DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

LEGISLATURA DE 1882-83.

Esta legislatura dió principio el 4 de Diciembre de 1882 y terminó el 26 de Julio de 1883.

TOMO III.

Comprende desde el núm. 44 al 63.—Páginas 929 á 1394.

MADRID
IMPRENTA Y FUNDICION DE LOS HIJOS DE J. A. GARCÍA,
CALLE DE CAMPOMANES, NÚM. 6.
1883

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSÉ DE POSADA HERRERA.

SESION DEL JUEVES 15 DE FEBRERO DE 1883.

SUMARIO. Abrese á las tres.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Pregunta del Sr. Conde de Monterron acerca de si la Diputacion provincial de Madrid ha suspendido sus sesiones.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectifican ambos señores.=Pregunta del Sr. Atard acerca de la inteligencia del art. 52 de la ley municipal por parte de los gobernadores civiles.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectifica el Sr. Atard.=Dáse cuenta de una proposicion de ley incluyendo en el plan de carreteras una desde Ciudad-Real á Almuradiel.=Apoyada por el Sr. Gutierrez de la Vega, se toma en consideracion y pasa á las Secciones.=Orden del dia: dictámen de la Comision de actas, relativo á la eleccion del distrito de Ponce (Puerto-Rico) y admision del Sr. Vivar.=Se lee y aprueba, quedando admitido el Sr. Vivar, que jura y toma asiento acto seguido.=Continúa el debate pendiente acerca del dictámen relativo al proyecto de ley de Código de comercio.=Discurso del Sr. Nava y Caveda.=Del Sr. Valle, de la Comision.=Se suspende el discurso.=Indicaciones del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y á virtud de ellas quedan retirados los artículos del proyecto relativos al comercio marítimo.=El Sr. Nava y Caveda da las gracias.=Se suspende esta discusion.=Sin debate se aprueban los dictámenes sobre division de los distritos electorales de Torrente y Liria; sobre los casos de incompatibilidad de los Sres. Baró, Zabalza, Rubio (D. Leandro) y Ortiz Uztáriz; sobre incluir en el plan general de carreteras la de Cabeza del Buey á Peñalsordo, terminando en Almaden; de Cuéllar á Villafuerte, y de Peñafiel á Canillas ó Encinas, y sobre el suplicatorio de la Sala tercera del Tribunal Supremo para procesar al Sr. Diputado D. José Carreño de la Cuadra.=El Congreso queda enterado de haber nombrado presidente y secretario las Comisiones sobre la proposicion de ley declarando subsistentes por veinte años más las concesiones sobre minería en la isla de Cuba; sobre incluir en el plan general de carreteras una de Daimiel á Villarrobledo, otra de Alicante á Torrevieja, y otra de San Vicente á enlazar con la de Madrid á Alicante; sobre propiedad de marcas de fábrica, de agricultura, de ganadería, de dibujos y modelos industriales, y declarando preferibles para el desempeño de las secretarías de los Juzgados municipales á los notarios residentes en los distritos rurales.=Tambien queda enterado el Congreso de haber renunciado el cargo de Diputado el Sr. Rodrigañez (D. Tirso), y el de la comandancia marítima de Valencia el Sr. Loygorri.=Se lee, y queda sobre la mesa, anunciando su impresion, el dictámen sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una que partiendo del puente de Resordí termine en el de Montañana.=El Sr. Presidente anuncia que el sábado á las dos de la tarde celebrará vista pública el Tribunal de Actas graves en el expediente de eleccion del distrito de Amurrio.=Orden del dia para mañana: dictámen de la Comision de actas; continuacion del debate sobre el dictámen referente al proyecto de ley de Código de comercio; idem idem sobre inclusion en el plan general de carreteras del Estado de la del puente de Resordí al de Montañana; discusion pendiente sobre la interpelacion del Sr. Blanco Rajoy; idem id. del Sr. Bosch y Fustegueras; el sábado próximo, á las dos de la tarde, vista del Tribunal de Actas graves en el expediente de eleccion del distrito de Amurrio, provincia de Alava.=Se levanta la sesion á las seis y media.

Se abrió á las tres, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Conde de Monterron tiene la palabra.

El Sr. Conde de **MONTERRON**: La he pedido para hacer una pregunta al Sr. Ministro de la Gobernacion. ¿Tiene noticia S. S. de un acuerdo tomado ayer por la Diputacion provincial de Madrid á indicacion de su presidente, referente á la suspension de sesiones para el dia de hoy? La ley provincial dispone que solo se pueden suspender las sesiones en dia feriado, ó por acuerdo del gobernador, el cual tiene que dar noticia al Gobierno en el término de veinticuatro horas. Es así que esto no se ha verificado, luego yo creo que se ha faltado manifiestamente á la ley.

Y antes de concluir no puedo ménos de lamentarme amargamente de que mi querido amigo el Sr. Martinez Luna no correspondiera, como es su costumbre, á la alusion que ayer le dirigí sobre que nos diera su opinion acerca de algunos hechos de la Diputacion provincial cuando S. S. era vicepresidente de ella.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): No he llegado á tiempo de oir personalmente la pregunta del Sr. Conde de Monterron.

Parece que se refiere á un acuerdo de la Diputacion provincial de no celebrar sesion en un solo dia, aplazándola para el siguiente. (*El Sr. Conde de Monterron*: Me refiero al acuerdo que ha tomado de suspender las sesiones por el dia de hoy.) Su señoría comprenderá la escasísima importancia que esto tiene. No tengo datos de lo que haya podido suceder ayer con relacion á la pregunta de S. S., pero no puede negarse á las Diputaciones, dado que pueden ocurrir accidentes como los que S. S. lamentaba en la sesion de ayer, como el de no poder concurrir algun indivíduo que debiera tomar parte en una discusion, ó el que debiera presidir las deliberaciones de aquel dia; no puede negarse, repito, el derecho de aplazar la sesion para el dia siguiente. Por muy estrecho que sea el criterio de S. S., no creo que pueda juzgar este hecho como una infraccion de la ley que obliga á celebrar sesiones diarias y continuadamente.

El Sr. Conde de **MONTERRON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Conde de **MONTERRON**: Yo me he fundado en el artículo de la ley provincial que dice: «Si durante la celebracion de las sesiones sobrevinieren causas que hicieran peligrosa su continuacion, el gobernador puede, bajo su responsabilidad, etc.» ¿Se ha suspendido la celebracion de las sesiones? Esto es lo que yo quisiera saber.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): No se han suspendido las sesiones; tengo de ello la seguridad, porque para satisfacer los deseos de S. S., como procuro hacerlo siempre con todos los Sres. Diputados, celebré ayer noche una conferencia con el digno presidente de esta Diputacion provincial, de la cual resultó por cierto que debo yo rectificar algunas de las ideas que S. S. se sirvió emitir ayer en la Cámara, porque la Comision no ha resuelto celebrar tres sesiones al dia, sino dos, y aun esto sin haber acordado si tales dos sesiones se considerarian ó no como una para el efecto de las dietas á que S. S. se refirió. Tampoco ha resuelto la Diputacion de Madrid en una ó en otra forma la disignacion de las dietas para el digno presidente de dicha corporacion.

Por lo que toca al hecho que S. S. denuncia hoy, y de cuya pequeñez, por no decir nimiedad, hago juez á S. S. mismo, debo suponer que no se trata de una suspension de sesiones, sino de un impedimento, de una dificultad momentánea que puede haber ocurrido para la celebracion de una sesion, y repito que seria necesario aplicar un criterio demasiado escrupuloso y exageradamente restrictivo para encontrar en esto una infraccion de la ley.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Atard tiene la palabra.

El Sr. **ATARD**: He de dirigir una súplica, en bien de la administracion general del Estado, al Sr. Ministro de la Gobernacion.

Yo no soy de los que creen que el Congreso debe convertirse en una cátedra ó en un tribunal de apelacion, pero entiendo que aquí es donde ha de darse una interpretacion auténtica á las disposiciones dudosas, y que oyendo de labios de alguno de los dignos representantes del Gobierno la inteligencia que tienen por genuina de las leyes de aplicacion general, ha de ser más recto el criterio de aquellos dependientes de su autoridad que en las provincias están encargadas de representarle.

Mi súplica tiene por objeto que los gobernadores de provincia cumplan exactamente la ley municipal vigente en el sentido más recto que entienda procedente el Gobierno; y uno de los puntos con que hoy he de llamar su atencion, es el cumplimiento del art. 52 de la ley municipal cuando há lugar á ello.

En algunos pueblos el gobernador de la provincia ha podido á su placer falsear la verdadera representacion de aquellos cuando al designar los concejales á que se refiere el art. 52 ha acudido, al nombrar alcaldes, á aquellos que proceden de elecciones que tenian un sufragio extenso, como era el de 1868. Si los gobernadores de provincia, al nombrar los alcaldes cuando han tenido que suplir los defectos de composicion de los Ayuntamientos ó las vacantes ocurridas, se hubieran ceñido estrictamente á nombrarlos dentro de elecciones de la misma categoría, es decir, de un sufragio igual, yo no molestaria seguramente la atencion del Sr. Ministro de la Gobernacion; pero cuando acuden, y sucede esto con más frecuencia quizá que en alguna otra provincia en la de Madrid, á nombrar para las vacantes á concejales que fueron elegidos en elecciones de sufragio universal, sin que sea esa positivamente la intencion del Gobierno, se da medio á la Administracion central para tener como alcaldes al frente de cada Municipio á aquellas personas que está en la voluntad del gobernador de la provincia nombrar.

Hay un ejemplo reciente, sobre el cual llamo particularmente la atencion del Sr. Ministro de la Gobernacion, en el distrito de Carabanchel. Allí en la última renovacion han sido elegidos: D. José María Campos por 52 votos; D. Pedro Hernandez por 44; D. Tomás Alva-

rez por 42, y D. Santiago Fernandez por 42. Y estaban componiendo el Ayuntamiento, con otros que han dejado de ser concejales ó han fallecido, D. José Martinez Urosas por 69 votos, D. Cipriano Anturan por 68 y Don Julian Castaño por 64.

El gobernador de la provincia, cubriendo las vacantes que existian en el Ayuntamiento, ha designado algunas personas, entre otras á D. Benigno Diaz, que por la eleccion de 1868 obtuvo 226 votos; y haciendo una aplicacion, que yo creo irregular, de la letra del artículo 52 de la ley municipal, sin atender al espíritu del mismo y á las condiciones en que dejaba á los pueblos de cierta importancia por la poblacion, en libertad de nombrar sus alcaldes, para poder nombrar á este señor, que fué elegido en el año 1868, computó sus votos, como si aquella eleccion del sufragio universal fuera completamente igual en categoría, por lo que significa la representacion del pueblo, á la última eleccion en que fueron votados D. José Campos y sus compañeros. Pido yo al Sr. Ministro de la Gobernacion se sirva decir si entiende que el art. 52 de la ley municipal ha de ser cumplido por los gobernadores de provincia ciñéndose estrictamente á la letra, sin distincion ninguna, y desconociendo por tanto su espíritu, ó si han de darle cumplimiento ateniéndose al espíritu de la ley municipal vigente; á aquel deseo que tuvo el legislador, de que la representacion directa de los pueblos estuviera más asegurada y el régimen de los Municipios fuera efecto de la eleccion, en vez de venir á serlo, como ahora seria si se diera esa otra interpretacion, por medio de nombramiento. En el caso que su señoría crea que debe entenderse el art. 52 por su espíritu y no por esa letra ridícula, que anularia la verdadera representacion de los pueblos, yo suplico al señor Ministro de la Gobernacion se sirva hacerlo entender á los gobernadores de las provincias, para que la ley municipal se cumpla en su espíritu y letra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): El Sr. Atard, y el Congreso con él, comprenderán sin duda que no habiendo tenido conocimiento del caso concreto que S. S. somete á discusion, hasta el momento mismo de entrar en el salon, que es cuando S. S. ha tenido la deferencia de manifestármelo, se me hace difícil dar una contestacion tan detenida como para este caso fuera menester.

Hay, sin embargo, en las palabras de S. S. una indicacion que conviene recoger, y contra la cual debo protestar en este sitio, con una autoridad moral que creo no tiene S. S. ni sus dignos correligionarios del partido conservador; que es, la indicacion hecha por S. S., refiriéndose á la provincia de Madrid, de que estos casos se repiten con bastante frecuencia en todas las provincias, y singularmente en la de la capital.

Me conviene rectificar, repito, esta indicacion de S. S., porque los casos de suspension de concejales se repiten ahora con muy escasa frecuencia en todas las provincias, y muy especialmente en la provincia de Madrid; y esta aseveracion puedo hacerla con tanto más motivo, cuanto que los conocimientos que acerca de suspensiones pudieran faltarme en el tiempo que llevo en el Ministerio de la Gobernacion, los tengo en cambio recogidos por el cargo que desempeñaba anteriormente.

Puedo, pues, afirmar sin temor de ser desmentido, que ahora se suspenden pocos Ayuntamientos, y que aun en los casos de suspension acordada por los gobernadores, son ménos frecuentes las aprobaciones del Ministerio siempre que los expedientes lleguen á estas alturas.

Descartada esta indicacion de S. S., á la cual presté atencion por el carácter político que la daba, voy ahora á satisfacerle algo más de lo que S. S. pudiera desear. Yo no sé en este expediente á que S. S. se ha referido, las razones que seguramente habrán movido al gobernador de la provincia para designar á uno ú otro concejal en lugar del alcalde que ha sido separado por acuerdo del Consejo de Ministros segun las prescripciones que la ley establece; pero prescindiendo de las circunstancias especiales del caso á que S. S. se refiere, circunstancias que deben examinarse y confrontarse con los preceptos de la ley, y que seguramente habrán movido al gobernador; prescindiendo de esto, repito, mi criterio, que no tengo inconveniente en exponer en este sitio, evita casi siempre el peligro á que S. S. se refiere. Se refiere en efecto S. S. á casos en que la suspension de concejales no abarca á todo el Ayuntamiento; por lo ménos, esto resulta de la referencia que S. S. ha hecho del expediente que ha llamado su atencion: pues mi opinion es más radical que la de S. S.

Mi opinion, genéricamente hablando, consiste en que mientras queden concejales con condiciones de ser alcalde, y que deban su orígen á la última eleccion, de entre estos concejales debe elegirse el alcalde. De manera que con este criterio que expongo á S. S. resulta evitado el peligro, porque cuando se suspendan de un Ayuntamiento de nueve concejales cinco ó seis, y queden tres, de esos tres deben, á mi juicio y por punto general, elegir las autoridades al alcalde. Cuando todos han sido nombrados por el gobernador, porque las condiciones de la ley así lo exigen por faltar poco tiempo para la renovacion de parte de los Ayuntamientos, entonces, de entre éstos nombrados de órden superior, me parece que el gobernador debe atenerse al texto literal á que S. S. se ha referido.

Creo que con estas indicaciones quedará el señor Atard satisfecho; y como han de ser publicadas, y como las instrucciones que he dado á los gobernadores se inspiran en este criterio, no creo necesario decir más.

El Sr. **ATARD**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **ATARD**: Me conviene ante todo, más que por usar del derecho de rectificar, por cumplir buenamente con el Sr. Ministro de la Gobernacion con los deberes que me impone la cortesía, recordarle que yo no me he referido al caso de suspension, al decir que se repiten con frecuencia en las provincias y especialmente en la de Madrid; me referia al modo irregular, y ahora ya estoy autorizado para decirlo, al oir la opinion de S. S. que no puedo aplaudir bastante, de cubrir las vacantes, sobre todo en la provincia de Madrid; me referia exclusivamente al modo de cubrir vacantes, y claro es que uno de los motivos que dan lugar á más vacantes es la suspension; pero yo hacia caso omiso de los que las producian.

Yo doy gracias al Sr. Ministro por la manera explícita y terminante como expone su pensamiento respecto al art. 52 de la ley, porque creo que es la interpretacion que debe tenerse como ortodoxa y genuina.

Por lo que se refiere al caso particular de que he

hecho mencion antes, debo recordar á S. S. que existen tres concejales elegidos en elecciones ordinarias anteriores á estos últimos tiempos.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Examinaré el expediente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Gutierrez de la Vega incluyendo en el plan general de carreteras del Estado la de Ciudad-Real terminando en Almuradiel (*Véase el* Apéndice décimo *al* Diario *núm.* 43, *sesion del* 14 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gutierrez de la Vega tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA**: Dos palabras nada más. Siendo de absoluta necesidad, por el mal estado en que se encuentran las comunicaciones entre varios pueblos, la construccion de la carretera á que se refiere el proyecto que he tenido el honor de presentar á la Cámara, ruego á los Sres. Diputados que para facilitar estas comunicaciones se sirvan tomar en consideracion la proposicion de que se trata.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Apezteguía): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision de actas.»

Leido el relativo á la del distrito de Ponce, provincia de Puerto-Rico, en el que se proponia la admision del Sr. D. Antonio Vivar (*Véase el* Diario *núm.* 43, *sesion del* 14 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado, quedando admitido Diputado el Sr. Vivar.

El Sr. **PRESIDENDE**: Queda proclamado Diputado el Sr. Vivar.

El Sr. **PRESIDENTE**: Entra á jurar un Sr. Diputado.»

Juró y tomó asiento el Sr. Vivar, anunciándose que ingresaba en la Seccion sexta.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continuacion del debate pendiente sobre el dictámen relativo al proyecto del Código de comercio. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 3, *sesion del* 6 *de Diciembre de* 1882; Diario *número* 5, *sesion del* 11 *de idem*; Diario *núm.* 6, *sesion del* 12 *de idem*; Diario *núm.* 20, *sesion del* 12 *de Enero de* 1883; Diario *núm.* 21, *sesion del* 13 *de idem*; Diario *número* 22, *sesion del* 15 *de idem*; Diario *núm.* 25, *sesion del* 18 *de idem*; Diario *núm.* 29, *sesion del* 24 *de idem*; Diario *núm.* 31, *sesion del* 26 *de idem*; Diario *número* 36, *sesion del* 1.° *de Febrero, y* Diario *núm.* 40, *sesion del* 10 *de idem.*)

El Sr. Nava continúa en el uso de la palabra, tercero en contra.

El Sr. **NAVA Y CAVEDA**: Señores Diputados, en el exámen que vengo haciendo del libro tercero del Código, que trata del comercio marítimo, y en la última sesion que se dedicó á la discusion de este dictámen, indiqué ya que era conveniente introducir en el artículo 671 una modificacion respecto de la cabida de la nave, bastando que figurase en los contratos de fletamento la expresamente designada en su matrícula y en el certificado de arqueo; y hoy agregaré que el párrafo penúltimo de dicho artículo, que habla de la prelacion que deben tener los fletadores cuando el buque no tenga la cabida suficiente para llevar toda la carga contratada, debiera adicionarse con las palabras siguientes: «siempre que á ello no se opongan las exigencias de una buena estiva ni la naturaleza del cargamento;» porque aunque parece muy justo que se atienda en el órden de prelacion por la fecha de los contratos, pudiera muy bien resultar que la carga que fuera preferida, siguiendo este criterio, no conviniera para la buena estiva del buque, ó perjudicara á la carga que tuviera ya embarcada.

Tambien creo que la primera parte del art. 672 pudiera redactarse en forma más clara, para que no diera lugar á dudas y reclamaciones. Dice ese artículo: «Si recibida por el fletante una parte de carga *ó peso*, no encontrase la que falte para llenar al ménos las tres quintas partes *de la cabida* del buque al precio que hubiera fijado, podrá sustituir para el trasporte otro buque visitado y declarado *apto* para el mismo viaje, etc.»

Pues bien; yo lo redactaria como sigue: «Si recibida por el fletante una parte de carga, no encontrase la que falte para formar al ménos las tres quintas partes de la que el buque puede portear, al precio que hubiere fijado, podrá sustituir para el trasporte otro buque visitado y declarado á propósito para el mismo viaje, etc.,» y además suprimirse la frase final que dice *no mediando pacto expreso en contrario.*

El art. 678 expresa que «perderá el capitan el flete é indemnizará á los cargadores siempre que éstos prueben, aun contra el *acta de visita ó fondeo* del puerto de salida, que el buque no estaba en *aptitud* para navegar al recibir la carga;» lo del acta de *visita ó fondeo* no tiene ningun sentido, al ménos en este caso. Yo creo que se trata aquí del reconocimiento prévio que, segun se dice en otro artículo, ha de hacerse en la nave antes de que emprenda viaje; porque *visita* y *fondeo* tienen una acepcion muy distinta. La *visita* se practica por la Junta de sanidad, y el *fondeo*, que tambien se llama visita, es el reconocimiento que hacen en el buque los dependientes del resguardo para ver si trae ó no géneros ó efectos de contrabando. De manera que al decir el acta de visita ó fondeo, lo que se da á entender es que se vea el acta de la sanidad ó del resguardo, cuando lo que verdaderamente se quiere indicar es que se vea el acta del reconocimiento practicado en la nave para cerciorarse de su estado. Por eso seria mejor que se dijera: «perderá el capitan el flete é indemnizará á los cargadores siempre que éstos prueben, aun contra *el acta del reconocimiento si se hubiese practicado en el puerto de salida*, que el buque no

estaba en *disposicion* de navegar al recibir la carga.»

El párrafo 3.° se refiere á las obligaciones del fletario, y en el art. 682, al final, donde dice: «no hubiere tomado otra carga para completar el buque,» debiera indicarse «para completar el *cargamento* del buque.» Además, parece justo indicar que en el caso de que hubiese diferencia entre el flete de la carga que hubiera tomado el capitan para completar el cargamento, y el que estaba obligado el primer fletario á satisfacer, abone éste la diferencia. Porque si realmente el fletario se obligó á embarcar una carga determinada, y luego despues no reune la cantidad suficiente, aunque por otra parte encuentre el fletante el resto de carga para completar el cargamento, pudiera resultar ésta á precio inferior, y no seria justo que perdiera el fletante esta diferencia. Por esto creo que es justo, ó por lo ménos equitativo, poner un final al párrafo, que diga: «en cuyo caso abonará el primer fletario la diferencia si la hubiese.»

El artículo siguiente, 683, trata del caso en que el fletario embarcase en el buque efectos diferentes de los que manifestó al tiempo de contratar el fletamento, sobreviniendo por ello perjuicios ulteriores, de los que muy justamente se le hace responsable. Yo creo que para aclarar más este artículo, debiera indicarse, despues de la frase que dice *contratar el fletamento*, esta otra: *sin conocimiento del fletante ó capitan.*

Paso al párrafo 4.°, que trata de la rescision total ó parcial del contrato de fletamento. En el art. 690, el punto 2.° dice «que si hubiera error de más de un 2 por 100 en la cabida del buque ó en la designacion del pabellon con que navegara.» Aquí tengo que hacer las indicaciones mismas que hice el otro dia. Es muy expuesto á errores, á dudas y á pleitos, y no hay necesidad de ese rigorismo en la expresion de la cabida del buque, y basta á mi juicio que se exprese la que figura en el certificado de arqueo, que es un documento oficial que consta siempre en el buque y que hace fé en juicio. Por tanto, yo redactaria el punto 2.° del artículo 690 como sigue: «2.° Si la cabida del buque no se hallare conforme con la que figura en el certificado de arqueo ó si hubiese error en el pabellon con que navega.»

Al expresar el art. 691 los casos en que á peticion del fletante se puede rescindir el contrato de fletamento, creo yo que debiera agregarse un tercero que dijera: «Si el fletario tratase de embarcar efectos diferentes de los que manifestó al tiempo de contratar el fletante, teniendo además derecho en este caso á indemnizacion.»

Voy ahora á examinar el párrafo 5.°, relativo á los pasajeros en los viajes por mar. Encuentro en los artículos que el Código consagra á este objeto, algo en que me parece están un tanto indefensos los intereses del pasajero; y como por desgracia en España, así en los viajes por mar como por tierra, suele tratarse á los pasajeros con poca consideracion, entiendo yo que se deben aprovechar cuantas ocasiones se presenten para darles mayores garantías y defensa contra esa especie de despotismo á que se sienten inclinadas las grandes empresas. No temais, sin embargo, que os vaya á proponer aquí que se adopten por nosotros ninguna de las numerosas y acertadas disposiciones que rigen en otros países, y principalmente en la liberal Inglaterra, y son obligatorias á todos los buques que se dedican al trasporte de pasajeros, pesando sobre aquellos una constante vigilancia é inspeccion, sometiéndolos á reconocimientos prolijos y periódicos, tanto en su casco como en las máquinas, aparejo y pertrechos, con objeto de conocer su estado; exigiéndoles cierto número de embarcaciones menores de determinada capacidad, y entre ellas algun bote salva-vidas; cuidándose mucho de la seguridad y comodidad del pasajero, para lo cual se fija el número de los que cada buque puede llevar segun su clase, y las condiciones de espacio, luz y ventilacion que ha de reunir, con otras muchas circunstancias que no menciono. Si tales medidas propusiera, se me diria, y con razon, que eran más propias de un reglamento especial que del Código de comercio, y tampoco faltaria quien las calificase de nuevas trabas y gabelas impuestas á la navegacion; por esto mis aspiraciones son más modestas, é inspirándome en las disposiciones del novísimo Código de comercio italiano, tan digno de ser copiado en muchos puntos, y rogándoos me dispenseis esta digresion, paso á ocuparme del articulado que en el referido párrafo 5.° figura en el Código que se discute. El art. 699 supone ó admite que haya suspension ó interrupcion en el viaje antes ó despues de la salida del buque. Yo creo que debe establecerse el caso de que ocurra la suspension antes de la salida, y consignarse en otro cuando ocurra despues de la salida, y que segun tambien sean los casos de la suspension, así se considere al pasajero, con derecho á algo más que al reintegro del pasaje, concediéndole hasta indemnizacion. Debe por esta razon el art. 699, que me parece deficiente, ser sustituido por otro que diga:

«Art. 699. Si antes de emprender el viaje se suspendiera éste por culpa del capitan ó naviero ó del consignatario, los pasajeros tendrán derecho á la devolucion del pasaje y al resarcimiento de daños y perjuicios; pero si la suspension fuera debida á casos fortuitos ó de fuerza mayor, ó á cualquiera otra causa independiente de la voluntad del naviero ó capitan, los pasajeros solo tendrán derecho á la devolucion del pasaje.»

Consigna luego el art. 700 el caso de que se interrumpa el viaje y de que la interrupcion ocurra empezado ya aquel, y se dice que el viajero quedará obligado á pagar el pasaje en proporcion á la distancia recorrida. Esto me parece justo; pero como pudiera muy bien resultar que esta suspension fuera por culpa exclusiva del capitan ó consignatario sin causa alguna que lo justifique, entiendo que cuando este caso llegue se le debe indemnizar ó conceder derecho al pasajero para pedir resarcimiento de daños y perjuicios. Pero si la suspension es debida á casos fortuitos ó de fuerza mayor, entonces ya no tienen derecho á la indemnizacion y deben conformarse con pagar su pasaje en proporcion á la distancia recorrida. Al final de este mismo artículo no me parece que estaria demás señalar el caso en que el pasajero desembarcase por su propia voluntad, y cuando esto sucediese, debe establecerse que no tendrá derecho á reclamar indemnizacion de ninguna clase. En suma, pues, el art. 700 pudiera redactarse como sigue:

«Art. 700. En caso de interrumpirse el viaje comenzado, los pasajeros solo estarán obligados á pagar el pasaje en proporcion á la distancia recorrida y sin derecho á resarcimiento de daños y perjuicios si la interrupcion fuere debida á caso fortuito ó de fuerza mayor, pero con derecho á indemnizacion si consistiese exclusivamente en el capitan. Si la interrupcion procediere de la inhabilitacion del buque, y el pasajero se conformase con esperar la reparacion, no podrá

exigírsele ningun aumento de precio en el pasaje, pero será de su cuenta la manutencion durante la estadía.

El pasajero que voluntariamente desembarca ó se queda en tierra en alguno de los puertos de arribada ó de escala antes de llegar al de su destino, paga el pasaje por entero.»

Hay otros casos que debieran preverse, relativos al retraso en la salida del buque, porque puede suceder muy bien que ese retraso sea debido á causas de fuerza mayor justificada, pero puede tambien obedecer á conveniencia del armador ó á la indiferencia con que se miran los intereses del público. Yo entiendo que deben preverse estos casos en el Código, y por consiguiente yo consignaría un artículo en que se estableciera que «en caso de retardo en la salida del buque, los pasajeros tienen derecho á permanecer á bordo y á ser mantenidos por cuenta del buque, á ménos que el retardo sea debido á caso fortuito ó de fuerza mayor. Si el retardo pasa de diez dias, tendrán derecho los pasajeros que lo soliciten á la devolucion del pasaje; y si fuera debido exclusivamente á culpa del capitan ó naviero, podrán además reclamar el resarcimiento de daños y perjuicios.»

Tambien suele suceder que los buques destinados á trasporte de pasajeros, tocando en uno ó varios puntos, cuando en ellos no hay pasajeros suelen suspender los viajes ó retrasarlos. Estos casos deben tambien preverse, y por eso en mi concepto debiera consignarse un artículo en que se dijera poco más ó ménos lo siguiente:

«El buque exclusivamente destinado al trasporte de pasajeros deberá conducirlos directamente al puerto ó puertos de su destino, cualquiera que sea el número de pasajeros, haciendo todas las escalas que tenga marcadas en su itinerario.»

El art. 702 dice:

«En todo lo relativo á la conservacion del órden á bordo, los pasajeros se someterán á las disposiciones del capitan.»

Yo entiendo que este artículo debia recalcarse un poco más, porque en mi concepto, decir tan solo que el capitan entenderá en todo lo relativo á la conservacion del órden, es poco. Ignoran, por punto general, los que no tienen costumbre de viajar por mar, cuáles son las costumbres de á bordo, y muchas veces pretenden y creen de buena fé que pueden hacer á bordo la vida que harian en tierra en una fonda, por cuya razon entiendo yo que es conveniente que se sepa que es el capitan el que dispone todo lo relativo, no solo al órden sino tambien á la *policía*. Otros pretenden que por su elevada jerarquía les es lícito hacer lo que á otros está prohibido. Por cuya razon este artículo debiera redactarse en la forma siguiente:

«Art. 702. En todo lo relativo á la conservacion del órden y *policía* á bordo, los pasajeros se someterán á las disposiciones del capitan, cualesquiera que sean su clase y categoría.»

El art. 703 dice lo siguiente:

«La conveniencia ó el interés de los viajeros no obligarán ni facultarán al capitan para entrar en puertos no comprendidos en su viaje, ni para detenerse en ellos más tiempo que el exigido por las atenciones de la navegacion.»

Yo añadiria en este artículo algunas palabras, y lo redactaria como sigue:

«Art. 703. La conveniencia ó el interés de los pasajeros no obligarán ni facultarán al capitan para *recalar*, ni para entrar en puertos que *separen al buque de su derrota*, ni para detenerse en *los que debe tocar ó tuviese precision de arribar*, más tiempo que el exigido por las atenciones de la navegacion.»

El art. 704 supone que no habiendo pacto en contrario, el pasajero atenderá á su manutencion durante el viaje. Esta prescripcion confieso que me ha sorprendido, porque no la he visto nunca observada ni consignada en ninguna parte. Lo natural es que sea cuenta del buque atender á la manutencion de los pasajeros; de otra manera no serian posibles los viajes largos. Si en un buque, conduciendo de trasporte 800 ó 1.000 pasajeros, sobre todo pasajeros de sobre cubierta y de tercera clase, se les dejara á todos y á cada uno en libertad de alimentarse como quisieran y cuando quisieran, surgirian tales inconvenientes y dificultades, que seria completamente imposible la vida á bordo; porque si ya es de suyo difícil el arreglo en las comidas aun proveyendo el buque á esta necesidad, por causa de la estrechez que hay siempre á bordo, dejando á cada uno la libertad de comer lo que quisiera seria en verdad completamente imposible. Por esta razon creo yo que debiera reformarse este artículo en la forma siguiente:

«Art. 704. No habiendo pacto en contrario, se supondrá comprendida en el precio del pasaje la manutencion de los pasajeros durante el viaje; pero si fuere de cuenta de éstos, el capitan tendrá obligacion, en caso de necesidad, de suministrarles los víveres precisos para su sustento por un precio razonable.»

Y pasando por alto el párrafo 6.° de la seccion primera, paso á la seccion segunda, que se ocupa del contrato á la gruesa ó préstamo á riesgo marítimo.

Poco he de decir sobre esto, que ha sido ya tratado con extension por otro de los Sres. Diputados que me han precedido en el uso de la palabra: voy tan solo á hacer algunas indicaciones respecto al art. 726, que habla de los préstamos que pueden constituirse conjunta ó separadamente. El punto primero dice: «sobre el casco y la quilla del buque.» En mi concepto es inútil, hablando del *casco*, que se mencione la quilla, porque esta pieza forma una parte tan importante de aquel, como que es precisamente la base sobre que descansa. Yo creo que estas palabras responden á la expresion ó frase antigua «casco y quilla á riesgo,» usada cuando se tomaba dinero dando por fianza el buque; pero considero que en el caso de que nos ocupamos bastaria decir «sobre el casco del buque.» El segundo es sobre las *velas* y *aparejos*. Ya he dicho en otra ocasion el significado que tiene la palabra *aparejos*, que está tomada del Código vigente, hecho en 1829; por lo cual, muchos de los defectos ó lunares que voy señalando al examinar el proyecto consisten en haber copiado aquel, no habiendo tenido en cuenta en este Código los tiempos, pues en el año 1829 eran muy poco conocidos los buques de vapor y no existia ninguno en nuestra marina mercante; pero sea de esto lo que quiera, á mí me parece que en vez de decir «las velas y aparejos,» bastaria solo indicar el *aparejo*, porque bajo esta voz se comprenden los palos, vergas, velas y járcias.

El segundo párrafo del art. 726, que dice: «Si se constituyeren sobre el casco y quilla del buque, se entenderán además afectos á la responsabilidad del préstamo las vituallas, los pertrechos, las máquinas de vapor, los aparejos y armamentos, y los fletes ganados en el viaje al préstamo,» yo lo redactaria como sigue: «Si se constituyera sobre el casco del buque, se entenderán además afectos á la responsabilidad del préstamo las

máquinas de vapor, el *aparejo*, *pertrechos* y *demás objetos*, *víveres*, *combustible* y los *fletes*, etc.» Se indica el combustible, porque á mi juicio no hay razon para que se pongan las vituallas y pertrechos y no se ponga el carbon, que tantísima importancia y valor tiene en los buques de vapor.

En el art. 735, donde dice: «el riesgo durará en cuanto al *buque*, *aparejos* y *pertrechos*,» deben incluirse tambien las máquinas y poner: «el *buque*, *máquinas*, *aparejos* y *pertrechos*, etc.» Donde dice «anclar y fondear en el puerto de su destino,» basta que se indique: «*fondear* en el puerto de su destino, etc.» Siento realmente pararme en estas pequeñeces, pero debo hacer presente á la Comision que *anclar* y *fondear*, siendo una misma cosa, conservar los dos verbos es una redundancia, por esto basta uno, y debe preferirse *fondear*, que es echar ó dejar caer al fondo un ancla con su correspondiente cadena ó cable, siendo *anclar* y *surgir* sinónimos de *fondear*, que tambien se dice *dar fondo*. Como anclar y fondear se viene repitiendo en otros artículos, llamo la atencion de la Comision para que si gusta lo tenga presente.

La seccion tercera trata de los seguros marítimos. Yo realmente aquí muy poco tengo que exponer, sintiendo que la Comision no haya admitido la enmienda que sobre baratería tenia presentada nuestro compañero el Sr. Bosch y Labrús al art. 758, y que me parecia muy fundada. Yo creo que si la Comision lo hubiera meditado más, la habria admitido; pero es ya un hecho pasado y no insisto sobre él.

En el art. 745 modificaria la redaccion de los puntos segundo, cuarto y quinto, por las razones tantas veces ya dichas, poniendo en el segundo en vez de *aparejos y velas*, simplemente *el aparejo*; en el cuarto, en vez de *el armamento*, pondria *todos los pertrechos y objetos que constituyen el armamento*; y por último, en el quinto, en vez de *las vituallas ó víveres*, pondria *víveres y combustible*.

Al art. 747, en vez de la frase «se entenderán comprendidos en él *todos los aparejos*, *armamento* y cuanto esté adscrito al buque,» diria: «se entenderán comprendidos en él *las máquinas*, *aparejo*, *pertrechos* y cuanto esté adscrito al buque.»

El párrafo 3.° trata de las obligaciones entre el asegurador y el asegurado, y el art. 757, que detalla las causas que serán motivo para indemnizar los daños y perjuicios que los efectos asegurados experimenten, se dice en el segundo *tempestad*, y yo ruego á la Comision que en su lugar ponga *temporal*, porque aunque es la misma cosa segun define el Diccionario de la lengua, entre toda la gente de mar se dice siempre *temporal* y no *tempestad*.

El punto cuarto dice «abordaje casual», y la verdad es que abordaje casual no sé á qué puede referirse, si es debido á causa fortuita ó fuerza mayor, como parece lo natural. Más adelante, al tratar de los abordajes, señalaré todos los casos que á mi parecer puedan ocurrir. Se dice en el caso quinto del mismo art. 757, «cambio forzado *de derrotero de viaje* ó de buque:» aquí hay á mi juicio una impropiedad, y en vez de «cambio de derrotero de viaje,» pondria «cambio de derrota durante el viaje.» Finalmente, en el sétimo caso se admite el fuego ó explosion si aconteciera en las mercaderías, y creo yo que debiera admitirse tambien el fuego que pudiera resultar por *combustion espontánea en las carboneras de los buques de vapor*.

El art. 758 trata de las causas por las que no responderán los aseguradores de los daños y perjuicios que sobrevengan, y cita como primera, «cambio voluntario de derrotero, ó de viaje, ó de buque, sin expreso consentimiento de los aseguradores.» El primer punto se me figura expuesto á dudas y cuestiones entre asegurador y asegurado, porque las exigencias de la navegacion pueden obligar á cambiar de derrota y no seguir la que sobre la carta aparezca como la más conveniente, y como este cambio seria *voluntario*, de aquí las cuestiones que puedan originarse y que quizá se evitarian si se redactase en esta forma: «Cambio no justificado de derrota durante el viaje, ó de viaje, ó de buque.»

El art. 774 en su segundo párrafo dice: «mas si el asegurado probase que el mayor valor del buque no procedia de la reparacion, sino de ser el buque nuevo y haber ocurrido la avería en el primer viaje, ó que lo eran las velas y aparejos destrozados, etc.» Creo yo que hay que modificar el final del párrafo, y que debe decirse: «ó que lo eran *las máquinas, el aparejo y pertrechos destrozados*, etc.»

Un error de imprenta sin duda se ha cometido en el art. 795 al marcar los límites entre los mares que circundan á Europa, para los efectos de la inhabilitacion de la nave, porque se dice «desde el estrecho del Sur hasta el Bósforo:» yo supongo que se habrá querido decir «desde el estrecho del *Sund* hasta el Bósforo.»

Paso al título 4.°, seccion primera, que trata de las averías, y en ella, en el art. 808, párrafo segundo, vuelve á repetirse lo mismo que he indicado antes, de *dar fondo y anclar*; debe decirse solo *dar fondo*, que es lo suficiente.

Y respecto al art. 809, en que se habla de los gastos menudos y ordinarios propios de la navegacion, como los de pilotaje de costas y puertos, los de lanchas y remolques, el derecho de *valiza*, de *piloto mayor*, anclaje, visita y demás llamados de puerto, etc., etc., debo hacer presente á la Comision que muchos de estos derechos no existen hoy, como son, por ejemplo, el derecho de valiza, de piloto mayor, de anclaje; y solo existen los derechos de cuarentena y de sanidad; por consecuencia, si no existen esos derechos, no hay para qué hacer mencion de ellos en el Código.

En el art. 811, que se refiere á las averías simples, punto segundo, que habla de los daños y gastos que sobrevienen al buque en su casco, aparejos, armas y pertrechos, debiera decirse, «al buque en sus *máquinas*, aparejo, armas y pertrechos;» y al final, donde dice: «desde que *ancló y fondeó*,» debe suprimirse la palabra *ancló*, bastando decir «desde que fondeó.»

En el párrafo 8.° de este mismo art. 811 se dice que es avería «el daño inferido al buque ó cargamento por el choque ó abordaje con otro, siendo fortuito é inevitable:» debiera pasar á la seccion de abordajes; así como el párrafo 2.° que dice que «si el incidente ocurriera por culpa ó descuido del capitan, éste responderá de todo el daño causado.» Cuando me ocupe del abordaje haré mencion de estas dos condiciones.

En el art. 813, caso tercero, se dice que «haya vería cuando se corten ó se inutilicen» los mástiles, cables y palos, y cuando se abandonen las anclas para salvar el cargamento ó el buque, ó ambas cosas. Yo lo redactaria del modo siguiente: «los palos y cables que se piquen ó inutilicen, y las anclas que se abandonen con la parte de la cadena.» En primer lugar, poniendo la palabra *palos* no hay necesidad de añadir los más-

tiles; y porque cuando se abandona un ancla se deja con la misma alguna parte de la cadena.

En el art. 813, caso sétimo, se dice que «es tambien avería el daño causado en el buque que fuere necesario abrir, agujerear ó romper para salvar el cargamento.» Los italianos en su Código comprenden además todos los daños causados en el buque, en sus efectos ó en el cargamento, para *apagar cualquier incendio que ocurriera á bordo*, y los gastos de entrada y salida en los puertos, por arribada forzosa en un temporal, ó por consecuencia de ataque de piratas ó enemigos. A mí me parece muy razonable esta disposicion del Código italiano, y creo que la Comision debiera agregarla á este proyecto.

En el art. 816 se habla de la autoridad judicial marítima, cuando no existe; y en el 817 se previene que «el capitan dirigirá la echazon y mandará arrojar los efectos por el órden siguiente: primero los que se hallaren sobre cubierta, empezando por los más pesados y de ménos utilidad y valor, y continuando luego, si hubiere necesidad, por los que embaracen la maniobra ó perjudiquen el buque.» Yo invertiria aquí el órden y diria: «primero los efectos que se hallaren sobre cubierta, empezando por los que embaracen las maniobras ó perjudiquen al buque, prefiriendo, de ser posible, los más pesados y de ménos utilidad y valor.» Por supuesto que si el capitan ha de dirigir la echazon, como se dice al principiar este artículo, es inútil indicar que *mandará arrojar los efectos*, porque esto se halla comprendido en el acto de dirigir la echazon.

El párrafo 2.° del mismo art. 817 dice: «2.°, los que estuvieren bajo el primer puente comenzando, etc.»

Esto de *primer puente* puede dar lugar á un error, porque puede no ser primer puente el que sigue á la cubierta superior; y por consecuencia, lo que debe decir es: «los que estuvieren bajo la cubierta superior, comenzando, etc.»

No me parece que estaria de sobra añadir al final de esta seccion un nuevo artículo que expresara que el conocimiento de las averías, en cuanto se refiere á la culpabilidad ó irresponsabilidad del capitan, compete exclusivamente á la jurisdiccion de marina. Esta forma un sumario cuando las averías proceden de las siguientes causas: «echazon, desarbolo, varada y otras;» pues bien; entiendo que se debia formar sumario cuando lo soliciten el capitan, sobrecargo, navieros, cargadores ó aseguradores, siempre que concurrieran cualquiera de estos casos que están marcados taxativamente cuando el buque conduce efectos del Estado. Pondria, pues, el siguiente artículo:

«Artículo... El conocimiento de las averías en cuanto se refiere á la culpabilidad ó irresponsabilidad del capitan compete exclusivamente á la jurisdiccion de marina, por cuyas autoridades se instruirá la correspondiente sumaria en averiguacion de las causas que las hayan producido, cuando lo soliciten el capitan, sobrecargo, navieros, cargadores ó aseguradores, por alguno de los casos siguientes:

1.° De echazon ó trasbordo de cargamento ó de efectos del buque para aligerarlo, y de daño en la carga que se conserve por efecto de la echazon ó trasbordo en riesgo de mar ó fuerza mayor.

2.° De desarbolo, corte de cables, pérdida ó abandono de anclas y cadenas para salvar la nave de riesgo de mar ó fuerza mayor.

3.° De varada ó arribada por los mismos riesgos.

4.° De desfondo de cubierta ó casco para desaguarlo, preservarlo de zozobras ó salvar el cargamento por los mismos riesgos.

5.° De avería en el aparato motor que inutilizando alguno de sus órganos le impida funcionar y obligue al buque á arribar á puerto.»

La seccion segunda del mismo título comprende las arribadas forzosas, y en el art. 821, que se refiere al caso en que el capitan creyere que el buque no puede continuar el viaje al puerto de su destino por falta de víveres, temor fundado, etc., creo deberia decir «por falta de víveres, *aguada y combustible*,» porque siendo el buque de vapor, el combustible puede ser por sí solo causa de arribada forzosa.

Y llego ahora á la seccion tercera, de los abordajes. Declaro, señores, que esta es la seccion del libro tercero que ofrece más importancia bajo mi punto de vista. El Código vigente no habla de ella. Solo en el punto 7.° del art. 935, que trata de lo que pertenece á la clase de averías simples ó particulares, dice: «El daño que recibe el buque ó el cargamento por el *choque ó amarramiento con otro*, siendo éste casual ó inevitable. Cuando alguno de los capitanes sea culpable de este accidente, será de su cargo satisfacer todo el daño que hubiese ocasionado.» Y ya no se vuelve á hablar de abordajes en todo el Código vigente. En el proyecto que se discute se ha abierto una seccion exclusivamente destinada á los abordajes, pero desgraciadamente, no creo que se consiga más que lo que se ha venido consiguiendo hasta ahora. El mal está en que para los abordajes hay dos cuestiones: una, la de *procedimiento*, que corresponde exclusivamente á marina; y otra, la que se refiere á exigir la responsabilidad civil ó la indemnizacion de daños á los causantes del abordaje. Para los procedimientos viene rigiéndose la marina por la instruccion de 4 de Junio de 1873, que fué dictada para el cumplimiento del Real decreto de 30 de Noviembre de 1872, expedido por Marina, que á su vez se dictó como consecuencia del de 6 de Diciembre de 1868, que establecia la unidad de fueros, privando á las jurisdicciones de Guerra y de Marina de la que respectivamente tenian en lo civil.

Dicha instruccion, en lo que á abordajes concierne, no introduce novacion alguna á lo que ya preceptuaban las ordenanzas de la armada de 1793; solo que en la época en que regia este Código, y muchos años despues, los comandantes de marina ejercian jurisdiccion propia con su Juzgado de marina, y existian además los capitanes de puerto, dependientes de aquella autoridad y exclusivamente dedicados á la policía de los puertos, que se regian por las ordenanzas de 1802. Desde hace ya algunos años, los cargos de estas dos autoridades se hallan reunidos y desempeñados por una misma persona; el tribunal con su jurisdiccion desaparecieron con la unificacion de fueros, y el resultado de estas alteraciones ha hecho que para las cuestiones de abordaje, lo que entonces formaba un conjunto homogéneo, lo que entonces era completo ó por lo ménos eficaz y expeditivo, hoy es ineficaz, incompleto y lento. Sin insistir más en la crítica del procedimiento, reseñaré someramente lo que hoy se practica. Con noticia de haber ocurrido un abordaje, el comandante de marina, capitan de puerto, dispone que uno de sus ayudantes instruya sumario, en el que se hace constar sustancialmente las circunstancias de situacion de los dos buques, fracaso ó maniobra del dañador, y omision ó imposibilidad del abordado para evitarlo. Si la referida autoridad considera el sumario completo, que no

necesita ampliacion, nombra una Junta de cuatro capitanes ó pilotos, presidida por él, y con presencia de las circunstancias marineras de local y viento, consignan su concepto de responsabilidad ó absolucion de las averías al dañador, expidiéndose al interesado que lo solicite copia del acuerdo. Es decir, que el acuerdo de la Junta de capitanes, presidida por el comandante de marina, forma el fallo facultativo, que es definitivo, que es inapelable. Con testimonio de este fallo acude la parte que sufrió el daño á los tribunales ordinarios en demanda de la reparacion que se le debe, y éstos exigen la responsabilidad al capitan, que es, segun previene el Código vigente, el único responsable.

Pues bien; se quejan, y no sin fundamento, los navieros, de que en la formacion de esta especie de jurado no tienen intervencion de ninguna clase: ni ellos nombran los jurados, ni ellos asisten á las deliberaciones, ni ellos pueden defenderse ó presentar sus descargos, ni son oidos para nada. Unicamente se toman declaraciones á tres ó cuatro de los principales indivíduos que componen las dotaciones de los buques, pero á todos estos interrogatorios son completamente ajenos los navieros: así es que reclaman, y con razon, que se les conceda apelacion de estos juicios para ante las autoridades superiores, prefiriendo ser juzgados por las Juntas de asistencia de los departamentos, que por los capitanes ó pilotos en los puertos.

Antes, cuando la marina ejercia jurisdiccion, el tribunal anejo á la Comandancia de marina decidia y fallaba tambien en lo perteneciente á la responsabilidad civil, cometida hoy á los tribunales ordinarios, y habia por consiguiente unidad y rapidez en el juicio; pero ahora, como no puede ocuparse del asunto la autoridad civil sin que se haya pronunciado el fallo respecto á responsabilidad por la autoridad de marina, media en toda esta tramitacion un plazo tan largo, que es casi siempre suficiente para que el buque dañador se pueda escapar y burlar de este modo la accion de la justicia y la responsabilidad en que incurre.

Resulta, pues, que esta falta de homogeneidad, esta falta de unidad en el juicio, deja completamente indefensos los derechos de los armadores, dándose el caso, desgraciadamente repetido, de que éstos prefieran ser juzgados por tribunales extranjeros á ser juzgados en el país; y voy á citar un ejemplo bien reciente de esto. Salian del puerto de Bilbao dos vapores cargados de mineral, uno español y el otro inglés, y ambos se dirigian á Inglaterra; al llegar cerca de la boca de la ria, el práctico mayor les hizo señal de que no habia agua suficiente en la barra, y por tanto que no habia salida; el vapor español, obedeciendo la órden, volvió al fondeadero; pero el buque inglés, que no quiso obedecerla, siguió adelante, y al pasar cerca del buque español lo abordó, causándole averías y teniéndolas él tambien; llegó el buque inglés á Inglaterra, denunció el vapor español y entabló la demanda ante el tribunal del Almirantazgo; á los seis ú ocho dias llegó el buque español á Inglaterra y se encontró embargado, ó exigiéndole para quedar libre una fianza de 2.000 libras. El juicio siguió en Inglaterra, y el armador del buque español dió parte á la autoridad de marina de España, que formó el expediente que está prevenido, resultando del juicio declarado culpable por unanimidad el buque inglés; pero ¿cómo hacer efectiva la responsabilidad de su capitan? Si el armador acudia á la autoridad de marina para que detuviera el vapor, porque si no no podia hacer efectiva la responsabilidad, la autoridad le contestaba que no estaba autorizada para ello; si acudia al juez, le contestaba lo mismo: resultando de esto que el vapor inglés con un fallo condenatorio encima podia entrar y salir en Bilbao sin que el armador español pudiera evitarlo, mientras que el mismo armador se veia obligado á depositar en Inglaterra una fianza para responder de averías que no le eran imputables. En esta situacion, se le ocurrió al armador español solicitar en Inglaterra, ya que allí se le juzgaba tambien, el embargo del vapor inglés, para obligarle que á su vez prestase fianza que respondiese de las resultas del juicio. Calculaba con razon, que no obstante tener á su favor el fallo definitivo de los tribunales españoles, para ser atendido tendria que entregarse á un expedienteo sumamente largo, á una negociacion por la vía diplomática, que sobre ser costosa seria sumamente dilatoria; se decidió entonces á seguir el pleito en Inglaterra contra el buque inglés, y el tribunal del Almirantazgo, que tan celoso como es para absorber facultades es severo é imparcial en sus fallos, condenó al buque inglés á que pagara los daños causados al español y las costas, y todo esto en breve tiempo, haciendo efectiva la indemnizacion de la fianza que tenia prestada. Pues otro caso parecido ocurrió tambien entre un buque español y otro inglés en aguas españolas, y fué preciso que el armador se dirigiera á Francia, donde habia arribado el buque inglés que le habia abordado, para que fuera detenido ó prestara una fianza que respondiera de los daños causados. No quiero seguir refiriendo casos parecidos, que por desgracia abundan, porque seguramente os harán la misma penosísima impresion que á mí me han producido; por otra parte, con los citados basta para acusar un vicio fundamental en nuestra legislacion sobre abordajes, que es preciso corregir; es preciso, en primer término, corregir los procedimientos que se siguen por marina en la instruccion del sumario, sea dando participacion á los causantes, pero principalmente permitiéndoles la apelacion del fallo de la Junta de pilotos, y es preciso tambien que los tribunales ordinarios estén autorizados para el embargo preventivo de las naves extranjeras que sean culpables en cualquiera de los casos de abordaje, que ocurren por desgracia con demasiada frecuencia.

Una prueba tambien de lo ineficaz que es nuestra legislacion, y no solo ineficaz, sino perjudicial, es lo que está sucediendo en España mismo en los abordajes que ocurren entre buques españoles, en los cuales, á pesar del fallo condenatorio de uno de los causantes, sin embargo no puede hacer efectiva la responsabilidad, porque el verdadero, el único responsable segun el Código vigente, es el capitan, y como en general es insolvente, resulta que el armador se encuentra sin medios de hacer efectivos los daños que le ha causado el abordaje. Ejemplos hay tambien de esto bien recientes; basta recorrer las sentencias del Tribunal Supremo de Justicia que publica la *Gaceta*, y se verá que precisamente el año pasado ocurrieron dos casos, uno de ellos entre dos buques de vapor, uno de la matrícula de Gijon y otro de la de Sevilla, siendo condenado éste á pagar los daños causados á aquel. Entablada la demanda contra la casa naviera dueña del buque dañador, y practicadas las pruebas, el juez dictó sentencia á favor del delincuente; pero habiendo interpuesto apelacion ante la Audiencia, revocó ésta el fallo y absolvió á la sociedad demandada, y habiendo el deman-

dante interpuesto recurso de casacion, el Tribunal Supremo declaró no haber lugar á él, fundándose principalmente en que en el caso de abordaje en que resulte el capitan ó piloto culpable, la responsabilidad es de éstos exclusivamente, conforme á lo dispuesto en el número 7 del art. 935 del Código de comercio vigente.

Otro ejemplo idéntico al citado ocurrió en Mayo de 1875 entre el vapor *Bilbao* y la polacra *Tomás* en aguas del cabo San Vicente, habiendo aquel echado á pique á ésta por efecto de haberla abordado. Resultó culpable el piloto del vapor *Bilbao*, y fué por consiguiente condenado el capitan. Se entabló la demanda contra la sociedad propietaria del *Bilbao*, y siguió el pleito las mismas fases que en el caso anterior, y con idéntico resultado, pudiendo verse la sentencia del Tribunal Supremo de Justicia en la *Gaceta* de 29 de Mayo de 1882, sin que el propietario de la polacra haya podido conseguir ninguna clase de indemnizacion de la sociedad dueña del *Bilbao*.

Todavía podria poner más en evidencia la deficiencia de nuestros procedimientos, si os relatara, no uno, sino repetidos casos en que verificándose los abordajes en aguas españolas entre buques españoles y buques extranjeros, á pesar de un fallo decisivo de los tribunales españoles, al llegar al extranjero son allí nuevamente juzgados, sin tener en cuenta para nada el juicio celebrado en España, y como consecuencia, del fallo recaido. Esto no es solo Inglaterra la que lo hace; Italia pretende tambien imitarla, por lo que se desprende del siguiente caso. Hace poco más de tres años se abordaron un vapor español y uno italiano en aguas del litoral portugués y ambos tuvieron averías. El vapor español entró en Vigo como primer punto de su itinerario y allí se abrió el sumario, incoándose el expediente de abordaje; el vapor italiano se fué á Génova y allí tambien se abrió el proceso por el tribunal de comercio, que emplazó al armador español para oir sus descargos antes de fallar. Por su parte el tribunal español envió exhortos á Génova, que no fueron contestados; entre tanto el armador español respondió al llamamiento de Italia, pero solo para protestar del acto y del tribunal de comercio de Génova como incompetente para entender en un asunto cuyo juicio estaba abierto en España, y pasada esta protesta al tribunal superior de Italia, declaró que el tribunal de comercio de Génova era competente para entender en el asunto. Pues ese tribunal, que vuelve á emplazar al armador español, no hace caso, no contesta á los exhortos que se le envian de España, y allí se fallará, y probablemente se condenará al armador español por los tribunales italianos; así lo teme al ménos el armador español, y por eso pide que el asunto se falle por los tribunales españoles, para oponer su fallo al de los tribunales extranjeros; pero ya se ha indicado que en España no se habia podido continuar el proceso abierto en Vigo por no haber recibido contestacion á los exhortos. Casos parecidos ocurren con bastante frecuencia para no desear una disposicion de carácter internacional que los resolviera, aunque seguramente seria mejor evitarlos; pero como esto no es posible, se ha procurado prevenirlos, y á este fin responde el «reglamento internacional de situacion de luces y maniobras para evitar abordajes en la mar,» cuya observancia se ha hecho obligatoria en España desde Febrero de 1880; pero á pesar de esto, la idea de convocar un Congreso internacional para discutir la cuestion de abordajes y ver de llegar á un acuerdo de carácter tambien internacional, como se ha llegado en otras cuestiones, y es de ello un ejemplo el mismo reglamento de situacion de luces, no puede ménos de presentarse al espíritu como el medio más conveniente y eficaz de resolver todas las cuestiones relativas á los abordajes. Algo se ha indicado ya por Marina á Estado para realizar este fin; pero hasta ahora yo no tengo noticias oficiales ni extraoficiales de que se haya conseguido nada. Inglaterra no parece que se muestra muy propicia á seguir este camino, y no me extraña, teniendo un tribunal de Almirantazgo que tanta y tan merecida confianza le inspira; pero es posible que otras Naciones, como Francia, los Estados-Unidos, Alemania, Italia, etc., no sean tan difíciles para acudir al Congreso; y en esta creencia considero que deberia insistirse en la reunion de aquel, á fin de llegar á un acuerdo internacional que dictara una legislacion comun para todos los países en las cuestiones de abordajes: y con este motivo me permito rogar al Gobierno que por conducto del Ministerio de Estado se prosigan las negociaciones para ver si se llega á un resultado práctico.

He señalado á la ligera los inconvenientes y la deficiencia de nuestra legislacion, y ahora pregunto: ¿es que los 14 artículos que la seccion tercera consagra á los abordajes resuelven la cuestion? Absolutamente, ni en poco ni en mucho; estamos como estábamos; no hay más sino unas cuantas reglas que se han añadido, al parecer para enriquecer nuestra legislacion marítima, segun se dice en el preámbulo, y que más bien que de abordajes, muchas de ellas pudieran llamarse de policía de puertos. Se ha aumentado, pues, el número, pero no sirven para la resolucion de los conflictos que ocurren, porque si es fácil reconocer *a posteriori* los efectos de los abordajes, es difícil inventar las causas, y como no hay nada que indique cómo se buscan estas causas, de aquí la deficiencia que tienen muchos artículos. Si solo de reglas se tratara, bien hubiera podido añadirse á las que traen Bacardi y otros autores, las catorce ó más que se desprenden del reglamento á que me he referido antes, con la circunstancia de que dicho reglamento prevé todos los casos y serian además reglas internacionales. No voy á molestaros leyéndolo; pero sí creo que es de importancia que circule, y por eso voy á permitirme dejarlo sobre la mesa para que se publique como apéndice y lo conozcan bien todos los Sres. Diputados. Yo ruego, pues, al Sr. Presidente que, si no hay nada que á ello se oponga, mande publicarlo.

Al ver la deficiencia del Código, he tratado de proponer algo que la evite y aunque no abrigo la pretension de haberlo alcanzado, creo sin embargo que se prestaria un grandísimo servicio á los armadores, mientras no tengamos otra legislacion, si en primer término se fijase la responsabilidad subsidiaria del armador en los casos en que sea condenado el capitan; que además se estableciese la apelacion de las partes para ante la autoridad superior del departamento, del fallo del tribunal local de marina, y por último, conceder facultad al juez ó á la autoridad de marina para detener á peticion de cualquiera de las partes la salida del buque causante del daño ó del abordaje, siempre que presente fianza la otra parte para responder de la detencion, y luego que sea conocido el fallo condenatorio del tribunal, que desde luego se proceda al embargo preventivo del buque causante del daño, sin perjuicio de dejarle en libertad si presta fianza

bastante para responder ó estar á las resultas del juicio de abordaje.

Yo creo que la Comision debe ser condescendiente é incluir en el Código estas tres disposiciones en la forma que mejor le parezca, aun cuando considerase que alguna de ellas no fuera del todo pertinente figurase en el articulado del Código, en gracia al grandísimo servicio que prestará al comercio y á los armadores.

En el deseo de traer al debate aquellas observaciones que, á mi parecer, pueden mejorar el Código, ó al ménos llenar los vacíos que observo en él, he redactado algunos artículos, aceptando de los que hay en el proyecto de Código los que son aceptables, por lo cual, de los 14 artículos he eliminado los que á mi juicio pueden considerarse como reglas de policía de puertos y todo lo que no tiene nada que ver con los abordajes, como lo siguiente, que se consigna en el art. 833:

«El capitan del buque anclado responderá de los daños que se causen por falta de boyas que señalen sus amarras, salvo si se hubieren perdido por accidente fortuito y no hubiere tenido tiempo de reponerlas.»

Señores, si no se colocan boyas que indiquen el sitio donde están las anclas del buque, podrá tocar y aun quedar sobre ellas cualquier otro buque y sufrir avería; pero esto no tiene relacion con los abordajes; será una medida de policía de puerto que deberá tenerse muy presente, pero en ningun caso abordaje.

El art. 832 dice:

«El buque que al colocarse en el puerto no guardare las distancias señaladas por reglamento ó por costumbre, segun dictámen de los peritos, tendrá contra sí, en caso de abordaje, la presuncion legal de culpabilidad y responderá de las consecuencias, á no justificar lo contrario.»

Este artículo que figura tambien en el *Nuevo Colon de Bacardí*, como figura el 835, 836 y 837, es más propio de un reglamento de policía de puertos, pero no entre las reglas relativas á los abordajes.

Para no molestar más á la Cámara prescindo de la lectura del resto de los artículos que no me parece conveniente que figuren aquí, concretándome solo á aquellos que se pueden conservar, y uno de ellos es el 828, que dice:

«Si un buque abordase á otro por culpa ó negligencia del capitan ó de la tripulacion, el capitan culpado ó negligente indemnizará los daños ocurridos, prévia tasacion pericial.»

Yo creo que este artículo está incompleto, y propongo que se sustituya con el siguiente:

«Si un buque abordare á otro por negligencia, imprudencia ó impericia del capitan, piloto ú otro cualquier individuo de la dotacion, el naviero del buque que causó el daño indemnizará éste y las pérdidas ocurridas, prévia tasacion pericial. El capitan será responsable civilmente para con el naviero, y sin perjuicio además de la responsabilidad criminal en que pudiera incurrir.»

He citado ya, en apoyo de la modificacion que propongo, algun ejemplo de los casos frecuentes que ocurren en la práctica y que dejan completamente indefenso al armador. En esta Cámara se sientan letrados y jurisconsultos muy distinguidos, que han tenido ocasion de defender en los tribunales de justicia causas tan justas y que con efecto han perdido, porque el Tribunal Supremo se funda en el art. 935 del Código vigente, en que se hace solo y exclusivamente responsable al capitan. Resulta, pues, que el art. 828 propongo se modifique haciendo responsable inmediatamente, en primer término al naviero, sin perjuicio de que éste repita contra el capitan.

El mismo art. 828 contiene un segundo párrafo que dice: «Si el abordaje ocurriere por culpa ó negligencia de los dos capitanes, cada uno responderá de su daño.» Este párrafo considero debe ser objeto de un artículo inspirado en las mismas ideas que el anterior, y por lo tanto que debiera redactarse como sigue:

«Artículo... Si el abordaje ocurriere por culpa ó negligencia ó impericia de los dos capitanes ó indivíduos de las dotaciones de los dos buques, cada naviero soportará sus daños, siendo ante él responsable el capitan, segun se indica en el artículo anterior.»

El art. 829 dice que «no pudiendo averiguarse la causa del abordaje, se tasará pericialmente el daño de los dos buques y sus cargas, y su importe total se liquidará como avería gruesa distribuyéndose sueldo á libra sobre el valor de cada buque y la carga.» Yo no veo la razon por qué se ha de considerar como avería gruesa; lo que me parece más justo y apropiado, que se considere como avería simple; y no hay más que ver lo que el proyecto de Código dice sobre avería, para comprender que le cuadra mejor lo de *avería simple* que lo de *avería gruesa*; por lo tanto, yo lo sustituiría por este otro:

«Artículo... No pudiendo averiguarse á cuál de los capitanes debe imputarse la culpa del abordaje, se tasarán pericialmente los daños y pérdidas de los dos buques y su cargamento, y su importe total se liquidará como avería *simple*, distribuyéndose sueldo á libra sobre el valor de cada buque y de su carga.»

No se prevé en el proyecto de Código el caso de que el abordaje sea fortuito ó debido á fuerza mayor; y aunque ciertamente no debe esperarse á que figuren en el Código todos los casos de abordaje que en la práctica pudieran ocurrir, pueden sin embargo considerarse un cierto número dentro de los cuales tengan casi todos cabida, á saber: que uno de los dos capitanes sea el culpable, ó que lo sean los dos, ó que no se pueda averiguar cuál de ellos lo sea, ó que sea debido á causa fortuita ó de fuerza mayor, ó que sin mediar esta circunstancia no se pueda probar la causa del abordaje, ó que, en fin, sea ocasionado por un tercer buque. Estos mismos casos admite el Código de comercio italiano, en el que me he inspirado al estudiar el proyecto, y son los que he consignado, habiendo ya examinado los tres primeros casos, que son los que contiene el proyecto que se discute; y para el caso de fuerza mayor, y aun tambien para aquel en que sin mediar esta circunstancia no se pueda probar cuál ha sido la causa del abordaje, para estos dos casos, repito, cada naviero debe soportar los daños y pérdidas ocurridas, considerándolos como averías simples. Para el caso que un buque fuese abordado por otro, obligado por un tercer buque, el naviero de éste ha de ser responsable de los daños y perjuicios que ocurran. El art. 894 tambien puede conservarse, aunque variando un poco la redaccion. Yo lo sustituiria por este otro:

«Si por efecto de un temporal ó de otra causa de fuerza mayor, un buque que se halla debidamente fondeado y amarrado abordase á los inmediatos á él, causándoles averías, el daño ocurrido tendrá la consideracion de avería simple del buque abordado.»

Suele suceder en los abordajes que uno de los buques, por efecto del choque recibido, se vaya á pique,

ó bien que sufra averías tales, que obligado á ganar puerto para repararlas, se pierda durante la travesía. Pues bien; yo entiendo que esos dos casos de pérdida, de naufragio, deben considerarse como consecuencia del abordaje. Por tanto, establezco un artículo que comprenda á los dos, en que así se exprese.

Tambien ha surgido la duda en algunos de si habiendo práctico á bordo en el momento del abordaje, la responsabilidad del capitan desaparecia, y esto es preciso tambien preverlo. Los tribunales franceses muchas veces se han ocupado de esta cuestion, y han declarado siempre que la presencia del práctico á bordo no quita la responsabilidad del capitan, porque éste hace de dueño de la nave y viene obligado siempre á vigilar; lo que tiene es que el capitan puede repetir contra el práctico y que á éste se le siga luego un procedimiento por el cual se le exija responsabilidad, si ha habido dolo ó impericia en su profesion. Así, pues, he creido que debia formular un artículo para este caso.

Al decir que los navieros serán responsables subsidiarios de los daños causados por sus buques, creo que se establece un principio que admitirán todos, pero que sin limitacion ninguna pudiera parecerles demasiado fuerte.

Yo entiendo, pues, que la responsabilidad debe limitarse al valor de la nave con todas sus pertenencias y á los fletes devengados en el viaje. Con esta restriccion, casi estoy seguro de que todos aceptarian este principio. Yo no tengo aquí representacion alguna de los navieros ni de ninguna otra clase, á pesar de lo cual me atrevo á suponer que todos aceptarian gustosos esta disposicion, á juzgar por el efecto que producen las sentencias del tribunal que se pronuncian en el sentido que he indicado. No he de insistir más sobre la conveniencia y justicia de que el naviero del buque que causó el daño sea el inmediatamente responsable, porque si necesitara algun argumento nuevo, me los prestaria el Código mismo en los razonamientos de su preámbulo y tambien en el art. 620. Dice este artículo:

«El capitan será responsable civilmente para con el naviero, y éste para con los terceros que hubiesen contratado con él:

1.° De todos los daños que sobrevinieren al buque y su cargamento por impericia ó descuido del capitan.

2.° De las sustracciones y latrocinios que cometiese la tripulacion.

3.° De las pérdidas, multas y confiscaciones que se impusiesen por contravenir á las leyes.

4.° De los daños y perjuicios causados por faltas cometidas por la tripulacion.

5.° De los que sobrevengan por el mal uso que haga de sus facultades.

6.° De los que se originen por haber seguido derrota distinta á la que debia, ó haber variado de rumbo sin justa causa.»

Es decir que de todos estos casos son subsidiariamente responsables los navieros, y para los abordajes, cuando de ellos puede resultar la destruccion de la nave, lo es solo el capitan, que puede asegurarse que en la inmensa mayoría de los casos será insolvente, sin calcular además que esto pudiera dar lugar á casos de inmoralidad que deben prevenirse.

Yo todavía podria invocar en favor de esto mismo el preámbulo del Código, como ya he indicado, en el cual hay párrafos que no leo por no molestar la atencion del Congreso, pero que son la defensa más completa que se puede hacer de las ideas que yo sostengo.

Naturalmente, al ejercitar la accion para el resarcimiento de daños y perjuicios que se derivan de los abordajes, es necesario que medie protesta ó declaracion del capitan, y se exige que se presente en el término de veinticuatro horas; pero el Código italiano admite que para los daños causados á las personas y al cargamento, la falta de protesta no puede perjudicar á los interesados.

Me parece esto muy aceptable para que esté incluido dentro de las condiciones de la protesta ó declaracion que debe hacer el capitan.

Tambien pudiera ocurrir que los abordajes se verificasen en aguas extranjeras, ó que verificándose en aguas libres, los buques arribasen á puertos extranjeros, en cuyo caso competia al cónsul de España la averiguacion sumaria que debe remitir despues á la autoridad superior del departamento marítimo más inmediato al sitio donde ha ocurrido el abordaje, para que allí se continúe y ultime, porque es indudable que el cónsul puede acudir con prontitud á averiguar cómo han tenido lugar los hechos y á tomar declaracion á los marineros y pilotos, practicando las diligencias que se acostumbran en estos casos.

Y aquí es donde entra uno de los artículos que la Comision quizá objete que no cabe dentro del Código, pero que es de tal importancia, que una vez indicado, creo yo que no se puede prescindir de él. Este artículo que yo considero indispensable es el siguiente:

«Artículo.... El conocimiento de los abordajes entre buques mercantes corresponde en su parte técnica á la jurisdiccion de marina, cuyas autoridades procederán al juicio de abordaje con arreglo á lo que para estos casos preceptúen ó dispusieren los reglamentos; pero las partes que no se conformasen con las resoluciones de las autoridades locales podrán alzarse de ellas para ante el capitan general del departamento á que corresponda.»

La apelacion es una gran ventaja que se facilita á los armadores, y que de seguro seria recibida con aplauso por todos, pues aun cuando en estas cuestiones el Ministerio de Marina escucha y hace justicia á cuantas reclamaciones se le dirigen, bueno es que los armadores ó navieros sepan lo que les corresponde como derecho y lo que se les concede como favor.

Sigue otro artículo interesante tambien para hacer efectivas las responsabilidades, en el cual se dispone la detencion de la salida de los buques que se abordan, á peticion de las partes, siempre que se deposite fianza á responder de los perjuicios de la detencion, si por aquellas fuere exigida. Y por último, el artículo final complementa el anterior, disponiendo lo conveniente para que pueda verificarse el embargo preventivo del buque, conocido que sea el fallo condenatorio del tribunal, á ménos de no depositar fianza suficiente que respondiera del juicio de abordaje con todas sus consecuencias.

He terminado cuanto me proponia decir acerca de la importantísima cuestion de abordajes, cuya trascendencia no puede ocultarse á la ilustracion de la Comision; y con objeto de presentar en conjunto y agrupadas todas las observaciones que he tenido la honra de hacer, las he formulado en forma de articulado en las presentes cuartillas que entregaré á los taquígrafos para su insercion. De esta suerte se hace tambien más fácil la comparacion entre el articulado que yo propongo y el que figura en el proyecto de Código.

Seccion 3.ª—De los abordajes.

Artículo... Si un buque abordare á otro por negligencia, imprudencia ó impericia del capitan, piloto ú otro cualquier individuo de la dotacion, el naviero del buque que causó el daño indemnizará éste y las pérdidas ocurridas, prévia tasacion pericial. El capitan será responsable civilmente para con el naviero, y sin perjuicio además de la responsabilidad criminal en que pudiera incurrir.

Artículo... Si el abordaje ocurriere por culpa ó negligencia ó impericia de los dos capitanes ó individuos de las dotaciones de los dos buques, cada naviero soportará sus daños, siendo ante él responsable el capitan, segun se indica en el artículo anterior.

Artículo... No pudiendo averiguarse á cuál de los capitanes deba imputarse la culpa del abordaje, se tasarán pericialmente los daños y pérdidas de los dos buques y sus cargamentos, y su importe total se liquidará como avería *simple*, distribuyéndose sueldo á libra sobre el valor de cada buque y de su carga.

Artículo... Si un buque abordare á otro por causa fortuita ó de fuerza mayor, y tambien cuando sin mediar esta circunstancia no se pueda probar la causa del abordaje, cada naviero soportará los daños y pérdidas que ocurrieren en el buque y cargamento, considerándolos como avería simple.

Artículo... Si un buque abordare á otro, obligado por un tercero, indemnizará los daños y perjuicios que ocurrieren el naviero de este tercer buque, quedando el capitan responsable civilmente para con dicho naviero.

Artículo... Si por efecto de un temporal ó de otra causa de fuerza mayor un buque que se halla debidamente fondeado y amarrado abordare á los inmediatos á él, causándoles averías, el daño ocurrido tendrá la consideracion de avería simple del buque abordado.

Artículo... Se presumirá perdido por causa de abordaje el buque que habiéndolo sufrido se fuera á pique en el acto; y tambien el que obligado á ganar puerto para reparar las averías ocasionadas por el abordaje, se perdiere durante el viaje ó se viera obligado á embarrancar para salvarse.

Artículo... Si los buques que se abordan tuvieren á bordo práctico ejerciendo sus funciones al tiempo del abordaje, no eximirá su presencia á los capitanes de las responsabilidades en que incurran; pero tendrán éstos derecho á ser indemnizados por los prácticos, sin perjuicio de la responsabilidad criminal en que éstos pudieran incurrir.

Artículo... La accion para el resarcimiento de daños y perjuicios que se deriven de los abordajes no podrá admitirse si no se presenta dentro de las veinticuatro horas protesta ó declaracion ante la autoridad competente del punto en que tuviera lugar el abordaje, ó la del primer puerto de arribada del buque siendo en España, y ante el cónsul de España si ocurriese en el extranjero.

Para los daños causados á las personas ó al cargamento, la falta de protesta no puede perjudicar á los interesados que no se hallaban en la nave ó no estaban en condiciones de manifestar su voluntad.

Artículo... La responsabilidad civil subsidiaria que contraen los navieros en los casos previstos en este título, se entiende limitada al valor total de la nave con todas sus pertenencias y fletes devengados en el viaje.

Artículo... Si el abordaje tuviere lugar entre buques españoles en aguas extranjeras, ó si verificándose en aguas libres los buques arribaren á puerto extranjero, el cónsul de España en aquel puerto instruirá la sumaria averiguacion del suceso, remitiendo despues el expediente por el conducto debido al capitan general del departamento más inmediato para su continuacion y conclusion.

Artículo... El conocimiento de los abordajes entre buques mercantes corresponde en su parte técnica á la jurisdiccion de marina, cuyas autoridades procederán al juicio de abordaje con arreglo á lo que para estos casos preceptúen ó dispusieren los reglamentos; pero las partes que no se conformasen con las resoluciones de las autoridades locales podrán alzarse de ellas para ante el capitan general del departamento á que corresponda.

Artículo... La autoridad de marina del punto en que ha tenido lugar el abordaje, ó las del puerto ó puertos á que hubieren arribado los buques abordador y abordado, con objeto de que puedan hacerse efectivas las responsabilidades que se deriven del abordaje, impedirán, á peticion de cualquiera de las partes, la salida de los buques, siempre que se deposite fianza por la otra á responder de los perjuicios de la detencion, si aquella lo exigiere.

Artículo... Declarada que sea por las autoridades de marina la culpabilidad ó irresponsabilidad del causante ó causantes del abordaje, compete exclusivamente á los tribunales ordinarios entender en las reclamaciones sobre resarcimiento de daños y pérdidas, así en el buque como en la carga, y en cuantos incidentes de derecho comun puedan surgir en cada caso: procederá por tanto el juez, conocido que le sea el fallo condenatorio de una de las partes, al embargo preventivo del buque causante del daño, á ménos de prestacion de fianza bastante á responder de los daños y pérdidas ocasionadas.»

La seccion cuarta se refiere á los naufragios, y aquí realmente pocas observaciones tengo que hacer.

El art. 849 dice:

«Si el naufragio ó encalladura procedieren de malicia, descuido, impericia del capitan, ó porque el buque salió á la mar no hallándose suficientemente reparado y pertrechado, el naviero ó los cargadores podrán pedir al capitan la indemnizacion de los perjuicios causados al buque ó al cargamento por el siniestro, conforme á lo dispuesto en los artículos 612, 614, 616 y 633.»

Yo en este artículo reemplazaría la palabra *encalladura* por la de *varada*, y añadiria un período al final que dijese: «sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran y resulte del procedimiento incoado por marina,» porque está dispuesto que siempre que ocurra un naufragio se incoa un procedimiento para determinar la culpabilidad ó irresponsabilidad que exista, y sobre quién debe recaer: pudiera, pues, agregarse como final del articulado relativo á naufragios, el siguiente:

«Artículo... La jurisdiccion de marina es la competente para entender en los naufragios de buques, y por consiguiente las autoridades del ramo instruyen las correspondientes sumarias en averiguacion de las causas que han dado lugar al siniestro; siguiéndose despues las actuaciones, y separadamente del sumario de naufragio, el expediente administrativo respecto al salvamento, todo con arreglo á las disposiciones é instrucciones que sobre la materia están mandadas observar por marina.»

Esto sin perjuicio del expediente de salvamento que corresponde tambien instruirse por las autoridades de marina.

He terminado las observaciones que me proponia hacer, y solo me resta dirigir un ruego á la Comision. Yo no abrigo la esperanza de que todas las observaciones que he tenido la honra de presentar sean admitidas, pero sí creo que con ellas nada perderia el libro tercero del Código; al contrario, ganaria en claridad y evitaria dudas y errores que pueden surgir, y sobre todo, podrian evitar muchos pleitos en las cuestiones de abordaje.

Debo declarar tambien que cuanto he dicho ha sido por mi propia y exclusiva cuenta, independientemente de toda afinidad de partido político y de toda influencia de corporaciones ó de clases; ha sido inspirado, en fin, en mi ardiente deseo de contribuir con mis escasos medios á completar y mejorar el Código que se discute. Pero si el Código habria de ganar poco con aceptar las observaciones que yo he presentado, no sucederia lo mismo si se aceptasen las que han hecho los Sres. García Lomas, Bosch y Labrús, Maciá, Fabra, y las que todavía harán otros Sres. Diputados, principalmente el Sr. Carvajal, cuya competencia en la materia y su natural elocuencia son de todos conocidas.

Yo me permito, pues, dirigir un ruego al Sr. Ministro y á la Comision, y es, que retiren el proyecto, que admitan de todas las observaciones expuestas en el trascurso de la discusion sobre la totalidad, aquellas que consideren aceptables, y lo presenten despues á la aprobacion del Congreso; porque aun cuando yo no dudo que muchas de ellas serán tomadas en consideracion cuando se discuta en el Senado, y que habrá necesidad siempre de Comision mixta, no es lo mismo introducir muchas enmiendas que introducir pocas; por consecuencia, seria mejor que saliera de aquí el Código con todas las modificaciones que en el criterio de la Comision y en el del Sr. Ministro consideren convenientes, y que tal vez no admiten ó por una traba reglamentaria, ó por un espíritu de consideracion al Sr. Ministro antecesor del actual, que yo respeto y le creo digno de ella, pero que tambien creo hacerle justicia diciendo que aplaudiria el que se aceptasen. Cualesquiera que sean, pues, las causas que se invoquen para no retirar el proyecto, no me parecerán suficientes en vista de la importancia que á mi juicio revisten muchas de las observaciones hasta ahora presentadas, que yo ruego á la Comision acepte en el sentido que he dicho. Termino dando gracias al Congreso por la benevolencia con que ha escuchado tan largas y desaliñadas frases.

Documento á que se refiere el Sr. Nava y Caveda en su discurso.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Desde 1.° de Setiembre del corriente año de 1880, y á fin de prevenir abordajes y encuentros peligrosos en la mar, todos los buques españoles, así de la marina de guerra como de la del comercio, observarán las reglas que á continuacion se expresan. Para la más perfecta inteligencia de estas reglas, y con el objeto de que nunca ocurran dudas en su aplicacion, deberá tenerse presente que todo buque de vapor que navegue á la vela sin hacer uso de la máquina, será considerado como buque de vela, así como cuando emplee la máquina, lleve ó no el aparejo largo, se considerará como buque exclusivamente de vapor.

Reglas relativas á luces de situacion.

Art. 2.° Las luces de que tratan los artículos siguientes, números 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, deberán mantenerse encendidas en todo tiempo, desde la puesta hasta la salida del sol. Ninguna otra luz deberá verse en la parte exterior del buque.

Art. 3.° Los buques de vapor en marcha llevarán:

(*A.*) En el palo trinquete, por la parte de proa del mismo, á una altura que no deberá bajar de seis metros sobre la borda, y si la manga excediere de seis metros á una altura no inferior á la manga, una luz brillante, blanca, que lance un resplandor contínuo y de igual alcance sobre un arco de horizonte de veinte cuartas ó rumbos, contados desde la proa hasta dos cuartas á popa del través de la nave por uno y otro lado. Su intensidad será la necesaria para que se haga visible á cinco millas de distancia, en una noche oscura, con una atmósfera limpia sin niebla, lluvia ó nieve.

(*B.*) A estribor, un farol verde que produzca una luz de este color, uniforme y contínua, sobre un arco no interrumpido de horizonte de diez cuartas ó rumbos, contados desde la proa, hasta dos cuartas á popa del través de estribor, y de una fuerza tal, que pueda divisarse á dos millas cuando ménos en una noche oscura, con la atmósfera limpia, sin niebla, lluvia ó nieve.

(*C.*) A babor, un farol rojo que produzca una luz de este color, uniforme y contínua, sobre un arco no interrumpido de horizonte de diez cuartas ó rumbos, contados desde la proa, hasta dos cuartas á popa del través de babor, y de una fuerza tal, que pueda divisarse á dos millas cuando ménos en una noche oscura, con la atmósfera limplia, sin niebla, lluvia ó nieve.

(*D.*) Los expresados faroles verde y rojo estarán provistos por la parte interior del buque de pantallas que sobresalgan lo ménos 91 centímetros de los mismos hácia proa, para evitar que el verde pueda verse desde afuera por encima de la amura de babor y el rojo por la de estribor.

Art. 4.° Cuando un buque de vapor navegue remolcando á otro, cualquiera que fuere su clase, llevará además de los faroles de los costados, en vez de la luz única blanca que deberán llevar siempre los vapores, por la parte de proa del palo trinquete, é igual en todo á ésta, dos luces blancas brillantes, colocadas verticalmente á 91 centímetros de distancia entre sí, á fin de distinguirse de los demás buques de vapor.

Art. 5.° Los buques de vela ó de vapor que se hallen ocupados en la faena de tender ó levantar un cable telegráfico, así como los que por cualquier accidente no sean libres en sus movimientos, colocarán, si fuere de dia, en el calcés del palo trinquete, y nunca en menor altura, tres bolas negras de 61 centímetros de diámetro cada una, colocadas en línea vertical, á la distancia mínima entre sí de 91 centímetros: durante la noche izarán en el sitio señalado al farol claro brillante que están obligados á llevar los barcos de vapor por la parte de proa del palo trinquete, tres luces rojas en linternas esféricas de 25 centímetros de diámetro, y dispuestas verticalmente á 91 centímetros de distancia entre una y otra.

Estas bolas ó linternas, servirán para advertir á los buques que se acerquen. que el que las tiene no puede maniobrar, ni por consiguiente cambiar de posicion.

Los buques de que trata este artículo no encenderán las luces de los costados sino cuando se hallen en movimiento.

Art. 6.° Todo buque de vela que se halle en movimiento, ya por su propio impulso, ya remolcado por otro, debe llevar las mismas luces que establece el artículo 3.° para los buques de vapor, á excepcion del farol blanco, que no usarán en ningun caso.

Art. 7.° Cuando los faroles de color de los costados no se puedan fijar de una manera permanente, como sucede en los barcos pequeños si reinan malos tiempos, se tendrán encendidos sobre cubierta y en disposicion de presentarlos inmediatamente á cualquiera otro buque que se aproxime, con la anticipacion necesaria para evitar un abordaje, y cuidando siempre de que la luz verde no se pueda ver desde fuera por la parte de babor, ni la roja por estribor.

A fin de hacer más fácil y seguro el empleo de estos faroles portátiles, deberán estar pintados exteriormente del color de su luz respectiva, hallándose asimismo provistos de sus correspondientes pantallas.

Art. 8.° El buque de vapor ó de vela que se halle fondeado, colocará en sitio visible y á una altura que no exceda de seis metros por encima de la borda, una luz blanca dentro de una linterna esférica de 20 centímetros cuando ménos de diámetro, y que proyecte sobre todos los puntos del horizonte un resplandor igual y contínuo, cuyo alcance mínimo no baje de una milla.

Art. 9.° Las embarcaciones de los prácticos, cuando se hallen dentro de la zona en que prestan su peculiar servicio, no tienen obligacion de llevar las mismas luces que á las demás se exigen; pero deberán situar en un tope una luz blanca visible desde todos los puntos del horizonte, y además harán ver otra ú otras de destellos á cortos intervalos que no excederán de quince minutos.

Cuando los buques de práctico no se hallen en su zona y ocupados en el servicio de practicaje, deberán llevar las mismas luces que los demás.

Art. 10. (*A.*) Las embarcaciones de pesca sin cubierta, y en general todas las demás que carezcan de ella, quedan exceptuadas de llevar las luces de los costados, obligatorias para todos los demás buques; pero en su lugar tendrán siempre á mano un farol encendido, provisto de un cristal verde por un lado y rojo por el otro, que se presentará oportunamente á la aproximacion de un buque cualquiera para prevenir un choque, teniendo siempre cuidado de que la luz verde no se vea desde babor ni la roja desde estribor.

(*B.*) Las embarcaciones sin cubierta que se hallen fondeadas deberán dejar ver constantemente una luz blanca brillante.

(*C.*) Todo buque de pesca que se deje ir á la ronza sobre la red llevará en uno de sus palos dos luces rojas, colocadas una sobre otra en línea vertical, á la distancia entre sí de 91 centímetros.

(*D.*) Las embarcaciones de pesca con arte de draga ú otro de arrastre, llevarán en uno de sus palos dos luces, colocadas verticalmente á la distancia mínima de 91 centímetros entre sí, roja la superior y verde la inferior. Además tendrán los dos faroles reglamentarios de los costados; si no puede llevarlos, tendrá siempre á mano las luces de que trata el art. 7.°, ó bien una linterna con un cristal rojo y otro verde, como expresa la regla (*A*) de este artículo.

(*E.*) Los barcos de pesca y las embarcaciones sin cubierta podrán además, si lo estiman conveniente, servirse de una luz de destellos para hacerla ver á intervalos.

(*F.*) Las luces mencionadas en este artículo sustituyen á las establecidas en los artículos 12, 13 y 14 del convenio entre Francia é Inglaterra, ampliado en la ley de 1868 sobre pesquerías en el Mar Británico.

(*G.*) Todas las luces de que trata este artículo, exceptuando las de los costados, deberán estar encerradas en faroles esféricos, construidos de manera que la luz sea visible desde todos los puntos del horizonte.

Art. 11. Cuando un buque se vea alcanzado por otro, enseñará á éste por la popa una luz blanca fija ó de destellos, para avisar al que se acerca.

Señales de sonidos para tiempo de niebla.

Art. 12. Todos los buques de vapor deberán estar provistos:

1.° De un silbato de vapor ó de cualquier otro aparato productor de sonidos por medio del vapor, dispuesto de manera que el sonido no sea interceptado por ningun obstáculo.

2.° De una trompa de niebla, que se hará sonar por medio de un fuelle ú otro mecanismo.

3.° De una buena campana.

Los buques de vela llevarán la trompa y la campana.

En tiempo de niebla, cerrazon ó nieve, tanto de dia como de noche, los instrumentos expresados se usarán de la manera siguiente:

(*A.*) Los buques de vapor en marcha harán oir de dos en dos minutos un toque prolongado de su silbato de vapor ó del aparato que le sustituya.

(*B.*) Los buques de vela harán oir á intervalos que no excederán de dos minutos, un toque de trompa cuando vayan navegando mura á estribor, dos seguidos cuando vayan amurados á babor, y tres cuando tengan el viento de través para popa.

(*C.*) Los buques de vapor ó de vela, cuando estén parados ó sin movimiento, tocarán la campana á intervalos que no excederán de dos minutos.

Art. 13. Tanto los buques de vela como los de vapor deberán navegar en tiempo de niebla, cerrazon ó nieve, con moderada velocidad.

Reglas relativas al rumbo y manera de gobernar.

Art. 14. Cuando dos buques de vela hagan rumbos que les aproximen mútuamente, de manera que corran riesgo de abordarse, uno de ellos modificará su direccion con arreglo á los preceptos siguientes:

(*A.*) El buque que lleve viento largo deberá separarse del que lo tenga más escaso.

(*B.*) El que vaya ciñendo mura á babor deberá separarse del que ciña mura á estribor.

(*C.*) Si los dos buques llevan viento largo, pero abiertos por diferentes bandas, el que reciba el viento por babor se separará del que lo tenga por estribor.

(*D.*) Si los dos buques van á un largo y con el viento por la misma banda, el que esté á barlovento deberá separarse del que se halle á sotavento.

(*E.*) El que vaya en popa cederá el paso siempre á cualquier otro buque.

Art. 15. Si dos buques de vapor navegan de vuelta encontrada, en términos que sea de temer un choque, ambos deberán caer sobre estribor, á fin de dejar pasar al otro por babor.

Este artículo solo se refiere á los buques que vayan á embestirse por la proa de tal manera que sea factible el abordaje; pero no tendrá aplicacion á los que si continúan su camino se cruzarán sin tocarse.

Los únicos casos en que esta regla tiene aplicacion, son aquellos en que cada uno de los buques dirija su proa sobre el otro, de tal manera que el plano longitudinal de cada uno sea próximamente prolongacion del del otro: en diferentes términos, cuando cada uno vea los palos del otro enfilados ó casi enfilados con los suyos propios, y de noche, cuando cada cual esté situado de manera que vea á la vez las dos luces de los costados del otro.

No se aplicará de dia á los casos en que un buque vea á otro por la proa cortándole el rumbo, ni de noche á los casos en que cada uno, al presentar su luz roja ó verde, vea la de igual color del otro; ni tampoco cuando cualquiera de ellos vea delante de sí una luz roja sin divisar la verde, ó una de este color sin ver la roja; ni por último, cuando un barco vea á la vez una luz roja y otra verde en direccion que no sea la de su proa.

Art. 16. Cuando dos buques de vapor hagan rumbos que se crucen en términos de poderse temer un abordaje, el que vea al otro por estribor debe separarse ensanchando la distancia.

Art. 17. Si dos buques, uno de vela y otro de vapor, navegan de modo que sea posible un abordaje, el de vapor maniobrará de manera que no tenga que mudar de direccion el de vela.

Art. 18. Cuando un buque de vapor se aproxime á otro en términos de hacer fácil un choque, deberá disminuir su velocidad, ó parar, y aun andar para atrás si fuere necesario.

Art. 19. Al cambiar su rumbo, conforme á las prescripciones de este reglamento, un buque de vapor, puede indicar este cambio á cualquiera otro buque á la vista por medio de las advertencias siguientes, con el silbato de vapor:

Un toque breve significará: *meto la proa á estribor.*

Dos toques breves: *meto la proa á babor.*

Tres toques breves: *voy hácia atrás con toda velocidad.*

El empleo de estas advertencias es facultativo; pero si se hace uso de ellas, es preciso que los movimientos del buque estén de acuerdo con la significacion de los toques del silbato.

Art. 20. Cualesquiera que sean las prescripciones de los artículos precedentes, todo buque de vapor ó de vela que alcance á otro debe desviarse del camino de éste.

Art. 21. En canales ó pasos angostos, los buques de vapor procurarán, si les es posible hacerlo sin peligro, tomar la orilla derecha del canal.

Art. 22. Cuando con sujecion á las reglas anteriores deba un buque cambiar de direccion, el otro continuará la suya.

Art. 23. Al seguir ó interpretar las prescripciones precedentes, deberán tenerse en cuenta todos los peligros de la navegacion, así como las circunstancias particulares que puedan obligar á prescindir de estas reglas para evitar un peligro inminente.

Art. 24. Nada de lo que aquí se preceptúa puede eximir á un buque, á su propietario, á su capitan ó á su tripulacion, de las consecuencias de un descuido cualquiera respecto á luces y señales, ya por falta de vigilancia, ya por la omision de cualquiera otra precaucion que exija la experiencia ordinaria del marino y las circunstancias particulares en que la nave se encuentre.

Art. 25. Tampoco estas reglas serán óbice para la aplicacion de los preceptos especiales dictados por la autoridad local, relativamente á la navegacion en una rada, en un rio ó en una extension de agua cualquiera.

Art. 26. Estas reglas en nada deben oponerse á la ejecucion de toda prescripcion especial por un Gobierno cualquiera, en cuanto á mayor número de luces de situacion y de señales á bordo de los buques de guerra en número de dos ó más, ó á bordo de los buques de vela navegando en convoy.

Naciones que se han adherido al presente convenio.

Austria-Hungría, Bélgica, Chile, Italia, Países-Bajos, Noruega, Dinamarca, Francia, Alemania, Gran Bretaña, Grecia, Portugal, Rusia, España, Suecia y Estados-Unidos.

Dado en Palacio á 24 de Febrero de 1880.=Alfonso.=El Ministro de Marina, Santiago Durán y Lira.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Valle tiene la palabra, segundo en pró, como de la Comision.

El Sr. **VALLE**: Señores Diputados, la Comision del proyecto de Código de comercio, á la que tengo la honra de pertenecer, se lisonjea de que personas tan entendidas como los Sres. Nava y Caveda, Bosch y Labrús y García Lomas hayan aportado á este debate el contingente de su notoria ilustracion, con el laudable propósito de que la obra legislativa hoy sujeta á nuestro exámen, de tanta importancia como sin duda alguna está llamado á serlo el Código de comercio, salga, si no enteramente perfecta, porque esto es imposible dada la limitacion humana, al ménos exenta de lunares que la alteren ó la desnaturalicen. Verdaderamente que para el individuo que lleva ahora la palabra ha de ser tarea árdua y difícil resumir en breve número de frases los argumentos que á su imaginacion se agolpan contra las opiniones sustentadas por el Sr. Bosch y Labrús y por los otros dos señores que han terciado en el debate, y á quienes la Comision ha oido con tanto gusto; y como el trabajo es algo duro y penoso para que puedan soportarlo hombros tan débiles como los mios, mi digno compañero el Sr. Atard se encargará de contestar á mi distinguido amigo el señor general Nava sobre las observaciones que ha presentado con relacion al comercio marítimo y á la mayor parte de los artículos que tratan de esta importante materia comercial. Limítase, pues, mi cometido á rebatir los argumentos alegados por el Sr. Bosch y Labrús en una sesion cuya fecha ya no recuerdo, así como los que sostuvo el Sr. García Lomas sobre la trascendental materia de sociedades mercantiles.

Se trata, señores, de una obra verdaderamente difícil y complicada, como es la de dotar á nuestra Nacion de un Código de comercio que reemplace al vigente y corrija muchos de los defectos é impropiedades que en el estado actual de las negociaciones se notan en el Código que hoy nos rige. Yo, por tanto, necesito y espero que en medio de la pacífica y serena tran-

quilidad con que llevamos este debate, muy importante sin duda para el país, tanto ó más como pueden serlo los que nos han preocupado en los últimos dias, me presteis vuestra benevolencia, que reclamo, no por acto de mera cortesía ni por exigencia retórica, sino porque convencido de la escasez de mis fuerzas, entiendo que ha de serme difícil condensar todas las observaciones, y sentiria molestaros por mucho tiempo. En su consecuencia, procuraré reducir á términos breves y concisos la contestacion que haya de dar á los señores que han terciado en el debate, no obstante que la índole de los discursos pronunciados exige natural detenimiento para examinarlos en su significacion y en sus rasgos más principales.

El Sr. Bosch, con el buen deseo que le caracteriza, animado sin duda por un propósito laudable, renovó al pronunciar su discurso, al cual contesto, muchas de las enmiendas que habíamos ya ventilado y debatido en sesiones anteriores, lo cual no obsta para que arrastrado sin duda por la fuerza y por la lógica natural de las cosas, reconociese que el proyecto de Código puede considerarse como eminentemente reformador, porque son de tal cuantía y trascendencia las variantes que introduce en muchos actos é instituciones del comercio, que seria, señores, negar la luz de la evidencia el pretender que dicho Código no viene acompañado de un espíritu eminentemente liberal y reformista. Sin embargo, el Sr. Bosch y Labrús, que cuando estas palabras se pronuncian parece como que experimenta en su ánimo cierta inquietud y desfallecimiento, sintiéndose frecuentemente inclinado á considerar como peligroso y atentatorio á la conservacion de los intereses sociales lo que no lleve la sancion del tiempo y aparezca respetado por los siglos, calificaba el proyecto que discutimos de inferior al Código vigente, censura grave é injustificada que no se puede admitir ni tolerar. En efecto; si consideramos la nueva ley en su conjunto, si estudiamos los principios sobre que descansan cada uno de los títulos del proyecto, no podemos ménos de reconocer que se han traido al mismo todos los principios sancionados por la práctica y por la costumbre, y al mismo tiempo se ha procurado dar la mayor amplitud y libertad posible á la contratacion mercantil, siendo como es el comercio, entre todas las actividades y funciones de la sociedad, una de las que requieren mayor expansion para poder libremente moverse y desarrollarse. Por eso entiendo que la naturaleza é índole de esta ley se presta á que contra ella hayan podido dirigirse insidiosos ataques sobre determinados artículos y acerca de conceptos que pierden su valor y toda su significacion cuando se examina el Código á la luz de los principios que le informan. Y digo esto, porque en verdad estamos asistiendo á un debate en el cual se demuestra de la manera más palmaria cuán infundado era el cargo con que empezaba sus ataques al proyecto el Sr. Bosch y Labrús.

Recordareis, señores, ó al ménos lo tendrán presente los que nos dispensan el honor de interesarse en estas altísimas cuestiones, que una de las primeras impugnaciones dirigidas por el Sr. Bosch y Labrús contra la Comision era la de que ésta no hubiese admitido la enmienda que sostuvo el distinguido Diputado señor Carvajal, cuando defendió la conveniencia de discutir el proyecto por títulos y no por medio del artículo de autorizacion, que es el procedimiento al cual está sujeto este debate. Y yo pregunto: ¿puede darse, señores, prueba más clara y manifiesta del espíritu que anima á la Comision, de su deseo de recoger todas las enseñanzas, de introducir todas las variantes que sea preciso, como la que nos ofrece este debate de totalidad, en el cual no hemos oido hasta ahora más que reparos y censuras á determinados artículos y preceptos del mismo Código? Pues bien claro y manifiesto es, que así las observaciones del Sr. Bosch y Labrús, como las del Sr. García Lomas, como las de mi particular amigo el general Nava, no atacan al proyecto porque no responda éste á las necesidades jurídicas que exija, como solemos decir hoy, el presente momento histórico, ni porque se noten en él defectos, incorrecciones de método, graves oscuridades ó inconsecuencias ante el rigor de los principios. No; lo único que resulta es que pareciéndoles á esos señores más conveniente, más útil y provechoso el que determinados artículos puedan sustituirse ó reemplazarse con otros, excitaban á la Comision para que retirase el proyecto, con objeto sin duda de que volviéramos luego á otra discusion particular y menuda, que despues de la seguida aquí, yo no sé hasta qué punto infinitesimal podríamos ya extremar.

La Comision ha manifestado desde el principio deseos y propósitos de que el Código salga, á ser posible, del Congreso de los Diputados, con la perfeccion á que naturalmente debemos aspirar, y claro es que sin necesidad de esos rudos é infundados ataques al Código, y sin apelar tampoco á medidas extremas como la de alterar todo el dictámen ó la mayor parte del articulado, segun pretenden sus impugnadores, si la Comision, que hasta ahora ha luchado con dificultades reglamentarias para ceder á las excitaciones de algunos señores que formulan en sus discursos enmiendas no presentadas con la debida oportunidad y prevision, considera que algunas de ellas son estimables y procedentes, pueden entonces abrigar la seguridad los señores á quienes me dirijo de que accediendo desde luego gustosa esta Comision á recoger algunas de dichas indicaciones, procurará tambien, valiéndose de medios reglamentarios, retirar determinados artículos para modificarlos en el sentido que se crea más conveniente á los intereses generales del país, que es en último término á quien más interesa y á quien se destina este proyecto.

El Sr. Bosch y Labrús, si yo no recuerdo mal, y desde luego le dirijo el más sincero ruego de que si hubiese alguna omision por parte mia al contestar los variados argumentos que aquí nos presentó en su notable discurso, tenga la bondad de repararla haciendo uso de la rectificacion que el Reglamento le concede, porque yo de buen grado supliré tambien el silencio en que involuntariamente pueda incurrir; el Sr. Bosch y Labrús, digo, nos hablaba de la conveniencia de acompañar á este proyecto una ley de enjuiciamiento mercantil y otra encaminada á organizar tribunales especiales para esa clase de asuntos. Y siento decirlo, pero estos son puntos que hemos ventilado ya precisamente S. S. y yo, y como al sostener mis razones acerca de estos argumentos pensaba naturalmente que eran valederas y eficaces para demostrar á S. S. la improcedencia por lo ménos del momento en que reclamaba que en el Código se insertasen tratados y capítulos que á mi juicio correspondian á otra ley de naturaleza muy distinta, claro es que he de insistir en los mismos puntos de vista y doctrinas que entonces expuse sobre este particular.

Decia el Sr. Bosch y Labrús: debe observar la Co-

mision que en el preámbulo del proyecto se afirma como uno de los fundamentos esenciales de esta ley la necesidad de atender principalmente á la naturaleza de los pactos y de las estipulaciones, para declarar cuáles son las que tienen carácter mercantil, y por lo mismo debe haber tambien tribunales especiales que decidan y juzguen todos los casos de semejante índole. Si no me equivoco, en esta forma, ó en términos muy parecidos, renovaba el Sr. Bosch y Labrús su razonamiento para pedir de nuevo la creacion de los tribunales que desaparecieron por el decreto de Diciembre de 1868. Y como quiera que hay aquí dos cuestiones que el Sr. Bosch y Labrús distingue perfectamente y supo desde luego separar, yo necesito ante todo recordar las declaraciones que acerca de ellas hizo la Comision. En primer término sostuvo que no podia, sin faltar abiertamente á los más sanos y autorizados principios en materia de codificacion, incluir en una ley de carácter sustantivo otra que es de naturaleza esencialmente adjetiva; y como tanto por la persona que dignamente desempeñaba la cartera de Gracia y Justicia cuando discutimos esta enmienda, como por parte de la Comision, se hicieron las declaraciones más claras y explícitas de que el Código, para que pueda aplicarse recta y estrictamente, se completará en su dia con la ley destinada á ordenar como es debido los procedimientos mercantiles, no comprendo por qué el Sr. Bosch se consideró obligado á insistir en dicho argumento, para que yo, con la deferencia, con la cortesía y con el respeto que debo á S. S., tenga necesidad de alegar nuevamente razones que consideraba ya fuera del debate. Nos decia el Sr. Bosch y Labrús: el Código vigente habia sido más previsor que el actual proyecto de ley, porque en él, antes de la reforma de 1868, existia el título 5.°, destinado á fijar las reglas de procedimiento; en lo cual yo creo que el Sr. Bosch y Labrús confunde un poco las cosas, porque el título antiguo que con el número 5.° figuraba en el Código vigente, tenia más bien por objeto establecer bases para la organizacion de los tribunales, pero no reglas de procedimiento que en realidad no llegaron á ser conocidas hasta el mes de Junio de 1830, es decir, un año despues de la promulgacion del Código, que fué cuando se publicó la ley de enjuiciamiento mercantil. ¿Pero es, fuera de esto, y viniendo al otro término de la cuestion, que conviene para el mayor órden y sustanciacion de estos negocios, restablecer los tribunales de comercio en la forma y en los términos en que existian antes de 1868, ó si no de esta manera, con otras circunstancias, pero procurando siempre apartarlos de la jurisdiccion comun? Sobre ello tambien debo recordar algunas de las consideraciones que tuve el honor de presentar á la Cámara discutiendo la enmienda por medio de la cual el Sr. Bosch y Labrús pretendia recabar de la Comision la promesa de dicha reforma. Los tribunales están sujetos, como sabe perfectamente S. S., á las leyes que regulan su naturaleza, que establecen sus atribuciones y que determinan los casos y la manera de funcionar. La Comision sobre este punto se atuvo en gran parte á las declaraciones del Sr. Alonso Martinez, el cual hubo de manifestar, interviniendo tambien en el debate de esa enmienda, que las garantías consignadas en el preámbulo del proyecto acerca de la ley de enjuiciamiento mercantil debian tranquilizar á todo el mundo, porque bien claramente se afirmaba que la Comision de Códigos redactaria dicho trabajo, para lo cual se tenian recogidos ya muchos antecedentes, y en cuanto á la creacion de los tribunales privativos de comercio, las opiniones no están enteramente conformes. Yo recuerdo, sin embargo, haber dicho al Sr. Bosch y Labrús que particularmente no me encontraba muy apartado de la idea de que pudiera admitirse más adelante una sustanciacion en la cual, para el conocimiento de los hechos, se permitiese intervenir á aquellos individuos que por ejercer diaria y constantemente el comercio pueden tener conocimiento material y práctico de estas cosas, pero sosteniendo siempre que esto no podia ser objeto sino de aquellas reformas que puedan venir como consecuencia, resultado y efecto natural de la ley sobre organizacion de los tribunales, sobre todo en lo relativo al procedimiento civil, porque de procedimiento civil tratamos, siquiera la naturaleza de los asuntos sean mercantiles. Dejo por tanto á un lado estas cuestiones para no fatigar más á la Cámara sobre ellas, y paso á examinar los argumentos dirigidos por el Sr. Bosch y Labrús contra los libros de que está formado el proyecto que aquí discutimos.

El libro primero trata, como todos sabemos perfectamente, de los comerciantes y de los contratos en general; el libro segundo especifica y determina las clases más principales de éstos; el tercero reseña las condiciones peculiares del comercio marítimo, que de una manera tan minuciosa y circunstanciada ha examinado el señor que me ha precedido en el uso de la palabra; y el libro cuarto previene las reglas para la suspension de pagos y declaracion de quiebras. Cuando yo considero la importancia de estas cuestiones; cuando traigo á la memoria, recordando las palabras del preámbulo, las reformas que se introducen en los actos prácticos y negocios mercantiles; cuando veo que aquí discutimos la totalidad del proyecto y que hubieran podido dirigirse algunas observaciones contra el espíritu que domina en semejante ley, francamente, me tranquiliza y sosiega la idea de que los argumentos hayan sido sobre puntos, como va á ver la Cámara, que en realidad muchos de ellos ó están perfectamente aclarados en el proyecto, ó de lo contrario no exigen, á mi juicio, alteracion ó reforma. El libro primero, en el cual se introducen modificaciones tan importantes como la de declarar aptos para el ejercicio del comercio á la mujer casada y al menor de edad cuando esté provisto de las garantías que la ley civil exige; el libro primero, en el cual se sanciona el principio de que los extranjeros pueden ejercer libremente el comercio en nuestro país; el libro primero, en el cual se fijan reglas y preceptos muy atinados sobre la naturaleza y la índole del registro mercantil, trayendo á esta institucion, verdaderamente notable en nuestras costumbres jurídicas, la inscripcion de las sociedades, la inscripcion de las naves y otras cosas que antes no figuraban en el registro, convirtiéndole en ventajosa institucion representada por un funcionario público con atribuciones y deberes que la misma ley le imponen; cuando en este libro primero veo yo despues que al tratar de la naturaleza de los contratos se exige y se previene que de cualquiera manera que resulte la estipulacion puede considerarse válida y eficaz ante los tribunales, introduciendo así en nuestra legislacion mercantil el sabio precepto del Ordenamiento de Alcalá, reproducido luego en la famosa ley 1.ª, título 1.°, libro 10 de la Novísima Recopilacion; cuando yo considero todo esto, francamente, me causa hasta cierto punto desencanto y dolor que las observaciones del Sr. Bosch y Labrús sobre el libro primero vayan encaminadas tan solo á censurar que pueda ó no

nacer un conflicto de atribuciones entre la esfera jurídica y la esfera económica por los preceptos de las leyes de Hacienda, que exigen el cumplimiento de determinados impuestos y tributos, porque la observacion que el Sr. Bosch y Labrús dirigia al libro primero del Código mercantil, si no recuerdo mal, iba únicamente encaminada á este extremo: «yo entiendo, decia, que puede ser peligroso el que en lo futuro se establezcan en España las sociedades mercantiles extranjeras, porque con esto se privará al Erario público de recursos que no podrán determinarse, puesto que no se conoce con exactitud el capital de esas sociedades que tienen principalmente su domicilio fuera de nuestro país; y otro tanto procuraba sostener al recordar la exigencia con que las modernas leyes de Hacienda han impuesto la obligacion general del sello móvil, necesario en las cartas y en las libros de comercio, sobre lo cual el señor Bosch y Labrús formulaba la siguiente pregunta: ¿es que las leyes fiscales alteran, modifican, pueden desvirtuar la naturaleza de los preceptos de una ley sustantiva como el Código de comercio? Ciertamente que no, y nadie ha sospechado que los principios establecidos en el Código vayan á sufrir el menor quebranto porque el país establezca como ley general exigible á todos los ciudadanos el pago de ciertos y determinados tributos, la exaccion de éstos ó de los otros impuestos.

En cuanto al capítulo de sociedades, S. S. se lamentaba de que no estuvieran provistas, á juicio suyo, las compañías anónimas de las garantías indispensables para evitar el fraude y para que el público pueda contratar libremente con ellas sin el temor de que ocurran desastres lastimosos; y como quiera que ampliando estas consideraciones, el Sr. García Lomas hubo de ocuparse de una manera más especial y concreta del capítulo de sociedades, que el Sr. Bosch reservó á la competencia de su ilustrado amigo, que lo es tambien nuestro, yo creo que el método exige por mi parte, para no alterar el órden en la exposicion de las cuestiones, que lamentando la ausencia del señor García Lomas, proceda á refutar algunos de los principales argumentos expuestos por S. S.

¿Es exacto que las compañías anónimas no obtengan en el proyecto de Código la sancion, la garantía, las formalidades indispensables para que sus estatutos y sus contratos sean siempre válidos á la faz del público y para que éste no encuentre defraudados los intereses que puede entregar á la gestion y cuidado de aquellas? Yo encuentro tan evidente lo contrario en el proyecto de Código que discutimos, que á la verdad, paréceme que una de las reformas más sustanciales que el mismo introduce en sus capítulos es la de haber traido al de sociedades los principios en que descansaba la ley de Octubre de 1869, relativa á esta materia. Yo no he de recordar á la Cámara, porque ofenderia seguramente su ilustracion, cuáles fueron las doctrinas imperantes respecto de este asunto hasta la ley de 1869, la necesidad de que la Administracion pública, de que el Gobierno del país vigilara é interviniese en la administracion de las compañías. La ley de 1869 se inspiró en otros distintos principios, que son los que se han tenido presentes en el título de sociedades.

En primer lugar, el proyecto proclama una prudente libertad para que se formen las sociedades en los términos, con los pactos, con las condiciones y de la manera que pueda estimarse más útil y conveniente al fin que se persigue con su constitucion. El proyecto establece tambien el principio de que ha de haber exquisita publicidad en los negocios de las sociedades mercantiles que afectan á tercero, y que podrian, si no estuviesen bien garantidos, originar graves perjuicios á ese público celoso de contratar con las compañías, y para ello previene y exige el cumplimiento de las condiciones y requisitos que aparecen anotados en el artículo 10 del proyecto, determinando la obligacion en que están las compañías de inscribir en el Registro el número de sus acciones, las séries de los títulos, el interés de estos mismos títulos, la *prima*, si existe esa condicion ó cláusula, y en una palabra, todo aquello que los autores del Código creyeron necesario para defender los intereses de tercero. Además consigna el principio de que la Administracion no ha de intervenir en estos actos, porque los considera bastante garantidos con las precauciones y con las circunstancias que acabo de enumerar.

Claro es que despues de esto no se comprende el afan con que el Sr. Bosch, manteniendo la enmienda del Sr. Fabra, defendia la necesidad de introducir un artículo ó série de ellos que completando el título de sociedades, pudiera dar la norma y principio para la formacion de las compañías llamadas *colectivas de responsabilidad limitada.*

Ya mi digno compañero de Comision el Sr. Alonso Castrillo hubo de contestar sobre este asunto al autor de la enmienda, declarando, como yo me veo en la necesidad de hacerlo, que son explícitas y terminantes las palabras que en el preámbulo se han escrito sobre la ámplia libertad concedida á los particulares para formar las sociedades con los estatutos que consideren convenientes, en la forma y con las condiciones que más convengan, siempre que se acaten y respeten los fueros sagrados de la moral.

El art. 117 del proyecto dice:

«El contrato de compañía mercantil, celebrado con los requisitos esenciales del derecho, será válido y obligatorio entre los que lo celebren, cualesquiera que sean la forma, condiciones y combinaciones lícitas y honestas con que lo constituyan, siempre que no estén expresamente prohibidas en este Código.»

¿Están prohibidas en el nuevo Código de comercio las sociedades colectivas de responsabilidad limitada? No, ciertamente; antes bien, como puede inferirse de lo dicho, la ley no se opone en modo alguno á que aquellas puedan constituirse y formarse en nuestro país. Pero si todavía eso no fuera suficiente para satisfacer los deseos de S. S., yo habré de rogarle que puesto que se trata de las impugnaciones del Código, procure ponerse de acuerdo con el Sr. García Lomas, á quien hubo de brindar para que terciara en el debate, y que si no le entendí mal, quiso sostener, ó al ménos del texto literal de sus palabras resulta, que dichas compañías son más bien trasformacion de las que llamamos anónimas, y en realidad los preceptos y requisitos exigidos por la índole de las colectivas y comanditarias ofrecen sérias dificultades para que puedan crearse las de *responsabilidad limitada* en la forma y manera que S. S. quiere.

Despues de todo, y sin entrar en una cuestion doctrinal que nos llevaria seguramente muy lejos del punto que aquí se discute, y á mi juicio no es más que el de determinar si el Código aparece ó no incompleto en esta parte, yo entiendo que autorizada tácitamente la formacion de esas nuevas sociedades, y más si llega el caso de introducir, como ya prometió el digno señor

Ministro de Gracia y Justicia, sobre este y otros puntos concretos, reformas y modificaciones convenientes, no hay ni puede haber fundado motivo para tachar el Código de imperfecto, cuando se resuelven ó se intentan resolver en él con ámplio espíritu de libertad, la mayor parte de los casos y cuestiones.

Y voy á contestar tambien á otra observacion que tampoco es nueva, porque de ella tratamos ya discutiendo la enmienda relativa al asunto de que paso á ocuparme.

El Sr. Bosch y Labrús, cuando hubo de apoyarla, solicitó, si no recuerdo mal, que desapareciese del proyecto el permiso que éste concede á las compañías para comprar sus propias acciones con parte de las utilidades ó del fondo de reserva. Y sobre esto, yo confiaba en que S. S. habia quedado perfectamente tranquilo despues de las explicaciones que tambien hubieron de dársele respecto de dicho particular.

Lo que la ley ha querido, decia el Sr. Alonso Martinez, y yo tengo necesidad de repetir sus palabras, porque del mismo punto de la cuestion ahora se trata; lo que la ley ha querido, es precisamente todo lo contrario de lo que el Sr. Bosch y Labrús supone; prevenir los peligros, evitar las contingencias de que estas compañías, no teniendo establecidas debidamente las reglas con que deben llevar su administracion, abusen de las facultades invirtiendo el capital en la compra de sus propias acciones, lo cual indudablemente trastornaria toda la máquina administrativa de la sociedad, y al mismo tiempo no podria ménos de ser contravencion manifiesta de los preceptos y de las formalidades que deben cumplir.

Pero no es esto; lo que el artículo previene es precisamente que no puedan comprar las acciones más que con las utilidades ó parte del fondo de reserva, y para eso precisamente exige que el capital permanezca siempre resguardado de las eventualidades de negociaciones que comprometerian con toda seguridad el prestigio de la sociedad, arrastrando tambien como resultado inevitable su crédito ante la plaza pública.

Las observaciones del Sr. García Lomas sobre el capítulo de sociedades merecen de parte de la Comision, y yo cumplo gustosísimo este deber, que examine, como lo voy haciendo respecto de las presentadas por el Sr. Bosch, todos y cada uno de los argumentos utilizados en apoyo de las mismas; pero antes quiero que no se me olvide una idea en la cual puede decirse que han casi como convenido los Sres. Bosch y García Lomas; es á saber: el temor y la desconfianza que uno y otro abrigan de que la direccion en las compañías anónimas resulte desprovista de suficiente responsabilidad para el público, sin decirnos ninguno de dichos Sres. Diputados qué clase de prevenciones serian necesarias á su juicio para evitar dicho supuesto peligro, ya que sobre otros artículos han creido prudente exponer su criterio y aun presentar la forma concreta y preceptiva de su redaccion. Lo único que hacen es lamentarse de que los directores de las compañías anónimas no estén revestidos de garantías que impidan en todo caso el que se puedan cometer actos perjudiciales á la gestion de los intereses que les están confiados; y sobre esto yo necesito recordar al Sr. Bosch y Labrús, y lo mismo al Sr. García Lomas, el contexto del art. 156 de este Código, el cual dice lo siguiente:

«Los administradores de las compañías son sus mandatarios, y mientras observen las reglas del mandato no estarán sujetos á responsabilidad personal ni solidaria por las operaciones sociales; y si por la infraccion de las leyes y estatutos de la compañía, ó por la contravencion á los acuerdos legítimos de sus juntas generales, irrogaran perjuicios y fueren varios los responsables, cada uno de ellos responderá á prorata.»

Lo cual, sobre aclarar perfectamente el carácter que en las sociedades tienen sus directores, previene y fija el precepto concreto relativo á la manera con que han de cumplir su responsabilidad, no solo dichos directores, sino todos los que solidariamente se hayan hecho tambien culpables por determinadas infracciones de la ley social comun.

Las sociedades, como dije al principio, tienen por el proyecto la obligacion de que las acciones, los títulos y hasta los billetes que pudieran emitir si fuesen por su naturaleza Bancos de emision y de descuento, estén registrados debidamente como exige el art. 10 del proyecto de Código, en los libros que con las debidas formalidades se han de llevar para constituir con ellos lo que se llamará *Registro mercantil*.

Y decia el Sr. García Lomas, comentando, si no recuerdo mal, el art. 151 del proyecto: «Yo entiendo que hubiera sido conveniente que al establecer éste las condiciones y requisitos que las compañías anónimas deben consignar en sus escrituras de constitucion social, se hubiera procurado incluir entre ellas la de que las acciones que dichas sociedades emitan sean de igual cantidad ó importe, es decir, *por igual valor*:» estas fueron sus palabras. Y yo pregunto: ¿qué se proponia con esto el Sr. García Lomas? Indudablemente, á juicio mio, el deseo que guiaba á S. S. en estas observaciones no era otro sino el que todos constantemente perseguimos y buscamos cuando se ventilan y se tratan estas cuestiones, á saber: que queden enteramente respetados y defendidos los derechos del público que contrata con la sociedad. En mi opinion, así sucederá, porque he dicho antes y repito ahora que en el art. 10 del Código se preceptúan las formalidades con que se han de registrar las acciones, disponiendo que se inscriban, no solo el número de ellas, sino tambien el de las emisiones, el capital de cada una de éstas, los intereses que á cada accion correspondan, y otros particulares y singularísimos requisitos que no cito; al paso que, admitidas las observaciones del Sr. García Lomas, se limita y se cohibe el ejercicio de las sociedades de tal manera, que de las palabras de S. S. pudiera inferirse lógicamente la prohibicion de que las compañías ó Bancos no han de poder emitir nunca títulos y acciones más que por una cantidad, por un valor fijo y determinado que figurase desde el orígen ó principio de la constitucion social.

Sabido es que las compañías y Bancos necesitan en muchísimos casos que las emisiones de los títulos al portador sean de mayor ó menor valor. ¿No exige el art. 151 que la escritura contendrá el importe del capital social y el número de acciones en que éste se divide? ¿No previene además el art. 10 que se inscriban en el Registro todas las emisiones que representen el valor de ese capital social? Pues implícitamente se consiguen con esto los deseos del Sr. García Lomas.

En cuanto á los reparos que el mismo señor hacia al art. 186 del proyecto, preciso será que tambien diga yo algunas palabras. Ocupándose en determinar la organizacion é importancia que tienen las compañías anónimas, sobre todo las destinadas por su constitucion á construir y ejecutar obras públicas y de

utilidad para el país, encontraba dicho señor altamente peligrosa la facultad que les concede para que su capital social, unido á la subvencion si la hubiere, pueda representar por lo ménos la mitad del presupuesto total de la obra. Esto en realidad es un punto particular de apreciacion y de crítica de S. S., que demuestra excesiva desconfianza y recelo por su parte contra las sociedades, cuando pretende limitarles los medios que el proyecto concede á las compañías constructoras, facilitándoles recursos para que puedan comenzar más pronto la ejecucion de sus trabajos; mientras que á mi juicio, los intereses confiados á las compañías están bien garantidos, porque á no dudarlo, cuando hay ya cantidad que equivale á la mitad del presupuesto de las obras, siquiera figure en esto tambien la subvencion, existe lo suficiente para que puedan éstas ejecutarse y para que no resulte sorpresa, engaño ó falacia que inspire sérios temores al público y despierte en él la alarma ante supuestos peligros que seguramente no ha de originar la facultad y permiso que el proyecto otorga á dichas compañías.

Respecto á la emision de las obligaciones, entiendo tambien que del mismo modo es aventurado el recelo que el Sr. García Lomas abriga; porque aun cuando es verdad que en algunos casos no lejanos todavía han podido ocurrir graves y trascendentales crísis económicas, originadas en la falta de cumplimiento de los estatutos de las compañías y de las obligaciones que éstas deben cumplir, la verdad es que el crédito mercantil se levanta, se engrandece cada vez más, cuanto mejores y más seguras y más fáciles son las facultades, los medios y elementos para que ese crédito prospere; y todo lo que sea crear trabas, establecer prohibiciones, señalar límites fijos, ya sabemos que ha producido efectos mucho más perniciosos y deplorables á veces que la prudente libertad concedida por las leyes de 1869 y posteriores. Yo no veo inconveniente, pues, en que las compañías puedan emitir libremente las séries de acciones que crean necesarias; porque ya el Código establece una prevencion y admite un privilegio, cual es el de dar mayor importancia, el de consignar mayores derechos para las emisiones primitivas. Pero decia el Sr. García Lomas: esto no es suficiente; á mi juicio, puede considerarse que ha de nacer gran trastorno, sobrevenir peligros y conflictos extraordinarios en lo futuro, si nosotros concedemos tan ámplias facultades á las compañías. Yo, sin embargo, espero que no acontezca nada de eso, porque el proyecto de Código previene los medios de evitarlo, y volviendo á la cita del art. 10, observamos que segun él deberán figurar en los libros del Registro los bienes con que la sociedad responde. ¿De qué se trata? ¿Se trata, y parece lo más probable, de garantir obligaciones hipotecarias, porque á ellas más directamente parecian referirse tambien las palabras del Sr. García Lomas? Pues entonces, ya conoce el acreedor las garantías, porque en dichos libros constará el capital y las hipotecas constituidas para la debida responsabilidad. ¿Es, por el contrario, que se trata de obligaciones de compañías bajo la forma general y aspecto con que pudiera contratar un simple particular, un sencillo ciudadano con otro? Pues en este caso el crédito es naturalmente la gran defensa, la gran palanca con que han de poder revestirse y con que han de quedar defendidas aquellas mismas obligaciones. De todos modos, considero peligrosa la reforma pretendida, porque vendria á contradecir y á chocar abiertamente con los principios sustentados en los demás artículos del Código referentes á sociedades, y entonces sí que podria tacharse el proyecto de inconsecuente y defectuoso.

Otro tanto pudiera decir de las observaciones con que el Sr. García Lomas rebatia la facultad concedida por el art. 189 del proyecto, para que cuando llegue el caso de disolucion de una compañía se respeten los derechos del que no prestó su asentimiento y niegue su conformidad á semejantes trasformaciones. Indudablemente hay algo en el artículo, tal como aparece redactado, que la Comision reconoce que á simple vista, y dejándose guiar por una ligera y rápida impresion, pudiera dar orígen á cierta oscuridad, oscuridad que bien pronto se desvanece recordando lo que son dichas compañías, las cuales tienen buen cuidado de establecer en sus estatutos las reglas por que ha de regirse la sociedad, y entre ellas figura frecuentemente el permiso ó autorizacion para que puedan convertirse, refundirse con otras, etc.: cuando tal sucede, los mismos estatutos señalan y previenen tambien la manera de tomar dichos acuerdos: de suerte que en realidad, lo que el art. 189 indica y revela es respeto excesivo y notable consideracion por parte de los autores del Código á la voluntad de uno ó más socios, que no por ser pocos ha de prescindirse de ellos en el caso difícil é improbable de que no habiéndose previsto en los estatutos la forma de refundirse las sociedades, y atendiendo al principio de libertad que informa, como he dicho, todos los artículos y preceptos del Código, debe siempre conservarse y resplandecer esa idea; por eso, cuando reina el silencio en los estatutos, el proyecto exige que los acuerdos de refundicion de las sociedades se tomen por unanimidad. Esta es la verdadera naturaleza del asunto, que á mi juicio excusa desde luego el ataque acerbo y duro que contra este caso ya explicado dirigió, si no recuerdo mal, el Sr. Maciá y Bonaplata, y reprodujo luego en sus observaciones el Sr. García Lomas.

Por último, en la materia de sociedades, otro de los argumentos sustentados por el mismo señor contra el título que voy examinando, era el de que no se prevenían limitaciones encaminadas á impedir que las compañías anónimas estuviesen representadas por escaso número de personas; á propósito de lo cual invocaba los precedentes de la legislacion inglesa, diciendo que en ellos, y aun si no recuerdo mal, tambien en un precepto ó ley de Bélgica se admite el principio de que no pueden existir sociedades anónimas cuando el número de individuos que las forman no exceda ó pase de siete; porque decia el Sr. García Lomas: la índole de estas compañías exige que sus tres entidades principales, ó sean el gerente, el Consejo de administracion ó vigilancia y la Junta general de accionistas, tengan la debida independencia, sin que los fondos resulten comprometidos por distribuirse entre pocas personas, causando esto verdadera alarma y trastorno en el mundo mercantil. Pero el Código, en realidad, no puede descender hasta esos casos nimios, dudosos y poco edificantes. No diré yo que sean imposibles; pero los considero tan difíciles, que casi podria desde luego aventurar la creencia de que es exagerada completamente la prevision del Sr. García Lomas, porque las compañías anónimas no están representadas por el número de personas que en ellas figuran, sino por el de los valores que circulan en la plaza, que pasan de mano en mano, y claro es, segun esto, que no es probable quede reducido á siete el número de los accio-

nistas, que es el término mínimo señalado por el señor García Lomas para que se mantenga el buen órden y administracion de la sociedad.

Despues de esto, y sin olvidar alguna otra observacion relativa al tratado de quiebras, que me propongo examinar cuando llegue el momento de discutir las de esta naturaleza presentadas por el Sr. Bosch y Labrús, sigo, conforme á las exigencias del método en la exposicion, recordando algunos argumentos de los que este Sr. Diputado hubo de dirigir al proyecto de Código de comercio, con relacion al contrato de cambio, respecto á seguros sobre incendios, y tambien en lo concerniente á los derechos de salario reconocidos por el Código vigente á los mancebos de comercio cuando llega el caso de padecer enfermedad ó de que se inutilicen en el ejercicio de su cargo. Pero doy preferencia á las observaciones del contrato de cambio, porque considero que esta importante materia, lo mismo que la de sociedades, están desenvueltas en el proyecto con profundo espíritu y con tendencias que acusan notable reforma; y cuando yo considero todo esto, parécenme, como antes tambien me parecia, que las observaciones del señor Bosch y Labrús tienen escasa fuerza ante la virtud y ante la bondad de las doctrinas que el proyecto admite y proclama en el título referente al contrato de cambio.

El Código vigente considera las letras como signos representativos del cambio; pero atendida la imperiosa necesidad con que el particular se ve obligado á valerse de estos medios y recursos que facilitan las transacciones y procuran el movimiento de fondos, no estaba resuelta la duda sobre si los dichos documentos cuando están empleados por particulares pueden ó no reputarse como mercantiles. El proyecto resuelve el problema y considera que siempre y en todo caso las letras y los accidentes que las acompañan, como endosos, y las circunstancias relativas al pago, protestos, etc., son actos mercantiles, porque mercantil es la naturaleza del contrato; é introduce otra reforma, cual es la de considerar á la letra de cambio como signo representativo del contrato, pero tambien como elemento del crédito, lo cual le da significacion y gran valor, por más que en ello no ha querido, sin duda, fijar la vista S. S. Pues bien; desde el momento en que se aprecia á la letra de cambio como instrumento representativo del crédito y se le da esta importancia, no hay motivo alguno para censurar con acerba crítica que el Código haya permitido y autorizado la facultad de trasmitir las letras con los endosos en blanco. Sentado el principio, habia que aceptar las consecuencias, y una de ellas era el que la letra pudiera en ocasiones determinadas considerarse si era necesario como billete de Banco ó como un elemento de circulacion de fondos.

Pero dice S. S.: es que el sistema postal de nuestra España se encuentra en un estado de relativo atraso; ocurren todos los dias sustracciones y quejas, y esto inspira la sospecha de que en el momento en que rija este proyecto, no habrá ningun comerciante que quiera aprovecharse de semejante facultad. ¿Qué quiere su señoría que le diga? Yo creo lo contrario, y desde el momento en que el principio se establece, hay que aceptar sus resultados, sin que esto impida la renuncia ó abandono que de su derecho puedan hacer los libradores ó endosantes, dejando de utilizar el permiso y la facultad que la nueva ley les concede.

Otra de las observaciones dirigidas por S. S. á la materia especial del cambio, se referia á los artículos en que este proyecto reproduce casi literalmente, é introduciendo solo ligerísimas variantes que hacen más castizo el estilo, las disposiciones del Código vigente sobre el *aval*, respecto del que el Sr. Bosch y Labrús decia casi lo mismo que yo acabo de indicar, esto es, que el proyecto no hace más que trascribir los principios y reglas del actual Código, añadiendo lo siguiente: en el comercio, sobre todo de Barcelona, hay costumbre de estimar el *aval*, no como responsabilidad solidaria, sino como subsidiaria, y yo pido, decia S. S., que se introduzca esta reforma, para que de este modo pueda facilitarse la prestacion de dicho afianzamiento sin que nadie suscite obstáculos ó reparos á ello, lo cual seguramente acontece cuando la responsabilidad es solidaria, porque no todos quieren entonces contraerla. Pues tampoco hay inconveniente en que las cosas queden de la manera y forma en que hoy están, puesto que ante todo es necesario preguntar lo siguiente: ¿qué busca y se propone S. S.? ¿La posibilidad de facilitar las responsabilidades subsidiarias á todos los que no quieran comprometerse á otra cosa más que á esto? Pues lo tiene dentro del Código. El Código establece y sanciona los preceptos relativos á los afianzamientos mercantiles; afianzamientos mercantiles que lo mismo se prestan en otros objetos y cosas que en el contrato de cambio. Yo podria citar á este propósito un recurso de casacion, si no recuerdo mal, del año 62, cuya nota traigo escrita, pero que ahora no busco por acelerar mi contestacion, mediante el cual declaró el Tribunal Supremo que sin perjuicio de que puedan existir afianzamientos mercantiles, en el contrato de cambio es más comun garantir la obligacion del librador y endosantes por medio de un afianzamiento especial que es conocido con el nombre de *aval*. Y todavía pudiera decirle algo más, y es lo siguiente: que en los artículos relativos á esta materia ya se previene el caso de que el *aval* pueda estar limitado en cuanto á las personas, en cuanto á las circunstancias y en cuanto á las condiciones. De manera que, bien lo tome de un modo ó bien lo acepte de otro, siempre resultará cuanto yo he querido demostrar, es á saber: que el Código facilita medios de que exista responsabilidad subsidiaria cuando se quiera contraer solo bajo esta forma, ó responsabilidad solidaria cuando no hay peligro en afrontarla. De igual modo tampoco hay necesidad manifiesta de que se alteren en lo más mínimo los artículos 492, 493 y 494 del proyecto que discutimos, sobre los cuales, para terminar esta materia del cambio, voy á decir algunas palabras.

El Sr. Bosch y Labrús, comentando esos artículos, encontraba cierta especie de contradiccion, y nos decia: por uno de ellos se previene al comerciante la conveniencia de que adopte toda clase de garantías para identificar la persona á quien verifica el pago; lo que llamamos y conocemos en el comercio y en las prácticas mercantiles *firma de conocimiento*. Pues bien; este es el principio; el de que el comerciante tiene derecho de exigir que se le identifique la persona; lo cual en manera alguna obsta para que ejercite este derecho ó deje de hacer uso de él. ¿Es que el comerciante por razones especiales no utiliza este derecho? Pues entonces el artículo dice que se considera legítimo el pago hecho al portador, lo cual en manera alguna supone ni destruye la demostracion en contrario. Si resulta que el pago no ha sido hecho al verdadero dueño de la letra, cúlpese á sí mismo el comerciante de no haber ejercitado los derechos que la ley le concede. ¿No le previene que puede exigir la identifica-

cion de la persona? Pues si ha renunciado ese derecho, no extrañe las consecuencias que puedan sobrevenirle por el abandono de semejante facultad.

Y en cuanto á la palabra *portador* hay que tener en cuenta lo siguiente. La ley la ha empleado con todo detenimiento y estudio, y los términos de esos artículos no han sufrido alteracion alguna en el proyecto que discutimos; vienen casi de la misma manera con que figuraban en el Código vigente. La razon tambien es óbvia y sencilla, porque hay casos en los cuales las diligencias que el comerciante tuviera precision de practicar para inquirir si el portador era ó no persona legítima, entorpecerian seguramente las prácticas mercantiles, y todos los comentaristas del Código tienen reconocido, y la práctica así lo sanciona, que el pago de una letra se considera válido, legítimo, cuando se hace á un menor ó á una mujer casada, sin necesidad de que venga la demostracion del permiso ó autorizacion marital concedido á la una, ó del consentimiento del tutor ó del curador del otro, porque así lo exigen los elementos y facilidades de la vida moderna, y hoy no puede obligarse á las personas á que se presenten ante el comercio provistas de todos estos requisitos, de todas estas garantías. Por eso el proyecto, lo mismo que el Código vigente, no dice «á persona legítima;» dice con estudio, con detenimiento, «al portador,» para prever precisamente este caso.

Otras observaciones del Sr. Bosch y Labrús, como dije antes, se refieren á seguros sobre incendios y á factores mercantiles; pero debo dirigir un ruego á la Mesa, y es el de que si tuviera á bien concederme unos minutos de descanso, dado caso que no hayan trascurrido las horas reglamentarias, yo reanudaria despues mi peroracion, porque necesito todavía ocuparme en el exámen de algunos argumentos que empleó el señor Bosch y Labrús sobre el comercio marítimo y sobre el tratado de quiebras, uno y otro muy importantes, y á los que quiero consagrar especial atencion.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Valdeterrazo): La Presidencia tiene mucho gusto en conceder á S. S. esos minutos de descanso, y mientras tanto tiene la palabra el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Romero Giron): Aun cuando no he tenido la satisfaccion, por hallarme ocupado en el otro Cuerpo, de oir las observaciones del Sr. Nava y Caveda, los dignos individuos de la Comision me han dado cuenta, con su acostumbrada galantería, de algunas de ellas, y considerándolas con mi acuerdo, á lo cual estoy completamente reconocido, dignas de tomarse en cuenta, voy á proponer, con anuencia de la Mesa, el procedimiento que á mi juicio puede seguirse aquí para dejar cumplidamente satisfechos los deseos del Sr. Nava, que son en este caso los de la Comision y del Gobierno.

Como las observaciones del Sr. Nava han versado, si no estoy equivocado, principalmente sobre la materia concreta del comercio marítimo y sobre algunas incidencias que con él se relacionan, por ejemplo, las que trata el art. 22 del proyecto de Código, no hallo inconveniente en que siguiendo los precedentes sentados en esta materia, si la Comision lo cree oportuno, se retiren estos artículos para dar cabida en ellos, mediante una nueva redaccion, á algunas ó á muchas de las observaciones del Sr. Nava.

Si la Comision me autoriza para ello y está conforme con lo que propongo, ruego á la Mesa se sirva dar por retirados estos artículos, á fin de que la Comision pueda redactarlos en armonía con las observaciones del Sr. Nava y Caveda.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Valdeterrazo): Quedan retirados los artículos á que ha hecho referencia el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

El Sr. **NAVA Y CAVEDA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Valdeterrazo): La tiene V. S.

El Sr. **NAVA Y CAVEDA**: Para dar las más cumplidas gracias al Sr. Ministro de Gracia y Justicia y á la Comision por la benévola acogida que han tenido la bondad de dispensar á mis observaciones, y por su galantería al calificarlas.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Valdeterrazo): Se suspende esta discusion.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Valdeterrazo): Discusion del dictámen de la Comision relativo á la proposicion de ley sobre division electoral de los distritos de Torrente y Liria, en la provincia de Valencia.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice sexto *al* Diario *núm.* 39, *sesion del* 9 *del actual*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Valdeterrazo): Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo único del dictámen, y fué aprobado en esta forma:

«Artículo único. La division electoral para Diputados á Córtes de los distritos de Torrente y Liria será la siguiente:

DISTRITO DE TORRENTE.

CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS.	ELECTORES de cada pueblo.	ELECTORES de la seccion.
1.ª—Torrente	Torrente	336	336
2.ª—Catarroja	Catarroja	215	215
3.ª—Silla	Silla	141	141
4.ª—Masanasa	Masanasa	104	104
5.ª—Picasent	Picasent	166	166
6.ª—Alcacer	Alcacer	106	208
	Albal y Beniparrell	102	

CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS.	ELECTORES de cada pueblo.	ELECTORES de la seccion.
7.ª—Cuart de Poblet	Cuart de Poblet	94	525
	Alacuás	64	
	Paterna	153	
	Mislata	47	
	Benimamet	50	
	Aldaya	117	
8.ª—Alfafar	Alfafar	81	197
	Lugarnuevo de la Corona	1	
	Benetusen	25	
	Sedaví	25	
	Picaña	65	

DISTRITO DE LIRIA.

1.ª—Benaguacil	Benaguacil	270	413
	Puebla de Valbona	143	
2.ª—Bétera	Bétera	162	162
3.ª—Olocan	Olocan	29	90
	Marines	61	
4.ª—Liria	Liria	725	759
	Benisanu	34	
5.ª—Pedralva	Pedralva	301	301
6.ª—Villamarchante	Villamarchante	208	325
	Rivarroja	117	
7.ª—Godella	Godella	71	189
	Moncada	118	
8.ª—Campanar	Campanar	92	205
	Manises	113	
9.ª—Chirivella	Chirivella	47	99
	Paiporta	52	

El Sr. SECRETARIO (Apezteguía): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Marqués de Valdeterrazo): Discusion del dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden de Cabeza del Buey á Peñalsordo.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice quinto *al* Diario *núm.* 42, *sesion del* 13 *del actual*), dijo

El Sr. VICEPRESIDENTE (Marqués de Valdeterrazo): Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo único de que constaba el dictámen, y fué aprobado en esta forma:

«Artículo único. Queda incluida en el plan general de carreteras una de tercer órden que partiendo de Cabeza del Buey y pasando por Zarza-Capilla y Peñalsordo y lo más próximo posible á Capilla, termine en el pueblo de Almaden (Ciudad-Real).»

El Sr. SECRETARIO (Apezteguía): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Marqués de Valdeterrazo): Discusion del dictámen de la Comision relativo á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras tres en la provincia de Valladolid.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice cuarto *al* Diario *núm.* 42, *sesion del* 13 *del actual*), dijo

El Sr. VICEPRESIDENTE (Marqués de Valdeterrazo): Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo único de que constaba el dictámen, y fué aprobado en estos términos:

«Artículo único. Se declaran comprendidas en el plan general de carreteras del Estado:

Primera. La que partiendo de la carretera de Cuéllar á Peñafiel por los términos municipales de Bahabon, Torrescarcela, Cogeces del Monte, Quintanilla de Abajo y Castrillo Tegeriego, termine en Villafuerte.

Segunda. La que empalmando con la carretera de

Peñafiel á Dueñas se dirija á Canillas ó Encinas por los pueblos de Bocós, Valdearcos, Corrales y San Llorente.

Tercera. La que desde Valladolid en la carretera de Fuensaldaña, por los términos municipales de Mucientes, Cigales, Corcos, Trigueros y Quintanilla de Trigueros, termine en Ampudia, provincia de Palencia.»

El Sr. **SECRETARIO** (Apezteguía): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Valdeterrazo): Discusion del dictámen de la Comision sobre el suplicatorio de la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia pidiendo autorizacion para procesar al señor Diputado D. José Carreño.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice tercero *al* Diario *núm.* 40, *sesion del* 10 *del actual*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Valdeterrazo): Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion, y fué aprobado en la forma siguiente:

«La Comision propone al Congreso se sirva negar la autorizacion que se solicita.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Valdeterrazo): Discusion de los dictámenes de la Comision de incompatibilidades.»

Leido el relativo al Sr. Zabalza, en que la Comision proponia se declarase vacante el distrito electoral de Pamplona que representaba, por haber aceptado el cargo de gobernador civil de Barcelona (*Véase el* Apéndice sexto *al* Diario *núm.* 42, *sesion del* 13 *del actual*), y no habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion, y fué aprobado.

Leido el referente al Sr. Rubio (D. Leandro), (*Véase el* Apéndice sétimo *al* Diario *núm.* 42, *sesion del* 13 *del actual*), en el que se proponia se declarase vacante el distrito que representaba, por haber aceptado el cargo de consejero de Estado, y no habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el dictámen, y fué aprobado.

Leido el correspondiente al Sr. Baró, en el que se proponia se declarase vacante el distrito de Barcelona con relacion á dicho señor, por haber sido nombrado gobernador civil de Málaga (*Véase el* Apéndice octavo *al* Diario *núm.* 42, *sesion del* 13 *del actual*), y no habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion, y fué aprobado.

Leido el perteneciente al Sr. Ortiz y Uztáriz (*Véase el* Apéndice noveno *al* Diario *núm.* 42, *sesion del* 13 *del actual*), en el que se proponia se declarase vacante el distrito de Alcaraz, provincia de Alicante, que representaba, por haber sido nombrado vocal de la Junta superior consultiva de Guerra, y no habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el dictámen, y fué aprobado.

Se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen de la Comision incluyendo en el plan general de carreteras del Estado la de Resordí á Montañana. (*Véase el* Apéndice *al* Diario *núm.* 44, *que es el de esta sesion.*)

Dióse cuenta, y el Congreso acordó quedar enterado, de que las Comisiones que á continuacion se expresan habian nombrado respectivamente presidentes y secretarios á los señores siguientes:

La que entiende en el proyecto de ley sobre propiedad de marcas de fábrica, agricultura, ganadería, dibujo y modelos industriales, para Ultramar, al Sr. Rodriguez Correa y al Sr. Villanueva.

La que ha de emitir su opinion acerca de la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado la de Daimiel á Villarrobledo, al señor Soria Santa Cruz y al Sr. Nieto (D. Emilio).

La que entiende en la proposicion de ley declarando subsistentes por veinte años más las concesiones otorgadas sobre minería en Cuba, al Sr. Dabán y al Sr. Crespo Quintana.

La que ha de dar dictámen sobre la proposicion de ley declarando preferibles para el desempeño de las secretarías de los Juzgados municipales á los notarios residentes en los distritos rurales, al Sr. Pisa Pajares y al Sr. Martinez Pacheco.

La que ha de dar su opinion sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado la de Alicante á Torrevieja, y de San Vicente á empalmar en Villena, y la de Villajoyosa á Sax, al señor Ruiz Capdepon y al Sr. Bas.

Dada cuenta de una comunicacion del Sr. Rodrigañez (D. Tirso) participando que habiendo aceptado el cargo de Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, renunciaba el de Diputado á Córtes por el distrito de Logroño, el Congreso acordó quedar enterado y que se comunicase al Gobierno para los efectos consiguientes.

El Congreso quedó enterado de una comunicacion del Sr. Loygorri manifestando que habiendo jurado el cargo de Diputado por el distrito de Sagunto, provincia de Valencia, habia hecho renuncia del que desempeñaba en la comandancia de marina de la expresada provincia.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Valdeterrazo): La Presidencia tiene el honor de anunciar á los Sres. Diputados que el sábado á las dos de la tarde y ante el Tribunal de Actas graves tendrá lugar la

vista del expediente relativo á la eleccion del distrito de Amurrio (Alava).

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Valdeterrazo: Orden del dia para mañana:

Dictámen de la Comision de actas acerca de la del distrito de Medina del Campo.

Continuacion del debate sobre el dictámen referente al proyecto de ley de Código de comercio.

Idem id. sobre inclusion en el plan general de carreteras del Estado de la del puente de Resordí al de Montaña.

Discusion pendiente sobre la interpetacion del señor Blanco Bajoy.

Idem id. del Sr. Bosch y Fustegueras.

El sábado próximo, á las dos de la tarde, vista del Tribunal de Actas graves en el expediente de eleccion del distrito de Amurrio, provincia de Alava.

Se levanta la sesion.»

Eran las seis y media.

RECTIFICACION.

En el *Diario* núm. 38, sesion del 8 de Febrero, página 787, columna primera, línea tercera, se dice: «se leyó una enmienda por primera vez, del Sr. Aguirre, á la carrera diplomática (véase el *Apéndice* segundo al Diario núm. 38);» téngase por no inserto, pues aparece dada cuenta de dicha enmienda en el *Diario* número 36, sesion del dia 1.°, página 751, columna segunda, línea 50.

APÉNDICE.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision, relativo á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la del puente de Resordí al puente de Montañana.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada por el Congreso para dar dictámen sobre la proposicion de ley presentada para que se incluya en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo del puente de Resordí en la de Graus á Barbastro, termine en el puente de Montañana, ha examinado este asunto con verdadero interés, y en virtud de los favorables resultados que por ella obtendrá el país, uniendo las provincias de Huesca y Lérida, que solo lo están 16 leguas al Mediodía por Fraga, y que con esta nueva vía cambiarán mútuamente sus productos en su parte alta: que asimismo es muy triste que una villa como Benabarre, capital de partido judicial y electoral ó de distrito, no tenga camino carretero alguno que allí llegue, que lo es asimismo en alto grado, que toda aquella comarca, que produce gran cantidad de vinos y muy estimados éstos en el extranjero por lo que se exportan al comercio, tiene que hacer su extraccion á lomo, con grave perjuicio de cosecheros y comerciantes y con detrimento de aquel artículo, que pierde siempre en los envases que para trasportarlos á lomo se emplean; y convencida de la necesidad de enlazar esta zona con el ferro-carril, tiene la honra de someter á la deliberacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo de la de Barbastro á Graus en el puente de Resordí y pasando por Barasona, Torres del Obispo, Benabarre, Tolva y Biacamp, termine en el puente de Montañana, límite de las provincias de Huesca y Lérida.

Palacio del Congreso 15 de Febrero de 1883.=Urbano Feijóo Sotomayor, presidente.=Francisco Cañamaque.=Abdon de Salamanca.=Francisco Moncasi.=Saturnino Estéban Collantes.=Salvador Bayona, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSÉ DE POSADA HERRERA.

SESION DEL VIERNES 16 DE FEBRERO DE 1883.

SUMARIO. Abrese á las tres.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Se da lectura de una proposicion de ley incluyendo en el plan de carreteras la de Sama de Langreo á Mieres.=Apoyada por el Sr. Celleruelo, se toma en consideracion y pasa á las Secciones.=A propuesta del Sr. Arroyo queda reproducida la proposicion de ley sobre concesion de pension á Doña Natalia Iturriaga y Peralta.=Preguntas del Sr. Vivar acerca de los compromisos que el Sr. Ministro de Marina se propone cumplir para el fomento de la marina; sobre el presupuesto que tiene pensado aceptar, y acerca de si las obras del varadero de Santa Rosalía llegarán á terminarse si desgraciadamente faltara el ingeniero que las dirige.=Contestacion del Sr. Ministro de Marina.=Rectificaciones, repetidas, de ambos señores.=Alusiones personales de los Sres. Loygorri y Leygonier.=Nueva rectificacion del Sr. Vivar.=El Sr. Atard se queja del retraso con que se publica el *Diario de Sesiones*, y pregunta por qué causa deja la *Gaceta* de publicar íntegro el *Extracto oficial* de la sesion del Congreso.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectifican ambos señores.=A la queja del Sr. Atard acerca del retraso que sufre la publicacion del *Diario de las Sesiones*, contestan el Sr. Vicepresidente Capdepon y el Sr. Arroyo como indivíduo de la Comision de gobierno interior.=Pregunta el Sr. Baselga si es cierto que se ha dictado una Real órden admitiendo la sustitucion del servicio militar en la provincia de Navarra.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectifica el Sr. Baselga.=El Sr. Rodriguez de los Rios reclama una relacion donde consten los nombres de todos los jóvenes que hayan sido agraciados con los empleos de alférez de infantería de marina, con sueldo, desde 1.° de Enero de 1875 hasta el dia.=El Sr. Ministro de Marina ofrece remitirla.=El Sr. Rodriguez de los Rios da las gracias.=Dáse cuenta de una proposicion de ley sobre extradicion de criminales.=Apoyada por el Sr. Nieto, se toma en consideracion y pasa á las Secciones.=Igual resolucion recae acerca de las dos proposiciones siguientes: primera, apoyada por el Sr. Zayas, para que formen un solo Municipio los pueblos de Nigüelas y Acequias, de la provincia de Granada; y segunda, que apoya el Sr. García Cenal, incluyendo en el plan de carreteras una de tercer órden desde Villanueva del Campo á Palanquinos.=ORDEN DEL DIA: dictámen de la Comision de actas acerca de la eleccion del distrito de Medina del Campo y admision del Sr. Gamazo y Calvo.=Se lee el dictámen y es aprobado, quedando admitido el Sr. Gamazo por el referido distrito.=Tambien se lee y aprueba sin discusion el dictámen incluyendo en el plan de carreteras la del puente de Resordí al de Montañana.=Pasan á la Comision de incompatibilidades los Reales decretos nombrando por el primero al Sr. Alonso Castrillo director general de administracion local, y por el segundo al Sr. Rodrigañez (D. Tirso) Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion.=Quda enterado el Congreso de haberse constituido las Comisiones encargadas de examinar, la pri-

mera, la proposicion de ley autorizando la concesion de los ferro-carriles del Bajo Llobregat á Barcelona, y la segunda, declarando exentos del derecho de importacion los materiales destinados á la construccion del tranvía de San Juan de Puerto-Rico á Rio-Piedras.=El Sr. Presidente anuncia que no habiendo asuntos de que dar cuenta, y debiendo reunirse mañana á primera hora el Tribunal de Actas graves, no celebrará sesion el Congreso, y señala para la órden del dia del lunes los dictámenes de Comision sobre inclusion en el plan de carreteras de las de Villar de Domingo García y de Viana del Bollo al puente de Petin; el de concesion de un ferro-carril de Manresa á Cardona, y votacion definitiva de varios proyectos de ley. Se levanta la sesion á las cinco.

Se abrió á las tres, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Celleruelo incluyendo en el plan general de carreteras del Estado la de Sama de Langreo á Mieres (*Véase el* Apéndice décimotercero *al* Diario *núm.* 43, *sesion del* 14 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Celleruelo tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **CELLERUELO**: Muy pocas palabras son las que tengo que dirigir al Congreso.

Sabe la Cámara la importancia que tiene la provincia de Astúrias, y sabe tambien que en esa provincia los dos centros más importantes son Sama de Langreo y Mieres. Estos dos centros están completamente separados por las montañas y no pueden prestarse el auxilio que necesitan; y además, Sres. Diputados, hay que ver que Sama de Langreo está tambien completamente separado del centro de España, y para mandar sus productos á las demás provincias menester es dar una vuelta inmensa, si no se une á una línea de ferro-carril por medio de una carretera.

Por estas importantes razones, yo ruego al Congreso tome en consideracion la proposicion que he tenido el honor de presentar.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion la proposicion de ley, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Apezteguía): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Arroyo tiene la palabra.

El Sr. **ARROYO** (D. José): Con arreglo á lo que previene el Reglamento, reproduzco la proposicion de ley, que presenté en la legislatura pasada, pidiendo se conceda á Doña Natalia Iturriaga y Peralta, viuda de D. Bartolomé Ferrer, la pension de 1.500 pesetas, en vez de las 575 que actualmente disfruta. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 45, *que es el de esta sesion.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Vivar tiene la palabra.

El Sr. **VIVAR**: Antes de hacer las preguntas que pienso formular al Sr. Ministro de Marina, quiero hacer una manifestacion, y es, que no crea el Sr. Ministro que en mis palabras ha de haber hostilidad alguna ni al Gobierno ni á S. S. No es posible que yo esté frente al Gobierno, á pesar de que en el espacio que media desde que salí de esta Cámara se ha efectuado un cambio en la política del Gobierno; pues que yo tenia entendido que tanto en el centro parlamentario como en el partido constitucional, nuestro credo era la Monarquía de D. Alfonso XII de Borbon y la Constitucion de 1876 liberalmente interpretada. Sin embargo, por mi parte admito las explicaciones del Sr. Presidente del Consejo de Ministros y del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, de que ya no es la Constitucion de 1876 liberalmente interpretada, sino la Constitucion de 1876 con procedimientos democráticos. Yo estoy conforme con esa nueva política, y por consiguiente no puedo estar en manera alguna contra el Gobierno de S. M. Además, el Sr. Ministro de Marina sabe que soy su verdadero amigo y que, por tanto, no tengo hostilidad alguna en las preguntas que voy á hacer.

El motivo que me ha inducido á las preguntas que voy á dirigir al Sr. Ministro de Marina, es por lo que le he oido en las tres veces que S. S. ha hablado á las Cámaras, que dijo aquí, contestando á un Diputado posibilista, que S. S. traia compromisos que cumplir, y yo entiendo que los compromisos de S. S. son aquellos que el partido liberal contrajo combatiendo durante seis años al partido conservador; compromisos que el Sr. Presidente del Consejo y el Gobierno de S. M. están dispuestos á llevar á cabo. Y si no son esos, ¿pueden por ventura ser los compromisos que contrajo S. S. cuando formaba parte del Gobierno provisional de la Marina, en el año 1869? Porque tanto los unos como los otros, en esos compromisos estaré siempre al lado de S. S., porque no puedo ménos de creer, y estoy seguro que S. S. piensa de ese modo, que esos compromisos de que habló contestando al Sr. Celleruelo, no tienen nada que ver con esa atmósfera que circula por la prensa respecto á la marina, atmósfera, palabras y conceptos que están completamente extraviados á mi entender, y creo que así lo entenderá el Sr. Ministro de Marina.

Otra pregunta que tengo que hacer á S. S., es relativa á las observaciones que en otro sitio hizo S. S. Esas observaciones se refieren á la aceptacion que hizo S. S. de los presupuestos de su antecesor por falta de tiempo para formar otros.

A la verdad, cuando yo supe que S. S. habia dicho eso, me alarmé, porque no podia ménos de recordar que S. S. debia conocer dos presupuestos que para el Ministerio de Marina se habian hecho, uno en el año de 1868-69, de 21.463.500 pesetas, y otro en 1872-73, de 20.470.500 pesetas, de los cuales me he ocupado yo cuando de estos asuntos he tratado en la Cámara; presupuestos que importaban, como ve la Cámara, muchos millones ménos de pesetas que los actuales.

Esos presupuestos estaban confeccionados en parte por S. S. como funcionario del Ministerio de Marina, y no podia ni debia olvidarlo, considerando como un verdadero compromiso el planteamiento de presupuestos económicos. Depues han venido á las Córtes presu-

puestos de Marina que han importado 37 millones de pesetas, y si cuándo me he ocupado de estos asuntos se me hubiera atendido, hubiéramos podido contar con 50 millones de reales cada año, que multiplicados por los siete años que han pasado desde que yo vengo ocupándome de estos asuntos, habrian dado por resultado una cantidad de muchísima consideracion. No se me quiso hacer caso, ni durante los seis años que han gobernado los conservadores, ni durante los dos años que lleva en el gobierno el partido liberal. De suerte que durante todo ese tiempo se han tirado una porcion de millones, con los cuales seguramente hubiera podido reconstituirse nuestra marina por completo.

Yo creo que el Sr. Ministro de Marina hubiera podido aceptar esos presupuestos que, como he dicho, están confeccionados en parte por S. S., y que hubiera podido ajustar los servicios del presupuesto venidero á los 81 millones de reales en que se presupuestan en el año de 1872-73.

Aquí se han presentado presupuestos de 36 millones de pesetas, y como hubieran podido arreglarse los servicios al presupuesto de 20 millones de pesetas, resulta de aquí que durante algunos años se han gastado 16 millones de pesetas más cada año; es decir, el dinero que comprenderá S. S. se consideraba necesario para reconstituir nuestra marina, con excepcion hecha de la de combate.

Decia S. S. que para esta reconstitucion se necesitaban tres cosas: dinero, tiempo y plan. En cuanto á dinero, ya hubiera podido haberlo suficiente, porque la Cámara no hubiera dejado de votar, como lo ha hecho, esos millones para la reconstitucion de nuestra marina; el tiempo se tiene, aprovechándolo; y el plan se forma cuando no existe.

Al discutirse la proposicion de mi amigo el señor Leygonier, hizo S. S. una manifestacion de la cual debo ocuparme. Antes de hacerlo, felicito á este Sr. Diputado, que ha demostrado que tiene buenos deseos, que es un hombre laborioso y que es un verdadero patriota, porque desea el fomento de nuestra marina. Yo me felicito de tener aquí tan buen compañero, y esté seguro S. S. de que yo le ayudaré en cuanto pueda, así como confío en que él me ayudará por su parte.

Pero es el caso que el Sr. Ministro de Marina al hablar de esta proposicion dijo que la aceptaba, y esta manifestacion de S. S. me causó al pronto penosa impresion, porque lo primero que se me ocurrió fué pensar en que S. la aceptaba porque tal vez no tenia plan; porque si le hubiera tenido, habria podido decir al señor Leygonier que retirase su proposicion, puesto que S. S. iba á traer aquí su plan. Digo esto porque yo, por razon de la práctica que tengo aquí y por la costumbre que he adquirido para juzgar de esta clase de asuntos, creo que el plan del Sr. Leygonier no es más que una ilusion generosa que no llegará á verse realizada.

Por consiguiente, yo desearia saber si S. S. está dispuesto á traer los presupuestos que he dicho que son los más económicos, es decir, á arreglar el próximo á ellos, y repito las mismas palabras que pronuncié aquí el año de 1877: que todo cuanto se vote por encima de 20 millones de pesetas se dedique para reconstruir la marina; porque tenga entendido S. S. que la Cámara no le negará lo que pide en los presupuestos presentados, y á S. S. le toca la mejor aplicacion de los 36 millones de pesetas para reconstruir la marina; y debo decirle á S. S. que cuando se hicieron aquellos presupuestos habia un tercio más de buques de los que hay ahora. Estas son las preguntas que tenia que hacer á S. S. en virtud de las declaraciones que ha hecho en las diferentes veces que ha hablado en el Parlamento.

Tengo que hacerle tambien otra pregunta respecto al varadero de Santa Rosalía, que es asunto importante, porque yo he visto en mi larga carrera de marino que se han construido buques en los arsenales que no han llegado á servir, como el vapor *Narvaez* y el navío *Francisco de Asís* y la fragata *Bailén*, que no duraron más que cuatro años; en una palabra, que se han construido buques con maderas podridas.

Pues bien; yo he visto que se está construyendo un magnífico buque en las gradas del varadero de Santa Rosalía; pero ¿llegará el momento de echarlo al agua? Su señoría sabe que este varadero lo está llevando á cabo desde hace muchos años un ingeniero civil, persona muy ilustrada y de gran mérito; pero segun he dicho aquí repetidas veces, para terminarlo no hacian falta más que 4 millones de reales, y no se me ha atendido, sin duda porque no tenia una elevada jerarquía. Pues bien; yo tengo entendido, y fíjese en esto S. S., que ha sido comandante de aquel arsenal; yo he visto que hay ciertas dudas de si podrá realizarse el pensamiento de la obra del ingeniero Sr. Baldasano; dudas expresadas por personas competentes, que de ser ciertas, malograrian tan grandiosa obra despues de llevar gastado tanto dinero. Pero hay un buque que se construye en las gradas de ese varadero, y el Sr. Baldasano piensa lanzar ese buque al agua; pero y si por desgracia el Sr. Baldasano dejara de existir, lo que Dios no permita, ¿tiene S. S. seguridad de que si esta desgracia ocurriera, cosa que, repito, Dios no permita, ese buque seria botado al agua? Tenga S. S. entendido que vengo de aquel arsenal, que he hablado con varias personas, que es un asunto importante; y si no tiene convencimiento de la pregunta que le dirijo, yo creo que no dormirá esta noche sin cerciorarse de que si faltara el Sr. Baldasano no dejaria de botarse al agua ese buque.

Estas son las preguntas que dirijo al Sr. Ministro de Marina, y espero que las tome con el mismo deseo que yo las he hecho, que es por el bien de los intereses públicos y de la marina, y no con motivo de hostilidad.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Rodriguez Arias): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Rodriguez Arias): Varias han sido las preguntas que ha tenido la bondad de dirigirme el Sr. Diputado Vivar. Yo agradezco mucho las protestas y el recuerdo que ha hecho de nuestra amistad, y nunca puedo ver en sus palabras más que el eco de sus deseos, de sus convicciones y de su afan por el engrandecimiento de la marina militar.

Respecto de las primeras palabras de su discurso, me permitirá S. S. que no las conteste, por más que las aprecie; me refiero á su situacion política.

Entrando de lleno en las preguntas que se ha servido dirigirme, las voy á enumerar, y si me equivoco, ruego á S. S. se sirva hacerme las observaciones que tenga por conveniente.

Ha recordado S. S. las frases que yo he pronunciado en esta y en la otra Cámara; que al contestar á una pregunta del Sr. Celleruelo dije en el Congreso traia un compromiso solemne; que he dicho en el Senado

que no habia tenido tiempo de reformar el presupuesto presentado por el señor vicealmirante Pavía, mi antecesor, y que me he conformado con la proposicion de ley del Sr. Leygonier. ¿No es esto lo esencial de las preguntas? (*El Sr. Vivar hace signos afirmativos.*) Despues ha hablado S. S. del varadero de Santa Rosalía. Voy á contestar á todos estos puntos.

Respecto al compromiso, ha dicho S. S. si será compromiso con la campaña que el partido liberal ha sostenido durante cierto espacio de tiempo con otra fraccion política. (*El Sr. Vivar*: Con el partido conservador.)

No tengo inconveniente en ser tan explícito como desea S. S., y en decir que con el partido conservador; ó si el compromiso consistia en los proyectos, deseos y planes que animaron á la Junta provisional de gobierno de la armada del año 1868, ó si este compromiso consistia en el completo acuerdo de mis ideas con lo que hubiera dicho la prensa recientemente sobre la necesidad de fomentar la marina. (*El Sr. Vivar*: He dicho que creia que no tuviese S. S. compromiso ninguno, con la intencion de la pregunta del Sr. Celleruelo, y que el compromiso seria con lo que ha dicho la prensa.) El compromiso que yo tengo, Sr. Vivar, es con mi conciencia; y yo siento mucho que S. S. haga ciertos ademanes, porque yo creo que la conciencia de todo hombre honrado es un libro acusador que enseña y recuerda el deber; por consiguiente, diré á S. S. que el compromiso solemne que yo contraje al ser Ministro de Marina fué con mi conciencia de hombre honrado y con mi conciencia de español; es decir, que comprendo que este país, bañado por dos mares, que tiene posesiones en Ultramar, que tiene una historia marítima brillante, necesita á todo trance marina; este es el compromiso que hace tiempo contraje con mi conciencia.

Los planes, proyectos y deseos que se tradujeron en escritos en la Junta provisional de gobierno de la armada en 1868, algunos fueron muy provechosos, que por desgracia no han tenido ejecucion por causas que no me atreveré á señalarlas y ménos á censurarlas. Ahí está el compromiso que yo he contraido; y respecto de lo que ha dicho la prensa, he de decir que yo respeto mucho cuanto se inserta en las columnas del periódico, porque me enseña muchas cosas, y por consiguiente leo con avidez lo que la prensa puede decir en provecho del país y de la marina. Respecto á lo que S. S. ha dicho de que al aceptar yo el proyecto del señor Leygonier le he dado á S. S. motivo para alarmarse, porque comprendia que yo no traia plan ninguno, he de decirle, y permítame la frase, que ésta será una suposicion gratuita de S. S., porque la misma razon puede tener para creer que yo no tengo ningun plan preconcebido, hijo de mis estudios y mi práctica en las cosas de marina, que para creer lo contrario. Yo puedo asegurarle á S. S. que tengo un plan en mi conciencia, como le tiene todo oficial de marina, y más los que hace poco tiempo hemos estado en los departamentos y arsenales y en Ultramar, mandando entre buques y gente de mar; por consiguiente, descuide S. S. y no se alarme, que si yo he aceptado el proyecto del Sr. Leygonier, es porque le considero como el primer paso práctico que ha dado un celoso Diputado del país en provecho de la reorganizacion de la marina.

Tambien se alarmó S. S, segun nos ha dicho, al recordar las contestaciones que yo dí en el Senado á la pregunta del Sr. Vizconde de Campo-Grande; pregunta que por cierto yo no esperaba, pero que me apresuré á satisfacerla en el momento, diciéndole que no habia tenido tiempo de formar el presupuesto. Y eso mismo repito hoy; porque como me encargué del Ministerio en 13 de Enero, y habia sido ya presentado el presupuesto, acompañado de una Memoria bastante extensa y explicativa, por mi antecesor, yo pedí al Sr. Ministro de Hacienda que tuviera la bondad de ponerle á mi disposicion, con tanta más razon, cuanto que habia llegado á mi noticia que en ese presupuesto, igual en cifras al anteriormente aprobado por la Cámara, habia alguna diferencia de aumento en favor del personal, y que por consiguiente aparecia rebajada en el consignado al material. Yo me apresuré á rebajar aquel aumento que se habia hecho en el personal y lo apliqué al material, y añadí que en el presupuesto me proponia hacer todas aquellas rebajas que con anuencia de la Cámara, en vista de la discusion y aprobacion de los presupuestos, pudieran aplicarse al material en provecho de la verdadera marina, que es lo que yo creo que debe buscarse, y en pró de lo cual deben subordinarse todas las aspiraciones personales.

Yo no he tenido hásta ahora la honra de pertenecer á ninguna de las Cámaras, y esta es la primera legislatura en que tengo la fortuna, ó la desgracia para los Sres. Diputados, de dirigir al Congreso mi palabra; por consiguiente, por más que yo haya leido con gusto siempre los discursos del Sr. Vivar respecto de los presupuestos, no he podido formar una idea tan completa que pueda comprender la diferencia del presupuesto del año tal, comparado con el presupuesto del año cual, como puede hacerlo S. S.; pero sí le podré decir que aun cuando yo hubiera tenido á la vista ese presupuesto que invoca, yo hubiera estado un poco remiso en proponer al Sr. Ministro de Hacienda ese presupuesto para que de él partieran las correcciones, porque el Sr. Ministro de Hacienda tiene anunciado á las Cámaras que ha de presentar en este mes el presupuesto general cuanto antes le sea posible, y esto me impide á mí variar el de Marina, y por consiguiente, no he tenido en cuenta ese otro á que se refiere S. S.

No tengo, como es evidente, y como patentizo á cada momento, costumbre de hablar en público, y aun cuando he tomado algunos apuntes, acaso no sean oportunos en este momento.

Recuerdo algunas censuras del Sr. Vivar, pero no me atrevo á precisarlas por temor de no ser exacto y de que no sea exacta mi contestacion. Me alegraria que si he dejado de contestar á alguna de sus preguntas, se sirviera S. S. recordármelo. (*El Sr. Vivar*: Lo del varadero de Santa Rosalía.) Sobre el varadero de Santa Rosalía tengo datos para poder contestar cumplidamente á S. S.; pero S. S. tuvo la bondad de indicarme esta pregunta ayer de una manera bastante vaga, y no sé si quedará satisfecho con lo que diga. Del varadero de Santa Rosalía se puede hablar bajo distintas fases, porque son muchas las que tiene, como por ejemplo, sobre su conveniencia, duracion de sus trabajos, gastos efectuados, etc., etc., y en vista de esto he pedido datos en el Ministerio.

Aun cuando yo he sido comandante general del arsenal de Cartagena cuando los trabajos del varadero de Santa Rosalía estaban muy atrasados, como no estuve más que siete meses y de esto hace ya once años, es muy poco lo que recuerdo de aquella época; por lo cual, y por más que sienta molestar á la Cámara con detalles escritos, voy á permitirme leer una nota exacta del estado de las obras del varadero desde que em-

pezaron hasta el momento actual. (*El Sr. Vivar*: No se necesita tanto.) Si S. S. me pide detalles, ¿qué he de hacer más que dárselos? Y por cierto que entre estos datos que yo no he recogido, sino que me los ha proporcionado la seccion correspondiente del Ministerio, hay una disposicion que me honra mucho y que voy á leer si el Congreso me lo permite. (*Leyendo*.)

«La primitiva idea, en 1850, que presidió para la construccion del varadero de Santa Rosalía en Cartagena, fué la de un plano inclinado provisto de carriles y de una cuna ó basada; este plano inclinado ó grada se prolongaba dentro de la dársena, y los buques se subian por los medios ordinarios que se emplean en los numerosos varaderos de esta clase que se hallan establecidos en diversos puntos.

En curso de ejecucion las obras, se observaron en 1858 las dificultades que habia que vencer, y que su costo no representaba la importancia del servicio que podia prometerse, porque el calado que la antegrada ofrecia era insuficiente para los buques de primera clase entonces conocidos.

En aquella época nació la idea de la construccion de buques blindados que hacian más sensible el defecto por su gran desplazamiento y calado, y casi simultáneamente alcanzaron un completo éxito en los Estados-Unidos los varaderos construidos en diferentes puntos, y muy principalmente en los arsenales de aquel Gobierno establecidos en Filadelfia y Portsmouths bajo el principio de gradas horizontales á las cuales era conducido el buque desde un dique flotante en que se ponia en seco.

Era, pues, racional abandonar la primitiva idea concebida respecto al varadero de Santa Rosalía y tratar de aproximarse á la que habia presidido en la ejecucion de los construidos en los Estados-Unidos, adaptándola á las mayores dimensiones y pesos de los buques que á la sazon se construian; con tanta mayor razon cuanto que además de poder multiplicar el número de gradas de reparacion, se disminuian considerablemente los trabajos bajo el nivel del mar, de mucha dificultad en Cartagena, pues en vez de tener que alcanzar la profundidad necesaria al sistema de la primitiva idea, solo era indispensable llegar á la relativamente pequeña que exigia el dique receptor para varar el flotante.

Los varaderos de Filadelfia podian recibir buques de 3.000 toneladas. En el primero se hizo el ensayo varando el vapor de ruedas *Ciudad de Pitesburgo*, cuyo peso se calculó en 2.780 toneladas, y en el segundo con el antiguo navío de vela de 74 cañones *Franklin*, que se supuso pesaba 2.300 toneladas.

El varadero de Santa Rosalía se habia de construir en el supuesto de recibir buques que pesasen 6.500 toneladas, y por lo tanto era una obra de mucha mayor importancia y que requeria detenido estudio.

Aceptada la idea, se procedió á modificar las obras en curso de ejecucion, proyectándose un dique receptor en que habia de colocarse el flotante en tres distintas posiciones, frente á tres gradas horizontales á las que pudieran trasportarse los buques que necesitasen sufrir largas reparaciones.

El proyecto y las obras fueron encomendados al distinguido ingeniero de caminos D. José Baldasano, que se hallaba al frente de las que anteriormente se ejecutaban, y fueron llevadas á término con completo éxito.

Quedaba por realizar, para que el sistema estuviera completo, la construccion de la basada sobre la que habia de ser trasportado el buque, y determinar el sistema de traccion que habia de emplearse.

El ingeniero Baldasano presentó en 1871 un proyecto de basada y locomotora hidráulica para verificar la traccion, verdaderamente ingenioso, si bien algo complicado y caro. Fué estudiado y discutido con la mayor prolijidad por la Junta de construcciones, y despues de aceptadas algunas modificaciones que esta Junta propuso, se aprobó por Real órden de 1.° de Setiembre de 1874 y se dictaron las disposiciones para su realizacion, encomendándose al mismo ingeniero Sr. Baldasano la ejecucion de los planos de detalle.

Desgraciadamente ha faltado consignacion en los presupuestos sucesivos para llevar á término una obra que se suponia habia de costar 915.000 pesetas en el presupuesto de no terminarse más que una sola grada, y esto ha sido causa de que se hayan paralizado los efectos de la Real órden de 1874.

En el presupuesto corriente se consignan 250.000 pesetas para obras hidráulicas, y ha llegado el caso de empezar su realizacion; pero el ingeniero Baldasano ha presentado un nuevo proyecto, que si bien comprende un estudio aun más detenido para obviar algunas dificultades, resulta desgraciadamente más complicado y más costoso que el anterior. En la actualidad se estudia con toda asiduidad este asunto, con el objeto de realizar las obras de un modo más sencillo y mucho más económico, y quedará terminado á tiempo para que pueda pasarse al dique flotante el crucero *Reina Mercedes* que se construye en una de las gradas, que de todas suertes no ofreceria dificultades por ser el peso de este casco relativamente pequeño, pues no alcanzará seguramente 1.200 toneladas.

Los austriacos tienen en Pola un varadero de la misma clase, pero para buques de menor peso, y los alemanes han construido en Dantzick otro igual en forma y dimensiones al de Santa Rosalía, pero que aun no presta servicio por hallarse pendientes de resolucion las mismas dificultades que á nosotros nos detienen, la basada y el sistema de traccion; ocurriendo la singular coincidencia de tener tambien en construccion en una de las gradas un crucero que probablemente estará listo antes de haberse terminado la basada y máquina de traccion.

El primitivo proyecto de basada del ingeniero Baldasano comprendia 133 prensas hidráulicas sobre las que habia de apoyarse el casco del buque. La Junta, conceptuando difícil el trabajo simultáneo de tan gran número de prensas, las redujo á 57, que eran las que sostenian la quilla. El nuevo proyecto de Baldasano ha elevado el número de prensas hidráulicas á 156.

El rozamiento se verifica sobre patines de hierro forrados de cuero, sistema que ha adoptado como resultado de experiencias que ha llevado á cabo y que han acusado una notable reduccion en el coeficiente de rozamiento.

Hace dos años que el capitan general de Cartagena manifestó en carta particular al Sr. Ministro que el comandante de ingenieros D. Antonio Blanco habia concebido un proyecto para construir la basada y realizar la traccion por un medio muy económico que ejecutaria si se le autorizaba para ello; pero se le manifestó que no se podia conceder esta autorizacion y que podia presentar su proyecto para ser estudiado y aprobado si se consideraba conveniente.»

Perdóneme la Cámara que la haya molestado con

una lectura tan larga, y para concluir diré al Sr. Vivar que el temor de que yo no durmiera tranquilo esta noche está desvanecido, puesto que el vapor *Reina Mercedes* se botará al agua con toda felicidad.

Me parece haber contestado á S. S., y le ruego que si algo se me ha olvidado, tenga la bondad de indicármelo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Vivar tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **VIVAR**: Podré estar equivocado, pero me parece que el Sr. Ministro de Marina no se ha mostrado en su contestacion en armonía con el modo que yo he tenido de hacerle las preguntas. Su señoría parece que estaba algo disgustado por lo que le he dicho, y por lo tanto, tengo que rectificar algunos conceptos que S. S. ha interpretado de una manera equivocada, que me dan á entender que á mi amistad y cortesía se responde con la agresion y el disgusto; y voy á empezar por lo último.

La Cámara creo que habrá oido la pregunta que yo hice sobre el varadero de Santa Rosalía. Yo escribí al Sr. Ministro de Marina, y como me dirigia á un general para mí muy distinguido, á un general que viene de los departamentos, que viene de los apostaderos, que viene de las escuadras y de los arsenales, creí que bastaba solo con decirle que iba á tratar de la cuestion del varadero de Santa Rosalía. Me parece, pues, que acerca de esto, á lo que S. S. ha contestado de una manera incómoda, no era contestacion á propósito el entrar en los pormenores que ha entrado el Sr. Ministro; porque para S. S. y para mí, para S. S., general de marina, y para mí, jefe de marina con treinta y seis años de servicios, el varadero de Santa Rosalía no tiene más que dos fases; no tiene las innumerables fases que S. S. ha querido decir á la Cámara, no sé con qué intencion. Las dos fases que tiene están en mi pregunta, que es terminante, y que la he hecho inspirado en el interés público, porque ya le he dicho al Sr. Ministro de Marina: si llega á faltar, lo que no permita Dios, el ingeniero civil que dirige esas obras, ¿podrá la seccion de construcciones del Ministerio seguir las obras del varadero de Santa Rosalía? En contrario caso, serian completamente perdidos los muchos millones que van gastados hasta hoy en esas obras. Hace cuatro años pedí para terminarlas de un todo 4 millones de reales, y ahora se me ha dicho se necesitarán 5 millones. Si llega á faltar por desgracia, lo que no permita Dios, el ingeniero Sr. Baldasano, ¿se podrán terminar las obras del varadero de Santa Rosalía con el proyecto de ese distinguido ingeniero, ó no? El crucero *Reina Mercedes*, que está en construccion, ¿podrá ir al agua, siendo él el que lo ha de botar, ó se encargarán los demás ingenieros de botarlo al agua? ¿Sí ó no? Esta es la contestacion que yo deseo de S. S., porque podria suceder una contrariedad, y entonces sucederia con ese magnífico buque lo que con tantas otras obras de nuestra marina. Vea, pues, el Sr. Ministro de Marina cómo no tenia necesidad de haberse mostrado molesto conmigo por la pregunta que le he dirigido, puesto que S. S. tiene el mismo interés que tengo yo en este asunto. Y queda ya descartada la cuestion del varadero de Santa Rosalía.

El Sr. Ministro de Marina nos ha dicho que tiene sus compromisos, como español, con su conciencia. Todos los que estamos en la Cámara somos españoles y tenemos compromisos con nuestras conciencias; pero S. S. debe conocer que si aquí hubo una disidencia, fué porque se decia que el Gobierno no practicaba en el poder lo que habia prometido en la oposicion, y se ha estado argumentando dos años diciendo que nada se ha practicado en el poder de lo que en la oposicion se pidió al partido conservador; por consiguiente, parecia natural que S. S., honrado y español como lo somos todos, viniera aquí á cumplir los compromisos que tienen sus compañeros, y que debe tener S. S. como representante de esta mayoría en el Gobierno.

El Sr. Ministro ha dicho que el primer paso práctico para la reforma que ha de llevar á cabo S. S., es la proposicion del Sr. Leygonier. Pues yo digo que si vamos á esperar para que se llevená cabo las reformas que vengo indicando aquí desde el año 1876, á que dé resultado el proyecto del Sr. Leygonier, pueden estar seguros los Sres. Diputados de que consumiremos otros muchos millones de pesetas, perderemos otros seis años y se perderá otra tercera parte de buques, y yo quisiera que todo esto se evitase. El Sr. Ministro de Marina en esto no creo tenga grande responsabilidad; podrá tener S. S. culpa por haber sido comandante general del apostadero de Filipinas, por haber sido individuo del Gobierno provisional de la marina en el año 1869 y por otros altísimos cargos que ha tenido; pero es poca la culpa, porque S. S. habrá apuntado en estos sitios sus ideas y sus protestas; pero es necesario hablar claro. Sepa el Sr. Ministro de Marina que hay una atmósfera mala, malísima, contra la marina. Acérquese á los hombres políticos que están cerca de S. S., y verá que lo que se pide es que desaparezca la marina, y la marina tiene alguna culpa de ello, á mi juicio, por su modo de ser y por su pésima direccion. Y á propósito de esto, para que se vea que lo que yo digo es verdad, recordaré que no hace muchos días, S. S., contestando al señor Leygonier, dijo que habia en construccion nueve buques, y yo que acabo de venir de los arsenales he visto que no hay material para construir esos buques: únicamente en el de Cádiz he visto las quillas de dos buques, *Elcano* y *Magallanes*; no he visto más. He preguntado por el material y me han dicho que no existe. Por consiguiente, estas cosas es necesario decirlas con verdad, porque únicamente de este modo se evita que se formen conceptos equivocados.

Yo desearia que se aceptase el presupuesto de 1872 á 73, que es de 81 millones de reales, con tanto más motivo cuanto que los servicios no han aumentado, puesto que hoy existe de ménos que entonces una tercera parte de buques. No tenia más de malo aquel presupuesto, sino que no se destinaba en él nada para las construcciones; pero ahora no encuentro nada difícil que de los 144 millones que arroja el actual presupuesto que se presenta, se puedan destinar 60 para la reconstruccion de la marina. Vea S. S. que no encontrará más recursos que los que se voten aquí. Yo vengo hace seis años reclamando en favor del contribuyente, y sé que en la Comision de presupuestos hay siempre resistencia para aumentar los gastos; y si cuesta trabajo conseguir lo se pide en un presupuesto ordinario, calcule S. S. cuánto no costará el conceder aumento para reconstruir nuestra marina en presupuestos extraordinarios.

No quiero decir más; y concluiré manifestando que S. S. dice que no tiene obligacion de cumplir en ese banco los compromisos que el partido liberal contrajo en la oposicion: desde ese momento espere S. S. que todos los dias me levantaré á pedir que se cumpla todo lo que hemos pedido cuando estábamos en la oposicion.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Rodriguez Arias): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Rodriguez Arias): Puede S. S. en buen hora venir todos los dias á esta Cámara á levantarse y reproducir los cargos (*El señor Vivar*: No son cargos) que de soslayo me ha dirigido esta tarde; cargos tan claros y trasparentes, que no han podido serlo más; pero en fin, voy á ocuparme de su discurso.

Ha dicho el Sr. Vivar que yo me he molestado. Señores Diputados, ¿me he molestado yo? Quien se ha molestado, y perdone S. S. que se lo diga, ha sido S. S., pues cuando dije que tenia el compromiso con mi conciencia, S. S. hizo un gesto, aunque no debo decir la verdadera frase que debiera aplicar, un gesto de descontento, y esto me hizo detenerme en mi explicacion.

¿Cómo he de creer yo ni por un momento, que al presentarme como hombre leal y honrado, sea una excepcion? ¡Dios me libre de ello! Su señoría me ha dicho que aquí todos son honrados y leales, y yo debo manifestarle que no puede ménos de ser así. Pues qué, ¿puedo yo nunca sospechar que álguien no lo sea? Todo lo contrario; es que me uno al Congreso en esa cuestion, y eso es lo que quise decir, y eso repetiré siempre.

Su señoría ha manifestado que para contestar á su pregunta relativa al varadero de Santa Rosalía no habia necesidad de haber especificado todo lo que se habia hecho, y sobre todo dar lectura de estos detalles. Pues la lectura de estos detalles la hice con la mejor intencion, y si yo hubiera preguntado á S. S. sobre el varadero de Santa Rosalía y S. S. me hubiera dado los detalles que yo he leido, me hubiera considerado satisfecho; hubiera dicho que habia ido más allá de mis deseos.

Respecto á que si falleciese el Sr. Baldasano nos quedaríamos con un buque en seco, ¡Dios me libre que falte! pero me atrevo á asegurar que el cuerpo de ingenieros de la armada supliria perfectamente en ese caso la falta del ingeniero Sr. Baldasano.

Respecto al presupuesto, ya he dicho las causas que he tenido para no presentar el que S. S. ha invocado.

Ha dicho el Sr. Vivar que yo he aplaudido el proyecto del Sr. Leygonier considerándolo como el primer paso práctico dado para la reorganizacion de la marina, y me parece haber entendido á S. S. que tambien S. S. ha presentado algunas veces censuras y enmiendas y proyectos en sus discursos de oposicion. Si yo hubiera sabido que S. S. habia presentado un proyecto, yo me hubiera abstenido de decir que era el único, que era el primer paso práctico dado para la reorganizacion de la marina el proyecto del Sr. Leygonier. (*El señor Vivar pide la palabra.*)

Conste, pues, que no me he molestado; que he contestado á S. S. respecto al varadero de Santa Rosalía; que le aseguro que tengo absoluta confianza de que el cuerpo de ingenieros de la armada suplirá la falta del Sr. Baldasano si Dios dispone de él.

Respecto á que el proyecto del Sr. Leygonier ha sido el primer paso práctico, insisto en ello por las razones que he dado al Sr. Vivar.

Por lo que hace á que S. S. está dispuesto á venir todos los dias á hacer preguntas y á dirigir cargos, debo decirle que yo tendré mucho gusto en contestarle y en discutir con S. S.; y sobre todo, puedo asegurarle á S. S. que el plan del Ministro de Marina consiste en preparar las bases para que haya una marina verdadera de guerra.

Ha manifestado S. S. que yo he asegurado, me parece que al contestar al Sr. Leygonier, que habia nueve buques en grada. Si dije grada, rectifico lo de la grada; pero que los hay en construccion, no lo dude S. S., y voy á explicarlo.

Su señoría ha dicho que en el arsenal de la Carraca solo existen dos buques en construccion, el cañonero *Elcano* y el cañonero *Magallanes*. Ha aludido tambien á que se hizo una farsa imaginando que se ponian las quillas en la grada. Ese es un hecho que no ocurrió en mi tiempo, y que si acaso pudiera hablar de él, seria más bien para deplorarlo que para otra cosa.

En las gradas del arsenal de la Carraca existen los cañoneros *Elcano* y *Magallanes*, relativamente ya muy adelantados. Está mandado tambien poner la quilla á otro cañonero, el *Infanta Isabel*; pero S. S. sabe muy bien que si para las quillas de los buques de madera basta una percha de las condiciones que se consideran convenientes para establecer esas quillas, las de los buques de hierro son de distinto material y de diferente sistema. Existe material para esa quilla; pero como son dos planchuelas adheridas por medio de barrenos y remates, esa quilla existe en el taller de herreros de ribera del arsenal de la Carraca, y puedo asegurar á S. S. que hasta el codaste está ya trazado. No está esa quilla en la grada, pero se está construyendo, y por consiguiente el buque está en construccion, puesto que la quilla es la base de él.

Quizá suceda lo mismo con otro cañonero, el *General Lezo* ó el *Concha*, no recuerdo cuál, que está en construccion en Cartagena. Los nueve buques á que yo me he referido son los cruceros *Mercedes*, *Alfonso XII* y *Reina Cristina*, y los cañoneros *Elcano*, *Magallanes*, *Don Juan de Austria*, *Infanta Isabel*, *Lezo* y *Concha*.

Me parece que he entendido á S. S. que yo quiero seguir el censurable sistema de no decir la verdad al país. Jamás se me acusará en la Cámara de no decir la verdad respecto al estado de la marina; y una prueba de esto es, que al contestar al discurso del Sr. Leygonier hice un cuadro bien triste de la situacion de nuestra marina, empezando por la de los buques guardacostas. Por consiguiente, siempre saldrá la verdad de mis labios, aunque me duela como español y como oficial de marina decir lo que tenga que decir.

El Sr. **VIVAR**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **VIVAR**: Dos palabras.

No se trata de decir la verdad sobre el estado del material de la marina, porque ya lo sabe todo el mundo, sino sobre la manera de poner remedio á ese estado. Eso es lo que hay que hacer, y decir verdaderamente las causas.

Por más que S. S. haya expresado cómo se ponen las quillas, créalo S. S., yo he estado en Cartagena y no he visto puesta la quilla del cañonero *Don Juan de Austria*, ni hay material para ella. Lo mismo pasa en el arsenal de la Carraca, y lo aseguro, primero, porque lo he visto, y segundo, porque las personas que están allí me lo han dicho. Hace tiempo se simuló poner una quilla y no existe tal cañonero. (*El Sr. Ministro de Marina*: ¿Dónde, en la Carraca?) ¿Existe en grada algo? (*El Sr. Ministro de Marina*: Me parece que he explicado lo que hay en grada y lo que hay en taller.) Muy bien, Sr. Ministro de Marina; yo no tengo deseo de mo-

lestar á S. S.; yo creo que S. S. no tiene más remedio que atemperarse á lo dicho por el Gobierno de S. M. El Gobierno ha dicho que realizará en el poder todo aquello que hemos pedido desde la oposicion. Dice S. S. que yo no he presentado ningun proyecto. Vea S. S. la discusion de fuerzas navales y de los presupuestos de Marina, y allí encontrará multitud de enmiendas y de reformas que hemos pedido durante seis años. Si S. S. está perfectamente identificado con el Gobierno y con la mayoría, no tiene más remedio que realizar, cumpliendo lo que ha dicho el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, todo aquello que hemos pedido desde la oposicion: si S. S. no está conforme con eso, sabe mejor que yo lo que tiene que hacer.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Rodriguez Arias): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Rodriguez Arias): Yo no tengo necesidad de que S. S. me diga lo que debo hacer ni cuáles son mis opiniones; tengo aprendido hace muchos años lo que debo hacer. Yo estoy perfectamente identificado con el Gobierno de S. M. y con la mayoría de ambas Cámaras, y á ese Gobierno y á esas mayorías he de proponer siempre lo que crea ventajoso para la marina.

No comprendí bien la primera frase del Sr. Vivar: me parece que decia que yo no tenia más remedio... (*El Sr. Vivar*: Que atemperarse al Gobierno de S. M. y cumplir desde el gobierno cuanto hemos pedido desde la oposicion.)

Pues qué, ¿cree el Sr. Vivar que yo vengo á ser un elemento subversivo dentro del Gobierno de S. M.? (*El Sr. Vivar*: Su señoría debe presentar el presupuesto que se ha pedido desde la oposicion.)

El Gobierno será el juez, y no S. S.; el Gobierno será el que trate de cumplir desde el poder los proyectos, las promesas, los ideales sustentados en la oposicion.

El Sr. **VIVAR**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **VIVAR**: Nada más que para decir que cuando vengan los actos de S. S. se juzgarán, y entonces se verá quién es el verdadero juez.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Loygorri tiene la palabra.

El Sr. **LEYGONIER**: He pedido la palabra para una alusion personal.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Loygorri la ha pedido antes que S. S. sobre este asunto.

El Sr. **LOYGORRI**: Nada más lejos de mi ánimo, Sres. Diputados, que molestar al Congreso á los seis dias de haber jurado el cargo de Diputado; pero las circunstancias se imponen á veces á los deseos de los hombres, y esto ocurre en el caso presente.

Desde la edad de once años visto el uniforme de oficial de marina: habrá quien ame á la marina tanto como yo, más no; y al ver que el Sr. Vivar juró ayer el cargo de Diputado y empieza hoy á ocuparse de los asuntos de marina con el celo é interés que yo le reconozco, creeria faltar á un deber permaneciendo en silencio, porque pareceria que yo habia perdido ese cariño á la armada, cariño que, repito, le tengo muy grande.

Yo celebro muchísimo haber oido al Sr. Vivar, porque al fin ha roto su obstinado silencio á favor de la marina despues de dos años. No dudo que continuará favoreciéndola con el interés que lo ha hecho en otras muchas ocasiones, y digo franca y claramente que me felicito de ello.

Yo ruego al Sr. Ministro de Marina con el mayor empeño, que haga cuanto pueda por el fomento de la marina de guerra. El país ha expresado en diferentes manifestaciones que mira con predileccion, con grande interés el movimiento de la marina, que necesita marina, que quiere material de marina. En este punto estoy conforme con el Sr. Vivar y con el Sr. Ministro de Marina; y del discurso de este último, para mí, lo más importante y trascendental que ha dicho ha sido: que es preciso sujetar lo más posible todos los gastos de la marina al aumento del material de guerra. Si el Sr. Ministro de Marina, conforme á esa idea, trae proyectos de ley para el desenvolvimiento de la armada, y esos proyectos verifican con esa idea el fomento de la marina sujetándolo todo al material, Sres. Diputados, la marina se salva; tendremos marina y en breve plazo.

Yo ruego al Sr. Ministro de Marina que presente esos proyectos lo más pronto posible á la Cámara, para que cuando vengan los presupuestos, que no tardarán mucho, podamos ya reformar esos presupuestos con arreglo al proyecto del movimiento de la armada.

Nada más tengo que decir.

Yo no acostumbro á hablar en el Parlamento ni en público tampoco. Yo ruego á los Sres. Diputados que las veces que lo haga por necesidad, como me ocurre en esta ocasion, me dispensen mi falta de oratoria, que trataré de suplirla con mi buen deseo y mi firme voluntad, que es lo único de que puedo disponer.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Leygonier tiene la palabra.

El Sr. **LEYGONIER**: Voy á ocupar muy brevemente á la Cámara. Me levanto en primer término para expresar mi reconocimiento al Sr. Vivar por las lisonjeras frases que me ha dirigido, y para manifestarle que igualmente me honro en tener á S. S. por compañero en este sitio.

Mi deseo es que en los proyectos de ley que se refieran á la marina, y más en el que he tenido la honra de traer al Congreso, se digne S. S. ilustrarlos con su elocuencia y con sus reconocidos conocimientos técnicos.

Siento diferir de la opinion de S. S. respecto al acierto y á la conveniencia con que la prensa periódica ha tratado de la reorganizacion de la marina, y en cuanto á la manifestacion que ha hecho respecto á que ha de dar poco resultado el proyecto de ley presentado por mí y aceptado por el Sr. Ministro de Marina, para reorganizar este importante ramo de guerra. Yo creo que el Sr. Ministro de Marina, como indivíduo del Gabinete y como jefe de la marina de guerra, no podia haber hecho otra declaracion ni otras afirmaciones que las que hizo cuando aceptó en parte mi proposicion de ley. ¿Qué queria el Sr. Vivar, que no hubiese recomendado á la Cámara que fuese tomada en consideracion? Yo creo que hubiera sido hasta falta de cortesía parlamentaria.

El Sr. Ministro dijo lo que ha repetido esta tarde: que lo aceptaba como cuestion de iniciativa, como el primer paso práctico que se daba en este terreno. Y efectivamente, al aceptarlo no aceptaba más que lo mismo que yo habia propuesto. Yo no me he propuesto, ni me propondré jamás, ni discutiré ninguna cuestion técnica. Yo dije que mi objeto era señalar el procedimiento legislativo, á semejanza de lo que en esta

cuestion se habia hecho ya en otras Naciones; ni más ni ménos.

En cuanto á que mi proposicion llegue á ser ley definitiva ó no llegue á serlo, yo considero esta aseveracion prematura. El Sr. Vivar no ha hecho más que una afirmacion, y á esa afirmacion puedo oponer la contraria: esto no es más por parte de S. S. que un pronóstico pesimista. Si yo tuviera bastante influencia con mi amigo el Sr. Vivar, le suplicaria que no intentara tratar esta cuestion ni directa ni indirectamente, hasta que llegara su dia natural, si puede decirse así, puesto que el proyecto está sometido á una Comision; y más aún: que las cuestiones políticas, si tanto interés tiene por la marina de guerra, no las enlace á esta importantísima cuestion, que la considero de interés nacional y que, como dije en mi último discurso, está por encima de toda opinion de partido y de toda política. He dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Vivar tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **VIVAR**: Yo no puedo seguir los consejos de mi amigo el Sr. Leygonier, porque si despues de seis años, el primer paso que se da es el proyecto de S. S., ¿cuántos años han de pasar para dar el segundo y los demás pasos? Si para el primer paso se han gastado en balde y sin resultado más de trescientos y tantos millones, ¿cuántos se gastarán para los demás? Y yo no puedo estar conforme con esto. Por consiguiente, yo solo puedo prometer que haré lo que crea conveniente en bien de los intereses públicos, y me parece que S. S. no dejará de ayudarme en esto.

El Sr. Leygonier no podia considerar como falta de cortesía que el Sr. Ministro de Marina dijese que no se podia tomar en consideracion su proposicion; porque con haber dicho el Sr. Ministro lo que he indicado antes, con haber dicho que iba á traer los planes que tenia, y que eran más beneficiosos para el país, y ese plan consistia en hacer economías en el personal y mejorar el material y los arsenales, empleando convenientemente los millones que anualmente damos á Marina, la Cámara no hubiera tomado en consideracion su proposicion de bases. Créame el Sr. Leygonier, no hay otro remedio que reducir á 20 millones los servicios del presupuesto y del personal. ¿Está S. S. conforme, cuando llegue ese momento, á no votar más que 20 millones? (*El Sr. Leygonier*: ¿No he de estarlo, si lo he dicho antes?) Pues ya lo veremos cuando llegue el momento.

El Sr. **ATARD**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ATARD**: Para dirigir una súplica á la Mesa y á la Comision de gobierno interior, y otra al Gobierno de S. M., que quizá dé orígen á una queja.

A la Mesa hago presente el retraso con que se reparte el *Diario de las Sesiones*, contra cuyo reparto retrasado se han hecho repetidas indicaciones á la Comision de gobierno interior y á la Mesa del Congreso. Hoy reparte la Redaccion del *Diario de las Sesiones* el núm. 39, sesion del viernes 9 de Febrero, y estamos á 16. Se ha perdido hace ya años la costumbre antigua, que consistia en que los Sres. Diputados recibieran el *Diario de las Sesiones* al dia siguiente de haber pronunciado sus discursos. Cómo facilitaba esto las discusiones, el Sr. Presidente, la Mesa y todos los Sres. Diputados lo saben mejor que yo; y cuánto interesa que la Mesa y la Comision de gobierno interior hagan todo lo que puedan para que aquella antigua costumbre perdida se restableza, no tengo para qué encarecerlo. Y aquí termina mi súplica, porque la Mesa sabe mejor que yo las disposiciones que debe tomar para que esa costumbre vuelva á ser fielmente observada.

Mi pregunta al Gobierno de S. M. se dirige respecto á una noticia que no sé si puedo creer. Al recibir hoy la *Gaceta*, me he encontrado con el *Extracto* de la sesion de ayer sin terminar. Yo he creido que habria en esto una de esas equivocaciones materiales muy posibles en la impresion de cualquier diario ó periódico, y se me ha contestado que una órden superior, emanada del Gobierno de S. M., habia hecho repartir así la *Gaceta* sin terminar el *Extracto* de la sesion de ayer en el Congreso, y se me ha dicho tambien que esto lo ha dispuesto el Sr. Ministro de la Gobernacion, porque deseaba que se repartiera al mismo tiempo el *Extracto* de las sesiones del Senado que las del Congreso, y estando bastante más adelantados los *Extractos* del Congreso que los del Senado, queria igualar unos *Extractos* con otros en el reparto. Yo no puedo creer que esto lo haya dispuesto el Sr. Ministro de la Gobernacion; pero si S. S. lo afirmara, entonces habria de pedirle una explicacion de esta conducta irregular, porque S. S., que ha sido Diputado antes de ser Ministro, y que continúa siéndolo, comprende de cuánto sirve el *Extracto*, sobre todo porque tiene la publicacion de la órden del dia, y á aquel que no ha podido asistir á última hora, porque no tiene obligacion de estar aquí á todas horas y á todos momentos, ni puede venir á primera hora á enterarse de la órden del dia, el *Extracto* le auxilia cumplidamente para que pueda usar de su derecho ocupándose de los asuntos que la órden del dia señala, acudiendo presuroso á defender sus opiniones ó los derechos que tiene entablados, ó bien viniendo más tarde á cumplir con sus deberes en otras esferas y en otra forma.

Yo me permito, por lo tanto, preguntar al señor Ministro de la Gobernacion si tiene algun fundamento la respuesta que se me ha dado; y si le tuviera, me atrevo á suplicar que se corrija dictando las órdenes oportunas para que los extractos se publiquen tales como el Congreso los envia, con la oportunidad con que hasta ahora se han publicado, sin querer igualar á un Cuerpo Colegislador con otro, cuando cada cual se rige por sus disposiciones peculiares y tiene su sistema en la publicacion de sus acuerdos y sesiones. He dicho.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): La satisfaccion que he experimentado al ver que el Sr. Atard iba á satisfacer tambien hoy por su parte la tendencia, la accion inquisitiva que por lo que respecta á mi departamento viene mostrándose hace algun tiempo en esta Cámara... (*El Sr. Atard*: Es cariñosa.) Así la considero, y por eso digo que en mí produce una verdadera satisfaccion la aficion inquisitiva de los Sres. Diputados; pero esa satisfaccion que estaba acariciando yo al ver que tambien S. S. participaba de esa aficion, se nubla considerablemente en esta ocasion al ver que en parte voy á merecer esas terribles censuras, esas graves acusaciones que el señor Atard me ha indicado en uno de los casos de mi con-

testacion. Digo esto, porque en efecto, las noticias que han suministrado á S. S. respecto á la publicacion de los extractos oficiales de las sesiones de esta Cámara en la *Gaceta*, son en gran parte verdad. Ha indicado S. S. la conveniencia y hasta la necesidad que existia para el Congreso de que el extracto oficial de sus sesiones se publicara en la forma en que ha venido haciéndose hasta ahora, y para recabar de mí la consideracion que á esta Cámara tengo siempre, ha recordado que á ella pertenecia antes de venir á ocupar el banco ministerial y que á ella pertenezco todavía. Precisamente esa misma consideracion me obliga á una perfecta imparcialidad, y sobre todo, como Ministro de la Gobernacion, ni debo hacer ninguna diferencia, ni debo tampoco escoger entre los derechos de ambos Cuerpos Colegisladores, derechos que son perfectamente iguales por lo que á los extractos de las sesiones que publica la *Gaceta* corresponde.

Pues bien; yo me encontraba con que la *Gaceta*, que está por cierto muy escasa de recursos y que está sometida á una organizacion que yo de ninguna manera he de censurar, porque en el mero hecho de estar hecha por mi digno antecesor debo suponer que es perfecta, pero que de todas maneras no es una organizacion mia, venia incurriendo para con el otro Cuerpo Colegislador en la grave falta de llevar con trece ó catorce dias de retraso la publicacion del *Extracto* de las sesiones de aquella Cámara, mientras que llevaba al dia y con toda oportunidad la publicacion del *Extracto* de las sesiones que nosotros en ésta celebramos.

He sido objeto con este motivo de preguntas y aun de interpelaciones cabalmente de los correligionarios de S. S. en la otra Cámara, á los cuales he contestado en esta misma tarde, y estaba en mi deber elemental, y supongo que el Sr. Atard lo reconocerá, dar una satisfaccion á las justas reclamaciones de los Sres. Senadores. ¿Tenia yo elementos para que de golpe se publicaran á la vez ambos *Extractos* con la misma oportunidad y con la propia exactitud? Esto es lo que á mi juicio no existia: y aquí sí que encajarian, si no en los términos un poco pavorosos con que el Sr. Atard me lo ha anunciado, por lo ménos en la medida cortés que S. S. acostumbra; aquí sí que encajarian las censuras que S. S. se proponia dirigirme, si yo, contando con elementos para publicar en la *Gaceta* ambos *Extractos*, postergara alguno por pasiones de algun género. Pero el caso es que yo no tenia elementos para que en los dos ó tres dias en que yo considero que se pongan al corriente las publicaciones de los *Extractos* apareciesen con perfecta exactitud, y aun habiendo satisfecho en parte las justas aspiraciones de los Sres. Senadores, resulta que hoy he publicado dos y media sesiones de las ocho ó diez que estaban atrasadas con relacion al Senado, y solo he omitido alguna parte de lo que corresponde á esta Cámara.

Encuentro que con estas explicaciones no se dará motivo para que el Sr. Atard ejercite el derecho de censura que le reconozco; pero de todas maneras, puedo asegurar á S. S. que esta momentánea irregularidad, que á mi entender es asunto nimio y poco digno de la intervencion de S. S., esta irregularidad momentánea se corregirá, porque no ha de pasar de tres dias, acudiendo yo en primer término á buscar recursos para que la *Gaceta* se publique con toda la extension que las sesiones de ambas Cámaras requieren, y publicándolas en efecto, á ser posible, desde el lúnes ó martes que viene. Si con estas explicaciones se da por satisfecho el Sr. Atard, á ellas me limitaré, y si no, entraremos en otro género de consideraciones.

El Sr. **ATARD**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **ATARD**: Antes de rectificar doy las gracias al Sr. Ministro de la Gobernacion, que tanta importancia me da y que yo le agradezco mucho, porque cree que el asunto es verdaderamente nimio para lo que yo ante su consideracion significo. Yo creo que el asunto es de alguna importancia, y creo que S. S. ha tenido la intencion de lograr lo que precisamente parecia que no lográbamos.

Yo no he querido, ni por un instante, al recordar á S. S. con el carácter que le he dado, inducirle por ningun camino que pudiera inferirse agravio de algun modo al alto Cuerpo Colegislador; no ha sido esa mi intencion. Mi intencion era procurar que no se causara un perjuicio al Congreso con la publicacion interrumpida é irregular de una sesion, comienzo de mal que no quiero de ningun modo que sea en provecho de S. S. y de todos los demás compañeros del Congreso. El Senado, segun yo tengo entendido, tiene un *Extracto oficial* que se reparte allí al dia siguiente, *Extracto* breve de que aquí carecemos. La importancia que tiene esta forma irregular de la publicacion que hoy se hace en la *Gaceta* del *Extracto* del Congreso, tiene aquí tal gravedad que no puede tenerla allí.

Su señoría manifiesta el deseo de igualar las publicaciones de los *Extractos* de los dos Cuerpos Colegisladores. Yo tengo que dar gracias á S. S. y recordarle, por si lo hubiera olvidado, que tiene elementos para hacerlo en la consignacion de presupuestos especiales y precio alterado de la *Gaceta*, precisamente en la contingencia de que se ha de dar mucha más extension á los *Extractos* de los Cuerpos Colegisladores y á disposiciones de otro carácter que aumentan la *Gaceta*. No digo más, agradeciendo al Sr. Ministro su intencion.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): No trato yo de provocar de modo alguno una discusion que, como antes he manifestado, me parece de escasa importancia; pero quiero, sí, rectificar brevemente dos que considero errores del Sr. Atard.

Primero, el que se refiere á la existencia de un *Extracto* en el Senado.

En efecto, el *Extracto* existe; pero es un *Extracto* que pudiéramos llamar de órden puramente interior, para el gobierno y conocimiento de los Sres. Senadores, con lo cual se logra, como el Sr. Atard ha indicado, uno de los fines de la publicacion del *Extracto* en la *Gaceta*, pero no lo más importante, y de esto cabalmente se han quejado los Sres. Senadores, porque ellos á su costa, con los medios de que disponen, publican un *Extracto* y lo reparten á sus respectivos domicilios, pero el país no se entera sino con muchos dias de retraso del giro de las discusiones. Esto por lo que toca al primer punto, que á mi juicio legitima sobradamente la reclamacion de que ha sido objeto este servicio por parte de los Sres. Senadores.

Además, el Sr. Atard dice que dispongo de sobrados medios. Es verdad que dispongo de medios; pero necesitaba esperar las órdenes y acuerdos del Consejo de Ministros, que requieren algun tiempo para tomar-

los; por eso he dicho que la cosa en cuanto al tiempo es baladí, porque en la semana próxima se hará ese servicio, no con tanta exactitud, sino con más exactitud con que hasta ahora se ha venido haciendo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La Mesa debe una respuesta al Sr. Atard en esta cuestion. Ante todo debo declarar que el retraso con que se publica el *Diario de Sesiones* no envuelve la menor falta de parte de la Redaccion; y además, la Mesa hará cuanto pueda para que ese servicio se preste lo más pronto posible.

El Sr. **ARROYO** (D. José): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene S. S.

El Sr. **ARROYO** (D. José): Como indivíduo de la Comision de gobierno interior, he pedido la palabra para decir muy pocas sobre este asunto. Aunque no tengo á mi cargo la Redaccion del *Diario de Sesiones*, y no hay aquí ninguno de mis compañeros encargados de esa dependencia, he de decir lo que sé. En las reuniones que hemos celebrado, se ha tratado de la queja que ha producido hoy el Sr. Atard; es decir, de los medios á que haya de acudirse para que el *Diario* se reparta con la exactitud debida; pero para esto es necesario que los Sres. Diputados pongan algo de su parte; porque, señores, he de decirlo, hay oradores que se llevan las cuartillas á su casa y no las devuelven en tres, cuatro ó cinco dias. Esto es cuanto tenia que decir en exculpacion de mis dignos compañeros.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Baselga tiene la palabra.

El Sr. **BASELGA**: He pedido la palabra para dirigir una pregunta al Sr. Ministro de la Gobernacion. Tengo entendido, no puedo asegurarlo, que por el departamento de S. S. se ha dictado una Real órden admitiendo la sustitucion en la provincia de Navarra, contra lo que terminantemente dispone la ley de reemplazos en sus artículos 3.° y 180. Si esto es verdad, yo dejo á la consideracion de S. S. la importancia que esto tiene, porque ya, no por un Real decreto, sino por una simple Real órden, ó por disposiciones particulares, ó acaso por una circular de los gobernadores, llegará el dia que pueda derogarse una ley.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Como no haya sido yo objeto de alguna sorpresa, cosa que no tengo motivo ninguno para imaginarlo; como no haya sido sorprendida mi firma, y repito que no tengo ninguna causa para imaginar esto respecto de mis subalternos, he de decir que yo no he dictado esa disposicion á que S. S. se refiere. Cabalmente tengo respecto á este punto á que se ha referido S. S., ideas propias de muy antiguo; y por consiguiente, me propongo examinar este asunto con detenimiento y no dar disposicion ninguna si no responde á mi criterio, que está conforme con el del Sr. Baselga algo más de lo que S. S. ha supuesto.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Baselga tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **BASELGA**: Yo tengo sobrada confianza en la rectitud del Sr. Ministro de la Gobernacion; pero el asunto entiendo yo que es sobradamente grave, y por eso me he permitido llamar la atencion de S. S. Están ingresando los quintos en caja, y si efectivamente existe esa disposicion, como se me ha asegurado, yo dejo á la consideracion de S. S. las consecuencias á que esto pudiera dar lugar, teniendo en cuenta que solo para esa provincia se ha dictado esa disposicion; es decir, que se ha dictado un privilegio para una provincia, en contra del resto de las provincias de España. Yo tengo confianza en que S. S. no lo ha de consentir.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Rodriguez de los Rios tiene la palabra.

El Sr. **RODRIGUEZ DE LOS RIOS**: Me levanto, Sres. Diputados, con objeto de rogar al Sr. Ministro de Marina se sirva remitir lo antes posible á la Cámara una relacion en que consten los nombres de todos los jóvenes que hayan sido agraciados con el empleo de alférez de infantería de marina, con sueldo, desde el 1.° de Enero de 1875 hasta el dia; expresando además la fecha en que á cada uno se concedió la gracia, los motivos en que ésta se fundó, y la situacion que ocupa en la actualidad; remitiendo las hojas de servicio ó los expedientes personales de esos afortunados oficiales.

No era ciertamente mi ánimo dirigir este ruego al actual Sr. Ministro; pero no he podido hacerlo antes, á pesar de mi propósito, por justos respetos; y yo me permito esperar que el dignísimo general Sr. Rodriguez Arias, no solo remitirá lo antes posible estos documentos, sino que corregirá cuantos abusos se hayan cometido en esos nombramientos de que se ha ocupado la prensa; y créame S. S., yo deseo de veras que se demuestre de una manera clara y palmaria que tales abusos no han existido.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Ministro de Marina tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Rodriguez Arias): Tendré el gusto de remitir inmediatamente, lo más pronto que pueda, quizás hoy mismo, la relacion circunstanciada y nominal que se ha servido pedirme el Sr. Diputado.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Rodriguez de los Rios tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **RODRIGUEZ DE LOS RIOS**: Doy las gracias al Sr. Ministro de Marina por la promesa que me ha hecho de remitir lo antes posible los documentos que he pedido. Repito que me alegraria mucho saber que no hayan existido esos abusos denunciados por la prensa, á que yo antes me he referido; pero si no fuese así, con gran sentimiento mio, en cumplimiento de mi deber, anunciaria una interpelacion, para que el país sepa cuántas son las gracias, en quiénes han recaido, y los perjuicios notorios que hayan sufrido los intereses del Estado.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Nieto (D. Emilio) sobre extradicion (*Véase el* Apéndice segundo *al* Diario *núm.* 5, *sesion del* 11 *de Diciembre de* 1882), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Nieto tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **NIETO** (D. Emilio): Señores Diputados, el

extenso preámbulo de la proposicion de ley de extradicion, cuya lectura acabais de oir, contiene la doctrina que á mi juicio debe tenerse presente para resolver este delicado problema de derecho internacional, así como tambien las razones capitales á que hay que atender para decidir en determinado sentido las múltiples cuestiones que entraña en la práctica dicho problema, no estudiado entre nosotros con la escrupulosidad que su importancia requiere, á pesar del ejemplo digno de imitacion que nos dan en esta materia la mayor parte de las Naciones contemporáneas, que le dedican un exámen cada dia más minucioso. Para no molestaros inútilmente con la repeticion de las observaciones que he tenido la honra de exponer en ese preámbulo, me hubiera abstenido en absoluto de usar de la palabra en este instante, si la trascendencia del asunto no me obligara á llamar sobre él vuestra atencion, distrayéndola, siquiera sea por muy pocos minutos, no ya para entrar en el análisis de este trabajo legislativo, sino para encareceros su pertinencia y la necesidad que todos tenemos de dedicar á su estudio algunas meditaciones, á fin de llenar un gran vacío de nuestro derecho constituido.

La sociedad jurídica formada por todas las Naciones, ó sea lo que en términos precisos se llama el estado internacional, se encuentra todavía en nuestros tiempos en el período de su formacion. Si su concepto aparece en las regiones del pensamiento científico clara y perfectamente definido; si envuelve una exigencia inexcusable de las modernas ideas; si es resultado preciso del sentido y de los fines que atribuye á la humanidad la civilizacion contemporánea, en cambio en el órden de la realidad, en el mundo de las instituciones positivas, ese estado apenas si ha tenido tiempo para irse bosquejando vagamente. Ocurre en esto una circunstancia digna de mencion. Ninguna otra rama del derecho ofrece principios tan indiscutibles, tan unánimemente aceptados como ésta que aspira á señalar las leyes racionales de la connivencia de los pueblos; y ninguna al propio tiempo obtiene en la práctica cumplimiento tan irregular, tan incompleto, tan poco sistemático. Lo cual, despues de todo, á nadie debe sorprender, porque si por una parte la conciencia reconoce con la mayor claridad posible los derechos primordiales del hombre y de las sociedades naturales constituidas para los fines humanos, por otra parte es la más difícil de las empresas la de coordinar el uso libérrimo de la soberanía de cada una de las Naciones con el respeto y la exacta y fiel observancia de estos derechos en las relaciones de unas con otras.

De todas suertes, natural es que un desequilibrio tan singular como el que se advierte, no obstante los progresos realizados en nuestra época, entre las ideas y los hechos en el terreno del derecho de gentes, mueva y excite en todos los pueblos al propósito de ir dando unidad á los preceptos internacionales, ajustándoles á máximas permanentes, por la universalidad acatadas, que regularicen el ejercicio de esta importantísima funcion jurídica.

Y para cumplir este propósito de dar ley y forma al estado de las Naciones, propósito que no puede ménos de abrigar nuestro siglo hasta el extremo de constituir en opinion del ilustre Mancini, la mayor de sus vocaciones; para cumplir este propósito, repito, no existiendo como no existe una autoridad superior á la de todas las demás Naciones que imponga á cada una de ellas preceptos y reglas terminantes de conducta, y no siendo posible creer que en un plazo más ó ménos breve pueda establecerse semejante poder representativo, no hay más remedio que confiar esta obra á la actividad directa é inmediata de las Naciones mismas, las cuales habrán de realizarla por sí mismas, ora concordando y extendiendo los tratados que celebren unas con otras, ora (y este es, en mi sentir, el medio más seguro y eficaz) llegando á la formacion de leyes interiores en que cada Estado se marque á sí propio su *deber* internacional con arreglo á los rectos principios del derecho, dando así normalidad y fijeza á su conducta con los demás, sentando las bases de sus ulteriores estipulaciones y cooperando eficacísimamente á que desaparezcan la incertidumbre, la arbitrariedad y la contradiccion que naturalmente han de reinar mientras quede en absoluto abandonada al criterio de los Gobiernos la regulacion de este género de relaciones, sin que tengan limitaciones de ninguna clase y pudiendo sin restriccion ninguna obrar como les parezca conveniente.

De este modo, á la vez que se coopera á la unificacion del derecho internacional, haciendo positivos los dictados inmutables de la justicia, se garantizan los derechos de los ciudadanos de la Nacion misma por lo que respecta á este órden de relaciones, que de ninguna manera deben continuar como hasta aquí, tan poco atendidas, tan poco defendidas por las altas instituciones del Estado. Sin perjuicio de la accion de los Poderes ejecutivo y judicial, antes al contrario, para marcarles la órbita propia, señalan las leyes en todas partes una série de principios fundamentales que determinan las condiciones por las cuales cada indivíduo puede, por ejemplo, usar de su propiedad ó ejercitar el derecho de emision del pensamiento. ¿Por qué de igual manera, y sin perjuicio de lo que resuelvan los tratados especiales que puedan formularse, no han de ponerse bajo la salvaguardia de las leyes los principios capitales, por ejemplo, relativos á los efectos civiles y á la validez de los actos celebrados en el extranjero, ó todo lo concerniente á los requisitos y procedimientos que se han de seguir para la entrega de un ciudadano cuando es reclamado como delincuente por una Nacion extraña? ¿No son estos asuntos materia bastante para que en ellos se fije el Poder legislativo y dicte los preceptos y las garantías suficientes?

Por este camino, con esta tendencia á ir regulando poco á poco con leyes y con preceptos de carácter interno todo el derecho internacional, así público como privado, marchan en su mayoría las Naciones modernas; y precisamente en la parte del derecho penal que á las extradiciones se refiere, es donde este propósito se manifiesta de una manera más resuelta y decidida. A Bélgica corresponde la honra de haber iniciado tal movimiento con su ley de extradicion de 1833, á la que han seguido otras varias que la han perfeccionado: han venido despues los Estados-Unidos, ha seguido Inglaterra, y por último, Holanda ha dictado su ley de extradicion de 1876; y aun cuando los demás países no han llegado aún á dedicar disposiciones especiales á este asunto, en todos sus Códigos se ven esparcidos preceptos que á semejante fin se encaminan. Tiempo es de que España adelante por esta senda de progreso y procure colocarse en esta esfera de la legislacion, á la cabeza, ó por lo ménos en primera línea entre las demás Naciones.

A ello tiende la proposicion que tengo la honra de apoyar. Estableciendo la extradicion como obligatoria,

dentro de los límites que exige por una parte su naturaleza y por otra aquellas consideraciones de prudencia que se deben tener presentes al intentar cierta clase de novedades; rechazando el principio de reciprocidad, completamente desautorizado en la opinion, y que en nada racional, ni siquiera útil, se funda, cuando se trata de altos intereses morales como los que aquí se debaten; aceptando la posibilidad de la extradicion de los nacionales, á pesar de la tenacidad con que todavía, en fuerza de la costumbre, multitud de Estados se obstinan en sostener en favor de aquellos un absurdo y contraproducente privilegio; definiendo de un modo concreto lo que debe entenderse por delitos políticos y delitos conexos de los políticos, para evitar interpretaciones abusivas en esta materia; dictando reglas para resolver los conflictos que puedan producirse por la coincidencia de reclamaciones de distintos Estados respecto de un solo indivíduo, ora por un mismo delito, ora por distintos delitos, poniéndose en juego respecto de un mismo caso la competencia territorial, la extra-territorial, y tambien quizá la personal propia de la Nacion á que pertenece el indivíduo reclamado; dictando medidas que eviten la impunidad que resulta cuando por alguna circunstancia no procede la extradicion, ó cuando despues de entregado un indivíduo se encuentra que ha cometido delitos distintos de aquellos que taxativamente se expresan en el acta de extradicion; estableciendo el principio de que esta ha de ser materia de un verdadero juicio en que se oiga á todos los interesados y especialmente al reclamado, para evitar el monstruoso contrasentido que se está produciendo en muchos países, y que consiste en que garantizando los preceptos constitucionales de un modo riguroso la seguridad personal de los indivíduos, hasta el extremo de que en ningun caso puede hacérseles cambiar de domicilio sin sentencia judicial, en cambio, en este punto de las extradiciones, por una mera órden ministerial, á consecuencia de cualquier reclamacion se procede á la captura de un indivíduo, se le arranca de su hogar, se le trasporta á la frontera, se le expulsa del país, y se le lleva acaso á remotos climas, sin oirle, sin identificar apenas su personalidad, infiriéndole perjuicios sin cuento, todo ello por no considerar que el indivíduo reclamado, sea ó no delincuente, lo cual nunca suele estar probado en casos tales, es sin duda alguna un ciudadano tan digno de respeto y de consideracion como los demás; atribuyendo, como consecuencia de todo esto, á los tribunales de justicia el derecho de resolver sobre las demandas de extradicion de un modo análogo, ya que no igual al seguido por Inglaterra y los Estados-Unidos; y por último, reconociendo la obligacion de mantener en toda su integridad los tratados internacionales vigentes y de ajustarse á todas sus cláusulas ínterin se conserven, en cuyo caso la presente ley no tiene más carácter que el de supletoria para ampliar y favorecer la extradicion; de esta manera, con estas y con otras medidas que no expongo ahora por no prolongar demasiado estas breves consideraciones que estoy haciendo, se introduce de hecho un verdadero órden jurídico en tan delicada materia, y se resuelven de una vez las mil dificultades que por una deficiencia de nuestro derecho escrito se producen, y dan por resultado, ora grandes complicaciones, ora notorias y evidentes injusticias.

Ved como no he exagerado al deciros que esta proposicion de ley viene á llenar un gran vacío. Para que le llene lo ménos indignamente posible, he procurado tener en cuenta, no solo los datos de la experiencia y la doctrina esparcida en las obras de los más ilustres publicistas, sino tambien todas las leyes vigentes en la materia, con el propósito de formar en cuanto me fuere posible un conjunto más armónico, un conjunto más científico que el de las demás legislaciones existentes. Por lo mismo que se trata de una cuestion tan vasta y tan trascendental, natural es que á la grandísima desconfianza que me han de inspirar mis propias fuerzas se agregue una confianza tambien grandísima, la que tengo de que todos habeis de mirar con verdadero interés este asunto y que habeis de dedicar á él el tesoro de vuestra sabiduría y de vuestra experiencia. De seguro, con vuestro concurso, corrigiendo los errores y supliendo las deficiencias que se encuentren, es como únicamente se llevará á cabo este interesante trabajo; trabajo, señores, digno de esta Asamblea, porque á la vez que vendrá á enriquecer nuestra legislacion con una série de preceptos necesarios á todas luces, servirá para mostrar de un modo elocuente á la Europa hasta qué grado se eleva en nuestra Patria la cultura del derecho.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Apezteguía): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Se va á dar cuenta de otra proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Zayas para que formen un solo Municipio los pueblos de Nigüelas y Acequias, de la provincia de Granada (*Véase el* Apéndice décimosétimo *al* Diario *núm.* 43, *sesion del* 14 *del actual*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Zayas tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **ZAYAS**: Ofenderia, Sres. Diputados, vuestra ilustracion si me detuviera mucho tiempo apoyando esta proposicion.

La antigua villa de Acequias se encuentra hoy reducida á una aldea con 60 miserables casas y una iglesia; su término municipal no excede de 100 hectáreas de terrenos laborables, la mayor parte pertenecientes á hacendados forasteros. Sus desdichados habitantes se ven precisados á emigrar anualmente á la cercana costa de Motril para ganarse la subsistencia algunos meses en el penoso trabajo de la cava para las plantaciones de la caña, y si logran reunir algunos ahorros, tienen que entregarlos al regresar á sus casas, para sostener su menguado Municipio. ¿Debe prorogarse la vida de éste en tan precarias circunstancias y con tan exhausto recurso? De ninguna manera.

El vecino pueblo de Nigüelas, distante tan solo un tiro de fusil, comprende trescientas y tantas casas y un término ocho ó diez veces mayor que el de Acequias; por consiguiente, la fusion de ambas Municipalidades, está indicada por todos los preceptos de la buena administracion y de la humanidad, puesto que ambos pueblos pueden sin tantos sacrificios constituir un solo Ayuntamiento que llevará la denominacion más preferente y el nombre del más importante.

Ruego, pues, á los Sres. Diputados que se sirvan tomar en consideracion mi humanitaria proposicion.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo,

El Sr. **SECRETARIO** (Apezteguía): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Se va á dar cuenta de otra proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Alonso Castrillo incluyendo en el plan general de carreteras del Estado la de Villanueva del Campo á Palanquinos, terminando en el puente de Mayorga (*Véase el* Apéndice décimoquinto *al* Diario *número* 43, *sesion del* 14 *del actual.*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Garcia Ceñal tiene la palabra para apoyar la proposicion de ley, como uno de los firmantes.

El Sr. **GARCIA CEÑAL**: Poquísimas palabras son necesarias para demostrar la conveniencia de que se construya la carretera de que se trata. La comarca que va á atravesar es de verdadera importancia agrícola, y los grandes intereses que allí existen no pueden desarrollarse por la falta de vías de comunicacion. Esta carretera viene á llenar esa necesidad apremiante; y esta sencillísima consideracion, además de la general relativa á la conveniencia de que se extiendan cuanto sea posible esas vías de comunicacion, juzgo que bastan para que la Cámara acepte la proposicion de que se trata.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Apezteguía): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision de actas.»

Leido el relativo al acta del distrito de Medina del Campo, provincia de Valladolid, en el que se proponia se admitiese Diputado al Sr. D. German Gamazo (*Véase el* Diario *núm.* 39, *sesion del* 9 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado, quedando admitido Diputado el Sr. Gamazo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda proclamado Diputado el Sr. Gamazo por el distrito de Medina del Campo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision relativo á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la del puente de Resordí al puente de Montañana.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice *al* Diario *número* 44, *sesion del* 15 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo único del dictámen, y fué aprobado en esta forma:

«Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo de la de Barbastro á Graus en el puente de Resordí y pasando por Barasona, Torres del Obispo, Benabarre, Tolva y Biacamp, termine en el puente de Montañana, límite de las provincias de Huesca y Lérida.»

El Sr. **SECRETARIO** (Apezteguía): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

Se mandó pasar á la Comision de incompatibilidades la siguiente comunicacion:

«MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Excmos. Sres.: El Rey (Q. D. G.) se ha dignado expedir por este Ministerio el Real decreto siguiente:

«Vengo en nombrar jefe superior de administracion civil, director general de administracion, local á D. Demetrio Alonso Castrillo, Diputado á Córtes y fiscal de imprenta que ha sido de Madrid.

Dado en Palacio á 13 de Febrero de 1883.=Alfonso.=El Ministro de la Gobernacion, Pío Gullon.»

De órden de S. M. lo comunico á V. EE. para su conocimiento y el de ese Cuerpo Colegislador y demás efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1883.=Pío Gullon.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Igualmente se mandó pasar á la Comision de incompatibilidades la comunicacion siguiente:

«MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Excmos. Sres.: El Rey (Q. D. G.) se ha dignado expedir por este Ministerio el Real decreto siguiente:

«Vengo en nombrar jefe superior de administracion civil, Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, á D. Tirso Rodrigañez y Sagasta, Diputado á Córtes.

Dado en Palacio á 13 de Febrero de 1883.=Alfonso.=El Ministro de la Gobernacion, Pío Gullon.»

De órden de S. M. lo comunico á V. EE. para su conocimiento y el de ese Cuerpo Colegislador. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1883.=Pío Gullon.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que la Comision que entiende en la proposicion de ley declarando exentos del derecho de importacion los materiales, útiles y efectos destinados á la construccion del tranvía de San Juan de Puerto-Rico á Rio-Piedras, habia elegido presidente al Sr. Muruve y secretario al Sr. Sanz (D. José).

Igualmente quedó enterado el Congreso de que la Comision que ha de dar dictámen sobre la proposicion de ley autorizando la concesion de los ferro-carriles del Bajo Llobregat á Barcelona habia elegido presidente al Sr. Gay y secretario al Sr. Maciá y Bonaplata.

El Sr. **PRESIDENTE**: Como no hay más asuntos de que dar cuenta, y como la Comision del Código de

comercio ha retirado el libro tercero para hacer algunas enmiendas, y para esto se necesita algun tiempo, habiendo de reunirse mañana á primera hora el Tribunal de Actas graves, y no sabiendo el tiempo que empleará en sus deliberaciones, si los Sres. Diputados están conformes con lo que propongo, no habrá sesion mañana.»

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Apezteguía, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para el lunes: Continuacion del debate sobre el dictámen referente al proyecto de ley de Código de comercio.

Dictámen sobre inclusion en el plan general de carreteras del Estado:

De la del Villar de Domingo García al punto más conveniente en el ferro-carril directo de Madrid á Barcelona.

De Viana del Bollo al puente de Petin.

Dictámen sobre concesion de un ferro-carril de Manresa á Cardona.

Votacion definitiva de varios proyectos de ley.

Discusion pendiente sobre la interpelacion del señor Blanco Rajoy.

Idem id. del Sr. Bosch y Fustegueras.

Se levanta la sesion.»

Eran las cinco.

APÉNDICE.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley (reproducida), del Sr. Arroyo (D. José), concediendo á Doña Natalia Iturriaga y Peralta, viuda de D. Bartolomé Ferrer, la pension de 1.500 pesetas, en vez de las 575 que actualmente disfruta.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la aprobacion de la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se concede á Doña Natalia Iturriaga y Peralta, viuda de D. Bartolomé de Ferrer y Martinez, subdirector de primera clase, segundo jefe del centro telegráfico de la provincia de Granada, la pension de 1.500 pesetas, en vez de las 575 que en la actualidad disfruta, para sí y sus menores hijos, conforme á lo establecido.

Palacio del Congreso 23 de Diciembre de 1881.=José María Arroyo.=Antonio Ferrer.=Fernando de O'Lawlor.=Cárlos Rivera.=Gregorio de Zabalza.=Antonio Soler.=Manuel Alcalá del Olmo.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSÉ DE POSADA HERRERA.

SESION DEL LUNES 19 DE FEBRERO DE 1883.

SUMARIO. Abrese á las tres ménos cuarto.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Dáse cuenta de un oficio del Sr. Alonso Castrillo renunciando el cargo de Diputado, por haber sido nombrado director general de administracion local.=Asimismo se da cuenta de la renuncia que hace el Sr. Azcárraga del cargo de Diputado, por haber sido nombrado director general de Gracia y Justicia en el Ministerio de Ultramar.=Acuerda el Congreso que se proceda á eleccion parcial de Diputado á Córtes en los distritos de Valencia de Don Juan, Solsona y Pamplona.=Queda enterada la Cámara de haber nombrado las Secciones primera y quinta á los Sres. Dabán y Martos para la Comision que ha de informar la proposicion de ley fijando bases para la organizacion de la marina.=Igualmente queda enterado de haberse constituido las Comisiones que han de informar las proposiciones de ley incluyendo en el plan de carreteras la de Maranchon á Medinaceli; sobre reversion al Estado de los terrenos cedidos en Puerto-Rico; la de reforma de los aranceles de registradores de la propiedad, y la de bases para la organizacion de la marina.=Queda sobre la mesa el expediente de concesion del ferro-carril de Cuenca á Valencia, reclamado por el señor Sales.=El Congreso queda enterado: primero, de haber aprobado el Senado el dictámen de la Comision mixta acerca del proyecto de ley relativo á la enseñanza de la gimnástica; segundo, de haber nombrado los indivíduos que han de formar parte de la Comision mixta acerca del proyecto de ley orgánica de las carreras diplomática, consular y de intérpretes; y tercero, de haber aprobado el Senado el proyecto de ley incluyendo en el plan de carreteras una que partiendo de Las Arriondas, en la provincia de Oviedo, termine en Colunga.=Este último proyecto de ley pasa á las Secciones.=Se dan por reproducidas diferentes enmiendas al proyecto de ley sobre libre importacion de primeras materias.=El Sr. Moral reclama el expediente incoado con motivo de sucesos ocurridos en la Diputacion provincial de la Coruña, anunciando una interpelacion sobre este asunto.=Se acuerda comunicar esta peticion al Sr. Ministro de la Gobernacion.=Asimismo se acuerda comunicar al Sr. Ministro de la Guerra el ruego del Sr. Badarán para que se sirva remitir al Congreso el expediente de expropiacion de terrenos en la provincia de Navarra para las obras de fortificacion de San Cristóbal á Pamplona.=Los Sres. Bosch y Labrús é Isasa reproducen las enmiendas que tenian presentadas al proyecto sobre rebaja de derechos en las primeras materias, y se da lectura de otras enmiendas al mismo asunto, del Sr. Fernandez Daza.=El Sr. Dabán ruega á la Mesa se sirva excitar el celo de la Comision encargada de informar la proposicion de ley referente al servicio militar en las provincias de Ultramar, y anuncia al Gobierno una interpelacion sobre el sorteo mandado hacer de 20.000 hombres para el ejército de Ultramar.=Contestacion del Sr. Presidente.=Pasa á la Comision correspondiente una instancia de la Junta de gobierno del Colegio de abogados de la Audiencia

de Albacete, llamando la atencion de las Córtes acerca de la cuota que por contribucion industrial se impone á cada abogado.=El Sr. Testor llama asimismo la atencion del Sr. Ministro de Hacienda acerca del hecho de encontrarse multitud de estancos, en diferentes provincias, desprovistos de licencias de caza, sellos de correos, etc., etc.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Orden del dia: discusion del dictámen incluyendo en el plan de carreteras la del Villar de Domingo García al punto más conveniente en el ferro-carril directo de Madrid á Barcelona.=Se lee y aprueba sin debate, pasando á la Comision de correccion de estilo.=Igualmente se aprueban y pasan á la citada Comision los siguientes dictámenes: primero, incluyendo en el plan de carreteras la de Viana del Bollo al puente de Petin; y segundo, sobre concesion de un ferro-carril de Manresa á Cardona.=Votacion definitiva de varios proyectos de ley.=Se declaran conformes con lo aprobado por el Congreso, y pasan al Senado, diferentes proyectos de ley.=Continúa el debate pendiente sobre la interpelacion del Sr. Blanco Rajoy.=Discurso de este señor Diputado.=Del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Del Sr. Alvarez Bugallal.=Alusion personal del señor Becerra Armesto, contestada por el Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectificaciones, repetidas, de los Sres. Blanco Rajoy, Ministro de la Gobernacion y Alvarez Bugallal.=Manifestacion del Sr. Presidente.=Nuevas rectificaciones de los Sres. Blanco Rajoy, Ministro de la Gobernacion y Alvarez Bugallal.=Acuerda el Congreso pasar á otro asunto.=Se anuncia la continuacion del debate pendiente sobre la interpelacion del Sr. Bosch y Fustegueras.=El Sr. Cañellas ruega se suspenda este debate por no estar presente el señor Bosch y Fustegueras, y así lo acuerda la Presidencia.=Dáse cuenta de haberse constituido la Comision mixta encargada de conciliar las opiniones de los dos Cuerpos Colegisladores sobre el proyecto de ley orgánica de las carreras diplomática, consular y de intérpretes.=Queda sobre la mesa la relacion reclamada por el Sr. Rodriguez de los Rios, de los jóvenes agraciados con el empleo de alférez de marina.=Se leen, y quedan sobre la mesa, dos dictámenes de Comision sobre inclusion en el plan de carreteras de una desde Daimiel á Villacarrillo, y de otra desde la estacion de La Gineta á La Graja de Iniesta.=Se lee, y pasa á las Secciones, el proyecto de ley aprobado por el Senado, sobre el Estado Mayor general del ejército.=Acuerda el Congreso que el miércoles próximo se reunan las Secciones.=Orden del dia para mañana: continuacion del debate pendiente sobre el Código de comercio; lectura de la sentencia del Tribunal de Actas graves acerca de la eleccion del distrito de Amurrio; dictámen referente á la libre importacion de primeras materias, y los de carreteras que acaban de leerse.=Se levanta la sesion á las cinco.

Se abrió á las tres ménos cuarto, y leida el Acta del 16 del actual, quedó aprobada.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de una comunicacion del Sr. Alonso Castrillo participando que habiendo aceptado el cargo de director general de administracion local, renunciaba el de Diputado á Córtes por el distrito de Valencia de Don Juan, provincia de Leon.

Igualmente se dió cuenta, y el Congreso quedó enterado, de una comunicacion del Sr. Azcárraga participando que habiendo aceptado el cargo de director general de Gracia y Justicia en el Ministerio de Ultramar, renunciaba el de Diputado á Córtes por el distrito de Solsona, provincia de Lérida.

El Sr. **PRESIDENTE**: Pregunte S. S., Sr. Secretario, si se procederá á la eleccion de las vacantes.

El Sr. **SECRETARIO** (Pagán): ¿Acuerda el Congreso que se proceda á la eleccion en los distritos vacantes de que se acaba de dar cuenta?»

El Congreso así lo acordó.

Acto seguido, el mismo Sr. Secretario dijo

¿Acuerda el Congreso que se proceda á la eleccion de dos Diputados en el distrito de Pamplona, provincia de Navarra, en las vacantes de los Sres. Larrainzar y Zabalza, con arreglo al art. 11 de la ley electoral?»

El acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Pagán): Se comunicará al Gobierno para los efectos consiguientes.

El Congreso quedó enterado de que las Secciones primera y quinta habian nombrado respectivamente á los Sres. Dabán y Martos para formar parte de la Comision que ha de dar dictámen sobre la proposicion de ley del Sr. Leygonier fijando bases para la reorganizacion de la marina.

Igualmente quedó enterado el Congreso de que las Comisiones que á continuacion se expresan habian nombrado respectivamente presidente y secretario á los siguientes señores:

La que ha de dar dictámen sobre que se incluya en el plan general de carreteras del Estado la de Maranchon á Medinaceli, al Sr. Celleruelo y al Sr. Quiroga Lopez Ballesteros (D. Benigno).

Sobre reversion al Estado de los terrenos cedidos en Puerto-Rico á particulares que no los han puesto en cultivo, al Sr. Ledesma y al Sr. Alcalá del Olmo.

Sobre reforma de los aranceles de los registradores de la propiedad, al Sr. Calderon y Herce y al señor Santana.

Fijando bases para la organizacion de la marina, al Sr. Martos y al Sr. Leygonier.

Se acordó quedase sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, el documento que se menciona en la siguiente comunicacion:

«Ministerio de Fomento.—Excmos. Sres.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se remita á V. EE. el adjunto extracto de Secretaría del expediente de concesion del ferro-carril de Cuenca á Valencia por Landete, con ramales desde este punto á Teruel y á las minas de Henarejos, en el que consta la trasferencia hecha por el concesionario D. Francisco Ortega del Rio al Banco regional valenciano, cuyo ex-

pediente se sirven reclamar V. EE. en comunicacion fecha 11 del actual, por indicacion del Sr. Diputado Don Jacobo Sales en sesion celebrada el dia anterior. De Real órden lo comunico á V. EE. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1883.=German Gamazo.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de la siguiente comunicacion:

«Al Congreso de los Diputados.—El Senado, en la sesion de hoy, ha aprobado el dictámen de la Comision mixta acerca del proyecto de ley relativo á la enseñanza de la gimnástica

Y lo participa al Congreso de los Diputados.

Palacio del Senado 17 de Febrero de 1883.=El Marqués de la Habana, Presidente.=Sebastian de la Fuente Alcázar, Senador Secretario.=El Conde de Villardompardo, Senador Secretario.»

Igualmente quedó enterado el Congreso de la siguiente comunicacion:

«Al Congreso de los Diputados.—Conforme con el art. 89 del Reglamento del Senado, formarán parte de la Comision mixta encargada de conciliar las opiniones de ambos Cuerpos Colegisladores acerca del proyecto de ley orgánica de las carreras diplomática, consular y de intérpretes, los Sres. Senadores Duque de Tetuan, D. José Gallostra, D. Manuel Merelo, Don Eugenio Alau, D. Antonio Terreros, Vizconde de Campo-Grande y Marqués de Valdecañas.

Y el Senado lo pone en conocimiento del Congreso de los Diputados.

Palacio del Senado 17 de Febrero de 1883.=El Marqués de la Habana, Presidente.=José Abascal, Senador Secretario.=El Conde de Villardompardo, Senador Secretario.»

Se leyó, y pasó á las Secciones para nombramiento de Comision, acordando se imprimiera y repartiera, el proyecto de ley, remitido y aprobado por el Senado, incluyendo en el plan general de carreteras del Estado la de Las Arriondas, que pasando por Goviendes termine en Colunga. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 46, *que es el de esta sesion.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Moral tiene la palabra.

El Sr. **MORAL**: La he pedido para rogar al señor Ministro de la Gobernacion se sirva remitir á la mayor brevedad á la Secretaría de esta Cámara el expediente incoado con motivo de los sucesos ocurridos en la Diputacion provincial de la Coruña. Con él á la vista, y en la interpelacion que desde este momento anuncio al Gobierno de S. M., me propongo exponer al Congreso en toda su desnudez los hechos, las ilegalidades y los delitos que allí se han cometido, para que la responsabilidad de no haberse constituido aún la Diputacion caiga sobre quien corresponda.

El Sr. **SECRETARIO** (Pagán): Se pondrá en conocimienlo del Gobierno de S. M.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Badarán tiene la palabra.

El Sr. **BADARÁN**: Para dirigir un ruego al señor Ministro de la Guerra, y como no se halla en el banco del Gobierno, suplico á la Mesa se sirva trasmitirle la excitacion que voy á exponer.

Para las obras de fortificacion de San Cristóbal á Pamplona se sigue un expediente de expropiacion de terrenos, mejor dicho, de cesion de terrenos, en virtud del cual algunos de los pueblos interesados cedieron espontánea y gratuitamente los terrenos que al efecto se les pedian. Se me ha comunicado, sin que yo responda de la exactitud de la noticia, que no por parte de la autoridad militar, mas sí por algunos que se llaman dependientes de la autoridad militar, se están cometiendo abusos y aprovechando terrenos que no fueron cedidos por los pueblos. En vista de esto, los que se consideraban perjudicados acudieron á la Diputacion, y ésta se inhibió del conocimiento del asunto, diciendo que la autoridad militar era la competente para entender en él. Acudieron á la autoridad del capitan general en 15 de Octubre, y segun noticias, esta es la fecha en que no se ha resuelto el asunto, ni tienen tampoco los interesados noticia del resultado de las reclamaciones. Así las cosas, y estando interesados cuatro ó cinco pueblos en la cuestion, temiendo quedarse sin terrenos de aprovechamiento comun, ruego al Sr. Ministro de la Guerra que pida y traiga á la mesa del Congreso el expediente de expropiacion á que antes me he referido, á fin de que pueda ser estudiado; y si las quejas de los pueblos son fundadas, trate de atenderlas y adoptar las medidas que correspondan.

El Sr. **SECRETARIO** (Pagán): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de la Guerra la excitacion de S. S.

Se leyeron por primera vez, y pasaron á la Comision, acordando se imprimieran y repartieran, las enmiendas del Sr. Fernandez Daza á los artículos 1.° y 10 del dictámen sobre la proposicion de ley de reduccion de derechos de aduanas á varias mercaderías consideradas como primeras materias. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Bosch y Labrús tiene la palabra.

El Sr. **BOSCH Y LABRÚS**: Para reproducir varias enmiendas que tengo presentadas al proyecto de ley de las mal llamadas primeras materias.

El Sr. **SECRETARIO** (Pagán): Quedan reproducidas. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Dabán tiene la palabra.

El Sr. **DABÁN**: Para dirigir un ruego á la Mesa. Desearia merecer de la Mesa se sirviera excitar el celo de los Sres. Diputados que componen la Comision nom-

brada para dar dictámen sobre la proposicion de ley referente al servicio militar en las provincias de Ultramar; porque me extraña que habiéndose presentado propicio el Gobierno para aceptar esta proposicion de ley, aunque no sea más que en principio, pasan los dias y esa Comision no da dictámen; y para el caso en que la Comision por cualquier incidente ó circunstancia inesperada no pudiera darle, anuncio desde luego al Gobierno de S. M. una interpelacion sobre el sorteo que se ha mandado hacer de 20.000 hombres para el ejército de Ultramar.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se pondrá en conocimiento del presidente de la Comision la excitacion de S. S., y la Mesa por su parte hará lo posible por contribuir á la satisfaccion de sus deseos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Isasa tiene la palabra.

El Sr. **ISASA**: Para rogar á la Mesa se sirva dar por reproducidas varias enmiendas que tuve el honor de presentar al proyecto de ley relativo á la introduccion de primeras materias, presentado en la anterior legislatura y reproducido en la presente.

El Sr. **SECRETARIO** (Pagán): Quedan reproducidas. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ochando tiene la palabra.

El Sr. **OCHANDO**: Para presentar una exposicion de la Junta de gobierno del ilustre Colegio de abogados de la Audiencia de Albacete, en que pide á las Córtes que habiéndose disminuido la jurisdiccion criminal de aquella Audiencia con la creacion de otras varias, se tenga esto presente por quien corresponda, para la imposicion de la contribucion industrial.

El **SECRETARIO** (Pagán): Pasará á la Comision de peticiones.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Testor tiene la palabra.

El Sr. **TESTOR**: He pedido la palabra para dirigir una excitacion al Sr. Ministro de Hacienda. Como el asunto exige urgente remedio, yo siento que no se encuentre en el banco azul; pero agradeceré al Sr. Ministro de la Gobernacion tenga la bondad de trasmitirle mis deseos.

Es el caso que sin duda por la imprevision de las Administraciones de rentas, en algunas capitales importantes de provincia, Valencia una de ellas, provincia que tengo el honor de representar, se hallan desprovistos los estancos de licencias de caza, de licencias para uso de armas y hasta de papel sellado del de más uso, y en Cartagena se han encontrado muchas veces hasta sin sellos de comunicaciones. Esto produce tal perturbacion y tal desprestigio para la Administracion pública, que yo espero, conociendo como con efecto conozco el celo y la actividad que distinguen al Sr. Ministro de Hacienda, que ponga pronto remedio á estos abusos, y ruego al Sr. Ministro de la Gobernacion tenga la bondad de trasmitir á su compañero mi ruego, á fin de que urgentemente, puesto que el asunto lo exige, ponga el correctivo necesario á estos abusos.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Trasmitiré á mi compañero el Sr. Ministro de Hacienda la excitacion de S. S., que realmente envuelve un cargo para sus delegados en provincias, los cuales, sin duda, no habrán puesto en conocimiento de mi compañero el Sr. Ministro de Hacienda la situacion de esos estancos; pero de todas maneras, yo pondré en conocimiento del Sr. Cuesta los deseos de S. S.

El Sr. **TESTOR**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **TESTOR**: Para dar las gracias al Sr. Ministro por su atencion, manifestándole al propio tiempo que sin que yo pretenda inculpar á nadie ni indicar por parte de quién está la imprevision ó el abuso, es lo cierto que el hecho existe y que urge ponerle remedio.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision sobre el proyecto de ley, remitido por el Senado y reproducido, incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una desde Villar de Domingo García á enlazar en el punto más conveniente con el ferro-carril directo de Madrid á Barcelona.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice vigésimo *al* Diario *núm.* 43, *sesion de* 14 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo único de que constaba el dictámen, y fué aprobado en esta forma:

«Artículo único. Desde esta fecha se comprenderán en el plan general de carreteras del Estado, en la clase de tercer órden, una que partiendo del pueblo de Villar de Domingo García, en la provincia de Cuenca, y enlazando la de Guadalajara á Albaladejito, pase por los pueblos de Torralba, Albalate de las Nogueras, La Frontera, Cañamares, puente de Vadillos próximo á los Baños de Solan de Cabras, y vaya á terminar en el punto más conveniente para unirse con el ferro-carril directo de Madrid á Barcelona.»

El Sr. **SECRETARIO** (Pagán): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision sobre la proposicion de ley (reproducida) incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una de Viana del Bollo al puente de Petin.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice vigésimo-primero *al* Diario *núm.* 43, *sesion de* 14 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo único de que constaba el dictámen, y fué aprobado en esta forma:

«Artículo único. Se incluirá en el plan general de carreteras del Estado, en la provincia de Orense, una

de segundo órden que partiendo de Viana de Bollo á continuacion de la Gudiña marche directamente á terminar en el puente de Petin.»

El Sr. **SECRETARIO** (Pagán): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision sobre la proposicion de ley autorizando la concesion de un ferro-carril de Manresa á Cardona.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice vigésimosegundo *al* Diario *núm.* 43, *sesion del* 14 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate fueron aprobados los tres de que constaba el dictámen, en esta forma:

«Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno para otorgar á D. Mariano Puig y Valls, vecino de Barcelona, la oportuna autorizacion para construir un ferro-carril económico de vía estrecha desde la estacion del ferro-carril de Zaragoza á Barcelona en Manresa, hasta Cardona, por Suria y Torruella.

Art. 2.° Esta concesion se entenderá otorgada sin subvencion alguna directa ni indirecta del Estado, mediante la aprobacion del proyecto de la línea por el Gobierno, bajo las condiciones técnicas que imponga el Ministerio de Fomento, y con sujecion á las disposiciones de la vigente ley de ferro-carriles de 23 de Noviembre de 1877 y del reglamento de 24 de Mayo de 1878, que le son aplicables.

Art. 3.° Para los efectos de la expropiacion de los terrenos necesarios á la ejecucion de la obra, se entenderá dicha obra de utilidad pública.»

El Sr. **SECRETARIO** (Pagán): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Votacion definitiva de varios proyectos de ley.»

Se leyeron, revisados por la Comision de correccion de estilo, y hallándose conformes con lo acordado, se votaron y aprobaron definitivamente los siguientes proyectos de ley:

Sobre concesion de un suplemento y varias trasferencias de crédito, correspondientes al presupuesto del segundo semestre de 1881-82. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

Sobre concesion de un ferro-carril de Madrid á San Martin de Valdeiglesias. (*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

Sobre division electoral de los distritos de Torrente y Liria, en la provincia de Valencia. (*Véase el* Apéndice sexto *á este* Diario.)

Para que las anteiglesias de Nachitua y Ea y la de Bedarona formen un solo Municipio. (*Véase el* Apéndice sétimo *á este* Diario.)

Sobre concesion de derechos pasivos á las clases militares. (*Véase el* Apéndice octavo *á este* Diario.)

Autorizando al concesionario del tranvía de Ecija á Palma del Rio para usar en la explotacion del mismo la traccion de vapor. (*Véase el* Apéndice noveno *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras tres en la provincia de Valladolid. (*Véase el* Apéndice décimo *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras del Estado dos en la provincia de Zaragoza. (*Véase el* Apéndice undécimo *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras la del puente de Resordí al puente de Montañana. (*Véase el* Apéndice duodécimo *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras una que siendo prolongacion de la de Torrijos á Navahermosa termine por un lado en San Pablo y por el opuesto en Santa Cruz del Retamar. (*Véase el* Apéndice décimotercero *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden de Cabeza del Buey á Peñalsordo. (*Véase el* Apéndice décimocuarto *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras una de Niebla á Moguer. (*Véase el* Apéndice décimoquinto *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras una que partiendo de Tamarite termine en Balaguer. (*Véase el* Apéndice décimosexto *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras una de San Martin de Lodin á Cudillero. (*Véase el* Apéndice décimosétimo *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden en la provincia de Lérida, de Cervera á Pons por Guisona. (*Véase el* Apéndice décimooctavo *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras una desde Fonsagrada á empalmar en la garganta con la de Vega de Rivadeo á Oviedo. (*Véase el* Apéndice décimonoveno *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras una de Navahermosa al Portillo de Cíjara y otra de Herrera del Duque á Talarrubias. (*Véase el* Apéndice vigésimo *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras una desde Paredes de Nava á Castromocho. (*Véase el* Apéndice vigésimoprimero *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: No habiendo presentado la Comision que entiende en el proyecto de ley sobre reforma del Código de comercio la redaccion del libro tercero con las enmiendas que pensaba hacer, no puede continuar la discusion sobre ese proyecto. Por consiguiente, no quedan más asuntos que la discusion pendiente sobre la interpelacion del Sr. Blanco Rajoy y la del Sr. Bosch y Fustegueras.

El Sr. Blanco Rajoy tiene la palabra si quiere hablar sobre su interpelacion.

El Sr. **BLANCO RAJOY**: Señores Diputados, las altas posiciones fascinan siempre, y el Sr. Ministro de la Gobernacion se halla fascinado desde que pasó de los escaños de la mayoría al banco ministerial que tan dignamente ocupa. Solo así puedo yo encontrar la causa que justifica y determina la línea de conducta que se propuso seguir durante el curso de este debate.

Ya lo habeis oido: la provincia de Orense estuvo regida y gobernada por un delegado del Poder central que á juicio del Sr. Becerra Armesto era insensato; y no solo era insensato, sino que en su sentir, era incompatible con la libertad, era incompatible con la justicia, y era hasta incompatible con la moral pública.

Ya lo habeis oido: á juicio del Sr. Feijóo Sotomayor, Diputado, como el Sr. Becerra Armesto, que con su voz y con su palabra apoya á este Gabinete, la provincia de Orense fué confiada á un procónsul que tuvo el feliz empeño de inaugurar la era del caciquismo, despues de haber sido (son sus propias palabras) pagado por un mercachifle político.

En mi concepto, desde que el Sr. Lois dirigió la cosa pública en la provincia de Orense, se han llevado á cabo todos aquellos actos que representan la conculcacion del derecho y de la ley.

Ya veis, pues, Sres. Diputados, si entre las afirmaciones que yo hice y las afirmaciones que sostienen los que se sientan en los bancos de la mayoría, media alguna distancia. No soy yo, son los Sres. Becerra Armesto y Feijóo, que militan en el partido fusionista, los que acusan al gobernador civil de Orense, y por ende al Gobierno de S. M., que se ha hecho solidario y resulta al propio tiempo cómplice de la actitud del gobernador.

Decia el Sr. Ministro de la Gobernacion al contestar, no con razonamientos, á los razonamientos por mí expuestos, sino con una série de vulgaridades impropias de la alta posicion que S. S. ocupa, impropias de la autoridad que como Ministro del Rey ejerce desde ese banco, impropias de la deferencia que se debe á los Cuerpos Colegisladores de la Nacion y á los Diputados que usan de los atributos inherentes á su alta investidura; decia el Sr. Ministro de la Gobernacion: «yo me lamento, no como miembro del Gabinete ni como nuevo Ministro de la Gobernacion, pero me lamento, sin ofender á nadie, profunda y acerbamente, como representante del país, de las proporciones que ha dado á su interpelacion y de las protestas que ha hecho el señor Blanco Rajoy.» Pues bien, Sres. Diputados; á estas lamentaciones, yo podria contestar con aquellos versos de un poeta satírico, del inmortal Quevedo:

«Arrojar la cara importa,
que el espejo no hay por qué.»

Si el Sr. Ministro ve en la interpelacion el cuadro que refleja la fisonomía del Gobierno, ¿por qué trata de arrojar el espejo, que solo representa el cuadro que con tan malos perfiles resulta dibujado por él? De que al señalar los abusos, las abitrariedades y los amaños que el delegado del Gobierno llevó á cabo en la provincia de Orense, aparezca formado con sus propios caractéres el cuadro que retrata la situacion política actual, yo no tengo la culpa. Y si molesta á S. S., corríjalo en buen hora, para que cuando otros se formen, resulten mejor acabados y más perfectos.

En todos los pueblos que se rigen por el sistema constitucional y representativo, al Diputado va anejo siempre el derecho indiscutible de ejercitar sin limitaciones la iniciativa parlamentaria, y puede ejercitarla por medio de la pregunta, de la proposicion ó de la interpelacion. ¿Es que el Sr. Ministro de la Gobernacion, al pronunciar las palabras que he leido á la Cámara, quiso significar que los abusos por mí denunciados no caen bajo la accion del Parlamento, y por lo tanto, el Diputado carece de personalidad para pedir ante él que el Gobierno los castigue? Entonces S. S. niega la existencia de un derecho que no se negó nunca á los Cuerpos Colegisladores de ningun pueblo de Europa; desconoce la integridad de nuestra prerogativa, y ataca el más esencial de los atributos que la constituyen; porque el Diputado no solo interviene en la formacion de las leyes, sino que puede traer con perfecto derecho ante la Representacion nacional las quejas que formulen sus mandatarios, sus electores, sus representados, y entre ellas dicho se está que van comprendidas las conculcaciones é infracciones de ley que por los agentes del Poder se hubiesen cometido. ¿Es que el Sr. Ministro de la Gobernacion entiende que por la forma en que fueron expuestos los abusos, la denuncia resulta tan poco determinada y tan poco concreta, que S. S. no puede persuadirse de si son obra de la realidad ó producto de la fantasía? Entonces, Sres. Diputados, apelo á vuestro testimonio, al testimonio de todos los que me habeis oido, y muy especialmente, porque es mayor de toda excepcion, al testimonio de los Sres. Becerra Armesto y Feijóo Sotomayor. Pues qué, el Sr. Becerra Armesto, ¿por ventura no exhibió ante la Cámara y no hizo entrega á los señores taquígrafos de una certificacion expedida por el secretario del Ayuntamiento de Bande, en que consta que en pleno período electoral el gobernador autorizó por medio de delegacion á D. José Ramos Campo para que visitara y examinara el archivo del Ayuntamiento, con el honroso y noble fin de impedir que se manifestase libremente el ejercicio de la voluntad electoral? Si el hecho, Sr. Ministro dela Gobernacion, de practicar una visita durante el período electoral constituye un delito previsto y castigado en la sancion penal de la ley por que se regulan los actos electorales, ¿no tiene S. S. la prueba concreta, la prueba determinada, la prueba inequívoca, la prueba indiscutible de que ese hecho se presenta con todos los caractéres que el Código exige para elevarle á la categoría de delito? ¿Es que el señor Ministro de la Gobernacion entiende que los Diputados de la Nacion no pueden hacer uso del derecho que nuestro Código fundamental concede á todos los ciudadanos españoles, y que deben presentarse ante los tribunales de justicia con el carácter de denunciadores, asumiendo la responsabilidad moral y legal de los hechos denunciados? Entonces, Sr. Ministro de la Gobernacion, ¿cuál es la mision y el papel que representa el Gobierno de S. M.? ¿Cuál es la mision y el papel que representa el ministerio fiscal? ¿Y para cuándo reserva S. S. el ejercicio de la accion pública? Y si nada de esto entiende, ¿por qué S. S., prestando el acatamiento que un Poder público debe á otro Poder, no excitó el celo del fiscal del Tribunal Supremo de Justicia, enviándole la certificacion presentada por el Sr. Becerra Armesto, á fin de que la investigacion judicial depurara si son ó no exactos los hechos que en la misma constan consignados?

No lo dudeis, Sres. Diputados; el Ministro, como superior en el órden jerárquico del gobernador, y responsable de sus actos ante las Cámaras, estaba en el caso de oir los hechos denunciados y de examinar las pruebas que á mayor abundamiento le ofrecí como medio de comprobar su exactitud, y convencido de ésta, porque nadie puede dejar de convencerse de lo que es evidente, en el de no permitir que el gobernador de que se trata continuara por más tiempo al frente de la misma provincia; y S. S. estaba tambien en el deber de excitar el celo del fiscal del tribunal de justicia, para que invocando el carácter de representante legítimo del Poder ejecutivo, evitara que el derecho no se escribiera en vano y las leyes no fueran letra muerta, como parece escrito y parecen serlo para ese gobernador y para el Gobierno de S. M.

Conste, pues, Sres. Diputados, que no solo he citado los abusos, arbitrariedades é infracciones de ley cometidas por el gobernador durante el período electoral,

sino que para facilitar al Sr. Ministro de la Gobernacion el camino que debe recorrer, hice mérito del lugar donde S. S. necesariamente ha de hallar los antecedentes y elementos que pueda apetecer para convencerse, sin género alguno de duda, de la certeza que unos y otros envuelven.

Al sentar estos asertos, tenga en cuenta el Sr. Ministro de la Gobernacion que no confundo las acciones, ni desconozco aquella leccion de derecho público que quiso darme en la tarde del 29 de Enero. No; esa leccion la sabia ya por desgracia, pasa de catorce años, y cuando apenas contaba 13 de edad, sabia que las Córtes con el Rey legislaban; sabia que la mision del Poder ejecutivo era la de cumplir las leyes; sabia que la mision del Poder judicial era la de aplicarlas; y sabia, en fin, que esta doctrina, inspirada por Montesquieu, informaba las teorías constitucionales de la mayor parte de las Naciones que se rigen por este sistema de gobierno en Europa y América.

Pero ¿de dónde deduce S. S. que nosotros pretendemos que las funciones de este Parlamento anulen las funciones del Poder judicial? ¿De dónde deduce S. S. la afirmacion gratuita de que confundimos la esfera de accion en que debe moverse cada uno de los distintos Poderes públicos? No, Sres. Diputados; nosotros no desconocíamos ni podíamos desconocer materia tan elemental para el que tiene que contender en el ancho campo de la política, sosteniendo soluciones que se armonizan con los principios de las escuelas más liberales. Ejercemos pura y simplemente el derecho de interpelacion, que, cuando ménos, implica el derecho de peticion, por medio del cual el Diputado formula todas aquellas reclamaciones de carácter científico, religioso ó administrativo, y expresa las quejas que pueden establecerse contra los funcionarios del Estado; que todo este alcance tiene la prerogativa parlamentaria y los atributos que la forman. Negar que el Parlamento no puede oir las denuncias de los abusos que he expuesto, á pesar de la gravedad que en sí encierran, equivale á negar ese atributo esencial de nuestra prerogativa, es decir, la prerogativa misma, y poner en duda el derecho de peticion, con arreglo al que, en opinion de Cormenin, puede el ciudadano oprimido ó atropellado solicitar ante los representantes del país lo que cree serle debido, ya como gracia, ya como justicia; el derecho de peticion, que se ha arraigado con amplísima latitud en Inglaterra; que se decretó en Francia por la Asamblea Nacional de 1789; que fué reconocido por la Carta de 1814 y confirmado en toda su integridad por la de 1850; el derecho de peticion, que hoy ámpliamente consagra el art. 188 del Reglamento por que se rige este Cuerpo, y cuya letra todos conoceis.

Ahora bien, Sres. Diputados; los documentos producidos por el Sr. Becerra Armesto expresan la denuncia y la acusacion de un delito; y si á una y otra añadís las manifestaciones que os he expuesto, no negareis que esta interpelacion se acomoda al rigorismo parlamentario, que es correcta en su forma, por más que envuelva en su fondo, como no podia ménos de envolver, el ejercicio del derecho de peticion; y si envuelve el ejercicio del derecho de peticion, dicho se está, Sr. Ministro, que con arreglo al art. 188 del Reglamento, S. S., y en su caso este Cuerpo Colegislador, tienen el deber ineludible, tienen la obligacion inexcusable de remitir, por conducto del Ministro de Gracia y Justicia, á los tribunales, los documentos presentados por el Sr. Becerra Armesto y los demás antecedentes que fueron objeto de este debate, y ponen de relieve la comprobacion de los hechos denunciados, sobre que debe girar la investigacion judicial; con lo cual queda tambien desvirtuada la imputacion que su señoría me dirigia, de no concretar actos determinados, sin embargo del mal efecto que le produjeron las palabras con que creí oportuno calificarlos.

Reviste, pues, esta interpelacion en el momento presente un doble carácter, es á saber: primero, que el Sr. Ministro de la Gobernacion, segun se desprende de las explicaciones vagas con que tuvo á bien contestarme, supone que el Congreso carece de competencia para resolver los hechos que relacioné en una de las sesiones anteriores, porque á su juicio, si esa resolucion se adoptara, el Parlamento invadiria la accion de los demás Poderes. Acerca de este extremo paréceme haber demostrado que la doctrina sustentada por el Sr. Ministro de la Gobernacion es antiparlamentaria y es anticonstitucional; que está anatematizada, no solo por el texto claro, explícito y terminante del Reglamento de esta Cámara y por las prácticas parlamentarias, si que tambien por todos los tratadistas de derecho público.

Reviste además la interpelacion que nos ocupa, un segundo aspecto del cual voy á hacerme cargo muy á la ligera. El Sr. Ministro de la Gobernacion ha supuesto que las Diputaciones provinciales eran tan autónomas en su modo de obrar, que no tenian limitacion alguna impuesta por las prescripciones del derecho positivo.

Yo no puedo ménos de redargüir de incierta é inexacta esa afirmacion. La ley provincial, en cuya redaccion late el espíritu de S. S., determina taxativamente las atribuciones y facultades de que las Diputaciones pueden hacer uso en órden á su gestion económico-administrativa, dentro de la que va comprendida la limitacion impuesta por el núm. 4.°, art. 74, que en otra ocasion he leido á la Cámara; limitacion que garantizando en el caso que nos ocupa los derechos adquiridos por los dignos funcionarios profesionales de Orense, no fué respetada y sí totalmente desconocida en el acuerdo de 9 de Enero.

Pregunto, pues, por última vez á S. S.: los empleados que formaban la escala activa del cuerpo de caminos, que se rige por la ley y reglamento de obras públicas, ¿podian ser separados ó *ab irato* removidos sin tener para nada en cuenta esas disposiciones de carácter especial? Aparte de esto, S. S. tiene cuando ménos una mision y un deber altísimo que cumplir desde ese puesto: la mision y el deber que le trazan los compromisos contraidos por el partido constitucional durante la oposicion; que no es sério, despues que se alcanza el poder, dejar de cumplir lo que al país se ha ofrecido para alcanzarlo. El partido constitucional trató siempre de separar la administracion de la política, y no sancionó nunca la doctrina absurda de que los empleados, ora dependieran de las Diputaciones provinciales, ora dependieran de los Ayuntamientos, ora dependieran del Estado, pudieran ser separados por un acto de vil caciquismo, como resultan serlo los que prestaban sus servicios á la Diputacion provincial de Orense. ¿Pues qué idea tiene el Sr. Ministro de la Gobernacion de los servicios profesionales? (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Ahora se lo diré á S. S.) ¿Qué idea tiene S. S. de las condiciones de estabilidad y de consideracion que debe prestarse al personal de las Administra-

ciones públicas, si despues de haber adquirido con el trabajo y la práctica conocimientos útiles, se le separa sin causa ni motivo alguno, en el momento en que á la Administracion prestan mejor servicio? ¿Qué idea tiene S. S. de los servicios de carácter profesional, si el que ha de prestarlos puede ser destituido y separado á pesar de tener reconocida su capacidad, prescindiendo de las disposiciones especiales por que aquellos se regulan?

Este debate debe producir necesariamente un resultado práctico, y por lo mismo que yo pretendo que produzca un resultado práctico, que cuando ménos es el de conocer la conducta del Gobierno de S. M. acerca de los hechos concretos que he expuesto, sino se encierra en las explicaciones vagas y sobradamente genéricas en que se encerró el Sr. Romero Giron al expresar el concepto del matrimonio, que, como recordareis, era apreciado en sentido contradictorio por los mismos Diputados de la mayoría, hasta tal punto que hoy ellos, como todos nosotros, desconocen cuál es la situacion de la familia en España y cuáles son los pensamientos fundamentales del Gobierno acerca de este punto. Voy, pues, á terminar dirigiendo al Sr. Ministro de la Gobernacion las dos preguntas siguientes: ¿entiende S. S. que desde el instante en que un Diputado viene al Parlamento á denunciar hechos justiciables que resultan evidentemente comprobados por documentos de carácter público (pues así merecen calificarse los producidos por el Sr. Becerra Armesto), el Gobierno y el Congreso en su caso no están en el deber de enviarlos á los tribunales de justicia, y el Sr. Ministro de la Gobernacion en el de excitar el celo del ministerio fiscal para que persiga, ejercitando la accion pública, al culpable ó culpables, de la manera y en la forma que las leyes prescriben?

Segunda pregunta: ¿entiende el Sr. Ministro de la Gobernacion que las atribuciones y las facultades de las Diputaciones provinciales son tan absolutas, que no tengan, dentro de la misma ley, límites marcados cuando tratan de separar ó nombrar funcionarios profesionales, y que puede moralizarse la administracion con acuerdos como el que dictó el 9 de Enero la Asamblea provincial de Orense?

De la contestacion de S. S. depende ciertamente el que los perjudicados por ese acuerdo puedan abrigar la esperanza de que el Gobierno les hará justicia; de la contestacion de S. S. depende tambien que el país y la Nacion entera sepan si las provincias pueden ó no estar dirigidas, como ha dicho muy elocuentemente mi querido amigo el Sr. Becerra Armesto, por un gobernador insensato, y si la fortuna pública ha de ser la panacea que cure todos los males engendrados á la sombra de las pasiones que se alimentan en los partidos políticos.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Aun á riesgo de incurrir en las temibles iras del señor Blanco Rajoy, me veo obligado á comenzar esta tarde como comencé la última que desdichadamente consagramos á esta interpelacion de los sucesos políticos ó electorales de la provincia de Orense, lamentando mucho el espectáculo que S. S. presenta al país. Y hoy no lo lamento ya por la série de pequeñeces, á mi entender, nada favorables al prestigio del sistema parlamentario, que con estas y otras interpelaciones semejantes hayan de venir al conocimiento de la Cámara y despues al del país, porque yo no acostumbro á insistir mucho en cierto género de sentimientos, y una vez que he expresado con toda sinceridad el que estos espectáculos me producian, no solo no he de repetir de nuevo la impresion que me causan, sino que no estoy dispuesto á evitarlos: caiga la responsabilidad de estos debates sobre los que los promueven, que por mí, despues de consignarlos, dispuesto estoy á prolongarlos hasta donde se quiera y en el terreno que sus autores escojan.

Pero hoy digo que no lamento el giro de este debate por lo que pueda comprometer el prestigio del sistema parlamentario, sino que lo lamento un poco porque á mi ver, la cortesía de nuestras relaciones pierde bastante con el género de oratoria que muy brillantemente por otra parte cultiva el Sr. Blanco Rajoy; porque yo declaro que ni en interpelaciones de esta clase, ni en otras que puedan tener mayor alcance que el que puedan encerrar los sucesos de la provincia de Orense, y hasta que el que podamos prestar á nuestros discursos S. S. y yo, se ha empleado con tanta desenvoltura y tan gratuitamente como la ha empleado el Sr. Blanco Rajoy, la série de calificaciones que para el Ministro y para todos sus antagonistas ha tenido por conveniente usar S. S., diciendo que yo contestaba con una série de vulgaridades, continuando por afirmar despues que vengo á sostener aquí doctrinas absurdas, y queriendo luego justificar una y otra cosa con especies y afirmaciones que yo no he expuesto jamás ante la Cámara.

No quiero alterar el órden de consideraciones que voy á exponer al Congreso contestando al Sr. Blanco Rajoy; no entro, por consiguiente, á rectificar las afirmaciones que S. S. sin fundamento alguno me ha atribuido, y siguiendo hasta donde pueda el órden que á sus palabras ha dado S. S., comienzo por rechazar la calificacion de incompatible con la moral y pagado por un mercachifle político, que aquí se ha aplicado á un gobernador, háyala ó no aplicado S. S. Con esto llego al nudo de la cuestion; con esto llego á lo que llama el Sr. Blanco Bajoy contradiccion evidente entre mis ideas parlamentarias y mis deberes en este sitio; con esto llego á lo que S. S. llama confusion increible que yo padezco en la nocion de los Poderes y contradiccion lastimosa en que he incurrido la última vez que me he ocupado en estos pequeños asuntos: yo se lo voy á explicar á S. S. diciéndole que cuando se tratan estos asuntos de buena fé, quedan dos caminos: uno de ellos, el camino puramente legal, el camino privado, que consiste en incoar expedientes, que consiste en producir quejas, que consiste en hacer denuncias de la conducta del gobernador, pidiendo su castigo; y el otro, el camino parlamentario, que consiste en traer aquí la conducta del Gobierno que ampara á ese gobernador, provocando si es necesario una votacion.

Lo que no se comprende es que se mezclen los dos procedimientos, acusando al gobernador y al Gobierno en el Parlamento, y quejándose además al amparo de la investidura, con acusaciones propias de un tribunal. ¿Por cuál de los dos opta S. S.? ¿Va á combatir al gobernador por sus actos como gobernador? ¿Va á quejarse de su conducta y de la del Gobierno y á denunciarlas ante el país? Pues entonces es preciso tener alguna moderacion, siquiera porque aquí no está el gobernador, que es quien con un perfecto conocimiento de todos los detalles, que no puede tener un Ministro, ni siquiera el que lo era cuando esto ocurria en Orense,

ni el que lo es en la actualidad, podria contestar minuciosamente y como S. S. desea á esas palabras y á esos cargos que se han hecho de una manera descompasada. (*El Sr. Becerra Armesto pide la palabra.*) ¿Va, por el contrario, al terreno legal? Pues entonces es preciso entablar los correspondientes expedientes, formular de oficio las necesarias protestas, y cuando se sepa que el Gobierno no atiende los intereses de la justicia, entonces es cuando deben dirigirse contra el Gobierno todas las inculpaciones que hasta ahora se le dirigen gratuitamente.

Saca S. S. gran partido del hecho, en su sentir elocuente, de que algun Diputado de los que votan con la mayoría haya venido á secundar sus apreciaciones y darles mayor alcance. Fenómeno es este muy comun y explicable, que no tiene nada de particular, y seguramente S. S., si tiene memoria de lo que ha sucedido en casi todos los Parlamentos, recordará que en todas las situaciones y en todas las épocas, al llegar cuestiones de localidad, los Diputados de las mayorías se han dividido profundamente, se han enconado y apartado más que en los asuntos políticos de interés general, pues los Diputados adoptan en tales casos ciertas apreciones, segun las miras, las circunstancias y los intereses que tienen en la localidad que representan, y el que de estos hechos quiera sacar partido, desconoce la historia parlamentaria y desconoce además la situacion moral de nuestro país, porque este es un mal, por desgracia, que no es peculiar al partido imperante; es un mal de que adolecen todas las agrupaciones que aun hallándose en la oposicion pudieran ofrecernos ahora mismo pruebas de que todas lo comparten.

Y vamos á la última parte del discurso del Sr. Blanco Rajoy, que es á la que tengo que contestar más concretamente. Se ha quejado S. S. de las ideas que expuse á la Cámara el otro dia sobre la autonomía relativa de las Diputaciones provinciales. Sobre este punto dije paladinamente cuanto tenia que decir, la última vez que tratamos de este asunto, y no tengo nada que rectificar. Yo sostengo que cuando no se trata de empleados facultativos, para cuyo nombramiento y separacion exija la ley especiales requisitos que la misma ley claramente establece, las Diputaciones provinciales son absolutamente libres para separar y nombrar á sus empleados, y extraño mucho que S. S., que ha pretendido darme tantas lecciones en otras materias y que es oficialmente hombre de ley, haya desconocido esta verdad elemental.

No he sostenido otra cosa ni por un momento, y dije más, y extraño tambien que S. S., que escuchaba con esa buena fé de que tanto alarde hace, no recuerde estas cosas; dije que las Diputaciones que abusaran de su poder contraian una responsabilidad moral que tal vez habria contraido la Diputacion de Orense separando un número considerable de sus empleados; pero es indudable que mientras en la ley no se establezca otra cosa, mientras se trate de empleados para cuyo nombramiento ó separacion no se exija requisito alguno, la Diputacion obra con libertad ilimitada. ¿Qué quiere su señoría que haga el Gobierno? (*El Sr. Blanco Rajoy*: ¿Pero es eso político?) No se trata de que lo sea; y por otra parte, la primera política consiste en la obediencia á las leyes; esa es la que en primer término me propongo seguir en este banco. Estas opiniones que yo aduje y mantengo, eran lo que S. S. llamaba doctrina absurda, y yo recuerdo que no sé si con motivo de esta discusion, ó con motivo de otra, dije que aquí pasaba con frecuencia que los que pretenden ser más liberales, se quejan á poco de establecida la libertad en las leyes, del desarrollo y garantías que se ha dado á esa misma libertad; véase si las quejas de S. S. han venido ó no á afirmar mis observaciones.

No tengo más que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Bugallal tiene la palabra para una alusion personal.

El Sr. **ALVAREZ BUGALLAL**: Poco es lo que tengo que decir: un deber de cortesía y de lealtad respecto de mis amigos de todas las opiniones de la provincia de Orense me obliga á dar público testimonio respecto á los hechos, es decir, al memorial de agravios presentado por el Sr. Blanco Rajoy y apoyado por los demás Sres. Diputados de la mayoría que han terciado en este debate en pró de la interpelacion. Debo prestar y presto en efecto mi completa aseveracion acerca de ellos. Es claro, empero, que militando en distinto campo político, profesando distintas ideas y teniendo distinta actitud parlamentaria, aun haciéndome solidario de los hechos y de las quejas, no me lo hago ni de las apreciaciones ni de los juicios de carácter político que estos señores hayan podido emitir, así acerca de la política local y provincial, como de la política general del país. De ellos, pues, la responsabilidad de todo lo que sea apreciacion política; de mi parte, en union de ellos, la aseveracion relativa á los hechos.

Con esto habria cumplido mis deberes respecto á mis compañeros de diputacion de la provincia de Orense, cualesquiera que fueran sus opiniones, y respecto á la provincia misma; pero hay un hecho que me toca de cerca, como que se refiere especialmente á mi distrito, un hecho denunciado aquí con cierta formalidad, casi con solemnidades de derecho, con suficiente comprobacion, por parte de mi particular amigo el señor Becerra Armesto, y hecho del cual se ha ocupado hoy, haciendo apreciaciones de carácter jurídico y político, mi tambien amigo particular el Sr. Blanco Rajoy. Este hecho es de la mayor gravedad, merece ser tratado por el Gobierno con gran atencion, merece ciertamente que el Gobierno de S. M. le preste alguna más que la que le ha prestado esta tarde mi digno amigo el Sr. Ministro de la Gobernacion.

Un Sr. Diputado, sin que haya tenido que acudir á usar del derecho de interpelacion ni del de peticion, sino haciendo uso del derecho parlamentario que tiene de ser fiscal de la administracion pública en todas sus esferas y denunciar los hechos contrarios á la ley que se perpetren por los agentes del Gobierno, sobre todo cuando son de aquellos que ejercen mando de autoridad, tanto aquí como en las provincias, ha acusado concretamente al anterior gobernador de la provincia de Orense de haber decretado una visita á varios Ayuntamientos en pleno período electoral, y no solo ha formulado esta acusacion en términos concretos que tienen una definicion concreta en la ley, y un castigo y una sancion penal en la misma, sino que ha presentado en comprobacion un documento auténtico más que suficiente para producir aquel género de convencimiento que hán menester los tribunales para admitir una querella y mandar abrir un procedimiento.

Ahora bien; yo me permito llamar vuestra atencion para que os ocupeis de esto en los términos y de la manera como deben ocuparse de estos hechos los Cuerpos Colegisladores. ¿Puede darse el caso de que un representante del país haya denunciado un delito co-

metido por una autoridad que depende del Gobierno y haya acompañado á la denuncia un documento que la comprueba, sin que el Congreso, ora por invitacion de la Presidencia, ora por invitacion del Gobierno, que es á quien más especialmente incumben esta clase de cuestiones, adopte una resolucion para que los tribunales de justicia, únicos competentes en el conocimiento de estos hechos, conozcan de él y apliquen el condigno castigo á los que resulten culpables? No se diga, Sres. Diputados, que han podido usar de su derecho aquellos Municipios vejados. ¿Cómo quereis que usen de su derecho los Municipios, aquellos á quienes más directamente afectan estos quebrantamientos de la ley, ante el espectáculo de impunidad que venimos presenciando, ante la esterilidad de tantas gestiones como se han practicado para perseguir hechos análogos? Pero cuando el Poder público en su más alta representacion, que lo es la de las Córtes con el Gobierno de S. M., fulmina una resolucion como la que debe fulminar este Cuerpo, si el Gobierno no se anticipa como es debido, sin atacar en lo más mínimo la independencia de los tribunales, valiéndose del ministerio fiscal, que depende directamente del Gobierno, que es su agente cerca de los tribunales, y se ejercita ante ellos la accion correspondiente, entonces todo el mundo queda en su lugar, la moralidad del Gobierno y la dignidad de estos Cuerpos. No deis, señores, el espectáculo de que se metan á barato cuestiones de esta especie, cuando hay un Diputado que en uso de su derecho, no solo fulmina aquí una denuncia, sino que presenta las pruebas en que se apoya y descansa.

Pido, pues, al Congreso, pido, pues, al Gobierno de S. M. en primer término, y en último término hasta á la Mesa, para lo cual me dirijo respetuosamente al señor Presidente, que ordenando, si le parece, que se lea el documento presentado por el Sr. Becerra Armesto, haga que se delibere con el concurso y la meditacion que debe tener el Gobierno de S. M., acerca de si el Sr. Ministro de Gracia y Justicia debe dirigir ó no la oportuna comunicacion al fiscal del Tribunal Supremo para que someta, si lo estima justo, al mismo Tribunal el acto perpetrado por el gobernador de Orense, que en pleno período electoral ordenó que se practicase una visita, visita que durante el mismo se practicó, segun resulta de ese documento.

Es cuanto tenia que decir, y ruego á los Sres. Diputados y al Sr. Ministro de la Gobernacion que atendiendo al prestigio y á la dignidad del Parlamento, tomen en cuenta estas indicaciones.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Becerra Armesto tiene la palabra.

El Sr. **BECERRA ARMESTO**: Señores Diputados, yo no hubiera tomado parte hoy en este debate, á pesar de las alusiones del Sr. Blanco Rajoy y de haber hecho uso de la palabra contestándole el Sr. Ministro de la Gobernacion, á no haber creido advertir en las palabras del Sr. Ministro algunas que pudieran dirigirse á mi persona. Por eso, antes de entrar en el fondo de la cuestion, necesito que el Sr. Ministro me haga una ligera indicacion de cabeza manifestándome si al hablar de calificativos vertidos aquí con motivo del debate á que habia dado lugar la interpelacion del señor Blanco Rajoy, se habia referido á mi persona.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): No tengo inconveniente en contestar al Sr. Becerra Armesto, puesto que parece desearlo, aunque sea interrumpiendo el discurso de S. S.

El Sr. Blanco Rajoy repetia palabras que yo no oí cuando se vertieron aquí. (*El Sr. Blanco Rajoy*: Eran las mismas que constan en el *Diario de Sesiones*.)

No he dicho que consten ni que no consten; digo, y repito, palabras que no oí cuando se vertieron aquí. Cuando digo que se vertieron, claro es que no supongo que S. S. las inventó.

El Sr. Blanco Rajoy repetia palabras que yo no oí cuando se pronunciaron.

El Sr. **BECERRA ARMESTO**: No siendo yo el que en el fondo del discurso empleó las palabras á que se ha referido S. S., desde luego me siento y renuncio á continuar hablando.

El Sr. **BLANCO RAJOY**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **BLANCO RAJOY**: Yo estaba ya convencido, pero perfectamente convencido, de que este Gobierno, formado con ocho dignísimas y respetables individualidades, no tiene criterio propio, no tiene criterio fijo, no tiene marcada una norma de conducta en las cuestiones de carácter político, en las cuales solo resplandece la idea de conservarse en el poder, con menoscabo de los principios y de las doctrinas sustentadas en dias de prueba para el partido constitucional.

Yo no pretendia que el Sr. Ministro de la Gobernacion explicara esta tarde leccion alguna de derecho público, ni siquiera de derecho administrativo; yo lo que pretendia era que S. S., como hombre de intachable moralidad política, declarara aquí que habia sido inmoral, políticamente hablando, el acto realizado por el cuerpo provincial de Orense en la sesion del dia 9 de Enero. Yo lo que pretendia era que S. S. declarara franca y explícitamente que siendo de carácter estable y permanente los acuerdos en cuya virtud desempeñaban sus cargos los funcionarios destituidos, en quienes además concurrian las condiciones que exigen leyes especiales, no podian ser removidos sino en virtud de expediente y por causa debidamente justificada, y teniendo en cuenta todas y cada una de las prescripciones que en esas leyes especiales se marcan y determinan. Yo lo que pretendia en último término era que su señoría, en justa deferencia á la prerogativa de los Diputados y á los atributos que son inherentes al mandato que hemos alcanzado de nuestros electores, declarara tambien noble y honradamente que la mision del Gobierno, y en su caso la mision del Congreso, era la de llevar á los tribunales de justicia á ese gobernador, á quien el Sr. Becerra Armesto, mi digno y querido amigo, calificó de insensato; á ese gobernador que aparece convicto de haber perpetrado un delito previsto y castigado, no ya en la sancion penal de la ley electoral, sino en el Código. Y cuando esta tésis fué sostenida con razonamientos indestructibles, y cuando se ha dicho que el gobernador de Orense fué incompatible con la moral pública, ¿qué defensa ha hecho de él el Sr. Ministro de la Gobernacion? ¿Cómo ha contestado el Sr. Ministro de la Gobernacion á todos y á cada uno de los cargos, á todas y á cada una de las inculpaciones que le dirigimos? Pues con el silencio el segundo dia, y el primero con una série de ambigüedades en el terreno político, con las cuales se puede hablar ciertamente y entretener el tiempo pronunciando discursos más ó ménos elocuentes, pero no destruir ninguno de los fundamentos en que descansan y se apoyan nuestras explícitas afirmaciones. Puede quedar tranquilo y satisfecho el gobernador que fué de la provincia de Orense, des-

pues de las elocuentísimas y autorizadas palabras que aquí ha pronunciado mi querido y distinguido amigo el Sr. Alvarez Bugallal; pero tambien puede quedar satisfecho el Gobierno de la línea de conducta que se traza sancionando la impunidad de hechos que, revistiendo el carácter de judiciables, destruyen en sus más sólidos fundamentos el sistema parlamentario y el régimen representativo. Bien puede estar satisfecho el Gobierno con la sancion que concede á los acuerdos de la *Convencion orensana* (*Risas*); de la Convencion orensana, sí, porque á imitacion de lo ocurrido en Francia el año 1792, la Junta compuesta de las 16 individualidades ejerció actos de carácter legislativo y no respetó los derechos creados al amparo de las leyes; por consiguiente, se ha convertido esa Junta en una verdadera Convencion.

Estos hechos denunciados por la prensa periódica, por los Diputados de la provincia que nos sentamos en distintos lados de la Cámara, tampoco encuentran una sola palabra de correccion ni de censura en los labios del Sr. Ministro de la Gobernacion!

Conste, pues, para que el país lo sepa, que hemos sentado afirmaciones, señalando el expediente donde el Gobierno podia encontrar el medio de comprobarlas. Conste que llevamos nuestro derecho de prerogativa á donde no teníamos el deber ni la obligacion de llevarlo: lo llevamos hasta el límite y hasta el punto de presentar documentos fehacientes, en virtud de los cuales consta demostrada la existencia de los delitos que denunciamos y la responsabilidad de los delincuentes. Conste que el Sr. Ministro de la Gobernacion no declara que esté dispuesto á excitar el celo del ministerio fiscal para que sean castigados esos delitos, y que tampoco está dispuesto á ponerlos en conocimiento de los tribunales para que los persigan é impongan la pena merecida á los autores de ellos. Y como esta conducta es irregular y anómala é incompatible de todo punto con los principios de nuestro derecho y con las prerogativas que las prácticas parlamentarias preconizan, yo, dado el giro que tomó este debate, no estoy dispuesto á formular un voto de censura contra el Gabinete, pero apelo hoy á vuestra conciencia y mañana apelaré á la del país. He dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon: Señores Diputados, no tenemos, por desgracia, los hombres el recurso de apelar á la Providencia en la distribucion de las dotes que tiene por conveniente concedernos. Cuando nos manda á este desdichado mundo, venimos á vivir en el planeta sublunar con las condiciones y cualidades que se digna otorgarnos. A nosotros los Ministros que por los azares de la suerte ocupamos este banco, no nos ha dado criterio político, ni nos ha dado palabra, ni nos ha señalado aspiraciones elevadas de ningun género; nos dió un solo egoismo, un egoismo casi rastrero, un egoismo de quinta clase que nos lleva á perpetuarnos en el poder; de suerte que en la série de años, de lustros, iba á decir de las décadas que llevamos en el gobierno, apegados al banco azul, no tenemos más ideal, más objetivo ni más fin que el de vivir conservando el puesto; no hay en nuestra conducta política al cabo de tanto tiempo de mando más pauta, más ideal ni más objetivo que ese. (*El Sr. Blanco Rajoy*: Así lo demuestran vuestros actos.)

Así lo demuestran hasta ahora nuestros actos en la série extraordinaria de meses que llevamos de poder, y así lo acaba de demostrar con su irrefutable y superior oratoria el Sr. Blanco Rajoy. Yo me entrego á la conciencia pública y á la del Sr. Blanco Rajoy, sin formular sobre este punto ninguna nueva protesta ni añadir á este propósito más palabras.

El Sr. Blanco Rajoy se ha lamentado sin embargo, no solo de la debilidad de nuestras condiciones, sino tambien y muy especialmente de lo indefenso que ha quedado con mis pobres discursos el antiguo gobernador de Orense. Yo creia, y sigo creyendo, que en la lucha que entablaron unos con otros los Diputados de Orense, quedó bastante esclarecida, no solo la conducta del gobernador de aquella provincia, sino tambien las circunstancias que inspiraban el juicio de los varios Sres. Diputados que en aquella ocasion tuvieron que intervenir en el debate. (*El Sr. Blanco Rajoy*: ¿Habla S. S. por mí?) Hablo por todos sin limitacion alguna (*El Sr. Blanco Rajoy pide la palabra*); y al decir yo con las circunstancias que viniendo de aquella provincia han de influir en los Diputados, y si entre ellos estaba el Sr. Blanco Rajoy, no digo cosa que pueda sorprender ni que S. S. pueda rechazar, porque es indudable que S. S., al hacerse representante de los electores de la provincia y hasta de empleados de la Diputacion provincial, de los cuales ha hecho S. S. una defensa, como la hizo de algunos individuos de la Diputacion, ha confesado explícitamente que las circunstancias de localidad influyen en sus ideas.

Yo, pues, el primer dia, cuando se trató esta interpelacion, podia conocer por la lectura del expediente y por los telégramas que de la provincia habia recibido, los hechos más culminantes de aquella eleccion, que es la verdadera causa de todo lo que aquí debatimos. Yo que en aquella ocasion dije en detalle todo lo que se referia al conocimiento total de los sucesos y á las condiciones de los Sres. Diputados que con criterio opuesto tomaron parte en la interpelacion, no creia necesario volver á aquella sesion poco afortunada, y declaro además que, como ya lo presumireis, me seria muy difícil, sin tener á la vista y repasar el *Diario de Sesiones*, el seguir párrafo á párrafo á los señores Diputados y contestar á todos, porque han pasado desde aquella interpelacion muchas sesiones, y porque las circunstancias de todos los Sres. Diputados y las razones que se adujeron por ambas partes beligerantes fueron tan varias, que no pueden conservarse, no ya en mi memoria, sino ni en la privilegiada y especial del Sr. Blanco Rajoy, y á pesar de sus facultades, le seria muy difícil en este caso ir recordando todos los hechos.

Me he limitado, por consiguiente, á hacer genéricas indicaciones respecto de lo que á mi juicio no cabe ni puede caber dentro de los derechos de los señores Diputados, los cuales estoy muy lejos de limitar, pero que en mi juicio limita la misma responsabilidad moral con que el Sr. Bosch quiere limitar los actos de las Diputaciones.

Esto es lo que tengo que decir en contestacion á su señoría. Y ahora, en cuanto á mi particular amigo el Sr. Bugallal, he de expresar solamente que nosotros consideramos como una ofensa, pero puramente ministerial, cualquier acto parlamentario que exigiera más concretamente del Gobierno excitaciones al ministerio fiscal para que procediera contra el anterior gobernador de la provincia de Orense.

Los hechos á que S. S. se ha referido, y que son tan importantes y tan graves, y sobre todo tan inusitados

como haber mandado girar una visita en el período electoral, hechos nunca vistos en España, ni verificados por ningun otro gobernador, ni realizados en ninguna otra provincia, mandando ningun otro partido: estos hechos, sin embargo, con la gravedad que tengan y que el Sr. Bugallal y el Congreso han examinado, quedarán en la interpelacion y en el *Diario* de nuestras sesiones; y esté seguro S. S. de que si el Gobierno estimara necesario excitar al ministerio fiscal, sin ninguna votacion del Congreso, sin ningun acuerdo especial, el Gobierno estaria dispuesto á hacerlo. Pero creo además que el ministerio fiscal, del cual ha sido jefe el Sr. Bugallal, no necesita ningun género de excitaciones, y que S. S., en la ocasion presente, no pretende tan sólo la eficacia y rigidez de los deberes del ministerio aludido, sino que persigue, y permítame S. S. que lo vislumbre, á pesar de las alucinaciones que me atribuye el Sr. Blanco Rajoy, persigue otro ideal más político, al cual no puedo asociarme. He dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Blanco Rajoy tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **BLANCO RAJOY**: Yo no he tratado de defender á los empleados cesantes de la Diputacion provincial de Orense por el hecho de que á ellos me ligara algun vínculo de afeccion personal: todo ménos eso. No conozco más que á uno que por cierto no me encomendó su defensa. He tratado de defender la causa de la ley, la causa de la justicia, cuando me persuadí y convencí de que el Sr. Ministro de la Gobernacion, por los medios que estaban á su alcance, no procuraba reparar el agravio inferido á tan dignos funcionarios.

Por lo demás, yo no tuve la menor complicidad ni participacion alguna en los hechos que se desarrollaron en la provincia de Orense durante las elecciones provinciales. ¿Cómo habia de tenerla, si precisamente dias antes de verificarse éstas me dirigí al Sr. Ministro de la Gobernacion de la manera y en la forma que pudiera dirigirse el Diputado conservador ó el Diputado republicano, exponiéndole el estado de perturbacion en que se encontraban todos los servicios públicos y la alarma de que se hallaban poseidas las clases conservadoras? Ante el tristísimo cuadro que á mis ojos presentaba la provincia clamando por moralidad y por justicia en las esferas de la administracion, yo no podia ménos de rogar, como he rogado al Sr. Ministro de la Gobernacion, que toda vez que los Diputados de la mayoría planteaban el problema en su verdadero terreno, era de todo punto necesario resolverlo en el sentido de enviar, sin pérdida de momento, un gobernador recto é ilustrado que amparara el derecho de todos los partidos políticos, á fin de que todos tambien tomaran parte en la lucha electoral. El Diputado que así obra, el Diputado que se coloca al dirigirse al Ministro, no en la extrema derecha ni en la extrema izquierda de las filas de la mayoría que lo apoyan, sino en la extrema izquierda de cualquiera de las minorías que lo combaten, ¿puede suponérsele cómplice ó encubridor siquiera de los actos que haya podido llevar á cabo ese gobernador, cuya separacion reclamaba en union de la mayoría de sus compañeros de provincia?

En esa lucha electoral no he sido ni vencedor ni vencido; no fuí más que centinela avanzado de la ley, que con la energía propia de mi carácter y con la tranquilidad de ánimo que me inspira siempre la rectitud de mi conciencia, me limité á reclamar del Sr. Ministro de la Gobernacion, no que ejecutara un acto político en favor de mis amigos ni en favor siquiera de los Diputados de la mayoría con quienes me ligan lazos especiales de afeccion (*El Sr. Ministro de la Gobernacion pide la palabra*), sino que restableciera el imperio de las leyes, ¿para qué? para que todos los partidos políticos, lo mismo el conservador que el republicano, que el democrático y que el federal, tuvieran una garantía en la autoridad que les permitiera luchar noble y honradamente. A esto he limitado las gestiones que practiqué cerca del Ministro de la Gobernacion, y reto á todos los Diputados de la mayoría que traen su representacion de la provincia de Orense, como retaria al Sr. D. Venancio Gonzalez si estuviera ahora en este recinto, á que declaren franca y explícitamente si el Diputado que se dirige al Congreso estableció en ninguna época, ni en ninguna ocasion, ni con ningun motivo, reclamaciones que no estuvieran fundadas en los principios más triviales de la justicia y de la moralidad. (*Bien, bien en las minorías.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): No es la entonacion que esta tarde ha tenido por conveniente dar á su discurso el Sr. Blanco Rajoy la que realmente exige de mi parte más defensa ni nuevos argumentos, porque debiendo yo cortesía á todos los Diputados, soy sin embargo dueño, como todos ellos, de graduar la cortesía en los límites que estime más convenientes para cada caso y adecuados al tono que conmigo se emplee.

Me senté muy decidido á no hacer uso de la palabra, cuando dejé ya contestadas las principales observaciones que sobre este punto ha hecho S. S.; pero no tanto por las nuevas inculpaciones de S. S., cuanto por lo que conviene á mi posicion y á mi situacion en las cuestiones de gobierno, me he levantado á declarar que el Sr. Blanco Rajoy, cuando habla de su participacion en los abusos de la provincia de Orense, y cuando habla sobre todo de los móviles á que estrictamente ha obedecido, dice siempre que no ha perseguido más que la moral, la legalidad y la justicia: eso es lo que S. S. cree perseguir; lo mismo creo perseguir yo desde este sitio, y con el propio derecho.

Su señoría puede de muy buena fé creer eso; pero ¿me niega á mí el derecho de opinar que yo lo persigo aquí tambien? No comprendo, pues, á qué repite S. S. tantas veces que él no ha buscado ni defendido más que la justicia y el cumplimiento de la ley. (*El señor Blanco Rajoy pide la palabra.*)

Viniendo al hecho concreto de los Diputados, que fué lo que singularmente y en el momento de oirle me movió á pedir de nuevo la palabra, S. S. ha vuelto á decir que ha excitado varias veces al Ministro de la Gobernacion, no porque le interesaran aquellos empleados, sino porque queria S. S. que con ellos se restableciera la justicia y la ley. ¿Tiene noticia S. S. de que algun empleado que haya sido separado contra lo que la ley previene, haya encontrado alguna sancion, alguna defensa para su separacion, en el Ministerio de la Gobernacion? Pues á esto se reduce todo lo que S. S., con una declamacion que suele echar en cara á sus adversarios, pero de la cual no se apercibe de ello cuando pródigamente sale de sus labios, ha repetido una y otra vez al Congreso.

Cualquiera que sea el abuso, y esto solo en hipótesis lo digo, que la Diputacion provincial de Orense haya hecho de sus facultades para separar á varios

empleados, todos aquellos que en su nombramiento y separacion no estén sujetos á facultades, á condiciones y requisitos extraordinarios en la ley consignados, pueden ser separados por la Diputacion; pero los que lo hayan sido sin esta circunstancia, esté seguro S. S. que no permanecerán separados, y que el Gobierno procurará que la ley se cumpla con estricta justicia, como lo ha procurado y lo ha de procurar en todos los casos análogos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Bugallal tiene la palabra.

El Sr. **ALVAREZ BUGALLAL**: El Sr. Ministro de la Gobernacion ha contestado á las indicaciones que tuve la honra de dirigir al Congreso, y especialmente á las observaciones que he hecho al Gobierno, con ciertas precauciones que parece responden en S. S. como á una imputacion de candor que he estado muy lejos de dirigirle. Conozco de muy antiguo á S. S., sé que no es candoroso y que tiene la suficiente discrecion é intencion política, y sé por otra parte que no es el puesto de Ministro de la Gobernacion oficio de políticos cándidos.

Podia, pues, S. S. prescindir de esas precauciones, alejar de su ánimo esa hipótesis, y contestar con la franqueza y con la sinceridad que le son propias, como amante que es de la pureza del gobierno constitucional. Y vea S. S. si procuro hacerle justicia en estas concesiones mútuas que tenemos que hacernos, cuando de moralizar la administracion se trata, cuando de depurar de tantos elementos y abusos como hace tiempo vienen informando nuestro sistema electoral, nos ocupamos. De que haya habido necesidad de prohibir, y prohibir con sancion penal en las leyes, las comisiones y visitas giradas en el período electoral; de que éstas, en las pocas ocasiones en que se han efectuado, porque el justo temor de la ley las ha hecho revestir de precauciones, como acaso se haya procurado infeliz é inhábilmente en este caso; de que se hayan perseguido ó no esas y otras cosas, ¿quiere deducirse que cuando se presenta aquí un Diputado denunciando delitos cometidos en una eleccion de diputados provinciales, aunque sea una eleccion de menor interés político, en que no obran los electores con el concierto que en las eleciones de Diputados á Córtes, ¿quiere decir que eso puede pasar desapercibido por el Congreso, y que ha de renunciar el Gobierno á la brillante ocasion que se le presenta de demostrar celo en la aplicacion de las leyes y en el castigo de los delitos, sobre todo cuando se denuncian en la forma concreta que aquí se han denunciado, nada ménos que depositando en esa mesa un documento público, fehaciente, que demuestra la comision de un delito electoral de una manera tan marcada? Tres medios habia, y yo solo expuse dos, para que el Gobierno y la mayoría no dieran un espectáculo de impunidad, y no la favoreciesen viendo impasibles la denuncia de un delito y su comprobacion documental, sin dirigir la correspondiente excitacion al ministerio fiscal, que me consta que no ha producido la correspondiente querella por virtud de la denuncia que se ha formulado desde este sitio, con lo cual robusteceria la denuncia, y las pruebas con que la ha acompañado el Sr. Becerra Armesto.

Pues dos medios habia, ó mejor dicho, tres: uno que era el más sencillo, y que era el cable que yo tendia al Gobierno en la cooperacion que debemos prestarnos aquí oposiciones, Gobierno y mayoría, cuando de estas cuestiones se trata, y consiste en que el Ministro de la Gobernacion, haciéndose cargo de lo que aquí ha ocurrido, y viendo ese documento, solicitara del Congreso el permiso, que se le otorgaria, de segregarlo del *Diario de Sesiones* y le acompañara con una comunicacion al de Gracia y Justicia; y éste al fiscal del Tribunal Supremo, para que procediese á lo que hubiese lugar. El otro consiste en que el Sr. Presidente, órgano de la mayoría del Congreso y órgano del Congreso mismo, habiendo asistido á la denuncia de un delito, y habiendo tenido en su poder la prueba de su comision, porque se ha depositado sobre esa mesa, se sirviera dirigir al Congreso la oportuna pregunta respecto al curso que se habia de dar á ese documento, respecto al uso que se habia de hacer de él, que no podia ser otro que remitirle al fiscal del Tribunal Supremo por el conducto debido y acostumbrado, para que entablase la correspondiente querella.

Y el otro recurso de que yo no hablé antes, porque en la buena fé en que yo queria, dígolo en términos forenses, que se sustanciara este incidente, contando con el puritanismo constitucional del representante del Gobierno, á la sazon el Sr. Ministro de la Gobernacion, consiste en que yo formulara una proposicion pidiendo al Gobierno que se sirviera adoptar las medidas necesarias para reprimir el delito. Paréceme que este recurso no debia ser adoptado por una minoría, porque entonces podia traer eso una cuestion de mayoría y de minoría; pero yo á eleccion del Gobierno lo dejaba. ¿Adopta el medio de poner en conocimiento del Ministro de Gracia y Justicia, y toma el Sr. Ministro sobre sí el compromiso de excitar al ministerio fiscal y de poner en su conocimiento lo que ocurre, incluyendo este documento, para que proceda á lo que haya lugar, sin que por eso prejuzgue la conducta del gobernador acusado? ¿O quiere el Gobierno que yo formule una proposicion y que se ponga á votacion? Si quiere el Gobierno esto último, es necesario que antes se sirva decirme el espíritu de la mayoría, porque, francamente, para una pura y simple demostracion de los hechos, no estoy en el caso de molestar más horas la atencion del Congreso sobre este punto. Vea, pues, el Gobierno cuál de estos medios le parece más conducente, y vea la buena fé con que yo camino y el ningun fin político que me anima en este asunto. Diga, pues, cuál de estos medios le parece más conveniente, para que al fin y al cabo no se dé un espectáculo de impunidad delante de una acusacion tan desnuda y concreta como la que ha formulado el Sr. Becerra Armesto, y delante de un documento fehaciente como el que ha depositado en esa mesa y que va unido al *Diario de Sesiones*.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Gobierno contestará respecto de la excitacion que le ha dirigido el Sr. Bugallal, lo que tenga por oportuno; pero ya que se ha dirigido tambien á la Presidencia, debo llamar la atencion á la perspicuidad y al ingenio del Sr. Bugallal, en su conocimiento de las relaciones recíprocas que hay entre los Poderes públicos, así como tambien de lo delicado de poner en movimiento la accion pública, porque dentro del Reglamento no hay términos hábiles para que el Congreso pueda adoptar la resolucion que estima S. S. Bien sabe S. S. que aun en los negocios de actas se entendia hasta hace pocos años en que á mi juicio se han olvidado los principios verdaderos, que el Congreso solo podia acordar que se pasase el tanto de culpa á los tribunales, y únicamente en ese período en que los Poderes públicos entendian cada cual sus atribuciones, se pasaba al Gobierno de S. M. la comu-

nicacion correspondiente, para que, si él lo entendia, pusiese en movimiento la accion del ministerio fiscal. Con posterioridad, y por los términos en que está redactada la ley, á mi juicio olvidando los altos principios que los padres verdaderos del gobierno representativo sostuvieron, se adoptó como sistema que el Congreso, en las cuestiones de actas, pasara directamente el tanto de culpa á los tribunales; pero como esto es una excepcion á que precede siempre un dictámen de Comision, el Sr. Bugallal comprende que esa excepcion no puede hacerse regla general, mucho ménos sin pasar el asunto á una Comision que diera sobre él dictámen. Sirva esto de disculpa á la Presidencia, que abundando en muchas de las doctrinas expuestas por el Sr. Bugallal, no puede, sin embargo, acceder á lo que S. S. desea.

El Sr. **ALVAREZ BUGALLAL**: Pido la palabra para despues que haya hablado el Sr. Ministro de la Gobernacion.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Blanco Rajoy tiene la palabra.

El Sr. **BLANCO RAJOY**: Uso en este momento de la palabra exclusivamente para dar gracias al señor Ministro de la Gobernacion por la última de las declaraciones que ha hecho respecto á la limitada competencia de los cuerpos provinciales cuando éstos tratan de nombrar ó separar á funcionarios de carácter profesional, y al mismo tiempo para manifestar á S. S. que no intenté nunca penetrar en los móviles que determinan su actitud moral, pues me limité, en uso del derecho que me asiste, á juzgar los actos del Gobierno, y si de ellos deduje consecuencias, no fué ciertamente *a priori*, sino *a posteriori*.

Hechas estas aclaraciones, termino significando al Sr. Presidente y á la Cámara mi profundo reconocimiento por la benevolencia que se dignaron dispensarme en el curso de este debate.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Tan solo para manifestar al Sr. Bugallal que coinciden mucho con las ideas de la Presidencia las que yo voy á tener el gusto de exponer, y para darle ante todo las gracias por los juicios harto benévolos que de mi persona y de mis aptitudes se ha servido expresar hace pocos momentos con la forma galana y correcta que S. S. acostumbra, y que ha servido, á mi juicio, de coronamiento á la cortesía y á la bondad de sus palabras.

Yo creo, llegando ya á la cuestion que S. S. ha suscitado, que quedan muchos medios, así á la iniciativa particular del Diputado que trajo el documento á que se refiere S. S., como á los interesados de la provincia de Orense, que quedan, repito, muchos medios para llevar este asunto á conocimiento del ministerio fiscal y de excitar su celo para que proceda sobre el hecho nada culminante ni excepcional de que al gobernador de Orense se acusa durante las últimas elecciones; pero creo que seria peligroso que estableciéramos como sistema una excitacion colectiva y parlamentaria al ministerio fiscal. Por eso no puedo adherirme á los deseos de S. S., y tengo que encerrar mis palabras en las mismas conclusiones que estableció en las suyas la Presidencia. Medios tienen todos los que acusan al último gobernador de la provincia de Orense, de llevar al ministerio fiscal los hechos que á aquel se imputan. Por mi parte ya he dado la seguridad, y ahora lo repito, de que en el Gobierno los que ejerciten estos medios en la esfera de la iniciativa privada no han de hallar ningun obstáculo, como no lo hallará tampoco el ministerio fiscal para entablar su accion contra cualquier funcionario; pero más allá de esto me parece que no debemos llegar.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alvarez Bugallal tiene la palabra.

El Sr. **ALVAREZ BUGALLAL**: Permitidme ante todo, Sres. Diputados, y no lo lleve á mala parte el señor Ministro de la Gobernacion, que agradezca al señor Presidente, con el sentimiento de respeto que todos aquí debemos profesarle y le profesamos, y el que yo particularmente le profeso, la explicacion cortés, profunda y detenida con que se ha servido responder á mi indicacion; y permítame S. S. que le haga observar únicamente que eso que S. S., en derecho constituyente ha calificado de mala doctrina, que sin embargo ha logrado penetrar en las leyes, constituyendo un texto positivo de aplicacion, segun S. S. peligroso, no está tan destituido de fundamento. Los legisladores que hace pocos años lo comprendieron en la ley, no lo hicieron sin ciertas garantías y solemnidades. Al crearse el Tribunal de Actas, al conferirle una jurisdiccion que está por encima del Congreso mismo, se le dió la facultad, que en manera alguna se somete á dictámen ni á discusion ante el Congreso, de decidir aquellos casos en que el exámen de los documentos que se han sometido á su consideracion para juzgar de la validez ó de la nulidad de un acta entrañara algun delito, en cuyo caso, usando de la jurisdiccion que esa ley le ha concedido y le ha conservado, tiene la facultad de pasar por medio del Gobierno el tanto de culpa á los tribunales de justicia. Podrá ser más ó ménos oportuna y práctica esta doctrina; pero paréceme que tiene garantías, y sobre todo, que estando como está revestida de las solemnidades de un juicio, se halla algun tanto exenta de la rigurosa crítica puritana y constitucional de nuestro dignísimo Presidente.

Pero lo que ha servido, no de defensa, porque el señor Presidente no la habia menester, sino de explicacion deferente y cortés al Diputado que á él se dirigia formulando determinada peticion y súplica á S. S., no sirve de exculpacion al Gobierno de S. M. ni al señor Ministro de la Gobernacion, que no tiene la propia posicion ni la propia defensa. Por el contrario, tanto el Sr. Presidente reivindicando la superior excelencia doctrinal de otras prácticas y de otras leyes, como el Diputado que tiene el honor de dirigirse al Congreso, y que se ha conformado con gusto con la creacion del Tribunal de Actas, por más que nos haya administrado tantos desencantos en su primera y anterior campaña, hemos caminado en la hipótesis necesaria, inevitable, constitucional en este régimen, de que siendo el Gobierno de S. M. el representante del Rey cerca de las Córtes y el representante de las Córtes cerca del Rey, él es el que apoderándose de todos los hechos que aquí se denuncien, debe ejercitar la accion pública. Y todos recordamos, ya que al Sr. Ministro de la Gobernacion le ha sido grato en este momento prescindir un poco de su excelente memoria, todos recordamos las campañas de todas las oposiciones durante todos los Gobiernos que se han sucedido en ese banco, denunciando hechos de esta naturaleza, y la promesa constante, siempre que estos hechos han revestido ciertos caractéres de gravedad por la simple revelacion del Diputado, la promesa, no ya del Ministro de Gracia y Justicia, sino

del Presidente del Consejo de Ministros, de cualquier Ministro presente, aunque fuera de esos taciturnos Ministros de Marina que de cuando en cuando vienen á ese banco (y no es alusion ciertamente al elocuente Senador que en este momento desempeña esa cartera, con lo cual expreso un hecho de notoriedad pública), que no hayan dicho desde ese banco, para recoger ciertas acusaciones, para dar satisfaccion á la moral pública ultrajada, para que se viera que el Gobierno estaba siempre vigilante y dispuesto á protegerla, que someteria la denuncia, el hecho criminal y sus comprobantes al fiscal del Tribunal Supremo. Porque esta excitacion del Gobierno no supone siempre su ejercicio, porque puede darse el caso, y en efecto se da, de que el jefe del ministerio fiscal diga: no son bastantes los documentos y las noticias que tengo, no la puedo ejercitar, y esto suele bastar. Pero mientras tanto, el homenaje al principio de que el fiscal de los intereses públicos, que es el Parlamento en todos sus miembros, que es la colectividad, mayoría y minorías, presenten aquí para que se haga justicia, ese homenaje al principio no ha sido nunca rehusado; no ha sido nunca visto con la desconfianza, con esa especie de temor que el Sr. Ministro de la Gobernacion tenia, como ha dicho esta tarde, cuando podia, sin comprometerse en nada que trajera conflictos á ese Gobierno, ni aun á ese gobernador, dar la satisfaccion que no en vano es de estilo, que es de estilo y costumbre, porque responde á una necesidad constante que no há menester del género de precauciones y de cortapisas de que S. S. quiso revestirlo. Su señoría, además, al cumplir con el voluntario compromiso de excitar al Sr. Ministro de Gracia y Justicia para que se dirija al fiscal del Tribunal Supremo á fin de que proceda como corresponda, no perjudicará en lo más mínimo á los intereses y á la representacion de ese Gobierno; procederá en una consonancia perfecta con la práctica constante; práctica cuya observancia corresponde en este caso, más que en otros muchos en que se ha usado, á la necesidad imperiosa de no dejar desatendida una acusacion tan decidida y completa, acompañada de pruebas, como la que ha formulado aquí en sesiones anteriores nuestro digno compañero el Sr. Becerra Armesto.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): No me habia apercibido de la defensa que estaba haciendo de mi intencion política; no me habia apercibido yo de que me resistia á que se me creyera cándido. Me sucede con esto, como el Sr. Bugallal sabrá, lo que al que hacia prosa sin saberlo: se conoce que soy tan cándido, que no sabia que me estaba defendiendo contra la imputacion de candidez; no tome, pues, S. S. á mala parte lo que sin conocimiento propio estaba verificando.

Me levanto para decir á S. S. que yo no he rechazado las excitaciones parlamentarias dirigidas por un Diputado al ministerio fiscal. Creia yo que en las palabras con que habia contestado al Sr. Bugallal habia dejado en esta materia al Gobierno en una situacion más cercana á las apreciaciones de S. S. que á las que ahora el Sr. Bugallal me atribuye.

Habia insistido yo en que por nuestra parte no se habia de poner limitacion alguna á la accion del ministerio fiscal; pero aquí hay dos cosas: la excitacion personal al ministerio fiscal, (*El Sr. Bugallal*: De oficio.) La excitacion personal hecha por un Diputado, y una excitacion colectiva ó parlamentaria que el señor Bugallal ha llegado á proponer, ó yo no he entendido bien á S. S. (*El Sr. Bugallal*: En defecto de la primera; por eso me he dirigido en primer término al Gobierno.)

Yo he pedido en esta materia cierta libertad de accion, marcando opiniones que indudablemente no se habrán escapado á la penetracion y á la sagacidad del Sr. Bugallal; pero por mi parte decia yo á S. S., más conocedor que yo de las dificultades que ofrece toda confusion de las esferas de accion de los diversos Poderes, y se lo decia con ménos elocuencia y ménos sabiduría que el Sr. Presidente: ¿no le parece al Sr. Bugallal que toda excitacion colectiva, ó producto de una votacion, al ministerio fiscal ó al Poder judicial desde el Parlamento, tiene algo de atrevida, algo de intrusion, algo de coaccion que debemos evitar en todo caso? Este era mi principal argumento, porque S. S., celoso de la independencia del Poder judicial y del ministerio fiscal, ha de querer evitarles el que se ejerza sobre ellos, no coaccion, porque tienen independencia y energía bastantes para rechazarlas, pero por lo ménos, que esa coaccion pueda aparecer como ejercida ante algun espíritu suspicaz ó receloso; y para evitar esto, decia yo, basta la excitacion que pueda hacer un Diputado.

Además, quedan varios caminos. El primero es que el Diputado que ha traido ese documento y lo ha dejado sobre la mesa, lo retire de ella, y entregándoselo á los interesados, si no quiere hacerlo por sí mismo, pueda formularse una queja ante el ministerio fiscal. Segundo camino: la excitacion indirecta que el ministerio fiscal recibe con este debate. Tercer medio: la muy elocuente y nada indirecta que en sus varios discursos le ha dirigido el Sr. Bugallal. Con esto y con las limitaciones que yo puse á mis opiniones, creia yo que teníamos bastante; pero señaladamente me he opuesto á una proposicion, como el Sr. Bugallal llegó á indicar, que dando lugar á una votacion de la Cámara, seria una limitacion puesta á la esfera de accion del ministerio fiscal.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alvarez Bugallal tiene la palabra.

El Sr. **ALVAREZ BUGALLAL**: No tengo para qué decir, porque está en el ánimo de todos los señores Diputados, que yo hablaba de esa demostracion y de la proposicion, en defecto de la iniciativa del Gobierno; era, por decirlo así, un medio subsidiario. Su señoría lo evita con las discretas palabras que acaba de pronunciar, y yo no puedo ménos de felicitarle; pero tenga entendido que el compromiso de dirigirse de oficio al ministerio fiscal, con todos los documentos y con todos los medios que le ha proporcionado este debate, es ineludible para el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que es el primer representante de la accion pública, el que comunica en nombre del Gobierno al fiscal de S. M. en el Tribunal Supremo, todo cuanto al buen gobierno del país conduce en sus relaciones con los tribunales. Y esto se puede y se debe manifestar aquí á la faz del país sin ningun género de temor.

Entiendo, pues, que á lo que se ha comprometido aquí en términos discretos y un tanto tímidos el señor Ministro de la Gobernacion, es á que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, en nombre del Gobierno de S. M., ejecute este acto y se dirija de oficio al fiscal del Tribunal Supremo, el cual tiene libertad para estimar más ó ménos bastantes los indicios; pero el Sr. Minis-

tro de Gracia y Justicia no la tiene, en mi opinion, por justa deferencia al Poder parlamentario (á no ser que se trate de una accion temeraria, y está demostrado que ésta no lo es), para no prestar, para rehusar su cooperacion á la Cámara y vacilar siquiera en dirigir el oficio á que me he referido.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Acuerda el Congreso pasar á otro asunto?»

Así se acordó.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda pendiente la interpelacion del Sr. Bosch y Fustegueras, y no habiendo ningun Sr. Diputado que pida la palabra...

El Sr. **CAÑELLAS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CAÑELLAS**: No estando presente el señor Bosch y Fustegueras, por más que hay algunos Diputados de la provincia de Tarragona, yo me atreveria á rogar á la Mesa que se suspendiese el debate para cuando estuviera presente el Sr. Bosch.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende el debate sobre la interpelacion del Sr. Bosch y Fustegueras.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de la siguiente comunicacion:

«Senado.—Excmos. Sres.: La Comision mixta encargada de conciliar las opiniones de los dos Cuerpos Colegisladores sobre el proyecto de ley orgánica de las carreras diplomática, consular y de intérpretes se ha constituido en el dia de hoy, nombrando presidente al Sr. Senador Duque de Tetuan y secretario al Diputado que suscribe. Lo que participamos á V. EE. para que se sirvan ponerlo en conocimiento del Congreso de los Diputados. Dios guarde á V. EE. muchos años. Palacio del Senado 19 de Febrero de 1883.—El Conde de Sallent, Diputado Secretario.—Señores Secretarios del Congreso de los Diputados.»

Se acordó quedase sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, el documento que se menciona en la siguiente comunicacion:

«Ministerio de Marina.—Excmos. Sres.: Tengo el honor de pasar á manos de V. EE. la relacion pedida por el Sr. Diputado D. Cristóbal Rodriguez de los Rios, expresiva de los jóvenes que han sido agraciados con el empleo de alférez de infantería de marina desde el dia 1.° de Enero de 1875 hasta la fecha. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1883.—Rafael Rodriguez de Arias.—Excmos. Sres. Secretarios del Congreso de los Diputados.»

Se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado la de Daimiel á Villacarrillo. (*Véase el* Apéndice vigésimosegundo *á este* Diario.)

Igualmente se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado la de La Gineta á la Graja de Iniesta. (*Véase el* Apéndice vigésimotercero *á este* Diario.)

Asimismo se leyó, y pasó á las Secciones para nombramiento de Comision, acordando se imprimiera y repartiera, el proyecto de ley, remitido y aprobado por el Senado, sobre el Estado Mayor general del ejército. (*Véase el* Apéndice vigésimocuarto *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: En atencion á que las Secciones necesitan reunirse para nombrar la Comision que ha de informar sobre el proyecto de ley que acaba de leerse y sobre los presentados por los Sres. Diputados, si al Congreso le parece, se reunirá en Secciones el miércoles.»

Hecha la oportuna pregunta, así se acordó.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: Continuacion del debate pendiente sobre el dictámen relativo al proyecto de ley de Código de comecio.

Lectura de la sentencia del Tribunal de Actas graves sobre la de Amurrio.

Proyecto de ley sobre introduccion de primeras materias, y los de carreteras que acaban de leerse.

Se levanta la sesion.»

Eran las cinco.

VEINTICUATRO APENDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, remitido por el Senado, incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una que partiendo de las Arriondas termine en Colunga.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

El Senado, tomando en consideracion lo propuesto por un indivíduo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo de las Arriondas, en la provincia de Oviedo, y pasando por Goviendes, termine en Colunga.

Y el Senado lo pasa al Congreso de los Diputados, acompañando el expediente conforme á lo prevenido en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Senado 17 de Febrero de 1883.=El Marqués de la Habana, Presidente.=Sebastian de la Fuente Alcázar, Senador Secretario.=El Conde de Villardompardo, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmiendas del Sr. Fernandez Daza á los artículos 1.° y 10 del dictámen relativo al proyecto de ley sobre reduccion de los derechos de aduanas á varias mercaderías consideradas como primeras materias.

Los Diputados que suscriben suplican al Congreso se sirva acordar se adicione al art. 1.° del dictámen de la Comision relativo al proyecto de ley sobre reduccion de los derechos de aduanas á varias mercaderías consideradas como primeras materias, la partida siguiente:

«Los demás cereales, 100 kilógramos, 0'75 pesetas.

Harina de los mismos, idem, 2 pesetas.

Palacio del Congreso 16 de Febrero de 1883.=Mariano Fernandez Daza.—Miguel Villanueva.=Mariano Osorio.=Enrique Bushell.=José Alcalde.=Ramon Blanco Rajoy Poyan.=Salvador de Albacete.

Los Diputados que suscriben suplican al Congreso se sirva adicionar al art. 1.° del dictámen de la Comision relativo al proyecto de ley sobre reduccion de los derechos de aduanas á varias mercaderías consideradas como primeras materias, lo siguiente:

«Arroz con cáscara, 100 kilógramos, 0'10 pesetas.

Idem sin idem, idem, 2 pesetas.»

Palacio del Congreso 16 de Febrero de 1883.=Mariano Fernandez Daza.=Ramon Blanco Rajoy Poyan.=Miguel Villanueva.=Mariano Osorio.=Enrique Bushell.=Salvador de Albacete.=José Alcalde.

Los Diputados que suscriben suplican al Congreso se sirva adicionar al art. 1.° del dictámen de la Comision relativo al proyecto de ley sobre reduccion de los derechos de aduanas á varias mercaderías consideradas como primeras materias, lo siguiente:

«Trigo, 100 kilógramos, 1 peseta.

Harina de trigo, idem, 3 id.»

Palacio del Congreso 16 de Febrero de 1883.=Mariano Fernandez Daza.=Miguel Villanueva.=Mariano Osorio.=Enrique Bushell.=José Alcalde.=Ramon Blanco Rajoy Poyan.=Salvador de Albacete.

Los Diputados que suscriben suplican al Congreso se sirva enmendar el art. 1.° del dictámen de la Comision relativo al proyecto de ley sobre reduccion de los derechos de aduanas á varias mercaderías consideradas como primeras materias, en la forma siguiente:

«Carbones minerales, y el cok, tonelada de 1.000 kilógramos, 0'25 pesetas.»

Palacio del Congreso 16 de Febrero de 1883.=Mariano Fernandez Daza.=Miguel Villanueva.=Mariano Osorio.=Enrique Bushell.=José Alcalde.=Salvador de Albacete.=Ramon Blanco Rajoy Poyan.

Los Diputados que suscriben suplican al Congreso se sirva enmendar el art. 1.° del dictámen de la Comision relativo al proyecto de ley sobre reduccion de los derechos de aduanas á varias mercaderías consideradas como primeras materias, en la forma siguiente:

«Los demás aceites vegetales, excepto el de oliva, 100 kilógramos, 6 pesetas.

El aceite de oliva, idem, 4 pesetas.

Palacio del Congreso 16 de Febrero de 1883.= Mariano Fernandez Daza.=José María Celleruelo.= Miguel Villanueva.=Mariano Osorio.=Enrique Bushell.=Salvador de Albacete.=Ramon Blanco Rajoy Poyan.

Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso se sirva adicionar al dictámen de la Comision relativo al proyecto de ley sobre reduccion de los derechos de aduanas á varias mercaderías consideradas como primeras materias, el artículo siguiente:

«Art. 10. Desde el dia 1.° de Julio próximo no podrá ser gravado el trigo ni la harina de trigo con ningun derecho de consumos ni de otra clase.»

Palacio del Congreso 16 de Febrero de 1883.= Mariano Fernandez Daza.=Mariano Osorio.=Miguel Villanueva.=José Alcalde.=Enrique Bushell.=Salvador de Albacete.=Ramon Blanco Rajoy Poyan.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmiendas de los Sres. Bosch y Labrús é Isasa (reproducidas) al dictámen de la Comision relativo al proyecto de ley sobre reduccion de los derechos de aduanas á varias mercaderías consideradas como primeras materias.

Del Sr. **BOSCH Y LABRÚS**, al art. 1.°:

Los Diputados que suscriben suplican al Congreso se sirva enmendar el art. 1.° del dictámen de la Comision relativo al proyecto de ley sobre reduccion de los derechos de aduanas á varias mercaderías consideradas como primeras materias, en la forma siguiente:

«Cáñamo en rama y rastrillado, 12 pesetas los 100 kilos.»

Palacio del Congreso 28 de Junio de 1882.=Pedro Bosch y Labrús.=Ecequiel Ordoñez.=Alberto Bosch.=C. El Conde de Toreno.=Hilario Nava.=Saturnino Estéban Collantes.=Santos de Isasa.

Los Diputados que suscriben suplican al Congreso se sirva suprimir del art. 1.° del dictámen de la Comision relativo al proyecto de ley sobre reduccion de los derechos de aduanas á varias mercancías consideradas como primeras materias,

«La lana lavada.»

Palacio del Congreso 28 de Junio de 1882.=Pedro Bosch y Labrús.=El Conde de Sallent.=Alberto Bosch.=C. El Conde de Toreno.=Hilario Nava.=Saturnino Estéban Collantes.=Santos de Isasa.

Los Diputados que suscriben suplican al Congreso se sirva suprimir del art. 1.° del dictámen de la Comision relativo al proyecto de ley sobre reduccion de los derechos de aduanas á varias mercaderías consideradas como primeras materias,

«Las féculas de uso industrial, destrina y glucosa.»

Palacio del Congreso 28 de Junio de 1882.=Pedro Bosch y Labrús.=Ecequiel Ordoñez.=Hilario Nava.=C. El Conde de Toreno.=Alberto Bosch.=Saturnino Estéban Collantes.=Santos de Isasa.

Los Diputados que suscriben suplican al Congreso se sirva suprimir del art. 1.° del dictámen de la Comision relativo al proyecto de ley sobre reduccion de los derechos de aduanas á varias mercaderías consideradas como primeras materias,

«Los colores artificiales y los derivados de la hulla.»

Palacio del Congreso 28 de Junio de 1882.=Pedro Bosch y Labrús.=Ecequiel Ordoñez.=Alberto Bosch.=C. El Conde de Toreno.=Hilario Nava.=Saturnino Estéban Collantes.=Santos de Isasa.

Los Diputados que suscriben suplican al Congreso se sirva suprimir del art. 1.° del dictámen de la Comision relativo al proyecto de ley sobre reduccion de los derechos de aduanas á varias mercaderías consideradas como primeras materias,

«La pipería armada ó sin armar.»

Palacio del Congreso 28 de Junio de 1882.=Pedro

Bosch y Labrús.=Ecequiel Ordoñez.=Santos de Isasa.=C. El Conde de Toreno.=Alberto Bosch.=Hilario Nava.=Saturnino Estéban Collantes.

Del Sr. **ISASA**, al art. 1.°:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso que se sirva admitir la siguiente enmienda al proyecto de ley sobre reduccion de derechos arancelarios de varios artículos considerados como primeras materias para la industria:

Se suprimirán las partidas segunda y tercera de la tarifa inserta en el art. 1.° de dicho proyecto.

Palacio del Congreso 27 de Junio de 1882.=Santos de Isasa.=Antonio Garijo Lara.=Juan Bautista Avila.=Francisco de Paula Candau.=El Duque de Almodóvar del Rio.=Joaquin Gonzalez Fiori.=José María Perez Caballero.

Del Sr. **ISASA**, al art. 3.°:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso se sirva admitir la siguiente enmienda al proyecto de ley sobre reduccion de los derechos arancelarios de varios artículos considerados como primeras materias para la industria:

Se suprimirá el art. 3.° íntegro de dicho proyecto.

Palacio del Congreso 27 de Junio de 1882.=Santos de Isasa.=Francisco de Paula Candau.=Juan Bautista Avila.=Antonio Garijo Lara.=Juan Calvo de Leon. =El Duque de Almodóvar del Rio.=Joaquin Gonzalez Fiori.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, sobre concesion de un suplemento y varias trasferencias de crédito, correspondientes al presupuesto del segundo semestre de 1881-82.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se concede un suplemento de crédito de 48.422 pesetas 90 céntimos, con cargo al capítulo 11, «Gastos diversos,» del presupuesto del Ministerio de Estado, correspondiente al segundo semestre de 1881-82, destinándose: 18.335 al art. 2.°, «Gastos extraordinarios de las Legaciones y Consulados;» 14.978 al art. 6.°, «Gastos de vigilancia,» y las 15.109'90 restantes al art. 7.°, «Gastos del servicio general de telégrafos.»

Art. 2.° Se trasfieren en el propio presupuesto 3.630'31, del capítulo 1.°, «Personal de la Administracion central;» 11.303'67 del capítulo 3.°, «Personal del cuerpo diplomático y consular,» y 2.084'12 del capítulo 6.°, «Material de la seccion de correos de gabinete;» en junto, pesetas 17.018'10; aplicándose: 9.912 al artículo 1.°, «Gastos de viaje y habilitaciones;» 3.300 al art. 4.°, «Gastos de suscriciones é impresiones,» y 3.806'10 al art. 7.°, «Gastos del servicio general de telégrafos,» cuyos artículos corresponden al capítulo 11, «Gastos diversos.»

Art. 3.° Se trasfieren en la seccion cuarta del presupuesto de «Obligaciones de los departamentos ministeriales» para el citado segundo semestre de 1881-82, pesetas 1.318.092'61, deduciéndolas en la forma que se detalla á continuacion: 12.599'07 del capítulo 3.°, artículo único, «Personal del Estado Mayor general del ejército;» 859.596'13 del capítulo 4.°, art. 1.°, «Cuerpos permanentes,» y 445.897'41 del capítulo 4.°, art. 3.°, «Reclutamiento del ejército,» y destinándose: 65.787'65 al capítulo 5.°, art. 2.°, «Cuerpos, oficinas y establecimientos en los distritos;» 6.653'36 al art. 3.° del mismo capítulo, «Establecimientos penales;» 293.624'17 al capítulo 7.°, art. 1.°, «Material de subsistencias;» 178.177'80 al art. 4.° del propio capítulo, «Material de hospitales;» 381.358'22 al art. 5.° del mismo capítulo, «Material de trasportes;» 88.424'50 al art. 8.° tambien del capítulo 7.°, «Cría caballar;» 291.030'52 al capítulo 8.°, art. 2.°, «Jefes y oficiales en situacion de reemplazo,» y 13.036'39 al capítulo 10, artículo único, «Cruces pensionadas.»

Art. 4.° Se trasfieren 50.000 pesetas al capítulo 17, artículo 1.°, «Material de agricultura,» del presupuesto del Ministerio de Fomento, correspondiente al segundo semestre de 1881-82, deduciendo: 13.000 del capítulo 12, art. 1.°, «Personal de Universidades;» 25.000 del capítulo 21, art. 1.°, «Personal facultativo de obras públicas,» y las 12.000 restantes del art. 4.° del mismo capítulo, «Personal del servicio general de provincias.»

Art. 5.° En el presupuesto de la seccion novena, «Gastos de las contribuciones y rentas públicas,» del propio segundo semestre, se autoriza tambien una trasferencia de 18.000 pesetas del capítulo 6.°, art. 7.°, «Gastos extraordinarios para ampliacion de fábricas de tabacos;» al capítulo 9.°, art. 2.°, «Gastos diversos de loterías.»

Art. 6.° El importe del suplemento de crédito á que se refiere el art. 1.° de esta ley se cubrirá con el sobrante que ofrezcan los ingresos por valores de dicho presupuesto despues de cubiertas las obligaciones que por cuenta del mismo han de satisfacerse.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 19 de Febrero de 1883.=José de Posada Herrera, Presidente.=Antonio del Moral, Diputado Secretario.=Pedro Pagán, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, sobre concesion de un ferro-carril de Madrid á San Martin de Valdeiglesias.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por varios indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza á D. José Rodriguez Batista, vecino de Madrid, para construir y explotar un ferro-carril económico que partiendo de esta corte y pasando por Villaviciosa de Odon y Brunete, termine en San Martin de Valdeiglesias, sujetándose en la construccion al proyecto presentado, con las modificaciones que el Gobierno tenga á bien introducir en él, y á las condiciones facultativas que el mismo Gobierno determine.

Art. 2.° Esta concesion se entiende hecha sin subvencion alguna del Estado y con arreglo al capítulo 4.° de la ley de 23 de Noviembre de 1877 y reglamento de 24 de Mayo de 1878.

Art. 3.° Se otorgará la concesion por noventa y nueve años, con sujecion á las condiciones establecidas en el capítulo 2.° de la citada ley de 23 de Noviembre de 1877.

Art. 4.° El concesionario aumentará hasta el importe del 3 por 100 del presupuesto de las obras, el depósito de 1 por 100 que tiene hecho, al mes de habérsele comunicado la aprobacion de los estudios; debiendo dar comienzo á las obras dentro de los tres meses siguientes, y dejarlas terminadas á los tres años, contados desde la fecha de la aprobacion del proyecto.

Art. 5.° La presente concesion no podrá trasferirse sin que por el concesionario ó la sociedad constructora que para el efecto formase se haya invertido en obras la décima parte del presupuesto; y caducará, con pérdida del depósito si no se inauguran los trabajos dentro del plazo marcado en el artículo anterior.

Art. 6.° Para los efectos de expropiacion de terrenos á que diere lugar la ejecucion de las obras con arreglo al proyecto que se apruebe por el Gobierno de S. M., se declaran dichas obras de utilidad pública.

Art. 7.° Queda obligado el concesionario al cumplimiento de las leyes especiales de ferro-carriles y á la conduccion de la correspondencia y presos, con arreglo á aquellas.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 19 de Febrero de 1883.=José de Posada Herrera, Presidente.=Antonio del Moral, Diputado Secretario.=Pedro Pagán, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, sobre division electoral de los distritos de Torrente y Liria, en la provincia de Valencia.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por un individuo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. La division electoral para Diputados á Córtes de los distritos de Torrente y Liria será la siguiente:

DISTRITO DE TORRENTE.

CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS.	ELECTORES de cada pueblo.	ELECTORES de la seccion.
1.ª—Torrente	Torrente	336	336
2.ª—Catarroja	Catarroja	215	215
3.ª—Silla	Silla	141	141
4.ª—Masanasa	Masanasa	104	104
5.ª—Picasent	Picasent	166	166
6.ª—Alcacer	Alcacer	106	208
	Albal y Beniparrell	102	
7.ª—Cuart de Poblet	Cuart de Poblet	94	525
	Alacuás	64	
	Paterna	153	
	Mislata	47	
	Benimamet	50	
	Aldaya	117	
8.ª—Alfafar	Alfafar	81	197
	Lugarnuevo de la Corona	1	
	Benetusen	25	
	Sedaví	25	
	Picaña	65	

DISTRITO DE LIRIA.

CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS.	ELECTORES de cada pueblo.	ELECTORES de la seccion.
1.ª—Benaguacil	Benaguacil	270	413
	Puebla de Valbona	143	
2.ª—Bétera	Bétera	162	162
3.ª—Olocan	Olocan	29	90
	Marines	61	
4.ª—Liria	Liria	725	759
	Benisano	34	
5.ª—Pedralva	Pedralva	301	301
6.ª—Villamarchante	Villamarchante	208	325
	Rivarroja	117	
7.ª—Godella	Godella	71	189
	Moncada	118	
8.ª—Campanar	Campanar	92	205
	Manises	113	
9.ª—Chirivella	Chirivella	47	99
	Paiporta	52	

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 19 de Febrero de 1883. = José de Posada Herrera, Presidente. = Antonio del Moral, Diputado Secretario. = Pedro Pagán, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, para que las anteiglesias de Nachitua y Ea, y la de Bedarona, formen un solo municipio.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por un indivíduo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Las anteiglesias de Nachitua, Ea y de Bedarona, en la provincia de Vizcaya, formarán desde la promulgacion de esta ley un solo municipio, que se denominará anteiglesia de Ea.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 19 de Febrero de 1883.=José de Posada Herrera, Presidente.=Antonio del Moral, Diputado Secretario.=Pedro Pagán, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, sobre concesion de derechos pasivos á las clases militares.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por un indivíduo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° En la clasificacion de los derechos á pensiones del Tesoro, que mandó respetar el art. 10 de la ley de presupuestos de 28 de Febrero de 1873, se observarán las reglas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 8.ª de la Real órden de 7 de Agosto de 1875, las establecidas en la de 23 de Noviembre de 1876 y las disposiciones de la de 14 de Octubre de 1875 y 4 de Febrero de 1879, dictadas todas por el Ministerio de Hacienda.

Art. 2.° Se hace extensiva la interpretacion que ha dado al art. 50 del proyecto de ley de 20 de Mayo de 1862 el Ministerio de Hacienda en la Real órden de 4 de Junio de 1876, á las viudas y huérfanos de los oficiales del ejército y armada y de los empleados jurídico y político-militares y de sanidad militar y de la armada que hubiesen contraido matrimonio antes de cumplir la edad de 60 años, cuando no obtenian respectivamente el empleo de capitan ó de teniente de navío, ó el sueldo de 2.000 pesetas, si con anterioridad á la publicacion del decreto-ley de 22 de Octubre de 1868 ascendieron los primeros á dichos empleos ú otros superiores, y disfrutaron los segundos el sueldo de 2.000 pesetas ú otro mayor en plaza efectiva de Real nombramiento.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 19 de Febrero de 1883.=José de Posada Herrera, Presidente.=Antonio del Moral, Diputado Secretario.=Pedro Pagán, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, autorizando al concesionario del tranvía de Ecija á Palma del Rio para usar en la explotacion del mismo la traccion de vapor.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por un indivíduo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al concesionario del tranvía de Ecija á Palma del Rio para usar en la explotacion del mismo la traccion á vapor en sustitucion de la fuerza animal.

Art. 2.° Seguirá considerándose esta línea como obra de utilidad pública, y por tanto con derecho á la expropiacion forzosa y á la ocupacion de los terrenos de dominio público, en cuanto sea necesario para ensanchar ó modificar su actual trazado y llenar el servicio con arreglo al nuevo modo de traccion.

Art. 3.° El concesionario no podrá ejecutar otras obras que las aprobadas, sino mediante la autorizacion del Ministro de Fomento.

Art. 4.° El plazo en que han de comenzarse y quedar terminadas las obras, el de la concesion, fianza, causas de caducidad, y todas las demás condiciones bajo las cuales fué aquella otorgada, quedan subsistentes, excepto las que se refieren al sistema de vía, que se sustituirá por la de Vignolles, y al material móvil, que deberá ser apropiado al uso á que se le destina.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 19 de Febrero de 1883.=José de Posada Herrera, Presidente.=Antonio del Moral, Diputado Secretario.=Pedro Pagán, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras tres en la provincia de Valladolid.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por un indivíduo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se declaran comprendidas en el plan general de carreteras del Estado:

Primera. La que partiendo de la carretera de Cuéllar á Peñafiel por los términos municipales de Bahabon, Torrescarcela, Cogeces del Monte, Quintanilla de Abajo y Castrillo Tegeriego, termine en Villafuerte.

Segunda. La que empalmando con la carretera de Peñafiel á Dueñas se dirija á Canillas ó Encinas por los pueblos de Bocós, Valdearcos, Corrales y San Llorente.

Tercera. La que desde Valladolid en la carretera de Fuensaldaña, por los términos municipales de Mucientes, Cigales, Corcos Trigueros y Quintanilla de Trigueros, termine en Ampudia, provincia de Palencia.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 19 de Febrero de 1883.=José de Posada Herrera, Presidente.=Antonio del Moral, Diputado Secretario.=Pedro Pagán, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras del Estado dos en la provincia de Zaragoza.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por un indivíduo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluyen en el plan general de carreteras del Estado, en las de tercer órden de la provincia de Zaragoza, las siguientes:

Una que partiendo de Uncastillo y pasando por Luesia y Biel, empalme en el punto que la Direccion general de obras públicas considere más conveniente, con la de Javier á Murillo de Gállego, y

Otra que partiendo de Ruesta y pasando por Sigüés y Salvatierra, termine en el límite de la provincia de Navarra, empalmando con la del Valle Roncal.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 19 de Febrero de 1883.=José de Posada Herrera, Presidente.=Antonio del Moral, Diputado Secretario.=Pedro Pagán, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras la del puente de Resordí al puente de Montañana.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por un indivíduo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo de la de Barbastro á Graus en el puente de Resordí y pasando por Barasona, Torres del Obispo, Benabarre, Tolva y Biacamp, termine en el puente de Montañana, límite de las provincias de Huesca y Lérida.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado acompañando el expediente conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 19 de Febrero de 1883.=José de Posada Herrera, Presidente.=Antonio del Moral, Diputado Secretario.=Pedro Pagán, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras una que siendo prolongacion de la de Torrijos á Navahermosa, termine por un lado en San Pablo y por el opuesto en Santa Cruz del Retamar.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por un indivíduo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. La carretera de tercer órden de Torrijos á Navahermosa se prolongará y denominará de Santa Cruz del Retamar á San Pablo, pasando por Novés, Torrijos y Puebla de Montalbán, incluyéndose en el plan general de las del Estado.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado acompañando el expediente conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 19 de Febrero de 1883.=José de Posada Herrera, Presidente.=Antonio del Moral, Diputado Secretario.=Pedro Pagan, Diputado Secretario.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras una que siendo prolongacion de la de Torrijos á Navahermosa, termine por un lado en San Pablo y por el opuesto en Santa Cruz del Retamar.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por un individuo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. La carretera de tercer órden de Torrijos á Navahermosa se prolongará y denominará de Santa Cruz del Retamar á San Pablo, pasando por Noves, Torrijos y Puebla de Montalban, incluyéndose en el plan general de las del Estado.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado acompañando el expediente conforme á lo prescrito en el art. 2.° de la ley de 13 de Julio de 1857.

Palacio del Congreso 18 de Febrero de 1858.=José de [illegible] [illegible], Presidente.=Antonio del [illegible], Diputado Secretario.=Pedro Pagan, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden de Cabeza del Buey á Peñalsordo.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por un indivíduo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Queda incluida en el plan general de carreteras una de tercer órden que partiendo de Cabeza del Buey y pasando por Zarza-Capilla y Peñalsordo y lo más próximo posible á Capilla, termine en el pueblo de Almaden (Ciudad-Real).

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado acompañando el expediente conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 19 de Febrero de 1883.=José de Posada Herrera, Presidente.=Antonio del Moral, Diputado Secretario.=Pedro Pagán, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras una de Niebla á Moguer.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por un indivíduo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se declara incluida en el plan general de carreteras del Estado, como de tercer órden, una que partiendo de Niebla, en la provincia de Huelva, pasando por Bonares, Lucena del Puerto y Moguer, empalme con la que se halla en construccion desde este pueblo á Palos y la Rábida, y se denomina desde San Juan del Puerto á este último punto.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 19 de Febrero de 1883. = José de Posada Herrera, Presidente. = Antonio del Moral, Diputado Secretario. = Pedro Pagán, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras una que partiendo de Tamarite termine en Balaguer.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por un indivíduo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, relativamente á las provincias de Huesca y Lérida, una que partiendo de Tamarite de Litera, y pasando por la villa y término jurisdiccional de Albelda y por los pueblos de Alfanaz, Algerri y Castillo de Farfaña, termine en Balaguer, provincia de Lérida.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 19 de Febrero de 1883.=José de Posada Herrera, Presidente.=Antonio del Moral, Diputado Secretario.=Pedro Pagán, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras una de San Martin de Lodin á Cudillero.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por un indivíduo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluirá en el plan general de carreteras del Estado, en la provincia de Oviedo, una de tercer órden que partiendo de San Martin de Lodin en la de Belmonte á San Estéban de Právia, pasando por Godán, utilice la carretera vecinal de este pueblo hasta Salas, cruce en esta villa el rio por uno de sus actuales puentes, siga por la calle de la Pola y carretera de Camuño, continúe por San Andrés de Linares, Mallezca é Inclán y termine en Somao en la carretera de tercer órden de Rivadesella y Canero.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 19 de Febrero de 1883.=José de Posada Herrera, Presidente.=Antonio del Moral, Diputado Secretario.=Pedro Pagán, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden en la provincia de Lérida, de Cervera á Pons por Guisona.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por un indivíduo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden, denominada de Cervera á Pons por Guisona, en la provincia de Lérida, que enlace entre estos puntos la carretera de primer órden de Madrid á La Junquera con la de segundo órden de Lérida á Puigcerdá por Seo de Urgel.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 19 de Febrero de 1883.=José de Posada Herrera, Presidente. = Antonio del Moral, Diputado Secretario.=Pedro Pagán, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras una desde Fonsagrada, á empalmar, en la garganta, con la de Vega de Rivadeo á Oviedo.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por un indivíduo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que partiendo desde Fonsagrada empalme con la que desde la Vega de Rivadeo se dirige á Oviedo, en la garganta.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 19 de Febrero de 1883.=José de Posada Herrera, Presidente.=Antonio del Moral, Diputado Secretario.=Pedro Pagán, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras una de Navahermosa al Portillo de Cíjara y otra de Herrera del Duque á Talarrubias.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por varios indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se comprenderán en el plan general de carreteras del Estado las de Navahermosa al Portillo de Cíjara, jurisdiccion de Herrera del Duque, por la derecha del rio Guadiana, antes de llegar al puente en proyecto sobre el mismo, y de Herrera del Duque á Talarrubias.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 19 de Febrero de 1883.=José de Posada Herrera, Presidente.=Antonio del Moral, Diputado Secretario.=Pedro Pagán, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general la carretera desde Paredes de Nava á Castromocho.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por varios indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, entre las de tercer órden, una en la provincia de Palencia, que enlazando la línea férrea del Noroeste y la carretera de Palencia á Castrogonzalo, vaya desde la estacion de Paredes de Nava por Fuentes de Nava á terminar en Villarramiel.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 19 de Febrero de 1883.=José de Posada Herrera, Presidente. = Antonio del Moral, Diputado Secretario.=Pedro Pagán, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Daimiel á Villacarrillo.

La Comision nombrada para emitir dictámen acerca de la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de segundo órden que partiendo de Daimiel termine en Villacarrillo, ha examinado detenidamente este asunto, y considerando la falta de vías de comunicacion en la provincia de Ciudad-Real, y la necesidad de facilitar el trasporte de sus productos, tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, entre las de segundo órden, una que partiendo de Daimiel y pasando por Valdepeñas, Torrenueva, Castellar de Santiago, Aldeaquemada y Navas de San Antonio, en la provincia de Ciudad-Real, bifurque en este punto con otras de la provincia de Jaen, terminando en Villarrobledo.

Palacio del Congreso 19 de Febrero de 1883.=Federico de Soria Santa Cruz, presidente.=Federico Ochando.=Ricardo García Trapero.=Isidro Boixader.=Segismundo Moret.=El Marqués de Perijaá.=Emilio Nieto, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision, relativo á la proposicion de ley sobre inclusion en el plan general de carreteras de una de la Gineta á la Graja de Iniesta.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para emitir dictámen acerca de la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden que partiendo de la estacion del ferro-carril en La Gineta termine en la Graja de Iniesta, ha examinado detenidamente este asunto, y oidas las explicaciones de los autores de la proposicion, y reconociendo la conveniencia de la construccion de dicha carretera, la Comision tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se considera aumentado el plan general de carreteras del Estado con una de tercer órden que se titulará «de la estacion de La Gineta á la Graja de Iniesta,» pasando por Tarazona, Villagarcía é Iniesta.

Art. 2.° El Ministro de Fomento dictará las disposiciones oportunas para el cumplimiento de la presente ley.

Palacio del Congreso 19 de Febrero de 1883.=Manuel Cassola, presidente.=Gumersindo Redondo.=Alberto Bosch.=El Marqués de Perijaá.=Antonio del Moral.=Federico Ochando, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, remitido por el Senado, sobre el Estado Mayor general del ejército

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

El Senado, tomando en consideracion lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° El Estado Mayor general del ejército lo constituyen las clases siguientes: capitanes generales, tenientes generales, mariscales de campo y brigadieres.

Art. 2.° El cuadro del Estado Mayor general del ejército se dividirá en dos secciones, que se denominarán: la primera de «actividad,» y la segunda de «reserva.»

La primera seccion comprenderá todos los oficiales generales, bien se hallen colocados ó de cuartel, que no han cumplido la edad que para ser baja en ella se fija en esta ley.

La segunda seccion se compondrá de todos los oficiales generales que reunan las condiciones de edad que se prefijan en el art. 4.°; de los que por heridas recibidas en campaña, ú otras causas, se encuentren inutilizados para el servicio activo, y de aquellos que por motivos justificados hayan solicitado y obtenido del Gobierno su ingreso en la escala de reserva.

Los capitanes generales, por su alta dignidad, figurarán en la primera seccion, cualquiera que sea su edad, y se considerarán siempre como empleados.

Art. 3.° El número máximo de generales de la primera seccion para todas las atenciones del servicio en tiempo de paz se fija en

4	capitanes generales.
40	tenientes generales.
60	mariscales de campo.
160	brigadieres.
264	

Las personas de la Familia Real y los oficiales generales que lo sean á la vez de ejércitos extranjeros, no se comprenden en el número citado.

Art. 4.° La edad reglamentaria para el pase de los oficiales generales á la segunda seccion ó escala de reserva, será de 72 años para los tenientes generales, 68 para los mariscales de campo y 66 los brigadieres.

Art. 5.° Los generales de la seccion de reserva tendrán como recompensa á sus dilatados servicios los sueldos siguientes:

Tenientes generales...	12.500 pesetas anuales.
Mariscales de campo..	10.000
Brigadieres	8.000

Los oficiales generales que con arreglo á las disposiciones vigentes disfruten en situacion de cuartel mayor sueldo que el que señala á su empleo en la reserva, lo conservarán al pasar á esta situacion.

A los oficiales generales que sin tener la edad reglamentaria soliciten y obtengan el pase á la situacion de reserva, se les asignarán los sueldos que respectivamente les correspondan segun las prescripciones de la ley vigente de retiros para los jefes y oficiales del ejército y con arreglo á la de presupuesto de 26 de Mayo de 1835, no debiendo exceder en ningun caso el

sueldo de éstos de los que están asignados á sus respectivas clases en la escala de reserva.

Art. 6.° Los oficiales generales de la segunda seccion conservarán los mismos honores, consideraciones y uniforme que corresponde á los generales de la primera seccion.

La situacion de reserva no priva á los oficiales generales de sus derechos á la cruz de San Hermenegildo y á la de San Fernando con la pension consiguiente, cuando por su antigüedad pueda corresponderles, del mismo modo y en igual forma que si hubieran continuado figurando en la primera seccion.

Art. 7.° Todos los mandos y destinos que correspondan á los oficiales generales serán conferidos á los de la primera seccion ó de actividad.

El Gobierno podrá, sin embargo, utilizar á los oficiales generales de la reserva que se hallen en aptitud de prestar servicio, en los mandos ó destinos siguientes:

Consejo de Estado.
Consejo Supremo de Guerra y Marina.
Junta superior consultiva de Guerra.
Cuartel de inválidos.

El número de oficiales generales de la reserva que obtengan destino en cualquiera de estos centros, no podrá exceder en ningun caso de la mitad de los asignados por plantilla á cada una de dichas dependencias.

Art. 8.° Todo oficial general que cumpla la edad reglamentaria para pasar á la reserva cesará inmediatamente en su destino y no podrá volver á ser colocado hasta que hayan trascurrido cuatro meses por lo ménos desde que tuvo lugar su ingreso en la escala de reserva.

Art. 9.° Los oficiales generales que hayan ingresado en la segunda seccion por voluntad propia, solo podrán volver al servicio activo en casos muy especiales de guerra ya declarada.

Art. 10. En tiempo de paz, y cuando el número de oficiales generales de la primera seccion sea igual al que determina el art. 3.°, no podrá conferirse ascenso alguno en el Estado Mayor general sin vacante ocurrida precisamente en dicha primera seccion.

Cuando el número de generales de la primera seccion exceda del que se fija en esta ley, no se considerarán vacantes las producidas por pase á la reserva; pero se tendrán en cuenta los que fallezcan hallándose en dichas situaciones, para el cómputo de vacantes.

Art. 11. Mientras el cuadro de la primera seccion sea mayor del designado en el art. 3.°, se proveerán las vacantes en la forma siguiente:

Una de cada tres cuando el excedente sea mayor de la mitad de la cifra que para cada clase se fija en el art. 3.°, y una de cada dos siempre que el excedente sea menor de la mitad de dicha cifra.

Art. 12. Los ascensos en el Estado Mayor general se sujetarán á las reglas que establezca la ley de ascensos del ejército, en el concepto de que á las vacantes de capitan general podrán optar indistintamente los tenientes generales de la primera y segunda seccion, siempre que reunan las condiciones que en aquella ley se fijen.

Tambien podrá concederse á los mariscales de campo y brigadieres de reserva que en esta situacion contraigan méritos de guerra que les hagan acreedores á él; pero este ascenso, caso de obtenerlo, no les dará derecho á pasar á la escala activa.

Art. 13. Los ascensos reglamentarios á oficiales generales en los cuerpos de Estado Mayor del ejército, Artillería é Ingenieros, para cubrir vacantes de plantilla de los mismos cuerpos, no afectarán en ningun caso al cómputo de bajas que para los ascensos en todo el Estado Mayor general establece el art. 11.

DISPOSICION TRANSITORIA.

Quedan comprendidos en las disposiciones de la presente ley los oficiales generales que han pasado al cuadro de la reserva en virtud del Real decreto de 7 de Mayo de 1879.

Y el Senado lo pasa al Congreso de los Diputados, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Senado 17 de Febrero de 1883.=El Marqués de la Habana, Presidente.=Sebastian de la Fuente Alcázar, Senador Secretario.=El Conde de Villardompardo, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, comprendiendo en el plan general de carreteras una de tercer órden que partiendo de Villar de Domingo García, termine en el ferro-carril directo de Madrid á Barcelona.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Desde esta fecha se comprenderán en el plan general de carreteras del Estado, en la clase de tercer órden, una que partiendo del pueblo de Villar de Domingo García, en la provincia de Cuenca, y enlazando la de Guadalajara á Albaladejito, pase por los pueblos de Torralba, Albalate de las Nogueras, La Frontera, Cañamares, puente de Vadillos próximo á los Baños de Solan de Cabras, y vaya á terminar en el punto más conveniente para unirse con el ferro-carril directo de Madrid á Barcelona.

Y el Congreso de los Diputados lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Congreso 14 de Febrero de 1883.=Señor.=José de Posada Herrera, Presidente.=Antonio del Moral, Diputado Secretario.=Ecequiel Ordoñez, Diputado Secretario.=Julio Apezteguía, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSE DE POSADA HERRERA.

SESION DEL MARTES 20 DE FEBRERO DE 1883.

SUMARIO. Abrese á las dos y media.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=El Congreso queda enterado de no poder asistir á la sesion, por hallarse enfermo, el Sr. Conde de Toreno.=Se recibe con aprecio un ejemplar de la obra titulada «Régimen parlamentario de España en el siglo XIX.»=Dáse cuenta de haberse constituido la Comision encargada de informar la proposicion de ley incluyendo en el plan de carreteras una de Villanueva de los Infantes á Manzanares.=Se da lectura de una proposicion de ley sobre pension á Doña Eloisa Ducassi.=Apoyada por el Sr. Alvarez Mariño, se toma en consideracion y pasa á las Secciones.=Asimismo se da lectura de otra proposicion de ley sobre ensanche de la capital de Puerto-Rico.=Discurso, en apoyo, del Sr. Alcalá del Olmo.=Del Sr. Ministro de la Guerra.=Rectifica el señor Alcalá del Olmo.=Se toma en consideracion y pasa á las Secciones.=Igual resolucion recae sobre las tres siguientes proposiciones de ley: primera, apoyada por el Sr. Fabra y Floreta, incluyendo en el plan de carreteras una desde la estacion de Ruidellots de la Selva á La Bisbal; segunda, apoyada por el Sr. Boixader, modificando la division de los distritos para las elecciones de diputados provinciales de la provincia de Lérida; y tercera, apoyada por el Sr. Arredondo, incluyendo en el plan de carreteras una de tercer órden desde las Ventas de Ciria á Aranda de Moncayo.=Pasa á la Comision correspondiente, y queda sobre la mesa, una exposicion de los ganaderos y agricultores de toda España, haciendo observaciones sobre el proyecto de ley de importacion de primeras materias.=Pregunta del Sr. Alvarez Mariño acerca del motivo por el que no se da el retiro forzoso á dos tenientes coroneles de la Guardia civil que han cumplido la edad de 60 años.=Contestacion del Sr. Ministro de la Guerra.=Rectifica el Sr. Alvarez Mariño.=El Sr. Batanero (D. Antonio) pregunta al Gobierno si se propone hacer cumplir á la empresa del ferro-carril del Oeste de la isla de Cuba las condiciones que se ha impuesto.=Contestacion del Sr. Ministro de Ultramar.=Rectifica el Sr. Batanero.=El Sr. Allende Salazar pide que por un criterio fijo se resuelvan las cuestiones sobre exencion del servicio militar en las Provincias Vascongadas, de conformidad con la ley de 21 de Agosto de 1876.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=El Sr. Bushell pregunta si el Gobierno tiene noticia de los acontecimientos ocurridos en Alicante, donde por la predicacion de algunos sermones se produjeron varios escándalos.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectifica el Sr. Bushell.=Pasa á la Comision de peticiones una exposicion del Ayuntamiento de Cordobilla, provincia de Palencia, negando el hecho de haber cometido un atropello contra un vecino de aquella poblacion.=A la Comision correspondiente pasa otra exposicion de la Asociacion general de agricultores de España, pidiendo se modifique el art. 1.° sobre importacion de primeras materias.=El Sr. Baselga ruega al Sr. Ministro de la Guerra se sirva remitir al Congreso el expediente sobre sustitucion del servicio

militar en Navarra.=Se acuerda comunicar este ruego al Sr. Ministro de la Guerra.=Dáse cuenta de una proposicion de ley incluyendo en el plan de carreteras una desde la Vega de Mondéjar á Alcalá de Henares.=Apoyada por el Sr. Puerta, se toma en consideracion y pasa á las Secciones.=Idéntica resolucion recae sobre otra proposicion de ley, apoyada por el mismo Sr. Puerta, pidiendo que el pueblo de Almoguera sea cabeza de una seccion en el distrito electoral de Pastrana.=El Sr. Gonzalez Fiori pregunta al Sr. Ministro de la Gobernacion si está dispuesto á hacer que se retire la denuncia formulada contra un periódico de Almería que publicó un artículo que vió la luz pública en otro periódico de Madrid sin que llamara la atencion del fiscal de imprenta.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectifica el Sr. Gonzalez Fiori.=Dáse lectura de una proposicion de ley incluyendo en el plan de carreteras una desde Calzada de Calatrava á Almuradiel.=Apoyada por el Sr. Soria Santa Cruz, se toma en consideracion y pasa á las Secciones.=El Sr. Moreno Perez presenta varias exposiciones de distintos pueblos de los partidos judiciales de Navalcarnero y San Martin de Valdeiglesias, en queja del punto donde se ha fijado la Audiencia de lo criminal, y pregunta al Sr. Ministro de Gracia y Justicia si está dispuesto á modificar la ley adicional fijando la capitalidad de estas Audiencias.=Se acuerda poner en conocimiento del señor Ministro la pregunta del Sr. Moreno Perez.=ORDEN DEL DIA: discusion del dictámen de Comision incluyendo en el plan de carreteras una desde Daimiel á Villacarrillo.=Se lee y aprueba sin debate, pasando á la Comision de correccion de estilo.=Tambien se aprueba sin discusion, y pasa á la citada Comision, el dictámen incluyendo en el plan de carreteras una desde La Gineta á La Graja de Iniesta.=Se da lectura de la sentencia del Tribunal de Actas graves declarando válida la eleccion del distrito de Amurrio, provincia de Alava, y admision del Sr. Urquijo.=En su virtud, es proclamado Diputado el referido señor Urquijo.=El Sr. Presidente, accediendo á los deseos manifestados por varios Sres. Diputados, y tambien por el Sr. Ministro de Hacienda, suspende la discusion del dictámen sobre importacion de primeras materias.=El Sr. Martos hace constar que la Comision se hallaba dispuesta á sostener su dictámen.=Se leen cuatro enmiendas del Sr. Maciá Bonaplata al dictámen sobre importacion de primeras materias, y pasan á la Comision.=Dáse por terminado el debate pendiente acerca de la interpelacion del Sr. Bosch y Fustegueras, por no haber ningun Sr. Diputado que pida la palabra.=Se lee y acuerda imprimir el dictámen de Comision sobre reforma de varios artículos del Reglamento, relativos al juramento.=Igualmente se acuerda imprimir el dictámen de la Comision mixta encargada de conciliar las opiniones de los dos Cuerpos Colegisladores sobre el proyecto de ley orgánica de las carreras diplomática, consular y de intérpretes.=Orden del dia para mañana: continuacion del debate pendiente sobre el proyecto de Código de comercio; dictámen acerca de la proposicion de ley sobre importacion de primeras materias; sobre la reforma del Reglamento; dictámen de la Comision mixta acerca de las carreras diplomática, consular y de intérpretes, y reunion de Secciones.=Se levanta la sesion á las cuatro.

Se abrió á las dos y media, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que el Sr. Conde de Toreno no podia asistir á las sesiones por hallarse enfermo.

Se recibió con aprecio, acordando pasara al Archivo, un ejemplar de las dos primeras partes de la obra titulada *Régimen parlamentario de España en el siglo XIX*, remitido por su autor D. Manuel Calvo Márcos.

El Congreso quedó enterado de que la Comision que entiende en la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado la de Villanueva de los Infantes á Manzanares habia elegido presidente al Sr. Ochando y secretario al Sr. Nieto (D. Emilio).

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Alvarez Mariño sobre pension á Doña Eloisa Ducassi (*Véase el* Apéndice décimo *al* Diario *núm.* 38, *sesion del* 8 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alvarez Mariño tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **ALVAREZ MARIÑO**: Pocas palabras me bastarán para convencer á la Cámara de que debe tomar en consideracion la proposicion que he tenido la honra de presentar.

El Congreso de Diputados en 24 de Abril de 1863 votó la modesta pension de 1.000 pesetas á favor de la viuda de D. José Castells, comandante que fué del presidio de Toledo en el año de 1854. El proyecto de ley no llegó á discutirse en el Senado; este proyecto fué reproducido varias veces en las Córtes Constituyentes de 1869, y en otras posteriores, sin que haya alcanzado la fortuna de ser aprobado definitivamente.

A este propósito, me cumple llamar la atencion de la Mesa sobre un hecho anómalo hasta cierto punto, que está ocurriendo con la Comision de gracias ó pensiones.

La Comision de gracias ó pensiones que es la única que por el Reglamento tiene unos trámites fijos que le imponen la obligacion de presentar los dictámenes despues de haber tomado los informes que en el mismo Reglamento se prescriben, no presenta ninguno, digo mal, desgraciadamente presenta estos dictámenes cuando se trata de personas que tienen alguna influencia en la política, ó cuando los causantes han disfrutado de ciertas posiciones; pero cuando se trata de pobres infelices, como sucede respecto de la pension á Doña Angela Iglesias, cuyo proyecto tuve la honra de presentar en otras legislaturas, cuya señora perdió la vista asistiendo á los soldados durante toda la guerra

civil como Hermana de la Caridad, y como acontece en este momento con Doña Eloisa Ducassi, entonces no presenta dictámen.

Yo llamo la atencion de la Mesa y de la Comision sobre este hecho; y en cuanto á esta proposicion, yo ruego al Congreso se sirva tomarla en consideracion, pues se trata de la viuda del Sr. Castells, que nombrado para otro destino no quiso abandonar el presidio de Toledo, de donde era comandante, por haberse presentado el cólera, siendo víctima de su celo en favor del servicio público.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Moral): La proposicion de ley pasará á la Comision de gracias ó pensiones.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de otra proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Alcalá del Olmo sobre ensanche de la capital de Puerto-Rico (*Véase el* Apéndice décimosexto *al* Diario *núm.* 43, *sesion del* 14 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alcalá del Olmo tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **ALCALÁ DEL OLMO**: Señores Diputados, la proposicion de ley que he tenido la honra de presentar, y que me levanto á apoyar en breves frases en este momento, viene á satisfacer una necesidad imperiosa para la ciudad de San Juan Bautista de Puerto-Rico, que tengo la honra de representar.

Hacinada la poblacion en un perímetro reducidísimo, y estrechada por las murallas que la cercan, se trata, Sres. Diputados, de promover el ensanche por el único punto en que esto puede verificarse, y no solamente se tienen en cuenta las necesidades de la salud pública y hasta de la moral, que eso exige, sino que se considera muy mucho la necesidad de atender á la defensa de la plaza, á cuyo fin, todas las cantidades que produzca la enajenacion de los solares para el Tesoro serán destinadas al crédito permanente para la satisfaccion de esta necesidad.

Si los Sres. Diputados se fijan en esta proposicion, en su preámbulo encontrarán cumplidamente razonado el propósito que me anima; en cuyo concepto, y no creyendo que hay dificultad alguna en aceptar esta proposicion tomándola en consideracion, yo ruego al Congreso que así lo haga.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Martinez de Campos): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Guerra tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Martinez de Campos): La proposicion que ha presentado el Sr. Alcalá del Olmo, no la he estudiado lo bastante, porque tratándose del ensanche de la capital de Puerto-Rico, única plaza fuerte que hay en aquella isla, es necesario estudiar muy detenidamente esa cuestion bajo el punto de vista de la defensa, porque podria tal vez ofrecer graves dificultades el que se aceptara esa proposicion de ley. Sin embargo, como quiera que es una cosa que puede dar tambien mucha importancia para la isla de Puerto-Rico, el Gobierno no tiene inconveniente en que se tome en consideracion y se estudie, y se remita desde el Ministerio de la Guerra el expediente que hay en aquel Centro sobre este punto.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alcalá del Olmo tiene la palabra.

El Sr. **ALCALÁ DEL OLMO**: Para dar las gracias al Sr. Ministro de la Guerra porque, á pesar de sus observaciones, se ha servido aceptar mi proposicion.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Moral): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de otra proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Fabra y Floreta incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden de la estacion de Ruidellots de la Selva á La Bisbal (*Véase el* Apéndice noveno al Diario *núm.* 38, *sesion del* 8 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Fabra y Floreta tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **FABRA Y FLORETA**: Señores Diputados, hay una comarca en la provincia que tengo la honra de representar, que es la honra de la Patria, pues que tiene una industria especial, cual es la industria corchera.

Ya saben los Sres. Diputados que es muy considerada en el país y fuera del país por las grandes exportaciones que se hacen de dicho artículo; en términos que es posible que este año se hayan exportado por valor de más de 25 millones de pesetas.

En su consecuencia, comprenderán los Sres. Diputados la necesidad de que un distrito tan especial y de tanta importancia disfrute de algunas carreteras de que hoy carece, y sobre todo, lo ponga en relacion directa con el puerto de Barcelona, que es lo más importante.

Creo que estas observaciones son bastantes para acreditar la importancia del proyecto de ley presentado, y suplico al Congreso tenga la bondad de tomarlo en consideracion.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Moral): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de otra proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Boixader modificando la division de los distritos para las elecciones de diputados provinciales en la provincia de Lérida (*Véase el* Apéndice décimooctavo *al* Diario *núm.* 43, *sesion del* 14 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Boixader tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **BOIXADER**: Señores Diputados, la proposicion de ley que acaba de leerse, y que he tenido la honra de suscribir, tiene por objeto, como ha podido observar la Cámara, modificar la division actual de distritos electorales para diputados provinciales en la provincia de Lérida, en la parte que se refiere á los dis-

tritos de Tremp y Sort, toda vez que yo entiendo, y así espero demostrarlo al Congreso, que la formacion de esos dos distritos no responde á la conveniencia y necesidades de los pueblos que los constituyen, ni está tampoco ajustada á los preceptos de la ley.

Que no responde á la conveniencia y necesidades de los pueblos, lo demuestra, en primer término, el gran número de cartas que he recibido de diferentes Ayuntamientos y vecinos del partido de Seo de Urgel, recomendando y encareciendo la necesidad de la modificacion. Lo prueba, asimismo, el acuerdo que la Diputacion provincial de Lérida tomó en virtud del art. 31 de la ley, acuerdo que está en un todo conforme con lo que en la proposicion se pide; acuerdo sobre el cual, despues de haberse insertado en el *Boletin oficial*, en virtud del art. 32 de la citada ley, no recibió el gobernador civil de la provincia reclamacion ni observacion alguna de los Ayuntamientos y vecinos de los pueblos interesados; acuerdo, por último, tanto más digno de tenerse en cuenta, cuanto que fué tomado casi por unanimidad, pues tan solo un indivíduo de aquella corporacion se apartó del criterio y parecer de los demás. Tambien lo ha venido á probar, en último término, la experiencia de lo sucedido en las últimas elecciones, porque debido en parte á la carencia absoluta de medios de comunicacion, y debido tambien á las grandes distancias á que se encuentran muchos pueblos del partido de Seo de Urgel, ello es lo cierto que á pesar de haber tomado todas las precauciones necesarias, no fué posible que llegaran á tiempo para el acto del escrutinio 12 actas de otros tantos pueblos de aquel partido judicial.

Creo haber demostrado plenamente la primera parte de mi aserto, y paso á ocupárme de la segunda; es, á saber: la formacion de los dos distritos á que antes me he referido, no está ajustada á los preceptos de la ley.

En efecto, Sres. Diputados, el art. 8.° de la ley orgánica provincial, previene que al formarse las agrupaciones de los dos partidos, éstos deben ser precisamente colindantes. Ahora bien; yo entiendo que no existiendo razones ni motivos que aconsejen lo contrario, deben agruparse los partidos que sean más colindantes; y como quiera que no ocurre esto ni mucho ménos con las actuales agrupaciones ó distritos de Tremp y Sort, de ahí el que, en mi sentir, no estén estas agrupaciones ajustadas al precepto legal.

Pero hay más: segun el art. 9.° de la citada ley, debe procurarse la mayor legalidad posible en el número de habitantes que compongan cada agrupacion ó distrito, siempre y cuando no se desatienda lo preceptuado en el artículo anterior. Pues bien; segun el nuevo Nomenclátor publicado por el Instituto geográfico y estadístico en el año 1875, resulta lo siguiente:

AGRUPACION ACTUAL.

		HABITANTES.	TOTAL de habitantes en el distrito.
Distrito de Tremp	Tremp	31.578	62.981
	Seo de Urgel	31.403	
Idem de Sort	Sort	22.376	33.648
	Viella	11.272	
Diferencia en favor del distrito de Tremp			29.333

MODIFICACION QUE SE PROPONE.

		HABITANTES.	TOTAL de habitantes en el distrito.
Distrito de Seo de Urgel	Seo de Urgel	31.403	53.779
	Sort	22.376	
Idem de Tremp	Tremp	31.578	42.850
	Viella	11.373	
Diferencia en favor del distrito de Seo de Urgel			10.929

Es, pues, de todo punto evidente que la modificacion que se propone, sin desatender el que sean colindantes los partidos que se agrupan (por el contrario, lo resultan mucho más), es la que se ajusta estrictamente á lo preceptuado en el referido art. 9.° de la ley.

Aquí daria por terminado mi cometido; pero antes me importa hacer una aclaracion, y es, que bajo ningun concepto y en manera alguna he pretendido ni pretendo dirigir ni haber dirigido cargo ni censura de ninguna especie al Sr. Ministro que autorizó la formacion de los dos distritos de que me he ocupado, ni á otra persona alguna. Creo firmemente que fué un error involuntario, fácil de explicar, y para subsanar este error es por lo que he presentado la proposicion que he tenido la honra de apoyar, y la cual ruego al Congreso que en vista de las consideraciones expuestas se sirva tomarla en consideracion.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Moral): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de otra proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Arredondo incluyendo en el plan general de carreteras del Estado la de las Ventas de Ciria á Aranda de Moncayo (*Véase el* Apéndice duodécimo *al* Diario *núm.* 43, *sesion del* 14 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Arredondo tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **ARREDONDO**: La carretera á que hace referencia la proposicion que acaba de leerse, tiene una extension de 15 kilómetros, y por objeto poner en comunicacion la provincia de Zaragoza con la de Soria, empalmando con otra carretera provincial.

Varios pueblos importantes y ricos de la ribera del rio Aranda sostienen relaciones comerciales con dichos pueblos de la provincia de Soria, y necesitan una via que los ponga en comunicacion para exportar sus vinos y para facilitar sus transacciones, y por esta razon me atrevo á suplicar al Congreso se sirva tomarla en consideracion.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Moral): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Nieto tiene la palabra.

El Sr. **NIETO** (D. Emilio): Habiendo de comenzar hoy la discusion del proyecto de ley relativo á la introduccion de varios productos á los que se da el nombre de primeras materias, tengo la honra de presentar á la Cámara una exposicion de agricultores y ganaderos de todas las provincias de España, suscrita por más de 10.000 firmas, en la que se pide á la Cámara que se sirva suprimir de la lista: primero, la lana comun, gravada en el novísimo arancel con el derecho fiscal, y gravar las demás clases con el derecho de balanza de 13 pesetas los 100 kilógramos; segundo, gravarlas, sin distincion de divisiones específicas, con un derecho de balanza de 14 pesetas los 100 kilógramos.

Ruego á la Presidencia que se sirva poner en noticia de la Comision correspondiente este documento, y disponer quede sobre la mesa á disposicion de los señores Diputados que quieran enterarse de que por este procedimiento, tal como está redactado el proyecto, si no se modifica, vendrá en seguida la ruina de la ganadería española, y al mismo tiempo se daria lugar á la mayor injusticia, porque á la vez que se deja completamente abandonada á los últimos extremos del libre cambio la industria pecuaria, con solo alguna ventaja de la industria manufacturera, se encontrará ésta defendida con grandes derechos arancelarios.

El Sr. **SECRETARIO** (Moral): Pasará la exposicion á la Comision correspondiente, y despues quedará sobre la mesa para que la examinen los Sres. Diputados.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alvarez Mariño tiene la palabra.

El Sr. **ALVAREZ MARIÑO**: He pedido la palabra para dirigir una pregunta al Sr. Ministro de la Guerra.

Los Diputados de esta minoría hemos recibido varias quejas de algunos jefes de la Guardia civil, porque hay dos tenientes coroneles que han cumplido la edad de los 60 años en Octubre y Noviembre últimos sucesivamente y no se les ha concedido el retiro forzoso que previene la ley y el reglamento, y yo desearia que el Sr. Ministro de la Guerra diese explicaciones sobre este asunto, para tranquilidad sobre todo de los comandantes que están en los números primeros de la escala, y que se encuentran perjudicados con no aplicarse aquella disposicion.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Martinez de Campos): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Guerra tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Martinez de Campos): Hace dos años estaba prevenido que no se hicieran sorteos en la Guardia civil. Ocurrieron dos vacantes en la isla de Cuba, de coroneles, y no pudiéndose proceder al sorteo, se preguntó quién queria ir voluntariamente, y dos tenientes coroneles solicitaron el pase á aquellas islas en el empleo inmediato. Así se verificó, y en el acto se previno que se volvieran á hacer los sorteos para todos los casos que ocurrieran en lo sucesivo; es decir, se varió la legislacion que entonces existia. Estos dos tenientes coroneles fueron á la isla de Cuba, y próximos á cumplir la edad, un jefe de cuerpo que se creyó perjudicado si no se les daba el retiro forzoso, hizo la correspondiente reclamacion. Aunque el derecho estaba completamente claro, el Ministro de la Guerra, no queriendo resolver solamente segun su opinion, acudió al Consejo Supremo y despues al Consejo de Estado, y estos dos Cuerpos informaron que puesto que estos dos tenientes coroneles estaban ejerciendo el empleo de coroneles en la isla de Cuba, no debia dárseles el retiro como tenientes coroneles, sino como coroneles, á medida de lo que se hace en los demás cuerpos en donde los jefes y oficiales van con ascensos á aquellas islas, que mientras sirven aquellos empleos en dicho territorio están en la escala de edad correspondiente á esos empleos. Y esto es tan claro, que si esos tenientes coroneles volvieran á la Península, en el mismo dia que volviesen se les daria el retiro; pero en los seis años que pueden continuar en la isla de Cuba, no les corresponde el retiro por edad, sino con arreglo al cargo que desempeñan.

No sé si en la *Gaceta* se habrá publicado esta Real órden; y si no ha sucedido esto, se publicará en estos dias, á medida que vaya dando salida á todo el material que dicho periódico tiene que publicar.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alvarez Mariño tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **ALVAREZ MARIÑO**: Acepto con gusto el ofrecimiento que hace el Sr. Ministro de la Guerra, de que dentro de pocos dias publicará la Real órden en la *Gaceta*, porque precisamente yo me proponia pedirle ese documento.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Batanero tiene la palabra.

El Sr. **BATANERO** (D. Antonio): He pedido la palabra para dirigir una pregunta al Sr. Ministro de Ultramar, á consecuencia del estudio ligero que he hecho del expediente sobre la última próroga concedida al ferro carril del Oeste en la isla de Cuba y en la provincia del Pinar del Rio. Desde luego digo á S. S. que no extraño la Real órden, dictada en evitacion de mayores dilaciones; pero por lo que del expediente resulta, me temo, y creo que S. S. abrigará el mismo temor, que trascurridos los dos años concedidos, las cosas estarán en el mismo estado que hoy, y la provincia de Pinar del Rio, una de las más importantes de la isla de Cuba, y la que produce mayor cantidad de tabaco de precio, continuará, por efecto de la carencia de recursos suficientes en que desde el principio se ha hallado esa empresa, sin vías de comunicacion para el fomento, desarrollo y comercio de su privilegiada riqueza.

La concesion de este ferro-carril data del año 1858 y fué por cinco años. Afortunadamente entonces no habia guerra en la isla de Cuba, se disfrutaba en ella de paz, de tranquilidad y de una envidiable prosperidad en todo, lo que no impidió que trascurrieran los cinco años y que la empresa no concluyera, como habia prometido, tan importante vía de comunicacion, que no tiene grandes obras de arte ni trabajos extraordinarios que realizar, sino que, por el contrario, era de lo más sencillo en su género. Pidió una próroga de cuatro años, y al terminarla, otra de otros cuatro años, que tambien le fueron concedidas sin justificacion de ninguna causa de fuerza mayor como la ley previene. Esto era en Enero de 1868, segun recordará perfectamente el Sr. Ministro de Ultramar; pero como desgraciadamente estalló la insurreccion en Octubre de ese mismo año, y á la compañía le conviniera explotar esa gran desgracia y calamidad del país para dilatar indefinidamente los trabajos, supuesto que la insurreccion le habia de impedir que cumpliese con sus compromisos, obtuvo en Enero de 1869, por una órden de la Regencia del Reino, que se declarase en suspenso la segunda próroga de los cuatro años mientras no variasen las circunstancias anormales en que el país se hallaba.

Pero antes de que esas desgraciadas circunstancias del país variaran, es decir, antes de que la insurreccion tuviese término, solicitó á prevencion una nueva próroga de dos años, que se le concedió en 1877; y concluida que fué la insurreccion, no obstante que se sabia á punto fijo cuándo habia tenido lugar tan feliz acontecimiento por la fecha en que se firmó la capitulacion del Zanjon, le convino á la compañía dudar esto y solicitar que se resolviesen sus dudas, como se resolvieron en efecto por una Real órden que vino á establecer que la última próroga suspendida de los cuatro años y la otra de dos terminaban el 31 de Agosto del año último. Pero la compañía, que por lo visto no tiene recursos ni quien se los proporcione, y que está demandada además en varios pleitos ejecutivos, solicitó con anticipacion una nueva próroga, explotando todavía las pasadas circunstancias de la guerra, y á pesar de una Real órden en que se dijo al gobernador general que tuviera presente que la última próroga iba á concluir en 31 de Agosto, y que en su redaccion indicaba bastante que no eran posibles más plazos, el gobernador general, á pesar de esto, estimó procedente conceder por sí y ante sí esa nueva próroga de dos años, que es la quinta, sin facultades para ello, sobre lo que ni es posible la duda, y separándose de los dictámenes de la Inspeccion de obras públicas y de la del mismo ferro-carril, que sin alegar más causas que la carencia de recursos y la equidad, entendieron que en caso de concederse la próroga debia ser como final, de una manera irrevocable.

El gobernador general concedió en efecto la próroga, pero por causas más favorables que las que á la misma empresa se le habian ocurrido, ideadas por el Consejo de administracion, y sin el carácter de definitiva, por si acaso ocurria algo imprevisto que fuera digno de tenerse en cuenta. Y á todo esto no faltan más que 32 kilómetros de las comarcas más productivas de la provincia; pero como desde la próroga de 1877 no se han construido más que 15, temo con sobrado fundamento que durante estos dos años, que empezaron á contarse en 31 de Agosto anterior, no se construyan dichos 32 kilómetros y que la línea se encuentre en el mismo estado que hoy.

El Sr. **PRESIDENTE**: Su señoría ha pedido la palabra para hacer una pregunta, y está haciendo un discurso, y no de cortas dimensiones.

El Sr. **BATANERO** (D. Antonio): Señor Presidente, yo comprendo que abuso de la benevolencia de la Cámara; pero contando con la de S. S., que siempre es grande, me he atrevido á remontarme á estos antecedentes, porque ciertas preguntas sobre cuestiones facultativas, como las de ferro-carriles, acaso no las comprenderia bien el Congreso si no se expusieran todos los hechos del asunto. Sin embargo, voy á concluir, Sr. Presidente.

El anterior Ministro de Ultramar, Sr. Leon y Castillo, por Real órden de 15 de Diciembre último concedió esa próroga; pero de acuerdo con el Consejo de Estado en sus Secciones de Ultramar y Fomento, la concedió con las precisas condiciones siguientes: primera, que en cada uno de los dos años ha de justificar la compañía que ha empleado la mitad del presupuesto total de los 32 kilómetros que faltan; en la inteligencia de que si á la conclusion de cada uno de ellos no cumple este requisito, se considerará *ipso facto* caducada la concesion; y segunda, que se tomen las precauciones convenientes por el gobernador general ó por el Ministerio, para que tal condicion se lleve á debido efecto.

No tengo nada que decir, por más que la Real órden no proceda en rigor de ley; pero se me ha informado, como queda dicho, por la Diputacion provincial, que sobre esa empresa pesan muchas ejecuciones, y que por una de ellas se le ha embargado recientemente la línea y todo el material fijo y móvil. Y en este concepto, no extrañará el Sr. Ministro de Ultramar que como representante de la provincia interesada, le pregunte: Primero: toda vez que se ha resuelto que quede caducada *ipso facto* la concesion si en cada uno de esos dos años de la próroga no justifica la compañía que ha invertido la mitad del presupuesto destinado á los 32 kilómetros que faltan, ¿qué precauciones ha tomado ó piensa tomar, para comunicárselas al gobernador general de Cuba, á fin de que si la empresa no cumple, se entienda desde luego, sin necesidad de expediente, caducada la concesion, y se proceda á las tasaciones y subasta? Segundo: si consta en el Ministerio de Ultramar el presupuesto de los 32 kilómetros que faltan; y en el caso de que no conste, si se podrá pedir, para saber á punto fijo si la compañía cumple ó no con la condicion; y tercero: si no cree el Sr. Ministro de Ultramar, en vista de las muchas ejecuciones

que tiene contra sí la empresa, una de las cuales ha dado por resultado el embargo de toda la vía y del material fijo y móvil, y por lo fácil que es que en 31 de Agosto próximo no cumpla, que ha llegado el caso que previene el art. 36 del Real decreto de 10 de Diciembre de 1858, de advertir al gobernador general que tome las precauciones necesarias para que si se interrumpe el servicio, se incaute de la línea y la continúe por cuenta de quien corresponda.

Tales son las preguntas que dirijo al Sr. Ministro de Ultramar, y desde luego, conociendo la justicia y la benevolencia de S. S., me atrevo á esperar que me las contestará satisfactoriamente.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Nuñez de Arce): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Nuñez de Arce): La relacion que el Sr. Batanero ha hecho de las peripecias por que ha pasado el ferro-carril del Oeste en la isla de Cuba, es cierta. Desde el año 1857, en que se concedió la construccion de ese camino, ha pasado por tantas dificultades, nacidas unas de la naturaleza misma del asunto, y otras de las circunstancias que ha atravesado la isla de Cuba, que realmente, á estas fechas, habiéndose comprometido la empresa á construir ese ferro-carril en cuatro años, á estas fechas, repito, no está concluido, aunque es poco el trayecto que falta para su conclusion. Para la última concesion de prórroga, que es á la que principalmente se refiere el señor Batanero, se tuvo presente la opinion y el informe del Consejo de Estado, y además las circunstancias especiales por las que pasan todas esas concesiones de obras públicas; la dificultad, en primer lugar, de que hubiera una empresa que pudiera acometer la terminacion de la obra; y aun suponiendo que se encontrara, el grave riesgo que se corre de que precisamente con todos los trámites de la nueva subasta, en el caso de que se hubiera dado por caducada la concesion, se tardaba más en la conclusion de las obras que lo que habia de tardar la empresa concesionaria; pero teniendo en cuenta los obstáculos que se han encontrado para el cumplimiento de la ley en la construccion del ferro-carril del Oeste, se adoptaron cuantas medidas podian desearse, á fin de garantizar el cumplimiento del compromiso de la nueva sociedad dentro de la nueva prórroga que se la concedia, y se la obliga, de acuerdo con el Consejo de Estado, á que en cada uno de los dos años de la prórroga emplee la mitad del capital presupuesto en las obras, y en el caso de no cumplir con este requisito, se declara terminantemente, en la misma concesion de las obras, la caducidad de la empresa. La primera parte de la prórroga no termina hasta el 31 de Agosto, y yo puedo asegurar al Sr. Batanero que el Gobierno está dispuesto á hacer cumplir todas las obligaciones que se le han impuesto en la concesion de las obras á la empresa concesionaria, y en el caso de que no cumpliera con ellas, puede estar seguro S. S. de que la concesion será caducada.

El Sr. **BATANERO** (D. Antonio): Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **BATAÑERO** (D. Antonio): Unicamente para dar las más expresivas gracias al Sr. Ministro de Ultramar por la promesa solemne que ha hecho, que creo desde luego que será cumplida y muy bien recibida por los habitantes de aquella hoy desgraciada provincia.

El Sr. **GONZALEZ FIORI**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Allende Salazar.

El Sr. **ALLENDE SALAZAR**: He pedido la palabra para dirigir un ruego al Sr. Ministro de la Gobernacion, suplicándole desde luego no encuentre en mis palabras ninguna censura, ni á los actos del Gobierno, ni tampoco al Consejo de Estado, ni á las demás corporaciones y autoridades que han intervenido en el asunto á que me voy á referir.

Con motivo de la ley de 21 de Julio de 1876, tan perjudicial para las Provincias Vascongadas, se concedieron ciertos beneficios á los liberales vascongados, ó mejor dicho, á aquellos habitantes de las Provincias Vascongadas que con las armas en la mano defendieron la causa nacional durante la última guerra civil. Esta ley, como quiera que constituye un privilegio especialísimo y que habia de desarrollarse en virtud de decretos, de Reales órdenes y de otras disposiciones, ha venido á crear, á mi modo de ver, un estado completamente anormal; porque siendo la jurisprudencia incierta, deficiente, y habiéndose dado casos de injusticia, por lo ménos aparente, por haberse aplicado esta excepcion á personas que reunian ménos condiciones que otras que estaban dentro de la ley, es lo cierto que parece necesario que se dicten algunas disposiciones de carácter general que vengan á hacer que esta cuestion se resuelva con un criterio fijo; y creyendo de mi obligacion, como representante que soy de aquellas provincias, presentar un proyecto de ley acerca de este punto, contando como es natural con el Gobierno, yo quisiera reunir todos los datos posibles acerca de ello, y todas aquellas Reales órdenes, decretos ó disposiciones de cualquier carácter, que hayan venido á sentar jurisprudencia sobre esta materia, y solicito del señor Ministro de la Gobernacion se sirva proporcionarme esos antecedentes.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Procuraré con mucho gusto complacer al Sr. Allende Salazar en el deseo que ha expresado, y como en este deseo parece que vienen á coincidir todas sus observaciones anteriores, por ahora no contesto á esas observaciones, que tiempo habrá de hacerlo en ocasion oportuna.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Bushell tiene la palabra.

El Sr. **BUSHELL**: Habia pedido la palabra para dirigir una pregunta al Sr. Ministro de la Gobernacion haciendo á la vez la misma salvedad que el Sr. Allende Salazar ha tenido á bien hacer al empezar su pregunta.

Solo desearia saber si el Sr. Ministro de la Gobernacion ó el Gobierno tienen noticia de los acontecimientos ocurridos en Alicante, en donde unos sacerdotes, en uso de su perfecto derecho, predicaron las doctrinas católicas, tal como ellos las entendian, desde el púlpito, dentro de las iglesias, y unos cuantos caballeros que no quiero calificar tuvieron á bien presentarse en los templos, cometiendo actos indignos no solo del sitio en que se hallaban, sino indignos de todo sitio donde se hallen reunidas personas que no maltratan á nadie y que están usando de su derecho, dispa-

rando petardos dentro de los templos y moviendo el escándalo consiguiente. El resultado de todo fué que las medidas tomadas por las autoridades no parece que tendieron á entregar los criminales á la accion de los tribunales, sino á exigir ciertas condiciones á los sacerdotes que predicaban y al Obispo que accidentalmente se hallaba allí, por cuya razon este Sr. Obispo y estos sacerdotes tuvieron que abandonar la poblacion y marcharse á Orihuela, donde residen.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Creo que podré satisfacer completamente los deseos de mi amigo el Sr. Bushell, al cual le doy las gracias por las salvedades que ha hecho antes de formular su pregunta.

Lo ocurrido en Alicante, segun mis noticias, se reduce á lo siguiente. Unos misioneros jesuitas llegaron á Alicante para predicar allí una série de sermones. En dos iglesias de aquella poblacion se verificaron, en efecto, estos sermones, y por regla general lo verificaron de noche, como igualmente por la noche se verificó tambien una procesion de niños. Una parte de la prensa local, y no sé qué número de personas, protestaron de una manera que no tengo para qué calificar, de estos actos, con más ó ménos energía, contra la tendencia de estas predicaciones, contra la hora escogida para ello y contra sus manifestaciones. Tengo entendido tambien, y deploro tener que tratar este asunto sin datos más circunstanciales, que los padres jesuitas creyeron conveniente contestar desde el púlpito á las insinuaciones ó ataques que se les habian dirigido por una parte de los periódicos de la localidad, y la sobreexcitacion que en la opinion produjeron estos sucesos fué grande. El gobernador de la provincia tuvo noticia de que en las dos iglesias donde tenian lugar los sermones, que si no recuerdo mal, una se llama de Santa Teresa, se intentaba hacer estallar un petardo durante los sermones, y que se intentaba hacer lo propio en la otra iglesia, que si mi memoria no me es infiel, se llama de San Nicolás; el gobernador, con su presencia y con la presencia de otras personas que le acompañaban, porque es un gobernador celoso y activo y bastante cáuto en sus procedimientos, tuvo la fortuna de que en la iglesia donde se presentó, y efecto de las medidas que adoptó, no estallara el petardo, pero en la otra iglesia estalló. Con este motivo, y con la agitacion que se promovió en la muchedumbre que habia concurrido á la iglesia, surgió una cuestion que no puede llamarse de órden público, pero que parecia serlo, y el gobernador, no atacando el derecho de los padres jesuitas que predicaron en el templo las doctrinas que tuvieron por conveniente, convocó á una reunion al comandante militar de la plaza, al alcalde y no sé si á otras personas caracterizadas. Todas estas personas, procediendo con mucha circunspecion y guardando, por supuesto, á los sacerdotes católicos toda clase de consideraciones, creyeron, sin embargo, que en aquellos momentos la cuestion de órden público era lo primero á que habia que atender, y decidieron solicitar del Obispo de la diócesis que las ceremonias religiosas y sermones que practicaban los padres jesuitas, no se verificaran de noche. Yo no creo que contra esto haya protestado nadie; en todo caso, me parece que la medida estaba bastante exigida por las circunstancias; y segun yo sé, el Obispo, aceptando las indicaciones del gobernador, salió entonces de Alicante con los misioneros jesuitas, sin que se haya formulado á este propósito ninguna queja, y sin que pueda decirse tampoco que en aquella poblacion ha sufrido menoscabo la idea religiosa que profesa la mayoría de sus habitantes; antes por el contrario, despues de terminados estos incidentes, con motivo de no sé qué romería que se celebraba en esta época del año, ha habido una procesion en las afueras de la poblacion, á la cual ha concurrido mucha gente y se ha verificado sin la menor alteracion del órden público. ¿Qué debia hacer el gobernador en este caso? Todo lo que ha hecho. Faltaba únicamente, y esto se ha hecho ya, que si aparecian personas culpables con los hechos relacionados con los petardos ó con otras trasgresiones de la ley, se entregasen á los tribunales; esto ya ha tenido lugar, y las perssnas que aparecian como alborotadores han sido ya entregados á la Audiencia de lo criminal de aquella capital.

Esto es lo que puedo contestar á S. S., y se me figura que con lo que he manifestado dejo satisfechos sus deseos.

El Sr. **BUSHELL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **BUSHELL**: Doy gracias al Sr. Ministro de la Gobernacion por la manera deferente como ha contestado á mi pregunta; y como no puedo entrar en una lata rectificacion para demostrar al Congreso que los datos que S. S. tiene, si bien aparecen exactos en su conjunto, no son completamente exactos en sus detalles, diré solamente que respecto á lo que S. S. ha indicado de la prensa, tendria yo mucho que decir, y no porque yo crea que no tuviera derecho para emitir sus opiniones.

Los artículos publicados por aquella prensa están á disposicion del que quiera leerlos, y en ellos se verá si esa es la mision de la prensa; en la prensa se atacaron las doctrines que sustentan los padres jesuitas, y por consiguiente, no tiene nada de particular que los padres jesuitas, desde el púlpito, defendieran sus doctrinas.

En fin, como tendria que hacer una série de rectificaciones que no puedo reducir á una sola, no digo más, pues esto seria más bien objeto de una interpelacion, la cual yo no hago porque no creo conveniente hacerlo con un Gobierno á cuyo lado me encuentro.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Carvajal tiene la palabra.

El Sr. **CARVAJAL**: Con motivo de unas palabras pronunciadas por nuestro compañero el Sr. D. Saturnino Estéban Collantes y dirigidas al Sr. Ministro de la Gobernacion, los indivíduos que componen el Ayuntamiento de Cordobilla, provincia de Palencia, dirigen al Congreso una exposicion que me han encargado presente á la Cámara, como lo hago con mucho gusto, rogando á la Comision de peticiones tenga la bondad de dirigirla lo antes posible al Sr. Ministro, á fin de que tome las medidas que reclaman los firmantes de este escrito, y que me parecen justas y fundadas.

El Sr. **SECRETARIO** (Moral): Pasará á la Comision de peticiones.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Salcedo tiene la palabra.

El Sr. **SALCEDO**: Para presentar á las Córtes una exposicion que á las mismas eleva la Asociacion general de agricultores de España, constituida en Madrid, á propósito del proyecto de ley que ayer se leyó en esta Cámara, sobre la libre introduccion de primeras materias. En esta exposicion se pide á las Córtes: primero, ó que se suprima la lana de la lista comprendida en el artículo 1.° del citado proyecto de ley, ó en segundo lugar, que se la grave sin distincion de divisiones específicas, con un derecho de 14 pesetas por cada 100 kilógramos.

El Sr. **SECRETARIO** (Moral): Pasará á la Comision que entiende en el asunto.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Baselga tiene la palabra.

El Sr. **BASELGA**: Habia pedido la palabra, señores Diputados, cuando se hallaba en su banco el Sr. Ministro de la Guerra, para dirigirle una pregunta; y como quiera que ahora no está presente, ruego á la Mesa y á sus compañeros tengan la bondad de hacérsela presente. Se refiere á dos Reales órdenes, una de 13 de Mayo y otra de 17 de Junio, referentes á la sustitucion en la provincia de Navarra, á mi juicio contrariando lo terminantemente prevenido en la ley de reemplazos; y como estas Reales órdenes no se han publicado en la *Gaceta*, y acerca de esto dirigí hace dias una pregunta al Sr. Ministro de la Gobernacion, ruego al de la Guerra que traiga íntegro el expediente á las Córtes á la mayor brevedad, puesto que se está haciendo la entrega de quintos en todas las provincias de España, y podria dar lugar á reclamaciones de todas ellas el privilegio concedido á la provincia de Navarra.

El Sr. **SECRETARIO** (Moral): Se pondrán en conocimiento del Sr. Ministro de la Guerra los deseos del Sr. Baselga.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Puerta incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una desde la Vega de Mondéjar á Alcalá de Henares, y otra de Alhóndiga á Pastrana (*Véase el* Apéndice noveno *al* Diario *núm.* 43, *sesion del* 14 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Puerta tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **PUERTA**: Es costumbre decir muy pocas palabras en apoyo de las proposiciones, y eso haré yo respecto de la que he tenido la honra de presentar. Se trata de una carretera que pondrá en comunicacion la ciudad de Alcalá de Henares con la comarca conocida con el nombre de la Alcarria, y otra para poner en comunicacion directa el partido de Sacedon con el de Pastrana. Ambas han de contribuir extraordinariamente al desarrollo de la agricultura y facilitar los trasportes. Y no digo más, esperando que el Congreso se sirva tomarla en consideracion.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Moral): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de otra proposicion de ley del Sr. Puerta.»

Leida dicha proposicion de ley, para que el pueblo de Almoguera sea cabeza de una seccion en el distrito electoral de Pastrana (*Véase el* Apéndice octavo *al* Diario *núm.* 43, *sesion de* 14 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Puerta tiene la palabra para apoyar su proposicion.

El Sr. **PUERTA**: Tambien diré muy pocas palabras en apoyo de esta proposicion. No me mueve otro propósito que el de facilitar la emision del voto á los electores de la seccion de Alvares, trasladando la capitalidad al pueblo de Almoguera, porque este pueblo es más importante, tiene mayor número de electores, y su posicion topográfica es más á propósito para que concurran los demás pueblos que componen la seccion. Por estas razones ruego á los Sres. Diputados se sirvan tomar en consideracion esta proposicion.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Moral): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gonzalez Fiori tiene la palabra.

El Sr. **GONZALEZ FIORI**: La he pedido para dirigir una pregunta al Sr. Ministro de la Gobernacion.

Un periódico de oposicion, que ve la luz en esta corte, publicó hace pocos dias un artículo censurando la política de este Gobierno. Ese artículo no fué denunciado; ese artículo no fué llevado ni por el fiscal de imprenta al tribunal de imprenta, ni por el fiscal de la Audiencia, que era el llamado, caso de que se considerara culpable, al Juzgado ordinario. Es más, ha sido reproducido por varios periódicos de provincias, y en ninguna de ellas, como era consiguiente, ha sido objeto del más pequeño tropiezo; pero un periódico de Almería que le reprodujo literalmente, sin hacer por su parte el más ligero comentario, y que le publicó tres dias despues de haber visto la luz ese artículo en el periódico de Madrid, ha sido objeto de denuncia. El director de ese periódico de Almería, como era consiguiente, y en la creencia de que el gobernador ignoraria que el periódico de Almería habia copiado un artículo publicado en un periódico de Madrid, donde habia pasado sin el menor tropiezo, fué á ver á aquel gobernador, y el gobernador no tuvo inconveniente en significarle que desde luego daba órden de que se retirara la denuncia. Así me lo comunicó ese director en telégrama que recibí el domingo; pero hoy, con gran sorpresa mia, me encuentro con otro telégrama de ese mismo director, en que me dice: «El artículo definitivamente denunciado.»

En vista de estos hechos, yo que recuerdo que en casos semejantes durante la dominacion conservadora acostumbrábamos á protestar los individuos de la minoría constitucional, exigiendo de aquel Gobierno que manifestara qué criterio era el que podian seguir los periódicos de provincias, puesto que no parecia regular que fuera denunciado en una provincia lo que no lo habia sido en Madrid; yo que tambien he visto con especial satisfaccion que el Gobierno, en el seno de la Comision que ha de dar dictámen sobre el proyecto de

ley de imprenta, ha admitido reformas, á juicio de los amigos políticos mios, radicales y en sentido liberal, me permito preguntar al Sr. Ministro de la Gobernacion: ¿está dispuesto S. S., partiendo de la base de que los hechos que he tenido el honor de exponer sean ciertos y exactos, está dispuesto S. S. á que se retire la denuncia formulada en Almería contra el periódico que ha publicado ese artículo á los tres dias de haber visto la luz pública en esta corte sin protesta, sin reclamacion, sin denuncia, sin inconveniente alguno? En el caso de que S. S. no esté dispuesto á indicar al gobernador de Almería la conveniencia de que se atempere algo más al criterio del Gobierno, ¿cree S. S. que el gobernador de aquella provincia está mejor inspirado en el espíritu de ese Gobierno que lo están el gobernador civil de Madrid y el fiscal de imprenta de esta corte, que han dejado pasar dicho artículo sin protesta ni reclamacion alguna? No tengo más que preguntar.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Por grandes que sean mis deseos de satisfacer á todos los Sres. Diputados, me es imposible contestar concreta y terminantemente desde ahora á la pregunta que esta tarde se ha servido formular el Sr. Gonzalez Fiori. Cuando conozca los hechos, como los conoceré muy en breve, y dando por sentado que son tales como el Sr. Gonzalez Fiori los ha expuesto, yo manifestaré á su señoría, en sesion pública ó privadamente, como S. S. guste, cuál es el criterio del Gobierno en ese particular.

Y por lo que hace á las opiniones que el Gobierno profesa en materia de imprenta, tiene S. S. una pauta á qué atenerse, fijándose en las modificaciones que de acuerdo con el Gobierno ha introducido la Comision de imprenta en el proyecto de ley que he tenido la honra de presentar; modificaciones que pronto podrá juzgar S. S., porque supongo que la Comision dará cuenta de su dictámen dentro de veinticuatro horas, y por ellas ha podido comparar, no solo las diferencias que existen entre uno y otro proyecto, sino tambien apreciar el criterio que tiene el Gobierno en esa cuestion, por las declaraciones que he hecho aquí y por la conducta que hemos seguido en otras ocasiones.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gonzalez Fiori tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **GONZALEZ FIORI**: Sin perjuicio de apreciar la contestacion que me ha ofrecido S. S. con relacion á las preguntas que he tenido el honor de dirigirle, y que dejo al arbitrio de S. S. el que lo haga en sesion pública ó privadamente, me reservo hacer uso de los medios que el Reglamento me concede, si la contestacion del Sr. Ministro no fuera todo lo satisfactoria que yo deseo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Soria Santa Cruz incluyendo en el plan general de carreteras del Estado la de la Calzada de Calatrava á Almuradiel de la Concepcion (*Véase el* Apéndice sétimo *al* Diario *núm.* 13, *sesion del* 14 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Soria Santa Cruz tiene la palabra para apoyar una proposicion de ley.

El Sr. **SORIA SANTA CRUZ**: Señores Diputados, al hacer uso de la palabra, es con el objeto de apoyar una proposicion á fin de que el Congreso se sirva tomar en consideracion un proyecto de ley para que se incluya en el plan general de carreteras una de tercer órden que partiendo de la Calzada de Calatrava, empalme, pasando por el Viso del Marqués, con la carretera general de Andalucía, en Almuradiel de la Concepcion.

La importancia por su produccion vinícola, de los pueblos á que ha de tocar esta carretera, es tal que se recomienda por sí sola.

Al mismo tiempo ruego á la Mesa que esta proposicion se una á otra presentada por mi digno amigo el Sr. Gutierrez de la Vega, para que una sola Comision dé dictámen de ambas, teniendo en cuenta la carretera que hay en estudio en la misma forma.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Moral): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Moreno Perez tiene la palabra.

El Sr. **MORENO PEREZ**: Tengo el honor de presentar varias exposiciones de los Ayuntamientos de diferentes pueblos del partido judicial de Navalcarnero y del de San Martin de Valdeiglesias, denunciando la grave situacion que se crea á estos pueblos y á todos los de estos partidos en general, por el establecimiento de una Audiencia tan solo en Colmenar Viejo para los cuatro partidos judiciales de Navalcarnero, San Martin de Valdeiglesias, Torrelaguna y Colmenar, habiendo pueblos que tienen que ir á la capital de Audiencia establecida, sin camino absolutamente ninguno, por sendas que suelen llamarse de perdices; porque Colmenar, como es sabido, está en lo más fragoso de la sierra y á 20 leguas de distancia de algunos de aquellos pueblos, y poco ménos de todos los demás.

Y yo preguntaria (en atencion á esto, y sabidas otras reclamaciones análogas) al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y no estando presente, ruego á la Mesa se sirva participarle la pregunta, si está dispuesto á corregir en general la ley adicional de 14 de Octubre de 1882, que establece el número y la capitalidad de Audiencias, rectificando ó adicionando lo preciso, para en el caso de que no lo haga así, usar yo del derecho que me corresponde, para no dejar casi huérfanos de la conveniente administracion de justicia á los pueblos comprendidos en los partidos judiciales á que me he referido, y que forman la casi totalidad del distrito que represento, malográndose en él las ventajas de la reforma judicial reciente.

El Sr. **SECRETARIO** (Moral): La Mesa pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Gracia y Justicia la pregunta del Sr. Moreno Perez, y las exposiciones pasarán á la Comision correspondiente.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una de Daimiel á Villacarrillo.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice vigésimo-segundo *al* Diario *núm.* 46, *sesion del* 19 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo único de que constaba el dictámen, y fué aprobado en esta forma:

«Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, entre las de segundo órden, una que partiendo de Daimiel y pasando por Valdepeñas, Torrenueva, Castellar de Santiago, Aldeaquemada y Navas de San Antonio, en la provincia de Ciudad-Real, bifurque en este punto con otras de la provincia de Jaen, terminando en Villacarrillo.»

El Sr. **SECRETARIO** (Moral): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision relativo á la proposicion de ley sobre inclusion en el plan general de carreteras de una de la Gineta á la Graja de Iniesta.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice vigésimo-tercero *al* Diario *núm.* 46, *sesion del* 19 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate alguno fueron aprobados los dos de que constaba el dictámen, en la forma siguiente:

«Artículo 1.° Se considera aumentado el plan general de carreteras del Estado con una de tercer órden que se titulará «de la estacion de La Gineta á la Graja de Iniesta,» pasando por Tarazona, Villagarcía é Iniesta.

Art. 2.° El Ministro de Fomento dictará las disposiciones oportunas para el cumplimiento de la presente ley.»

El Sr. **SECRETARIO** (Moral): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Habiendo manifestado varios Sres. Diputados la conveniencia de que no se discutiese hoy el dictámen sobre reduccion de derechos de arancel de las primeras materias, y habiéndome indicado lo mismo el Sr. Ministro de Hacienda, no se puede discutir hoy este dictámen.

Queda pendiente la discusion sobre la interpelacion del Sr. Bosch y Fustegueras; y como me han manifestado que ningun Sr. Diputado tenia el propósito de continuar este debate, queda por consiguiente terminado.

El Sr. **MARTOS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Martos tiene la palabra.

El Sr. **MARTOS**: Tan solo para manifestar que la Comision que ha de sostener el dictámen sobre introduccion de primeras materias estaba en su puesto y lo hubiera sostenido, si las consideraciones que ha expuesto el Sr. Presidente, y que la Comision respeta y acepta, no se lo hubieran impedido.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar lectura de la sentencia del Tribunal de Actas graves.»

Leida la relativa al núm. 9, perteneciente al acta del distrito electoral de Amurrio, provincia de Alava, en la que el Tribunal declaraba la validez de la eleccion y que el candidato elegido, D. Lúcas Urquijo y Urrutia, acreditaba su aptitud legal, dijo

El Sr. **SECRETARIO** (Moral): ¿Se admite como Diputado á D. Lúcas Urquijo y Urrutia, que segun esta sentencia resulta legalmente elegido y acredita su aptitud legal?»

El acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda proclamado Diputado el Sr. Urquijo y Urrutia. (*Véase la sentencia en el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 47, *que es el de esta sesion.*)

Se leyeron por primera vez, y pasaron á la Comision, acordando se imprimieran y repartieran, cuatro enmiendas del Sr. Maciá y Bonaplata á los artículos 1.°, 2.°, 3.° y 8.° del dictámen relativo á la proposicion de ley sobre reduccion de los derechos de aduanas á varias mercaderías consideradas como primeras materias. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen, nuevamente redactado por la Comision, referente á la proposicion de ley del Sr. Becerra sobre reforma de los artículos 37, 38 y 39 del Reglamento del Congreso. (*Véase el* Apéndice segundo *al* Diario *núm.* 28, *sesion del* 22 *de Octubre de* 1881; Apéndice décimoquinto *al* Diario *núm.* 146, *sesion del* 7 *de Junio de* 1882; Apéndice sexto *al* Diario *número* 4, *sesion del* 9 *de Diciembre*; Diario *núm.* 5, *sesion del* 11 *de idem, pág.* 50, *segunda columna, línea* 39, *y* Apéndice tercero *al* Diario *núm.* 47, *sesion del* 20 *de Febrero de* 1883.)

Igualmente se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen de la Comision mixta referente al proyecto de ley orgánica de las carreras diplomática, consular y de intérpretes. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana:

Continuacion del debate sobre el dictámen referente al proyecto de ley de Código de comercio.

Dictámen sobre reduccion de los derechos de arancel á varias mercaderías consideradas como primeras materias.

Reunion de Secciones.

Dictámen modificando la fórmula del juramento.

Idem de la Comision mixta sobre la organizacion de las carreras diplomática, consular y de intérpretes.

Se levanta la sesion.»

Eran las cuatro.

CUATRO APÉNDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Sentencia dictada por el Tribunal de actas graves, referente á la del distrito de Amurrio, provincia de Alava.

Número 9.—En el Palacio del Congreso de los Diputados, á 17 de Febrero de 1883, en el expediente de eleccion para Diputado en las actuales Córtes por el distrito de Amurrio, provincia de Alava, verificada el dia 21 de Agosto de 1881, y que ante Nos ha pendido y pende, y en el cual se han mostrado parte el Diputado electo, Sr. D. Lúcas Urquijo y Urrutia, y el candidato que aparece derrotado, Sr. D. José Eguiluz y Eguiluz:

1.° Resultando que en 15 de Agosto se verificó, con arreglo á las prescripciones de la ley, la designacion de interventores que debian constituir con los respectivos alcaldes la Mesa electoral de cada una de las secciones, sin que se formulara protesta ni reclamacion alguna:

2.° Resultando que en el dia designado, y con arreglo tambien á lo dispuesto por la ley, se constituyeron los colegios electorales y tuvo lugar la votacion en las 22 secciones del distrito, y que de sus actas parciales aparecen sin protestas 19:

3.° Resultando de las actas de escrutinio parcial y general que el número de electores de que consta cada seccion, el de los que han tomado parte en la votacion y el número de votos obtenidos por cada uno de los candidatos que han luchado en este distrito es el que arroja el siguiente cuadro:

SECCIONES.	Número de electores.	Número de votantes.	Votos obtenidos por el Sr. Urquijo.	Votos obtenidos por el Sr. Eguiluz.
Añana........	170	119	81	38
Aramayona....	304	227	117	110
Amurrio......	145	116	95	19
Arrastaría.....	92	86	44	42
Arrazúa......	205	161	66	85
Ayala........	246	172	156	20
Barrundía.....	213	166	106	58
Bergüenda.....	152	110	34	76
Cigoitia.......	263	225	36	189
Cuartango.....	150	113	85	28
Foronda......	202	177	75	105
Lacozmonte....	130	108	35	73
Laminoria.....	166	109	61	48
Lezama.......	246	199	90	108
Llodio........	173	164	163	»
Nanclares de la Oca.........	155	109	23	86
Rivera Alta....	247	174	86	88
Salcedo.......	207	165	84	81
Izarra........	132	105	36	67
Valdegovia....	267	236	130	106
Villa Real.....	220	134	72	72
Zuya.........	301	248	38	209
	4.396	3.413	1.713	1.698

4.° Resultando que en la seccion de Lezama por el elector D. Máximo Urrutia y otros más se hizo constar que se habian introducido en la urna papeletas que en su exterior tenian rayas azules ó encarnadas, las cuales á su entender eran nulas:

5.° Resultando que en la seccion de Valdegovia al verificar el escrutinio salieron por tres veces de la urna papeletas duplicadas á favor de D. Lúcas Urquijo, por lo que la Mesa acordó, en virtud de la protesta verbal

hecha por el elector D. Leandro Pinedo, no computar los tres votos de más y dejar la resolucion del incidente á la superioridad:

6.° Resultando que en la seccion de Aramayona no se admitió el voto de cinco electores por no resultar conformes sus nombres y apellidos con los de las listas, de cuyo acuerdo protestaron los interventores señores Lazaga y Gárate y varios electores, pidiendo que se les admitiese á votar en razon á que sus nombres estaban en ellas; y que los mismos interventores volvieron á protestar de la admision del voto á otros dos electores que no tenian conformes sus nombres y apellidos con los de las listas, contestándoles la mayoría que lo habia hecho porque habia habido error al dar sus nombres y apellidos:

7.° Resultando que el alcalde de Amurrio dirigió al Congreso con fecha 29 de Setiembre de 1881 un oficio manifestando que segun aviso confidencial recibido del Sr. D. Lúcas Urquijo, era de necesidad remitir al Congreso las papeletas rayadas que habian sido objeto de reclamacion por parte de un elector en la seccion de Lezama, lo verificaba, acompañando 57 papeletas de votacion del tamaño de cuartilla y 24 de media cuartilla, todas ellas rayadas por la cara exterior, teniendo 56 rayas de lápiz rojo y 25 de azul, todas las cuales se hallan unidas al expediente:

8.° Resultando que en la sesion celebrada por el Congreso el 29 de Setiembre de 1881 el Sr. Diputado D. Ramon Ortiz de Zárate presentó el *Suplemento al Boletin oficial de la provincia de Alava*, correspondiente al 22 de Agosto del mismo año, en el que aparece en la seccion 3.ª, Amurrio, y en la 10.ª, Cuartango, con 95 votos en la primera y 85 en la segunda Don Manuel Urquijo y Urrutia y no D. Lúcas Urquijo, y que ha venido con posterioridad al expediente el *Suplemento* al mismo *Boletin* del dia 15 de Octubre, en el que se rectifica el error cometido en el de 22 de Agosto, diciendo que al publicar el resúmen de votos correspondientes á la seccion 3.ª, Amurrio, se dice por un error material de imprenta D. Manuel Urquijo y Urrutia en vez de D. Lúcas Urquijo y Urrutia, que es el candidato electo:

9.° Resultando que en el acto del escrutinio general se reprodujeron las protestas consignadas en las actas de las secciones de Ayala, Lezama y Valdegovia, y que en la primera de éstas no aparece protesta ni reclamacion alguna:

10. Resultando que en el mismo dia 29 la Comision de actas presentó dictámen acerca de ésta, proponiendo al Congreso la admision como Diputado de D. Lúcas Urquijo y Urrutia, y que en la sesion del 30 la misma Comision retiró el dictámen, manifestando que lo hacia por haber pedido ser oido uno de los candidatos que habian figurado en la eleccion;

Y 11. Resultando que declarada grave esta acta fué remitida á este Tribunal, donde se ha tramitado con arreglo á las prescripciones del Reglamento interior del mismo, sin que ninguno de los interesados haya presentado nota ni documento alguno:

Visto, siendo ponente el Vocal Sr. D. Pedro Manuel de Acuña:

1.° Considerando que la designacion de interventores y la constitucion de los colegios electorales en las 22 secciones de que se compone este distrito se verificaron conforme á las prescripciones legales, sin que contra ninguno de esos actos se haya presentado reclamacion alguna, sucediendo lo mismo acerca de la votacion y del escrutinio en 19 de dichas 22 secciones:

2.° Considerando que no habiendo sido computadas por la Mesa de la seccion de Valdegovia á favor del señor D. Lúcas Urquijo las tres papeletas que aparecieron duplicadas al ser extraidas de la urna, este hecho no puede afectar al resultado de la eleccion:

3.° Considerando que aun cuando se computaran al candidato D. José Eguiluz y Eguiluz los cinco votos que dejaron de admitirse en la seccion de Aramayona por no resultar conformes sus nombres y apellidos con los de las listas, y se descontasen de los obtenidos por el Sr. D. Lúcas Urquijo en esta seccion los dos de igual número de electores que fueron admitidos á votar con protesta, todavía resultaria dicho Sr. Urquijo con mayoría sobre su contrincante;

Y 4.° Considerando que no aparece en el expediente ni se ha intentado durante toda la tramitacion del mismo demostrar quién sea el autor de las rayas encarnadas y azules puestas al dorso en las candidaturas de la seccion de Lezama, ni mucho ménos que las mencionadas rayas se trazaron con el objeto principal y determinante de cohibir el ejercicio de los derechos electorales, de suerte que de no existir ese fin en el actor, no lo hubiera ejecutado, lo cual impide considerar ese acto como una coaccion comprendida en el art. 125 de la ley electoral para Diputados á Córtes, corroborando este juicio el que ninguno de los seis interventores se opuso á la admision de estas papeletas, á pesar de la reclamacion hecha por un elector, sancionando la admision de las mismas, segun las facultades que les corresponden por la ley;

Fallamos que debemos declarar y declaramos la validez del acta de eleccion para Diputado en las actuales Córtes por el distrito de Amurrio, provincia de Alava, verificada el dia 21 de Agosto de 1881, y que el candidato elegido, D. Lúcas Urquijo y Urrutia, acredita su aptitud legal.

Así por esta nuestra sentencia, que quedará sobre la mesa del Congreso y se publicará en el *Diario de Sesiones* y en la *Gaceta de Madrid*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Julian de Zugasti.=Ramon Rodriguez Leal.=Rafael Antonio de Orense.=Enrique Ledesma.=Fructuoso de Miguel.=El Marqués de Viesca de la Sierra.=Federico Bas.=Antonio Ferratjes.=Pedro Manuel de Acuña.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por mí el Diputado Secretario ponente, Vocal del Tribunal de Actas graves, celebrando el mismo vista pública en el dia de hoy.

Palacio del Congreso 17 de Febrero de 1883.=Antonio Ferratjes, Diputado, Secretario ponente.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmiendas del Sr. Maciá y Bonaplata al dictámen de la Comision relativo al proyecto de ley sobre reduccion de los derechos de aduanas á varias mercaderías consideradas como primeras materias.

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso se sirva acordar que el art. 1.° del proyecto de ley sobre reduccion de derechos de aduanas á varias mercaderías consideradas como primeras materias quede redactado en la forma siguiente:

Aceite de coco y palma, 100 kilógramos, 1 peseta.
Añil, 100 idem, 1.
Algodon en rama, 100 idem, 1.
Abacá, pita y yute en rama, 100 idem, 0'20.
Cueros y pieles sin curtir, 100 idem, 6.
Trapos viejos de hilo y algodon, 100.
Seda cruda é hilada sin torcer, kilógramo, 0'25.
Borra de seda cardada y la hilada sin torcer, kilógramo, 0'10.
Idem torcida, idem, 0'50.

Palacio del Congreso 19 de Febrero de 1883.=Félix Maciá y Bonaplata.=Abdon de Salamanca.=José Castellet.=Juan Bautista Avila.=Juan de Dios Sanjuan.=José Alvarez Mariño.=Sebastian García Ramirez.

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso se sirva acordar que del proyecto de ley sobre reduccion de derechos de aduanas á varias mercaderías consideradas como primeras materias se suprima el art. 2.°

Palacio del Congreso 19 de Febrero de 1883.=Félix Maciá y Bonaplata.=José Castellet.=Juan Bautista Avila.=José Alvarez Mariño.=Juan de Dios Sanjuan.=Abdon de Salamanca.=Sebastian García Ramirez.

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso se sirva acordar que del proyecto de ley sobre reduccion de derechos de aduanas á varias mercaderías consideradas como primeras materias se suprima el art. 3.°

Palacio del Congreso 19 de Febrero de 1883.=Félix Maciá y Bonaplata.=José Castellet.=Juan de Dios Sanjuan.=José Alvarez Mariño.=Juan Bautista Avila.=Abdon de Salamanca.=Sebastian García Ramirez.

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso se sirva acordar que del proyecto de ley sobre reduccion de derechos de aduanas á varias mercaderías consideradas como primeras materias se suprima el art. 8.°

Palacio del Congreso 19 de Febrero de 1883.=Félix Maciá y Bonaplata.=José Castellet.=Juan Bautista Avila.=José Alvarez Mariño.=Juan de Dios Sanjuan.=Sebastian García Ramirez.=Abdon de Salamanca.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen nuevamente redactado por la Comision referente á la proposicion de ley del Sr. Becerra (D. Manuel) sobre reforma de los artículos 37, 38 y 39 del Reglamento del Congreso.

AL CONGRESO.

La Comision elegida para examinar la proposicion del Diputado Sr. Becerra, en que pide que el Congreso derogue los artículos 37, 38 y 39 de su Reglamento, ha deliberado otra vez acerca de este negocio, y tiene el honor de someter á la Cámara el presente dictámen, diverso del que la mayoría de sus miembros suscribió en la legislatura pasada.

No ha sobrevenido mudanza en los motivos que los autores de aquel dictámen tenian para juzgar, como juzga hoy casi unánime la Comision, de todo punto ineludible una reforma que acomode los citados artículos á la Constitucion y á la ley electoral; mas las circunstancias han variado bastantemente para no adoptar íntegra la proposicion del Sr. Becerra, que siempre pareció excesiva á alguno de los firmantes del otro dictámen, si bien lo aceptaba, prefiriendo el desequilibrio entre la dificultad y el remedio, á la subsistencia indefinida de una peligrosa contradiccion.

El carácter fundamental de los problemas que la cuestion del juramento de los Diputados envuelve, y la conveniencia de sustraer la novedad que se introduzca á todo peligro de reaccion, ordinario achaque de las reformas desmedidas, aconsejan la posible concordia de los encontrados pareceres; tanto más cuanto que es fácil observar que éstos no resultan separados por las mismas lindes que demarcan á los partidos organizados y militantes.

A estos miramientos que habrian recomendado en todo caso soluciones templadas, por desgracia inasequibles durante la anterior legislatura, segun explicó entonces la Comision, se agrega el reciente ejemplo del otro Cuerpo Colegislador. La notoria independencia del Congreso para modificar su propio Reglamento en los términos que juzgue más atinados, no impide que el acuerdo del Senado tenga influjo grave en el ánimo de la Comision; pues en lo moral, como en lo físico, los organismos no son perfectos ni viven sanos sino cuando se sujetan á cierta ley de proporcion armoniosa entre sus miembros.

No falta en el seno de la Comision quien propondria la abolicion total del juramento, si este dictámen hubiera de responder á su exclusivo consejo. Tambien hay quien conservando el juramento, que será más eficaz cuanto más espontáneo para los Diputados que no necesiten sustituirlo con una promesa, opina, sin embargo, que la fórmula deberia quedar espurgada de todo aserto equívoco ó ambiguo y circunscrita al sagrado compromiso de cumplir los solos deberes civiles y políticos de los ciudadanos; deberes que atañen á sus actos, no á sus opiniones.

Los que tal piensan no recelan que la reforma hecha en tales términos menguase el acatamiento que conviene á las instituciones fundamentales del régimen establecido; porque además de que en su sentir los prestigios no crecen confundiendo homenajes sinceros con otros que ni lo son ni lo parecen, la fórmula del juramento no es medida ni símbolo de la fé de la mayoría, sino exigencia á que se han de someter las minorías extremas, las cuales, con aceptar la legalidad que desaman, ya tienen derecho al desahogado ejercicio de toda funcion política y á que escrupulo-

samente sea respetada la dignidad de sus convicciones y de su historia.

Varios y encontrados los pareceres, así en la Comision como en la Cámara, solamente una transaccion puede facilitar el despacho de este negocio, atrasado contra el deseo de los que suscriben; por ello, salvando la integridad de sus opiniones individuales, así el que reputa excesiva la reforma que se propone, como el que desea extremarla hasta la total abolicion, y el que preferiria conservar juramento y promesa, pero formulados en otros términos, todos los actuales miembros de la Comision proponen al Congreso el siguiente

DICTAMEN.

Artículo único. Los artículos 37, 38 y 39 del Reglamento del Congreso quedarán redactados en esta forma:

«Art. 37. Concluidos estos nombramientos, el Presidente provisional tomará el juramento ó recibirá la promesa al nuevamente elegido, y éste, ocupando su asiento, á todos los Diputados, empezando por los Vicepresidentes y concluyendo por los Secretarios. Lo mismo se practicará respecto á los Diputados que no estén presentes, antes de tomar asiento como tales.

Art. 38. Para que tenga lugar el acto, uno de los Secretarios nuevamente nombrados leerá la fórmula siguiente: *¿Jurais ó prometeis guardar y hacer guardar la Constitucion de la Monarquía española? ¿Jurais ó prometeis fidelidad y obediencia al Rey legítimo de las Españas D. Alfonso XII?* (ó al Rey que legítimamente le sucediere.) *¿Jurais ó prometeis haberos bien y fielmente en el encargo que la Nacion os ha encomendado, mirando en todo por el bien de la misma Nacion?* Los Diputados se acercarán de dos en dos al lado derecho del Presidente, que estará sentado, y los que pusieren la mano sobre el libro de los Evangelios y se hincaren de rodillas, dirán: *Sí juro*; los que permanecieren en pié, con la mano puesta sobre el pecho, dirán: *Sí prometo, por mi honor*. El Presidente contestará: *Si así lo hiciéreis, Dios os lo premie; y si no, os lo demande.*

Art. 39. Durante el acto á que se refiere el artículo anterior estarán de pié todos los Diputados y concurrentes á las tribunas y galerías.

Palacio del Congreso 17 de Febrero de 1883.=Antonio María Fabié, presidente.=Manuel María Grande.=Manuel María del Valle.=Joaquin Lopez Puigcerver.=Antonio Maura, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision mixta, relativo al proyecto de ley orgánica de las carreras diplomática, consular y de intérpretes.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

La Comision mixta encargada de conciliar las opiniones de ambos Cuerpos Colegisladores acerca del proyecto de ley orgánica de las carreras diplomática, consular y de intérpretes, despues de una detenida discusion, ha acordado someter á la deliberacion del Senado y del Congreso de los Diputados lo siguiente:

TITULO PRIMERO.

De la carrera diplomática.

Art. 4.° En casos especiales y cuando la conveniencia del servicio lo exija, podrá disponer el Ministro de Estado que los cónsules generales pasen, prévio su asentimiento, en comision á desempeñar cargos diplomáticos, si además de tener la misma categoría administrativa segun los sueldos reguladores, reunen los años de servicio efectivo que requiere el puesto diplomático que se les confiera.

Si sirven durante dos años dicho puesto diplomático en comision, podrá el Gobierno concederles definitivamente el ingreso en esta carrera con la categoría que les corresponda, oyendo á la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado; pero dejarán de pertenecer desde entonces á la carrera consular.

Art. 8.° Para ascender en todas las categorías se necesita haber servido sin nota desfavorable en el expediente, tres años por lo ménos en la inferior inmediata.

Las vacantes se proveerán en la forma siguiente:

Una por rigurosa antigüedad entre los cesantes de la misma categoría; otra al ascenso por rigurosa antigüedad en los activos de la clase inmediata, y la tercera al ascenso por eleccion entre los que se hallen en el escalafon de la categoría inmediata inferior, contando los tres años de antigüedad; debiendo expresarse estas condiciones en el nombramiento, que se hará por Real decreto para las cinco primeras categorías y por Real órden para las demás.

Cuando no haya cesantes, se dará un ascenso á la antigüedad y otro á la eleccion, en la forma expresada.

Art. 9.° Las plazas del Ministerio de Estado serán desempeñadas por indivíduos de la carrera diplomática, exceptuándose las de la Seccion de asuntos comerciales, cualquiera que sea su denominacion, para las cuales podrán ser nombrados indivíduos de la carrera consular. Todos estos empleados tendrán los sueldos reguladores correspondientes á sus categorías, y los servicios prestados en el Ministerio se considerarán, para todos sus efectos, como si hubiesen sido prestados en el extranjero.

No se podrá obtener en el Ministerio una plaza de la tercera, cuarta, quinta, sexta y sétima categoría diplomática, ni de ninguna de las categorías consulares, sin reunir tres años de servicio en el extranjero, ó uno por lo ménos en la inferior inmediata.

Art. 10. En casos especiales, y cuando la conveniencia del servicio lo exija, podrá disponer el Ministro de Estado que los indivíduos de la carrera diplomática de la quinta, sexta y sétima categoría pasen, prévio su asentimiento, en comision, á desempeñar cargos

consulares, si además de tener la misma categoría administrativa segun los sueldos reguladores, reunen los años de servicio efectivo que requiere el puesto consular que se les confiera.

Si sirven durante dos años dicho puesto consular en comision, podrá el Gobierno concederles definitivamente el ingreso en esta carrera con la categoría que les corresponda, oyendo á la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, pero dejarán de pertenecer desde entonces á la carrera diplomática.

Art. 11. Son puestos tambien dependientes del Ministerio de Estado, el de grefier habilitado y rey de armas de la insigne Orden del Toison de Oro, el de primer introductor de embajadores y los de ministros de las Reales Ordenes de Cárlos III, María Luisa é Isabel la Católica. Los dos primeros serán desempeñados por indivíduos de la carrera diplomática, y los restantes por indivíduos de la diplomática ó consular.

Igualmente dependen de dicho Ministerio los cargos de vocales de las Asambleas supremas de las Ordenes de Cárlos III é Isabel la Católica; los de la Junta administrativa de la Obra pía de los Santos Lugares de Jerusalen, y el de segundo introductor de embajadores; y aunque desempeñados gratuitamente por empleados cesantes de la carrera diplomática ó consular, será de abono para todos los efectos legales el tiempo que los sirvan, sin otro haber que el que les corresponda por sus derechos pasivos, si los tuvieren.

TITULO II.

De la carrera consular.

Art. 3.° Todos los cargos correspondientes á las categorías citadas en el art. 1.° serán desempeñados por indivíduos de la carrera consular.

En casos especiales, y cuando la conveniencia del servicio lo exija, podrá disponer el Ministro de Estado que los indivíduos de la carrera diplomática de la 5.ª, 6.ª y 7.ª categoría pasen, prévio su asentimiento, en comision, á desempeñar cargos consulares, si además de tener la misma categoría administrativa segun los sueldos reguladores, reunen los años de servicio que requiere el puesto consular que se les confiera.

Si sirven durante dos años dicho puesto consular en comision, podrá el Gobierno concederles definitivamente el ingreso en esta carrera con la categoría que les corresponda, oyendo á la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, pero dejarán de pertenecer desde entonces á la carrera diplomática.

Art. 4.° Los sueldos reguladores de los empleados de la carrera consular, para todos los efectos legales, serán los siguientes:

Cónsul general..............	10.000 pesetas.
Cónsul de primera clase.......	7.500
Cónsul de segunda clase......	5.000
Vicecónsul.................	3.000

La diferencia que exista entre dichos sueldos y el haber total fijado en la ley de presupuestos, con arreglo á las condiciones de la localidad, se considerará como asignacion para gastos de residencia oficial.

Corresponderá además al cónsul, ó al vicecónsul donde no hubiere Consulado, el 5 por 100 de los derechos obvencionales que recauden en su Consulado ó Viceconsulado, hasta las primeras 50.000 pesetas, y además el $2^1/_2$ por 100 de la cantidad en que la recaudacion pase de la expresada cifra.

Art. 7.° Las vacantes se proveerán en la forma siguiente:

Una por rigurosa antigüedad entre los cesantes de la misma categoría; otra al ascenso por rigurosa antigüedad en los activos de la clase inmediata, y la tercera por eleccion en los que se hallen en el escalafon de la categoría inmediata inferior, contando los años necesarios de antigüedad, y debiendo expresarse estas condiciones en el nombramiento, que se hará por Real decreto en la primera y segunda categoría, y por Real órden en las demás.

Cuando no haya cesantes, se dará un ascenso á la antigüedad y otro á la eleccion en la forma expresada.

Los Cónsules que sean nombrados para puestos de su categoría en el Ministerio, conservarán los sueldos personales de la misma y sus puestos en los referidos escalafones. En los actos del servicio tendrán la consideracion y atribuciones de los demás empleados de su categoría dentro del Ministerio.

Los vicecónsules, á su ingreso en la carrera, servirán precisamente en Consulados, y solo podrán ser destinados á un Viceconsulado independiente cuando cuenten dos años de servicios efectivos.

Art. 8.° En casos especiales y cuando la conveniencia del servicio lo exija, podrá el Ministro de Estado disponer que los cónsules generales pasen, prévio su asentimiento, en comision á desempeñar cargos diplomáticos, si además de tener la misma categoría administrativa segun los sueldos reguladores, reunen los años de servicio efectivo que requiere el puesto diplomático que se les confiera.

Si sirven durante dos años dicho puesto diplomático en comision, podrá el Gobierno concederles definitivamente el ingreso en esta carrera con la categoría que les corresponda, oyendo á la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, pero dejarán de pertenecer desde entonces á la carrera consular.

Por los mismos trámites pueden ingresar en la carrera consular, en los Consulados en Asia y en Africa, los intérpretes de primera y segunda clase con veinte años de servicios, seis de ellos en dichas categorías, siempre que posean el idioma oficial del país en que deben residir.

DISPOSICIONES GENERALES Á LAS CARRERAS DIPLOMÁTICA, CONSULAR Y DE INTÉRPRETES.

Art. 5.° A los empleados que hayan desempeñado ó desempeñen destinos en lo sucesivo en los puntos que señale el reglamento, se les abonará para los efectos legales una tercera parte más del tiempo que sirvan en ellos, descontándoles el de las licencias que hayan disfrutado; y si hubiesen sido nombrados con ascenso por eleccion, necesitarán residir dos años, deducidas las licencias, en el punto de su destino, para conservar la categoría del mismo.

Palacio del Senado 19 de Febrero de 1883.=El Duque de Tetuan, presidente.=El Marqués de Muros.=El Marqués de Valdecañas.=El Vizconde de Campo-Grande.=Manuel Merelo.=Antonio Terrero.=El Duque de Almodóvar del Rio.=Eugenio Alau.=Enrique de Villarroya.=José Gallostra.=Agustin de la Serna.=Manuel Benayas Portocarrero.=El Marqués de Valdeterrazo.=El Conde de Sallent, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSE DE POSADA HERRERA.

SESION DEL MIÉRCOLES 21 DE FEBRERO DE 1883.

SUMARIO. Abrese á las tres ménos cuarto.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Dáse cuenta de un oficio del Sr. Ferratjes renunciando el cargo de Diputado por haber sido nombrado director general de la deuda.=En su virtud, acuerda el Congreso se proceda á eleccion parcial de Diputado en el distrito de Granollers.=Queda sobre la mesa la nota reclamada por el Sr. Carvajal, de las sentencias de muerte pronunciadas desde 1875.=El Congreso queda enterado de los Reales decretos mandando proceder á eleccion parcial de Diputado á Córtes en los distritos de Astudillo, Logroño, Cuenca, Alcaraz y La Bisbal.=Se leen, y quedan sobre la mesa, dos dictámenes de Comision, incluyendo, por el primero, en el plan de carreteras una desde Maranchon á Medinaceli, y por el segundo, dejando subsistentes las concesiones sobre minería en Cuba.=Pasan á la Comision respectiva dos enmiendas al dictámen sobre introduccion de primeras materias.=Jura y toma asiento el Sr. Urquijo.=Pasan á la Comision de presupuestos dos proyectos de ley, leidos por el Sr. Ministro de Hacienda, sobre trasferencia de un crédito del presupuesto de Gracia y Justicia por el primero, y fijando por el segundo las reglas á que ha de sujetarse el impuesto de consumos.=A propuesta del Sr. Ministro de Hacienda, queda reproducido el proyecto de ley sobre aprobacion de las cuentas generales de 1867-68.=El Sr. Presidente señala para la órden del dia del viernes próximo la vista del Tribunal de Actas graves acerca de la eleccion de los distritos de San Feliú de Llobregat y Motril.=Dáse cuenta de dos proposiciones de ley incluyendo en el plan de carreteras una desde Mercadillo del Valle de Mena á Arciniega, y otra desde Bercedo á Espinosa de los Monteros.=Discurso del Sr. Valle en apoyo.=Se toman en consideracion y pasan á las Secciones.=Órden del dia: dictámen de la Comision mixta sobre la ley orgánica de las carreras diplomática, consular y de intérpretes.=Se lee y aprueba sin discusion.=Se suspende la sesion para reunirse el Congreso en Secciones.=Eran las tres y cuarto.=Continúa á las cinco ménos cuarto.=El Congreso queda enterado de los objetos de que se han ocupado las Secciones en su reunion de hoy.=Se acuerda proceder á eleccion parcial en los distritos de Chantada y Mondoñedo, por renuncia de los Diputados Sres. Somoza de la Peña y Martinez (D. Cándido).=Queda sobre la mesa una comunicacion de la Comision general de presupuestos, proponiendo pasen á la misma todos los proyectos y proposiciones de ley referentes á peticiones de créditos.=Discusion del dictámen referente á la rebaja de derechos de arancel á varias mercaderías consideradas como primeras materias.=Discurso del Sr. Orozco, primero en contra de la totalidad.=Del Sr. García Martino, como de la Comision, primero en pró.=Se suspende la discusion.=Se aprueban definitivamente, y pasan al Senado, los proyectos de ley sobre un ferro-carril de vía estrecha desde Manresa á Cardona, terminando en Torroella, y el de inclusion en el plan general de carreteras de la de Viana del Bollo al puente de Petin.=El Congreso queda enterado de

haber nombrado presidente y secretario las Comisiones sobre inclusion en el plan general de carreteras de una de la Vega de Mondéjar á Alcalá de Henares; otra de Mercadillo á Arciniega, y otra de Bercedo á Espinosa de los Monteros; la relativa á reunir en un solo municipio los de Nigüelas y Acequias, y á que el pueblo de Almoguera sea cabeza de seccion en el distrito electoral de Pastrana.=Se leen, y quedan sobre la mesa, los dictámenes sobre incluir en el plan general de carreteras la de Rivafrecha á empalmar con la de Garay á Calahorra; la de San Millan de la Cogolla á Haro; la de Villanueva de los Infantes á Manzanares; señalando los puntos en que han de terminar las de Garay á Calahorra, de Velilla á Fuenmayor y de Lerma á la Venta de la Estrella; autorizando la concesion de un ferro-carril desde la fábrica de desplatacion de Cartagena á la estacion de Santa Lucía; regulando el ejercicio del derecho de emitir las ideas por medio de la imprenta, con un voto particular del Sr. Isasa, y concesion de los ferro-carriles económicos del Bajo Llobregat á Barcelona.=Orden del dia para mañana: continuacion del debate sobre el dictámen referente al proyecto de ley de Código de comercio; dictámen sobre reduccion de los derechos de arancel á varias mercaderías consideradas como primeras materias; idem modificando la fórmula del juramento; declarando subsistentes las concesiones sobre minería en Cuba; regulando el ejercicio del derecho de emitir las ideas por medio de la imprenta; dictámenes sobre inclusion en el plan general de carreteras del Estado: de Maranchon á Medinaceli; de Rivafrecha á empalmar con la de Garay á Calahorra; de San Millan de la Cogolla á Haro; de Villanueva de los Infantes á Manzanares; dictámen señalando los puntos en que han de terminar tres carreteras en la provincia de Logroño; idem sobre concesion de un ramal de ferro-carril desde el puerto de Cartagena á la estacion de Santa Lucía; idem autorizando la concesion de un ferro-carril del Bajo Llobregat á Barcelona.=El viernes próximo, á la una de la tarde, vista del Tribunal de Actas graves de los expedientes de actas de los distritos de Motril y San Feliú de Llobregat.=Se levanta la sesion á las seis y media.

Se abrió á las tres ménos cuarto, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Ferratjes participando que habiendo aceptado el cargo de director general de la deuda pública, renunciaba el de Diputado á Córtes por la circunscripcion de Santiago de Cuba y por el distrito de Granollers, provincia de Barcelona, y el Congreso acordó quedar enterado, declarando vacante el distrito de Granollers, y que se pusiera en conocimiento del Gobierno.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de las siguientes comunicaciones:

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Excmos. Señores: Adjunta tengo el honor de remitir á V. EE. la nota á que se refiere su comunicacion de 9 del corriente, relativa á las sentencias de pena capital pronunciadas por las Audiencias en la Península é islas adyacentes, en la que figuran además los indultos concedidos desde la publicacion del Código penal vigente; cuyos datos ha pedido en sesion pública el Sr. Diputado D. José Carvajal. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1883.=Vicente Romero y Giron.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

Ministerio de la Gobernacion. — Excmos. Señores: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien con esta fecha expedir el Real decreto siguiente:

«Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la eleccion parcial de un Diputado á Córtes por el distrito de Astudillo, provincia de Palencia:

Vistos los artículos 76, 112 y 113 de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El domingo 18 del próximo mes de Marzo se procederá á la eleccion parcial de un Diputado á Córtes en el distrito de Astudillo, provincia de Palencia.

Dado en Palacio á 20 de Febrero de 1883.=Alfonso.=El Ministro de la Gobernacion, Pío Gullon.»

De Real órden lo digo á V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1883.=Pío Gullon.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

Ministerio de la Gobernacion.—Excmos. Señores: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien expedir con esta fecha el Real decreto siguiente:

«Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la eleccion parcial de un Diputado á Córtes en el distrito de La Bisbal, provincia de Gerona:

Vistos los artículos 76, 112 y 113 de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El domingo 18 del próximo mes de Marzo se procederá á la eleccion parcial de un Diputado á Córtes en el distrito de La Bisbal, provincia de Gerona.

Dado en Palacio á 20 de Febrero de 1883.=Alfonso.=El Ministro de la Gobernacion, Pío Gullon.»

De Real órden lo digo á V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1883.=Pío Gullon.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

Ministerio de la Gobernacion.—Excmos. Señores: El Rey (Q. D. G.) se ha servido expedir con esta fecha el Real decreto siguiente:

«Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la eleccion parcial de un Diputado á Córtes en el distrito de Logroño:

Vistos los artículos 76, 112 y 113 de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El domingo 18 del próximo mes

de Marzo se procederá á la eleccion parcial de un Diputado á Córtes en el distrito de Logroño.

Dado en Palacio á 20 de Febrero de 1883.=Alfonso.=El Ministro de la Gobernacion, Pío Gullon.»

De Real órden lo traslado á V. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1883.=Pío Gullon.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Excmos. Señores: El Rey (Q. D. G.) se ha servido expedir con esta fecha el Real decreto siguiente:

«Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la eleccion parcial de un Diputado á Córtes en el distrito de Cuenca:

Vistos los artículos 76, 112 y 113 de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878, vengo en decretar lo guiente:

Artículo único. El domingo 18 del próximo mes de Marzo se procederá á la eleccion parcial de un Diputado á Córtes en el distrito de Cuenca.

Dado en Palacio á 20 de Febrero de 1883.=Alfonso.=El Ministro de la Gobernacion, Pío Gullon.»

De Real órden lo traslado á V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1883.=Pío Gullon.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Excmos. Señores. El Rey (Q. D. G.) se ha servido expedir con esta fecha el Real decreto siguiente:

«Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la eleccion parcial de un Diputado á Córtes en el distrito de Alcaraz, provincia de Albacete:

Vistos los artículos 76, 112 y 113 de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El domingo 18 del próximo mes de Marzo se procederá á la eleccion parcial de un Diputado á Córtes en el distrito de Alcaraz, provincia de Albacete.

Dado en Palacio á 20 de Febrero de 1883.=Alfonso.=El Ministro de la Gobernacion, Pío Gullon.»

De Real órden lo traslado á V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1883.=Pío Gullon.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una que partiendo de Medinaceli vaya á empalmar en Maranchon con la de Alcolea á Teruel. (*Véase el* Apéndice primero *á este* Diario)

Igualmente se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen sobre la proposicion de ley declarando subsistentes por veinte años más las concesiones otorgadas sobre minería en Cuba. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Se leyeron por primera vez, y pasaron á la Comision, acordando se imprimieran y repartieran, dos enmiendas del Sr. Fernandez Daza al art. 1.° del dictámen sobre la proposicion de ley de reduccion de los derechos de aduanas á varias mercaderías consideradas como primeras materias. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Va á entrar á jurar un señor Diputado.»

Juró y tomó asiento el Sr. Urquijo, anunciándose que ingresaba en la sétima Seccion.

Prévia la vénia del Sr. Presidente, ocupó la tribuna el Sr. Ministro de Hacienda, y leyó el siguiente Real decreto y el proyecto de ley á que se refiere:

«De acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en autorizar al de Hacienda para que con arreglo á lo que dispone el art. 40 de la ley de administracion y contabilidad de 25 de Junio de 1870, presente á las Córtes un proyecto de ley concediendo una traferencia de crédito en el presupuesto corriente del Ministerio de Gracia y Justicia, y otra en el de la seccion novena, «Gastos de las contribuciones y rentas públicas.

Dado en Palacio á 15 de Febrero de 1883.=Alfonso.=El Ministro de Hacienda, Justo Pelayo Cuesta.»

Es copia del decreto original que queda archivado en la Secretaría del Ministerio de mi cargo. Madrid 15 de Febrero de 1883.=El Ministro de Hacienda, Justo Pelayo Cuesta.

(*Véase el proyecto de ley en el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: El proyecto de ley pasará á la Comision de presupuestos.

Acto seguido leyó dicho Sr. Ministro el siguiente Real decreto y el proyecto de ley que en el mismo se menciona:

«De acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en autorizar al de Hacienda para que presente á las Córtes un proyecto de ley en que se fijen definitivamente las reglas á que ha de sujetarse la designacion de los cupos del impuesto de consumos.

Dado en Palacio á 20 de Febrero de 1883.=Alfonso.=El Ministro de Hacienda, Justo Pelayo Cuesta.»

Es copia del decreto original que queda archivado en la Secretaría del Ministerio de mi cargo. Madrid 20 de Febrero de 1883.=El Ministro de Hacienda, Justo Pelayo Cuesta.»

(*Véase el proyecto de ley en el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: El proyecto de ley pasará á la Comision de presupuestos.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cuesta): Aprovecho esta ocasion para reproducir el proyecto de ley que se presentó en la legislatura de 1879 á 80, y pen-

de de la deliberacion de este Cuerpo, sobre aprobacion de las cuentas generales del Estado correspondientes á 1867-68.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): Queda reproducido.

(*Véase el proyecto de ley en el* Apéndice sexto *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Concluidos por el Tribunal de Actas graves los expedientes relativos á las de los distritos de San Feliú de Llobregat y Motril, se señalan para el órden del dia del viernes próximo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de dos proposiciones de ley del Sr. Valle.»

Leidas dichas proposiciones de ley, incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una de Mercadillo á Arciniega y otra de Bercedo á Espinosa de los Monteros (*Véanse los* Apéndices décimo *y* undécimo *al* Diario *núm.* 38, *sesion del* 8 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Valle tiene la palabra para apoyar sus dos proposiciones de ley.

El Sr. **VALLE**: No he de necesitar extenderme en prolijas consideraciones para demostrar al Congreso, como me propongo hacerlo en las breves palabras que voy á pronunciar, la utilidad y conveniencia de que la Cámara se sirva dispensarme el honor de tomar en consideracion las dos proposiciones de ley cuya lectura acabamos de escuchar.

Ambas tienen por objeto la inclusion en el plan general de carreteras de las de tercer órden que han de unir puntos importantes de la provincia de Búrgos aproximando la relacion de ellos con otros no ménos importantes de las provincias limítrofes. La reducida extension del trayecto que una y otra suponen, la excelente situacion del territorio en donde han de construirse, y los beneficios incalculables que han de reportar á las poblaciones unidas en su dia por dichos medios de comunicacion justifican el pensamiento y la idea que defiendo, segun paso á demostrar.

No existe hoy línea directa que enlace á Bercedo con Espinosa de los Monteros, y aun cuando los habitantes de uno y otro sitio pueden comunicarse, lo hacen con gran rodeo y viéndose precisados á atravesar algunas leguas de camino. En cambio, la carretera directa economizará tiempo y fatiga, porque su corta extension de 7 kilómetros ha de hacer fácil, cómodo y asequible para todos el viaje. No bastaria quizá esta consideracion para justificar el proyecto, si no hubiese otras razones que lo explican y defienden; los habitantes del valle de Mena, circunscripcion importantísima y de respetable número de vecinos que acuden con frecuencia á los mercados que semanalmente se celebran en Espinosa de los Monteros, se ven hoy obligados á invertir demasiado tiempo en la travesía, que ha de facilitarse extraordinariamente el dia en que desde Bercedo puedan trasladarse á la villa que acabo de citar. A más de esto los pueblos de Nocevo, Montecillo y Quintana de los Prados, por donde ha de atravesar la nueva carretera, obtendrán con ella notorias ventajas, pudiendo acudir con suma prontitud y escasos dispendios al centro comercial de la poblacion citada. Ni es ménos interesante recordar que la vía cuya construccion se solicita enlazará con las de primer órden que unen Bilbao, Laredo y Santoña, y una vez terminada aquella, serán fáciles y expeditas las relaciones entre las tres provincias limítrofes de Vizcaya, Búrgos y Santander.

De igual notoriedad, ó aun mayores si cabe, son las ventajas que abonan el proyecto de la union de Mercadillo en el valle de Mena con Arciniega, objeto éste de la otra proposicion que voy á defender. El trazado de camino que ha de unir esos dos puntos, perteneciente el primero á la provincia de Búrgos y el segundo á la de Vizcaya, comprende 17 kilómetros próximamente, y ofrecerá la ventaja de que los habitantes de tan poblado valle no tengan necesidad, como hoy sucede, de trasladarse á Bilbao para tomar la línea férrea que los ponga en comunicacion rápida con el resto de la Península, porque una vez en Arciniega, podrán en pocas horas llegar hasta la conocida estacion de Amurrio, evitándoles esto las penalidades que hoy sufren apartándose de puntos próximos á la vía para buscar otros que están ya muy lejanos del sitio de partida.

Las obras de fábrica del trayecto no han de ser cuantiosas, dada la corta extension del mismo, y en cambio serán inmensos los beneficios que obtengan los moradores de Mena, y notables las ventajas y desarrollo que experimente el comercio de jurisdicciones que hoy no pueden hacer gala y ostentacion de sus ricos y abundantes frutos.

Tampoco debe perderse de vista, respecto á la utilidad del pensamiento que entraña mi proposicion, la significativa circunstancia de no haber tenido el valle de Mena carretera alguna del Estado hasta que no hace mucho se incautó éste de la única que hoy le pertenece en dicha comarca.

Y si á todas estas consideraciones añadimos la no ménos notable de la posicion estratégica de dicho país, se comprenderá aún mejor la utilidad del camino que ha de trazarse en el caso de que la proposicion se apruebe. Si desgraciadamente alguna vez llegaran á reproducirse en las provincias del Norte escenas que allí acaecieron y todos deploramos, seria de especial significacion el camino de Mercadillo á Arciniega, porque desde la estacion de Amurrio podrian con facilidad trasportarse y hacerse las conducciones militares, evitando peligros ya acaecidos cuando en la última guerra hubo de situarse el cuartel general de operaciones del tercer cuerpo de ejército en el valle indicado. Estas y otras medidas de estrategia militar podrian cumplirse sin grandes inconvenientes, en bien de la Patria y de los intereses políticos que á la misma corresponden.

En suma, y para terminar, no un efímero empeño, sino el deseo de responder á necesidades generalmente sentidas en el país que tengo la honra de representar ante la Nacion, me ha obligado á molestar á la Cámara; y despues de rogar me dispense el que por breve tiempo la haya distraido de sus ordinarias tareas, termino encareciendo al Congreso se sirva tomar en consideracion las proposiciones que he tenido el honor de defender.»

Leidas por segunda vez las proposiciones de ley, y hecha la pregunta de si se tomaban en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): Las proposiciones de ley pasarán á las Secciones para nombramiento de Comision.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision mixta, relativo al proyecto de ley orgánica de las carreras diplomática, consular y de intérpretes.

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice cuarto *al* Diario *núm.* 47, *sesion del* 20 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado en esta forma:

TITULO PRIMERO.

De la carrera diplomática.

Art. 4.° En casos especiales y cuando la conveniencia del servicio lo exija, podrá disponer el Ministro de Estado que los cónsules generales pasen, prévio su asentimiento, en comision á desempeñar cargos diplomáticos, si además de tener la misma categoría administrativa segun los sueldos reguladores, reunen los años de servicio efectivo que requiere el puesto diplomático que se les confiera.

Si sirven durante dos años dicho puesto diplomático en comision, podrá el Gobierno concederles definitivamente el ingreso en esta carrera con la categoría que les corresponda, oyendo á la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado; pero dejarán de pertenecer desde entonces á la carrera consular.

Art. 8.° Para ascender en todas las categorías se necesita haber servido sin nota desfavorable en el expediente, tres años por lo ménos en la inferior inmediata.

Las vacantes se proveerán en la forma siguiente:

Una por rigurosa antigüedad entre los cesantes de la misma categoría; otra al ascenso por rigurosa antigüedad en los activos de la clase inmediata, y la tercera al ascenso por eleccion entre los que se hallen en el escalafon de la categoría inmediata inferior, contando los tres años de antigüedad; debiendo expresarse estas condiciones en el nombramiento, que se hará por Real decreto para las cinco primeras categorías y por Real órden para las demás.

Cuando no haya cesantes, se dará un ascenso á la antigüedad y otro á la eleccion, en la forma expresada.

Art. 9.° Las plazas del Ministerio de Estado serán desempeñadas por indivíduos de la carrera diplomática, exceptuándose las de la Seccion de asuntos comerciales, cualquiera que sea su denominacion, para las cuales podrán ser nombrados indivíduos de la carrera consular. Todos estos empleados tendrán los sueldos reguladores correspondientes á sus categorías, y los servicios prestados en el Ministerio se considerarán, para todos sus efectos, como si hubiesen sido prestados en el extranjero.

No se podrá obtener en el Ministerio una plaza de la tercera, cuarta, quinta, sexta y sétima categoría diplomática, ni de ninguna de las categorías consulares, sin reunir tres años de servicio en el extranjero, ó uno por lo ménos en la inferior inmediata.

Art. 10. En casos especiales, y cuando la conveniencia del servicio lo exija, podrá disponer el Ministro de Estado que los indivíduos de la carrera diplomática de la quinta, sexta y sétima categoría pasen, prévio su asentimiento, en comision, á desempeñar cargos consulares, si además de tener la misma categoría administrativa segun los sueldos reguladores, reunen los años de servicio efectivo que requiere el puesto consular que se les confiera.

Si sirven durante dos años dicho puesto consular en comision, podrá el Gobierno concederles definitivamente el ingreso en esta carrera con la categoría que les corresponda, oyendo á la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, pero dejarán de pertenecer desde entonces á la carrera diplomática.

Art. 11. Son puestos tambien dependientes del Ministerio de Estado, el de grefier habilitado y rey de armas de la insigne Orden del Toison de Oro, el de primer introductor de embajadores y los de ministros de las Reales Ordenes de Cárlos III, María Luisa é Isabel la Católica. Los dos primeros serán desempeñados por indivíduos de la carrera diplomática, y los restantes por indivíduos de la diplomática ó consular.

Igualmente dependen de dicho Ministerio los cargos de vocales de las Asambleas supremas de las Ordenes de Cárlos III é Isabel la Católica; los de la Junta administrativa de la Obra pía de los Santos Lugares de Jerusalen, y el de segundo introductor de embajadores; y aunque desempeñados gratuitamente por empleados cesantes de la carrera diplomática ó consular, será de abono para todos los efectos legales el tiempo que los sirvan, sin otro haber que el que les corresponda por sus derechos pasivos, si los tuvieren.

TITULO II.

De la carrera consular.

Art. 3.° Todos los cargos correspondientes á las categorías citadas en el art. 1.° serán desempeñados por indivíduos de la carrera consular.

En casos especiales, y cuando la conveniencia del servicio lo exija, podrá disponer el Ministro de Estado que los indivíduos de la carrera diplomática de la quinta, sexta y sétima categoría pasen, prévio su asentimiento, en comision, á desempeñar cargos consulares, si además de tener la misma categoría administrativa segun los sueldos reguladores, reunen los años de servicio que requiere el puesto consular que se les confiera.

Si sirven durante dos años dicho puesto consular en comision, podrá el Gobierno concederles definitivamente el ingreso en esta carrera con la categoría que les corresponda, oyendo á la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, pero dejarán de pertenecer desde entonces á la carrera diplomática.

Art. 4.° Los sueldos reguladores de los empleados de la carrera consular, para todos los efectos legales, serán los siguientes:

Cónsul general..............	10.000	pesetas
Cónsul de primera clase.......	7.500	
Cónsul de segunda clase......	5.000	
Vicecónsul.................	3.000	

La diferencia que exista entre dichos sueldos y el haber total fijado en la ley de presupuestos, con arreglo á las condiciones de la localidad, se considerará como asignacion para gastos de residencia oficial.

Correspondará además al cónsul, ó al vicecónsul donde no hubiere Consulado, el 5 por 100 de los dere-

chos obvencionales que recauden en su Consulado ó Viceconsulado, hasta las primeras 50.000 pesetas, y además el $2^1/_2$ por 100 de la cantidad en que la recaudacion pase de la expresada cifra.

Art. 7.° Las vacantes se proveerán en la forma siguiente:

Una por rigurosa antigüedad entre los cesantes de la misma categoría; otra al ascenso por rigurosa antigüedad en los activos de la clase inmediata, y la tercera por eleccion en los que se hallen en el escalafon de la categoría inmediata inferior, contando los años necesarios de antigüedad, y debiendo expresarse estas condiciones en el nombramiento, que se hará por Real decreto en la primera y segunda categoría, y por Real órden en las demás.

Cuando no haya cesantes, se dará un ascenso á la antigüedad y otro á la eleccion en la forma expresada.

Los cónsules que sean nombrados para puestos de su categoría en el Ministerio, conservarán los sueldos personales de la misma y sus puestos en los referidos escalafones. En los actos del servicio tendrán la consideracion y atribuciones de los demás empleados de su categoría dentro del Ministerio.

Los vicecónsules, á su ingreso en la carrera, servirán precisamente en Consulados, y solo podrán ser destinados á un Viceconsulado independiente cuando cuenten dos años de servicios efectivos.

Art. 8.° En casos especiales y cuando la conveniencia del servicio lo exija, podrá el Ministro de Estado disponer que los cónsules generales pasen, prévio su asentimiento, en comision á desempeñar cargos diplomáticos, si además de tener la misma categoría administrativa segun los sueldos reguladores, reunen los años de servicio efectivo que requiere el puesto diplomático que se les confiera.

Si sirven durante dos años dicho puesto diplomático en comision, podrá el Gobierno concederles definitivamente el ingreso en esta carrera con la categoría que les corresponda, oyendo á la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, pero dejarán de pertenecer desde entonces á la carrera consular.

Por los mismos trámites pueden ingresar en la carrera consular, en los Consulados en Asia y en Africa, los intérpretes de primera y segunda clase con veinte años de servicios, seis de ellos en dichas categorías, siempre que posean el idioma oficial del país en que deben residir.

DISPOSICIONES GENERALES Á LAS CARRERAS DIPLOMÁTICA, CONSULAR Y DE INTÉRPRETES.

Art. 5.° A los empleados que hayan desempeñado ó desempeñen destinos en lo sucesivo en los puntos que señale el reglamento, se les abonará para los efectos legales una tercera parte más del tiempo que sirvan en ellos, descontándoles el de las licencias que hayan disfrutado; y si hubiesen sido nombrados con ascenso por eleccion, necesitarán residir dos años, deducidas las licencias, en el punto de su destino, para conservar la categoría del mismo.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Reunion de Secciones.
Se suspende la sesion.»
Eran las tres y cuarto.

A las cinco dijo
El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la sesion.»

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que las Secciones en su reunion de hoy habian acordado los siguientes nombramientos:

Comision para la proposicion incluyendo en el plan general de carreteras una de Ciudad-Real á Almuradiel.

Sres. Benayas.
Nieto (D. Emilio).
Garijo (D. Cipriano).
Tutor.
Lopez Puigcerver.
Mesa y Moya.
Gutierrez de la Vega.

Idem id. incluyendo en el plan general de carreteras una desde Sama de Langreo á Mieres.

Sres. Celleruelo.
Allande Valledor.
Sanchez Campomanes.
Muros (Marqués de).
Quiroga Vazquez.
Pidal (Marqués de).
Diaz de Rivera.

Idem id. relativa á la extradicion de criminales.

Sres. Villanueva.
Nieto (D. Emilio).
Polanco.
Santana.
Alcaide.
Alvarez Mariño.
Avila Fernandez.

Idem id. reuniendo en un solo municipio los pueblos de Nigüelas y Acequias.

Sres. Benayas.
Allende Salazar.
Aravaca.
Muros (Marqués de).
Zayas.
Olawlor.
Diz Romero.

Idem id. incluyendo en el plan general de carreteras una de Alcantarilla del Alberite al puente de Mayorga.

Sres. Nido.
Quiroga Lopez.
Ibarra.
Sanchez Arjona.
Moral.
Pardo Balmonte.
García Ceñal.

Idem para el proyecto, remitido por el Senado, incluyendo en el plan general la carretera de Las Arriondas á Colunga.

Sres. Granda.
Allande Valledor.
Sanchez Campomanes.
Muros (Marqués de).
Quiroga Vazquez.
Pidal (Marqués de).
Diaz de Rivera.

Comision para el proyecto de ley referente al Estado Mayor general del ejército.

Sres. Cassola.
Espinosa de los Monteros.
Castro y Lopez.
Gonzalez (D. Alfonso).
Narros (Marqués de).
Ochando.
Laserna.

Idem para la proposicion de ley sobre ensanche de la capital de Puerto-Rico.

Sres. Soler.
Apezteguía.
Mellado.
Alcalá del Olmo.
Surrá.
Salinas.
Diz Romero.

Idem id. incluyendo en el plan general de carreteras la de Ventas de Ciria á Aranda de Moncayo.

Sres. Moncasi.
Quiroga Lopez.
Redondo.
Alcalá del Olmo.
Rodriguez Rey.
Arredondo.
García Ceñal.

Idem id. incluyendo en el plan general de carreteras la de Calzada de Calatrava á Almuradiel de la Concepcion.

Sres. Benayas.
Nieto (D. Emilio).
Ibarra.
Tutor.
Lopez Puigcerver.
Mesa y Moya.
Soria Santa Cruz.

Idem id. incluyendo en el plan general de carreteras las de Vega de Mondéjar á Alcalá y de Alhóndiga á Pastrana.

Sres. Benayas.
García Martino.
Ibarra.
Cañamaque.
Alcalde.
Puerta.
Moreno Perez.

Idem id. señalando el pueblo de Almoguera para cabeza de seccion en el distrito electoral de Pastrana.

Sres. Benayas.
García Martino.
Martinez Pacheco.
Cañamaque.
Alcalde.
Puerta.
Moreno Perez.

Comision para la proposicion de ley modificando la division electoral para elecciones de diputados provinciales en la provincia de Lérida.

Sres. Boixader.
Gay.
Valle.
Cañellas.
Gamundi.
Alvarez Mariño.
Rodriguez Leal.

Idem id. incluyendo en el plan general de carreteras la de Mercadillo á Arciniega.

Sres. Boixader.
Gay.
Valle.
Planas.
Caballero.
Puerta.
Martinez de Campos.

Idem id. incluyendo en el plan general de carreteras la de Bercedo á Espinosa de los Monteros.

Sres. Boixader.
Gay.
Valle.
Planas.
Caballero.
Puerta.
Martinez de Campos.

Idem id. incluyendo en el plan general de carreteras la de la estacion de Ruidellots de la Selva á La Bisbal.

Sres. Maciá Bonaplata.
Castellet.
Orozco.
Planas.
Gamundi.
Fabra y Floreta.
Diz Romero.

Las Secciones han autorizado la lectura de las siguientes proposiciones de ley:

Del Sr. Conde de Monterron, declarando puerto de refugio el de Pasajes. (*Véase el* Apéndice sétimo *á este* Diario.)

Del Sr. Grande, declarando exceptuados de la desamortizacion los montes de las fincas de propios declaradas dehesas boyales. (*Véase el* Apéndice octavo *á este* Diario.)

Del Sr. Conde de Monterron, sobre pension á Doña Francisca Vega. (*Véase el* Apéndice noveno *á este* Diario.)

Del Sr. Calvo de Leon, incluyendo en el plan general de carreteras la de Palma del Rio á empalmar con la del Castillo de los Guardas á Fuente-Ovejuna. (*Véase el* Apéndice décimo *á este* Diario.)

Del Sr. Conde de Monterron, sobre pension á Doña Luisa Goitia y Olaeta. (*Véase el* Apéndice undécimo *á este* Diario.)

Del Sr. Zayas, incluyendo en el plan general de carreteras la de Panes á Puzon, con un ramal á Colom-

bres y Bustio. (*Véase el* Apéndice duodécimo *á este* Diario.)

Del Sr. Osorio, incluyendo en el plan general de carreteras las de Villarramiel á Ampudia, Saldaña á Riaño, Frechilla á Tordesillas y Osorno á Puebla de Valdavia. (*Véase el* Apéndice décimotercero *á este* Diario.)

Del Sr. Eguilior, incluyendo en el plan general de carreterras la de Gurriezo á Villaverde de Trucios. (*Véase el* Apéndice décimocuarto *á este* Diario.)

Del Sr. Arroyo y Cobo, incluyendo el puerto de Calahonda entre los señalados de segundo órden en el artículo 16 de la ley de 7 de Mayo de 1880. (*Véase el* Apéndice décimoquinto *á este* Diario.)

Leida una comunicacion del Sr. Somoza de la Peña participando que habiendo aceptado el cargo de gobernador civil de la provincia de Búrgos, renunciaba el de Diputado á Córtes por el distrito de Chantada, provincia de Lugo, el Congreso acordó que se procediera á nueva eleccion y se comunicase al Gobierno.

Leida igualmente una comunicacion del Sr. Martinez (D. Cándido) participando que habiendo aceptado el cargo de consejero de Estado, renunciaba el de Diputado á Córtes por el distrito de Mondoñedo, provincia de Lugo, el Congreso acordó que se procediera á nueva eleccion y se comunicara al Gobierno.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se ha pasado á la Presidencia una comunicacion de que se va á dar cuenta por el Sr. Secretario.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): Dice así:

«Excmo. Sr.: La Comision de presupuestos ha examinado detenidamente las consecuencias que para los intereses del Estado produce la anomalía de confiar á Comisiones especiales los proyectos del Gobierno referentes á créditos extraordinarios y supletorios.

Una ley reciente, la de 25 de Junio de 1880, trató de poner límite á la facilidad con que se concedian créditos extraordinarios y suplementarios, con detrimento del presupuesto y falseamiento de las resoluciones de las Córtes; pero aquella disposicion legislativa no ha producido el resultado que se podia esperar, porque el sistema que queda indicado de dividir el conocimiento de los presupuestos impide dar á la gestion financiera del Poder legislativo la unidad que es indispensable.

Los créditos suplementarios y extraordinarios son de necesidad reconocida é inevitable en todo sistema financiero; pero dada su existencia, lo que procede es, que considerándolos como en realidad son parte del presupuesto, pasen á la Comision general, la cual tiene por mision el procurar la armonía de los ingresos con los nuevos gastos y el mantener hasta donde le sea posible un equilibrio que está reconocido como necesario para la buena marcha de la Hacienda y como indispensable para el cumplimiento de las promesas contraidas con los acreedores del Estado.

A decir verdad, nada en contrario á esta disposicion existe ni en el Reglamento ni en la jurisprudencia de la Cámara, de la cual solo puede decirse que es contradictoria, dando lugar á dudas que por los medios previstos en el Reglamento necesitan aclaracion. En este sentido, la Comision de presupuestos entiende que con arreglo á lo dispuesto en el art. 219, V. E., como Presidente del Congreso, podria proponer á éste una resolucion que, aclarando la duda, forme parte en lo sucesivo del Reglamento con el carácter de adicion al mismo.

Para el caso en que V. E. lo estime conveniente, la Comision de presupuestos tiene el honor de proponer á V. E. la siguiente resolucion:

«El Congreso acuerda que todo proyecto de ley referente á peticion de créditos extraordinarios ó suplementarios, así como toda proposicion de ley en la cual se consigne un aumento del presupuesto de gastos, pasen á la Comision de presupuestos.

El Congreso, sin embargo, podrá determinar que dichas proposiciones pasen á una Comision especial. En este caso, dicha Comision, siempre que apruebe el gasto ó el crédito sometido á su exámen, lo comunicará á la Comision de presupuestos, la cual deberá dar su dictámen en el término de diez dias. Si así no lo hiciere, se entenderá que aprueba lo propuesto por la Comision especial.»

Palacio del Congreso 21 de Febrero de 1883.=Segismundo Moret, presidente.=Manuel de Eguilior, secretario.=Excmo. Sr. Presidente del Congreso de los Diputados.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á leer el art. 219 del Reglamento, á que la Comision de presupuestos se refiere.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): Dice así:

«De las resoluciones del Congreso en casos omisos ó dudosos formará la Secretaría un Apéndice, que se repartirá á los Sres. Diputados al principio de cada legislatura, y se observarán en casos análogos como adiciones provisionales al Reglamento.»

El Sr. **PRESIDENTE**: En virtud de este artículo se propone al Congreso si está conforme y aprueba la peticion de la Comision de presupuestos.»

Hecha la oportuna pregunta por el Sr. Secretario Ordoñez, dijo

El Sr. **CAÑAMAQUE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Cañamaque tiene la palabra.

El Sr. **CAÑAMAQUE**: Me parece que este es un asunto demasiado importante para que lo aprobemos ahora en un momento. Creo que deberia dejarse para otra sesion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Quedará sobre la mesa la comunicacion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision (reproducido), relativo al proyecto de ley sobre reduccion de los derechos de aduanas á varias mercaderías consideradas como primeras materias.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice segundo *al* Diario *núm.* 39, *sesion del* 9 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.

El Sr. Orozco tiene la palabra, primero en contra.

El Sr. **OROZCO**: Señor Presidente, yo, siempre respetuoso á las órdenes de S. S., me voy á permitir hacer una observacion. Me consta que varios Sres. Diputados

están (digámoslo así) parlamentando con la Comision que entiende en este proyecto, é iba á rogar á la Mesa se sirviese demorar su discusion un dia ó dos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El presidente de la Comision acaba de decirme que todas esas cuestiones á que S. S. se refiere están terminadas, y que si hay algun arreglo posible, tendrá lugar en las enmiendas; por consiguiente, no hay dificultad ninguna en que se entre en la discusion de la totalidad.

El Sr. **OROZCO**: Estoy á las órdenes de S. S., y empezaré desde luego mi impugnacion al proyecto.

No veo en su sitio al Sr. Ministro de Hacienda, no veo tampoco á la Comision, lo cuál prueba que á todos nos ha cogido desprevenidos la discusion de este dictámen.

Inauguro este debate en muy malas condiciones, y siento no ver en el banco azul al Sr. Ministro de Hacienda, puesto que esperaba que me convenciese, despues de oidas las razones que voy á exponer, si con ellas no está conforme.

Este proyecto, señores, ha sido objeto de viva discusion fuera de este hemiciclo; se han sostenido grandes controversias sobre la conveniencia de rebajar los derechos arancelarios de las llamadas primeras materias. Y ahora debo recordar al Congreso que hace unos meses, al discutirse el tratado de comercio con Francia, se atacaba á Cataluña y se la presentaba como egoista, y voy á demostrar que ni es egoista, ni es rencorosa, ni tiene miras ambiciosas.

Cataluña es la que más beneficiada saldria con este proyecto, y sin embargo se pone al lado de las demás provincias españolas que con él perderán.

Cataluña no mira por sus intereses, mira por los de las demás provincias hermanas, y no tiene en cuenta si ha sido abandonada en algunas ocasiones; lo que quiere es que prosperen la industria y la agricultura y lleguen al grado de progreso á que deben llegar.

Os decia, Sres. Diputados, que entraba en malas condiciones en este debate, porque recuerdo que no hace todavía veinticuatro horas se reunieron en el salon de presupuestos del Congreso muchísimos Diputados contrarios en su mayoría al proyecto de rebaja de las primeras materias, y esperaba antes de debatir aquí, que la Comision resolviese algo. El Sr. Presidente dice que no acepta ninguna de las proposiciones de los señores Diputados reunidos en el salon de presupuestos; que se atendrá á las enmiendas; es decir, que quiere que se discuta la totalidad, para venir á hacer las concesiones que luego crea conveniente. (*El Sr. Moret y Prendergast*: No hay nada de eso.) El Sr. Presidente lo ha manifestado así.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Presidente ha manifestado que los tratos pendientes para el arreglo de esa cuestion en general habian terminado, y que si habia algun medio de transaccion, tendria lugar en la discusion de las enmiendas. Eso es lo que el Presidente ha dicho, de acuerdo con uno de los dignos individuos de la Comision.

El Sr. **OROZCO**: Pues eso es lo que yo he indicado; que la Comision quiere que se ataque el proyecto en su totalidad, para despues en las enmiendas venir á las concesiones.

Algo debia esperarse de la reunion habida ayer en el salon de presupuestos, toda vez que la mayoría de los asistentes deseaba una transaccion beneficiosa para todos los intereses nacionales. Allí no hubo exclusivismos, allí no hubo quien pidiese para la region que representa: la generalidad, casi todos pidieron por el bien de la agricultura y de la industria de la Nacion.

El proyecto de rebaja de primeras materias no tiende á favorecer á la industria, puesto que al hacer ciertas y determinadas rebajas hiere á varias industrias españolas que no por ser modestas son ménos atendibles; no tiende á favorecer á la agricultura, puesto que hay ganaderos de la Asociacion general de España que se quejan de las disposiciones del proyecto por lo que afecta á las lanas; no tiende tampoco á beneficiar los intereses del Estado, puesto que asciende á cerca de 4 millones lo que se ha de dejar de recaudar por tales concesiones. Y se me ocurre preguntar: si no beneficia á la industria, si no beneficia á la agricultura, si no beneficia á los intereses del Estado, ¿á quién va á beneficiar ese proyecto de rebaja de primeras materias? Esta es una de las cuestiones á que yo deseo conteste la Comision, como supongo contestará á su tiempo. Si como dice el Sr. Ministro de Hacienda en el preámbulo del proyecto de ley, de lo que se trata es de favorecer á la industria nacional, el Sr. Ministro de Hacienda debió haber comenzado por rebajar los impuestos, debió haber comenzado por rebajar la contribucion de subsidio industrial y de consumos; debió haberse puesto de acuerdo con el señor Ministro de Fomento para que se desarrollasen las vías de comunicacion, para que el trasporte por los ferrocarriles fuese más barato; en una palabra, para dar á la industria española en todas sus manifestaciones la salida que hoy no tiene, toda vez que hoy hay industrias que mueren en el punto que nacen, porque no tienen medios de exportacion. Además, al tratar de esta rebaja de primeras materias, no se comprenden todas las que se llaman primeras materias realmente, porque la Comision ó el Gobierno, pero al fin la Comision, puesto que hace suyo el dictámen del Gobierno, pone como primeras materias aquellas que cree que lo son en su concepto.

Pero es más: eso que llama la Comision primeras materias, no son tales, puesto que en ellas vemos comprendida la pipería, por ejemplo, que es una industria bastante desarrollada en todas las costas de España, industria trasformativa, y por lo tanto, yo preguntaria á la Comision de dónde saca que la pipería pueda ser primeras materias. ¿Es acaso que los indivíduos de la Comision no han visto en las costas del Mediterráneo, en las costas del Atlántico y del Cantábrico, la infinidad de obreros que se dedican á la construccion de pipas? ¿Pues cómo se dice que un producto trasformado es primera materia? Bajo el supuesto de la Comision, primeras materias son otras muchas cosas, porque las telas tejidas es primera materia para los que se dedican á la construccion de prendas, y sin embargo, esa tela tejida no aparece en la rebaja de arancel que proyecta la Comision. En el preámbulo del proyecto del Sr. Ministro de Hacienda se dice que la industria española compite dignamente con la industria extranjera, y esto lo dice el Sr. Ministro de Hacienda, á pesar de las trabas que entorpecen la industria nacional; porque si la industria nacional, sometida á la contribucion de subsidio, que es cuatro veces mayor que en Francia, seis veces mayor que en Suiza, diez y ocho veces mayor que en Bélgica y muchas veces mayor que en Inglaterra, dice el Sr. Ministro de Hacienda que compite dignamente con la indusiria extranjera, es de suponer el puesto que la industria española ocupará cuando esté, en cuanto á contribucion, al nivel de la

industria extranjera, y si entonces podrá competir, no dignamente como hoy, sino competir con ventaja sobre la industria extranjera.

En España el impuesto de consumos pesa extraordinariamente sobre la industria, puesto que lo paga de varias maneras: lo paga de una manera por lo que atañe cerca de los obreros, y de otra por lo que afecta á la industria, segun la localidad en que aquella está establecida, puesto que habiendo pueblos en que se pueda surtir, v. gr., de luz de gas, esas industrias no necesitan del petróleo, combustible que necesitan para la iluminacion de los talleres por la noche en otras poblaciones en que se carece de gas. Por lo tanto, si á nuestras industrias con todas las trabas que las ligan se las pusiese en armonía con las que sobre las industrias de otros países pesan, no solo la industria española competiria con la extranjera, sino que competiria con ventaja.

Yo siento que el Sr. Ministro de Hacienda no esté presente, porque podria decir si hace suyo el dictámen de la Comision, que todavía no lo sabemos, exponiéndonos por lo tanto á que despues de discutir una parte del proyecto de ley de rebaja de primeras materias, luego el Sr. Ministro de Hacienda diga que no lo hace suyo, en cuyo caso cambia por completo la cuestion.

He dicho antes que los trasportes por ferro-carril y los de navegacion son una grave cuestion para la industria, y es cierto, puesto que está demostrado que los fletes, por ejemplo, en bandera extranjera son más baratos que en bandera nacional: únase á esto que el trasporte por ferro-carril desde París á Madrid es más barato que de varios puntos de la frontera, y se comprenderá la importancia que la cuestion de trasportes tiene. Estas anomalías debian haberse corregido antes de poner á discusion este proyecto, que sin favorecer ninguna industria determinada, perjudica á otras muchas; y si no, yo apelo á los Diputados por las islas Baleares, en donde existen fábricas de aceites de coco y palma, para que digan si la rebaja de los aceites de coco y palma no perjudica á la industria de su país.

La rebaja que en el dictámen de la Comision se propone en la introduccion de carbones minerales y cok, es rebaja que en tiempo atrás pudiera haber tenido su objeto, pero que hoy no, puesto que los barcos que vienen á extraer de nuestros puertos el mineral vienen vacíos, y para llenar este vacío traen gran número de toneladas de carbon, y que como el flete es reducido, se vende á bajo precio. Por consiguiente, como se ve, la rebaja que se propone para los carbones no favorece á nadie, y lejos de eso, perjudica á las minas de carbon que están en explotacion y que debieran ser algun tanto protegidas; minas que necesitan para la exportacion de minerales que haya medios de conduccion, de los cuales hoy carecen, y que se rebaje la contribucion ó cánon que sobre ellas pesa. De esta manera, si el año pasado esas minas han producido un número considerable de toneladas de carbon, ayudándolas podrian producir más, y ellas atenderian á nuestras necesidades; pero hoy, con esta rebaja en los carbones, esas minas se resentirán algo, porque los consumidores del carbon mineral de ciertas provincias de España, en vez de utilizarse de esas minas por tenerlas lejos, se utilizarán de las del extranjero, en donde se podrá adquirir con una rebaja por tonelada de algunos céntimos de peseta nada más.

Pero no se contenta la Comision con inferir golpes á la industria, sino que tambien se los da á ciertas obras públicas. El art. 8.° del proyecto hace referencia á ciertos derechos que si antes se cobraban en los muelles, que están subastados con la condicion de cobrar esos derechos, desde el momento que los derechos con arreglo á la ley dejen de cobrarse, las obras serán suspendidas. Por lo tanto, no es solo á la industria y á la agricultura, sino tambien á las obras públicas, á quien perjudica este proyecto de ley. Este proyecto una vez aprobado, tengo la evidencia que será el pasaporte que se expedirá á muchas obras para que vayan al extranjero á hacer compañía á centenares de trabajadores de vidrio y cristal que marcharon despues del tratado de comercio con Francia, por falta aquí de trabajo, y esto no habrá quien me lo desmienta: yo he visto en Barcelona marchar á más de 600 obreros á Francia en busca de ese trabajo que aquí les llegó á faltar.

Decia antes que los aceites de coco y palma, especialmente estos últimos, se fabrican tambien en las Baleares. Las semillas, cáscaras ó cortezas con que se elaboran esos productos pagan por derechos de entrada una peseta cada 100 kilos, y esas semillas dan el 40 por 100 de grasa. Por lo tanto, suponiendo que se introduzca en España un millon de kilos, no serán más que 10.000 pesetas las que adeuden, segun el proyecto, por derechos de aduana esos productos. Pero si esos productos se elaboraran dentro de España, esas semillas para producir el millon de kilógramos de grasa serian 2.500.000 kilógramos, dando por resultado 25.000 pesetas de derechos de aduana, y esto sin contar la mano de obra y los envases, que producirian tambien cantidades de consideracion. Por eso no solo se perjudicaria la fabricacion de los aceites con este proyecto, sino que se perjudicaria tambien la industria ó fabricacion del vidrio ó cristal más de lo que está.

Pero hay más, Sres. Diputados: los demás aceites vegetales cuya introduccion se autoriza, pueden dar lugar á que se introduzca tambien el aceite de semilla de algodon, que tantos perjuicios puede causar al aceite de oliva, y que sustituyéndole ó adulterándole en muchos casos, puede ocasionar grandes perjuicios á la salud, segun la opinion de personas competentes.

Como el proyecto de ley establece que ese aceite puede entrar en España con el mismo pago de derechos con que entran esos otros aceites, por más que se quiera salvar la industria olivarera, es la verdad que esta industria va á sufrir grandes perjuicios con la introduccion de esos aceites, que en muchos casos van á sustituir al aceite de oliva, sin que por otra parte produzca ventaja de ninguna especie la rebaja de derechos que aquí se establece.

Conveniente es proteger los productos químicos, cuya fabricacion alcanzó grande altura en España hasta que la reforma de 1869 produjo en esa industria trastornos de gran consideracion. Quedaron sin embargo, á pesar de esos trastornos, algunas fábricas de productos químicos y de extractos tintóreos; pero esas fábricas que venian protegidas por la ley, y á cuyo amparo iban desarrollándose, se han encontrado con que esta rebaja de derechos de primeras materias aplicada á los productos químicos y á los extractos tintóreos va á causarles grandes perjuicios que irán de rechazo á las ciencias médicas y á las ciencias farmacéuticas, puesto que en vez de los excelentes productos químicos que aquí se obtenian, habrá una grande importacion de malos productos químicos y de malas drogas que podrán ser muy nocivas para la salud. Por

cierto que estando muy próxima á discutirse aquí una ley de sanidad, conveniente seria tener en cuenta estas observaciones.

Los carbonatos alcalinos y los álcalis cáusticos han alcanzado en su fabricacion en España regular desarrollo, pero tambien por la reforma arancelaria habrán de cesar en su fabricacion. Estas industrias debieron aclimatarse en España, debieron ser protegidas á fin de que alcanzaran gran desarrollo; pero es lo cierto que á consecuencia de las reformas arancelarias tambien han perdido, y perderán más aún con este proyecto. Si la parlamentacion, llamémosla así, de la junta general de Diputados que ayer tuvo lugar hubiera podido llevarse á efecto en todo lo que nos proponíamos, es cierto, ciertísimo que hubiera habido avenencia con la Comision; pero sin duda urgia entrar en el debate de este proyecto, y no me extraña que haya habido empeño en traerlo inmediatamente al palenque.

Grandemente se resentirán con este proyecto algunos productos de la industria agrícola de España, supuesta la rebaja que se proyecta. En este caso se encuentran, por ejemplo, los cáñamos, que aunque no de grande importancia, no puede negarse que en los países de Levante y en la costa del Mediterráneo tienen grande aplicacion para la construccion de jarcias, y no es por otra parte de tan escasa importancia esta produccion cuando se tiene en cuenta la exportacion que de ella se hace á otras provincias de España.

La rebaja proyectada en las lanas afecta grandemente á las provincias de Extremadura, puesto que hoy uno de sus principales recursos es su exportacion. Esa industria lanar, que en España está á grande altura, no necesita para nada de la importacion extranjera, puesto que la importacion extranjera solo le sirve para la mezcla, mezcla que tambien puede hacerla con las lanas del país.

Yo desearia saber si tanto el Sr. Ministro de Hacienda como los individuos de la Comision han visitado las provincias de la costa del Mediterráneo y las de la costa del Cantábrico, donde infinidad de obreros se dedican á la construccion de pipas, como antes he dicho; pues desde el momento en que se rebajen los derechos sobre la importacion de pipas, esa industria quedará muerta. Y no se diga que antes habia abusos por las franquicias de la disposicion segunda del arancel, pues suprimiéndose ésta por el art. 5.° del proyecto, desaparecen aquellos si los hubo. Yo sé perfectamente, como antes os he dicho, que de aprobarse este proyecto de rebaja de primeras materias, los constructores de pipería de las costas de Levante abandonarán á España para buscar trabajo en el extranjero. Y esto es natural: si aquí se les deja sin el trabajo á que están acostumbrados desde su infancia, lo lógico es que vayan á buscarlo en el extranjero; porque aquí donde se nombró una Comision para estudiar y proponer los medios de evitar las emigraciones, vemos que aunque esa Comision no haga nada, en cambio se apela á otros recursos que dén por resultado el aumento de esas emigraciones, para que á fines del siglo XIX España cuente los mismos habitantes que contaba á principios de este siglo. Es decir, que lejos de fomentar el engrandecimiento de la Nacion y el aumento de sus habitantes, lo que se busca es que gran parte de ellos vayan fuera á buscar el alimento de que aquí carecen.

En las provincias de Cataluña se sabe perfectamente por qué son esas constantes emigraciones: tambien se sabe en las Provincias Vascongadas y en Astúrias; y sin embargo, la Comision que se dedica al estudio de impedir las emigraciones no lo sabe, y no lo debe saber, porque el remedio seria muy fácil y con ménos discusion se podria lograr. No se concibe que cuando el siglo XIX va á terminar, se procuren medios, porque parece que se están procurando, de que los industriales españoles desaparezcan y marchen más allá de la frontera y allende los mares á buscar su sustento. Y decia el Sr. Ministro de Hacienda que la industria española compite dignamente con la extranjera: ¿y quién compite? Unos industriales que tienen ánimo y valor, á pesar de las contrariedades con que luchan, y son tantas, que si así continuamos, llegará un dia en que no tendremos ni industria ni comercio. Al amparo de las leyes se establece una industria; pero ¿quién será el que quiera establecerla en lo sucesivo, cuando vea que á los cuatro, seis ú ocho años se modifican ó cambian las leyes y matan aquella industria? ¿Quién será el que al amparo de las leyes venga á implantar aquí una industria nueva? No hay más que estudiar la superficie de la Nacion española, fijarse en el número de sus habitantes y ver cuál es su relacion, cuál es su densidad. Véase cualquiera otra Nacion, véase la misma Bélgica, y nos convenceremos del interés que allí hay en fomentar la poblacion, llevando á ella, por todos los medios posibles, á cuantos industriales franceses y alemanes pueden; al paso que en España, lejos de traerlos del extranjero, lo que procuramos es echar á los de casa. Y esos infelices que marchan á suelo extranjero á buscar pan, van á buscarlo derramando lágrimas sobre la cubierta del barco que los arrastra allende los mares y viendo desde ella la triste silueta de sus desconsoladas familias, que los ven partir dejándolas en el mayor desamparo: de aquí el que crean esos infelices que España es un país ingrato para sus hijos, por más que no lo sea, porque España no puede serlo nunca; pueden serlo algunos españoles, pero la Nacion jamás. Convendria, pues, que antes de atender á la rebaja de primeras materias, antes de hacer modificaciones arancelarias, se buscasen los medios de que en España fuéramos todos felices, y esos medios son dos: el primero, instruccion, y el segundo, trabajo.

Aquí no tenemos ni instruccion ni trabajo. No tenemos instruccion, puesto que vemos á los maestros de escuela que un dia y otro dia reclaman sus haberes y luchan contra su suerte adversa; no tenemos trabajo, puesto que por leyes arancelarias consecutivas se hace marchar de España á los trabajadores. Y aquí, al tratarse en los presupuestos de la economía, se cree que la economía consiste en escatimar algunos miles de pesetas, cuando las verdaderas economías son los gastos reproductivos.

Un país donde se abren escuelas de artes y oficios donde esos obreros, esos pobres trabajadores van constantemente, hasta el punto de que existen pocas escuelas y se necesita aumentarlas, ¿no le dice algo al Gobierno? ¿No le dice al Gobierno que lo que se necesita aquí es el desarrollo de la primera instruccion? ¿Y para qué sirve el desarrollo de la primera instruccion, si esos hombres, despues que estudian lo conveniente, despues de lanzados en la senda del trabajo, despues de hallarse ocupados en sus talleres, tienen por una medida arancelaria que abandonar sus hogares? ¿Qué enseñanza dejan á sus hijos con esto? La enseñanza de que el hijo comprende que el padre, consagrado al trabajo, no le ha podido instruir; porque en el

siglo del progreso, cuando debe protegerse en la buena acepcion de la palabra, á todo el que trabaje, para que sea honrado y se instruya, se ve que en España se tiene prurito especial por matar la instruccion, la industria y la agricultura, inutilizando á todo el que quiere trabajar para la vida.

Pero en verdad, señores, que aquí no nos ocupamos de disgustos en la provincia de Orense ni de disgustos en la provincia de Tarragona; aquí nos ocupamos de cuestiones que afectan al país. Por eso hay pocos representantes en esos bancos, y por eso se halla desierto el banco azul.

Yo supongo que este proyecto se ampliará, si es que se atiende á las razones que damos; este proyecto se ampliará, porque, como antes he dicho, ni se definen las primeras materias, ni podemos apreciar lo que sean, segun la Comision, tales como los arroces y aceites de oliva. Y hay una razon poderosísima para que se amplíe, y que la Comision la tomará en cuenta, no por haberla expuesto yo, porque en esta especialidad valgo poco, sino porque la expondrán los que me han de suceder en el uso de la palabra, y es la definicion de las primeras materias, cuya definicion dudo mucho que la Comision se atreva á darla. (*El Sr. Carvajal*: No lo sabe la Comision ni nadie.)

Y si no sabe la Comision lo que son primeras materias, y como dice el Sr. Carvajal, no lo sabe tampoco nadie, ¿cómo la Comision hace un proyecto de rebaja de primeras materias? Esta es la cuestion que deseo que la Comision se fije en ella. Qué razones ha tenido para no declarar los lienzos como primera materia, cuando es el fundamento de otras industrias; y despues que lo haya dicho, vendrá la ampliacion á otras que, siguiendo el espíritu de la Comision, conceptúo yo tambien como primeras materias. Porque si la Comision, por ejemplo, entiende que son primeras materias los carbones minerales y de cok, entiendo yo que primera materia es el trigo para el fabricante de harinas, y la harina es primera materia para el fabricante de pan.

Por tanto, á mi entender, partimos aquí de un supuesto hipotético. (*El Sr. Moret*: Desde el banco de la Comision nada se oye.) Lo siento, pero no tengo más voz. Estoy bastante ronco, y si los señores de la Comision desean que pase á su banco, pasaré. Decia (por si acaso los señores de la Comision no me han oido) que no sé qué criterio les ha inspirado para llamar primeras materias á las que presentan en el proyecto; yo desearia conocer las razones en que se fundan para decir que sean primeras materias, porque si me convencen sus razones, me daré por muy satisfecho; pero si no me convencen, creeré yo, y conmigo el parecer de varios Sres. Diputados, que deben ampliarse esas llamadas primeras materias; y ponia el ejemplo del trigo, que es primera materia para el fabricante de harinas, y la harina es primera materia para el fabricante de pan. (*Varios Sres. Diputados*: Y el pan.) Dicen los Sres. Diputados que el pan tambien: pues tomemos el pan por primera materia.

En la cuestion de primeras materias, la Comision, como he dicho antes, y lo repito ahora por si no me ha oido, incluye la pipería. Yo pregunto á la Comision: los productos trasformados, ¿son primeras materias? Pues en ese caso, ponga tambien á los tejidos como primera materia, y si no, quite la pipería.

Por los derechos que propone la Comision importará la rebaja proyectada 3.792.280 pesetas; es decir, próximamente 4 millones de pesetas, como dije al empezar. Y por si acaso la Comision no me ha oido, vuelvo á decir: si este proyecto perjudica á la recaudacion de los derechos de aduanas en cerca de 4 millones de pesetas; si perjudica á varias industrias especiales; si perjudica á la agricultura y á la ganadería; si nadie lo quiere ni lo pide, más que los de la seda, ¿á quién beneficia el proyecto de rebaja de primeras materias, y á qué responde? Yo no sé si todos los indivíduos de la Comision, á pesar de haber suscrito el dictámen, opinarán de la misma manera, ó si los habrá que se inclinen más á considerar solo como primera materia la seda, ó todos los productos que la Comision enuncia.

Es muy sensible que continuemos discutiendo este punto; es muy sensible que pueda llegar el dia de mañana á recaer una votacion, y no sepamos la opinion del Sr. Ministro de Hacienda en la materia, puesto que el Sr. Ministro de Hacienda no ha hecho más que reproducir un proyecto de ley presentado por su antecesor. Pero es natural que no esté aquí el Sr. Ministro de Hacienda, puesto que estaria en la misma creencia en que estaban la generalidad de los Sres. Diputados, que despues de los preparativos de arreglo, de convenio, de transaccion ó como quiera llamársele, manifestados desde ayer, no se habria de discutir hoy el proyecto de rebaja de primeras materias; porque un proyecto de la inmensa trascendencia que tiene para la industria y para la agricultura, todos esperaban que se debatiria con la mayor solemnidad; pero nos lo encontramos hoy al acaso.

Siento que la fórmula parlamentaria que el Reglamento prescribe, y que es natural, haga que el ataque tenga que ir antes que oir á la Comision; porque aunque ésta nos ha dado su opinion en el dictámen que ha suscrito, en el caso presente era necesario haberla oido, despues de la reunion habida ayer en el salon de presupuestos, para saber qué era lo que pensaba de las proposiciones ó anuncios hechos allí, puesto que no dice si aceptará ó no aceptará ciertas y determinadas enmiendas. Pues la Comision demasiado sabrá cuáles son las enmiendas que ha de aceptar; y es muy sensible que estemos discutiendo un punto que tal véz despues de pasar bastante tiempo, resulte que la discusion ha sido inútil por completo, porque se acepten enmiendas que anteriormente han sido atacadas. Yo espero que mañana, al consumirse el segundo turno, podremos oir al Sr. Ministro de Hacienda, y como el Sr. Ministro, por lo que se ha visto hasta ahora, siempre está animado de un espíritu grande de transaccion, es fácil que nos demuestre que esta tarde hemos invertido inútilmente el tiempo y que habeis tenido dos desgracias: la de perder el tiempo y la de oirme á mí.

Por lo demás, no entro en detalles del proyecto; me basta con los puntos culminantes que he marcado, de que perjudica á la construccion de las obras de los muelles, de que perjudica en gran manera á la industria, de que perjudica á la agricultura, y de que no favorece á nadie. ¿Para qué entrar en más detalles, si además se han de razonar y se han de apoyar las enmiendas presentadas? Yo supongo la contestacion de la Comision; pero puesta la mano en el corazon, despues de haber estudiado detenidamente este proyecto, aseguro, como antes he dicho, que no es beneficioso para nadie; que si pudiera ser beneficioso para álguien, seria para la region de Cataluña, seria para la parte de Alcoy y de Béjar, donde hay industria; y, sin embar-

go, se observa que en todos estos puntos, con tal que no se perjudiquen otras industrias, la rechazan y no la quieren.

Yo ruego á los Sres. Diputados que han tenido la paciencia de escucharme, me dispensen el tiempo que les he molestado. Yo hubiera deseado que la materia hubiera sido más florida, ya que carezco de dotes para hablar; porque en una materia árida como la presente, en una cuestion que con los números se roza, como la presente, y en un proyecto que perjudica y no favorece á la industria ni á la agricultura, no es fácil hablar floridamente, y más difícil se hace á quien, como á mí me sucede, carece de dotes oratorias.

Pero en el seno de la Comision hay indivíduos, hay notabilidades, mejor dicho, que yo aseguro que una cuestion tan árida como es ésta, la harán florecer, y que tratada por algun indivíduo de la Comision, tal vez os fascine con su bella palabra, y tal vez sintais alguna vacilacion; pero llegado el momento de la reaccion, comprendereis sin duda alguna que despues de hablar floridamente, satisfechos de las bellas palabras, queda otra cosa en pié, que aquellas no han destruido.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. García Martinez tiene la palabra, como de la Comision, primero en pró.

El Sr. **GARCIA MARTINEZ**: Me levanto á cumplir con un deber, sin los datos y las condiciones necesarias para cumplirlo bien; y me es además muy difícil cumplirlo en estos momentos, porque no he tenido el gusto de oir en su mayor parte el discurso del Sr. Orozco. Lo principal que he oido, y porque lo he oido mejor que lo demás ha de servirme de comienzo, se reduce á que al Sr. Orozco le extrañaba, y le extrañaba grandemente, que en el órden de la discusion ocupase el primer lugar el ataque y el segundo la defensa; y en realidad, esta era una extrañeza bastante rara, porque no se comprende la necesidad de defenderse sin que preceda el ataque, y así es que en el órden regular de toda discusion, lo primero que se produce es la impugnacion, porque sin ésta no se concebiria la defensa.

Pregunta el Sr. Orozco en un discurso que á mí no me pareceria impugnacion á la totalidad, á no ser porque S. S. se ha ocupado de todos los detalles del proyecto, cosa que hubiera sido más oportuno haberlo hecho cuando se tratase de los artículos y de las enmiendas: «¿Por qué llamais á este proyecto, ley de primeras materias? Pues qué, las materias que se comprenden en este proyecto, ¿no han recibido modificacion, bien por la mano del hombre ó por la industria? Y si la han recibido, ¿por qué le llamais de primeras materias?» Pues le llamamos de primeras materias, porque esta frase es relativa, y en tal supuesto, nosotros llamamos primeras materias relativamente á una industria, á todo cuanto sirve de elemento ó de base á su fabricacion, y por eso creo que el título de primeras materias, tratándose de un proyecto de ley como el que se discute, tratándose de un proyecto de ley que viene precisamente á dar auxilio, á dar apoyo, á favorecer á aquellas industrias que se han considerado algo perjudicadas por virtud del convenio con Francia, ese título de primeras materias que nosotros hemos dado al proyecto es un título muy apropiado.

Pero se nos pregunta tambien, y esto ya se refiere un poco más al fondo de la cuestion: ¿por qué hemos de ocuparnos de rebajar los derechos de importacion de esas primeras materias, cuando la rebaja es tan escasa que la industria no la admite, que perjudica á la agricultura, y no produce beneficio á nadie, y sí daño para todos?

Francamente, esta manera de discutir paréceme contraproducente. El Sr. Orozco no encuentra beneficio para la industria porque la rebaja es pequeña é insignificante; pero con esa rebaja pequeña é insignificante, que no produce beneficio á la industria, se hace mucho daño y se perjudica grandemente á la agricultura. Pues yo entiendo que supuesto el daño, que no concedo, en igual proporcion se ha de favorecer á la una que puede perjudicarse á la otra; la misma relacion ha de haber en un sentido que en otro, y si el beneficio, como S. S. dice, es escaso, no puede ser grande el perjuicio. Pero todavía es para mí más atendible otra observacion del Sr. Orozco. Su señoría encuentra tambien daño en la recaudacion, y dice: «en la recaudacion va á producir una merma la reforma, próximamente de 4 millones de pesetas.» Pues si eso es cierto, yo aseguro á S. S. que la baja para la recaudacion ha de ser beneficio para la industria en que entren esas primeras materias que ahora se importen y que han de pagar ménos derechos. Es lo mismo que dar á la industria los 4 millones de pesetas que, segun S. S., va á perder el Estado. Pero el Estado no perderá esos 4 millones, y en cambio los recibirá la industria. ¿Por qué? Por una razon, á mi juicio sumamente sencilla: porque la industria que á beneficio de esas rebajas que la favorecen ha de aumentar, hará que acrezca tambien la importacion de eso que nosotros llamamos relativamente primeras materias y que á S. S. no le parecen tales.

Hizo despues el Sr. Orozco una porcion de afirmaciones sin ningun fundamento sólido, como por ejemplo, que los carbones nacionales se van á perjudicar extraordinariamente por la rebaja de los derechos de importacion de los carbones extranjeros; que á los aceites les va á suceder lo propio, como igualmente á la industria constructora de pipas; y siguiendo en su sistema, S. S. añadia que todo el mundo iba á perjudicarse, inclusas las industrias que se trataba de favorecer rebajando el derecho de importacion de sus primeras materias.

Yo á esto realmente no encuentro qué contestar, y pregunto al Sr. Orozco por lo que respecta á los carbones: ¿es que nuestros carbones se explotan en grande escala hoy? ¿es que se consumen en el interior? ¿es que, segun S. S. mismo afirma, sin esa rebaja los carbones que se importan de Inglaterra y del Mediodía de Francia, atendiendo á la baratura de su trasporte, compiten ventajosamente con nuestros carbones? ¿Y por qué compiten? Por falta de comunicaciones y por falta de elementos de explotacion.

Pues entonces la consecuencia lógica seria la de que ni favorecen ni perjudican á nuestras minas las rebajas que se hagan en la importacion de esos derechos; porque si en las circunstancias actuales no pueden competir con los carbones extranjeros, si las minas no se explotan, por lo ménos de una manera importante, ni aumentamos ni decrecemos aceptando esa rebaja. Pero en cambio, ¿puede favorecerse á la industria? Indudablemente que recibirá el beneficio de la rebaja.

Que no hay caminos, que no hay facilidad de medios de trasporte, por cuya razon esas explotaciones no prosperan, y que deben hacerse esos caminos. Convengo con el Sr. Orozco; pero porque no se hayan hecho esos caminos, porque las contribuciones que pesan sobre

esas explotaciones sean más chicas ó más grandes, porque no se hagan rebajas en esas contribuciones, ¿no hemos de llegar á dispensar el único beneficio que actualmente puede dispensarse á las fabricaciones en donde entran en tan grande escala los carbones? Yo, francamente, entiendo que la utilidad, la conveniencia de esas fabricaciones está en recibir beneficio en lo que sea posible, y prepararse, porque mucho necesita lo demás de la actividad individual, á la ejecucion de esas obras y á la adquisicion de esos otros recursos que echa el Sr. Orozco de ménos, y que yo tambien me complaceria mucho en que llegaran á conseguirse lo más brevemente posible.

Ha hablado tambien el Sr. Orozco de la fabricacion de pipas. Realmente, en el litoral de Levante por lo ménos, que es la parte que yo más conozco, en todos los puertos y en todos los puntos donde se almacenan los vinos para su embarque, la fabricacion de pipas está ya desarrollada de una manera atendible, de una manera que es necesario tomarla en cuenta. Pero á esta fabricacion, ¿no se la favorece rebajando los derechos de importacion de las duelas, aros y flejes; no se la favorece en el mismo proyecto de ley, suprimiendo esa exencion de derechos que disfrutaban los embarcadores de vino en cuanto á la vuelta y á la salida de la pipería en que esos vinos se trasportan?

Pero dice S. S.: es que no solamente hay eso en la ley; permítese tambien por ésta la importacion con cierta rebaja de derechos, de las pipas armadas ó por armar. Yo entiendo, Sr. Orozco, que graduando los gastos de trasporte de esas pipas armadas ó por armar, y tomando en cuenta lo que se rebajan las duelas, flejes, etc., indudablemente recibe un impulso notorio por el beneficio que se la dispensa, la fabricacion de pipería, que S. S. como yo tratamos de favorecer.

No desciendo á más detalles porque no he podido hacerme cargo de todo lo dicho por el Sr. Orozco, porque no he oido bien á S. S.; pero concluyo reproduciendo uno de los argumentos que ya hice, y demuestra al mismo tiempo que la buena intencion, el calor, el apasionamiento con que S. S., llevado de sus buenos propósitos, ha venido á asegurar que el proyecto no favorece á nadie. El Estado pierde, dice S. S., porque su recaudacion merma en 4 millones de pesetas próximamente: ese que parece debia ser un beneficio verdadero, cierto, seguro para la industria, no lo es en concepto de S. S., ó al ménos insignificante, y para ella nada apreciable; pero ese que por pequeño desprecia S. S., causa un daño horroroso á la agricultura. Pues esto no se explica: aquí podrá suceder que unos salgan perjudicados; pero que todos se perjudiquen y á ninguno se favorezca, cuando eso que uno pierde otro lo gana, eso no se comprende.

Y voy á concluir, señores, porque como decia, los detalles son más propios de cada uno de los artículos y de las enmiendas que á todos los artículos hay presentadas, que no de la totalidad del proyecto. En el proyecto hay, á mi juicio, beneficios notorios para la industria, y esos beneficios de la industria, por más que el Sr. Orozco haya dicho lo contrario y sus opiniones sean muy respetables, se encuentran en armonía, que es lo que el Gobierno ha pretendido, con los intereses de la agricultura. La Comision tiene el propósito de sostenerlos todos; este es su único deseo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Se suspende esta discusion.

Se leyó, revisado por la Comision de correccion de estilo, y hallándose conforme con lo acordado, se votó y aprobó definitivamente, el proyecto de ley autorizando la concesion de un ferro-carril de Manresa á Cardona. (*Véase el* Apéndice décimosexto *á este* Diario.)

Igualmente se leyó, revisado por la Comision de correccion de estilo, y hallándose conforme con lo acordado, se votó y aprobó definitivamente, el proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una de Viana del Bollo al puente de Petin. (*Véase el* Apéndice decimosétimo *á este* Diario.)

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que las Comisiones que á continuacion se expresan habian nombrado respectivamente presidentes y secretarios á los siguientes señores:

La que ha de dar dictámen sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una de la Vega de Mondéjar á Alcalá de Henares y otra de Alhóndiga á Pastrana, al Sr. García Martino y al Sr. Puerta.

Incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una de Mercadillo á Arciniega, al Sr. Gay y al Sr. Valle.

Incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una de Bercedo á Espinosa los Monteros, al señor Gay y al Sr. Valle.

Sobre formacion en un solo Municipio de los de Nigüelas y Acequias, en la provincia de Granada, al señor Marqués de Muros y al Sr. Zayas.

Sobre que el pueblo de Almoguera sea cabeza de seccion en el distrito de Pastrana (Guadalajara), al señor García Martino y al Sr. Puerta.

Se leyeron, y quedaron sobre la mesa, acordando se imprimieran y repartieran, los siguientes dictámenes de Comision:

Sobre incluir en el plan general de carreteras del Estado la de Rivafrecha á empalmar con la de Garay á Calahorra. (*Véase el* Apéndice décimooctavo *á este* Diario.)

Idem id. la de San Millan de la Cogolla á Haro. (*Véase el* Apéndice décimonoveno *á este* Diario.)

Idem id. la de Villanueva de los Infantes á Manzanares. (*Véase el* Apéndice vigésimo *á este* Diario.)

Señalando los puntos en que han de terminar las de Garay á Calahorra, de Velilla á Fuenmayor, y de Lerma á la Venta de la Estrella. (*Véase el* Apéndice vigésimoprimero *á este* Diario.)

Sobre concesion de un ferro-carril desde la fábrica de desplatacion de Cartagena á la estacion de Santa Lucía. (*Véase el* Apendice vigésimosegundo *á este* Diario.)

Regularizando el ejercicio del derecho de emitir las ideas por medio de la imprenta. (*Véase el* Apéndice vigésimotercero *á este* Diario.)

Voto particular del Sr. Isasa al dictámen de la mayoría sobre el proyecto de ley regularizando el ejercicio del derecho de emitir las ideas por medio de la imprenta. (*Véase el* Apéndice vigésimocuarto *á este* Diario.)

Sobre concesion de los ferro-carriles del Bajo Llobregat á Barcelona. (*Véase el* Apéndice vigésimoquinto *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana:

Continuacion del debate sobre el dictámen referente al proyecto de ley de Código de comercio.

Dictámen sobre reduccion de los derechos de arancel á varias mercaderías consideradas como primeras materias.

Modificando la fórmula del juramento.

Declarando subsistentes las concesiones sobre minería en Cuba.

Regulando el ejercicio del derecho de emitir las ideas por medio de la imprenta.

Dictámenes sobre inclusion en el plan general de carreteras del Estado:

De Maranchon á Medinaceli.

De Rivafrecha á empalmar con la de Garay á Calahorra.

De San Millan de la Cogolla á Haro.

De Villanueva de los Infantes á Manzanares.

Dictámen señalando los puntos en que han de terminar tres carreteras en la provincia de Logroño.

Idem sobre concesion de un ramal de ferro-carril desde el puerto de Cartagena á la estacion de Santa Lucía.

Idem autorizando la concesion de los ferro-carriles del Bajo Llobregat á Barcelona.

El viernes próximo, á la una de la tarde, vista del Tribunal de Actas graves en los expedientes de actas de los distritos de Motril y de San Feliú de Llobregat.

Se levanta la sesion.»

Eran las seis y media.

VEINTICINCO APENDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision, relativo á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Maranchon á Medinaceli.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para dar dictámen sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Maranchon á Medinaceli, ha examinado este asunto, y considerando que el gasto que esta construccion origine al Estado ha de ser sumamente reproductivo por el aumento que experimentará la riqueza pública y por consiguiente la masa imponible, á causa del mayor tráfico y mejor valor de los productos de aquel privilegiado suelo, que hoy se encuentran sin cómodas salidas, tienen la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, entre las de tercer órden, una que partiendo de Medinaceli vaya á empalmar en Maranchon con la de Alcolea á Teruel,

Palacio del Congreso 17 de Febrero de 1883.=José María Celleruelo.=Gabriel de la Puerta.=Enrique de Villarroya.=Antonio del Moral.=Benigno Quiroga.=Agustin de la Serna.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley declarando subsistentes por veinte años más las concesiones otorgadas por Real decreto sobre minería, vigente en Cuba.

La Comision nombrada para dar dictámen acerca de la proposicion de ley declarando subsistentes los artículos 77, 78, 79 y 80 del Real decreto de 13 de Octubre de 1863, despues de madura deliberacion, ha considerado que la reproduccion íntegra de dichos artículos no se aviene en parte á las circunstancias actuales, ni seria por sí sola suficiente para reorganizar y fomentar el desarrollo de la minería y de la industria metalúrgica, que tan eficazmente pueden contribuir á trasformar el estado de abatimiento en que desgraciadamente se encuentran hoy la provincia de Santiago de Cuba y otras comarcas de la grande Antilla.

No ha perdido de vista un solo momento la Comision la indeclinable necesidad de que, cualesquiera que fueran las medidas que se dictasen en la materia, en modo alguno pudieran traducirse en una aminoracion de los recursos del Erario público, ni tampoco ser ocasionadas á concesiones y franquicias de más alcance que las hasta ahora existentes.

Tal es el criterio que ha presidido á la redaccion de los artículos del adjunto proyecto de ley, entre los cuales el 1.° y el 2.° se reducen á confirmar el régimen actual con relacion á las industrias minera y metalúrgica, sin más adicion que la de hacer extensivas á estas industrias ventajas de que ya disfrutan otras en la misma isla. El art. 3.° asimila los derechos de navegacion y puerto correspondientes á los buques especialmente dedicados al futuro tráfico, á los que hoy satisfacen las naves ocupadas en las operaciones ménos productivas de esta clase. No debe perderse de vista que en particular el mineral de hierro representa por tonelada un valor ínfimo, y que una extraccion productiva requiere numerosos cargamentos que á su vez han de ocasionar la entrada de gran número de buques en lastre.

Reducido parecerá á primera vista el derecho único de 5 centavos por tonelada de mineral exportado; pero si se atiende á lo que queda dicho, es evidente que este derecho mínimo ha de traer al Tesoro un nuevo ingreso importante.

La Comision ha creido indispensable confirmar en la nueva ley las demás disposiciones del Real decreto de 13 de Octubre de 1863, porque no encuentra motivo para modificarlas, y es de notoria conveniencia darles la debida estabilidad.

Por último, redactado el oportuno reglamento con la precision y acierto que garantiza la intervencion de los centros técnicos y administrativos y del primer Cuerpo consultivo del Estado, la Comision no duda que las medidas propuestas surtirán beneficiosos efectos sin menoscabo de los intereses del Estado.

En vista, pues, de las anteriores consideraciones, la Comision tiene el honor de someter al Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se declararán subsistentes por veinte años más con aplicacion á la minería en la isla de Cuba, las concesiones y franquicias otorgadas en los artículos 77, 78, 79 y 80 del Real decreto de 13 de Octubre de 1863, en la forma siguiente:

Quedan exentas del cánon anual de superficie las pertenencias mineras de hierro y combustibles.

Todos los minerales y metales, de cualquier clase

que sean, pueden exportarse de la isla y no pagarán derechos por su salida.

Tambien estará exento del pago de derechos de importacion el carbon de piedra que se introduzca por puertos habilitados en comarcas mineras, siempre que sea destinado al consumo de la minería y de la metalurgia y se justifique su inversion en dichos usos.

Se exceptúan del pago del impuesto del 3 por 100 sobre productos brutos, los combustibles, los minerales y la mena de hierro.

Las industrias minera y metalúrgica no serán recargadas con contribucion alguna ni con otro impuesto.

Tampoco se exigirá derecho de ninguna otra clase á la circulacion y expedicion de los minerales y combustibles productos de las minas del país, ni al trasporte por cabotaje, con sujecion á las reglas establecidas en las ordenanzas de aduanas.

Art. 2.° Se concede la importacion sin pago de derechos arancelarios al material y maquinaria para las industrias minera y metalúrgica y el que se requiera para el trasporte de productos hasta su embarque inclusive. Esta franquicia regirá desde la publicacion de la presente ley en la *Gaceta* de la isla y por término de cinco años, cuyo plazo será improrogable.

Art. 3.° Los buques que entrando en lastre salgan de la isla con mineral de hierro, pagarán los derechos de navegacion y puerto á razon de 5 centavos de peso por tonelada.

Cada tonelada ocupada por material ó maquinaria importada con destino á la minería ó industria metalúrgica adeudará un peso 30 centavos por derechos de navegacion y puerto. Las toneladas restantes de carga del buque conductor satisfarán lo que corresponda con arreglo á la tarifa general.

Para disfrutar de esta concesion los buques deberán justificar su salida ó retorno con carga de mineral.

Por la cantidad de éste que embarquen satisfarán el mismo derecho de 5 centavos por tonelada, antes expresado, abonando por el resto de la carga los derechos fijados en la citada tarifa general.

El tonelaje de los buques extranjeros se apreciará por arqueo, y el de los nacionales segun su rol, salvo el caso en que los primeros estén igualados para la exaccion de los derechos de navegacion y puerto conforme al Real decreto de 4 de Junio de 1868 y órdenes vigentes.

Art. 4.° Quedan en todo su vigor las demás disposiciones contenidas en el Real decreto de 13 de Octubre de 1863, en cuanto no se opongan á lo prescrito en esta ley.

Art. 5.° El Ministro de Ultramar dictará el oportuno reglamento para cumplimiento de la presente ley y evitar todo perjuicio á los intereses del Estado.

Palacio del Congreso 20 de Febrero de 1883.=Antonio Dabán.=Bernardo Portuondo.=Juan Surrá.=Jobino G. Tuñon.=Manuel Gonzalez Longoria.=Manuel Crespo Quintana.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmiendas del Sr. Fernandez Daza al art. 1.° del dictámen de la Comision relativo al proyecto de ley sobre reduccion de los derechos de aduanas á varias mercaderías consideradas como primeras materias.

Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso se sirva admitir la siguiente enmienda al proyecto de ley de primeras materias:

Del art. 1.° se suprimirán las partidas

«Cueros y pieles sin curtir.»

«Grasas animales.»

Palacio del Congreso 20 de Febrero de 1883.=Mariano Fernandez Daza.=Antonio María Fabié.=Abdon de Salamanca.=Nicolás Aravaca.=El Conde de Villapadierna.=Francisco de Paula Candau.=Sebastian García Ramirez.

Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso se sirva aprobar la siguiente enmienda al art. 1.° del proyecto de ley sobre primeras materias:

Se suprimirán las partidas

«Lana súcia.»

«Idem lavada.»

«Lana peinada, cardada y los desperdicios cardados.»

Palacio del Congreso 20 de Febrero de 1883.=Mariano Fernandez Daza.=Francisco Candau.=Nicolás Aravaca.=Antonio María Fabié.=Abdon de Salamanca.=Sebastian García Ramirez.=El Conde de Villapadierna.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, presentado por el Sr. Ministro de Hacienda, concediendo una trasferencia de crédito en el presupuesto de Gracia y Justicia, y otra en el de la seccion novena, «Gastos de las contribuciones y rentas públicas.»

A LAS CORTES.

La reforma del procedimiento penal y la nueva organizacion de tribunales, hacen indispensable el establecimiento de un nuevo servicio en la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia, por donde se resuelvan las consultas que origina la aplicacion de la ley de enjuiciamiento criminal, se atienda con la debida oportunidad á las incidencias de ésta, se enlace la contabilidad minuciosa y exacta para la indemnizacion de testigos, y se preste el necesario cuidado á la estadística criminal y al registro general de penados.

Estos servicios, cuya conveniencia no es discutible, pueden ordenarse sin aumento del presupuesto actual, porque existe en el capítulo 5.°, art. 2.°, «Personal de promotores fiscales,» cantidad suficiente que utilizar por medio de una trasferencia de 12.500 pesetas al capítulo 1.°, art. 3.°, «Personal de la Secretaría.»

En la seccion novena del presupuesto correspondiente al actual año económico, «Gastos de las contribuciones y rentas públicas,» existe tambien la necesidad de ampliar en 55.000 pesetas el crédito del capítulo 9.°, art. 2.°, «Gastos diversos de loterías,» necesidad justificada por el importante desarrollo que ha tenido esta renta desde que se suprimieron las rifas de carácter permanente, como lo prueba la recaudacion obtenida en los seis primeros meses del presupuesto, que excede á la realizada en igual período del año anterior, en 12.220.601'80 pesetas; y de urgencia suma, porque se trata de servicios de carácter productivo que pudieran resentirse si se demorase la concesion de los recursos necesarios.

Puede subvenirse á este mayor gasto sin alterar el importe total de los autorizados, porque en el capítulo 1.°, artículo único de la propia seccion, figura un crédito de 500.000 pesetas, del cual no se ha hecho uso por no haberse creado el cuerpo de liquidadores del impuesto de derechos reales.

Fundado en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe, autorizado por S. M. y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de las Córtes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se trasfieren en el presupuesto corriente del Ministerio de Gracia y Justicia 12.500 pesetas del capítulo 5.°, art. 2.°, «Personal de promotores fiscales,» al capítulo 1.°, art. 3.°, «Personal de la Secretaría.»

Art. 2.° En la seccion novena, «Gastos de las contribuciones y rentas públicas,» del presupuesto correspondiente al año económico 1882-83, se trasfieren 55.000 pesetas del capítulo 1.°, artículo único, «Gastos de liquidacion del impuesto de derechos reales,» al capítulo 9.°, art. 2.°, «Gastos diversos de loterías.»

Madrid 15 de Febrero de 1883.=El Ministro de Hacienda, Justo Pelayo Cuesta.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, presentado por el Sr. Ministro de Hacienda, fijando definitivamente las reglas á que ha de sujetarse la designacion de los cupos del impuesto de consumos.

A LAS CÓRTES.

El art. 2.° de la ley de 6 de Julio último, dictada con referencia al impuesto de consumos, impone al Gobierno el deber de presentar á las Córtes en el año económico próximo venidero un proyecto de ley en que se fijen definitivamente las reglas á que ha de sujetarse la designacion de los cupos, segun los resultados obtenidos por la aplicacion de la ley de 31 de Diciembre de 1881 y las reformas originadas de aquella anteriormente citada.

Sin lo extraordinario de las circunstancias por que han atravesado algunas de nuestras importantes regiones durante la época del planteamiento de la reforma contenida en la última disposicion legislativa de que se ha hecho mérito, la presentacion de un proyecto de ley con carácter definitivo no fuera ciertamente difícil empresa; pero en presencia de lo anormal de aquel período calamitoso, parece al Ministro que suscribe que el mejor camino para llegar á la fijacion definitiva es armonizar las bases de la de 31 de Diciembre de 1881 con las concesiones hechas por la de 6 de Julio último, introduciendo en una y otra determinadas reformas que sin alterar el espíritu y tendencias de aquellas, permitan obtener en su aplicacion los mismos ingresos á que por esta última quedaron reducidos en los presupuestos, así en el segundo semestre de 1881-82, como en el ejercicio corriente, á la vez que suavicen las asperezas que la práctica evidenció en el curso de su rápido planteamiento.

Para lograr este fin, considera el Ministro que suscribe suficientes, á la vez que algunas reglas relacionadas con la valoracion de los cupos de especies que resulten en la distribucion del cupo general de éstas entre los habitantes de todas las provincias á quienes comprende el impuesto, otras que permitan mayor elasticidad en la graduacion de los tipos medios de consumo que se asigna, tanto á estas provincias con respecto al cupo general de especies, como á los pueblos de cada una de ellas con relacion al cupo señalado á la provincia, así como la reduccion del tipo medio de la especie «vinos de todas clases,» que siendo como es la más influyente en la valoracion, determina desde luego una rebaja palpable en el tipo medio general.

Para explicar la conveniencia de las primeras, bastará indicar que se restablece el precepto que ha regido de antiguo en el impuesto, relativo á que, para determinar la base de tarifa aplicable á cada pueblo, no se tenga en cuenta sino el número de habitantes que formen la poblacion agrupada, haciendo abstraccion de los extra-rádios; regla que ha de ejercer favorable influencia en la fijacion del cupo de grandísimo número de poblaciones, que por la estructura de sus términos municipales aparecen en el censo de poblacion con caractéres de pueblos de importante vecindario, siendo así que lo son tan solo para los efectos de su organizacion municipal.

La diferencia notable que existe entre las condiciones de las provincias relativamente á la importancia de sus consumos, hace necesario que en lugar de

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, reproducido por el Sr. Ministro de Hacienda, sobre aprobacion de la cuenta general de gastos correspondiente al ejercicio de 1866-67.

A LAS CORTES.

Cumpliendo lo que dispone la ley de 20 de Febrero de 1850, á cuyas prescripciones continúa sujeta la rendicion de las cuentas generales del Estado, correspondientes á los años anteriores á 1870, el Gobierno tiene la honra de presentar impresas á las Córtes las de Rentas públicas, de Gastos públicos, del Tesoro, de Presupuestos, de la Deuda pública, de Fincas del Estado y de la Caja de Depósitos, que pertenecen al año económico de 1867-68, y con ellas un proyecto de ley sobre aprobacion de las definitivas del ejercicio de 1866-67.

Estas últimas han sido examinadas y comprobadas por el Tribunal de las del Reino, como acredita el documento que acompañó al proyecto de ley presentado á las Córtes por el Gobierno de S. M. en 12 de Noviembre último.

Se ocupa al presente el Tribunal en examinar las cuentas generales del ejercicio siguiente, que le han sido rendidas en 1.° de Abril, y la Administracion no omite medio de acelerar la formacion y ajuste de las demás, secundando el propósito que abriga el Gobierno de vencer el considerable atraso de este importantísimo servicio.

En atencion á lo expuesto, el Ministro que suscribe, autorizado por S. M. y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la deliberacion y al voto de las Córtes las expresadaa cuentas definitivas, reproduciendo el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se aprueban las cuentas generales del Estado correspondientes á los presupuestos del año económico 1866-67, redactadas por la Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública y examinadas y comprobadas por el Tribunal de Cuentas del Reino.

Art. 2.° Los derechos liquidados á favor de la Hacienda por los recursos del presupuesto ordinario de 1866-67 durante los diez y ocho meses de su ejercicio importan 234.869.371 escudos 462 milésimas, en esta forma:

Por los recursos concedidos en el citado presupuesto, segun el estado letra *B* que acompaña al mismo y disposiciones que contiene la ley de 3 de Agosto de 1866	219.578.641,773
Por el descuento gradual de sueldos autorizado por el art. 2.° de la ley de 30 de Junio de 1866	5.184.653,489
Por el donativo del clero á consecuencia de la invitacion hecha al mismo en Real órden de 31 de Julio de 1866	347.488,844
	225.110.784,106

Suma anterior		225.110.784,160
Por resultas de los presupuestos cerrados de 1850 á 1860	4.121.736,619	
Por idem del de 1861	296.572,211	
Por idem del de 1862 y seis primeros meses de 1863	521.370,450	
Por idem del de 1863-64	891.360,890	
Por idem del de 1864-65	1.310.704,045	
Por idem del de 1865-66	2.616.843,141	
		9.758.587,356
		234.869.371,462

Los ingresos obtenidos en los diez y ocho meses del ejercicio ascienden á escudos 200.432.979,947 milésimas, que proceden:

De los recursos ordinarios del presupuesto		193.312.449,530	
Del descuento gradual de sueldos		5.184.653,489	
Del donativo del clero		347.488,844	
		198.844.591,863	
Resultas de los ejercicios cerrados de 1850 á 1860	121.920,226		
De 1861	33.565,875		
De 1862 y seis primeros meses de 1863	67.690,809		
De 1863-64	109.796,573		
De 1864-65	411.350,224		
De 1865-66	844.064,377		
		1.588.388,084	
			200.432.979,947
Y los restos por cobrar que se trasfieren al presupuesto inmediato ascienden á			34.436.391,515

en los que están comprendidos 33.483.718 escudos 571 milésimas que proceden de atrasos hasta fin de 1849, resultas de ejercicios cerrados de 1850 en adelante y otros conceptos especiales, cuyos ingresos se aplicarán al presupuesto del año en que se realicen.

Art. 3.° Los gastos liquidados como propios del presupuesto ordinario de 1866-67 se fijan en la cantidad de 251.315.085 escudos 680 milésimas á que ascienden los derechos reconocidos á los diferentes acreedores del Estado durante los diez y ocho meses del ejercicio, en esta forma:

Por los servicios que comprende el estado letra *A*, unido al mismo presupuesto, escudos		218.158.231,512
Por resultas de los ejercicios cerrados de 1850 á 1860	11.551.164,592	
Por idem del de 1861	1.327.855,662	
Por idem del de 1862 y seis primeros meses de 1863	1.847.459,854	
Por idem del de 1863-64	2.264.521,448	
Por idem del de 1864-65	3.905.804,487	
Por idem del de 1865-66	11.662.275,634	
	32.559.081,677	
Por obligaciones de ejercicios cerrados libradas en suspenso hasta fin de 1856	250	
Por gastos de la guerra de Africa	597.522,491	
		33.156.854,168
Que suman los dichos		251.315.085,680

Los pagos liquidados hechos durante los diez y ocho meses del ejercicio del mismo presupuesto de 1866-67 importan escudos 208.557.448,351, cuya inversion ha sido como sigue:

En servicios del presupuesto comprendidos en el estado letra *A*		204.832.088,651
En obligaciones de los ejercicios cerrados de 1850 á 1860	230.080,198	
En idem del de 1861	108.291,439	
En idem del de 1862 y seis primeros meses de 1863	89.708,575	
En idem del de 1863-64	238.869,831	
En idem del de 1864-65	1.682.639,505	
En idem del de 1865-66	1.375.520,152	
	3.725.109,700	

Anteriores	3.725.109,700	204.832.088,651	251.315.085,680
En obligaciones de los ejercicios cerrados libradas en suspenso hasta fin de 1856	250		
		3.725.359,700	
			208.557.448,351
Y por tanto, los restos pendientes de pago al terminar el ejercicio se elevan á			42.757.637,329
Que proceden:			
De obligaciones propias del presupuesto de 1866-67		13.326.142,861	
De resultas de ejercicios cerrados		28.833.971,977	
De obligaciones procedentes de la guerra de Africa		597.522,491	
			42.757.637,329
		Igual	»

Art. 4.° Se autoriza el pago en concepto de resultas del presupuesto de 1866-67, y con aplicacion al que se halle en ejercicio en la época en que tenga lugar, de los 13.326.142 escudos 861 milésimas á que, segun se expresa en el art. 3.°, ascienden las obligaciones liquidadas y no satisfechas del indicado presupuesto de 1866-67.

Art. 5.° Se anulan los créditos importantes 9.959.444 escudos 960 milésimas que resultan sobrantes en los diferentes capítulos despues de cubiertos los servicios del presupuesto ordinario á que fueron destinados.

Art. 6.° Se aprueba la trasferencia al presupuesto ordinario del año económico de 1867-68 de 166.944 escudos 80 milésimas, importe de los sobrantes que á continuacion se expresan, que resultaron sin invertir cuando terminó el ejercicio de 1866-67, como procedentes de los siguientes créditos: 859 escudos 642 milésimas del crédito de 600.000 concedido por la ley de 21 de Febrero de 1861 para socorrer á los que hubieren perdido sus bienes á consecuencia de las inundaciones; 147.068 escudos 746 milésimas del crédito de 150.000 que autorizó el Real decreto de 6 de Enero de 1867, y que fué declarado permanente por el de 26 de Diciembre del mismo año, para socorro y traslacion de deportados, y 19.015 escudos 692 milésimas del de 25.000 que autorizó el Real decreto de 27 de Marzo de 1867 con destino á los gastos que causara la venta y trasporte de pólvora de las suprimidas fábricas del Estado.

Art. 7.° Los derechos reconocidos á favor de la Hacienda por recursos del presupuesto extraordinario de 1866-67 se fijan en 44.451.092 escudos 863 milésimas, en esta forma:

Por recursos del mismo presupuesto comprendidos en el estado letra *C*		37.433.390,286
Por resultas de los ejercicios cerrados de 1850 á 1860	335.513,133	
Por idem del de 1861	191.474,174	
Por idem del de 1862 y seis primeros meses de 1863	1.301.621,879	
Por idem del de 1863-64	2.548.337,478	
Por idem del de 1864-65	63.263,449	
Por idem del de 1865-66	2.575.866,564	
	7.016.076,677	
Por idem del de 1859 por el fondo de sustitucion del servicio militar	1.625,900	
		7.017.702,577
		44.451.092,863

Los ingresos realizados se elevan á 35.975.416 escudos 181 milésimas, y proceden:

De recursos del presupuesto extraordinario de 1866-67		34.971.073,924	
De resultas de los ejercicios de 1850 á 1860	10.012,808		
De idem del de 1861	11.897,914		
De idem del de 1862 y seis primeros meses de 1863	77.737,304		
De idem del de 1863-64	449.431,231		
De idem del de 1864-65	3.989,672		
De idem del de 1865-66	449.647,428		
	1.002.716,357		
De idem del de 1859 por el fondo de sustitucion del servicio militar	1.625.900		
		1.004.342,257	
			35.975.416,181
Y los restos por cobrar que se trasfieren á los presupuestos sucesivos			8.475.676,682

De los que 6.315.554 escudos 13 milésimas proceden de resultas de ejercicios cerrados de 1850 en adelante, de atrasos hasta fin de 1849 por ventas anteriores á 1.° de Mayo de 1855, y hasta fin de 1858 por pagarés vencidos de compradores de fincas y redimentes de censos y de otros conceptos.

Art. 8.° Los gastos liquidados del presupuesto extraordinario de 1866-67 importan 68.360.519 escudos 388 milésimas, de los cuales corresponden:

A servicios comprendidos en el estado letra C		59.035.257,259
A obligaciones procedentes de la ley de 12 de Mayo de 1865 por entregas al Real Patrimonio á cuenta del 25 por 100 del valor de las fincas procedentes del mismo y reservadas para el Estado		167.453,946
A resultas de 1860	5.589,762	
de 1861	11.514,948	
de 1862 y seis primeros meses de 1863	4.017.837,877	
de 1863-64	2.093.911,266	
de 1864-65	1.160.031,151	
de 1865-66	1.706.468,427	
	8.995.353,431	
A idem de 1859 por el fondo de sustitucion del servicio militar	162.454.752	
		9.157.808,183
		68.360.519,388

Los pagos efectuados ascienden á 55.377.143,086 escudos, á saber:

Por obligaciones del presupuesto extraordinario de 1866-67		54.967.081,349	
Por entregas al Real Patrimonio á cuenta del 25 por 100 del valor de las fincas procedentes del mismo y reservadas para el Estado		167.453,946	
Por obligaciones de ejercicios cerrados de 1862 y seis primeros meses de 1863	2.200		
De 1863-64	2.386		
De 1864-65	15.700		
De 1865-66	60.684		
	80.970		
Por idem de 1859.—Fondo de sustitucion del servicio militar	161.637.791		
		242.607,791	
			55.377.143,086

Y por consiguiente, las obligaciones pendientes de pago al cerrarse el ejercicio ascienden á escudos		12.983.376,302
Que proceden:		
De obligaciones propias del presupuesto extraordinario de 1866-67	4.068.175,910	
De resultas de ejercicios cerrados, inclusas las procedentes del fondo de sustitucion del servicio militar	8.915.200,392	
		12.983.376,302
Igual		»

Art. 9.° Se autoriza el pago en concepto de resultas del presupuesto extraordinario de 1866-67, y con aplicacion al que se halle en ejercicio en la época en que tenga lugar, de los 4.068.175 escudos 910 milésimas á que ascienden las obligaciones liquidadas y no satisfechas del indicado presupuesto extraordinario de 1866-67.

Art. 10. Se anulan los créditos importantes 42.335.198 escudos 399 milésimas que resultan sobrantes en los diferentes capítulos despues de cubiertos los servicios del presupuesto extraordinario á que fueron destinados, en cuya suma están comprendidos los procedentes de las leyes de 1.° de Abril de 1859 y 7 de igual mes de 1861 y 25 de Mayo de 1863.

Art. 11. Se aprueba la trasferencia al presupuesto extraordinario del año económico 1867-68 de 142.578 escudos 183 milésimas que resultaron sin invertir á la terminacion del ejercicio á que esta ley se refiere, del crédito de 200.000 concedido con el carácter de permanente para estudio de ferro carriles por la ley de 13 de Abril de 1864.

Art. 12. El presupuesto general de 1866-67 se considera definitivamente liquidado en esta forma:

Los ingresos del presupuesto ordinario ascienden, segun el art. 2.° de esta ley, á escudos	200.432.979,947	
Los del presupuesto extraordinario, segun el art. 7.° de la misma, importan	35.975.416,181	
En junto		236.408.396,128

Anterior.........................		236.408.396,128
Los pagos del presupuesto ordinario, que se expresan en el art. 3.°, suman..	208.557.448,351	
Los del presupuesto extraordinario, explicados en el art. 8.°, se elevan á	55.377.143,086	
En total.........................		263.934.591,437
Y por consiguiente, el saldo ó déficit del presupuesto general de 1866-67, suplido con la deuda flotante del Tesoro, queda fijado en la cantidad de........................		27.526.195,309
Cuya clasificacion es la siguiente:		
Exceso de las obligaciones sobre los recursos del presupuesto ordinario de 1866-67:		
Déficit del mismo....................................	8.124.468,404	
Diferencia entre la recaudacion obtenida y los pagos ejecutados con aplicacion al presupuesto extraordinario de dicha época:		
Déficit del mismo....................................	19.401.726,905	
Que suman.........................		27.526.195,309
Igual.....		»

Madrid 28 de Junio de 1879.=El Ministro de Hacienda, El Marqués de Orovio.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Conde de Monterron, declarando puerto de refugio el de Pasajes.

AL CONGRESO.

En la ley de puertos vigente de 7 de Mayo de 1880 existe un gran vacío. La ley contiene en su capítulo 3.° la *clasificacion de los puertos*, y su art. 15 preceptúa que «no se podrá alterar esta clasificacion sino por virtud de una ley.» Entre los *puertos de refugio*, declarados como tales por el art. 16, no se comprenden más que los Alfaques, Algeciras, Muros, Musel, Rosas y Santa Pola. En toda la extension de costa que media desde cabo de Peñas al pié del Musel, hasta cabo Higuero en la frontera, la zona litoral más azotada del Cantábrico, no existe ningun puerto declarado de refugio, y en esa zona se encuentra el gran puerto de *Pasajes*, único abrigo á que se acogen en las tempestades tan frecuentes en aquella costa los buques á quienes coge navegando en toda la extension del Golfo de Gascuña.

De muchos años data el convencimiento en los hombres y corporaciones más competentes en la materia, del vacío que señalamos en la clasificacion de nuestros puertos, y sobre todo en el estudio bien dirigido de un buen plan de fondeaderos de refugio en nuestra Nacion, rodeada de una vasta extension de costas. Por Real órden de 22 de Junio de 1865 se nombró una Comision encargada de estudiar con todo el debido detenimiento un *plan general de puertos de refugio* en la Península, y este estudio no se ha traducido todavía en hechos prácticos, y se da el caso de que existan clasificados en la ley como de refugio puertos que no prestan abrigo al cabo del año á una docena de buques de avería, mientras que el puerto de Pasajes, por ejemplo, donde sin contar los pequeños barcos de cabotage y pesca entraron de arribada en el último año 58 buques de alto bordo, midiendo 11.410 toneladas de registro, es de hecho el único puerto de refugio en una extensa costa y no está sin embargo como tal en la ley.

Hace falta remediar este inconveniente desde luego, á lo ménos en lo que al gran fondeadero de refugio de la costa del Cantábrico se refiere, y procede declarar de derecho puerto de refugio al de Pasajes, que de hecho lo es y lo ha sido siempre, disponiéndose al propio tiempo que por competentes funcionarios de Fomento y Marina en la provincia de Guipúzcoa se estudien y propongan al Gobierno en un breve plazo las mejoras ó modificaciones que pudiera convenir llevar á cabo en la parte exterior del puerto para dotar á su entrada de todas las condiciones apetecibles en un puerto de refugio ya que en el interior del puerto nada queda que hacer para ese fin.

Siendo tantos los esfuerzos que en todas las Naciones cultas de Europa se están haciendo para dotar á los puertos de los obras que se consideran necesarias para completar ó mejorar las condiciones naturales, no puede consentir por más tiempo la Nacion española que á las puertas de Francia, y cuando tanto se va desarrollando el comercio marítimo en este país, se mantenga sin atender debidamente en Pasajes á este aspecto tan esencial de sus necesidades, que en parte más principal lo son tambien de la madre Patria.

Por tanto, el Diputado que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° El puerto de Pasajes, en la provincia de Guipúzcoa, será considerado como puerto de refugio para los efectos de los artículos 15 y 16 de la ley de 7 de Mayo de 1880.

Art. 2.° Siendo de conveniencia general el que se hagan algunas obras á la entrada de dicho puerto para dar á éste toda la conveniente tranquilidad en dias de mares muy gruesas, se dictarán las órdenes oportunas por los Ministerios de Fomento y Marina á fin de que desde luego se proceda á estudiar lo conducente á este objeto.

Palacio del Congreso 15 de Febrero de 1883.=El Conde de Monterron.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Grande, declarando exceptuados de la desamortizacion los montes de las fincas de propios declaradas dehesas boyales.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso se sirva aprobar la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Se declaran exceptuados de la desamortizacion los montes de las fincas de propios ó comunes que hayan sido declaradas dehesas boyales con arreglo á las disposiciones vigentes y se hallen en tal concepto exentas de la enajenacion.

Art. 2.° Quedará en suspenso hasta la definitiva resolucion de los respectivos expedientes la venta de montes de fincas de igual procedencia, cuya declaracion de dehesas boyales esté reclamada por los pueblos.

Palacio del Congreso 12 de Febrero de 1883.=Manuel Grande.=Ramon Rodriguez Leal.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Conde de Monterron, sobre pension á Doña Francisca Vega.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter al Congroso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se concede á Doña Francisca Vega, viuda del comandante de la Guardia civil D. Pedro de Marcos Romero, fallecido á consecuencia de enfermedad contraida por los malos tratamientos de que fué objeto en esta corte el 8 de Octubre de 1868 hallándose prestando el servicio propio del instituto, la pension anual de 2.000 pesetas, trasmisible á los hijos habidos de su matrimonio con dicho jefe.

Palacio del Congreso 15 de Febrero de 1883.=El Conde de Monterron.=Juan Cañellas.=Luis Felipe Aguilera.=Fernando O'Lawlor.=Mariano Fernandez Daza.=Ramon Blanco Rajoy.=Cirilo Fernandez de la Hoz.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Calvo de Leon, incluyendo en el plan general de carreteras la de Palma del Rio á Fuente Ovejuna.

El Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, entre las de tercer órden, una que partiendo del puente y estacion de Palma del Rio vaya á empalmar con la del Castillo de las Guardas á Fuente-Ovejuna, pasando por entre Las Navas y San Calixto.

Palacio del Congreso 16 de Febrero de 1883.=Juan Calvo de Leon.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Conde de Monterron, sobre pension á Doña Luisa Goitia y Olaeta.

AL CONGRESO.

En 1875 falleció en la isla de Cuba, víctima del vómito, el brigadier D. Andrés Saavedra Codesido, que desempeñaba el importante cargo de gobernador del castillo de la Cabaña.

En su larga carrera militar prestó servicios distinguidos á la Patria, y con un nombre honrado legó á su familia una prueba de lealtad, llevando su fidelidad á S. M. el Rey D. Alfonso XII hasta el extremo de perder su empleo de brigadier por no quebrantar sus juramentos.

Su viuda carece de bienes de fortuna y de derecho á pension de Monte-pío militar, pues el brigadier Saavedra contrajo matrimonio siendo oficial subalterno del ejército. La ley ciertamente no acuerda pension al que se halla en este caso; pero las Córtes pueden y deben suplir esta omision, no permitiendo que perezcan en la miseria las familias de los que se han hecho acreedores á la gratitud de la Patria.

Fundados en estas consideraciones y en otras muchas que oportunamente se expondrán, los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se concede á Doña Luisa Goitia y Olaeta, viuda del brigadier D. Andrés Saavedra Codesido, la pension que le hubiese correspondido si al verificarse su matrimonio con el expresado brigadier hubiese éste sido capitan efectivo.

Palacio del Congreso 19 de Febrero de 1883.=El Conde de Monterron.=Luis Díez de Ulzurrun.=Antonio Ferrer.=José de Carvajal.=José Castellet.=Pedro Manjon.=Teodoro Robles.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Zayas, incluyendo en el plan general de carreteras una de Panes á Puzon (Palencia.)

El Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se incluirá en el plan general de carreteras una que enlazando en Panes con la de Palencia á Tinamayor, se dirija por Siejo, Villanueva, Noriega y La Borbolla á empalmar en Puron con la de la Costa, con un ramal de Villanueva á Colombres y Bustio.

Palacio del Congreso 19 de Febrero de 1883.=Emilio Zayas.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Osorio, incluyendo en el plan general de carreteras las de Villarramiel á Ampudia, Saldaña á Riaño, Flechilla á Tordesillas y Osorno á Puebla de Valdabia.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se declaran comprendidas en el plan general de carreteras del Estado:

Primera. Una que de Villarramiel, en la provincia de Palencia, se dirija á Ampudia, empalmando con la de Valladolid.

Segunda. Otra que partiendo de Saldaña y pasando por Guardo, termine en Riaño, provincia de Leon.

Tercera. Otra que partiendo de Frechilla, en la provincia de Palencia, y cruzando por Rioseco, Castromonte y pueblos del Valle de Torrelobaton, termine en Tordesillas, provincia de Valladolid.

Cuarta. Otra que partiendo de Osorno termine en la Puebla de Valdavia.

Palacio del Congreso 19 de Febrero de 1883.=Mariano Osorio.=Francisco de la Pisa Pajares.=Enrique de Mesa.=Miguel Alonso Pesquera.=Enrique Santana.=Luis Polanco.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Eguilior, incluyendo en el plan general de carreteras una de Gurriezo á Villaverde de Trucios.

El Diputado que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, entre las de tercer órden de la provincia de Santander, una que partiendo de Gurriezo, en la carretera de segundo de Murriedas á Bilbao, termine en Villaverde de Trucios, en la carretera de tercer órden de Solares á Bilbao.

Palacio del Congreso 20 de Febrero de 1883.=Manuel de Eguilior.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Arroyo y Cobo, declarando puerto de refugio el de Calahonda (provincia de Granada).

AL COEGRESO.

La reciente ley aprobada por las Córtes y sancionada por S. M. en 17 de Enero último, sobre concesion de un ferro-carril que partiendo de Granada termine en un punto de la costa del Mediterráneo, ha acrecentado y hecho más viva la necesidad de un buen puerto comercial, de antiguo sentida en aquella olvidada provincia, y que no fué tenida en cuenta al redactarse la ley de puertos de 7 de Mayo de 1880, en la cual se designaron los que debian considerarse como de interés general.

La construccion del mencionado ferro-carril ha de promover naturalmente una poderosa corriente de tráfico que no se limitará á los productos locales, dado el enlace del mismo con la proyectada línea de Menjíbar á Granada y el de ésta con la general de Andalucía, y puede afirmarse con entera seguridad que el puerto de Calahonda, por su ventajosa situacion, su mucho fondo y su capacidad, por el abrigo que ofrece á los buques de todo porte, resguardado como lo está de los vientos de Levante y de Poniente, tan peligrosos á veces en aquella costa, especialmente el primero, y en fin, por ser el término racional de la línea, está llamado á ser el verdadero puerto de Granada, un gran centro comercial á donde han de afluir, no ya los varios y ricos productos agrícolas, fabriles y mineros de la provincia, sino tambien los de la extensa zona, surcada por más de 1.000 kilómetros de vía férrea, que se extiende desde Santander al Sur de la Península, pasando por la capital del Reino.

Más de treinta años de incesante lucha contra incontrastables influencias que favorecian los intereses de otras provincias, ha costado á la de Granada el obtener medios fáciles é independientes para el trasporte de sus producciones; pero aun teniéndolos, si ha de vivir vida propia, si ha de completarse como es de justicia la obra de su emancipacion económica, se hace preciso abrir al comercio de importacion y exportacion su puerto natural, el puerto de Calahonda, declarándolo de interés general, á la manera que se ha hecho en la anterior legislatura por análogos aunque en algunos casos ménos atendibles motivos, adicionando la citada ley de puertos en su art. 16 y declarando de interés general, ya en el concepto de puertos comerciales, ya en el de refugio, 16 puertos, en su mayor parte ménos importantes que el de Calahonda, que reune todas las condiciones naturales para ofrecer un seguro abrigo á los barcos que navegan por aquellos mares y llegar á ser el mejor puerto de comercio del litoral que se extiende desde Punta de Europa al Cabo de Gata.

Por todas estas razones, el Diputado que suscribe tiene el honor de proponer al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Se considera adicionado al art. 16 de la ley de 7 de Mayo de 1880, como de interés general de segundo órden, el puerto de Calahonda.

Art. 2.° Con arreglo á los artículos 18, 21, 22, 24 y 25 y siguientes de la citada disposicion, el Ministro de Fomento, tan luego como sea aprobada por las Córtes la presente proposicion de ley, nombrará el personal facultativo á cuyo cargo ha de correr el estudio de las obras y establecimientos propios de un puerto comercial de su clase, y del sistema más adecuado para

verificar la carga y descarga, obras, aparatos y mecanismo que deban emplearse al efecto.

Art. 3.° Aprobado que sea el proyecto á que se refiere el artículo anterior, para lo cual se oirá préviamente al Ministerio de Marina y á la Junta consultiva de caminos, canales y puertos, se consignarán en los presupuestos generales del Estado las cantidades necesarias para atender á aquellos servicios en la medida que permita la situacion del Erario.

Art. 4.° La Diputacion y los Ayuntamientos interesados en las obras del puerto de Calahonda podrán, con arreglo á la ley, incluir en sus respectivos presupuestos las sumas con que deseen contribuir á la ejecucion de aquellas, siendo dichas sumas baja en los gastos á que deberá subvenir el Estado, en proporcion á la importancia de las mismas.

Palacio del Congreso 17 de Febrero de 1883.=José María Arroyo y Cobo.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, autorizando la concesion de un ferro-carril de Manresa á Cardona.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por varios indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno para otorgar á D. Mariano Puig y Valls, vecino de Barcelona, la oportuna autorizacion para construir un ferro-carril económico de vía estrecha desde la estacion del ferro-carril de Zaragoza á Barcelona en Manresa, hasta Cardona, por Suria y Torruella.

Art. 2.° Esta concesion se entenderá otorgada sin subvencion alguna directa ni indirecta del Estado, mediante la aprobacion del proyecto de la línea por el Gobierno, bajo las condiciones técnicas que imponga el Ministerio de Fomento, y con sujecion á las disposiciones de la vigente ley de ferro-carriles de 23 de Noviembre de 1877 y del reglamento de 24 de Mayo de 1878, que le son aplicables.

Art. 3.° Para los efectos de la expropiacion de los terrenos necesarios á la ejecucion de la obra, se entenderá dicha obra de utilidad pública.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado acompañando el expediente conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 21 de Febrero de 1883.=José de Posada Herrera, Presidente.=Antonio del Moral, Diputado Secretario.=Ecequiel Ordoñez, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras una de segundo órden que partiendo de Viana del Bollo termine en el puente de Petin.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por un indivíduo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluirá en el plan general de carreteras del Estado, en la provincia de Orense, una de segundo órden que partiendo de Viana de Bollo, á continuacion de la Gudiña marche directamente á terminar en el puente de Petin.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 21 de Febrero de 1883. = José de Posada Herrera, Presidente. = Antonio del Moral, Diputado Secretario. = Ecequiel Ordoñez, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden de Rivaflecha á empalmar con la de Garay á Calahorra.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para emitir dictámen acerca de la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo de Rivaflecha empalme con la de Garay á Calahorra, ha examinado el asunto, y conforme en todo con el autor de la proposicion, tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Queda incluida en el plan general de carreteras del Estado, entre las de tercer órden, una que partiendo de Rivaflecha, en la de Piqueras á Logroño, vaya á empalmar con la de Garay á Calahorra por Jubera y Munilla.

Palacio del Congreso 21 de Febrero de 1883.=Lorenzo Codes.=Gabriel de la Puerta.=Pedro Martinez Luna.=José Alcalde.=Hipólito Rodrigañez.=Luis Aparicio.=Angel Allende Salazar.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision, relativo á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de San Millan de la Cogolla á Haro.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para emitir dictámen acerca de la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden desde San Millan de la Cogolla á Haro, ha examinado este asunto, y tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, entre las de tercer órden, la que se denominará de San Millan de la Cogolla á Haro, por Cañas, Alesanco y Rodezno.

Palacio del Congreso 21 de Febrero de 1883.=Gabriel de la Puerta.=Pedro Martinez Luna.=Lorenzo Codes.=José Alcalde.=Hipólito Rodrigañez.=Angel Allende Salazar.=Vicente Perez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision, relativo á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden de Villanueva de los Infantes á Manzanares.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para dar dictámen acerca de la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Villanueva de los Infantes á Manzanares, considerando la necesidad de facilitar los medios de comunicacion que acrecienten la riqueza pública y con ella la materia imponible, tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se declara incluida en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo de Villanueva de los Infantes (Ciudad-Real) y pasando por la Solana y Membrilla, termine en Manzanares.

Palacio del Congreso 21 de Febrero de 1883.=Federico Ochando, presidente. = José Gutierrez de la Vega. = Enrique Santana. = Juan del Nido. = Emilio Nieto, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley señalando los puntos en que han de terminar tres carreteras en la provincia de Logroño.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para emitir dictámen acerca de la proposicion de ley señalando los puntos en que han de terminar las carreteras de Garay á Calahorra, de Velilla á Fuenmayor y de Lerma á la Venta de la Estrella, ha examinado detenidamente el asunto, y hallándose conforme con los autores de la proposicion, tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se entenderá que las carreteras de tercer órden de Garay á Calahorra, de Velilla á Fuenmayor y de Lerma á la Venta de la Estrella, terminan respectivamente en las estaciones de Calahorra, Fuenmayor y San Antonio, en el ferro-carril de Tudela á Bilbao.

Palacio del Congreso 21 de Febrero de 1883.=Lorenzo Codes.=Pedro Martinez Luna.=Gabriel de la Puerta.=Hipólito Rodrigañez.=José Alcalde.=Angel Allende Salazar.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision referente al proyecto de ley, remitido por el Senado, sobre concesion de un ramal del ferro-carril desde el puerto de Cartagena á la estacion de Santa Lucía.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para dar dictámen sobre el proyecto de ley autorizando la concesion de un ferro-carril desde la fábrica de desplatacion de Cartagena á la estacion de Santa Lucía, ha examinado este asunto, y conforme en un todo con lo propuesto por el Senado, tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Ignacio Figueroa la concesion de un ramal de ferro-carril para servicio público de trasportes desde las minas, que partiendo desde los muelles de su fábrica de desplatacion sobre el puerto de Cartagena, termino en la estacion de Santa Lucía del tranvía de vapor de la compañía inglesa «Cartagena y Herrerías, tranvía de vapor.»

Art. 2.° Para los efectos de la expropiacion forzosa por causa de utilidad pública, esta línea se declara de servicio general; pero su concesion se otorgará sin subvencion directa ni indirecta del Estado, con sujecion al proyecto presentado en el Ministerio de Fomento, salvas las modificaciones que en el mismo acuerde introducir.

Art. 3.° La concesion se hará por noventa y nueve años, y se sujetará á lo dispuesto en la ley general de ferro-carriles de 23 de Noviembre de 1877 y demás disposiciones vigentes.

Art. 4.° Los trabajos para la ejecucion de esta línea darán principio dentro del término de dos meses, contados desde la fecha en que sea otorgada la concesion, y quedarán terminados en el plazo de un año.

Palacio del Congreso 19 de Febrero de 1883.=Salvador de Albacete, presidente.=Hipólito Rodrigañez.=Enrique de Orozco.=Miguel Muruve.=Trinitario Ruiz y Capdepon.=Pedro Pagán, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la mayoría de la Comision sobre el proyecto de ley, nuevamente presentado por el Sr. Ministro de la Gobernacion, regulando el ejercicio del derecho de emitir las ideas por medio de la imprenta.

La Comision ha examinado detenidamente el proyecto sometido á la deliberacion de las Córtes por el Ministro de la Gobernacion, regulando el ejercicio del derecho de emitir las ideas por medio de la imprenta, y los Diputados que suscriben han podido fácilmente llegar á un acuerdo y formular un dictámen en armonía con las ideas y principios á que responde aquel.

El Ministro de la Gobernacion del anterior Gabinete formuló ya un proyecto que en lo esencial es análogo al que la Comision ha examinado y al dictámen que ella propone. Los tres proyectos efectivamente responden á los mismos fines. Los tres reconocen que la libertad del pensamiento expresado por la palabra hablada ó escrita no debe depender de la voluntad de los Gobiernos, y que la legislacion sobre imprenta debe limitarse á regularizar su libre ejercicio, y de ningun modo constituir una série de disposiciones preventivas que impida ó ponga obstáculos al ejercicio de un derecho consignado en la ley fundamental.

Ni el Gobierno ni la Comision pueden aceptar que haya delitos de imprenta, y, consecuentes con el principio, no pueden tampoco admitir que una ley especial defina delitos peculiares, señale para ellos una especial penalidad y cree tribunales especiales tambien para aplicarla.

Preocupada la Comision de la coexistencia legal de dos jurisdicciones y de dos penalidades distintas para los mismos delitos, propone la inmediata derogacion de la ley vigente, y devuelve á los tribunales ordinarios y al Código penal el conocimiento exclusivo de los delitos y faltas que por medio de la imprenta puedan cometerse.

Sin duda los proyectos que el Gobierno tiene presentados en una y otra Cámara modificarán la organizacion de los tribunales, y acaso tambien el Código, poniendo la penalidad y el procedimiento judicial en armonía con el progreso de los tiempos y con la mayor tolerancia que hoy domina en las relaciones de los partidos y en las costumbres públicas, y que no se compadece con algunas disposiciones del Código vigente; pero si esas reformas que en su dia han de hacer las Córtes y convertirse en leyes por la sancion de la Corona, completarán más adelante el plan del partido liberal, no ha podido ni debido tenerlas en cuenta la Comision al redactar su dictámen, que tiene por fin único hacer entrar en el derecho comun la prensa periódica, principio que al partido conservador cupo la gloria de mantener para el libro.

La Comision, de acuerdo con el Gobierno, aspira principalmente á dignificar la prensa, acabando de una vez con un régimen que estima depresivo por el hecho de no admitirla en la comun jurisdiccion y en la penalidad comun. Para llegar á este fin, reduce el proyecto á una série de disposiciones encaminadas á hacer efectiva la responsabilidad de los delitos que se cometan por este medio, responsabilidad tanto mayor cuanto es más ámplia la esfera en que se ejercita el derecho de la libre emision del pensamiento.

Las modificaciones que la Comision, de acuerdo con el Gobierno, ha introducido en el proyecto á su deliberacion sometido, son de escasa importancia, y responden á la mayor precision, necesaria en algunas definiciones, y á la más clara y terminante expresion en la ley de los principios que la informan y del cri-

terio que domina al proyecto del Gobierno, que con tanto acierto han interpretado el Ministro actual de la Gobernacion y su predecesor.

La Comision espera que la prensa ejercitará su derecho con tanta mayor mesura cuanto más terminante es la afirmacion legal de su ámplia libertad, y que en corto tiempo serán innecesarias todas las medidas legislativas. De ello es prenda segura el carácter templado que en todas épocas ha revestido la polémica en la prensa española, cuya sensatez y templanza se han desmentido raras veces en contadas y excepcionales épocas.

Podrán observar los Sres. Diputados que en este proyecto, como en el relativo á las asociaciones, no se trata de formular leyes especiales que limiten el libérrimo ejercicio de los derechos individuales, sino de garantirle, sin que el Gobierno abandone por eso los altos intereses sociales y la proteccion de los derechos que sanciona la ley fundamental, antes poniéndolos á cubierto mediante la represion enérgica, eficaz y justa que el Código penal debe establecer.

Solo así puede formular la opinion pública su juicio, que sirve de norma á los Gobiernos; y éstos, atentos á la manifestacion libre y sincera de aquella, pueden cumplir su mision sin menoscabo de los derechos, cuyo ámplio ejercicio debe ser la base del programa de todos los partidos liberales.

Fundados en las razones expuestas, los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer á la aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Para el ejercicio del derecho que reconoce á todos los españoles el párrafo segundo del artículo 13 de la Constitucion de la Monarquía, y para los efectos de la presente ley, se considera impreso la manifestacion del pensamiento por medio de la imprenta, litografía, fotografía, ó por otro procedimiento mecánico de los empleados hasta el dia, ó que en adelante se emplearen para la reproduccion de las palabras, signos y figuras sobre papel, tela ó cualquiera otra materia.

Art. 2.° Los impresos se dividen en libros, folletos, hojas sueltas, carteles y periódicos.

Tienen tambien la consideracion de impresos los dibujos, litografías, fotografías, grabados, estampas, medallas, emblemas, viñetas y cualquiera otra produccion de esta índole, cuando aparecieren solas y no en el cuerpo de otro impreso.

Art. 3.° Se entiende por libro todo impreso que sin ser periódico reuna en un solo volúmen 200 ó más páginas.

Se entiende por folleto todo impreso que sin ser periódico reuna en un solo volúmen más de ocho páginas y ménos de 200.

Es hoja suelta todo impreso que sin ser periódico no exceda de ocho páginas.

Es cartel todo impreso destinado á fijarse en los parajes públicos.

Se entiende por periódico toda série de impresos que salgan á luz con título constante una ó más veces al dia, ó por intervalos de tiempo regulares ó irregulares, que no excedan de 30. Los suplementos ó números extraordinarios serán comprendidos en esta definicion para los efectos de la ley.

Art. 4.° Se entiende publicado un impreso cuando se hayan extraido más de seis ejemplares del mismo del establecimiento en que se haya hecho la tirada.

Los carteles se entenderán publicados desde el momento en que se fije alguno en cualquier paraje público.

Art. 5.° La publicacion del libro no exigirá más requisito que el de llevar pié de imprenta.

Art. 6.° Este mismo requisito se llenará en todo folleto, y además el de depositar en el Gobierno de la provincia ó en la Delegacion especial gubernativa ó Alcaldía de la poblacion en que vea la luz, tres ejemplares del mismo en el acto de la publicacion.

Art. 7.° Los mismos requisitos se llenarán al publicar una hoja suelta ó cartel, y además presentará el que los publique una declaraciou escrita y firmada que comprenda los particulares siguientes:

1.° El nombre, apellidos y domicilio del declarante.

2.° La afirmacion de hallarse éste en el pleno uso de los derechos civiles y políticos.

No será necesaria esta declaracion para la publicacion de las hojas ó carteles de anuncios ó prospectos exclusivamente comerciales, artísticos ó técnicos.

Art. 8.° La sociedad ó particular que pretenda fundar un periódico, lo pondrá en conocimiento de la primera autoridad gubernativa de la localidad en que aquel haya de publicarse, cuatro dias antes de comenzar su publicacion, y una declaracion escrita y firmada por el fundador, que comprenda los particulares siguientes:

1.° El nombre, apellidos y domicilio del declarante.

2.° La manifestacion de hallarse éste en el pleno uso de los derechos civiles y políticos.

3.° El título del periódico, el nombre, apellidos y domicilio de su director, los dias en que deba ver la luz pública, y el establecimiento en que haya de imprimirse.

Acompañará además el recibo que acredite hallarse dicho establecimiento al corriente en el pago de la contribucion de subsidio, ó cualquiera otro documento que pruebe hallarse abierto y habilitado para funcionar.

De esta declaracion se dará al interesado recibo en el acto.

Art. 9.° La representacion de todo periódico ante las autoridades y tribunales corresponde al director del mismo, y en su defecto al propietario, sin perjuicio de la responsabilidad civil ó criminal que puedan tener otras personas por delitos ó faltas cometidos por medio del periódico.

El fundador se considerará propietario mientras no trasmita á otro la propiedad.

Cuando una sociedad legalmente constituida funde un periódico ó adquiera su propiedad, tendrá la representacion legal para todos los efectos, el gerente que aquella designe, quien gozará los mismos derechos y estará sujeto á iguales responsabilidades civiles y criminales que si fuese propietario único del periódico.

Art. 10. Los propietarios y directores de los periódicos deberán hallarse en el pleno uso de sus derechos civiles y políticos; la suspension de éstos inhabilitará, mientras subsista, para publicar ó dirigir el periódico.

Art. 11. El director de todo periódico deberá presentar en el acto de su publicacion, y autorizados con su firma, tres ejemplares de cada número y edicion, en el Gobierno de provincia, en la Delegacion especial

gubernativa ó en la Alcaldía del pueblo en que se publicase. De los periódicos de Madrid se presentarán además otros tres ejemplares con las mismas formalidades en el Ministerio de la Gobernacion. Uno de los ejemplares citados será sellado y devuelto á la persona que los presente.

Art. 12. Cuando se trasmita la propiedad de un periódico, su propietario dará conocimiento á la autoridad gubernativa, presentando el adquirente, al mismo tiempo, una declaracion en los términos expresados en el art. 8.°, números 1.° y 2.°

Tambien se dará conocimiento á la autoridad gubernativa cuando se varíe el establecimiento en que el periódico se imprima, manifestando que el nuevo se halla en las condiciones expresadas en el art. 8.°, y acompañando el documento á que éste se refiere.

Art. 13. Cesará en su publicacion el periódico cuando por sentencia ejecutoria se prive al que lo represente del uso de sus derechos civiles y políticos, y hayan trascurrido cuatro dias desde la notificacion de la sentencia sin que un nuevo representante haya llenado los requisitos que establece el art. 8.° en lo que se refiere á la persona del fundador.

Art. 14. Todo periódico está obligado á insertar las aclaraciones ó rectificaciones que le sean dirigidas por cualquiera autoridad, corporacion ó particular que se creyesen ofendidos por alguna publicacion hecha en el mismo, ó á quienes se hubieren atribuido hechos falsos ó desfigurados.

El escrito de aclaracion ó rectificacion se insertará en el primer número que se publique, cuando proceda de una autoridad, y en uno de los tres números siguientes á su entrega, si procede de un particular ó corporacion, en plana y columna iguales y con el mismo tipo de letra á los en que se publicó el artículo ó suelto que lo motive; siendo gratuita la insercion, siempre que no exceda del duplo de líneas de éste, pagando el exceso el comunicante al precio ordinario que tenga establecido el periódico.

El comunicado deberá en todo caso circunscribirse al objeto de la aclaracion ó rectificacion.

Art. 15. El derecho á que se refiere el artículo anterior podrá ejercitarse por los cónyuges, padres, hijos ó hermanos de la persona agraviada, en caso de ausencia, imposibilidad ó autorizacion; y por los mismos, y además por sus herederos, cuando el agraviado hubiese fallecido.

Art. 16. Si el comunicado no se insertase en el plazo que fija el art. 14, podrá la autoridad ó particular interesado demandar á juicio verbal, con arreglo á las disposiciones de la ley de enjuiciamiento civil, al representante del periódico.

El juicio versará exclusivamente sobre la obligacion de insertar el comunicado. Si la sentencia fuese condenatoria, se impondrán siempre las costas al demandado y se mandará insertar por cabeza del escrito en uno de los tres primeros números que se publiquen despues de la notificacion: en este caso, y si el comunicado procediese de una autoridad, se impondrá además al representante del periódico una multa de 300 pesetas.

Art. 17. El impresor de todo periódico tendrá derecho á exigir que se le entreguen firmados los originales. De ellos no podrá usarse contra la voluntad de su autor sino para presentarlos ante los tribunales cuando éstos los reclamen, ó en defensa del impresor que pretenda eximirse de la responsabilidad que pueda afectarle por la publicacion.

Art. 18. Para los efectos que el Código penal señala, serán considerados como clandestinos:

1.° Todo impreso que no lleve pié de imprenta ó lo lleve supuesto.

2.° Toda hoja suelta, cartel ó periódico que se publique sin cumplir los requisitos exigidos respectivamente por los artículos 7.° y 8.° de esta ley.

3.° Todo periódico que se publique antes ó despues respectivamente del plazo de cuatro dias que establecen los artículos 8.° y 13.

4.° La hoja suelta, cartel ó periódico, si resultase falsa en alguno de sus extremos la declaracion hecha con arreglo á los artículos 7.° y 8.° respectivamente.

Art. 19. Las infracciones á lo prevenido en esta ley que no constituyan delito con arreglo al Código penal, serán corregidas gubernativamente con las mismas penas que éste señala para las faltas cometidas por medio de la imprenta.

De la imposicion gubernativa de multas podrá apelarse en ambos efectos para ante el juez de instruccion en término de tercero dia, depositando préviamente el importe de ellas, sin cuyo requisito no se admitirá la apelacion. El juez resolverá sobre la procedencia ó improcedencia de la multa, siguiendo la tramitacion de las alzadas en los juicios verbales de faltas, representando á la autoridad el fiscal municipal.

Estas infracciones ó faltas prescribirán en el término de ocho dias, á contar desde el en que se cometieron.

Art. 20. La introduccion y circulacion de dibujos, litografías, fotografías, grabados, estampas, medallas, emblemas, viñetas y cualquiera otra produccion de esta índole, y las de folletos, hojas sueltas y periódicos escritos en idioma español é impresos en el extranjero, podrá ser prohibida por acuerdo del Consejo de Ministros.

Art. 21. Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones especiales relativas á la imprenta.

Palacio del Congreso 21 de Febrero de 1883.=Manuel Becerra, presidente.=Luis de Rute.=Ricardo de Balparda.=El Conde de Torrepando.=Angel de Urzaiz.=Leandro Antolin Ruiz Martinez, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Voto particular del Sr. Isasa al dictámen de la mayoría de la Comision relativo al proyecto de ley, nuevamente presentado por el Sr. Ministro de la Gobernacion, regulando el ejercicio del derecho de emitir las ideas por medio de la prensa.

AL CONGRESO.

El Diputado que suscribe, indivíduo de la Comision nombrada para emitir dictámen sobre el proyecto de ley presentado por el Gobierno de S. M. regulando el ejercicio del derecho de emitir las ideas por medio de la imprenta, ha examinado detenidamente el referido proyecto, que contiene, aparte de algunas definiciones y clasificaciones que podrian llamarse técnicas, varias disposiciones de policía sobre publicacion de impresos, singularmente periódicos, y algunas reformas de no escasa importancia sobre la legislacion penal y procesal, relativas á los delitos y faltas que por medio de la imprenta pueden cometerse.

Mas al mismo tiempo que el Gobierno de S. M. con su proyecto, y la mayoría de la Comision por su dictámen, hacen propuesta al Congreso sobre tan delicado asunto, es notorio que en el Senado están pendientes de exámen los proyectos de ley de 11 de Abril de 1882 y de 8 del corriente mes; el uno sobre autorizacion para plantear el nuevo Código penal, y el otro para el establecimiento del Jurado en materia criminal, cada uno de los cuales comprende disposiciones sobre los mismos asuntos y temas que son objeto del que se presenta hoy á vuestra deliberacion.

No seria precisa esta identidad perfecta sobre determinados puntos de unos y otros proyectos, para caer en la inevitable necesidad de inmiscuirse en los expresados asuntos pendientes del conocimiento del Senado, una vez producido el intento de modificar ó derogar la actual legislacion de imprenta en el sentido que el Gobierno y la Comision pretenden; porque basado el pensamiento en el supuesto de que han de comprenderse en el Código penal todos los delitos y faltas que por la imprenta pueden cometerse, no cabe el supuesto sino dando por declarados ya los preceptos que en las deliberaciones del Senado sobre esa materia puedan establecerse.

Es, por tanto, la primera y radical intrusion del proyecto, la de suponer legalmente proclamado ya el principio de la unidad de delitos, penas y procedimientos de que justamente está conociendo hoy el alto Cuerpo Colegislador.

Estas razones vedan, con harto sentimiento, al Diputado que suscribe, por respeto á la ley de relaciones entre ambos Cuerpos Colegisladores, firmar el dictámen de la mayoría de la Comision, tan radicalmente distinto por otra parte, del proyecto á que se refiere, que, en realidad, su principal interés político estriba en el testimonio que ofrece de una de las más deplorables abdicaciones del Gobierno.

En consecuencia, el Diputado que suscribe, cumpliendo las prescripciones del art. 110 del Reglamento, tiene el honor de presentar al Congreso el siguiente

VOTO PARTICULAR.

Artículo único. En cumplimiento y observancia de lo dispuesto en el art. 7.° de la ley de relaciones entre los Cuerpos Colegisladores de 19 de Julio de 1837, mientras estén pendientes en el Senado los proyectos

de ley sobre autorizacion para plantear el nuevo Código penal y para el establecimiento del Jurado en materia criminal, presentados por el Gobierno de S. M., el primero en 11 de Abril de 1882, y en 8 del corriente mes el segundo, en los cuales se trata de la penalidad y procedimientos que han de regir respecto á los delitos y faltas que puedan cometerse por medio de la imprenta, no cabe hacer en el Congreso propuesta alguna ni tomar acuerdo de ninguna especie, salvo el de suspender su curso, sobre el proyecto de ley ni sobre el dictámen de la mayoría de la Comision relativos á la imprenta, en los que, aparte de algunas reglas de policía, de relativa importancia, se supone derogada la legislacion penal y procesal vigente sobre la materia, y reemplazada por otra, sometida hoy todavía á la deliberacion del Senado.

Palacio del Congreso 21 de Febrero de 1883.=Santos de Isasa.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision acerca de la proposicion de ley autorizando la concesion de los ferro-carriles del Bajo Llobregat á Barcelona.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para dar dictámen sobre la proposicion de ley autorizando la concesion de los ferro-carriles económicos del Bajo Llobregat á Barcelona, sin subvencion del Estado, despues de haber estudiado detenidamente todos los antecedentes del asunto, y conforme con su autor en reconocer las ventajas que proporciona á los pueblos de la comarca que ha de atravesar, fomentando su riqueza, y muy particularmente á la provincia de Barcelona, tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á la sociedad «Crédito Marítimo» la concesion de los ferro-carriles económicos del «Bajo Llobregat á Barcelona,» que partiendo de Vallirana y pasando por Cervelló, La Palma, San Vicente dels Horts, Santa Coloma, San Baudilio de Llobregat, Cornellá, Hospitalet y Bordela, termine en Sans-Barcelona, con un ramal que partiendo de San Vicente dels Horts y pasando por Pallejá, termine en San Andrés de la Barca; otro que partiendo de San Baudilio de Llobregat termine en el Prat, y otro que partiendo de Cornellá y pasando por San Juan Despí, termine en San Feliú de Llobregat.

Art. 2.° Se declaran estos ferro-carriles de utilidad pública, y por lo tanto con derecho á la expropiacion forzosa y al aprovechamiento de los terrenos de dominio público, con arreglo á las leyes, por parte de la sociedad concesionaria.

Art. 3.° Estos ferro-carriles no tendrán subvencion del Estado, pero se otorgarán á la empresa concesionaria los privilegios y exenciones generales á que se refiere el art. 31 de la ley de 23 de Noviembre de 1877.

Art. 4.° Se construirán los ferro-carriles con sujecion al proyecto presentado en el Ministerio de Fomento, y mediante las modificaciones que el Gobierno de S. M. estime convenientes.

Art. 5.° La concesion se hará por término de noventa y nueve años.

Art. 6.° La fianza depositada por la sociedad concesionaria deberá ampliarse hasta completar el total importe del 3 por 100 del presupuesto de las obras, dentro del término de dos meses, contados desde la fecha en que se le comunique habérsele otorgado la concesion y haberse aprobado definitivamente el proyecto. La fianza total no le será devuelta hasta que termine la construccion de la línea.

Art. 7.° Las obras deberán empezar á los tres meses despues de otorgada la concesion y comunicada la aprobacion definitiva del proyecto, y deberán quedar terminadas á los dos años de dicha fecha.

Palacio del Congreso 16 de Febrero de 1883.=Pedro Nolasco Gay, presidente.=Enrique Santana.=El Conde de Sallent.=José Alvarez Mariño.=Manuel Ibarra.=Félix Maciá y Bonaplata, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSÉ DE POSADA HERRERA.

SESION DEL JUEVES 22 DE FEBRERO DE 1883.

SUMARIO. Abrese á las tres ménos cuarto.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Dáse cuenta de una proposicion de ley reformando el art. 194 de la ley de instruccion pública en lo relativo á las asignaciones de las maestras.=Discurso del Sr. Villarroya en apoyo.=Se toma en consideracion y pasa á las Secciones.=Igual resolucion recae sobre otra proposicion de ley, que apoya el Sr. Zayas, incluyendo en el plan de carreteras una desde Panes á Puron, provincia de Granada.=Se acuerda comunicar al señor Ministro de Hacienda el ruego del Sr. Bosch y Labrús para que se sirva remitir al Congreso una nota de las cantidades importadas en el año de 1882 de los productos contenidos en el proyecto de ley de primeras materias.=El Sr. Balparda, haciéndose cargo de una manifestacion que tuvo lugar ayer en Bilbao con motivo de una deuda contraida por el Ayuntamiento de Alonsótegui en tiempo de la guerra carlista, pregunta al Sr. Ministro de la Gobernacion: primero, si cree que los diputados provinciales que toman parte en las deliberaciones de los asuntos provinciales, tienen derecho para alzarse de los acuerdos tomados por la mayoría de la Diputacion; y segundo, si cree que las Diputaciones pueden poner en tela de juicio la fuerza de una sentencia ejecutoria dictada por los tribunales de justicia.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Discurso del Sr. Allende Salazar á título de alusion.=Aclaracion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectificacion del Sr. Balparda, que es llamado por la Presidencia á ceñirse lo más posible á la rectificacion.=Continúa el Sr. Balparda su discurso.=Rectificacion del Sr. Allende Salazar, á quien tambien ruega la Presidencia se ciña á la cuestion principal.=Nuevas rectificaciones de ambos señores.=Concedida la palabra al Sr. Carvajal, la renuncia, porque no quiere hacerse cargo de algunos principios de derecho sentados por el Sr. Ministro de la Gobernacion.=Ruega el Sr. Ministro que se expliquen esos principios erróneos que se le atribuyen.=Discurso del Sr. Carvajal.=Del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectificaciones de los Sres. Carvajal, Allende Salazar y Balparda.=El Sr. Presidente declara terminado este incidente, y concede la palabra al Sr. Portuondo para explanar su interpelacion sobre la situacion económica de la isla de Cuba.=Discurso del Sr. Portuondo.=Se suspende el discurso y la discusion.=El Congreso queda enterado de haber nombrado presidente y secretario las Comisiones sobre incluir en el plan general de carreteras una de Valderas á Villaflechós; otra de Ciudad-Real á Almuradiel; otra de la Calzada de Calatrava á Almuradiel de la Concepcion; otra de la estacion de Ruidellots de la Selva á La Bisbal; sobre ensanche de la capital de Puerto-Rico, y modificando la division de los distritos electorales de la provincia de Lérida.=Pasa á la Comision general de presupuestos una instancia de los magistrados é indivíduos del ministerio fiscal de la Audiencia de Calatayud, pidiendo que en los próximos presupuestos se fije la asignacion que corresponda á las viudas y huérfanos de la magistratura y

carrera judicial.=Queda sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, la nota remitida por el señor Ministro de Fomento, relativa á los impuestos que recaudan las Juntas de obras de puertos sobre los carbones y otros productos.=Se leen, y anuncia su impresion, los dictámenes sobre la proposicion de ley eximiendo del pago de derechos de importacion á los materiales para el tranvía de San Juan de Puerto-Rico á Rio-Piedras, y la que tiene por objeto reunir en un solo Municipio los pueblos de Nigüelas y Acequias.=Se leen asimismo, y pasan á la Comision, varias enmiendas al dictámen sobre reduccion de los derechos de aduanas á varias mercaderías consideradas como primeras materias.=Orden del dia para mañana: comunicacion de la Comision de presupuestos; continuacion del debate sobre el dictámen referente al proyecto de ley de Código de comercio; dictámen sobre reduccion de los derechos de arancel á varias mercaderías consideradas como primeras materias; idem modificando la fórmula del juramento; declarando subsistentes las concesiones sobre minería en Cuba; regulando el ejercicio del derecho de emitir las ideas por medio de la imprenta; eximiendo del pago de derechos los materiales para el tranvía de San Juan de Puerto-Rico á Rio-Piedras; dictámenes sobre inclusion en el plan general de carreteras del Estado: de Maranchon á Medinaceli; de Rivafrecha á empalmar con la de Garay á Calahorra; de San Millan de la Cogolla á Haro; de Villanueva de los Infantes á Manzanares; dictámen señalando los puntos en que han de terminar tres carreteras en la provincia de Logroño; idem sobre concesion de un ramal de ferro-carril desde el puerto de Cartagena á la estacion de Santa Lucía; idem autorizando la concesion de los ferro-carriles del Bajo Llobregat á Barcelona; idem sobre que los pueblos de Nigüelas y Acequias formen un solo Municipio; votacion definitiva de varios proyectos de ley; discusion pendiente acerca de la interpelacion del Sr. Portuondo sobre política general en la isla de Cuba.=A la una de la tarde, vista pública del Tribunal de Actas graves, sobre los expedientes de actas de los distritos de Motril y San Feliú de Llobregat.=Se levanta la sesion á las seis y media.

Se abrió á las tres menos cuarto, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Villarroya reformando el art. 194 de la ley de instruccion pública (*Véase el* Apéndice décimocuarto *al* Diario *núm.* 38, *sesion del* 8 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Villarroya tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **VILLARROYA**: Señores Diputados, solo por llenar un precepto reglamentario, solo por rendir un tributo á la costumbre, me levanto á apoyar ante vosotros la proposicion leida. Cuando la razon es tan clara, cuando la justicia es tan evidente como en el caso actual, no se necesita elocuencia para llevar el convencimiento á vuestro ánimo, siempre dispuesto á acoger benévolamente las aspiraciones fundadas y legítimas. Puedo, pues, fiar en mis exiguas fuerzas, sin que esta confianza arguya inmodestia de mi parte. Por torpe que sea mi palabra, la bondad de la causa á que la consagro me asegura, creo yo, un éxito lisonjero.

Como acabais de oir, Sres. Diputados, se encamina esta proposicion á modificar el art. 194 de la ley vigente de instruccion pública, nivelando los sueldos de los maestros y maestras de las mismas localidades, llevando á la práctica una de las resoluciones adoptadas con mayor entusiasmo por el Congreso nacional pedagógico y viniendo á llenar un vacío que con franqueza hidalga supo reconocer no há mucho el autor de la expresada ley.

No hé menester recordaros aquí la importancia del magisterio y la grandeza de su mision social. Todos habeis visto de cerca á ese modesto funcionario cuyos relevantes servicios se pierden en la oscuridad; á ese obrero de la civilizacion y del progreso, que lleva el primer cultivo á los corazonas y enciende la primera antorcha en las inteligencias; á ese héroe de pacientísimos cuidados, que suele hallar en premio á sus afanes el desamparo y la miseria ó la befa y el escarnio. Ninguna voz se levantará entre vosotros para calificar de excesivo el miserable haber del profesor de instruccion primaria. Todos, absolutamente todos convendreis sin dificultad conmigo en afirmar la insuficiencia de la retribucion á tantos y tan importantes servicios; y sin embargo, Sres. Diputados, todavía es más exiguo el sueldo de las maestras, tanto más exiguo cuanto más complicada, más difícil, más laboriosa, más fecunda en resultados es la mision á que se destina. El maestro guía los primeros pasos del niño, le enseña los rudimentos del saber humano, imprime en su alma infantil la accion benéfica de la virtud; pero la edad va abriendo anchos horizontes á ese niño, y el Instituto primero y la Universidad despues vienen á completar su educacion científica y moral. Para la mujer, si exceptuamos á una clase privilegiada y poco numerosa, para la mujer no hay nada más allá de la escuela. La escuela es el templo donde al adquirir los conocimientos propios de su sexo, aprende á rendir culto á Dios, á amar á los autores de sus dias, á guiar los sentimientos de su corazon para evitar los escollos de la vida, á ser, andando el tiempo, buena esposa y buena madre, é influir, trasmitiendo las enseñanzas por ella recibidas en el porvenir de los pueblos y la felicidad de las familias.

La maestra es la vestal que cuida del fuego sagrado en ese templo, y ejerce en la sociedad el sacerdocio más modesto, pero más alto y respetable sin duda.

La ley de 1857, al exigirle los mismos estudios, los mismos ejercicios literarios, las mismas oposiciones y mayor suma y diversidad de conocimientos que al maestro, no llega á asignarle sin embargo la misma dotacion, y por su art. 194, cuya reforma os propongo, le señala caprichosamente una tercera parte ménos, sin tener en cuenta que no puede dedicarse como aquel á otro género de ocupaciones reproductivas, que se ve obligada á abandonar sus propios hijos para consagrarse al cuidado de los ajenos, y que ha de mantener con frecuencia á sus padres ancianos y á sus familias menesterosas.

Solo en España, Sres. Diputados, solo en España existe esta odiosa desigualdad y esta injusticia irritante; y en España mismo se condena en los momentos actuales, puesto que la nivelacion de dotaciones ha sido recientemente establecida por el Sr. Albareda en las escuelas de párvulos.

Es necesario hacer extensiva esta reforma á las demás escuelas, para que la medida razonable no degenere en privilegio repulsivo. Y así se establecia en los proyectos de ley de instruccion pública á que dieron su nombre los Sres. Catalina, Ruiz Zorrilla y mi digno é ilustrado amigo D. Manuel Becerra. La nivelacion, por otra parte, no ha de gravar al presupuesto general del Estado, porque las escuelas de instruccion primaria se sostienen, como es sabido, de fondos municipales, y el aumento es muy reducido para cada presupuesto municipal, é implica un sacrificio harto insignificante cuando se trata de la enseñanza pública.

Fundado en las consideraciones expuestas, y seguro de no hallar obstáculo por parte del Sr. Gamazo, que vino al Ministerio de Fomento precedido de buenos antecedentes y ganoso de glorias legítimas, ruego á la Cámara se sirva tomar en consideracion la proposicion de ley que en uso de mi derecho he presentado.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Apezteguía): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de otra proposicion de ley.»

Leida la del Zayas incluyendo en el plan general de carreteras del Estado la de Panes á Puron, provincia de Granada (*Véase el* Apéndice duodécimo *al* Diario *núm.* 48, *sesion del* 21 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Zayas tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **ZAYAS**: Todos conoceis lo mucho que contribuyen las vías de comunicacion al desarrollo de la riqueza pública y al bienestar de los pueblos. La carretera cuya inclusion en el plan general solicito por medio de esta proposicion, es de tan grande importancia, que bien examinado el asunto, no se comprende cómo hace mucho tiempo que no está construida. Ruego, pues, á la Cámara se sirva contribuir á que se subsane esta falta, tomando en consideracion mi proposicion.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Apezteguía): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Bosch y Labrús tiene la palabra.

El Sr. **BOSCH Y LABRÚS**: He pedido la palabra para suplicar al Sr. Ministro de Hacienda se sirva remitir al Congreso una nota de las cantidades importadas en el año natural de 1882, de los productos contenidos en el proyecto de ley de primeras materias, y otra nota de las cantidades que los mismos han satisfecho á su introduccion por derechos de aduanas.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): La Mesa pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda el ruego de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Balparda tiene la palabra.

El Sr. **BALPARDA**: He pedido la palabra para llamar la atencion del Gobierno acerca de un asunto cuya importancia no puede desconocerse; pero antes de hacerlo debo recordar algunos antecedentes. Se ha celebrado en Bilbao anoche, segun leo en los periódicos, una manifestacion pública que tenia por objeto protestar contra un acuerdo de la mayoría de la Diputacion de Vizcaya; y aunque este era el objeto confesado y manifiesto, el pretexto, segun los términos en que se explican algunos periódicos de aquella localidad, se hace extensivo á algo que afecta á la actitud supuesta del Sr. Ministro de la Gobernacion en este asunto y á la del Diputado que tiene la honra de dirigir la palabra á la Cámara; y como yo considero de primera importancia y de toda necesidad que los hombres públicos sean conocidos en sus opiniones y en sus actos, por estos mismos y por sus palabras, y no por apreciaciones que pueden ser erróneas ó equivocadas, voy á permitirme rogar al Sr. Ministro de la Gobernacion me diga cuál es su criterio acerca de este grave é importante asunto.

La manifestacion pública se ha verificado convocando á los anticarlistas; y como yo toda mi viva fuí anticarlista, y como supongo que aquí son contadísimas las excepciones de los que no lo son, naturalmente, al contraprotestar contra aquella manifestacion tengo que explicar el sentido en que contraprotesto.

No es que yo niegue á los manifestantes el más perfecto derecho para hacer la manifestacion. Pudiera negarle, porque el Código penal castiga y condena las manifestaciones públicas hechas de noche, y ésta se verificó de noche; pero inspirándome en los principios y en el criterio liberal, y teniendo además en cuenta que la manifestacion, si bien era pública, no tenia el carácter de tumultuaria, sino que creo habrá sido perfectamente ordenada, no insisto acerca de este punto. Reconozco el perfecto derecho de los manifestantes, y hasta aplaudiria la manifestacion, si no fuera porque, á mi juicio, se hizo bajo un supuesto equivocado y erróneo; peligro que corren á veces las manifestaciones públicas de esta índole, cuando son promovidas por una agitacion en la cual se juzga por los nombres y las palabras y no se profundiza bastante bien el fondo del pensamiento y la esencia de las cosas.

Hace algunos meses, un particular que habia prestado una pequeña cantidad de dinero al Ayuntamiento de Alonsótegui en el año 1875, y digo al Ayuntamiento de Alonsótegui, pero tengo que añadir al Ayuntamiento de hecho de Alonsótegui, porque en aquella sazon ese pueblo, como casi todos los de las Provincias Vascongadas, segun consta á los Sres. Diputados, estaba ocupado por los carlistas; un particular, digo...

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Balparda tendrá presente que le he concedido la palabra para hacer una pregunta.

El Sr. **BALPARDA**: Sí, Sr. Presidente, pero necesito exponer los antecedentes de la pregunta, con la vénia de S. S., y suplicándole me consienta alguna tolerancia, porque S. S. comprenderá por las palabras que he tenido el honor de pronunciar, que hay cierta gravedad y delicadeza en el asunto, porque afecta á mi manera de pensar, á mis ideas y á la actitud que se le ha supuesto al Sr. Ministro de la Gobernacion. Yo procuraré no extralimitarme.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Balparda conoce que la exposicion de las ideas de S. S. en esa cuestion de importancia que va á suscitar, tiene medios reglamentarios de poder expresarse, no usando del medio de la

pregunta, pues esto le llevaria á S. S. á una interpelacion y no á una pregunta.

El Sr. **BALPARDA**: Ya ve el Sr. Presidente, estimando en todo lo que valen sus indicaciones, que no voy á hacer observaciones en forma de interpelacion; pero siquiera me ha de permitir S. S. que antes de formular mi ruego y mis preguntas exponga á la Cámara los antecedentes de hecho del asunto.

Decia, pues, que un particular hizo ese préstamo al Ayuntamiento de Alonsótegui en 1875, cuando el pueblo se hallaba dominado por las fuerzas carlistas. Más tarde ese particular acudió á los tribunales de justicia demandando al Ayuntamiento para el pago de aquella cantidad, y el Juzgado de primera instancia, habiendo sentenciado en rebeldía porque no se personó el Ayuntamiento en el juicio, condenó á éste al pago de aquella cantidad. Esta sentencia, segun todos los antecedentes que aparecen en el asunto (y al decir el asunto no hablo de las interioridades del expediente, que no he visto, sino de la manera como han presentado la cuestion todas las partes interesadas, de la manera como la han tratado la prensa y las demás personas de que he de ocuparme), esta sentencia se hizo firme y ejecutoria, y con ella acudió el Ayuntamiento de Alonsótegui á la Diputacion, á fin de que ésta, en cumplimiento del art. 143 de la ley municipal, autorizase al Ayuntamiento para formar el presupuesto extraordinario necesario para ejecutar y cumplir aquella sentencia firme. Es claro, á mi juicio, que la Diputacion no tenia facultades ni siquiera para deliberar sobre esto. Le era preciso y necesario, con arreglo á las leyes, cumplir aquella sentencia. La mayoría de la Diputacion, en la cual habia cuatro diputados de procedencia liberal, creyendo cumplir estrictamente la ley, porque otra cosa no estaba en sus atribuciones ni en su derecho, acordó cumplimentar aquella ejecutoria, autorizando al Ayuntamiento para que formase su presupuesto extraordinario. Cinco señores diputados votaron en contra y se alzaron ante el Sr. Ministro de la Gobernacion. La alzada está pendiente de resolucion, está en curso. Estos son los antecedentes del asunto.

Se ha dicho, y este ha sido el fundamento y la base de la reunion ó de la manifestacion pública que ayer se verificó en Bilbao, que esto era un reconocimiento de la deuda carlista. Pues bien; yo hago sucintamente dos rectificaciones á esta idea: primera, que esto no es reconocimiento ninguno hecho por las autoridades administrativas y judiciales; y segunda, que el concepto de *deuda carlista* es un concepto erróneo, y que con esta calificacion odiosa se trata de rechazar deudas, algunas de ellas legítimas y necesariamente pagables. Pero no se trata ya de esto; se trata pura y simplemente de otra cuestion esencial é importantísima, que afecta al órden constitucional del país. Y ahora es cuando voy á dirigir ya concretamente las preguntas al señor Ministro de la Gobernacion; y quizá con estas explicaciones y con las que el Sr. Ministro haya de dar se esclarezca por completo el asunto; porque yo no me parezco á los manifestantes en suponer al Sr. Ministro lo que ellos suponen, sino que, por el contrario, me consta que el Sr. Ministro procede en este asunto con la mayor rectitud, con la mayor escrupulosidad. Voy, pues, á dirigir dos preguntas concretas al Sr. Ministro de la Gobernacion.

Primera: ¿cree el Sr. Ministro de la Gobernacion que los diputados que toman parte en las deliberaciones de la corporacion provincial y que emiten su voto tienen derecho para alzarse de los acuerdos tomados por la mayoría de esa misma corporacion provincial? ¿Cree S. S. que puede darse ese derecho, que á mi juicio sería perturbador, ilegal, y que haria imposible el funcionamiento de todas las corporaciones, de cualquier clase que fueran?

Segunda: ¿está conforme el Sr. Ministro de la Gobernacion conmigo, como creo que lo estarán todos los Sres. Diputados, en que las Diputaciones provinciales no pueden, no digo anular, ni poner en tela de juicio, ni poner en duda siquiera, la eficacia de las sentencias firmes y ejecutorias, dictadas por los tribunales de justicia contra los Ayuntamientos? ¿Cree el Sr. Ministro de la Gobernacion que bajo ningun pretexto, ni con razon alguna, puede una Diputacion provincial, en ningun caso, oponerse á la ejecucion ó al cumplimiento de una sentencia firme y ejecutoria, dictada por los tribunales de justicia?

Estas son concretamente las preguntas que me permito dirigir al Sr. Ministro, para que de lo dicho por mí, y de lo que yo espero que ha de decir el señor Ministro, cuya rectitud y cuya ilustracion me consta perfectamente, resulte si esa manifestacion verificada en Bilbao se ha hecho bajo un supuesto y bajo una base completamente inexactos; que aquí no hay nadie que trate del reconocimiento de ninguna deuda carlista; que aquí de lo que se trata en el momento (y aplazando esa cuestion gravísima para tratarla con más detenimiento) de lo que se trata es, de una cuestion de relacion entre los Poderes, y de saber si los tribunales de justicia, cuando no se ha dictado una ley especial para este caso, tienen ó no la competencia que les da la Constitucion del Estado.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Hasta que se ha servido anunciarlo mi elocuente amigo el Sr. Balparda, y hasta que yo he tenido esta mañana ocasion de verlo tambien por un telégrama de Bilbao, no me podia imaginar que entre las culpas de que puede ser reo, antes de ser oido, un Ministro de la Gobernacion, estuviera de mi parte al ménos la de ser ni en poco ni en mucho favorable al reconocimiento de la deuda carlista. Bajo este punto de vista, yo agradezco á los manifestantes de Bilbao, y agradezco especialmente á mi elocuente amigo el Sr. Balparda, la ocasion que me dan para restablecer, no ya la justicia que se me debe en este punto, sino la verdad de los hechos, que por sí solos establecerán justicia más cumplida y más satisfactoria que la que por mis medios personales pudiera yo pedir á la Cámara.

Todo lo que acontece, en efecto, en la cuestion que el Sr. Balparda ha tenido por conveniente, y á mi modo de ver, de una manera muy oportuna, plantear esta tarde ante el Congreso, es lo siguiente. Ha venido en alzada al Ministerio de la Gobernacion un expediente relativo al Ayuntamiento de Alonsótegui: no sé si con motivo de este solo expediente, ó de varios otros en que se tratara directa ó indirectamente de indemnizaciones parecidas, aunque no iguales, he tenido el gusto de oir, con la atencion que se merecen, á varios representantes de las Provincias Vascongadas, señaladamente de la de Vizcaya, y he consagrado desde el primer momento una atencion tan detenida á este asunto, que habiendo recibido de los Sres. Diputados citados más de una y más de dos visitas, y teniendo

sobre la mesa el expediente hace más de cuatro dias, esta es la ocasion en que no he despachado el expediente de que se trata. ¿Por qué? En primer lugar, por la conexion y trascendencia que este expediente pudiera ofrecer con las mismas indemnizaciones de que el Sr. Balparda acaba de hablar; pero principalmente porque en este expediente aparecia ó resultaba, como tambien ha dicho con oportunidad y con exactitud completa el Sr. Balparda, una sentencia de los tribunales, una sentencia que á primera vista parece ejecutoria, pero que (y el Sr. Balparda me dispensará que en esta materia pueda yo tener puntos de vista un tanto diferentes de los de S. S.), pero que, á mi juicio, no está aún bastante demostrado que lo sea; y la duda que yo abrigo, y que todavía no he resuelto, y que será objeto por mi parte de estudio más detenido, es, si la cantidad que se reclama y el Ayuntamiento de Alonsótegui estaba dispuesto á pagar, es una cantidad á cuyo pago se halle aquella corporacion definitivamente obligada por sentencia ejecutoria de cumplimiento ineludible, en cuyo caso yo declaro con la franqueza que acostumbro á exponer mis ideas, que cualquiera que fuera la trascendencia de este asunto, no tengo otro criterio que conformarme, en lo que al expediente mencionado toca, con esa sentencia ejecutoria de los tribunales, sin producir por interpretaciones más ó ménos atrevidas de la ley, ó por una defensa más ó ménos conveniente de los intereses locales, un conflicto entre dos Poderes, si es que los tribunales debidamente y por los procedimientos marcados en la ley han tenido por conveniente fallar. (*El Sr. Carvajal pide la palabra.*) Esto por lo que hace al expediente de Alonsótegui propiamente dicho; pero al lado de este expediente existen otros varios que pueden suponer ó favorecer reclamaciones de un género muy parecido. ¿Y qué es lo que he dicho yo cuando se ha tratado de tales reclamaciones?

Yo no sé si entre los presentes habrá algun Diputado vascongado, más que el Sr. Balparda, que haya tenido ocasion de escuchar de mis labios las manifestaciones que yo he formulado con relacion á lo que se llama en Vizcaya indemnizaciones carlistas; pero han sido las siguientes. (*El Sr. Allende Salazar pide la palabra.*) Cuando se trata de indemnizaciones genéricamente consideradas; cuando se trata de abonar cantidades á cuyo pago no se hallen las corporaciones debida, clara y absolutamente obligadas; cuando se trate de deudas no perfectamente definidas y sancionadas, yo me he de reservar una completa libertad para su exámen, y proceder en este punto con mucha parsimonia, con mucha cautela; y cuando se trate de deudas especiales en las cuales no quepa reclamacion, he de conducirme con el estricto criterio legal que en todos los asuntos procuro mantener.

Me ha chocado, pues, que habiendo sido estas las únicas expresiones que yo he proferido en esta materia, y teniendo, como tengo, una alta idea del partido liberal de las Provincias Vascongadas por los grandes servicios que ese partido ha prestado al país, á la civilizacion y á las instituciones, y la necesidad que hay de que se mantenga en la situacion que merece para que preste servicios análogos en lo porvenir, pues afortunadamente ahora no son precisos; me ha chocado, digo, que con estas ideas que nunca he ocultado, y que yo creo ajustadas estrictamente á los preceptos legales y á la política de este Gobierno, se haya sospechado de una parcialidad por mi parte.

Y expuestas así las consideraciones generales, voy á contestar á las preguntas del Sr. Balparda. Me preguntaba S. S. si creo que los acuerdos de las Diputaciones provinciales son reclamables por aquellos de sus indivíduos que no votan con la mayoría; y la contestacion creo yo que no puede ocultarse á un hombre de ley tan experto y distinguido como S. S. Si los acuerdos de las Diputaciones son de aquellos que las Diputaciones pueden adoptar como definitivos, de aquellos que les sean permitidos dentro de su jurisdiccion, sin someterse á ninguna otra y sin envolver trasgresion de la ley, es evidente que los diputados no tienen derecho á reclamar; pero el Sr. Balparda sabe tambien que en ocasiones las Diputaciones se extralimitan, como todos los poderes humanos; sabe que los gobernadores son los principalmente llamados á exigir á las Diputaciones que obren dentro de la ley, pero que puede alguna vez algun gobernador no llamar la atencion de las Diputaciones acerca de alguna trasgresion de ley cometida por la mayoría, y en ese caso es evidente que si algun diputado provincial viniera á darme cuenta de esa trasgresion, yo me veria obligado á conceder ó reconocer la razon á quien la tuviere.

No creo necesario prolongar más estas explicaciones, y espero que satisfarán á S. S., á reserva de ampliarlas más en caso contrario.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Allende Salazar tiene la palabra para una alusion.

El Sr. **ALLENDE SALAZAR**: Dispensadme, señores Diputados, si os molesto con las breves frases que he de pronunciar. No habiéndolo hecho desde que tuve necesidad de defender mi acta contra las observaciones de un Diputado carlista, hoy que se levanta en esta Cámara una voz tan autorizada como la del Sr. Balparda á defender soluciones que aceptarian los Sres. Ortiz de Zárate y Ampuero, tengo necesidad de terciar en esta discusion que, como comprendereis, no es una cuestion de localidad, de campanario, de aldea, sino una cuestion grave, puesto que despues de todo, lo que viene á pedirse de una manera directa ó indirecta por el Sr. Balparda, es que se dé á los carlistas una patente de corso para que puedan levantarse, reponerse y volver á ocasionar al pueblo vasco nuevas ruinas. (*Muchos Sres. Diputados*: Muy bien, muy bien.)

En vista de esto, yo suplico al Sr. Presidente me conceda un poco de benevolencia, pues tengo necesidad de poner en claro esta cuestion, y lo he de hacer con tanto más motivo, cuanto que ni el Sr. Balparda ni el Sr. Ministro de la Gobernacion han citado un dato importante, y es, el recurso de alzada interpuesto por la minoría liberal de la Diputacion de Vizcaya contra los acuerdos adoptados por la mayoría de la misma, y saben los Sres. Diputados que estos recursos, si no son fallados dentro de los treinta dias por el Ministro de la Gobernacion, son nulos. Pues bien; el dia 26 de este mes vence el plazo de los treinta dias que tiene el Sr. Ministro de la Gobernacion para resolver este asunto, y yo creo que siendo el plazo tan angustioso, debemos los Diputados por aquella provincia dar aquellos datos que podamos al Sr. Ministro de la Gobernacion para que falle este recurso con justicia; y debo declarar tambien, ya que nos encontramos aquí solamente el Sr. Balparda y yo, que el Sr. Aguirre, Diputado liberal por Bilbao y perteneciente á esta mayoría, está conforme con mis ideas en este punto, para cuya declaracion me ha autorizado, sin que yo sepa si S. S. estará autorizado para hacer las declaraciones

que ha hecho, por el Sr. Ampuero, único Diputado que falta de aquella provincia.

Se trata de lo siguiente: durante la guerra civil desaparecieron los Ayuntamientos legales, los Ayuntamientos constituidos por sufragio que existian en las Provincias Vascongadas, y los carlistas establecieron Ayuntamientos de sus opiniones. Estos Ayuntamientos, teniendo que hacer suministros á las fuerzas del Pretendiente, exigieron, unas veces de buena manera y otras de mala, dinero á los habitantes de aquella comarca; de mala manera á los liberales, de buena manera á los carlistas; con cuyo dinero las fuerzas del Pretendiente sostenian la guerra y alteraban la tranquilidad del país. Al terminar la guerra quedó aquel país como quedan siempre los países despues de esta calamidad, esquilmado, pobre y miserable; pero aunque miserables, pobres y esquilmados, han podido reponerse, sobre todo los elementos liberales, potentes en aquel país, gracias á su trabajo. Los habitantes de la invicta villa de Bilbao, que habian defendido primero la causa de la Nacion y de la libertad, y más tarde la causa de la Monarquía constitucional; los habitantes de Bilbao, que justamente ayer conmemoraban el noveno aniversario del bombardeo, de aquel inicuo bombardeo rechazado por la fuerza de las armas, han tenido que reconstruir los edificios y la industria de su país, sin que hayan recibido el más mínimo auxilio de la Nacion, á pesar de estar solemnemente acordado que se les prestara. Ya sé yo que de una manera indirecta la Nacion y el Gobierno han correspondido dignamente á los esfuerzos de aquella invicta villa; pero es el caso que mientras los propietarios liberales de Bilbao, que no son solo propietarios de Bilbao, sino que lo son tambien de la mitad de la propiedad territorial de la provincia, no han recibido indemnizacion ninguna de la Nacion, los carlistas han recurrido á un sistema para que, no ya los mismos carlistas, sino los liberales, el Gobierno y la Nacion toda venga á pagarles lo que vo voluntariamente dieron para sostener la causa carlista.

Acudieron los carlistas, acudieron á la vía gubernativa, á la vía legislativa, á la vía judicial, para ver de qué manera, y buscando no sé qué triquiñuelas, podian hacer que la Nacion pagara las cantidades que los carlistas habian dado para sostener la guerra civil. Acudieron al Juzgado de Valmaseda, como ha dicho muy bien el Sr. Balparda, acudieron al Juzgado de Guernica, y como en ninguna parte hallaron eco sus reclamaciones, han acudido, como ha dicho tambien perfectamente el Sr. Balparda, al Juzgado de Bilbao, y allí obtuvieron una sentencia que al Sr. Ministro de la Gobernacion no le parece que es ejecutoria, y que al que tiene el honor de dirigirse al Congreso no le parece con efecto ejecutoria de ninguna manera. Se trata de un préstamo hecho por un indivíduo á un Ayuntamiento de hecho, como ha dicho perfectamente el Sr. Balparda. ¿Contra quién va dirigida esa accion de ese acreedor? ¿Va dirigida contra el Ayuntamiento de hecho? Pues equivaldrá á una reclamacion contra particulares. ¿Va dirigida contra el Ayuntamiento de ahora? ¿Sabe el Sr. Balparda, sabe el Sr. Ministro de la Gobernacion, sabe la Cámara si un particular puede dirigirse contra un Ayuntamiento ante un Juzgado ó ante la Audiencia? Pues no ha podido hacerse la reclamacion ante la Audiencia, porque de una manera abusiva se dejó pasar el término para que la Audiencia no conociera de este asunto. De esta manera se ha obtenido una sentencia ejecutoria, ó que supone ejecutoria el Sr. Balparda, contra el Ayuntamiento de aquel tiempo; de ningnna manera contra el Ayuntamiento de hoy, que al fin y al cabo debe ser considerado como tutor de menores, y que en todo caso necesita, para pagar, la autorizacion de la Diputacion provincial.

Pero demos por un momento que la sentencia es ejecutoria. En este caso la Diputacion de Vizcaya se encontrará con lo que pudiéramos llamar un conflicto entre dos deberes. Por una parte, con una sentencia que se quiere que sea ejecutoria, y por otra, con varias Reales órdenes explícitas y terminantes, entre las cuales hay dos, una de 31 de Enero de 1877, y otra de 27 de Julio de 1879, cuyas Reales órdenes prohiben terminantemente á las Diputaciones provinciales que directa ni indirectamente paguen deudas contraidas por los carlistas. Y en todo caso, la Diputacion, al encontrarse con esa sentencia y con esas Reales órdenes, debió haber consultado, debió haber acudido á quien debia hacerlo, para saber qué era lo que tenia que hacer, porque disponiéndose á dar la órden de pago sin consultar como debia hacerlo, venia á faltar á disposiciones que de ninguna manera han sido derogadas.

De todo esto se deduce que lo que se pretende es que de una manera subrepticia los tribunales de justicia ú otras corporaciones vengan á decir que las deudas contraidas por los carlistas deben ser pagadas; y por eso los liberales de todos matices, en el dia de ayer, noveno aniversario del dia en que empezó el bombardeo de Bilbao, se han reunido para protestar contra el acuerdo de la Diputacion de Vizcaya, y han telegrafiado á los que nos encontramos en este sitio, manifestándonos su deseo de que se llegue á una solucion y de que no pase el término legal sin que se resuelva la alzada que hay pendiente, cumpliéndose las Reales órdenes á que antes me he referido. Si así no se hiciera, resultaria una série de abusos que todos tendríamos que lamentar y que yo no puedo ménos de rechazar en nombre de los principios liberales, en nombre de los intereses de la Nacion, en nombre de los principios políticos, que de ninguna manera pueden demandar que se paguen deudas contraidas por los mismos que las han contraido para ensangrentar el suelo de la Patria; y lo rechazo, en fin, en nombre de la moralidad administrativa, porque si hoy hay en Madrid indivíduos que negocian con pagarés de Cuba, asimismo puede encubrirse aquí un sucio negocio. Y no digo más sobre este asunto, reservándome hacerlo más extensamente si fuera necesario; por ahora me limito á decir que en esto puede haber un negocio verdaderamente repugnante que entrego al desprecio de la Cámara y del país.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Poco ó nada tengo que decir en contestacion á las palabras del Sr. Allende Salazar, porque verdaderamente, de no despachar aquí los expedientes, despues de las indicaciones que antes tuve la honra de hacer, y habiendo consignado ante la Cámara que todavía no está despachado ese expediente de que tratamos, al cual se le da quizás más proporciones de las que deben dársele, pero que en resumidas cuentas no es el solo á que se ha referido el Sr. Allende Salazar, yo no podria ampliar mis observaciones, que ya han sido comentadas por dicho Sr. Diputado, sin que trajera aquí los expedientes para despacharlos.

Pero me he levantado no solo á cumplir con un deber de cortesía hácia el Sr. Allende Salazar, sino á llenar otro de justicia para con el Sr. Balparda; y téngase en cuenta que no por esto abrigo la pretension de que el Sr. Balparda y el Sr. Allende Salazar hayan de aquietarse en sus respectivas opiniones, renunciando á prolongar este debate, porque una experiencia escasa, pero elocuente, me va enseñando ya, mal de mi grado, que es muy difícil interrumpir á los representantes de una provincia cuando por esta ó la otra causa quieren trabar batalla y reñir ante el Congreso y ante el país.

Mas aparte de esto, debo cumplir con un deber de estricta justicia manifestando al Sr. Allende Salazar que á mi entender no ha estado esta tarde justo con su distinguido compañero de diputacion el Sr. Balparda. Yo en efecto he oido al Sr. Allende Salazar, como he oido á sus colegas, y tengo que declarar ante la Cámara y ante el país que el Sr. Balparda habrá podido emitir opiniones distintas del Sr. Allende Salazar, y acaso habrá podido tenerlas distintas de las mias en el expediente sobre indemnizacion de los daños causados por la guerra carlista en las Provincias Vascongadas; pero jamás ha expresado el Sr. Balparda, y nadie podrá decirlo sin calumniarle, opiniones que directa ó indirectamente pudieran ser favorables á la causa carlista.

Aceptando, pues, como acepto, la defensa elocuente que de los principios liberales ha hecho el Sr. Allende Salazar, entiendo que tambien debemos prestar un tributo á la justicia, á la cual todos debemos rendir culto por encima de nuestras opiniones, sobreponiéndonos á las corrientes é impresiones de cualquier momento, y en este concepto yo me levanto á decir que el señor Balparda habrá podido tener, por intereses de localidad ó bajo otros puntos de vista, diferentes apreciaciones y juicios diversos de los del Sr. Allende Salazar, y aun diferentes tambien de los que yo tenga, pero que ni directa ni indirectamente ha pedido ventaja alguna para el partido carlita en la resolucion de estos ó los otros expedientes sobre indemnizacion de daños ocasionados por la guerra. Es todo lo que tenia que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Balparda tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **BALPARDA**: Señores Diputados, nada podia sorprenderme más que el verme acusado por mi amigo y compañero el Sr. Allende Salazar, de apoyar soluciones que no repugnarian los Sres. Ortiz de Zárate y Ampuero.

Nada ha podido dolerme más tampoco, que el que la Cámara, rindiendo un tributo, más que al fondo de esa idea, á la forma brillante en que S. S. la exponia, como el Sr. Allende Salazar suele exponer todas las suyas, haya manifestado un murmullo como de aplauso á esa especie de calificativos. (*Varios Sres. Diputados*: No, no.) ¡Ah Sres. Diputados! ¿He de verme con harta frecuencia en el triste caso de hallarme solo y abandonado de todos los partidos por seguir exclusivamente el impulso de mi conciencia? No hace mucho tiempo todavía, sentándome yo en aquellos bancos, tuve la honra de explanar una interpelacion al Gobierno conservador que se sentaba en ese otro, y las primeras palabras que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, el ilustre repúblico Sr. Cánovas del Castillo, me dirigió en contestacion, grabadas están en la memoria de todos los carlistas de las Provincias Vascongadas, utilizadas han sido constantemente en contra mia en las luchas electorales, y trasmitidas de boca en boca, porque entonces tuve el valor y la llaneza de decir, como sentia en aquella ocasion, y ahora repito, que á la terminacion de la guerra civil no habia sufrido el partido carlista las consecuencias que natural y lógicamente debia haber sufrido.

Despues de todo, Sres. Diputados, despues de haber profesado constantemente, durante toda mi vida, los principios liberales; despues de haber luchado yo con las opiniones ultramontanas públicamente en la Academia de Jurisprudencia de Madrid antes de que el señor Allende Salazar viniera á la vida pública, cuando S. S. pertenecia á la union católica, y despues por medio de varias evoluciones ha llegado hasta á militar en las filas de la izquierda, ¿me voy á ocupar en rechazar semejante calificativo? ¿Qué es lo que se quiere? ¿Se pretende que por obedecer á preocupaciones, que sin rendir tributo á la conciencia y á los intereses públicos, vengamos aquí los Diputados á secundar todo lo que quiere y todo á lo que aspira una parte del partido liberal de Vizcaya? De nadie podia esperar yo ménos eso, que del Sr. Allende Salazar; del Sr. Allende Salazar, á quien una gran parte de los habitantes de aquel país considera que se halla conforme conmigo en las ideas que aquí proclamamos; y tienen esa idea con razon, y la tienen con antecedentes, porque el señor Allende Salazar no hace mucho tiempo ha presentado en esta Cámara una exposicion que dirigen los pueblos de su distrito á la Cámara pidiendo la resolucion de la cuestion que se llama deuda carlista. (*El Sr. Allende Salazar*: Resolucion legislativa). La misma que yo, la misma exposicion que la Cámara conoce, la misma de que ahora me ocupo.

El Sr. Allende Salazar presentaba esa exposicion...

El Sr. **PRESIDENTE**: Yo creo que es justa la susceptibilidad de S. S., y por eso el Presidente le permitirá toda la latitud que quiera en el debate; pero es el deber del Presidente procurar la armonía entre los señores Diputados, y como el Sr. Allende Salazar se referia solo á los actos y á las doctrinas de S. S. en la ocasion presente y con motivo del asunto que se discute, y no se referia ni á la persona ni á la historia de S. S., el Presidente se permite rogarle que dentro de esos límites procure S. S. encerrarse, sin dar á la discusion nada de carácter personal. No es más que un ruego que hago á S. S.; no es un precepto.

El Sr. **BALPARDA**: Yo acepto gustosísimo el consejo del Sr. Presidente. Pido mil perdones á la Cámara y á la Presidencia si me he extralimitado algun tanto, rogándoles que tengan en consideracion que si el acto que he ejecutado esta tarde ha podido tener la interpretacion inmotivada é infundada que ha tenido á bien darle el Sr. Allende Salazar, es muy natural mi afan de demostrar á la Cámara que toda mi vida he profesado principios liberales y anticarlistas.

Y voy ahora á rectificaciones de concepto, y á contestar, como no puedo ménos de hacerlo desde el momento que suponen un ataque á mis doctrinas, á los conceptos del Sr. Allende Salazar.

Ante todo he de rectificar una idea que me ha imputado el Sr. Ministro de la Gobernacion, sin duda por no haberme expresado yo con entera claridad.

El Sr. Ministro de la Gobernacion decia que entre S. S. y yo habia una diferencia, si quiere S. S., de apreciacion: que yo conceptuaba ejecutoria la sentencia de que se trata, al paso que S. S. no habia visto en el expediente más que apariencias de tal ejecutoria, pero que estaba estudiando el asunto.

Yo debo decir á la Cámara que no tenia del asunto más conocimiento que el que han dado los periódicos de Bilbao y la exposicion de alzada al Sr. Ministro de la Gobernacion por la minoría de la Diputacion. En ese documento aparece ejecutoria esa sentencia, y como tal se la considera; si no lo es, el Sr. Ministro de la Gobernacion hará lo que proceda en justicia. Yo que soy leal en mis opiniones, he partido de este supuesto, y partiendo de este supuesto he sostenido y sostengo que las Diputaciones no pueden corregir ni examinar siquiera el fondo de los fallos de los tribunales de justicia. Qué, ¿esto no es liberal, Sres. Diputados? Y á quien dice y profesa la independencia de los tribunales de justicia enfrente de la autoridad administrativa, como en el asunto de que aquí se ha tratado esta tarde, ¿se le acusa de no ser liberal y se le dice que viene á sostener lo que pudieran sostener los señores Diputados carlistas? Pero ¿qué es esto? ¿Qué perturbacion de ideas es esta? Pues ni el Sr. Allende Salazar ni nadie tendrá el título de liberal si no sostiene esta misma teoría, que es constitucional en todos los países por este sistema regidos. Que hay liberales, Sres. Diputados, que creen que el ser liberal consiste todo en hacer manifestaciones muy apasionadas de anticarlistas, que creen que el ser liberal consiste en decir que lo son, y luego protestar de todos los principios del partido liberal; y yo, por el contrario, creo que la esencia de ser liberal consiste en ser esclavo de la ley; creo que el liberalismo no proclama otra cosa fundamental, sino la ausencia de la arbitrariedad y del despotismo, en cualquiera de sus formas, ya proceda de la autoridad ó de la Administracion, ó de colectividades más ó ménos numerosas.

El Sr. Allende Salazar se ocupaba de la guerra civil y de las consecuencias de la guerra civil, lamentándose, como yo me lamentaria si tuviera la frase galana y elocuente que tiene S. S. para hacer esta especie de cuadro que sirve á los propósitos del momento, lamentándose de la ruina de los liberales de Bilbao. ¿Por qué no se lamenta tambien S. S. de la ruina de los liberales del resto de las provincias? ¿Por qué no se lamenta tambien S. S. de la ruina de aquellos infelices liberales que tuvieron que quedar sometidos durante años enteros á los actos de dominacion, á los atropellos y exacciones de los rebeldes carlistas? Porque sin negar, sin poner en duda los altos y heróicos hechos de los liberales de Bilbao, tampoco podemos nosotros, representantes de otros pueblos del distrito de aquella provincia, tampoco podemos aceptar que en el resto de la provincia no haya habido liberales y que hayan llevado á cabo grandes sacrificios. Pues á esos liberales me refiero yo, Sr. Allende Salazar, principalmente cuando he establecido, y esto no es cuestion del momento, pero la ha tratado el Sr. Allende Salazar y hay que abarcarla; á estos liberales me refiero cuando digo que los que proclaman una negativa absoluta á lo que se llama reconocimiento de la deuda carlista son injustos. Porque dentro de eso que se llama deuda carlista, y que se llamaria mejor deuda de la guerra civil, porque no es tal deuda carlista, hay muchas deudas que pertenecen á liberales. Pues ¿qué se quiere? ¿que despachemos aquí en el momento, ya que es tan ligera la opinion de los partidos liberales en España, que se deja arrebatar por cuatro frases y un apodo mal puesto, quizá de propósito, ese asunto mal llamado de la deuda carlista? ¿Y por qué se la ha de llamar deuda carlista? (*El Sr. Allende Salazar*: Porque se hizo en tiempo de los carlistas.) Si se hizo en tiempo de los carlistas, la deuda de Bilbao tiene la misma procedencia y debe llamársela lo mismo. Si se hizo para servir á los carlistas, ¿vamos á averiguar quién prestó voluntariamente á los carlistas como afecto á la insurreccion y quién prestó forzado? Ya sabe S. S. que hemos hablado de esto varias veces y que yo desde luego rechazo esas deudas así contraidas.

Pero todavía quiero ir más allá, quiero ir á donde S. S. no ha ido, ni los que van en compañía de S. S. (*El Sr. Allende Salazar*: Todos los liberales de las Provincias Vascongadas.) ¿Quieren que se haga una ley que declare que esas deudas son ilegítimas y que no pueden reconocerse, para evitar que se dé el espectáculo lamentable que se está dando de que los tribunales de justicia reconozcan la validez de tales deudas, despachen ejecuciones contra los fiadores de ellas, y luego la Administracion se encuentre en conflictos parecidos á los que estamos examinando esta tarde? Pero si se trata de otra clase de deudas; si un liberal ó un honrado vecino fué objeto de exacciones hechas para racionar á las tropas carlistas, este hombre á quien se le han sacado por valor de 4, 6 ú 8.000 duros por este concepto, ¿ha de quedarse sin ellos? ¿por qué razon de justicia, ni de derecho, ni de conveniencia política?

Pero en fin, esta cuestion de la deuda carlista, que ha traido esta tarde el Sr. Allende Salazar con bastante inoportunidad, la trataremos despacio cuando S. S. quiera, expondremos las razones ante la Cámara, y yo espero demostrar que no es el reconocimiento absoluto lo que quiero, sino que se dé una solucion razonable para evitar conflictos como el que está pasando en Bilbao. Porque S. S. no ha dicho otra cosa muy importante, y sobre ella llamo muy poderosamente la atencion de la Cámara, á fin de que vaya viendo de parte de quién está la razon, de parte de quién está la tendencia á favorecer á los carlistas, y de parte de quién está el espíritu de establecer la rectitud, que en esta cuestion de justicia es lo primero que se debe tener en cuenta.

Sucede en las Provincias Vascongadas, Sres. Diputados, que cuando se acercan las elecciones, de cualquier clase que sean, los candidatos, como en todas partes, agotan todos los recursos y medios posibles para obtener y ganar votos; y sucede que entre esos medios ofrecen á los pueblos que esa deuda carlista se reconocerá por un medio indirecto, por medio de un subterfugio, poniéndola en los presupuestos con un nombre fingidó. De estos casos se han dado muchos en Vizcaya, y yo protesto, como ya he protestado en la prensa de Bilbao, yo protesto que jamás he empleado semejante medio, y no habrá nadie absolutamente que sea capaz de desmentirme con verdad. Yo le he visto emplear: y sucede que hay pueblos los cuales por esos medios arteros y solapados han conseguido el reconocimiento de su deuda. Y al hablar de esto debo hacer observar á la Cámara que no se trata de que la Nacion ni la provincia paguen nada; se trata de que los pueblos mismos sean los que paguen, y habiendo pueblos á los cuales se les ha reconocido su deuda, muy importante, y nada ha dicho el Sr. Allende Salazar, y nada han dicho los señores diputados provinciales de la minoría de aquella Diputacion, y nada han dicho muchos señores que intervinieron en esos asuntos y que han gritado mucho despues contra el reconocimiento de la deuda carlista, al paso que yo siempre he protestado contra semejantes amaños y subterfugios. Porque estos

amaños y subterfugios tienen un inconveniente, y es, que cuando se hacen las cosas de esa manera, ya no se distingue cuál deuda es buena y cuál es mala, ya no se discute si es de un liberal ó un carlista, ya no se discute si fué un préstamo voluntario ó forzoso; todo se paga. ¿Quién tiene razon, quién protege á los carlistas? ¿El que busca la solucion de esta manera, ó de la otra?

Ocupándose del caso que es objeto de esta cuestion, y del cual no debíamos habernos, á mi juicio, separado esta tarde, á reserva de discutir esto con más calma; ocupándose de este punto el Sr. Allende Salazar incurria en algunos errores de equivocacion que á mí me sorprenden grandemente, dada la ilustracion de S. S. El particular de que se trata entabló una demanda contra el Ayuntamiento de Alonsótegui, y dice el Sr. Allende Salazar: ¿podia entablarla ante el Juzgado de primera instancia, ó debia entablarla ante la Audiencia? Señor Allende Salazar, no basta hacer esta pregunta; yo creo que S. S. tiene muy bien aprendido el derecho, y no puede poner en duda, al dirigir preguntas á la Cámara, el derecho incuestionable que tiene todo particular de dirigirse contra cualquier Ayuntamiento para que le pague, proponiendo la demanda ante el Juzgado y no ante la Audiencia.

Otra cuestion ha suscitado que han agitado tambien en Bilbao: ¿por qué no se dirigió este particular contra los que en 1875 formaban el Ayuntamiento de hecho de Alonsótegui? y cuando se ha dirigido contra el actual de Alonsótegui, ¿se ha dirigido como Ayuntamiento, ó como particular? A esto no tengo yo que contestar á S. S. sino una cosa: el demandante se dirige contra quien quiere, el demandante determina la personalidad contra quien se dirige, y luego ese demandado contesta, y en último resultado el juez dicta sentencia. Estas son nociones tan elementales de derecho, que me ha sorprendido la pregunta del Sr. Allende Salazar. Pues bien; ese particular se ha dirigido contra el Ayuntamiento actual, y la sentencia ha recaido condenando al Ayuntamiento de Alonsótegui. (*El Sr. Allende Salazar*: ¿A lo que entiende S. S.?) A lo que entiendo yo; ¿pero es que le consta á S. S. lo contrario? (*El Sr. Allende Salazar*: Yo lo pregunto.) Es que S. S. no tiene derecho para preguntarlo, ó por lo ménos yo tengo tanto derecho como S. S. para preguntarle. ¿Pero es que estamos discutiendo sobre meras hipótesis y gastando el tiempo inútilmente? Los periódicos, la minoría de la Diputacion, todo el mundo ha dicho que el demandante se dirigió contra el Ayuntamiento actual, y eso basta. De manera que con esas sutilezas solo se trata de desviar la cuestion de su verdadero terreno.

El Sr. Allende Salazar pintaba la situacion de la Diputacion de Vizcaya parodiando el título de una obra del eminente Sr. Echegaray, y diciendo que se hallaba en un conflicto entre dos deberes. ¿Y cuál era ese conflicto entre dos deberes? Por un lado dice S. S. que estaban la ley municipal y las leyes constitucionales, que mandan al Ayuntamiento cumplir la ejecutoria, y que aun disponen que en presupuestos extraordinarios consigne lo necesario para llevarla á efecto; y por otro lado dice S. S. que habia unas Reales órdenes que parecian oponerse á eso. ¿Y existe realmente ese conflicto entre dos deberes, ó ha sido una mera creacion de la imaginacion del Sr. Allende Salazar? ¡Qué liberalismo debe tener S. S., cuando cree que hay un conflicto para una corporacion que se encuentra de un lado con la ley y de otro lado con una Real órden! Pues qué, ¿no sabe S. S. que los tribunales habrán tomado en cuenta esas Reales órdenes en lo que valen en sí? Pero es más: ¿no sabe el Sr. Allende Salazar, y si esto se hubiera dicho hace pocos dias con más oportunidad, tal vez se hubieran evitado á la Cámara algunos debates; no sabe que por nuestra legislacion está prohibido á los tribunales que se tomen en cuenta las Reales órdenes y decretos? (*El Sr. Allende Salazar*: A las Diputaciones no.) A las Diputaciones, al Gobierno y á todo el mundo.

Para la Diputacion no habia conflicto ninguno entre dos deberes, porque para ella no habia más que el deber de respetar y cumplir la sentencia ejecutoria. Este era su único deber; los tribunales habrian cuidado de apreciar el valor de las Reales órdenes.

Al Sr. Allende Salazar su apasionamiento en este asunto le ha llevado esta tarde á incurrir en toda clase de errores, hasta en aquellos más inconcebibles, dada su reconocida ilustracion; porque ha llegado hasta decir, para cohonestar la alzada de la Diputacion, que ésta depende del Gobierno. ¡Que la Diputacion depende del Gobierno! Este es otro de los errores de S. S., que no se compadece con su amor al sistema liberal. Y yo vuelvo á este propósito á decir que no le basta á uno decir que es liberal, sino que es preciso que respete las bases en que descansa el sistema liberal, vengan ó no vengan bien á nuestros propósitos, sirvan ó no sirvan á nuestras intenciones del momento. Las Diputaciones son de orígen popular, y las Diputaciones que son de orígen popular no dependen ni pueden depender, de esa manera que S. S. quiere, del Gobierno, sino que tienen sus atribuciones especiales, y entre sus atribuciones especiales y peculiares (y aquí voy á contestar á otra observacion del Sr. Ministro de la Gobernacion), se encuentra ésta de que tratamos, á saber: que cuando se les presente una sentencia, una ejecutoria, contribuyan á su ejecucion, incluyendo en los presupuestos lo necesario para llevarla á efecto.

Por último, Sres. Diputados, concluia el Sr. Allende Salazar diciendo que lo que aquí se proponia era resolver este conflicto de una manera subrepticia. Vuelvo á mi pregunta, vuelvo á mi eterna pregunta; ¿en qué consiste el liberalismo del Sr. Allende Salazar y de aquellos que de esta suerte piensan? ¿Es una manera subrepticia en España el resolver cuestiones de esta índole acudiendo á los tribunales de justicia y buscando una sentencia ejecutoria? ¿Es esta una manera subrepticia? Pues entonces, ¿cuáles son las maneras legales y jurídicas? ¿cuáles son las maneras aceptables para los partidos liberales? Si los encargados de aplicar las leyes con independencia dentro del sistema liberal y parlamentario no han de resolver estas cuestiones, ¿quiénes las han de resolver, para que no se diga que se resuelven de una manera subrepticia? Yo creo que al decir eso el Sr. Allende Salazar ha confundido la significacion de esa palabra y la significacion de los partidos liberales. Los tribunales aplican la ley; y si esta cuestion demanda una ley, ¿por qué no se da? ¿por qué no se dicta? ¿por qué no se hace? ¿por qué no se piensa sériamente en este conflicto, y de una manera ó de otra se resuelve terminantemente con una ley? Y si no se cree necesaria ninguna ley especial, ¿por qué se critica y se censura que los tribunales, aplicando los principios de las leyes generales del país, vengan á dar solucion á estos asuntos, y se pretende rechazar sus soluciones, ó mejor dicho, se censuran sus resoluciones, pues no creo que se puedan rechazar por los partidos liberales?

En resúmen, Sres. Diputados, en punto á la deuda carlista, si yo creyese que su reconocimiento en poco ni en mucho hubiera de favorecer directa ó indirectamente al partido carlista, me opondria resueltamente á él, de una manera absoluta é incondicional. Creo, por el contrario, que la resolucion de este asunto ha de llevar á los pueblos de las Provincias Vascongadas la tranquilidad y la paz moral que tienen perturbadas por esta razon; y creo tambien que mientras esta cuestion no se resuelva y mientras se responda con una negativa, el carlismo tendrá más fuerza de la que debe tener, porque creerá que tiene de su parte la razon y la justicia, y estas cosas no se deben conceder á los adversarios cuando no hay para ello fundamento. No doy solucion ninguna á la cuestion de la deuda carlista; lo único que digo es que dentro de esta denominacion se comprenden algunas deudas y algunos créditos que no la merecen, que no deberian llamarse deuda carlista, que podrian llamarse deuda liberal ó deuda contraida por las necesidades de la guerra; porque aquí el empeño de los que sostienen lo que sostiene el Sr. Allende Salazar, se parece, en sentido contrario, al empeño de D. Fernando VII de hablar de los años llamados constitucionales, cuando despues de los servicios que habian prestado á su Corona la hidalguía y la nobleza del pueblo español se veia restituido á su Trono; es decir, que queria que se borrasen de los tiempos los años en que la libertad habia regido en España y en que los españoles habian derramado su sangre por defenderla. Pues una cosa parecida quieren estos señores: que se borre de la historia la dominacion triste, lamentable bajo todos los puntos de vista, del partido carlista durante tres años en las Provincias Vascongadas. Esto no es posible, y creo que con decir esto, lejos de apartarme de las ideas liberales, lo que hago es estar dentro de ellas, con una justificacion que merece el apoyo de todos los elementos liberales.

Y dejando aparte esta cuestion, creo haber demostrado en el caso presente, que solo por una série de errores y de equivocaciones ha podido el Sr. Allende Salazar sostener una cosa que no es sostenible; porque S. S., que reconoce que esa sentencia es ejecutoria, segun nos ha dicho, y que lo reconoce, porque de ese supuesto he partido yo y de ese supuesto ha partido todo el mundo al ocuparse de este asunto, no podrá sostener nunca, sin pisotear los principios de todos los partidos liberales de Europa, que la conducta de la mayoría de la Diputacion provincial de Vizcaya no constituye, no solo un derecho, sino el cumplimiento estricto de un deber.

El Sr. **ALLENDE SALAZAR**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ALLENDE SALAZAR**: Voy á ser muy breve, porque he conseguido ya lo que me proponia: primero, demostrar á la Cámara que en el fondo de este asunto que parece insignificante hay una cuestion grave para la causa nacional; segundo, obtener declaraciones del Sr. Ministro de la Gobernacion, que en parte me satisfacen; y tercero, demostrar que el Sr. Balparda está solo en esta cuestion. Siento, por más que yo sé que S. S. no rehuye las discusiones, solo que ha tenido la ventaja de encontrarse esta tarde con el más débil de sus adversarios, siento que haya usado de la palabra hallándose ausentes los Sres. Aguirre y Conde de Monterron, los cuales estoy seguro que en el momento que vengan rechazarán, no diré con indignacion, pero sí con entusiasmo, las frases que S. S. ha pronunciado.

Habrán observado los Sres. Diputados entre los dos discursos del Sr. Balparda, más largo el segundo que el primero, cierta diferencia de táctica y hasta de temperatura: el primer discurso, frio como de una persona que se encuentra triste al verse solo, y ya ha dicho su señoría que tiene la triste fatalidad de encontrarse solo, lo mismo cuando vino á esta Cámara de Diputado conservador, que ahora que pertenece á la mayoría, y lo mismo que cuando luchó en 1879 como indivíduo de la union vasco-navarra, opuesta al partido liberal y protectora del carlismo. Su señoría luchó en union con el Sr. Sagarmínaga contra el Sr. Vicuña en Balmaseda, y retiró su candidatura diciendo que se hacia solidario de las ideas del Sr. Sagarmínaga. Este me derrotó á mí, candidato liberal en Durango, cuando yo no tenia la mayoría de edad, y me derrotó porque dió un manifiesto...

El Sr. **PRESIDENTE**: Ruego á S. S. que se limite á la cuestion.

El Sr. **ALLENDE SALAZAR**: Tiene razon el señor Presidente, y no le daré motivo para que me llame al órden. Lo único que quiero hacer constar es, que el partido carlista de la union vasco-navarra, á que pertenecia el Sr. Balparda, era partidario del reconocimiento de la deuda carlista, y que valiéndose de este ardid electoral me derrotó á mí en Durango cuando no tenia la mayoría de edad. No pude, por tanto, acompañar á S. S. en aquellas elucubraciones que contra los ultramontanos hizo en la Academia de Jurisprudencia. Tengo 14 años ménos que S. S., y he tenido la suerte (por supuesto por la edad) de no ser compañero de S. S. en ninguna ocasion.

Y voy ahora á protestar contra alguna de las afirmaciones del Sr. Balparda. Que he olvidado las nociones más elementales del Derecho. Ya sé yo que al lado de S. S., que es un abogado consumado, yo no soy más que un novato; pero sin embargo, he hecho con algun aprovechamiento mi carrera de Derecho, y creo que en esos puntos tan triviales que S. S. ha supuesto que desconozco, pudiera contestar satisfactoriamente al exámen á que me ha sometido S. S.

Dice el Sr. Balparda que le extraña que yo haya preguntado si contra un Ayuntamiento debe acudirse á la Audiencia ó al Juzgado. Todo el mundo sabe que en nuestras leyes hay casos en los que hay que acudir á las Audiencias contra los alcaldes y Ayuntamientos; pero yo preguntaba si un Ayuntamiento puede por sí y ante sí dejar trascurrir el tiempo para interponer una apelacion y hacer firme una sentencia; porque yo creo que los Ayuntamientos no son particulares, sino que son representantes y tutores de menores, y que este Ayuntamiento de Alonsótegui ha incurrido en responsabilidad por no haber usado de todos los recursos de derecho que la ley concede. (*El Sr. Balparda*: No he negado eso.) Y además preguntaba yo respecto de esta sentencia ejecutoria, si el condenado era el Ayuntamiento actual de Alonsótegui, ó el Ayuntamiento de hecho que ha manifestado el Sr. Balparda que existia el año 1875, en cuyo caso la cuestion quedaba reducida á una cuestion entre particulares. Preguntaba además si el Ayuntamiento de Alonsótegui, pueblo de los más pequeños de Vizcaya, que tiene ménos de 4.000 habitantes, y por consiguiente, que debia, á mi modo de ver, pedir permiso á la Diputacion para seguir el litigio, para interponer la correspondiente apelacion (*El señor Balparda*: Otro error), habia hecho uso de este medio, puesto que el Ayuntamiento de Alonsótegui en este

caso parece que ha prescindido siempre de las leyes y de la Diputacion.

Otra pregunta del Sr. Balparda se refiere á si las Diputaciones provinciales dependen del Gobierno. ¿Dependen del Nuncio de Su Santidad como decia un Sr. Diputado? ¿De quién dependen las Diputaciones provinciales? ¿No deben cumplir las Reales órdenes, los Reales decretos y las disposiciones que emanan de los superiores jerárquicos? ¿No dependen en este concepto del Ministerio de la Gobernacion, que es su superior jerárquico? Pues vea el Sr. Balparda cómo la Diputacion provincial de Vizcaya debió hacer cumplir las Reales órdenes de 31 de Enero de 1877 y de 27 de Julio de 1879, que regian y no han podido ser derogadas por una sentencia, suponiendo que fuera ejecutoria. De modo que en este caso habia un conflicto entre dos deberes, de parte de la Diputacion provincial, que debió consultar al Gobierno, puesto que se trataba de un caso tan grave que, como ha dicho el Sr. Ministro de la Gobernacion, y esto es lo único que tengo que contestarle, este expediente es uno de tantos; es decir, que se están incoando expedientes en el mismo sentido: y esto es de tanta más gravedad, cuanto que ha dicho el Sr. Balparda que *por el momento* no se pide el reconocimiento de la deuda carlista, lo cual indica, á juicio del Sr. Ministro de la Gobernacion y del Sr. Balparda, que este es el principio de una era que no sabemos dónde terminará. Y por último, porque como no quiero cansar á la Cámara no voy á hablar de mi historia política, puesto que no he pertenecido á más Congresos que á éste, y siempre he estado al lado de los elementos más liberales dentro de la Monarquía, con lo cual completamente se encuentra aquilatada mi conducta en todas las circunstancias, declarando tambien que no me he adherido al partido carlista y sí á todo aquello que tiende á combatirle, incluso la Union católica, que no es una tendencia carlista, que esto no puede sostenerlo el Sr. Balparda, sino que es una tendencia elevada que aspira á separar la religion de la política; por último, digo, debo recordar al Sr. Balparda, ya que ha venido á zaherir á los liberales de la invicta villa de Bilbao, que es cierto que hubo liberales en el resto de la provincia, que hasta hubo un pueblo que tuvo un solo liberal, el pueblo de Berriatua, al cual llamaban irónicamente los carlistas el batallon de Berriatua, que se batió en retirada hasta Bilbao. De manera que los que estaban fuera de Bilbao ó fuera de poblaciones ocupadas por el ejército, no eran liberales; y la prueba es, que cuando se verificó el bombardeo de los puertos del Cantábrico, se prendió por los carlistas á los tildados de liberales, que eran pocos, y entre ellos habia algunas mujeres, algunos enfermos y algunos sacerdotes que no son considerados como carlistas porque leen *La Fé*, cuyo periódico no está considerado allí como carlista. (*Risas.*)

De manera que esos liberales estaban en Bilbao, y entre esos liberales estaba el Sr. Balparda. Y aquí quiero llamar la atencion sobre un hecho que tiene importancia. El Sr. Balparda era liberal de pueblo, y como tal acudió á Bilbao; pero quizá fué el único liberal de pueblo que no tomó el fusil contra los carlistas, lo cual demuestra que el Sr. Balparda es más partidario de una conducta pasiva que no activa. (*El Sr. Balparda pide la palabra.*)

De esto se deduce que lo mismo en esta cuestion que en todas las que se han tratado en el Parlamento, el Sr. Balparda no representa ningun elemento liberal de Vizcaya.

El Sr. **PRESIDENTE**: Ruego al Sr. Diputado...

El Sr. **ALLENDE SALAZAR**: Termino, Sr. Presidente, con la definicion que del liberalismo da mi amigo el Sr. Conde de Monterron, que dice: «¿Qué es liberalismo? Liberalismo es lo contrario de lo que sostiene siempre el Sr. Balparda.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Balparda, pero le ruego que ya que no he tenido la fortuna de poder evitar todo lo que ha dicho el Sr. Allende Salazar, al ménos S. S. contribuya á que no se convierta esta cuestion, que es de interés público, en una cuestion personal.

El Sr. **BALPARDA**: Voy á rectificar muy brevemente.

Si el Sr. Allende Salazar tiene empeño en que admitamos la definicion que de la libertad da el Sr. Conde de Monterron, entonces daremos al Sr. Conde de Monterron si se quiere privilegio de invencion por la frase que S. S. le atribuye y yo no le habia oido. Lo que yo afirmo enfrente de lo que afirma S. S., es lo único que en este momento me conviene dejar muy afirmado y establecido: que las doctrinas que yo he expuesto en la Cámara y las que he expuesto en todas partes, cuadran mejor dentro de los partidos liberales que las que expone S. S.; y de paso diré á S. S. que si yo he tratado esta cuestion esta tarde hallándose ausentes los señores Allende Salazar y Conde de Moterron, ha sido, como S. S. comprenderá y como comprenderá la Cámara, por la urgencia del asunto, porque habiéndose celebrado ayer la manifestacion á que me he referido, debia ocuparme cuanto antes de esta cuestion. Sin duda por ese principio á que S. S. se ha referido, sin duda por esas definiciones que S. S. ha hecho, yo no estoy en cierta clase de detalles.

Ha dicho el Sr. Allende Salazar que yo he pertenecido al partido de la union vasco-navarra en Vizcaya, y que este partido, de acuerdo con el partido carlista, luchó en las elecciones de 1879, en las cuales me presenté yo á la lucha y me retiré de ella la víspera de la eleccion, aconsejando á mis amigos que votaran al Sr. Sagarmínaga, puesto que aceptaba los principios de la union vasco-navarra. Tiene razon S. S.: yo me honro de haber pertenecido á la union vasco-navarra. ¿Y sabe S. S. por qué? Porque en todo aquello que sea estar á la defensa de los intereses de mi país, he considerado siempre que este era un deber sagrado de todo hombre público, sobre todo en tiempo de desgracia, y yo, con razon ó sin ella, como decia el ilustre Sr. Cánovas del Castillo hablando de la Patria, he estado, estoy y estaré en la forma que crea más conveniente y que mejor conduzca á la salvacion de sus intereses, al lado de las Provincias Vascongadas, en donde he tenido la honra de nacer. Por esta razon, y habiéndose promovido el pensamiento de la union de todos los vascongados con objeto de defender y sostener las instituciones forales, habiendo yo creido que este era un gran pensamiento, me adherí á él y me honré en efecto con pertenecer á la union vasco-navarra; pero lo que no sabe S. S. acaso, lo va á saber en este momento, es por qué razon dejé de pertenecer á esa union, por qué me separé de ella. (*El Sr. Allende Salazar*: Ví un comunicado de S. S., publicado en un periódico carlista.) Está equivocado S. S., y si se ha empeñado S. S. esta tarde en seguir cierto camino, creo que los resultados no serán, ni ante las personas rec-

tas ni ante nadie, de efecto. Está equivocado el señor Allende Salazar: S. S. no ha visto comunicado mio en ningun periódico carlista; S. S. no ha visto jamás un comunicado mio dirigido directamente al *Beti-Bat*, y desde luego digo que S. S. está completamente equivocado. Si acaso, lo que habrá visto habrá sido una copia; pero yo no he dirigido ningun comunicado al *Beti-Bat*. Es necesario discutir de buena fé. Yo dejé de pertenecer á esa union, á pesar de que el pensamiento me pareció magnífico, cuando me convencí de que nuestros esfuerzos serian inútiles para realizar el pensamiento, y así se lo manifesté á mis amigos. Y es más: desde el momento que ingresé en la union, señalé la condicion que yo esperaba fuese la señal para convencernos de si nuestro pensamiento era ó no realizable, y esa condicion era la determinacion de la actitud del partido carlista, que es un partido ciertamente numeroso en las Provincias Vascongadas, y la determinacion de la actitud de todos los partidos extremos, y yo dije: el dia que el partido carlista se reorganice, es imposible la formacion de esa union; ese dia me habré convencido de que el pensamiento es bueno, pero irrealizable; y como en política no voy nunca detrás de pensamientos irrealizables, porque se pierden fuerzas que se pueden aprovechar en servicio del país, desde el momento que la mayor parte de los partidos se separaban de la union vasco-navarra, manifesté á mis amigos que si habíamos de proteger y defender á nuestro país, lo haríamos cada uno dentro de su partido.

Ya ve el Sr. Allende Salazar cuál ha sido mi actitud: la entrego confiadamente á la hidalguía de la Cámara para que la juzgue. Si los Sres. Diputados hubieran nacido en un país como el mio, que ha disfrutado de exenciones y fueros durante muchos siglos, que nos los han entregado nuestros antepasados despues de haberlos defendido en todos terrenos, el dia que ese país hubiera tenido la desgracia de perder esos derechos, ¿hubieran considerado honroso separarse de él?

Con razon ó sin ella (yo creo que con razon), en esos momentos debia estar al lado de mi país.

Que el partido carlista estaba unido á la union vascongada. En la union vascongada habia indivíduos procedentes de todos los partidos, pero no estaba unido á ella el partido carlista. Hubo algunos indivíduos que ingresaron en la union vasco-navarra, dejando aquel partido, y esta era otra de las grandes ventajas que podia producir la union vascongada, la de debilitar al partido carlista y evitar que pudiera traer más tarde dias de luto á la Nacion española.

Tenga entendido S. S. que cuando en su país lean los discursos de S. S. y vean la manera con que aquí ha tratado esta cuestion, todo el mundo dirá que S. S. vive en Madrid y que conoce poco aquel país. En cambio, todo el mundo que lea los discursos de S. S. recordará que si ha habido un candidato que el partido carlista haya combatido encarnizadamente, ese candidato he sido yo, al paso que recordará tambien que el partido carlista ha protegido decididamente otras candidaturas que se llamaban liberales; de suerte que, como he dicho antes y repito ahora, si extrañeza han de causar en aquel país ciertas cosas, lo que ha dicho S. S. aquí esta tarde ha de sorprenderle grandemente.

Otras insinuaciones ha hecho S. S., y de alguna de ellas tengo que hacerme cargo. Cierto es que yo estuve en Bilbao durante el sitio, y cierto es tambien que no llegué á tomar el fusil; pero las causas porque no le tomé, ¿son acaso de este momento? ¿Dicen algo esas causas al propósito del Sr. Allende Salazar? ¿Cree S. S. que eso puede significar la menor simpatía para con los carlistas? Tenga entendido el Sr. Allende Salazar que en aquellos angustiosísimos momentos en que yo estaba en Bilbao y conmigo otros muchos liberales, tenia yo á mi querida madre en poder de los carlistas. Tenga entendido S. S. que en aquellos momentos estaba yo siendo víctima de la persecucion de los carlistas, y que me habian causado más perjuicios que á muchos, y relativamente tan grandes como al que más de los liberales. Tenga entendido S. S. que todo eso y otras cosas que S. S. pudiera traer á la Cámara, no demuestra absolutamente nada. Yo nunca he pretendido los derechos que pertenecen exclusivamente á los que se han honrado defendiendo la invicta villa de Bilbao, á cuyo lado é interviniendo en importantes cuestiones que allí se debatieron, estaba yo, á pesar de no tener el arma al brazo, formando parte de Comisiones muy importantes; y seguramente que si los carlistas hubieran conseguido penetrar en Bilbao, no hubiera yo sido de los mejor tratados.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Presidente, cuando se trata de una alusion personal, tiene que hacer juez del debate al que se defiende; pero al mismo tiempo tiene el deber de rogar al Sr. Balparda que sea lo más breve posible.

El Sr. **BALPARDA**: Yo por mi parte he concluido de hacerme cargo de las alusiones de que he sido objeto; únicamente tengo que decir para concluir, que lamento mucho este debate, en el cual ha de constar que el Sr. Allende Salazar, á quien yo no me habia permitido aludir por razones de delicadeza, sin excitacion ninguna de mi parte ha hecho las declaraciones que la Cámara ha oido.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Carvajal tiene la palabra.

El Sr. **CARVAJAL**: Señor Presidente, S. S., la Cámara y el Sr. Ministro de la Gobernacion apreciarán los motivos por los cuales renuncio á la palabra que habia pedido, despues de haber escuchado afirmaciones del Sr. Ministro que creo ofensivas á los verdaderos principios de derecho público.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): En lugar de apreciar los motivos del silencio del señor Carvajal, lo que deseo es apreciar los fundamentos con que S. S. ha hecho la afirmacion que acaba de oir el Congreso. Yo espero que S. S. explane los motivos en que ha fundado la afirmacion que acaba de exponer, y esté seguro S. S. de que le contestaré en la medida de mis fuerzas y con toda la franqueza que pueda desear, pero sin someterme á reticencias de generosidad ó de compasion, que no acepto.

El Sr. **CARVAJAL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CARVAJAL**: ¿Es que S. S. tiene empeño? (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Ninguno.) Los motivos que me hacian renunciar la palabra, son de conveniencia para la Cámara: la que hay ciertamente en que no convirtamos el Congreso en sesiones alternativas de todas las Diputaciones provinciales de España: anteayer los catalanes, ayer los gallegos y hoy los vascongados; lo cual digo reconociendo que habia so-

brado motivo para que el Sr. Allende Salazar levantara aquí su voz en defensa de los liberales de la invicta Bilbao, sobre los cuales habian recaido ciertas inculpaciones del Sr. Balparda, que seguramente no merecen; creia yo, sin embargo, que este asunto podia darse por terminado; pero toda vez que el Sr. Ministro de la Gobernacion tiene empeño en que yo le diga en qué ha faltado á los que yo entiendo sanos, ciertos y rectos principios de derecho público, allá voy. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Pues eso es lo que estoy deseando desde el primer momento.) Pues allá voy. ¿Es hacer ofensa al Sr. Ministro de la Gobernacion el suponer que desatiende principios que son universalmente aceptables? Lo que yo afirmo es, que no hay solidaridad entre los Ayuntamientos actuales legalmente elegidos y que forman parte de la organizacion del sistema del Estado, y aquellas otras corporaciones rebeldes creadas para defender intereses distintos de los de la Patria, y contra los cuales se levantará siempre la Nacion española. Y como de las palabras del Sr. Ministro de la Gobernacion se deducia esto rigurosamente; como el Sr. Ministro de la Gobernacion decia que no habia más motivo para que dudara acerca de la resolucion que habrá de dar á un expediente relativo de la deuda carlista, que el hecho de que la sentencia fuera ó no ejecutoria, entendia yo, y entenderá todo el mundo, que S. S. consideraba responsable al Ayuntamiento de Alonsótegui de las deudas contraidas por aquella turba de rebeldes que un dia tuvo la audacia de llamarse Ayuntamiento.

Esta es la cuestion; aquí está el principio contra el cual se levantan los manifestantes de Bilbao; esto es lo que ellos niegan y rechazan; esto es lo que resulta de la doctrina encubierta, pero que al cabo es menester poner de manifiesto, que contienen las palabras de S. S.; esto significa, en suma, el reconocimiento de las deudas contraidas á favor de particulares por los que un dia se llamaron individuos del Ayuntamiento de Alonsótegui; esto constituye el primer paso en el reconocimiento total de toda la deuda carlista, que rechaza el sentido liberal y que repugnan elementales nociones de derecho. No es posible que el Ayuntamiento de Alonsótegui sea responsable de las deudas que aquellos individuos constituidos arbitrariamente en autoridad, y que no eran más de una turba de rebeldes á las órdenes de otro rebelde, no es posible, digo, que el Ayuntamiento de aquel pueblo sea responsable de semejantes obligaciones. Y como este era el punto de vista patriótico en que debia haberse colocado el Gobierno cuando esta cuestion se ha traido, por esta razon entiendo que los principios de S. S. no son aceptables en derecho público, el cual no reconoce los actos que ejecutan los insurgentes ó rebeldes cuando con las armas en la mano y por un accidente fortuito ó por sorpresa logran apoderarse de una poblacion y establecer en ella cierto sistema de gobierno. Esos no tienen derecho á ser considerados como autoridad en ningun país que esté regularmente organizado. Aquellas son deudas particulares; ellos pueden ejercer por la fuerza actos de gobierno ó de administracion, pero sus actos de gobierno no se reconocen. Este es el principio admitido por el derecho público; y como quiera que de las palabras pronunciadas por el Sr. Ministro de la Gobernacion, que tengo aquí apuntadas, se deduce que este principio es desatendido por S. S., ya que el Sr. Ministro de la Gobernacion queria que se lo dijera, se lo he dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Yo dejo á la Cámara que aprecie la absoluta severidad de principios, la austeridad administrativa y jurídica, la escrupulosidad de atencion y la extraordinaria vigilancia patriótica que ha movido al Sr. Carvajal á tomar pié de mis palabras para lanzar sobre mí las acusaciones que todos habeis oido. No me toca á mí examinar si hay en la situacion particular del ánimo del Sr. Carvajal, ó en la disposicion con que nos oia tratar de este asunto, alguna veleidad ó impresionabilidad de parte de S. S.; lo único que tengo que decir es, que cuando S. S. se permitia presentar ante la Cámara como un acto de generosidad el silencio que se imponia, con una reticencia muy elocuente, pero que precisamente por eso entendian todos, y todos podian interpretar como quisieran, me colocaba á mí en una inferioridad tácita, mucho más ofensiva que en la que pudo quedar despues que me haya defendido, yo no podia permanecer callado aceptando esa inferioridad, á que no me resignaré nunca. Apreste, pues, el Sr. Carvajal todos los dardos que quiera dirigirme, y en todas las ocasiones que guste esté dispuesto S. S. á lanzarlos sobre mí como una espesa granizada; pero entienda que jamás podré tolerarlos en silencio, y que me encontraré mucho más tranquilo y satisfecho despues que le haya contestado en la medida de mis fuerzas, que si hubiera recibido en silencio lo que me ha dicho hace cinco minutos.

Yo no sé si el Sr. Carvajal llevará su deseo de lanzar censuras contra el Ministro de la Gobernacion hasta el punto de pedir que se lean las cuartillas en que consta lo que yo he dicho, cosa que yo no me siento dispuesto á solicitar; pero si el Sr. Carvajal lo quiere, yo, bien que moleste al Congreso contra mi deseo, no me opondré, para que se vea hasta qué punto ha necesitado S. S. exagerar en esta cuestion su penetracion y su extraña suspicacia, haciendo ver que yo habia hablado ante vosotros de la solidaridad de varios Ayuntamientos de Alonsótegui. No me he ocupado de tal cosa, y apelo á mis cuartillas; no he mencionado siquiera la formacion de los Ayuntamientos de Alonsótegui; y tampoco me he ocupado de la legitimidad verdadera que en las deudas de que se trata hubiera podido imprimir la composicion de aquella Municipalidad en un momento dado.

Yo lo único que he dicho y sostengo es, que habiendo encontrado en el expediente objeto de la cuestion, y que yo he estudiado y estudio con todo el cuidado que merece, una sentencia que el Sr. Balparda creia ejecutoria y firme, y que á mi juicio no lo es mientras no depure y determine las condiciones de aquel fallo y adquiera el convencimiento de que es inapelable y de que se impone á las autoridades todas, incluso el Gobierno, yo no debia resolver aquel expediente; que si la sentencia, como tenia algun motivo para suponer, y siento entrar en el fondo del asunto, porque no es este el momento oportuno de abordar ese debate; si la sentencia no era una sentencia ejecutoria y cerrada; si la sentencia dejaba algun recurso para que el Ayuntamiento que esa sentencia recibió pudiera protestar y alzarse contra ella en tiempo oportuno, yo de ningun modo autorizaria lo que el Ayuntamiento pedia, al paso que si se trataba de una sentencia ejecutoria de los tribunales de justicia, á esa ejecutoria estaba yo obligado á prestar acatamiento desde mi puesto de Minis-

tro de la Corona en la resolucion del tantas veces citado expediente.

Esto es lo que yo he dicho, y no he entrado en el exámen del expediente mismo; apelo á la memoria de todos los que me escuchan. Si por esto ha creido S. S. encontrar en mis palabras herejías de derecho ó faltas de otra clase, tengamos paciencia, porque yo no soy infalible ni pretendo serlo, y á poco que yo permanezca en este sitio, y por escasas que sean las cuestiones que á este sitio se traigan, yo estoy seguro de que he de dar ocasion á S. S. para que, si no con mayor justicia, pues con justicia completa nunca espero que suceda, pero á lo ménos con más fundamento y solidez, pueda dirigirme los dardos de su elocuencia; mas, como he dicho antes, yo no estoy dispuesto á sufrirlos resignado en silencio, sino usando del derecho de defensa en la medida que mis fuerzas me lo consientan y con toda la claridad apetecible.

El Sr. **ALLENDE SALAZAR**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Carvajal tiene la palabra.

El Sr. **CARVAJAL**: Paréceme que se ha levantado el Sr. Ministro de la Gobernacion bajo la influencia de una preocupacion extraña. Yo que no soy vascongado, pero que soy liberal, he tomado parte en esta discusion enteramente ajeno de pasiones, sin que tenga nada que ver con esas luchas y contiendas que han sido objeto del debate entre el Sr. Balparda y el Sr. Allende Salazar. Yo tenia necesidad y debia hacer uso de la palabra, porque habia recibido el encargo de tratar esta cuestion en el Congreso de los Diputados; y habia llegado á tal punto la discusion, se habian agotado de tal manera los argumentes entre los Sres. Balparda y Allende Salazar, que consideré que convenia no hacer uso de la palabra. Dejé que pasara la cuestion, en la cual me proponia hablar, y á que nuevamente me provocaba el olvido ó el abandono del Sr. Ministro de la Gobernacion, con sus distingos sobre trámites y estado del expediente, cuando dijo que este era un asunto en el cual la Diputacion provincial ó la mayoría de la Diputacion tendria razon si era ejecutoria la sentencia. Como habia algo más que esto, muchísimo más que esto, y lo callaba el Sr. Ministro de la Gobernacion, parecíame que este silencio era, no una herejía, que el silencio no es herejía, sino lo que he dicho antes, un olvido de los principios de derecho.

No he dicho que lo haya hecho adrede ó de propósito el Sr. Ministro de la Gobernacion; y sentiria, por S. S., que hubiese sido su silencio voluntario.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Allende Salazar tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **ALLENDE SALAZAR**: Unicamente para hacer una rectificacion en un punto que me interesa, puesto que se referia á la exactitud de un dato cuando interrumpí al Sr. Balparda.

Afirmaba yo, en lo referente al período de transicion, digámoslo así, del Sr. Balparda, que perteneció á la union vasco-navarra, y lo sabíamos perfectamente por un comunicado que habia dirigido al periódico carlista el *Beti-Bat*, y lo negaba el Sr. Balparda.

Pudiéramos cualquiera de los dos estar equivocados; pero si no recuerdo mal, en Mayo de 1881, el señor Balparda, que fué aludido por el periódico el *Beti-Bat* por haber pertenecido á la union vasco-navarra, habiendo sido antes conservador y declarándose despues fusionista...

El Sr. **PRESIDENTE**: Ruego al Sr. Allende Salazar se fije en que siguiendo así, esas cuestiones personales no se acabarán nunca.

El Sr. **ALLENDE SALAZAR**: No entro en historia retrospectiva que no he provocado; pero iba á contestar al Sr. Balparda, que envió un comunicado al periódico el *Beti-Bat*, que éste no quiso publicar, pero del cual dió cuenta muy circunstanciada en un artículo de fondo que apareció en la primera plana de tan soez papelucho. Creo que el Sr. Balparda reconocerá que mandó un comunicado al citado periódico. Y respecto á lo que dijo el Sr. Balparda sobre que la union vasco-navarra fué una tentativa, no fué una tentativa, sino un delito consumado, que fué el de resucitar á los carlistas que estaban completamente muertos.

El Sr. **BALPARDA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **BALPARDA**: Sobre haber insertado ó no una comunicacion mia en el periódico el *Beti-Bat*, creo recordar no haberme dirigido nunca á él. Y en cuanto á si la union vasco-navarra fué una tentativa, delito frustrado ó consumado, ¿cómo habia de ser delito consumado, cuando todavía S. S. sabe que no se ha resuelto el asunto? Aquello para mí y para muchos fué una tentativa; así la dije, así lo expresé entonces en el seno del partido y fuera de él. Y por lo que hace á que la union vasco-navarra haya resucitado al partido carlista, paréceme que S. S. incurre en un gravísimo error. La union vasco-navarra, lejos de haber resucitado á los carlistas, les ha debilitado, si bien no ha sido tanto como fuera de desear. El partido carlista allí se está reorganizando, no porque la union vasco-navarra le apoye, sino porque le apoyan muchas circunstancias, y creo que esta actitud del Sr. Allende y los que como S. S. piensan, ha de influir mucho en ello.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda terminado este incidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Habiéndome manifestado el Sr. Ministro de Ultramar que estaba pronto á contestar á la interpelacion del Sr. Portuondo, tiene la palabra para explanar su interpelacion.

El Sr. **ARMIÑAN**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Para qué la quiere S. S.?

El Sr. **ARMIÑAN**: Para dirigir una pregunta.

El Sr. **PRESIDENTE**: Su señoría está en lista con los Sres. Rey, Collantes y Leygonier; pero el Sr. Portuondo estaba en cabeza de la lista.

El Sr. Portuondo tiene la palabra.

El Sr. **PORTUONDO**: Ruego al Congreso que se digne otorgarme su generosa benevolencia. Nunca más que hoy la necesito; nunca con más motivo la invoco.

Al terminarse la anterior legislatura, si bien es cierto que la política del Gobierno pasado, en la cuestion de Ultramar no se ajustaba ni en sus principios fundamentales ni aun en sus procedimientos á lo que nosotros hemos creido, creemos y seguiremos creyendo más justo, conveniente y necesario; si bien es verdad que sus ideas en el órden económico y administrativo, así como en el órden político y social, distaban mucho de ser las que nosotros hemos considerado, consideramos y seguiremos considerando como las mejores, las más prácticas y hasta como verdaderamente salvadoras; si bien es verdad que ni las leyes económicas ni los planes de Hacienda presentados por el Gabinete anterior y discutidos en esta Cámara pudieron ser por nosotros aceptados, sino ruda y enérgicamente censu-

rados y combatidos; si bien es verdad que en todo eso se fundaba una racional y natural oposicion de principios por nuestra parte, tambien es indudable que un espíritu y una tendencia de libertad, de reforma, de progreso evidentes, inspiraba muchos de los actos más importantes que habia realizado, é inspiraban tambien por entonces muchas declaraciones solemnes de aquel Gobierno. Aquí se habia levantado mi digno y elocuente amigo el Sr. Labra para apoyar y defender una proposicion ó artículo adicional al proyecto de ley provincial, á fin de que fuera aplicada á las colonias de Ultramar; y esa proposicion ó artículo adicional era retirado por nosotros en virtud de la seguridad que se nos daba de que pronto, muy pronto seria llevada dicha ley á las islas de Cuba y Puerto-Rico. Aquí se habia levantado el anterior Sr. Ministro de Ultramar á declarar solemnemente que era contrario, así él como el Gobierno y su partido, al patronato de los negros en la isla de Cuba, y que se comprometia desde luego á hacer todo lo necesario para abolir los castigos corporales que un bárbaro y horrible reglamento en aquella isla habia establecido. Aquí el mismo Ministro y el mismo Gobierno reconocian como justa y necesaria la igualdad de legislacion de imprenta para las islas de Cuba y Puerto-Rico y para la Península. Aquí declaraban tambien solemnemente, de acuerdo con los fallos de los tribunales de justicia, la perfecta legalidad de la doctrina autonomista que nosotros sustentamos, la perfecta legalidad de su propaganda dentro de los términos y en los límites que las leyes trazan, señalan y determinan. Aquí ese Ministro habia traido al Congreso, y se habia puesto á la órden del dia, el dictámen de una ley para regular las facultades de los gobernadores generales en las islas de Cuba y Puerto-Rico, estableciendo la debida armonía entre esas facultades y la Constitucion del Estado, y despojando así á esas autoridades de las arbitrarias y dictatoriales, en virtud de las cuales los derechos de los ciudadanos eran y son pura y vana fórmula. Aquí, en fin, el mismo Sr. Ministro habia dicho ante el Congreso y á la faz del país, que reconocia franca, sincera y lealmente que no debian ser cargas especiales de aquella provincia en sus presupuestos algunas que tenian el carácter y que debian ser y no podian ménos de ser cargas generales de toda la Nacion; y por estas solas declaraciones, en virtud de estos conceptos, nos parecian en cierto modo atenuados la sorpresa verdadera y el gran disgusto que nos causara un presupuesto enorme y absurdo que calificamos de imposible.

Nosotros que ni hemos creido, ni creemos, ni creeremos nunca que la conducta de los partidos en la oposicion debe ser obstruccionista, estábamos en el caso de acudir en ayuda de procedimientos y de principios que así se manifestaban en el sentido de la libertad y en el sentido del progreso. Nosotros no debíamos proceder de otra manera; y lo natural y lo justo era que en nuestra moderacion y en nuestra prudencia encontrase el Gobierno un apoyo firme contra intransigencias históricas que le exigian tendencias contrarias, y que en nuestra iniciativa y en nuestras ideas encontrase aliento constante para proseguir por ese camino de las reformas y realizar sus propósitos anteriormente declarados.

Pero vino el interregno parlamentario, y no sé qué influjo fatal determinó una verdadera paralizacion en aquel movimiento reformista. Singular coincidencia fué que por entonces tambien se determinara igual paralizacion en la política general del Gobierno, que dió orígen á un nuevo partido.

Aquella ley provincial, estudiada, examinada, informada por los Diputados de todos los partidos de las Antillas, aun es objeto de estudio. La ley de imprenta, no esa ley de imprenta que rige aquí ó que ha regido; no la ley de imprenta contra la cual todos vosotros os habeis pronunciado, y que habeis con razon calificado de opresora para el pensamiento humano, sino una ley de imprenta más restrictiva y más cruel, viene todavía rigiendo en Cuba y de hecho haciendo ilusoria la supresion de la prévia censura.

El reglamento del patronato aun continúa siendo vergüenza y afrenta para España, con su cepo, con sus grilletes, con sus suplicios y tormentos, especie de arca sagrada para los Ministros de la Nacion española; *sancta sanctorum* de los Gobiernos españoles. El censo electoral aun continúa siendo allí de tal manera distinto de lo que es en la Península, que determina la exclusion del voto de millares de ciudadanos que lo tendrian ámplia y cumplidamente si vivieran en la Península. Y todo de esta suerte ha quedado detenido. La misma naturaleza habia venido en Cinco Villas y en Vuelta de Abajo, con los huracanes y ciclones, á devastar campos, producir ruinas y muertes y destruir cosechas; y al clamor justo de los pueblos y á nuestras representaciones para que se dictasen medidas eficaces que hicieran más llevadera tanta desgracia, no se contestaba más que con el escaso é ineficaz recurso de la suscricion nacional. Y luego se desataba sobre esas mismas comarcas y las demás de la isla de Cuba una nube de ejecutores de apremio, lanzada por la inexorable mano de un director de Hacienda que hasta ahora no ha demostrado aptitud (bien que la tenga y yo se la reconozca) más que para ser el primero y más terrible de esos ejecutores. Ante ese estado de cosas, era natural que nuestra conducta variase; era natural que nos propusiésemos exigir y reclamar las soluciones que se habian ofrecido; era natural que nos propusiésemos insistir en nuestras exigencias, acudiendo al Parlamento para reclamar la inmediata solucion de todos los problemas pendientes, y que parecian estar en verdadero encantamento. Así pensamos hacerlo, y así resolvimos hacerlo. Las Córtes se abrieron; pero las primeras sesiones fueron consagradas, como todos sabeis, á un acontecimiento político muy importante que afectaba á la marcha general de la política española, cual fué la constitucion de un nuevo partido; y despues, á poco, vino la crísis, y tras la crísis otras discusiones de carácter general de la política española. Habria parecido, y en realidad habria sido imprudente é inoportuno, que en esos momentos hubiéramos ingerido las cuestiones especiales de política ultramarina, interrumpiendo el curso de los debates, ó deteniéndole por lo ménos, cuando afectaban á los intereses generales de la política española. Mas pasadas estas circunstancias, ha llegado, por el órden natural de las cosas, el momento oportuno de entrar en nuestros asuntos para examinarlos y discutirlos; que no hay plazo que no se cumpla ni deuda que no se pague. Por eso, Sres. Diputados, hemos abordado la cuestion en forma de preguntas, á las cuales todos recordais las contestaciones por extremo reservadas que el Sr. Ministro de Ultramar del actual Gobierno ha dado ante el Parlamento.

No fueron ciertamente estas contestaciones, ni para mis amigos ni para mí, satisfactorias; ellas vienen á sintetizarse en una idea, ¿qué digo en una idea? en una

palabra; esta palabra es la palabra *estudiar*. Es preciso estudiar problemas tan delicados, tan graves, tan importantes, tan trascendentales como son los que afectan á las provincias ultramarinas. *¡Estudiar*, Sres. Diputados! Tristes recuerdos trae esta palabra, que en el lenguaje ultramarino, en el lenguaje hispano ultramarino ha tenido siempre por desgracia, y Dios quiera que no siga teniendo en lo sucesivo, el significado de *negar*. Porque *estudiar* hasta ahora ha sido *negar*. Ha sido negar sin valor y sin franqueza. Ha sido negar con la conciencia de que no se debia negar. *Estudiar* ha sido no querer satisfacer las exigencias del derecho, no querer satisfacer las reclamaciones de la justicia, y sin embargo tener miedo de negarlas. Eso desde el año 30 viene significando la palabra *estudiar*; y ya es justo, ya ha llegado el dia en que la palabra *estudiar* no tenga tan funesto alcance y tan triste significacion, preñada de peligros y ocasionada á gravísimas consecuencias. Qué, Sres. Diputados, á la altura á que hemos llegado, ¿es posible admitir que los problemas coloniales en España sean todavía objeto de estudio para los partidos políticos, para los Gobiernos y para los hombres públicos? ¿No están ya estudiados estos problemas? ¿No está ya formado el criterio de cada partido, de cada indivíduo, de cada colectividad política, en cuanto se relaciona con las cuestiones pendientes de Ultramar? ¿O es que lo que aquí se llama *cuestion de Ultramar* ha de ser eterna arma que se esgrime cuando se está en la oposicion, y nunca ha de ser base de un sistema, de un verdadero régimen definido de gobierno cuando se pasa á las esferas del poder? Aquellos pueblos, como todos los pueblos regidos por el sistema representativo, tienen el derecho incuestionable de exigir de los partidos políticos y de los hombres públicos terminantes y absolutas declaraciones de criterio que envuelvan la solucion concreta y franca de todos y cada uno de los grandes problemas que afectan á su vida, á su libertad y á sus necesidades todas. Las palabras *libertad*, *progreso* y *reforma*, la misma palabra *democracia*, ya nada quieren decir, ya no significan nada. De ellas tanto se ha abusado, que así se ajustan á los procedimientos sinceros por medio de los cualesse realiza la justicia, como á las torpes prácticas más ó ménos artificiosas por medio de las cuales se la mistifica y se la vulnera con hipocresía.

Basta ya de esas hermosas y sonoras palabras. Obras y no palabras; soluciones y no promesas; realidades y no esperanzas; precision, claridad y no vaguedad ni incertidumbre: eso quieren los pueblos de los hombres públicos que aspiran á ser Ministros, eso piden á los partidos políticos que aspiran á ocupar el poder. Si así no fuera, si las bases en que está fundado el sistema representativo no fuesen esas, entonces, Sres. Diputados, se vendria como á establecer la inmoral y falsa doctrina de que por el sistema representativo solo se trata de inducir á los ciudadanos á que cándidos é inocentes vayan á depositar su confianza y su voto y á poner sus derechos y hasta lo que entienden que es su propia vida y la suerte de la Patria, en manos de quienes nada saben, porque nada han estudiado y porque todo necesitan estudiarlo.

Por eso nosotros, desde el momento en que hemos visto en el horizonte de nuestras esperanzas aparecer el desengaño y la negacion, velados por el aplazamiento que implica esa palabra de triste y funesta memoria, nos hemos cobrecogido, y hoy, ¿á qué negarlo? estamos muy preocupados. En nuestra preocupacion hemos decidido cumplir el primero y más alto de nuestros deberes, emprendiendo una campaña decisiva, enérgica, continua, incesante. No habrá, señores, proyecto de ley de carácter general, político ó civil, que venga á ser discutido por las Cámaras, en que no hagamos oir nuestra voz para pedir su inmediata é íntegra aplicacion en Cuba. No habrá cuestion aquí discutida en que nosotros no vayamos á buscar lo que de ella podemos sacar y obtener para las provincias de Ultramar; entendiéndose que me refiero á todo aquello que por tener carácter general político, ó por afectar á los derechos civiles de todos los españoles, debe ser y es lo mismo para allí que para aquí. Y teniendo nosotros como norma de conducta, como principal interés, el discutir y discutir mucho, el hablar y hablar mucho, el no callar y no callar nunca, es decir, lo contrario de lo que por desgracia durante mucho tiempo se ha querido entender aquí al unir dos palabras que en mi concepto y en el de todos los que aman el sistema representativo pugnan de verse juntas, que son, *silencio* y *patriotismo*; bajo la inspiracion de nuestro convencimiento, y afirmando que el hablar es patriótico y el callar no, y que jamás debemos callar y siempre debemos hablar, venimos á deciros que hablaremos sobre Cuba, hablaremos siempre, y hablaremos muy alto y muy claro. Y como para que estos debates sean útiles y fructuosos, no nos proponemos que sean ni de sistemática oposicion ni de apoyo á Gobierno alguno, lo que vamos á hacer es realizar nuestro propósito en debates sucesivos y distintos, á excepcion de uno solo que ha de venir al ponerse á discusion el dictámen sobre el proyecto de ley relativo á las facultades de los gobernadores generales, pues allí, y solo allí, haremos la exposicion pública y el exámen detenido de nuestras doctrinas, de nuestras ideas y de nuestro programa, que yo en esta Cámara expliqué un dia, y que ya conoceis, y conoceis bien, por más que haya quienes todavía afecten ignorarlas; y en suma, ese será el debate verdaderamente político sobre la isla de Cuba.

Ahora vay á entrar, siguiendo en ese sistema, en lo especial de esta interpelacion, y ruego á la Cámara nuevamente me dispense su generosa y su bondadosa atencion, porque la materia en realidad es poco amena, pero es de gran tamaño y muy del momento; tal vez es lo principal de todo el problema ultramarino: la cuestion económica en sí y en sus relaciones con la gestion administrativa y la administracion general.

Yo habia pensado pedir al Gobierno ciertos datos y ciertos documentos de extrema importancia; pero no los he pedido, no los pido; seria inútil que los pidiera: el Sr. Ministro de Ultramar no puede traer á la Cámara esos documentos, porque no los tiene, y en vano los pediria á la isla de Cuba, de donde no pueden venir documentos estadísticos ni de contabilidad, ni de órden administrativo; de Cuba no podria recibir más que contestaciones vagas y la demostracion de que allí no hay más que confusion, desórden y desconcierto. Por eso no he pedido esos documentos, que tengo la seguridad de que no vendrian; en otras ocasiones los he pedido, y ha venido una comunicacion al Congreso manifestando que no existian y que por lo tanto no se podian remitir.

Uno de ellos es la liquidacion del pasado presupuesto. No solo no podria venir esa liquidacion, sino que no podria venir al Congreso liquidacion alguna de presupuesto alguno desde hace quince ó diez y seis

años, porque no se liquidan los presupuestos en la isla de Cuba, porque esas cuentas no se hacen: y no es que no se hacen porque no se puedan hacer; es que no se hacen porque allí se dice que no se pueden hacer, mientras que aquí se dice que sí se pueden hacer y se manda que se hagan. Y sin cuentas de presupuestos, sin liquidacion de presupuestos, decidme, Sres. Diputados: ¿cómo pueden ser los nuevos que se formen, aproximados siquiera á la realidad? Sin la única base que sirve para determinar la verdad de los números que figuran en un presupuesto, ¿cómo se puede tener siquiera la esperanza de que estos números se aproximen á la verdad? Por eso la deuda flotante crece, por eso las deudas flotantes se convierten enteras y jamás se saldan, y por consecuencia dejan de ser flotantes, constituyendo una verdadera mentira y un engaño, en cuyas calificaciones dejo salvada, como en todo lo que yo diga, la intencion de sus autores; por eso las recaudaciones, con ser como son vejaminosas, son siempre insuficientes; por virtud de todo eso crece el déficit, porque sobre bases engañosas se fundan gastos imposibles; y el déficit crece, y el déficit sube, y el déficit adquiere proporciones alarmantes, pavorosas, y se forma así una verdadera série divergente que se pierde en el infinito, y ese infinito ¡ojalá lo podamos evitar! llegará á ser la *bancarota*. Pensad, señores, en esto sériamente; pensad en la gravedad de la cuestion; vosotros decís que no hareis pactos con el déficit; no basta decirlo, es preciso realizarlo; para hacerlo, lo primero que se necesita es desechar ese sistema por virtud del cual no se cree en el déficit, se le niega y no se le reconoce, hasta que lo arrojen unas cuentas que nunca vienen, porque no se forman, á demostrarlo, á ponerlo ante los ojos de la cara, cuando los del entendimiento han debido comprender, antes de la formacion de los presupuestos, que tiene que ser consecuencia inevitable de presupuestos erróneos.

No hay que hacerse ilusiones, Sres. Diputados; en estas cuestiones que por su naturaleza son técnicas, y que tienen por fundamento, no razones más ó ménos artificiosas, sino hechos prácticos y comprobados, es preciso ver que ni las aduanas rinden ni pueden rendir lo que se supone, ni la propiedad territorial, ni la industria, ni el comercio, ni las profesiones, ni las artes, ni la produccion en general de la isla de Cuba pueden resistir imposiciones que llegan á subir y que aun en muchos casos exceden á la renta líquida imponible; ni los gastos generales de carácter nacional deben afectar solo á un grupo de seis provincias; ni deudas nacionales deben ser solo locales; ni el presupuesto de Guerra y Marina puede continuar siendo un problema sin resolver y aplazado indefinidamente. Eso es, después de todo, parecido á lo que sabeis que hacian los salvajes iroqueses: derribar el árbol para coger el fruto; y el árbol es el país, es Cuba. De aquí resulta lo que hoy está pasando en la isla de Cuba: para cubrir las más sagradas atenciones, las atenciones del dia, las atenciones apremiantes del momento, aquellas en que está empeñado é interesado hasta el nombre y la honra de la Administracion, se tienen que buscar recursos fuera del presupuesto. ¿Cómo? Yendo de almacen en almacen, de escritorio en escritorio, pidiendo á buena cuenta el pago de derechos aun no adeudados. ¿Cómo? Dando lugar á que con razon ó sin ella, yo espero que el Sr. Ministro de Ultramar demostrará que sin ella, la prensa y la opinion pública hablen sobre cierto aumento en el número de billetes de lotería, por el cual la renta de ese ramo viene á ser verdadera jugadora. ¿Cómo? Yendo á todas las fincas destruidas y á todas las chozas donde viven familias pobres, para sacar el importe de las contribuciones de seis, ocho, diez ó doce años de atraso; y cuando esto se hace, la Administracion que cobra de esa manera, por medio de los *cortes de cuentas* no paga lo que debe á aquellos mismos á quienes apremia y ejecuta, rechazando toda compensacion por medio de esos *cortes de cuentas*, que al cabo son, Sres. Diputados, procedimientos desconocidos en todas partes y constituyen, á mi juicio, una verdadera inmoralidad administrativa. Y en fin, ¿no es verdad, Sr. Ministro, que con todo y eso, aun estais necesitando realizar operaciones de crédito con altos intereses? Eso, en mi concepto, es seguir un mal camino; cambiemos de rumbo. Los presupuestos creo yo que deben estudiarse y deben desenvolverse en condiciones muy diferentes de las que acabo de indicar; y entiendo que no cabe en este asunto más que una de las dos soluciones siguientes: ó bien se verifica una verdadera fusion de créditos, de deudas, de presupuestos, en suma, de todo el órden financiero, de tal suerte que todos los españoles contribuyamos á todo, que los beneficios y los quebrantos de una provincia afecten á todas por igual, en cuyo caso el Diputado que defendiese, por ejemplo, los intereses de la provincia de Guadalajara, al defenderlos *ipso facto* defenderia tambien los de Cuba; ó si eso no se admite, si eso se considera imposible, si hay razones que os determinan á excluir por completo esta solucion, en ese caso, lo justo, lo debido, lo natural y hasta lo necesario es hacer la separacion racional, la natural, entre lo que tenga carácter de generalidad y lo que tenga carácter puramente local, de modo que aquellas cargas que tengan carácter general afecten á todas las provincias proporcionalmente, y se deje entonces á aquellas provincias los gastos de carácter local exclusivo y propio, por virtud de su inevitable y necesaria especialidad.

Pero ya el otro dia oísteis al Sr. Ministro de Hacienda, contestando á una pregunta que yo le dirigí, manifestar que algunas de estas cargas de carácter general, que ya habia reconocido debian ser cargas para toda la Nacion el Sr. Leon y Castillo, como el sostenimiento de la colonia de Fernando Póo y el pago del cuerpo diplomático en los Estados americanos, no podian ser incluidos en el presupuesto general del Estado. Es más: interrogado por mí acerca de la necesidad de que pagando Cuba y Puerto-Rico solas las subvenciones del servicio de correos transatlánticos, ingresaran en sus cajas especiales los productos del franqueo de la correspondencia entre la Península y aquellas provincias, hubo de contestarme de una manera bien poco satisfactoria. Sobre estos puntos, yo suplico al Sr. Ministro de Ultramar que conteste y explique bien las ideas de este Gobierno. Lo que dijo el Sr. Ministro de Hacienda, ¿es aceptado por S. S.? Lo que el Sr. Ministro de Hacienda dijo, ¿envuelve la negacion terminante de la necesidad de que esos servicios y todos los que les sean análogos graven proporcionalmente y se repartan en toda la Nacion? ¿Es que entiende S. S. afirmar que deben gravar exclusivamente á las seis provincias de Cuba y á la provincia de Puerto-Rico?

Las observaciones que he hecho sobre estos puntos, no debian aplazarse para el momento en que viniera aquí el presupuesto ya formado, y para el debate en que ese presupuesto se examinara; porque formado

ya, hechos los cálculos, practicados los estudios, dejarian de tener utilidad y provecho.

Estas observaciones, resultado de lo que muchos piensan, de lo que muchos creen, tienen su lugar natural, su aplicacion propia ahora, en estos momentos, para que se tengan en cuenta al formarse los nuevos presupuestos. Porque no debemos olvidar que entre los errores á que aquí se da cierto asenso, por desgracia, diríase que figura el de que no ha habido aquí discusion de los presupuestos de Ultramar. No de otra suerte me explico que por todas partes, y hasta por la misma prensa, se diga que nosotros llevamos aquí largo tiempo y no hemos hablado en la Cámara sobre las cuestiones económicas y administrativas que interesan á las provincias de Ultramar. No hace todavía ocho meses que al terminar la legislatura anterior, en las sesiones de la mañana, si bien es verdad que enfrente de estos escaños desiertos, hemos estado aquí discutiendo el presupuesto pasado, y en esas largas discusiones hemos expuesto todas ó la mayor parte de las ideas que se refieren al régimen administrativo y económico de Cuba y Puerto-Rico; y por eso mismo, y para evitar que otra vez hablemos al vacío, nos interesa que se conozcan estas ideas, que se hagan sentir, que se discutan y se debatan, que se contradigan si son malas, ó que se apoyen si son buenas y se tengan en cuenta al formar el presupuesto que se va á discutir.

Con ese presupuesto que hoy está rigiendo vinieron algunas leyes que constituyen lo que pudiéramos llamar el plan financiero, económico y administrativo de la pasada situacion.

Estas leyes eran: la de supresion gradual del derecho diferencial de bandera, la de amortizacion de los billetes de la emision de guerra en Cuba, y la de ingreso y ascenso en la carrera administrativa. No me entretendré mucho en demostraros que la primera ley ha sido y es de muy escaso, de casi nulo efecto en Cuba, porque al lado de la supresion gradual en diez años del derecho diferencial de bandera, quedó subsistente lo que es mucho más inconveniente, el derecho diferencial de procedencia. De nada sirve tocar en los aranceles esta cuestion, que significa una rebaja mínima, despreciable, casi nula, si se mantiene intacta la columna tercera del arancel; esa columna tercera tan monstruosa, que asombra á los proteccionistas mismos de la Península: esa tercera columna del arancel, que todos los Sres. Diputados recordarán que examinada partida por partida aquí en la Cámara por el elocuente orador Sr. Moret, arrancaba de todos los Sres. Diputados presentes exclamaciones, no sé si de risa ó de tristeza, porque allí andan mezclados el ridículo y la crueldad arancelaria de modo tal, que no se puede apenas concebir sin acordarse que se trata de la desventurada Cuba.

Y si creeis que no son bastantes esas razones para demostrar la ineficacia del derecho diferencial de bandera, todavía os demostraré que ese derecho diferencial de bandera no existe, no ha existido desde el año 1867 para el tráfico más activo, para el tráfico más importante, para el tráfico que lleva la vida á Cuba, para el tráfico con su mercado natural, para el tráfico con su mercado necesario, porque á él lleva todos sus frutos y de él recibe todos sus alimentos, para el tráfico con el mercado americano; porque en virtud del artículo 5.° de un decreto del año 1867 quedó abolido el derecho diferencial de bandera. ¿En qué forma, señores Diputados? No mejorando por franquicias y reducciones los derechos sobre importaciones extranjeras, sino elevando el derecho sobre las importaciones en bandera nacional, es decir, desnacionalizando la bandera española. De suerte que semejante derecho no existia, y que lo más necesario, lo más indispensable era que hubiese desaparecido el diferencial de procedencia. Hé aquí toda la cuestion. Pero con la cooperacion, con el concurso de los navieros catalanes, representados por una dignísima persona, por el Sr. Nicolau, se redactó el art. 3.° de dicha ley, y en él se consignó una autorizacion al Gobierno en los términos siguientes:

«Se autoriza al Gobierno para aplicar desde luego los derechos de la tercera columna del arancel vigente á los productos y procedencias de aquellas Naciones que en debida forma otorguen á los productos y procedencias de las islas de Cuba y Puerto-Rico por lo ménos una rebaja equivalente en sus respectivos derechos ó recargos arancelarios.»

Yo no sé si seria ó no cierto lo que la prensa americana y una parte de la española manifestaron respecto de negociaciones iniciadas por el Gobierno de Washington por consecuencia de este art. 3.° Yo no puedo asegurar nada en este punto; pero lo que sí puedo afirmar es, que el mensaje último del Presidente de los Estados-Unidos contiene el siguiente párrafo: «No pudiendo llegar á un arreglo con España por la vía de las negociaciones, es preciso que la Cámara dicte medidas de represalias, aumentando los derechos del azúcar de Cuba, etc.» Y al mismo tiempo que esto dice el mensaje del Presidente de la Union Americana, añade que es preciso hacer concesiones, que es preciso promover y facilitar el comercio con Méjico y Santo Domingo, donde se están fundando en la actualidad grandes y poderosos centros industriales, conocidos con el nombre de ingenios centrales. Esto es muy grave; porque si la política comercial de los Estados-Unidos es de reciprocidad, y la política comercial nuestra, segun se dice por el Gobierno, es tambien de reciprocidad arancelaria, ¿en qué consiste que no llegamos á la solucion á que ese artículo permitia llegar? ¿En qué consiste ese fracaso de negociaciones? Yo no creo, yo no puedo admitir, yo no puedo creer que en esto se haya quebrantado el principio de reciprocidad por un Gobierno que lo proclama, sino admitiendo que está en un grave error, del cual aspiro á disuadirle. Y téngase entendido, Sres. Diputados, que yo pertenezco á la escuela libre-cambista, que yo soy real y verdaderamente libre-cambista, que yo aspiro á soluciones librecambistas en toda su plenitud, pero que acepto, como todos los libre-cambistas españoles aceptan, la solucion gradual, los medios de transaccion actuales por tratados de comercio; pero yo que los admito y apoyo para España, los exijo tambien en cuanto pueden aprovechar á Cuba y Puerto-Rico, que son partes de España. Pero ¿qué es lo que puede haber pasado en este asunto? Yo lo adivino: aquí no puede haber más que un error económico del Gobierno, que no tiene ideas bien fijas, ideas bien determinadas en estas cuestiones económicas, y cuyo criterio en ellas tan errante anda cuando se trata de cuestiones económicas de la Península como de Ultramar. Tal vez el Gobierno entiende que puede tratar con determinadas Naciones y respecto de determinadas provincias, sin hacer extensivo ese trato á otras Naciones y á otras provincias; tal vez cree que puede aspirar algun dia á aceptar para las procedencias de los Estados-Unidos la columna tercera, es

decir, á conceder á las naves españolas la nacionalizacion de la bandera española, á conceder á los navieros españoles la verdad en la aplicacion del arancel y no imponerles la mentira que hoy rige, es decir, á conceder que lo importado en bandera española se cobre como importado en bandera española, que es la columna tercera, y no se cobre como importado en bandera extranjera, ó más claro, que no se mienta contra la bandera española; tal vez cree que al conceder esto á la produccion cubana, esto es, á la produccion española en Cuba, pueda no verse en la necesidad ineludible de concederlo tambien á todas las demás Naciones con quienes haya tratado.

Y si ese es su pensamiento, y si ese es su deseo, le digo en nombre de la escuela económica á que pertenezco, que eso á la luz de la ciencia y de la razon es un completo error, y además de ser un error es algo peor y más grave que yo no quiero decir. Y lo que os digo en nombre de los principios de las ciencias económicas, tan maltratadas á menudo por este Gobierno, no solo afecta á la verdad, á la formalidad, á la razon, al derecho y á la justicia, sino que afecta tambien á la conveniencia.

Pues qué, ¿podeis imaginar, si es que conoceis la naturaleza del comercio antillano, podeis imaginar que al hacerse extensivos los tratados en virtud de los cuales se reconociera la columna tercera del arancel, han de producir, han de nacer nuevas corrientes comerciales de Suecia y Noruega, de Austria-Hungría, de Francia misma ó Inglaterra, de Alemania, hácia la isla de Cuba? ¿Podeis temer una perturbacion en el órden económico de las Antillas? ¿Quién que las conozca puede creer esto? El solo exámen del precio de los fletes bastaria para deshacer semejante idea. Además, está en la índole misma de las producciones de otros países y en sus condiciones especiales vuestra mejor garantía de que nada absolutamente debeis recelar de nuevas corrientes comerciales, imposibles de producirse entre Cuba y el Norte de Europa ó los Estados alemanes ó el Imperio de Austria-Hungría. ¿Qué os importa que en Cuba esté favorecida por un tratado la importacion de artículos americanos que no produce otra Nacion cualquiera con quien tratemos ó hayamos tratado? La misma Francia, ¿qué lleva á Cuba, más que artículos suntuarios y aparatos cuya entrada es casi libre y apenas está gravada por un derecho insignificante? Pues en el caso en que estamos, no solo es un error ese modo de proceder nuestro, sino que es la consagracion del error para siempre. Si no os atreveis á conceder la columna tercera por esa razon que yo he apuntado (y no puede haber otra), sabed desde luego, y sepa la isla de Cuba, que esa razon es por su propia naturaleza eterna y que debemos para siempre perder toda esperanza de justa solucion. Yo llamo sobre esto la atencion del Congreso; pido al Sr. Ministro de Ultramar, pido al Gobierno que reflexionen sériamente sobre este asunto; pido que examinen, que vean bien la grande amenaza, la terrible amenaza que pesa y pesará sobre la produccion cubana por consecuencia de esos torpes procedimientos arancelarios. Pido al Congreso, pido al Gobierno que estudien este punto con frialdad, sin pasion; comprendan que, despues de todo, tiene mucho en el fondo de eminentemente nacional; que se trata del pabellon de España; que se trata de favorecer hoy esa marina mercante en cuyo nombre, en otro tiempo, se castigaba tanto al comercio y á la produccion y á la vida antillanas; reflexionen y entiendan que de ninguna suerte conviene á la Nacion española que los productos de la isla de Cuba sean arrojados de su mercado forzoso por los beneficios que en él encuentren los productos similares de Méjico y Santo Domingo y por los derechos de exportacion que al azúcar de Cuba imponeis, y que constituyen otro beneficio otorgado por vosotros mismos á los extranjeros. Pensad que es un caso de responsabilidad moral muy grave. Yo os lo señalo; yo llamo la atencion del Gobierno para que evite sus resultados en esos presupuestos que van á venir dentro de pocos dias. Porque ya no son, señores, los navieros catalanes, por fortuna nuestra y de todos, los que nos combaten; ya no son los que vienen á declararse enemigos de la produccion cubana, no; al contrario, ellos han venido á reforzar nuestra demanda en cierto modo; esa dificultad ya está resuelta. ¿Qué dificultad queda, si esa ya se resolvió?

Hay más: en la isla de Cuba hay provincias, las de Oriente, que producen tabaco de inferior calidad; el tabaco de Yara, de Mayarí, de Sagua, de Holguin, de Gíbara y de otros puntos; ese tabaco tenia su mercado seguro en Alemania. De allí lo arrojó el tabaco brasileño cuando España le impuso el monstruoso derecho de exportacion: se ha creido resolver la cuestion disminuyendo en 50 por 100 ese derecho inicuo que pesaba sobre dicho tabaco, y no se ha resuelto la cuestion, porque todavía el tabaco del Brasil en Alemania lo excluye y lo arroja de aquel mercado. Existen los tercios de tabacos en Santiago de Cuba, yo los he visto arrojados en los almacenes sin precio; y cuando el Gobierno aleman entra con el de España en vías de negociacion; cuando es tan importante, tal útil, tan necesario á la produccion cubana que el tabaco de nuestra provincia Oriental tenga medios para poder competir con el tabaco del Brasil, que no sufre el agravio y el rigor de la exportacion, y que tendrá su tratado con Alemania, seguramente; en esas condiciones, cuando Cuba, esa parte de España, necesita para vivir y no perder el cultivo del tabaco, cambiar ciertas concesiones y franquicias con el Imperio aleman; en estos momentos mismos, en este caso tan crítico nuestros Gobiernos se manifiestan refractarios y se oponen á que entren en tales convenios comerciales con Alemania las provincias de Ultramar. ¿Qué es esto, señores?

Para quien no estuviese en mi caso, para quien no creyese, como yo creo, que andan en el Gobierno los errores económicos saltando de Ministerio en Ministerio, pareceria hasta antipatriótica semejante conducta. Es que no se sabe realmente nada de la produccion de tabaco de la isla de Cuba, ni cuánta es, ni dónde se cultiva, ni en qué condiciones se exporta; en una palabra, que sucede en esto como en otras muchas cosas de la isla de Cuba; que no se estudia, y que no se sabe lo que más importa aprender y saber.

Yo sé muy bien que para muchos hay un argumento que les parece concluyente, y es, que el arancel de la isla de Cuba es distinto del arancel de la Península, y como los tratados comerciales se basan y se fundan en el arancel de la Península, no pueden alcanzar sus ventajas á aquellas provincias, que se rigen comercialmente por otras leyes arancelarias. Me parece que he presentado el argumento con claridad. Pero pregunto yo, Sres. Diputados: ¿es que no se puede, es que no se quiere igualar los aranceles? ¿Y la asimilacion? ¿Es que aceptando el hecho de la desigualdad temporal de los aranceles, no se piensa en traer una ley para igualarlos en plazo más ó ménos largo?

Plazos que no escatimo yo, porque quiero el principio; y si consignais el principio, entonces yo aseguro mis aplausos al Gobierno, entonces quedaria deshecha la dificultad, entonces seríais asimilistas, y por esa asimilacion mereceríais el dictado de prudentes, justos y sinceros.

Pero aun existiendo el arancel distinto, decidme, ¿qué quiere decir *reciprocidad?* Pues qué, ¿la reciprocidad no es un procedimiento en virtud del cual se aplica la máxima de *do ut des?* Pues aunque exista distinto arancel, ¿la diferencia misma no constituye una *variable* como se dice en lenguaje matemático, de la cual depende el movimiento de esa *funcion?* ¿Por qué esta circunstancia de ser el arancel distinto no ha de ser base especial para establecer las condiciones de reciprocidad que teneis por norma y por guía? Eso yo no sé, Sres. Diputados, con qué nombre puedo ó debo calificarlo; pero lo que sí sé es, que eso ni se llama *asimilacion*, ni se llama *reciprocidad*; lo que sí sé es, que los Gobiernos que así obran merecen un nombre, que es el nombre de *injustos*. Espero, quiero, deseo y creo que este Gobierno, en este punto, no merecerá tal calificacion.

Otra de las leyes cuyos resultados debo examinar es la de amortizacion de los billetes de la emision de guerra. Murió el Banco Español de la Habana, despues de haber realizado en su vida venturosa prodigios y maravillas, y fué reemplazado por el Banco Español de la isla de Cuba, el cual al nacer vino con la obligacion por la ley de recoger toda la emision propia del Banco anterior, 4 millones y pico de pesos, y hacer otra nueva emision de billetes por su cuenta, que habian de ser pagados á presentacion y en metálico. Quedaron de esta suerte 60 ó 70 millones de pesos de la emision de guerra en un papel-moneda del cual nadie, absolutamente nadie responde. Ese dinero se debe, nadie es deudor de él. Pero ¿es acaso una deuda? No lo es científicamente, porque es papel-moneda; y aun suponiendo que tal carácter se le diera por una de esas maravillas ó de esos prodigios de que antes hablé, no es deuda consolidada, no es deuda amortizable, sino en condiciones irrisorias, además de absurdas.

El Tesoro de Cuba no la admite, la rechaza en sus operaciones; el Gobierno que la emitió la repudia; ¿quién responde de esa obligacion de 60 ó 70 millones de pesos? Mientras no se habia dictado una ley, hubo cierta confianza y esperanza justa; pero vino esa ley, ella impuso una forma y manera de amortizacion; esa forma y manera de amortizacion fueron tales, que podemos llamarlas como las he llamado, irrisorias, y claro es que el solo hecho de haber dictado esa ley fué bastante para matar una esperanza y quebrantar una confianza, que son siempre bases de estimacion de los valores, y determinó su depreciacion colosal. El envilecimiento de este papel-moneda ha determinado una grave cuestion de subsistencias, porque el trabajador, el artesano, el industrial, el pueblo, en fin, cobra en papel su trabajo, en papel compra los artículos de su alimentacion, y el comerciante detallista se ve precisado á pagar esos artículos en oro al importador y tiene que venderlos en papel-moneda al pueblo consumidor. Ahí teneis explicado cómo el envilecimiento de los billetes producido por la ley brusca y fuertemente, vino á producir á su vez una cuestion de subsistencias, cuestion de subsistencias que es preciso resolver pronto y con mucho cuidado, cuestion de subsistencias á cuya sombra han podido nacer, han nacido discordias entre ciertas clases de aquella poblacion; de las discordias originadas en conflictos financieros suelen surgir graves cuestiones de órden público, y esas cuestiones de órden público, aunque solo sean imaginarias, ya sabeis que en la isla de Cuba, en los actuales momentos, no se resuelven con las leyes, sino contra ellas, deportando ciudadanos y pisoteando la Constitucion. Es preciso mirar con cuidado este asunto, y con tanto más cuidado, cuanto que trayendo á la memoria los medios que se han creado en Cuba para amortizar y pagar los billetes de Banco, encuentro en este instante los siguientes: primero se restableció el derecho de exportacion, suprimido el año 67, y que hoy grava á la produccion cubana y favorece á la produccion extranjera; luego se impuso el subsidio de la guerra, que en el último presupuesto se ha abolido en parte; despues una contribucion extraordinaria y que afectaba á la produccion arbitrariamente estimada, y otra que gravaba ¡asombráos! al capital mismo de la isla de Cuba.

Todas esas corrientes, y los productos de los bienes embargados, y otras mil exacciones á cual más intolerable é injusta, no bastaron á detener las emisiones sobre emisiones; y todos esos raudales de oro destinados á pagar los billetes de esas emisiones, todos esos raudales de oro que se hacian brotar de fuentes que se secaban, corrieron á perderse y sumergirse en el piélago insondable de la administracion de Cuba, que todo lo devora y todo lo sepulta. (*El Sr. Rodriguez Correa*: De la guerra.) Para la guerra, Sr. Rodriguez Correa, se emitió y se emitia sin cesar el papel; pero para pagar el papel se crearon esos arbitrios. ¿Dónde está, pues, la explicacion de que no se hayan aplicado á ese destino? En estas cuestiones económicas, señores, es preciso tener calma; y sobre todo, es preciso mucho estudio, más que ingenio para conocerlas. Prosigo adelante.

Paso á la tercera cuestion; á la ley de empleados, á la ley de ingreso y de ascensos en la carrera administrativa.

Despues de la reforma que por medio de un Real decreto dictó el Sr. Albacete en 1879, y que regulaba el personal administrativo, recordarán los Sres. Diputados que se presentó el presupuesto de 1880 á 1881; nosotros lo combatimos, y con él naturalmente combatimos un artículo que declaraba en suspenso aquel decreto, que al fin, más ó ménos doctrinario, más ó ménos restrictivo, más ó ménos distante de nuestro criterio, estatuia algo, determinaba algo, que no era la arbitrariedad. Pues esa arbitrariedad se creó, declarando en suspenso aquel decreto. Despues el Sr. Leon y Castillo trajo en su plan financiero y de administracion un proyecto de ley sobre la misma materia, reorganizando la carrera de administracion. Yo no tengo ahora por qué detenerme á examinarlo; claro es que si yo hubiera sido Ministro, el proyecto que hubiera traido no hubiera sido el del Sr. Leon y Castillo. Sin embargo, aquel proyecto contenia algo beneficioso, y tenia entre otros méritos el de dar comienzo á la solucion del problema; el de determinar este principio de la solucion del problema de un modo algo expansivo y un tanto descentralizador. Apenas tuve tiempo de aplaudir al Gobierno pasado por dicho proyecto, porque entre el acto de su presentacion y el acto de la emision del dictámen no sé lo que pasó; ello es que el proyecto enteramente se trasformó en aquello poco que tenia de bueno y útil.

El proyecto tendia á matar parcialmente el nepo-

tismo, y el dictámen trajo el nepotismo en sus entrañas. Pero, en fin, como ave mal herida cayó aquí, se discutió y todavía le quedaron algunas fuerzas para emprender vuelo al otro Cuerpo Colegislador, en donde cayó para no levantarse, y hoy está durmiendo el sueño del olvido. Hace bien el Gobierno en no despertarla, porque tal como está ese proyecto, no le podia admitir ni reconocer como obra suya, y hoy lo que existe, Sres. Diputados, en la carrera administrativa en Cuba y Puerto-Rico, es sencillamente la arbitrariedad, el nepotismo; la arbitrariedad que será buena cuando se inspire en un sentido recto y puro, y será mala cuando no se inspire en un sentido recto y puro; será buena cuando estén en el Ministerio de Ultramar personas como el Sr. Nuñez de Arce, personas como el señor Leon y Castillo y como otras que todos hemos apreciado por sus sentimientos de rectitud; pero como pudieran entrar en ese Ministerio otras personas que no se inspirasen únicamente en los principios de rectitud en tal materia, nosotros venimos aquí á pedir que se haga una ley, y que no sea una ley tan fácil de variar que le quepa la suerte que ha cabido á la que trajo el Sr. Leon y Castillo. Nosotros le habíamos anunciado casi todo lo que está pasando. Las circunstancias y los hechos han venido á comprobar que nuestros vaticinios eran fundados; pero sucede en estas cuestiones económicas y administrativas que se nos cree prevenidos y parciales, que no se nos escucha con detenimiento, que se cree que pedimos lo que vulgarmente se llama *gollerías* para nuestra tierra. No, señores; conviene que en estos asuntos se atiendan las observaciones de todos, y sobre todo que recordemos que las leyes son las que demuestran el criterio de los Gobiernos, y que por lo mismo hay que tratarlas aquí para mejorar una situacion económica realmente insostenible.

Nada os diré, porque ya antes una interrupcion me obligó á decir algo sobre el particular, acerca de los cortes de cuentas convertidos en procedimiento de administracion; sí llamaré vuestra atencion sobre la anarquía monetaria que reina en algunos puntos de la isla de Cuba. Hay gobernadores que yo no sé en virtud de qué derecho ó en virtud de qué idea se han creido facultados para imponer al comercio, hasta con sancion penal, el valor que han de tener las monedas extranjeras circulantes, invocando no sé qué artículos del Código que se refieren á las monedas nacionales naturalmente, porque el Código no ha de hablar sobre moneda extranjera; se han creido facultados esos gobernadores para invadir ese terreno, y despues de cerca de un mes de haber dictado tales y tan torpes disposiciones han tenido que volver sobre su acuerdo á costa de su prestigio y por excitaciones y órdenes de la autoridad superior de la isla, que tuvo que consultar al Consejo de administracion. ¿Qué más os he de decir? Los depósitos que hay en las arcas del Estado, ¿creeis que en un momento dado podria el Sr. Ministro de Ultramar saber á cuánto ascienden? No; no lo podria saber, porque allá mismo no hay quien lo sepa ni haya podido decirlo oficialmente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Diputado, van á terminar las horas de Reglamento. Si S. S. ha de ser largo, podria terminar la parte de su discurso que crea oportuno, y dejaríamos para mañana el resto.

El Sr. **PORTUONDO**: Si el Sr. Presidente me lo permite, terminaré en breves instantes la parte relativa á la cuestion económica, y dejaré para mañana lo que tengo que decir sobre la cuestion administrativa.

Los depósitos pueden ser judiciales, de fianza ó de otra naturaleza. Pues bien, señores; yo tengo datos particulares para suponer que su ascendencia es extraordinaria. Hasta hace poco tiempo estos depósitos se devolvian cuando pertenecian á extranjeros, y no se devolvian cuando eran pertenecientes á españoles. Eso luego fué reformado, es cierto; pero como lo que yo quiero es llevar al ánimo de los Sres. Diputados el convencimiento del estado de perturbacion y desórden que reina en las esferas administrativas en Cuba, os digo lo que ha pasado y lo que queda subsistente en cuanto á los depósitos judiciales por fianzas y otros conceptos, y os señalo el grandísimo desórden de no saber á cuánto ascienden en un momento dado, teniendo que llamar por los periódicos á los interesados para saberlo y averiguarlo.

Aun hay más. Entre los caudales de las Administraciones económicas y de las Depositarías, hay inmensas cantidades en documentos á formalizar desde hace más de seis ó siete años, y quizá no exageraria nada si dijese que desde hace doce; papeles informes, papeles que no tienen ninguna clase de formalidad, papeles que no han debido admitir las Administraciones económicas ni las Depositarías administrativas, con arreglo á la ley de contabilidad, porque no se pueden pagar cantidades que no estén justificadas por libramiento.

La presion de las circunstancias, la fuerza del momento, la fuerza de estas ó de las otras autoridades, ú otras razones quizá más extrañas, han dado orígen á esos pagos irregulares en la forma, y quizá muchos en el fondo. El hecho es que hoy no se sabe cómo se han de formalizar esas cantidades, y si el Sr. Ministro de Ultramar ordena en un momento dado que se haga corte de caja en todas las Administraciones ó Depositarías, se admiraria de la suma á que ascienden: á mi juicio, no baja de 30 millones de duros, y tengo algunos datos para afirmarlo.

En fin, Sres. Diputados, es tarde, no quiero fatigaros y voy á terminar. En aquella administracion, en cuanto se refiere al ramo de Hacienda, no hay órden, no hay concierto, no hay nada. ¿Quereis unidad? Pues no existe. ¿Quereis generalidad? Pues no existe. ¿Quereis igualdad? Pues no existe. Pues si no existe la unidad, si no existe la generalidad, si no existe la igualdad, que son los sanos principios de una buena administracion, ¿qué quereis que exista? ¿Quereis saber cuál es el criterio que rige entre los particulares y la Hacienda en todas las cuestiones que entre ellos se promueven? Pues el criterio de la desconfianza. El nivel más bajo en la escala del crédito está ocupado por la Hacienda en Cuba. La Direccion de Hacienda, que en algunos casos y para muchas cosas está á merced del gobernador general, que no tiene iniciativa, que no tiene vida propia para esos casos y para esos cosas; esa Direccion comete la falta de quitársela á los demás centros, y ejerce una absorcion tal, una centralizacion tan devorante, que ella lo hace todo; ella remata, cobra, pide, vende, recauda, paga, todo lo absorbe, todo lo hace; lo cual reclama un número extraordinario, inmenso, de empleados duplicados, y además obliga á los contribuyentes del extremo opuesto de la isla de Cuba á que para gestionar un asunto de pequeña entidad tengan que emprender largo viaje á la Habana y sufragar los crecidos gastos naturales de residencia allí, despues de los de trasporte, y además, y sobre todo, señores, otros gastos para poner en movimiento

los expedientes detenidos, ó para orillar dificultades más ó ménos artificiales.

Voy á concluir con un juicio que no es mio, una opinion que no es mia, y que es muy autorizada: la opinion y el juicio del contador general de Hacienda en la isla de Cuba, emitida en documento publicado en la *Gaceta*: «La Hacienda es el cáos, donde no se rinden cuentas y se cometen toda clase de abusos, ágios, fraudes, desfalcos y contrabando.»

He dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que las Comisiones que á continuacion se expresan habian nombrado presidentes y secretarios á los siguientes señores:

La que ha de dar dictámen sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una de la Calzada de Calatrava á Almuradiel de la Concepcion, al Sr. Soria Santa Cruz y al Sr. Benayas Portocarrero.

Idem id. una de Ciudad-Real á Almuradiel, al señor Gutierrez de la Vega y al Sr. Nieto (D. Emilio).

Idem id. una desde la estacion de Ruidellots de la Selva á La Bisbal, al Sr. Fabra y Floreta y al señor Planas.

Idem id. una de Valderas á Villaflechós, al Sr. Muñiz y al Sr. Conde de Villapadierna.

Sobre la proposicion de ley de ensanche de la capital de Puerto-Rico, al Sr. Soler y al Sr. Alcalá del Olmo.

Sobre division de los distritos de la provincia de Lérida para la eleccion de diputados provinciales, al Sr. Rodriguez Leal y al Sr. Boixader.

Se mandó pasar á la Comision de presupuestos una instancia del presidente, magistrados é indivíduos del ministerio fiscal de la Audiencia de lo criminal de Calatayud, pidiendo que en los próximos presupuestos se consigne la asignacion que corresponda á las viudas y huérfanos de la magistratura y carrera judicial.

Se acordó quedase sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, la nota que se menciona en la siguiente comunicacion:

«Ministerio de Fomento.—Excmos. Sres.: De Real órden remito á V. EE. la nota relativa á los impuestos que recaudan las Juntas de obras de puertos sobre los carbones y otros productos, que V. EE. se han servido reclamar por su comunicacion de 15 del actual. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1883.=German Gamazo.=Señores Secretarios del Congreso de los Diputados.»

Se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen de la Comision relativo á la proposicion de ley eximiendo del pago de derechos de importacion los materiales para el tranvía de San Juan de Puerto-Rico á Rio-Piedras. (*Véase el* Apéndice primero *á este* Diario.)

Igualmente se leyó. y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley para que formen un solo Municipio los pueblos de Nigüelas y Acequias, provincia de Granada. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Se leyeron por primera vez y pasaron á la Comision, acordando se imprimieran y repartieran, tres enmiendas de los Sres. Puerta, Bushell y Bosch y Labrús á los artículos 1.°, 3.°, 5.°, 6.°, 7.° y 9.° del dictámen sobre la proposicion de ley acerca de reduccion de los derechos de aduanas á varias mercaderías consideradas como primeras materias. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: Comunicacion de la Comision de presupuestos.

Continuacion del debate sobre el dictámen referente al proyecto de ley de Código de comercio.

Dictámen sobre reduccion de los derechos de arancel á varias mercaderías consideradas como primeras materias.

Idem modificando la fórmula del juramento.

Declarando subsistentes las concesiones sobre minería en Cuba.

Regulando el ejercicio del derecho de emitir las ideas por medio de la imprenta.

Eximiendo del pago de derechos las materias para el tranvía de San Juan de Puerto-Rico á Rio-Piedras.

Dictámenes sobre inclusion en el plan general de carreteras del Estado:

De Maranchon á Medinaceli.

De Rivafrecha á empalmar con la de Garay á Calahorra.

De San Millan de la Cogolla á Haro.

De Villanueva de los Infantes á Manzanares.

Dictámen señalando los puntos en que han de terminar tres carreteras en la provincia de Logroño.

Idem sobre concesion de un ramal de ferro-carril desde el puerto de Cartagena á la estacion de Santa Lucía.

Idem autorizando la concesion de los ferro-carriles del Bajo Llobregat á Barcelona.

Idem sobre formacion en un solo Municipio de los pueblos de Nigüelas y Acequias.

Votacion definitiva de varios proyectos de ley.

A la una de la tarde, vista pública del Tribunal de Actas graves sobre los expedientes de actas de los distritos de Motril y San Feliú de Llobregat.

Se levanta la sesion.»

Eran las seis y media.

RECTIFICACIONES.

En el *Diario* núm. 19, sesion del dia 11 de Enero de 1883, pág. 402, línea 3.ª, donde dice: «*El señor García Trapero*: He pedido la palabra para reproducir la proposicion de ley concediendo un ferro-carril que partiendo de Avila termine en Salamanca,» debe decir: «*El Sr. García Trapero*: He pedido la palabra para reproducir el dictámen de la Comision sobre la proposicion de ley concediendo un ferro-carril que partiendo de Avila termine en Salamanca.» (*Véase el* Apéndice segundo rectificado *á dicho* Diario.)

En el *Diario* núm. 42, pág. 896, segunda columna, línea 16, en donde dice «*Sr. Bas y Moró*,» léase «señor D. Teodoro Baró.»

TRES APÉNDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley eximiendo del pago de derechos de importacion los materiales para el tranvía de San Juan de Puerto-Rico á Rio-Piedras.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para emitir dictámen acerca de la proposicion de ley eximiendo del pago de derechos de importacion á los materiales para el tranvía de San Juan de Puerto-Rico á Rio-Piedras, ha examinado detenidamente este asunto, y reconociendo los perjuicios que se seguirán á esta vía, reconocida de gran utilidad para los intereses generales de la provincia de Puerto-Rico, si no se le concediera la libre introduccion de todos los materiales á que tiene derecho segun la Real órden de concesion de 18 de Febrero de 1878, y conforme en un todo con las razones expuestas en el preámbulo de dicha proposicion, la Comision tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Los materiales, útiles y efectos que destinados únicamente á la construccion del tranvía de San Juan de Puerto-Rico á Rio-Piedras no pudieron introducirse durante el plazo de ejecucion de las obras, se declaran comprendidos en la exencion de los derechos de importacion otorgada por la Real órden de concesion de la mencionada línea.

Art. 2.° La liquidacion de los expresados derechos se hará por los centros correspondientes con arreglo á la relacion aprobada al otorgarse la concesion y teniendo presentes cuantos datos consten en el expediente respectivo.

Palacio del Congreso 19 de Febrero de 1883.=Miguel Muruve, presidente.=Andrés Mellado.=Manuel Crespo Quintana.=Juan Surrá.=José Sanz, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley para que los pueblos de Nigüelas y Acequias, de la provincia de Granada, formen un solo municipio.

La Comision encargada de dar dictámen acerca de la proposicion de ley que tiene por objeto reunir en un solo municipio los pueblos de Nigüelas y Acequias, ha examinado este asunto, y, aceptando lo propuesto por el autor de la proposicion, tiene la honra de someter á la aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Desde la promulgacion de esta ley, los pueblos de Nigüelas y Acequias, de la provincia de Granada, formarán un solo municipio con la denominacion de villa de Nigüelas.

Palacio del Congreso 22 de Febrero de 1883.=El Marqués de Muros, presidente.=Angel Allende Salazar.=Fernando O'Lawlor.=Pedro Diz Romero.=Manuel Benayas y Portocarrero.=Emilio de Zayas, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmiendas al dictámen de la Comision, relativo al proyecto de ley sobre reduccion de los derechos de aduanas á varias mercaderías consideradas como primeras materias.

Del Sr. **PUERTA**, al art. 1.º:

Los Diputados que suscriben proponen al Congreso se sirva aprobar para las materias siguientes los derechos arancelarios que se expresan, en sustitucion de los asignados en la tarifa comprendida en el artículo 1.º del proyecto:

Extractos tintóreos, 100 kilógramos, 2 pesetas.

Colores de anilina y otros productos obtenidos de la brea de ulla, kilógramo, 0'25.

Acido clorhídrico ó muriático, 100 kilógramos, 0'25.

Sulfúrico, idem, 0'50.

Alcalis cáusticos (potasa y sosa), idem, 0'25.

Cloruro de cal, idem, 0'25.

Fósforo, kilógramo, 0'25.

Palacio del Congreso 22 de Febrero de 1883.=Gabriel de la Puerta.=Francisco García Martino.=Modesto Martinez Pacheco.=Zóilo Perez.=Francisco Cañamaque.=Joaquin Martin de Olías.=Gumersindo Redondo.

Del Sr. **BUSHELL**, suprimiendo el art. 5.º:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la supresion del art. 5.º del dictámen de la Comision relativo al proyecto de ley sobre reduccion de los derechos de aduanas á varias mercaderías consideradas como primeras materias.

Palacio del Congreso 20 de Febrero de 1883.=Enrique Bushell.=Leopoldo Laussat.=Sebastian García Ramirez.=Federico de Loygorri.=Juan Bautista Avila.=Pedro Bosch y Labrús.=Emilio Perez Villanueva.

Del Sr. **BOSCH Y LABRÚS**, á los artículos 1.º, 3.º, 5.º, 6.º, 7.º y 9.º:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso las siguientes enmiendas al dictámen de la Comision relativo al proyecto de ley sobre reduccion de los derechos de aduanas á varias mercancías consideradas como primeras materias, á saber:

El art. 1.º se redactará como sigue:

«Desde el dia 1.º de Agosto próximo, los artículos que á continuacion se expresan pagarán á su importacion en la Península é islas Baleares, en sustitucion de los derechos arancelarios actuales, los señalados en la tarifa siguiente:

Oxido de plomo, 100 kilógramos, 2 pesetas.

Algodon en rama, idem, 1'20.

Abacá, pita y yute en rama, idem, 0'20.

Seda cruda é hilada sin torcer, idem, 25.

Borra de seda cardada y la hilada sin torcer, idem, 10.

Idem torcida, idem, 50.

Se suprimen los artículos 3.º, 5.º y 6.º del proyecto.

El art. 7.º se redactará como sigue:

«Los derechos generales de las mercaderías expresadas en el art. 1.° se exigirán sobre el peso bruto, excepto las de seda y borra de seda crudas, hiladas ó torcidas, que pagarán por el peso neto.»

El art. 9.° se redactará como sigue:

«Con arreglo á lo dispuesto en el art. 26 de la ley de presupuestos de 1878-79, el algodon en rama procedente de puntos extranjeros que no sean de Europa pagará una peseta ménos por los 100 kilógramos.»

Palacio del Congreso 22 de Febrero de 1883.=Pedro Bosch y Labrús.=Juan Bautista Avila.=Francisco de Paula Candau.=El Conde de Toreno.=Enrique Bushell.=José Gutierrez de la Vega.=Enrique García Ceñal.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSÉ DE POSADA HERRERA.

SESION DEL VIERNES 23 DE FEBRERO DE 1883.

SUMARIO. Abrese á las cinco ménos cuarto.=Dáse cuenta, y el Congreso queda enterado, de haber nombrado presidente y secretario las Comisiones sobre el proyecto de ley relativo al Estado Mayor general del ejército; el de inclusion en el plan general de carreteras del Estado de una de Las Arriondas á Colunga; otra de Alcantarilla de Albarite á las inmediaciones del puente de Mayorga, y sobre el proyecto de ley de extradicion.=Se lee una enmienda del Sr. García San Miguel á los artículos 37, 38 y 39 del dictámen, nuevamente redactado por la Comision, sobre reforma del Reglamento del Congreso.=Pasa á la Comision respectiva una exposicion de las maestras de primera enseñanza de Salamanca, pidiendo se igualen sus sueldos á los de los maestros.=Pregunta del Sr. Estéban Collantes sobre los hechos que ocurren con el Ayuntamiento de Cordobilla, reclamando se termine pronto el expediente y se remita al Congreso.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion. = El Sr. Armiñan pide que los Ministros de Guerra y Marina traigan á la Cámara los antecedentes que obren en sus respectivos departamentos para poder regularizar los sueldos de los Diputados militares.=Contestacion del Sr. Ministro de la Guerra.=Pregunta del Sr. Loygorri sobre la manera con que se quiere hacer pagar á los pueblos de La Baronía, en el distrito de Sagunto, azotados varios años por una pertinaz sequía, á efecto de la cual se les concedió demora, y este año se les quiere obligar á pagar todo de una vez; reclama además el expediente llamado de los arrozales de Valencia, en el cual resultan liquidadas las cuentas á los facultativos que levantaron los planos, y sin embargo no se les ha pagado todavía por completo, rogando se incluyan en este presupuesto las cantidades necesarias para pagar lo que se les adeuda.=La Mesa ofrece poner este ruego en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda.=Pregunta del Sr. Aguirre, con indicacion del Sr. Presidente, adhiriéndose á lo manifestado por el Sr. Allende Salazar el dia anterior en el asunto relativo á las indemnizaciones por consecuencia de la guerra carlista, pidiendo se remita la lista de los expedientes formados sobre esto; pide además al Sr. Ministro de la Gobernacion ordene al gobernador de Vizcaya ó á la Diputacion exijan la responsabilidad consiguiente al Ayuntamiento de Alonsótegui por no haber sabido defender los intereses de sus administrados.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Pregunta del Sr. Gutierrez de la Vega sobre la situacion anormal en que se encuentran tres Ayuntamientos de la provincia de Cádiz por no querer dar posesion á los concejales últimamente elegidos, estando los expedientes por despachar, y no obligar el gobernador á esos Ayuntamientos á que cumplan la ley.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=El Sr. Conde de Monterron apoya su proposicion de ley para que se declare puerto de refugio el de Pasajes.=Se toma en consideracion y pasa á las Secciones.=Pregunta del Sr. Maisonnave sobre el expediente que debe existir relativo al embargo de bienes de los carlistas; otro sobre la suscricion

que se hizo para socorrer las desgracias acaecidas con motivo del terremoto de Manila; el relativo á otra suscricion verificada en toda España, y aun en el extranjero, con motivo de las inundaciones de Valencia; y últimamente, otra abierta para socorrer á inutilizados de la guerra.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Pregunta del Sr. Martinez Pacheco sobre los expedientes que deben haberse formado en varios pueblos de las provincias de Santander, Búrgos y otras, invadidos por partidas carlistas que les obligaban, pena de ser fusilados los indivíduos de Ayuntamiento, á entregarles gruesas cantidades, rogando que éstas les sean de descargo.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Se leen, y anuncia su impresion, los artículos del proyecto de Código de comercio, nuevamente redactados por la Comision.= Orden del día: se aprueban sin debate, y pasan á la Comision de correccion de estilo, los dictámenes eximiendo del pago de derechos los materiales para el tranvía de San Juan de Puerto-Rico á Rio-Piedras; declarando subsistentes las concesiones sobre minería en la isla de Cuba; formando un solo Municipio los pueblos de Nigüelas y Acequias, y autorizando al Gobierno para conceder un ramal de ferro-carril desde el puerto de Cartagena á la estacion de Santa Lucía.=Discusion del dictámen sobre concesion de los ferro-carriles del Bajo Llobregat á Barcelona.=Sin ella se aprueban los cuatro primeros artículos en votacion ordinaria; el 5.° en votacion nominal; los restantes tambien sin discusion, y pasa el proyecto á la Comision de correccion de estilo.=El Congreso queda enterado de haber nombrado presidente y secretario las Comisiones sobre inclusion en el plan general de carreteras de las de Sama de Langreo á Mieres y de las Ventas de Ciria á Aranda de Moncayo, y la de peticiones.=Quedan sobre la mesa los estados sobre pagos verificados los años de 81-82 por intereses de inscripcion en cada una de las provincias, remitidos por el Sr. Ministro de Hacienda á peticion del Sr. Alonso Pesquera.=Se lee, y queda sobre la mesa, el dictámen sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una desde la estacion de Ruidellots de la Selva á La Bisbal.=Se lee asimismo, y pasa á la Comision respectiva, una enmienda del señor Pedregal y otros al dictámen sobre reduccion de derechos de aduanas á varias mercaderías consideradas como primeras materias.=A la Comision de peticiones pasa la lista de las presentadas en Secretaría, desde el núm. 44 al 56.=Se aprueban definitivamente dos proyectos de ley sobre inclusion en el plan de carreteras de la de La Gineta á La Graja de Iniesta y la de Daimiel á Villacarrillo.=El Tribunal de Actas graves declara la nulidad de las de los distritos de Motril y San Feliú de Llobregat.=Orden del dia para mañana: comunicacion de la Comision de presupuestos; continuacion del debate sobre el dictámen referente al proyecto de ley de Código de comercio; dictámen sobre reduccion de los derechos de arancel á varias mercaderías consideradas como primeras materias; idem modificando la fórmula del juramento; regulando el ejercicio del derecho de emitir las ideas por medio de la imprenta; dictámenes sobre inclusion en el plan general de carreteras del Estado: de Maranchon á Medinaceli; de Rivafrecha á empalmar con la de Garay á Calahorra; de San Millan de la Cogolla á Haro; de Villanueva de los Infantes á Manzanares; de Ruidellots de la Selva á La Bisbal; dictámen señalando los puntos en que han de terminar tres carreteras en la provincia de Logroño, y discusion pendiente acerca de la interpelacion del Sr. Portuondo sobre política general en la isla de Cuba.=Se levanta la sesion á las seis.

Se abrió á las cinco ménos cuarto, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

Dióse cuenta y el Congreso quedó enterado, de que las Comisiones que á continuacion se expresan habian nombrado respectivamente presidentes y secretarios á los siguientes señores:

La que ha de dar dictámen sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una de Alcantarilla de Alberite al puente de Mayorga, al Sr. Moral y al Sr. García Ceñal.

Idem id. una de Las Arriondas á Colunga, al señor Marqués de Muros y al Sr. Diaz de Rivera.

La que entiende en el proyecto de ley remitido por el Senado, relativo al Estado Mayor general del ejército, al Sr. Cassola y al Sr. Gonzalez (D. Alfonso).

La que ha de dar dictámen sobre la proposicion de ley de extradicion, al Sr. Nieto (D. Emilio) y al señor Villanueva.

Se leyó por primera vez, y pasó á la Comision, acordando se imprimiera y repartiera, una enmienda del Sr. García San Miguel al dictámen nuevamente presentado sobre reforma de algunos artículos del Reglamento del Congreso. (*Véase el* Apéndice primero *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Lopez Dominguez tiene la palabra.

El Sr. **LOPEZ DOMINGUEZ**: Para presentar una exposicion que dirigen al Congreso algunas maestras de instruccion primaria, solicitando se apruebe la proposicion del Sr. Villarroya.

El Sr. **SECRETARIO** (Moral): Pasará á la Comision que en su dia se nombre.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Estéban Collantes tiene la palabra.

El Sr. **ESTÉBAN COLLANTES**: He pedido la palabra con objeto de dirigir un ruego al Sr. Ministro de la Gobernacion.

En la sesion del dia 20, el Sr. Carvajal presentó una exposicion que le dirigia el Ayuntamiento de Cordobilla, exposicion que habia sido motivada por unas palabras que dirigí yo al Sr. Ministro de la Gobernacion respecto á aquel Ayuntamiento. Como quiera que la exposicion presentada por el Sr. Carvajal lo que desea es que en un asunto de que yo ya me ocupé con alguna detencion se haga justicia, claro es que yo me

uno al ruego del Sr. Carvajal y deseo que el Sr. Ministro de la Gobernacion resuelva este expediente, que debe estar ya en su poder, con la brevedad posible.

Y ya que de Cordobilla la Real y de su Ayuntamiento me ocupo, agradeceria al Sr. Ministro de la Gobernacion que ordenase al gobernador de Palencia que el Ayuntamiento de dicho pueblo se ponga en las condiciones que la ley exige, y que ya que tanto puritanismo aparenta, que en efecto este puritanismo sea una realidad.

Tengo entendido que ese Ayuntamiento de Cordobilla la Real ha cobrado 384.000 pesetas, sin que haya sido posible, á pesar de los deseos de algun concejal de aquel Ayuntamiento, que esas 384.000 pesetas ingresen en las arcas de fondos municipales. El señor gobernador, sabedor de esta inmoralidad, mandó que en el término de quince dias ingresasen estos fondos; tengo entendido que el plazo ha trascurrido y que los fondos, por lo que hasta ahora he podido averiguar, no han ingresado. Yo ruego, por lo tanto, al Sr. Ministro de la Gobernacion que dé las órdenes más apremiantes al señor gobernador de Palencia para que estas pesetas no se distraigan.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Para manifestar al Sr. Estéban Collantes que he oido con mucho gusto y atencion sus ruegos; que estaba pronto á despachar el expediente cuando el Sr. Carvajal presentó el otro dia la exposicion, y que solo por enterarme de lo que se dice en esa exposicion es por lo que está detenido ese expediente, que por lo demás, procuraré despachar en el término más breve posible.

El Sr. **ESTÉBAN COLLANTES**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ESTÉBAN COLLANTES**: Si yo acostumbrara á levantarme á dar las gracias por las contestaciones que se me dan, ciertamente que debia dárselas en este caso al Sr. Ministro de la Gobernacion, como con efecto se las doy por los buenos deseos que manifiesta.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Armiñan tiene la palabra.

El Sr. **ARMIÑAN**: Para dirigir una pregunta al Sr. Ministro de la Guerra y otra al de Marina; y como no está presente este Sr. Ministro, ruego á la Mesa se sirva trasmitírsela.

Con el objeto de presentar una proposicion para regularizar los sueldos de los Diputados militares, desearia que se trajeran á la Cámara los antecedentes que tienen estos Sres. Ministros respecto á los sueldos que gozan los Diputados militares, las cajas de donde los perciben y desde qué fecha.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Martinez de Campos): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Martinez de Campos): Por mi parte estoy dispuesto á traer al Congreso la nota que pide el Sr. Armiñan, y trasmitiré su deseo al Sr. Ministro de Marina, que creo no tendrá inconveniente ninguno en traer al Congreso lo que S. S. pide. Tal vez por medio de estos datos podamos llegar á establecer reglas seguras sobre los sueldos que deben tener los Diputados militares.

El Sr. **ARMIÑAN**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ARMIÑAN**: Para dar las gracias al señor Ministro de la Guerra por la contestacion que se ha servido darme.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Loygorri.

El Sr. **LOYGORRI**: He pedido la palabra para dirigir un ruego al Sr. Ministro de Hacienda; y como no se halla presente, y lo siento muy de veras, ruego á la Mesa tenga la bondad de ponerle en su conocimiento.

En el distrito de Sagunto, provincia de Valencia, existen varios pueblos llamados de la Baronía. Durante los años desde 1876 á 1880, fueron azotados por una pertinaz sequía. El Gobierno de S. M. de aquellos años les concedió moratorias; pero como las cosechas de dichos años fueron completamente nulas, todos los contribuyentes disfrutaron de las ventajas que fueron concedidas en aquellas moratorias. Hoy se exige á aquellos contribuyentes el pago de las contribuciones corrientes y el pago tambien de las de los años que fueron objeto de las moratorias, y este pago es para aquellos contribuyentes completamente imposible. La contribucion se cobra al 25 por 100, y como son cuatro años los atrasados, con el 25 por 100 del año corriente asciende al 125 por 100 lo que se les exige por los cinco años. En esta situacion, y no habiendo podido pagar, se encuentran además recargados con el 21 por 100 que les imponen los recaudadores de la contribucion. Yo rogaria al Sr. Ministro de Hacienda que ya que no es posible, por el estado de penuria del Tesoro, otorgarles la condonacion que seria muy justa, al ménos que les facilite el modo de que puedan pagar, porque tienen deseos de pagar, pero quieren que se les habilite el medio de hacerlo. Esto creo que seria sumamente fácil concediéndoles la facultad de pagar un trimestre corriente y uno atrasado hasta extinguir completamente su deuda. Este es el ruego que hago al señor Ministro de Hacienda.

Y ya que estoy levantado, voy á dirigir otro ruego al Sr. Ministro de Fomento.

Existe en el Ministerio de su digno cargo un expediente terminado hace muchos años, conocido con el nombre de los *arrozales de Valencia*. En dicho expediente figuran liquidadas las cantidades de los derechos devengados por los facultativos que levantaron los planos de los cotos de los arrozales de la provincia de Valencia, cuyo trabajo fué importantísimo, cuyo trabajo tardaron muchos años en hacerlo, y á uno de ellos le costó hasta perder la vida. Por una Real órden de 1868 se dispuso que en los presupuestos se consignaran las cantidades necesarias para pagarles esos derechos: en aquel año se les abonó efectivamente una cuarta parte, y en el 77 se les satisfizo otra cuarta parte; y yo rogaria al Sr. Ministro de Fomento que en los presupuestos que se van á presentar á la Cámara viniera consignada la cantidad necesaria para abonarles el resto, ó sea la mitad de los derechos de esos facultativos, para que cobraran por completo su deuda y quedase cubierta por el Estado esta sagrada atencion.

El Sr. **SECRETARIO** (Moral): La Mesa trasmitirá

á los Sres. Ministros de Hacienda y de Fomento el ruego del Sr. Diputado.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Aguirre tiene la palabra.

El Sr. **AGUIRRE**: Es para dirigir al Sr. Ministro de la Gobernacion, y por su conducto á los Sres. Ministros de la Guerra y de Hacienda, un ruego. Deseo que los Sres. Ministros de la Guerra y de Hacienda se sirvan traer al Congreso una lista de los expedientes sobre indemnizacion, formados á consecuencia de la guerra carlista, con los nombres de las personas interesadas en ellos, de aquellos á quienes se haya satisfecho sus créditos y de los que aun se hallen pendientes de abono. Este dato es tan importante para todos los Sres. Diputados, cuanto que, como recordarán, en la sesion de ayer, se trata nada ménos que del reconocimiento de la deuda carlista. Por ese dato se verá que muchos particulares y muchos pueblos tienen reclamaciones justísimas hechas en toda regla, y que sin embargo no han podido cobrar hasta ahora ni un solo céntimo.

Y ya que estoy levantado, aunque no deseo renovar la cuestion que se suscitó ayer en el Congreso, deseo hacer constar de la manera más explícita y terminante mi completa y absoluta adhesion á las palabras elocuentemente pronunciadas por mi digno amigo el Sr. Allende Salazar respecto á la cuestion doctrinal de la deuda carlista, y para protestar contra las pronunciadas en la misma sesion por otro amigo mio, el señor Balparda. El Sr. Balparda se propuso ayer...

El Sr. **PRESIDENTE**: Ruego á S. S. que no estando presente el Sr. Balparda se abstenga de dirigirle alusiones, con el fin de no provocar de nuevo aquel debate.

El Sr. **AGUIRRE**: No era mi objeto, Sr. Presidente, provocar de nuevo el debate; era únicamente pronunciar algunas palabras en defensa del partido liberal de Bilbao.

El Sr. **PRESIDENTE**: Su señoría se ha manifestado completamente conforme con lo dicho ayer por el Sr. Allende Salazar, y estándolo, S. S. ha dicho todo lo que puede decir aunque haga un discurso de dos horas.

El Sr. **AGUIRRE**: Precisamente, Sr. Presidente, acabo de llegar de Bilbao, donde tuvo lugar el *meeting* de que se ha hablado, y al que se le ha calificado de cierta manera, y á mí me cumple demostrar que aquel *meeting*, no solo no fué peligroso, sino que fué muy deferente y cariñoso para el partido liberal y para los intereses de la Patria. El partido liberal de Vizcaya estuvo en aquella ocasion inspirado en sentimientos levantados y patrióticos, como lo ha estado siempre, no solo en tiempo de paz, sino en tiempo de guerra, segun ha tenido ocasion de demostrarlo en diferentes épocas.

Tambien rogaria al Sr. Ministro de la Gobernacion que puesto que en 26 del corriente concluye el término para la alzada que se ha interpuesto, S. S. se sirva resolver el expediente lo antes posible, y que respecto del Ayuntamiento de Alonsótegui, que no acudió á los tribunales dentro del plazo marcado, se le exigiera por el gobernador de Vizcaya ó por la Diputacion provincial la correspondiente responsabilidad por no haber defendido los intereses de sus administrados; aunque ya sé que, como dijo ayer el Sr. Ministro de la Gobernacion, la sentencia no tiene el carácter de firme.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Para decir al Sr. Aguirre que me haré cargo de todos, absolutamente todos los ruegos que me ha dirigido, así los que se refieren á mis compañeros los Sres. Ministros de la Guerra y de Hacienda, como el que se concreta al departamento de mi cargo.

Acerca de este último yo no puedo decir nada de nuevo al Sr. Aguirre, porque aunque algunos han tachado de poco liberales y de poco claras mis palabras, yo creo que desde este puesto y tratándose de esa grave cuestion no se puede decir más; y como el señor Aguirre se ha manifestado enterado de lo que en la sesion de ayer ocurrió, yo á ella me remito, entregándome con gusto á la más completa impopularidad antes que abandonar los que yo juzgo deberes elementales de mi cargo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gutierrez de la Vega tiene la palabra.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA**: He pedido la palabra para dirigir un ruego al Sr. Ministro de la Gobernacion.

Entre los varios Ayuntamientos cuya situacion anormal se ha denunciado, no puedo prescindir de poner en conocimiento de S. S. la en que se encuentran tres en la provincia de Cádiz.

En el de Humbre; en el cual, despues de haber sido suspendido el alcalde, se hicieron las elecciones aprovechando esta suspension, y fué reelegido; pero como esto no importa cuando el elegido pertenece á un partido algo contrario al Gobierno que impera, se negaron á darle posesion. Recurrió al gobernador de la provincia, y éste mandó que se le diera posesion; pero el Ayuntamiento no ha tenido por conveniente cumplir las órdenes superiores, y sin darle posesion continúa.

En el pueblo de Santa Cruz de la Sierra se emplea otro procedimiento. Perdidas las elecciones á pesar de haberse hecho la suspension oportuna con la habilidad con que sabe S. S. debe hacerse para aprovechar la suspension en el período crítico de las elecciones, se apeló á otro extremo, y despues de perdidas se dijo por la minoría del Ayuntamiento que á los elegidos no se les habian tomado las cuentas de cierta recaudacion sobre consumos de años anteriores, y que en su concepto, podian tener alguna responsabilidad, y que mientras este expediente se sustanciaba, no les daban tampoco posesion. Apelaron los interesados, y el gobernador dijo que no daba curso á la solicitud porque no iba en el papel oportuno. Se resolvió la cuestion del papel, y siguió sin resolverse ni fallarse el expediente; y diciéndoles que se estaba tratando de él y se resolveria sin dilacion, ha pasado un mes y otro mes, una semana y otra semana, y hasta los dos primeros años en que fueron elegidos, y aun no han tomado posesion de sus cargos.

En el pueblo de Abertura se siguió el mismo procedimiento, suspendiendo el Ayuntamiento y reemplazándolo por uno interino que hiciera las elecciones. De los siete indivíduos que se habian de elegir, cinco fueron elegidos de oposicion, y los dos restantes ministeriales, y con aquellos se tomó el sistema de no darles

posesion desde el primer momento, porque decian que no eran personas conocidas. Entonces se presentaron todos ellos, acompañados de un notario, para que se les diera posesion, y el alcalde tuvo por conveniente cerrar el local. A los cuatro ó cinco dias, que consiguieron encontrar á su alcalde, éste les manifestó que no podia darles posesion porque siendo mayoría habrian de gobernar en el pueblo, y que esto no podia él pasarlo en tiempos de sus amigos.

Se han hecho varias reclamaciones que están durmiendo, unas en el Gobierno civil de Cádiz y otras en el Ministerio de la Gobernacion. Y realmente, si esto pudiera pasar en momentos dados como pretexto para que presidieran las elecciones personas distintas de las que tuvieran derecho á presidirlas; si de este modo se abusó para poder ganar las elecciones y éstas se perdieron, parece natural que los expedientes no estén dando vueltas por el Ministerio de la Gobernacion y que despues de dos años no se cumpla la ley. Para poder seguir este sistema, seria más conveniente decir á los que no sean amigos de la situacion que no se presenten á luchar, porque es inútil; no les hemos de dar posesion.

Se pasarán los años, y no llegarán á tomar posesion de los cargos que tienen derecho á desempeñar en virtud de la eleccion, tanto más libre cuanto que se ha hecho por Ayuntamiento designado *ad hoc* para que las pudiera presidir.

Yo espero que el Sr. Ministro, que ninguna culpa tiene de faltas anteriores y de abusos de los gobernadores que pueda haber habido en esta provincia, se servirá resolver estos asuntos con arreglo á la ley.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): De sobra se alcanza á mi particular amigo el Sr. Gutierrez de la Vega que por mucho que sea mi deseo de enterarme de todos los asuntos relacionados con mi departamento, no puedo tenerlos todos en la memoria, y sobre todo los que tengan una fecha tan antigua como los que S. S. cita.

Yo me enteraré de todos ellos; pero como el señor Gonzalez de la Vega ha hecho ahora, como otras veces, con cierta habilidad, insinuaciones particulares sobre la política de este Gobierno y del anterior, me cumple decirle á este propósito que mi antecesor en este sitio no escaseaba ciertamente las explicaciones, ni procuraba nunca ganar tiempo para contestar á las preguntas que se le dirigian. Y no puedo ménos de manifestar mi extrañeza de que aquí se me dirijan preguntas de época anterior á la mia, toda vez que á cuantas se me han hecho en el tiempo que llevo en este banco, á todas he contestado.

Pues bien; debo decir, y yo creo que el Sr. Gonzalez de la Vega me creerá bajo mi palabra, á reserva de traer las pruebas si de ella se dudara, que no he animado á ningun gobernador para que suspenda Ayuntamientos; y en todos los casos, muy contados por cierto, en que los Ayuntamientos han sido suspensos en este último mes y medio, y han llegado á mi poder los expedientes y han sido objeto de exámen detenido, si no he encontrado yo una causa más que justa, justísima, de suspension, me he apresurado á alzar esa suspension, y eso me propongo hacer en lo sucesivo; con cuya doctrina tambien estaba conforme mi antecesor, cuando la suspension no estaba justificada.

Y por lo que toca á los expedientes que el Sr. Gutierrez de la Vega acaba de citar, yo los estudiaré, y si ha pasado, que sí habrá pasado, como S. S. ha referido, haré justicia en todos los casos, con los propósitos que S. S. justamente tambien me atribuye.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Conde de Monterron para que se declare puerto de refugio el de Pasajes (*Véase el* Apéndice sétimo *al* Diario *núm.* 48, *sesion del* 21 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Conde de Monterron tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. Conde de **MONTERRON**: Al tener la honra de defender la proposicion de ley que acabais de oir, pocas son las palabras que voy á pronunciar, ya por no fatigar vuestra atencion, ya porque el preámbulo que precede á la proposicion me hace mucho más fácil el trabajo de apoyarla.

Mi objeto al presentar esta proposicion de ley, es suplir un gran vacío que á mi modo de ver se nota en la ley de puertos. En efecto, en esta ley solo se consideran como puertos de refugio los de Alfaques, Muros, Rosas, Santa Pola y algun otro; pero resulta que desde el cabo de Peñas hasta el de Higuera en la frontera, no existe ningun puerto de refugio, á pesar de ser la zona más azotada del Cantábrico. Ahora bien; mi objeto es que se declare puerto de refugio á uno de los puertos comprendidos en esa zona. Al recorrer la vista se encuentra uno con el puerto de Pasajes, puerto que por sus condiciones está llamado en el porvenir á ser uno de los principales de España, como puede deducirse por la entrada de buques que ha habido en los últimos tres años, en una reseña que tengo aquí y que no leo por no fatigar vuestra atencion, pero que deseo se inserte en el *Diario de Sesiones*. Resulta que en la actualidad, de hecho es un puerto de refugio, y por lo tanto yo tiendo á que se declare de derecho. La ley dice que para conseguir esto es necesario que se haga por medio de otra ley, y al efecto tengo el honor de presentar esta proposicion, rogando á los Sres. Diputados que la tomen en consideracion.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Moral): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

Documento citado por el Sr. Conde de Monterron.

BUQUES ENTRADOS DE ARRIBADA EN PASAJES EN 1880, 1881 Y 1882.

FECHA.			BUQUES.	BANDERA.	NOMBRES.	Toneladas de registro.	PROCEDENCIA.	Cargamento.
1880	Enero. . . .	3	Goleta.	Noruega. . .	Pacific.	320	Baltimore.	Trigo.
	»	»	Barca.	Inglesa. . . .	Arda.	408	Estados-Unidos. .	Maíz.
	Febrero. . . .	10	Vapor.	Española. . .	Fernandez-Sanz. .	118	Gijon.	Carbon.
	»	11	»	Idem.	María.	410	Liverpool.	General.
	»	»	»	Idem.	Albertito.	100	Deva.	Hierro.
	»	»	»	Idem.	Hernani.	250	Bilbao.	Mineral.
	»	»	Bergantin.	Francesa. . .	Fanne.	147	Rochefort.	Lastre.
	»	15	Vapor.	Española. . .	Galicia.	200	Bayona.	General.
	»	22	Barca.	Idem.	San Fernando. . .	340	Liverpool.	Sal.
	»	»	Vapor.	Idem.	Galicia.	200	Santander.	General.
	»	»	»	Idem.	Mariana.	63	Bayona.	»
	Abril.	1.°	Patache.	Idem.	Tomasita.	53	Idem.	Tablas.
	»	»	Goleta.	Francesa. . .	Mathilde.	79	Idem.	Traviesas.
	»	2	Vapor.	Idem.	Corine.	153	Nantes.	General.
	»	6	Patache.	Española. . .	Santa Rosa.	37	Betanzos.	Trapos.
	»	17	»	Idem.	Lucero.	36	Zumaya.	Cal.
	»	»	»	Idem.	Dos Primas.	30	Idem.	Idem.
	Mayo.	28	Barca.	Americana. .	Albert Schultz. . .	498	Estados-Unidos. .	Maíz.
	Junio.	1.°	Vapor.	Española. . .	Cantábria.	150	Bayona.	General.
	»	30	Bergantin goleta.	Idem.	Cármen.	50	Idem.	Idem.
	Setiembre. .	11	Barca.	Italiana. . . .	Benedetto.	371	Estados-Unidos. .	Trigo.
	»	15	Vapor.	Española. . .	Norte.	200	San Sebastian. . .	General.
	»	»	»	Idem.	San Miguel.	61	Santander.	»
	»	»	»	Idem.	Fomento.	113	Burdeos.	»
	»	16	»	Inglesa. . . .	Jona Brothers. . .	481	Liverpool.	Lastre.
	Octubre. . . .	9	»	Española. . .	Provenzal.	130	Bilbao.	Mineral.
	»	11	Bergantin goleta.	Francesa. . .	Leonida.	161	Boulogne.	Cemento.
	Noviembre. .	15	Barca.	Sueca.	Excelsior.	437	Nueva-Orleans. . .	Trigo.
	Diciembre. .	15	Vapor.	Española. . .	Mariana.	63	Bilbao.	Mineral.
	»	27	»	Idem.	Elena.	412	San Sebastian. . .	General.
1881	Mayo.	16	Patache.	Española. . .	Avelina.	41	Bayona.	Aserrin.
	»	»	Lanchon.	»	Santo Domingo. .	26	»	Idem.
	Agosto.	24	Idem.	»	Dos Hermanos. . .	41	»	Tablas.
	»	26	Idem.	»	Jesús Nazareno. .	31	»	Járcia.
	Setiembre. .	1.°	Bergantin.	Italiana. . . .	Quatro Sorelle. . .	377	Baltimore.	Trigo.
	Octubre. . . .	19	Patache.	Española. . .	Tomasito.	52	Bayona.	Duelas.
	Noviembre. .	17	Vapor.	»	Progreso.	136	Bilbao.	Mineral.
	»	»	Idem.	»	Norte.	122	San Sebastian. . .	General.
	»	26	Goleta.	Danesa.	Charlotte.	64	Reyk Jarrik.	»
	»	27	Vapor.	Inglesa. . . .	Electra.	305	Newcastle.	Carbon.
	Diciembre. .	6	Idem.	Española. . .	María.	436	Liverpool.	General.
	»	»	Idem.	Francesa. . .	Sephora.	295	Bilbao.	»
	»	»	Idem.	Española. . .	Norte.	268	Bayona.	»
	»	7	Idem.	»	Somorrostro. . . .	272	Bilbao.	Mineral.
	»	»	Idem.	»	Albertito.	120	»	»
	»	»	Idem.	»	Cárlos Habans. . .	286	Bayona.	General.
	»	9	Idem.	Francesa. . .	Neva.	188	Lorient.	»
	»	21	Idem.	»	Albert.	287	Dunkerque.	»
	»	23	Idem.	Española. . .	Galicia.	146	Bayona.	»
1882	Enero.	7	Vapor.	Idem.	Nervion.	260	Bilbao.	Mineral.
	»	»	»	»	Ugarte núm. 1.°. .	67	San Sebastian. . .	General.
	»	9	»	»	Somorrostro. . . .	272	Bilbao.	Mineral.
	Febrero. . . .	4	»	Francesa. . .	Neva.	188	Lorient.	General.
	»	13	»	»	Colbert.	810	Tarragona.	Idem.
	»	23	»	»	Decpleix.	264	Bilbao.	Vino.
	Marzo.	23	»	Española. . .	Albertito.	80	Idem.	Mineral.
	»	24	»	»	Somorrostro.	241	Bayona.	General.
	»	»	»	»	Ugarte núm. 1.°. .	67	Idem.	Idem.
	»	»	»	»	Norte.	142	Bilbao.	Mineral.

FECHA.			BUQUES.	BANDERA.	NOMBRES.	Toneladas de registro.	PROCEDENCIA.	Cargamento.
1882	Marzo......	24	»	»	Molina.........	660	San Sebastian...	General.
	»	26	Goleta.........	Alemana...	Heinrich.......	133	Lóndres.......	»
	»	»	Vapor.........	Española...	Cárlos Habans...	286	Cádiz.........	»
	»	17	Idem..........	Idem......	Ugarte núm. 1.º.	30	Bilbao.........	Mineral.
	»	18	»	Francesa...	Corerie........	153	»	»
	»	»	»	Española...	Somorrostro....	241	»	»
	»	»	Bergantin......	Sueca......	Jonas Lic......	248	Purchman......	Maderas.
	»	31	Goleta.........	Francesa...	Alfreine........	115	San Sebastian...	Lastre.
	»	»	Patache........	Española...	Viavelez.......	54	Deva..........	»
	Abril......	4	Vapor.........	»	Fomento.......	133	Bilbao.........	Mineral.
	»	»	»	»	Somorrostro....	241	»	»
	»	15	»	»	Ugarte núm. 1.º.	63	»	»
	»	17	»	»	Somorrostro....	241	Bayona........	Lastre.
	»	27	»	Francesa...	Rio Apa........	103	Dunkerque.....	General.
	Junio......	2	»	»	Bircaye........	183	Santander......	»
	Agosto.....	28	»	Española...	Somorrostro....	272	Bilbao.........	Mineral.
	»	»	»	Idem......	Ugarte núm. 1.º.	63	»	»
	Setiembre..	10	Lanchon.......	»	Dos Amigos....	37	»	»
	»	13	Goleta.........	Francesa...	Adele Justine...	78	Boulogne.......	General.
	»	19	Lanchon.......	Española...	Jesús Nazareno..	31	Bayona........	»
	»	20	Vapor.........	Francesa...	Cárlos Habans...	288	Bilbao.........	Mineral.
	»	26	Patache........	Española...	San Antonio....	35	Gijon..........	Carbon.
	Octubre....	5	Vapor.........	»	Albertito.......	80	Idem..........	Idem.
	»	12	Patache........	»	Avelina........	41	Bayona........	General.
	»	17	Lugre..........	Francesa...	Aimable.......	85	»	Avena.
	»	»	Vapor.........	Española...	Vicenta........	234	San Sebastian...	General.
	»	»	Goleta.........	Francesa...	Marie..........	74	Bayona........	Lastre.
	»	27	Vapor.........	Española...	Albertito.......	80	Bilbao.........	Mineral.
	»	29	Corbeta........	»	Saleta.........	400	Pensacola......	General.
	»	30	Idem..........	Francesa...	Guchen........	390	Santander......	Petróleo.
	Noviembre..	1.º	Vapor.........	»	Carlos Habans...	288	Bilbao.........	Mineral.
	»	5	Barca.........	Noruega...	Skudernacs.....	451	Baltimore......	Trigo.
	»	9	Vapor.........	Española...	Norte..........	142	Santander......	General.
	»	»	»	»	San Miguel.....	69	Idem..........	Idem.
	»	19	»	Francesa...	Albert.........	287	Dunkerque.....	»
	»	»	Goleta.........	»	Feune Evariste..	86	Painkboenf.....	Patatas.
	Diciembre..	2	Vapor.........	Inglesa....	Benabourd......	429	Troon.........	Carbon.
	»	3	»	Española...	María..........	162	San Sebastian...	General.
	»	4	»	Idem......	Progreso.......	132	Santoña........	Idem.
	»	»	»	»	Albertito.......	120	Santander......	Carbon.
	»	9	Barca.........	Austriaca..	Adrastea.......	382	Nueva-Orleans...	Trigo.
	»	»	Bergantin......	Francesa...	Giralda........	118	Burdeos........	Cok.
	»	»	Idem..........	Americana.	Woodland......	250	Nueva-York.....	Petróleo.
	»	24	Vapor.........	Francesa...	Belfort........	494	Burdeos........	General.
	»	»	Patache........	Española...	Nieves.........	52	Bayona........	Maderas.
	»	27	Vapor.........	Idem......	Somorrostro....	272	Bilbao.........	Mineral.
	»	»	»	»	Ugarte núm. 1.º.	67	Idem..........	Idem.
	»	29	»	»	Galicia........	146	San Sebastian...	General.

RESÚMEN DE LOS TRES AÑOS.

1880	30	buques refugiados con	6.071	toneladas de registro.
1881	19	»	3.493	»
1882	58	»	11.410	»

Este aumento relativo de 1882 sobre los anteriores obedece á que las obras ya ejecutadas *dentro* del puerto ofrecen mejores condiciones que antes á los buques refugiados, y tambien á que ha sido un invierno ménos benigno que lo fué el de 1881.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Maisonnave tiene la palabra.

El Sr. **MAISONNAVE**: Como es muy posible que la discusion que ayer se suscitó aquí por los Sres. Balparda y Allende Salazar se reproduzca en una ú otra forma, yo desearia que el Sr. Ministro de la Gobernacion trajese un antecedente importantísimo, para que los Sres. Diputados lo tuvieran presente.

Este antecedente es el expediente que debe existir en el Ministerio de su digno cargo, sobre el embargo de bienes á los carlistas con arreglo al decreto de 1.° de Junio de 1874.

Y ya que estoy reclamando antecedentes, he de permitirme tambien, contando con la benevolencia del señor Ministro de la Gobernacion, que se sirva remitir al Congreso, porque acaso convenga tenerlo presente para otra discusion que pienso promover en dia oportuno, el expediente sobre la suscricion que se llevó á cabo en el año de 1863 con motivo del terremoto de Manila; el expediente sobre la suscricion nacional de 1864, abierta con motivo de la inundacion en la provincia de Valencia, y el expediente (esto creo que corresponde al Sr. Ministro de la Guerra) sobre la suscricion nacional para socorro á inutilizados en la guerra, en el año de 1876.

Supongo que no haya inconveniente en que vengan al Congreso estos expedientes que puede remitir el Sr. Ministro de la Gobernacion; yo me permito rogarle que sea lo más pronto posible.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): He pedido la palabra para prometer al Sr. Maisonnave que todos los antecedentes que ha reclamado vendrán al Congreso en el plazo más perentorio posible, y que si alguno no estuviera en el Ministerio de la Gobernacion, cosa que yo por ahora no puedo afirmar ni negar, vendrá por mi parte la manifestacion oficial de que no existe.

El Sr. **MARTINEZ PACHECO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **MARTINEZ PACHECO**: Durante la última guerra civil carlista, varias partidas de esta causa, como así ellos la llamaban, invadian los Ayuntamientos de los pueblos limítrofes de las provincias de Santander, Búrgos, Rioja y otras, y cometian todo género de exacciones. En la provincia de Santander, que tengo el honor de representar, entraron varias veces las partidas carlistas y exigieron á los Ayuntamientos ciertas cantidades, y como garantía de que se les entregarian esas cantidades, ponian presos al alcalde y concejales, amenazándoles con fusilarlos. De los fondos municipales se satisfacian esas cantidades exigidas por las bandas carlistas; y cuando los fondos municipales no bastaban, se hacia un reparto vecinal. Estos pueblos liberales, indefensos, que eran víctimas de las partidas carlistas, nunca han reclamado que se les indemnice, y no han pedido ni piden absolutamente nada; al ménos los pueblos de la provincia que tengo la honra de representar, no han pedido por esto indemnizacion de ninguna clase; pero lo único que desean y que han solicitado, y por cierto no lo han podido conseguir todavía, es, que cuando esas exacciones han sido satisfechas de los fondos municipales, y á las cuentas de los Ayuntamientos se acompaña un expediente en que se justifican perfectamente las cantidades que han sido entregadas por este motivo á los carlistas, se les abone como descargo esas cantidades á los Ayuntamientos en esas cuentas. Yo ruego al Sr. Ministro de la Gobernacion que si no tiene inconveniente, dicte una medida con objeto de regularizar este punto, que es un motivo de demora para la aprobacion de las cuentas municipales en aquellas provincias.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): No tengo inconveniente en estudiar el asunto que el Sr. Martinez Pacheco acaba de someter á la deliberacion del Congreso y en dictar una resolucion de carácter general. Diré todavía más, porque á mí no me duelen prendas, sobre todo cuando las preguntas se hacen en los términos corteses y delicados en que acaba de hacer la suya el Sr. Martinez Pacheco; y es, que por punto general, y á reserva de estudiar este asunto, á mí me parece que tienen razon esos Ayuntamientos, pero repito que yo estudiaré la materia, y prometo á S. S. dictar una resolucion.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Martinez Pacheco tiene la palabra.

El Sr. **MARTINEZ PACHECO**: Doy las gracias al Sr. Ministro de la Gobernacion, y le ruego que cuanto antes dicte, como ha ofrecido, esa medida de carácter general, porque eso es lo que procede.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley eximiendo del pago de derechos de importacion los materiales para el tranvía de San Juan de Puerto-Rico á Rio-Piedras.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 49, *sesion del* 22 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate fueron aprobados los dos de que constaba el dictámen, en la forma siguiente:

«Artículo 1.° Los materiales, útiles y efectos que destinados únicamente á la construccion del tranvía de San Juan de Puerto-Rico á Rio-Piedras no pudieron introducirse durante el plazo de ejecucion de las obras, se declaran comprendidos en la exencion de los derechos de importacion otorgada por la Real órden de concesion de la mencionada línea.

Art. 2.° La liquidacion de los expresados derechos se hará por los centros correspondientes con arreglo á la relacion aprobada al otorgarse la concesion y teniendo presentes cuantos datos consten en el expediente respectivo.»

El Sr. **SECRETARIO** (Moral): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley declarando subsistentes por veinte años más las concesiones

otorgadas por Real decreto sobre minería, vigente en Cuba.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice segundo *al* Diario *núm.* 48, *sesion del* 21 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate fueron aprobados los cinco de que constaba el dictámen, en la forma siguiente:

«Artículo 1.° Se declararán subsistentes por veinte años más con aplicacion á la minería en la isla de Cuba, las concesiones y franquicias otorgadas en los artículos 77, 78, 79 y 80 del Real decreto de 13 de Octubre de 1863, en la forma siguiente:

Quedan exentas del cánon anual de superficie las pertenencias mineras de hierro y combustibles.

Todos los minerales y metales, de cualquier clase que sean, pueden exportarse de la isla y no pagarán derechos por su salida.

Tambien estará exento del pago de derechos de importacion el carbon de piedra que se introduzca por puertos habilitados en comarcas mineras, siempre que sea destinado al consumo de la minería y de la metalurgia y se justifique su inversion en dichos usos.

Se exceptúan del pago del impuesto del 3 por 100 sobre productos brutos, los combustibles, los minerales y la mena de hierro.

Las industrias minera y metalúrgica no serán recargadas con contribucion alguna ni con otro impuesto.

Tampoco se exigirá derecho de ninguna otra clase á la circulacion y expedicion de los minerales y combustibles productos de las minas del país, ni al trasporte por cabotaje, con sujecion á las reglas establecidas en las ordenanzas de aduanas.

Art. 2.° Se concede la importacion sin pago de derechos arancelarios al material y maquinaria para las industrias minera y metalúrgica y el que se requiera para el trasporte de productos hasta su embarque inclusive. Esta franquicia regirá desde la publicacion de la presente ley en la *Gaceta* de la isla y por término de cinco años, cuyo plazo será improrogable.

Art. 3.° Los buques que entrando en lastre salgan de la isla con mineral de hierro, pagarán los derechos de navegacion y puerto á razon de 5 centavos de peso por tonelada.

Cada tonelada ocupada por material ó maquinaria importada con destino á la minería ó industria metalúrgica adeudará un peso 30 centavos por derechos de navegacion y puerto. Las toneladas restantes de carga del buque conductor satisfarán lo que corresponda con arreglo á la tarifa general.

Para disfrutar de esta concesion los buques deberán justificar su salida ó retorno con carga de mineral.

Por la cantidad de éste que embarquen satisfarán el mismo derecho de 5 centavos por tonelada, antes expresado, abonando por el resto de la carga los derechos fijados en la citada tarifa general.

El tonelaje de los buques extranjeros se apreciará por arqueo, y el de los nacionales segun su rol, salvo el caso en que los primeros estén igualados para la exaccion de los derechos de navegacion y puerto conforme al Real decreto de 4 de Junio de 1868 y órdenes vigentes.

Art. 4.° Quedan en todo su vigor las demás disposiciones contenidas en el Real decreto de 13 de Octubre de 1863, en cuanto no se opongan á lo prescrito en esta ley.

Art. 5.° El Ministro de Ultramar dictará el oportuno reglamento para cumplimiento de la presente ley y evitar todo perjuicio á los intereses del Estado.»

El Sr. **SECRETARIO** (Moral): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley para que los pueblos de Nigüelas y Acequias, de la provincia de Granada, formen un solo Municipio.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice segundo *al* Diario *núm.* 49, *sesion del* 22 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo único de que constaba el dictámen, y fué aprobado en esta forma:

«Artículo único. Desde la promulgacion de esta ley, los pueblos de Nigüelas y Acequias, de la provincia de Granada, formarán un solo municipio con la denominacion de villa de Nigüelas.»

El Sr. **SECRETARIO** (Moral): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision referente al proyecto de ley, remitido por el Senado, sobre concesion de un ramal de ferro-carril desde el puerto de Cartagena á la estacion de Santa Lucía.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice vigésimosegundo *al* Diario *núm.* 48, *sesion del* 21 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se procedió á la discusion por artículos, y sin debate fueron aprobados los cuatro de que constaba el dictámen, en la forma siguiente:

«Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Ignacio Figueroa la concesion de un ramal de ferro-carril para servicio público de trasportes desde las minas, que partiendo desde los muelles de su fábrica de desplatacion sobre el puerto de Cartagena, termine en la estacion de Santa Lucía del tranvía de vapor de la compañía inglesa «Cartagena y Herrerías, tranvía de vapor.»

Art. 2.° Para los efectos de la expropiacion forzosa por causa de utilidad pública, esta línea se declara de servicio general; pero su concesion se otorgará sin subvencion directa ni indirecta del Estado, con sujecion al proyecto presentado en el Ministerio de Fomento, salvas las modificaciones que en el mismo acuerde introducir.

Art. 3.° La concesion se hará por noventa y nueve años, y se sujetará á lo dispuesto en la ley general de ferro-carriles de 23 de Noviembre de 1877 y demás disposiciones vigentes.

Art. 4.° Los trabajos para la ejecucion de esta línea darán principio dentro del término de dos meses, contados desde la fecha en que sea otorgada la concesion, y quedarán terminados en el plazo de un año.»

El Sr. **SECRETARIO** (Moral): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision acerca de la proposicion de ley autorizando la concesion de los ferro-carriles del Bajo Llobregat á Barcelona.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice vigésimoquinto *al* Diario *núm.* 48, *sesion del* 21 *del actual,*) dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate fueron aprobados el 1.°, 2.°, 3.° y 4.°, que decian:

«Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á la sociedad «Crédito Marítimo» la concesion de los ferro-carriles económicos del «Bajo Llobregat á Barcelona,» que partiendo de Vallirana y pasando por Cervelló, La Palma, San Vicente dels Horts, Santa Coloma, San Baudilio de Llobregat, Cornellá, Hospitalet y Bordela, termine en Sans-Barcelona, con un ramal que partiendo de San Vicente dels Horts y pasando por Pallejá, termine en San Andrés de la Barca; otro que partiendo de San Baudilio de Llobregat termine en el Prat, y otro que partiendo de Cornellá y pasando por San Juan Despí, termine en San Feliú de Llobregat.

Art. 2.° Se declaran estos ferro-carriles de utilidad pública, y por lo tanto con derecho á la expropiacion forzosa y al aprovechamiento de los terrenos de dominio público, con arreglo á las leyes, por parte de la sociedad concesionaria.

Art. 3.° Estos ferro-carriles no tendrán subvencion del Estado, pero se otorgarán á la empresa concesionaria los privilegios y exenciones generales á que se refiere el art. 31 de la ley de 23 de Noviembre de 1877.

Art. 4.° Se construirán los ferro-carriles con sujecion al proyecto presentado en el Ministerio de Fomento, y mediante las modificaciones que el Gobierno de S. M. estime convenientes.»

Leido el art. 5.° decia:

«Art. 5.° La concesion se hará por término de noventa y nueve años.»

Abierta discusion sobre este artículo y no habiendo quien pidiera la palabra en contra, se pidió por competente número de Sres. Diputados que la votacion fuera nominal.

Verificada ésta, fué aprobado el artículo por 109 votos, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *sí*:

Moral.
Apezteguía.
Pagán.
Sagasta (D. Práxedes).
Gullon.
Vega de Armijo (Marqués de la).
Fabra (D. Gil María).
Maciá.
Rodriguez Correa.
Da-Riva Do-Rego.
Alcalá del Olmo.
Soria Santa Cruz.
Arredondo.
Bayona.
García Ramirez.
Almodóvar (Duque de).
Avila Fernandez.
Atard.
Castellones (Marqués de los).
Rodrigañez (D. Hipólito).
Orense.
Orozco.
Bas y Moró.
Villanueva.
Candau.
Bushell.
Nido.
Merelles.
Gonzalez Blanco.
Rute.
Villafuerte (Marqués de).
Salamanca.
San Juan.
Posada Aldaz.
Codes.
Quiroga Lopez Ballesteros
Polanco.
Nieto.
Bosch y Carbonell.
Quiroga (D. Vicente).
Torrepando (Conde de).
Eguilior.
Portuondo.
Labra.
Aguirre.
Betancourt.
Diz Romero.
Laserna.
Muros (Marqués de).
Viesca de la Sierra (Marqués de
García Ceñal.
Torregrosa (Conde de).
Perez (D. Zóilo).
Benayas.
Villapadierna (Conde de
Oñate y Ruiz.
Díez de Ulzurrun.
Loygorri.
Moncasi.
García Martino.
Gay.
Mesa y Flores.
Rodriguez de los Rios.
Zayas.
Gasca.
García San Miguel.
Villarroya.
Bosch y Labrús.
Olawlor.
Fernandez Villaverde.
Batanero (D. Manuel).
Romero Robledo.
Fernandez de la Hoz.
Gomez Díez.
Molano.
Zugasti.
Calvo de Leon.
Martinez de Campos.
Montalvo.

García Martinez.
Fabra y Floreta.
Ferreras.
Mesa y Moya.
Sanz.
Carreño.
Cañellas.
Planas.
Santana.
Madorel.
Martinez Luna.
Muñiz.
Tutor.
Batanero (D. Antonio).
Castellet.
Ochando.
Pisa Pajares.
Barrio (D. Ramon).
Gutierrez de la Vega.
Toreno (Conde de).
Heredia-Spínola (Conde de).
Perez (D. Vicente).
Becerra Armesto.
Alonso Martinez.
Leygonier.
Bosch (D. Alberto).
Flores Dávila (Marqués de).
Martinez Pacheco.
Pedregal.
Sr. Presidente.
Total, 109.

Sin discusion fueron aprobados los artículos 6.° y 7.°, últimos del dictámen, en esta forma:

«Art. 6.° La fianza depositada por la sociedad concesionaria deberá ampliarse hasta completar el total importe del 3 por 100 del presupuesto de las obras, dentro del término de dos meses, contados desde la fecha en que se le comunique habérsele otorgado la concesion y haberse aprobado definitivamente el proyecto. La fianza total no le será devuelta hasta que termine la construccion de la línea.

Art. 7.° Las obras deberán empezar á los tres meses despues de otorgada la concesion y comunicada la aprobacion definitiva del proyecto, y deberán quedar terminadas á los dos años de dicha fecha.

El Sr. **SECRETARIO** (Moral): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado de que la Comision que entiende en la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de las Ventas de Ciria á Aranda de Moncayo habia nombrado presidente al Sr. Alcalá del Olmo y secretario al Sr. Arredondo.

Igualmente quedó enterado el Congreso de que la tercera Comision de peticiones habia elegido presidente al Sr. Ochando y secretario al Sr. Urzaiz.

Se acordó quedasen sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, los estados á que se refiere la siguiente comunicacion:

«MINISTERIO DE HACIENDA.—Excmos. Sres.: De órden de S. M. el Rey (Q. D. G.), y contestando á su atenta comunicacion de 12 de Enero próximo pasado, tengo el honor de remitir á V. EE., adjuntos, dos estados que demuestran los pagos verificados en los años 1881 y 1882 por intereses de inscripciones en cada una de las provincias; otro que representa el importe del 80 por 100 de propios abonado en iguales años; y por último, una nota de las inscripciones convertidas en títulos al portador; cuyos datos, entre otros, fueron reclamados á este Ministerio por el Sr. Diputado D. Miguel Alonso Pesquera en la sesion del dia 11 del citado Enero. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1883.=Justo Pelayo Cuesta.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

El Congreso quedó enterado de que la Comision que ha de dar dictámen sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una de Sama de Langreo á Mieres habia nombrado presidente al Sr. Marqués de Muros y secretario al señor Celleruelo.

Se mandó pasar á la Comision de peticiones la lista presentada en Secretaría desde el dia 15 de Enero, en que se dió cuenta de la anterior, hasta la fecha.

«Número 44. Varios habitantes de Barcelona suplican la reforma del art. 142 de la ley electoral en su aplicacion á Cuba y Puerto-Rico, en la parte relativa á la cuota de contribucion territorial y de subsidio para tener derecho de sufragio.

Núm. 45. Varios vecinos de Santos de la Humosa, provincia de Madrid, piden se reforme la ley de caza, autorizando al propietario y agricultor para que en todo tiempo y por cualquier medio puedan aprehender en su propiedad los animales objeto de la caza.

Núm. 46. Don Juan J. Viralta, preso en la cárcel de Gerona, suplica que por el tribunal competente se ponga fin á la detencion que sufre hace cuarenta y cuatro meses.

Núm. 47. El Consejo de Administracion de la sociedad «Canal del Alto Ampurdan» solicita que se mantenga á la empresa en sus derechos, adquiridos al amparo de las leyes.

Núm. 48. Don Juan Prado y Gomez, vecino de Madrid, en exposicion documentada que eleva al Congreso, manifiesta que en 11 de Mayo de 1872, y ante el párroco de la iglesia de San Ginés, contrajo matrimonio canónico con Doña Dolores Suarez y Rodil, y esta á los trece meses se casó civilmente con D. Manuel Fernandez Azpiróz ante el juez municipal del distrito del Centro de esta corte. Suplica que por medio de una aclaracion á la ley del matrimonio civil ó al Real decreto de 9 de Febrero de 1875 se le declare soltero, á fin de que pueda ejercer sus derechos civiles sin ninguna limitacion.

Núm. 49. Varios indivíduos presos en la cárcel de Córdoba desde el año 1873, á consecuencia de los acontecimientos políticos ocurridos en Montilla, suplican su excarcelacion.

Núm. 50. El Ayuntamiento de Cordobilla la Real, provincia de Palencia, suplica que se pase el tanto de

culpa á los tribunales en averiguacion de ciertos hechos relacionados con los fondos de aquel Municipio.

Números 51 al 56. Los Ayuntamientos de Cadalso de los Vidrios, Cenicientos, Chapinería, Navalcarnero, Villa del Prado y Villamantilla, en la provincia de Madrid, suplican que se establezca en Navalcarnero una Audiencia de lo criminal.»

Se leyeron, y quedaron sobre la mesa, acordando se imprimieran y repartieran, los artículos nuevamente redactados por la Comision, del proyecto de ley sobre Código de comercio, del libro tercero, «Comercio marítimo.» (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Se leyó, revisado por la Comision de correccion de estilo, y hallándose conforme con lo acordado, se votó y aprobó definitivamente, el proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una de Daimiel á Villacarrillo. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

Igualmente se leyó, revisado por la Comision de correccion de estilo, y hallándose conforme con lo acordado, se votó y aprobó definitivamente, el proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una de La Gineta á la Graja de Iniesta. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

Se leyó por primera vez, y pasó á la Comision, acordando se imprimiera y repartiera, una enmienda del señor Pedregal al dictámen relativo á la proposicion de ley sobre reduccion de los derechos de aduanas á varias mercaderías consideradas como primeras materias. (*Vease el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

Se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una de la estacion de Ruidellots de la Selva á La Bisbal. (*Véase el* Apendice sexto *á este* Diario.)

Dada cuenta de una comunicacion del Tribunal de Actas graves participando que habia declarado la nulidad de las actas de los distritos de Motril y San Feliú de Llobregat, provincias de Granada y Barcelona, acordó el Congreso se insertasen las sentencias en el *Diario de Sesiones* y en la *Gaceta de Madrid* y se pusiera en conocimiento del Gobierno para los efectos consiguientes. (*Véase el* Apéndice sétimo *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: los dictámenes señalados para el dia de hoy, y además el que acaba de leerse.

Y debo manifestar á los Sres. Diputados que con su consentimiento y su ayuda espero que mañana desde el principio de la sesion continúe la interpelacion sobre los intereses de Cuba, provocada por el Sr. Portuondo, y despues la discusion del Código de comercio, que tanto tiempo hace está pendiente.

Se levanta la sesion.»

Eran las seis.

SIETE APÉNDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmienda del Sr. García San Miguel al dictámen de la Comision, nuevamente redactado, referente á la proposicion de ley sobre reforma de los artículos 37, 38 y 39 del Reglamento del Congreso.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda al dictámen nuevamente redactado por la Comision, referente á la proposicion de ley del Sr. Becerra (D. Manuel) sobre reforma de los artículos 37, 38 y 39 del Reglamento del Congreso:

Artículo único. Se suprimen los artículos 38, 39 y 40 del Reglamento. El 37 se redactará en esta forma:

«Art. 37. Concluidos estos nombramientos, el Presidente nuevamente elegido, tomará posesion de su cargo y declarará hallarse constituido el Congreso, participándolo al Gobierno y al Senado.»

Palacio del Congreso 22 de Febrero de 1883.=Julian García San Miguel.=Manuel Becerra.=Andrés Mellado.=Segismundo Moret.=José Lopez Dominguez.=Víctor Balaguer.=Cirilo Fernandez de la Hoz.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Artículos del Código de Comercio nuevamente redactados por la Comision.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para dar dictámen respecto al proyecto de Código de comercio, de acuerdo con el Ministro de Gracia y Justicia, tiene la honra de reproducir enmendados á tenor de las observaciones del señor Nava y Caveda en las sesiones de 10 y de 15 del actual, los artículos retirados en la última, y de proponer las adiciones en ella indicadas, que á continuacion se expresan:

El art. 22 se entenderá redactado del modo siguiente:

«Art. 22. En el Registro de buques se anotarán:

1.° El nombre del buque, clase de aparejo, sistema ó fuerza de las máquinas si fuese de vapor, expresando si son caballos nominales ó indicados; punto de construccion del casco y máquinas; año de la misma; material del casco, indicando si es de madera, hierro, acero ó mixto; dimensiones principales de eslora, manga y puntal; tonelaje total y neto; señal distintiva que tiene en el Código internacional de señales; por último, los nombres y domicilios de los dueños y partícipes de su propiedad.»

Art. 578. Se entenderán siempre comprendidos en la venta del buque el aparejo, respetos, pertrechos y máquina si fuere de vapor, pertenecientes á él, que se hallen á la sazon en el dominio del vendedor.

No se considerarán comprendidos en la venta las armas, las municiones de guerra, los víveres ni el combustible.

El vendedor tendrá la obligacion de entregar al comprador la certificacion de la hoja de inscripcion del buque en el Registro hasta la fecha de la venta.

Art. 579. Si la enajenacion del buque se verificase estando en viaje, corresponderán al comprador íntegramente los fletes que devengase en él desde que recibió el último cargamento, y será de su cuenta el pago de la tripulacion y demás indivíduos que componen su dotacion correspondiente al mismo viaje.

Si la venta se realizase despues de haber llegado el buque al puerto de su destino, pertenecerán los fletes al vendedor y será de su cuenta el pago de la tripulacion y demás indivíduos que componen su dotacion, salvo en uno y otro caso el pacto en contrario.

Art. 581. Comprobado el daño del buque y la imposibilidad de su rehabilitacion para continuar el viaje, se decretará la venta en pública subasta, con sujecion á las reglas siguientes:

1.ª Se tasarán, prévio inventario, el casco del buque, su aparejo, máquinas, pertrechos y demás objetos, facilitándose el conocimiento de estas diligencias á los que deseen interesarse en la subasta.

2.ª El auto ó decreto que ordene la subasta se fijará en los sitios de costumbre, insertándose su anuncio en los diarios del puerto donde se verifique el acto, si los hubiese, y en los demás que determine el tribunal.

El plazo que se señale para la subasta no podrá ser menor de veinte dias.

3.ª Estos anuncios se repetirán de diez en diez dias y se hará constar su publicacion en el expediente.

4.ª Se verificará la subasta el dia señalado, con las formalidades prescritas en el derecho comun para las ventas judiciales.

5.ª Si la venta se verificase estando la nave en el extranjero, se observarán las prescripciones especiales que rijan para estos casos.

Art. 582. En toda venta judicial de un buque para pago de acreedores, tendrán prelacion por el órden en que se enumeran:

1.° Los créditos á favor de la Hacienda pública que

se justifiquen mediante certificacion oficial de autoridad competente.

2.° Las costas judiciales del procedimiento, segun tasacion aprobada por el tribunal.

3.° Los derechos de pilotaje, tonelaje y los de mar ú otros de puertos, justificados con certificaciones bastantes de los jefes encargados de la recaudacion.

4.° Los salarios de los depositarios y guardas del buque y cualquier otro gasto aplicado á su conservacion desde la entrada en el puerto hasta la venta, que resulten satisfechos ó adeudados en virtud de cuenta justificada y aprobada por el tribunal.

5.° El alquiler del almacen donde se hubieren custodiado el aparejo y pertrechos del buque, segun contrato.

6.° Los sueldos debidos al capitan y tripulacion en su último viaje, los cuales se comprobarán mediante liquidacion que se haga en vista de los roles y de los libros de cuenta y razon del buque, aprobada por el jefe del ramo de marina mercante, donde lo hubiere, y en su defecto, por el cónsul ó tribunal.

7.° El reembolso de los efectos del cargamento que hubiere vendido el capitan para reparar el buque, siempre que la venta conste ordenada por auto judicial celebrado con las formalidades exigidas en tales casos, y anotada en la certificacion de inscripcion del buque.

8.° La parte del precio que no hubiere sido satisfecha al último vendedor, los créditos pendientes de pago por materiales y mano de obra de la construccion del buque, cuando no hubiere navegado, y los provinientes de reparar y equipar el buque y de proveerle de víveres y combustible en el último viaje.

Para gozar de esta preferencia los créditos contenidos en el presente número, deberán constar por contrato inscrito en el Registro mercantil, ó si fuere de los contraidos para el buque estando en viaje y no habiendo regresado al puerto de su matrícula, estarlo con la autorizacion requerida para tales casos, y anotados en la certificacion de inscripcion del mismo buque.

9.° Las cantidades tomadas á la gruesa sobre el casco, quilla, aparejos y pertrechos del buque antes de su salida, justificadas con los contratos otorgados segun derecho y anotadas en el Registro mercantil; los que hubiere tomado durante el viaje con la autorizacion expresada en el número anterior, llenando iguales requisitos, y la prima del seguro acreditada con la póliza del contrato ó certificacion sacada de los libros del corredor.

10. La indemnizacion debida á los cargadores por el valor de los géneros embarcados que no se hubieren entregado á los consignatarios, ó por averías sufridas de que sea responsable el buque, siempre que una y otras consten en sentencia judicial ó arbitral.

Art. 599. El naviero elegirá y ajustará al capitan y contratará en nombre de los propietarios, los cuales quedarán obligados en todo lo que se refiera á reparaciones, pormenor de la dotacion, armamento, provisiones de víveres y combustible y fletes del buque, y en general á cuanto concierna á las necesidades de la navegacion.

Art. 611. Los capitanes y patrones deberán ser españoles, tener aptitud legal para obligarse con arreglo á este Código, hacer constar la pericia, capacidad y condiciones necesarias para mandar y dirigir el buque, segun establezcan las leyes, ordenanzas ó reglamentos de marina ó navegacion, y no estar inhabilitados con arreglo á ellos para el ejercicio del cargo.

Si el dueño de un buque quisiere ser su capitan careciendo de aptitud legal para ello, se limitará á la administracion económica del buque y encomendará la navegacion á quien tenga la aptitud que exigen dichas ordenanzas y reglamentos.

Art. 612. Serán inherentes al cargo de capitan ó patron de buque las facultades siguientes:

1.ª Nombrar ó contratar la tripulacion en ausencia del naviero, y hacer la propuesta de ella estando presente, pero sin que el naviero pueda imponerle ningun individuo contra su expresa negativa.

2.ª Mandar la tripulacion y dirigir el buque al puerto de su destino, conforme á las instrucciones que hubiese recibido del naviero.

3.ª Imponer con sujecion á los contratos y á las leyes y reglamentos de la marina mercante y estando á bordo, penas correccionales á los que dejen de cumplir sus órdenes ó faltasen á la disciplina, instruyendo sobre los delitos cometidos á bordo en la mar la correspondiente sumaria que entregará á las autoridades á que corresponda el primer puerto á que arribe.

4.ª Contratar el fletamento del buque en ausencia del naviero ó su consignatario, obrando conforme á las instrucciones recibidas y procurando con exquisita diligencia por los intereses del propietario.

5.ª Tomar todas las disposiciones convenientes para conservar el buque bien provisto y pertrechado, comprando al efecto lo que fuere necesario siempre que no haya tiempo de pedir instrucciones al naviero.

6.ª Disponer en iguales casos de urgencia, estando en viaje, las reparaciones en el casco y máquinas del buque y su aparejo y pertrechos que sean absolutamente precisas para que pueda continuar y concluir su viaje; pero si llegase á un punto en que existiese consignatario del buque, obrará de acuerdo con éste.

Art. 614. Serán inherentes al cargo de capitan las obligaciones que siguen:

1.ª Tener á bordo, antes de emprender el viaje, la patente real ó de navegacion, el rol de los individuos que componen la dotacion del buque y las contratas con ellos celebradas, la lista de pasajeros, la patente de sanidad, la certificacion del Registro que acredite la propiedad del buque y todas las obligaciones que hasta aquella fecha pesaran sobre él; los contratos de fletamento ó copias autorizadas de ellos; los conocimientos ó guías de la carga; el acta de la visita ó reconocimiento pericial si se hubiere practicado en el puerto de salida, y un inventario detallado del casco, máquinas, aparejo, pertrechos, respetos y demás pertenencias del buque.

2.ª Llevar á bordo un ejemplar de este Código.

3.ª Tener tres libros foliados y sellados, debiendo poner al principio de cada uno nota expresiva del número de folios que contenga, firmada por la autoridad de marina, y en su defecto por la autoridad competente.

En el primer libro, que se denominará Diario de navegacion, anotará dia por dia el estado de la atmósfera, los vientos que reinen, los rumbos que se hacen, el aparejo que se lleva, la fuerza de las máquinas con que se navegue, las distancias navegadas, las maniobras que se ejecuten y demás accidentes de la navegacion; anotará tambien las averías que sufra el buque en su casco, máquinas, aparejo y pertrechos, cualquiera que sea la causa que las origine, así como los

desperfectos y averías que experimente la carga, y los efectos é importancia de la echazon si ésta ocurriera; y en los casos de resolucion grave que exijan asesorarse ó reunirse en junta á los oficiales de la nave y aun á la tripulacion y pasajeros, anotará los acuerdos que se tomen. Para las noticias indicadas se servirá del cuaderno de bitácora y del de vapor ó máquinas que lleva el maquinista.

En el segundo libro, denominado «de contabilidad,» registrará todas las partidas que recaude y pague por cuenta del buque, anotando con toda especificacion, artículo por artículo, la procedencia de lo recaudado y lo invertido en vituallas, reparaciones, adquisicion de pertrechos ó efectos, víveres, combustible, aprestos, salarios y demás gastos, de cualquiera clase que sean. Además insertará la lista de todos los indivíduos de la tripulacion, expresando sus domicilios, sus sueldos y salarios y lo que hubieren recibido á cuenta, así directamente como por entrega á sus familias.

En el tercer libro, titulado «de cargamentos,» anotará la entrada y salida de todas las mercaderías, con expresion de las marcas y bultos, nombres de los cargadores y consignatarios, puertos de carga y descarga y los fletes que devenguen. En este mismo libro inscribirá los nombres y procedencia de los pasajeros, el número de bultos de sus equipajes y el importe de los pasajes.

4.ª Hacer, antes de recibir carga, con los oficiales de la tripulacion y dos peritos, si lo exigieren los cargadores y pasajeros, un reconocimiento del buque, para conocer si se halla estanco con el aparejo y máquinas en buen estado y con los pertrechos necesarios para una buena navegacion, conservando certificacion del acta de esta visita, firmada por todos los que la hubieren hecho, bajo su responsabilidad.

Los peritos serán nombrados, uno por el capitan del buque y otro por los que pidan su reconocimiento, y en caso de discordia nombrará un tercero la autoridad de marina del puerto.

5.ª Permanecer constantemente en su buque con la tripulacion mientras se recibe á bordo la carga, y vigilar cuidadosamente su estiva; no consentir que se embarque ninguna mercancía ó materias de carácter peligroso, como las sustancias inflamables ó explosibles, sin las precauciones que están recomendadas para sus envases y manejo y aislamiento; no permitir que se lleve sobre cubierta carga alguna que por su disposicion, volúmen ó peso dificulte las maniobras marineras y pueda comprometer la seguridad de la nave; y en el caso de que por la naturaleza de las mercancías, la índole especial de la expedicion, y principalmente la estacion favorable en que aquella se emprenda, permitieran conducir sobre cubierta alguna carga, deberá oir la opinion de los oficiales del buque y contar con la anuencia de los cargadores y del naviero.

6.ª Pedir práctico á costa del buque en todas las circunstancias que lo requieran las necesidades de la navegacion, y más principalmente cuando haya de entrar en puerto, canal ó rio, ó tomar una rada ó fondeadero que ni él ni los oficiales y tripulantes del buque conocen.

7.ª Hallarse sobre cubierta en las recaladas y tomar el mando en las entradas y salidas de puertos, canales, ensenadas y rios, á ménos de no tener á bordo práctico en ejercicio de sus funciones. No deberá pernoctar fuera del buque sino por motivo grave ó por razon de oficio.

8.ª Presentarse, así que tome puerto por arribada forzosa, á la autoridad marítima siendo en España, y al cónsul español siendo en el extranjero, antes de las veinticuatro horas, y hacerle una declaracion del nombre, matrícula y procedencia del buque, de su carga y motivo de arribada; cuya declaracion visarán la autoridad ó el cónsul, si despues de examinada la encontraren aceptable, dándole la certificacion oportuna para acreditar su arribo y los motivos que le originaron. A falta de autoridad marítima ó de cónsul, la declaracion deberá hacerse ante la autoridad local.

9.ª Practicar las gestiones necesarias ante la autoridad competente para hacer constar en la certificacion del Registro mercantil del buque las obligaciones que contraiga conforme al art. 585.

10. Poner á buen recaudo y custodia todos los papeles y pertenencias del indivíduo de la tripulacion que falleciere en el buque, formando inventario detallado con asistencia de dos testigos pasajeros, ó en su defecto tripulantes.

11. Ajustar su conducta á las reglas y preceptos contenidos en las instrucciones del naviero, quedando responsable de cuanto hiciere en contrario.

12. Dar cuenta al naviero desde el puerto donde arribe el buque, del motivo de su llegada, aprovechando la ocasion que le presten los semáforos, telégrafos, correos, etc., segun los casos; poner en su noticia la carga que hubiere recibido, con especificacion del nombre y domicilio de los cargadores, fletes que devenguen y cantidades que hubiere tomado á la gruesa; avisarle su salida y cuantas operaciones y datos puedan interesar á aquel.

13. Observar las reglas sobre luces de situacion y maniobras para evitar abordajes.

14. Permanecer á bordo, en caso de peligro del buque, hasta perder la última esperanza de salvarlo, y antes de abandonarlo oir á los oficiales de la tripulacion, estando á lo que decida la mayoría; y si tuviere que refugiarse en el bote, procurará ante todo llevar consigo los libros y papeles, y luego los objetos de más valor, debiendo de justificar, en caso de pérdida de libros y papeles, que hizo cuanto pudo para salvarlos.

15. En caso de naufragio, presentar protesta en forma en el primer puerto de arribada ante la autoridad competente ó cónsul español, antes de las veinticuatro horas, especificando en ella todos los accidentes del naufragio, conforme al caso 8.° de este artículo.

16. Cumplir las obligaciones que impusieren las leyes y los reglamentos de navegacion, aduanas, sanidad ú otros.

Art. 618. Si se consumieran las provisiones y combustibles del buque antes de llegar al puerto de su destino, el capitan dispondrá, de acuerdo con los oficiales del mismo, arribar al más inmediato para reponerse de uno y otro; pero si hubiera á bordo personas que tuviesen víveres de su cuenta, podrá obligarles á que los entreguen para el consumo comun de cuantos se hallen á bordo, abonando su importe en el acto, ó á lo más en el primer puerto donde arribare.

Art. 620. El capitan será responsable civilmente para con el naviero, y éste para con los terceros que hubieren contratado con él:

1.° De todos los daños que sobrevinieren al buque y su cargamento por impericia ó descuido de su parte. Si hubiere mediado dolo, lo será con arreglo al Código penal.

2.° De las sustracciones y latrocinios que se come-

tieren por la tripulacion, salvo su derecho á repetir contra los culpables.

3.° De las pérdidas, multas y confiscaciones que se impusieren por contravenir á las leyes y reglamentos de aduanas, policía, sanidad y navegacion.

4.° De los daños y perjuicios que se causaren por discordias que se susciten en el buque ó por faltas cometidas por la tripulacion en el servicio y defensa del mismo, si no probare que usó oportunamente de toda la extension de su autoridad para prevenirlas ó evitarlas.

5.° De los que sobrevengan por el mal uso de las facultades y falta en el cumplimiento de las obligaciones que le correspondan conforme á los artículos 612 y 614.

6.° De los que se originen por haber tomado derrota contraria á la que debia, ó haber variado de rumbo sin justa causa, á juicio de la Junta de oficiales del buque, con asistencia de los cargadores ó sobrecargos que se hallaren á bordo.

No le eximirá de esta responsabilidad excepcion alguna.

7.° De los que resulten por entrar voluntariamente en puerto distinto del de su destino, fuera de los casos ó sin las formalidades de que habla el art. 614.

8.° De los que resulten por inobservancia de las prescripciones del reglamento de situacion de luces y maniobras para evitar abordajes.

Art. 621. El capitan responderá del cargamento desde que se hiciere entrega de él en el muelle ó al costado á flote en el puerto en donde se cargue, hasta que lo entregue en la orilla ó en el muelle del puerto de la descarga, á no haberse pactado expresamente otra cosa.

Art. 623. El capitan que tome dinero sobre el casco, máquina, aparejo ó pertrechos del buque, ó empeñe ó venda mercaderías ó provisiones fuera de los casos y sin las formalidades prevenidas en este Código, responderá del capital, réditos y costas, é indemnizará los perjuicios que ocasione.

El que cometa fraude en sus cuentas, reembolsará la cantidad defraudada y quedará sujeto á lo que disponga el Código penal.

Art. 630. El piloto deberá ir provisto do las cartas de los mares en que va á navegar, de las tablas é instrumentos de reflexion que están en uso y son necesarios para el desempeño de su cargo, siendo responsable de los accidentes á que diere lugar por su omision en esta parte.

Art. 631. El piloto llevará particularmente y por sí un libro foliado y sellado en todas sus hojas, denominado «Cuaderno de bitácora,» con nota al principio, expresiva del número de las que contenga, firmado por la autoridad competente, y en él registrará diariamente las distancias, los rumbos navegados, la variacion de la aguja, el abatimiento, la direccion y fuerza del viento, el estado de la atmósfera y del mar, el aparejo que se lleve largo, la latitud y longitud observada, el número de hornos encendidos, la presion del vapor, el número de revoluciones, y bajo el nombre de «Acaecimientos,» las maniobras que se ejecuten, los encuentros con otros buques, y todos los particulares y accidentes que ocurran durante la navegacion.

Art. 634. Serán obligaciones del contramaestre:

1.ª Vigilar la conservacion del casco y aparejo del buque y encargarse de la de los enseres y pertrechos que forman su pliego de cargo, proponiendo al capitan las reparaciones necesarias y el reemplazo de los efectos y pertrechos que se inutilicen y excluyan.

2.ª Cuidar del buen órden del cargamento, manteniendo el buque expedito para la maniobra.

3.ª Conservar el órden, la disciplina y el buen servicio de la tripulacion, pidiendo al capitan las órdenes é instrucciones convenientes, y dándole pronto aviso de cualquier ocurrencia en que fuere necesaria la intervencion de su autoridad.

4.ª Designar á cada marinero el trabajo que deba hacer á bordo, conforme á las instrucciones recibidas, y velar sobre su ejecucion con puntualidad y exactitud.

5.ª Encargarse por inventario de todos los aparejos y pertrechos del buque si se procediere á desarmarlo, á no ser que el naviero hubiere dispuesto otra cosa.

Respecto de los maquinistas regirán las reglas siguientes:

1.ª Para poder ser embarcado como maquinista naval formando parte de la dotacion de un buque mercante, es necesario reunir las condiciones que las leyes y reglamentos exijan, y no estar inhabilitado con arreglo á ellas para el desempeño de su cargo. Los maquinistas son considerados como oficiales de la nave, pero no ejercen mando ni intervencion sino en lo que se refiere al aparato motor.

2.ª Cuando existan dos ó más maquinistas embarcados en un buque, hará uno de ellos de jefe, y estarán á sus órdenes los demás maquinistas y todo el personal de las máquinas: tendrá además á su cargo el aparato motor, las piezas de respeto, instrumentos y herramientas que al mismo conciernen, el combustible, las materias lubricadoras y cuanto en fin constituye á bordo el cargo del maquinista.

3.ª Mantendrá las máquinas y calderas en buen estado de conservacion y limpieza, y dispondrá lo conveniente á fin de que estén siempre dispuestas para funcionar con regularidad, siendo responsable de los accidentes ó averías que por su descuido ó impericia se causen al aparato motor, al buque y al cargamento, sin perjuicio de la responsabilidad criminal á que hubiere lugar si resultase probado haber mediado dolo.

4.ª No emprenderá ninguna modificacion en el aparato motor, ni procederá á remediar las averías que hubiese notado en el mismo, ni alterará el régimen normal de su marcha sin la autorizacion prévia del capitan, el cual, si se opusiera á que se verificasen, le expondrá las observaciones convenientes en presencia de los demás maquinistas ú oficiales; y si á pesar de esto el capitan insistiese en su negativa, el maquinista jefe hará la oportuna protesta, consignándola en el cuaderno de máquinas, y obedecerá al capitan, que será el único responsable de las consecuencias de su disposicion.

5.ª Dará cuenta al capitan de cualquier avería que ocurra en el aparato motor, y le avisará cuando haya que parar las máquinas por algun tiempo, ú ocurra algun accidente en su departamento del que deba tener noticia inmediata el capitan, enterándole además con frecuencia acerca del consumo de combustible y materias lubricadoras.

6.ª Llevará un libro ó registro titulado «Cuaderno de máquinas,» en el cual se anotarán todos los datos referentes al trabajo de las máquinas, como son, por ejemplo, el número de hornos encendidos, las presiones del vapor en las calderas y cilindros, el vacío en el

condensador, las temperaturas, el grado de saturacion del agua en las calderas, el consumo del combustible y de materias lubricadoras; y bajo el epígrafe de «Ocurrencias notables» las averías y descomposiciones que ocurran en máquinas y calderas, las causas que las produjeron y los medios empleados para repararlas; tambien se indicarán, tomando los datos del Cuaderno de bitácora, la fuerza y direccion del viento, el aparejo largo y el andar del buque.

Art. 636. A los efectos de este Código se entiende que la dotacion la constituye la tripulacion de la nave, compuesta del capitan, oficiales, maquinistas, marineros, fogoneros, grumetes y demás dependientes del buque.

El capitan podrá componer la tripulacion de su buque con el número de hombres que considere conveniente; y á falta de marineros españoles, podrá embarcar extranjeros avecindados en el país, sin que su número pueda exceder de la quinta parte de la tripulacion. Cuando en puertos extranjeros no encuentre el capitan suficiente número de tripulantes nacionales, podrá completar la tripulacion con extranjeros, con anuencia del cónsul ó autoridades de marina.

Las contratas que el capitan celebre con los indivíduos de la tripulacion y demás que componen la dotacion del buque, y á que se hace referencia en el artículo 614, deberán constar por escrito en el libro de contabilidad, sin intervencion de notario ó escribano, firmadas por los otorgantes y visadas por la autoridad de marina si se extienden en los dominios españoles, ó por los cónsules ó agentes consulares de España si se verifican en el extranjero, enumerando en ellas todas las obligaciones que cada uno contraiga y todos los derechos que adquiera; cuidando aquellas autoridades, que estas obligaciones y derechos se consignen de un modo claro y terminante que no dé lugar á dudas ni reclamaciones.

El capitan cuidará de leerles los artículos de este Código que les conciernen, haciendo expresion de la lectura en el mismo documento.

Teniendo el libro los requisitos prevenidos en el artículo 614 y no apareciendo indicio de alteracion en sus partidas, hará fé en las cuestiones que ocurran entre el capitan y la tripulacion sobre las contratas extendidas en él y las cantidades entregadas á cuenta de las mismas.

Cada indivíduo de la tripulacion podrá exigir al capitan una copia, firmada por éste, de la contrata y de la liquidacion de sus haberes, tales como resulten del libro.

Art. 639. El capitan tampoco podrá despedir al hombre de mar durante el tiempo de su contrata sino por justa causa, reputándose tal cualquiera de las siguientes:

1.ª Perpetracion de delito que perturbe el órden en el buque.

2.ª Reincidencia en faltas de subordinacion, disciplina ó cumplimiento del servicio.

3.ª Ineptitud y negligencia reiteradas en el cumplimiento del servicio que deba prestar.

4.ª Embriaguez habitual.

5.ª Cualquier suceso que incapacite al hombre de mar para ejecutar el trabajo de que estuviere encargado, salvo lo dispuesto en el art. 646.

6.ª La desercion.

Podrá, no obstante, el capitan, antes de emprender el viaje, y sin expresar razon alguna, rehusar que vaya á bordo el hombre de mar que hubeise ajustado, y dejarlo en tierra, en cuyo caso habrá de pagarle su salario como si hiciese servicio.

Esta indemnizacion saldrá de la masa de los fondos del buque, si el capitan hubiera obrado por motivos de prudencia y en interés de la seguridad y buen servicio de aquel. No siendo así, será de cargo particular del capitan.

Comenzada la navegacion, durante ésta y hasta concluido el viaje, no podrá el capitan abandonar á hombre alguno de su tripulacion en tierra ni en mar, á ménos de que como reo de algun delito, proceda su prision y entrega á la autoridad competente en el primer puerto de arribada, caso para el capitan obligatorio.

Art. 643. Si despues de emprendido el viaje ocurriere alguna de las tres primeras causas expresadas en el artículo anterior, serán pagados los hombres de mar en el puerto á donde el capitan creyere conveniente arribar en beneficio del buque y cargamento, segun el tiempo que hayan servido en él; pero si el buque hubiere de continuar su viaje, podrán el capitan y la tripulacion exigirse mútuamente el cumplimiento del contrato.

En el caso de ocurrir la causa cuarta, se continuará pagando á la tripulacion la mitad de su haber, si el ajuste hubiera sido por meses; pero si la detencion excediere de tres, quedará rescindido el empeño, abonando á los tripulantes la cantidad que les habria correspondido percibir, segun su contrato, concluido el viaje. Y si el ajuste hubiere sido por un tanto el viaje, deberá cumplirse el contrato en los términos convenidos.

En el caso quinto, la tripulacion no tendrá más derecho que el de cobrar los salarios devengados; mas si la inhabilitacion del buque procediere de descuido ó impericia del capitan, del maquinista ó del piloto, indemnizarán á la tripulacion de los perjuicios sufridos, salva siempre la responsabilidad criminal á que hubiere lugar.

Art. 648. El buque con sus máquinas, aparejo, pertrechos y fletes, estarán afectos á la responsabilidad de los salarios devengados por la tripulacion ajustada á sueldo ó por viaje, debiéndose hacer la liquidacion y pago en el intermedio de una expedicion á otra.

Emprendida una nueva expedicion, perderán la preferencia los créditos de aquella clase procedentes de la anterior.

Art. 650. Se entiende por dotacion de un buque el conjunto de todos los indivíduos embarcados, de capitan á paje, necesarios para su direccion, maniobras y servicio, y por lo tanto están comprendidos en la dotacion la tripulacion, los pilotos, maquinistas, fogoneros y demás cargos de á bordo no especificados; pero no lo están los pasajeros ni los indivíduos que el buque lleva de trasporte.

Art. 671. El fletante ó el capitan se atendrá en los contratos de fletamento á la cabida que tenga el buque, ó á la expresamente designada en su matrícula, no tolerándose más diferencia que la de 7 por 100 entre la manifestada y la que tenga en realidad.

Si el fletante ó el capitan contrataren mayor carga que la que el buque puede conducir, atendido su arqueo, indemnizarán á los cargadores á quienes dejen de cumplir su contrato, los perjuicios que por su falta de cumplimiento les hubiesen sobrevenido, segun los casos, á saber:

Si ajustado el fletamento de un buque por un solo cargador, resultare error ó engaño en la cabida de aquel, y no optare el fletario por la rescision, cuando le corresponda este derecho, se reducirá el flete en proporcion de la carga que el buque deje de recibir, debiendo además indemnizar el fletante al fletario de los perjuicios que le hubiere ocasionado.

Si, por el contrario, fueren varios los contratos de fletamento, y por falta de cabida no pudiere embarcarse toda la carga contratada, y ninguno de los fletarios optare por la rescision, se dará la preferencia al que tenga ya introducida y colocada la carga en el buque, y los demás obtendrán el lugar que les corresponda segun el órden de fechas de sus contratos.

No apareciendo esta prioridad, podrán cargar, si les conviniere, á prorata de las cantidades de peso ó extension que cada uno haya contratado, y quedará el fletante obligado al resarcimionto de daños y perjuicios.

Art. 672. Si recibida por el fletante una parte de carga, no encontrare la que falte para formar al ménos las tres quintas partes de las que puede portear el buque al precio que hubiere fijado, podrá sustituir para el trasporte otro buque visitado y declarado á propósito para el mismo viaje, siendo de su cuenta los gastos de trasbordo y el aumento, si lo hubiere, en el precio de flete. Si no le fuere posible esta sustitucion, emprenderá el viaje en el plazo convenido; y no habiéndolo, á los quince dias de haber comenzado la carga, si no se ha estipulado otra cosa.

Si el dueño de la parte embarcada le procurase carga á los mismos precios y con iguales ó proporcionadas condiciones á las que aceptó en la recibida, no podrá el fletante ó capitan negarse á aceptar el resto del cargamento; y si lo resistiese, tendrá derecho el cargador á exigir que se haga á la mar el buque con la carga que tuviera á bordo.

Art. 678. Perderá el capitan el flete é indemnizará á los cargadores siempre que éstos prueben, aun contra el acta de reconocimiento, si se hubiere practicado en el puerto de salida, que el buque no se hallaba en disposicion para navegar al recibir la carga.

Art. 682. El fletario que no completare la totalidad de la carga que se obligó á embarcar, pagará el flete de la que deje de cargar, á ménos que el capitan no hubiere tomado otra carga para completar el cargamento del buque, en cuyo caso abonará el primer fletario las diferencias si las hubiere.

Art. 683. Si el fletario embarcare efectos diferentes de los que manifestó al tiempo de contratar el fletamento, sin conocimiento del fletante ó capitan, y por ello sobrevinieren perjuicios por confiscacion, embargo, detencion ú otras causas al fletante ó á los cargadores, responderá el causante con el importe de su cargamento, y además con sus bienes, de la indemnizacion completa á todos los perjudicados por su culpa.

Art. 690. A peticion del fletario podrá rescindirse el contrato de fletamento:

1.° Si antes de cargar el buque abandonare el fletamento, pagando la mitad del flete convenido.

2.° Si la cabida del buque no se hallase conforme con la que figura en el certificado de arqueo, ó si hubiere error en la designacion del pabellon con que navega.

3.° Si no se pusiere el buque á disposicion del fletario en el plazo y forma convenidos.

4.° Si salido el buque á la mar arribare al puerto de salida, por riesgo de piratas, enemigos ó tiempo contrario, y los cargadores convinieren en su descarga.

En el 2.° y 3.° caso el fletante indemnizará al fletario de los perjuicios que se le irroguen.

En el caso 4.° el fletante tendrá derecho al flete por entero del viaje de ida.

Si el fletamento se hubiere ajustado por meses, pagarán los fletarios el importe libre de una mesada siendo el viaje á un puerto del mismo mar, y dos si fuere á mar distinto.

De un puerto á otro de la Península é islas adyacentes, no se pagará más que una mesada.

5.° Si para reparaciones urgentes arribare el buque durante el viaje á un puerto, y prefirieren los fletarios disponer de las mercaderías.

Cuando la dilacion no exceda de treinta dias, pagarán los cargadores por entero el flete de ida.

Si la dilacion excediere de treinta dias, solo pagarán el flete proporcional á la distancia recorrida por el buque.

Art. 697. El derecho al pasaje, si fuese nominativo, no podrá trasmitirse sin la aquiescencia del capitan ó consignatario.

Art. 699. Si antes de emprender el viaje se suspendiese por culpa exclusiva del capitan ó naviero, los pasajeros tendrán derecho á la devolucion del pasaje y al resarcimiento de daños y perjuicios; pero si la suspension fuera debida á caso fortuito ó de fuerza mayor ó á cualquier otra causa independiente del capitan ó naviero, los pasajeros solo tendrán derecho á la devolucion del pasaje.

Art. 700. En caso de interrupcion del viaje comenzado, los pasajeros solo estarán obligados á pagar el pasaje en proporcion á la distancia recorrida, y sin derecho á resarcimiento de daños y perjuicios si la interrupcion fuere debida á caso fortuito ó de fuerza mayor, pero con derecho á indemnizacion si la interrupcion consistiese exclusivamente en el capitan. Si la interrupcion procediese de la inhabilitacion del buque y el pasajero se conformase con esperar la reparacion, no podrá exigírsele ningun aumento de precio del pasaje, pero será de su cuenta la manutencion durante la estadía.

En caso de retardo de la salida del buque, los pasajeros tienen derecho á permanecer á bordo y á la alimentacion por cuenta del buque, á ménos que el retardo sea debido á caso fortuito ó de fuerza mayor. Si el retardo excediera de diez dias, tendrán derecho los pasajeros que lo soliciten á la devolucion del pasaje; y si fuera debido exclusivamente á culpa del capitan ó naviero, podrán además reclamar resarcimiento de daños y perjuicios.

El buque exclusivamente destinado al trasporte de pasajeros debe conducirlos directamente al puerto ó puertos de su destino, cualquiera que sea el número de pasajeros, haciendo todas las escalas que tenga marcadas en su itinerario.

Art. 702. En todo lo relativo á la conservacion del órden y policía á bordo, los pasajeros se someterán á las disposiciones del capitan, sin distincion alguna.

Art. 703. La conveniencia ó el interés de los viajeros no obligarán ni facultarán al capitan para recalar ni para entrar en puntos que separen al buque de su derrota, ni para detenerse en los que deba ó tuviese precision de tocar, más tiempo que el exigido por las atenciones de la navegacion.

Art. 704. No habiendo pacto en contrario, se supondrá comprendida en el precio del pasaje la manutencion de los pasajeros durante el viaje; pero si fuese de cuenta de éstos, el capitan tendrá obligacion, en caso de necesidad, de suministrarles los víveres precisos para su sustento por un precio razonable.

Art. 726. Los préstamos podrán constituirse conjunta ó separadamente:

1.° Sobre el casco del buque.
2.° Sobre el aparejo.
3.° Sobre los pertrechos, víveres y combustibles.
4.° Sobre la máquina, siendo el buque de vapor.
5.° Sobre mercaderías cargadas.

Si se constituyesen sobre el casco del buque, se entenderán además afectos á la responsabilidad del préstamo el aparejo, pertrechos y demás efectos, víveres, combustible, máquinas de vapor y los fletes ganados en el viaje del préstamo.

Si se hiciere sobre la carga, quedará afecto al reintegro todo cuanto la constituya; y si sobre un objeto particular del buque ó de la carga, solo afectará la responsabilidad al que concreta y determinadamente se especifique.

Art. 735. No habiéndose fijado en el contrato el tiempo por el cual el mutuante correrá el riesgo, durará en cuanto al buque, máquinas, aparejo y pertrechos, desde el momento de hacerse éste á la mar hasta el de fondear en el puerto de su destino; y en cuanto á las mercaderías, desde que se carguen en la playa del puerto de la expedicion hasta descargarlas en el de consignacion.

Art. 745. Podrán ser objeto del seguro marítimo:

1.° El casco del buque en lastre ó cargado, en puerto ó en viaje.
2.° El aparejo.
3.° La máquina, siendo el buque de vapor.
4.° Todos los pertrechos y objetos que constituyen el armamento.
5.° Víveres y combustible.
6.° Las cantidades dadas á la gruesa.
7.° El importe de los fletes y el beneficio probable.
8.° Todos los objetos comerciales sujetos al riesgo de navegacion, cuyo valor pueda fijarse en cantidad determinada.

Art. 747. Si se expresare genéricamente en la póliza que el seguro se hacia sobre el buque, se entenderán comprendidos en él las máquinas, aparejos, pertrechos, cuanto esté adscrito al buque; pero no su cargamento, aunque pertenezca al mismo naviero.

En el seguro genérico de mercaderías no se reputarán comprendidos los metales amonedados ó en lingotes, las piedras preciosas ni las municiones de guerra.

§ 3.°

Obligaciones entre el asegurador y el asegurado.

Art. 757. Los aseguradores indemnizarán los daños y perjuicios que los objetos asegurados experimenten por alguna de las causas siguientes:

1.° Varada ó empeño del buque, con rotura ó sin ella.
2.° Temporal.
3.° Naufragio.
4.° Abordaje fortuito.
5.° Cambio de derrota durante el viaje ó de buque.
6.° Echazon.
7.° Fuego ó explosion, si aconteciere en mercaderías, tanto á bordo como si estuviesen depositadas en tierra, siempre que se hayan alijado por órden de la autoridad competente para reparar el buque ó beneficiar el cargamento, ó fuego por combustion espontánea en las carboneras de los buques de vapor.
8.° Apresamiento.
9.° Saqueo.
10. Declaracion de guerra.
11. Embargo por órden del Gobierno.
12. Retencion por órden de Potencia extranjera.
13. Represalias.
14. Y cualesquiera otros accidentes ó riesgos de mar.

Los contratantes podrán estipular las excepciones que tengan por conveniente, mencionándolas en la póliza, sin cuyo requisito no surtirán efecto.

Art. 774. Si por consecuencia de la reparacion el valor del buque aumentare en más de una tercera parte del que se le hubiere dado en el seguro, el asegurador pagará los dos tercios del importe de la reparacion, descontando el mayor valor que ésta hubiere dado al buque.

Mas si el asegurado probase que el mayor valor del buque no procedia de la reparacion, sino de ser el buque nuevo y haber ocurrido la avería en el primer viaje, ó que lo eran las máquinas ó aparejo y pertrechos destrozados, no se hará la deduccion del aumento de valor, y el asegurador pagará los dos tercios de la reparacion, conforme á la regla 6.ª del art. 856.

Art. 795. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el asegurador gozará del término de seis meses para conducir las mercaderías á su destino, si la inhabilitacion hubiere ocurrido en los mares que circundan á Europa desde el estrecho del Sund hasta el Bósforo, y un año si hubiere ocurrido en otro punto más lejano; cuyo plazo se comenzará á contar desde el dia en que el asegurado le hubiere dado aviso del siniestro.

Art. 809. Los gastos menudos y ordinarios propios de la navegacion, como los de pilotaje de costas y puertos, los de lanchas y remolques, anclaje, visita, sanidad, cuarentenas, lazareto y demás llamados de puerto, los fletes de gabarras y descarga hasta poner las mercaderías en el muelle, y cualquier otro comun á la navegacion, se considerarán gastos ordinarios á cuenta del fletante, á no mediar pacto expreso en contrario.

Art. 813. Serán averías gruesas ó comunes, por regla general, todos los daños y gastos que se causen deliberadamente para salvar el buque, su cargamento, ó ambas cosas á la vez, de un riesgo conocido y efectivo, y en particular las siguientes:

1.ª Los efectos ó metálico invertido en el rescate del buque ó del cargamento apresado por enemigos, corsarios ó piratas, y los alimentos, salarios y gasto del buque detenido mientras se hiciere el arreglo ó rescate.

2.ª Los efectos arrojados al mar para aligerar el buque, ya pertenezcan al cargamento, ya al buque ó á la tripulacion, y el daño que por tal acto resulte á los efectos que se conserven á bordo.

3.ª Los cables y palos que se corten ó inutilicen, las anclas y las cadenas que se abandonen para salvar el cargamento, el buque ó ambas cosas.

4.ª Los gastos de alijo ó trasbordo de una parte del cargamento para aligerar el buque y ponerlo en esta-

do de tomar puerto ó rada, y el perjuicio que de ellos resulte á los efectos alijados ó trasbordados.

5.ª El daño causado á los efectos del cargamento por la abertura hecha en el buque para desaguarlo é impedir que zozobre.

6.ª Los gastos hechos para poner á flote un buque encallado de propósito con el objeto de salvarlo.

7.ª El daño causado en el buque que fuere necesario abrir, agujerear ó romper para salvar el cargamento.

8.ª Los gastos de curacion y alimento de los tripulantes que hubieren sido heridos ó estropeados defendiendo ó salvando el buque.

9.ª Los salarios de cualquier indivíduo de la tripulacion detenido en rehenes por enemigos, corsarios ó piratas, y los gastos necesarios que cause en su prision hasta restituirse al buque ó á su domicilio si lo prefiriere.

10. El salario y alimentos de la tripulacion del buque fletado por meses, durante el tiempo que estuviere embargado ó detenido por fuerza mayor ú órden del Gobierno, ó para reparar los daños causados en beneficio comun.

11. El menoscabo que resultare en el valor de los géneros vendidos en arribada forzosa para reparar el buque por causa de avería gruesa.

12. Los gastos de la liquidacion de la avería.

Art. 817. El capitan dirigirá la echazon y mandará arrojar los efectos por el órden siguiente:

1.° Los que se hallasen sobre cubierta, empezando por los que embaracen la maniobra ó perjudiquen al buque, prefiriendo si es posible los más pesados y de ménos utilidad y valor.

2.° Los que estuvieren bajo la cubierta superior, comenzando siempre por los de más peso y ménos valer, hasta la cantidad y número que fuese absolutamente indispensable.

SECCION TERCERA.

De los abordajes.

Art. 828. Si un buque abordase á otro, por culpa, negligencia ó inexperiencia del capitan, piloto ú otro cualquiera indivíduo de la dotacion, el naviero del buque abordador indemnizará los daños y perjuicios ocurridos, prévia tasacion oficial.

Art. 829. Si el abordaje fuese imputable á ambos buques, cada uno de ellos soportará su propio daño y ambos responderán solidariamente de los daños y perjuicios causados en sus cargos.

Art. 830. La disposicion del artículo anterior es aplicable al caso en que no pueda determinarse cuál de los dos buques ha sido causante del abordaje.

Art. 831. En uno y otro caso quedan á salvo la accion civil del naviero contra el causante del daño y las responsabilidades criminales á que hubiere lugar.

Art. 832. Si un buque abordase á otro por causa fortuita ó de fuerza mayor, cada nave y su carga soportará sus propios daños.

Art. 833. Si un buque abordare á otro obligado por un tercero, indemnizará los daños y perjuicios que ocurrieren el naviero de este tercer buque, quedando el capitan responsable civilmente para con dicho naviero.

Art. 834. Si por efecto de un temporal ó de otra causa de fuerza mayor, un buque que se halla debidamente fondeado y amarrado abordare á los inmediatos á él, causándoles averías, el daño ocurrido tendrá la consideracion de avería simple del buque abordado.

Art. 835. Se presumirá perdido por causa de abordaje el buque que habiéndolo sufrido se fuera á pique en el acto, y tambien el que obligado á ganar puerto para reparar las averías ocasionadas por el abordaje, se perdiese durante el viaje ó se viera obligado á embarrancar para salvarse.

Art. 836. Si los buques que se abordan tuvieren á bordo práctico ejerciendo sus funciones al tiempo del abordaje, no eximirá su presencia á los capitanes de las responsabilidades en que incurran, pero tendrán éstos derecho á ser indemnizados por los prácticos, sin perjuicio de la responsabilidad criminal en que éstos pudieran incurrir.

Art. 837. La accion para el resarcimiento de daños y perjuicios que se deriven de los abordajes no podrá admitirse si no se presenta dentro de las veinticuatro horas protesta ó declaracion ante la autoridad competente del punto en que tuviera lugar el abordaje, ó la del primer puerto de arribada del buque, siendo en España, y ante el cónsul de España si ocurriese en el extranjero.

Art. 838. Para los daños causados á las personas ó al cargamento, la falta de protesta no puede perjudicar á los interesados que no se hallaban en la nave ó no estaban en condiciones de manifestar su voluntad.

Art. 839. La responsabilidad civil que contraen los navieros en los casos prescritos en esta seccion, se entiende limitada al valor de la nave con todas sus pertenencias y fletes devengados en el viaje.

Art. 840. Cuando el valor del buque y sus pertenencias no alcanzare á cubrir todas las responsabilidades, tendrá preferencia la indemnizacion debida por muerte ó lesiones de las personas.

Art. 841. Si el abordaje tuviere lugar entre buques españoles en aguas extranjeras, ó si verificándose en aguas libres los buques arribaren á puerto extranjero, el cónsul de España en aquel puerto instruirá la sumaria averiguacion del suceso, remitiendo el expediente al capitan general del departamento más inmediato para su continuacion y conclusion.

Art. 843. Si el naufragio ó encalladura procedieren de malicia, descuido ó impericia del capitan, ó porque el buque salió á la mar no hallándose suficientemente reparado y pertrechado, el naviero ó los cargadores podrán pedir al capitan la indemnizacion de los perjuicios causados al buque ó al cargamento por el siniestro, conforme á lo dispuesto en los artículos 612, 614, 616 y 623.

Segismundo Moret, presidente.=Santos de Isasa.=Francisco Pisa Pajares.=Enrique Valle.=Rafael Atard.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras una de Daimiel á Villacarrillo.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por varios indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, entre las de segundo órden, una que partiendo de Daimiel y pasando por Valdepeñas, Torrenueva, Castellar de Santiago, Aldeaquemada y Navas de San Antonio, en la provincia de Ciudad-Real, bifurque en este punto con otras de la provincia de Jaen, terminando en Villacarrillo.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado acompañando el expediente conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 23 de Febrero de 1883.=José de Posada Herrera, Presidente.=Julio Apezteguía, Diputado Secretario.=Antonio del Moral, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, sobre inclusion en el plan general de carreteras de una de la Gineta á la Graja de Iniesta.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por varios indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se considera aumentado el plan general de carreteras del Estado con una de tercer órden que se titulará «de la estacion de La Gineta á la Graja de Iniesta,» pasando por Tarazona, Villagarcía é Iniesta.

Art. 2.° El Ministro de Fomento dictará las disposiciones oportunas para el cumplimiento de la presente ley.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, con arreglo á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 23 de Febrero de 1883.=José de Posada Herrera, Presidente.=Julio Apezteguía, Diputado Secretario.=Antonio del Moral, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmienda del Sr. Pedregal al dictámen de la Comision, relativo á la proposicion de ley sobre reduccion de los derechos de Aduanas á varias mercaderías consideradas como primeras materias.

AL CONGRESO.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso se sirva adicionar el art. 1.° de la ley sobre reduccion de los derechos de aduanas á varias mercaderías consideradas como primeras materias, las partidas siguientes:

Animales vivos, libres.

Carne, idem.

Cueros ó pieles sin curtir, idem.

Trigos y otros cereales, por 100 kilógramos, 0'50 peseta.

Harina de trigo ó semillas alimenticias, 100 kilógramos, 1.

Arroz, 100 kilógramos, 0'50.

Harina de arroz, por 100 kilógramos, 1.

Palacio del Congreso 23 de Febrero de 1883.=Manuel Pedregal.=José de Carvajal.=Bernardo Portuondo.=Miguel Villalba Hervás.=Urbano Gonzalez Serrano.=Eduardo de Aguirre.=Eduardo Baselga.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley sobre inclusion en el plan general de carreteras de una de tercer órden de la estacion de Ruidellots de la Selva á La Bisbal.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para dar dictámen sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una desde la estacion de Ruidellots de la Selva á La Bisbal, ha examinado este asunto, y considerando la necesidad que tiene aquella comarca de facilitar las vías de comunicacion que le permitan dar salida á sus ricos productos y el acceso al puerto de Barcelona, tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden en la provincia de Gerona, que partiendo de la estacion de Ruidellots de la Selva en el ferro-carril de Barcelona á Francia, pase por Cassá de la Selva y termine en La Bisbal.

Palacio del Congreso 22 de Febrero de 1883.=Juan Fabra y Floreta, presidente.=Mateo Gamundi.=Félix Maciá y Bonaplata.=Enrique de Orozco.=Pedro Diz Romero.=Losé Castellet.=Joaquin Planas, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Sentencias dictadas por el Tribunal de actas graves, referentes á las de los distritos de Motril, provincia de Granada, y San Feliú de Llobregat, provincia de Barcelona.

Número 10.—En el Palacio del Congreso de los Diputados, á 23 de Febrero de 1883, en el expediente de eleccion para Diputado en las actuales Córtes por el distrito de Motril, provincia de Granada, verificada el dia 21 de Agosto de 1881, que ante Nos ha pendido y pende, y en el cual se han mostrado parte el Diputado electo D. Gaspar Esteva y Moreu y el candidato que aparece vencido D. José Martinez de Roda, representado por el Diputado Sr. D. Francisco Silvela:

1.° Resultando que el distrito de Motril, en la provincia de Granada, se compone de siete secciones, denominadas Almuñécar, Guajar-Faragüit, Itrabo, Salobreña, Pinos del Rey y Velez-Benaudalla:

2.° Resultando que la Comision inspectora del censo del distrito de Motril estaba formada en 1880 por los Sres. D. Juan Cervera Rodriguez, D. Juan de Dios Rodriguez, D. Marcelo Gallardo y D. Francisco Ortega, apareciendo el 14 de Agosto de 1881 compuesta por los vocales D. Plácido Jimenez Caballero, D. José Rodriguez Jimenez, D. Francisco de P. Deso y D. Juan de Dios Rodriguez:

3.° Resultando que en el acto de la designacion de interventores, y al ir á ocupar su puesto el vocal de la Comision inspectora D. Juan Cervera, se le manifestó que no conservaba su cargo, no obstante que en la renovacion acordada por el Ayuntamiento conforme al art. 51 de la ley electoral para Diputados á Córtes vigente habia quedado formando parte de la Comision, concurriendo como vocal de la misma á los actos celebrados por ella con posterioridad á la renovacion:

4.° Resultando que la Mesa admitió varios pliegos abiertos de cédulas y actas notariales á un indivíduo llamado Jimenez Rios, álias Coneja, al propio tiempo que anuló una cédula de la seccion de Itrabo, dando como razon de este hecho el hallarse extendida en papel comun:

5.° Resultando que en el mismo acto de la designacion de interventores se desestimó una protesta contra la admision por la Mesa de pliegos abiertos, y otras fundadas en que la lectura de las firmas se hacia en voz baja y en presencia de fuerza armada de la Guardia civil en el local del escrutinio, todo lo cual resulta confirmado por acta notarial de presencia, levantada el mismo dia 14 de Agosto de 1881:

6.° Resultando que el juez, presidente de la Comision inspectora del censo electoral, no leia por sí las cédulas y actas notariales, sino uno de los vocales y en voz imperceptible, no permitiéndose á los electores pasar de la mitad del salon, ni accediendo el vocal que leia á levantar la voz:

7.° Resultando de las actas parciales de las secciones y de la de escrutinio general que el número de electores de que se compone este distrito es de 1.140, tomando parte en la eleccion 928 y obteniendo 625 votos el Sr. Esteva Moreu y 181 el Sr. Martinez de Roda:

8.° Resultando que en todos los colegios electorales del distrito fueron rechazadas cuantas protestas y reclamaciones hicieron los electores del Sr. Martinez de Roda, no obstante revestir algunas de ellas tanta gravedad como la presentada en la seccion de Motril, relativa á los hechos de haberse introducido en la urna por el presidente de la Mesa y el interventor D. Juan Deso un número crecido de papeletas de una vez, el de

haberse cambiado otras, el de haberse negado á algunos electores el voto, con infraccion de los artículos 79 y 80 de la ley electoral, y el derecho de reconocer las papeletas que se extraian de la urna, y el haberse quemado dichas papeletas mientras se estaban haciendo estas reclamaciones:

9.° Resultando que en la seccion de Guajar-Faragüit el alcalde se negó á dar posesion á dos de los interventores nombrados, con el pretexto de que se habian presentado despues de las ocho de la mañana, y que en la seccion de Itrabo tampoco se dió posesion á otros dos interventores, habiéndose abierto el colegio una hora antes de la prescrita por la ley:

Y 10.° Resultando que declarada grave el acta de este distrito de Motril, se remitió al Tribunal, donde se ha tramitado conforme á Reglamento, habiendo comparecido ante él el candidato electo D. Gaspar Esteva y Moreu y el candidato que aparece vencido D. José Martinez de Roda, representado éste por el Sr. Diputado D. Francisco Silvela, y en el acto de la vista por el señor Diputado D. Rafael Atard;

Visto, siendo Ponente el Vocal Sr. D. Ramon Rodriguez Leal:

1.° Considerando que no pueden estimarse legales ni válidos los actos de una Comision inspectora del censo electoral constituida con infraccion del art. 51 de la ley de 28 de Diciembre de 1878, sobre todo cuando, como sucede en el presente caso, esa Comision inspectora, ilegalmente constituida, da tales muestras de parcialidad como la de admitir á los partidarios de uno de los candidatos pliegos abiertos de cédulas y actas notariales de propuestas de interventores, contraviniendo lo terminantemente dispuesto en el art. 65 de dicha ley, y negándose á admitir otras cédulas presentadas por los amigos del candidato contrario, con el pretexto de que se hallaban extendidas en papel comun, cuando el art. 61 de la repetida ley se refiere únicamente á las actas notariales al expresar que se han de extender en papel de oficio:

2.° Considerando que segun tiene declarado con repeticion este Tribunal, la constitucion de los colegios electorales es el primero y más importante acto que puede prestar garantías de legalidad á la eleccion:

3.° Considerando que al negarse los alcaldes de Guajar-Faragüit y de Itrabo á dar posesion á los interventores del Sr. Martinez de Roda, privaron á este candidato, que resulta ser el vencido, de los medios de intervencion que la ley ha concedido como suprema garantía de la verdad del sufragio, y que el haberse abierto el último de dichos colegios una hora antes de la señalada por la ley no puede ménos de invalidar la eleccion que en él se verificó:

Y 4.° Considerando que conforme con las declaraciones repetidas de este Tribunal, en la eleccion por distritos las operaciones electorales no pueden ménos de considerarse en su conjunto para el efecto de estimar si las ilegalidades ó coacciones cometidas en una ó varias secciones han de afectar ó no á la validez de toda eleccion, sin que sea lícito, cuando tales vicios de nulidad han existido, y consta y se prueba como en el presente caso á quién han favorecido, declararla en parte válida y en parte nula, porque esto induciria al fomento de la corrupcion electoral;

Fallamos que debemos declarar y declaramos la nulidad del acta de la eleccion para Diputado en las actuales Córtes por el distrito de Motril, provincia de Granada, verificada el 21 de Agosto de 1881.

Así por esta nuestra sentencia, que quedará sobre la mesa del Congreso y se publicará en el *Diario de Sesiones* y en la *Gaceta de Madrid*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Julian de Zugasti, Presidente.=Félix García Gomez.=Ramon Rodriguez Leal.=Juan Fabra y Floreta.=Eleuterio Maisonnave.=El Marqués de Viesca de la Sierra.=Enrique Ledesma.=Pedro Manuel de Acuña.=Fructuoso de Miguel.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por mí el Diputado Secretario ponente, Vocal del Tribunal de Actas graves, celebrando el mismo vista pública en el dia de hoy.

Palacio del Congreso 23 de Febrero de 1883.=Pedro Manuel de Acuña.

Número 11.—En el Palacio del Congreso de los Diputados, á 23 de Febrero de 1883, en el expediente de eleccion para Diputado en las actuales Córtes por el distrito de San Feliú de Llobregat, provincia de Barcelona, verificada el dia 21 de Agosto de 1881, que ante Nos ha pendido y pende:

1.° Resultando que el distrito de San Feliú de Llobregat, en la provincia de Barcelona, se compone de 11 secciones, denominadas Hospitalet, Martorell, Molins de Rey, San Feliú de Llobregat, Sans, San Gervasio de Cassolas, Sarriá, Castellbisbal, Rubí, San Justo Desvesu y San Vicente del Horts:

2.° Resultando de las actas parciales de las secciones y de la de escrutinio general que de los 1.532 electores de que se compone este distrito, tomaron parte en la eleccion 1.024, habiendo obtenido 376 votos el Sr. D. Miguel Elías Marchal, 366 el Sr. D. José Ramoneda y Monés y 266 el Sr. D. Estanislao Figueras y Moragas, en virtud de lo cual fué proclamado Diputado electo el primero de dichos señores, quien presentó oportunamente su credencial en la Secretaría del Congreso:

3.° Resultando de la copia literal del acta de la seccion de Rubí, remitida directamente por la Mesa de dicha seccion á la Secretaría del Congreso, conforme á lo dispuesto en el art. 90 de la ley electoral para Diputados á Córtes vigente, que en ella se consigna únicamente en letra el número de votos obtenidos por cada candidato en el órden siguiente: D. Estanislao Figueras y Moragas, 39; D. Miguel Elías y Marchal, 60, y D. José Ramoneda y Monés, 40, apareciendo á la simple vista que las palabras «Estanislao Figueras y Moragas, treinta,» y la palabra «sesenta» puesta detrás del nombre de D. Miguel Elías y Marchal, han sido escritas sobre otras que debieron borrarse con algun reactivo químico, á juzgar por las manchas que se observan en el papel:

4.° Resultando que la copia literal del acta á que se refiere el resultado anterior se recibió en la Secretaría del Congreso el 24 de Agosto de 1881, y que segun el sobre que la contenia, éste fué certificado en la Administracion de correos de Barcelona el dia anterior 23:

5.° Resultando que en el acto del escrutinio general se presentó una protesta relativa á la mencionada seccion de Rubí, porque en el acta de ésta, remitida á la cabeza del distrito, aparecian manifiestamente raspadas las palabras «treinta y nueve» y «sesenta» del número de votos obtenidos por D. Estanislao Figueras y D. Miguel Elías, sin haberse salvado al final, y por-

que dos de las firmas puestas al pié del certificado de dicha acta, que llevó el comisionado de la expresada seccion de Rubí á la Junta del censo, eran distintas á las puestas al pié de la primera, manifestando dos de los interventores comisionados que el verdadero resultado de la votacion habia sido 59 votos para el señor D. Estanislao Figueras, 40 para D. Miguel Elías Marchal y otros 40 para D. José Ramoneda y Monés, lo cual constaba de una certificacion expedida por el alcalde de Rubí y firmada por dos interventores y dos testigos: que despues ha venido al expediente, y que todos los demás indivíduos de la Junta, incluso el juez de primera instancia que la presidia, opinaron que aun cuando era cierta la protesta, no podia anularse por dicha Junta el acta de esta seccion, acordándose, sin embargo, que se pasara el tanto de culpa al tribunal competente por lo respectivo á la falsedad que se advertia en el repetido documento:

6.° Resultando de una certificacion expedida por D. Hilario Vilamitjana, escribano del Juzgado de primera instancia de Tarrasa, que en la causa seguida en él con motivo de la falsedad del acta de Rubí consta que requerido por la autoridad competente el administrador de la estacion de este último pueblo para que pusiese de manifiesto el telégrama participando el resultado de la eleccion en la tantas veces repetida seccion, exhibió el libro registro de telégramas oficiales y reservados, encontrándose en él uno que decia: «El alcalde al gobernador.=Resultado del escrutinio.= D. Estanislao Figueras y Moragas, 59 votos.=D. Miguel Elías Marchal, 40.=D. José Ramoneda y Monés, 40.=Rubí 21 de Agosto de 1881.=El alcalde, José Mumany;» que practicada análoga diligencia en Martorell cerca del jefe administrador de la estacion del ferro-carril, para que enseñara el telégrama susodicho, lo hizo así y resultó ser igual al anterior, y que todo ello está confirmado por el telégrama original reclamado por la Comision de actas, y el cual se halla al folio 80 del expediente:

Y 7.° Resultando que declarada grave el acta de este distrito de San Feliú de Llobregat, se remitió al Tribunal, donde se ha tramitado conforme á Reglamento, habiendo renunciado el candidato que aparece vencido, Sr. Ramoneda, el derecho que le concede el artículo 59 de dicho Reglamento, y no habiendo comparecido el candidato proclamado Sr. D. Miguel Elías Marchal, si bien en el acto de la vista usó de la palabra en nombre del Sr. Ramoneda el Sr. Diputado D. Pedro Antonio Torres:

Visto, siendo ponente el Vocal D. Pedro Manuel de Acuña:

1.° Considerando que está fuera de duda que en la seccion de Rubí el Sr. Elías Marchal obtuvo únicamente 40 votos y otros 40 el Sr. Ramoneda Monés, lo cual afecta al resultado total de la eleccion, quedando reducidos los votos del primero á 356, ó sean 10 ménos que los obtenidos por el segundo:

2.° Considerando que segun el art. 10 del título adicional del Reglamento del Congreso, las sentencias de este Tribunal solo pueden declarar la nulidad ó validez del acta, y que el candidato elegido acredita su aptitud legal, careciendo por tanto el Tribunal de facultades para proclamar Diputado al candidato que no lo ha sido en el escrutinio general:

Y 3.° Considerando que habiendo pasado la Junta de escrutinio general el tanto de culpa al tribunal competente sobre la falsedad cometida en el acta de la seccion de Rubí, en cuya virtud se sigue causa criminal en el Juzgado de primera instancia de Tarrasa, es innecesaria en el presente caso la aplicacion por parte de este Tribunal del art. 132 de la ley electoral para Diputados á Córtes vigente;

Fallamos que debemos declarar y declaramos la nulidad del acta de eleccion para Diputado en las actuales Córtes por el distrito de San Feliú de Llobregat, provincia de Barcelona, verificada el dia 21 de Agosto de 1881.

Así por esta nuestra sentencia, que quedará sobre la mesa del Congreso y se publicará en el *Diario de Sesiones* y en la *Gaceta de Madrid*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Julian de Zugasti, Presidente.=Félix García Gomez.=Ramon Rodriguez Leal.=Juan Fabra y Floreta.=Eleuterio Maisonnave.=El Marqués de Viesca de la Sierra.=Enrique Ledesma.=Pedro Manuel de Acuña.=Fructuoso de Miguel.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por mí el Diputado Secretario ponente, Vocal del Tribunal de Actas graves, celebrando el mismo vista pública en el dia de hoy.

Palacio del Congreso 23 de Febrero de 1883.= Pedro Manuel de Acuña.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSE DE POSADA HERRERA.

SESION DEL SÁBADO 24 DE FEBRERO DE 1883.

SUMARIO. Abrese á las tres ménos cuarto.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Quedan sobre la mesa los expedientes sobre los sucesos ocurridos en la Diputacion provincial de la Coruña y sobre sustitucion del servicio militar en Navarra.=El Congreso queda enterado de los Reales decretos mandando proceder á eleccion parcial de Diputado á Córtes en los distritos de Solsona y de Valencia de Don Juan.=Dáse cuenta de una proposicion de ley incluyendo en el plan de carreteras una desde Palma del Rio á Fuente Ovejuna.=Apoyada por el Sr. Calvo de Leon, se toma en consideracion y pasa á las Secciones.=ORDEN DEL DIA: continúa la interpelacion sobre el estado económico y administrativo de la isla de Cuba.=Reanuda su interrumpido discurso el Sr. Portuondo.=Discurso del Sr. Ministro de Ultramar.=Del Sr. Villanueva y Gomez.=Alusion personal del Sr. Dabán.=Nuevo discurso del Sr. Portuondo, y reproduce el proyecto presentado en la anterior legislatura, sobre atribuciones de los gobernadores generales de las islas de Cuba y Puerto-Rico, pidiendo se ponga cuanto antes á la órden del dia.=Queda reproducido.=Se proroga la sesion, y concluye su discurso el Sr. Portuondo.=Rectificaciones de los Sres. Villanueva, Portuondo y Ministro de Ultramar.=Se acuerda pasar á otro asunto.=Se sortean, con arreglo al Reglamento, los dos distritos de Valladolid y Medina del Campo, por los cuales ha salido electo el Sr. Gamazo, resultando vacante el de Medina del Campo, acordándose proceder á eleccion parcial en el mismo.=El Congreso queda enterado de una comunicacion del Tribunal de Actas graves participando haber entrado á formar parte del mismo el Sr. Marqués de Viesca de la Sierra.=Se leen por primera vez, y pasan á la Comision, tres enmiendas al dictámen sobre primeras materias, de los Sres. Gutierrez de la Vega, Nieto (D. Emilio) y Marqués de Viesca de la Sierra.=Se leen tambien, y quedan sobre la mesa, anunciando su impresion, los dictámenes incluyendo en el plan general de carreteras una que partiendo de las Ventas de Ciria termine en Aranda de Moncayo; otra desde Sama de Langreo á Mieres; otra desde Ciudad-Real á Almuradiel; otra desde la Calzada de Calatrava á terminar en Almuradiel, y otra desde Las Arriondas á Colunga.=Se leen asimismo, y quedan sobre la mesa, los dictámenes de la Comision de gracias ó pensiones, concediéndolas á Doña María Bó y García, Doña Angela Iglesias y Gomez y Doña Julia y Doña Isabel Bassols y Seguí, y los de la Comision de peticiones comprensivos de los números 44 al 56.=Orden del dia para el lunes: comunicacion de la Comision de presupuestos; continuacion del debate sobre el dictámen referente al proyecto de ley de Código de comercio; dictámen sobre reduccion de los derechos de arancel á varias mercaderías consideradas como primeras materias; idem modificando la fórmula del juramento; regulando el ejercicio del derecho de emitir las ideas por medio de la imprenta; dictámenes sobre inclusion en el plan general de carreteras del Estado: de Maranchon á Medinaceli; de Rivafrecha á empalmar con la de Garay á Calahorra; de San Millan de la Cogolla á Haro; de Villanueva de los Infantes á Manzanares; de Ruidellots de la Selva á La Bisbal, y dictámen señalando los puntos en que han de terminar tres carreteras en la provincia de Logroño.=Se levanta la sesion á las siete y cuarto.

Se abrió á las tres ménos cuarto, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Se acordó quedase sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, el expediente que se menciona en la siguiente comunicacion:

«Ministerio de la Gobernacion.—Excmos. Señores: De Real órden, y en cumplimiento á los deseos manifestados á ese Cuerpo Colegislador por el Diputado Don Antonio del Moral, trascrito por V. EE. en comunicacion fecha de ayer, adjunto tengo el honor de remitirles el expediente relativo á la conducta observada por varios diputados provinciales de la Coruña, y de los hechos que han acompañado y seguido á la constitucion de aquella corporacion. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1883.=Pío Gullon.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Igualmente se acordó quedasen sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, los documentos á que se refiere la comunicacion siguiente:

«Ministerio de la Guerra.—Excmos. Sres.: El expediente que existia en este Ministerio, relativo á las sustituciones en Navarra, desapareció en el incendio de 12 de Diciembre último; mas deseando S. M. el Rey (que Dios guarde) que se faciliten al Sr. Diputado Baselga los antecedentes necesarios para conocer bien el asunto, me manda remita á V. EE. en copia las Reales órdenes de 23 de Febrero de 1880, 13 de Marzo de 1882, telégrama de 17 del mismo y Real órden de 17 de Julio siguiente, todas expedidas por el Ministerio de la Gobernacion, al que corresponde la interpretacion y aclaraciones que haya lugar en todo cuanto se refiera á la ley de reclutamiento y reemplazo del ejército, y la reciente Real órden de 19 del actual, expedida por este Ministerio, encargando al capitan general de Navarra el cumplimiento de las anteriores y de la ley en cuanto á su autoridad corresponda. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1883.=Arsenio Martinez de Campos.=Señores Secretarios del Congreso de los Diputados.»

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de la siguiente comunicacion:

«Ministerio de la Gobernacion.—Excmos. Sres.: El Rey (Q. D. G.) se ha dignado expedir con esta fecha el Real decreto siguiente:

«Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la eleccion parcial de un Diputado á Córtes en el distrito de Solsona, provincia de Lérida:

Vistos los artículos 76, 112 y 113 de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El domingo 18 del próximo mes de Marzo se procederá á la eleccion parcial de un Diputado á Córtes en el distrito de Solsona, provincia de Lérida.

Dado en Palacio á 22 de Febrero de 1883.=Alfonso.=El Ministro de la Gobernacion, Pío Gullon.»

De Real órden lo digo á V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1883.=Pío Gullon.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Tambien quedó enterado el Congreso de la comunicacion que á continuacion se expresa:

«Ministerio de la Gobernacion.—Excmos. Sres.: El Rey (Q. D. G.) se ha dignado expedir con esta fecha el Real decreto siguiente:

«Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la eleccion parcial de un Diputado á Córtes en el distrito de Valencia de Don Juan, provincia de Leon:

Vistos los artículos 76, 112 y 113 de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El domingo 18 del próximo mes de Marzo se procederá á la eleccion parcial de un Diputado á Córtes en el distrito de Valencia de Don Juan, provincia de Leon.

Dado en Palacio á 22 de Febrero de 1883.=Alfonso.=El Ministro de la Gobernacion, Pío Gullon.»

De Real órden lo digo á V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1883.=Pío Gullon.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Calvo de Leon incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una de Palma del Rio á Fuente Ovejuna (*Véase el* Apéndice décimo *al* Diario *núm.* 48, *sesion del* 21 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Calvo de Leon tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **CALVO DE LEON**: He pedido la palabra, Sr. Presidente, para rogar al Congreso tome en consideracion una proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado, entre las de tercer órden, una que partiendo del puente y estacion de Palma del Rio, vaya á empalmar con la del Castillo de las Guardas á Fuente Ovejuna, pasando por entre las Navas y San Calixto. Esta carretera será la única que atravesará Sierra Morena entre Córdoba y Sevilla, y como además recorrerá una comarca rica en minas y en toda clase de productos agrícolas, es indudable que reportará grandes beneficios al país.

Por estas razones vuelvo á rogar al Congreso se digne tomar en consideracion la proposicion que he tenido el honor de presentar.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Moral): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **BECERRA ARMESTO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **BECERRA ARMESTO**: No hallándose presente el Sr. Ministro de Marina, ruego al Sr. Presidente me reserve el uso de la palabra para cuando llegue, si es que se presenta antes de entrar en la órden del dia.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se le reservará á S. S. la palabra, en el caso ya poco probable de que el Sr. Ministro de Marina se presente antes de entrar en la órden del dia, pues vamos á entrar ya desde luego en ella.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Portuondo continúa en el uso de la palabra para explanar su interpelacion.

(*Véase el* Diario *núm.* 49, *sesion del* 22 *del actual.*)

El Sr. **PORTUONDO**: Señores, la interrupcion de mi discurso, más largo de lo que esperaba, me obliga á molestaros, pidiéndoos antes perdon por ello, breves momentos, con el objeto de presentar en rápido resúmen los puntos más salientes, más esenciales, que acerca de la situacion económica de la isla de Cuba habia tenido el honor de exponeros.

La índole de esta interpelacion viene á compensar, por su importancia grandísima, la pena que me causa el molestaros tanto tiempo. Digo que esta interpelacion es de grandísima importancia, porque á mi entender, las cuestiones económicas y administrativas coloniales han sido en todos tiempos y para todos los países, y no pueden ménos de ser en los tiempos actuales y para España, de vital, de vitalísima trascendencia. Son las principales, las esenciales, á mi juicio, y por eso habreis notado con qué solícito afan, con qué empeño diligente me he esmerado en alejar de esta interpelacion todo pretexto que pueda hacerla entrar en los intereses particulares de los partidos políticos. He querido dar á entender así que el objeto concreto, definido, preciso de la interpelacion, siendo económico y administrativo, es total y absolutamente ajeno á todo interés de bandería política. Por eso he tenido singular cuidado en manifestar que ahí está en la mesa, y será puesto pronto á la órden del dia, un dictámen sobre asuntos eminentemente políticos, esencialmente políticos, en los cuales se discutirá ámplia y extensamente todo lo que á la política ultramarina se refiere.

Haciendo el resúmen á que me contraigo, importa precisar, antes de pasar á la cuestion administrativa, los puntos capitales de la cuestion económica que he tratado. Refiérense éstos en primer lugar á la manera de desenvolverse el ejercicio del actual presupuesto en Cuba, á la evidente insuficiencia de las recaudaciones, al crecimiento de la deuda flotante, á la aplicacion necesaria é indeclinable de recursos exteriores y extraños al presupuesto, no contenidos en él, para atender á las más imperiosas exigencias, á las necesidades diarias y de gobierno más sagradas. Entre estos recursos señalé el cobro, sin admitir compensacion, de contribuciones atrasadas; señalé ciertos aumentos extraños que habia indicado la prensa en el número de billetes de lotería; indiqué ciertas operaciones de crédito que tengo entendido siguen siendo necesarias para acudir á remediar, ó mejor dicho, á proveer á las necesidades más apremiantes.

Despues, y refiriéndome á las leyes que constituian el plan financiero de la situacion y del Gobierno anterior, me fijé en el proyecto de ley por el cual se suprime gradualmente el derecho diferencial de bandera, y acerca de este punto señalé el error grave en que tal vez incurria el Gobierno, de que tratando con los Estados-Unidos para asegurar un mercado á nuestros frutos bajo la base de la columna tercera del arancel, fuese posible no hacer igual concesion á otras Naciones con quienes hubiera tratado antes ó con quienes piense tratar en lo porvenir. Os dije tambien que la supresion del derecho diferencial, siendo del de bandera y no del de procedencia, no venia á dar resultado eficaz, útil para la isla de Cuba, desde el momento en que se consideraba que la vida esencial, la importancia casi toda entera de nuestro comercio estaba en el tráfico con la República norte-americana, y que por tanto, en virtud del art. 5.° del decreto de 1867, de no suprimir, de no abolir el derecho diferencial de procedencia, ó al ménos de no nacionalizar la bandera española para ese tráfico, se hacia ilusoria, y hasta se podria decir mejor, se hacia irrisoria la supresion establecida en dicha ley. Llamé tambien vuestra atencion acerca de la necesidad de buscar y preparar mercados para el tabaco procedente de las provincias del Centro y Oriente de Cuba, ya que el tabaco de las provincias de Occidente, por su privilegiada clase, impone y dicta precio en los mercados extranjeros, lo cual no sucede con los del Centro y Oriente, expuestos á la gran competencia, sobre todo en el Imperio aleman, del tabaco brasileño.

Y por fin traté de la cuestion de los billetes de Banco. Al tratar de este punto vine á las conclusiones siguientes: es esta una grave, gravísima cuestion de subsistencias; ella demanda imperiosamente soluciones eficaces que nos libren de los males que esta perturbacion financiera pueda ocasionar. Dije que durante el trascurso de doce ó trece años, por mil medios diferentes se habia tratado de traer al Tesoro de Cuba corrientes de oro que pudieran hacer ménos grave la situacion que se habia creado con emisiones repetidas y hasta irracionales; que era tiempo de pensar en normalizar esta situacion: y tambien llamé la atencion del Gobierno sobre una cláusula ó un artículo de la ley, en donde se consigna la obligacion del Gobierno de celebrar contratos con el Banco Español de la isla de Cuba, para recoger todos los billetes fraccionarios, es decir, inferiores al valor de un peso, y sustituirlos en el mercado mediante la acuñacion de monedas, en piezas de valor inferior á 50 centavos de peso. Importa que esos contratos se conozcan; importa que vengan esos contratos aquí; importa que sepamos si se ha hecho la acuñacion de moneda para recoger todos esos billletes fraccionarios, que son los que más importa retirar de la circulacion, porque sirven para el pago de los jornales y la satisfaccion de todas las necesidades de las clases del pueblo.

Despues de tocar estos puntos llamé tambien la atencion sobre los desórdenes administrativos en lo que al ramo de Hacienda se refiere, y dije que eran tales, que la riqueza imponible de Cuba era totalmente desconocida y que se fija de un modo arbitrario el impuesto. Dije que subsistiendo el derecho de exportacion, se mantiene con él un estado tan contrario á la produccion nacional en Cuba y tan favorable á la produccion extranjera, que viene á constituir una prima que se otorga á la produccion extranjera en contra de la nuestra.

Todas estas circunstancias implican la necesidad de otras tantas reformas, ó mejor dicho, de otras tantas soluciones acerca de las cuales yo requeria é instaba al Gobierno á que las manifestara.

Tambien señalé otros vicios orgánicos de aquella administracion, y no por el placer de mostrar lo que á todos nos duele, no por el placer de que se conozcan

males que todos quisiéramos, no apartar de nuestra vista cuando existen, sino que no existieran; los señalé para que se conozca, para que se pueda apreciar su gravedad, para que se pueda comprender cuánto importa atender á su remedio. A mí más que á nadie duele presentar estos males, hablar de estos vicios y defectos; pero, señores, si no somos nosotros que los conocemos, quienes los damos á conocer aquí, ¿quién ha de darlos á conocer, quién ha de reclamar su remedio? Entre ellos os indiqué la enormidad de los depósitos; el desconocimiento de esas cantidades; la ascendencia de los documentos ó papeles de formalizacion imposible dentro de las prescripciones legales de contabilidad; la falta de unidad, la falta de generalidad, la falta de igualdad de las operaciones administrativas; la poca independencia, la sumision del alto centro de Hacienda, del centro gubernativo superior, y en fin, la absorcion devorante que la Direccion de Hacienda ejerce sobre todos los demás centros de Hacienda en la isla de Cuba, de tal suerte que ella, como dije, acaparaba, llamaba á sí las funciones todas de cobranza, de recaudacion y pago, de efectos, de cuentas, de despacho de todos los expedientes, y que era preciso, era indispensable, como ya antes que yo lo ha dicho aquí nada ménos que la alta autoridad del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, poner la mano en todo esto, y pronto, muy pronto, corregirlo de alguna suerte si se quieren evitar inmensos males á la Nacion. Al tratar de este punto, y despues de daros á conocer las palabras con que retrataba el estado gravísimo de aquella administracion en el ramo de Hacienda el contador de Hacienda en la isla de Cuba, que hoy por virtud de enfermedad contraida por el director propietario desempeña la Direccion general, os leí sus propias frases, y recordais que decia: «la Hacienda es un cáos donde no se rinden cuentas y se cometen toda clase de abusos, ágios, fraudes, desfalcos y contrabandos.» Despues de esta manifestacion fotográfica, hecha precisamente por la más alta autoridad que puede hacerla, paso á ocuparme en la administracion pública, no ya en relacion con el ramo de Hacienda, sino en relacion con otros ramos generales á que afecta y á donde alcanza. Tratando de la administracion local, es natural que comience por la administracion orgánica provincial y municipal. Nada nuevo digo (y sin embargo necesito decirlo, porque no es generalmente sabido) al manifestar que los Municipios en la isla de Cuba presentan defraudaciones espantosas, desconocidas durante largos años, y que arrancando desde siete ú ocho y aun más años, han podido permanecer ocultas y calladas para todo el mundo; me refiero, entre otros casos, á uno reciente en Santiago de Cuba. Tampoco digo nada nuevo al Congreso al manifestar que la organizacion provincial y municipal están allí de tal suerte en los partidos rurales, en los términos de pueblos de campo, en los caseríos, que no se conoce beneficio alguno emanado de esos organismos. A ellos no llega atencion ni mejora de ningun género, ni en forma de caminos vecinales, ni en forma de serventías, ni en forma de escuelas de niños, ni en forma de alumbrado, ni en forma de reparacion de calles ó de avenidas, ni en forma de policía y vigilancia.

Yo que los he recorrido y que los conozco tanto, mucho más que todos los que hablan con suma ligereza de la isla de Cuba sin haberla visto en realidad, yo os digo que los vecinos de esos caseríos ignoran la existencia de las Diputaciones provinciales, ignoran la existencia de los términos municipales durante todo el año, y no conocen, ni saben que existen, más que cuando se presentan los cobradores ó los recaudadores con el carácter ya de ejecutores de apremio. De esto hay que culpar y culpo al vicioso organismo nacido de leyes provisionales y pasajeras, en las cuales se quiere, con gran error, fundar un sistema de administracion permanente. Los pueblos que no tienen alumbrado, los pueblos que carecen de policía municipal, los pueblos que ven las calles sin componerse jamás, los pueblos que ven las casas destruirse, los pueblos que, como los de Nuevitas, ven los almacenes desplomados amenazando á los transeuntes; esos pueblos, ¿qué saben de Diputaciones provinciales ni de Municipios? Esos pueblos entienden, y yo con ellos creo y afirmo que tal abandono procede de que las leyes provisionales por las cuales se rigen hoy las Provincias y los Municipios, los ponen en el caso triste de no tener absolutamente condiciones de vida propia, y los llevan á morir á los piés del Gobierno general, es decir, á los piés de la burocracia, de la cual reciben, con su aliento emponzoñado, la disipacion y el desconcierto; y mientras las Diputaciones pagan sueldos crecidos, mientras los Municipios satisfacen cantidades para gastos supérfluos por órden del Gobierno, mientras pagan altos sueldos á corregidores impuestos que la ley permite allí nombrar, apenas hay escuelas de primera enseñanza para el pobre pueblo cubano. En Santiago de Cuba, un diputado provincial fué torpe y violentamente arrancado de la Diputacion por un militar audaz que tal vez ignoraba la ley, y fué despojado de su carácter de diputado provincial para satisfacer exigencias de banderías intransigentes; pasó tiempo, y despues de consulta del Consejo de Estado, el Gobierno supremo dispuso que fuera repuesto ese diputado provincial; la órden fué comunicada al gobernador general de la isla, y por éste trasmitida á la Diputacion provincial de Santiago. ¿En qué consiste que ese diputado provincial no ha sido reintegrado en los derechos de que torpemente se le despojara, y que todavía aquella Diputacion esté dando el espectáculo de resistir las órdenes que emanan del Gobierno general y las órdenes que emanan del Gobierno supremo con consulta del Consejo de Estado? ¿Qué clase de organismos ó qué clase de leyes son las que los rigen, cuando en ellos es posible faltar de esta suerte al respeto y obediencia que se deben á los altos Poderes del Estado? La Diputacion provincial de Puerto-Príncipe proponia ciertas reformas y modificaciones internas á la autoridad superior de la isla; la autoridad superior de la isla, en documentos que tengo aquí y cuya lectura haré si es necesario, dijo que semejante estado de cosas, por ilegal, no se podia admitir que continuara; y sin embargo, semejante estado de cosas, no solo se puede admitir que continúe, sino que continúa de hecho, con escándalo de todos los hombres amantes de la legalidad y del derecho. Es, pues, preciso, señores, que comprendais que las leyes provisionales que rigen las Diputaciones y los Ayuntamientos en Cuba tienen que ser reformadas, tienen que ser sustituidas pronto, por el prestigio del mismo Gobierno, por el prestigio de la Metrópoli, y porque así lo mandan la justicia y la conveniencia.

Paso á otro ramo de la administracion; al de instruccion pública.

Seria injusto (y yo no soy ni puedo ser injusto con nadie) si no reconociera en el Gobierno pasado, en el Ministro de Ultramar anterior, y tambien (debo decirlo

con lealtad y con franqueza) en el partido conservador, la parte que le ha cabido y le cabe de justa gloria en el mejoramiento de condiciones de la enseñanza superior en Cuba. Fué el partido conservador el que á instancia y por solicitud empeñada y nobilísima del Senador Sr. Güell y Renté acordó las reformas que en la Universidad de la Habana y en el órden de la enseñanza se han introducido, llevando á dicho establecimiento positivas é indudables mejoras. Fué el señor Leon y Castillo, fué el Gobierno pasado, el que al discutirse los últimos presupuestos aceptó, y aceptó noblemente la consignacion que algunos Diputados cubanos propusimos, y otros combatieron, de ciertas partidas para reinstalar los Institutos de segunda enseñanza y para auxiliar á los Municipios y á las Diputaciones provinciales con el fin de favorecer la enseñanza primaria.

Estas y otras medidas administrativas son dignas de aplauso.

Pero, Sres. Diputados, siendo como he dicho que es el objeto de mi interpelacion el instar y el requerir para que se corrijan los males de mi país, cuando son tan graves, ¿deberé callar, deberé no decir todo lo que falta por hacer? ¿Debo no manifestar todo lo que me consta que es preciso hacer? ¿Sabeis cuál es la proporcionalidad de asistencia, segun datos estadísticos de buena fuente, de *niños libres* á las escuelas de instruccion primaria, así públicas como privadas? El promedio para toda la isla apenas pasa del *dos por ciento*. ¿Sabeis cuál es esa proporcionalidad en la provincia más occidental de la isla? Apenas llega á *uno por ciento*. ¿Sabeis cuántas escuelas privadas existen en esa provincia de Cuba? *Ninguna*.

He dicho *niños libres*, y lo he dicho con toda intencion, porque hay ciertos niños que son hijos de los pobres patrocinados ó esclavos, y esos niños no tienen escuelas, ni tienen enseñanza, ni tienen maestros. La escuela y la enseñanza para ellos es el *cepo* y el *grillete* que se destina á sus padres, y el maestro será el arranchador que espera en el camino á su padre cuando va tal vez á quejarse, para detenerle y llevarle al dueño, á fin de impedirle el derecho de quejarse.

¿Sabeis lo que necesitan los hijos de Cuba para ser ingenieros industriales, ingenieros mecánicos, topógrafos, agrónomos, ingenieros de caminos, de minas ó de montes, con títulos profesionales españoles? Necesitan alejarse de sus casas y de su país á 2.000 leguas de distancia, necesitan atravesar el Atlántico y gastar una verdadera fortuna, cuando no perecer por el rigor del clima. Uno y otro de esos dos casos traen consecuencias que sin duda no conoceis: la primera es la multitud inmensa de niños vagabundos y corrompidos que pueblan las plazas y calles de las distintas ciudades de la isla; la segunda es todavía más triste y vergonzosa para España; es que si vais á aquel país, y muy particularmente á las provincias Central y Oriental, y si recorreis las empresas industriales y las obras por medio de las cuales la iniciativa y accion particulares van mejorando el estado y la condicion material de aquellos pueblos, vereis que los ingenieros, los hombres de profesiones científicas, prácticas y de aplicacion que dirigen aquellos trabajos, siendo españoles, tienen títulos norte-americanos, son ingenieros de escuelas norte-americanas, han tenido necesidad de hacer sus estudios en Naciones extranjeras, por esos que yo llamaré *derechos prohibitivos contra la enseñanza nacional y en favor de la enseñanza extranjera*.

No creais, señores, que en esto influya ni que esto tenga por orígen exclusivo ó principal siquiera una pretendida desafeccion general á España, no; yo conozco y hay muchos que conocen, así en las capitales más importantes de la isla como en otras ciudades allí de segundo órden, patriotas ardentísimos, amantes exaltados de la nacionalidad española, hasta el punto de que se les tenga por intransigentes feroces, y ellos á sí mismos se titulen *españoles sin condiciones* cuando de asuntos políticos se trata, y que sin embargo han enviado sus hijos á los Estados-Unidos, á las escuelas de ingenieros y de agricultura ó de mecánica, á adquirir títulos para que vuelvan algunos de ellos, que yo he conocido, á la isla de Cuba, á las veces hasta como ciudadanos americanos. Es mi deber, pues, á pesar de reconocer como he reconocido y proclamo que el Gobierno conservador y que el Gobierno anterior han hecho tanto como yo creo y como espero que hará el Gobierno presente para mejorar la enseñanza, presentaros desnudos y en toda su importancia estos hechos, por los cuales yo no culpo á nadie, porque el objeto de mi interpelacion no es hacer oposicion á nadie ni dirigir inculpaciones especiales, sino mostrar los hechos como son, para que se conozcan, para que se sepan, para que se aprecien y para que se remedien. Sin entrar ahora á decir de qué suerte ni por qué procedimientos prácticos se han de remediar, preciso es y urgente que se remedien; vayamos resueltamente al remedio, y á vuestro lado siempre me tendreis para ayudaros en esa tarea noble y patriótica.

Otro importantísimo ramo de la administracion local es el que se refiere á las obras públicas. Las carreteras, señores, construidas por el Estado, y por el Estado proyectadas y dirigidas, no existen en la isla de Cuba; solo hay dos trozos de carretera; uno cuyo firme ya descarnado está hoy intransitable; otro casi inútil, porque los puentes que necesita, proyectados hace más de diez años y aprobados, todavía esperan el dia feliz de su realizacion. Trochas peligrosas en terrenos anegadizos, abiertas por el hacha del campesino á través de los bosques vírgenes, por medio de inmensas *tembladeras*, llamadas así en el país, y que aquí se llaman *tremedales*, son los únicos medios de comunicacion que allí existen en el interior del país, especialmente en esas provincias y en esos departamentos, que no solo son desconocidos de quienes no viven en la isla de Cuba, sino igualmente desconocidos de los que no han salido de la Habana y de los pueblos circunvecinos, y sin embargo, con aplomo inconcebible se muestran conocedores de la isla. Esos caminos, esas malas trochas por donde yo he andado y por donde hemos andado los que nos hemos visto en el caso de hacer grandes jornadas con las tropas, ó estudios como ingenieros, en su mayor parte ya están cerrados. De aquí ha resultado, como consecuencia natural, que los labradores que no tienen medio de llevar sus frutos á los mercados que se les imponen, á los puntos de consumo ó á los puertos para la venta ó para la exportacion de las cosechas, abandonan sus plantíos y sus pequeñas estancias; que los ingenios pequeños destruidos no se reconstruyèn; que no se fundan ingenios nuevos en el interior, es decir, en la parte más sana y fértil de la isla; que la poblacion toda se va reconcentrando al litoral, y haciendo un como abandono del interior, y buscando la parte más insalubre, donde la mortalidad es mayor y donde se aglomera mucha gente en pequeños espacios, sin trabajo, y sin tierra, y sin salud,

encuentran miseria y hambre, y se desesperan, y crecen los delitos, y la emigracion se produce, y tras de la emigracion viene la fatal é indeclinable sucesion de todos los males, de todas las desgracias y calamidades: esto es lo que pasa; es la verdad, absolutamente la verdad. Conocedla y apreciadla. Los puertos se ciegan, porque jamás se limpian; los vapores costeros que antes atracaban á los muelles de todos los de la costa Norte, ya tienen que detenerse casi en las bocas de entrada, y muy pronto tendrán que quedarse mar afuera. Esto sucede, esto he visto yo que sucede en Nuevitas, en Gíbara, en Baracoa, en Santiago de Cuba, y ya ha sucedido en otros puertos, de los cuales apenas queda memoria. Los muelles se rompen, se destrozan, se inutilizan por completo, amenazando y causando frecuentes desgracias, entorpeciendo el movimiento y las operaciones del comercio, sin que la mano de la Administracion vaya en su auxilio para repararlos oportunamente; y cuando los comerciantes se reunen, animados por una iniciativa que les honra tanto como desdora á los negligentes Gobiernos, ofrecen á éstos hacer y regalar lo que la Administracion no se siente capaz de realizar, ¿sabeis lo que entonces ocurre? Que aparece en escena la burocracia, y que entre trabas, entre papeles, entre reconocimientos, entre informes, entre expedientes, entre viajes repetidos á través del Atlántico, el tiempo pasa, el muelle acaba de destruirse, las desgracias continúan y el comercio se paraliza. Preguntad, señores, preguntad, si mi palabra os parece apasionada, al comercio de Cárdenas, al comercio de Matanzas, al comercio de Nuevitas, al comercio de Baracoa, al comercio de Santiago de Cuba; y preguntad tambien si quereis á los comandantes de marina, y ellos os dirán que hay puertos en los cuales se ha visto que para obrar el bien, para impedir las desgracias y la ruina y para no matar al comercio, la autoridad superior de la isla, bajo su responsabilidad, ha procedido contra ley y autorizado aquello que en realidad no tiene facultades para admitir ni aprobar. Y os dirán que luego, del Ministerio de Ultramar van órdenes para no hacer lo que ya está hecho. Llamo sobre esto vuestra atencion: órdenes del Ministerio de Ultramar, órdenes del Gobierno, perfectamente ajustadas á las leyes, mandando no hacer lo que ya está hecho; esto os demostrará con cuánta razon uno de aquellos Congresos americanos, uno de aquellos Congresos españoles en América, el de la isla Española, de Procuradores elegidos por las Villas, en el siglo XVI, decia al Rey, y éste con su Consejo consentia: *no esperar respuesta de Castilla, de do no puede proveerse cosa, pues cuando llega la provision ya es diversa la necesidad.*

En los puntos próximos á las costas, en donde, como antes he dicho, por una corriente que conviene cortar y por un abandono que importa mucho remediar, se va concentrando rápidamente la poblacion que huye de la parte más saludable, productiva y fértil, abundan los pantanos; y vosotros sabeis que ellos son orígen de las enfermedades, que ellos son los que mantienen en constante peligro de muerte á los soldados y á todos los europeos que van á residir en aquellos países. No ha bastado para intentar su desecacion, el ejemplo que dan los particulares y las empresas de ferro-carriles no subvencionadas, la de Batabanó, la del Bagá y la de Caimanera, las cuales han adoptado ó ahora adoptan procedimientos de saneamiento y de drenaje con excelentes resultados; la administracion en Cuba nada aprende, ó se siente incapacitada para hacer en las obras públicas y cerca de las poblaciones lo que los particulares hacen diariamente en sus terrenos. La provincia más occidental de la isla, que tiene varios y buenos fondeaderos por la naturaleza, no tiene más que *uno* por la Administracion; á pesar de necesitar varios caminos, no tiene más que *uno*; los medios de comunicacion marítima, que pueden ser varios, están reducidos á *uno*; y todo en esa provincia es *uno*, todo está encerrado en una *unidad* superior, exclusiva é inflexible, y si me dejara llevar por el rigor de las inducciones lógicas, os diria que no hay más que *un* capitalista, no hay más que *un* hombre, no hay más que *una* individualidad, cuya sombra es funesta y mortal. No culpo de esto al actual Gobierno ni al pasado; no culpo á Gobierno alguno; presento los vicios de la administracion, y os los presento así, porque entiendo que es lo más práctico y lo más provechoso, y que otra cosa seria engañar y mentir con alabanzas miserables, ó consentir con silencio cobarde y torpe. Consideradlos, Sres. Diputados; miradlos con cuidado; no desdeñeis estas cuestiones que son de grande importancia; pongamos todos especial empeño en evitar esos motivos fundados de disgusto general; busquemos los verdaderos medios de salvar tan grave situacion; comprendamos que el medio no es otro que hacer administracion, y para hacer administracion, fundarla en buenas leyes. Me he detenido tal vez demasiado en exponer todas esas tristes verdades, porque importa que aquí se conozca bien el verdadero estado de la isla de Cuba, habiendo como hay dos tendencias muy señaladas: la una, que hace ver siempre á la isla de Cuba en el pasado y no á la del presente, se forja á su voluntad y capricho para mejor acomodarla á proyectos preconcebidos, y cuando se trata de hacer un presupuesto, no se hace para la isla de Cuba de la verdad, sino para la isla de Cuba imaginaria y falsa; la otra tendencia es la que aspira á concentrar toda la isla de Cuba en la Habana, y es importante que se sepa que la isla de Cuba no es solo aquel corto espacio de terreno que circunvala á la capital, en donde todo tiene cierta apariencia engañosa de esplendor; sino que gran parte, la mayor parte de la vida, la esencia, la verdadera poblacion, el país, en suma, no está en ese gran centro de lujo y de vanidad burocrática.

Otros ramos importantes hay tambien en la administracion; y bueno es que se recorra todo su extenso teclado, siendo como es muy comun que se entienda en nuestro país por administracion eso que los partidos nacientes, eso que los hombres públicos cuando formulan programas políticos, dicen, y es, que hacer administracion es hacer una buena ley de empleados. No; hacer administracion es mucho más que hacer una ley de empleados; estoy hablando mucho de administracion y apenas hablo de empleados. No existe en Cuba estadística; ya lo he dicho antes, y todo el mundo lo sabe. No existe personal de topografía catastral, y por consiguiente, no hay medio de conocer cuál es la renta líquida sobre que se han de imponer las contribuciones, y así resultan cálculos falsos y cargas caprichosas y arbitrarias. No existe régimen carcelario, ni régimen penitenciario, ni por el modo de organizacion de los servicios, ni por el personal, ni por los edificios que sirven de cárceles, en donde se ven las más repugnantes mezclas y dolorosas confusiones, y á cuyo lado el Saladero de Madrid, con su patio de los *micos* y sus horrores, ese lunar vergonzoso de la capital de España, seria un sol, un Mettray ó un Sing-Sing.

Esa falta de buen régimen carcelario, unida á la falta de instruccion de la niñez, ¿sabeis lo que produce? Lo que el presidente de la Audiencia de Puerto-Príncipe declaraba en un discurso hace dos años: «el incremento pavoroso de la delincuencia en jóvenes menores de 15 años.» No olvideis ese dato.

Es preciso examinar muy despacio y con grandísimo interés estas cosas. Tal vez no haya un problema más importante en toda la administracion española; tal vez no haya un problema más grave ni más digno de meditacion para los Gobiernos y para los legisladores.

Policía, órden público. Mucho cuesta: más que la policía de otros países que tienen fama de haberla organizado con perfeccion; y sin embargo, la policía de la Habana, el cuerpo de órden público de la Habana, no son bastantes á contener ó á evitar los atentados y las amenazas de malhechores y bandidos que en las mismas calles de la capital atacan y asesinan á los ciudadanos pacíficos y honrados. Es tal la falta de concierto, y tal la falta de inteligencia, tal la ignorancia que hay en la administracion de la isla de Cuba, que pasa como la cosa más natural del mundo, de que habla la prensa, y sin embargo nadie en el mundo oficial se alarma, que en la plaza de armas de Santiago de Cuba, segunda capital de la isla, una pareja de órden público haya matado á tiros de rewólver á un preso que conducia por órden judicial desde lo que se llama allí el vivac de policía á la cárcel pública.

Pasa tambien como cosa natural y corriente que en un pueblo próximo á Santiago de Cuba, en la villa del Cobre, agentes de la autoridad hayan cazado á tiros en las mismas calles á *tres locos*, de quienes decia un periódico conservador con cruel cinismo y ligereza repugnante, que por fortuna se les habia dado pronta muerte, que no se les habia hecho sufrir mucho, y que su muerte era debida á *que no habian querido ¡los locos! atender á los paternales consejos de la autoridad*. ¡Pero qué! dentro de la provincia de la Habana, la Guardia civil que presta servicio en los caminos, no ha podido detener á los presos á quienes ha conducido en varios casos, para impedir su evasion, y ha tenido que darles muerte para evitarla. ¿Qué es esto, señores? ¿Sabeis que hay periódicos que lo aplauden? Creo que no debe tolerarse eso; me parece que no es regular eso, y os pido que busquemos los medios para impedir tanta perturbacion administrativa, tanto abuso y tanta impunidad.

Por no ser muy extenso no voy á continuar señalando otras faltas y vicios de otros ramos de la administracion pública. No hablaré de administracion de justicia, en donde el espíritu de partido ha penetrado por desgracia tanto, que la cesantía es el pago que recibe un juez ó un fiscal independiente. Ni recordaré una Real órden en que se señalan puntos de la isla que no existen y se cometen errores geográficos imperdonables. Pero os diré que entiendo que estos males en su mayor parte, si no en su totalidad, proceden de que en la administracion pública de Cuba no se reflejan con verdad dos cosas que son, á mi juicio, las bases fundamentales del sistema representativo, á que deben los pueblos modernos su prosperidad y su libertad: la *verdadera* representacion del pueblo y la *verdadera* responsabilidad de los que administran. Si la representacion no es verdadera y si la responsabilidad es nula ó irrisoria, ¿qué quereis que suceda? ¿Qué sucede? Que existe allí una poblacion flotante inmensa, compuesta de funcionarios del órden civil, del órden eclesiástico y del órden judicial, y que esa poblacion flotante considera á la isla de Cuba como una especie de escala ó parada en el camino que ha de recorrer para venir á España, ó tal vez para ir al extranjero; la mira como punto de paso, y poco ó nada le importan sus intereses, por los cuales deberia velar y no vela. Por eso, considerándose allí todo como pasajero, se vive al dia, se desconfía del porvenir, no se funda nada con solidez, todo es provisional, todo es del momento, hasta las leyes son provisionales, y de esta suerte aquella parte del país, la parte que está en él hondamente arraigada, la que no vive esperando solamente *una zafra más*, aquella parte de la poblacion fija que en él ve el asiento y el porvenir de sus hijos y de sus familias, contempla los capitales que se van para no volver, y contempla á esas corrientes de viajeros que se renuevan sin cesar, como mira el labrador desde la orilla del rio la avalancha irresistible que baja de las montañas y que arranca y arrastra sus cultivos, sus sembrados, los árboles, las cosechas enteras y los frutos, y los arrastra hasta perderlos en el inmenso Océano.

Aquí el Sr. Ministro de Ultramar del pasado Gobierno, con ese buen sentido práctico que, al hablar y al ofrecer, aplicaba á las cuestiones coloniales, dijo un dia que era indispensable en Cuba una gran descentralizacion administrativa. La Cámara le aplaudió. Yo le aplaudí. Permítame el Gobierno, á quien protesto nuevamente de mi objeto, de mi propósito de no hacer oposicion, sino de instarle y requerirle á que exponga cuáles son los principios que han de presidir á sus procedimientos para resolver estos problemas, que yo le pregunte si está conforme con esta opinion del Sr. Leon y Castillo, y cuáles han de ser los actos legislativos, cuáles han de ser los actos de gobierno por medio de los cuales intenta llevar á efecto esa descentralizacion que yo estimo salvadora. He dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Ultramar tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Nuñez de Arce): Confieso, Sres. Diputados, que siento alguna dificultad para contestar al discurso enciclopédico que en materias económicas y administrativas, en todos, absolutamente todos los ramos de la administracion pública, ha pronunciado con su habitual elocuencia el Sr. Portuondo en la sesion del jueves y en la de hoy.

Para no fatigar la atencion de los Sres. Diputados, procuraré concretar en los menores términos posibles la contestacion que voy á dar á algunas de las aseveraciones hechas por S. S., descartando cuanto se refiere al presupuesto vigente, ya discutido y votado por las Córtes, cuyo debate en esta ocasion seria tardío, y cuanto concierne al presupuesto futuro, cuya discusion seria en estos momentos prematura.

Al empezar su discurso el Sr. Portuondo sintió la necesidad de explicar la diferencia de actitud en que sus amigos y él se han colocado respecto de este Ministerio, comparada con la prudente reserva que guardaron durante el anterior. La verdad es que el Sr. Portuondo ha manifestado realmente una impaciencia singular: apenas constituido el actual Ministerio, en uno de los primeros dias que siguieron á la resolucion de la crísis, formuló una série de preguntas que envolvian la mayor parte de las cuestiones ultramarinas, y hoy ha arrojado sobre el Ministro de Ultramar, en la interpelacion que ha explanado, la inmensa balumba de todos los problemas de Cuba, los más complejos, los más

difíciles, los más abrumadores que tiene quizás en la época presente la política española.

¿Cuál es la causa, cuál es la razon que daba el señor Portuondo para explicar esta diferencia de actitud? Pues es que durante el anterior Ministerio habia oido salir desde este banco palabras de esperanza, palabras de aliento, promesas de que se cumpliria en la organizacion política, social y económica de Cuba el programa del partido constitucional. ¿Pero acaso el Gabinete actual ha contradicho en esta parte la opinion del que le ha antecedido? No es esta causa fundada para un cambio tán radical en la conducta de S. S. y sus amigos. Otra es, y S. S. lo ha confesado con leal franqueza: es que encuentra poco explícitas las contestaciones que dí á las preguntas que se sirvió hacerme á los pocos dias de haber ocupado yo el Ministerio; es que tuve la sinceridad de manifestar entonces que antes de llevar á efecto las promesas hechas por mi digno antecesor necesitaba estudiarlas por mí mismo.

«¡Ah! decia el Sr. Portuondo; *estudiar* equivale á negar, pero á negar con miedo. No es lícito hoy á ningun partido ni á ningun hombre político aspirar al poder, ocupar ese sitio sin llevar á él soluciones concretas y claras sobre las cuestiones ultramarinas.» ¿Quién ha dicho á S. S. que yo no las tenga? Las tengo; pero no es lo mismo la aspiracion, el fin á que uno se dirige, que el procedimiento y el camino para alcanzar este mismo fin. ¡Desdichado el país gobernado solo por esos hombres que tienen un criterio formado *a priori*, que tienen un ideal preconcebido y quieren llegar á él sin hacer caso ni parar mientes en los obstáculos que oponen muchas veces á su deseo las tristes y ásperas realidades de la vida!

No, Sr. Portuondo: el Ministerio actual, lo mismo que el Ministerio anterior, responde á sus antecedentes, va por el camino de la libertad, pero se reserva la eleccion de sus procedimientos, y aunque S. S. me tache de medroso, debo decirle que en las cuestiones de Cuba nunca avanzaré un paso sin estar íntimamente persuadido de que pongo el pié en terreno firme y seguro.

Los errores que se cometen en la gobernacion de la Península pueden tener y tienen gran trascendencia; pero en último resultado, cualesquiera que sean sus consecuencias, la tierra no se va de debajo de nuestros piés; pero en la resolucion de las cuestiones ultramarinas, los errores pueden causar males irremediables, comprometiendo la integridad de la Patria, y yo, ante este peligro, lo confieso sin vergüenza á la faz del país, ante este peligro, por remoto que sea, no soy tan valiente como S. S.

El Sr. Portuondo se lamentaba tambien amargamente de la lentitud con que el Ministerio anterior y el actual, es decir, la situacion que se inauguró en Febrero de 1881, ha marchado por el camino de las reformas, hasta caer, segun decia, en la paralizacion completa en que ha caido. ¡Qué injusto es S. S.! Desde Febrero de 1881 hasta ahora, dejando aparte las cuestiones económicas y administrativas que ha resuelto, fijándome solo en el órden puramente político, ha promulgado esta situacion en las islas de Cuba y Puerto-Rico la Constitucion de la Monarquía; ha aplicado á aquellas provincias ultramarinas la ley de imprenta; ha llevado tambien allí la ley de reuniones y la legislacion que sobre asociaciones rige en la Península. Están haciéndose los trabajos preparatorios para aplicar á Cuba y Puerto-Rico la ley provincial vigente, en la medida que consientan los intereses nacionales, y hoy mismo la Comision de Códigos se ocupa en estudiar reformas importantísimas en el órden judicial, para implantarlas á la mayor brevedad posible en nuestras Antillas.

¡Y esto le parece á S. S. que es andar despacio! Quizá algunos nos acusarán de todo lo contrario, de que vamos demasiado de prisa. ¿Son, por ventura, el Sr. Portuondo y sus amigos los únicos representantes de la opinion en Cuba? ¿Olvida S. S. que Cuba pasa en estos momentos por una crísis grave; crísis por que han atravesado otros pueblos en circunstancias análogas; que se encuentra en el tránsito del antiguo régimen colonial al nuevo, y que en este período la resistencia de los intereses que se sienten amenazados es tenaz y enérgica, así como el impaciente empuje de los intereses que nacen á la vida pública es vivo, es violento y apasionado? ¿No conoce el Sr. Portuondo que en estos períodos verdaderamente supremos, la mision de los Gobiernos es una mision moderadora, es la de marchar á su fin sin dejarse dominar por influencias de ninguna especie, sin cejar en su paso ni apresurarlo tampoco, respondiendo de esta suerte á las necesidades de la Nacion con ánimo neutral, tranquilo y ajeno á todas las intransigencias? Pues eso es lo que hace el Gobierno; la justificacion de su conducta, si fuera precisa, está de una parte en las censuras que por su parsimonia le dirige el señor Portuondo, y de otra en las quejas más templadas, pero quejas al fin, que por su espíritu demasiado reformista recibe el Gobierno de otros elementos cubanos que deben y merecen tambien ser atendidos. Y hechas estas declaraciones, paso á la cuestion económica.

El Sr. Portuondo es un orador de formas exquisitas y apacibles, pero á veces entre sus abundantes períodos se deslizan algunas afirmaciones de gravedad tal, que no pueden dejarse pasar sin correctivo.

Examinaba el Sr. Portuondo la situacion económica de Cuba, cuyo sistema tributario no creo, ni mucho ménos, exento de defectos. ¿No los ha de tener? ¿Es tan fácil, por ventura, modificar el estado económico y rentístico de un país cuando apenas ha convalecido de los estragos de una guerra tan larga y desastrosa como la que ha asolado la isla de Cuba durante nueve mortales años?

Pero al pintar con sombrías tintas la situacion administrativa de la isla, añadia S. S.: «La Administracion en Cuba es tal, que como el salvaje iroqués, para coger el fruto corta el árbol. La Administracion en Cuba tiene tan pocas entrañas, que va á ejercer el apremio hasta entre las cenizas y los escombros de las cabañas arruinadas. La Administracion en Cuba es tan inconsiderada, que cuando sobrevienen calamidades tan terribles como los ciclones que han destruido la riqueza en algunas comarcas de aquel país, no solo prosigue sus apremios, sino que no se le ocurre para atajar tan graves males, más que acudir al recurso de una suscricion nacional.»

Este lenguaje, y se lo digo con sinceridad al señor Portuondo, ni encierra la verdad ni está justificado. Esa Administracion que, segun dice S. S., para coger el fruto corta el árbol, impone solo el 8 por 100 á los sitieros y el 2 por 100 á los ingenios; rebaja en distritos enteros, como el de Puerto-Príncipe, el 50 por 100 del impuesto, y ha concedido y está concediendo todos los dias moratorias á los contribuyentes que con causa justificada no pueden satisfacer sus cuotas por efecto de alguna calamidad pública. Esa Administracion que segun S. S. va á ejercer el apre-

mio hasta entre las cenizas y los escombros de las cabañas arruinadas, ha declarado precisamente exentas de contribuciones por cinco años todas las propiedades y fincas destruidas por la guerra. Esa Administracion que no se cuida cuando sobrevienen desastres como los ciclones de tener clemencia siquiera; esa Administracion implacable, además de las suscriciones que ha iniciado para auxilio de tantas desgracias, ha condonado las contribuciones á los pueblos que las han sufrido; ha abierto un crédito extraordinario y lo ha invertido en mitigar los estragos causados por los huracanes; ha hecho, en fin, cuanto podia hacer para poner término á las angustias de las comarcas devastadas.

¿Es lícito, pues, emplear este lenguaje? ¿Es así como se quieren extinguir los odios y poner fin á los resultados funestos de la guerra? ¿No seria más patriótico, permítame el Sr. Portuondo que me exprese así; no seria más patriótico, repito, decir á esos habitantes: estais sufriendo las consecuencias de una guerra civil desastrosa, como las sufre la Península; no sois solo vosotros los que haceis sacrificios, los hace tambien el resto de la Nacion? ¿No sabeis lo que pasó en la Península cuando se discutió el presupuesto vigente, y los clamores que entonces se levantaron? ¿No recordais cómo se quejaban todos, absolutamente todos los contribuyentes, de que se les aumentaban los impuestos? Lo que se necesita es paz, órden y concordia para salir de esta situacion angustiosa en que estamos: esperad; las heridas de la guerra se cicatrizarán; entrará el Estado en un período más normal, y entonces España, que es madre cariñosa, atenderá á sus hijos de Cuba, remediará sus males y procurará afirmar sólidamente su libertad, su prosperidad y su grandeza.

El Sr. Portuondo ha discutido tambien las condiciones y el modo como se desenvuelve el presupuesto actual en Cuba. Yo pregunto sinceramente á los señores Diputados: ¿es esta una discusion práctica? Para conocer el resultado de un presupuesto, es menester aguardar á que acabe su período de ampliacion; pero el Sr. Portuondo, en su impaciencia, no ha aguardado siquiera á esto, y antes de que finalice su ejercicio, plantea una cuestion que en último término es completamente inoportuna. ¿Qué vamos á sacar discutiendo esto? Si S. S. hubiera interpelado al Gobierno porque la ley de presupuestos se hubiese aplicado mal, ó porque no se hubiera aplicado, ó porque se hubiese interpretado torcidamente, comprenderia la actitud de su señoría; pero no ha concretado nada; ha tratado pura y simplemente del desarrollo de un presupuesto votado por las Córtes y discutido por S. S.: y yo digo: ¿tenemos en estos momentos datos seguros para apreciarlo? ¿Cuáles son los que tiene S. S.? Ninguno que se funde en base cierta.

Casi todo el primer semestre se ha empleado en el desenvolvimiento reglamentario de los proyectos de ley que allí se han enviado, y no hay nada de cuanto S. S. presenta de pavoroso en la cuestion económica sobre este punto. Los ingresos realizados en el semestre trascurrido han aumentado sobre los de igual período del año anterior en cerca de 2 millones de pesos solamente en aduanas; y ¡cosa extraña y casi olvidada en Cuba desde hace diez y seis años! este año es el primero que se han cubierto al dia todas las atenciones que pesan sobre aquel Tesoro.

Dadas estas circunstancias, ¿conduce á algo el discurso de S. S.? ¿Qué podemos deducir de él? Absolutamente nada.

Vendrá el presupuesto de Cuba; espero que por uno de los próximos correos se reciba ya en el Ministerio, y cuando se presente á las Córtes, el Gobierno, que desenvolverá en él su pensamiento, ofrecerá á S. S. ocasion para discutir cuanto quiera; pero hoy todo debate sobre este particular es estéril y extemporáneo. Yo acerca de él no debo aventurar nada, y nada aventuraré.

Espere sin impaciencia, ya que tanta ha manifestado hasta ahora el Sr. Portuondo; espere á que el Gobierno exponga aquí su pensamiento en materia de presupuestos, y entonces yo le ofrezco á S. S. que ha de encontrar en el Gobierno, para cuanto pueda redundar en beneficio de Cuba, un espíritu ámplio, generoso y expansivo dentro de los límites de la posibilidad.

Aficionado, por lo visto, el Sr. Portuondo á estas discusiones retrospectivas, no solo juzga de nuevo un presupuesto que ha sido oportunamente discutido, sino que ha comentado tambien las leyes complementarias que cuando se presentaron fueron ámpliamente examinadas. Se ha fijado sobre todo en el proyecto de ley para la amortizacion de los billetes del Banco, y las consecuencias de discutir las cosas cuando no se tienen para hacerlo todos los datos necesarios, como sucede en la ocasion presente, son los errores graves en que el Sr. Portuondo ha incurrido. Pretende S. S. que esa deuda asciende á 70 millones de pesos, y yo debo declarar que S. S. está enormemente equivocado, porque esta deuda no llega más que á 44 millones de pesos. El error es de mucho bulto y conviene rectificarlo.

Culpaba el Sr. Portuondo al Gobierno de la depreciacion que han sufrido esos valores; y sin que yo pueda negar que una disposicion gubernativa sea susceptible de producir la baja, tambien debe concederme S. S. que muchas veces reconoce ésta por fundamento los cambios exteriores. En un país esencialmente agrícola como la isla de Cuba, una cosecha abundante trae un aumento de numerario, que determina la baja del oro, ó sea la subida del valor del billete; y por el contrario, una mala zafra, desnivelando la exportacion, rarifica el metálico, y subiendo el precio del oro, pierde estimacion el signo fiduciario. Esto obedece simplemente á la ley de la oferta y la demanda; es un efecto mecánico, el cumplimiento de una ley económica que el Sr. Portuondo, tan entendido en estas materias, no ha debido de olvidar. ¿A qué, pues, atribuir sola y exclusivamente al Gobierno la depreciacion de los billetes?

Por otra parte, si los billetes perdieron las garantías y desaparecieron los arbitrios especiales que antes existian para la amortizacion, trasfiriéndose éstos á la masa general del presupuesto de ingresos, la ley de 7 de Julio del año pasado estableció nuevas garantías y nuevos arbitrios, en mi opinion más eficaces y mayores, pues consigna, para atender á la recogida y amortizacion, los bienes del Estado, las redenciones de censos y los atrasos de las contribuciones hasta el año 1879. Segun cálculo de la Administracion, asciende á 50 millones de pesos la masa de bienes enajenables, y no baja de una cifra análoga el importe de los censos y atrasos por alcabalas y otros conceptos. ¿Cree el Sr. Portuondo que no han mejorado las condiciones de la amortizacion? Recuerde S. S. que antes de que se promulgara la ley de 7 de Julio, todas las garantías de los billetes se reducian á su admisibilidad en pago de los billetes de loterías. Vea, pues, S. S. como en este punto no tiene por qué quejarse tan duramente como lo ha

hecho de la ley relativa á la amortizacion de la emision de guerra.

Laméntase tambien el Sr. Portuondo de los pocos beneficios que ha producido la ley de abolicion gradual del derecho diferencial de bandera. Ha producido los que realmente debian esperarse; pero yo en esta materia quiero ser franco; no es esa la única medida que hay que dictar para la mejora del régimen arancelario y para fomentar en la grande Antilla las transacciones mercantiles, base esencial de su reconstitucion. Mas sucede en Cuba lo que acontece en la Península, es á saber: que el estado del Tesoro impide la realizacion de las mejores teorías económicas. Yo confío, sin embargo, en que cuando las circunstancias se modifiquen podrá llegarse á reformas más radicales, y en este punto hay algunas de las expuestas por el Sr. Portuondo con las cuales estoy conforme.

Es cuestion de tiempo; por tanto, es preciso tener calma: despues de todo, la isla de Cuba ha venido á la vida política, como quien dice, ayer mismo; y no es mucho indicarla la necesidad en que está de esperar á que sus condiciones actuales cambien, adquiriendo la riqueza imponible todo el desarrollo de que hoy carece, para caminar más rápidamente por la vía de las reformas políticas y económicas ya iniciadas, á su completo desenvolvimiento.

El Sr. Portuondo declama contra la desproporcionada pesadumbre con que gravitan los presupuestos sobre aquellas provincias, y al mismo tiempo quiere introducir reformas radicales que debilitarian, si se aceptaran inmediatamente, el presupuesto de ingresos sin aliviar el de gastos; y al decir esto, uniendo y mezclando y confundiendo cosas distintas, se preocupa mucho del crecimiento que toma el déficit. Pues si quitamos los recursos por una y por otra parte, ¿cómo quiere S. S. que no haya déficit? ¿Y no sabe que el déficit es la mayor dificultad que existe en Cuba, como en otros muchos pueblos, para evolucionar, por medio de reformas costosas, sobre el presupuesto de ingresos?

Ha indicado S. S., quejándose, no sin razon, de que haya algunas cargas de carácter general que pesan exclusivamente sobre la isla de Cuba. Yo creo que esta situacion cesará; yo he hecho por este año cuanto ha estado en mi mano para aliviar bajo este punto de vista los presupuestos de la gran Antilla; pero el Tesoro nacional atraviesa períodos difíciles que han impedido desde mi entrada en el Ministerio el logro de mis deseos, que en este particular coinciden con los del señor Portuondo. Pero tambien es esta cuestion de tiempo; lo que reclama S. S. es de tal justicia, que en plazo no remoto confío ver realizadas en esta parte nuestras comunes aspiraciones.

En el juicio acerbo que S. S. ha formulado contra la Administracion en Cuba nos ha manifestado repetidas veces que allí no habia ni órden, ni concierto, ni contabilidad. No tanto, Sr. Portuondo: cierto que el órden económico, que es el último que se restablece en los pueblos que han pasado por grandes perturbaciones, no ha llegado en Cuba á un estado verdaderamente normal; pero no es sin embargo tal como S. S. le describe.

La contabilidad será más ó ménos perfecta, pero existe; y muchos de los datos que el Sr. Portuondo echaba de ménos en la sesion del jueves, y no reclamaba porque creia que no podríamos suministrárselos, están á disposicion de S. S. para cuando quiera examinarlos; yo no digo que la contabilidad sea todo lo que debiera ser, si bien tengo la conviccion de que ha de perfeccionarse, pero progresivamente, en no dilatado espacio de tiempo, á medida que vaya haciéndose más eficaz la fiscalizacion administrativa, por tantos años relajada. Algo se ha hecho ya en sentido de mejorar la cuenta y razon de los haberes del Estado, restableciendo el Tribunal territorial de Cuentas, que ha empezado sus funciones por el exámen de las del ejercicio de 1879 á 80. El Tribunal superior del Reino examina simultáneamente las cuentas de los ejercicios anteriores; la Seccion de contabilidad del Ministerio de Ultramar ayuda á estos trabajos, y las dependencias todas están sometidas á un nuevo régimen fiscal, que permite apreciar con más exactitud que en épocas anteriores la marcha de sus operaciones. No negará S. S. que esto, á más de ser un progreso, es una verdadera garantía contra la impunidad de los cuentadantes, y que revela en el Gobierno su decidido propósito de regularizar la gestion rentística y normalizarla.

Despues de haber tratado el Sr. Portuondo la cuestion económica, pasó á examinar la cuestion administrativa y empezó consagrando su atencion á la Provincia y al Municipio, hablándonos del deplorable estado en que se encuentran, con una exageracion que debe ser evidentemente condicion del carácter de S. S. Tiene S. S. demasiada imaginacion para contenerse siempre en los límites de lo verosímil, y va frecuentemente mucho más allá, contra su voluntad, sin duda. ¿Cómo quiere S. S. que se halle la administracion municipal y provincial en Cuba, si realmente hasta que ha entrado en la vida política moderna, allí no habia más que un embrion de esas instituciones?

Pero aparte de eso, añado yo, no para justificar su actual estado, sino para explicarlo hasta cierto punto, ¿olvida S. S. que ha pesado la guerra nueve años sobre la isla, dejando, como en todas partes, huella profunda en la administracion provincial y municipal? Todos los Gobiernos, desde que terminó la fratricida lucha que tanto ha detenido el progreso de Cuba, se han esforzado en mejorar esta situacion, y ahora mismo el Gobierno, como antes he dicho, se ocupa en los trabajos preparatorios para establecer en nuestras Antillas la ley provincial de la Península, que creo que es cuanto en este punto puede desear S. S.

Doy las gracias al Sr. Portuondo por la justicia que ha hecho á la Administracion central en todo cuanto se refiere á instruccion pública. Por desgracia, estamos tan poco acostumbrados á los elogios de S. S., que de vez en cuando nos agrada oirlos, aunque estén acibarados por su constante censura.

Su señoría nos ha descrito á su gusto el estado precario de la instruccion primaria, haciendo en cambio grandes alabanzas por la manera con que se ha organizado la enseñanza superior; nos ha hablado de los niños vagabundos que no asisten á la escuela, de los vicios que contraen y de las consecuencias funestas que esto acarrea á la moral y á las costumbres. Es verdad; para deplorar este mal hago mias las apreciaciones de S. S.; pero ¿puede haber hecho más la Administracion, dada la poblacion de Cuba, que establecer cerca de 1.000 escuelas? ¿Acaso no estará en los hábitos de Cuba, como desgraciadamente lo está todavía en los de algunas comarcas de la Península, el descuido de los padres en no mandar á sus hijos á la escuela, teniéndolos en un abandono punible y deplorable? Cualesquiera que sean, sin embargo, las causas de este mal, yo lo siento tanto como S. S.; y para aminorarle

en lo posible, porque no es fácil corregir de un golpe abusos inveterados, ofrezco al Sr. Portuondo que el Gobierno tomará cuantas medidas sean necesarias, además de las que ha adoptado hasta el dia.

Despues, con acento lacrimoso y triste decia S. S.: estas escuelas son para los niños blancos (*El Sr. Portuondo*: Para los niños libres), y no hay absolutamente ninguna para los niños de color. Pues yo le aseguro á S. S. que para los niños de color hay 95 escuelas abiertas en la isla de Cuba. (*El Sr. Portuondo*: Me refiero á los hijos de los patrocinados.) Los hijos de los patrocinados, como sabe S. S., tienen por la ley del patronato el medio de recibir su enseñanza en los ingenios, y los dueños de éstos la obligacion de dársela.

Antes de pasar á otro extremo de los que la interpelacion del Sr. Portuondo ha abrazado en su inmensa variedad; antes de ocuparme en cuanto ha dicho relativo al estado de las obras públicas, debo dar una esperanza á S. S. El Gobierno estudia la manera de establecer en la isla de Cuba algunas escuelas especiales. Tropieza para hacerlo hoy mismo, con la dificultad del personal, porque apenas tiene el necesario para el servicio; pero abrigue el Sr. Portuondo la seguridad de que á medida que la estrechez del presupuesto lo consienta, el Gobierno providenciará lo necesario para que los hijos de Cuba reciban la mayor suma de instruccion técnica sin salir de su país. Y por cierto que si el Sr. Portuondo quisiera ayudarnos en esta empresa, algo podria hacer, aconsejando á sus compañeros de profesion los ingenieros que no se resistieran tanto á prestar sus servicios en Ultramar; porque la verdad es que la mayor parte de las plazas facultativas en estas provincias, Puerto-Rico y Filipinas, están vacantes á pesar de los esfuerzos que ha hecho el Gobierno para cubrirlas y de las ventajas que ofrece.

Ha consagrado el Sr. Portuondo la última parte de su discurso á señalar el mal estado de las obras públicas en Cuba. ¿Y cómo quiere S. S. que se encuentren despues de nueve años de guerra? Realmente, llegará dia en que para sacar este importante servicio del abatimiento en que está, habrá que modificar en sentido descentralizador (en este punto no me duelen prendas) el actual sistema.

El Gobierno, en todo lo que no pueda afectar á la integridad nacional, está resuelto á marchar con paso firme, y espero de la justificacion del Sr. Portuondo que habrá de ser en lo sucesivo algo más justo con él, y que teniendo en cuenta, como antes he manifestado, los desastres de la guerra, la situacion del Tesoro y las dificultades inherentes al tránsito del régimen colonial al régimen asimilista, no culpará á la Administracion de la lentitud que le imponen forzosamente las circunstancias presentes y las pasadas calamidades.

Muchos casos prácticos ha citado el Sr. Portuondo para demostrar su afirmacion general respecto al estado de las obras públicas: confieso que algunos de ellos no habian llegado á mi noticia hasta ahora; pero así respecto á éstos como respecto á algunos otros que pueda conocer en lo sucesivo, tenga S. S. la seguridad de que en la medida de mis fuerzas procuraré poner el oportuno remedio.

En el horror verdaderamente extraordinario que el Sr. Portuondo profesa á la Administracion española, la ha hecho responsable de todos los desastres é infortunios de la guerra, de todos los abusos que se cometen, de todos los crímenes, de todo cuanto malo sucede en Cuba. No sea injusto hasta tal extremo el Sr. Portuondo: lanzando con tanta exageracion semejantes censuras, se da lugar, como tuve el honor de decir, á que no se extingan los odios, á que se sobreexciten las pasiones, á que se haga imposible el restablecimiento de la verdadera cordialidad que debe reinar entre hermanos. Además, siendo tan gratuitos los cargos que el Sr. Portuondo ha dirigido á la Administracion española, ¿no teme S. S. que sus palabras extravíen la opinion pública y las utilicen como arma de partido los enemigos de España?

No, no es la Administracion la única responsable de esto; no lo ha sido en ninguna parte en circunstancias análogas á las de Cuba: los males que S. S. deplora tienen su orígen en la turbacion de los tiempos, en las vicisitudes de la Nacion, en otras múltiples causas de todos conocidas: no puede acusarse solo á la Administracion; la Administracion ha hecho, hace y hará cuanto está de su parte para conjurarlos; y si no hace más, ya sabe el Sr. Portuondo que es por la escasez de recursos con que lucha. La Administracion no ha abandonado su iniciativa; desea y procura allí el desarrollo de las obras públicas y de todas las mejoras y adelantos; desea y procura allí restablecer el órden moral en todas las esferas; si á pesar de sus incesantes esfuerzos, causas que escapan á sus medios de accion contribuyen á producir tristes resultados que el Sr. Portuondo sin duda abulta, cargue cada cual con su culpa, no la echemos toda sobre la Administracion nacional.

El Sr. **PORTUONDO**: Pido la palabra para replicar.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Villanueva tiene la palabra sobre la interpelacion.

El Sr. **VILLANUEVA** (D. Miguel): Si quiere replicar antes el Sr. Portuondo, por mi parte no tengo inconveniente en usar de la palabra despues que S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: Como S. S. guste; pero como supongo que el Sr. Portuondo tendrá que rectificar tambien á S. S., yo creia más procedente que hablase ahora S. S., para que el debate fuera más ordenado.

El Sr. **VILLANUEVA** (D. Miguel): Con sentimiento, Sres. Diputados, despues del brillante discurso que acaba de pronunciar el Sr. Ministro de Ultramar, me levanto á distraer vuestra atencion, porque lo considero necesario, tanto para hacer algunas declaraciones respecto de los puntos más culminantes que el Sr. Portuondo ha tratado en su interpelacion, como tambien para aclarar algunos extremos de interés grandísimo, y de este modo fijar la posicion de mis compañeros, á la vez que la mia, en este debate y en todos los demás que S. S. ha anunciado, que habrán de versar acerca de las distintas cuestiones que afectan á la isla de Cuba. Yo hubiera querido, señores, evitaros la molestia de escucharme; habreis podido observar que no tengo deseo alguno, y ménos impaciencia, por tanto, de provocar debates respecto de los asuntos de Cuba; pero la necesidad justifica mi intervencion en ellos cuando se suscitan; en cuyo caso, y relativamente á las cuestiones que el Sr. Portuondo ha examinado, más que tratándose de otra alguna, es indispensable que de los muchos Diputados que no pertenecemos al mismo partido que el Sr. Portuondo, se levante alguno á hacer constar nuestra absoluta oposicion con la mayor parte de las ideas que ha expuesto, y que no podemos recorrer el peligroso derrotero que nos ha trazado al examinar las cuestiones ultramarinas.

Es tarea fácil para el Sr. Portuondo presentarse

aquí á dibujar los cuadros más tristes de la administracion y de la hacienda de Cuba, y exponer arbitrariamente que la industria y el comercio están afligidos bajo el peso de impuestos exagerados por todo extremo; que en las aduanas se sacrifica toda la produccion agrícola; y en una palabra, que respecto de toda la riqueza imponible, para sacar recursos el Gobierno ha llegado, segun S. S., hasta lo absurdo. Y no es difícil tampoco, despues de haber pintado exageradamente esta situacion angustiosa en que afirma están la administracion y la hacienda, de haber dicho que la instruccion del país se encuentra totalmente abandonada, y que las obras públicas yacen en el más completo olvido, y consignado, por otra parte, tambien que ninguno de los intereses que están bajo la salvaguardia de la Administracion se halla debidamente dotado, que incurra en el contrasentido de pedir que se gaste más en cada uno de esos servicios sin que á la vez se rebajen las atenciones de la deuda y el ejército, porque el Sr. Portuondo no es partidario de que se disminuya ni en uno solo la cifra de los 30.000 hombres que lo componen.

El grave, el difícil problema expuesto por el señor Portuondo y á cuya resolucion ha debido consagrarse, es á encontrar la manera de realizarlo sin contar con más recursos que de los que hoy dispone el Gobierno, ó sin acudir á nuevos tributos, y esto no lo ha intentado siquiera.

Ya comprendereis, pues, que cuando el Sr. Portuondo se presenta de tal modo y sigue este camino, creyendo nosotros que lo hace llevado de un buen deseo y con indudable buena fé, lo que en realidad obtiene es desacreditar la Administracion española de la isla de Cuba; y como á esta obra demoledora siempre hemos de oponernos enérgicamente, necesario es que siquiera respecto á los puntos más prominentes del discurso de S. S., restablezcamos la verdad de los hechos, consignando declaraciones terminantes que definan el pensamiento de mis compañeros y el mio propio sobre los extremos fundamentales de esta interpelacion. Para todo esto, que comprendo es obra difícil y que acaso no he de poder realizar, sobre todo con la estudiada reserva del Sr. Portuondo y empleando la excelente táctica de que ha hecho gala; para todo esto, Sres. Diputados, reclamo la benevolencia de la Cámara, que á ninguno aquí le ha faltado, que yo con más razon que nadie pido, y á la que he de procurar hacerme acreedor en gracia á la brevedad y concision de mi discurso.

Con sinceridad declaro, señores, que nada me sorprendió tanto como el anuncio de esta interpelacion por parte del Sr. Portuondo respecto del estado de la hacienda y de la administracion de las provincias de Cuba; no me hubiera admirado de igual suerte, de circunscribirse aquella á otras cuestiones, sin embargo de que siempre me debia causar extrañeza. Creia yo al Sr. Portuondo satisfecho y enteramente conforme, pues me figuraba que aun cuando la administracion y la hacienda no se encuentran en la isla de Cuba en un estado normal y desembarazado, sin embargo no dejaban mucho que desear para el Diputado interpelante. Así es que al escuchar á S. S. esta tarde, no he podido ménos de preguntarme: ¿por qué en la legislatura pasada no expuso ante la Cámara todos estos males que ahora nos denuncia? Lejos de esto, guardó silencio absoluto, salvo algunas indicaciones puramente teóricas más bien que de carácter práctico y referentes á la situacion por que Cuba atravesaba, que formuló al discutirse los presupuestos: la Cámara debe recordarlo. Y no entendais, Sres. Diputados, que yo procedia de una manera arbitraria al pensar así; porque la opinion en la gran Antilla se pronunciaba en el mismo sentido y los periódicos insertaban manifestaciones expresivas de que realmente el Sr. Portuondo debia tener motivos justificados para mostrarse satisfecho del estado de la administracion y de la hacienda de Cuba, por cuanto (segun los mismos periódicos y algunos, no todos), «parecia como que la isla de Cuba habia dejado de ser colonia española para convertirse en colonia de las personas que profesan las ideas políticas del Sr. Portuondo;» y aun cuando yo creyera desde luego que esto era en cierto modo exagerado, sin embargo, armonizándolo con el silencio constante que guardaba S. S. sobre las cuestiones de este órden, y entrando por mucho, como complemento, las declaraciones que hacia sobre las políticas en determinado sentido, pareciendo más ministerial que los que nos hemos sentado en estos bancos desde la apertura de esta Cámara, lógico era creyese yo que el Sr. Portuondo estaba muy satisfecho del estado de aquella administracion, que respondia cumplidamente á sus aspiraciones.

Pero, Sres. Diputados, todavía me ha parecido más extraña esta interpelacion, porque despues de explanada, resulta una cosa que no puede ménos de llamar grandemente la atencion de la Cámara. El Sr. Portuondo, que se encontraba con nosotros en aquellos bancos (*Señalando á los de la oposicion*), no por razon de comunidad de ideas, sino para discutir con más comodidad y estar próximo á los taquígrafos, cuando discutimos los últimos presupuestos y pasaban sin observaciones todos los proyectos de ley contra los que en el dia último y hoy mismo ha dirigido tantas censuras y fulminado tantos cargos, ó por lo ménos le han servido de tema obligado para dibujar una série interminable de desaciertos, ¿por qué no dijo entonces nada? ¿Por qué todas esas leyes se aprobaron sin discusion? ¿Por qué si S. S. no las combatió en aquella ocasion, que era lo correcto y oportuno, ha de tomarlas como pretexto para variar de temperamento y actitud en estos momentos?

No me explico, Sres. Diputados, cuál será la razon esencial en que el Sr. Portuondo se apoye para tan inopinada trasformacion, y ha de permitirme que no estime suficientes ninguna de las que ha aducido, y que sin duda tampoco habrán satisfecho á la Cámara, pues de todas ellas no se deducen, en buena lógica, los motivos poderosos en que se informan siempre cambios tan radicales de conducta. Porque ¿cuáles son los motivos alegados? Recordareis ciertamente haber oido decir al Sr. Portuondo que al anterior Ministro, Sr. Leon y Castillo, le unian la actitud liberal de éste y sus propósitos de realizar grandes y trascendentales reformas; determinando todo esto que el señor Portuondo y sus amigos fueran en cierto modo apoyo del Sr. Leon y Castillo y que esperasen la realizacion de todo lo ofrecido, sin manifestar impaciencias de ningun género y guardando completo silencio durante la legislatura pasada, y aun pudiera yo añadir, en el mes primero de la actual. Y de esto se desprende que lo que exclusivamente ha determinado la nueva actitud del Sr. Portuondo, ha sido la crísis última, el simple cambio de Ministro, únicamente la variacion de persona; porque en cuanto á las reformas que espera, y que segun su afirmacion se le han prometido

(lo cual no me consta), en la ley de imprenta y en todas las demás que S. S. citó, y de las que despues he de ocuparme someramente, la Cámara comprende y S. S. lo sabe, que es absurdo exigir que el S. Nuñez de Arce las haya planteado en los contados dias que lleva al frente de su Ministerio, siendo además notorio que, al contrario, ha ofrecido estudiarlas y procurará traer á la Cámara los oportunos proyectos de ley donde puedan verse realizadas.

Pero al Sr. Portuondo le precisa y quiere, por tanto, á todo trance justificar su cambio de actitud, y le atribuye á la falta de decision en el Sr. Nuñez de Arce para cumplir los propósitos y ofrecimientos de su antecesor; y ya que S. S. lo achaca todo á esto, debo yo emitir con sobriedad algunas apreciaciones. Mas ya que hablo de promesas y proyectos de reformas, permitidme antes que siguiendo en este punto al Sr. Portuondo, os haga algunas consideraciones importantes.

La verdad es, Sres. Diputados, que como en este sitio tan solo se alza la voz del Sr. Portuondo para motejar de reaccionarias todas cuantas leyes rigen en la isla de Cuba, y como él únicamente es quien habla de lo que supone que acontece allí, sin que nadie se levante á rebatirle y poner de manifiesto sus errores, porque nosotros hemos tenido hasta ahora no sé si la prudencia ó la candidez de callarnos, voy temiendo que estareis quizás muy cerca de formar juicio respecto de aquellas leyes en el sentido de creer que las provincias de Cuba se encuentran regidas en todas las esferas que el Sr. Portuondo señalaba, por una legislacion algo peor que la que vulgarmente se suele designar con el nombre de legislacion de Calomarde, y lo cierto es que esto carece en absoluto de exactitud, segun voy á demostrar en seguida.

La ley de imprenta, esa ley que tan terriblemente amordaza el pensamiento de los escritores de la isla de Cuba, ley que me excusa de todo elogio porque siendo franco y sincero declaro se aparta de mis ideas, es, al fin y al cabo, la misma que rige aquí, con una sola alteracion, que es la referente al patronato y á la integridad de la Patria, que someto al juicio de la Cámara. Allí donde por una razon ó por otra, contra la voluntad de los partidos ó sin ella, por una necesidad real ó aparente, existe una institucion como el patronato, que se prohiba debatirla en la prensa en la forma que puede hacerse en cualquier país en donde no exista aquella, creo que si bien lo notarán algunos de poco liberal, no lo estimareis seguramente como una de esas prohibiciones odiosas, hijas de la arbitrariedad de los gobernantes, porque despues de todo, razones de conveniencia lo aconsejan y fundamento existe para ello, secundando lo que aconteció en algunas colonias francesas é inglesas, y singularmente en éstas, donde por consecuencia de los debates habidos en los Parlamentos de la Metrópoli, cuya resonancia se trasmitia de propósito á las colonias, se produjeron las horribles catástrofes que registra la historia. Ya veis, pues, que no es tan esencial ni tan infundada esta diferencia, que pueda dar motivos para que se critique esta ley en la forma y de la manera que lo efectúa el Sr. Portuondo. En lo que á la integridad de la Patria se refiere, la modificacien es aún más justificada. Aquí, por encima de las pasiones de los partidos políticos, queda siempre á salvo la idea de la unidad de la Patria. Desde los partidarios de la Monarquía absoluta hasta los que defienden la República pactista, todos rinden culto á esta idea sacrosanta; nadie concita por medio de la prensa los odios contra la Patria. (*Aprobacion general.*)

Pero en Cuba, desgraciadamente, no sucede esto. Todos hemos reconocido desde el primer momento que dentro ó fuera del partido autonomista hay un gran lastre separatista, y contra las agresiones de ese elemento abominable es de alta conveniencia y necesidad la limitacion que existe en la ley de imprenta de la Península, puesta en vigor en Cuba. (*Muy bien.*) Pero, Sres. Diputados, á mí me maravilla que en el Parlamento español se diga que en la isla de Cuba vive la prensa supeditada á tantas restricciones. Enfrente de esto yo afirmo que desde que la ley de imprenta rige en Cuba, y me parece que lleva algun tiempo rigiendo, es posible que no lleguen á seis las causas incoadas en que se hayan cumplido las sentencias del tribunal; y eso, señores, que allí se escribe lo que seguramente no se permitiria aquí. Y para comprobar mi aseveracion, que lo haré muy brevemente con una simple cita, me basta recordar el incidente que dias pasados promovió en esta Cámara el Sr. Batanero con motivo de cierto artículo publicado en un periódico de la Habana. A vuestra consideracion dejo lo que este digno compañero nuestro expuso, para que juzgueis de los decantados rigores que sufre aquella prensa.

No es solo, Sres. Diputados, la ley de imprenta lo que yo debo recordar en este momento, para que comprendais que no está aquella Antilla tan mal regida, y que no pueden ser en manera alguna el estado de esa legislacion ni las opiniones del Sr. Ministro de Ultramar la causa y fundamento de esta interpelacion. De todas las demás leyes que citaba el Sr. Portuondo, cúmpleme deciros lo mismo que de la que acabo de examinar ligeramente.

De las leyes municipal, provincial y electorales me parece que tambien podríais formar juicio equivocado, de subsistir sin contradiccion todo lo que aquí se ha hablado de ellas. Allí, se os dice, rigen leyes de las más despóticas y absurdas que pueden concebirse en esta materia; y sin embargo, Sres. Diputados, las leyes vigentes sobre Ayuntamientos y Diputaciones provinciales y las leyes electorales son las mismas que regian en la Península antes de la postrer reforma. Puedo deciros más: naturalmente, para quien pretenda que se implante de un solo golpe la doctrina democrática en la isla de Cuba y que allí se establezcan todas sus instituciones, las reformas introducidas en las leyes de la Península al ser aplicadas en aquellas provincias parecerán ciertamente reaccionarias; pero no lo entendieron de este modo hace muy pocos años personas conocidamente liberales y que hoy hasta figuran en la comunion democrática en la isla de Cuba, las cuales intervinieron en la informacion de 1867; porque la diferencia que hay entre las leyes vigentes en aquella parte de la Nacion y las que han regido en la Península hasta la última reforma, viene á estar limitada en lo esencial á establecer como base del censo la contribucion, de cuya cuantía formareis juicio favorable recordando la opinion sostenida por aquellos comisionados que informaron en el año 67 al Gobierno sobre las reformas que debian llevarse á las Antillas, los cuales propusieron para la isla de Cuba instituciones bastante liberales, y ¡ojalá que no hubieran sido tan liberales! Aquellos comisionados pedian, no que se estableciera la cuota de 5 duros para ser elector de Diputaciones y Ayuntamientos, y de 25 para Diputados á Córtes, sino la de 25 para Ayuntamientos, Diputacion provincial y á Córtes, y la de 300 para figurar como

elegible. De modo que si en tan contados años la isla de Cuba ha conseguido llegar á la situacion progresiva en que se encuentra, merced al espíritu de las leyes hoy vigentes, no hay razon para denunciar que el Municipio y la Provincia conllevan angustiosa existencia, ni que en aquel pedazo de nuestra España se respira por doquier opresion y tiranía.

Pero además de esto, Sres. Diputados, y para destruir todo el fundamento de las afirmaciones del señor Portuondo, recordad que si el anterior Ministro de Ultramar habia prometido reformar y liberalizar progresivamente las leyes de que he hablado, este Gobierno mantiene el mismo criterio, con el cual coincidimos seguramente todos los Diputados asimilistas y los Senadores, que en número de 20 y 12 respectivamente forman hoy esta agrupacion, ninguno de los que, ha suscitado hasta ahora dificultades para que se lleven á cabo las reformas, ni opuesto obstáculo á que se realicen. (*El Sr. Dabán*: Pido la palabra.) El Sr. Dabán me parece que ha sido elegido con carácter asimilista, aunque no me mueve á asegurarlo otra razon que la de haberle visto concurrir á nuestras reuniones.

Idénticas consideraciones me sugiere lo que el señor Portuondo nos ha dicho respecto de otras leyes que se encuentran en situacion muy desventajosa y estacionaria, acerca de las que entiende que las reformas van á ser objeto de nuevo aplazamiento. El proyecto de ley sobre atribuciones del Gobierno general no se discute; este proyecto va á dormir en el panteon del olvido: esto es lo que se le ocurre á S. S. Ahora bien; ¿no ha ofrecido el Sr. Ministro de Ultramar que va á reproducir y que inmediatamente se pondrá á discusion el expresado proyecto de ley? Paréceme, pues, que tampoco esta causa enunciada por el Sr. Portuondo es bastante para que se haya decidido á formular el género de oposicion que ha hecho.

Y finalmente, las leyes que en materia civil, criminal y de procedimiento rigen en la Península, y cuya aplicacion se pide á la isla de Cuba, es otro de los motivos que impulsan al Sr. Portuondo á emprender campaña contra el Gobierno, y nada hay más injustificado, porque el Sr. Ministro de Ultramar nos ha dicho que todas estas leyes las estudia para aplicarlas allí. Y permitidme que sobre esto repita una consideracion de carácter general que antes hice. Yo no sé si atribuirlo á que quizá no alcance á comprender hasta dónde pueden llegar la actividad y el talento de otras personas, por más que esto es virtud que deba reconocérsele á todo el que tenga buen sentido; pero se me antoja que nadie ha de estimar como posible ni justo exigir á un Ministro de Ultramar que en el poco tiempo trascurrido desde que al Sr. Nuñez de Arce se le confió esta cartera, tenga corrientes, para plantearlas de momento, las leyes municipal, provincial, de atribuciones al Gobierno general, y las civiles, criminales, de procedimientos, administrativas, y en una palabra, toda la legislacion en general; porque sin duda nada satisface de lo ahora existente al Sr. Portuondo, y á mí no me extraña, porque bien comprendereis que con ningun ramo, absolutamente con ninguno de la legislacion, y sobre todo en la parte política y administrativa, ora sea la vigente en Cuba, ya se trate de la que planteó este Ministerio, ó ya, en fin, de la que haya de aplicarse en lo futuro por ulteriores Gobiernos, ha de encontrarse conforme el Sr. Portuondo. Pero prescindiendo de estas consideraciones, estimo irrecusable que si su señoría se impuso tan largos compases de espera para el Sr. Leon y Castillo, á juzgar por su silencio durante la legislatura pasada, bien pudo haber aumentado el número de compases, y no acudir al gastado recurso de querer sacar partido de ese cuadro tan manoseado de males y desdichas que nos pinta con subidos colores respecto de la isla de Cuba, para exigir del Gobierno que realice en un instante, sin estudio, todos sus deseos.

Este es, pues, el juicio que deben mereceros las leyes que rigen en Cuba; y descartado este punto cuyo exámen era absolutamente necesario, preguntemos una vez más cuál ha sido la causa de que el Sr. Portuondo rompa su silencio. Nos ha dicho S. S.: «es que se ha roto aquella corriente liberal por que marchaba el señor Leon y Castillo; y se ha roto por el influjo de algunas intransigencias.»

En primer término, Sres. Diputados, resalta en las anteriores palabras una cosa que se repite con mucha frecuencia, y sobre la que es necesario llamar la atencion de la Cámara. Me refiero al incesante afan del señor Portuondo de procurar siempre, tanto en este recinto como en la prensa, que aparezca que él, solo él y sus amigos son aquí los liberales; lo cual está en armonía con la frase, que no deja de ser notable, de una de las personas que más han escrito respecto de nuestras posesiones de Ultramar, quien hace como ocho años, refiriéndose á los hombres políticos de la Península decia á un amigo: «Crea Vd. que aquí hay pocos, muy pocos liberales.» De la exactitud de esta opinion juzgará la Cámara, y yo solo diré que no parece sino que el Sr. Portuondo pretende demostrar que sin la influencia de S. S. hubiera perdido el Sr. Leon y Castillo la nocion de la libertad, hasta renegar de todo pensamiento de reforma y convertirse en el más acérrimo defensor del *statu quo* que tanto maldice el partido autonomista.

Pero además de esta consideracion, Sres. Diputados, se prestan á otra muy grave las palabras del señor Portuondo. Se rompe, ha dicho, la corriente liberal á impulsos de una intransigencia. ¿Y quiénes son aquí los intransigentes? ¿Dónde está esa intransigencia? ¿El Sr. Portuondo ha querido referirse á mis amigos y á mí? Pues este es un extremo que me importa muchísimo aclarar debidamente ante la Cámara, para que de una vez quede fijada nuestra posicion, rechazando las ideas que con tanta insistencia se nos atribuyen, y en definitiva comprenda la Cámara cuáles son los principios que unos y otros profesamos.

No sé por qué habremos merecido el calificativo de intransigentes. Los Ministros de Ultramar que han pasado por ese banco podrán contestar por nosotros, y si lo hicieren, de seguro dirán que si alguna vez han encontrado personas que se opusieron á las reformas, eso no ha sucedido con los Diputados que el partido á que tengo la honra de pertenecer ha enviado á las Córtes anteriores y á éstas. Pero no solo pueden contestar de este modo los Ministros de Ultramar, sino que el mismo Sr. Portuondo puede hacerlo y convencerse de que debe omitir expresiones de esta naturaleza, que vienen á herirnos de una manera inconsiderada en nuestras creencias. Pues qué, ¿no recuerda S. S. que hace tres años, en aquellos bancos (*Los de la oposicion*) se sentaban los Sres. Armiñan, Apezteguía, Dabán, Diaz, Argumosa y algun otro de los Diputados de mi partido? ¿Eran éstos entonces para S. S. intransigentes, ó por el contrario, estuvieron pidiendo las reformas de Cuba al Ministerio del Sr. Cánovas del Castillo y teniendo á

S. S. á su lado? ¿Han cambiado acaso estas personas de actitud ó tienen hoy distintos principios? ¿Es que han abandonado la idea de que se apliquen las reformas convenientes á Cuba, y que S. S. entiende, en una palabra, que han cometido apostasía? Pues otro tanto, por lo que á las opiniones se refiere, digo á S. S. respecto á los demás Diputados que sin haber formado en aquella minoría constitucional hemos venido á los bancos de la mayoría ó á ocupar un puesto en otra de las distintas fracciones de la Cámara; porque en ninguno de ellos hallará S. S. ese propósito de resistencia y contradiccion absoluta á toda reforma, y en muchos le será fácil encontrar, si lo desea, un espíritu tan liberal, tan ámplio como el de que alardea S. S. mismo. Verdad es que no podia ménos de suceder esto, dado que los Diputados que hemos merecido los sufragios de las provincias cubanas no pertenecemos á un partido que sea doctrinario exclusivamente; lejos de esto, formamos en una agrupacion política que cuenta en su seno elementos, y muy valiosos, liberales, y no solo liberales, sino demócratas, y entre ellos hasta republicanos.

Y esto, Sres. Diputados, no os extrañe que suceda de tal suerte, porque responde á la realidad de las exigencias de la vida política en la gran Antilla. Allí no existen los partidos políticos constituidos y organizados como lo están aquí; allí, como en todas partes, tienen que responder á las necesidades históricas y del momento, y como por desgracia hay en aquellas provincias una agrupacion cuyo credo se informa en ideales diametralmente opuestos á los que nosotros sustentamos y definimos con el carácter de fundamentales de toda la política española en Ultramar; como enfrente del partido asimilista, al cual tengo la honra de pertenecer, figura el titulado autonomista, necesidad imperiosa es que para defender los principios que constituyen su esencia y á los que es menester subordinar enteramente todo lo demás, porque si no dejarian de ser esenciales, tengan que confundirse y hermanarse en esa agrupacion hombres que despues aquí en la Península están afiliados á distintos partidos políticos, por más que formando todos la comunion asimilista, procuremos realizar nuestras doctrinas, unos más despacio, otros más de prisa, pero siempre respondiendo unánimemente al ideal del progreso y siempre procurando salvar ante todo y sobre todo, aun haciendo abstraccion á veces de nuestros principios, la idea sacratísima de Patria, que para nosotros es sublime y veneranda. (*Aprobacion general.*)

Por último, Sres. Diputados, y para terminar este punto, yo quisiera que se nos citase un solo hecho por virtud del cual pudiéramos merecer con justicia el dictado de intransigentes, y que á la vez fundadamente sirviera de pretexto á las evoluciones veleidosas del señor Portuondo; yo deseo que á la memoria se nos traiga una sola siquiera de las leyes que se han planteado en Cuba despues de terminada la guerra por la paz del Zanjon, á la cual haya opuesto resistencia mi partido; yo pido, en fin, que explícitamente se diga cuál de las reformas ha sido contrariada hasta el extremo de que por haberlo efectuado esté justificada la inculpacion de intransigencia; porque nada de esto ha sucedido. Antes al contrario, si el Sr. Martinez Campos se encontrara en ese banco (*Señalando al azul*), yo le rogaria que se levantase y expusiera con qué suma de elementos contribuyeron mis correligionarios á la conclusion de la guerra, y los auxilios que despues de concluida le proporcionaron, facilitándole todo género de recursos que representaban muchos millones de reales, reunidos por suscriciones, donativos y otros medios puestos en juego para aliviar los males que son obligado cortejo de la guerra y hacerlos ménos sensibles y más llevaderos. Pediríale asimismo que manifestase si en nuestros correligionarios no encontró en aquellos primeros momentos todo el apoyo necesario para llevar adelante su pensamiento sin obstáculos de ninguna clase, pues para confirmar todo esto apelo con absoluta confianza á la rectitud del señor general Martinez Campos, cuya ausencia de este sitio lamento una vez más, porque al fin y al cabo, si le amargase en algo el recuerdo de la actitud contraria de algunos Diputados del partido *union constitucional* que profesan ideas conservadoras, tendrá presentes tambien, como compensacion sobrada, los servicios que en la oposicion le han prestado los Sres. Armiñan, Argumosa, Apezteguía, Dabán, Diaz y algunos más, y seguro es que el general Martinez Campos no podria ménos de ratificar mis afirmaciones, siquiera fuese en gracia al desinterés y lealtad de todas las personas que he citado, y porque al apoyo de éstas debe, en gran parte, que prosperase su política.

Pero, Sres. Diputados, yo vengo discurriendo de este modo porque tengo empeño en que la Cámara comprenda que el cambio realizado por el Sr. Portuondo no obedece á los motivos ni se ajusta á los términos y consideraciones que nos ha expuesto; y presumo que esto no ha de ofender á S. S., porque aquí, tratándose de estas materias esencialmente políticas, por más que las llamemos cuestiones económicas, observo que todos los dias, salvando la buena fé y la rectitud de las intenciones, los que pertenecen á la oposicion no admiten como ciertos los motivos de una crísis expuestos por el jefe del Gabinete y por su parte el Gobierno duda tambien de las causas que suelen invocarse para justificar el orígen de la formacion de un partido ó fraccion cualquiera, sin que á nadie lastime esto, y en tal sentido, y no en otro, vengo yo arguyendo del modo que ha oido la Cámara.

Ahora bien; en este supuesto, como todas las razones que hasta ahora he examinado no son suficientes, segun mi criterio, para justificar el acto político que el Sr. Portuondo se ha propuesto realizar, veamos si es más sólida la última que nos ha indicado. Ha dicho S. S. que es imposible que siga manteniendo la misma actitud frente al Gobierno, porque éste ha empleado una palabra cuya significacion es harto desconsoladora tratándose de los asuntos de Ultramar. Ya no dice el Gobierno, añade el Sr. Portuondo, que aplicará estas y las otras reformas, pues manifiesta solo que va á *estudiarlas*; y la palabra *estudiar* es la que por la razon indicada, le alarma y constituye el secreto resorte que le mueve á combatirle. No negaré que si el Sr. Portuondo, al hablar de la significacion triste de la palabra *estudiar*, se refiere á aquellos tiempos en los cuales se pretende que la isla de Cuba carecia enteramente de vida política, pudiera tener razon para alarmarse, si hoy aquella palabra significara lo mismo que entonces; pero cuando los Gobiernos españoles han inaugurado desde que concluyó la guerra una política reformista, aunque no tan progresiva y rápida como S. S. la desea, si bien reformista al fin, y cuando vienen siguiendo tan plausible camino conforme su prudente criterio se lo dicta, ya hay que juzgar de otra manera, y entiendo por tanto que esa palabra

estudiar no significa, segun la frase de S. S., *negar con miedo*, sino que lo que expresa es que no se quiere conceder *con imprevision*.

Este es el genuino sentido que la palabra *estudiar* debe tener tratándose de los asuntos ultramarinos, aun cuando yo reconozca que respecto de éstos todas las palabras puedan alcanzar doble significacion, una histórica y otra propia; y por consiguiente, si la que tanto preocupa á S. S. ha podido significar en algun tiempo lo que indica, hoy realmente no sucede lo mismo, pues expresa con fidelidad que el que estudia escoge y reune los medios adecuados para llegar á la realizacion de un plan preconcebido.

De igual manera á las palabras *reforma* y *promesa* hay que concederles tambien una significacion harto aciaga en la historia de Cuba; y á pesar de esto, cuando el Sr. Portuondo las emplea, no creemos que las toma en su acepcion histórica, sino en la que propia y verdaderamente quiere darles S. S.; es decir, entendiendo que el Gobierno promete implantar reformas posibles, razonables y meditadas. Pero recuerde S. S. que en nombre de las *reformas*, valiéndose de esta palabra se han elaborado todas las sangrientas catástrofes de que ha sido teatro la isla de Cuba; que reformas se pedian en el año de 1867 por muchos de los que prepararon el levantamiento de Yara, y sobre todo, que hombres que se denominaban reformistas fueron los que inspiraron á los generales Serrano y Dulce, especialmente al primero, quien con noble franqueza tuvo que venir á confesar ante esta Cámara que habia sido engañado por aquellos que despues estaban figurando en la Junta de Nueva-York y combatiendo en el campo de la insurreccion. Ya ve S. S. si á las palabras *reforma*, *promesa* y *estudiar* puede dárseles significacion recta y significacion torcida. Si todos las adoptáramos en el buen sentido, como yo estoy dispuesto á hacerlo desde luego, entonces no hubiera tenido el Sr. Portuondo necesidad de rectificar su actitud, porque al fin y al cabo, nunca ha de encontrar la Cámara más injustificado ese cambio de conducta que en estos momentos. Su señoría tuvo por conveniente abrigar confianza toda la legislatura pasada y parte de la presente respecto de las reformas anunciadas, sin producir una sola queja. Si para nada molestó al Sr. Leon y Castillo, confiando en que habia de aplicar esas promesas y reformas, creo que esa condescendencia bien podia dispensarla S. S. á un Ministro que por primera vez aparece en el banco azul, al cual, aunque tenga su criterio formado (porque indudablemente debe tenerlo como todos los hombres públicos de nuestra Patria, que no necesitan enseñanza sobre las cuestiones de Ultramar), no se le puede exigir en conciencia que á raíz de su elevacion al Ministerio plantee todo el pensamiento reformista del Gobierno, y bien se le puede aguardar un poco, sobre todo cuando este Ministro afirma que el Gabinete actual es continuacion del anterior, que tiene el propósito de realizar su misma política, que hace suyos todos los compromisos contraidos por aquel, y cuando por otra parte debia haber satisfecho al Sr. Portuondo ver en ese banco una garantía más eficaz para los propósitos de S. S., puesto que ya ha conseguido la democracia tener ahí su representacion. (*El Sr. Carvajal hace signos negativos.*) Entiendo que sí, Sr. Carvajal; porque S. S. apreciará las cosas como guste, pero yo he considerado siempre al Sr. Romero Giron como demócrata, y mediando la garantía de sus doctrinas habia indudablemente una razon más para esperar.

De modo, Sres. Diputados, que para que conozcamos cuáles son las causas por las que el Sr. Portuondo ha modificado su conducta anterior, será preciso que las exponga de nuevo, si á bien lo tiene, y yo espero que lo haga, únicamente por lo que puede afectar á las relaciones de los partidos entre sí y con el Gobierno, y porque sepa el país cuáles son los móviles que le impulsan á ello; no por otra razon, porque yo no me conceptúo asistido del derecho que se requiere para exigirlo.

A lo que yo entiendo, el Sr. Portuondo con esta su primera interpelacion de las muchas que ya os ha anunciado, intenta preparar el terreno, presentando aquí en toda su desnudez las llagas, males y supuestos desastres que devoran y aniquilan á la hacienda y á la administracion, por los cuales llegareis á presumir que la isla de Cuba está punto ménos que perdida; despues vendrá otra en la que se os pida la abolicion del patronato, y por consecuencia la desaparicion de todas esas ignominias que tan á lo vivo os describe el señor Portuondo, y que solo existen en su fantasía, asegurándoos yo que las desconozco á pesar de haber gastado los mejores años de mi vida en la isla de Cuba y venido de ella muy recientemente; luego se pedirá la separacion de mandos, porque naturalmente, quien tan mal encauza la direccion de los intereses generales en la isla de Cuba, no es posible que continúe gobernándola; y por último, como todo lo expuesto os habrá hecho comprender, Sres. Diputados, que aquella isla se encuentra en el más lastimoso estado y que venís cometiendo la más cruel de las enormidades no accediendo á todo lo que aquí se os pide, se deducirá la pretension fundamental, la última, y la que yo entiendo que es por donde S. S. debió empezar, porque todos estamos en el secreto de que sus actos conspiran á ello, ó sea, la autonomía. Pero á lo que sospecho, Sres. Diputados, tambien pudiera ser que á pesar de la excelente táctica que el Sr. Portuondo emplea, táctica que pudiera acreditarle como práctico y experimentado en estas luchas del Parlamento, y no obstante lo bien que conoce estos asuntos, puede que no logre sus deseos. He dicho que puede, que no los logre y seguramente no los verá cumplidos, porque la razon no le asiste por una parte, y de otra porque afortunadamente en estas Córtes vemos que se ha llegado á la realizacion de lo que antes no era más que un propósito noble y levantado y no pudo cumplirse enteramente en las pasadas, cual es, que todos los partidos políticos consideran ya las cuestiones de Cuba como asuntos de carácter eminentemente nacional; que no las convierten en tema peligroso de interpelaciones ó discursos encaminados tan solo á hostilizar á los Ministerios, y en los cuales se contraen en la oposicion compromisos que acaso mañana no pudieran llevarse á la práctica en el banzo azul. Si esto alguna vez sucedió, y no en una extension tal que tengamos que lamentarlo profundamente; si esto pudo favorecer las miras del Sr. Portuondo y sus amigos, hoy por fortuna ya no sucede, y en esta conviccion, nosotros los Diputados asimilistas de la isla de Cuba nos entregamos confiados y de una manera absoluta al patriotismo, prudencia y buen juicio de los partidos españoles. Vengan las interpelaciones que se anuncian, promuévanse discusiones de todo género sobre los asuntos de Ultramar, que en tanto que los partidos se impongan esta norma de conducta y en ella se inspiren, ni nosotros ni los habitantes de la isla de Cuba tendremos nada que temer ni recelar. (*Aprobacion.*)

Ahora bien, Sres. Diputados; yo no debo molestar mucho vuestra atencion, y como realmente las declaraciones esenciales, las que más me importaba dejar consignadas, las he formulado ya, pudiera poner término de esta suerte á mi tarea; pero ya que el señor Portuondo ha tratado de una manera concreta las grandes é importantes cuestiones de la hacienda y de la administracion de la isla de Cuba, preciso es tambien que á ellas consagre dos palabras, siquiera sea para que la Cámara conozca nuestro criterio. No espereis que yo las examine con tanta prolijidad como lo ha hecho el Sr. Portuondo, porque sería ocioso tal propósito, despues de las convincentes y sinceras explicaciones que nos ha dado el Sr. Ministro de Ultramar, y en este supuesto voy á concretarme lo posible, aunque sin prescindir de todo lo que conduzca á fijar nuestra opinion en lo que deba y merezca ser conocido. El Sr. Portuondo nos ha hablado del déficit, tambien del presupuesto y de su realizacion; y yo, Sres. Diputados, me admiro grandemente de que S. S. asegure que no trata de hacer la oposicion al Gobierno y que quiere que su discurso se considere como mera queja, como advertencia, como un ruego, y sin embargo apura despues todos los recursos que su elocuencia le presta para combatir todo lo que se refiere á la hacienda de Cuba y presentárosla en un estado tal, que no conocereis pueblo alguno, por desquiciado que se encuentre, que pueda resistir la comparacion.

Pero notad al mismo tiempo que el Sr. Portuondo parece como que se olvida ó hace abstraccion de las recientes vicisitudes por que Cuba ha pasado y de tanta abnegacion y denodados esfuerzos con que allí se lucha para aliviar su postrada existencia; porque solo así es posible decir que los Gobiernos no se proponen otra cosa que realizar sus caprichos, que no quieren poner órden y concierto en nada, y que todo continúa en el más deplorable abandono. ¡Ah, Sres. Diputados! yo combatí el año último los presupuestos con más detenimiento que ningun otro de mis compañeros, pues pronuncié tantos discursos, que ya me acusaban, aunque sin motivo á mi entender, de que hacia una oposicion sistemática al Gobierno, y sin embargo de haberlos entonces combatido de esta manera, demostrando que eran excesivos y debian introducirse en ellos economías considerables, yo no puedo en modo alguno hacer mias las palabras del Sr. Portuondo, cuyo espíritu merecerá siempre mi protesta; ni decir ante la Cámara que son del todo fundadas, á mi juicio y al de mis correligionarios, las quejas que ha expuesto. Paréceme, Sres. Diputados, que cuando se habla así, no se tiene en cuenta que el presupuesto de la isla de Cuba, descartando las consecuencias de la última insurreccion separatista, no excederia hoy seguramente de 25 millones de pesos, cuya cifra, para todos los que conocen el estado de la isla de Cuba, no es un misterio que puede cubrirla, no diré que con holgura, pero de seguro sin grandes sacrificios; y se olvida tambien que la guerra ha traido el inevitable aumento de 11 millones de duros en los intereses de la deuda, y que en prevision de futuras perturbaciones, hay necesidad de mantener allí un ejército de 30.000 hombres, cuyo sostenimiento importa otros 14 millones; con lo cual resultan invertidos en atenciones inexcusables 25 millones de duros de los 36 consignados para gastos. De modo que para cubrir todos los demás servicios no quedan más que 11 millones, con los cuales en verdad no se pueden hacer muchos milagros. Ya veis, pues, que si se tiene en cuenta ese factor importante, la guerra y las consecuencias que ha traido consigo, como son el déficit, la deuda, el ejército numeroso, el malestar general y la paralizacion de las obras públicas, nadie tiene derecho á atribuir á este ni á ningun otro Gobierno, no ya las calamidades y desdichas á que alude el Sr. Portuondo, porque no existen, sino ni aun siquiera el abatimiento y postracion que son consiguientes en una sociedad que se ha visto afligida por tantas desventuras. Lejos de esto, Sres. Diputados, en este momento en que todos vemos que la iniciativa del Gobierno se manifiesta ostensiblemente, porque recordareis que son seis por lo ménos los proyectos de ley relativos á la Hacienda de Ultramar, á los que otorgásteis vuestra aprobacion en la legislatura pasada, y en los cuales se decretaron el arreglo de la deuda, la recogida de los billetes del Banco Español emitidos por cuenta del Gobierno, y reformas en el derecho diferencial de bandera, en las relaciones económicas con la Península y en otras materias importantes, mis amigos y yo creemos que no es la ocasion propicia para presentarnos aquí á deducir una oposicion sistemática y tenaz, ni aun siquiera vigorosa, sino que, por el contrario, nos conceptuamos obligados á ayudarle hasta donde buenamente esté de nuestra parte, para que prosiga su marcha con desembarazo y logre que aquella Hacienda éntre en su natural estado de normalidad.

Pero el Sr. Portuondo tiene una manera tan original de censurar la organizacion financiera de Cuba, que con mucho aplomo nos propone soluciones que él mismo considera imposibles; y voy á demostrarlo, aunque sin detenerme á rebatir todo lo que S. S. ha dicho á este propósito, porque entonces fatigaria extremadamente á la Cámara. Al tratar el Sr. Portuondo del arreglo de la deuda y de cuanto á ella se refiere, del Tesoro y de las sumas que se invierten en el sostenimiento de los ejércitos de mar y tierra, constantemente nos dice que es necesario hacer una separacion entre los gastos generales y los que tengan un carácter local, para que no haya dualidad de Tesoros, de deudas y de atenciones para los ejércitos de mar y tierra, ó que si no, se confundan en un solo presupuesto los servicios de las provincias peninsulares y cubanas, á fin de que no haya más que un ejército, una deuda y un Tesoro nacional.

Pero al hablar S. S. de este modo, sabe que pide un absurdo, porque la separacion de los gastos puramente locales de los que revisten carácter general implica la necesidad de que se establezca el régimen autonómico, y esto S. S. mismo ha dicho que pretenderlo de éste y de cualquier otro Gobierno es pretender lo imposible.

Pero aun admitiendo que esto se realizase, seria necesario para llegar á la clasificacion de gastos indicada precisar cuáles se considerarian como generales, y llegado este caso, todo hace creer que la isla de Cuba diria á España, la deuda ocasionada por la guerra separatista, tú la has contraido y debes pagarla; si quieres ejércitos de mar y tierra que garanticen tu soberanía en esta isla, costéalos tambien, que esos son gastos de gobierno, defensa y proteccion; si ha de haber cuerpo diplomático, págalo igualmente, porque eso á tí te incumbe: los cubanos solo tenemos que atender á lo que sea puramente local, á aquello que interesa á la colonia, y esto lo decide la Cámara insular por su voluntad soberana.» A este resultado conduce la idea de la separacion de gastos generales y locales, y el mismo

se obtiene con la inclusion de los presupuestos de gastos é ingresos de Cuba en los de la Península; porque como dijo con gran seguridad S. S. en un discurso dirigido á los electores de Santiago de Cuba, es absurdo é imposible pretender que la Nacion española haya de hacerse cargo de toda la deuda, que asciende á más de 150 millones de duros, del sostenimiento de los ejércitos, del cuerpo diplomático y de todo aquello que no se quiera estimar allí como local, porque la Península entera se opondria á un aumento tan considerable de gastos.

Ya veis, pues, Sres. Diputados, que el Sr. Portuondo sabe que son imposibles las soluciones que os propone, y sin embargo insiste una y otra vez en ellas. Enfrente de esta doctrina, cuyo alcance y significacion comprendereis, me importa hacer constar que la opinion de mis amigos y la mia respecto á los gastos que las provincias de Cuba deben soportar y los que han de considerarse como nacionales, se informa pura y exclusivamente en el principio de la asimilacion progresiva que en todas las cuestiones nos sirve de norma. Nosotros hemos defendido aquí, porque lo estimamos posible y justo, que los gastos que originan la conduccion marítima del correo, el cuerpo consular de la América del Sur, el sostenimiento de la colonia de Fernando Póo y algunos otros, deben proratearse de una manera equitativa entre aquellas provincias y las demás de la Nacion; é idéntico criterio hemos sustentado en cuanto á todos aquellos gastos que puedan repartirse sin que se produzca como seguro resultado una perturbacion en uno ú otro Tesoro, para que en lo posible contribuyan aquellas y estas provincias de una manera igual al levantamiento de las cargas públicas. Pero en lo que no quepa dentro de este criterio porque no hayamos aún progresado hasta ese extremo, ó en lo que ofrezca grandes é insuperables dificultades por el momento, nosotros procuraremos salvar los intereses cuya defensa se nos ha confiado, y buscaremos el medio más natural de establecer una prudente armonía entre todos los elementos que constituyen el difícil problema financiero, pero sin hostilizar nunca á los Gobiernos para que precipiten su marcha por el camino de la asimilacion y provoquen conflictos innecesarios. No se conforma, empero, el Sr. Portuondo con proponer é indicar soluciones económicas impracticables, sino que aun tratando de hacer un simple exámen de los hechos que en Cuba ocurren, los relata y aprecia de una manera tan extraña, que los que militamos en distinto campo que S. S. no podemos ménos de oirlo con cierto recelo y aun marcado disgusto. Nos ha hablado S. S. de la ley sobre recogida de los billetes del Banco Español de la Habana emitidos por cuenta del Gobierno, para cuyo fin se destinan los atrasos por contribuciones y otros conceptos, y con este motivo ha procurado conmover á la Cámara describiendo los horrores que allí se cometen para obtener la cobranza de los atrasos. Pues bien; yo debo contestar á S. S., aunque lo sienta, que tal vez esa recaudacion vejatoria, si se quiere, por la forma en que se realiza, la hubiera S. S. evitado uniendo su voz á la mia, porque yo, cuando esa ley era un simple proyecto, acudí á la Comision, le indiqué los peligros que podia ofrecer si se aplicaba de una manera rigurosa, como lo está haciendo el funcionario que se encuentra al frente de aquella Direccion general de Hacienda, y se me contestó que las medidas que yo indicaba se las inspiraria la prudencia á las autoridades, y que por tanto no podian figurar en un proyecto de ley; y como me encontré solo llevando la voz de los Diputados que pertenecian á mi misma agrupacion, no se aceptaron mis observaciones, lo cual seguramente no me hubiera sucedido de haberlas expuesto juntamente con las de S. S., porque entonces nuestras dos distintas tendencias habrian manifestado respecto de este particular una opinion unánime. Pero en fin, la ley se ha aplicado, y cúmpleme declarar que no estoy en el caso de aplaudir los apremios que sufran los contribuyentes de Cuba, pues seria cosa singular que esto lo hiciera un Diputado por aquella isla, que viene y está obligado á ser fiel intérprete de sus necesidades y aspiraciones; pero tampoco es mi mision en estos momentos recargar las negras tintas del pavoroso cuadro que nos ha presentado el Diputado autonomista, porque despues de todo, S. S. ha procurado aprovecharlo á buena cuenta para su partido, y yo he de limitarme á hacer una declaracion más ámplia y general que la de S. S. No es solo en la provincia de Villaclara donde se apremia; se hace esto mismo en todas las demás, sin exceptuar la Vuelta-Abajo; y no es en Cuba solo donde se apremia para cobrar los atrasos, y en donde las contribuciones son crecidas y hay quejas contra todas ellas, no; porque esto mismo y aun algo más sucede en la Península, y todos los dias oigo quejarse en este sentido á los Sres. Diputados. Se apremia, pues, lo mismo en la provincia de Villaclara que en Pinar del Rio, donde ha habido tambien ciclones, esas calamidades naturales que segun S. S., parece que se han unido á las sociales. Y no digo más respecto de estas materias de Hacienda, porque deseo no distraer mucho tiempo la atencion de la Cámara.

Voy á concluir dedicando dos palabras nada más á algunos de los puntos que S. S. ha tratado con referencia al estado de aquella administracion. Me asombra, señores, oir al Sr. Portuondo cuando habla de la situacion de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, asegurar que los pueblos no tienen escuelas, que carecen de todo medio de enseñanza, de vías públicas, caminos vecinales y de todo signo de civilizacion y progreso. Pero, Sres. Diputados, aparte de la exageracion ya prodigiosa que esto envuelve, ¿no estamos conviniendo en que Cuba ha pasado por una guerra tremenda que devastó sus campos y la ha empobrecido? ¿De dónde van, pues, á brotar recursos para que los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales satisfagan holgadamente todas las necesidades y puedan contribuir de un modo eficaz al adelanto y cultura de los pueblos? Mas ¿quién se atreve á afirmar que en Cuba no hay escuelas sostenidas por los Ayuntamientos? Lo mismo la provincia de la Habana que las de Matanzas y Pinar del Rio, están dotadas de escuelas, cuyo número no diré que sea mayor que el de cualquiera de las provincias peninsulares, pero sí que el de muchas de éstas. Claro es que no pueden encontrarse en la misma situacion las otras provincias; pero ¿por qué sucede esto? Preciso es, señores, hacerse cargo y apreciar la importancia de ese factor, de ese elemento que siempre el Sr. Portuondo deja en el más remoto olvido, la guerra, para comprender que en los departamentos Oriental y Central, y aun en las mismas Villas, en donde la lucha lo ha devorado todo, porque allí se hizo á España una odiosa guerra de exterminio sostenida á sangre y fuego, que arrasó completamente el país, no han de encontrarse las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos con bastantes recursos para crear escuelas y con los elementos necesarios para dotar debidamente á cada pro-

vincia en un instante de vías de comunicacion y de las obras públicas necesarias, porque para conseguirlo no basta solo la voluntad. Yo sé que la situacion general de las tres provincias indicadas no es ciertamente lisonjera, y soy el primero en desear que los Ayuntamientos, las Diputaciones provinciales y el Gobierno esfuercen más su iniciativa y buen deseo; pero al fin y al cabo, despues de lo que allí ha pasado, lejos de merecer censuras lo que hasta el presente han hecho, me parece que más bien debe dirigírsele una mirada cariñosa que aliente al Gobierno y anime á las corporaciones populares á perseverar en el mismo camino, y en este sentido se nos encontrará á mis amigos y á mí siempre dispuestos á ayudar y nunca á entorpecer prodigando anatemas sobre lo pasado, mientras no veamos que ha habido posibilidad de avanzar más por la senda del progreso.

Respecto de la enseñanza mucho me ocurre que decir á la Cámara, y lo haria, no con tanta elocuencia como S. S., pero sí con algun conocimiento de la materia en lo que á Cuba se refiere, porque forzosamente he tenido precision de adquirirlo allí en el desempeño de mi cargo. Pero limitándome á lo más indispensable, sin que yo trate de mermar glorias de nadie, y ménos á la persona dignísima que ha citado el Sr. Portuondo como la iniciadora, como aquella á cuyo único esfuerzo se debe que haya mejorado la enseñanza de las facultades en la Universidad de la Habana; sin que yo pretenda, repito, cercenar en lo más mínimo el mérito, la valía que sus servicios tengan y el reconocimiento que haya de merecer de sus conciudadanos, me ha de permitir el Sr. Portuondo le conteste que no solo esa persona no fué la única que trabajó para conseguirlo, sino que ni siquiera la primera, pues otros Diputados de la provincia de la Habana lo promovieron y lograron del señor Sanchez Bustillo, entre los cuales tengo que recordar especialmente al Sr. Guzman y aun al Sr. Armas, quienes como representantes de aquella provincia é hijo de ella el segundo, que además ha estudiado su carrera y sido despues catedrático en aquella Universidad, gestionaron con marcadísimo interés la obtencion de este beneficio. Lo peor que encuentro en la cita que el Sr. Portuondo ha hecho, es que incurre en el defecto capital de sus correligionarios de Cuba, esto es, de atribuir la gloria de toda mejora á los hombres de su partido, dando á una persona el título de protectora exclusiva de la instruccion pública, y afirmando que era la única que habia trabajado por que se mejorase allí la enseñanza de facultad.

Pero además de lo que dejo consignado respecto de este punto, tengo que insistir más para convencer á la Cámara de que ha incurrido, al ocuparse en él, en las mismas exageraciones de que adolecen todas las censuras que el Sr. Portuondo ha vertido en su discurso. Porque, señores, ¿cómo se van á dirigir cargos á los Gobiernos españoles porque no han establecido á estas horas en Cuba toda una organizacion de la enseñanza, igual á la que existe en la Península, cuando se trata de provincias en las cuales hasta ahora no ha habido los elementos necesarios, empezando por el más indispensable y esencial de la poblacion? ¿Cómo censurar al Gobierno, repito, porque no haya allí establecidas escuelas especiales de ingenieros, de diplomática y otras? El Gobierno lo hará sin duda á medida que vaya siendo necesario y cuente con recursos para ello, y buena prueba es que de año en año ha ido ensanchando el círculo de la enseñanza, dotándola de personal reglamentario y estableciendo (me lo recuerdan ahora mis compañeros) algunos colegios y escuelas de especialidades que antes no existian; por lo cual opino tambien que en vez de entretenerse el Sr. Portuondo en prodigar abundantes críticas, lo que debia hacer es alentar al Gobierno para que prosiga con perseverancia por el rumbo trazado, exponiendo los buenos resultados obtenidos de lo que hasta ahora se ha hecho, y renunciando al constante empeño de agravar más los males presentes, como hace sosteniendo inexactamente que si se van á estudiar al extranjero muchos jóvenes naturales de aquel país, es debido á que faltan los medios necesarios para recibir la enseñanza en Cuba, y que por la misma razon se encuentran las plazas públicas y los antros del vicio llenos de vagos que siguen un camino de perdicion; porque (y acerca de esto tendria mucho que decir) ninguna culpa de que sucediera, si realmente fuese verídico, puede atribuirse á los Gobiernos, pues si han ido al extranjero muchos hijos de Cuba, se debe á que sus padres se complacen en mandarlos allí y no á la Península, y porque ellos tambien lo quieren así; y en cuanto á los que no han seguido una carrera (refiriéndonos siempre al pasado), acháquese á su falta de voluntad; que yo mismo conozco dignísimos hijos del país que sin contar no ya con una fortuna, pero ni aun siquiera con medianos recursos, han estudiado una carrera en la cual están hoy prestando muchos y valiosos servicios al Estado y los prestarán mejores en lo sucesivo.

Y abandono ya la discusion sobre este punto; pero téngase en cuenta que lo que el Sr. Portuondo decia no obedece á las causas que invocaba, sino á las que yo acabo de exponer.

Voy á terminar; porque ¿para qué he de hacerme cargo de otras consideraciones que S. S. aducia, revistiéndolas de igual fuerza y colorido, pero con la calculada reserva de que no se estimasen de oposicion y que con ellas no se proponia hacer cargos de ninguna especie? ¿Para qué he de entretener á la Cámara explicando por qué han sucedido allí cosas tan tristes y dolorosas como las que nos relataba á propósito de la muerte de algunos presos por la Guardia civil en las conducciones, agresiones en poblado á las personas, y otros sucesos parecidos, solo con el objeto de poner de manifiesto el estado lastimoso en que se halla el servicio de policía? Nada debo decir respecto de esto: comprendo que allí sucede lo que acontece en todas partes; pero confieso que al oir al Sr. Portuondo que los bandoleros que asaltan en las plazas y calles de las ciudades no se escapaban para gozar impunemente del fruto de sus crímenes, y recordando por otra parte que en un discurso pronunciado por S. S. en Santiago de Cuba habia dicho que causaba buena impresion en la opinion pública que se designase al Sr. Zugasti para director general de Hacienda en Cuba, yo me imaginé que por influjo de S. S. era ya el Sr. Zugasti gobernador civil de la Habana.

De modo, Sres. Diputados, que dejando por ahora todas las demás cuestiones que en la interpelacion se han indicado, para discutirlas cuando vengan otros debates, concluyo repitiendo lo que más de una vez he procurado asentar en mi discurso; esto es: que nosotros no consideramos, ni podemos considerar, como ha reconocido el Sr. Ministro de Ultramar, perfecta é irreprochable la administracion, ni satisfactorio el estado de la Hacienda al presente en la isla de Cuba; pero que á todos nos consta que este Gobierno ha procurado ini-

ciar todo aquello que puede conducir á una situacion normal y ordenada; que los proyectos que presentó, convertidos hoy en leyes, aun cuando no sean acabados y tengan muchos inconvenientes, sin embargo, para nosotros significan un gran paso para llegar al mejoramiento de la administracion y la salvacion de la hacienda. En este sentido no podemos unir nuestras quejas á las quejas del Sr. Portuondo, ni ayudarle tampoco en la triste tarea de exagerar los males que afligen á Cuba; por el contrario, nosotros, como ya antes decia, exhortamos al Gobierno, y especialmente al señor Ministro de Ultramar, á que persevere en sus buenos propósitos sin impaciencias ni precipitaciones y evitando retardar injustificadamente el planteamiento de todas las reformas económicas que sean necesarias para que merced á su influjo Cuba goce de alguna prosperidad, ya que á ella se ha hecho acreedora por tantas desgracias.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Dabán tiene la palabra para hacerse cargo de una alusion personal.

El Sr. **DABÁN**: Señores Diputados, muy lejos de mi ánimo estaba tener que molestar vuestra atencion en el dia de hoy; es más, casi desconocia el asunto de que se iba á tratar, porque las ocupaciones propias de mis cargos no me permitieron el jueves tener el gusto de asistir á esta Cámara, y por consiguiente no pude enterarme de la discusion y declaraciones que pudo hacer el Sr. Portuondo. Esta tarde, en los breves momentos que he podido asistir á la sesion, he oido al Sr. Villanueva, que estaba rectificando algunas de las apreciaciones hechas por el Sr. Portuondo: y yo no habria tomado parte en este debate, dejando que ambos señores hubieran expuesto el criterio que hubieran tenido por conveniente y presentado la cosa bajo el punto de vista que á cada uno conviniera, si no hubiera sido porque el Sr. Villanueva, en uno de sus arranques de improvisacion, ha dicho (ó parecido indicar) que la representacion de Cuba en esta Cámara no tenia más que dos matices: el autonomista ó el asimilista, al cual pertenece S. S. Al oir esta afirmacion he pedido la palabra para aclarar ese concepto y hacer presente á la Cámara que en esa parte el Sr. Villanueva no ha estado perfectamente exacto. Es cierto que en Cuba existen los partidos autonomista y el llamado asimilista; pero no lo es ménos que dentro de ese partido asimilista hay varios matices y aspiraciones, como los hay dentro del partido liberal y del conservador en la Península. En tal concepto, yo debo hacer constar que en Cuba hay un partido liberal que se llama asimilista, que no es el asimilista ni el liberal de la Habana, que tiene una representacion propia y un órgano en la prensa, así como dentro de esta Asamblea tenia dos representantes, que eran el Sr. Ferratjes y el que tiene la honra de dirigiros la palabra en este momento. Si mi digno compañero el Sr. Ferratjes hubiera continuado con su representacion y se hubiera encontrado presente esta tarde, yo le habria dejado con mucho gusto el que hiciese esta manifestacion; pero como él no puede hacerlo en la actualidad, y yo me encontraba en el salon, me ha parecido que debia hacerla, para que se tenga en cuenta que no todos los asimilistas de Cuba tienen la misma significacion y las mismas aspiraciones que el Sr. Villanueva. Y ya que he dado esta explicacion personal para colocar á cada uno en el lugar que le corresponde, diré dos palabras más sobre lo que he oido esta tarde, con el fin de que los Sres. Diputados puedan juzgar con más conocimiento de causa.

Por lo que he oido al Sr. Villanueva, parece ser que el Sr. Portuondo, con la vehemencia de carácter que le es propia, hija sin duda del clima en que ha nacido, ha expuesto con colores bastante recargados ciertos asuntos de la isla de Cuba, tanto en la tarde de hoy como en el primer dia en que explanó su interpelacion. Creo innecesario decir que yo no puedo estar conforme con mi amigo el Sr. Portuondo en las ideas que sustenta y que haya podido exponer en su discurso, así como tampoco en los toques que ha podido dar al cuadro que ha presentado; si bien debo manifestar, y no tengo inconveniente en confesarlo así á la Cámara, que creo hay bastantes defectos que corregir en la administracion y en la manera de ser de la isla de Cuba. Pero por lo mismo que conozco esos defectos, me he acercado en repetidas ocasiones al actual Sr. Ministro de Ultramar y á su digno antecesor, pidiendo que se corrijan, y que si no se pueden remediar en un plazo muy perentorio, por lo ménos que se vayan corrigiendo poco á poco y con paso firme.

Ahora bien; si no estoy conforme en un todo con lo manifestado por el Sr. Portuondo, tampoco puedo estarlo con lo dicho por el Sr. Villanueva, pues tambien me parece que S. S. habla algo influido por las preocupaciones que existen en la Habana, donde quieren absorber toda la representacion de la isla, así como representar sus aspiraciones.

Por estas razones, al oir el giro que se daba á la discusion, he pedido la palabra por considerarme en el deber de manifestar que hay otros partidos en Cuba que son liberales, piden la asimilacion, y sin embargo no opinan como el Sr. Villanueva.

El partido liberal de Santiago de Cuba, al cual tengo la honra de representar, aspira á la igualdad de derechos políticos con la Península, si bien en otras cuestiones cree que deben establecerse aquellas diferencias que el clima, el estado social y las costumbres del pueblo hagan necesarias: debiendo hacer constar que este partido lo forman peninsulares é insulares indistintamente.

En este concepto reclaman los mismos derechos que disfrutan el resto de los españoles, y no rechazan en manera alguna los deberes que como á tales les corresponden; y vean los Sres. Diputados cómo dentro de estas aspiraciones, y precisamente fundado en ese criterio de mi partido, me permití traer á la Cámara una proposicion de ley para hacer extensivo el servicio militar en aquellas provincias.

Hechas estas declaraciones para que conste que no todos los representantes de Cuba que llevan el nombre de asimilistas tienen las mismas aspiraciones ni significacion que el Sr. Villanueva, ni se hacen solidarios de las consideraciones que dicho señor ha expuesto, no quiero molestar más á la Cámara, ni abusar de la deferencia del Sr. Presidente y del Sr. Portuondo; mucho más cuanto que, como he dicho, no estaba preparado á esta discusion, ni estoy bien enterado del fondo de cuanto se ha discutido, bastando á mi propósito la explicacion que he dado.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Portuondo tiene la palabra.

El Sr. **PORTUONDO**: Señor Presidente, como estamos discutiendo en una interpelacion y el Reglamento me concede el derecho de réplica, ruego á V. S. que me permita toda la latitud indispensable.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Señor Portuondo, el Reglamento concede derecho á tres señores Diputados para intervenir en las interpelaciones: si S. S. desea consumir el turno que queda vacante, por parte de la Mesa no hay inconveniente.

Tiene S. S. la palabra para consumir un turno.

El Sr. **PORTUONDO**: Señor Presidente, no necesitaré extremar mi derecho, porque me esforzaré para ser muy breve.

Señores Diputados, habreis observado que desde el instante mismo en que cesé de usar la palabra, y al tomarla el Sr. Ministro de Ultramar, su modo de exponer, su modo de razonar, aunque poco satisfactorio para mí bajo el aspecto de los principios y de las afirmaciones doctrinales, ha sido en cambio muy satisfactorio en cuanto á las formas templadas, á la consideracion, al tono conciliador y á la moderacion que para alto ejemplo, no siempre por todos imitado, ha querido dar á estos debates, y que raras veces otros oradores saben seguir ó sostener, sin acudir á reticencias ofensivas é inconvenientes, antes propias para mostrar la falta de razon que para alcanzar á aquellos á quienes se intenta mortificar. Felicito, pues, á S. S. por esa forma tranquila, mesurada, digna y noble. Despues habeis oido al Sr. Villanueva, muy personalizador sin duda, y más escaso en razonamientos que el Ministro, pero templado en las pocas ideas que ha emitido con propósito de contestar mis argumentos. Por último, habeis escuchado la palabra franca y leal del digno general Dabán, con la cual ha sabido precisar en muy breves frases la verdadera direccion y el sentido de las corrientes políticas de la isla de Cuba.

Ciertamente, si yo hubiera querido sacar el mayor provecho de este debate, no hubiera presentado á la Cámara otras expresiones que las contenidas en esas palabras mismas del Sr. Dabán, porque ellas reflejan las tres direcciones de la política cubana: la autonomista, que es la nuestra; la asimilista unificadora en lo político y civil, en que coincidimos con la agrupacion representada por los Sres. Dabán y Ferratjes, y la asimilista no definida, que es la representada por el Sr. Villanueva y los que le acompañan. Algo, sin embargo, tengo que añadir por mí y en nombre de los Diputados cubanos que pertenecen al mismo partido en que yo milito, y lo haré brevemente.

El Sr. Ministro de Ultramar, que nos ha complacido en la forma con que se ha expresado, y que ha trazado un derrotero y rumbo en este órden de discusiones que no podemos ménos de aplaudir, en lo relativo á los principios nos ha causado profundísima tristeza. Yo no he venido á pedir al Gobierno la resolucion inmediata y pronta y completa de los grandes problemas de Ultramar; lo que he pedido al Sr. Ministro, ¡qué digo pedido! he requerido al Gobierno para que manifieste cuál es el criterio, cuáles son los principios á que va á obedecer, no solo en la política colonial, sino tambien y con especialidad en el órden económico y administrativo de Cuba.

Porque, señores, valiéndome de ejemplos y contrastes para presentar claro mi pensamiento en este instante, pregunto yo: ¿no estamos conformes todos en que el derecho de exportacion es un derecho anticientífico, es un derecho insostenible, irracional y torpe, es un derecho que debe desaparecer? ¿No es verdad que los partidos políticos en la isla de Cuba sostuvieron unánimes esto de una manera concreta, precisa, hasta el punto de que mezclados todos en la Junta de informacion de 1879 en el Ministerio de Ultramar, convocada por el Sr. Albacete, propusieron los medios de abolirlo? Pues si estamos conformes en este principio, ¿qué razon hay para que así los asimilistas como los autonomistas, y los conservadores, y los demócratas, y los republicanos, vengamos todos á decir al Parlamento y al Gobierno: señores, la isla de Cuba no debe sufrir el derecho de exportacion, porque le consideramos en su cuantía inicuo y en su esencia injusto, y en realidad como una prima otorgada á la produccion extranjera contra la produccion nacional cubana? Los contribuyentes de Cuba, de los partidos asimilistas ó del conservador, ¿podrán creer contraria á sus ideas y á su conveniencia la crítica que yo hago de ese derecho y aplaudir la defensa hecha por el Sr. Villanueva?

Pues si todos debemos estar conformes en esto, ¿no es posible que todos coadyuvemos á la realizacion de este pensamiento y digamos, como yo digo, que se formule el principio, por más que la gradualidad que se establezca en un proyecto de ley sea tan extensa como mejor parezca á sus autores? Dice el Sr. Villanueva que no. La razon y la prudencia dicen que sí.

Lo que digo del derecho de exportacion, como ejemplo que he tomado al azar, puedo decir tambien de la reforma arancelaria. Pues qué, señores, autonomistas, asimilistas, conservadores, demócratas y republicanos, ¿no hemos de estar conformes en el juicio que los mismos proteccionistas de la Península tienen formado de la columna tercera del arancel de la isla de Cuba, que ha sido desde estos bancos tan duramente censurada y ridiculizada? ¿No convenimos en que los aranceles deben profunda y radicalmente modificarse? Pues qué, desde el año 68, ¿no se ha emprendido resueltamente en la Península la reforma arancelaria, hasta con el concurso de los mismos que pretendian por ella ser perjudicados? Y yo digo: ¿por qué no hemos de acometer unánimes esta empresa en la isla de Cuba? ¿No es esta una reforma en que podemos unirnos todos y dar el hermoso ejemplo de estar juntos todos los españoles? ¿No es eso verdad, Sres. Diputados? ¡La reforma de la columna tercera del arancel! ¿Qué tiene esto de político, para que el Sr. Villanueva, en nombre de un partido y contra los intereses de sus propios electores, lo combata? Contesto ahora al señor Ministro de Ultramar. ¿Pido yo á S. S., por ventura, que realice esa reforma en cuatro dias? ¿Pido yo á S. S., acaso, que esa reforma sea rápida, sea brusca, de modo que vaya á producir conmociones en el régimen comercial del país? No, Sr. Ministro; no, Sr. Villanueva; lo que reclamo para Cuba es la afirmacion del principio, y ese principio ha podido ser proclamado desde ese banco (*Señala al banco azul*), y no ha debido ser combatido por un Diputado cubano; ese principio puede traerse en un proyecto de ley, adoptando para su planteamiento y para su desarrollo la gradualidad que se crea prudente. Ahí sí, tal vez estaremos disconformes; pero eso lo veríamos cuando llegáramos á la discusion; porque ahí no puedo yo olvidar que he sido y soy librecambista, y lucharia por que la reforma se hiciera lo más pronto posible; pero tambien estais vosotros que os llamais proteccionistas ó transaccionistas, y que luchariais, como es natural, por el triunfo de vuestras doctrinas. Es decir que todos luchariamos por lo que cada uno creyera el bien de la Nacion. Yo pido, pues, que venga un proyecto de ley en que se consigne el principio. Y pedir esto, señores, pedir que se reforme el sistema tributario ó el sistema arancela-

rio, sin decir siquiera el modo y la forma de hacerlo, ¿es contrario acaso á las ideas que aquí representa el Sr. Diputado Villanueva? ¿Cómo entiende el Sr. Villanueva representar los intereses de Cuba?

Si ahora entro en todos los demás detalles; si para abarcarlos todos en una síntesis tan breve y rápida como creo me lo están exigiendo lo avanzado de la hora, el cansancio de la Cámara, y además la naturaleza poco amena de estos asuntos puramente económicos y financieros; si para condensar todo mi pensamiento me concreto á la cuestion de la deuda, que envuelve la del déficit y la de los billetes, ¿no es oportuno que hoy os recuerde que cuando se trató del arreglo de la deuda, en un proyecto de ley que expresamente no he citado en mi interpelacion, á cuyo dictámen concurrieron representantes de todos los partidos de la isla de Cuba, se consignó con el asentimiento de todos, y hasta con conocimiento y aprobacion del anterior Sr. Ministro de Ultramar, que quedaba completamente á salvo el concepto, no de la cuantía que resultaba de una liquidacion, pero sí de la justicia que habria en que la pagase toda la Nacion, afirmando así que aquellas deudas de orígen nacional y que proceden de guerras donde se ha estado luchando nada ménos que por la integridad de la Nacion, son evidentemente nacionales, y por lo tanto que su pago correspondia, no á la Península sola, yo nunca he dicho eso, sino á la Nacion entera, de la cual forma parte integrante la isla de Cuba? Pues si esto es cierto, ¿cómo, en nombre de quién ó de qué, combate estos principios y me contradice en eso el Sr. Villanueva? ¿Qué tiene que ver con esto la autonomía ó la asimilacion? ¿Pensarán los contribuyentes de Cuba como el Sr. Diputado que los representa?

No tengo intencion de llevar el debate á la arena candente de las pasiones, no; la materia de que se trata me exalta, me entusiasma, y yo me dejo llevar de esa excitacion, hija de mi temperamento tropical.

Nos hubiera complacido grandemente oir alguna opinion al Sr. Ministro respecto á puntos tan importantes, tan esenciales, tan trascendentales. La supresion del derecho diferencial de bandera, señores, ¿es cuestion de partido político? ¿Es cuestion de bandería la del tratado con la Nacion extranjera que presenta al lado de nuestra produccion, al lado de nuestros ingenios, 50 millones de consumidores, y consumidores ricos? ¿Tiene algo que ver esto con la política? Pues si tenemos al lado de Cuba ese gran mercado, y si la naturaleza nos ha puesto á la puerta de esos 50 millones de opulentos consumidores, y si ese mercado se nos impone, ¿por qué ha de haber entre nosotros mismos quien se empeñe en que lo perdamos? Cuando yo he demostrado que van invadiendo ese mercado otras producciones más afortunadas porque no las grava el derecho de exportacion y porque la Union Americana les abre esas puertas que á nosotros nos cierra, señores, permitidme que os pregunte: ¿hay en esto algo político? ¿descubrís algun motivo para que me vea atacado y hostilizado por un representante de los productores de Cuba? ¿No es verdad que en esto, como en otras muchas cosas, seria natural que todos unidos, hechos una piña, trabajásemos para salvar la triste situacion en que real y verdaderamente se encuentra el país que nos ha enviado aquí á defender sus intereses? Por eso yo ruego al Sr. Ministro de Ultramar, á quien con muchísimo gusto he escuchado por su templanza, y á quien agradezco las frases que ha dirigido á mi persona, que explique, y explique por modo claro y preciso, las ideas del Gabinete, el pensamiento que tiene, los principios que piensa desenvolver en leyes, y cuáles han de ser, qué actos legislativos y de gobierno, para resolver todas estas cuestiones económicas que os he presentado.

¿Creen el Sr. Ministro y el Sr. Villanueva que el déficit real es inevitable? ¿Cree el Diputado conservador de Cuba que la cuestion de los billetes no demanda solucion? ¿Cree que eso y los depósitos judiciales, y los papeles á formalizar, y el cobro de las contribuciones atrasadas por un Tesoro que no paga lo que debe, y el desórden administrativo, y el abandono de la instruccion primaria y de las obras públicas, y la falta de caminos, y toda la série de abusos y vicios que he explicado son inevitables? ¿Cree quizá que esto es tambien cuestion de partido?

Al comenzar mi interpelacion creí conveniente exponer, para dar una explicacion á los Sres. Diputados que les dejase completamente satisfechos, las razones por qué yo explanaba esta interpelacion, y sobre ellas no creí que hubiera duda. Sin embargo, las palabras del Sr. Villanueva parecen indicar que en su ánimo queda alguna duda; y yo, para satisfacerla en realidad, no necesitaria más que recordarle los discursos que pronuncié ahí en ese banco, en que decia el Sr. Villanueva que habia estado con sus amigos combatiendo el presupuesto último, si no en principio, al ménos de una manera constante, continua, detallada, persiguiendo hasta la última partida, hasta el último sueldo, en la obra presentada por el Sr. Leon y Castillo. Y debo recordar al Sr. Villanueva que yo tambien impugné ese presupuesto fundándome en los mismos principios que me han servido para desenvolver hoy la interpelacion.

Resulta, pues, que no es justa la extrañeza del señor Villanueva, que parece solo fundada, segun ha dicho, en las calificaciones de un diario de Cuba, y que no debo ni quiero descender á examinar. Y si despues de las razones que expuse cuando ataqué el presupuesto no hubo ningun otro acto parlamentario, sino un largo interregno hasta que volvieron á reunirse las Córtes; si al reunirse éstas el interés de la política española se cifraba en los debates y discusiones sobre el orígen del partido llamado de la izquierda; si despues vino la crísis, y si no ha habido real y verdaderamente tiempo ni ocasion oportuna de entrar en estos asuntos de Ultramar, ¿no es verdad, Sr. Villanueva, que hay perfecta naturalidad en esto que á S. S. parecia como extrañarle? Cambió el Gobierno, y aun cuando el Gobierno no hubiera cambiado, la paralizacion á que antes me he referido, que observamos en el Ministerio de Ultramar, y que coincidió con la paralizacion que en todo el Ministerio anterior los partidos liberales de la Península observaron, produjo en nosotros una impresion análoga á la que ocasionara en una gran parte de la mayoría el desprendimiento á que se debe la formacion de esta gran colectividad política que ha ocupado los debates de la Cámara durante el primer período de la actual legislatura. Los Sres. Diputados recordarán que quedaron pendientes en la pasada legislatura proposiciones que revelaban por nuestra parte la tendencia y el deseo de promover ciertos debates; y el mismo Sr. Villanueva, ¿no es extraño que haya olvidado sus propias palabras cuando el Sr. Betancourt y yo nos quejábamos de que circunstancias ajenas y superiores á nuestra voluntad hubiesen venido de tal suerte com-

binadas, que no los permitieran en términos de oportunidad y de prudencia discutirlas? ¿No recuerda lo que aquí mismo dijimos acerca de la discusion suspendida de la ley sobre atribuciones de los gobernadores generales? ¿No recuerda el Sr. Villanueva que cuando nosotros protestamos de que teníamos gran deseo, anhelo verdadero de que aquella discusion se verificara, y cuando el Sr. Ministro de Ultramar manifestaba desde ese banco que se unia á nosotros en tal deseo, entonces S. S., expresando las opiniones que abriga, se levantó para declarar que no tenian sus amigos interés en tales debates, sino que al contrario, les agradaria que se evitaran, porque los estimaban inconvenientes? ¿No recuerda esto el Sr. Villanueva? Pues esas palabras, Sres. Diputados, quedaron en el aire en este recinto, casi en los momentos mismos en que comenzaba el interregno parlamentario. El Sr. Villanueva, yo lo espero, desde luego reconocerá todos estos hechos que no puede negar, y verá lo que aparenta no ver, la perfecta naturalidad de nuestros procedimientos.

Yo que he tenido y tengo singular empeño en que el debate político se lleve todo entero á ese proyecto de ley á que me he referido, ruego ahora al Sr. Presidente que se sirva darlo por reproducido, y como sobre él hay dictámen ya emitido, tenga la bondad de ponerlo desde luego al órden del dia.

He tenido interés en descartar de esta interpelacion todo lo que pudiera tener especial objeto político, y si hice alusion á ciertas leyes de ese carácter que nosotros pedíamos con insistencia, fué para explicar nuestro desengaño y fijar bien nuestra situacion. Pero el Sr. Villanueva ha tenido por conveniente hablar mucho é invertir la mayor parte de su discurso en cuestiones políticas y presentarlas bajo su punto de vista, haciendo la defensa anticipada del actual Gobierno y queriendo como justificar y aplaudir aquella paralizacion que nosotros censuramos. Ha querido sin duda el Sr. Villanueva llevar la interpelacion por el camino de la política, en que se encuentra más libre tal vez ese espíritu de contradiccion que á S. S. anima, y que no ha podido desarrollar en los hechos y las verdades de órden económico y administrativo á que se limita mi interpelacion. Era natural que S. S. se colocase en ese terreno, y que más se dedicara á tratar y á discutir las personas (que es lo que muchos llaman política) que los asuntos de grande interés general para la isla de Cuba.

Ha hablado S. S. de la ley provincial y de la ley municipal. Ha manifestado el Sr. Villanueva, y yo desde luego lo creo porque así lo ha dicho, que hablaba en nombre del partido al cual pertenece en la isla de Cuba; ha manifestado que la organizacion provincial y la municipal no requieren esas reformas, que no existe esa centralizacion de que yo me quejaba, que tenian vida bastante holgada, bastante amplia, y que las leyes por que se rigen son las mismas que rigieron en la Península antes de la última modificacion. No es ciertamente de igual parecer otro muy digno y más antiguo Diputado del partido á que S. S. pertenece, cuya ausencia hoy yo deploro, el elocuente Diputado que hasta ahora habia sido por nosotros considerado como el primero y el más caracterizado representante de ese partido, y que con su habitual modo de razonar, tratando como suele tratar las cuestiones en su fondo, porque las conoce y las estudia, decia las siguientes palabras:

«¡Que la ley provincial y la ley municipal existen ya aplicadas en la isla de Cuba! Me tomo la libertad de excitar al Sr. Ministro de Ultramar, me permito rogarle que someta á un nuevo estudio aquella ley provincial y municipal, cuyas diferencias de las que rigen en la Península son tales y tantas, que no parece que sean materialmente las mismas. Y prescindiendo de todo esto, prescindiendo de la aplicacion indispensable de todas estas leyes orgánicas y especiales, tan necesarias para el desenvolvimiento en el órden político de la isla de Cuba, ¿cree el Sr. Ministro de Ultramar, que nos dice que rige una ley provincial y municipal, que tenemos todavía en Cuba la provincia? ¿Cree S. S. que merece el nombre de Municipio el Municipio que tenemos en la isla de Cuba? Porque S. S. no ignora que en aquella interposicion de una rueda más en el organismo y en la máquina administrativa, cual es la provincia, se ha escrito que existe la rueda, se han dado ciertas y determinadas reglas, pero, señores, estamos lo mismo, absolutamente lo mismo que estábamos cuando no existia más que el Municipio y la centralizacion del Gobierno general. Y la provincia lucha, no ya para organizarse, sino para nacer, con otra entidad ya histórica en la isla de Cuba; pero ese principio de centralizacion todo lo domina, y debo deciros que las oficinas de la Diputacion provincial de Cuba no encuentran ocupacion á que dedicarse. ¿Y por qué, señores? Por una razon muy sencilla: porque la provincia nada posee, porque en cualquiera de los ramos donde en toda sociedad organizada por el régimen representativo tenemos esa division de lo que es provincial y municipal, tenemos esa entidad que yo no sé cómo llamar al territorio de la isla de Cuba (así se le llama en términos geográficos, pero no legales); tenemos esa entidad que no tiene más representacion en la historia que el Gobierno general, que todo lo absorbe, y cualesquiera que sean los ramos de la administracion á que se atienda, la Provincia y el Municipio poco tienen que hacer, porque todo se lo encuentran hecho por el Gobierno general.»

Ni más ni mejor he podido yo decir en mi pálido discurso, de la situacion y estado de las Diputaciones provinciales y de los Municipios en Cuba, que tanto aplaude y celebra el Sr. Villanueva.

En los últimos dias de la pasada legislatura, mi amigo el Sr. Labra defendió un artículo adicional al proyecto de ley provincial novísima, de la que actualmente rige en la Península, por el cual nosotros aspirábamos á que dicha ley fuese aplicada, como ya os dije, á la isla de Cuba.

Pues bien; al mostrar mi elocuente amigo por modo claro y palpable, con colores vivos, cuáles eran las diferencias entre el régimen provincial de la isla de Cuba y el de la Península, el Sr. Ministro de la Gobernacion entonces, á quien siento no ver en la actualidad en los bancos de la mayoría para que confirme mis palabras, decia: «el Sr. Labra tiene razon; esas diferencias son grandes, esas diferencias son de tal modo notables, que yo desde luego aseguro al Sr. Labra que el Gobierno no podrá tener inconveniente en tenerlas muy en cuenta al aplicar la ley á aquella isla.»

Posteriormente vino, como es natural, el estudio de las modificaciones que con arreglo al art. 89 de la Constitucion el Gobierno habria de introducir para hacer la suspirada aplicacion de la ley. Nosotros fuimos oidos por el Ministro; el Sr. Armas y otros conservadores tambien, y los liberales asimilistas, Sres. Dabán y Ferratjes, y todos estaban conformes en la amplitud

del censo y en la sucesiva division de mandos, excepto el Sr. Villanueva que resueltamente combate esas reformas por efecto de su espíritu, segun dice S. S., transigente y liberal.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Estando para terminar las horas de Reglamento, pregunto á S. S. si piensa extenderse, á fin de que el Congreso acuerde si se proroga ó no la sesion.

El Sr. **PORTUONDO**: Voy á terminar muy pronto. Ruego á S. S. que me conceda el poco tiempo que necesitaré; y si para ello cree que es necesario preguntarlo á la Cámara, puede preguntarlo S. S.»

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Apezteguía, el Congreso acordó prolongar la sesion.

El Sr. **PORTUONDO**: Queda, pues, demostrado con las palabras y con la conducta del Sr. Armas, y con las palabras del Sr. Ministro de la Gobernacion del pasado Ministerio, que en Cuba no existe provincia, no existe municipio; es preciso que pongamos las cosas en el punto en que deben estar.

En cuanto á la ley de imprenta, efectivamente tiene dos alteraciones, dos modificaciones á las cuales no me he referido. Es preciso recordar que hay otras dos de gran tamaño, que son gravemente restrictivas y opresoras para la libre emision del pensamiento humano; restricciones, Sres. Diputados, que no tiene la ley de imprenta de la Península, considerada tan reaccionaria por todos los liberales. ¿Cuáles son esas restricciones? Primera: no tienen derecho de apelacion á la Audiencia aquellos que soliciten fundar periódicos y á quienes no se les conceda el permiso, sino que tienen que acudir al gobernador general, y si el gobernador tampoco les da el permiso, pueden acudir en alzada al Ministro de Ultramar. Dígaseme francamente: ¿es esto liberal? ¿No constituye esto una verdadera restriccion? ¿No es esta una gran diferencia? ¿Se puede negar esto? Pero hay tambien otra modificacion que es más grave, y por donde la prévia censura en realidad subsiste; de hecho subsiste allí. La ley de imprenta que rige en la Península considera hecha la publicacion para los efectos de la denuncia y para que haya delito, desde el momento en que empieza á circular el periódico; mientras que en la ley alterada para Cuba se dice que se considera hecha la publicacion desde el momento que se mandan los dos ejemplares del periódico al fiscal de imprenta. Ello es que en este punto hay diferencia esencial, y que por lo tanto cabe ejercerse de hecho la prévia censura. En fin, para que podais juzgar de esta diferencia, yo os invito á que leais ambas leyes, hagais el exámen comparativo de ellas, y veais lo que se dice en una respecto del hecho de la publicacion, y lo que se dice en la otra; encontrareis, de seguro, lo mismo que os estoy diciendo en este instante. ¿Habíamos de estar locos, para afirmar tales cosas sin que fueran ciertas? Pues qué, ¿no venimos hace dos años reclamando contra esto? ¿Cómo es posible que se entienda de otra manera un punto de hecho tan claro? Esa es la facultad de un verdadero secuestro anterior á la publicacion y de una persecucion por delito aun no cometido. ¿Puede ó se atreve el Sr. Villanueva á desmentir estas afirmaciones mias?

En cuanto á la ley electoral, señores, ¿no hay diferencia? Yo os voy á decir la primera diferencia entre la ley electoral de la Península y la ley electoral de Cuba. Es la del censo. Aunque me siento fatigado y vosotros lo estais tambien, tengo verdadera comezon por explicar esas diferencias. Son tantas y tan enormes solo en lo tocante al censo, que forman un verdadero haz de monstruosidades. En primer lugar, si aquí hay una relacion de uno á dos entre la cuota que necesita pagar el propietario territorial y la que necesitan pagar el industrial y el comerciante para ser electores, esa relacion no existe en Cuba. Me parece que es diferencia. Pero todavía hay otra mayor. Aquí, para que el propietario territorial sea elector, basta que pague 25 pesetas. Pues en Cuba necesita pagar 125 pesetas, ó sea el quíntuplo absoluto; de suerte que si esta no es diferencia, venid vosotros á verlo. Y la diferencia es en realidad más monstruosa si se atiende á que allí el impuesto directo de la propiedad territorial es el 2 por 100, y aquí el 16 por 100. Tal diferencia no representa, como algunos dicen y el Sr. Villanueva ha asegurado, la relacion de la moneda, el mayor coste de la vida allí que aquí, no; porque aun dentro de España, ¿se quiere comparar, por ejemplo, lo que cuesta la vida en Valdehorras con lo que cuesta en Cádiz? ¿Y acaso hay diferencia de cuota electoral entre estos dos puntos? Yo, como militar, he recorrido la Península española; la conozco quizá más que muchos hijos de ella, y he podido apreciar la diferencia que hay en el coste de la vida entre unos y otros puntos, y por eso puedo afirmar lo que afirmo. Además, si tan solícitos se muestran muchos, como el Sr. Villanueva, en fijar esa relacion pecuniaria entre la Península y Ultramar como base precisa de tales diferencias, ¿no es natural que sea de aplicacion igual? Pues los funcionarios públicos adquieren allí el derecho electoral con el mismo, idéntico sueldo que en la Península, á pesar de la relacion de haberes, y para ellos no existe la diferencia. Parece que debia ser igual la regla para todos los españoles de aquellos dominios; pero no: para los españoles que pertenecen á la familia burocrática no existe; para ellos la identidad del derecho, y para los demás que habitan en aquel país se quintuplica la cuota. Ved, pues, un derecho tan alto y esencial como el electoral, valorado en Cuba cinco veces más que en España; y bien pronto, segun quieren las doctrinas y aspiraciones del señor Villanueva, no será la relacion de uno á cinco, sino la relacion al infinito, cuando en la Península se suprima la cuota fija para el censo, como ya se ha hecho para elecciones provinciales.

Ocurren, Sres. Diputados, con el derecho electoral restringido de esa suerte para las islas de Cuba y Puerto-Rico, casos muy peregrinos. En este Parlamento tienen asiento dos Diputados por Puerto-Rico; el señor Surrá que lo es solo por 40 votos, y mi amigo el Sr. Labra que lo es por 80 ó 100. Esto, Sres. Diputados, ello solo se alaba.

Me parece que queda bien demostrado que hay diferencias, y diferencias muy grandes, en la aplicacion de la ley electoral, y este era el punto esencial de mis consideraciones. Yo tenia la intencion de no entrar en cuestion política alguna, y si he faltado á mi propósito, lo he hecho más bien por contestar al Sr. Villanueva. En otra cosa no se ha ocupado S. S. en sustancia, pues á pesar de sus muchas palabras, quedan en pié todas mis afirmaciones sobre el estado económico y administrativo de Cuba. Nosotros estamos dispuestos á sostener nuestros principios y á seguir la marcha que nos hemos trazado en todos los debates que aquí han de presentarse. Una declaracion nos importa hacer, y es, que donde quiera que se presente una ley política, civil ó de carácter general, allí estaremos nosotros reclamando su íntegra aplicacion á Ultramar. Yo espero

que el partido constitucional, que cuando era oposicion tomó con nosotros el arma de las reformas de Cuba para defenderlas con brio, no nos rehusará ahora lo que entonces él pedia; y si así lo hace, nosotros, conservando la integridad de nuestra doctrina, y por tanto la contradiccion que tiene que haber siempre entre los principios del Gobierno y los nuestros, le prestaremos constante y contínuo concurso para marchar por la senda de la libertad. Si no sigue por ese camino; si el Gobierno no hace uso del derecho de iniciativa que en este sistema está reservado en primer lugar á los Gobiernos; si no trae las leyes que Cuba necesita, las leyes que en representacion del pueblo que nos ha honrado con su mandato le exigimos; entonces será ocasion natural, ocasion parlamentaria, ocasion propia de que tomando la inciativa que como Diputados tenemos por derecho incuestionable, las presentemos nosotros y cumplamos nuestro deber.

El Sr. **VILLANUEVA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. **VILLANUEVA**: Voy á ser brevísimo, porque despues de la benevolencia con que el Congreso ha escuchado mi largo discurso, no debo abusar por más tiempo de su atencion. Me limitaré, pues á hacer ligeras rectificaciones, y éstas porque el Sr. Portuondo me ha atribuido ciertos conceptos que no he emitido, por los cuales, si fuesen exactos, tendria razon de ser la contradiccion que encontraba S. S. entre doctrinas y principios de correligionarios mios y los que yo he tenido la honra de exponer en mi discurso de esta tarde. Pero antes permítaseme decir al señor general Dabán, y siento no se encuentre presente en este sitio, que á su señoría le consta que yo no ignoraba, porque particularmente muchas veces hemos hablado de ello, que no pertenecíamos exactamente al mismo partido, pues su señoría y yo sabemos que formamos dentro de la gran agrupacion asimilista, en la que hay una fraccion por la cual es electo el Sr. Dabán Diputado, y en cuyo programa se aspira á la asimilacion de una manera más rápida, más precipitada que en el nuestro, lo cual constituye la única diferencia que entre nosotros existe. Así, pues, aun sin esta aclaracion, el Sr. Dabán comprenderá que acaso no hubiera tenido necesidad de decir nada si hubiese escuchado mis palabras, en las cuales, dejando á S. S. en su terreno propio, yo asenté únicamente el hecho de que como reformista habia combatido en la minoría constitucional contra el Gabinete del Sr. Cánovas, que era lo que á mí me importaba consignar.

Yo creo, señores, que de mi discurso ni de ninguno de los que hayan pronunciado en esta Cámara mis correligionarios, se desprende que tengamos el propósito de oponernos á toda idea que tienda á modificar el derecho de exportacion, el diferencial de bandera y todas las demás partes del sistema de tributacion existente en la isla de Cuba; y no es extraño, porque ninguno de nosotros podia sustentar estas ideas; lo que hay es, que el Sr. Portuondo, sin querer, porque á mi juicio es inevitable en S. S., tiene que dar á todas sus peticiones, á todos sus deseos y á todas las quejas que produce aquí, un tinte muy cargado, que procura disminuir, pero que al fin y al cabo hace que no podamos unirnos como nosotros desearíamos, porque en efecto, tratándose de aliviar las cargas que pesan sobre Cuba y de colocarla en la mejor situacion posible, nosotros reconocemos á S. S. el mismo buen deseo que nos anima.

Yo no dije que fuera el único que combatió el presupuesto. En efecto, el Sr. Portuondo le combatió tambien, pero lo hizo, á mi juicio, y esto fué lo que afirmé, de una manera un tanto teórica, es decir, consumiendo un turno contra la totalidad y remontándose á esferas en las cuales expuso sus ideas en forma bellísima, como lo hace siempre; pero reconociendo S. S. mismo que sus teorías eran por el momento y en algun tiempo irrealizables. Y dije tambien, y repito ahora, que S. S. no habia impugnado los proyectos de ley que tanto censuró esta tarde, como son el de recogida de billetes, el de rebaja en el derecho diferencial, el de ingreso y ascenso de los empleados de las carreras de Ultramar, y aun si se quiere, el proyecto de arreglo de la deuda, por más que S. S. hizo las indicaciones que he mencionado. Y no solo afirmé esto sin que S. S. lo haya contradicho, sino que además hice notar que acaso esos proyectos y otros que el Sr. Portuondo ha censurado, si los hubiera combatido en su oportunidad, tal vez no produjeran los males que hoy lamenta, y cuya responsabilidad ahora es del Sr. Portuondo tanto como nuestra y del Gobierno, puesto que por aquí pasaron sin discusion.

Tampoco he negado que el Sr. Portuondo, al final de la legislatura pasada, hablase en el sentido que manifestó el Sr. Betancourt; ni negué que yo dijera, no que el debate político era inconveniente, con la intencion que S. S. supone, sino que me parecia inoportuno, prematuro, y sobre todo, que yo tenia la opinion de que no debia provocarse debate alguno sobre política candente, porque solo serviria para enconar más los ánimos tratándose de Cuba, por su situacion especial. Estas fueron mis palabras; pero esto me parece que no impedia en modo alguno al Sr. Portuondo, cuya práctica del Parlamento es tanta y la ha demostrado en muchas ocasiones, que hubiera hablado de otras cosas si hubiera querido. Porque ¿quién puede impedir esas proposiciones incidentales que sirven todos los dias de pretexto para que se hable de todo, segun veo que es ya costumbre en esta casa? Pero no tengo empeño alguno en esto, y paso sin dificultad por lo que S. S. quiera.

Cierto es que me he referido en algo á las cuestiones de política, porque no podia ménos de hacerlo. El Sr. Portuondo, con la habilidad que yo le reconozco, sabe juzgar todas las cuestiones á grandes rasgos, y obliga al que le contesta á entrar en pormenores indispensables, y por esto ha parecido que yo traia al debate las leyes provincial, municipal y electorales que en el discurso de S. S. figuraron, y sobre las cuales emitió su juicio, procurando siempre herir á fondo con una sola estocada. Pero no dije que estas leyes eran buenas, ni ménos que no fuesen susceptibles de reforma y que mi partido las aceptase como definitivas. Para confirmarlo ha servido, y yo se lo agradezco á S. S., el trozo que nos leyó de un discurso del señor Armas, correligionario mio y leader ayer y hoy en mi partido; que más antiguo es que yo en la política y tengo el mayor gusto en reconocerle este carácter.

En cuanto á la ley de imprenta, tampoco creo necesario hacer ninguna rectificacion. La ley de impsenta, como la Cámara recordará, he dicho que se aparta de mis ideas, y con esto hago la única rectificacion que cabe; porque comprenderá el Sr. Portuondo que si no estoy conforme con ella, no tengo para qué estimar si

es más ó ménos liberal. Lo que sí he sostenido y ratifico es, que no resulta opresora ni es mala en el grado que S. S. expuso, como tampoco lo son las leyes municipal y provincial.

Respecto del derecho electoral no he hecho más que citar las cuotas que sirven de base, á fin de que se viera que era la misma que habia regido aquí, con la alteracion que indiqué y que no existian las grandes restricciones que S. S. inventaba. Y en contestacion á los datos en que fundó sus razonamientos, expuse otros y dije que si en Puerto-Rico son electos los Diputados por solo 80 ó 100 votos, en cambio en Cuba sabe S. S. que los candidatos han obtenido 2.500, 3.000, 4.000 y hasta 5.000 votos, lo cual prueba que el número de electores no es tan escaso. Verdad es que á los empleados se les ha concedido igualdad de derechos que en la Península sin alteracion alguna; pero bueno es que se sepa que esos empleados en su inmensa mayoría, en su totalidad, mejor dicho, exceptuando algunos que desempeñan altos cargos, y muy pocos por cierto, son hijos de Cuba; de donde resulta que esta igualdad es un beneficio para el país, que en realidad el Sr. Portuondo no debe rechazar, lo mismo que el que resulta de haberse reconocido el derecho electoral á las capacidades, ó sea á todos aquellos que le obtienen por razon de los títulos académicos ó profesionales, que son allí en número inmenso. De modo que, ya ve la Cámara si tengo yo razon al afirmar que no es exacto, como decia el Sr. Portuondo, que se prive del derecho de sufragio á un número considerable de ciudadanos.

Dice el Sr. Portuondo que él y sus amigos estarán al lado del Gobierno para pedir todo aquello que sea ir aplicando grandes reformas, la igualdad de derechos y todo cuanto exista ó se promulgue en la Península, y que lo harán pidiendo que se presenten proyectos donde se trate de resolver todas las cuestiones segun el criterio de su partido. Yo me temo que el Sr. Portuondo tendrá que seguir este camino solo y enfrente de este Ministerio, porque S. S. desea en todo la identidad, y esta es precisamente un grave peligro, en contra del principio que profesan el Gobierno y la totalidad ó mayoría de la Cámara, que es el de la asimilacion racional y posible, sin incurrir en identidades de ningun género, que son, segun la opinion de todos los colonistas de experiencia, las que ocasionan para la Metrópoli la muerte de las colonias.

El Sr. **PORTUONDO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. **PORTUONDO**: Señores Diputados, toda la verbosidad extraordinaria y abundancia inagotable de palabras del Sr. Villanueva no bastarán para que lo blanco sea negro ni lo negro sea blanco. ¿Son ó no exactos los términos precisos, numéricos, en que he fijado las diferencias de la ley electoral? Si son ciertos, como lo son, no tengo más que decir. ¿A qué hablar y hablar tanto? ¿Es cierto que aquí el propietario territorial paga 5 duros y el industrial ó comerciante pagan el doble para ser electores? ¿Es cierto que en Cuba necesitan pagar 25 duros? ¿Es cierto que 5 no es igual á 25? ¿Es cierto que 25 es 5 multiplicado por 5? ¿Es cierto que aquí la propiedad paga el 16 por 100 y allí el 2 por 100? ¿Es acaso razon bastante para determinar estas diferencias la de que en Cuba los alimentos y la vida cuestan más caros que en la Península? Pues qué, en las diversas poblaciones de la Península, ¿no existen esas diferencias? Pues entonces, ¿á qué discutir? Se ha dicho que los empleados son hijos de Cuba, lo cual no es verdad; pero yo no he de entrar en esas apreciaciones enojosas, que no hacen al caso, porque no quebrantan en lo más mínimo la verdad de lo que estoy diciendo, como ha visto el Congreso que no he querido descender á ciertas otras cuestiones á que se me ha tratado de provocar; pero dejando á un lado esa inoportuna manifestacion, lo único que interesa es saber que son ciudadanos españoles. ¿Es ó no cierto que los empleados, sean ó no hijos de Cuba, están favorecidos, porque á ellos no se les ha aplicado el principio de la multiplicacion por 5? ¿Por qué para ellos el derecho subsiste íntegro? Señores, ¿esto es verdad ó no es verdad? Pues ahí está la cuestion y ahí queda, diga lo que quiera, hable lo que quiera, razone lo que quiera y discurra como quiera el Sr. Villanueva. ¿Es ó no cierto que al examinar el estado actual de los Municipios y de las Provincias en Cuba he dicho palabras ménos acentuadas, censuras ménos severas respecto de la centralizacion á que están sometidas y respecto del Gobierno general, que las dichas por el Sr. Armas en el párrafo que os he leido? ¿Es verdad, ó no lo es, que el Sr. Villanueva declaró terminantemente respecto de las leyes provincial y municipal, conceptos opuestos á los emitidos por el Sr. Armas, con quien no está conforme, por más que diga ahora que lo está? Pues si esto es cierto, si están frescas las palabras en la memoria de los Sres. Diputados, ¿por qué ahora pretende formar una ecuacion de lo que es verdadera desigualdad entre sus ideas respecto de las Diputaciones provinciales y de los Municipios, y las ideas del Sr. Armas? ¿Es ó no cierto lo que he dicho respecto de la ley de imprenta? Pues, señores, toda esa gran verbosidad y todo ese extremado empeño del Sr. Villanueva para distraer la atencion del Congreso de esos puntos concretos del debate y llevarla á donde S. S. quiere ó á donde cree que le conviene llevarla, no bastarán para que la verdad deje de ser siempre y en todas partes la verdad. Por lo demás, Cuba se asombrará al saber que hay Diputados que representan sus intereses y niegan aquí su estado angustioso y deplorable.

En cuanto á las reformas, ¿hemos dicho alguna vez, ni hay partido sensato que diga que el pesimismo debe ser su línea de procedimiento? ¿No aceptan y aplauden todos los partidos políticos avanzados aquellas reformas que promueven los partidos políticos ménos avanzados, con tal que por ellas se obtenga alguna ventaja? Nosotros tenemos aspiraciones autonomistas, con la frente levantada lo he dicho y lo digo; las tenemos, y por tenerlas nos honramos: es propio de hombres equivocarse; pero fundados en la historia y en la ciencia, nosotros que somos hombres, que aprendemos y queremos aprovechar las lecciones de la ciencia y de la historia, entendemos que ese es el único camino que nos conduce allá en Ultramar á la consolidacion de la nacionalidad española, que todo otro procedimiento es erróneo y peligroso; y porque así lo creemos y porque así lo pensamos, defendemos con energía nuestros principios, que son los de esos tratadistas de derecho colonial que entienden no solo que la identidad, sino tambien los privilegios en lo económico y administrativo conducen á la pérdida de las colonias.

Repito que no somos pesimistas y que aplaudiremos toda reforma que el Gobierno presente en el sentido de la libertad, en el sentido del progreso, y felicitaremos á este Gobierno si las realiza, como á cual-

quiera otro, como felicitamos al anterior por las que llevó á cabo; pero sosteniendo siempre con firmeza nuestras opiniones, sintetizadas en tres puntos capitales: abolicion de toda forma de servidumbre humana; igualdad de derechos políticos y civiles; órden económico y administrativo locales, basados en la representacion local y en la responsabilidad efectiva y verdadera. Tal es nuestra doctrina. Tal será nuestra conducta.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Nuñez de Arce): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Nuñez de Arce): Atendiendo al cansancio del Congreso y á lo avanzado de la hora, diré muy pocas palabras para poner término á esta discusion.

El giro que ha tomado el debate habrá persuadido á los Sres. Diputados de la razon que tenia yo para decir que no podia ir en ciertas reformas con la prisa que deseaban el Sr. Portuondo y sus amigos. La division de los partidos, los elementos constitutivos de la sociedad cubana, la misma representacion que aquí tiene, obligan al Gobierno á marchar con sumo tacto, con gran cuidado, en el camino que está decidido á seguir y que seguirá, pero reservándose, como he dicho antes, el derecho de elegir el procedimiento.

No han satisfecho al Sr. Portuondo, y lo siento, las explicaciones que yo le he dado sobre la cuestion económica. Su señoría queria conocer mi pensamiento; pero yo creo que donde los Gobiernos exponen y concretan sus planes económicos es en los presupuestos; el Ministerio actual presentará el suyo. ¿Es que S. S. quiere que yo aventure juicios y soluciones, que contraiga compromisos, cuando no sé los elementos que para su desarrollo encerrará el mismo presupuesto? ¿Quiere S. S. que obligándome préviamente á ciertas reformas, contribuya á la demolicion del presupuesto de ingresos, creando una situacion difícil y embarazosa para el porvenir? No haré eso. Yo tengo mis opiniones, sé lo que quiero en las cuestiones que ha planteado el Sr. Portuondo, pero no considero prudente anticipar mis juicios. Vendrán los presupuestos, y entonces, en su lugar oportuno, no fuera de sazon como ahora, S. S. conocerá lo que el Gobierno se propone.

El Sr. **VILLANUEVA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene S. S. para rectificar, y le llamo la atencion sobre lo avanzado de la hora.

El Sr. **VILLANUEVA**: Unicamente para hacer constar que no obstante las manifestaciones y el empeño del Sr. Portuondo, en manera alguna estoy en discordancia con el Sr. Armas, y sí de perfecto acuerdo, y que si algo encuentra S. S. en mis palabras que puede hacerle creer que existen las diferencias que pretende, será pura y simplemente porque no acierte á expresar mis ideas con la facilidad que yo deseo.

Sin más discusion el Congreso acordó pasar á otro asunto.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de una comunicacion del Tribunal de Actas graves participando que el Sr. Marqués de la Viesca de la Sierra habia entrado á formar parte como Vocal, y que el señor Fabra y Floreta habia reemplazado en el cargo de Secretario ponente al Sr. Ferratjes.

Se leyeron por primera vez, y pasaron á la Comision, acordando se imprimieran y repartieran, tres enmiendas de los Sres. Nieto (D. Emilio), Gutierrez de la Vega y Marqués de la Viesca de la Sierra, á los artículos 1.°, 6.° y 8.° del dictámen relativo al proyecto de ley sobre rebaja de derechos de aduanas á varias mercaderías consideradas como primeras materias. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Se leyeron, y quedaron sobre la mesa, acordando se imprimieran y repartieran, los dictámenes de Comision que á continuacion se expresan:

Sobre inclusion en el plan general de carreteras de la de Ventas de Ciria á Aranda de Moncayo. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

Idem id. la de Sama de Langreo á Mieres. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

Idem id. de Ciudad-Real á Almuradiel. (*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

Idem id. la de Calzada de Calatrava á Almuradiel. (*Véase el* Apéndice sexto *á este* Diario.)

Idem id. de las Arriondas á Colunga. (*Véase el* Apéndice sétimo *á este* Diario.)

Igualmente se leyeron, y quedaron sobre la mesa, acordando se imprimieran y repartieran los siguientes dictámenes de la Comision de gracias ó pensiones:

Concediendo una á Doña María Bó y García, viuda del teniente coronel, comandante de inválidos, D. Annio Jimenez García. (*Véase el* Apéndice octavo *á este* Diario.)

Idem id. á Doña Angela Iglesias. (*Véase el* Apéndice noveno *á este* Diario.)

Idem id. á Doña Julia y Doña Isabel Bossols, huérfana del mariscal de campo D. Luis Bassols. (*Véase el* Apéndice décimo *á este* Diario.)

Tambien se leyeron, y quedaron sobre la mesa, acordando se imprimieran y repartieran, los dictámenes de la Comision de peticiones correspondientes á las designadas con los números 44 al 56. (*Véase el* Apéndice primero *á este* Diario.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Con arreglo á lo dispuesto en el art. 118 de la ley electoral, se va á hacer un sorteo para saber qué distrito ha de representar el Sr. Gamazo, de los dos por que ha sido elegido, que son los de Valladolid y Medina del Campo. El nombre que primero salga de la urna será el del distrito que representará el Sr. Gamazo.»

Verificado así, resultó elegido el de Valladolid, y se declaró vacante el de Medina del Campo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Orden del dia para el lunes:

Comunicacion de la Comision de presupuestos.

Continuacion del debate sobre el dictámen referente al proyecto de ley de Código de comercio.

Dictámen sobre reduccion de los derechos de arancel á varias mercaderías consideradas como primeras materias.

Idem modificando la fórmula del juramento.

Regulando el ejercicio del derecho de emitir las ideas por medio de la imprenta.

Dictámenes sobre inclusion en el plan general de carreteras del Estado:

De Maranchon á Medinaceli.

De Rivafrecha á empalmar con la de Garay á Calahorra.

De San Millan de la Cogolla á Haro.

De Villanueva de los Infantes á Manzanares.

De Ruidellots de la Selva á La Bisbal, y

Dictámen señalando los puntos en que han de terminar tres carreteras en la provincia de Logroño.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete y cuarto.

DIEZ APÉNDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámenes de la Comision de peticiones comprensivos de los números 44 al 56.

Número 44. Varios habitantes de Barcelona suplican la reforma del art. 142 de la ley electoral en su aplicacion á Cuba y Puerto-Rico, en la parte relativa á la cuota de contribucion territorial y de subsidio para tener derecho de sufragio.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remitan al Sr. Ministro de Ultramar.

Núm. 45. Varios vecinos de Santos de la Humosa, provincia de Madrid, piden se reforme la ley de caza, autorizando al propietario y agricultor para que en todo tiempo y por cualquier medio puedan aprehender en su propiedad los animales objeto de la caza.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de la Gobernacion.

Núm. 46. Don Juan J. Viralta, preso en la cárcel de Gerona, suplica que por el tribunal competente se ponga fin á la detencion que sufre hace cuarenta y cuatro meses.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Núm. 47. El Consejo de Administracion de la sociedad «Canal del Alto Ampurdan» solicita que se mantenga á la empresa en sus derechos, adquiridos al amparo de las leyes.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Fomento.

Núm. 48. Don Juan Prado y Gomez, vecino de Madrid, en exposicion documentada que eleva al Congreso, manifiesta que en 11 de Mayo de 1872, y ante el párroco de la iglesia de San Ginés, contrajo matrimonio canónico con Doña Dolores Suarez y Rodil, y esta á los trece meses se casó civilmente con D. Manuel Fernandez Azpiróz ante el juez municipal del distrito del Centro de esta corte. Suplica que por medio de una aclaracion á la ley del matrimonio civil ó al Real decreto de 9 de Febrero de 1875 se le declare soltero, á fin de que pueda ejercer sus derechos civiles sin ninguna limitacion.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Núm. 49. Varios indivíduos presos en la cárcel de Córdoba desde el año 1873, á consecuencia de los acontecimientos políticos ocurridos en Montilla, suplican su excarcelacion.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Núm. 50. El Ayuntamiento de Cordobilla la Real, provincia de Palencia, suplica que se pase el tanto de culpa á los tribunales en averiguacion de ciertos hechos relacionados con los fondos de aquel Municipio.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de la Gobernacion.

Números 51 al 56. Los Ayuntamientos de Cadalso de los Vidrios, Cenicientos, Chapinería, Navalcarnero, Villa del Prado y Villamantilla, en la provincia de Madrid, suplican que se establezca en Navalcarnero una Audiencia de lo criminal.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Palacio del Congreso 24 de Febrero de 1883.=Federico Ochando, presidente. =Juan Cañellas. =Eduardo Baselga.=Juan N. de Posada Aldaz. =Joaquin Becerra Armesto.=Angel Urzaiz, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmiendas al dictámen de la Comision referente al proyecto de ley sobre rebaja de derechos de aduanas á varias mercaderías consideradas como primeras materias.

Del Sr. **NIETO** (D. Emilio), al art. 1.°:

Los Diputados que suscriben proponen al Congreso tenga á bien sustituir los derechos fijados á las lanas en el art. 1.° del proyecto de ley sobre reduccion de la tarifa arancelaria relativa á las mercaderías consideradas como primeras materias, con los siguientes:

Lana sucia, 100 kilógramos, 12 pesetas.

Lana lavada, idem, 26.

Lana peinada ó cardada y los desperdicios cardados ó peinados, idem, 48.

Palacio del Congreso 23 de Febrero de 1883.=Emilio Nieto.=Francisco Candau.=Gumersindo Redondo.=Félix García Gomez.=Eduardo Baselga.=El Conde de Sallent.=José Gutierrez Agüera.

Del Sr. **GUTIÉRREZ DE LA VEGA**, al art. 1.°:

Los Diputados que suscriben proponen al Congreso la siguiente enmienda al dictámen de la Comision relativo al proyecto de ley sobre reduccion de los derechos de aduanas á varias mercaderías consideradas como primeras materias:

«Se suprimen del art. 1.° las partidas referentes á lana sucia, lana lavada y lana peinada y cardada y los desperdicios cardados, que seguirán pagando á su introduccion en España los mismos derechos que pagan por el arancel actual.»

Palacio del Congreso 24 de Febrero de 1883.=José Gutierrez de la Vega.=Rafael Atard.=Pedro Bosch y Labrús.=Isidoro Recio.=Abdon de Salamanca.=Sebastian García Ramirez.=S. El Conde de Patilla.

Del Sr. Marqués de **VIESCA DE LA SIERRA**, á los artículos 6.° y 8.°:

Los Diputados que suscriben proponen al Congreso se sirva admitir las siguientes enmiendas al dictámen de la Comision sobre rebaja de derechos de arancel á las mercaderías consideradas como primeras materias.

Despues del art. 6.° se añadirá lo siguiente:

«Respetando sin embargo el cobro del tanto por ciento sobre el mismo tipo que tienen otorgado á su favor las Juntas de obras de puertos, y con cuyos ingresos periódicos cuentan para el pago de aquellas ya subastadas y otras que puedan realizarse.»

Despues del art. 8.° se añadirá lo siguiente:

«A reserva de respetar los derechos que hoy perciben las Juntas de obras de puertos en la forma y manera establecida, á fin de que la base del ingreso en tal concepto no sufra alteracion.»

Palacio del Congreso 24 de Febrero de 1883.=El Marqués de Viesca de la Sierra.=Modesto Martinez Pacheco.=Manuel de Eguilior.=Luis Polanco.=Enrique de Orozco.=El Duque de Almodóvar del Rio.=El Marqués de Muros.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley sobre inclusion en el plan general de carreteras de la que partiendo de las Ventas de Ciria termine en Aranda de Moncayo.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para emitir dictámen acerca de la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo de las Ventas de Ciria termine en Aranda de Moncayo, ha examinado detenidamente este asunto, y reconociendo las ventajas que ha de reportar dicha carretera á las comarcas por donde ha de atravesar, la Comision tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, en las de tercer órden de la provincia de Zaragoza, una que partiendo de las Ventas de Ciria en la de Soria á Calatayud, termine en Aranda de Moncayo, á empalmar con la provincial de Morés á Aranda.

Palacio del Congreso 24 de Febrero de 1883.=Manuel Alcalá del Olmo, presidente.=Francisco Moncasi.=Benigno Quiroga Lopez Ballesteros.=Enrique García Ceñal.=Francisco Rodriguez del Rey.=Gumersindo Redondo.=Mariano Arredondo, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision, relativo á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden de Lama de Langreo á Mieres.

La Comision nombrada para emitir dictámen acerca de la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden de Sama de Langreo á Mieres, ha examinado detenidamente este asunto, y tiene la honra de someter á la deliberacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, entre las de tercer órden, una que partiendo de la villa de Sama de Langreo, provincia de Oviedo, termine en la villa de Mieres.

Palacio del Congreso 23 de Febrero de 1883.=El Marqués de Muros, presidente.=El Marqués de Pidal.=Bernardino Diaz de Rivera.=Manuel Quiroga Vazquez.=Faustino Allande Valledor.=Antonio Sanchez Campomanes.=José María Celleruelo, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision, relativo á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden de Ciudad-Real á Almuradiel.

La Comision nombrada para dar dictámen sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden de Ciudad-Real á Almuradiel, ha examinado detenidamente este asunto, y aceptando, con algunas modificaciones en el trazado, lo propuesto por el autor, tiene la honra de someter á la aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluirá en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo de Ciudad-Real pase por los baños de Fuensanta y Aldea del Rey, para empalmar en la Calzada de Calatrava con la de este punto á Almuradiel.

Palacio del Congreso 22 de Febrero de 1883.=José Gutierrez de la Vega, presidente.=Enrique de Mesa.=Manuel Benayas Portocarrero.=Cipriano Garijo.=Angel Tutor.=Joaquin Lopez Puigcerver.=Emilio Nieto, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley sobre inclusion en el plan general de carreteras de una de tercer órden que partiendo de la Calzada de Calatrava termine en Almuradiel.

La Comision encargada de dar dictámen sobre la proposicion de ley que tiene por objeto la inclusion en el plan general de carreteras del Estado de una de tercer órden que partiendo de la Calzada de Calatrava vaya á terminar en Almuradiel de la Concepcion, ha examinado este asunto, y tomando en consideracion lo propuesto, tiene la honra de someter á la aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

rtículo único. Se incluirá en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden en la provincia de Ciudad-Real, que partiendo de la Calzada de Calatrava y pasando por el Viso del Marqués, vaya á bifurcar en Almuradiel de la Concepcion con la carretera general de Andalucía.

Palacio del Congreso 22 de Febrero de 1883.=Federico de Soria Santa Cruz, presidente.=Emilio Nieto.=Enrique de Mesa.=Joaquin Lopez Puigcerver.=Angel Tutor.=Manuel Ibarra.=Manuel Benayas Portocarrero, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision, relativo al proyecto de ley remitido por el Senado, incluyendo en el plan general de carreteras una de las Arriondas á Colunga.

La Comision nombrada para dar dictámen sobre el proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Las Arriondas á Colunga, ha examinado este asunto, y conforme en un todo con lo propuesto por el Senado, tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo de Las Arriondas, en la provincia de Oviedo, y pasando por Goviendes, termine en Colunga.

Palacio del Congreso 23 de Febrero de 1883.=El Marqués de Muros, presidente.=José de Granda.=Manuel Quiroga Vazquez.=El Marqués de Pidal.=Faustino Allande Valledor.=Antonio Sanchez Campomanes.=Bernardino Diaz de Rivera, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision de gracias ó pensiones, relativo al proyecto de ley concediendo una pension á Doña María Bó y García, viuda del teniente coronel, comandante de inválidos D. Antonio Jimenez y García.

AL CONGRESO.

La Comision de gracias ó pensiones ha examinado detenidamente el proyecto de ley del Sr. Ministro de la Guerra concediendo á Doña María Bo y García una pension de 1.277 pesetas 50 céntimos al año. Resulta que dicha señora estaba casada con D. Antonio Jimenez y García, que á su fallecimiento era teniente coronel graduado, comandante del cuerpo de inválidos, á cuyo cuerpo pasó por efecto de heridas recibidas en la campaña contra los carlistas, de las cuales estuvo padeciendo constantemente y que fueron causa de su muerte. Si ésta hubiese ocurrido dentro de los dos años despues de recibida la herida, la viuda, como comprendida en la ley de 8 de Julio de 1860, disfrutaria de la pension que para ella se solicita, pero de la que se ve privada porque la robustez quizás del paciente, los exquisitos cuidados de su viuda, los auxilios de la ciencia, prolongaron algunos meses más de los dos años que establece la ley, la vida, pero tambien los sufrimientos del infortunado comandante Jimenez García. Negada la pension por solo esta circunstancia, parece que se impone un castigo al mérito y á la abnegacion de la que con sus cuidados y á fuerza de sacrificios y privaciones pudo prolongar cuanto en lo humano era dable, la vida de un sér querido. Y como la mente de la ley de 1860 no pudo ser otro, por más que para ello estableciera un término fatal, que para el disfrute de la pension fuera requisito indispensable que la muerte fuera producida por causa de las heridas recibidas, y no por otras complicaciones que en el trascurso del tiempo marcado pudieran sobrevenir, y aquel requisito se haya comprobado, la Comision cree de estricta justicia lo propuesto por el Gobierno de S. M. Por ello, pues, tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se concede á Doña María Bo y García, viuda del teniente coronel graduado, comandante del cuerpo de inválidos, D. Antonio Jimenez y García, muerto á consecuencia de sus heridas, la pension de 1.277 pesetas 50 céntimos anuales, que la hubiera correspondido, con arreglo á la ley de 8 de Julio de 1860, si su esposo hubiera fallecido dentro del plazo de dos años que la misma determina. Dicha pension será trasmisible á sus huérfanos en la forma que corresponda, y abonable desde el dia siguiente al del fallecimiento del causante.

Palacio del Congreso 23 de Febrero de 1883.=Rafael Antonio de Orense, presidente.=Enrique de Orozco.=Francisco de Asís Madorell.=El Conde de Villapadierna.=Jacobo Sales.=El Duque de Almodóvar del Rio, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision de gracias ó pensiones referente á la proposicion de ley sobre concesion de una pension á Doña Angela Iglesias y Gomez.

AL CONGRESO.

La Comision de gracias ó pensiones ha examinado la proposicion de ley de varios Sres. Diputados concediendo una pension á Doña Angela Iglesias y Gomez, y resulta: que esta señora, durante la última guerra civil, permaneció por el espacio de un año prestando importantes servicios en las ambulancias de los hospitales provisionales, siendo agraciada con la cruz roja de primera clase del Mérito militar, premio para los servicios de guerra, y considerada con la categoría de oficial como inutilizada en campaña, en la cual experimentó la pérdida casi absoluta de la vista. En la guerra de Cuba perdió un hijo que murió peleando por la integridad de la Nacion española; y su precaria situacion, como las anteriores consideraciones, unidas á las de que la Patria no debe abandonar á quien sin obligacion corrió al campo de batalla á prestar auxilios y consuelos á los que caian heridos por el plomo contrario, perdiendo en esta meritoria obra su salud, somete la Comision á la deliberacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se concede á Doña Angela Iglesias la pension vitalicia anual de 1.250 pesetas, conforme en lo demás á la vigente legislacion sobre pensiones.

Palacio del Congreso 23 de Febrero de 1883.=Rafael Antonio de Orense, presidente.=Enrique de Orozco.=Jacobo Sales.=Francisco de Asís Madorell.=El Conde de Villapadierna.=El Duque de Almodóvar del Rio, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision de gracias ó pensiones referente á la proposicion de ley sobre concesion de pension á Doña Julia y Doña Isabel Bassols, huérfanas del mariscal de campo D. Luis Bassols.

AL CONGRESO.

La Comision de gracias ó pensiones ha examinado la proposicion de ley presentada por el Sr. Mesa y otros Sres. Diputados, concediendo á Doña Julia y Doña Isabel Bassols y Seguí, hijas del difunto mariscal de campo de artillería D. Luis Bassols y Marañosa, la pension de orfandad que les hubiera correspondido con arreglo al Monte-pío militar, si aquel general hubiera pasado de subalterno al contraer matrimonio; de la que resulta que fueron especiales y brillantes los servicios prestados en su dilatada carrera por el mariscal de campo Bassols; que más de una vez regó con su sangre los campos de batalla, cumpliendo con su deber; que con su ciencia contribuyó al aumento de gloria del cuerpo de artillería; que además, desde su entrada en el servicio hasta el año de 1857 en que se modificó el sistema de Monte-pío militar, contribuyó para los fondos de éste con el descuento que le correspondia.

Por estas razones y considerando que la Patria nunca abandona á sus leales defensores, y que no debe abandonar á las huérfanas de aquel ilustre general, la Comision tiene el honor de proponer al Congreso se sirva aprobar el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se concede á Doña Julia y Doña Isabel Bassols y Seguí, hijas del difunto mariscal de campo de artillería D. Luis Bassols y Marañosa, la pension de orfandad que les corresponderia si su señor padre no se hubiera casado de subalterno.

Palacio del Congreso 23 de Febrero de 1883.=Rafael Antonio de Orense, presidente.=Enrique Orozco.=Francisco de Asís Madorell.=Jacobo Sales.=El Conde de Villapadierna.=El Duque de Almodóvar del Rio, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSE DE POSADA HERRERA.

SESION DEL LUNES 26 DE FEBRERO DE 1883.

SUMARIO. Abrese á las tres.=Se lee y aprueba el Acta del 24 del actual.=El Congreso queda enterado de los Reales decretos mandando proceder á eleccion parcial de Diputados á Córtes en los distritos de Granollers, Mondoñedo, Chantada y Pamplona.=Queda sobre la mesa una comunicacion del Ministerio de la Gobernacion acerca de algunos datos reclamados por el Sr. Sales, referentes al trazado del ferro-carril de Cuenca.=Pasa á la Comision correspondiente una instancia de la Junta de labradores de Logroño sobre reforma de la ley de caza.=A la de presupuestos pasa otra instancia de D. Buenaventura Bustamante, registrador de la propiedad, solicitando se fije el sueldo que haya de servir de regulador para la jubilacion de los de su clase.=El Sr. Gosalvez llama la atencion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia acerca de los repetidos crímenes que se cometen en algunos puntos de Andalucía, citando, entre otros, el asesinato de D. Antonio Enciso cerca del pueblo del Salar.=El Sr. Ministro de la Gobernacion ofrece poner en conocimiento del de Gracia y Justicia lo manifestado por el Sr. Gosalvez.=El Sr. Diz Romero ruega al Sr. Ministro de la Gobernacion se sirva resolver el expediente del Ayuntamiento de Almazan, donde fueron suspensos algunos concejales.=Contestacion del Sr. Ministro.=El Sr. Fernandez Villaverde reclama diferentes datos que considera necesarios para el estudio del proyecto de ley sobre consumos.=Se acuerda pasar la nota correspondiente al Sr. Ministro de Hacienda.=Tambien se acuerda poner en conocimiento del Sr. Ministro de Fomento las preguntas del Sr. Cañellas, referentes á las desgracias que ocurren en los empalmes del ferro-carril de Tarragona, á lo que sucede en el de Valls á Barcelona, y á la situacion en que se encuentran las obras del puerto de Tarragona.=El Sr. Allende Salazar reclama el expediente que se instruyó para indemnizar los daños causados por el bombardeo que sufrió la villa de Bilbao; las disposiciones dictadas acerca de la exencion del servicio militar á los vascongados que defendieron con las armas al Gobierno nacional, reservándose para otro dia preguntar cuál es el criterio del Gobierno acerca de los recursos de alzada interpuestos por las minorías de las Diputaciones provinciales.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectifica el Sr. Allende Salazar.=El Sr. Becerra Armesto desea saber si el Sr. Ministro de Marina considera de alta importancia la línea férrea que partiendo de Betanzos termine en Ferrol.=Contestacion del Sr. Ministro de Marina.=El Sr. Becerra Armesto da las gracias.=ORDEN DEL DIA: continúa la discusion pendiente sobre el proyecto de Código de comercio, y en el uso de la palabra el Sr. Valle.=Discurso de este Sr. Diputado.=Rectifican los Sres. Bosch y Labrús y Valle.=Se suspende esta discusion, y ocupando la tribuna el Sr. La Serna, lee el dictámen de la Comision relativo al proyecto de ley concediendo al presupuesto de Estado un crédito extraordinario para indemnizar á los súbditos franceses por los perjuicios ocasionados en las insurrecciones carlista y canto-

nal.=Queda sobre la mesa, y se señalará dia para su discusion.=Continúa la discusion pendiente.=Discurso del Sr. Carvajal, tercero en contra.=Se suspende el discurso y la discusion.=El Sr. Isasa da cuenta, para que se tengan presentes al discutirse el dictámen sobre el Código de comercio, de varias erratas cometidas en la impresion del mismo.=El Congreso queda enterado de haber nombrado secretario al Sr. Alcaide y Molina, en reemplazo del Sr. Torres, la Comision sobre el proyecto de ley cediendo á los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, para convertir en establecimientos de instruccion, los conventos y edificios públicos.=Se leen y quedan sobre la mesa, anunciando su impresion, los dictámenes sobre la proposicion de ley modificando la division de distritos para las elecciones de diputados provinciales en la provincia de Lérida, y el relativo al proyecto de ley, remitido por el Senado, referente al Estado Mayor general del ejército.=Orden del dia para mañana: comunicacion de la Comision de presupuestos; continuacion del debate sobre el dictámen referente al proyecto de ley de Código de comercio; dictámen sobre reduccion de los derechos de arancel á varias mercaderías consideradas como primeras materias; idem modificando la fórmula del juramento; regulando el ejercicio del derecho de emitir las ideas por medio de la imprenta; dictámenes sobre inclusion en el plan general de carreteras del Estado: de Maranchon á Medinaceli; de Rivafrecha á empalmar con la de Garay á Calahorra; de San Millan de la Cogolla á Haro; de Villanueva de los Infantes á Manzanares; de Ruidellots de la Selva á La Bisbal; de Las Arriondas á Colunga; de las Ventas de Ciria á Aranda de Moncayo; de Sama de Langreo á Mieres; de Ciudad-Real á Almuradiel; de la Calzada de Calatrava á Almuradiel; dictámen señalando los puntos en que han de terminar tres carreteras en la provincia de Logroño; votacion definitiva de varios proyectos de ley; dictámenes concediendo pensiones á Doña María Bó y García, Doña Angela Iglesias, Doña Julia y Doña Isabel Bassols; dictámen sobre indemnizacion á los súbditos franceses por los perjuicios ocasionados en las insurrecciones carlista y cantonal; idem sobre constitucion del Estado Mayor del ejército.=Se levanta la sesion á las siete.

Se abrió á las tres, y leida el Acta del 24 del actual, quedó aprobada.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de las siguientes comunicaciones:

«Ministerio de la Gobernacion.—Excmos. Sres.: El Rey (Q. D. G.) se ha dignado expedir con esta fecha el Real decreto siguiente:

«Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la eleccion parcial de un Diputado á Córtes en el distrito de Granollers, provincia de Barcelona:

Vistos los artículos 76, 112 y 113 de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El domingo 18 del próximo mes de Marzo se procederá á la eleccion parcial de un Diputado á Córtes en el distrito de Granollers, provincia de Barcelona.

Dado en Palacio á 23 de Febrero de 1883.=Alfonso.=El Ministro de la Gobernacion, Pío Gullon.»

De Real órden lo traslado á V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1883.=Pío Gullon.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

Ministerio de la Gobernacion.—Excmos. Sres.: El Rey (Q. D. G.) se ha dignado expedir con esta fecha el Real decreto siguiente:

«Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la eleccion parcial de un Diputado á Córtes en el distrito de Mondoñedo, provincia de Lugo:

Vistos los artículos 76, 112 y 113 de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El domingo 18 del próximo mes de Marzo se procederá á la eleccion parcial de un Diputado á Córtes en el distrito de Mondoñedo, provincia de Lugo.

Dado en Palacio á 23 de Febrero de 1883.=Alfonso.=El Ministro de la Gobernacion, Pío Gullon.»

De Real órden lo traslado á V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1883.=Pío Gullon.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

Ministerio de la Gobernacion.—Excmos. Sres.: El Rey (Q. D. G.) se ha dignado expedir con esta fecha el Real decreto siguiente:

«Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la eleccion parcial de un Diputado á Córtes en el distrito de Chantada, provincia de Lugo:

Vistos los artículos 76, 112 y 113 de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El domingo 18 del próximo mes de Marzo se procederá á la eleccion parcial de un Diputado á Córtes en el distrito de Chantada, provincia de Lugo.

Dado en Palacio á 23 de Febrero de 1883.=Alfonso.=El Ministro de la Gobernacion, Pío Gullon.»

De Real órden lo digo á V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1883.=Pío Gullon.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

Ministerio de la Gobernacion.—Excmos. Sres.: El Rey (Q. D. G.) se ha dignado expedir con esta fecha el Real decreto siguiente:

«Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la eleccion parcial de dos Diputados á Córtes por la circunscripcion de Pamplona, provincia de Navarra:

Vistos los artículos 76, 112 y 113 de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El domingo 18 del próximo mes de Marzo se procederá á la eleccion parcial de dos Di-

putados á Córtes por la circunscripcion de Pamplona, provincia de Navarra.

Dado en Palacio á 22 de Febrero de 1883.=Alfonso.=El Ministro de la Gobernacion, Pío Gullon.»

De Real órden lo digo á V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1883.=Pío Gullon.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se acordó quedase sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, el documento á que se refiere la siguiente comunicacion:

«MINISTERIO DE FOMENTO.—Excmos. Sres.: Vista la comunicacion que V. EE. se sirven dirigir con fecha 13 del actual, reclamando, á peticion del Sr. Diputado D. Jacobo Sales en sesion del dia anterior, una exposicion de algunos pueblos situados en el trazado del ferro-carril de Aranjuez á Cuenca, manifestando que la obra se ejecuta por distinto trazado del de la concesion, y la Real órden autorizando la variante, caso afirmativo; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se haga presente á V. EE. que en el expediente sobre concesion de la línea que se cita no aparece ninguna instancia reciente en el sentido de la que se reclama, y sí en el expediente del ferro-carril de Cuenca á Valencia; y como pudiera citarse por error material una línea por otra, es la voluntad de S. M. que se remita desde luego á V. EE. la adjunta precitada exposicion, fecha 6 del corriente, manifestándoles al propio tiempo que no existe disposicion alguna especial hasta el presente que autorice la variacion del trazado del ferro-carril últimamente citado. De Real órden lo digo á V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1883.=German Gamazo.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se mandó pasar á la Comision correspondiente una instancia de la Junta de labradores de Logroño pidiendo que en vista de las consideraciones que expone, se reforme la actual ley de caza.

Se mandó pasar á la Comision de presupuestos una instancia, entregada por el Sr. Moral, de D. Buenaventura Bustamante Pablos, registrador de la propiedad de segunda clase en la Coruña, pidiendo se consigne en los próximos presupuestos que tanto los de primera como los de segunda, que hubiesen ingresado con anterioridad al año de 1863 y desempeñado el cargo por más de ocho años los primeros y diez los segundos, les sirva de sueldo regulador para la jubilacion el de 34.000 rs., que es el que disfrutan como haber pasivo los magistrados de las Audiencias territoriales, reformándose en esta parte lo prevenido en el art. 297 de la ley hipotecaria.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gosalvez tiene la palabra.

El Sr. **GOSALVEZ**: He pedido la palabra para dirigir un ruego al Gobierno por conducto del Sr. Ministro de Gracia y Justicia; pero como no se halla en el banco azul sino el Sr. Ministro de la Gobernacion, le ruego se sirva trasmitir mi deseo á su compañero.

El crímen que acaba de cometerse hace algunos dias en la provincia de Granada con el asesinato del Sr. D. Antonio Enciso en el pueblo del Salar, partido de Loja, ha llenado de consternacion á todo el mundo, que allí ve en ese delito, no un hecho aislado de esos que revelan única y exclusivamente una vengaza privada ó la satisfaccion de un instinto de los que impulsan generalmente á los criminales, sino el resultado de determinadas sugestiones.

En el crímen del Salar hay precedentes, ha habido anónimos, se ha amenazado á los propietarios para que abandonen sus fincas, y últimamente esas amenazas se han realizado de la manera más violenta de que puede formarse juicio. Ocho hombres, á muy pocos kilómetros de una poblacion en que no hay una sola persona que no tenga relaciones de amistad ó parentesco con el agredido, han asaltado un carruaje particular, se han apoderado de la persona de D. Antonio Enciso y le han asesinado con 27 puñaladas.

Repito que en este crímen, que por otra parte está bajo la accion de la justicia, que quizá se ha apoderado de todos los autores del hecho criminal, no veo yo un hecho aislado, sino que en él hay algo que debe fijar la atencion del Gobierno, cuando hechos análogos se repiten en Jerez, en Arcos y aun en la provincia de Málaga.

El pueblo del Salar ha sido dado siempre á las ideas socialistas, y ya en 1861 se distinguieron sus vecinos en el movimiento insurreccional de Loja, por ser de los que más extremaban las predicaciones que entonces se hacian, y que se habian apoderado de las clases obreras de Andalucía, de los trabajadores del campo.

Pues bien; este año viene á cometerse un delito atroz que llena de consternacion á todo el mundo, que hace que los primeros abogados de Granada, á pesar de no tener lazo ninguno de parentesco con la víctima, se muestren parte en el sumario; que los diputados provinciales, que tampoco estaban unidos por la amistad con la víctima, se manifiesten parte de la misma manera; que da lugar á que de él se ocupe la prensa, no solo de la provincia, sino de España entera; y este hecho no puede ménos de tener, y si no lo aseguro lo presumo, relacion con todos los demás que en Andalucía se realizan.

Y como es claro que este hecho es resultado de una enfermedad social que allí se padece, yo llamo la atencion del Gobierno para que estudiando las causas, los motivos de este movimiento que se opera en las clases bajas de Andalucía, pueda poner el remedio que sea conveniente.

Al mismo tiempo es sensible que el ministerio público en Granada no tenga allí otra representacion más que por la del señor fiscal de S. M.; y si bien es cierto que el ministerio público y el Juzgado de primera instancia de Loja han cumplido con su deber y á estas horas han tenido la satisfaccion de comunicar al Gobierno que los autores del hecho se hallan presos, es sensible, repito, que el ministerio público no se haya podido ver representado por falta de personal, pues no hay ni un solo teniente fiscal en aquella parte de Audiencia.

No quiero molestar la atencion del Congreso ni la

del Gobierno con estos extremos; pero vuelvo á llamar la atencion sobre la importancia que estos hechos tienen, porque revelan, si no una verdadera organizacion, por lo ménos consecuencias iguales á las que en otras partes se experimentan, y seria muy sensible para la justicia, despues de todo, que sufrieran la pena á que se hayan hecho acreedores los autores del hecho material, mientras que los impulsadores, los que con sus actos, con sus palabras y sus predicaciones exacerban las pasiones de las clases proletarias en Andalucía, quedan en la más completa impunidad. He dicho.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERRACION** (Gullon): Puedo asegurar al Sr. Gosalvez que trasmitiré con mucho gusto los deseos que ha manifestado, á mi compañero el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

El Sr. **GOSALVEZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GOSALVEZ**: Doy las más expresivas gracias al Sr. Ministro de la Gobernacion.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: He pedido la palabra para usarla brevísimamente con el objeto de solicitar del Sr. Ministro de Hacienda se sirva remitir al Congreso algunos datos que estimo de necesidad para estudiar el proyecto de ley que acerca del impuesto de consumos ha presentado recientemente á la consideracion del Congreso. Estos datos pueden indudablemente venir con toda rapidez, y el Gobierno puede reunirlos y remitirlos á la Cámara fácilmente, porque han sido todos ellos, excepcion hecha únicamente del último que pido, necesarios para el estudio y preparacion del indicado proyecto de ley.

Deseo en primer término que venga al Congreso el expediente general seguido en el Ministerio de Hacienda para plantear la autorizacion concedida por el artículo 1.° de la ley de 6 de Julio de 1882.

Segundo: una demostracion de los nuevos cupos anuales de consumo de cada especie que corresponderán á las provincias, fuera de las capitales y puertos habilitados, con arreglo á las bases establecidas en los artículos 1.° y 2.° del proyecto de ley.

Esta demostracion puede hacerse en forma análoga á la que tenia la remitida al Congreso para el estudio de la primera reforma de la ley de 31 de Diciembre de 1881, y debe naturalmente subordinarse á los cálculos formados en el Ministerio de Hacienda para la preparacion del proyecto.

Tercero: estado comparativo, por provincias, de los cupos anuales del impuesto correspondiente en cada una, ya á las capitales y puertos, ya á la totalidad de las demás poblaciones, por el régimen anterior á la ley de 31 de Diciembre de 1881 y por el aplicado en cumplimiento de la de 6 de Julio de 1882.

Cuarto: un cálculo del resultado, tambien por provincias, que ofrecerá en los cupos del impuesto, á juicio del Sr. Ministro de Hacienda, la aplicacion del proyecto de ley, y comparacion de estas cifras con las anteriormente reclamadas del régimen vigente y del antiguo.

Quinto: una nota de las capitales en que el impuesto se encuentra actualmente administrado ó arrendado directamente por la Hacienda, y del sistema de percepcion establecido en cada una de las demás.

Sexto: un estado, por provincias, del número é importe de los encabezamientos municipales que se hacen efectivos respectivamente por administracion del impuesto en su forma indirecta, por conciertos parciales ó gremiales, por arriendo á renta libre, por arriendo con exclusiva y por repartimiento vecinal.

Sétimo: un estado en que se descomponga por especies el rendimiento del impuesto en la totalidad de las poblaciones cuyo régimen de exaccion del impuesto permita hacer este trabajo.

Y octavo: un estado del rendimiento en los cinco últimos años económicos, tambien descompuesto por especies, del derecho transitorio de consumos percibido en las aduanas con arreglo á la tarifa aprobada por el artículo 18 de la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1876, y del recargo municipal establecido por la ley de presupuestos de 11 de Julio de 1877. Y despues de haber hecho esta larga enumeracion de los datos que solicito, pido perdon al Congreso porque en cumplimiento de un deber imprescindible me he visto obligado á molestarle, esperando del Sr. Ministro de la Gobernacion y de la Mesa se sirvan hacer presentes mis deseos al Sr. Ministro de Hacienda.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Por mi parte tendré mucho gusto en trasmitir al señor Ministro de Hacienda el ruego de S. S.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): La Mesa por su parte pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda el ruego del Sr. Fernandez Villaverde.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Diz Romero tiene la palabra.

El Sr. **DIZ ROMERO**: Para hacer una simple manifestacion al Sr. Ministro de la Gobernacion, que creo bastará para el objeto con que me he levantado.

Hace cerca de año y medio fueron suspendidos por el gobernador de Soria varios concejales del Ayuntamiento de la villa de Almazan, entre ellos el alcalde y uno de los tenientes de alcalde. Reclamaron estos concejales pidiendo su reposicion; pasaron dias y no recayó resolucion de ninguna clase. Entonces, haciendo uso del derecho que la ley municipal les concede, pasado el término legal acudieron al Ayuntamiento pidiendo que se les repusiera en sus cargos. Les fué negada su peticion, y entonces acudieron en alzada ante el Sr. Ministro de la Gobernacion, sin que hasta ahora haya recibido resolucion de ninguna clase.

Estos concejales no han sido suspendidos por los tribunales ordinarios, no han sido penados por nadie, no se ha confirmado la suspension, ni se ha alzado tampoco. Esto, como digo, hace año y medio que sucede, y yo creo que esta simple manifestacion bastará para que la rectitud del Sr. Ministro de la Gobernacion haga lo que corresponde.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon):

He tenido en efecto, por una casualidad, conocimiento de la situacion en que se encuentra el expediente á que acaba de aludir el Sr. Diz Romero, porque lo he pedido antes de venir aquí esta tarde, y me propongo despacharle en uno ó dos dias. Creo, pues, que en esta seguridad podrá esperar el Sr. Diz Romero, ya que los interesados han tenido paciencia bastante para esperar tanto tiempo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Cañellas tiene la palabra.

El Sr. **CAÑELLAS**: La he pedido, Sr. Presidente, para dirigir algunas preguntas al Sr. Ministro de Fomento. Tuve ya la honra de poner en su conocimiento las súplicas que pensaba dirigirle, y siento que atenciones del servicio le obliguen á asistir á la otra Cámara, porque siendo urgentes algunas de mis preguntas, yo debo hacerlas en el dia de hoy.

La primera se refiere al enlace de los ferro-carriles en la ciudad de Tarragona. Supongo que el Sr. Ministro de Fomento tiene noticia de las frecuentes y repetidas desgracias personales que los trenes ocasionan dentro del casco de dicha ciudad. Me consta tambien que el Sr. Ministro tiene noticia de que el enlace solo aprovecha á las líneas de Francia y de Valencia, pero no á la línea de Lérida. Y sé tambien que el señor Ministro tiene noticia de que la línea de Lérida utiliza una estacion provisional construida en una plaza pública. Como para evitar las desgracias personales que allí ocurren casi todos los dias, como para que no se dificulte el tráfico mercantil por los trenes que atraviesan aquel importante puerto, se necesita que el enlace se haga en otra forma, á mi modo de ver por medio de un corto túnel, yo me permito rogar al Sr. Ministro de Fomento que se sirva estudiar este asunto con la urgencia que el caso requiere.

El segundo ruego se refiere á la línea de los ferro-carriles de Valls á Villanueva y Barcelona. Lamento que el director gerente de la línea, mi distinguido compañero Sr. Gumá, no se halle en la Cámara; y lo deploro con mayor motivo, cuanto que, si mis informes son exactos, en la inauguracion del trozo de línea desde Calafell á Valls se permitió afirmar que los hombres políticos de aquella provincia habíamos dificultado la construccion de tan importante vía, y esto no es exacto; por el contrario, los hombres políticos de todos los partidos de aquella provincia han ayudado al Sr. Gumá en la medida de sus fuerzas, y por lo que á mí respecta, puedo decir que lo he hecho, en cumplimiento de mi deber, hasta donde me lo han permitido mis débiles fuerzas, y tal vez con perjuicio de mis intereses como letrado y como particular. Pero sea de ello lo que quiera, lo cierto es que con motivo de la construccion de ese trozo de línea quedaba interrumpido el camino de Comarruga; que los Ayuntamientos de Vendrell y San Vicente de Calders se opusieron á la obstruccion de la carretera, suscitándose una cuestion que yo procuré, sin éxito, como Diputado del distrito, que se arreglase amistosamente; que se incoó el oportuno expediente que se halla en tramitacion; que llegó el momento de la inauguracion de la línea sin que el expediente estuviese resuelto, y que apuradas las gestiones amistosas, los Ayuntamientos se vieron obligados casi á repeler por medio de la fuerza la accion de la empresa del ferro-carril.

Como yo creo que los Ayuntamientos de Vendrell y San Vicente de Calders piden con perfecta justicia que no se obstruya el expresado camino de Comarruga, me permito llamar la atencion del Sr. Ministro de Fomento sobre este expediente, pidiendo que lo resuelva, como yo no dudo, dentro de la estricta justicia, en el más breve término posible; con tanto mayor motivo, cuanto que el puente provisional que hoy existe sobre el camino de Comarruga no ofrece las debidas garantías de solidez, y el público se retrae de circular por esa vía en atencion á que dicho puente provisional amenaza ruina.

El último ruego se refiere á la Junta de las obras del puerto de Tarragona. Sabe el Sr. Ministro de Fomento que el Estado contribuye, por regla general, con el 50 por 100 para los gastos de construccion de los puertos; pero como esas cantidades las paga cuando están terminadas las obras, de ahí que las Juntas de los puertos no puedan realizar los trabajos y construcciones con la debida regularidad. Yo me permito, pues, secundando los deseos de las Juntas de obras del puerto de Tarragona, del de Barcelona y de otras ciudades, rogar al Sr. Ministro de Fomento que se sirva disponer que en vez de abonar las cantidades despues de construidas las obras, señale una subvencion anual, con cuya medida el Estado nada perderia, y en cambio las Juntas de los puertos podrian llevar á feliz término las construcciones que les están encomendadas.

Mis tres súplicas interesan tanto á la provincia de Tarragona, que si el Sr. Ministro las atiende, alcanzará entre mis paisanos la gratitud que no dudo merecerá de todas las provincias de España que tienen puesta la vista en S. S., confiadas en que la justa elevacion del Sr. Gamazo al cargo que S. M. le ha confiado ha de contribuir poderosamente al desarrollo y progreso de los intereses materiales de nuestra Patria. He dicho.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): Se pondrán en conocimiento del Sr. Ministro de Fomento las varias preguntas del Sr. Cañellas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Allende Salazar tiene la palabra.

El Sr. **ALLENDE SALAZAR**: He pedido la palabra para rogar al Sr. Ministro de la Gobernacion tenga la bondad de traer á las Córtes el expediente, si puede ser, original, que se formó á consecuencia del bombardeo de Bilbao, para abonar á los propietarios de aquella villa los desperfectos que tuvieron á consecuencia del mismo, y cuyo expediente se encuentra paralizado, habiendo sufrido los propietarios de aquella villa, no solo los perjuicios de la guerra, sino tambien los perjuicios, digámoslo así, de la Administracion, que les obligó á reparar los daños que habian sufrido, haciendo en esto grandes gastos, y todavía no se les ha indemnizado de los perjuicios.

Al mismo tiempo debo manifestar al Sr. Ministro de la Gobernacion, por si acaso no hubiese estado yo bastante explícito en una peticion que le dirigí hace dias, que lo que yo deseaba conocer respecto á las reclamaciones de los vascongados con arreglo á la ley de Julio de 1875, no era precisamente todo el expediente, ni mucho ménos queria que remitiese todos los expedientes de exenciones de quintas, para lo cual necesitaria muchos carros, sino que lo que yo únicamente queria conocer, eran las disposiciones dictadas

en esta materia, es decir, las Reales órdenes, los decretos y los informes que han podido darse por las autoridades; en una palabra, el expediente acerca de este punto, para llegar á una reforma de la ley.

Y puesto que estoy de pié, y no quita lo cortés á lo valiente, y creo que debo usar, siendo Diputado de oposicion, con el Sr. Ministro esta galantería, le prevengo que en uno de estos dias que venga á la Cámara, le preguntaré sobre su criterio acerca de la interpretacion de los artículos 86 y 87 de la ley relativa al plazo en los recursos de alzada cuando estos recursos sean interpuestos por la minoría de las Diputaciones.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Remitiré con gusto al Congreso el expediente relativo á la indemnizacion solicitada por el bombardeo de Bilbao, que, si no me equivoco, ha sido lo que me ha pedido el Sr. Allende Salazar.

Remitiré tambien la série de disposiciones que se hayan dictado despues de la ley de Julio de 1876, relativas á las reclamaciones de los vascongados, que me parece ha sido lo último que ha pedido S. S.; es decir, las varias disposiciones que rigen los derechos y gracias concedidas á los habitantes de las Provincias Vascongadas por la ley que acabo de citar. No podré remitir los originales, ya porque no hacen falta, ya tambien porque me han sido pedidos por un Sr. Senador en la sesion del sábado, y tiene por consiguiente el Senado prioridad en este asunto; mas para el caso es igual; tendrá aquí el Sr. Allende Salazar una relacion de todas las disposiciones adoptadas desde que se inició la guerra hasta que terminó en las Provincias Vascongadas.

Por lo que toca á la interpelacion que el Sr. Allende Salazar me anuncia acerca de mi inteligencia sobre el art. 86 de la ley provincial, estoy dispuesto á contestar á S. S., si no hoy mismo, en el plazo más perentorio posible, acaso pasado mañana. Tengo otra interpelacion pendiente con el Sr. Candau, la cual hemos convenido señalar para pasado mañana; y si no se concluyera en ese dia, me tendrá el Sr. Allende Salazar á su disposicion al dia siguiente. Pero acaso tenga ocasion antes de abreviar algo, diciéndole que el expediente de reclamacion del Ayuntamiento de Alonsótegui ha sido resuelto por mí de la única manera que creo debe resolverse ahora. Pudiera acaso objetarse que esta resolucion no tenga carácter definitivo. Yo creo que lo tendrá; pero de todas maneras, si las noticias que deseaba el Sr. Allende Salazar sobre mi inteligencia del artículo 86 se referian á este caso, queda S. S. satisfecho con saber que el expediente que habia en el Ministerio de la Gobernacion ha salido ya resuelto.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Allende Salazar tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **ALLENDE SALAZAR**: Doy las gracias al Sr. Ministro de la Gobernacion por lo que se refiere al ofrecimiento que me ha hecho de remitir los expedientes que he pedido, habiendo interpretado perfectamente mis deseos sobre lo que yo deseaba.

Respecto al último punto, insisto en que no debemos entrar en este momento en la discusion, porque creo que interesa á la discusion se estudie antes el asunto, cuando se ha anunciado préviamente una interpelacion sobre el mismo, y además porque se trata de un caso nuevo que se refiere á la nueva ley provincial, como es el caso que se refiere al Ayuntamiento de Alonsótegui. Los artículos 86 y 87 hablan de distintos recursos, pero no hablan del recurso interpuesto por la minoría que ha votado en contra del acuerdo de la Diputacion; mas yo no me refiero á esto, sino al plazo de sesenta dias que marca el artículo, imponiendo en algunos casos la obligacion de oir al Consejo de Estado, y yo deseo que el Ministro de la Gobernacion me diga si estamos en el caso de que la disposicion haya de dictarse antes de los sesenta dias, ó si ha de esperarse el informe del Consejo de Estado; de modo que no es realmente una interpelacion la que pienso dirigir al Sr. Ministro, sino únicamente una pregunta sobre el criterio que tiene en este caso concreto.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Becerra Armesto tiene la palabra.

El Sr. **BECERRA ARMESTO**: He pedido la palabra para dirigir una pregunta al Sr. Ministro de Marina.

Deseando la mayoría de los Diputados de las provincias de Galicia acercarse al Gobierno para interesarse en la inmediata construccion del ferro-carril de Betanzos al departamento del Ferrol, queremos saber si el Sr. Ministro de Marina tiene la bondad de manifestar su opinion respecto á la conveniencia que esta línea de hierro puede traer al pueblo del Ferrol como departamento marítimo y como primer establecimiento industrial y naval de la Nacion. Queremos conocer la opinion de S. S. sobre este asunto, para en su vista proceder los Diputados que estamos interesados en la construccion de tan importante vía, de la manera que creamos más conveniente á los intereses de aquel país.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Marina tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Rodriguez Arias): Tengo el gusto de decir al Sr. Diputado Becerra Armesto que considerando como los Sres. Diputados de Galicia de alta importancia el departamento marítimo del Ferrol, que yo miro como el primer establecimiento industrial naval de España, tendré el mayor gusto en asociarme á las gestiones que puedan hacer los señores Diputados sobre la construccion de ese ferro-carril que considero convenientísimo, y por consiguiente, SS. SS. me tienen completamente á su lado en esta cuestion.

El Sr. **BECERRA ARMESTO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **BECERRA ARMESTO**: Para dar las gracias al Sr. Ministro de Marina por las palabras que ha pronunciado, y que sin duda alguna llenarán de júbilo al pueblo de Ferrol y á todas cuantas personas se interesan por la prosperidad de la marina.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion del dictámen sobre Código de comercio. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 3, *sesion del* 6 *de Diciembre de* 1882; Diario *núm.* 5, *sesion del* 11 *de idem*; Diario *número* 6, *sesion del* 12 *de idem*; Diario *núm.* 20, *sesion del* 12 *de Enero de* 1883; Diario *núm.* 21, *sesion del* 13 *de idem*; Diario *núm.* 22, *sesion del* 15 *de idem*; Diario

número 25, *sesion del* 18 *de idem*; Diario *núm.* 29, *sesion del* 24 *de idem*; Diario *núm.* 31, *sesion del* 26 *de idem*; Diario *núm.* 36, *sesion del* 1.° *de Febrero*; Diario *número* 40, *sesion del* 10 *de idem*, *y* Diario *núm.* 44, *sesion del* 15 *de idem.*)

El Sr. Valle continúa en el uso de la palabra en pró, como de la Comision.

El Sr. **VALLE**: Señores Diputados, siempre es difícil y penosa la tarea de reanudar un interrumpido discurso, mucho más cuando refiriéndose á materias técnicas y especiales como las que entraña el proyecto de Código, tenemos el sentimiento de que nos acompañen tan pocos compañeros en el curso de estos debates. Procuraré sin embargo, para no fatigar mucho á la Cámara, concretar cuanto me sea posible las observaciones que me propongo hacer en contestacion al discurso del Sr. Bosch y Labrús sobre los dos últimos libros del proyecto que discutimos, y con relacion tambien á algunos otros puntos que dejé sin tratar la última vez que tuve la honra de hacer uso de la palabra en esta importante discusion.

Considero necesario al caso recordar que en la sesion del 15 del corriente me propuse demostrar las reformas que el proyecto de Código de comercio introduce en nuestra legislacion comercial, y no habreis olvidado quizá que mi peroracion se contrajo principalmente á examinar y discutir con preferencia las cuestiones que sobre materias de tanta gravedad como sin duda lo son la de organizacion de sociedades y el curso de los documentos de cambio ó de giro, habia planteado el Sr. Bosch y Labrús; pero prometí entonces, y paso á cumplir mi ofrecimiento, que trataria por mi parte de rebatir los demás cargos que S. S. formuló respecto de varios extremos del proyecto.

Tal es, entre otros, el de que no se haya conservado el art. 201 del Código vigente, que concede á los mancebos de comercio el derecho de seguir percibiendo su salario cuando por accidentes imprevistos é inculpables no puedan continuar durante tres meses en el desempeño de su trabajo. No negaré yo que al pretenderlo así mi digno adversario se inspire en el noble y legítimo deseo de auxiliar á respetables clases, cuyos servicios siempre son útiles al comercio; pero S. S. olvida la estructura del Código, los principios fundamentales en que descansa, y como resultado y consecuencia de todo ello, la dificultad que desde luego surge para admitir un precepto de carácter especial y privilegiado que contradice y violenta sériamente la libertad de contratar.

El proyecto revela en todos sus artículos el ámplio espíritu de sus disposiciones, encaminadas á reconocer en los que intervienen en negociaciones mercantiles el más absoluto y perfecto derecho para establecer libremente los pactos, los convenios, las obligaciones que consideren más justas y provechosas á la gestion de los intereses que representan ó les están encomendados; y es indudable que desde el momento en que aceptásemos una traba como la que el Sr. Bosch y Labrús pide, y se fijase como obligacion preceptiva y terminante para todos los dueños de establecimientos mercantiles, sujetándolos á mantener estipulaciones determinadas con los dependientes ó mancebos que puedan estar á su servicio, esa misma libertad que antes yo invocaba quedaria perfectamente contradicha con la disposicion cuya fiel y exacta observancia se reclama. Nada, por el contrario, se opone á que medidas de esa naturaleza, que siempre son beneficiosas y parten de nobles y legítimos arranques del corazon humano, puedan figurar en las escrituras firmadas por los individuos que contraen respectivamente determinadas obligaciones; y yo creo más: presumo que en la generalidad de los casos se respetará espontáneamente por los dueños de establecimientos mercantiles la prescripcion del antiguo Código; pero no puedo admitir la teoría ni acompañar al Sr. Bosch y Labrús en la doctrina de que siga figurando en el proyecto un artículo que desde luego limita el libre ejercicio de la facultad concedida á los comerciantes para contratar en la forma y términos que más útil y oportuna consideren á la gestion de los negocios que constituyen su profesion social.

Debo tambien, contestando á otra observacion del Sr. Bosch y Labrús relativa á la especial materia de seguros, acreditar la improcedencia de la reforma que S. S. reclama, exigiendo aclaraciones en el texto del artículo 393 del proyecto. Punto es el que ahora acabo de indicar, que discutido anteriormente por la Comision, recibió de parte de ésta las aclaraciones que se conceptuaron necesarias para disipar los escrúpulos y temores que asaltan á la mente de S. S. cuando sostiene la aventurada hipótesis de que podrán sobrevenir dificultades sobre la aplicacion de dicho artículo en los casos y circunstancias que exijan su cumplimiento. Por los mismos principios que yo anteriormente expuse, la materia sobre la cual versa el contrato de seguros requiere términos claros y precisos en las estipulaciones, para que los derechos de los asegurados ó del asegurador jamás puedan resultar, por la oscuridad de la ley, restringidos ó menoscabados. Lo que el art. 393 pide y exige, es, señores, perfectamente justo y equitativo, pues de lo contrario podrian ocurrir multitud de dudas y confusiones. Un individuo, un ciudadano contrata con determinada compañía de seguros la garantía de que, ocurridos los lamentables accidentes del siniestro, se le indemnizará de las pérdidas y menoscabos que por la desgracia ó mala suerte puedan ocurrir, y natural es, por tanto, para que la estipulacion subsista y surta sus naturales efectos, que se mantengan y respeten los elementos, la base primordial y los términos sobre los que la misma descansa. La ley no puede jamás autorizar que á espaldas suyas se alteren las condiciones de un contrato, ni ha de consentir tampoco que una vez falseado el principio, se exijan sin embargo los derechos que de él emanan como si nada hubiera sucedido. Pues bien, señores; esto precisamente ocurriria en el momento en que el asegurado, faltando á los compromisos que contrajo ante la compañía aseguradora, alterase los objetos contenidos en su depósito ó almacen, sustituyéndolos por otros quizá de materias peligrosas y que en las pólizas de la sociedad tuvieran señaladas primas diferentes. Preciso es que los objetos sean siempre de la misma naturaleza é índole de los que resultaron garantidos en la escritura primitiva, sin que despues se alteren, modifiquen ó sustituyan por otros de distinta naturaleza, lo cual implica la nulidad del contrato, puesto que por dicho cambio exigiria el pago de diferente prima y la consignacion de nuevas estipulaciones, si es que se han de respetar los derechos del asegurador, que son tan dignos de consideracion como los del mismo asegurado. Y no insisto más en este punto, porque las cuestiones del comercio marítimo y las comprendidas en el último libro del proyecto sobre la trascendental materia de las quiebras, y acerca de las cuales he prometido discurrir, son de tal gravedad, que exigen las analice con mayor detenimiento para

probar cuán infundados aparecen los cargos que contra ellas tiene dirigidos el Sr. Bosch y Labrús.

Si hay, señores, cuestiones importantes que ligadas al comercio hayan podido formar durante siglos y sigan formando la riqueza de las Naciones, son, á no dudarlo, las que nacen y se originan en los negocios y contratos del comercio marítimo. Bien puede asegurarse que esta robusta rama de la actividad social ha sido de las que más contribuyeron á propagar el cambio y la especulacion. Bajo su sombra surgen nuevos hábitos y costumbres, se crean poderosas instituciones, y desde los más remotos tiempos hasta nuestros dias el comercio marítimo fué y continúa siendo la palanca que remueve los obstáculos para afianzar las relaciones pacíficas de los pueblos, estrechando por todas partes y con mayor fuerza cada vez los indestructibles y hermosos lazos sociales y políticos de fraternidad universal. Claro es que desde este punto de vista requieren de parte del legislador exquisito cuidado, prolija diligencia, para que queden completamente garantidos los derechos é intereses de las personas que se consagran á tan importante funcion de la vida social y para que los pueblos tengan tambien medios más seguros de aumentar sus elementos de paz, sus recursos de dicha y prosperidad.

No eran, en verdad, defectos graves los que el señor Bosch y Labrús encontraba sobre algunos puntos que pertenecen á la forma y modo de funcionar el derecho marítimo y que resultan admitidos y sancionados en el proyecto; eran más bien omisiones las que S. S. lamentaba que existiesen, recordando á este propósito que habian desaparecido de la ley que proyectamos determinadas cláusulas que habiendo figurado en el Código de 1829, son, á juicio de dicho señor, necesarias para dejar perfectamente garantidos los derechos é intereses de los súbditos de nuestra Nacion al lado de los intereses y de los derechos de los extranjeros. Con esta simple enunciacion podrá comprenderse que la cuestion planteada por el Sr. Bosch y Labrús entraña, á no dudarlo, el gravísimo problema discutido varias veces en nuestrtra Cámara y en las del extranjero al tratar de leyes y medidas que afectan y se refieren á la seguridad de los Estados políticos, al aumento y propagacion de sus fuentes de riqueza, y que por lo mismo cambian y varían segun las necesidades de los tiempos.

El art. 591 del Código vigente, reproduciendo disposiciones legislativas anteriores, sancionaba el principio de que los españoles fuesen los únicos autorizados para ejercer el comercio de cabotaje, salvo lo que en contra de esta prescripcion pudieran disponer en su dia los tratados de comercio ajustados con las Potencias extranjeras; y cuando el Sr. Bosch y Labrús, entregándose á los impetuosos arranques de su sentimiento patrio que yo aplaudo, pero cuyas protestas eran innecesarias porque nada ni nadie ataca los derechos que á los intereses de nacionalidad pertenecen, os presentaba los peligros que en su concepto podian sobrevenir por la omision de semejante artículo, yo sentia la necesidad de recordar, como ahora lo hago, cuál ha sido la marcha y los tramites por que han atravesado las disposiciones legislativas sobre la materia. Efectivamente, si comparamos las necesidades y exigencias de la época en que se publicó el Código de 1829 con las que hoy reclaman el adelanto y progreso de los tiempos modernos, no podrá ménos de reconocerse que habiendo variado radicalmente las circunstancias son insostenibles medidas y preceptos que algun dia pudieron parecer justas y necesarias. ¿Y cómo tratar, señores, de este interesante asunto, sin que á nuestra memoria se agolpen los recuerdos de curiosos precedentes legislativos que en su continuada série y con las reformas por ellos introducidas acusan la trasformacion de ideas y criterios segun el espíritu dominante en cada período de nuestra historia? ¿Podrá olvidar nadie aquellas famosas disposiciones que desde el siglo XIII aparecen en nuestro derecho, mucho antes de que Inglaterra promulgara su famosa *Acta de navegacion*, y cuando el Rey Jáime I otorga privilegios á los vasallos de su Reino, privilegios que sanciona y refunde Pedro III, aquel esclarecido poderoso Monarca, cuyo célebre almirante Roger de Lauria no solo recordaba á sus conciudadanos las franquicias otorgadas por la Casa aragonesa, manifestando que «ni galera ni otra armada alguna se atreviese á andar sobre la mar sin salvo conducto del Rey,» sino que bajo el impulso de nobilísimo y patriótico orgullo pretendia que los mismos peces del Mediterráneo llevaban en sus escamas las barras de la Casa de Aragon? ¿Ni cómo pasar tampoco en silencio aquellas otras medidas promulgadas por los Reyes Católicos, concediendo preferencia en el embarque de mercaderías y gratificaciones anuales de 100 maravedís por tonelada á los que construyesen navíos de más de 600, ó bien las que los mismos publicaron en el año de 1500 prohibiendo cargar mercaderías y mantenimientos para conducirlos á otros puertos de la Península ó de fuera de ella, en navíos extranjeros, bajo la pena de pérdida de los buques y de las cargas; leyes todas estas que los mismos Monarcas y posteriormente Felipe II confirmaron? Y sin embargo de estas absolutas prohibiciones, en tiempos que no pueden considerarse todavía favorables al desarrollo de la libertad, las circunstancias cambian, exigiendo la reforma de algunos de dichos preceptos. Tal sucede en 1790 cuando el Rey Cárlos IV publica la famosa cédula aclaratoria de la pragmática de 1500, aplicando pura y sencillamente sus preceptos al comercio de *cabotaje*, con lo cual se modifica y altera extraordinariamente el criterio que hasta entonces habia dominado respecto á los derechos y franquicias en la navegacion. Pues bien; semejantes disposiciones, reproducidas luego en el Código de 1829 y sancionadas tambien mediante el art. 252 de las ordenanzas de aduanas del año 1857, son las que ahora desaparecen del proyecto, porque refiriéndose como se refieren á proteger y amparar intereses públicos que afectan á la Nacion, deben ser objeto de leyes que segun los casos y circunstancias atiendan á satisfacer las aspiraciones y necesidades de la Patria.

Por este motivo el proyecto en su preámbulo declara terminantemente las razones que militan para no consignar en él preceptos como el del art. 591 del Código vigente, los cuales por su especial índole y naturaleza deben formar parte de leyes especiales publicadas conforme y segun lo exijan las necesidades de los tiempos; sin que por esto pueda temerse que sobrevengan los perjuicios que el Sr. Bosch y Labrús, con pavoroso acento nos anunciaba, ni ocurran tampoco desastres á nuestra marina como los que con terribles vaticinios presagiaba para el dia en que por exigirlo la conveniencia y el interés público pudiera suprimirse el privilegio existente hoy á favor del comercio de cabotaje.

Considero en cierto modo extraña é impropia la

discusion de este punto, y termino respecto de él llamando únicamente la atencion sobre los intereses de doctrina y de escuela que á mi adversario han podido obligarle á defender con tanto empeño la tésis cuya improcedencia he procurado demostrar.

Paso, por tanto, á examinar otra cuestion tambien interesante. El proyecto que discutimos, fiel á los principios consignados en el libro primero, que autoriza á los extranjeros para el ejercicio del comercio, no podia ménos de obedecer esos mismos principios al tratar del comercio marítimo. Por esta razon han desaparecido los artículos 584 y 592 del Código vigente, cuyas disposiciones, si figurasen en leyes destinadas á publicarse en 1883, podian hacer subir el rubor á nuestras mejillas; porque dichos artículos no solo establecian terminantemente la prohibicion de que los extranjeros pudieran adquirir naves españolas, sino que en el caso de que tal sucediese, se les imponia la obligacion de vender el buque, bajo pena de confiscacion. Cuando esta pena ha desaparecido de todos los Códigos del mundo civilizado, y cuando realmente el libre derecho de ejercer el comercio, salvo lo que exijan los intereses de cada Estado político, salvo lo que prescriben las necesidades de cada Nacion, se encuentra admitido por la mayor parte de los pueblos cultos, seria verdadero anacronismo y constituiria error muy grave el que se incluyeran en el proyecto de Código prescripciones que si tuvieron su razon de ser en otra época, hoy están condenadas por las doctrinas y por la opinion de los más reputados autores.

Fuera de esto, y estimada en general la naturaleza del asunto, así como el relativo al cabotaje anteriormente tratado, no existe motivo alguno para que puedan abrigarse los temores que el Sr. Bosch y Labrús manifestaba. El art. 576 del proyecto del Código previene de un modo claro y preciso «que los navieros y gente de mar se atendrán á lo que las leyes y reglamentos de administracion pública dispongan sobre navegacion, aduanas, sanidad, seguridad de las naves y demás objetos análogos.» ¿Quiere S. S. despues de esto, declaracion más terminante de que el Código permanece extraño á intereses superiores sobre los cuales deben dictarse leyes conforme á las necesidades de los tiempos y segun lo requieren tambien los intereses de la Patria? Véase, por tanto, cómo la omision de artículos que figuran en el Código de 1829, tan duramente censurada por el Sr. Bosch, lejos de constituir grave defecto y lunar de importancia, supone la declaracion de los límites que deben existir entre las leyes conforme á su índole y especial naturaleza, quedando así reservado para las que en su dia puedan darse sobre intereses generales de la Patria, todo lo que siendo propio de éstos no puede ni debe figurar en un Código de comercio, cuyo principal objeto es regular las transacciones mercantiles entre los ciudadanos y súbditos de un país.

Deseoso de abreviar cuanto sea posible este debate, voy, sin insistir ya en nuevas aclaraciones sobre los puntos hasta ahora ventilados, á examinar algunos argumentos de los que se han hecho contra el libro cuarto del proyecto de Código, que trata, como es sabido, de la suspension de pagos y quiebras de los comerciantes. Empezaré por donde terminaba el Sr. Bosch y Labrús el dia en que pronunció el discurso que tuvimos el gusto de escucharle.

Despues de haber presentado varias observaciones sobre determinados preceptos que inmediatamente citaré, se lamentaba de la deficiencia con que, á su juicio, aparece este proyecto, por omitirse en él títulos que figuran en el Código vigente. La declaracion de la quiebra, las disposiciones relativas á la administracion de la misma, el nombramiento de síndicos y sus funciones, así como el exámen y reconocimiento de los créditos contra el quebrado, son efectivamente títulos que contiene el Código que hoy sirve para resolver las cuestiones relativas al comercio, eliminadas en el proyecto de ley, porque clara y terminantemente confiesan y reconocen sus autores en el preámbulo del mismo, que fieles ante todo, como han procurado serlo, á los principios adoptados para la redaccion de este notable proyecto, no podian ménos de atenerse, como lo han hecho en diferentes libros del mismo Código, á la naturaleza de los preceptos, para decidir si correspondia mantenerlos en la nueva ley, ó reservar á la de enjuiciamiento mercantil todas aquellas cuestiones que atañen á la sustanciacion de los juicios, manera de proseguirlos, y consecuencias que en su dia pueden sobrevenir por efecto y como resultado de los mismos. Es decir que en esto no hay omision ó deficiencia, antes bien, legítimo y natural deseo de que el Código, siendo como es una ley sustantiva, abrace las prescripciones jurídicas y consigne los principios relativos á ese estado excepcional que, por desgracia siempre lamentable, puede sobrevenir en determinados casos al que ejercita la profesion mercantil. Y lo dice clara y terminantemente el preámbulo.

En la quiebra hay que reconocer dos fases, hay que estimar dos estados y situaciones, cada una de las cuales entraña por lo que á la misma se refiere, problemas y puntos de distinta naturaleza y de diferente índole. Es ante todo situacion excepcional de derecho aquella en que se encuentra el comerciante cuando por los azares de la suerte, los contratiempos en sus negocios, y hasta el quebranto de los valores en la plaza pública, tiene necesidad de suspender los pagos y aplazar el cumplimiento de las obligaciones. Claro es que cuando esto sucede, todos sus intereses pueden resultar comprometidos por la existencia de dichas circunstancias, y si es que procede de buena fé y no hay en ninguno de los actos ejecutados por el mismo nada que pueda sonrojarle ante la faz y estimacion de sus conciudadanos, justo es que la ley analice y determine los derechos que emanan de aquel estado excepcional. Tal es tambien el motivo por el cual el proyecto de Código, separándose de lo que la ley vigente previene respecto de quiebras, admite un estado preliminar que es la suspension de pagos; suspension de pagos que, decretada ó publicada en muchos casos, puede sin embargo no comprometer la honra y el prestigio del comerciante que en aquella crítica situacion aparece. Es decir, señores, que el proyecto de Código no ha incurrido en la omision, ú olvido extraño, que de esta suerte lo calificaba el Sr. Bosch y Labrús: ha seguido una doctrina, siendo rigoroso con los principios que de la misma se desprenden, y admitidos éstos, era indispensable atenderlos y respetarlos en todas sus consecuencias.

El proyecto, pues, resulta perfectamente lógico, porque los capítulos que en el mismo figuran se refieren, ó á los preliminares de la declaracion de quiebra, ó á los demás problemas que naturalmente resultan por la diferente consideracion de los derechos del quebrado, de los derechos de los acreedores y de los respetos que en cierto modo deben guardarse tambien á los in-

tereses que representa la masa social. A estos tres grupos de intereses legítimos en todo estado de quiebra, que principalmente deben ser atendidos por el legislador, extiende su accion el proyecto de Código, consignando en las secciones y artículos incluidos en el libro cuarto los preceptos necesarios para decidir las contiendas jurídicas que en lo futuro puedan sobrevenir. Por esta razon es natural y procedente que el Código comience definiendo el estado de suspension de pagos, que trate luego de los casos en que procede la quiebra de las personas que pueden exigir su declaracion, de las diferentes clases de acreedores, segun el título de su dominio ó la mayor ó menor respetabilidad de su crédito, y que procure, en una palabra, fijar las doctrinas y principios esenciales, para que si ocurre el caso triste y lastimoso de entablarse el juicio de quiebra, los tribunales tengan Código, derecho y doctrina á la que ajustar sus fallos, como doctrina, derecho y Código tienen respecto de los asuntos civiles y de todos cuantos los mismos tribunales deben ventilar y decidir. Creo, pues, que con lo dicho quedará perfectamente tranquilo mi digno adversario el Sr. Bosch y Labrús, reconociendo que el articulado del Código responde á los principios que se sustentan en la exposicion de motivos, y que su aplicacion resplandece en la estructura, forma y elementos que presenta el libro impugnado.

Despues de esto, en realidad, tienen escaso interés, á mi juicio, las observaciones que sobre puntos particulares del mismo libro formuló tambien el señor á quien tengo el honor de contestar. Olvidando, ó quizás prescindiendo de algunas consideraciones pertinentes á la expresada materia de quiebras, calificaba de defectuosos y oscuros especiales artículos del Código que paso inmediatamente á indicar.

El primero es el art. 874, que segun el Sr. Bosch y Labrús deberia completarse prescribiendo en el mismo que cuando por el deudor se proponga la suspension, se tramite como quiebra; es decir, que aun cuando por resultado de las circunstancias especiales del quebrado y de los intereses legítimos de los acreedores, convengan éstos en la disminucion proporcional de su crédito para asegurar mejor el pago, debe sin embargo abrirse y sustanciarse el juicio. Fácilmente comprendereis, Sres. Diputados, que con semejante teoría no pretende el Sr. Bosch y Labrús otra cosa más que limitar el derecho que á los acreedores compete sobre sus propios y exclusivos intereses. En verdad que semejante criterio no puede admitirlo la Comision, defendiendo como defiende y ha defendido hasta ahora los principios y doctrinas reformistas del Código que discutimos. Todos los acreedores, sin excepcion, tienen expedito su derecho para reclamar, conforme al art. 875 del mismo, que la quiebra se declare, llegado el caso y circunstancias excepcionales que así lo aconsejen. El art. 876 preceptúa que cuando el comerciante sobresee en el pago corriente de sus obligaciones, debe considerársele en estado de quiebra; y el número 2.° del art. 877 ordena que podrá ser ésta declarada á instancias de acreedor legítimo. ¿Resulta, por ejemplo, que el convenio no se hace, que los acreedores no se conforman y que cada uno quiere ejercitar libremente su derecho? Pues el Código desde luego señala el camino que han de utilizar y les facilita medios para que puedan obtener lo que se proponen.

No hay, por tanto, necesidad alguna de introducir la reforma pretendida en el art. 874; porque, como he dicho, con ella se limitarian los derechos é intereses de las personas que intervienen en esta clase de negocios.

Otro tanto pudiera decir de los artículos 882 y 883, ya discutidos y examinados perfectamente desde este mismo sitio. Dichos preceptos, inspirados en el deseo y noble celo de que nunca, bajo el amparo del estado excepcional de la quiebra, puedan ocultarse acciones que resulten censurables ante los ojos de la moral y de la ley, preve el caso de que el quebrado, con el propósito de salvar algunos intereses y sospechando la existencia del peligro que amenaza á su caudal, celebre préviamente contratos que acusen desde luego la existencia del fraude. Para evitar estos engaños, para impedir que el fraude resulte válido, el Código prescribe que las estipulaciones y contratos celebrados treinta dias antes del momentos en que se declare la quiebra, ó se reputarán nulas de hecho por exigirlo así la naturaleza de las mismas ó podrán otras veces invalidarse á peticion de los acreedores. Y ya comprende el Congreso cuán previsora ha de ser la ley, qué espíritu de prudencia y excesivamente cáuto debe haber en cuestion tan delicada, cuando realmente podrán ocurrir muchos casos en los que, lejos de revelarse miras fraudulentas, se podrá acreditar que semejantes contratos fueron celebrados con todos los caractéres y las condiciones que la moral y la ley exigen; por consiguiente, el proyecto, manteniendo reserva prudencial en dicho punto y dejando expedito á los acreedores el derecho de que puedan solicitar la declaracion de nulidad de tales contratos, ha llegado hasta donde podia llegar; y pretender que se extremen esas disposiciones, pedir que se amplien los términos para declarar la nulidad de actos que en otro caso cualquiera serian válidos, equivale á introducir honda perturbacion y trastorno en el comercio, produciendo desconfianza extraordinaria en el ánimo de los ciudadanos que pretendan acudir á las cajas y al crédito del comerciante.

Este mismo criterio le juzgo aplicable á todos aquellos otros casos previstos por el Sr. Bosch, y que en mi concepto solo están inspirados en espíritu de exquisita suspicacia por parte de S. S.; casos que en realidad han podido ocurrir alguna vez, que es fácil se reproduzcan en la práctica, pero que todos nacen indudablemente de abusos que el legislador no puede nunca evitar; casos como el de que un comerciante traspase los géneros de su almacen en los dias anteriores á la declaracion de quiebra, lo cual en cierto modo está ya previsto en el núm. 5.° del art. 883, y puede por lo tanto ser atacado de nulidad mediante esa y otras disposiciones, sin necesidad de declarar por ello la quiebra fraudulenta. Crea, pues, S. S. que atendiendo de una parte al principio de libre contratacion, y de otra al respeto que merecen los derechos del quebrado y de los acreedores, hay en el proyecto suficientes garantías para que ningun derecho ni interés legítimo resulte perjudicado y para no abrigar tampoco temor alguno de que sobrevengan esos conflictos y crísis extraordinarias que el Sr. Bosch y Labrús considera tan fáciles y posibles.

Por último, el art. 915 del proyecto de Código, refiriéndose á la prelacion de los acreedores, no ha hecho más que sancionar la doctrina aceptada en el Código vigente, introduciendo tan solo una ligera variante, tan dura como injustamente calificada por S. S., y sobre la cual, á mi juicio, bastarán pocas palabras para demostrar ante el Congreso lo infundado del ataque.

El art. 915 reconoce, ni más ni ménos que lo hacia su análogo ó semejante del actual Código, los títulos de preferencia que por virtud de las disposiciones del derecho civil deben concederse á los acreedores que concurren á la quiebra. Estima el Sr. Bosch y Labrús muy aventurado y peligroso que se otorgue privilegio á los acreedores cuyos créditos procedan de negociaciones sobre efectos públicos celebradas legítimamente en la Bolsa ó en el mercado, y que por lo mismo pueden acreditar el título de su derecho con la presentacion de la póliza suscrita por el agente intermediario de aquel contrato. Estos acreedores, segun el proyecto, formarán grupo con los escriturarios, lo cual es perfectamente justo y demuestra la fidelidad con que la ley respeta los principios en la misma consignados.

En la seccion primera del título 6.°, correspondiente al libro primero del proyecto, aparece inserto el art. 93, segun el cual, los agentes mediadores del comercio tendrán el carácter y consideracion de notarios en el ejercicio de las funciones que desempeñen, facilitando la transaccion de los valores públicos; y claro es que desde el momento en que se concede esta garantía á las operaciones bursátiles y se proclama un hecho hoy indiscutible en las prácticas y actos mercantiles, al llegar la ocasion de estimar la diferente categoría del crédito conforme á los principios de la legislacion y del derecho civil, el Código debia acatar dicho principio, concediendo á los acreedores que presenten pólizas firmadas por agentes de comercio la misma consideracion que tienen aquellos otros cuyos títulos contengan pactos y estipulaciones otorgadas ante notario revestido de la fé pública.

Podria extremar todavía más los razonamientos que juzgo procedentes para rebatir los cargos formulados por el Sr. Bosch y Labrús; pero deseoso por mi parte de no molestar á la Cámara, y queriendo tambien dejar ya enteramente terminada esta materia, paso á contestar las observaciones que el Sr. García Lomas presentó sobre la misma cuestion y asunto que ahora discutimos, y acerca de las cuales prometí discurrir brevemente cuando llegara el caso oportuno, en el cual hoy nos encontramos.

Apreciando los trascendentales resultados que generalmente ofrecen las cuestiones relativas á las compañías de obras públicas cuando sobreviene el funesto caso de que se declaren en quiebra, el Sr. García Lomas exponia ante la consideracion de la Cámara los temores que á su juicio pueden preocupar á la opinion pública en lo futuro si se conservan en el Código que discutimos algunas de sus prescripciones aplicables á las sociedades en la materia de quiebras y convenios de acreedores. Para justificar el Sr. García Lomas su apreciacion, criticaba que los convenios se consideren formalizados cuando los aprueben las dos quintas partes de los acreedores refaccionarios é hipotecarios, y con este motivo advertia la diferencia que en su opinion resulta entre la sencilla quiebra de un comerciante y la de una compañía. Ante todo habreis de permitirme que citando especialmente los artículos que á esta materia se refieren, aclare un concepto que, á no dudarlo, sin voluntad por parte del señor á quien aludo, aparece incompleto, tal y como él hubo de presentarlo.

El art. 937, que se refiere directamente al caso que nos ocupa, no previene en verdad, como regla general para todas las situaciones, la de que el convenio sea válido una vez admitido por las dos quintas partes de los acreedores; no; bien al contrario, lo que proclama en el primer párrafo del texto, consecuente y fiel con la doctrina asentada en los artículos anteriores, es, que el convenio quedará aprobado por los acreedores si lo aceptan los que representen las tres quintas partes de cada uno de los grupos ó secciones señalados en el art. 934. No vale ciertamente invocar la prescripcion limitada de un artículo, prescindiendo de las palabras, de las consideraciones y de los conceptos que en párrafos anteriores se han emitido; pues la parte del artículo citado por el Sr. García Lomas se refiere á circunstancias especiales, como es la de que «en el caso de no concurrir dentro del primer plazo señalado al efecto el número suficiente de acreedores para formar la mayoría de que antes se trataba, pueden aceptarlo en una segunda convocatoria acreedores que representen las dos quintas partes del total de cada uno de los dos primeros grupos y secciones, siempre que no hubiese oposicion que exceda de otros dos quintos de cualquiera de dichos grupos ó secciones ó del total pasivo.» Pero en realidad el argumento del Sr. García Lomas no descansaba principalmente en la diferencia á que acabo de aludir, sino que los cargos del mismo iban en particular dirigidos, como resulta de las palabras escritas en el *Diario de Sesiones*, contra los derechos concedidos á los acreedores refaccionarios, y la facultad á éstos otorgada para que en union de los hipotecarios puedan resolver sobre la utilidad y aprobacion del convenio. Es decir, que S. S. se lamentaba, sobre todo, de que nuestra legislacion reconozca los derechos que deben admitirse á favor de esos acreedores que llamamos refaccionarios, cuando en puridad, ni el Código vigente, ni el proyecto que discutimos, extreman las disposiciones sobre este punto, sino que lejos de ello, las aceptan y admiten segun exige la naturaleza de dichos créditos, y para eso prescindiendo bastante de los extraordinarios privilegios que ostentaban por nuestra antigua legislacion, y que, si no recuerdo mal, aparecen consignados en las leyes 26, 28 y 29, título 13 de la Partida 5.ª, por las que se otorgaba singular y extraordinaria preferencia al acreedor refaccionario; la cual, desde el momento en que se promulgó nuestra ley hipotecaria, solo podrán alcanzarla á tenor de su art. 59 mediante la anotacion preventiva de los créditos, tomada en el libro Registro á instancias de dichos acreedores; y para ello sin que ese privilegio perjudique tampoco los intereses y derechos de los hipotecarios, cuyos créditos figuren inscritos con anterioridad en el mismo Registro. De suerte que la opinion sustentada por el Sr. García Lomas revela tambien excesivos temores y escrúpulos infundados respecto á contingencias que no deben ocurrir.

Manifestaba despues S. S. que las sociedades de obras públicas tienen elementos suficientes para no apelar nunca al extremo de que los contratistas pongan su dinero é inviertan materiales propios en servicio y utilidad de los trabajos ejecutados por cuenta de las compañías; pero aunque esto suceda, la posibilidad del caso no hemos de negarla, y es evidente que cuando resulte bien acreditada la existencia del crédito refaccionario, el Código debe reconocerlos con el derecho, respeto é integridad que generalmente les conceden todas las legislaciones positivas.

Despues de esto seria, señores, abusar de la benevolencia que el Congreso se ha servido dispensarme, si pretendiese insistir más en otro género de consideraciones; baste decir que el proyecto que ahora discuti-

mos admite y sanciona los principios del antiguo Código no contradichos todavía por las necesidades de los tiempos; el proyecto introduce reformas sustanciales en las materias que la mayor parte de nuestros juristas consideraban incompletas y defectuosas; el proyecto atiende y respeta todos los derechos y todos los intereses legítimos; el proyecto, á la vez, animado en tendencias y espíritu reformista, justo y progresivo, pretende haber recogido en sus disposiciones y artículos enseñanzas que la práctica, la ciencia y el buen sentido aconsejaban. En suma, y para terminar, yo creo que la ley sometida al exámen y discusion de la Cámara, lejos de ser obra deficiente é incompleta como sus impugnadores han sostenido, guiados por exclusivo criterio de tenaz y ruda oposicion, aparece adornada de los valiosos títulos de respeto y de prestigio que deben resplandecer en los Códigos de cualquier Nacion bien regida; y yo me prometo que animados todos como debemos estarlo de un espíritu de concordia y de transaccion, dispuestos á sacrificar nuestros parciales y exclusivos juicios en aras del bien del país, á deponer por un momento las pasiones y los rencores políticos que á veces nos separan y dividen, hemos de contribuir en no lejano dia con nuestros votos á sancionar esta ley, que podrá considerarse en lo futuro como útil, provechosa y muy importante para las necesidades y para los respetables intereses de los ciudadanos y de la Patria. He dicho.

El Sr. **BOSCH Y LABRÚS**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **BOSCH Y LABRÚS**: Señores Diputados, empezaré por dar gracias al Sr. Valle por la atencion con que ha contestado á mis observaciones en su largo y elocuentísimo discurso, por más que tenga el sentimiento de decir que en muchísimos puntos no me ha satisfecho, ni mucho ménos, aun cuando haya empleado S. S. para ello la mejor voluntad. Voy, pues, á rectificar algunos de los puntos más principales á que se ha referido S. S.

Empezó S. S. su discurso, si mal no recuerdo, quejándose de que nosotros hubiéramos discutido detalles y no nos hubiéramos atenido al espíritu que domina en la ley. En realidad nos era algo difícil ocuparnos solo de su espíritu como deseaba el Sr. Valle, puesto que, en opinion de personas muy competentes, este proyecto carece de homogeneidad, y por lo tanto, su espíritu ó sus tendencias no están bien definidas; algo, no obstante, se ha dicho sobre ello. Dicen SS. SS. que es muy liberal: por más que no sea condicion de un Código el ser más ó ménos liberal, distinguidas personas opinan lo contrario, y yo mismo tuve la honra de significar algo ó mucho en este sentido. Dicen SS. SS. tambien que el Código es reformador. Yo convine en ello y sostuve y encomié la necesidad de la reforma; pero hay reformas malas y hay reformas buenas. De las buenas naturalmente no me ocupé, no tenia razon alguna para ocuparme de ellas desde el momento que estaba con ellas conforme.

Y con esto contesto á las observaciones que hizo S. S. relativas al libro primero. En efecto, el libro primero por lo general lo encuentro bien. Señalé algunos defectos de la ley del sello por estar precisamente relacionados con varios artículos de ese libro, al objeto de que se procurara armonizar con ellos las leyes de Hacienda que anulan, digámoslo así, hasta cierto punto, las disposiciones del Código, como atacan en parte principios fundamentales de derecho; pero como de esto me he de ocupar en otra ocasion, sigo adelante.

Se quejó tambien el Sr. Valle de las observaciones que yo hice referentes á que la Comision no habia tenido por conveniente aceptar una enmienda en la cual pedíamos que se discutiera el proyecto por títulos, significando que á pesar de no haberse discutido por títulos, la discusion habia sido ámplia. Pues no hay nada de eso; no puede calificarse de ámplia una discusion en la cual no ha habido órden ni método ni regularidad.

La discusion ha sido una confusion, porque hemos pasado de un punto á otro sin entendernos, cuando la discusion por títulos hubiera sido clara, metódica, ordenada, y hubiera podido la Comision corregir muchos defectos que sus indivíduos reconocen como nosotros.

Que esta ley no era aplicable sin que se discutiera y se promulgara la ley de procedimiento, ó sea la de enjuiciamiento mercantil. Pues en esto creo que estamos todos conformes, por más que S. S. puso algunos reparos, y entre ellos el de que el Código vigente se habia puesto en vigor un año antes de publicarse la ley de enjuiciamiento mercantil, en lo cual padeció S. S. un pequeñísimo error. El Código vigente se publicó un año antes. Empezó á regir, si no recuerdo mal, en 1.° de Enero de 1829, y en el mes de Junio siguiente se publicó y puso en vigor la ley de enjuiciamiento mercantil; y ya dije respecto de este punto, que aquel Código podia aplicarse sin este requisito, ó á lo ménos, con menores dificultades que el que ahora se discute, puesto que á continuacion de dicho Código habia un título ó libro que se referia á la administracion de justicia en los negocios de comercio.

Por más que la Comision insista en que el Código no prohibe las compañías de responsabilidad limitada, todos los que de este asunto nos hemos ocupado hemos demostrado plenamente que el Código prohibe dichas sociedades; y las prohibe, Sres. Diputados, hasta tal punto, que si se constituye una sociedad colectiva, segun el Código, todos los que formen parte de ella son responsables de los resultados con todo su haber, y lo mismo previene en las sociedades comanditarias respecto de los gerentes y de aquellos cuyo nombre figure en la razon social; y como lo que se pretende al hablar de sociedades de responsabilidad limitada, es precisamente el que se puedan constituir sociedades en las cuales se pueda ser gerente ó intervenir en la gestion de sus negocios, y hasta figurar los nombres en la razon social, sin responder los socios de las operaciones con todo su capital ó fortuna particular, y comprometiendo única y exclusivamente la cantidad ó participacion que resulte consignada en la escritura de constitucion, demostrado queda que estas sociedades están terminantemente prohibidas por los preceptos del proyecto que discutimos.

De letras de cambio dije algo tambien, pero no sé si el Sr. Valle interpretó bien mis conceptos ó mis apreciaciones. Dije sobre las letras de cambio, que los endosos en blanco los creia supérfluos, porque tenia la conviccion de que nadie haria uso de ellos en España, en atencion al desgraciado servicio de correos. Su señoría dijo que la letra por el actual proyecto era considerada como un documento de crédito; mas como en realidad documento de crédito lo ha sido siempre, no creia yo necesario que se autorizara el endoso en blanco para que mereciera tal consideracion. Dije tambien sobre letras de cambio, que segun los preceptos del Código, no resultaba bien claro si cuando despues del

vencimiento era pagada á persona no legítima, era bien ó mal pagada. Aquí debo hacer una observacion, y es, que los autores de esta reforma, cuando han encontrado alguna dificultad, la han dejado en pié y no la han solventado, como sucede con la de que nos ocupamos, que procede ya del Código vigente. Expliqué el otro dia lo que dice éste y lo que dice el proyecto, que viene á ser poco más ó ménos lo mismo; esto es, que segun unos artículos, aunque se pague á persona no legítima, el pago está bien hecho siempre que sea despues del vencimiento; pero que de otros artículos se desprende que el pago está siempre mal hecho no siéndolo á persona legítima. Yo suplico á la Comision diga de una manera clara y concreta si satisfecha una letra de cambio despues del vencimiento, y habiendo cumplido el pagador con todas las prescripciones del Código, resulta que el pago se ha hecho á persona no legítima, queda el pagador exento de toda responsabilidad.

Me parece que el Sr. Valle tampoco interpretó bien mis intenciones en lo que dije respecto del aval. *Aval*, segun el Diccionario de la Academia, es la firma que se pone al pié de una letra ú otro documento de crédito para responder de su pago en caso de que no lo verifique la persona principalmente obligada á ello. Tenemos, pues, que segun la definicion del Diccionario, el aval no es garantía solidaria ni subsidiaria; es pura y simplemente una garantía, una obligacion de pagar cuando otro no lo haga, sin que se exprese si ha de ser antes ó despues de compeler con medios ejecutivos al primero obligado. Pero respecto de este punto ha habido dificultades, como debe haber habido pleitos, pues dije el otro dia, y repito hoy, que no solo en Barcelona, sino en todas las plazas de comercio de España, el aval ha sido generalmente considerado como garantía subsidiaria. Y como quiera que resulte de los artículos del proyecto que es una garantía solidaria, significaba yo la conveniencia de aclarar este punto, poniendo de acuerdo los preceptos de la ley con los usos establecidos; y decia más: que teniendo en cuenta que los endosos son siempre garantía solidaria, creia muy conveniente que se consignara de una manera explícita y terminante que el aval era solo garantía subsidiaria, y que con esto se procuraba al comercio una nueva manera de garantizar ó responder, que en ciertos casos puede ser de utilidad suma.

Y prescindiendo ahora de otros puntos de menor importancia, voy á decir cuatro palabras respecto del comercio marítimo.

Ha hablado el Sr. Valle de las necesidades de los tiempos, refiriéndose al comercio marítimo; ha hablado tambien del Acta de navegacion de Cromwell y de las disposiciones que existian en Aragon, y más tarde en España, relativas á este punto. ¿Ignora el Sr. Valle que el prestigio, que la pujanza, que la riqueza de la Nacion inglesa empezó precisamente con el Acta de Cromwell? ¿Ignora S. S. el poderío que alcanzó Cataluña con sus leyes marítimas y otras inspiradas en parecido criterio? ¿No teme, pues, S. S., atendida la situacion de nuestro país, muy semejante, por desgracia, á la en que se encontraba Inglaterra en aquellos tiempos antes del Acta de navegacion, las tendencias que revela, los peligros que entraña la supresion del artículo á que nos referimos? ¿No teme S. S. que faltando este artículo de la ley, pueda mañana, ya por una ley hecha con precipitacion, como se hacen muchas, ya quizás por un Real decreto, quitársele á la marina nacional el cabotaje, y resulten los males que yo temia, y que expuse al hablar sobre este asunto el otro dia?

Que el libro primero autoriza á los extranjeros para comerciar en España. Esto ha existido siempre, señor Valle; los extranjeros hace mucho tiempo que pueden negociar y negocian en España, así como los españoles pueden negociar y negocian en Francia; pero esto no ha evitado jamás que en las leyes marítimas se hayan consignado tales ó cuales ventajas en favor de los nacionales, como no ha impedido tampoco el que se impusiera la obligacion á los navieros de que los capitanes y patrones de los buques fueran españoles; y tanto es así, que la Comision ha admitido un nuevo artículo en este sentido, esto es, consignando de una manera expresa que los capitanes y patrones de los buques deben ser españoles, por lo cual yo felicito á la Comision, aunque yo hubiera deseado algo más; yo hubiera deseado que se consignara, como se consignaba en el antiguo Código, además de la reserva del cabotaje en favor de la marina nacional, que habian de ser tambien precisamente españoles los propietarios de las naves.

Respecto de los artículos 201 del Código vigente, cuya conservacion yo pedia, y 393 del proyecto que discutimos, dije lo bastante el otro dia, y hoy me concretaré á rectificar á S. S. por la interpretacion que ha dado á mis observaciones sobre el art. 201, suponiendo que su conservacion seria una limitacion del principio de libertad á que el Código obedece. Pues todos los derechos y todos los deberes que el Código consigna, son limitaciones al principio de libertad, y por cierto que las hay de mucha mayor trascendencia. En efecto, el proyecto establece muchas, pero muchísimas limitaciones mayores que esa, solo que la generalidad de las que establece son en perjuicio de los particulares y en beneficio de las grandes empresas.

Respecto al art. 393, yo no pido más que una cosa: precision, claridad, para que sepan los asegurados á qué atenerse.

Sobre el libro cuarto, que es el que se refiere á las quiebras, voy á decir algunas palabras. El art. 872 trata de la suspension de pagos y de sus efectos, y dice el Sr. Valle que la reforma que yo proponia al mismo es necesaria, toda vez que por los artículos 874 y 876 quedan los acreedores suficientemente garantidos para hacer valer sus derechos. Verdad es que estos artículos indican los medios para que los acreedores puedan obtener la declaracion de quiebra; pero yo creo que estos medios ó reglas no son de tan fácil aplicacion que permitan obtener aquella declaracion con la rapidez necesaria para evitar las malversaciones ú ocultaciones que suelen tener lugar en estos casos. Sucede muchas veces que mientras los acreedores de buena fé reclaman y gestionan la declaracion de quiebra, tienen lugar los arreglos y combinaciones, instados unas veces por otros acreedores, otras por personas interesadas ó allegadas al quebrado; arreglos y combinaciones que resultan siempre en perjuicio de la masa y de los acreedores legítimos y honrados, y que no serian posibles si los trámites para obtener la declaracion de quiebra fuesen más rápidos y más expeditivos. De manera que las facilidades de los artículos 874 y 876 lo son tambien para el quebrado, y por esta razon queria yo que las suspensiones de pagos, cuando no hubiera arreglo ó avenencia, fueran desde luego consideradas como quiebras: en otro caso resultará que se convoca á los acreedores por causa de suspension, y muchas veces con el propósito de conseguir un arreglo ventajoso, y

no pudiendo conseguirlo, se le deja al quebrado tiempo suficiente para arreglar las cosas á su gusto y de manera que luego los acreedores se encuentren con un activo insignificante que apenas alcance para cubrir los gastos.

Que las observaciones que hice sobre este punto eran efecto de una exquisita suspicacia. No, Sr. Valle; eran efecto de una práctica de largo número de años; pudiendo yo afirmar que desde que desaparecieron los Tribunales de comercio, las quiebras son tan desastrosas, que hay pocas en que se llegue á cobrar el 25 por 100; y no solo son desastrosas, sino que hay muchas que no terminan nunca, y citaré la de la Sociedad española general de crédito, sociedad que quebró hace muchos años, de la que los acreedores no han percibido ni un solo céntimo, y sin que nadie sepa lo que se ha hecho del importante activo de que la misma disponia.

Dije algo tambien respecto al art. 915, quejándome de la prelacion que se consignaba á favor de los acreedores que lo fueran por títulos ó contratos mercantiles en que hubieran intervenido agentes colegiados. Ha supuesto el Sr. Valle que ese artículo se referia solo á los acreedores que lo fueran por venta de efectos públicos. Pues bien; ¿ignora la Comision que hay tambien corredores colegiados? ¿Entiende la Comision que disfrutarán de igual beneficio las compras y ventas que se hagan con intervencion de corredores de comercio? A la verdad, señores, al ver yo escrito *agentes colegiados*, entendí que iban comprendidos tambien los corredores de comercio. Me parece que este es asunto de importancia, y yo suplico á la Comision que lo aclare. De entenderse el artículo tan solo con relacion á los agentes de Bolsa, ya sabemos que los agentes de Bolsa intervienen solo en la contratacion de efectos públicos; pero si por agentes colegiados se entienden tambien los corredores colegiados, entonces digo y repito que esa prelacion está muy mal, puesto que los negocios que hacen los comerciantes, lo mismo son válidos cuando los hacen por sí que cuando intervienen agentes; y hay además la circunstancia de que existen títulos mucho más perfectos que esos, por ejemplo, las letras protestadas que traen aparejada ejecucion, y sin embargo no se les concede ni se les debe conceder prelacion de ninguna clase.

Voy á decir ahora muy pocas palabras sobre las omisiones que hice notar en mi discurso, relativas al libro de quiebras. En realidad, mi querido amigo el Sr. Valle ha hecho una defensa tan ligera del proyecto en este particular, que casi casi me induce á creer que hasta cierto punto está de acuerdo conmigo.

Yo dije el otro dia que ese libro era deficiente, era incompleto, que faltaba en él lo principal, que faltaba todo lo relativo á la administracion, liquidacion y reparto de los bienes del quebrado, manera de nombrar los síndicos, los derechos y responsabilidades de éstos, los derechos y obligaciones del depositario, los derechos de los acreedores que no terminan hasta despues de liquidado y repartido el activo, y por fin, la penalidad aplicable al quebrado. El Sr. Valle ha indicado que todo esto pertenecia á la ley de procedimiento, y yo pregunto: ¿significa esa palabra línea de conducta, ó es igual á enjuiciamiento? Si procedimiento quiere decir regla de conducta, aceptado tan estrecho criterio por los autores del proyecto, resultará que sobran la tercera parte de los artículos del mismo, pues la tercera parte de ellos no son más ni ménos que reglas de conducta. Pero si por procedimiento se entiende enjuiciamiento, diré mejor, si ley de procedimiento es ley de enjuiciamiento, esto es, la manera de administrar justicia, ó con más exactitud, la manera ó forma de proceder en juicio en los negocios de comercio, yo no comprendo ni puedo comprender que los asuntos que he indicado pertenezcan, ni ahora ni nunca, á la ley de enjuiciamiento, porque en realidad son todas ellas extrañas á la manera ó forma de proceder en juicio. Y tenga en cuenta el Sr. Valle, que por lo mismo que no tengo la honra de ser letrado, he consultado este punto con letrados muy distinguidos, y todos, absolutamente todos, me han dicho que los asuntos á que me referia debian estar incluidos en la ley sustantiva. Y han dicho más: que aparte de los asuntos que he citado, los Códigos de comercio tenian muchos artículos de procedimiento ó reglas que en rigor era difícil apreciar si correspondian ó no á las leyes sustantivas.

Y como he dicho ya, aceptado el criterio estrecho de la Comision, habria que quitar del proyecto que discutimos, la tercera parte de sus artículos. La verdad es que el Código vigente antes de la supresion de los tribunales especiales obedecia á las necesidades todas, á las exigencias todas del comercio, y que el proyecto que discutimos no responderá á ellas ni mucho ménos, sino que para su conocimiento y para su aplicacion tendremos que acudir, por confesion expresa de la Comision, á las leyes civiles. Sin embargo, antes el derecho mercantil era considerado como derecho supletorio, y hoy, lo dice el preámbulo y lo ha afirmado la Comision, el derecho mercantil es considerado como derecho propio; pues á pesar de eso, el Código vigente es mucho, muchísimo más completo que el proyecto de Código que discutimos.

Y voy á concluir, Sres. Diputados, por no molestar más tiempo la atencion del Congreso. Yo he cumplido con mi deber señalando los errores de que adolece el proyecto, significando las faltas y defectos que en mi concepto le hacen inaplicable. Si á pesar de todos estos defectos, si á pesar de todos estos errores, el Gobierno quiere que sea ley, séalo en buen hora: yo lo sentiré por el país, yo lo sentiré por el Congreso, yo lo sentiré por esa mayoría, tan dócil, tan sumisa, tan obediente; yo lo sentiré, en fin, por el sistema parlamentario; pero como adversario del Gobierno podria muy bien no sentirlo, porque no hay Gobierno, por fuerte que sea, y éste no lo es mucho, que pueda resistir las consecuencias de errores tan evidentes y tan demostrados.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Valle tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **VALLE**: En realidad, señores, no esperaba yo que nuestro amigo el Sr. Bosch y Labrús reprodujera en su rectificacion, y sobre todo al terminarla, los tristes presagios con que tambien finalizó su notable discurso. Si despues de las aclaraciones aquí hechas, si á pesar del decidido empeño que los individuos de esta Comision hemos puesto para defender todos y cada uno de los artículos del Código combatidos por sus impugnadores, no resultan perfectamente claros la doctrina y los principios que el mismo desenvuelve, difícil será que yo pueda convencer al Sr. Bosch y Labrús, aun cuando agote mis esfuerzos intentando explicar otra vez artículos y prescripciones del nuevo Código que á mi juicio resultan sencillas y evidentes.

Seré muy breve en la rectificacion que me propongo hacer sobre los razonamientos empleados por el señor Bosch y Labrús, puesto que ha reproducido la ma-

yor parte de los que habíamos tenido ya el gusto de escucharle en sesiones pasadas. Cada vez me convenzo más de que la discusion del proyecto ha facilitado medios abundantes para que se expresen todas las opiniones y conozcamos el juicio de los Sres. Diputados que nos han favorecido interviniendo en este debate. Y si despues de haber concedido ámplia latitud á la discusion, si despues de haber ventilado en ella casi todas las materias que abraza el Código, juzga aún el señor Bosch y Labrús ú otros Sres. Diputados que puede apurarse más el asunto trayendo á exámen nuevos razonamientos sobre materias diferentes de las ya discutidas, sin embargo de que han tenido posibilidad de hacerlo, no será la Comision la que á ello se oponga, cuando tantas y tan notorias pruebas tiene dadas de respeto y tolerancia.

Despues de todo, S. S. no ha podido ménos de confesar las excelencias del título 1.° del Código, sobre el cual ha dicho terminantemente esta tarde que le considera útil en muchas de las disposiciones que contiene, y con esta afirmacion y otras parecidas pugna la que S. S. expresó al terminar su peroracion, calificando el proyecto de obra inconveniente, plagada de defectos, y sobre la que no debia recaer la sancion de la Cámara. Pero una de dos: ó el Código ofrece las ventajas y excelencias que S. S. ha reconocido, caso en el cual, y despues de corregidas las insignificantes y pequeñas deficiencias que el mismo podia tener, no son admisibles las graves censuras que contra él se formulan, ó de lo contrario, si éstas son justas, no se comprende que S. S., olvidándose de semejantes afirmaciones, las desvirtúe luego confesando las ventajas y reformas que el Código introduce en la legislacion mercantil. Fácilmente, pues, podrán rebatirse los argumentos utilizados de nuevo por el Sr. Bosch, y para ello necesito tambien por mi parte invocar razones y conceptos análogos á los que me he permitido ya expresar en el curso de este debate.

Las sociedades colectivas de responsabilidad limitada, ha dicho la Comision más de una vez, no están prohibidas en el Código, porque autoriza el proyecto para que se formen las compañías con los pactos, con las estipulaciones, en la forma y de la manera que se considere más útil y provechosa á los intereses de los asociados. Si hay una forma especial que reciba nombre distinto y que pueda ser constituida para aquellos que pretenden figurar al frente de la misma, yo pregunto al Sr. Bosch y Labrús: ¿dónde está esa prohibicion terminante que á su juicio limita la formacion de esa clase de sociedades? Si la prohibicion no existe, claro es que el derecho de constituirlas se puede ejercitar en los términos y modo más convenientes á la gestion de los intereses públicos que se confian al cuidado de dicha sociedad.

En cuanto á la materia del cambio, no esperaba yo que, tratándose de personas consagradas al comercio, como lo es el Sr. Bosch y Labrús, emplease censuras tan graves para calificar el concepto que á los documentos de giro da la nueva ley. Porque ó yo he oido mal, ó la única razon que S. S. alega hoy para combatir el sentido con que se estima la letra de cambio en el proyecto, ha sido tan solo el de que de esta manera se aumentarán los documentos de crédito, cuando ya es suficiente el número que de ellos tenemos. ¿Ha sido este el argumento de S. S.? Y si en realidad yo no he oido mal, paréceme que tildar el proyecto ó el artículo del Código relativo á los endosos en blanco por el deseo de arrebatar á la letra de cambio un carácter importantísimo que le reconocen casi todas las legislaciones extranjeras, y en lo cual el proyecto no ha hecho otra cosa más que reproducir principios y doctrinas generalmente admitidas por los más reputados autores de derecho mercantil, es, en efecto, grave temeridad y pretension exagerada que pugna con la naturaleza de dichas disposiciones, sin que tampoco resulte demostrada la razon que pueda haber para que se nieguen á la letra efectos que han de ser útiles y provechosos en las negociaciones que con ellas se verifiquen en ulteriores dias.

Respecto á los artículos concernientes al pago de las letras de cambio, paréceme haber sido explícito y terminante en mis declaraciones. El Código quiere que el comerciante aproveche todos los medios y recursos que conceptúe necesarios para identificar la persona, caso en el cual se considera legítimo el pago hecho á la misma. En aquellos otros casos en los que el comerciante renuncia á este derecho, puede seguírsele el perjuicio de haber pagado á una persona que no sea legítima y por eso el proyecto admite la prescripcion que figuraba ya en el Código vigente, determinando que el pago hecho al portador de la letra se presumirá válido á no haber precedido embargo de su valor por auto judicial, lo cual, segun todos los autores y tratadistas de derecho mercantil, no impide que los tenedores de letras puedan presentar la manifestacion y prueba de que el comerciante, por un acto que yo me atreveria á calificar de ligereza, una vez que la ley le autoriza para valerse de las seguridades y de las garantías necesarias á fin de que el pago resulte siempre legítimo, ha incurrido en responsabilidades por su notorio descuido.

Y en cuanto á las observaciones hechas respecto del *aval*, tampoco creí yo que el Sr. Bosch y Labrús insistiese en la duda que nos expuso el otro dia sobre el carácter y naturaleza de este acto mercantil; recordaba la definicion del mismo, nos citaba las palabras del Diccionario de la lengua para explicar lo que todos sabemos respecto del *aval*, é inmediatamente exponia de nuevo sus dudas acerca de la naturaleza, del valor, de los efectos y de la trascendencia que pueda tener la firma de un comerciante puesta en la letra de cambio.

Dice S. S. que se han producido sérias cuestiones en los tribunales de Barcelona, que se han ventilado algunos litigios sobre la naturaleza del *aval*, por la creencia en que están los comerciantes de aquella plaza mercantil de que el *aval* no entraña más responsabilidad que la responsabilidad subsidiaria. Yo siento sobre este punto tener que decir al Sr. Bosch que la opinion de sus conciudadanos se aparta de la doctrina de nuestro Código vigente, de la doctrina del proyecto y de las doctrinas de todas las legislaciones de los Estados europeos.

Lo mismo el Código francés que el Código belga, que otros Códigos importantes de Europa, establecen y prescriben que la responsabilidad es solidaria, porque este principio es aplicable á todas las personas que intervienen con su firma en documentos de giro. Vea su señoría, por tanto, como no hay oscuridad alguna en los artículos del Código, los cuales obedecen y responden á las doctrinas admitidas por todos los autores y consignadas en la mayor parte de los Códigos europeos, lo cual no obsta en modo alguno, como yo decia al señor Bosch en sesiones pasadas, para que cuando ocur-

ra el caso de que un comerciante quiera limitar esta responsabilidad á condiciones, casos y personas determinadas, pueda, utilizando un artículo del Código hacerlo así; pero esta es excepcion de la regla; en la generalidad de los casos siempre se entiende la responsabilidad en concepto de solidaria.

Sobre el comercio marítimo, S. S., recordando argumentos que nos expuso al pronunciar su discurso, ha vuelto nuevamente á censurar el proyecto por haber omitido el art. 591 del Código vigente, con lo cual se expone, en su concepto, á la marina mercante á gravísimos peligros que sobrevendrán por omitir el proyecto la declaracion exclusiva del cabotaje para los barcos y naves españolas. En este punto tengo tambien que ser muy claro y muy preciso. Los pueblos admiten, reconocen y proclaman leyes encaminadas á favorecer el provecho é interés general de la Patria, leyes que tienen carácter público; pero esos mismos pueblos adoptan y promulgan Códigos destinados á formalizar con elementos y carácter legal los asuntos privados de particulares y la contratacion entre los ciudadanos. La materia del cabotaje, he dicho antes y repito ahora, debe considerarse, y así la estimo, de interés público. Puede ser dicho comercio vasto y grandioso en muchos casos; puede estar en otros limitado á particulares y escasísimos productos, y por lo mismo el proyecto es lógico y prudente eliminando de su cuerpo de doctrina disposiciones que son de interés público, que unas veces deberán mantenerse por ciertas y determinadas circunstancias, y en otros casos convendrá modificarlas, ampliando las bases y los medios que el comercio del país deberá utilizar para el aumento de sus recursos y prosperidad de la riqueza nacional.

Por otro lado, el Código, sin necesidad de que revista ese carácter que pretende dársele, considera y estima los sentimientos de dignidad de la Nacion española, que en manera alguna ataca, antes bien, los respeta hasta donde y como puede; y S. S. ha reconocido, y en este punto es justo é imparcial, que hay un artículo, el 611 del proyecto, en el cual se establecen las condiciones que han de tener los capitanes, y en donde se dice que deberán pertenecer á la nacionalidad española; no debiendo tampoco olvidarse que hay otro artículo, el 636, en el cual se previene que el capitan podrá utilizar en la tripulacion de la nave nada más que una quinta parte de tripulantes que pertenezcan á nacionalidad extranjera. Por consiguiente, todo lo que afecta al interés de la Patria, todo lo que pueda redundar en honra y prestigio de la nacionalidad, para que nuestra bandera aparezca siempre en manos de los españoles y para que nuestros barcos flotando en la inmensidad del piélago sean representacion verdadera y genuina del territorio de nuestra querida España, todo eso lo tiene S. S. en los artículos del proyecto. No hay nada que el Sr. Bosch pueda encontrar defectuoso ó incompleto en este punto; y si el nuevo Código sanciona el principio que anteriormente existia, permitiendo á los comerciantes extranjeros que puedan ejercer su profesion en nuestra Patria, lo he dicho y lo repito, ese principio no habia tenido su aplicacion al comercio marítimo, y la prueba de que era así la tiene el señor Bosch en el decreto de 1868, publicado por el señor Figuerola, en el cual fué ya preciso derogar el artículo 592 del Código vigente, y aquellos otros que ahora tambien separamos en el proyecto, esto es, los que yo calificaba anteriormente de artículos que pugnan con el espíritu de nuestra época, mediante los que se prescribia y fijaba la prohibicion de que los españoles vendieran sus naves á los extranjeros y la de que éstos pudieran adquirir las pertenecientes á los españoles. En cambio, no será ya imposible que haya navieros extranjeros y navieros españoles, pero manteniendo la bandera en poder del capitan, que ha de pertenecer á la nacionalidad española y ha de defender el interés de la Patria siempre y en cualquier punto en que pudiera estar en peligro.

El art. 201 del antiguo Código, ó del Código vigente, mejor dicho, dice el Sr. Bosch que establece un beneficio para los dependientes de comercio, y que le extraña que el proyecto, favoreciendo á las grandes empresas, perjudique á los particulares, lo cual, á juicio de S. S., se revela en varias disposiciones de la nueva ley. No pasa de ser esta mera apreciacion particular del Sr. Bosch, que no encuentra justificacion en ninguno de los artículos ni en ninguno de los preceptos del proyecto de ley que se discute. En él, como he tenido ocasion de manifestar anteriormente, se respetan todos los derechos, se acatan todos los intereses, se tienen en cuenta todas las necesidades, y no hay, vuelvo á decir, y seguro es que S. S. no podrá citar un caso concreto, no hay ni un artículo ni nada que revele ese desequilibrio que el Sr. Bosch y Labrús sostiene que existe entre el respeto y las garantías que se conceden á las grandes empresas, á los intereses colectivos, y el respeto y las garantías que á su vez tienen concedidas y consignadas los particulares.

Respecto al art. 393, pertinente, como es sabido, á un caso especial de los seguros sobre incendios, nos decia el Sr. Bosch que apetece únicamente mayor claridad en la expresion de este precepto; y yo, deseando analizar los términos en el mismo contenidos, haciendo exámen minucioso y como el artículo exige, he dicho antes y repito ahora que el precepto es claro, positivo y terminante, porque lo que ha querido evitarse con él es que se introduzca un cambio en los objetos asegurados, cambio que indudablemente altera y modifica la base del contrato, la base del seguro que anteriormente se estipula, y me parece que sobre esto no caben mayores aclaraciones. Siempre que las materias aseguradas se trasformen introduciendo en un almacen, por ejemplo, de tejidos, géneros comestibles ó géneros que puedan ser inflamables, ó de otra naturaleza perjudicial y peligrosa, indudablemente están alteradas las bases del seguro. Lo que el Código exige es que se mantengan siempre los términos esenciales del contrato, la base sobre que descansa la estipulacion, sin que esto obste en modo alguno á que los productos ó efectos se sustituyan, se reemplacen y se modifiquen por el uso y por el contínuo ejercicio de aquella misma industria.

Y paso á la materia de quiebras, sobre la cual S. S. insiste nuevamente en que este libro debe considerarse el más incompleto y defectuoso de todos los que figuran en el Código. Yo, por mi parte, tengo opinion enteramente contraria, y me apoyo en razones que espero han de convencer á S. S.

La crítica, el exámen que nos ha hecho de los artículos 874 al 877 inclusive, demuestra claramente que no es posible ocurra en caso alguno el supuesto engaño que se presagia, porque los acreedores presten su consentimiento á las bases y á los preceptos que el quebrado les ofrezca para la garantía del pago de su crédito. El art. 874 se refiere á la celebracion del convenio. Segun él, los acreedores concurren, estiman las

razones que el quebrado les presenta en la materia, las aprecian y las utilizan en relacion con sus intereses, y si observan que la proposicion ó proposiciones de convenio no son admitidas, y además las consideran perjudiciales á sus derechos é intereses á pesar de las garantías que ofrezca el quebrado, entonces cada uno de ellos tiene expedita la accion para acudir á los tribunales y pedir la declaracion de quiebra.

Pero dice S. S.: es que pasa tiempo precioso, es que trascurren momentos y dias críticos, en los cuales el comerciante quebrado puede defraudar las esperanzas y los derechos de los acreedores. No hay nada de esto; el acreedor, inmediatamente que no acepta el convenio, puede acudir á los tribunales, puede pedir la declaracion de quiebra, porque no ha llegado el caso de que se admita la base que el comerciante quebrado proponia.

En cuanto al art. 915, las palabras son claras y terminantes, como dije anteriormente. Equipara el proyecto á los acreedores escriturarios con aquellos otros que presentan título en el que haya intervenido agente colegiado; y S. S. desea saber si en estas palabras, que son claras y terminantes y que no dejan lugar á duda alguna, se admiten ó no los corredores de comercio. Sobre este punto he de remitir á S. S. al art. 93 del mismo proyecto, donde están establecidas las funciones que el agente colegiado desempeña y el valor que los documentos suscritos por el mismo tienen en la contratacion mercantil. No cabe, por tanto, venir aquí á suscitar cuestiones que realmente no lo son, ni me parece tampoco que es adecuado al caso buscar dificultades y suponer deficiencias donde en realidad ni estas dificultades ni estas deficiencias pueden encontrarse. ¿Cómo he de convenir yo con S. S. en que el libro cuarto del Código es la parte más defectuosa y más incompleta del mismo, ni por qué ha de suponer que mis palabras encierren el sentido de una supuesta confirmacion hácia los juicios que S. S. se ha servido emitir? Nada de eso; el libro cuarto del Código aparece, como ya he dicho, admitiendo todos los preceptos relativos á la quiebra en lo que ésta tiene de situacion excepcional y crítica en el comercio, reservando á la ley de enjuiciamiento mercantil los medios y recursos de que se hagan efectivos los derechos y los intereses de los acreedores.

Su señoría sostiene que en opinion de letrados muy competentes, el libro del Código cuyo exámen ahora hacemos, resulta defectuoso por la omision de semejantes títulos; y en verdad que respetando como yo respeto la opinion de S. S. lo mismo que la opinion de las personas que le han aconsejado en este punto, entiendo que el proyecto introduce una reforma beneficiosa y útil, ajustada á los principios más sanos de la codificacion moderna, separando y distinguiendo las materias que son propias de esta clase de leyes, de aquellas otras que están destinadas á regular la marcha y sustanciar los juicios ante los tribunales. Dice S. S. que hay casos, que hay hechos, que hay actos en los cuales figuran dentro de los Códigos mercantiles algunas disposiciones que realmente no son propias del derecho sustantivo. No ha citado S. S. esos actos, no ha hecho mérito de esos hechos; pero si esos hechos, si esos actos existen, á ellos tambien debe aplicarse el criterio que yo defendí aquí con relacion á las quiebras; esto es: que el Código fija los principios que luego en la ley de enjuiciamiento han de ser aplicados por los tribunales; y siendo esta mi creencia, profesando esta doctrina, que es la misma que expone el preámbulo del Código, y despues de haber hecho defensa á mi juicio suficientemente ámplia de este criterio, no es posible que S. S. sostenga de nuevo que por mi parte hay confesion tácita, ni que asegure que me muestro inclinado á admitir los principios que con tanto ardor defiende.

Despues de esto, solo tengo que decir una cosa, y es, que S. S., tan imparcial, tan justo en las apreciaciones de algunas cosas, se olvida de estos legítimos y nobles móviles de su conducta cuando termina las peroraciones y pone fin á sus discursos, y que no es cuestion la presente de mayoría ni de minorías; es cuestion, como he dicho antes, de favorecer al país dotándole de leyes trascendentales é importantes para el arreglo de las transacciones mercantiles, en lo cual estamos absolutamente todos interesados; y este interés legítimo que nos guía, esta aspiracion noble que debe impulsarnos á reconocer y proclamar todo lo bueno, así como lo imperfecto que pudiera haber en el proyecto, y que se ha demostrado introduciendo reformas, aceptando modificaciones, variando algunos artículos, segun ha hecho la Comision á propuesta de los señores Diputados que han intervenido en el debate, entiendo yo que lejos de ser motivo de censura y de crítica por parte de los que combaten el proyecto, deberia haber servido al ménos para que reconociesen la sinceridad con que ha procedido la Comision, el deseo de acierto que la ha guiado en todas sus tareas y trabajos, y la exquisita deferencia que dispensó á todos y cada uno de los Sres. Diputados que se sirvieron ilustrar el debate con sus observaciones. No tengo más que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Bosch y Labrús tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **BOSCH Y LABRÚS**: Seré muy breve, señores Diputados.

El Sr. Valle ha insistido en que se habia dado gran amplitud á la discusion; pero es lo cierto que despues de las enmiendas que se presentaron el primer dia, antes de empezar la discusion del proyecto, no han podido presentarse ningunas otras; y de consiguiente, la discusion no ha sido todo lo clara y todo lo beneficiosa que debia ser si se hubiera aceptado por la Comision la enmienda en que pedíamos que se discutiera por títulos.

Se queja el Sr. Valle de que yo me haya permitido calificar duramente el proyecto en su conjunto al finalizar mi discurso, por haber confesado que el libro primero era bueno. Pero, Sres. Diputados, el proyecto que discutimos tiene cuatro libros: he dicho que el primero le consideraba bueno en su conjunto; al segundo he hecho muchas observaciones; pero el tercero y el cuarto son malos é incompletos, como se ha demostrado; y por consiguiente, las apreciaciones que he hecho en general son sobradamente justificadas. En prueba de ello, diré que la Comision ha admitido gran número de enmiendas; mejor dicho, la Comision ha enmendado el libro tercero despues de las indicaciones que hizo mi querido amigo y correligionario el señor general Nava. ¿Es cierto ó no es cierto? De consiguiente, ese libro debia ser muy malo, cuando á pesar de todo, cuando á pesar de la irregularidad de haber tenido que retirar un proyecto que se discutia en su totalidad, la Comision lo ha reformado.

Insiste S. S. en que el proyecto no prohibe las sociedades ó compañías de responsabilidad limitada. Pues la prohibicion la he explicado suficientemente; la pro-

hibicion está en las mismas prescripciones del proyecto; la prohibicion está en que esa clase de compañías no caben dentro de la ley.

Respecto á las letras, me quedo con las mismas dudas que tenia antes; y por lo que toca al aval, yo he dicho, Sr. Valle, y ruego á S. S. que me atienda sobre este particular, que el comercio, así en Barcelona como en Madrid, como en toda España, consideraba el aval como garantía subsidiaria. Por lo demás, yo no sé si los tribunales lo consideran como garantía subsidiaria ó como garantía solidaria; pero sí creia conveniente que la ley lo considerara como garantía subsidiaria, por las razones antes indicadas. La Comision opina de otra manera; yo lo siento; pero siempre creo que seria utilísimo que la ley fuera más clara y terminante de lo que lo es, á fin de evitar que el comercio siga considerándolo como lo ha considerado hasta hoy, como garantía subsidiaria.

Respecto del comercio marítimo, he censurado el proyecto, pero he aplaudido á la Comision por haber aceptado algo, por haber intercalado un artículo que dice que los capitanes y patrones de los buques han de ser precisamente españoles. Yo deseaba más: yo deseaba que los navieros, que los propietarios de los buques fueran españoles, y deseaba que continuara el artículo del Código vigente que reserva el cabotaje para la marina española, por los peligros que puede ofrecer el que mañana les quitemos su derecho por medio de una ley hecha precipitadamente como se hacen muchas. La Comision no lo cree conveniente, y lo siento. Yo he defendido mi criterio, que es el que me parece más conveniente á los intereses del país.

Que no es posible que suceda lo que yo he indicado en las quiebras, que no es posible que los quebrados abusen. ¡Ah, Sr. Valle! A los dos ó tres años de ser ley el proyecto, si llega á serlo, tendré el gusto de decirle á S. S. cómo y de qué manera y en qué casos se habrá abusado. Por lo demás, es un hecho que en las suspensiones de pagos, al considerarse inaceptables las proposiciones que se hagan, se deja al quebrado un tiempo precioso para disponer las cosas á su gusto y en perjuicio de los acreedores.

Su señoría ha dicho una porcion de cosas y hecho observaciones dignas de atencion como todas las suyas, referentes á los agentes colegiados, pero S. S. no ha contestado á mi pregunta. Yo he preguntado sencillamente si los corredores colegiados, si los corredores de comercio venian comprendidos en esta calificacion; esto es, si los negocios hechos con intervencion de corredores de comercio colegiados, disfrutarian tambien de la prelacion que se concede á los agentes colegiados: S. S. en realidad no ha contestado á mi pregunta.

Que el libro cuarto es deficiente é incompleto, creo haberlo demostrado plenamente. Si todo lo que yo encuentro que falta en este libro pertenece á la ley de enjuiciamiento, ¿por qué no viene la ley de enjuiciamiento? De todas maneras, resulta que el Código, tal cual se nos presenta, es inaplicable. Un Código, y más un Código de comercio, no es otra cosa que un conjunto de leyes, y por tanto de disposiciones que fijan los derechos y los deberes, los intereses y las relaciones de los ciudadanos entre sí.

Pero dice S. S. que en el Código solo deben consignarse derechos y obligaciones, y que los medios de hacerlos efectivos son propios de una ley de enjuiciamiento mercantil. Pues bien; en el libro cuarto faltan los derechos y deberes de los síndicos, los derechos de los acreedores, el nombramiento de síndicos y otra porcion de cosas que he indicado antes, y que por más que S. S. se esfuerce no logrará convencernos de que signifiquen manera ó forma de proceder en los juicios. De consiguiente, el proyecto es incompleto, y esto hace que sea de todo punto inaplicable. Si la ley de enjuiciamiento ha de subsanar todas estas dificultades, venga dicha ley, y entonces veremos si las referidas disposiciones están ó no en su sitio, ó si estarian mejor colocadas en la ley sustantiva, á más de que podríamos discutirlo todo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Laserna tiene la palabra para leer un dictámen de Comision.»

Ocupando la tribuna el Sr. Laserna, leyó, como secretario de la Comision, el dictámen dado sobre el proyecto de ley sobre concesion de un crédito extraordinario para indemnizar á los súbditos franceses residentes en España, por los perjuicios ocasionados en las insurrecciones carlista y cantonal. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 52, *que es el de esta sesion.)*

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Carvajal tiene la palabra para consumir el tercer turno en contra.

El Sr. **CARVAJAL**: Señores Diputados, verdaderamente es muy grato hablar en esta clase de discusiones, por la calma y por la tranquilidad que aquí reina, sobre todo cuando tiene uno la costumbre de tomar parte en los debates parlamentarios siendo éstos acalorados y ocasionados á disgustos. Yo voy á cumplir esta tarde un deber que me habia impuesto de discutir el Código de comercio en su conjunto; y claro es que reinando como reina la atmósfera necesaria para que podamos entendernos sin luchas políticas, sin tergiversaciones de ninguna clase, yo espero que las observaciones que voy á presentar á la Comision de Código de comercio las reciba con buena voluntad y las acoja como son, expresion fiel de mis convicciones y de los vehementísimos deseos que tengo de que esta obra resulte lo mejor posible. Ya he tomado yo parte en este debate; ya he dicho antes, con motivo de la forma en la cual se ha planteado, que entendia que ésta no era lo más á propósito para que la obra pudiera resultar tal como yo antes os he dicho que lo deseaba. Y entonces, es cierto que tributé alabanzas á la reforma, porque en efecto, señores, hay algo que alabar en el proyecto que se trae á discusion; pero esto no implica la voluntad de no discutirlo, y sobre todo, no obliga á la mia á callar acerca de puntos en los cuales entiendo que, como ha dicho el Sr. Bosch esta tarde y han dicho en otras sesiones diversos individuos que se han ocupado en esta materia, el proyecto es incompleto. Ciertamente es incompleto y deficiente: la Cámara lo ha entendido así, lo ha entendido así tambien la Comision, y si yo la señalo puntos nuevos respecto de los cuales no se ha legislado, ó se ha legislado en tales términos que las innovaciones producidas han de dar por su misma eficacia resultados perjudiciales, yo espero que la Comision obrará conmigo como ha obrado con el Sr. Nava, que con igual buena fé y mayor ilustracion acerca de la materia, la ha dirigido observaciones que por ella han sido atendidas. La ocasion es oportuna, la más oportuna que se podia escoger

para reformar nuestro Código de 1829, acerca del cual, yo ¿qué he de decir, si todo está dicho por los comentaristas nacionales y por los extranjeros, sobre su concepto científico, sobre su sentido práctico, sobre su analogía con aquellas instituciones mercantiles que entonces reinaban en nuestro país? Pero ha llegado la hora de innovar, porque cuando aquel Código se escribió, hallábase la vida mercantil é industrial de España en un período de transicion, despues del cual, y habiendo la Nacion salido de este período, estamos en el caso de rectificar los errores que pudieron entonces cometerse.

Dice el Sr. Valle que este proyecto es muy liberal. Y yo pregunto: ¿qué es una ley liberal, sobre todo, en materia mercantil? ¿Por qué se habla de que el proyecto es liberal? No; lo que es preciso demostrar es que este proyecto contiene disposiciones justas; yo conozco leyes muy justas dadas en períodos que no son liberales, y conozco tambien leyes injustísimas dadas en los momentos en que más se ha preconizado la libertad. Lo que es preciso probar, no es tampoco que el Código de comercio es reformador, porque hay cosas que no necesitan la reforma, y respecto de las cuales es un atentado poner en ellas la mano para cambiar su fondo, su forma ó su procedimiento; lo que hay que demostrar aquí es que el Código de comercio es justo, lo cual hasta cierto punto equivale á decir que es liberal, porque yo entiendo que la justicia viene hermanada y casi constantemente vinculada en la libertad. Lo que hay que hacer, repito, es juzgar esta obra que se nos trae, desde el punto de vista del derecho; y cuando se trata de derecho mercantil, debe tenerse en cuenta, señores, que tiene tendencia á ser universal, y que al mismo tiempo debe estar alentado de los principios del derecho comun, porque, en suma, el derecho mercantil no es más que una rama del derecho comun. Las necesidades del comercio, la multiplicidad de sus obligaciones, las novedades del crédito, la rapidez con que es preciso que estos actos se ejecuten, todo ello exige innovaciones en materia de contratos, y sobre todo en formas de contratos que son los que caracterizan y separan, no de una manera absoluta, pero con division visible, á los ojos de los jurisconsultos, el derecho mercantil del derecho civil. Por manera que el primero debe tener una tendencia de universalidad en cuanto á que el comercio es universal y en todas partes se rigen sus actos por los mismos principios, y debe tener en el propio tiempo un sentido de atraccion hácia la legislacion comun del país en que se va á plantear este nuevo derecho, de cuyo movimiento encontrado resulta un punto de concordia y de armonía, que es aquel en que la legislacion mercantil se ajusta á las necesidades mismas del país en que se ha establecido y á las necesidades generales del comercio, las cuales viene á satisfacer. Por manera que hemos de mirar este Código bajo esos dos puntos de vista, aunque no nos detengamos exclusivamente en cada uno de ellos á determinar la aplicacion de estos principios; y al mismo tiempo hemos de considerar si se halla dentro de las condiciones necesarias para satisfacer las grandes necesidades del comercio que se han creado despues de 1829, viniendo á borrar todos los defectos que se encontraban en aquel Código.

Pero ante todo es preciso que nos hagamos cargo de lo que es el comercio, de lo que es un acto de comercio. Hé aquí uno de los puntos más deficientes del Código, en el cual se ha huido de la clasificacion metódica que se nota en otros de su índole, como por ejemplo, en el Código italiano de 1865, que por ser uno de los más recientes, y el Código belga que viene á llevar la misma fecha, sirven hoy de inspiradores á todas las disposiciones que sobre materia mercantil en unos y otros países se establecen. ¿Qué es un acto mercantil? ¡Ah! punto es este de lo más grave. Aquí hay dos cosas fundamentales, cuál es la persona y cuál es la cosa, y acerca de una y otra el Código guarda un silencio, más bien que prudente, temerario; porque el lucro no es exclusivamente el carácter del acto mercantil; que si así fuera, la mayoría de los actos humanos, sobre todo en materia de produccion, serian actos mercantiles. Por el lucro se trabaja con la fuerza muscular; por el lucro se trabaja en el cultivo de la tierra; por el lucro se trabaja en las grandes industrias; por el lucro se trabaja en todas las esferas de la vida, porque al fin el lucro es hermano de la necesidad ó de la aspiracion y el aliciente de la incesable lucha en que el hombre se sostiene frente á la fuerza de la naturaleza. No, no es el lucro; hay algo más que éste en la base y fundamento de los actos mercantiles. El lucro, y el hábito, se añade luego; yo digo que además del lucro y del hábito ha de haber algo en el carácter fundamental de la cosa, y en el movimiento de la voluntad, y en el esfuerzo del comerciante, que sirva para caracterizar un acto mercantil. Ese algo es la especulacion.

Y como estos son principios que establezco para desarrollarlos luego en el curso de mis observaciones, no extrañará á los Sres. Diputados que en el comienzo de este discurso aparezcan con falta de ilacion bastante, y como apartados jalones en cuyo trazado se ha de mover todo el conjunto de mis observaciones.

El Código se ha formulado, decia uno de sus autores, el que se ha colocado por sus trabajos y por sus declaraciones en una posicion conspícua, el Sr. D. Manuel Alonso Martinez; el Código se ha formulado por una Comision de eminencias científicas, se han invertido cinco años en esta obra; han concurrido á ella los hombres prácticos, se ha consultado á todo el mundo; esta es, pues, la expresion de la ciencia jurídica en materia mercantil. Sin embargo de esto, apenas se ha leido el Código, han encontrado defectos los hombres prácticos, y entre ellos mi particular amigo el señor Nava. El mayor defecto que se ha encontrado en el Código, en el libro que se refiere á las navegaciones, consiste en que sus ilustrados autores habian desatendido la existencia de la marina de vapor y habian legislado para la marina de vela, como en tiempo de Fernando VII, en que no se conocia aún este adelanto. Vea, pues, la Comision, cómo rindiendo homenaje de culto y respeto á cuanto de ello sea digno, porque siempre es grato obrar en justicia, no he podido ménos de recibir una impresion desagradable con esta averiguacion y esta comprobacion; por lo cual he creido que no seria impertinente vistos los lunares y defectos de que adolece la obra monumental que tengo entre las manos, indicar otros de naturaleza distinta que yo he encontrado. Mis observaciones, que indudablemente han de hacer alguna mella en los indivíduos que forman parte de la Comision, y entre los cuales hay jurisconsultos tan notables como los que ahora se encuentran sentados en su banco, partirán en la primera division de mi discurso, que no sé si tendré fuerzas para terminar, de nuestros principios de derecho comun, á los cuales necesariamente tiene que ajustarse un Código de comercio.

Estas clasificaciones que nosotros formamos de Có-

digos distintos, no son otra cosa más que separaciones necesarias con objeto de que las leyes se agrupen de tal forma que fácilmente se puedan aplicar y reconocer por la mayor analogía que entre ellas existe; pero el derecho es uno, de él sale la raíz cuya savia sube y vivifica toda la legislacion. Por esto en el capítulo de las personas y cosas, que es el que, si me concedeis vuestra atencion, va á ser objeto esta tarde de las palabras que os dirija, he de hacer observaciones que espero que el individuo de la Comision que se apresta en este momento á tomar apuntes para contestarme tendrá en cuenta y estimará si pueden aceptarse ó no.

El Código tiene la pretension de estar más fundado sobre la naturaleza de los actos que sobre las condiciones de las personas. Esto se ha dicho en el curso del debate, y esto dice el extenso preámbulo que por cierto viene al final del proyecto, el cual se ha redactado con luminosísima copia de datos y de principios jurídicos, de los cuales sospecho yo que la mayor parte nada tienen que ver con la redaccion del Código de comercio, porque no parece sino que se ha escrito el preámbulo sin tener á la vista el Código, pues si mi objeto fuera hacer una impugnacion más personal que racional y científica, me seria fácil demostrar las contradicciones que hay entre el preámbulo y el proyecto. Pero en fin, el preámbulo es una obra maestra, propia de un jurisconsulto romano de aquellos que en los buenos tiempos ayudaron á los Emperadores en sus trabajos de codificacion, y ese preámbulo dice que el mérito principal del Código de comercio está en haberse apartado de las personas y haberse inclinado del lado de las cosas. Supongo que se habrá querido decir del lado de los actos, porque las cosas no son mercantiles por su naturaleza; lo que tiene este carácter es el acto. En la tienda de un mercader, la seda que ha de servir para el traje de una dama no es por sí ni más ni ménos mercantil que cuando ya la viste y atavía; luego las cosas no son mercantiles por su naturaleza, sino que lo son los actos.

Voy, pues, á hacer esta tarde algunas observaciones sobre las personas, y si puedo, sobre los actos; y como aquellas tienen prioridad sobre éstos, por lo ménos en el órden cronológico, porque no se concibe un acto sin que lo ejecute una persona, hablaré de éstas antes que de aquel.

El art. 1.° dice:

«Son comerciantes, para los efectos de este Código, los que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio, se dedican á él habitualmente, y las compañías mercantiles ó industriales que se constituyen con arreglo á este Código.»

En resúmen: el comerciante, dice el art. 1.°, es el que hace el comercio. De modo que es preciso determinar bien en alguna parte qué es eso de comerciar; porque convertir al comerciante en simple participio de presente del verbo *comerciar*, no es una definicion, es seguir el camino que estaba trazado por el Código anterior, el cual, con otra condicion hábil y convenientemente suprimida en este proyecto, decia lo mismo que dice aquí, establecia idéntica definicion.

De manera que tenemos que averiguar: primero, qué es comercio; segundo, quién tiene capacidad legal para ejercer el comercio; y como esto del comercio, ó sea de los actos mercantiles, es, en el órden de mi discurso, objeto de la segunda parte, voy á ocuparme en saber quiénes son comerciantes.

Son comerciantes los que tienen capacidad legal para ejercer el comercio. ¿Y qué es tener capacidad legal para ejercer el comercio? Dice el art. 4.°:

«Tendrán capacidad legal para ejercer el comercio las personas que reunan las condiciones de haber cumplido la edad de 21 años, estar fuera de la patria potestad ó de la autoridad marital y tener la libre disposicion de sus bienes.»

Este es uno de los puntos más graves de todo el Código.

Yo siento tener que discutir un artículo, y me gustaria mucho seguir el consejo del Sr. Valle de penetrar en el espíritu de la ley; pero estoy poco más ó ménos en el mismo caso que el Sr. Bosch: no he encontrado en ninguna parte el espíritu de la ley, y he dicho: si ha de encontrarse en sitio adecuado, ha de ser en los mismos artículos del Código, y al tratar de las personas, que es lo más espiritual que hay en el Código de comercio, puede ser que ahí encuentre el rastro de ese espíritu misterioso que se escapa á mi investigacion.

Tendrán capacidad para ejercer el comercio los que sean mayores de 21 años y tengan las condiciones del art. 4.°: y aquí me encuentro con que se ha resuelto la cuestion en un solo artículo. El anterior Código tenia tambien su art. 3.°, en el cual se decia quiénes tenian capacidad para ejercer el comercio, y se añadian en el 4.° y subsiguientes aquellos que como ampliacion, es á saber, por condicion especial, eran llamados al ejercicio de esta industria, fuera de los que tenian capacidad legal universal, á ejercerla; pero la Comision ha resuelto este punto con mucha vaguedad.

Los dos artículos los ha concentrado en uno solo. El art. 4.° decia que podia ejercer el comercio el hijo de familia mayor de 20 años, que hubiera sido emancipado legalmente, tuviese peculio propio, estuviera habilitado para la administracion de sus bienes y renunciase al beneficio de la restitucion, mientras que el artículo 3.° abrazaba la generalidad de los casos. Ese artículo 4.° establecia las condiciones dentro de las cuales podia cierta clase de menores dedicarse al comercio. El uno y el otro se hallan, no sé si hábil ó mañosamente incluidos dentro del art. 4.° nuevo del Código de comercio, el cual, como antes he manifestado, dice que tienen capacidad legal para ejercer el comercio todos los que sean mayores de 21 años y se hallen en determinadas condiciones. La diferencia que hay entre el nuevo artículo y los dos que he citado del Código vigente, es del mayor interés, y yo llamo acerca de mis palabras la atencion completa de la Comision.

El art. 4.° del Código anterior ampliaba el ejercicio del comercio á personas que no tenian en estado normal facultad y personalidad para obligarse civilmente, y hacia esta ampliacion: «Son aptos para ejercer el comercio, además, los hijos de familia mayores de 20 años, que se hallen emancipados, que tengan peculio propio, que estén habilitados para la administracion de sus bienes y que hayan hecho la renuncia del beneficio de la restitucion.» Pues bien; este art. 4.° dice lo siguiente, que no está en el texto, pero que yo lo digo, porque es preciso distinguir las dos cuestiones que se encuentran aquí reunidas; dice: «Primero, tendrán capacidad para ejercer el comercio todos los que la tienen civilmente; segundo, se amplía esta facultad de ejercer el comercio á los menores que tengan más de 21 años, que no estén sujetos á la potestad del padre ni la madre ni á la autoridad marital, y tengan libre la administracion de sus bienes.» De esta manera desglosado el

artículo, nos encontramos con los elementos necesarios para hacer la comparacion entre el nuevo artículo y los del Código de 1829. Segun éste, no eran todos los menores los que podian ejercer el comercio, aun cuando hubieran llegado á la edad de 20 años, sino únicamente los hijos de familia que se hallasen emancipados. Yo aplaudo, ¡no he de aplaudirlo! yo aplaudo seguramente que se haya hecho extensivo á otra clase de menores el beneficio de poderse ocupar en el comercio, que textualmente, segun decia el art. 5.° del Código de comercio de 1829, solo los hijos, es decir, los que se hallaban bajo la patria potestad y de ella habian salido por una legal emancipacion, podian seguir entre los menores. Aplaudo, pues, pero al mismo tiempo tendré que censurar bajo este punto de vista jurídico y liberal de que antes se ha hablado aquí con gran aparato, otras disposiciones contenidas dentro de este mismo artículo.

La emancipacion, ya sea por la voluntad del padre ó por el matrimonio, es una manera de salir de la patria potestad, y circunscrita á ella la facilidad dada para los menores, resultaban muchos que, aun fuera de la patria potestad, no podian ejercer el comercio.

Pero nótese aquí una circunstancia muy especial. No bastaba la simple emancipacion del padre; necesitábase además que el hijo fuese habilitado por la ley para la libre administracion de sus bienes; ó lo que es lo mismo, además de la emancipacion exigia el artículo 4.° del Código de comercio que el menor emancipado hubiese obtenido dispensa de edad ó *gracia al sacar* de esta clase; dos circunstancias especiales que no dependen la segunda de la primera, supuesto que la emancipacion no hace mayor al menor, sino que lo sustrae de la patria potestad para colocarle en las condiciones de un menor que no se halla sujeto por otra circunstancia á esa misma autoridad, gobierno y dependencia del padre de familia; resultando de aquí la necesidad de que para que tuviese la libre administracion de sus bienes ó de los bienes que adquiriese, exigiera la ley la dispensa ó gracia al sacar que el párrafo tercero del art. 5.° establecia.

Además habia otra circunstancia de gran interés, de gran importancia, que yo no sé cómo ha desaparecido en este proyecto, y es, que el menor emancipado no podia ejercer el comercio sin renunciar al beneficio de la restitucion. En lugar de esto nos encontramos con el nuevo art. 4.°, en el cual ya no se exige que el menor sea hijo de familia ni que esté emancipado, sino que se amplía, ó lo parece por lo ménos, más en la forma que en el fondo, que esto ya lo iremos dilucidando, parece que se amplía á mayor número de menores, toda vez que para ejercer el comercio se exige que el menor tenga 21 años de edad y que no esté sujeto á la autoridad del padre ni de la madre, ni á la autoridad marital.

Nótese bien que no se han incluido aquí las curadurías como estado en el cual se encuentran muchos menores, los cuales no se hallan bajo la patria potestad del padre ni de la madre, ni de la autoridad marital; de modo que parece que resulta de la simple lectura de este párrafo segundo, que ya entraremos en el tercero, el cual lo modifica en cierto modo, parece que puede el menor no estar sujeto á la curaduría y sin embargo no ejercer el comercio; y viene luego el párrafo tercero, que dice que han de tener la libre disposicion de sus bienes. ¿Qué es tener la libre disposicion de sus bienes? pregunto yo á los dignísimos indivíduos de la Comision. ¿Cuándo tiene un menor la libre disposicion de sus bienes? La tiene cuando deja de ser menor, ya por el derecho de la edad, la cual es un fundamento de la ley, que tiene su base en la naturaleza, ya tambien porque haya obtenido aquella dispensa y aquella gracia necesaria para que su minoría de edad se convierta en mayoría. Por manera que, en resúmen, aquí se exige que el menor que puede ejercer el comercio despues de 21 años no está sujeto ni á la potestad del padre ni de la madre, ni á la curaduría ni á la autoridad marital. Y yo pregunto: si esto es lo que se ha querido decir, ¿por qué no se ha dicho, siendo tan sencillo? ¿Y por qué usando de esta fórmula que no me parece científica: «la libre disposicion de sus bienes,» y se halla expuesta á muchos errores y muchas controversias, no se ha hablado claro y se ha dicho precisamente esto: «los menores de 21 años que pueden ejercer el comercio son aquellos que están fuera de la potestad del padre, de la madre, de la curaduría y de la autoridad marital?» Pero noten los Sres. Diputados que ya no se necesitará, una vez promulgado este Código, para que un menor, mayor de 21 años, siempre pueda ejercer el comercio, no se necesitará que renuncie de antemano al beneficio de la restitucion; y como al beneficio de la restitucion no renuncian de hecho los que tienen dispensa de edad; como muchos, muchísimos autores de derecho dicen que este beneficio de la restitucion no se puede arrancar al menor; como es un beneficio de la naturaleza de su edad, es evidente que el Código de comercio anterior, al disponer que el menor para dedicarse á oficios mercantiles estaba obligado á hacer la renuncia de este beneficio de restitucion, y sin esa renuncia no podia ocuparse en el comercio, daba á éste una garantía de que carecerá ahora siempre en sus tratos con un menor; porque si el beneficio de la restitucion fuese de tal naturaleza que solo pudiera invocarse cuando hubiera lesion enorme ó enormísima, comprendo que el comercio con un menor no tuviera sino en estos casos de lesion, riesgo ó contingencia; pero es que el beneficio de restitucion, segun su definicion jurídica y las sentencias del Tribunal Supremo, que en esta materia son motivos bastantes de respeto, se concede simplemente por el perjuicio que haya podido causarse en la fortuna de un menor por un acto. Y yo pregunto, como resúmen de esto que acabo de decir, á la Comision: ¿entiende la Comision que un menor que se ocupa en operaciones mercantiles dentro de las condiciones del art. 5.°, tiene ó no tiene el beneficio de restitucion en los casos en que considere necesario invocarle? Yo tengo aquí muchos elementos para probarle que fundamentalmente lo tiene, que es necesario que la ley establezca la renuncia y la autorice para que pueda perderle, y que reformar en esta parte la ley vigente, en la cual se establecia la necesidad de renunciar al beneficio de la restitucion, es entregar al comercio, cuando de menores se trate y con menores se hagan operaciones, á las contingencias de pleitos de momento é importancia.

Pero, señores, ¡decir el Sr. Valle que esta ley es liberal, cuando fija á la edad de 21 años el mínimun en el cual pueda un indivíduo dedicarse al comercio! El Código de 1829, que bajo este punto de vista era un Código reaccionario, fijaba la edad de 20 años. ¿Qué razon han tenido los indivíduos de la Comision del Código de comercio para aumentar la edad en que el menor puede dedicarse á operaciones mercantiles? Yo lo siento, porque hay personas muy liberales en el banco de la Comision, y eso está inspirado en las corrientes

reaccionarias; pero D. Fernando VII permitia en el año de 1829, que cuando un hombre habia llegado á la edad de 20 años y se hallaba rodeado de ciertas garantías, se dedicara á las operaciones mercantiles, y han pasado cerca de sesenta años y toda la época constitucional, y ha subido al poder el Sr. Sagasta, y ha sido Ministro de Gracia y Justicia el Sr. Alonso Martinez, y nos habla de libertad el Sr. Valle, y se establece que solamente á los 21 años podrá ejercerse el comercio por un menor. Ese artículo, créanme los señores que componen la Comision, ese artículo basta para que el Código sea desterrado del número de las leyes progresivas de nuestro siglo. A los 18 años se hace el comercio en Francia; á los 18 años se hace en Bélgica; solamente hasta los 21 tienen aptitud los jóvenes españoles para dedicarse al comercio. No sé si ciertos estudios antropológicos que hoy están en moda, ó el exámen de las condiciones cranianas de nuestros compatriotas, han llevado esta opinion á la Comision del Código de comercio; pero yo digo que cuando estaba establecido que á los 20 años podia un menor ejercitarse en el comercio, es no ser liberal, es ser retrógrado puro y neto, levantar esta edad á la de 21 años. Yo bien sé que han circulado por ahí voces de que como se va á rebajar la mayoría de edad á los 21 años en otro Código, para poner éste en consonancia con aquel, se ha elevado un año la edad marcada en el de Sainz de Andino. ¡Pero si no es esta la cuestion; si la cuestion es que para el ejercicio del comercio en todos los países civilizados del mundo, antes y ahora, con Fernando VII y sin Fernando VII, con Napoleon, con Leopoldo de Bélgica, con Víctor Manuel, con todos los elementos reaccionarios y liberales de cualquier género, varíe ó no la forma de gobierno, con gobierno absoluto, con gobierno cesarista, con gobierno constitucional, con República, siempre se ha considerado que el comercio exigia por su naturaleza que para su ejercicio se rebajara la mayoría de edad, rodeando esta facultad de ciertas garantías! Pues no; viene á España el partido constitucional, despues de haber echado sapos y culebras por su boca sobre el partido conservador porque decia que era reaccionario, y despues de todo esto, resulta que en cuestion tan fundamental como la que atañe á la persona, resulta ménos liberal el Sr. Alonso Martinez que D. Fernando VII, y el Sr. Sagasta ménos liberal que Calomarde.

Yo sé muy bien que de esto no tiene responsabilidad mi amigo el Sr. Isasa, que no pertenece al partido dominante; pero como ha prohijado con tanto afecto y cariño la obra del Sr. Alonso Martinez, supongo que tendrá tambien predileccion y afecto por esta saludable innovacion. Y no digo nada de los demás individuos de la Comision que sean genuinamente constitucionales: ellos encontrarán algun motivo para explicarme cómo en primer término combinan hoy en razon de las nuevas corrientes liberales, aumentar un año, á la edad de 20 para el ejercicio del comercio, y cómo combinan tambien en virtud de estas corrientes liberales, que lo que en Francia está establecido desde casi todo este siglo, y lo que en Bélgica se halla hace treinta años; es decir, que haya tres de diferencia entre la mayor edad para contraer las obligaciones civiles y la mayor edad para contraer las obligaciones mercantiles, se sustituya por un aumento, por un recargo sobre los 20 años que antes admitia el Sr. D. Fernando VII para que se pudiera ejercer el comercio. Esta explicacion es la que yo espero, precisamente bajo ese punto de vista liberal que se viene pregonando, y que á mí me llamaba mucho la atencion al principio, pero que ya voy viendo en qué consiste y de qué manera se manifiesta y determina.

Es verdad que somos más precoces en España que en otros países; pero para el ejercicio del comercio, á juicio de la Comision, nosotros los españoles no entendemos nada de esto hasta que llegamos á la edad de 21 años.

Como esta tarde quisiera acabar con el capítulo de los menores, vamos seguidamente á otro artículo de mucha importancia, el art. 5.° que dice que los menores de 21 años pueden comerciar sin embargo. ¿Cómo? Por medio de sus guardadores; y cuando los guardadores no tengan capacidad para ejercer directamente el comercio, por medio de factores que estos guardadores señalen. «Art. 5.°: Los menores de 21 años y los incapacitados podrán continuar, por medio de sus guardadores, el comercio que hubieren ejercido sus padres ó causantes.»

Esta es la primera parte del artículo.

Y aquí viene la comparacion necesaria entre lo que establece nuestro derecho comun respecto á los guardadores y lo que se establece en este proyecto. No hay nada que más celosamente haya sido atendido por nuestro derecho civil, que los intereses de los menores, respecto de los cuales todas las precauciones son pocas, determinándose algunas veces hasta el punto de la minuciosidad y hasta los extremos de la cavilosidad y suspicacia. Pues todo esto queda destruido en cuanto el menor sea hijo de padres comerciantes y á sus guardadores se les antoje ejercer el comercio; porque el comercio no puede sujetarse á la ley comun, y por lo tanto, desde el punto y hora en que se otorga al guardador de un menor el derecho de invertir en las operaciones de comercio á que estaba dedicado el padre del menor los intereses dejados á este menor, cae por el suelo todo lo fundamental y todo lo esencial de nuestra legislacion en materia de guarda de menores. Señores, yo no he visto este artículo en ninguna parte, ni creo que á nadie se le haya ocurrido hasta ahora; siglos y siglos hemos estado con una tradicion constante en este punto, estudiando los medios de poner á salvo los intereses de los menores, no solamente de las contingencias más remotas de la fortuna, sino tambien de la rapacidad que se puede suponer en algun caso en los guardadores, y todos los elementos que pueden contribuir á aminorarla, y un dia se trae una reforma del Código de comercio, en la cual se dice que los menores de 21 años pueden ejercer el comercio á que se dedicaran sus padres, por medio de sus guardadores; ni siquiera se dice bajo la responsabilidad de los guardadores, sino *por medio* de éstos. De modo que hay un menor de edad; su padre ha sido capitalista; se dedicaba á negocios de banca, por ejemplo; deja un capital más ó ménos cuantioso, y si al guardador se le ocurre que se debe continuar este negocio, que conviene seguir en estas operaciones aleatorias, puede muy bien continuarlas; ó se trata de una industria ó de otra clase de comercio cualquiera, y los guardadores segun este artículo pueden continuar el comercio. Yo pregunto: ¿qué se ha hecho de todos nuestros principios de derecho relativos á la guarda de los menores y al respeto de sus intereses? Porque esto está muy claro, y le voy á leer otra vez; le he leido ya muchas veces, pero voy á leerle otra vez, para que se cerciore la Cámara de que es una verdad.

«Los menores de 21 años y los incapacitados podrán continuar por medio de sus guardadores el comercio que hubieren ejercido sus padres ó sus causantes.»

Y luego añade más; porque cuando se va por este camino, no se detiene el paso:

«Si los guardadores carecieran de capacidad legal para comerciar ó tuvieren alguna incompatibilidad, estarán obligados á nombrar uno ó más factores que reunan las condiciones legales, quienes les suplirán en el ejercicio del comercio.»

De modo que se prevé hasta el caso de que el guardador no esté en condiciones de poder ejercer el comercio, y entonces bastará con que nombre factores que se encargarán de los capitales, que pueden ser grandes, de un menor, y seguirán las negociaciones aleatorias de este comercio: llegará este menor á la mayor edad, y podrá encontrarse sin un cuarto y con la respuesta de la ley y la cara triste de sus guardadores que le dirán: «nosotros hemos hecho lo que nos ha parecido mejor.»

Señores Diputados, si no hubiera más que esta observacion contra el Código, ¿no os parece que seria motivo bastante para que se suspendiera por un momento cualquier resolucion, y para que la Comision volviera á meditar sobre esto y viéramos si hay algun medio de entendernos, y de reparar faltas de esta magnitud? A mí me parece que estoy bajo la influencia de una alucinacion cuando leo este artículo.

Señor Presidente, tengo que ser muy extenso, y estas observaciones me parecen de interés para que la Comision piense algo acerca de ellas, si las cree pertinentes; en caso contrario tendria que ampliarlas al tocar otros puntos de interés que se refieren á la capacidad para ejercer el comercio. Ruego á S. S. que siendo pasadas las horas de Reglamento, me permita continuar mañana.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Valdeterrazo): Quedará S. S. en el uso de la palabra para mañana.

El Sr. **ISASA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Valdeterrazo): La tiene V. S.

El Sr. **ISASA**: Es sencillamente para hacer constar algunas erratas que contiene el dictámen últimamente presentado, y rectificarlas, á fin de que sin necesidad de hacer una nueva impresion pueda tenerse presente en la discusion.

Estas rectificaciones son: primera, que el art. 636 contiene un párrafo primero que es el mismo del artículo 650; debe entenderse, pues, suprimido el párrafo primero del art. 636; segunda, que en el art. 828 se ha puesto la palabra «inexperiencia» por la palabra «impericia;» y tercera, que en el art. 831 se ha dicho «en uno y otro caso» en vez de decir «en los casos expresados.»

Suplico al Congreso dé por rectificadas estas erratas. Tambien se ha puesto la firma de D. Enrique Valle en vez de la de D. Manuel María del Valle.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Valdeterrazo): Se suspende esta discusion.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que la Comision encargada de dar dictámen acerca del proyecto de ley cediendo á los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales los conventos y edificios públicos para convertirlos en establecimientos de instruccion primaria, habia nombrado presidente al Sr. Alcaide y Molina en reemplazo del Sr. Torres (D. Pedro Antonio).

Se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando que se imprimiria y repartiria, el dictámen de la Comision sobre la proposicion de ley modificando la division de distritos para las elecciones de diputados provinciales en la de Lérida. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Igualmente se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen referente al proyecto de ley remitido por el Senado, sobre el Estado Mayor general del ejército. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Valdeterrazo): Orden del dia para mañana: Comunicacion de la Comision de presupuestos.

Continuacion del debate sobre el dictámen referente al proyecto de ley de Código de comercio.

Dictámen sobre reduccion de los derechos de arancel á varias mercaderías consideradas como primeras materias.

Idem modificando la fórmula del juramento.

Regulando el ejercicio del derecho de emitir las ideas por medio de la imprenta.

Dictámenes sobre inclusion en el plan general de carreteras del Estado:

De Maranchon á Medinaceli.

De Rivafrecha á empalmar con la de Garay á Calahorra.

De San Millan de la Cogolla á Haro.

De Villanueva de los Infantes á Manzanares.

De Ruidellots de la Selva á La Bisbal.

De Las Arriondas á Colunga.

De las Ventas de Ciria á Aranda de Moncayo.

De Sama de Langreo á Mieres.

De Ciudad-Real á Almuradiel.

De la Calzada de Calatrava á Almuradiel.

Dictámen señalando los puntos en que han de terminar tres carreteras en la provincia de Logroño.

Votacion definitiva de varios proyectos de ley.

Dictámenes concediendo pensiones á Doña María Bó y García, Doña Angela Iglesias, Doña Julia y Doña Isabel Bassols.

Dictámen sobre indemnizacion á los súbditos franceses por los perjuicios ocasionados en las insurrecciones carlista y cantonal.

Idem sobre constitucion del Estado Mayor del ejército.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete.

TRES APÉNDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision relativo al proyecto de ley sobre concesion de un crédito extraordinario para indemnizar á los súbditos franceses, residentes en España, por los perjuicios ocasionados en las insurrecciones carlista y cantonal.

AL CONGRESO.

Las luchas intestinas que en estos últimos años han desgarrado el seno de la Patria, al lesionar los intereses de súbditos españoles, lesionaron tambien los de algunos extranjeros establecidos en España.

Pasada la gravedad de las circunstancias por que atravesaba el país, varios representantes de Potencias extranjeras acudieron al Gobierno de S. M. en demanda de una indemnizacion para aquellos de sus compatriotas que habian sufrido perjuicios con ocasion de las guerras carlista y cantonal; y como quiera que estas reclamaciones, si no se depuran sus fundamentos pueden establecer precedentes para lo futuro, el Gobierno de S. M., examinando el asunto desde el punto de vista del derecho estricto, dijo al embajador de Francia en las notas de 4 de Febrero y 7 de Mayo de 1881 que «no se creia obligado á más que á indemnizar los daños causados por disposicion expresa de los jefes militares del ejércto de S. M. para las obras de defensa.» Entonces el representante de la República vecina, descartando toda cuestion de derecho, declaró que sus reclamaciones únicamente se fundaban en un principio de equidad; invocó los sentimientos generosos de la Nacion española; citó el hecho de haber indemnizado Francia á peticion nuestra á súbditos españoles lesionados en sus intereses con motivo de la guerra francoalemana; y de los sucesos de la *Commune*; recordó servicios prestados á este país por la Nacion vecina, y presentó por último como razon de sus esperanzas respecto al éxito de las gestiones hechas, las respuestas que obtuvo de otros Ministros de Estado, cuyas notas obran en el expediente.

En tal situacion las cosas, acontecen los dolorosísimos sucesos de Saida: España dirige á Francia reclamaciones de indemnizacion, y atendidas éstas del modo y forma que el Congreso conoce, el Gobierno ha creido llegado el caso de poner término definitivo á la antigua y en realidad no suspendida negociacion; á cuyo fin, el Ministro de Hacienda somete á las deliberaciones de este alto Cuerpo un proyecto de ley en el cual se fija la cantidad que ha de destinarse á la indemnizacion de los súbditos franceses.

La Comision ha examinado este asunto con el mayor detenimiento, y al ver que los perjuicios que se mencionan son por desgracia ciertos, que algunas indemnizaciones están ya satisfechas, y que se invocan sentimientos de equidad, juzga tambien llegado el caso de ultimar esta negociacion, inspirándose para hacerlo en la conducta generosa que en circunstancias parecidas ha observado con nosotros la Nacion francesa.

Fundados en tales razones, los que suscriben, de acuerdo con el Gobierno, someten á la aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se concede al presupuesto del Ministerio de Estado, correspondiente al año económico 1882-83,

un crédito extraordinario de 300.000 pesetas, con aplicacion á un capítulo adicional destinado al resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados á los súbditos franceses residentes en España á consecuencia de las últimas insurrecciones carlista y cantonal.

Art. 2.° El importe de dicho crédito extraordinario se cubrirá con la deuda flotante del Tesoro, en el caso de que los ingresos que se realicen por valores del referido presupuesto no excedan de las obligaciones que hayan de satisfacerse por cuenta del mismo.

Palacio del Congreso 26 de Febrero de 1883.=Segismundo Moret, presidente.=José Gutierrez Agüera.=Andrés Caballero.=Agustin de la Serna, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley modificando la division de distritos para las elecciones de Diputados provinciales de la provincia de Lérida.

AL CONGRESO.

La Comision encargada de dar dictámen acerca de la proposicion de ley modificando la division de los distritos para las elecciones de diputados provinciales de la provincia de Lérida ha examinado este asunto con detenimiento, y estando conforme con el autor de dicha proposicion, tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. En la division por distritos para las elecciones de diputados provinciales de la provincia de Lérida, aprobada por el Real decreto de 31 de Agosto de 1882, en vez de las actuales agrupaciones que forman hoy los distritos de Tremp y Sort, regirán desde la promulgacion de esta ley las siguientes:

1.ª Al partido judicial de Tremp se le unirá el de Viella, y juntos constituirán el distrito electoral de Tremp, con la capitalidad en Tremp.

2.ª Al partido judicial de Seo de Urgel se le unirá el de Sort, y juntos constituirán el distrito electoral de Seo de Urgel, con la capitalidad en Seo de Urgel.

Palacio del Congreso 26 de Febrero de 1883.=Ramon Rodriguez Leal, presidente.=Pedro Nolasco Gay.=José Alvarez Mariño.=Mateo Gamundi.=Juan Cañellas.=Manuel María del Valle.=Isidro Boixader, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision relativo al proyecto de ley remitido por el Senado sobre el Estado Mayor general del ejército.

AL CONGRESO.

La Comision encargada de emitir dictámen acerca del proyecto relativo al Estado Mayor general del ejército ha estudiado el asunto con el interés y el espíritu práctico que requiere su importancia, y entiende que el remitido por el Senado satisface las necesidades esenciales á que es preciso atender. Y convencida además de que aceptando dicho proyecto se llega á una solucion satisfactoria del asunto, reclamada á la vez por la opinion y por la ley constitutiva del ejército, aunque inútilmente buscada desde hace más de medio siglo, tiene el honor de proponer al Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° El Estado Mayor general del ejército lo constituyen las clases siguientes: capitanes generales, tenientes generales, mariscales de campo y brigadieres.

Art. 2.° El cuadro del Estado Mayor general del ejército se dividirá en dos secciones, que se denominarán: la primera de «actividad,» y la segunda de «reserva.»

La primera seccion comprenderá todos los oficiales generales, bien se hallen colocados ó de cuartel, que no han cumplido la edad que para ser baja en ella se fija en esta ley.

La segunda seccion se compondrá de todos los oficiales generales que reunan las condiciones de edad que se prefijan en el art. 4.°; de los que por heridas recibidas en campaña, ú otras causas, se encuentren inutilizados para el servicio activo, y de aquellos que por motivos justificados hayan solicitado y obtenido del Gobierno su ingreso en la escala de reserva.

Los capitanes generales, por su alta dignidad, figurarán en la primera seccion, cualquiera que sea su edad, y se considerarán siempre como empleados.

Art. 3.° El número máximo de generales de la primera seccion para todas las atenciones del servicio en tiempo de paz se fija en

4	capitanes generales.
40	tenientes generales.
60	mariscales de campo.
160	brigadieres.
264	

Las personas de la Familia Real y los oficiales generales que lo sean á la vez de ejércitos extranjeros, no se comprenden en el número citado.

Art. 4.° La edad reglamentaria para el pase de los oficiales generales á la segunda seccion ó escala de reserva, será de 72 años para los tenientes generales, 68 para los mariscales de campo y 66 los brigadieres.

Art. 5.° Los generales de la seccion de reserva tendrán como recompensa á sus dilatados servicios los sueldos siguientes:

Tenientes generales...	12.500	pesetas anuales.
Mariscales de campo..	10.000	
Brigadieres	8.000	

Los oficiales generales que con arreglo á las disposiciones vigentes disfruten en situacion de cuartel mayor sueldo que el que señala á su empleo en la reserva, lo conservarán al pasar á esta situacion.

A los oficiales generales que sin tener la edad reglamentaria soliciten y obtengan el pase á la situacion de reserva, se les asignarán los sueldos que respectivamente les correspondan segun las prescripciones de la ley vigente de retiros para los jefes y oficiales del ejército y con arreglo á la de presupuesto de 26 de Mayo de 1835, no debiendo exceder en ningun caso el sueldo de éstos de los que están asignados á sus respectivas clases en la escala de reserva.

Art. 6.° Los oficiales generales de la segunda seccion conservarán los mismos honores, consideraciones y uniforme que corresponde á los generales de la primera seccion.

La situacion de reserva no priva á los oficiales generales de sus derechos á la cruz de San Fernando y á la de San Hermenegildo con la pension consiguiente, cuando por su antigüedad pueda corresponderles, del mismo modo y en igual forma que si hubieran continuado figurando en la primera seccion.

Art. 7.° Todos los mandos y destinos que correspondan á los oficiales generales serán conferidos á los de la primera seccion ó de actividad.

El Gobierno podrá, sin embargo, utilizar á los oficiales generales de la reserva que se hallen en aptitud de prestar servicio, en los mandos ó destinos siguientes:

Consejo de Estado.

Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Junta superior consultiva de Guerra.

Cuartel de inválidos.

El número de oficiales generales de la reserva que obtengan destino en cualquiera de estos centros no podrá exceder en ningun caso de la mitad de los asignados por plantilla á cada una de dichas dependencias.

Art. 8.° Todo oficial general que cumpla la edad reglamentaria para pasar á la reserva, cesará inmediatamente en su destino y no podrá volver á ser colocado hasta que hayan trascurrido cuatro meses por lo ménos desde que tuvo lugar su ingreso en la escala de reserva.

Art. 9.° Los oficiales generales que hayan ingresado en la segunda seccion por voluntad propia, solo podrán volver al servicio activo en casos muy especiales de guerra ya declarada.

Art. 10. En tiempo de paz, y cuando el número de oficiales generales de la primera seccion sea igual al que determina el art. 3.°, no podrá conferirse ascenso alguno en el Estado Mayor general sin vacante ocurrida precisamente en dicha primera seccion.

Cuando el número de generales de la primera seccion exceda del que se fija en esta ley, no se considerarán vacantes las producidas por pase á la reserva; pero se tendrán en cuenta los que fallezcan hallándose en dichas situaciones, para el cómputo de vacantes.

Art. 11. Mientras el cuadro de la primera seccion sea mayor del designado en el art. 3.°, se proveerán las vacantes en la forma siguiente:

Una de cada tres cuando el excedente sea mayor de la mitad de la cifra que para cada clase se fija en el art. 3.°, y una de cada dos siempre que el excedente sea menor de la mitad de dicha cifra.

Art. 12. Los ascensos en el Estado Mayor general se sujetarán á las reglas que establezca la ley de ascensos del ejército, en el concepto de que á las vacantes de capitan general podrán optar indistintamente los tenientes generales de la primera y segunda seccion, siempre que reunan las condiciones que en aquella ley se fijen.

Tambien podrá concederse á los mariscales de campo y brigadieres de reserva que en esta situacion contraigan méritos de guerra que les hagan acreedores á él; pero este ascenso, caso de obtenerlo, no les dará derecho á pasar á la escala activa.

Art. 13. Los ascensos reglamentarios á oficiales generales en los cuerpos de Estado Mayor del ejército, Artillería é Ingenieros, para cubrir vacantes de plantilla de los mismos cuerpos, no afectarán en ningun caso al cómputo de bajas que para los ascensos en todo el Estado Mayor general establece el art. 11.

DISPOSICION TRANSITORIA.

Quedan comprendidos en las disposiciones de la presente ley los oficiales generales que han pasado al cuadro de reserva en virtud del Real decreto de 7 de Mayo de 1879.

Palacio del Congreso 26 de Febrero de 1883.=Manuel Cassola, presidente.=Federico Ochando.=El Marqués de Narros.=José de Castro.=Cárlos Espinosa de los Monteros.=Agustin de la Serna.=Alfonso Gonzalez, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSÉ DE POSADA HERRERA.

SESION DEL MARTES 27 DE FEBRERO DE 1883.

SUMARIO. Abrese á las tres ménos cuarto.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Queda sobre la mesa una comunicacion del Ministerio de Marina expresando los sueldos que disfrutan los funcionarios del mismo que á la vez son Diputados á Córtes.=Pasa á las Secciones, para nombramiento de Comision, un proyecto de ley, leido por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, organizando la jurisdiccion contencioso-administrativa.=Tambien pasa á las Secciones otro proyecto de ley, que lee el Sr. Ministro de Hacienda, reformando el impuesto de derechos reales.=El mismo Sr. Ministro de Hacienda da lectura de otro proyecto de ley, que pasa á la Comision de presupuestos, sobre concesion de un crédito supletorio con destino á obras de carreteras.=Se lee y manda imprimir el voto particular del Sr. Romero Robledo al dictámen de Comision sobre concesion de un crédito extraordinario para indemnizar á los súbditos franceses por los perjuicios ocasionados por las insurrecciones carlista y cantonal.=Se acuerda comunicar al Sr. Ministro de Gracia y Justicia la pregunta del Sr. Boixader acerca de si se propone adoptar las medidas necesarias para que pueda funcionar la Audiencia de lo criminal de Seo de Urgel, cuyo presidente y teniente fiscal son los únicos que hasta ahora han tomado posesion de sus cargos.=Pasa á la Comision correspondiente una instancia de la Asociacion de ganaderos de Zaragoza contra el proyecto de ley de primeras materias.=El Sr. Martinez Pacheco ruega á la Mesa tenga á bien excitar el celo de la Comision que entiende en el proyecto de ley de sanidad, para que presente cuanto antes dictámen.=Contestacion del Sr. Presidente.=El Sr. Conde de Monterron ruega al Sr. Ministro de Hacienda se sirva hacer que el delegado del ramo en la provincia de Badajoz resuelva lo antes posible el expediente incoado por un particular que compró una dehesa en la referida provincia, de la que luego se ha desmembrado más de una tercera parte del terreno, exigiéndole, no obstante, el pago de los plazos y la contribucion por la totalidad de la finca.=El Sr. Ministro de Hacienda ofrece ocuparse de este asunto.=ORDEN DEL DIA: comunicacion de la Comision de presupuestos.=Discurso del Sr. Bushell en contra.=Del Sr. Moret, de la Comision.= Del Sr. Ministro de Hacienda.=Rectifica el Sr. Bushell.=A peticion del Sr. Alcalá del Olmo se lee el artículo 218 del Reglamento, y el Sr. Presidente dispone se lea igualmente el 219.=Observacion del señor Alcalá del Olmo, contestada por la Presidencia y por el Sr. Moret.=Rectifican los Sres. Alcalá del Olmo y Moret.=Sin más debate acuerda el Congreso: primero, que todo proyecto de ley referente á peticion de créditos extraordinarios ó suplementarios, así como toda proposicion de ley en la cual se consigne un aumento de gastos, pasen á la Comision de presupuestos; y segundo, que cuando una Comision especial emita dictámen favorable sobre uno de los indicados proyectos, haya de pasarlo á la Comision general de presupuestos.=Resuelve el Congreso, á propuesta de la Mesa, que estos dos acuerdos formen parte en lo

sucesivo del Reglamento, con el carácter de adicion al mismo.=Dáse primera lectura, y pasa á la Comision correspondiente, una enmienda del Sr. Feijóo al dictámen sobre reforma del juramento.=Continúa el debate pendiente acerca del proyecto de ley de Código de comercio.=El Sr. Carvajal reanuda su interrumpido discurso.=Discurso del Sr. Pisa Pajares, como de la Comision.=Alusion personal del señor Alonso Martinez.=Se proroga la sesion.=Rectificaciones de los Sres. Carvajal, Aguirre, Valle, Bosch y Labrús y Nava y Caveda.=Discurso del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Queda aprobado el artículo único, y pasa el proyecto á la Comision de correccion de estilo.=Pasa á la Comision de actas la credencial presentada en Secretaría por el Sr. Muñoz y Vargas, electo por Segorbe (Castellon).=Se aprueban definitivamente, y pasan al Senado, los proyectos de ley declarando por veinte años más subsistentes las concesiones de minería en la isla de Cuba; autorizando al Gobierno para otorgar la concesion de los ferrocarriles económicos del Bajo Llobregat á Barcelona; declarando exentos de los derechos de importacion los materiales y efectos destinados á la construccion del tranvía de San Juan de Puerto-Rico á Rio-Piedras, y formando un solo municipio los pueblos de Nigüelas y Acequias.=Igualmente se aprueba definitivamente, y pasa á la sancion, el proyecto autorizando al Gobierno para otorgar la concesion de un ferrocarril desde el puerto de Cartagena á la estacion de Santa Lucía.=Queda el Congreso enterado de haber aprobado el Senado definitivamente el dictámen de la Comision mixta sobre el proyecto de ley orgánica de las carreras diplomática, consular y de intérpretes, y de haber aprobado el proyecto de ley declarando puertos de interés general de segundo órden los de Luanco, Candás, San Estéban de Právia, Cudillero, Puerto-Colon y otros, cuyo proyecto, por haberse modificado, pasa á las Secciones para nombramiento de Comision.=Se leen, y quedan sobre la Mesa, anunciando su impresion, los dictámenes sobre inclusion en el plan general de carreteras de una de Valderas á Villaflechós, y de otra desde Alcantarilla de Alberite á terminar en las inmediaciones del puente de Mayorga, y otro para que el pueblo de Almoguera sea la cabeza de la seccion compuesta de los pueblos de Almoguera, Albares, Drieves, Mazuecos y Pozo de Almoguera.=Orden del dia para mañana: dictámen sobre reduccion de los derechos de arancel á varias mercaderías consideradas como primeras materias; idem modificando la fórmula del juramento; regulando el ejercicio del derecho de emitir las ideas por medio de la imprenta; dictámenes sobre inclusion en el plan general de carreteras del Estado: de Maranchon á Medinaceli; de Rivafrecha á empalmar con la de Garay á Calahorra; de San Millan de la Cogolla á Haro; de Villanueva de los Infantes á Manzanares; de Ruidellots de la Selva á La Bisbal; de Las Arriondas á Colunga; de las Ventas de Ciria á Aranda de Moncayo; de Sama de Langreo á Mieres; de Ciudad-Real á Almuradiel; de la Calzada de Calatrava á Almuradiel; de Alcantarilla de Alberite al puente de Mayorga; dictámen señalando los puntos en que han de terminar tres carreteras en la provincia de Logroño; dictámenes concediendo pensiones á Doña María Bó y García, Doña Angela Iglesias, Doña Julia y Doña Isabel Bassols; dictámen sobre indemnizacion á los súbditos franceses por los perjuicios ocasionados en las insurrecciones carlista y cantonal; idem sobre constitucion del Estado Mayor del ejército.=Se levanta la sesion á las ocho ménos cuarto.

Se abrió á las tres ménos cuarto, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Se acordó quedase sobre la mesa á disposicion de los Sres. Diputados, la nota á que se refiere la siguiente comunicacion:

«Ministerio de Marina.—Excmos. Sres.: Por consecuencia de la comunicacion de V. EE. fecha 24 del actual, tengo el honor de remitirles, de Real órden, nota de los sueldos que disfrutan los funcionarios dependientes de este Ministerio que son Diputados á Córtes, con expresion de los puntos por donde perciben aquellos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1883.=Rafael Rodriguez Arias.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Prévia la vénia del Sr. Presidente, ocupó la tribuna el Sr. Presidente del Consejo de Ministros y leyó el siguiente Real decreto y el proyecto de ley á que se refiere:

«De acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en autorizar á su Presidente para presentar á las Córtes el proyecto de ley organizando la jurisdiccion contencioso-administrativa.

Dado en Palacio á 30 de Diciembre de 1882.=Alfonso.=El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El proyecto de ley pasará á las Secciones para el nombramiento de Comision.»

(*Véase el proyecto de ley en el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 53, *que es el de esta sesion.*)

Prévia la vénia del Sr. Presidente, ocupó la tribuna el Sr. Ministro de Hacienda y leyó el siguiente Real decreto y el proyecto de ley á que se referia:

«De acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en autorizar al de Hacienda para que presente á las Córtes un proyecto de ley relativo á la derogacion de los artículos 10 y 11 de la de 31 de Diciembre de 1881 reformando el impuesto de derechos reales.

Dado en Palacio á 26 de Febrero de 1883.=Alfonso.=El Ministro de Hacienda, Justo Pelayo Cuesta.»

Es copia del decreto original que queda archivado en la Secretaría del Ministerio de mi cargo. Madrid 26 de Febrero de 1883.=El Ministro de Hacienda, Justo Pelayo Cuesta.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El proyecto de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.»

(*Véase el proyecto de ley en el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Acto seguido leyó el mismo Sr. Ministro el Real decreto que á continuacion se expresa y el proyecto de ley á que se referia:

«De acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en autorizar al de Hacienda para que con arreglo á lo que dispone el art. 40 de la ley de administracion y contabilidad de 25 de Junio de 1870, presente á las Córtes un proyecto de ley concediendo un suplemento de crédito al presupuesto del Ministerio de Fomento, correspondiente al año económico de 1882-1883, con destino á obras de carreteras.

Dado en Palacio á 20 de Febrero de 1883.=Alfonso.=El Ministro de Hacienda, Justo Pelayo Cuesta.»

Es copia del decreto original que queda archivado en la Secretaría del Ministerio de mi cargo. Madrid 20 de Febrero de 1883.=El Ministro de Hacienda, Justo Pelayo Cuesta.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El proyecto de ley pasará á la Comision de presupuestos.»

(*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

Prévia la vénia del Sr. Presidente, ocupó la tribuna el Sr. Romero Robledo y leyó su voto particular acerca del dictámen referente al proyecto de ley sobre concesion de un crédito extraordinario para indemnizar á los súbditos franceses residentes en España por los perjuicios ocasionados en las insurrecciones carlista y cantonal. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): Se imprimirá y repartirá á los Sres. Diputados.

El Sr. **BOIXADER**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **BOIXADER**: Para dirigir una pregunta al Sr. Ministro de Gracia y Justicia; pero como no se halla en estos momentos en su banco, espero que la Mesa, y así se lo ruego, se servirá trasmitírsela.

En la Audiencia de lo criminal de la Seo de Urgel, capital del distrito que tengo la honra de representar, ocurre, Sres. Diputados, que á pesar del largo período de tiempo trascurrido desde que aquella Audiencia se inauguró, y á pesar de que mucho tiempo antes que se realizara ese acto estaban nombrados todos los funcionarios que debian formar parte de ella, á estas horas solo han tomado posesion de sus cargos el presidente y el teniente fiscal, y la han dejado de tomar nada ménos que el fiscal, dos magistrados, el secretario y el vicesecretario. A principios de este mes pensé haber llamado la atencion del Sr. Ministro acerca de este asunto, pero selló mis labios una disposicion emanada del Ministerio del digno cargo de S. S., en la cual se prevenia que todos los magistrados estuvieran el dia 10 del actual en sus puestos, sin excusas ni pretextos de ningun género.

Pues bien, Sres. Diputados; á pesar de esta disposicion, á pesar, repito, del largo período de tiempo trascurrido, es lo cierto que el *statu quo* sigue rigiendo en aquella Audiencia, con gran asombro de aquel vecindario. Yo pregunto: ¿cree el Sr. Ministro que con semejante estado de cosas puede funcionar regularmente aquel tribunal? ¿Está dispuesto S. S. á adoptar las medidas necesarias para corregir ese mal, que va tomando ya casi todos los caractéres de crónico? No tengo más que decir.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Gracia y Justicia la pregunta del Sr. Boixader.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Moncasi tiene la palabra.

El Sr. **MONCASI**: La he pedido para presentar al Congreso una exposicion de la Asociacion de ganaderos de Zaragoza contra el proyecto de ley de primeras materias, principalmente contra el artículo relativo á las lanas.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): Pasará á la Comision correspondiente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Martinez Pacheco tiene la palabra.

El Sr. **MARTINEZ PACHECO**: La he pedido para suplicar á la Mesa tenga á bien excitar el celo de la Comision que entiende en el proyecto de ley de sanidad, proyecto aprobado ya por el Senado, á fin de que presente cuanto antes dictámen y pueda discutirse en esta legislatura.

El Sr. **PRESIDENTE**: La excitacion del Sr. Martinez Pacheco llegará á conocimiento de la Comision, y además se la participará el Presidente. Creo que bastará esto para que S. S. quede satisfecho.

El Sr. **MARTINEZ PACHECO**: Doy gracias á S. S. por su contestacion.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Conde de Monterron tiene la palabra.

El Sr. Conde de **MONTERRON**: Para dirigir una excitacion y una pregunta al Sr. Ministro de Hacienda.

Sacados á pública subasta los propios del pueblo de Sancti-Spíritus, provincia de Badajoz, un señor llamado Castillejos remató el primer monte de la dehesa titulada Guadalest, el cual se le adjudicó por escritura de 17 de Mayo de 1877, dándole la posesion administrativa de la finca que habia rematado; mas la Administracion de Hacienda, á pretexto de que habia sido incluida en el lote una porcion de terreno que no habia sido enajenado, desmembró del lote como una tercera parte de su cabida. El rematante produjo solicitud pidiendo se le devolviera la porcion de terreno que se le habia sustraido; y formado expediente por la Administracion, se elevó á consulta de la Direccion de propiedades, de donde la devolvieron el 22 de Junio de 1880 con el fin de que se ampliaran ciertos antecedentes. En esta situacion, y sin que por la Administracion económica se hubiera cumplido este requisito de la Direccion de propiedades, se publicó la ley de 31 de Diciembre, del Sr. Camacho, que regula la manera de tramitarse los expedientes económico-administrativos; y en virtud de esta ley, dejando de conocer la Direccion de propiedades de estos expedientes, lo devolvió á la Delegacion de Hacienda para que lo examinara en primera instancia, como marca el reglamento relativo á esta materia.

Pues bien; la Delegacion de Hacienda no ha hecho absolutamente nada, y desde esa época tiene el expediente completamente abandonado. El Sr. Ministro de Hacienda comprenderá los perjuicios que al interesa-

do se irrogan con esta paralizacion, porque sucede que ese señor no solo tiene que pagar íntegros los plazos por que remató la finca, sino que tiene que pagar tambien íntegra la contribucion de toda la finca, á pesar de habérsele desmembrado la tercera parte; es decir que está sin la posesion de la tercera parte, y por lo tanto sin la propiedad, y pagando el total, como si toda ella fuera suya.

La ley de 31 de Diciembre exige á los delegados que marquen un plazo para tramitar los expedientes que la Direccion les envia, y con respecto á los funcionarios subalternos les señala correcciones disciplinarias. Absolutamente nada de esto se ha verificado en este caso, y el expediente está completamente abandonado.

Ahora bien, y esta es la excitacion que voy á dirigir al Sr. Ministro de Hacienda, yo ruego á S. S. que obligue á aquel delegado de Hacienda á que tome una resolucion pronta en el asunto, ó por lo ménos que marque el derecho que el señor que compró la dehesa tiene á la misma. Si el rematante tiene razon, que se le devuelva la tercera parte sustraida: y si no la tiene, que se le quite; pero que no se le haga pagar la contribucion por toda la finca, y mucho ménos la correspondiente á aquella parte que se le ha sustraido; y en todo caso, tenga ó no razon el comprador, que S. S. exija al delegado la debida responsabilidad por el punible abandono en que ha estado el expediente.

No tengo más que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Hacienda tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cuesta): El señor Conde de Monterron comprenderá que tratándose de un expediente determinado, que está en tramitacion, y en tramitacion ya larga, por lo que S. S. ha dicho, no me es posible dar á S. S. satisfaccion en este momento. Lo que sí le prometo es, enterarme del caso, tomando nota de la excitacion que S. S. acaba de hacerme, y que no se prolongará más la paralizacion de ese expediente de que S. S. se queja, puesto que adoptaré la providencia que crea más justa.

Es cuanto puedo decir por hoy á S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Conde de Monterron tiene la palabra para rectificar.

El Sr. Conde de **MONTERRON**: Por lo mismo que suponia que S. S. no estaria enterado de este caso concreto, es por lo que le he dirigido esta excitacion y le he hecho la historia sucinta del caso. Si S. S. hubiera estado enterado de él, en vez de la excitacion le hubiese dirigido un cargo, que me alegraré no tener nunca ocasion de dirigirle.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á leer la comunicacion de la Comision de presupuestos que hace dias está sobre la mesa.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): Dice así:

«Excmo. Sr.: La Comision de presupuestos ha examinado detenidamente las consecuencias que para los intereses del Estado produce la anomalía de confiar á Comisiones especiales los proyectos del Gobierno referentes á créditos extraordinarios y supletorios.

Una ley reciente, la de 25 de Junio de 1880, trató de poner límite á la facilidad con que se concedian créditos extraordinarios y suplementarios, con detrimento del presupuesto y falseamiento de las resoluciones de las Córtes; pero aquella disposicion legislativa no ha producido el resultado que se podia esperar, porque el sistema que queda indicado de dividir el conocimiento de los presupuestos impide dar á la gestion financiera del Poder legislativo la unidad que es indispensable.

Los créditos suplementarios y extraordinarios son de necesidad reconocida é inevitable en todo sistema financiero; pero dada su existencia, lo que procede es que considerándolos, como en realidad son, parte del presupuesto, pasen á la Comision general, la cual tiene por mision el procurar la armonía de los ingresos con los nuevos gastos y el mantener hasta donde le sea posible un equilibrio que está reconocido como necesario para la buena marcha de la Hacienda y como indispensable para el cumplimiento de las promesas contraidas con los acreedores del Estado.

A decir verdad, nada en contrario á esta disposicion existe ni en el Reglamento ni en la jurisprudencia de la Cámara, de la cual solo puede decirse que es contradictoria, dando lugar á dudas que por los medios previstos en el Reglamento necesitan aclaracion. En este sentido, la Comision de presupuestos entiende que con arreglo á lo dispuesto en el art. 219, V. E., como Presidente del Congreso, podria proponer á éste una resolucion que, aclarando la duda, forme parte en lo sucesivo del Reglamento con el carácter de adicion al mismo.

Para el caso en que V. E. lo estime conveniente, la Comision de presupuestos tiene el honor de proponer á V. E. la siguiente resolucion:

«El Congreso acuerda que todo proyecto de ley referente á peticion de créditos extraordinarios ó suplementarios, así como toda proposicion de ley en la cual se consigne un aumento del presupuesto de gastos, pasen á la Comision de presupuestos.

El Congreso, sin embargo, podrá determinar que dichas proposiciones pasen á una Comision especial. En este caso, dicha Comision, siempre que apruebe el gasto ó el crédito sometido á su exámen, lo comunicará á la Comision de presupuestos, la cual deberá dar su dictámen en el término de diez dias. Si así no lo hiciere, se entenderá que aprueba lo propuesto por la Comision especial.»

Palacio del Congreso 21 de Febrero de 1883.=Segismundo Moret, presidente.=Manuel de Eguilior, secretario.=Excmo. Sr. Presidente del Congreso de los Diputados.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Bushell ha pedido la palabra contra esta proposicion: la tiene V. S.

El Sr. **BUSHELL**: No es mi ánimo combatir á fondo la cuestion de la proposicion de la Comision de presupuestos: trato simplemente de llamar la atencion del Congreso hácia este punto, que, á mi juicio, es uno de los más graves que se pueden presentar. La cuestion de los créditos extraordinarios y suplementarios es lo que en mi sentir debe estudiar con más detenimiento el Congreso, porque es donde sufren alteraciones todos los cálculos y todas las cuentas del Estado.

Hay, en primer lugar, la cuestion reglamentaria, digámoslo así, y no encuentro en el Reglamento más que un artículo, que es el 84, que dice:

«Los proyectos de ley presentados por el Gobierno

al Congreso ó remitidos por el Senado, se pasarán inmediatamente al exámen de las Secciones.»

Pues bien; si un proyecto de ley presentado por el Gobierno con arreglo al Reglamento debe pasar á las Secciones para su estudio y nombramiento de Comision, ¿cree el Congreso que este asunto puede pasar á la Comision de presupuestos? No seré yo quien se oponga en absoluto á esa cuestion, pero despues que el Congreso se haya fijado en el asunto de que se trata. La Comision de presupuestos entiende generalmente en el presupuesto venidero, es decir, se le somete el proyecto de ley de presupuestos que el Gobierno presenta á las Córtes; la Comision da su dictámen, las Córtes le aprueban ó le enmiendan, se vota la ley, y aquella Comision de presupuestos, digámoslo así, ha terminado su mision, aunque de derecho no la ha terminado. Llega la próxima legislatura y se nombra otra Comision permanente de presupuestos, compuesta de otros 35 individuos, de los que generalmente algunos han pertenecido á la legistura anterior, pero otros no, y por consiguiente, pueden ó no estar enterados de las condiciones del anterior presupuesto, al cual se reunirán siempre estos créditos extraordinarios ó suplementarios. Hay que suponer que una Comision de 35 individuos, divididos en subcomisiones que entienden en multitud de asuntos, no se fija lo suficiente en ese punto tan importante, como pudiera hacerlo una Comision que se nombre especialmente para esto, y que examine los antecedentes, que llame á sí los expedientes, que depure si se han ajustado á las prescripciones legales, cosa que tengo el sentimiento de que en algunos casos, no diré si en este ó en otros años, no ha tenido efecto, y se examine con el detenimiento que el caso requiere. Creo que es cuestion que el Congreso debe mirar con detenimiento y tomar un acuerdo con tranquilidad y no con una simple lectura del proyecto.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Moret tiene la palabra.

El Sr. **MORET Y PRENDERGAST**: Señores Diputados, la Comision de presupuestos tiene que aprovechar la ocasion que le ofrece el Sr. Bushell, para dar algunas explicaciones al Congreso acerca de la proposicion que ha tenido la honra de someter á su aprobacion.

Hacia ya, señores, mucho tiempo que la Comision de presupuestos pensaba en una facultad que todos los indivíduos que de ella han formado parte, y con mayor razon mis dignos antecesores en la presidencia, habian echado de ménos.

La mision de la Comision de presupuestos no es, segun el espíritu de todos los Parlamentos del mundo, una Comision como las demás; una Comision llamada á dar su dictámen sobre un proyecto de ley, y dar despues su mision por terminada, no. La Comision de presupuestos es una Comision permanente, y con decir esto, dicho se está que, segun tambien nuestro propio Reglamento, significa que tiene una mision constante que cumplir. Ahora bien; ó la Comision de presupuestos no es nada, ó es una de tantas Comisiones para hacer pasar proyectos ministeriales, ó es una Comision que la Cámara, al componerla de los 35 indivíduos, quiere que sea la verdadera interventora sobre los capitales públicos, sobre el presupuesto de gastos y el presupuesto de ingresos; y esta mision seria inútil si ante todo no cumpliera una cosa: garantizar el equilibrio del presupuesto, ó déficit, segun lo acuerden las Cámaras; velar sobre la exactitud de las cifras que la voluntad de la Cámara autorice para los gastos. Y dicho esto, poco necesito añadir acerca de lo expuesto por el Sr. Bushell con respecto á los créditos extraordinarios. Puede haberse reducido la cifra dada para el crédito extraordinario, disminuirla ó cambiarla. La ley última de contabilidad, dada por el partido conservador, trató de reducir mucho esta facultad de los créditos supletorios, reduciéndola á ciertos capítulos y artículos del presupuesto, de manera que no pudiese emplearla *ad libitum* como anteriormente; pero aun así, dada la facultad, no permitiendo conceder más que créditos dentro de ciertos artículos, éstos son de tal índole, que pueden variar el presupuesto ya votado por las Cámaras.

Ahora bien; ¿puede sériamente una Comision de presupuestos responder de este trabajo y aplicarse los Sres. Diputados al estudio de los presupuestos, teniendo esa amenaza vaga en el aire y habiendo una puerta abierta por la que puede hacerse, como suele decirse, una sangría suelta, por la cual pudiera descomponerse todo su trabajo? No; y entonces fué cuando en la legislatura anterior esta Comision, por indicaciones de algunos de los indivíduos de la mayoría más avanzada de esta Cámara, creyó que era llegado el momento de proponer al Congreso una solucion. Como era natural, la Comision la sometió en primer término al Sr. Ministro de Hacienda, y éste la llevó al Sr. Presidente del Consejo, y ambos entendieron que era digna de consideracion y que respondia á la mision especial que debia cumplir la Comision de presupuestos, y al dar este voto indicaron que esta Comision fijase la cifra del presupuesto ó el movimiento que podia tener. La Comision se acercó entonces al Sr. Presidente de la Cámara, principal autoridad para estos casos, y toda vez que habia jurisprudencias diferentes y unas veces se mandaban estos proyectos á Comisiones especiales y otras á la de presupuestos, era ocasion de declarar, con arreglo al art. 219 del Reglamento, lo que aquí veis con el carácter de proposicion de ley; era lo natural darle este carácter de interpretacion y regla, lo cual le da un carácter de ensayo que permitirá á la Cámara, si mañana estimara que este procedimiento no era el seguro, modificarlo como lo tuviera por conveniente.

Bastaria, señores, con estas consideraciones, si yo no tuviera que explicar algo de lo que el Sr. Bushell ha encontrado como defectivo en el sistema, como que no responde al pensamiento que se busca.

La Comision de presupuestos varía en cada legislatura, y este es el derecho de la Cámara; pero no aventuro nada al decir que por regla general, cuando la voluntad nacional ha elegido á ciertos Sres. Diputados, es lo natural enviarlos á la Comision de presupuestos, y esto por dos razones: la primera, porque es una Comision, digámoslo así, técnica; y la segunda, porque la consideracion de nuestras costumbres parlamentarias aleja la idea de que las Comisiones de presupuestos embaracen la accion del Gobierno. Las Comisiones de presupuestos hace tiempo que han venido á ayudar en cuanto es posible á los Gobiernos, y las mismas oposiciones, si alguna vez parece que han tratado de entorpecer, no ha sido con otro objeto que con el de discutir. Dado, pues, esto, y considerando que hay siempre una sucesion de las mismas personas dentro de un Parlamento, es natural que esta Comision tenga un espíritu de continuidad que le permita resolver todas las dificultades. No puede haber un momento que ésta falte, porque si bien una Comision de presupuestos

concluye en una legislatura, se nombra en la siguiente; de suerte que no puede haber un proyecto que aparezca en la discusion sin haber ido antes á la Comision de presupuestos.

Réstame un punto que aun cuando el Sr. Bushell no lo ha suscitado en sus observaciones, creo yo que es de importancia en este momento. No se trata de si esta reforma tiene el asentimiento de todas las personas que podrian citarse, no se trata de crear un criterio sobre la Comision de presupuestos; se trata de llegar á un resultado que en el Reglamento de la Cámara francesa está tan terminantemente dicho, que hace responsable á la Comision de presupuestos de cualquier variacion que haya en las cifras del mismo. Siendo la Comision de presupuestos, por la intervencion de la Cámara, la que ve la marcha de la fortuna pública, si ha determinado que las cifras de un presupuesto sean tales, y una razon, que no dudo que la haya, hace que se aumenten los gastos por medio de créditos supletorios, debe venir la Comision de presupuestos á decir: «tened en cuenta, Sres. Diputados, que en el estado actual del presupuesto no teneis recursos para pagar, y teneis que decidir si abrireis deuda flotante ó si votareis un crédito extraordinario para ello; en una palabra, que no podeis entregaros fácilmente á este natural deseo de hacer un gasto sin que tengais delante el presupuesto, que es como la conciencia de vuestro propio deber.»

Espero que el Sr. Bushell quedará satisfecho con esta explicacion, y sobre todo, deseo que los Sres. Diputados vean en esta proposicion de la Comision de presupuestos que es el concurso de muchas inteligencias y voluntades, que no son las nuestras y que merecen un completo asentimiento de la Cámara, y vean además una tentativa de progreso dentro de este sistema parlamentario que todos amamos, y que tanto trabajo nos cuesta hacer funcionar debidamente.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cuesta): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE:** La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cuesta): No puedo prescindir de decir algunas palabras sobre esta cuestion, por más que en rigor no afecte directamente á interés ninguno de carácter general en que pueda tener uno ú otro objetivo el Gobierno de S. M. Pero como la regla que se trata de establecer ha tenido, antes de proponerse en la forma que se ha propuesto á la Cámara, el asentimiento del Gobierno, tengo que explicar por qué el Gobierno ha dado este asentimiento á esa que no me atrevo á llamar reforma, porque no lo es.

Si el Gobierno no mirara más que á un interés egoista, preferiria el sistema de que á cada proyecto de ley de suplemento de crédito, crédito extraordinario ó trasferencia que trajese, se nombrase una Comision especial, porque esto le facilitaria al Gobierno muchísimo la manera de traer esas cuestiones y de obtener resolucion acaso más pronta y más á medida de sus deseos; pero el Gobierno ha tenido que mirar otros puntos de vista. Prescindiendo de las consideraciones que con tanta lucidez acaba de exponer mi amigo el Sr. Moret, presidente de la Comision de presupuestos, hay una consideracion de legalidad para mí, que basta para resolver este punto. La Comision de presupuestos es la ponencia natural, la ley de la Cámara para proponer á ésta los dictámenes que tengan relacion á todos los particulares de la ley de presupuestos en los gastos y en los ingresos. Siempre que se trae un proyecto de ley de suplemento de crédito, ó crédito extraordinario, una vez decretada y sancionada esta ley, ¿es ó no parte integrante del presupuesto á que se refiere? Sin duda ninguna es parte integrante. Pues esta sola consideracion para mí basta para que lleve consigo la consideracion necesaria de que todos los proyectos de ley de esta clase vayan á la Comision de presupuestos.

Pero hay todavía otra consideracion más importante. Recientemente se ha dado una ley que viene á ampliar en cierto modo las disposiciones de la ley de administracion y contabilidad en la Hacienda, publicada en Julio de 1880, por virtud de la cual, en todos los presupuestos se presenta una relacion de los créditos que se consideran susceptibles de ampliacion durante el ejercicio de aquel presupuesto, y en esa relacion se incluyen todos aquellos créditos que por prevision se considere por el Gobierno y por la Cámara que pueden estar en el caso de ser ampliados durante el ejercicio, y estos créditos son los únicos á los cuales se les pueden otorgar despues suplementos de crédito, créditos extraordinarios y trasferencias.

Ahora bien; si estos créditos que se declaran susceptibles de ampliacion por la ley de presupuestos, están designados en dicha ley, y se viene aquí con un suplemento de crédito que está en la relacion de esos que han sido declarados susceptibles de ampliacion, ¿á dónde ha de ir, más que á la Comision de presupuestos que hace la relacion y los ha incluido en la ley, y que como tal ha hecho que sean parte integrante del sistema económico que ha de regir? De modo que aunque esta cuestion fuera dudosa para mí antes de la ley de 1880, lo que es con posterioridad á dicha ley ya no podia serme dudosa; sino que creeria muy irregular que un proyecto de ley de suplemento de crédito ó de créditos supletorios ó extraordinarios fuese á otra Comision distinta de la de presupuestos, que es la que ha debido hacer la relacion de los créditos que son susceptibles de ampliacion.

Me parece que con estas consideraciones el señor Bushell quedará satisfecho, y no encontrará dificultad ninguna en que se apruebe este pensamiento; aparte de que esto no obsta á que cualquier proyecto pase á una Comision especial que sea nombrada por las Secciones.

El Sr. **PRESIDENTE:** El Sr. Bushell tiene la palabra.

El Sr. **BUSHELL:** De las palabras del Sr. Ministro de Hacienda parece que se desprende que yo me oponia á esta comunicacion de la Comision de presupuestos, y no era esta mi idea; no sé si se me habrá comprendido bien ó si me habré expresado mal. Lo que yo queria era que se examinase detenidamente esta cuestion. Es cierto que existe esa ley que ha dicho el señor Ministro, de 18 de Julio de 1880; yo conozco esa ley, yo conozco todos los antecedentes de este asunto, y sé perfectamente que puesto que la Comision se ocupa con asiduidad de examinar el resultado del presupuesto que discutimos en la legislatura anterior, estarian mejor en la Comision de presupuestos que no en una Comision especial esos proyectos de créditos extraordinarios.

Pero á pesar de todo, yo me felicito de haber provocado este debate, porque de haber pasado esto sin discusion no hubiera el Congreso oido las palabras del Sr. Moret y del Sr. Ministro de Hacienda, que han hecho comprender á los Sres. Diputados que la Comision

de presupuestos se ocupa del exámen del resultado del presupuesto anterior, pues yo tengo el sentimiento de decir que no habia visto en ninguna Comision anterior de presupuestos que se ocupasen de esa especie de revision del último presupuesto. Si esto es así, si la Comision de presupuestos se ocupa en ese trabajo, yo me felicito de ello, y creo haber obtenido un gran resultado en provocar este debate, porque he alcanzado de la Comision de presupuestos el saber que en lo sucesivo se ocupará, no solamente de dar dictámen sobre el proyecto de ley para el ejercicio económico del año siguiente, sino que tendrá siempre á la vista el presupuesto y será el censor de todo lo que el Gobierno ejecute dentro del presupuesto del año corriente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alcalá del Olmo tiene la palabra.

El Sr. **ALCALÁ DEL OLMO**: La he pedido para rogar que se lea el art. 218 del Reglamento.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): Dice así:

«Art. 218. La proposicion de reforma del Reglamento seguirá los trámites de una proposicion de ley.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Mesa no hubiera dado cuenta de esta comunicacion, si hubiera creido que se trataba de una reforma del Reglamento; la Mesa cree comprendida esta comunicacion en el art. 219, que se servirá leer el Sr. Secretario.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): Dice así:

«Art. 219. De las resoluciones del Congreso en casos omisos ó dudosos, formará la Secretaría un Apéndice que se repartirá á los Diputados al principio de cada legislatura y se observarán en casos análogos como adiciones provisionales al Reglamento.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alcalá del Olmo tiene la palabra.

El Sr. **ALCALÁ DEL OLMO**: Por entender que el caso no es omiso ni dudoso, he pedido que se lea el artículo 218.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tan omiso es este caso, que el Reglamento no lo prevé; y tan dudoso, que no se ha leido un proyecto de ley desde esta tribuna por ningun Sr. Ministro de Hacienda sin que tuviera el Presidente la duda de si habia de pasar á la Comision de presupuestos ó habia de pasar á las Secciones para que nombrasen una Comision. Ahora puede hablar el Sr. Alcalá del Olmo.

El Sr. **ALCALÁ DEL OLMO**: Señores Diputados, no discrepo de la opinion del Sr. Ministro de Hacienda; creo que á la Comision de presupuestos debian ir esos proyectos de ley de créditos supletorios, de créditos extraordinarios y trasferencias de créditos; pero entiendo que si esto ha de hacerse, y si la Comision de presupuestos es la que debe entender exclusivamente, en mi concepto, en esta clase de asuntos que afectan á los presupuestos en el período de su ejercicio, y no hay necesidad de que el Congreso designe una Comision especial en esos proyectos, cuyos actos sean luego revisados por la Comision de presupuestos, ¿por qué no hemos de afrontar directamente la reforma del Reglamento? Yo, entendiendo que esto significaba una reforma, me he levantado, no para oponerme, sino solo para hacer esta breve observacion. He creido conveniente que tratándose de una cuestion gravísima, debia pasar este asunto á una Comision que nombrásemos para que la estudiara con más detenimiento y nos presentara un dictámen, y en definitiva, yo digo que mi voto estará del lado de aquel que sostenga que esos proyectos de suplementos de créditos y créditos extraordinarios, deben ir á la Comision de presupuestos, pero aspiro á que se haga la reforma por el procedimiento reglamentario.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Moret tiene la palabra.

El Sr. **MORET Y PRENDERGAST**: La observacion del Sr. Alcalá del Olmo la creo, en mi sentir, de oportunidad, y aun cuando ya ha sido tenida en cuenta por la Comision de presupuestos, exige sin embargo se le dé á S. S. una contestacion. Como el caso era dudoso, segun ha tenido la bondad de decirnos el Sr. Presidente, dudosa la jurisprudencia y omisa la letra del Reglamento, quedaba por resolver esta otra cuestion que el Presidente de la Cámara hizo notar cuando la Comision de presupuestos se acercó á él. ¿Es que el Congreso, nos dijo S. S., quiere que sobre este punto no se reforme el Reglamento, sino que desea que una cuestion dada, por su importancia, por su naturaleza, por lo que ha ocupado á la opinion pública, vaya á una Comision especial? Ya sabe el Sr. Alcalá del Olmo que esto de las Comisiones especiales es un gran recurso del Reglamento; ¿por qué vamos á hacerlo desaparecer con una regla absoluta? La Comision de presupuestos creyó que estas observaciones estaban muy en su lugar y que no se debia hacer una reforma, sino que debia optarse por la conservacion de lo existente, y en su consecuencia dijo que cuando la Cámara quisiese que pasase el proyecto á una Comision especial, fuese á las Secciones para nombramiento de esa Comision. Pero entonces la Comision de presupuestos, para el caso de que aquella Comision apruebe el gasto, deberá tener conocimiento del dictámen, y en un término de diez dias dar el suyo; y no en forma de revision, sobre lo cual celebro que las palabras del Sr. Alcalá del Olmo me permitan dar estas explicaciones, sino en el sentido de intervencion; es decir, que el deber claro y concreto de la Comision de presupuestos, cuando se encuentre con que una Comision determinada opina que debe concederse un gasto cualquiera, es venir y decir al Congreso: «ten presente que ese gasto no puede cubrirse más que de esta manera,» y la Comision de presupuestos, si el Congreso acuerda que se consigne la cantidad en el presupuesto, tiene que proponer á su vez que con cargo á la deuda flotante ó de cualquier otra manera vote el Congreso al mismo tiempo la autorizacion necesaria para que no se destruya ese nivel del presupuesto de que antes nos hablaba el Sr. Ministro de Hacienda. Este dictámen de la Comision es paralelo ó semejante al que da el interventor general del Estado cuando á un acuerdo del Ministro, su superior, contesta: «este gasto se podrá pagar con cargo á tal capítulo, ó con deuda flotante, ó mediante la presentacion de un proyecto de ley.» De este modo la Comision de presupuestos, paralelamente con esa Comision especial, cumple con el deber de velar por que se conserve el nivel del presupuesto, que es lo que importa.

El Sr. **ALCALÁ DEL OLMO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDEETE**: La tiene V. S.

El Sr. **ALCALÁ DEL OLMO**: ¿Es que se entiende esta aclaracion aplicable á todos los proyectos de ley que afecten al presupuesto de ingresos ó al presupuesto de gastos? ¿Es que se entiende solo esta revision (que no encuentro palabra mejor para calificarla), este tamiz de nuevo exámen de la Comision de presupuestos, que se ha de aplicar solo á los proyectos que se refieran á ampliacion de créditos, á créditos extraordinarios y á trasferencias?

Porque si es lo primero, difícilmente toda proposicion de ley dejará de afectar al presupuesto de gastos, ya por la organizacion de los servicios, ya por la imposicion de gravámenes; en cualquier concepto, casi todos los proyectos de ley vendrán en definitiva á refluir al presupuesto del Estado. ¿Se trata de los proyectos á que en segundo lugar me he referido, ó sea, de los créditos extraordinarios, de las ampliaciones de créditos y de las trasferencias? Pues en este caso, solo esos serán los que tengan que ir á la Comision de presupuestos.

Yo no tengo inconveniente en aceptar este criterio; pero entiendo que cuestiones de esta naturaleza deben ser examinadas, como dice el art. 218 del Reglamento, por una Comision especial que dé dictámen, que lo estudie con más detenimiento, y no que pase como una simple aclaracion lo que es una verdadera reforma reglamentaria.

El Sr. **MORET Y PRENDERGAST**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDNNTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MORET Y PRENDERGAST**: Lo que el señor Alcalá del Olmo supone, no puede suceder en el sistema administrativo del pueblo español. Cuando las Cámaras votan una ley, y ésta ley envuelve gastos, porque las Cámaras hayan votado la ley, el gasto no está ordenado; entonces el Gobierno de S. M. hace un presupuesto oficial, crea el servicio, y viene dentro del presupuesto á determinar la manera de llevar á cabo el servicio; y de esto no puede haber duda, dado el sistema de la Comision. Por ejemplo: si mañana el Congreso y el Senado votan la ley de canales, pantanos, etc., que el Gobierno de S. M. tiene presentada, se crea un gasto; ¿pero es que se va á pagar inmediatamente? No; es que el Sr. Ministro de Hacienda, de acuerdo con el de Fomento, presentará en el nuevo presupuesto el modo de atender á esa obligacion, y entonces entrará de lleno en la Comision de presupuestos.

El caso, como dice la proposicion, se refiere á gastos que vienen ya con una canitdad líquida; y todavía la Comision ha pensado que aun en ese caso, y á pesar de que es tan clara y evidente, sobre todo despues de lo que el Sr. Ministro de Hacienda se ha servido decir, la necesidad de que la Comision lo examine; aun en ese caso, para no hacer verdaderas reformas en el Reglamento, si la Cámara entiende que algunos proyectos deben ir á una Comision especial, nosotros decimos: «que vayan;» pero entonces la Comision de presupuestos pide ser oida para ver de qué manera se ha de cubrir el gasto, porque su mision es la de intervencion en la manera de equilibrar los gastos con los ingresos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Secretario se servirá leer los acuerdos propuestos.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): Dicen así:

«El Congreso acuerda que todo proyecto de ley referente á peticion de créditos extraordinarios ó suplementarios, así como toda proposicion de ley en la cual se consigne un aumento del presupuesto de gastos, pasen á la Comision de presupuestos.

El Congreso, sin embargo, podrá determinar que dichas proposiciones pasen á una Comision especial. En este caso, dicha Comision, siempre que apruebe el gasto ó el crédito sometido á su exámen, lo comunicará á la Comision de presupuestos, la cual deberá dar su dictámen en el término de diez dias. Si así no lo hiciere, se entenderá que aprueba lo propuesto por la Comision especial.»

Preguntado el Congreso si los aprobaba, el acuerdo fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): Estos dos acuerdos formarán en lo sucesivo parte del Reglamento, con el carácter de adiciones provisionales al mismo.

Se leyó por primera vez y pasó á la Comision, acordando se imprimiera y repartiera, una enmienda del Sr. Feijóo Sotomayor al dictámen sobre la proposicion de ley reformando los artículos 37, 38 y 39 del Reglamento del Congreso. (*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Continuacion del debate sobre el dictámen referente al proyecto de ley de Código de comercio. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *número* 3, *sesion de* 6 *de Diciembre de* 1882; Diario *número* 5, *sesion del* 11 *de idem*; Diario *núm.* 6, *sesion del* 12 *de idem*; Diario *núm.* 20, *sesion del* 12 *de Enero de* 1883; Diario *núm.* 21, *sesion del* 13 *de idem*; Diario *núm.* 22, *sesion del* 15 *de idem*; Diario *núm.* 25, *sesion del* 18 *de idem*; Diario *núm.* 29, *sesion del* 24 *de idem*; Diario *núm.* 31, *sesion del* 26 *de idem*; Diario *número* 36, *sesion del* 1.° *de Febrero*; Diario *núm.* 40, *sesion del* 10 *de idem*; Diario *núm.* 44, *sesion del* 15 *de idem, y* Diario *núm.* 52, *sesion del* 26 *de idem.*)

El Sr. Carvajal continúa en el uso de la palabra.

El Sr. **CARVAJAL**: Señores Diputados, siguiendo la ilacion de las observaciones que tuve la honra de dirigir al Congreso en la tarde de ayer, y de todo punto congratulándome de que la aridez de cuestiones semejantes no haya impedido la presencia en estos bancos de algunos Diputados que sin duda se interesan celosamente por los intereses que vamos á discutir aquí, no abandonaré el órden que antes habia establecido, poniendo en comparacion los artículos 4.° al 15 del Código de comercio cuya adopcion se propone, con los artículos 3.° al 10 del Código actual, unos y otros referentes á la capacidad legal de la persona que se llama comerciante, habiendo llegado la ocasion de hacerme cargo de las objeciones que pueden prepararse en contra de lo que ayer manifesté.

Yo decia al examinar el art. 4.° del proyecto de Código, que iba este artículo en contra de la corriente, no de las ideas liberales, de las ideas democráticas, sino en contra de las corrientes de la vida moderna en cuanto á la personalidad del individuo y á la edad en que llega á la plenitud de todos sus derechos y tiene la seguridad de que han de exigirle el cumplimiento de todos sus deberes. ¿Para qué he de traer yo á la memoria de los Sres. Diputados que me oyen, y entre los cuales se hallan distinguidísimos jurisconsultos y hombres de negocios, que son principalmente aquellos á quienes estos puntos atañen y conciernen, nuestras antiguas leyes, ya forales, ya generales, que respecto de esta materia de la edad en que el hombre adquiere cierta aptitud de derecho, habian establecido adelantos superiores á la época misma en que esas leyes se dictaron? Sin embargo de todos estos precedentes que justificarian que hubiera sido más liberal, no en el sentido político, sino en el sentido universal de la palabra,

la Comision que ha presentado aquí este proyecto, respecto de la juventud española; sin embargo de todos estos precedentes, repito, no teniendo en cuenta que en países donde la precocidad de la naturaleza no es tan grande como lo es en el nuestro, se fija la edad de 18 años para que los menores, rodeados de determinadas garantías, puedan ejercer el comercio; no obstante tambien que teníamos como reaccionaria la fijacion de edad del Código de 1829 en los 20 años; á pesar de todos estos antecedentes, los unos de dentro, los otros de fuera, aquellos de nuestra historia, éstos de nuestra naturaleza, dados por el ejemplo de lo que hacen otros pueblos, ó por lo que el nuestro mismo ha hecho, enfrente de este cúmulo de datos, obligaciones, tradicion y antecedentes, ocurre que los autores del Código de comercio, en vez de bajar la edad de los 20 años á los 18, la suben á los 21. De modo que aquí están vencidas todas las escuelas liberales, que en esta materia se encuentran conformes y unánimes. Esta es una derrota para nosotros los que nos sentamos á la izquierda, pero es tambien una derrota para los señores que se colocan á la derecha; en nosotros cabe la queja, y en ellos no cabe sino el arrepentimiento.

Lo que yo sospeché ayer se ha convertido hoy en certidumbre, porque sé que la razon con que han de justificarse los señores de la Comision que tengan la bondad de contestarme, es que se trata aquí de poner en concordancia el Código mercantil con el Código civil, cuyo proyecto, segun parece, fija la mayoría legal en 21 años; y en esta observacion que me viene al encuentro habré de ocuparme.

Yo aplaudiré de todas maneras, con el mayor entusiasmo, que la mayor edad para los derechos civiles se considere la de 21 años; de esto nadie dudará; pero que sea consecuencia de esto, no siendo hasta ahora más que un mero propósito, que haya de ser precisamente necesario tener los 21 años para ejercer el comercio, no me parece ni lógico, ni siquiera concordante. No importa que la mayor edad se establezca en derecho civil á los 21 años, para que bajo esa edad se fije tambien un tipo prudente, conveniente, justificado por la historia y por la tradicion jurídica, para que los jóvenes puedan tambien, no me hartaré de decirlo, rodeándolos de las garantías necesarias, ejercitarse en el comercio. Yo estoy por la edad de los 18 años; pero sobre todo, estoy en contra de que se suba la de 20, y no me parece que puede decirse despues de esto que hay ni liberalidad ni liberalismo respecto de las personas en el nuevo Código. Si esta cuestion se debatiera extensamente, entonces entraria yo en otro género de consideraciones, en citas de leyes que exigen en determinadas circunstancias ménos edad aún para las obligaciones civiles; pero trocaríase esta discusion en una série de disertaciones de índole jurídica, y yo voy huyendo cuanto puedo de incurrir en este que pudiera llamarse defecto en una discusion parlamentaria.

La segunda objecion que se me hará será relativa á lo que dije de los guardadores: la más peligrosa de todas las innovaciones que contiene el Código es esta. Ya lo dije ayer, viene en contra de todo nuestro derecho, que, en la materia de que se trata, tiende á resguardar los intereses de los menores tan pronto como les falta aquella sombra protectora del padre de familia, que suple por el amor todas las contingencias y evita toda clase de perjuicios; pero entregar á un menor á sus guardadores y dar á éstos facultades sin limitacion de ningun género para poder seguir las operaciones de comercio á que estuviera dedicado el padre de ese menor, me parece, señores, voy á decirlo sin propósito de molestaros, que es la mayor de todas las imprudencias; porque las operaciones mercantiles tienen su éxito en razon no solo del capital que se emplea, sino de la aptitud del comerciante. Tanto es así, que con frecuencia vemos dos establecimientos de idéntico objeto con buen capital, y uno prospera y el otro se arruina: el éxito de las operaciones mercantiles depende de algo que es personal, que es, como he dicho, la aptitud del comerciante para manejar el negocio que tiene entre sus manos, y además depende de otra cosa más vaga, que no ha llegado nunca á averiguarse ni á explicarse, que es lo que se llama la suerte. Pero ¿cómo los guardadores de unos menores pueden seguir las operaciones comerciales que estaban antes encomendadas á la aptitud especial y á las condiciones de suerte tambien que tenia el padre de esos menores? Esto no puede ser, esto no ha sido nunca, esto va en contra de todo nuestro derecho.

Y aquí voy á recordar uno de los principios que en las primeras palabras de mi discurso establecí con el objeto de que me sirvieran de guía en el curso de esta oracion, cual es el de que conviene y aun es necesario que el derecho mercantil no se aparte del derecho comun sino en cuanto el derecho mercantil no pueda satisfacerse con las estrictas y concretas fórmulas del derecho comun; pero en lo fundamental, uno y otro derecho deben ir juntos y no apartarse. Como aquí hay un desistimiento completo de toda nuestra legislacion en la materia, no extrañarán los Sres. Diputados que yo tenga tanta insistencia; pero la objecion es la siguiente: ¿no es un dolor, no es una lástima que cuando un establecimiento de crédito, por ejemplo, se halla en buenas condiciones, fijándose en guarismos en los libros del comerciante el capital que ha ganado por virtud de aquellos elementos, pero no pudiéndose fijar todos en la misma forma, porque no puede á ellos aplicarse una operacion matemática, estos elementos de renombre y crédito no se utilicen en beneficio de los menores?

La objecion podria tener alguna fuerza si estuviera de alguna manera limitada en el artículo la facultad de los guardadores; pero como no lo está, como en ese caso y fuera de ese caso pueden los guardadores, si lo consideran conveniente, dedicar al comercio, es decir, á las operaciones más azarosas de la produccion, capitales que no son suyos, sino que se les han dejado en guarda, yo entiendo que la objecion carece de fuerza. Entre esa objecion y el caso frecuente, frecuentísimo, de que á pesar de todos los procedimientos y aun de todos los ardides de que ha rodeado la legislacion los intereses de los menores, sean éstos perjudicados; entre aquello que es más remoto y eventual, para lo que hay que contar con lo que se escapa de las manos y aun á las veces de la inteligencia del hombre, que es su personalidad, sus facultades aplicadas al comercio, con esos elementos de crédito que no pueden calcularse en números, y el hecho de que se hayan de entregar los intereses de los menores al capricho, á la arbitrariedad y á la presuncion, si quereis, de un guardador que se considere en condiciones de poder ejercer el comercio con tantas facultades como las que tenia el padre de las criaturas encargadas á su cuidado, ¿cabe vacilar?

Apartándome de este terreno completamente impregnado de moralidad, contra aquellos guardadores codiciosos, rapaces, que quieren medrar á costa de los

sagrados intereses que se han puesto bajo su custodia, yo os pregunto: ¿qué salvaguardia hay en el Código de comercio? Véase, pues, como la objecion que se dirigia á la persona no tenia valor, pero tampoco lo tiene la que se dirige á este caso especial del guardador.

El Código de comercio tiene, en este artículo que voy someramente estudiando, innovaciones, que yo aplaudo; y una de estas innovaciones es la de que los menores que no sean emancipados puedan dedicarse al comercio; y la que tiene todavía mayor valor é importancia á mis ojos, es la de no exigir que el menor tenga peculio propio; pero en cuanto al beneficio de la restitucion, en cuanto á la necesidad de que el menor le renuncie para dedicarse al comercio, no me cabe duda alguna; la objecion viene hácia acá desde los bancos de la Comision, y es, que este beneficio de la restitucion *in integrum* va á desaparecer de las leyes, ó que se piensa al ménos que desaparezca. Pues hasta que no suceda eso, existe, y como ni los señores que componen la Comision, cuya altitud de inteligencia yo procuro medir y es grande, ni los autores del proyecto de Código civil, ni ninguno de los que estamos aquí presentes, altos ó bajos, podemos tener seguridad de que esos proyectos se van á llevar á la práctica, digo de esto lo mismo que digo de la mayoría de edad: mientras los proyectos no se conviertan en leyes, no pueden servir de fundamento para crear sobre ellos otras leyes.

¿Qué se diria de una ley que se trajera aquí, se encontrara en contradiccion con otra, y se fundaran todos los argumentos para su aprobacion en que habia el propósito de refundir, de mejorar ó de derogar esta otra ley? No; no se trata de propósitos; ellos son muy nobles, son muy dignos, son muy loables; pero mientras no estén más que en la esfera de la voluntad, ¿se pueden citar en las discusiones de los Cuerpos Colegisladores? ¿Pueden servir eficazmente de base para el cambio y la mudanza de las leyes? No puede ser.

Como han visto los Sres. Diputados, despues de las innovaciones que he aplaudido y de las que he criticado, he censurado tambien la elevacion de la edad y la ambigüedad ciertamente no digna de censura, sino merecedora de remedio, que tiene todo el art. 4.°, principalmente en el párrafo tercero; pero como yo no quiero duplicar ideas ni repetir argumentos, á pesar de que estaria autorizado para ello, porque si hablé ayer de esto fué para hacer otras indicaciones, renuncio completamente á esta discusion.

Además del menor, tiene derecho á ejercer el comercio en determinadas condiciones la mujer casada. Esto no es una novedad, aunque se ha pregonado algo su importancia, supuesto que el anterior Código de comercio tambien lo estableceria; pero pasion no quita conocimiento, y yo debo decir que en este punto y en cuanto á especificacion de estas condiciones, el proyecto lleva gran ventaja al Código antiguo. Hay, sin embargo, algo que tachar, y es tambien la elevacion de la edad de 20 á 21 años. Con arreglo al Código del Sr. Sainz de Andino, la mujer casada á la edad de 20 años, con la expresa autorizacion de su marido, podia negociar. Pero tiene la Comision y el respetabilísimo iniciador de estas cuestiones, tiene cierta predileccion hácia ese núm. 21, que supongo no será una mera predileccion cabalística, puesto que no solo lo exige para los menores que quieran dedicarse al comercio, sino tambien para la mujer casada que trate de ejercer el comercio. Las observaciones, pues, que hice antes respecto de los menores, entiéndase que son y deben ser aplicables á este otro artículo que habla de la mujer casada. En todos los demás del Código que á este punto hacen referencia y con él concuerdan, se dice que la mujer casada, para poder dedicarse al comercio, necesita esta cualidad principal, la de los 21 años. Así es que el art. 6.° la exige para aquellas que pueden ejercer el comercio por autorizacion de su marido, expresa en una escritura pública. Pero viene en seguida el art. 7.°, y éste, en que se trata de que pueda ejercer tambien aquella industria la mujer casada, simplemente autorizada por el conocimiento de su marido, no exige ya edad. De modo que para lo más formal, para lo escriturario, se exigen 21 años, y para lo que es ménos formal, para el caso en que una mujer con conocimiento de su marido, que implica tácito consentimiento, pero no expreso en documento público, verifique el mismo linaje de operaciones, para ese caso no se sabe ya cuál será la edad de la mujer: puede ser mayor ó menor de 21 años. ¿Es esta una omision? Corríjase. ¿No es una omision? Es un contrasentido. ¿O es que porque en el primer artículo, en el art. 6.°, se ha dicho que la mujer casada ha de tener 21 años, no se ha de necesitar decir lo mismo en el art. 7.°? ¿Es esta la razon? Pues entonces, ¿por qué en los demás artículos siguientes se dice «mujer casada mayor de 21 años?» Yo creo que ha sido una omision; pero resulta la necesidad de que esa omision se subsane ó que venga una aclaracion auténtica. Como en la generalidad de los casos se designa la edad y en ese no se designa, resulta que aquí hay un privilegio. De la lectura racional, atenta y expresiva del Código en esta parte, este privilegio se aplica en favor de la mujer casada que ménos lo merece, de aquella que ménos garantías ofrece para cumplir las obligaciones que lleva consigo el comercio.

El Código de Sainz de Andino contiene un art. 6.° que se ha suprimido en este proyecto, y se refiere á la facultad que tiene para hipotecar, lo mismo el menor de 25 años que la mujer casada comerciante. Como las supresiones y las innovaciones todas se han de haber hecho por alguna razon, y como á mí se me escapa el motivo por el cual se ha suprimido ese artículo en el proyecto nuevo, yo desearia que la Comision tuviese la bondad de hacerse cargo de estas observaciones y nos dijera cuál ha sido la causa, cuál el fundamento de esa absoluta supresion.

Despues de haber dicho todo lo que acerca de la capacidad de los comerciantes se me ha ocurrido respecto de los menores y de las mujeres casadas, voy á entrar en las incapacidades, que éstas exigen un momento de atencion, porque de ellas se ha suprimido un grupo importantísimo.

Segun nuestra antigua legislacion, ó mejor dicho, segun el Código vigente, se prohibe el ejercicio de la profesion mercantil por incompatibilidad de estado á las corporaciones eclesiásticas y á los clérigos. Segun el art. 14, pueden ejercer el comercio las corporaciones eclesiásticas y los clérigos; y digo que pueden practicar esta clase de industria, porque no se mencionan entre las personas que no pueden ejercer la profesion mercantil ni por sí ni por otro, que es el objeto del art. 14.

Para mí, señores, esta es una cuestion de mucha gravedad y de mucha importancia. Algo se ha propuesto la Comision al suprimir esta parte del art. 8.° del Código vigente; que yo no creo que materia tan delicada, que tan de cerca toca al derecho canónico,

haya podido tratarse y resolverse sin alguna causa y algun motivo de gran justificacion.

El derecho canónico impide á los clérigos, á los frailes y á las corporaciones eclesiásticas dedicarse al comercio. Esto me parece que es cosa averiguada. A todos los eclesiásticos, á todos, absolutamente á todos, está prohibido inmiscuirse en los negocios seglares *cupiditatis et lucri ratione*; por causa de lucro ó de codicia; y esta materia ha sido tratada tan ampliamente en todo el derecho canónico, que es quizá una de aquellas que se encuentran con preferencia estudiadas y dilucidadas. No podia ménos de ser así; desde la epístola de San Pablo se viene prohibiendo á los indivíduos que forman parte de la Iglesia el ocuparse de cosas propias de los seglares en el sentido de que no pueden por causa de lucro, que es una de las condiciones constitutivas del comercio, por causa de lucro, entrar en esta clase de operaciones. La materia que estoy en este momento manejando, parece que no tiene relacion ninguna con el derecho mercantil; pero, Sres. Diputados, yo siento que esta supresion me obligue á hablar en el sentido de confundir esto que es tan perecedero, tan material como las cosas comerciales, con lo que es tan solemne y tan inmaterial como las leyes dadas por la Iglesia y la mision de los que forman parte de ella para el ejercicio de su sagrado ministerio. Y yo digo que no hay nada que esté por el derecho canónico más claro que la prohibicion para los clérigos de ejercitarse en la industria y el comercio. Hay una Decretal de Alejandro III que se ocupa exclusivamente en esta materia; hay una Bula del Papa Clemente XIII, dada por cierto con objeto de evitar el comercio de los jesuitas, á instancias de uno de los más renombrados Reyes de nuestra historia. Los libros que se ocupan en los sagrados cánones lo dicen á cada paso, y nosotros, ¿vamos hoy á conceder á los clérigos y corporaciones eclesiásticas el derecho de comerciar? ¿No es esto poner el derecho mercantil en oposicion con el derecho canónico? Sobre puntos que han decidido Papas y Concilios, de los cuales se pueden citar uno general, el de Calcedonia; otro, el de Trento; muchos particulares, muchos; pero entre ellos, el tercero de Cartagena y el cuarto de Orleans, y qué sé yo cuántos más, en que se han ocupado todos los hombres sabios de la Iglesia, y que hoy con buen ánimo y ademan indiferente van á trastornar los señores indivíduos de la Comision. Y si esto no ofreciera responsabilidad y no fuera cosa expuesta á grandes aventuras y perjuicios para el Estado, yo no haria de ello materia de movimiento y gravedad. Pero es más sério de lo que á primera vista parece. Yo no quiero citar textos, son enfadosos: podria citar muchos; aquí los traigo apuntados por si se me hace alguna objecion en contra de lo que hablo y propongo; pero sin citar textos, dejando esto como cosa averiguada y cierta, sobre la cual la Comision y yo estamos conformes, es decir, que el derecho canónico y la disciplina eclesiástica impiden y prohiben á los clérigos y corporaciones de este género que hagan el comercio, tengo al mismo tiempo que decir y sentir que poniéndose en oposicion nuestro derecho mercantil con el derecho canónico, se permita que los eclesiásticos y las corporaciones eclesiásticas hagan el comercio, porque no otra cosa significa la supresion de estas prohibiciones que se hallaban establecidas y marcadas nada ménos que por el Sr. Rey Don Fernando VII (que santa gloria haya) en el Código de comercio de 1829. Y como lo que hizo Fernando VII me parece más liberal que lo que hace el Gobierno actual, y en su nombre la Comision que está sentada en ese banco, vean los indivíduos que la forman cómo no andaba yo tan descaminado cuando decia que habia cosas en tiempo del Rey absoluto que eran más liberales que las que se proponen en tiempo del Rey constitucional y del partido más liberal de la Monarquía.

Pero vamos á sacar consecuencias de esta situacion. Si un clérigo ó una corporacion eclesiástica ejerce el comercio, ¿qué puede hacer el Estado? ¿Lo impedirá? No; se lo autoriza por el Código de comercio. Dirá que se lo impiden sus superiores jerárquicos; pero los sagrados cánones son una cosa distinta del derecho civil y del derecho mercantil. ¿Es este el sentido de la Comision? Porque me parecia que mi ilustradísimo amigo el Sr. Isasa hacia señales de asentimiento. No; ya sé yo que asentiria á otra cosa de lo que le estaba preguntando, porque el Sr. Isasa, que sabe las relaciones que hay entre el derecho civil y los sagrados cánones, no desconoce la Bula del Papa Clemente XIII. Yo pregunto: si un clérigo ó corporacion eclesiástica ejercen el comercio, ¿lo ejercen legalmente segun el Código; sí, ó no? Me dice el Sr. Isasa que no. ¿Por qué? ¿Porque entiende el Sr. Isasa que los sagrados cánones forman parte de nuestro derecho civil? ¿Entiende que sí? (*El Sr. Isasa*: Cuando están admitidos como ley.) Perfectamente; ahí iba yo á encontrar á la Comision. Pues si estamos ya de acuerdo en que al eclesiástico ó á la corporacion eclesiástica se le podrá evitar por la autoridad civil, por los tribunales civiles, el que ejerza el comercio, apelando para ello á la autoridad de los sagrados cánones, y sin duda alguna á esa Bula del Papa Clemente XIII, ¿me quiere decir entonces la Comision si considera supérfluo que el Rey Fernando VII estableciera en el Código de comercio esta limitacion? ¡Ah! aquello fué un gran acto de prudencia, porque estas materias disciplinarias que no tienen la inmutabilidad de las materias dogmáticas, pueden con frecuencia reformarse y con frecuencia se reforman, é hizo bien el Rey Fernando VII en establecer, con independencia de la influencia de los sagrados cánones en nuestro derecho, la prohibicion absoluta para todos los clérigos y corporaciones eclesiásticas de ocuparse en la materia del comercio.

Pues esto que hizo el Rey D. Fernando VII, Monarca absoluto de todas las Españas, en la época en que empezó á regir el Código de comercio, eso es lo que no hacen la Comision ni el Gobierno liberal que se encuentra ahí, y dice que impedirá que los clérigos y corporaciones eclesiásticas puedan ejercitar el comercio. ¿En virtud de qué? Si esta materia pudiera tratarla con extension, ¡cómo probaria yo que esto tampoco es posible!

Pero suponed, ¿pero para qué hay que suponerlo, si es cosa sabida? que las corporaciones eclesiásticas en determinadas épocas de la historia han ejercido el comercio, y aun en este momento lo hacen, si no de una manera clara y abierta, de cierta forma clandestina que llega á oidos de todo el mundo y que explica la fortuna de determinada sociedad. La Iglesia tiene respecto de la riqueza mundana dos principios capitales: lo que es inmueble y pertenece á la tierra, eso puede ser objeto de su propiedad. ¿Por qué? Porque esta propiedad inmueble y raíz tiene relaciones íntimas con el carácter de inmutabilidad que la Iglesia se atribuye; porque este carácter de la riqueza inmueble le parece

de acuerdo con la naturaleza de su existencia, con la esencia de su vida; y al lado de esto tiene este otro principio: que por causa del lucro no se deben hacer por ella negociaciones de ninguna clase. La sociedad civil se ha puesto en contradiccion con este doble principio, y le dice á la Iglesia: «tú no puedes adquirir, porque no puedo consentir que los bienes inmuebles y raíces vayan á parar á manos muertas,» y al mismo tiempo le dice (porque esto es decírselo, quiera ó no quiera la Comision), le dice: «tú puedes adquirir por las leyes bienes temporales;» de modo que venís á dar á la Iglesia fuera de razon lo que sin razon tal vez le habeis quitado. ¿Qué puede suceder con esto? ¿Qué significa todo esto? Esto significa ante todo, que exagerais la tendencia de secularizar al Estado. Yo respeto mucho la opinion del Sr. Isasa, pero me parece que está en el banco de la Comision como ave en corral ajeno, porque en principio, en todo órden de ideas, la vida es un complejo de relaciones que en cada sér determina una unidad que le distingue y caracteriza. Por eso el Sr. Isasa habla de cánones tratándose de derecho mercantil, y les concede fuerza para influir en éste, olvidando que aun cuando puedan ser leyes del Reino, cuando un Código se compila contiene todo el derecho, y lo que no está en el Código deja de estar en el derecho.

El Sr. Isasa no participa de las ideas del Sr. Alonso Martinez, por ejemplo, ni mucho ménos de las del señor Moret, cuya ausencia en el banco de la Comision sirve de mejor cuadro á todo lo que estoy diciendo, que el texto mismo de mis palabras. Lo que hay es que teneis una tendencia de secularizar la Iglesia, cuando no os atreveis á secularizar el Estado; lo cual no extraño, porque hay tal vacilacion en los principios y en la conducta del Gobierno en la situacion presente, se sobreponen hoy, merced á las circunstancias, elementos de cierta categoría, y mañana los elementos contrarios, que no me pasma que el Sr. Moret el otro dia, debatiendo con el Sr. Gonzalez Serrano y conmigo acerca de la cuestion del juramento, se encandalizara porque encontraba que esto era una iniciacion para poder secularizar el Estado, y al mismo tiempo, sea S. S. presidente de una Comision en que se trata, no de la secularizacion del Estado, sino de la secularizacion de la Iglesia. La mayor parte de estas disposiciones, como son todas las que proceden desde mediados del siglo pasado, se hallan inspiradas en la necesidad de contrarestar la influencia que una gran sociedad religiosa adquiria por medio de las negociaciones á que se dedicaba. A esto acudieron los Pontífices y Reyes, los unos con sus Bulas y excomuniones, y los otros con sus procedimientos de fuerza; y aquella sociedad por un momento se encontró como ahogada bajo el aluvion de todas aquellas prohibiciones. Pero ella está en renacimiento perpétuo y constante, y así es que hace poco tiempo se hablaba de una sociedad cuyos fondos dedicados á operaciones de crédito procedian de estos propios manantiales, y diariamente estamos oyendo hablar de cosas parecidas, y yo creo que esta no es la ocasion oportuna de suprimir en nuestra legislacion civil la prohibicion á los clérigos y corporaciones eclesiásticas de poder negociar. Para mí seria cien veces preferible, en el estado actual de la civilizacion, dejar que la Iglesia con las restricciones prudentes que se pusieran, tuviese su propiedad en igualdad de condiciones con la propiedad del ciudadano. Para mí seria preferible eso, á entregar en sus manos los agentes de la civilizacion moderna, el giro, la banca, el crédito y las operaciones de todas clases.

Ahí sí que veo yo un porvenir grave y pernicioso para el Estado; el dia que por estos medios tan hábilmente combinados como pueden combinarse en la soledad y meditacion del cláustro, por hombres exclusivamente dedicados al estudio de estas cuestiones, llegara la Iglesia á adquirir un predominio y un influjo incontrastables, porque la atencion precisa, la perseverancia y los recursos que pudiera dedicar á los negocios seculares, seria infinitamente más eficaz que el de los seglares, porque los hombres dedicados á las faenas normales de la vida, con otras aspiraciones morales y con la atraccion de otros goces materiales, tendrian que escoger entre ser vencidos ó ser auxiliares; ese dia se habria creado una situacion más comprometida para el Estado, que la que resultaria de conceder á la Iglesia el mismo dominio de la propiedad ó de los bienes raíces.

Ved, pues, Sres. Diputados, y ved, señores de la Comision, cómo no habia exageracion en mis palabras cuando os decia que este era un punto del mayor interés y de la mayor importancia, y cómo voy cumpliendo mi promesa de relacionar las cuestiones que traté, con los principios fundamentales establecidos en el proemio de mi discurso de ayer, primero respecto al guardador del menor, segun el derecho civil, y hoy respecto al ejercicio y profesion de comerciantes por parte de los clérigos y de las corporaciones eclesiásticas, con el derecho canónico. Y es, Sres. Diputados, tanto más fácil de prever, cuanto que es más fácil de concebir claramente la posibilidad de que un dia las reformas de la disciplina eclesiástica puedan ser tales, que los clérigos y las corporaciones eclesiásticas tengan por su instituto la facultad de poder comerciar, y entonces habrá nacido un peligro para el Estado, si se han olvidado y han omitido poner en sus Códigos la prohibicion de negociar por parte de la Iglesia, siendo así que toda la cuestion por parte del derecho canónico en este caso estriba en estas palabras: *cupiditatis et lucri causa*. Los clérigos están privados de ejercer el comercio, principalmente por la torpeza del lucro; torpeza que consiste en la codicia propia, ó en la exposicion de que su alma y su conciencia sufran detrimento ó se comprometan en este roce con las cosas mundanas; pero si llegase un momento en que la Iglesia, perseguida ó estorbada en otros objetos de la vida, considerase beneficioso para sus grandes intereses históricos ó sus grandes funciones sociales el ejercicio del comercio, desapareceria entonces la *cupiditatis ratione*. Siempre existiria la *causa lucri*; pero la *causa lucri* no existe sino en cuanto es personal y mundana, y la borraria un fin superior, más alto y más trascendental; y aquí cabe y entra la posibilidad no remota de que algun dia se reformase esta disposicion de los cánones en términos que cuando la *causa lucri* se dirija al beneficio de la Iglesia general y de esos intereses históricos ó misiones sociales, desaparezca el motivo por el cual ella impide á sus ministros que ejerzan el comercio, y encontrándose nuestra ley civil reformada por esta supresion, se veria el Estado con las manos atadas frente á ese poder que por su eficacia, por su concentracion, por su multiplicidad de medios, es superior, creedlo, para todos los efectos de la vida, á los demás poderes.

Fuerza es descender, señores, de estas esferas en que ha pretendido entrar mi pensamiento y donde temo

que no se haya podido contener, fuerza es descender á otras de ménos jerarquía. Aquellas se refieren á la region fundamental, que como todo lo que concierne á la persona, es superior, sin duda alguna, á las circunstancias en que se encuentra la cosa y en que se desarrolla y se produce el acto. Fuerza es salir de este terreno, en el cual yo me encontraba á mi placer y hasta enamorado del asunto que trataba, y discurrir sobre materias más prácticas; siéndome absolutamente imposible verificar una transicion hábil entre uno y otro asunto, porque como voy por un órden riguroso y metódico, en el momento que me sale al paso algo que observar, me detengo y hago la observacion.

Sabemos, pues, los que son comerciantes, los que pueden serlo, los que no tienen facultades para ejercer esta industria y los que las tienen por habérselas concedido donosa y liberalmente la Comision. Sin embargo, todavía no sabemos en realidad qué es comerciante. Prudentísimo silencio guarda acerca de esta materia el Código. Como ciertas definiciones de los Diccionarios, el Código dice: «Comerciante es el que comercia,» y con esto debemos estar satisfechos, sin que podamos averiguar en sus páginas qué es esto de comerciar; pero si puedo, de ello trataré luego, porque ahora me encuentro al paso con el título 2.°, que trata del Registro mercantil, en el cual hay tambien mucho que alabar; pero yo quisiera obtener de la Comision que admitiese, en la forma que á bien tenga, siguiendo el noble y generoso ejemplo que ha dado con el señor general Nava, á quien su cualidad de militar y de marino no ha empecido para que sus argumentos puedan tener fuerza y eficacia en vuestro espíritu trabajado de jurisconsultos, yo quisiera, digo, que la Comision admitiese mis indicaciones y procurase que el Registro mercantil contuviera la relacion de todos los comerciantes de la localidad en que se halla establecido el Registro. Es potestativo en los comerciantes el inscribirse ó no, dice el art. 17, si bien no lo es en las sociedades mercantiles. Yo quisiera que la Comision estableciera que es obligatorio para todos. Los comerciantes pueden inscribir simplemente su nombre, la clase de comercio á que piensan dedicarse, la fecha en que van á empezar sus operaciones, y su domicilio, y con esto no se perjudica el secreto de las operaciones comerciales, ni se obliga al comerciante á que revele si tiene capital propio ó trabaja con su crédito y en la forma que tenga por conveniente; pero, señores, si un comerciante se casa, la escritura de constitucion de la sociedad conyugal, la escritura dotal, debe ir al Registro del comercio, y esto es de gran necesidad y conveniencia, para que su ocultacion no dé motivo á error en la estimacion de su crédito, aun cuando por otras disposiciones del mismo capítulo los documentos no inscritos carezcan de preferencia. Entiendo yo que era un defecto del Código anterior que no fuese obligatoria la inscripcion; defecto tanto más digno de notarse, cuanto que la falta de inscripcion privaba al que la cometia de la cualidad de comerciante, y ocurria muchas veces que algunos, aun los más definidos por sus actos, no podian ser llamados á quiebra porque, no estando inscritos, no tenian el carácter de comerciantes. Pues esta falta en la inscripcion, que era entonces muy sensible, verdaderamente extraordinaria y de resultados casi siempre funestos (hablo naturalmente de la época en que no se habia hecho la reforma del procedimiento de quiebras, que, para el caso citado como ejemplo, subsanó la falta), puede seguirlos produciendo en otro sentido, y por consiguiente se debe obligar á todo comerciante á que en el Registro tenga su hoja. ¿Por qué ha de ser potestativo en el indivíduo el inscribirse, y no lo ha de ser en las sociedades? Hágase obligatorio para todos, y esta medida dará excelentes resultados en la vida comercial y en la responsabilidad del que ejerce esta industria. Reformado, como he dicho antes, el Código vigente en cuanto á exigir la inscripcion en la matrícula para obtener la cualidad de comerciante, pudiendo ser, por el contrario, la inscripcion resultado de esta cualidad anteriormente adquirida, dice el Código de comercio que son comerciantes los que lo ejercen y hacen de él su profesion habitual. ¿Y cómo se conoce la profesion habitual?

Dice tambien el art. 3.°: «Existirá la presuncion legal del ejercicio del comercio, desde que la persona que se proponga ejercerlo abra un establecimiento, ó ponga rótulos, ó dirija circulares.» Pero hay muchas personas que ejercen el comercio y lo profesan habitualmente, y son públicamente conocidas por comerciantes, sin haber verificado nada de esto, porque ni tienen establecimiento donde poner rótulos, ni dirigen circulares al público, ni ponen carteles en las esquinas; mientras que existe una circunstancia mucho más general, y que debia constar en el art. 3.°, deduciéndose tambien la presuncion legal del ejercicio del comercio, del pago de la contribucion, calificándose de comerciante al indivíduo que se haya inscrito para este objeto en la matrícula de subsidio industrial. ¿Cabe mayor demostracion de que una persona ejerce habitualmente el comercio, que cuando se ha inscrito como contribuyente por subsidio? ¿Qué necesidad hay de que tenga rótulos en su tienda, expida circulares ó fije carteles en las esquinas, para aquella presuncion? Yo sé que por sentencias del Tribunal Supremo no se excluyen otros medios independientes de este de presumir el comercio; pero cuando se trata de preverlos, deben buscarse los más frecuentes y los más racionales, y el más frecuente es que un contribuyente se haya inscrito en la matrícula de subsidio de su localidad.

Decia yo antes que la definicion de comerciante es muy vaga; no es más que un pleonasmo, ó la explicacion de un participio de presente. ¿Qué es comerciante? el que comercia. ¿Qué es amante? El que ama. ¿Qué es presidente? El que preside. Yo habia leido en las Partidas definicion mucho más profunda, mucho más sabia, mucho más cierta. *Propiamente son llamados mercaderes todos aquellos que venden e compran las cosas de otri, con entencion de las vender á otri para ganar en ellas.*

Ahora tengo necesidad de saber quién es el que comercia, y nadie me lo dice: no me lo dice el Código de comercio; claro es que la razon lo da á entender. Pero ¿quiénes son los comerciantes? ¿Son comerciantes los hombres que verifican actos mercantiles de aquellos de que habla el Código de comercio, y cuyos actos están sujetos á las leyes de este Código? Estos no son comerciantes: comerciantes son aquellos que ejercen habitualmente la industria á que el comercio se refiere, y hay que saber cuál es esta industria á que se refiere el comercio. Yo declaro que no lo veo en ninguna parte, porque si atiendo á la significacion económica de la palabra *comercio*, este es un acto de la produccion, por el cual, sin alterar la materia, por efecto de un movimiento de la inteligencia primero, y luego por un movimiento de la naturaleza y la accion que pone en juego ese movimiento, se llevan al alcance del consumidor cosas que de otro modo no hubiera llegado á

disfrutar; siendo este acto conjunto el acto del comercio que añade un valor á la cosa, poniéndola á disposicion del que la necesita para realizar sus satisfacciones. Este es el comercio. ¿Pero es éste del que habla el Código? No. Comercio, en mi sentir, segun el Código, segun su espíritu, segun lo que en él palpita y se mueve, es todo acto de lucro que se verifica con aquella reiteracion necesaria para que el que lo realiza adquiera la cualidad de comerciante.

De modo que el comerciante necesita: primero, verificar actos de lucro; segundo, dar á estos actos el carácter de la especulacion que contiene el azar, y es distinta del lucro; tercero, hacer tal repeticion de esas especulaciones, que pueda decirse que en ellas funda su profesion. Hay que calificar los actos mercantiles; hay que decir cuáles son, y aquí es donde verdaderamente el Código no dice nada, porque llama actos mercantiles los que se determinan en este proyecto y además todos los que tienen naturaleza análoga. ¿Hay algo que pueda ser más expuesto á error que esto de la naturaleza análoga? ¡Pues si la analogía existe entre los séres, entre el hombre, por ejemplo, y los séres inorgánicos! ¡Si la analogía existe entre todos los actos humanos, todos ellos, y principalmente los de lucro, pueden ser apellidados mercantiles! ¿Y quién puede establecer la analogía? Pues debiera establecerla indudablemente el Código, ó lo que es lo mismo, haber determinado la constitucion mercantil de los actos.

Yo he leido con grande atencion el brillantísimo, el luminosísimo preámbulo del Código de comercio, y no digo más porque supongo que hay aquí personas cuya modestia puede ofenderse; yo he leido ese preámbulo, cien veces superior al Código mismo, y en él se dice que no se especifican los actos porque se huye de definiciones. ¿Pues qué son las leyes, más que definiciones? Hay que distinguir entre los actos cuáles son los que tienen el carácter de mercantiles. ¿No es un principio fundamental que hay que distinguir para discernir? ¿No hay que distinguir para conformar? ¿No hay que discernir y distinguir para poder apreciar? Y al mismo tiempo que se dice que se da predominio á los actos sobre las personas en el desarrollo de las prescripciones del Código, se deja que vayan saliendo en él á la ventura los actos, las operaciones, los contratos, las formalidades con que pueden desenvolverse los mismos actos, sin clasificarlos, sin especificarlos, sin agruparlos, sin decir ó sin saber lo que constituye su esencia, y con qué circunstancias ó por qué proceso se convierten de comunes en mercantiles. ¿Cómo teniendo la Comision precedentes de este procedimiento en el Código italiano, el cual ha tenido á la vista con demasiada frecuencia, cómo existiendo en aquel cuerpo de leyes una enumeracion muy completa de los actos mercantiles, ha dejado de estudiar este importante ramo de la ley que discutimos? No me hago cargo de las razones que se puedan alegar para haber dejado esto de tal manera al albedrío de una apreciacion de analogía que existe lo mismo entre un acto mercantil y otro civil que entre dos mercantiles; en forma que si se aplicaran en su letra y en su espíritu los artículos del Código de comercio que hablan de los actos mercantiles, todos, absolutamente todos los actos de la produccion humana y los derechos y obligaciones que de ellos dependen serian mercantiles, porque todos ellos tienen grande analogía con un acto mercantil.

No dirá el Sr. Valle, á quien no veo en este momento en el banco de la Comision, que no penetro en el espíritu del Código; así no podrá repetirme la observacion que hacia al Sr. Bosch y Labrús, que se ocupó en este asunto, por cierto con gran copia de datos y con mucho conocimiento de la materia, diciéndole que andaba buscando artículos y más artículos, pero que esquivaba el perseguir á través de todos esos detalles el espíritu impalpable cuya preciosa esencia de libertad les da vida.

Pero hemos de apartarnos para considerar comerciantes á los individuos que se hallan bajo la accion del Código de comercio con sus privilegios, con sus derechos y con sus obligaciones, de la definicion de que antes hablaba. La produccion, segun las varias clasificaciones de la ciencia, puede dividirse de distintas maneras; pero escogiendo la más elemental, la más conocida, se divide en agrícola, industrial y mercantil. Las operaciones agrícolas es evidente que se hallan fuera del Código de comercio; que la compra de granos para la siembra y la venta de granos de la cosecha no constituyen actos mercantiles; no porque se adquieran reiteradamente semillas para la siembra, y se vendan reiteradamente tambien los productos de las cosechas, se puede considerar á un agricultor como comerciante. Aquí debia venir una limitacion; pero es lo cierto que no hay limitacion alguna. En la industria, por el contrario, todos son actos mercantiles. Todas las compraventas que tienen por objeto no solamente dar mayor valor al producto por los medios del trasporte, por la conservacion del producto hasta que llegue el momento del consumo, sino la compra-venta de un objeto para darle nueva forma, segun dice el art. 397, me parece, de este Código, son actos mercantiles, y por consiguiente, los que los practican son comerciantes, en cuya categoría entran todos los industriales. El fundidor de metales que adquiere en la boca-mina minerales de cualquier clase, los funde en sus hornos, compra para ellos materias vegetales ó minerales y presenta en el mercado los resultados de la fundicion en simples lingotes, es un comerciante. Lo mismo es comerciante el fabricante de porcelana que recogiendo los productos ó materiales más toscos y groseros de la tierra, por medio del arte, por los esfuerzos de su industria, por el empleo de capitales los convierte en un precioso jarron de forma escultural, con pinturas á las cuales han podido contribuir los pinceles más renombrados de su país. Sin duda ninguna, como antes he dicho, el que esto hace es un comerciante. Es comerciante tambien el que trae de lejanas y remotas comarcas los productos más raros y más renombrados; es comerciante asimismo el humilde tendero de la esquina que vende al detalle y al menudeo las especias y los géneros coloniales de esas procedencias; es comerciante de igual manera el que al frente de un taller elabora en él diariamente productos que ofrece á la venta: el único que no es comerciante, segun esta definicion de la compra-venta mercantil, es el artesano que en su casa, sin capital, tal vez tomando prestada la materia que ha de trasformar con su elaboracion, hace objetos y fabrica productos que lleva á la venta al por menor; fuera de ese, segun vuestra ley, todos los demás son comerciantes. Pues esto que yo descubro estudiando el Código, esto que aparece tan claro cuando se explica, ¿por qué no lo ha dicho la Comision? ¿Por qué no lo ha especificado como lo especifica otro Código, cuyo ejemplo he tenido el atrevimiento de citarle? ¿Por qué no determina cuáles son actos de comercio? ¿Hay límites? No; segun ellos, lo mismo quiebra una

opulentísima casa de comercio, lo mismo quiebra un gran establecimiento de crédito, á las mismas formalidades, á los mismos procedimientos están sujetos que un humilde mercader de aldea, y yo creo que estos puntos oscuros deben ponerse de relieve, para que todo el mundo sepa á qué atenerse.

Esta cuestion de quién es comerciante y cuáles son los actos mercantiles, es una cuestion que debe resolverse ahora. Y no es esta una disquisicion extemporánea, ni mucho ménos una curiosidad que yo desee ver satisfecha por la Comision; no, señores, vamos á hacer un Código nuevo. Teníamos uno del año 29, despues del cual ha venido una larga jurisprudencia que ha resuelto ciertos puntos, que ha dilucidado otros, que ha desvanecido muchas dudas, que ha hecho frente algunas veces á situaciones muy difíciles creadas por la ambigüedad de aquel cuerpo de leyes primitivo; pero hoy que vamos á borrar todo eso, hoy que comenzamos de nuevo esta tarea, yo pregunto: ¿no conviene que el resultado de todas estas experiencias se refleje en el nuevo Código? Principiemos por que las cuestiones que se susciten respecto de su inteligencia son ocasion de gran perjuicio á los particulares, porque los tribunales de justicia, y sobre todo el alto tribunal que está encargado de fijar la jurisprudencia, lo hace despues de procedimientos costosos y largos, y no debemos exponer la produccion comercial á estas dudas y dificultades, ni á nuestros conciudadanos á buscar por medio de pleitos una declaracion que fije un concepto ó resuelva una ambigüedad. ¡Ya veis cuánto importa que esta obra salga perfecta de nuestras manos, y cuánto hubiera importado, sobre todo, que la Comision no hubiera tenido tanto empeño en evitar que el Código se discutiera!

Entre todos los períodos de legislacion que habian de influir y han influido en la redaccion de este Código, ninguno fué tan fecundo como aquel que inauguró la revolucion de Setiembre: entonces, en Octubre de 1869, se acordó la redaccion completa de un Código de comercio, y entonces se modificó toda nuestra legislacion sobre las sociedades anónimas y sobre distintos ramos del comercio, pudiendo decirse que en momentos tan angustiosos y tan apasionados como eran aquellos, no hubo ofuscacion en la mente del legislador, que puso todos sus conatos en resolver estas cuestiones, debiendo ciertamente á eso el comercio español tener abiertas las puertas de la libertad y mereciendo del mismo gratitud las Córtes revolucionarias de 1869 por su energía y sabiduría.

Conviene, señores, que estudiemos y nos fijemos con atencion en estas cuestiones. Yo he invocado dos ó tres veces el hecho de haber la Comision aceptado algunas de las manifestaciones hechas por el Sr. Nava; lo he invocado como un precedente, como un auxilio, como un recuerdo en beneficio mio, para solicitar del Gobierno y la Comision que no haciendo cuestion de amor propio la aprobacion del Código de comercio en su integridad, reconociendo que en mí no hay deseo de impugnarle, sino de contribuir con mi poca ó mucha ilustracion en cuestiones mercantiles á que se aclaren puntos de mucha importancia, no se cierre enteramente al acceso de estas ideas que acabo de emitir. Sobre todo y principalmente yo exhorto á la Comision á que no deje pasar el art. 5.°, que es el que trata de los guardadores durante la menor edad, sino que admita la doctrina absoluta de que es imposible ante la razon y ante la conveniencia conceder á los guardadores el derecho de emplear en operaciones azarosas los bienes que reciben en custodia. Si no acepta esto absolutamente, acepte al ménos la indicacion de que ese principio es peligroso, peligrosísimo para los intereses de los menores, y limite su aplicacion, para hacerlo ménos expuesto. Si al tiempo que accede á estos ruegos tuviera á bien dedicar algun mayor cuidado á este capítulo de la capacidad legal de los comerciantes, de su definicion y de los actos del comercio, yo creeria que habria obtenido el mayor triunfo parlamentario de toda mi vida, no debiéndose este resultado ciertamente á mi elocuencia, sino á la bondad de la Comision: de modo que ésta quedaria realzada; yo no habria sido más que el modesto pedestal para levantarla en alto.

Señor Presidente, yo tengo mucho que decir, pero prefiero no decirlo, porque en realidad me canso. Yo quisiera haber hecho una excursion sobre algunas de las materias que aquí no se han tratado; me proponia no hablar del comercio marítimo, porque ¿quién podia hacerlo mejor que el Sr. Nava y con un éxito más halagüeño? Me proponia no hablar de quiebras, porque lo ha hecho el Sr. Bosch y Labrús, y por cierto con un éxito no tan satisfactorio, aunque el esfuerzo haya sido tan noble y la manifestacion tan clara y tan metódica. No queria tampoco hablar de los trasportes terrestres, en que se ocupó el Sr. Morales de Setien, ni de las sociedades anónimas extranjeras, de que habló el señor Balparda, ni de las observaciones luminosísimas de los Sres. Maciá y Bonaplata, Fabra y tantos otros como han terciado en el debate y que no han logrado conmover los fundamentos de vuestra voluntad. Yo temia no añadir nada á lo que han dicho esos señores, y como á las veces mayor esfuerzo no desarrolla mayor fuerza; la mia es menor aunque mi voluntad sea igual, y la resistencia vuestra habia de ser idéntica, seria inútil cuanto yo dijera. Pero me proponia hablar algo de la letra de cambio, porque he oido decir que la letra de cambio ha mejorado efecto de las medidas adoptadas en el Código de comercio, de tal manera, que es ¡oh descubrimiento prodigioso! asombro del derecho mercantil, que es mucho más de lo que era antes, que se ha convertido al cabo en documento de crédito; como si no hubiera sido siempre documento de crédito, porque así nació, así vivirá y así ha de morir. El descubrimiento me parece un prodigio, y por el contrario entiendo que algunas de las nuevas prescripciones acerca de las letras de cambio merecen reforma; pero temo mucho abusar del Congreso, que realmente está cansado, y yo tambien lo estoy. Me parece, pues, que con estas observaciones basta para tocar el corazon de los señores que forman la Comision y el corazon del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que supongo que es sensible á todas las observaciones que se hacen en el sentido de la libertad y del derecho.

Si con estas observaciones se logra algun resultado, yo me daré por satisfecho, renunciando desde luego á entrar en otras materias porque no puedo hacerlo, porque no me encuentro bien de salud hace muchos dias, y habiendo abusado frecuentemente de la palabra, no tengo fuerzas físicas bastantes para seguir hablando. Así, pues, el temor de molestaros, el deber de la conservacion, y sobre todo, el recelo de que la Comision no atienda mis súplicas, me hacen rendir tributo á todas estas circunstancias y sentarme, pidiéndoos perdon por el tiempo que os he molestado.

El Sr. **PISA PAJARES**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. **PISA PAJARES**: Señores Diputados, por la deferencia que hácia mí han guardado mis compañeros de Comision, me encuentro en el caso de dirigiros la palabra, y al verificarlo apelo á vuestra indulgencia, si no con otros títulos, por los rectos propósitos que, como á todos vosotros, me animan.

Pero antes de contestar á mi digno amigo el ilustrado Sr. Carvajal, creo que no será fuera de ocasion hacer algunas reflexiones acerca de los antecedentes, acerca de lo que podemos llamar, y en rigor lo es, la historia del proyecto desde que le ha presentado aquí el Gobierno hasta el momento actual. Oportuna es tambien esta historia, pues por más que no se entre con ella en el fondo de la cuestion, las colectividades, como los indivíduos, ganan mucho pensando en el pasado, que no siempre se ha de tener la vista puesta en el porvenir. Conviene que pensemos en algo de lo que ha sucedido en el curso de este debate, porque es necesario que nos demos cuenta de si hay algo que ha estado bien hecho, para satisfaccion de nuestras conciencias, y de si hay algo que ha estado mal hecho, para procurar arrepentirnos, y sobre todo para que evitemos el incurrir de nuevo en los mismos defectos.

El Código de comercio, bien lo sabeis, Sres. Diputados, no ha sido una improvisacion, no ha sido un exabrupto que de la noche á la mañana ha aparecido en esta Cámara; es una obra de jurisconsultos eminentes, en la que se han empleado no uno ni dos años, sino hasta quince ó más; es una obra elaborada ya en períodos tranquilos, ya en períodos de agitacion y de lucha, y en medio de esa agitacion y de esa lucha de los partidos se daba el consolador espectáculo de reunirse personas entendidas y amantes de su Patria y del derecho para definir lo que era justo y lo que era injusto, espectáculo que quizá y sin quizá pasó olvidado para muchos, pero no para aquellas personas que no solo se fijan en los hechos culminantes de la sociedad, sino en los recónditos y modestos, y que acaso en ellos encuentran consuelo para las desgracias por que pasa la Patria, ó al ménos indicio de que han de terminar algun dia.

Elaborado el Código, se presntó al Congreso, y me permitireis, Sres. Diputados, que diga algo acerca de la actitud y de la conducta de la Comision.

¿Qué trabajos exigia este proyecto de parte de la Comision? Es bien sabido que en esta clase de obras hay que hacer dos clases de trabajos: el que podíamos llamar y es en efecto de investigacion, que consiste en definir lo justo y lo injusto, para prever los diferentes casos que pueden surgir en la realidad de la vida y dar en cada caso una solucion, trabajo naturalmente detenido, minucioso, que habia desempeñado la Comision codificadora; y el que yo me permitia llamar, no sé si con exactitud, negativo, de crítica, de garantía, que consiste en examinar el Código ó el proyecto que se presenta, y ver si hay en él algo que se aparte de los principios de justicia, de los principios de la ciencia y de los intereses del país. ¿A cuál de estos dos trabajos estaba llamada la Comision? Indudablemente al segundo; y aunque la Comision desde un principio lo presintió así por la misma naturaleza de las Asambleas legislativas, los hechos vinieron á demostrárselo. A las primeras sesiones fuimos algunos con el espíritu de examinar detenidamente todos y cada uno de los artículos, llevando observaciones, y acerca de algunos puntos que nos parecian oscuros ó dudosos, soluciones determinadas. Pero ¿qué resultó? Que consumimos dos ó tres sesiones sin más que examinar un artículo, y naturalmente, tenia que ocurrírsenos la siguiente reflexion. Si nos hemos de ocupar del trabajo de la Comision codificadora, además de que no lo desempeñaremos (y esto lo digo por lo que se refiere á mi persona), además de que no lo desempeñaremos con la profundidad de conocimientos que tienen los dignos indivíduos que pertenecieron á aquella Comision, resultará que no habremos terminado este trabajo, y la vida de este Congreso concluirá antes que el proyecto de Código sea ley. Y como la misma observacion es aplicable á los Congresos que vengan despues, resultaria que el proyecto de Código, repitiendo las Comisiones nuevamente nombradas el trabajo de la Comision codificadora, no se concluiria nunca. Hé aquí por qué nosotros teniamos que limitarnos á ese segundo trabajo que he llamado de crítica, que he llamado de negativa, que consiste en examinar el Código, pero únicamente para ver si en él hay alguna prescripcion que se aparte de los eternos principios de justicia, que se aparte de los fueros del indivíduo y de la sociedad, ó que se apartara de lo que exigen los intereses del país.

Este segundo criterio fué el que adoptó la Comision; y le adoptó con tanta más razon, cuanto que hace tiempo el clamor era constante por que se modificara y mejorase el actual Código de comercio, toda vez que el promulgado en tiempo de D. Fernando VII, Monarca por quien muestra tanto entusiasmo el Sr. Carvajal, por más que ese Código mereciera los elogios, tanto de los jurisconsultos españoles como de los extranjeros, no satisfacia las necesidades del comercio, y urgiendo la necesidad de una nueva legislacion mercantil, las circunstancias exigian de nosotros que nos limitáramos á este segundo trabajo que he indicado antes.

Por otra parte, esto está en la índole de las Asambleas legislativas; no era llamada la Comision á engolfarse en ese trabajo, ni á entrar en el exámen de todos los artículos del proyecto, no; porque aquí hay dos cosas: una es el derecho del Congreso de repetir el trabajo de la Comision codificadora, analizándolo palabra por palabra, y otra es el ejercicio de ese derecho. El Congreso tiene ese derecho, le tenia la Comision, le tenian todos y cada uno de los Sres. Diputados; pero una vez sentado y reconocido ese derecho, la prudencia exigia que nosotros nos limitáramos á lo que es propio de las Comisiones legislativas, á examinar si en efecto se cumplen los principios de justicia, ó si habia algo que disonara de lo que exigen las necesidades del país.

Pues bien, conviene, Sres. Diputados, hacer presente esta indicacion, porque yo soy bastante franco y leal para decir, no en nombre de la Comision, sino en nombre propio, cuál es mi actitud respecto del proyecto de Código que se discute. Si me preguntan los señores Diputados mi opinion particular acerca de si todos y cada uno de los artículos de ese proyecto, desde el primero hasta el último, están en su lugar, y si las soluciones que contiene serian las soluciones que yo daria, contestaré que no; pero diré tambien que no he propuesto otros, porque no podia ser, porque hubiera sido una exigencia fuera de lugar, porque no estaba llamado á eso. Y este es el punto de vista que han olvidado los que han impugnado este proyecto de Código. La posicion de la Comision era la siguiente: ú optar por que siguiera la legislacion actual, sin mejorarla, ó

tener que prescindir algo de sus opiniones individuales con el fin de dar una legislacion general al país sobre una materia tan importantísima. No habia, señores, otra solucion; pero nótese bien que no quisiera yo que palabras que pronuncio con gran sinceridad y llevado siempre de mi amor á la verdad, se interpretaran en otro sentido. No se entiendan mis palabras como una censura á los indivíduos de la Comision codificadora, ya que tanto directa é indirectamente se ha deprimido á dichos señores bajo el punto de vista de su acierto ó desacierto. En mi humilde opinion, tal como yo lo entiendo, debo decir ostensible y públicamente que los ilustres jurisconsultos que han entendido en la confeccion de este Código hicieron una obra digna de sus talentos, que tiene su importancia y cuya bondad no debe desconocerse; y yo, por más que sea insignificante mi voto, no puedo ménos de felicitar desde aquí á los que redactaron este Código, que en general, muy en general le encuentro aceptable, siendo muy pocas las disposiciones que disuenan de las que en mi sentir debe contener un Código de comercio.

Y una vez dicho esto, debo llamar la atencion del Congreso acerca de otro particular, acerca de la conducta del Gobierno y de la Comision en este asunto. ¿Cuál ha sido la conducta del Gobierno? ¿cuál ha sido la conducta de la Comision? El Gobierno, no solo habia procurado que el Código se confeccionara con el detenimiento que exige esta clase de obras, sino que hizo un llamamiento á las corporaciones del Estado, á las clases que más conocimientos é interés podian tener en las cuestiones mercantiles, con el objeto de que aportaran el caudal de sus luces y experiencia para la mejor resolucion de aquellas. ¿Se contesta, se responde á esta iniciativa y llamamiento del Gobierno? Puede decirse, ó mejor dicho, es una verdad que han sido muy contadas las corporaciones, y mucho más los particulares que han respondido á este llamamiento. Vino el proyecto á la Comision, y, señores, no más que porque me propongo siempre decir la verdad y obrar con justicia, debo hacer constar que el Sr. Alonso Martinez, Ministro de Gracia y Justicia entonces, manifestó á la Comision su deseo de que cualquiera observacion que se hiciese ó modificacion que se pidiera de conformidad con los buenos principios, ó cualquier error que debiera subsanarse, procuráramos tenerlo en cuenta, que aceptáramos cuantas indicaciones razonables se nos dirigieran.

Se ha hecho cargo á la Comision de que ha procedido con cierta dureza, con cierto alarde de desden á las observaciones que se le han dirigido. ¿Qué hizo la Comision? Oyó cuantas enmiendas se le presentaron. Hizo más. Aquí se elogia la actitud del Sr. Nava, y yo reconozco que es digna de elogio; pero yo apelo á la buena fé de S. S. El Sr. Nava ¿ha presentado espontáneamente sus observaciones, ó ha sido llamado por la Comision? Tal era el deseo de acertar que la Comision tenia. Este deseo de acierto, este deseo de oir diferentes pareceres, no nos ha librado de que se nos acuse de intolerancia; acusacion no merecida, porque es la verdad que apenas se han hecho observaciones en tiempo oportuno, y que casi todas han tenido lugar cuando la Comision se veia en la necesidad reglamentaria de rechazarlas. Señores, aquí hay una cosa: deseo de acierto y de discusion, y de oir á todos, de parte del Gobierno; indiferencia en el primer período, de casi todos los señores de fuera y dentro del Congreso; despues, enmiendas cuando no era tiempo de admitirlas, y por último, desconocimiento de los servicios ó méritos que pudieran contraer los que elaboraron el Código y los de la Comision codificadora, y tambien, señores, cierta injusticia en examinar y juzgar esa obra. Yo, señores, he visto en este recinto discusiones reñidas, luchas apasionadas; ha habido momentos en que parecia que los partidos iban á producir un tal conflicto, que concluyeran con ellos y desgarraran á la vez la Patria. Y, señores, á mí no me han impuesto estas escenas; yo bien sabia que despues de la pasion habia de venir la calma; yo bien sabia que á la pasion política se habia de anteponer el amor de la Patria. Pero ante esa indiferencia general cuando se trata de asuntos tan importantes, yo me he afligido; me he afligido ante ese desconocimiento de los méritos que pueden haber contraido los indivíduos que han trabajado en el Código. Y me he afligido tambien cuando he visto ciertas censuras de esa obra, exagerando los defectos que pueda tener. Señores Diputados, mi voz es débil y no puedo hacerme la ilusion de que produzca resonancia en vuestros espíritus; pero, prodúzcala ó no, yo debo decirlo públicamente: es necesario que combatamos esa indiferencia, que combatamos á todo combatir ese desconocimiento de los méritos de otros; es necesario tambien que no hagamos alardes exagerando defectos que tal vez no existan.

Hagamos esto por nuestro país; es preciso que todos y cada uno estemos prontos á acudir á las excitaciones del Gobierno ó de las personas que tengan iniciativa para hacer el bien, y si el Gobierno nos dice que contribuyamos con nuestros medios á la confeccion de un Código, hágalo cada uno en la medida de sus fuerzas. ¿No lo hacemos? Pues es necesario reconocer los servicios que otros hagan. Y es necesario tambien que no tengamos, señores, una idea tan pequeña de la cultura y valer de España; no creamos que vale tan poco en fuerza intelectual, que nada bueno ni grande puede producir; falta en que incurren los que dicen y repiten que nuestro Código no está á la altura de los Códigos de otras Naciones: es necesario, lo mismo en el indivíduo que en las Naciones, si han de hacer algo grande, que tengan el convencimiento de que pueden hacerlo; si comienzan reconociendo su impotencia y aun haciendo alarde de ella, ¿cómo es posible que se haga nada notable que merezca el respeto y la consideracion universal? Algunas veces nos quejamos de la falta de justicia que en los países extranjeros hay respecto á nuestro país. Tengo para mí, señores, que la mayor parte de las veces, las censuras apasionadas contra nuestras obras han tenido principio en España, y allí no han hecho más que repetir lo que aquí ha comenzado á decirse.

Debo ser justo; la mayor parte de los señores que han presentado enmiendas, no han incurrido en esta exageracion. Yo les agradezco la atencion que han tenido con la Comision, y si pudiera tomar el nombre de la Comision codificadora, les daria las gracias en nombre de ésta; pero sin embargo, ha habido alguno que no se ha conducido lo mismo. Sobre todo, se ha formulado una censura gravísima que, aunque creo ha sido contestada ya por mi querido amigo y estimado compañero Sr. Valle, exige de mi parte algunas palabras.

Una censura ha salido, no ya ha salido, sino se ha repetido; la del Sr. Bosch y Labrús. El Sr. Bosch y Labrús ha hecho del Código, no una calificacion en el órden intelectual, sino en el órden moral; ha di-

cho que el Código estaba escrito (no quisiera tergiversar sus palabras) en favor de las grandes empresas, en favor de las grandes sociedades, en favor del fuerte contra el débil. Señores Diputados, esto es gravísimo, y es gravísimo porque parte de una persona de tanta honradez, de tanto patriotismo, de cualidades tan relevantes como el Sr. Bosch y Labrús. Quizá S. S. no pensaba todo lo que significan sus palabras; pero de todos modos, debia tener en cuenta que lo que aquí se pronuncia, fuera de aquí se dice y circula y puede traer consecuencias fatales.

Pues qué, señores, hablando con verdad y depurando como son los hechos, ¿tanto prestigio tienen en España las instituciones, que sea cosa indiferente y vana el deprimirlas y desacreditarlas? ¿Tanto prestigio tenemos, tanto prestigio tiene el Congreso (y dispénseme el Congreso si hablo en estos términos), que se puede decir aquí con seguridad, como si no produjera efecto ninguno, que las leyes se hacen en favor del fuerte y en contra del débil? Si la censura fuera fundada, yo que respeto ante todo la verdad, estimándola inoportuna, la aceptaria como justa; pero tampoco lo es, y el Sr. Bosch y Labrús, diciendo aquellas palabras, no solamente cometia una falta, dando lugar á que personas ménos entendidas las repitan y propalen con otra intencion que S. S., sino que faltaba completamente á la justicia.

A riesgo de molestaros, Sres. Diputados, voy á hacer unas indicaciones para que se vea el fundamento de esa censura que el Sr. Bosch hacia. Recuerdo que era con motivo de la baratería del capitan.

El Código dice, tratando de seguros, que la baratería no está comprendida en el seguro, á no ser que sea objeto de un pacto expreso. Y observaba el señor Bosch: esta es un arma en favor de las compañías poderosas de seguros; es un arma contra los asegurados, que son más débiles y tienen ménos medios de defensa que aquellas sociedades. Pues bien, Sres. Diputados, aquellas sociedades, ¿será necesario que yo venga aquí á exponer cuál es la mision de la ley y cuál la de los tribunales de justicia?

Cuando se trata de formular una ley, la mision del legislador consiste en ir previendo las diferentes hipótesis que pueden ocurrir en la vida, y fijar para cada una de ellas una solucion; esto es lo que hace el legislador. Ahora bien; segun los principios de la ciencia, y nadie podrá negarlo, el caso de baratería no debe incluirse en el seguro. Mas al establecerlo así el Código, solo consigna una disposicion general que podrá modificarse por la voluntad de las partes. ¿Qué decia el Sr. Bosch y Labrús para demostrar la injusticia de la disposicion? Las empresas fuertes podrán decir y probar que ha habido baratería cuando no la ha habido, y de ese modo privarán á los asegurados del derecho que les corresponde. Señores Diputados, si se aplica este razonamiento, no hay precepto jurídico que pueda defenderse. ¿Hay cosa más sencilla, que el que recibe una cantidad en préstamo está obligado á devolverla? Pues se podrá decir que contra la ley que así lo dispone puede objetarse el que personas poderosas negarán el hecho, impedirán la prueba del acreedor y serán absueltas ó libres del pago. Justo es que el comprador entregue el precio de la cosa; pero segun el criterio del Sr. Bosch no deberia establecerse, por el temor de que empresas poderosas y fuertes presenten á los tribunales de justicia pruebas de ventas que no han existido y exijan una cantidad como precio. Yo pregunto al Sr. Bosch: aceptado este modo de argüir no contra el fondo de las disposiciones del Código, sino en vista de los amaños, de la simulacion y falsedad, ¿hay disposicion legislativa defendible? El peligro que S. S. cree y lamenta, podrá ser más ó ménos cierto, yo no lo niego; pero sí digo que el remedio no está en la ley; el remedio está en los tribunales de justicia, está en una buena organizacion de los tribunales, está en la censura que la opinion pública pueda hacer respecto de los fallos judiciales; ahí está el remedio; no confundamos, pues, las dos cosas. La mision de la ley es prever *a priori*, en hipótesis generales, los casos, y darles la solucion correspondiente, partiendo del supuesto de que despues los tribunales depurarán si el hecho es ó no verdad; la mision de los tribunales es decidir si el hecho se ha ejecutado ó no, segun las pruebas que se les presenten. De consiguiente, el señor Bosch no tenia motivo ni derecho para dirigir una calificacion tan grave.

Viniendo ahora á otra clase de consideraciones, ocurre á primera vista una en favor del Código. Se ha hablado mucho contra el mismo, y sin embargo es la verdad que las observaciones que se han hecho se han limitado á disposiciones ó artículos particulares; contra el espíritu en general del Código, aparte de algunas impugnaciones por el Sr. Carvajal, no se ha hecho ninguna. No será, pues, una obra tan defectuosa; no será una obra que honre poco á sus autores, cuando á pesar de la intencion de impugnarlo, y en ello estaban en su derecho los Sres. Diputados, apenas se han hecho objeciones á la totalidad.

Despues de estas indicaciones generales, aunque temiendo fatigaros, voy á ocuparme en contestar al Sr. Carvajal, pues ya mis amigos los Sres. Alonso Castrillo y Valle han contestado á otros señores que han hecho uso de la palabra en contra.

No puedo disimular que oí con gran complacencia al Sr. Carvajal el principio de su discurso, que despues sin duda ha modificado, cuando sentaba que no le parecia oportuno, hablando del Código, decir si era ó no liberal, si se informaba ó no en un espíritu liberal; porque es mi opinion, Sres. Diputados, que un Código de comercio es un Código de justicia, y si bien yo creo y estoy convencido que la libertad y la justicia no están reñidas, sino que la libertad y la justicia se aunan perfectamente, creo que cada cosa debe estar en su lugar; se trata de un Código de comercio, y la cuestion ante todo es de justicia. Por desgracia, más adelante el Sr. Carvajal parece que se ha apartado de este criterio y ha creido que las disposiciones del Código debian aplicarse y censurarse segun que revistan un espíritu más ó ménos liberal; y de esto me ocuparé más adelante.

Y entrando en el contenido del Código, los argumentos del Sr. Carvajal recaen sobre dos puntos fundamentales: el primero acerca de la definicion de los actos del comercio, y el segundo acerca de la afirmacion de que el derecho es uno, para impugnar la separacion que puede haber entre nuestro derecho civil y el proyecto de Código mercantil, que indudablemente es una parte del derecho civil.

Actos del comercio, dice el Sr. Carvajal, no los define la Comision. Cuando el Sr. Carvajal dirigia este cargo, lo digo con sinceridad, estaba deseoso de ver cómo el Sr. Carvajal suplia el defecto de la Comision; porque si S. S. nos hubiera dado una fórmula, hubiera visto qué pronto la aceptábamos. Pero el Sr. Carvajal

no nos ha dado la fórmula, incurriendo en la omision que nos inculpaba. Su señoría sabe bien que esa fórmula no ha sido determinada por la ciencia, y la prueba la tiene en el ejemplo que nos ha citado del Código italiano. Dice el Sr. Carvajal: en el acto del comercio hay la idea del lucro, pero esto no basta; hay tambien añade S. S. la idea del hábito; presumo que en esto se referiria S. S. al comerciante, no al acto de comercio, pero tampoco basta; es necesario algo más. Tiene razon S. S.; pero ¿por qué no añade ese algo más? En esta cuestion han fracasado los esfuerzos de todos los pensadores, y esto por una consideracion muy natural; la idea del comercio genuina y primitiva, dice el Sr. Carvajal que consiste en adquirir para revender. En efecto, esta es la idea general del comercio; pero esa funcion, que es la principal, trae consigo otras funciones; por ejemplo, es necesario constituir la personalidad y darle medios de obrar, y aparece entonces la sociedad mercantil y el préstamo, y ni la sociedad ni el préstamo consisten en adquirir para enajenar como no se dé á estas frases demasiada latitud; el comercio necesita garantía de sus obligaciones, y esto tampoco es comprar para revender; el comercio necesita la conservacion de sus mercancías, ó sea depósitos, y esto tampoco es comprar para revender. De aquí la dificultad para definir y fijar con precision lo que son actos del comercio. ¿Hay algun medio de que los legisladores salgan de esta dificultad? Naturalmente se han intentado dos: el definir en general y el enumerar los actos mercantiles; pero los dos medios que voy á examinar no han dado resultado, como acabo de decir, y todos los trabajos en este sentido han sido estériles. De consiguiente, el Sr. Carvajal, como jurisconsulto que es y que sabe perfectamente estas cosas, no debe censurar á la Comision.

Muchas veces los legisladores encuentran dificultades para dar definiciones, y todos los autores de codificacion han reconocido los inconvenientes que ésta tiene en cosas más fáciles y sencillas que un Código de comercio. Yo, señores, sin necesidad de citar á los grandes jurisconsultos romanos que oigo citar cerca de mí en voz baja, aduciré otra autoridad. El célebre Rossi, que leí hace mucho tiempo, decia hablando de codificacion: «¿qué es una rosa? Pues cualquier persona del campo sabe lo que es una rosa, y sin embargo, yo desafío al naturalista más eminente á que me dé la definicion de la rosa.» La ciencia no ha podido llegar á fórmulas aceptadas por todos, y por consiguiente, no ha estado el Sr. Carvajal en lo exacto al decir que en los Códigos todo debe ser definiciones. Nuestras antiguas leyes penaban y perseguian á los gitanos, y yo desafío á cualquiera á que me dé una definicion del gitano y determine los rasgos que le distinguen del que no lo es. Acaso, señores, concretándonos á los actos mercantiles, el defecto que advertimos pende de no haberse llevado la atencion hácia un punto á que ha debido llevarse, á saber: á la cultura, al conocimiento, á la pericia que suponen todas las operaciones mercantiles, siendo aquellas condiciones las que pueden legitimar la diferencia de derecho entre el mercantil y el propiamente civil. Estrellándose los autores con la dificultad de hallar una fórmula, una definicion del acto del comercio, ¿qué han tenido que hacer? Algunos Códigos, y entre ellos el italiano, resuelven la cuestion enumerando los actos mercantiles.

Este método es tambien muy ocasionado á inconvenientes, siendo expuesto que en esa lista se pongan actos que en su generalidad sean mercantiles, pero que no lo sean en algun caso, y es casi seguro tambien que se omitan algunos que debian considerarse como mercantiles. Este sistema merece la aprobacion del Sr. Carvajal, y yo no lo he de impugnar por cuanto no tenemos otro medio mejor. Pero el sistema nuestro es el mismo del Código de Italia, sin más diferencia sino que en este se dice: «Son actos mercantiles, etc.,» y los va enumerando uno á uno, y nosotros decimos: «Actos mercantiles son los que se consignan en este Código;» si á continuacion hubiéramos puesto estos actos, para lo que bastaba reseñar los epígrafes de los títulos, la identidad de los dos Códigos seria completa.

Despues de la definicion del acto mercantil, se fijó el Sr. Carvajal en la de comerciante, y decia: «segun este proyecto, comerciante es el que comercia;» hablaba S. S. con cierto desden, y aun con pretensiones de excitar la hilaridad del Congreso. Pues, Sr. Carvajal, yo creo por las razones dichas, que la palabra *comerciar* por sí sola expresa y da á entender mejor la idea del acto que definiciones y frases y explicaciones más largas. Pero no es cierto que el Código diga que comerciante es el que comercia. Califica de tal á quien se dedica al comercio habitualmente. La palabra *comerciante* no es participio, sino un adjetivo que indica, no el acto que se está ejecutando, sino la profesion de comerciar, bastante expresiva, y de la manera que el Código la consigna no puede haber lugar á duda.

El otro punto fundamental del discurso del señor Carvajal ha sido la afirmacion de que el derecho es uno. Partiendo de esta base, impugnaba, al ménos así parecia, el que en la legislacion de un país hubiese una legislacion puramente civil, y otra civil tambien pero que llamamos comercial. Es preciso, Sres. Diputados, fijarse bien en el sentido y en el enunciado de todas las proposiciones. El derecho es uno. Si con esto se quiere decir que los principios de justicia lo mismo son para el Código mercantil que para el Código civil, y lo mismo para España que para Francia y demás países, y lo mismo para los Códigos de hoy que para los antiguos, es verdad. ¿Se quiere decir que el derecho es uno porque siempre se propone garantir la personalidad humana, darle medios y condiciones para que pueda atender á sus deberes, á su conservacion, en una palabra, á todos los fines legítimos de la vida? Tambien es verdad. Pero la cuestion tiene otros puntos de vista. El derecho es uno, y sin embargo sus soluciones suelen y deben ser diferentes. ¿Por qué? Porque el derecho no manda nada ó manda muy poco en absoluto. Las disposiciones jurídicas, segun antes he manifestado, se reducen á una prevision de ciertos hechos ó cualidades en las personas, y luego á marcar las consecuencias jurídicas ó á preceptos ocasionados por esos hechos. Ahora bien; si las cualidades de las personas, si la índole de los hechos, si las circunstancias sociales son diferentes, necesariamente el derecho, que no es un enunciado único y absoluto, porque si lo fuera seria la tiranía y anularia la realidad, admite las modificaciones que exigen la naturaleza de los hechos, la cualidad de las personas y las situaciones históricas; y ahí tiene S. S. cómo siendo el derecho uno, las consecuencias pueden ser diversas, si distintas son las hipótesis ó los enunciados. ¿Cómo se explican las diferencias que hay entre tiempos y tiempos? ¿Por qué en las legislaciones antiguas encontramos algunas soluciones diferentes de las nuevas? ¿Cómo se explica la diversidad de legislacion por las condiciones de lugar?

Pues bien; esta diversidad que puede haber, ya en los actos mercantiles comparados con los civiles, ya en las cualidades personales de los que por regla general se dedican á las operaciones de comercio habitualmente, puede hacer conveniente é importante una modificacion, de suerte que el derecho mercantil no aparezca siempre como ampliacion del derecho civil, y sí alguna vez como desarrollo de consecuencias que en el derecho civil no se han formulado, porque en la vida ordinaria de los ciudadanos ciertos hechos aparecian con otro carácter.

Y ya que la ha citado el Sr. Carvajal, voy yo á decir dos palabras de la restitucion *in integrum*. No intento defenderla ni impugnarla, porque no es esta la ocasion de hacerlo; pero comprendo y me convenzo de que alguna razon la legitimaria, cuando por tanto tiempo ha estado en los Códigos; y sin embargo, en la legislacion mercantil, á nadie se le hubiera ocurrido, como ha dicho muy bien el Sr. Carvajal, poner la restitucion *in integrum*. ¿Es que este remedio extraordinario, de que debe usarse con precaucion y con mesura en la legislacion civil, seria perturbador para el comercio? Este podrá ser el fin al negarse tal recurso por la ley comercial; pero en mi concepto, hay otra razon más profunda, y es, que el engaño que temia la ley respecto á los que no eran comerciantes, el abuso de las personas que medran á costa de otras, creia la ley que tratándose de comerciantes no eran tan de temer, porque la profesion del comercio lleva consigo el que quien la ejerce se relaciona más con otros, tiene más práctica de los negocios, despertándose en el comerciante cierta prudencia y adquiriendo cierto conocimiento de los hombres y las cosas que le preservan ser engañado fácilmente. Aquí tiene el Sr. Carvajal cómo la restitucion *in integrum*, que se ha creido una cosa muy justa, que sin que yo la defienda, comprendo que se haya defendido por muchos en épocas pasadas como recurso civil, vemos que en la legislacion comercial no se ha podido ni puede admitir. Así sucede hoy entre nosotros: el Código mercantil vigente rechaza la restitucion *in integrum* respecto á los comerciantes menores, que está admitida para actos puramente civiles.

Voy á recorrer ahora algunos puntos importantes que ha examinado el Sr. Carvajal, prescindiendo de ciertos pormenores. No lo atribuya S. S. á falta de atencion por mi parte: sabe el Sr. Carvajal que yo procuro ser atento y que á S. S. le profeso un afecto especial; pero como no me acuerdo de todas, habré de fijarme en las observaciones más culminantes de su discurso.

El art. 4.° del proyecto de Código establece la edad en que las personas pueden dedicarse al comercio. Con este motivo el Sr. Carvajal ha hecho una crítica bastante fuerte del proyecto, concluyendo por decir de él que era ménos liberal que el Código vigente, sancionado por D. Fernando VII. Muchas de las objeciones del Sr. Carvajal son ciertamente muy atendibles, si no se mira más que á este artículo del Código y si no se tiene en cuenta que este artículo responde al pensamiento del Código civil. Como en el proyecto del Código civil se fija la mayor edad á los 21 años, se ha fijado la misma en el proyecto que ocupa la atencion del Congreso; y así no tiene el Sr. Carvajal por qué extrañar que no se hable de que haya habido emancipacion, que no se hable de la renuncia de la restitucion *in integrum*, que ciertamente seria una cosa necesaria si la mayor edad se extendiera hasta los 25 años. Pero dirá el Sr. Carvajal, ó podrá decir: es que esta desarmonía no puede sancionarse; es que no puede tolerarse que el Código de comercio determine los 21 años así en absoluto, sin hacer ninguna declaracion, mientras prescriba el derecho civil que la mayor edad es á los 25 años, porque se seguirian de esto graves perturbaciones y controversias.

Tiene razon el Sr. Carvajal: es necesario, yo así tambien lo creo, que exista armonía en el punto indicado. Pero esté seguro de que la habrá, porque el Código de comercio no se publicará sin que antes haya una ley que declare que los de 21 años son mayores de edad. Con esto queda contestado lo que el Sr. Carvajal ha dicho respecto al art. 4.°

Pero S. S. no se ha limitado á lo expuesto. Ha ido más allá, criticando fuertemente el que la mayor edad comience á los 21 años, diciendo, al ménos así lo he entendido, que era una fecha muy larga; que aquella edad debia anticiparse, fijándola á los 18. La cuestion de la mayor edad es un punto de apreciacion, y yo respeto el parecer del Sr. Carvajal; pero debo impugnar el criterio en que ha fundado S. S. su parecer para decir que la mayor edad debe ser antes de los 21 años. (*El señor Carvajal*: No he dicho eso.) Me alegro que S. S. lo desmienta, porque yo habia entendido que S. S. calificaba el proyecto de Código de ménos liberal que el sancionado por Fernando VII, porque segun éste el mayor de 20 años puede ejercer el comercio, y segun aquel no puede hasta los 21. Esto entendí á S. S. Por de contado que siempre hay una diferencia: el que el mayor de 20 años pueda ejercer el comercio por el Código vigente, es una excepcion, mientras que en el proyecto que se discute, al establecer los 21 años, es regla general aplicable á todos. De consiguiente, el Sr. Carvajal que es tan entendido y que no puede decir que esta observacion le era desconocida, pues no se le podia ocultar, no ha sido justo al invocar este razonamiento.

Pero yo verdaderamente me alarmé cuando á una persona tan ilustrada como el Sr. Carvajal oí decir, acaso yo entendiera mal, que el proyecto seria tanto más liberal cuanto más se rebajase la edad. Yo, señores, tuve miedo al oir esto, porque teniendo en cuenta la exageracion de nuestros partidos, tantas cosas como se han hecho por alarde de principios políticos, si el criterio del Sr. Carvajal se acepta, no me sorprenderá que un dia se fije la mayor edad en 4 años unas veces y otras en 50. Lo principal para decidir esta cuestion es examinar á qué edad las personas tienen no solo cierto desarrollo en su inteligencia, sino el bastante conocimiento de los asuntos de la vida, cierto tino para atender no solo á lo que exigen sus impresiones del momento, sino lo que exige su bienestar del porvenir; y segun las épocas en que en un país aparezcan esas condiciones, así se fija la mayor ó la menor edad. ¿Se dan tales condiciones de desarrollo de inteligencia, de tino en los asuntos y de firmeza para resistir la impresionabilidad del momento á los 14 años? Pues esta deberá declararse la mayor edad, sea que se trate de un país regido por una República, sea que se trate de un país regido por la Monarquía. ¿Es que, por el contrario, estas condiciones aparecen tarde en el individuo? Pues no hay remedio, allí se tiene que retrasar la mayor edad.

Una ley para ser buena tiene que responder á los hechos, y de consiguiente me dispensará el Sr. Carvajal le conteste que lo que S. S. pretende no se puede aplicar á nuestro país.

Ahora, prescindiendo ya del Código de comercio y hablando en general, diré que efectivamente, cuando en un pueblo está declarada la mayor edad en un período relativamente anticipado, si lo está en conformidad con las exigencias, la cultura y los hábitos sociales, significa que hay más virilidad, más fortaleza, más fuerza en la sociedad; pero no porque signifique esto cuando esté bien hecha esa declaracion, vamos á entender que por anticipar la edad se va á cambiar la condicion del indivíduo, vamos á creer que porque digamos que un indivíduo es mayor de edad á los 20 años va á tener todas esas condiciones y circunstancias que deben reunir los hombres para administrar sus bienes, porque será una ilusion parecida á la de aquel que creia que el tiempo pasaba adelantando el reloj y que no pasaba retrasándole.

Pues bien; puesto que me ocupo con alguna extension de este punto, yo defiendo que no seria prudente señalar la mayor edad antes de los 21 años; y es más, no tengo inconveniente en decir que me parece que se ha anticipado demasiado. Los datos para esta cuestion consisten en la enseñanza que da la experiencia, y nos falta esta experiencia, porque únicamente tenemos la de la mayor edad á los 25 años; de donde resulta que no podemos saber si el jóven de 21 años está adornado de la prudencia necesaria para la contratacion. Podremos presumirlo; pero el criterio fijo y exacto, el que nos darian los hechos, no lo tenemos. A falta de este criterio, yo creo que no se deben dar saltos bruscos, que no se debe pasar del límite de los 25 á los 18 años, sino que se debe proceder lentamente, rebajar algo la edad, y en vista de la experiencia, si ésta es favorable, rebajar despues algo más.

Su señoría hablaba de las disposiciones del Código respecto á los menores, y acerca de esto debo indicar que hay una exageracion en los temores que manifestaba; y digo exageracion, porque no niego sean en parte fundados. Una disposicion mandando en absoluto que los menores pudieran ejercer el comercio por medio de sus curadores, produciria verdaderamente una perturbacion, pero el caso del Código no es ese; no hay más que dirigir la vista sobre las líneas de él para comprender que es el caso de un menor cuyos padres ejercian el comercio. Pues bien; la Comision codificadora, que verdaderamente fué la que formuló este principio, debió tener en cuenta que cortar la vida de una casa comercial, de una casa cuyo patrimonio se habia hecho y se conservaba mediante el comercio, podria ser un perjuicio para los menores, que perderian esas tradiciones comerciales de la familia. Para evitar este inconveniente, el Código ha permitido que en este caso, y solo en este caso, puedan ejercer el comercio por medio de sus curadores. Además de estar limitado el precepto legal á este caso, ¿hay alguna garantía? Pues hay la misma garantía que en los demás casos de tutela. El padre puede haber hecho en su testamento alguna indicacion acerca de si debe ó no debe seguir la casa de comercio. Entonces habrá nombrado tutor á sus hijos, y la ley tendrá que respetar el nombramiento del padre. ¿No ha nombrado tutor? Pues este tutor tendrá que dar fianza y no se le entregarán los bienes si no la da. Estas son resoluciones que dan garantías bastantes, aparte de alguna otra que al revisar el Código en el otro Cuerpo se podrá aceptar, para que los menores tengan la justa defensa que la sociedad y el Estado les da.

Se ha ocupado tambien el Sr. Carvajal de la capacidad de la mujer para comerciar, y ha dicho que cuando haya autorizacion expresa del marido se exigirá que la mujer tenga 21 años, y cuando haya autorizacion tácita no se exigirá esta edad.

Creo, Sr. Carvajal, que el proyecto de Código la exige. El art. 6.° establece como regla general que la mujer mayor de 21 años podrá ejercer el comercio con autorizacion del marido, consignada en escritura pública que se inscribirá en el Registro mercantil. Es decir que bastan los 21 años.

Luego dice: «Se presumirá igualmente autorizada para comerciar la mujer casada que, con conocimiento de su marido, ejerciere el comercio.»

De suerte que viene á referirse al párrafo anterior; no cabia que hubiera dualidad de criterio como en otros casos.

Ya he dicho antes y repito ahora que cuento con la indulgencia del Sr. Carvajal si no contesto á todas sus indicaciones, porque tambien empiezo á fatigarme. Su señoría sabe la estimacion que le profeso y la grandísima deferencia que me merece. Voy á ocuparme, para terminar, y deseoso de no molestar más la atencion del Congreso, del punto que se refiere á la incapacidad para ejercer el comercio.

El Sr. Carvajal preguntaba terminantemente á la Comision si á los clérigos les está prohibido el ejercicio del comercio. El Código vigente así lo dispone, y si bien el proyecto que se discute no lo expresa terminantemente, lo dice de un modo bien claro por una inferencia muy natural, y no se necesita de un gran esfuerzo de imaginacion para comprenderlo. Entre los que no pueden ejercer el comercio incluye á los que por leyes ó disposiciones especiales no pueden comerciar, y S. S. lo ha dicho: los sagrados cánones prohiben la profesion del comercio á los clérigos; los sagrados cánones, y ya se ha contestado desde aquí por medio de una interrupcion, admitidos por la Iglesia de España y por la Nacion española, son leyes; de consiguiente, los clérigos no pueden comerciar. Y no tenga S. S. los temores que indicaba. Decia S. S.: «Es que la disciplina eclesiástica puede cambiar; la disciplina eclesiástica puede hacer que se permita á los clérigos ejercer esa profesion.» Pues bien, Sr. Carvajal, no vayamos tan adelante, que muchas veces, por mucho prever, solemos quedarnos muy atrás; si ese dia llegara, que yo lo dudo, los Poderes públicos que entonces haya examinarian el asunto y verian si es cosa de hacer una ley especial con ese objeto, ó preferible atenerse á las nuevas disposiciones de la Iglesia. Por de pronto, hoy no debemos discutir semejante cuestion; hoy no debe preocuparnos el resolverla, porque, cualquiera que fuese nuestra solucion, si en su dia los Poderes públicos estimaran otra cosa, su criterio, no el nuestro, seria la ley.

Por último, el Sr. Carvajal ha hablado acerca de la inscripcion en la matrícula de comerciantes. No se ha hecho obligatoria la inscripcion en la matrícula, porque en rigor, para que fueran legítimos los actos mercantiles, no era necesaria. El Código vigente exigió la inscripcion, y resultó que unos comerciantes se inscribian y otros no, y á cada caso que ocurria, especialmente en asunto de quiebras, solia venir la cuestion de si una persona era comerciante ó no. Pues bien, este proyecto dice: «no es necesaria la inscripcion en la matrícula:» basta el hábito ó la profesion de comerciante, y segun haya ó no esta circunstancia se calificará la condicion ó calidad de las personas. No se ha

creido, pues, oportuno hacer obligatoria esa inscripcion; ¿por qué? Porque, como dice el Código, las ventajas ó inconvenientes que puedan resultar de este acto serán de cuenta del que se inscriba: de modo que el que no se haya inscrito no gozará de las ventajas de la inscripcion.

Pero dice el Sr. Carvajal, y su argumento parece de mucha fuerza: «es que va á resultar que las escrituras dotales y ciertos actos de los comerciantes van á tener validez cuando el comerciante no se ha inscrito, y conviene que todos lo estén, para que todos los actos mercantiles tengan igual fuerza.» La respuesta á esta observacion es muy sencilla: está en el artículo 27, que dice así: «Las escrituras dotales y las referentes á bienes parafernales de la mujer del comerciante, no inscritas en el Registro mercantil, no tendrán derecho de prelacion sobre los demás créditos.»

De consiguiente, los temores del Sr. Carvajal quedan desvanecidos. Los comerciantes ya saben que solo por el hecho de serlo tienen obligacion de inscribir estos documentos en el Registro mercantil, para que obtengan prelacion sobre los demás créditos, y como la inscripcion de dichos documentos no puede verificarse sin que preceda la del comerciante, han creido los indivíduos de la Comision que no era preciso imponer tal obligacion de una manera expresa, porque de seguro no seria tan eficaz como el medio indirecto indicado.

Y aquí, señores, voy á dar punto á mis observaciones fijándome en lo último que fué objeto de las del Sr. Carvajal, es á saber: en los actos del comercio. Yo tambien me he fijado en ese particular, y vuelvo á repetir lo que antes he indicado: dénos S. S. una fórmula de lo que se entiende por acto de comercio; defínanos ese *quid*, ese algo que dice S. S. hay en el acto de comercio, y cuente con que nosotros la aceptaremos, en la inteligencia de que solo esa definicion le daria una gloria inmensa dentro y fuera de España. Por lo que á mí hace, yo aseguro á S. S. que no encuentro la solucion; he intentado muchas veces buscarla, y he tropezado con mil dificultades; pero no crea el Sr. Carvajal que este sea un defecto de nuestro Código, porque lo tienen todos los Códigos: esto seria lo mismo que decir que era un defecto no tener ojos en las espaldas, lo cual podrá ser una imperfeccion, pero la verdad es que todos tenemos ese defecto, y cuando todos le tenemos, ese vendrá á ser un defecto de la especie, mas no del indivíduo.

Ahora, Sres. Diputados, yo, á pesar de las profecías tan tristes que han hecho algunos señores, muy contados, de los que han hablado en contra de este proyecto, yo las hago más halagüeñas y presumo que este Código, algo mejorado como lo está, y siendo un progreso respecto del anterior, en lo que han convenido los que le han impugnado, todavía ha de sufrir alguna reforma y alguna mejora en el Senado, y que llevando á él, como han traido todos los Sres. Diputados que han hablado, un espíritu de armonía, un sentimiento de conciliacion y un verdadero patriotismo, podrá salir una obra que no desdiga de la reputacion científica de España ni del Código vigente. De cualquier modo, siempre será una satisfaccion para los que se hagan cargo de estas discusiones, que quizá habrán estado poco animadas, pero en las que se ha visto un espíritu de rectitud; siempre será un consuelo decir que si aquí los partidos se preocupan del poder, que si aquí los hombres públicos atienden á la política, personas y partidos miran tambien por la Patria y procuran consolidar los eternos principios de la justicia. He dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alonso Martinez tiene la palabra para una alusion.

El Sr. **ALONSO MARTINEZ**: Señores Diputados, á la hora que es, no he de hacer un discurso; pero no puedo prescindir de formular una protesta, una protesta, no tanto en defensa mia como en la de los ilustres jurisconsultos que componen la actual Comision que ha entendido en la elaboracion del Código.

El Sr. Carvajal, desde el dia de ayer, viéndose con escaso auditorio, con muy pocos Diputados en estos bancos y poca concurrencia en las tribunas, se dejó llevar un poco de las condiciones propias de la raza andaluza, y con su gracejo habitual provocó la hilaridad pública, pero á costa del Sr. Presidente del Consejo de Ministros y del humilde Diputado que en este momento usa de la palabra.

Supongo que no ha tenido otra intencion mi amigo el Sr. Carvajal, que creyó que hablaba en familia ó en un círculo de amigos y que podia hacerlo; pero lo que aquí se dice queda escrito y fuera de aquí se lee, y yo faltaria á uno de mis más vulgares deberes si no dijera cuatro palabras en defensa de las dos Comisiones que he tenido la honra de presidir. Porque el Sr. Carvajal no reparó que el tiro que salia por sus labios no daba solo en el pecho del Sr. Presidente del Consejo y en el de Alonso Martinez, sino que principalmente se dirigia al Gobierno de 1869, encarnacion verdadera de la revolucion de Setiembre, y á las verdaderas eminencias, no solo en el foro y en la Universidad, sino en los partidos más liberales de los en que está dividido el país.

El Sr. Carvajal dijo que yo era más reaccionario que Fernando VII, y el Sr. Sagasta más reaccionario que Calomarde. Lo he visto en todos los periódicos; lo he visto en el *Extracto oficial*. (*El Sr. Carvajal*: Lo habrá visto S. S., pero no lo he dicho.) Lo he visto en el *Extracto* de la *Gaceta*, la cual he tenido el gusto de leer. Y hoy mismo, S. S., si no lo ha dicho de una manera tan cruda, lo ha indicado repetidas veces. Dice el *Extracto oficial*: «Pues viene al poder en España el partido constitucional, y despues de haber estado echando sapos y culebras sobre el partido conservador por reaccionario, resulta que el Sr. Alonso Martinez es ménos liberal que Fernando VII, y el Sr. Sagasta más reaccionario que Calomarde.»

Esto dice el *Extracto oficial*; y como esto es lo que lee el público, algo he de decir yo en defensa propia, y sobre todo de los grandes jurisconsultos, verdaderas eminencias, y repito en esto la frase de S. S., que elaboraron el proyecto primitivo y los que despues lo han revisado. Porque es triste cosa, señores, lo que pasa en este país. Se nombran personas que ayuden al Gobierno, que hagan trabajos útiles y trascendentales al Estado; esas personas se prestan generosamente á esto; pasan, como ha pasado aquí la Comision primitiva que elaboró el proyecto de Código de comercio, cinco años de meditacion, de trabajos, de afanes, de vigilias, de profundas deliberaciones. ¿Qué es lo que el Estado hace para recompensar á los hombres que con tanto desinterés y tal abnegacion se ocupan de esto? ¿Qué es lo que el Gobierno les otorga? ¿Les otorga una recompensa siquiera en distinciones honoríficas? ¿Otórgales esta ó la otra condecoracion? ¿Es que reciben un voto de gracias de las Córtes? No; lo que ha sucedido es lo que ha pasado en esa Comision primitiva, lo mismo

que en la Comision revisora: apenas si se estima su trabajo; y cuando vienen aquí á discutir y á impugnar, se echa sobre su frente el ridículo.

Es claro que no me opongo ¿cómo me he de oponer? á que todos y cada uno de los Sres. Diputados, lo mismo que los Sres. Senadores, protesten, y todo ciudadano español y todos los españoles discutan ámpliamente con toda la libertad que quieran, y traten de demostrar que esas Comisiones no han incurrido en el error; ya se sabe que el error es patrimonio de la flaqueza humana. Esas Comisiones que yo he tenido la honra inmerecida de presidir, no tienen la pretension de pasar por infalibles y de no equivocarse nunca.

Todo esto debe en verdad discutirse; pero ya que no se recompensa de otro modo á los que pasan cinco ó seis años entregados á esas meditaciones y á estos exámenes y trabajos en servicio del Estado, por lo ménos que se discuta guardando el respeto que esos señores se merecen. (*El Sr. Carvajal*: Yo lo guardo siempre.) Paréceme á mí que aunque sin intencion, porque ya he dicho al empezar cuál, segun mi sentir, seria la intencion de S. S.; ya he dicho que, por lo escrito que he leido, podrá resultar á los ojos de muchos que se habia querido arrojar el ridículo sobre esas dos Comisiones, á las cuales, por haber tenido yo la honra inmerecida de presidirlas, estoy obligado á defenderlas. Porque esas Comisiones, ¿sabe S. S. quiénes las componian? (*El Sr. Carvajal*: ¡Si no necesito saberlo! no he hablado de eso y es perfectamente ocioso.) Pues se componian... (*El Sr. Carvajal*: Me referia al Sr. Sagasta y á S. S.) El Sr. Sagasta no es letrado ni jurisconsulto.

El Sr. Carvajal arrojaba sobre nosotros la nota de reaccinarios; nos llamaba ménos liberales que Fernando VII y Calomarde por estas dos cosas: primera, porque despues de haber consultado y de haber reunido á tantas eminencias, salíamos ahora con que esas Comisiones y esas eminencias ni siquiera habian tenido en cuenta que se habia aplicado el vapor á la navegacion, y habian hecho el libro del comercio marítimo para solo los buques de vela. ¿Es esto cierto, ó no es cierto? (*El Sr. Carvajal*: Ya lo diré luego, y perdóneme S. S., que no quiero seguir interrumpiéndole para no mortificarle.)

Pues el Sr. Laserna, D. Cirilo Alvarez, D. Luis María Pastor, el Sr. Figuerola, D. Gabriel Rodriguez, el Sr. Moret y Prendergast y tantos otros que no cito, porque solo lo hago de los de procedencia liberal que han formado esas dos Comisiones, sabian perfectamente, sin necesidad de que se lo enseñe nadie, que el vapor se ha aplicado á la navegacion; y aunque no tenian necesidad de expresarlo, como si previeran las observaciones que pudiera hacer S. S., pusieron providencialmente el artículo que S. S. va á oir.

En el título que habla de los capitanes y de los oficiales y gente de mar, pusieron este artículo final, que repito no hacia falta, pero que prueba perfectamente que se sabia que hoy, á la hora en que estamos, hay buques de vapor, y por consiguiente que se necesitan maquinistas y fogoneros:

«Art. 650. Bajo la denominacion de hombres de mar se comprende para todos los efectos de este título á los maquinistas (que no existian en los buques de vela) y demás cargos de á bordo que no se nombran especialmente.»

La otra razon que ha tenido S. S. para acusarme de reaccionario una y otra vez y de calomardino, es la de haber elevado la edad de 20 años á la de 21 para poder ejercer el comercio los menores de edad. Sobre este punto ha dado ya explicaciones el Sr. Pisa Pajares, y he de ser sumamente breve, atendiendo á lo avanzado de la hora.

En primer lugar, yo no sé con qué razon se podria defender que la edad para poder ejercer el comercio sea menor que aquella que señala el derecho comun para poder entregarse á todos los actos de la vida civil sin necesidad de que nadie represente la personalidad humana. Cabalmente los actos del comercio son mucho más expuestos: ya se sabe que en las operaciones comerciales se arriesga siempre mucho, que hay algo de azar en esas operaciones, y por consiguiente está siempre en peligro la fortuna del comerciante, aun siendo muy prudente y muy experto. Parece muy natural, y esta es la solucion que va triunfando en todos los pueblos modernos, que no se establezca diferencia de edad entre la mayor edad fijada en el derecho comun y la edad que se necesita para ejercer el comercio.

Pero además se fijó la edad de 21 años por lo siguiente: yo habia propuesto en el primer proyecto que presenté al Senado, que la mayor edad para el derecho civil se rebajara á los 23 años.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Perdone S. S.; han pasado las horas de Reglamento, y se va á preguntar á la Cámara si se proroga la sesion.»

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Apezteguía, el acuerdo fué afirmativo.

El Sr. **ALONSO MARTINEZ**: La Comision revisora del Código de comercio encontró graves dificultades y complicaciones en estas diferencias de edad, porque claro es que el comerciante, aunque sea menor, no debe poder invocar el beneficio de la *restitucion in integrum*, y debe tener además la completa libertad que tiene el comerciante de hipotecar y vender sus bienes inmuebles. A esto se agregaron las dificultades que nacen de que la mujer casada puede tener tambien 21 años y no ser mayor de edad; que la mayor edad en el derecho civil no es la misma que en el Código de comercio; y las dificultades y complicaciones cuando descendimos á los detalles fueron tan grandes, que el Sr. Figuerola, el Sr. Rodriguez y el Sr. Moret y la Comision revisora unánimes, me pidieron con todo encarecimiento que consintiera en cambiar del libro primero del Código la edad de 23 años por la de 21, y que en cambio la Comision del Código de comercio elevaria á 21 la de 20.

Esto es lo que pasó á propósito de la edad de 21 años. Y ya ha dicho perfectamente el Sr. Pisa Pajares que esta no es cuestion de liberalismo; que el liberalismo no tiene nada que ver en esto, es evidente, por más que disienta de una opinion del Sr. Pisa Pajares, que el Sr. Carvajal emitió al principio de su discurso de ayer, aunque contradiciéndose despues, al culparnos de reaccionarios. Yo no pienso como S. S., que la libertad no tenga una influencia decisiva en el derecho comercial; ¿pues cómo he de creer que la libertad es extraña á ninguna esfera del derecho?

Un célebre filósofo dijo ya que *el derecho y el deber son dos hermanos gemelos, y que su madre comun es la libertad*: como que la nocion del derecho desaparece desde que se borra la idea de la libertad y de la responsabilidad humana. Qué, ¿es lo mismo una ley que como la de 1848, por ejemplo, sujeta rigorosamente á la tutela del Estado el principio de la asociacion en materia mercantil, que la ley que se publicó por la

revolucion de 1868, por el mismo autor que formuló las bases á que se sujetó y que se aceptaron despues por el Sr. Echegaray? ¿Se quiere sostener que estas dos leyes que regulan el principio de la asociacion mercantil son iguales, que la una no está informada en el principio de la libertad, y que la otra no está informada en el principio de la restriccion?

Por consiguiente, es evidente que la libertad tiene una gran esfera en la legislacion comercial; ahora, reconociendo y proclamando esto, ¿no lo hemos de proclamar y reconocer? ¿cómo no hemos de considerar que es más liberal el proyecto del Código de comercio que, por ejemplo, autoriza los títulos al portador, satisfaciendo en eso una de las mayores necesidades de la moderna organizacion financiera, toda vez que casi toda la fortuna, así pública como privada, consiste principalmente en títulos al portador? ¿Cómo no ha de ser eso más liberal que el derecho restrictivo del Código vigente, que prohibe se expidan títulos al portador, cuando el uno favorece las manifestaciones de la actividad humana desenvolviendo el principio de la libertad, y el otro, al revés, es contrario al principio de la libertad y se opone á las legítimas manifestaciones de la actividad humana?

Pero repito que reconociendo la influencia decisiva que tiene y que no puede ménos de tener la libertad en todo lo que es jurídico, como que la libertad es el cimiento de la ciencia jurídica, en esta ocasion, y cuando se trata de determinar si se ha de permitir con todas las consecuencias de la responsabilidad, como sucede á un hombre de edad madura, que un jóven de 20 años ejerza el comercio, eso es una cuestion de apreciacion; aquí solo se trata de saber si la madurez existe á los 20 años, ó si conviene esperar hasta los 21; y de si es ó no prudente el permitir que á esa edad un menor, que puede tener muchas riquezas, pueda comerciar, y por falta de madurez en su juicio comprometa su fortuna en una combinacion ó cálculo mal hecho en cualquier operacion mercantil.

Como no me habia propuesto hacer un discurso, sino solo defender, como era un deber mio, á los jurisconsultos que han formado parte de esas dos Comisiones, y que, como dije en un principio, estoy seguro no ha estado en la intencion del Sr. Carvajal el ofenderlos ni el rebajarlos de ninguna manera; pero al cabo, como lo escrito se lee, era un deber mio salir á su defensa diciendo las cuatro palabras que he tenido la honra de dirigir al Congreso, al cual le doy las gracias por la benevolencia con que me ha escuchado, y le pido perdon por lo que le he molestado.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Carvajal para rectificar.

El Sr. **CARVAJAL**: Si no fuera por la perentoriedad del asunto, no molestaria al Congreso siendo tan tarde; pero el lance viene tan improviso, que por fuerza tengo necesidad de defenderme; ¡cosa extraña! yo que aparecia el ofensor, resulto ser el ofendido por lo que ha dicho el Sr. Alonso Martinez. Para mí, lo que pasa es un asombro; si no fuera porque sé que el señor Alonso Martinez es un hombre de discusion y de polémica, diria que ha escogido precisamente la ocasion en que ya no podia debatir, porque he consumido el tercer turno, para presentar aquí proposiciones, unas imaginadas por la fantasía, y otras realmente hijas de mis opiniones, para cuyo debate no tengo ahora atmósfera ni campo de defensa. Yo creo que la intervencion del Sr. Alonso Martinez, lumbrera del foro, hubiera sido propia para dar claridad á la cuestion desde los primeros momentos, y no comprendo que habiendo conservado prudente silencio, haya venido en este instante á romperle con motivo de escasísima monta, facilitándose así la posicion de pronunciar sin réplica opiniones y censuras y discutir cosas dichas ó imaginadas; sin embargo de que estoy dispuesto á la controversia con S. S., el Reglamento me impide volver al fondo de la materia en que he hablado.

Pero en fin, y aparte de esto, yo lo que quiero principalmente es decir al Sr. Alonso Martinez, con los respetos que personalmente me merece, y decir sobre todo á la Cámara por la gran autoridad que sobre mí tiene, que ayer no tomé ni en tono íntimo ni con acento de familiaridad el debate sério en que nos hallábamos, ni me importaba nada que hubiera muchos ó pocos Diputados presentes para decir con tranquilidad de espíritu y con serenidad de juicio lo que entendia, lo que entiendo y lo que seguiré entendiendo, con perdon sea dicho del Sr. Alonso Martinez, respecto de los artículos del Código que he combatido; lo que estoy seguro que entienden hoy los indivíduos cuyo respetable nombre S. S. ha traido al debate.

¡En tono de mofa y descuidando no sé qué clase de consideraciones! ¿Cuándo ni en qué ocasion ha visto el Sr. Alonso Martinez que el humilde Diputado que en este momento habla haya rebajado en un ápice la dignidad ajena ni haya menoscabado la suya propia, descendiendo de la region natural de estos debates? Lo que he dicho lo sostengo; ¡ah si lo sostengo y lo sostendré siempre! Que cinco años de estudios y meditaciones, de vigilias prolongadas, de diarias inquietudes del espíritu, de tormentos de la inteligencia, de comparaciones de leyes; que cinco años de luchas intelectuales y de laboriosas vigilias, son mucho tiempo y mucho trabajo en comparacion con el Código de comercio. (*El Sr. Alonso Martinez*: Porque S. S. no lo ha hecho y no tiene, por lo visto, la experiencia de lo que cuesta hacerlo.) ¡Señor Alonso Martinez, que no lo he hecho! ¡Ah! Lo sé demasiado, lo sé cuando lo leo.

Pero no es esto. Aquí no hemos de entrar en estas menudencias personales; he dicho eso y lo sostengo. Su señoría, que es el autor del proyecto, busca hoy las responsabilidades de los indivíduos de la Comision y los pone por delante como objeto de supuestos ataques, cuando he reconocido siempre, como lo he reconocido sinceramente en S. S., que son personas ilustradísimas y jurisconsultos peritísimos. ¿Pero quiere decir esto que hayan hecho una obra perfecta, una obra inmortal é impecable, un monumento delante del cual se venga á extasiar la inteligencia humana? No; accesible es á mi crítica, como á la de todos los Sres. Diputados. (*El Sr. Alonso Martinez*: Lo he reconocido así.)

Y lo demás que he dicho tambien lo confirmo. Aquí nadie se ofende por comparaciones, sobre todo cuando no son injuriosas; y comparar al Sr. Alonso Martinez con el augusto abuelo del Rey, no es una comparacion de la cual S. S., tan monárquico y tan respetuoso con la Monarquía, pueda recibir injuria ni desdoro. He dicho que era S. S. ménos liberal que Fernando VII, y en eso confieso que anduve exagerado. Lo digo de buena fé ahora. Su señoría es más liberal que Fernando VII. ¿Le parece á S. S. que esta no es una retractacion bastante del agravio que le inferí? En cuanto á mi amigo el señor Sagasta, él lo sabe: yo por liberal le tengo, con sus puntos y ribetes de doctrinario en ciertas ocasiones. En él era mayor el ultraje, porque era más larga la distan-

cia entre D. Tadeo Calomarde y D. Práxedes Mateo Sagasta. Pues bien; yo doy al Sr. Alonso Martinez esta satisfaccion pública y solemne. Fué una exageracion.

En lo que no cabe exageracion es en sostener que es más liberal para el menor emancipado legalmente, con peculio propio y con la libre administracion de sus bienes, hacer el comercio á los 20 años que hacerlo á los 21, puesto que de 20 á 21 se ha elevado la edad en el proyecto de S. S. para los menores en esas condiciones; y como quiera que con razon ó sin ella, por torpeza, por inexperiencia ó por lo que sea, yo entiendo que en esta cuestion de la mayor ó menor edad está interesado todo el elemento liberal y democrático de mi país, por eso he dicho que era más liberal en este punto, y solamente en este punto, cuando de él discutíamos, el proyecto de Fernando VII que el de S. S., y la comparacion brotó de mis labios y dije: «Todo esto se ha hecho para que el Sr. Alonso Martinez resulte (de esta expresion recuerdo que usé) ménos liberal que Fernando VII, y para que mi amigo el Sr. Sagasta se haya expuesto á comparaciones con D. Tadeo Calomarde.» ¿Está satisfecho el Sr. Alonso Martinez?

Yo no corrijo el *Extracto* de la *Gaceta*. El *Extracto* no es la representacion fiel de lo que aquí se dice, sino lo que el ilustradísimo funcionario que se ocupa en esta penosa tarea de concentracion piensa y escribe en algunos momentos acerca de la impresion que al vuelo van produciendo en su alma los discnrsos de los Sres. Diputados. Así ha sucedido con mi discurso de ayer con mucha exactitud sintetizado, pero no reproducido á la letra; mi frase no ha resultado tan idénticamente expresada como yo hubiera deseado, para que el Sr. Alonso Martinez no se alterase. Pero, señores, ¿qué importa que S. S. haya sido comparado con Fernando VII? ¡Cuántas otras comparaciones no tendrá que sufrir S. S., cuántas no habrá sufrido en su vida, cuántas no he sufrido yo, cuántas no han sufrido todos los hombres políticos, mucho más penosas que ésta, que por lo cercano de la época pasada á que se refiere, por las convicciones del Sr. Alonso Martinez y por la dignidad de la persona es una comparacion sumamente respetable!

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Aguirre tiene la palabra para una alusion personal,

El Sr. **AGUIRRE**: El Sr. García Lomas tuvo la bondad de aludirme en sesiones anteriores, y esto me permite dirigir, lo más brevemente que me sea posible, algunas observaciones á la Comision del Código de comercio, referentes á la contratacion de valores públicos, que creo de interés grande para el crédito del Estado. Todo el mundo sabe que cuando una persona quiere adquirir valores en Bolsa por medio de agente, aunque la operacion se haga á plazo, cuando se lleva á debido término, entrega el agente, que es depositario de la fé pública lo mismo que el notario, un documento en que se especifica la série y la numeracion de los valores, y este documento es la garantía de la autenticidad de los títulos y el requisito de la seriedad en las operaciones. Muchas razones hay que aducir para probar que este requisito es indispensable para la seguridad y para la regularidad de las operaciones; pero en atencion á lo avanzado de la hora, las voy á decir brevemente.

Las personas que compran valores del Estado y que no se dedican á la adquisicion de estos valores por especulacion y juego, sino como empleo de sus ahorros, no pueden en la actualidad comprar esos valores á plazo, porque, como excepcion única de todas las Bolsas del mundo, en la única Bolsa donde los agentes no tienen obligacion al parecer, puesto que no la aceptan, de entregar á sus comitentes, á las personas que les encargan una compra de esta clase, la numeracion de los títulos, es en la Bolsa de Madrid: no formalizándose este requisito, resultan varios inconvenientes: primero, que el rentista, que el capitalista que quiere comprar esos valores no puede comprarlos más que al contado, lo cual es una desventaja para él y para el crédito del Estado, puesto que tiene ménos proporcion y facilidad de negociar sus valores. No puede, pues, comprarlos á plazo, puesto que en este caso no le dan la numeracion, y nadie quiere comprar unos valores que no tengan garantía de autenticidad. Pasa tambien que cuando en la Bolsa ocurre algun pánico, ó una especulacion demasiado cargada de papel necesita acudir á los capitalistas para que le dén dinero á fin de poder sostener el papel en beneficio del crédito del Estado, encuentra difícilmente capitalistas que le presten dinero, porque como los títulos entregados en garantía no tienen numeracion, no ofrecen garantía suficiente; y por lo tanto si encuentra quien le dé dinero, le piden una remuneracion más crecida: lo mismo pasa cuando se hacen compras para el extranjero, que generalmente son de mucha consideracion, y por lo tanto no se puede tener siempre dinero para comprar al contado. Además resultan otros mil inconvenientes para la compra de títulos á plazos, porque no habiendo numeracion, se puede exponer el comprador no solo á perder su dinero, sino á verse envuelto en una causa. Ahora es la ocasion oportuna para exigir de los agentes que cumplan este requisito, porque los títulos que se cotizan en la Bolsa de Madrid son nuevos, puesto que no se cotizan más que desde 1.° de año; no se ha formado lo que se llama en la Bolsa una bola, que causa tanto temor y recelo, y que tiene lugar cuando hay multitud de títulos reclamados que nadie quiere comprar; ahora es la ocasion, pues, de exigir esta formalidad, puesto que se puede hacer que los títulos vayan á las oficinas de la Direccion de la deuda y que allí se les ponga un cajetin que manifieste su legitimidad, operacion que es sumamente fácil.

Hechas estas consideraciones, y prescindiendo de otras que pudiera aducir, que no se ocultan seguramente al buen juicio de los Sres. Diputados, y de las cuales no me ocupo por la premura del tiempo, voy á dirigir ahora una pregunta á la Comision. ¿Creen los señores de la Comision que el art. 103, que expresa las obligaciones y los deberes de los agentes de Bolsa, indica claramente que éstos tienen la obligacion de entregar la numeracion de los títulos al comprador? Entiendan bien los señores de la Comision y los Sres. Diputados, que no digo ni puedo decir que cuando se haga una operacion á plazo, los agentes en la póliza de la operacion marquen los títulos vendidos; porque muchas veces se venden títulos cuya numeracion no se sabe, porque se esperan de otras plazas, ó porque se venden sin tenerlos, con la esperanza de comprarlos más baratos. Deseo únicamente que los agentes entreguen el saldo á sus comitentes con la numeracion correspondiente, lo cual no ofrece inconveniente, puesto que de alguna persona, que seguramente será de su confianza, han de recibir esos títulos; y que esto no ofrece dificultad, es evidente, puesto que se hace en todas las Bolsas del mundo. Mi pregunta es la siguiente: ¿cree la Comision que con arreglo al art. 103, tie-

nen los agentes de Bolsa la obligacion de entregar á los comitentes la numeracion de los títulos comprados á plazo, sí ó no?

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): ¿Ha concluido S. S.?

El Sr. **AGUIRRE**: Por ahora, sí.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): ¿Cómo por ahora sí?

El Sr. **AGUIRRE**: Porque depende de la contestacion de la Comision.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): ¿Para qué ha hablado S. S.?

El Sr. **AGUIRRE**: Para alusiones personales.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Pues comprenda S. S. que precisamente por eso no puede entrar en el fondo de la cuestion, ni puede por este medio anti-reglamentarlo prolongar este debate. La Comision contestará, si lo tiene á bien, cuando S. S. haya terminado su discurso. Concrétese, pues, á la alusion, y si tiene más que añadir, puede continuar S. S.

El Sr. **AGUIRRE**: Señor Presidente, creo de tal importancia lo que acabo de decir, que teniendo en cuenta la tolerancia que siempre hay en el Congreso para la discusion de las leyes, yo espero que S. S. tendrá la bondad de permitir que se discuta esto.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Tenga en cuenta S. S. lo avanzado de la hora, el cansancio de la Cámara, la larga discusion que ha habido ya sobre este proyecto de ley, y que se han agotado todos los turnos que se podian emplear en la discusion; y teniendo todo esto en cuenta, ruego á S. S. que se limite al objeto de las alusiones. Sobre este punto, la Comision contestará si lo tiene á bien.

El Sr. **VALLE**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. **VALLE**: La Comision, que hasta ahora no ha excusado ninguna respuesta de las que se le han pedido por los señores que han terciado en este debate, contestará en términos precisos y categóricos á la pregunta que le acaba de dirigir el Sr. Aguirre.

El art. 103, invocado por S. S., no hace mérito de la circunstancia que desea, y hay una razon muy sencilla para que no se haya tenido en cuenta un precepto que S. S. quisiera introducir en el artículo, puesto que se refiere á cuestiones reglamentarias de Bolsa, y en el reglamento de esas casas de contratacion es donde en todo caso debe figurar el artículo cuya omision lamenta S. S. Por otro lado, la forma con que se hace esta pregunta, terminado ya el debate, ó por lo ménos en sus postrimerías, habiendo tenido medios y ocasion para que esa enmienda se presentara ante nosotros y se hubiera discutido y examinado como las demás, nos veda en este momento acceder á los deseos del señor Aguirre, á quien complaceríamos de buen grado si en mano de la Comision estuviera satisfacer sus deseos en la forma que propone.

Y no tengo otra cosa que decir.

El Sr. **AGUIRRE**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): ¿Qué ha de tener S. S. que rectificar, si no ha habido cargo ninguno en las palabras que contestando á S. S. ha pronunciado la Comision?

El Sr. **AGUIRRE**: Pues la pido para dirigir un ruego al Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Tiene S. S. la palabra para hacer una pregunta al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, pero dentro de la cuestion.

El Sr. **AGUIRRE**: Ruego al Sr. Presidente del Consejo de Ministros se sirva suplicar al Sr. Ministro de Fomento, á quien creo compete la formacion del reglamento que ha de regir en las operaciones de Bolsa, para que estudie ese reglamento lo antes posible, indicando en él de la manera más explícita y terminante que los agentes de Bolsa entreguen la numeracion de los títulos y hagan las operaciones relativas á las negociaciones de los valores públicos en la forma que se verifica en todas las Bolsas del mundo.

El Sr. **BOSCH Y LABRUS**: Pido la palabra para una alusion personal.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. **BOSCH Y LABRUS**: No pensaba volver á hacer uso de la palabra en este debate; pero las fuertes aunque corteses censuras del dignísimo presidente de la Comision, Sr. Pisa Pajares, y le llamo presidente porque en realidad es el que ha hecho sus veces; las fuertes aunque corteses censuras del Sr. Pisa Pajares, me obligan á decir algunas palabras.

Su señoría se ha quejado de que yo hubiera afirmado que en este proyecto se atiende con más preferencia á los intereses de las grandes empresas que á los intereses de los particulares, y diré á S. S. que para hacer esta afirmacion, que creo fundada, me he apoyado: primero, en un artículo referente á seguros sobre incendios; segundo, en un artículo referente á baratería, del cual resultan claramente fundadas mis censuras.

Dice el párrafo correspondiente: «Baratería de patron, á no ser que fuera objeto de seguro.» Indudablemente esto favorece á las grandes empresas de seguros; así como si dijera lo contrario, si excluyera la baratería de patron á no ser que se hiciera constar expresamente en la póliza, entonces atenderia con preferencia los intereses de los comerciantes que aseguran.

Justifiqué esas censuras tambien con motivo de la supresion de un artículo referente á los dependientes de comercio; y por último, mi amigo el señor general Nava lo justificó más y más al tratar de los pasajes que se toman en los vapores de trasporte, respecto de los cuales habia un artículo que decia que la manutencion de los pasajeros no se consideraba comprendida en el precio del pasaje si no se estipulaba. Todo esto evidentemente tiende á favorecer con preferencia los intereses de las empresas. Por lo demás, si al hacer estas apreciaciones las hice con algun calor, se debe esto á que en la discusion de las enmiendas que hemos presentado, la Comision nos ha contestado casi constantemente con argumentos basados en el criterio de libertad, hablándonos de que el proyecto era muy liberal, cosa que al fin y al cabo no sé si venia muy á cuento, porque al tratarse de un proyecto de Código de comercio, como ha dicho muy bien en el dia de hoy el Sr. Carvajal, lo primero es la justicia.

Otra alusion me ha dirigido el Sr. Pisa Pajares, puesto que ha hablado de profecías dirigiéndose á mi humilde persona. Yo no he hecho profecías de ninguna clase; me he limitado á señalar los errores de que adolece el proyecto, á significar las faltas y defectos que le hacen deficiente é incompleto, y fundado en esto me he permitido suplicar á la Comision y al Sr. Ministro que lo retirasen para reformarlo. Esto no es hacer profecías, y todo esto lo he fundado suficientemente, pues-

to que he demostrado que en el libro cuarto, referente á quiebras, faltan cuatro títulos importantes, que por más que diga la Comision, no puede sostenerse que pertenezcan á la ley de enjuiciamiento, que es en definitiva la que establece la manera ó forma de proceder en juicio. El nombramiento de los síndicos, los deberes, derechos y funciones de éstos, la administracion y liquidacion de los bienes del quebrado, los derechos de los acreedores, la penalidad aplicable al quebrado, ¿pueden pertenecer á la ley de enjuiciamiento, ni tienen nada que ver con la forma de proceder en juicio?

De consiguiente, fundado en estas consideraciones, he suplicado que se retirara el proyecto para reformarle, y no andaria tan equivocado cuando la misma Comision ha confesado hoy que el proyecto se reformaria en el Senado; y pregunto yo, Sres. Diputados: ¿es decoroso para el Congreso que á ciencia y paciencia de todos salga de aquí un proyecto que reconocemos defectuoso? Y teniendo en cuenta estos y otros errores, dije sencillamente que si se aprobaba, lo sentiria por el país y por el decoro del sistema parlamentario.

El Sr. **PISA PAJARES**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. **PISA PAJARES**: Sentiria que las palabras que he pronunciado en mi discurso hayan podido mortificar en algo al Sr. Bosch y Labrús: he reconocido su honradez y su patriotismo, y en este sentido he manifestado todo lo que he dicho.

En cuanto á lo de las profecías, eso no dice nada en contra de S. S., y únicamente me referia á las que hacia de que nuestro Código no tendria la aceptacion de toda la Europa.

El Sr. Alonso Martinez ha dicho que mi criterio era el que en el Código no se tuviera en cuenta la libertad. No ha sido eso; lo que he dicho es que la justicia y la libertad van unidas, pero que estimaba peligroso el que para resolver cuestiones jurídicas se partiera del principio de libertad con preferencia al principio de justicia.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): ¿El Sr. Nava y Caveda renuncia á usar de la palabra?

El Sr. **NAVA Y CAVEDA**: No, Sr. Presidente; con tanto más motivo cuanto que tengo que responder á una invitacion que me ha hecho la Comision.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): ¿Pues para qué habia pedido la palabra S. S.?

El Sr. **NAVA Y CAVEDA**: Para una alusion personal que se me ha hecho en la sesion de hoy.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Pues tiene S. S. la palabra.

El Sr. **NAVA Y CAVEDA**: El Sr. Pisa Pajares habia invocado mi testimonio sin duda para demostrar, como prueba de que la Comision deseaba oir á todos, las observaciones que yo habia tenido la honra de exponer en sesiones anteriores, las cuales podian considerarse como debidas á excitacion de la misma Comision; y yo declaro con gusto que con efecto, uno de los dignos individuos de la Comision, al invitarme á una reunion de la misma para que diera yo mi parecer respecto de una enmienda relacionada con asuntos navales que se habia presentado, me indicó si tendria inconveniente en examinar algunos puntos del libro tercero, que trata del comercio marítimo. Accedí yo á la indicacion y examiné todo el citado libro, concurriendo despues al seno de la Comision dos noches para exponerle mis ideas; mas la Comision no pudo oirme, porque otros Sres. Diputados que con anterioridad habian anunciado que tenian observaciones que hacer, absorbieron todo el tiempo. Decidí entonces formular mis observaciones en enmiendas; pero la oportunidad para admitirlas habia ya pasado, y solo aprovechando la ocasion de discutirse la totalidad del proyecto era como podia presentarlas á la consideracion de la Comision y de la Cámara, como en efecto tuve la honra de verificarlo en las sesiones del 10 y del 15, y quizá estas circunstancias hayan influido para la benevolencia extremada que la Comision y el Sr. Ministro me han demostrado, y por la cual les doy las gracias más cumplidas.

Una observacion, y permítame el Sr. Presidente que continúe, voy á dirigir al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, con el objeto de que se sirva hacer una declaracion. El otro dia hice presente que con no figurar en el proyecto que se discute el artículo del Código vigente en que se previene que el cabotaje haya de hacerse precisamente en bandera española, quedaba un portillo abierto por donde es fácil que más tarde ó más temprano, y sin necesidad de tratados especiales, puedan concederse autorizaciones para que los buques extranjeros hagan el cabotaje. Esto naturalmente puede alarmar á los navieros, y aun cuando en las ordenanzas de aduanas hay un artículo, el 158, en que se dice que el comercio de cabotaje solo puede hacerse en buques nacionales, yo rogaria al Sr. Ministro, y le dirijo este ruego en obsequio y para tranquilidad de los interesados en la prosperidad de la marina mercante, que hiciera una declaracion manifestando que ni en poco ni en mucho se alteran las ideas que hoy existen sobre el cabotaje; es decir, que no porque deje de figurar el artículo de que se trata en el proyecto de Código que se discute, quiere decir que se va á permitir hacer el comercio de cabotaje á los buques extranjeros.

Esta es una declaracion, á mi juicio, de muchísima importancia, y que la tiene tanto mayor cuanto que, como ya he indicado en la sesion del dia 10, á partir de 1.° de Julio del año 1891 quedará declarado el cabotaje con nuestras provincias de Ultramar.

Atendido á lo avanzado de la hora y al cansancio de la Cámara, no hago más observaciones; pero he de manifestar, para concluir, que los tres artículos últimos de la seccion de abordajes por mí propuestos, y que la Comision no ha aceptado por creer que son de procedimiento, pero que reconoce su fundamento, me reservo presentarlos á la consideracion del Sr. Ministro de Marina, para que si está conforme con su espíritu, proponga la reforma que proceda en la instruccion que rige en marina para el procedimiento de los juicios de abordajes.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Romero Giron): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Romero Giron): Si no estoy equivocado, al discutir el señor Bosch y Labrús el proyecto de Código de comercio, hizo observaciones análogas á las del Sr. Nava respecto á la supresion del art. 591 del Código vigente, y ya entonces el Sr. Valle, dignísimo indivíduo de la Comision, le contestó haciendo las declaraciones oportunas al caso, á saber, que la supresion de este artículo responde realmente á una cuestion de método, de codificacion, porque como el Código de comercio se hizo en una época en que no estaban depuradas estas

materias lo suficiente, no era extraño que viniendo á atender á una porcion de necesidades, no se hiciese la distincion indispensable entre aquello que debia considerarse como materia administrativa y aquello que era y debia ser materia jurídica. De ahí el que no solo holgara en el Código de comercio, con ser muy bueno, porque yo lo reconozco, el art. 591, sino que holgaran una porcion de ellos.

Depuradas las materias, el Código de comercio no tiene que ocuparse ni poco ni mucho de materias de índole administrativa y de índole internacional. Vendrán mañana ó no vendrán, que yo no lo sé, tratados con Potencias extranjeras, y allí se discutirá ámpliamente la cuestion de cabotaje; vendrá la cuestion de aduanas, que es una cuestion administrativa, y allí se resolverá todo lo necesario acerca de este punto. No hay para qué tratar de esto en el Código, porque produciria cierta confusion de materias; y la prueba de que la tendencia es hácia la division del trabajo, como dirian los economistas, y como digo yo en el caso actual hácia la separacion de las materias, es que el artículo 576 del proyecto afirma con toda claridad en su último inciso lo siguiente:

«Los navieros y la gente de mar se sujetarán á lo que las leyes y reglamentos de administracion pública dispongan sobre navegacion, aduanas, sanidad, seguridad de las naves y demás objetos análogos.»

Creo que esta declaracion satisfará por completo los deseos del Sr. Nava, y que S. S. no insistirá en que se varíe el proyecto; sin que esto envuelva el más pequeño compromiso por parte del Gobierno; porque bueno es advertir que estas declaraciones así como *a posteriori*, que se exigen respecto al valor y eficacia de preceptos legales que nosotros estamos discutiendo y aprobando y que serán ley, no tienen el carácter de obligatorias como cree el Sr. Nava; son declaraciones de opiniones, pero entiéndase bien, no envuelven nada que pueda comprometer al Gobierno para lo sucesivo en las gravísimas cuestiones económicas en un sentido ni en otro, ni envuelven el que hayan de imponerse como una interpretacion de carácter auténtico, en virtud de la que se quiera sacar en los tribunales de justicia consecuencias que yo no estoy dispuesto á que se saquen, porque no es este el sentido de mis declaraciones.

Ya que estoy de pié, no he de sentarme sin hacer una declaracion en nombre del Gobierno, y es, que si bien la Comision y yo mismo hemos dicho al discutirse este proyecto que quizás pudieran introducirse algunas variantes en el Senado, esto no ha debido extrañar al Sr. Bosch y Labrús, porque no envuelve el más pequeño menoscabo de las facultades amplísimas que tiene el Congreso, sino que los Sres. Diputados han debido considerar la situacion en que se colocaba á la Comision y al Gobierno.

El Gobierno tiene verdadero interés en que este proyecto sea ley con las correcciones, con las modificaciones, con la concurrencia de los legisladores, que indudablemente han de saturar este proyecto de sabiduría y de rectitud; está en su interés, porque responde á una gran necesidad, y cuando pendiente muchos meses de que se diera dictámen, ninguno de los señores Diputados habia concurrido á prestar este pequeño óbolo que les exigia el Gobierno y la Comision, y cuando despues de entrar en la discusion de la totalidad, no siendo ya ocasion de admitir enmiendas, se han hecho las variaciones que todos conoceis, ¿puede quejarse el Sr. Bosch y Labrús, ni se ha quejado el Sr. Nava, de la condescendencia de la Comision y del Gobierno? ¿No han tenido toda la libertad y toda la amplitud de discusion que pudieran apetecer? Si no temiera lastimar la justísima susceptibilidad del Sr. Bosch, yo podria decirle en este caso: *sibi imputet*. El Sr. Bosch, y no es mi ánimo ofenderle, ha podido trabajar con una eficacia, y eso que es muy eficaz S. S., para prestarnos el concurso de sus especiales luces en esta materia.

Pero entiéndase, Sres. Diputados, que al decir esto tampoco significo ni me atrevo á decir que el Senado no tiene amplitud de facultades para alterar lo que le remita el Congreso. El Congreso enviará á la otra Cámara este proyecto de ley, el Senado lo examinará, y en uso de sus libérrimas facultades hará las alteraciones que tenga por conveniente. No se ofende, pues, el Congreso con que haya una especie de apelacion al Senado, como no se ofende el Senado porque vengan proyectos de ley en una especie de apelacion al Congreso. Ni se ofende el Congreso ni se ofende el Senado porque cada uno de los Cuerpos Colegisladores, en uso de sus legítimas facultades, introduzca en las leyes aquellas correcciones y aquellas alteraciones que considere necesarias. He dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Bosch y Labrús tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **BOSCH Y LABRÚS**: Unicamente por deferencia y para decir al Sr. Ministro que nosotros estamos altamente satisfechos de sus declaraciones con respecto á si hemos hecho más ó ménos para contribuir á mejorar el proyecto; debo declarar una vez más que tal como ha tenido lugar la discusion, creo hemos hecho todo lo humanamente posible, y que si el proyecto se hubiera discutido por títulos, nuestros trabajos habrian resultado más fructíferos y el proyecto mejorado muchísimo, con satisfaccion de todos.»

Sin más discusion se aprobó el artículo único relativo al proyecto de Código de comercio.

Declarada suficientemente discutida la totalidad del proyecto, y hecha la pregunta de si se aprobaba el artículo único de que constaba el dictámen, el acuerdo del Congreso fué afirmativo y en la forma siguiente:

«Artículo único. Se autoriza al Ministro de Gracia y Justicia para que publique como ley el adjunto proyecto de Código de comercio.»

El Sr. **SECRETARIO** (Apezteguía): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

Se mandó pasar á la Comision de actas la credencial núm. 455, presentada en Secretaría por D. Juan Muñoz Vargas, Diputado electo por el distrito de Segorbe, provincia de Castellon.

Se leyeron, revisados por la Comision de correccion de estilo, y hallándose conformes con lo acordado, se votaron y aprobaron definitivamente los siguientes proyectos de ley:

Declarando subsistentes por veinte años más las concesiones otorgadas sobre minería, vigentes en Cuba. (*Véase el* Apéndice sexto *á este* Diario.)

Autorizando la concesion de los ferro-carriles del Bajo Llobregat á Barcelona. (*Véase el* Apéndice sétimo *á este* Diario.)

Eximiendo del pago de derechos de importacion los materiales para el tranvía de San Juan de Puerto-Rico á Rio-Piedras. (*Véase el* Apéndice octavo *á este* Diario.)

Sobre reunion en un solo municipio de los pueblos de Nigüelas y Acequias, provincia de Granada. (*Véase el* Apéndice noveno *á este* Diario.)

Sobre concesion de un ramal de ferro-carril desde el puerto de Cartagena á la estacion de Santa Lucía. (*Véase el* Apéndice décimotercero *á este* Diario.)

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de la siguiente comunicacion:

«AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.—El Senado ha aprobado definitivamente en la sesion de hoy el dictámen de la Comision mixta relativo al proyecto de ley orgánica de las carreras diplomática, consular y de intérpretes.

Y el Senado lo pone en conocimiento del Congreso de los Diputados.

Palacio del Senado 27 de Febrero de 1883.=El Marqués de la Habana, Presidente.=José Abascal, Senador Secretario.=El Conde de Villardompardo, Senador Secretario.»

Se mandó pasar á las Secciones, para nombramiento de Comision, un proyecto de ley modificado y remitido por el Senado, declarando puertos de interés general de segundo órden los de Candás, San Estéban de Právia, Cudillero, Puerto-Colon, Santa Cruz de la Palma, Zumaya, Bermeo y Elanchove. (*Véase el* Apéndice décimocuarto *á este* Diario.)

Se leyeron, y quedaron sobre la mesa, acordándose se imprimieran y repartieran, los siguientes dictámenes de Comision:

Sobre inclusion en el plan general de carreteras del Estado de una desde Valderas á Villafrechós. (*Véase el* Apéndice décimo *á este* Diario.)

Sobre inclusion en el plan general de carreteras de una que desde Villanueva del Campo á Palanquinos, sitio llamado Alcantarilla de Alberite, termine en el puente de Mayorga. (*Véase el* Apéndice undécimo *á este* Diario.)

Sobre que el pueblo de Almoguera (Guadalajara) sea cabeza de una seccion en el distrito electoral de Pastrana. (*Véase el* Apéndice duodécimo *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Órden del dia para mañana:

Dictámen sobre reduccion de los derechos de arancel á varias mercaderías consideradas como primeras materias.

Idem modificando la fórmula del juramento.

Regulando el ejercicio del derecho de emitir las ideas por medio de la imprenta.

Dictámenes sobre inclusion en el plan general de carreteras del Estado:

De Maranchon á Medinaceli.

De Rivafrecha á empalmar con la de Garay á Calahorra.

De San Millan de la Cogolla á Haro.

De Villanueva de los Infantes á Manzanares.

De Ruidellots de la Selva á La Bisbal.

De Las Arriondas á Colunga.

De las ventas de Ciria á Aranda de Moncayo.

De Sama de Langreo á Mieres.

De Ciudad-Real á Almuradiel.

De la Calzada de Calatrava á Almuradiel.

De Alcantarilla de Alberite al puente de Mayorga.

Dictámen señalando los puntos en que han de terminar tres carreteras en la provincia de Logroño.

Dictámenes concediendo pensiones á Doña María Bó y García, Doña Angela Iglesias, Doña Julia y Doña Isabel Bassols.

Dictámen sobre indemnizacion á los súbditos franceses por los perjuicios ocasionados en las insurrecciones carlista y cantonal.

Idem sobre constitucion del Estado Mayor del ejército.

Se levanta la sesion.»

Eran las ocho ménos cuarto.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, presentado por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, organizando la jurisdiccion contencioso-administrativa.

A LAS CÓRTES.

Entre las reformas que la opinion exige con mayor imperio, y que reclaman del Gobierno actual sus doctrinas y compromisos, figura en lugar preferente la de los tribunales contencioso-administrativos y de la jurisdiccion que como peculiar les determinan ahora las leyes.

No se conforma ésta en su esencia, ni se acomoda en sus procedimientos, á la extension que para sus dominios ha conquistado el derecho y á los progresos que el espíritu liberal en otros pueblos ha realizado.

La jurisdiccion retenida por el Poder ejecutivo para el fallo de los asuntos contenciosos nació en España al calor fugaz de un doctrinarismo en que ya no se inspiran los partidos ni las agrupaciones políticas de nuestra Patria, y ha sido además condenada por los Gobiernos ménos apartados que el actual de aquel criterio doctrinario, que, sometiendo á la deliberacion de las Córtes el estudio de lo contencioso-administrativo, implícitamente reconocieron la esterilidad de una organizacion tan suspicaz como deficiente.

A modificarla, ó por mejor decir, á cambiarla desde su raíz, se encamina el presente proyecto, cuyo objeto principal es cabalmente la supresion de la jurisdiccion retenida, y cuyos fines alcanzan además á todo el organismo de los tribunales que han de ejercerla.

Largamente ha meditado el Gobierno si los tribunales en quienes la jurisdiccion contenciosa debe delegarse habrian de revestir un carácter pura y especialmente administrativo, ó ser, por el contrario, tribunales del fuero comun, optando á la postre por una organizacion que se acerca mucho más á este último extremo, y que aconsejaban dos consideraciones, en sentir del que suscribe, incontrastables: la dificultad de afianzar una inamovilidad positiva para funcionarios que al órden administrativo pertenezcan, y el riesgo evidente de establecer frente al Poder ejecutivo, cuyos verdaderos jefes son los Ministros, otro Poder cuyos representantes revisen y examinen dentro de la misma órbita, pero con medios y atribuciones independientes, los actos y resoluciones de aquellos.

Demostrados por la experiencia estos peligros, y probados tambien los inconvenientes de entregar la jurisdiccion contenciosa á los tribunales ordinarios, sin introducir para ello variacion alguna y procediendo con estrecho y sistemático espíritu, como sucedió en fecha no remota, el Gobierno propone á las Córtes que los tribunales formados para conocer de los negocios contenciosos del Estado se compongan por mitad de funcionarios pertenecientes á la carrera judicial y de los que hayan alcanzado elevadas jerarquías en la carrera administrativa: elemento eficaz los primeros para que se obtenga una rígida severidad en los fallos; garantía los segundos de que manteniendo los nuevos tribunales un respeto constante á la justicia, defenderán con ella la accion y la causa del Estado, que necesita en muchos casos una proteccion singularmente vigorosa, y no carecerán de aquella flexibilidad vigilante y prudente que las resoluciones administrativas reclaman en su aplicacion.

Debe, pues, crearse de nuevo, para el conocimiento de los negocios contencioso-administrativos en única

instancia y para la instancia de apelacion, la Sala cuarta del Tribunal Supremo, que pronunciará sus fallos con jurisdiccion propia y sin recurso ulterior.

En lo que á primera instancia concierne, no han sido para el Gobierno más justificada la duda ni ménos perceptible la única solucion.

Por vivo deseo que se abrigue de resolver los negocios contenciosos dentro de la misma unidad administrativa en que tuvieron su orígen, y por ardiente que sea el anhelo de conceder á cada provincia una Sala que falle y conozca de lo contencioso-administrativo, no ha de llevarse esta aspiracion equitativa y en cierto modo nimia y simétrica, hasta producir la confusion que sin duda resultaria sometiendo á las nuevas Audiencias de lo criminal asuntos especialísimos que por su índole pugnan con los que han de ocupar á estos tribunales, y que solo con los de carácter civil tienen analogía, aunque no identidad ni semejanza completa.

Propone, por tanto, el adjunto proyecto á la superior decision de las Córtes, que las Salas de lo civil de las Audiencias territoriales, con los funcionarios del órden administrativo que á continuacion se mencionan, examinen y fallen en primera instancia los negocios á que este proyecto se refiere.

Ha preocupado tambien al Gobierno, como necesidad evidente y de largo tiempo sentida, la de ir clasificando con principios genéricos y reglas concretas, aunque muy comprensivas, los varios asuntos que por prestarse á la discusion contenciosa corresponden sin duda á la jurisdiccion de estos tribunales: ha querido, en suma, el Ministerio comenzar una clasificacion que, de consuno, reclaman los intereses particulares y los fines de la administracion, evitando así que la definicion de la materia contencioso administrativa haya de hacerse, como al presente, consultando multitud de leyes especiales, cuyo exámen y aplicacion aumentan las dificultades complejas y siempre considerables con que se tropieza para definir exactamente los asuntos que en lo contencioso-administrativo pueden y deben siempre comprenderse.

No abriga el Gobierno la pretension de haber realizado cumplidamente este propósito; pero declara que se ha esforzado por realizarlo, y confía en que las reglas que el adjunto proyecto somete á la Representacion del país, serán, cuando ménos, base utilísima para que la sabiduría de las Córtes ultime y perfeccione aquella determinacion indispensable.

Tanto en lo que á ésta se refiere como en lo que tiene relacion con los procedimientos y en la economía general del adjunto proyecto, ha utilizado el Gobierno los notables estudios y muy estimables trabajos realizados por la Junta encargada de preparar las reformas legislativas de nuestra administracion, aceptando con gusto sus atinadas indicaciones y coincidiendo en los puntos más importantes con su criterio; pero apartándose no obstante de aquella Junta en cuanto concierne al juicio de revision, que en concepto del que suscribe debe suprimirse por ser del todo incompatible con la jurisdiccion delegada en tribunales que, al cabo, pueden y deben llamarse del fuero comun.

Con estas breves consideraciones, y con la apremiante necesidad de que al principio hizo mérito, y que las Córtes mismas en reciente ocasion han encarecido, juzga el Gobierno justificados y explicados con claridad suficiente los propósitos que le guian al someter á vuestra deliberacion el siguiente

PROYECTO DE LEY DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

TITULO PRIMERO.

DE LA ORGANIZACION DE LOS TRIBUNALES CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVOS.

Artículo 1.° El conocimiento de los asuntos contencioso-administrativos corresponde:

1.° A la Sala primera ó única de lo civil en las Audiencias territoriales.

2.° Al Tribunal Supremo.

Art. 2.° Las Salas de lo civil de las Audiencias territoriales, como Tribunales Contencioso-administrativos, se constituirán con los magistrados asignados á las mismas y con dos diputados provinciales en quienes concurra la cualidad de letrado.

Las Diputaciones provinciales de las capitales donde exista Audiencia territorial, en la sesion que, con arreglo al art. 13 de la ley provincial, han de celebrar para designar los indivíduos que en cada uno de los cuatro años de su duracion habrán de constituir la Comision provincial, sortearán los diputados provinciales que, reuniendo la cualidad de letrados, no pertenezcan á la Comision, para el efecto de que los dos primeros entren á formar parte aquel año del Tribunal Contencioso-administrativo de la provincia, y los restantes por el órden númerico del sorteo tengan el carácter de suplentes.

En los años sucesivos, al tiempo de renovarse la Comision provincial, se hará igual sorteo para los mismos efectos entre los diputados letrados á quienes no corresponda pertenecer á ella.

Cuando no llegaren á cuatro los diputados sorteables, se verificará el sorteo entre los que haya, y para completar el número de dos titulares y dos suplentes, se sortearán todos los funcionarios vecinos de la capital de la provincia comprendidos en las categorías siguientes:

1.° Magistrados y jueces cesantes y sus asimilados del ministerio fiscal.

2.° Catedráticos activos ó excedentes de la facultad de Derecho.

3.° Profesores del Instituto que reunan la cualidad de letrados.

Los gobernadores de las provincias en cuyas capitales existen Audiencias territoriales, remitirán á las Diputaciones provinciales, al constituirse éstas, la lista de los indivíduos comprendidos en las categorías enumeradas. Despues de verificado el sorteo no se admitirá reclamacion de ninguna clase por falta de inclusion en la lista.

Los indivíduos que sin ser magistrados de la Audiencia formen parte del Tribunal Contencioso-administrativo provincial, tendrán derecho en los dias en que entren á constituir Sala, á iguales dietas que las asignadas á los vocales de la Comision provincial. Estas dietas serán satisfechas con cargo al presupuesto provincial.

El cargo de indivíduo del Tribunal Contencioso-administrativo será obligatorio para los diputados provinciales. Para los que no tengan este carácter será voluntario; pero una vez aceptado no podrá renunciarse.

Art. 3.° Los secretarios, oficiales de Sala y demás dependientes de la Audiencia lo serán tambien del Tribunal Contencioso-administrativo provincial.

Art. 4.° Para el conocimiento de los asuntos contencioso-administrativos se crea en el Tribunal Supremo una Sala, compuesta de un presidente y ocho magistrados, con la denominacion de Sala cuarta.

Art. 5.° Para ser nombrado presidente de la Sala cuarta del Tribunal Supremo será necesario, además de la condicion de letrado, reunir alguna de las condiciones siguientes:

Ser ó haber sido:

1.° Ministro de la Corona.

2.° Presidente de alguno de los Cuerpos Colegisladores.

3.° Embajador.

4.° Presidente de la Seccion de lo Contencioso del Consejo de Estado, ó vicepresidente del Consejo Real.

5.° Presidente del Tribunal de Cuentas.

6.° Hallarse comprendido en los números 2.° ó 3.° del art. 145 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial.

Art. 6.° Cuatro de los ocho magistrados que formen parte de la Sala cuarta tendrán las condiciones que para el cargo de magistrado del Tribunal Supremo exige la ley sobre la organizacion del Poder judicial.

Los otros cuatro, además de la cualidad de letrado, habrán de hallarse comprendidos en alguno de los casos siguientes:

1.° Haber ejercido en propiedad durante un año cualquiera de estos cargos: consejero Real ordinario ó de Estado, ministro ó fiscal del Tribunal de Cuentas, ministro plenipotenciario con mision á una corte extranjera, contando además quince años de servicios efectivos al Estado; fiscal del Consejo de Estado ó del antiguo Real, regente de la Audiencia de la Habana, ministro ó fiscal del Tribunal Supremo Contencioso-administrativo.

2.° Haber desempeñando en propiedad durante dos años cualquier empleo ó cargo con categoría de jefe superior de administracion, siempre que además se hayan prestado servicios efectivos al Estado durante diez y siete años.

3.° Haber desempeñado durante ocho años cargo ó empleo con categoría de jefe de administracion de primera clase, reuniendo además veinticinco de servicios al Estado.

El presidente y los ocho magistrados de la Sala serán nombrados por Real decreto acordado en Consejo de Ministros y refrendado por el de Gracia y Justicia; gozarán de inamovilidad y disfrutarán de igual sueldo, honores y derechos que los demás presidentes de Sala y magistrados del Tribunal Supremo.

Respecto á los cuatro magistrados á que se refiere la segunda parte de este artículo, no tendrá aplicacion lo dispuesto en los artículos 641, 642 y 76 de la ley sobre organizacion del Poder judicial.

Art. 7.° El Ministro de Gracia y Justicia designará al principio de cada año dos magistrados del Tribunal Supremo para que con el carácter de suplentes sustituyan á los de la Sala cuarta en sus ausencias ó enfermedades.

Art. 8.° A las órdenes inmediatas de la Sala cuarta del Tribunal Supremo habrá tres secretarios y los oficiales de Sala y subalternos que el Ministro de Gracia y Justicia, á propuesta de la misma Sala, determine por una disposicion especial.

Art. 9.° Los secretarios de la Sala cuarta serán nombrados, al organizarse ésta, por el Ministerio de Gracia y Justicia, de entre los oficiales del Consejo de Estado que lo soliciten, siempre que habiendo ingresado en el cuerpo por oposicion, con arreglo á la ley de 17 de Agosto de 1860, hubieren prestado sus servicios en la Seccion y Sala de lo Contencioso por espacio de cuatro años, llevando ocho de antigüedad en el cuerpo.

Si no hubiere suficiente número de oficiales del Consejo de Estado con las condiciones expresadas para ser nombrados secretarios de Sala, se proveerán las restantes plazas por oposicion, con arreglo al reglamento de 10 de Abril de 1871.

Las plazas que vacaren en lo sucesivo se proveerán asimismo por oposicion.

Art. 10. Los secretarios de la Sala cuarta del Tribunal Supremo tendrán el sueldo de 8.500 pesetas y disfrutarán de iguales derechos que á los secretarios de Sala del propio Tribunal conceden los artículos 133, 136, 138 y 485 al 490 de la ley orgánica del Poder judicial.

Art. 11. Representarán al Estado en los asuntos contencioso-administrativos el fiscal del Tribunal Supremo y los de las Audiencias territoriales.

A las Diputaciones, Ayuntamientos y demás corporaciones y establecimientos públicos los defenderá un letrado de su nombramiento ó el abogado de beneficencia cuando sea actor ó demandado un instituto de esta clase.

Art. 12. A las órdenes del fiscal del Tribunal Supremo, y para actuar ante la Sala cuarta, habrá cuatro abogados fiscales que disfrutarán del mismo sueldo, honores y derechos que los demás del Tribunal Supremo.

Art. 13. Para ser nombrado abogado fiscal en cualquiera de las plazas á que se refiere el artículo anterior, es necesario, además de la condicion de letrado, alguna de las siguientes:

Ser ó haber sido teniente fiscal del Consejo de Estado, abogado fiscal del Tribunal Supremo, ó haber desempeñado cargo de igual categoría en la carrera fiscal.

Haber desempeñado durante dos años el cargo de oficial mayor del Consejo de Estado.

Haber ejercido la profesion de abogado por más de quince años en capital de Audiencia, pagando una de las dos primeras cuotas de contribucion por lo ménos cinco años, ó una de las cuatro primeras si fuese en el Colegio de Madrid.

Ser ó haber sido oficial primero del Consejo de Estado, habiendo prestado sus servicios en dicho Cuerpo por espacio de quince años.

Tener las condiciones que para ser nombrado abogado fiscal del Tribunal Supremo exige la ley orgánica del Poder judicial.

Las plazas de abogados fiscales de la Sala cuarta del Tribunal Supremo se proveerán por concurso entre los que las soliciten, reuniendo alguna de las condiciones antes expresadas, y los nombramientos se harán por el Ministerio de Gracia y Justicia, á propuesta en terna, hecha por el Consejo de Estado en pleno.

TITULO II.

DE LA COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVOS.

Art. 14. Las Salas de lo civil de las Audiencias territoriales, constituidas en Tribunal Contencioso en la forma que establece el art. 2.°, conocerán de las de-

mandas que se propongan contra las resoluciones definitivas que causen estado, dictadas por los gobernadores, Diputaciones provinciales, Comisiones provinciales y Ayuntamientos, siempre que por ellas puedan haberse vulnerado los derechos de la Administracion provincial ó municipal, ó los de algun particular ó corporacion que tengan su orígen en un título ó disposicion administrativa.

Asimismo conocerán de las demandas que se deduzcan contra los acuerdos de dichas autoridades ó corporaciones cuando se hayan dictado con incompetencia ó con extralimitacion de sus facultades, habiendo vulnerado los derechos del demandante.

La admision de las demandas y la resolucion del incidente sobre procedencia ó improcedencia de la vía contenciosa son tambien de la competencia de dichos tribunales.

Art. 15. Para resolver las cuestiones sobre procedencia ó improcedencia de la vía contencioso-administrativa y para dictar sentencia definitiva será necesario para constituir Sala la presencia de tres magistrados y dos diputados ó funcionarios de los designados en el art. 2.°, turnando todos, excepto el presidente de la Sala, en las ponencias.

Para el despacho ordinario y resolucion de toda clase de incidentes, la Sala se constituirá solamente con tres magistrados de los asignados á la Audiencia.

Art. 16. No corresponderán al conocimiento de las Salas de las Audiencias, como tribunales contencioso-administrativos, las cuestiones que, por la naturaleza de los actos de que nazcan ó de la materia sobre que versen, pertenezcan al órden público y de gobierno, ó al civil ó penal.

Art. 17. No obstante lo dispuesto en el art. 14, podrán impugnarse por la vía contencioso-administrativa las providencias de tramitacion, aun en aquellos negocios en que el fondo del asunto esté reservado á la exclusiva apreciacion y resolucion de la Administracion activa, cuando se haya infringido al dictarlas alguna disposicion terminante de las que regulen el procedimiento administrativo en la materia.

Para que pueda utilizarse este recurso será preciso haber pedido reforma de la providencia ante la misma autoridad que la haya dictado, dentro de los cinco dias siguientes á su notificacion, y que, denegada la reforma, se formule ante la misma autoridad, en el plazo de otros cinco dias, protesta de recurrir contra ella.

Con esta protesta se tendrá por preparado el recurso contencioso-administrativo; pero éste no podrá interponerse hasta que haya recaido resolucion definitiva y que cause estado sobre el fondo del asunto, bien al mismo tiempo que se impugne ésta, ó bien aisladamente en el plazo ordinario, cuando aquella no fuere por su índole impugnable en la vía contenciosa.

Art. 18. La Sala cuarta del Tribunal Supremo conocerá en primera y única instancia de los recursos contra las resoluciones definitivas de los Ministros de la Corona que causen estado, siempre que por ellas pueda haberse vulnerado el derecho de la Administracion general del Estado ó de algun particular ó corporacion, fundado en un título ó disposicion administrativa, fuera de los casos expresados en el art. 16.

Conocerá, no obstante, la misma Sala de las cuestiones relativas á la validez, inteligencia, rescision y efectos de los remates y contratos de bienes de la Nacion que surjan, hasta que el comprador ó adjudicatario sea puesto en posesion de dichos bienes.

Asimismo conocerá de las demandas que se deduzcan contra las resoluciones de la Administracion central que causen estado y tengan carácter de definitivas, cuando se hayan dictado con incompetencia ó con extralimitacion de facultades, y de las que se interpongan contra las providencias de sustanciacion dictadas por la Administracion central en los casos y en la forma que para la impugnacion de las providencias de la Administracion provincial y de la municipal determina el art. 17.

Art. 19. Corresponde á la propia Sala conocer:

1.° De la cuestion prévia sobre admision de la demanda.

2.° De los recursos de reposicion y aclaracion de sus providencias y resoluciones.

3.° De las alzadas que se interpongan contra las resoluciones de las Audiencias sobre admision ó inadmision de las demandas.

4.° De los recursos de apelacion y nulidad contra las definitivas de los propios tribunales.

Art. 20. Para el fallo de las cuestionos sobre procedencia ó improcedencia de las demandas, y para dictar sentencia definitiva, será necesaria la presencia de siete magistrados, dos de los cuales habrán de ser precisamente de los comprendidos en la segunda parte del art. 6.°

Para el despacho ordinario y resolucion de toda clase de incidentes, la Sala se constituirá con cinco magistrados.

Art. 21. Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones anteriores, en cuanto por ellas se determinan los casos en que procede ó no procede el recurso contencioso-administrativo.

Para fallar las cuestiones prévias sobre procedencia ó improcedencia de las demandas, se atenderá únicamente en lo sucesivo á las reglas contenidas en los artículos 14, 16, 17 y 18 de la presente ley.

TITULO III.

DEL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

CAPITULO PRIMERO.

De la primera instancia ante las Audiencias.

Art. 22. El que se sintiere agraviado en su derecho por alguna resolucion de las autoridades ó corporaciones que menciona el art. 14, podrá acudir por la vía contenciosa, proponiendo su demanda ante la Sala primera ó única de lo civil de la Audiencia territorial respectiva.

Art. 23. La demanda se iniciará por medio de un breve escrito de alzada contra la resolucion, que se acompañará original ó en copia, segun haya sido la forma de la notificacion administrativa.

La falta de presentacion del original ó copia de la resolucion impugnable no será obstáculo para la admision de la demanda, si el interesado manifestare en la misma que no se le ha facilitado y resultase así del expediente gubernativo.

El escrito, extendido en el papel sellado que corresponda, irá firmado por el interesado ó por letrado en ejercicio, ó procurador con poder bastante en estos dos últimos casos. La intervencion de letrado solo será necesaria cuando el interés del litigio, siendo valuable, llegue á 2.500 pesetas; si no fuese valuable, la intervencion de letrado será necesaria.

La Sala puede sin embargo autorizar al interesado en todos los casos para defenderse por sí mismo.

Los abogados podrán defender sus negocios propios aunque no ejerzan la profesion.

En todos los casos el demandante ó quien le represente deberá designar su domicilio en la capital de la provincia, para oir las notificaciones. Esta designacion se hará por medio de otrosí.

Art. 24. El término para interponer la demanda ante las Salas de lo civil de las Audiencias territoriales será en toda clase de asuntos de dos meses, contados desde la fecha de la notificacion administrativa de la providencia reclamable; pero si la notificacion se hubiere hecho en Cuba ó Puerto-Rico ó en Filipinas, dicho término será de seis y ocho meses respectivamente. Se entenderá hecha la notificacion administrativa cuando conste en el expediente la firma del interesado ó de tres testigos y, en defecto de ambos medios, por la publicacion en el *Boletin oficial* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid* durante tres dias á costa del interesado.

El término de que trata el párrafo anterior solo correrá para la Administracion desde el dia en que declare que una resolucion anterior le causó perjuicio; pero pasados cinco años desde la fecha de la resolucion á que se atribuya el agravio, no podrá interponerse el recurso.

Este beneficio se hace extensivo á las Diputaciones y Ayuntamientos con respecto á los acuerdos anteriores de dichas corporaciones que consideren lesivos de sus derechos; al efecto, los Ayuntamientos, despues de deliberar sobre este punto, consultarán su determinacion con la Comision provincial, y si ésta la aprobase, se tendrá por declarado el perjuicio para los efectos de la reclamacion contenciosa. Cuando la Comision provincial no estimare las razones en que se funde el acuerdo municipal, podrán los Ayuntamientos acudir al Gobierno, que decidirá sin ulterior recurso; en el concepto de que si su resolucion fuese favorable á la interposicion de la demanda, el tribunal competente para conocer de ella será siempre la Sala de lo civil de la Audiencia territorial á que la Municipalidad corresponda.

Para los efectos del párrafo segundo de este artículo, la declaracion de que una providencia anterior y definitiva de un Ayuntamiento lesionó sus derechos se entenderá hecha en el dia en que la corporacion municipal consultó con la Comision provincial su propósito de impugnar aquella en la vía contenciosa.

Art. 25. Presentada una demanda, la Secretaría del tribunal pondrá nota á continuacion de ella del dia y hora de su presentacion, y dará recibo firmado por el secretario, en que se acrediten estas circunstancias.

Dada cuenta al tribunal en el primer dia de despacho, acordará que se reclame el expediente gubernativo de la autoridad ó corporacion administrativa que hubiere dictado la providencia que motive la reclamacion.

Art. 26. La remision del expediente se hará dentro de los treinta dias posteriores á la reclamacion, y no podrá demorarse sin causa justificada, que apreciará el tribunal, bajo la responsabilidad legal á que pueda dar lugar por su morosidad ó desobediencia la autoridad ó corporacion á quien la reclamacion se hubiere dirigido.

El plazo de treinta dias de que habla el párrafo anterior empezará á contarse desde la entrega en la respectiva dependencia de la comunicacion del tribunal, de que se recogerá resguardo para unir al expediente.

Art. 27. Remitido que sea el expediente gubernativo, se pondrá de manifiesto al actor por término de diez dias, prorogable si lo pidiere por otros cinco, á juicio del tribunal, para que formalice su demanda.

Art. 28. Al formalizar la demanda el actor tratará préviamente, y por separado de la cuestion de fondo, la de procedencia de la vía contenciosa, ciñéndose á determinar estos tres puntos:

1.° Haber providencia definitiva de la Administracion que haya causado estado.

2.° Ser el asunto de la competencia del tribunal.

3.° Haberse propuesto la demanda en tiempo hábil.

La demanda contendrá además en puntos de hecho y de derecho numerados todo lo que tenga relacion con la cuestion del pleito, é irá acompañada de las escrituras y documentos que el actor juzgue convenientes á la defensa de su derecho, designando en otro caso el archivo, oficina ó protocolo en que se encuentren.

Cuando hubiese presentado escrituras ó documentos en apoyo ó como comprobante de alguna otra reclamacion en vía gubernativa ó contenciosa, podrá referirse á ellas, designando la dependencia en que se hallen ó el expediente á que estuvieren unidos, para que se tengan á la vista en su caso ó se mande librar á su costa, si lo pidiere, certificacion de lo que resultare.

Art. 29. La demanda, con el expediente gubernativo, se pasará al fiscal por término de diez dias improrogables, para el solo efecto de que, si la creyere inadmisible, lo exponga así ante la Sala, con informe fundado y por escrito, de que se entregará copia á la parte actora.

Si no tuviere nada que oponer á la admision de la demanda, la devolverá con el expediente gubernativo dentro del expresado término, consignando las palabras: «Visto para los efectos del art. 30 de la ley.»

Art. 30. Si el fiscal no se opusiere á la admision de la demanda y el tribunal la considerare procedente, dictará auto mandando darla curso, habiendo por parte al que la produzca por sí ó en la representacion que lleve, y disponiendo que vuelva de nuevo al fiscal por término de otros diez dias para que la conteste. Este plazo podrá prorogarse, si lo pidiere el fiscal, por otros cinco dias.

Art. 31. Si el fiscal se opusiere á la admision de la demanda, ó el tribunal estimare que el punto exige mayor exámen, señalará dia para la vista del incidente, en cuyo acto serán oidos el interesado ó su representante y el fiscal.

Art. 32. Celebrada la vista, el tribunal dictará auto motivado dentro de los cinco dias siguientes, declarando admitida ó no admisible la demanda.

Art. 33. El auto en que se declare admitida ó inadmisible la demanda será apelable dentro de los tres dias siguientes á su notificacion, así por el demandante como por el demandado, para ante la Sala cuarta del Tribunal Supremo, cuyo fallo será ejecutorio.

Una vez que llegue á ser firme el auto admitiendo la demanda, no podrá proponerse la excepcion de incompetencia por razon de la materia.

Art. 34. Admitida la demanda, seguirá el curso que determina el art. 30. Cuando la peticion formulada en ella afecte los derechos de un tercero que haya sido parte en el expediente gubernativo, ó que sin haberlo

sido conste que tiene interés en la resolucion del litigio, podrá personarse á coadyuvar á la Administracion y ser tenido por parte, prévia audiencia del demandante y del fiscal.

El auto del tribunal habiendo por parte ó negando la intervencion en el juicio del que se presente á coadyuvar á la Administracion, será apelable dentro de los tres dias siguientes á su notificacion, ante la Sala cuarta del Tribunal Supremo, que resolverá sin ulterior recurso.

Art. 35. El tribunal, de oficio ó á peticion fiscal, hará saber la existencia del pleito, por si le conviniere mostrarse parte, á cualquier interesado á quien conste que la demanda afecte, señalándole término para comparecer.

El actor podrá pedir reposicion de la providencia en que así se acuerde, dentro de tercero dia despues de notificada; pero no se sustanciará el incidente hasta que trascurra el término concedido al interesado para comparecer. Si el citado se personase dentro de dicho término, se le dará traslado, así como al fiscal, por tiempo de tres dias respectivamente, para que expongan lo que estimen conveniente, y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes á la presentacion del último escrito, ó de la conclusion del plazo señalado para alegar, el tribunal dictará el auto que corresponda.

Este auto será apelable por las partes dentro de los tres dias siguientes á su notificacion, ante la Sala cuarta del Tribunal Supremo, que decidirá sin ulterior recurso.

Admitido el coadyuvante, no podrá impugnar la admision de la demanda.

Art. 36. Cuando el fiscal sea quien reclame en nombre de la Administracion del Estado, presentará su demanda arreglada á lo dispuesto en el art. 28 de la ley, acompañando necesariamente la órden que hubiere recibido para interponerla.

El tribunal, despues de hecho constar por la Secretaría el dia y hora de su presentacion, dispondrá, si se hubiere presentado en tiempo, que citado y emplazado el particular ó corporacion contra quien se dirija ó á quien afecte, se dé á aquella el curso que determinan los artículos 30 al 35, entendiéndose con el demandado las diligencias en que, segun dichos artículos, sea necesaria la intervencion del fiscal y en la forma y condiciones para éste establecidas.

Art. 37. Si á juicio del tribunal la demanda del fiscal no se hubiere presentado en tiempo, denegará su curso. El fiscal, dentro de los tres dias siguientes al de la notificacion del auto, podrá apelar ante la Sala cuarta del Tribunal Supremo, que oido dicho ministerio en la segunda instancia, resolverá sin ulterior recurso.

Art. 38. El término del emplazamiento será en todos los casos el que determina el art. 27 del reglamento de 1.° de Octubre de 1845, cuando el demandado resida en la capital de la provincia; de tres dias más si residiere en cualquier otro punto de la misma, y de quince dias en los demás casos. Pero si el demandado residiere en el extranjero ó en las provincias de Ultramar, el tribunal, teniendo en cuenta la distancia, fijará un plazo prudencial dentro del cual deba comparecer.

Art. 39. En todo lo que no lo modifiquen las disposiciones precedentes, regirá, respecto de la sustanciacion de los pleitos en la primera instancia, el reglamento de 1.° de Octubre de 1845.

CAPITULO II.

De la segunda instancia ante la Sala cuarta del Tribunal Supremo.

Art. 40. Las apelaciones que se interpongan ante la Sala cuarta del Tribunal Supremo contra las resoluciones de las Audiencias sobre admision ó inadmision de la demanda, se sustanciarán con audiencia de las partes, si se presentaren en el término del emplazamiento, concediendo á cada una cinco dias para que expongan sobre el expresado punto lo que estimen pertinente á su derecho. No se celebrará vista del incidente á no ser que alguna de las partes lo pidiere.

Art. 41. Trascurrido el plazo de que habla el artículo anterior, y formado el extracto ó apuntamiento, se pasarán los autos al magistrado ponente, y dentro de los cinco dias siguientes la Sala dictará auto motivado confirmando ó revocando el del inferior y mandando devolver aquellos con certificacion de lo resuelto para su cumplimiento.

Si se celebrare vista, los cinco dias de que trata el párrafo anterior se contarán desde su fecha.

Art. 42. En el caso del art. 37, será únicamente oido el fiscal, y la Sala dictará auto motivado como establece el que antecede.

Art. 43. Los recursos de apelacion y nulidad que se interpongan contra las definitivas de los tribunales de provincia, se sustanciarán conforme al reglamento de 30 de Diciembre de 1846.

CAPITULO III.

De la primera y única instancia ante la Sala cuarta del Tribunal Supremo.

Art. 44. El que se sintiere agraviado en sus derechos por alguna de las resoluciones á que se contrae el art. 19, podrá recurrir contra ella proponiendo su demanda ante la Sala cuarta del Tribunal Supremo.

Art. 45. La demanda se presentará en toda clase de asuntos dentro de los dos meses siguientes á la fecha de la notificacion administrativa de la resolucion contra la cual se interponga el recurso.

Dicho término será de cuatro y seis meses respectivamente, segun que la persona que haya de reclamar tenga su residencia en las Antillas españolas ó en Filipinas y se le notifique en dichos puntos la resolucion que origine el recurso.

El término de dos meses, de que habla el párrafo primero, empezará á correr para la Administracion desde el dia que se publique en la *Gaceta de Madrid* la Real órden declarando que la decision sobre que ha de versar la demanda causó perjuicio al Estado; pero trascurridos diez años desde la fecha de la disposicion á que se atribuya el agravio, no podrá utilizarse á nombre del Estado el mencionado recurso.

Art. 46. Los escritos de demanda, extendidos en el papel sellado que corresponda, irán firmados por los interesados, por un abogado del Colegio de Madrid ó por un procurador con poder bastante en estos dos últimos casos.

Cuando los interesados gestionen por medio de procurador, los escritos deberán ir autorizados por letrado.

En los asuntos relativos á derechos pasivos, nombramientos, ascensos, antigüedad en los escalafones y

demás de carácter personal, los interesados podrán defenderse á sí propios sin la intervencion de letrados. Asimismo podrán hacerlo en todos los pleitos en que la Sala les autorice para ello.

Los abogados podrán igualmente defender sus negocios propios aunque no ejerzan la profesion.

Art. 47. El que presente la demanda deberá consignar por medio de otrosí las señas de su domicilio para las notificaciones que hayan de hacérsele.

Art. 48. La Secretaría de Sala extenderá nota al pié de los escritos, expresiva del dia y hora de su presentacion, consignándolo además en el registro de entrada de negocios, cuyos asientos rubricará al fin de cada dia el secretario.

Art. 49. Presentada una demanda, que en su forma se reducirá á un breve escrito de alzada conforme á lo dispuesto en el art. 23, la Sala acordará, por primera providencia, que se reclame el expediente gubernativo del Ministerio que corresponda.

La remision del expediente no podrá demorarse sin causa justificada, más de cuarenta dias, contados desde el recibo en el Ministerio de la comunicacion del presidente de la Sala.

Se entiende por recibo, para los efectos del párrafo anterior, el que deberá darse por el jefe del registro del Ministerio correspondiente al portador ó encargado de llevar el pliego, expresivo de la fecha de su entrega. El recibo se unirá á los autos.

Cuando trascurra el plazo señalado en este artículo sin que el Ministerio respectivo haya remitido el expediente ó motivado la demora, se dirigirá recordatorio al Ministerio, y si tampoco diere resultado, la Sala podrá dirigirse en queja de la demora ó desobediencia al Consejo de Ministros, por conducto del Presidente del mismo.

Art. 50. Remitido el expediente, se pondrá de manifiesto al actor por término de veinte dias, para que formalice su demanda en los términos que establece el art. 28.

Dicho término podrá prorogarse, si el demandante lo pidiere, por otros diez dias, siempre que á juicio de la Sala, y atendiendo á la importancia del expediente y antecedentes remitidos, sea necesaria la prórroga.

Art. 51. Formalizada la demanda, se pasará al fiscal por término de diez dias, prorogables á instancia suya por otros cinco, para los fines que expresa el artículo 29, observándose en su caso lo dispuesto en los artículos 30, 31 y 32, sin más diferencia que la de concederse al fiscal el plazo de veinte dias, prorogable por otros diez si lo pidiere, para contestar la demanda, y ser de diez dias tambien el término para dictar el auto motivado de admision ó no admision de la misma.

Dicho auto, en el caso de recaer despues de celebrada vista del incidente, se publicará en la *Gaceta.*

Art. 52. Admitida la demanda no podrá proponerse la excepcion de incompetencia.

Art. 53. Cuando la peticion formulada en la demanda afecte los derechos de un tercero que haya sido parte en el expediente gubernativo, ó que sin haberlo sido conste que tiene interés en la resolucion del litigio, podrá personarse á coadyuvar á la Administracion y ser tenido por parte, prévia audiencia del demandante y del fiscal.

Del auto que dicte la Sala habiendo por parte ó negando la intervencion en el juicio del que se presente á coadyuvar á la Administracion, podrá pedirse reposicion dentro del tercer dia. Sustanciado el artículo con audiencia de las partes, la Sala resolverá sin ulterior recurso.

La Sala, de oficio ó á peticion fiscal, hará saber la existencia del pleito, por si le conviniere mostrarse parte, á cualquier interesado á quien conste que la demanda afecte, señalándole término para comparecer.

El actor podrá pedir reposicion de la providencia en que así se acuerde, dentro de tercero dia despues de notificada; pero no se sustanciará el incidente hasta que trascurra el término concedido al interesado para comparecer. Si el citado se personase dentro de dicho término, se le dará traslado, así como al fiscal, por tiempo de tres dias respectivamente, para que expongan lo que estimen conveniente, y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes á la presentacion del último escrito ó de la conclusion del plazo señalado para alegar, el tribunal dictará el auto que corresponda.

Art. 54. El admitido como coadyuvante no podrá impugnar la procedencia de la demanda.

Art. 55. Cuando el fiscal sea quien reclame en nombre de la Administracion, presentará su demanda arreglada á lo dispuesto en el art. 28, acompañando necesariamente la órden que hubiese recibido para interponerla.

La Sala, despues de hecho constar por la Secretaría el dia y hora de la presentacion de la demanda, dispondrá, si se hubiere presentado en tiempo, que citado y emplazado el particular ó corporacion contra quien se dirija ó á quien afecte, se dé á aquella el curso que determina el art. 51, entendiéndose con el demandado las diligencias en que, segun dicho artículo, sea necesaria la intervencion del fiscal, y en la forma y condiciones para éste establecidas.

Art. 56. Si á juicio de la Sala la demanda del fiscal no se hubiere presentado en tiempo, denegará su curso por auto, cuya reposicion podrá pedir el fiscal dentro de los tres dias siguientes á la notificacion.

Celebrada la vista sobre el incidente de reposicion, la Sala dictará auto motivado resolviendo lo que proceda sin ulterior recurso.

Art. 57. El término de emplazamiento será el que determina el art. 75 del reglamento de 30 de Diciembre de 1846, si el demandado residiera en Madrid, y de veinte dias improrogables si en cualquier otro punto de la Península é islas adyacentes. Respecto del que se hallare en el extranjero ó en las provincias de Ultramar, la Sala, teniendo en cuenta la distancia, fijará un plazo prudencial dentro del cual haya de comparecer, si le conviniere.

Art. 58. En todo lo que no lo modifiquen las disposiciones precedentes, regirá, respecto de la sustanciacion de los pleitos en primera y única instancia ante la Sala cuarta del Tribunal Supremo, el reglamento de 30 de Diciembre de 1846.

CAPITULO IV.

De las sentencias de la Sala cuarta del Tribunal Supremo.

Art. 59. La Sala cuarta del Tribunal Supremo fallará en definitiva los negocios que le encomienda esta ley.

En la sentencia decidirá la Sala los puntos controvertidos en el pleito, haciendo las declaraciones de derecho que correspondan.

Art. 60. Notificada la sentencia por cédula á las partes dentro de los cinco dias siguientes á la publicacion en la Sala, se comunicará en el mismo término por medio de certificacion en forma al Ministerio que corresponda, para que la lleve á efecto, adoptando las resoluciones que procedan ó practicando lo que exija el cumplimiento de sus declaraciones.

Art. 61. Las sentencias de la Sala cuarta del Tribunal Supremo se publicarán en la *Gaceta de Madrid.*

CAPITULO V.

Recursos de aclaracion y revision.

Art. 62. Contra las sentencias de la Sala cuarta del Tribunal Supremo no se dan otros recursos que los de aclaracion y revision.

Art. 63. Habrá lugar al recurso de aclaracion de las sentencias de la Sala cuarta del Tribunal Supremo en los casos y en la forma determinados en el capítulo 16 del reglamento de 30 de Diciembre de 1846.

Art. 64. Procederá el recurso de revision de las sentencias definitivas dictadas por la Sala cuarta del Tribunal Supremo y por las Audiencias de provincia en los casos determinados en el art. 1796 de la ley de enjuiciamiento civil.

CAPITULO VI.

Disposiciones comunes á la Sala cuarta del Tribunal Supremo y á las Audiencias.

Art. 65. La Sala cuarta del Tribunal Supremo y las Audiencias podrán acordar, oido el fiscal, la suspension de las resoluciones reclamadas en la vía contenciosa, cuando no afecten al servicio público y la ejecucion pueda ocasionar daños irreparables, exigiendo fianza de estar á las resultas al que hubiere pedido la suspension.

Si el fiscal se opusiere á la suspension fundado en que de ésta puede seguirse perjuicio al servicio público, no podrá llevarse á efecto sin acuerdo del gobernador ó del Gobierno, segun que la suspension haya de decretarse por las Audiencias ó por la Sala cuarta del Tribunal Supremo, las cuales expondrán, como fundamento de su acuerdo, las razones que aconsejen tal medida.

Cuando de la suspension de las resoluciones de que trata el párrafo anterior pueda seguirse menoscabo al servicio público, se limitarán los tribunales á dar curso á las pretensiones de suspension, elevándolas con su informe al Ministerio ó autoridad á quien incumba resolverlas.

Art. 66. Son aplicables á los tribunales á que esta ley se refiere, las disposiciones de la ley de enjuiciamiento civil sobre la forma de dictar acuerdos, providencias, autos y sentencias definitivas.

Art. 67. La Sala cuarta del Tribunal Supremo y las Audiencias podrán, sin perjuicio de las diligencias de prueba cuya práctica acuerden, pedir cuantos informes y antecedentes estimen para ilustracion de los negocios, á las corporaciones y centros civiles y militares dependientes de los respectivos Ministerios, así como á todas las autoridades y agentes de la Administracion.

Los despachos, órdenes, mandamientos ó suplicatorios en su caso, que se dirijan con el objeto expresado en el párrafo anterior, irán firmados por el presidente y refrendados por el secretario de Sala, insertándose en ellos íntegra la providencia de la Sala ó del Tribunal.

Si se retardase ó demorase su cumplimiento, la Sala y las Audiencias podrán acordar, despues del primer recordatorio sin resultado, las amonestaciones y apercibimientos que procedan; y si ni aun así obtuvieren la ejecucion de sus acuerdos, darán cuenta al Ministro del ramo respectivo, para que por el mismo se dicte la resolucion que corresponda.

Art. 68. Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones que se opongan á las que contiene esta ley.

Art. 69. El Gobierno procederá á redactar y publicar un reglamento de procedimientos, ateniéndose á las disposiciones contenidas en la presente ley y á las anteriores no derogadas por la misma.

Art. 70. La ley de enjuiciamiento civil regirá entre tanto como supletoria de la legislacion que contiene los procedimientos contencioso-administrativos, en todo lo que fuere compatible con la índole de los mismos.

Madrid 30 de Diciembre de 1882.=El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, presentado por el Sr. Ministro de Hacienda, relativo á la derogacion de los artículos 10 y 11 de la de 31 de Diciembre de 1881, reformando el impuesto de derechos reales.

A LAS CORTES.

Los artículos 10 y 11 de la ley de 31 de Diciembre de 1881, reformando las bases del impuesto de derechos Reales, autorizaron al Ministro de Hacienda para organizar, dentro de las condiciones que se determinaron, oficinas de liquidacion en los mismos puntos en que existen registradores de la propiedad.

El Real decreto de la citada fecha y la Real órden de 15 de Enero de 1882 fueron el complemento de aquella disposicion; pero sin duda alguna, dificultades especiales han debido surgir para el cumplimiento de dichos artículos, cuando, á pesar del largo tiempo trascurrido, la instalacion de las nuevas oficinas liquidadoras no se ha llevado á efecto; siendo lógico por lo mismo asegurar que conviene salir de semejante estado, para evitar dudas y aun probables perturbaciones en la marcha de este importante impuesto.

No renuncia el Ministro que suscribe á introducir las reformas que en tan importante servicio convenga adoptar; antes por el contrario, se propone, por medio de un detenido estudio, proveer de remedio á las necesidades que en la organizacion del mismo puedan haberse experimentado, tanto por lo que se refiere á la liquidacion y administracion del impuesto, como por lo que hace al acrecentamiento de sus productos.

Pero mientras este propósito se realiza, y considerando que el insistir en la organizacion del cuerpo de liquidadores con arreglo á la ley de 31 de Diciembre de 1881 pudiera ser un obstáculo al desenvolvimiento de otra idea tal vez más en armonía con las exigencias del servicio, y que todas las dificultades del momento, dado caso de que con tal carácter existan, quedan obviadas al disponer que la liquidacion del impuesto de derechos reales continúe encomendada, como antes de la ley de 31 de Diciembre de 1881, y como ahora lo está, á los registradores de la propiedad, los cuales han venido desempeñando este servicio con favorables resultados para el Tesoro, como lo acredita el progresivo incremento que registran los datos estadísticos,

El Ministro que suscribe, en virtud de las razones expuestas, autorizado por S. M. y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobacion de las Córtes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se derogan los artículos 10 y 11 de la ley de 31 de Diciembre de 1881, reformando el impuesto de derechos reales, y las demás disposiciones dictadas para el cumplimiento de los mismos.

Art. 2.° La liquidacion del impuesto de derechos reales seguirá, como hasta ahora, á cargo de los registradores de la propiedad, los cuales percibirán los honorarios que les estaban señalados en el art. 134 del reglamento, fecha 14 de Enero de 1873, y dependerán directamente de los delegados de Hacienda de las provincias en todo lo que á este servicio se refiere.

Madrid 26 de Febrero de 1883.=El Ministro de Hacienda, Justo Pelayo Cuesta.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, presentado por el Sr. Ministro de Hacienda, concediendo un suplemento de crédito al presupuesto del Ministerio de Fomento, correspondiente al año económico de 1881-82, con destino á obras de carreteras.

A LAS CORTES.

El desarrollo y el impulso que en los primeros meses del actual año económico hubo necesidad de dar á las obras de construccion y reparacion de carreteras, para proporcionar ocupacion al mayor número posible de braceros en las provincias de Andalucía y otras, donde el escaso rendimiento de la cosecha por la falta de lluvias habia paralizado por completo las faenas agrícolas, tenia que ocasionar indefectiblemente mayores gastos que los autorizados para los enunciados servicios por la ley de 31 de Diciembre de 1881. El Gobierno de S. M., al adoptar las medidas de más inmediata aplicacion para aliviar aquella calamidad, reconoció que eran extraordinarios los sacrificios que habian de originarse al Tesoro público; pero abrigó fundada confianza de que las Córtes no habian de negarle los medios y recursos necesarios para hacer frente á una situacion verdaderamente difícil que, para ser remediada, necesitaba el poderoso concurso del Estado.

Las abundantes y benéficas lluvias de los dos últimos meses han facilitado la ocupacion y medios de subsistencia á la clase obrera, y esta favorable circunstancia permite á la Administracion pública reducir en una gran parte los recursos que se hubiera visto en la necesidad de solicitar de los Cuerpos Colegisladores si desgraciadamente continuara la pertinaz sequía, orígen de aquellos males. Sin embargo, los motivos expuestos fueron causa de que á mediados de Diciembre se hallara completamente agotado el crédito destinado á reparacion de carreteras, y con un escaso remanente el relativo á obras nuevas por administracion, habiéndose atendido á las necesidades más apremiantes, utilizando los sobrantes del art. 3.°, «Gastos de conservacion,» en virtud de las trasferencias acordadas por Real decreto de 12 del mes próximo pasado.

Trascurridos solamente siete meses del presupuesto, y encontrándose la Administracion sin crédito para atender á servicios de índole preferente, como son los que se refieren á obras de carreteras, habria necesidad, si no se ampliaran los créditos respectivos, de suspender en absoluto todos los trabajos empezados, lo cual, sobre no ser conveniente, irrogaria al Estado perjuicios de consideracion y dejaria al Gobierno sin los medios necesarios para la ejecucion de servicios que necesidades ulteriores pudieran aconsejar.

Importante, en verdad, es la cifra de 6 millones de pesetas que ahora se pide, la cual aumenta el déficit del presupuesto actual, calculado por la ley de 31 de Diciembre de 1881 en su fijacion primitiva; pero el Ministro que suscribe tiene el convencimiento, fundado en los resultados hasta ahora conocidos, de que este mayor gasto y el que representan los créditos extraordinarios y supletorios concedidos con aplicacion al indicado presupuesto corriente, resultarian compensados á la terminacion del ejercicio con los mayores ingresos que las rentas de aduanas, tabacos, loterías y algunos otros conceptos ofrecerán sobre los consignados como probables en el presupuesto.

Tambien abriga el convencimiento de que estas ampliaciones podrian reducirse si fuera hoy dable utilizar los sobrantes que necesariamente resultarán en

otros capítulos de la seccion sétima del presupuesto de «Obligaciones de los departamentos ministeriales;» pero faltan aún cinco meses para la terminacion del período natural del presupuesto, y los seis que la ley de administracion y contabilidad de la Hacienda pública concede para la liquidacion y ejecucion de los cobros y pagos pendientes al finalizar el año, y seria cuando ménos aventurado emplear el medio de trasferencias que determina el art. 40 de la misma ley, á ménos de retrasar por más tiempo la concesion de los recursos indicados.

En mérito de las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe, con arreglo al art. 41 de la ley de 25 de Junio de 1870, y autorizado por S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de las Córtes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se concede un suplemento de crédito de 6 millones de pesetas al capítulo 23, «Material de carreteras,» de la seccion sétima del presupuesto de Obligaciones de los departamentos ministeriales,» correspondiente al año económico de 1882-83, aplicándose 2.700.000 al art. 1.°, «Obras nuevas por administracion,» y los 3.300.000 restantes al art. 2.°, «Gastos de reparacion.»

Art. 2.° El importe del citado suplemento de crédito se cubrirá con la deuda flotante del Tesoro, en el caso de que los ingresos que se realicen como valores del presupuesto corriente no excedan á las obligaciones que hayan de satisfacerse por cuenta del mismo.

Madrid 20 de Febrero de 1883.=El Ministro de Hacienda, Justo Pelayo Cuesta.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Voto particular, del Sr. Romero Robledo, al dictámen de la Comision relativo al proyecto de ley sobre concesion de un crédito extraordinario para indemnizar á los súbditos franceses residentes en España, por los perjuicios ocasionados en las insurrecciones carlista y cantonal.

AL CONGRESO.

El Diputado que suscribe, individuo de la Comision nombrada para emitir dictámen sobre el proyecto de ley concediendo un crédito extraordinario de 300.000 pesetas para indemnizar á los súbditos franceses residentes en España, por los perjuicios que se han ocasionado en las insurrecciones carlista y cantonal, tiene el pesar de disentir de sus compañeros y de someter á la deliberacion del Congreso el siguiente

VOTO PARTICULAR.

La mayoría de la Comision, separándose de lo expuesto por el Sr. Ministro de Estado cuando presentó á las Córtes el proyecto de ley referido, empieza, con notorio error, por señalar como causa de la medida legislativa que se pretende, no la que dicho Sr. Ministro manifestó, de cumplir *lo solemnemente convenido* con el Gobierno de la República francesa, sino la necesidad de poner término á las reclamaciones hechas por los representantes autorizados de diversas Potencias amigas, para que sus respectivos nacionales sean indemnizados de los perjuicios que han sufrido en aquellas discordias civiles que desgraciadamente turbaron la paz en nuestra Patria. Semejante consideracion queda destruida ante el hecho de que el proyecto de ley en cuestion se limita á indemnizar exclusivamente á los súbditos franceses, haciendo caso omiso de las reclamaciones presentadas en favor de los de otros países. Tan evidente equivocacion es el primer fundamento que la Comision aduce para basar su dictámen. No causa menor extrañeza la afirmacion que asienta de ser necesario aprobar el crédito pedido, para que no se establezcan precedentes. Lo contrario sí que es lo que puede afirmarse con evidencia, pues no hay precedente donde no hay hecho ó resolucion de que emane una obligacion ineludible; las negociaciones no terminadas dejan subsistente el litigio entre los opuestos principios ó la diversidad de los hechos en que se amparan los distintos intereses, en tanto que la concesion que se otorga, y que constituye la obligacion y crea los medios de cumplirla, pone término á la cuestion y establece el precedente, que en este caso quedará consignado si las Córtes aprueban el crédito extraordinario que por el Gobierno se les pide.

El error cometido por la mayoría de la Comision sobre los antecedentes del proyecto de ley presentado por el Gobierno de S. M.; la contradiccion en que incurre la misma de apelar al temor que deben inspirar los precedentes, al mismo tiempo que se solicita del Congreso que establezca el primero en este género de asuntos; la conformidad con la doctrina expuesta en las notas de 4 de Febrero y 7 de Mayo de 1881, suponiéndolas, tambien equivocadamente, dirigidas ambas al embajador francés, siendo así que la primera lo fué al representante de Austria-Hungría, todo demuestra que la Comision, movida sin duda del deseo más patriótico, no ha dado al estudio de los antecedentes que forman la historia de esta negociacion la gran importancia que en sí tiene.

Al país y al Congreso se debe la verdad sin ambajes ni rodeos, y fuera inútil pretension ocultar que el referido proyecto de ley es la consecuencia de la negociacion entablada por nuestro Gobierno en favor de los españoles víctimas de los desastrosos sucesos de Saida, que es la condicion bajo la cual el Gobierno de la República vecina ofreció atender las reclamaciones

del nuestro, y que es, en suma, el cumplimiento del convenio por el cual quedaron ligados ambos Gobiernos, no á indemnizar, sino á resarcir en parte los perjuicios sufridos por sus respectivos nacionales; convenio claramente consignado en las notas canjeadas en París en 19 de Setiembre de 1881.

Terminada en tales términos la negociacion, se suscitaron dificultades para su cumplimiento. Sostenia el Gobierno de la República francesa que la peticion de los consiguientes créditos al Poder legislativo de uno y otro país debia hacerse simultáneamente, apoyándose en que el texto de las notas canjeadas no contradecia esta obligacion. El Gobierno español mostró gran empeño en que no sucediera así, por el deseo de presentar como ventajosa concesion obtenida lo que no ha sido más que una apariencia engañosa, como se ve examinando las negociaciones con espíritu imparcial y sin el prévio propósito de ostentar los honores del triunfo. La honra nacional no puede considerarse empeñada primero, y satisfecha despues, por distingos y sutilezas de este género. Porque, sea ó deje de ser simultáneo el cumplimiento de un compromiso, cuando se ha contraido como en el caso actual, la forma de su ejecucion no puede alterar la esencia de las cosas. Los hechos son, que habiendo empezado nuestro Gobierno por exigir arrogantemente que las víctimas españolas de Saida recibieran una indemnizacion, ha acabado por reconocer que ante el derecho internacional era insostenible semejante pretension, contentándose con un resarcimiento fijado y distribuido por el Gobierno francés. Y respecto á las reclamaciones hechas al Gobierno español por el embajador de la República, aquel abandonó la doctrina por él sustentada en la nota de 7 de Mayo de 1881, para acabar concediendo lo que hasta entonces habia tenazmente resistido, dando motivo á que su proceder no halle justificada explicacion. En efecto, separándose de lo que la equidad aconseja, ha dejado en el mayor abandono y sin esperanza de resarcimiento alguno á los españoles que sufrieron perjuicios en las mismas discordias que los franceses, y que cuentan en su favor, á más del daño experimentado, la lealtad que demostraron al Gobierno legítimo de la Nacion. Por ellos no habrá ciertamente quien reclame, único medio de mover á generosidad al actual Gobierno. Era igualmente equitativo, político y conveniente, no establecer distinciones entre los súbditos de distintos países, cuando á todos ellos nos liga igual amistad y con todos debe ser idéntica nuestra conducta, inspirada en la justicia y en la propia dignidad.

¡Funesto éxito, si tal nombre merece el término de aquellas negociaciones, será el que dé lugar á las graves consecuencias que puede traer la aprobacion del crédito extraordinario que se solicita!

El Diputado que suscribe no alcanza á comprender cómo, despues de votado este proyecto de ley, el Gobierno español fundará su negativa á acceder á las reclamaciones de Austria-Hungría, de Alemania, de Italia, de Inglaterra, de Portugal, de Bélgica, de Suecia, de Turquía, de Suiza y de Méjico, países todos con quienes mantenemos igual cordialidad de relaciones que las que nos unen á la República francesa.

El Congreso, animado siempre de su acendrado amor al bien público, no dejará de fijar su patriótica atencion en la imponente suma á que ascienden las cantidades determinadas por las reclamaciones pendientes, entre las cuales son las de mayor entidad las que el Gobierno francés declara en la negociacion que seguirá reclamando por los daños causados á sus súbditos en la guerra de Cuba. Ante semejante consideracion, los españoles han de lamentar contristados el arriesgado precedente que este dictámen tiende á establecer.

Con sorpresa ha leido el que suscribe, la afirmacion hecha por la Comision en su dictámen, de *que ha examinado y visto que los perjuicios que se mencionan por los franceses son por desgracia ciertos*. Esto no lo ha podido afirmar la Comision sino en vista del expediente sobre el cual se funda el cálculo para pedir el crédito de las 300.000 pesetas. Ese expediente, con anuencia de sus compañeros de Comision, lo ha pedido en vano el autor de este voto particular. No ha sido traido á la Secretaría del Congreso, y falta, por consiguiente, el único fundamento que pudiera justificar aquella afirmacion, que resulta cuando ménos aventurada. Lo cierto es que aquella cantidad no ha sido determinada por ningun exámen ni cálculo concretos; que aparece en las negociaciones por primera vez como una propuesta arbitraria hecha por nuestro embajador al Ministro de Negocios extranjeros de la Nacion vecina y aceptada por éste, que á su vez determinó en la misma forma la cantidad que aquel Gobierno ha ofrecido para resarcir á nuestros nacionales perjudicados en Saida. Habiendo venido así á constituir parte de la negociacion, el autor de este voto ha aceptado, sin discusion ni exámen, aquella cifra por estar convenida, respetando de esta suerte lo ofrecido por el Gobierno de S. M., que lleva en sus relaciones con el extranjero, cualquiera que él sea, la garantía de la Nacion y la representacion de la Patria.

Ultimamente, y reservando para el debate más amplios razonamientos, el Diputado que suscribe, movido por la más profunda conviccion de que el derecho y la justicia forman el fuerte escudo que ampara á las Naciones que no fian á las armas la defensa de sus intereses, y habiendo sido reconocido, tanto por el Gobierno francés como por el español, que no hay derecho para exigir indemnizacion por aquellos actos que se efectúan á pesar y contra la voluntad de los Gobiernos constituidos, no vacila en proponer al Congreso la aprobacion del siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Cuando se hallen satisfechas todas las atenciones legítimas del Estado y se salde con sobrante el presupuesto general, el Gobierno de S. M. podrá proponer, y las Córtes acordar, como un acto espontáneo y generoso de la Nacion española, la concesion de un crédito extraordinario para compensar en parte los perjuicios sufridos, así por nacionales como por extranjeros, sin distincion entre unos y otros, en nuestras desgraciadas contiendas civiles. De este crédito se destinarán 300.000 pesetas á satisfacer los daños ocasionados por las insurrecciones carlista y cantonal á los ciudadanos franceses.

Art. 2.° Llegado el caso previsto en el artículo anterior, el Gobierno de S. M. nombrará una Comision exclusivamente española que oiga todas las reclamaciones presentadas ó que se presenten, para que pueda distribuir con conocimiento de causa y equidad, entre los perjudicados, el crédito que las Córtes voten.

Palacio del Congreso 27 de Febrero de 1883.=Francisco Romero y Robledo.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmienda del Sr. Feijoo Sotomayor al dictámen de la Comision, nuevamente redactado, referente á la proposicion de ley sobre reforma de los artículos 37, 38 y 39 del Reglamento del Congreso.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso se digne aprobar el dictámen sobre reforma de los artículos 37, 38 y 39 del Reglamento, enmendado en la forma siguiente:

El art. 37 con la supresion de las palabras «ó recibirá la promesa.»

Art. 38. En donde empieza la fórmula «¿Jurais ó prometeis, etc.?» se dirá: «Jurais por Dios, en la fé que profesais, guardar y hacer guardar la Constitucion de la Nacion española, obedecer á su Rey en todo lo que sea compatible con vuestro cargo, y desempeñar éste fielmente, siempre en interés de los derechos del ciudadano y la prosperidad del Estado?»

«Los Diputados, etc.,» seguirá todo el contexto del dictámen.

Palacio del Congreso 26 de Febrero de 1883.=Urbano Feijóo Sotomayor.=Manuel Da-Riva.=Luis Rodriguez Seoone =Pedro Martinez Luna.=Para autorizar la lectura, Manuel Quiroga Vazquez.=Para autorizar, Antonio del Moral.=Para autorizar, Antonio Sanchez Campomanes.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, declarando subsistentes por veinte años más las concesiones otorgadas por Real decreto sobre minería, vigente en Cuba.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por varios indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se declararán subsistentes por veinte años más con aplicacion á la minería en la isla de Cuba, las concesiones y franquicias otorgadas en los artículos 77, 78, 79 y 80 del Real decreto de 13 de Octubre de 1863, en la forma siguiente:

Quedan exentas del cánon anual de superficie las pertenencias mineras de hierro y combustibles.

Todos los minerales y metales, de cualquier clase que sean, pueden exportarse de la isla y no pagarán derechos por su salida.

Tambien estará exento del pago de derechos de importacion el carbon de piedra que se introduzca por puertos habilitados en comarcas mineras, siempre que sea destinado al consumo de la minería y de la metalurgia y se justifique su inversion en dichos usos.

Se exceptúan del pago del impuesto del 3 por 100 sobre productos brutos, los combustibles, los minerales y la mena de hierro.

Las industrias minera y metalúrgica no serán recargadas con contribucion alguna ni con otro impuesto.

Tampoco se exigirá derecho de ninguna otra clase á la circulacion y expedicion de los minerales y combustibles productos de las minas del país, ni al trasporte por cabotaje, con sujecion á las reglas establecidas en las ordenanzas de aduanas.

Art. 2.° Se concede la importacion sin pago de derechos arancelarios al material y maquinaria para las industrias minera y metalúrgica y el que se requiera para el trasporte de productos hasta su embarque inclusive. Esta franquicia regirá desde la publicacion de la presente ley en la *Gaceta* de la isla y por término de cinco años, cuyo plazo será improrogable.

Art. 3.° Los buques que entrando en lastre salgan de la isla con mineral de hierro, pagarán los derechos de navegacion y puerto á razon de 5 centavos de peso por tonelada.

Cada tonelada ocupada por material ó maquinaria importada con destino á la minería ó industria metalúrgica adeudará un peso 30 centavos por derechos de navegacion y puerto. Las toneladas restantes de carga del buque conductor satisfarán lo que corresponda con arreglo á la tarifa general.

Para disfrutar de esta concesion los buques deberán justificar su salida ó retorno con carga de mineral.

Por la cantidad de éste que embarquen satisfarán el mismo derecho de 5 centavos por tonelada, antes expresado, abonando por el resto de la carga los derechos fijados en la citada tarifa general.

El tonelaje de los buques extranjeros se apreciará por arqueo, y el de los nacionales segun su rol, salvo el caso en que los primeros estén igualados para la exaccion de los derechos de navegacion y puerto conforme al Real decreto de 4 de Junio de 1868 y órdenes vigentes.

Art. 4.° Quedan en todo su vigor las demás disposiciones contenidas en el Real decreto dé 13 de Octubre de 1863, en cuanto no se opongan á lo prescrito en esta ley.

Art. 5.° El Ministro de Ultramar dictará el oportuno reglamento para cumplimiento de la presente ley y evitar todo perjuicio á los intereses del Estado.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 27 de Febrero de 1883.=José de Posada Herrera, Presidente.=Antonio del Moral, Diputado Secretario.=Julio Apezteguía, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, autorizando la concesion de los ferro-carriles del Bajo Llobregat á Barcelona.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por varios indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á la sociedad «Crédito Marítimo» la concesion de los ferro-carriles económicos del «Bajo Llobregat á Barcelona,» que partiendo de Vallirana y pasando por Cervelló, La Palma, San Vicente dels Horts, Santa Coloma, San Baudilio de Llobregat, Cornellá, Hospitalet y Bordela, termine en Sans-Barcelona, con un ramal que partiendo de San Vicente dels Horts y pasando por Pallejá, termine en San Andrés de la Barca; otro que partiendo de San Baudilio de Llobregat termine en el Prat, y otro que partiendo de Cornellá y pasando por San Juan Despí, termine en San Feliú de Llobregat.

Art. 2.° Se declaran estos ferro-carriles de utilidad pública, y por lo tanto con derecho á la expropiacion forzosa y al aprovechamiento de los terrenos de dominio público, con arreglo á las leyes, por parte de la sociedad concesionaria.

Art. 3.° Estos ferro-carriles no tendrán subvencion del Estado, pero se otorgarán á la empresa concesionaria los privilegios y exenciones generales á que se refiere el art. 31 de la ley de 23 de Noviembre de 1877.

Art. 4.° Se construirán los ferro-carriles con sujecion al proyecto presentado en el Ministerio de Fomento, y mediante las modificaciones que el Gobierno de S. M. estime convenientes.

Art. 5.° La concesion se hará por término de noventa y nueve años.

Art. 6.° La fianza depositada por la sociedad concesionaria deberá ampliarse hasta completar el total importe del 3 por 100 del presupuesto de las obras, dentro del término de dos meses, contados desde la fecha en que se le comunique habérsele otorgado la concesion y haberse aprobado definitivamente el proyecto. La fianza total no le será devuelta hasta que termine la construccion de la línea.

Art. 7.° Las obras deberán empezar á los tres meses despues de otorgada la concesion y comunicada la aprobacion definitiva del proyecto, y deberán quedar terminadas á los dos años de dicha fecha.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 27 de Febrero de 1883.=José de Posada Herrera, Presidente.=Antonio del Moral, Diputado Secretario.=Julio Apezteguía, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, eximiendo del pago de derechos de importacion los materiales para el tranvía de San Juan de Puerto-Rico á Rio-Piedras.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por varios indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Los materiales, útiles y efectos que destinados únicamente á la construccion del tranvía de San Juan de Puerto-Rico á Rio-Piedras no pudieron introducirse durante el plazo de ejecucion de las obras, se declaran comprendidos en la exencion de los derechos de importacion otorgada por la Real órden de concesion de la mencionada línea.

Art. 2.° La liquidacion de los expresados derechos se hará por los centros correspondientes con arreglo á la relacion aprobada al otorgarse la concesion y teniendo presentes cuantos datos consten en el expediente respectivo.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 27 de Febrero de 1883.=José de Posada Herrera, Presidente.=Antonio del Moral, Diputado Secretario.=Julio Apezteguía, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, para que los pueblos de Nigüelas y Acequias, de la provincia de Granada, formen un solo municipio.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por un indivíduo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Desde la promulgacion de esta ley, los pueblos de Nigüelas y Acequias, de la provincia de Granada, formarán un solo municipio con la denominacion de villa de Nigüelas.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 27 de Febrero de 1883.=José de Posada Herrera, Presidente. = Antonio del Moral, Diputado Secretario.=Julio Apezteguía, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley sobre inclusion en el plan general de carreteras de una desde Valderas á Villaflechós.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para emitir dictámen acerca de la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo de Valderas termine en Villaflechós, ha examinado este asunto con el detenimiento debido, y tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo de Valderas termine en Villaflechós pasando por Castro-Verde.

Palacio del Congreso 23 de Febrero de 1883.=Ricardo Muñiz, presidente.=José Alvarez Mariño.=Eduardo Baselga.=Ramon Rodriguez Correa.=El Conde de Villapadierna, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision, relativo á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden desde la de Villanueva del Campo á Palanquinos terminando en las inmediaciones del puente de Mayorga.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para dar dictámen acerca de la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden que partiendo del sitio llamado Alcantarilla del Albarite, en la de Villanueva del Campo á Palanquinos, termine en las inmediaciones del puente de Mayorga, ha examinado este asunto con todo detenimiento, y reconociendo las ventajas que la construccion de dicha carretera reportará á la comarca por que ha de atravesar, tiene el honor de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras una de tercer órden que partiendo de la de Villanueva del Campo á Palanquinos, sitio llamado Alcantarilla del Albarite, término jurisdiccional de Valderas (Leon), y pasando por el pueblo de Gordoncillo, termine en las inmediaciones del puente de Mayorga (Valladolid), en la carretera de esta corte á Astúrias y Galicia.

Palacio del Congreso 27 de Febrero de 1883.=Antonio del Moral, presidente.=Juan del Nido.=Luis Sanchez Arjona.=Benigno Quiroga Lopez Ballesteros.=Manuel Ibarra.=Pegerto Pardo Balmonte.=Enrique García Ceñal, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley para que el pueblo de Almoguera sea cabeza de una seccion en el distrito electoral de Pastrana.

La Comision nombrada para emitir dictámen acerca de la proposicion de ley para que el pueblo de Almoguera sea la cabeza de la seccion compuesta de los pueblos de Almoguera, Albares, Drieves, Mazuecos y Pozo de Almoguera, ha estudiado detenidamente este asunto, y penetrada de que el pueblo de Almoguera reune condiciones superiores á los demás de la seccion, por ser más importante, tener mayor número de electores segun las últimas listas del censo electoral, y ocupar mejor situacion topográfica, tiene la honra de someter á la aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. La seccion electoral del distrito de Pastrana, provincia de Guadalajara, que comprende los pueblos de Almoguera, Albares, Drieves, Mazuecos y Pozo de Almoguera, tendrá como capitalidad el pueblo de Almoguera.

Palacio del Congreso 22 de Febrero de 1883.=Francisco García Martino, presidente.=Modesto Martinez Pacheco.=Manuel Benayas Portocarrero.=Francisco Cañamaque.=José Alcalde.=Luis Moreno Perez.=Gabriel de la Puerta, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, sobre concesion de un ramal del ferro-carril desde el puerto de Cartagena á la estacion de Santa Lucía.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Ignacio Figueroa la concesion de un ramal de ferro-carril para servicio público de trasportes desde las minas, que partiendo desde los muelles de su fábrica de desplatacion sobre el puerto de Cartagena, termine en la estacion de Santa Lucía del tranvía de vapor de la compañía inglesa «Cartagena y Herrerías, tranvía de vapor.»

Art. 2.° Para los efectos de la expropiacion forzosa por causa de utilidad pública, esta línea se declara de servicio general; pero su concesion se otorgará sin subvencion directa ni indirecta del Estado, con sujecion al proyecto presentado en el Ministerio de Fomento, salvas las modificaciones que en el mismo acuerde introducir.

Art. 3.° La concesion se hará por noventa y nueve años, y se sujetará á lo dispuesto en la ley general de ferro-carriles de 23 de Noviembre de 1877 y demás disposiciones vigentes.

Art. 4.° Los trabajos para la ejecucion de esta línea darán principio dentro del término de dos meses, contados desde la fecha en que sea otorgada la concesion, y quedarán terminados en el plazo de un año.

Y el Congreso de los Diputados lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Congreso 27 de Febrero de 1883.=Señor.=José de Posada Herrera, Presidente.=Antonio del Moral, Diputado Secretario.=Ecequiel Ordoñez, Diputado Secretario.=Julio Apezteguía, Diputado Secretario.=Pedro Pagán, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, remitido por el Senado, modificado, declarando puertos de interés general de segundo órden los de Candás, San Estéban de Pravia, Cudillero, Puerto-Colon, Santa Cruz de la Palma, Zumaya, Bermeo y Elanchove.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

El Senado, tomando en consideracion lo propuesto por ese Cuerpo Colegislador, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se considera adicionado el art. 16 de la ley de 7 de Mayo de 1880, declarando puertos de interés general de segundo órden los de Luanco, Candás, San Estéban de Právia y Cudillero, en la provincia de Oviedo, Puerto-Colon en las islas Baleares, Santa Cruz de la Palma en la de Canarias, Zumaya en la de Guipúzcoa, y Bermeo y Elanchove en la de Vizcaya.

Y habiéndose introducido en el proyecto remitido por este Cuerpo Colegislador las modificaciones que del aprobado por éste resultan, formarán parte de la Comision mixta que debe conciliar las opiniones de ambos, los Sres. D. Servando Ruiz Gomez, D. Benigno Dominguez Gil, D. José de la Torre-Villanueva, D. Gregorio Alcalá Zamora, Marqués de San Saturnino, Don Eugenio Alau y Vizconde de Campo-Grande.

Palacio del Senado 27 de Febrero de 1883.=El Marqués de la Habana, Presidente.=José Abascal, Senador Secretario.=El Conde de Villardompardo, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSE DE POSADA HERRERA.

SESION DEL MIÉRCOLES 28 DE FEBRERO DE 1883.

SUMARIO. Abrese á las tres ménos cuarto.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Pasa á la Comision de actas la credencial presentada por el Sr. Quintana, electo Diputado por el distrito de Torroella de Montgrí.=A la Comision que entiende en el asunto pasa una instancia de los labradores y primeros contribuyentes del pueblo de Arjona haciendo observaciones acerca del proyecto de ley de introduccion de primeras materias.=Se acuerda poner en conocimiento del Sr. Ministro de Marina el ruego del Sr. Loygorri para que se sirva traer al Congreso una relacion de los buques que se están construyendo en nuestros arsenales, estado actual de su construccion, coste que han tenido, gasto que habrá de hacerse hasta su conclusion, etc., etc.=Tambien se acuerda poner en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda el ruego del Sr. Surga para que se sirva remitir á la Cámara una relacion de las cantidades que cada uno de los pueblos de la provincia de Sevilla adeudaban á la Hacienda en 11 de Febrero de 1881; otra de las cantidades que adeudan hoy; otra de las cantidades que el delegado del Banco en la referida provincia tiene en su poder, de los pueblos de la misma, por recargos de las contribuciones territorial é industrial, y una copia de los pliegos de reparos producidos por el Tribunal Mayor á las cuentas municipales del Ayuntamiento de Utrera.=A la Comision correspondiente pasa una exposicion del Ayuntamiento de Barcelona apoyando la peticion dirigida al Congreso por la Junta de obras del puerto de aquella capital.=Interpelacion sobre el estado social de las provincias de Andalucía.=Discurso del Sr. Candau.=Del señor Ministro de la Gobernacion.=Del Sr. Fabié.=Alusiones personales de los Sres. Duque de Almodóvar del Rio, Aravaca, Moreno Rodriguez y Zayas.=Discurso del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectificaciones de los Sres. Aravaca, Ministro de la Gobernacion y Zayas.=Alusion personal del Sr. Romero Robledo.=Nuevo discurso del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectificaciones de los Sres. Duque de Almodóvar, Moreno Rodriguez, Romero Robledo y Candau.=Proposicion incidental de los Sres. Villalba Hervás, Pedregal y otros, proponiendo al Congreso que se abra una informacion parlamentaria sobre el estado de las provincias de Andalucía.=Despues de una indicacion del Sr. Labra, se suspende su discusion para mañana.=Pasa á la Comision de presupuestos una exposicion de la Junta de gobierno del Colegio de abogados de Búrgos pidiendo se les rebaje la cuota de la contribucion.=Queda el Congreso enterado de una comunicacion remitida por el Sr. Ministro de la Guerra con el expediente sobre expropiacion de los terrenos para la construccion de algunas obras militares en el monte de San Cristóbal, á peticion del Sr. Badarán.=Sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, queda el expediente sobre el desarrollo que han tenido las plantaciones de arroz en el delta derecho del Ebro, remitido por el Sr. Ministro de Fomento.=Se leen y quedan sobre la mesa, anunciando su impresion, los dictámenes: uno sobre inclusion en el plan general

de carreteras de tres de tercer órden, una de Alicante á Torrevieja, otra de San Vicente á empalmar con la de Valencia á Villena, y otra de Villajoyosa á Sax; y otro de la Comision general de presupuestos, sobre trasferencias de crédito.=Orden del dia para mañana: sorteo de Secciones; interpelacion del Sr. Candau sobre los sucesos de Andalucía; dictámen de la Comision de presupuestos concediendo una trasferencia de crédito al Ministerio de Gracia y Justicia; idem sobre reduccion de los derechos de arancel á varias mercaderías consideradas como primeras materias; idem modificando la fórmula del juramento; regulando el ejercicio del derecho de emitir las ideas por medio de la imprenta; dictámenes sobre inclusion en el plan general de carreteras del Estado: de Maranchon á Medinaceli; de Rivafrecha á empalmar con la de Garay á Calahorra; de San Millan de la Cogolla á Haro; de Villanueva de los Infantes á Manzanares; de Ruidellots de la Selva á La Bisbal; de Las Arriondas á Colunga; de las Ventas de Ciria á Aranda de Moncayo; de Sama de Langreo á Mieres; de Ciudad-Real á Almuradiel; de la Calzada de Calatrava á Almuradiel; de Alcantarilla de Alberite al puente de Mayorga; de Valderas á Villaflechós; dictámen señalando los puntos en que han de terminar tres carreteras en la provincia de Logroño; dictámenes concediendo pensiones á Doña María Bó y García, Doña Angela Iglesias, Doña Julia y Doña Isabel Bassols; dictámen sobre indemnizacion á los súbditos franceses por los perjuicios ocasionados en las insurrecciones carlista y cantonal; idem sobre constitucion del Estado Mayor del ejército.=Se levanta la sesion á las ocho ménos cuarto.

Se abrió á las tres ménos cuarto, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Se mandó pasar á la Comision de actas la credencial núm. 456, presentada en Secretaría por D. Alberto Quintana, Diputado á Córtes por el distrito de Torroella de Montgrí, provincia de Gerona.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Robles tiene la palabra.

El Sr. **ROBLES**: Ruego á la Mesa se sirva pasar á la Comision que ha emitido dictámen sobre el proyecto de primeras materias, una exposicion que los labradores y primeros contribuyentes del pueblo de Arjona presentan á las Córtes, para que tenga presente dicha Comision los perjuicios que puede reportar á toda aquella zona la introduccion de las grasas y de los aceites.

El Sr. **SECRETARIO** (Apezteguía): Pasará á la Comision que entiende en el asunto.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Loygorri tiene la palabra.

El Sr. **LOYGORRI**: He pedido la palabra para dirigir un ruego al Sr. Ministro de Marina.

Encontrándose ya designada la Comision que ha de emitir dictámen sobre la proposicion del Sr. Leygonier, y habiendo manifestado dicha Comision que desea oir á los Sres. Diputados que quieran emitir opiniones sobre dicha proposicion, creo muy conveniente el conocimiento de ciertos datos.

Ruego, pues, al Sr. Ministro de Marina que traiga una relacion de los buques que se están construyendo en nuestros arsenales, estado actual de su construccion, sus dimensiones, desplazamientos, artillado, fuerza de las máquinas y velocidad que deben dar en las pruebas, el coste total en que están presupuestados, y las cantidades invertidas en ellos anualmente desde que se pusieron sus quillas.

Tambien suplicaria al Sr. Ministro de Marina que, si le fuera posible, en los próximos presupuestos, al consignar la cantidad que se ha de dedicar á construcciones, marcara la que cada uno de estos buques ha de consumir en su continuacion.

Tambien creo seria conveniente trajera el Sr. Ministro á la Cámara una relacion de los fondos que administra el Consejo de redenciones y enganches de la armada, la forma en que están invertidos y las atenciones que pesan sobre dichos fondos.

El Sr. **SECRETARIO** (Apezteguía): La Mesa lo pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Marina.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Surga tiene la palabra.

El Sr. **SURGA**: He pedido la palabra para pedir al Sr. Ministro de Hacienda unos documentos que creo necesarios para comprobar ciertas quejas que han llegado hasta mí, de algunos pueblos de la provincia de Sevilla.

Espero, pues, que el Sr. Ministro se sirva pedir al señor delegado de Hacienda de Sevilla una relacion certificada de las cantidades que cada uno de los pueblos de dicha provincia adeudaban á la Hacienda pública en 11 de Febrero de 1881.

Otra de las cantidades que adeudan hoy los mismos á la misma.

Otra del delegado de contribuciones del Banco de Sevilla, de las cantidades que hoy tiene en su poder, de los pueblos de la misma provincia, procedente de los recargos sobre la contribucion territorial é industrial.

Y por último, copia certificada de los pliegos de reparos producidos por el Tribunal mayor de Cuentas del Reino, de las cuentas municipales del Ayuntamiento de Utrera correspondientes á los años de 1868 á 69, 70 á 71 y de 71 á 72, rendidas por el depositario D. Joaquin Peña y Mendoza.

El Sr. **SECRETARIO** (Apezteguía): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda.

Se mandó pasar á la Comision que entiende en el proyecto de ley sobre reduccion de derechos de arancel á varias mercaderías consideradas como primeras materias, una exposicion, entregada por el Sr. Castelar, del Ayuntamiento de Barcelona, adhiriéndose á la exposicion que la Junta de obras del puerto de dicha capital elevó á las Córtes pidiendo que, caso de aprobarse dicho proyecto, se arbitrasen recursos para proseguir las obras del mismo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Candau tiene la palabra para explanar su interpelacion sobre el estado social de algunas provincias de Andalucía.

El Sr. **CANDAU**: Señores Diputados, entiendo yo que uno de los principales deberes que nos impone el cargo que desempeñamos en este augusto recinto, es el de hacer manifestacion ante los altos Poderes del Estado de la situacion que, bajo el punto de vista social, político, administrativo ó económico, atraviesan los pueblos. Cuando este estado no es lisonjero en las comarcas que más directamente nos han confiado su representacion, el deber á que antes aludia se hace ineludible; y cuando los males que afectan á los pueblos tienen como principal factor extravíos en la opinion pública, hay necesidad de hacer esta manifestacion en este sitio, á la faz del país, á la faz del mundo entero, á fin de que corrigiéndose los extravíos, rectificándose los errores y llevándose la luz allí donde la oscuridad haya podido ser causa de excesos y de crímenes, pongamos á esa misma opinion extraviada en derroteros más á propósito para que no venga á producir catástrofes.

Por desgracia, Andalucía, la tierra que me vió nacer y que hace años me tiene confiada su representacion en la Cámara, atraviesa en estos momentos una de las más graves crísis sociales que jamás han afligido á ningun pueblo de la Península. No necesito esforzarme para demostrar este hecho; todos vosotros le conoceis, y la expectacion que ha despertado el solo anuncio de un debate en que pueda ponerse de manifiesto el estado social de aquellas antes felices y hoy desgraciadas comarcas, me releva de la necesidad de comprobar la funesta situacion que allí reina. Sinceramente hubiera yo deseado que cualquiera de mis dignos compañeros que representan las comarcas andaluzas hubiera tomado á su cargo la iniciativa de este debate. El ménos ilustrado de ellos le habria dado mucha más fuerza y autoridad; el ménos elocuente de ellos habria logrado cautivar vuestros oidos y fijar vuestra atencion, cuando yo tengo el temor, y temor sério, de que mis desaliñadas palabras os cansen y mis pobres conceptos os llenen quizás de hastío. Además, Sres. Diputados, habria logrado apartar de mí las censuras que han de levantarse pretextando que por pertenecer yo á la clase de capitalistas cultivadores, que es la más especialmente señalada á los odios de eso que no me atrevo á llamar escuela, y sí más bien secta, denominada *anarquismo*, quizá se diga que al hacer el juicio crítico de sus tendencias y procedimientos, lo hago inspirado por un interés egoista de la clase á que pertenezco. Declaro, Sres. Diputados, y lo declaro invocando á Dios por juez de la veracidad de mis palabras, que en este momento no recuerdo para nada el compromiso en que mis palabras puedan poner los intereses que tengo confiados á la clase obrera, seducida y engañada por la secta que voy á combatir. Yo afirmo y protesto que no tengo para los obreros en cuya compañía vivo, más que un recuerdo de gratitud por el cariño y la consideracion con que de muchos años vienen tratándome, cariño y consideracion que es la protesta más elocuente contra las sarcásticas y anónimas calumnias de que he sido objeto, mintiendo violencias de relaciones entre ellos y yo, cuando jamás he tenido que invocar el auxilio de la autoridad para que resuelva disidencias graves que entre ellos y yo no han existido, para combatir huelgas con las cuales jamás he tenido que luchar, ni para que me proteja contra ataques que jamás he sufrido, siendo esta armonía en que he vivido con ellos un estímulo para que me imponga sacrificios no pequeños á fin de lograr, como he logrado, que en circunstancias críticas como aquellas que afligen al país andaluz por la absoluta esterilidad del presente año, mis habituales obreros no hayan tenido que emigrar en busca de trabajo, ni aceptar tampoco el que el Gobierno les ha ofrecido. Protesto, pues, señores, contra la suposicion que pueda hacerse, y que casi tengo la seguridad que se hará, de que en este instante me influya un sentimiento egoista para provocar el debate solemne que comienza. Hecha esta leal protesta, y puesto que en suerte me ha tocado, y tal vez por la circunstancia de pertenecer á la clase de capitalista cultivador, la tarea de defender á los de mi clase, entro sin más preámbulo, y contando de antemano con la benevolencia del Congreso, que jamás me ha faltado, entro en la materia de mi interpelacion.

En presencia de un hecho complejo nos encontramos en cuanto se refiere á la situacion de Andalucía. Cuando tuve el gusto de acercarme al Sr. Ministro de la Gobernacion, mi amigo, para suplicarle que se prestara á que tuviéramos un debate sobre el estado de la cuestion social en Andalucía, todavía no se habian hecho los descubrimientos que se han hecho recientemente á propósito del célebre proceso ya conocido con el nombre fatídico de la *Mano Négra*, que en estos momentos se desarrolla en Jerez de la Frontera. El descubrimiento se ha hecho; el Gobierno persigue con celo, y celo laudable, por el cual yo le felicito, á esa nefanda asociacion que ya me permitireis que aceptando el lenguaje vulgar la llame de la *Mano Negra*. Me encuentro, pues, relevado de la obligacion de dar pormenores sobre la misma, que en primer lugar los ignoro, y aunque supiera no los diria, porque sometida como se halla esta cuestion á los tribunales de justicia, hemos de ser muy cautos en toda manifestacion, para evitar que nuestras palabras se estimen por coaccion moral contraria á la independencia y libertad con que los jueces han de dictar su fallo. Se han equivocado, pues, grandemente los que han podido esperar que yo iba á entrar en detalles más ó ménos dramáticos acerca de la vida y organizacion de esa nefanda sociedad, puesto que, respetuoso con el Poder judicial, espero que la sentencia de éste me autorice para calificarla de criminal. Pero una cosa es que yo respete la accion de los tribunales y no sea impaciente para precipitarla, y otra cosa es que me prive del derecho de afirmar con entera conciencia la relacion que existe entre la *Mano Negra* y el estado de la cuestion social de Andalucía. En mi juicio, existe relacion íntima entre lo uno y lo otro, pero en manera alguna identidad. Veamos, Sres. Diputados, cuál es la situacon moral en que se encuentra la clase obrera de Andalucía, y de qué manera sus actitudes presentes han podido dar ocasion á que de ella se derive la asociacion de la *Mano Negra*. Deciros yo que la situacion de las clases obreras en Andalucía es inquieta en sus relaciones con el capitalista cultivador, me parece ocioso. Es un hecho muy antiguo, cuya historia no he de permitirme hacer, porque fatigaria vuestra atencion y no lo considero necesario. Esas antiguas inquietudes, por un conjunto de circunstancias de que despues me haré cargo, y entre las cuales se halla la deficiencia que ha tenido la produccion en los últimos años en aquella comarca, han venido á convertirse en antagonismo, he dicho mal, en una hostilidad horrible hácia el capitalista cultivador. ¿De qué manera y por qué influencias ha sucedido esto? En primer término se

presenta la propaganda pública, excesiva y quizás no muy legal, que ha venido haciéndose en aquel país, de los fines y de los procedimientos de la secta á que en el principio de esta oracion me referia, llamándola de los anarquistas; de los anarquistas, señores, que no son otra cosa, como los ha definido recientemente el tribunal de Lyon en la vecina República, que los mismos internacionalistas disfrazados, con más veneno en el corazon y propósitos más hostiles en sus fines.

Si en el estudio que debemos hacer del estado social de Andalucía prescindiéramos de este factor importantísimo, creo que no haríamos luz sobre materia en que debemos poner la mayor claridad posible. Todos vosotros conoceis sobradamente, y mucho mejor que yo, qué es lo que significa en el órden científico y qué aspiraciones tiene en el órden social la escuela que se llama anarquista y colectivista. No es, pues, á vosotros á quienes irán dirigidas las indicaciones que sobre ellas me voy á permitir. Pero desde este sitio hablamos á todos los pueblos, hablamos á todas las clases de la sociedad; y como las que hoy constituyen el ejército de esos sectarios son precisamente aquellas que por el bajo grado de su ilustracion están en peor aptitud para definir esas frases metafísicas y oscuras, y que por lo mismo que son criminales, jamás se definen por sus autores con claridad, bueno es que hablemos de lo que es el anarquismo, representante de la antigua *Internacional*. Con tres palabras define esta secta sus fines y sus procedimientos, que son: *federacion*, *anarquía* y *colectivismo*. Con las dos primeras resuelve el procedimiento, y en la última es donde hace relacion á sus fines. *Federalismo* y *anarquía* hacen relacion á la organizacion que ha de tener la sociedad futura; *colectivismo* es la aspiracion á matar la propiedad individual de los elementos naturales de la produccion é instrumentos del trabajo. No creo necesario detenerme á definir el significado del federalismo y anarquismo. La organizacion federal en principio es harto conocida ya por las aspiraciones que ha habido y aun existen para plantearla en la política, y punto más, punto ménos, es la misma cosa aplicada á la resolucion de las cuestiones sociales, segun lo quieren los apóstoles de la secta anarquista; y en cuanto á lo de anarquismo, es la negacion de toda otra autoridad que no sea la de cada seccion ó grupo de obreros de incesante renovacion. En cambio me parece de gran interés el definir lo que quiere decir *colectivismo*, que en concepto de los fundadores de esa secta, es el propósito de hacer propiedad comun los elementos naturales de la produccion y los instrumentos necesarios para ella, á fin de que no interviniendo más agente en la produccion que el obrero, ésta vaya íntegra á poder del mismo.

Comienza, pues, la secta anarquista por pedir que la propiedad sea abandonada por los individuos que hoy la tienen, para que en la posesion de ella entren los grupos de trabajadores, ó lo que es lo mismo, la propiedad en su manifestacion más importante, que se refiere á la tierra como elemento de produccion, ha de perder el carácter de individual para convertirse en propiedad colectiva. Entiendo yo, señores, que si muchos, porque son muchos, de los socios de esa agrupacion anarquista tuvieran una nocion clara y exacta de las tendencias colectivistas de la sociedad en que forman, quizá no tendrian el entusiasmo que tienen por pertenecer á ella; porque del conocimiento que he podido tomar de los elementos que hoy en Andalucía se llaman y componen los grupos de anarquistas, por las noticias que he adquirido con gran dificultad, porque, como despues os diré, tiene todos los caractéres de una asociacion secreta, un gran número, quizá la mayoría de socios tienen participacion en la propiedad del suelo que trata de anular la asociacion á que pertenecen, siendo ellos mismos poseedores de propiedades territoriales más ó ménos extensas, que tienen que abandonar el dia en que triunfe la secta á que pertenecen. Hé ahí por qué he considerado de gran conveniencia el definir lo que es colectivismo, á fin de que engañados por esa palabra, que tiene verdadera significacion científica, no vayan á creer aquellas gentes que se trata solo de hacer colectiva la propiedad de los ricos y de ninguna manera la pequeña de ellos. No; deben tener entendido que si por desgracia la secta colectivista llegara á poner en práctica sus ideas y sus aspiraciones, tanto sufririan los grandes propietarios á quienes creen las víctimas del movimiento de reforma, como ellos que á costa de más sudores, de más fatigas, de más esfuerzos, de más dolores que los propios ricos, han logrado formar el patrimonio de sus hijos en una pequeña porcion de riqueza territorial.

Y, señores, séame permitido no pasar adelante sin invocar en ayuda de mis propósitos un hecho por demás elocuente y notable. Todas las escuelas políticas se agitan en España, desde las más radicales hasta las más autoritarias; todas ellas han tratado las cuestiones sociales, y para gloria de las mismas, no hay una sola que no rechace tamañas aberraciones, así como rechazan por liberticidas los procedimientos á los cuales confía esa secta el triunfo de las mismas.

Bueno es que se reconozca que no hay un solo partido político en España que patrocine y ayude á los que quieren sumir á mi desgraciado país en las tinieblas y en la confusion de la más horrible anarquía; pero es el caso, Sres. Diputados, que la secta marcha, hace prosélitos, se organiza, y como comprende que para la realizacion de sus ideales será preciso que haya un cambio radical y profundo en la organizacion de la sociedad, lo cual no es posible que suceda sin que haya una gran era de trastornos, sin que haya un combate terrible entre las fuerzas innovadoras y las que defienden la actual organizacion social, aplazando la realizacion de sus aspiraciones para cuando se sientan con elementos materiales para librar este combate, organiza entre tanto sus huestes y les da consejos, ¿para qué? para que convirtiendo el natural antagonismo del capital y del trabajo en una hostilidad ruda y criminal, aflijan con procedimientos de fuerza al capital, á fin de que éste, desalentado, se retire de la lucha y sea más fácil en el porvenir el triunfo de la secta.

La organizacion que actualmente tienen los círculos anarquistas obedece á este propósito, y á la verdad que no van del todo descaminados; porque yo pregunto, Sres. Diputados: ¿qué posicion es la que tiene hoy el capital agrícola? ¿qué estado de vida es el que se ofrece á aquel que sin tener una necesidad apremiante é ineludible de consagrar su actividad y su capital al trabajo del cultivo, por amor á este mismo trabajo, ley divina para la humanidad, por amor á sus hijos, por amor á esos mismos obreros, hoy sus enemigos, se consagra á la peligrosa y eventual produccion agrícola? Pues si la situacion en que desgraciadamente se encuentra hoy la clase agrícola, especialmente la andaluza, se prolongara, ¿quedaria un solo capitalista que

no se retirara á los grandes centros de poblacion, donde sus intereses, su vida y hasta su honra estuvieran á cubierto de esta falange de criminales? ¡Oh, no! ¡Bien saben lo que se hacen aquellos que impulsan á las desgraciadas clases obreras por la senda criminal que hoy recorren! Aflijamos al capital, y afligido el capital, ofrecerá ménos resistencia cuando vayamos á darle el golpe de gracia para matar la propiedad individual del suelo.

¡Oh! preciso es convenir que los que dirigen esta batalla que hoy se inicia, ó mejor dicho, que hoy reviste caractéres de publicidad, saben á dónde van y conocen el camino por donde han de llegar más pronto al punto á que se dirigen. Por eso, y porque ni en los fines ni en los procedimientos hay nada que pueda resistir al exámen crítico que hagan la moral y el derecho de esa sociedad, es por lo que revisten el carácter de actos secretos todos los que lleva á cabo. Id á cualquier pueblo de Andalucía, preguntad si hay allí sectarios de la nueva escuela; no os lo negarán; los mismos interesados os dirán que sí; pero preguntadles qué número de afiliados tienen, y no os lo dirán; preguntad quiénes son, y tampoco os lo dirán; preguntad á dónde van, y tampoco os lo dirán: lo que únicamente podreis arrancar de ellos será que van á reorganizar la sociedad, de forma que de la propiedad y de la produccion no participen más que aquellos que concurren con su trabajo manual, anulando toda clase de participacion que al capital ó al inmueble pudiera corresponder. De manera, señores, que todo cuanto se refiere á la organizacion de estas sociedades revela el más profundo misterio. ¿Qué quiere decir organizacion secreta de una asociacion, cualquiera que sea? Pues quiere decir que en concepto de los organizadores ha llegado el momento de entrar en la vía de la fuerza. Cuando los partidos están en su período de propaganda, no temen la publicidad; cuando, por el contrario, se disponen á pasar del período de propaganda al período de accion, cuando llega el momento de la responsabilidad efectiva ante la ley y ante los tribunales, entonces es cuando se encierran en el misterio para eludirla. Por eso os decia, y repito, que siendo como es la bandera de la sociedad anarquista una consecuencia natural de las antiguas doctrinas de la *Internacional*, hoy la nueva sociedad reformadora reviste caractéres más peligrosos, puesto que la *Internacional* vivió para la propaganda y el anarquismo ha entrado resuelta y descaradamente en el período de los hechos. Y como se apercibe y hasta comienza á dar los primeros pasos en la senda de los hechos, el primer cuidado de sus jefes es el que tiene todo general cuando, aproximándose el momento del combate y de la lucha, enardece á sus soldados y les pinta con los más negros colores que le es posible los caractéres del adversario á quien van á combatir. ¿Y cómo proceden los que á la cabeza de este movimiento anárquico se encuentran? Leed sus publicaciones, que tambien las tienen; no os fijeis ya en sus manifestaciones verbales, acudid á sus manifestaciones escritas, y vereis que constantemente, y partiendo siempre del punto doctrinal que ellos creen dogmático, se afanan diciendo al obrero: «estás siendo víctima de los robos que te hacen los burgueses;» y ya sabeis, señores, que en esa jerga inventada por los sectarios á que me estoy refiriendo, se ha tomado una palabra del idioma francés para llamar *burgueses* á todos aquellos que no somos obreros manuales, importando poco que sea millonario, ó un modesto industrial que venda zapatos ó cualquier otro objeto humilde. Todo el que no es obrero es burgués, y todo el que es burgués, por este solo hecho es un detentador de lo que solo al trabajador pertenece.

Pues bien, Sres. Diputados; ¿debemos extrañar, puede lógicamente extrañarse, dadas estas predicaciones, que cuentan ya muchos meses de fecha, que presentan á los ódios del obrero, como un verdugo, como un usurpador de los frutos de su trabajo á los burgueses, puede extrañarse, repito, que algunos de entre los sectarios que tengan más amortiguado el sentimiento de la moral, de la justicia y de la humanidad, concluyan, seducidos por las doctrinas de sus instigadores, que con aire de doctores llaman ladrones á todos los burgueses, concluyan por acordarse de aquel refran muy vulgar, pero muy significativo, que conocen nuestras clases modestas, en que se dice que quien roba á un ladron no comete crímen? Hé ahí la *Mano Negra*.

No quiero decir yo que la asociacion de criminales de la *Mano Negra* sea compuesta toda por los sectarios de la nueva escuela social anarquista. ¡Líbreme Dios de cometer tamaña injusticia! Pero lo que digo y repito es, que esas acusaciones desatentadas, faltas de toda justicia y calumniosas, esas acusaciones atroces que se dirigen al capitalista, han despertado los perversos instintos de esos desdichados que creyéndose ya superiores á toda ley moral, á toda nocion de justicia, á todo sentimiento de caridad, se han convertido en tribunal secreto, y por su propia autoridad, por la autoridad salvaje de la fuerza, porque se encontraban quince contra uno, han consumado el horrible crímen de que hoy se les acusa ante los tribunales de justicia.

La cosa es horrible, y lo que hay que hacer no es volver la cara á la fuente de donde arranca el mal, sino buscar la semilla que produce esos tan amargos y criminales frutos, y extirparla. Tanto más puede y tanto más debe el Gobierno actual aplicarse á corregir este estado, cuanto que puede y debe hacerlo en nombre de la libertad, que es el sentimiento que inspira todos sus actos, y que es el que primeramente resulta sacrificado por las doctrinas bastardas de la escuela anarquista.

Acusado como burgués de retrógrado y de tirano, tengo que acogerme á la bandera liberal para acusar á mi vez á los que de tal manera tratan á los burgueses de que ellos son los tiranos; ellos sí que son liberticidas; ellos sí que son los que engañando y abusando de la ignorancia del infeliz obrero, le empujan por el camino de la reaccion, para que sacrifique los adelantos ya realizados en el gran problema que hoy agita á la sociedad, en el problema del trabajo.

Permitidme, señores, os diga de qué manera esos labradores burgueses agrícolas de Andalucía entienden el problema del trabajo, y de qué manera han ido empujándolo por el camino del progreso, que es el de la libertad y dignidad de todos los que como trabajadores ó capitalistas concurren á la produccion.

Tiene á mi juicio, señores, varias etapas que recorrer el problema del trabajo. Y antes de clasificarlas, permitidme advertiros que en este momento más me refiero al trabajo del cultivo de la tierra, al trabajo agrícola que al fabril, entre los cuales existen diferencias notabilísimas que comprendereis sin necesidad de que yo las indique.

Pues bien; los burgueses agrícolas entendemos que

es preciso ir á la resolucion final del problema del trabajo por etapas sucesivas que cada dia le vayan dando los caractéres que le son propios. Es la primera etapa del problema, la primera forma en que se presentó en la historia de la humanidad, el trabajo esclavo. Realmente, el obrero no era susceptible de derecho en ese estado, el obrero era un cosa; como tal estaba definido por la legislacion, y como tal estaba comprendido por el sentido comun. Viene la segunda etapa de las que ha de recorrer el problema, que es el trabajo asalariado: la esclavitud desaparece del cuerpo de nuestras leyes; desaparece la institucion de nuestra sociedad al primer soplo del sentimiento liberal, siendo sustituido por el trabajo asalariado. ¿Y qué es este trabajo? Realmente, un empeño por horas, como el otro era una esclavitud perpétua. El obrero compromete todas sus fuerzas, tanto musculares como las de la inteligencia, por un número de horas, y á su vez el capitalista las acepta por un precio determinado. Pero uno y otro quedan de frente como antagonistas. ¿Por qué? Porque el obrero tiene la tendencia natural é instintiva de trabajar lo ménos posible en las horas contratadas, y á su vez el capitalista tiene la pretension egoista y dura de hacerle trabajar todo lo más posible y gastar toda la mayor fuerza. ¿Qué resulta de ahí? Un antagonismo terrible entre el obrero y el capitalista, antagonismo que una sociedad en progreso por un espíritu caritativo y de humanidad debe cambiar por la armonía. Y en efecto, el trabajo asalariado va desapareciendo de nuestros campos y sustituyéndose por el trabajo contratado. Y se modifica tanto con este cambio en el procedimiento, se modifica tanto la actitud de los interesados, cuanto que el capitalista viene á quedar reducido á un inspector del trabajador. Ya no tiene derecho ni motivo para pedir del obrero mayor esfuerzo, ya no tiene derecho para pedir del obrero mayor duracion del trabajo, ya no tiene interés en vigilar si el obrero adelanta más ó ménos; todo su derecho está concretado á inspeccionar la calidad de la obra y ver si reune las condiciones en que está concertada. ¿No es verdad, señores, que este cambio en las relaciones del obrero con el capital arguye mayor suma de libertad para el uno y para el otro, y mayor suma de dignidad para el obrero? Es indudable, es evidente.

Pues bien; los trabajos agrícolas que se llevan á cabo hoy en la comarca más excitada por la secta anarquista, se hacen en sus tres cuartas partes por el sistema de trabajo contratado y abandonando el salario, dando un mentís á los sectarios calumniadores que quieren suponer que el capitalista tiene fruicion de convertirse en verdugo del obrero. No; el capitalista quiere y desea ser servido por el obrero de destajo más bien que por el obrero asalariado, porque por grandes que sean los esfuerzos y violencias que emplee con el obrero asalariado, como despues de todo la resistencia del obrero no conculca su dignidad, tiene que declararse impotente, despues de haber envenenado las relaciones de dos elementos tan necesarios para la produccion.

Al presente, pues, el trabajo agrícola en Andalucía se está haciendo en condiciones mucho más levantadas y mucho más independientes que las que tenia el trabajo asalariado.

En tal estado aparece la asociacion anarquista, y dice al obrero: «retrocede en ese paso progresivo que has dado para buscar la solucion final del problema del trabajo; niégate á hacer el trabajo por destajo y vuelve al salario; conciértate con tus compañeros y podrás imponer la ley en las horas y precio del trabajo.» Líbreme Dios, Sres. Diputados, lo digo con entera lealtad, líbreme Dios de desear, y mucho ménos pedir que se limite en lo más mínimo la libertad absoluta que el obrero debe tener para fijar las condiciones de su trabajo, ya sea que lo haga aisladamente, ya en colectividad. Yo pido para ellos absoluta libertad de asociacion, sin que tenga otros límites esta libertad que los que le ponga la moral y el respeto al derecho y á la libertad de los demás. Asóciense los obreros como lo tengan por conveniente, pónganse de acuerdo para fijar las condiciones de su trabajo, cualesquiera que ellas sean; yo las respeto, con tal que se respete el derecho que los demás tienen para aceptarlas ó rechazarlas. Pero aun cuando el obrero sea dueño y tenga el derecho absoluto de fijar las condiciones de su trabajo, ¿por eso es ménos verdad que los que le aconsejan que vuelva á la forma del salario quieren un retroceso?

Esto es evidente, y por ello acuso á los directores de esa secta que ciegamente conduce por el camino de la desgracia á nuestros obreros agrícolas, de que en vez de empujarlos por el camino del progreso les hacen retroceder, procurando que suceda lo que no puede ménos de suceder, y es, que como para todo retroceso no hay otro camino que el de la violencia, el combate, ó lo que es igual, la anarquía, la disolucion social, es lo que ellos quieren. ¿Y cómo se hace esto? Violentando las leyes del buen sentido, y lo que es más deplorable aún, violentando las leyes de la naturaleza. Es preceptivo en los estatutos de esta sociedad que no se ha de admitir la obra contratada ó á destajo, sino sólo el trabajo asalariado; y una de las razones que se dan para ello es, que los obreros deben sacrificar la mayor ganancia que el trabajo libre pueda darles, con objeto de que no se acorten las obradas para sus compañeros. De manera, señores, que cuando la naturaleza, próvida con un hombre, le ha dado bastante aptitud para el trabajo ó más fuerza para sobrellevarle, y tiene la robustez que lleva consigo la juventud, asistida de mayor capacidad intelectual para saber dirigir sus fuerzas, viene esa fatídica sociedad y le dice: «esa superioridad que te ha dado la naturaleza, no te sirve de nada, no puedes utilizarla; déjala ociosa y sométete á trabajar pura y simplemente como los demás y á ganar la misma remuneracion que todos.» Y si ese hombre tiene más necesidades; si ese hombre tiene más amor á su familia; si ese hombre quiere legar con el esfuerzo del trabajo algunos recursos á sus hijos, si quiere darles una educacion superior á la que él ha tenido, y para ello emplea más esfuerzos, la sociedad se opone y le dice: «no lo harás, te lo prohibo; estás obligado á nivelarte con tus compañeros; no trabajarás más horas que las que ellos trabajen, ni tendrás más remuneracion que la que ellos obtengan;» ¿puede llamarse esto progreso? Pues hé aquí las predicaciones de esa sociedad anarquista. Y porque todo en ellas es violento y ocasionado á la tiranía, los agentes del Gobierno en las provincias han debido ocuparse dia y noche en el estado y desarrollo que tuviera la secta, previendo, porque era fácil de prever, que por el camino que la asociacion trazaba, habia de llegar necesariamente el momento de la fuerza, el momento del crímen. Pues qué, ¿hemos de ver sin asombrarnos, y antes por el contrario elogiándolo, hemos de ver que cuando se trata de una alta institucion ó de algun organismo del Es-

tado, que cuando se trata, por ejemplo, de las Córtes, del ejército, de los tribunales, la ley garantiza el respeto, y cuando se insulta, denuesta y amenaza á toda una clase social importantísima, á cuyos indivíduos se califica de ladrones, de despojadores del trabajo ajeno y criminales infames, ha de permanecer con los brazos cruzados esta ley, tan celosa del respeto de otras instituciones? Pues hé aquí lo que sucede; y porque sucede esto, el espíritu poco esclarecido de nuestra clase obrera concluye por decir: puesto que es permitido calificar á esta clase de ladrones, de usurpadores, de despojadores de nuestro trabajo, claro es que nosotros podremos constituirnos en tribunal, ya que la ley es impotente para castigarlos. ¿Y de qué manera? Segun dice una de las prescripciones de los estatutos de la *Mano Negra*, los castigaremos con el incendio, la muerte y hasta con la calumnia. El estado de abandono en que se encuentra una clase importante de la sociedad en su lucha con el elemento obrero, es lo que ha exacerbado la cuestion hasta el punto de convertir en estado salvaje las poblaciones más meridionales de Andalucía. Claro es que siendo yo morador de una de las provincias, y siendo esta comarca tan extensa, no puedo conocer tan autorizada y concretamente lo que ocurre en otras, aun cuando tengo algun conocimiento general de ello, pero no bastante para formar juicio exacto.

Y puesto que se trata de una cuestion que quizá me quedaré corto calificándola de regional, yo excito el patriotismo de nuestros compañeros los representantes de la provincia de Granada, uno de los cuales se sienta en este momento á mi espalda, mi amigo el Sr. Aravaca (*El Sr. Aravaca pide la palabra*), así como tambien el de mi amigo el Sr. Duque de Almodóvar, vecino de Jerez, teatro de las fechorías de la *Mano Negra*, para que levanten su autorizada voz y digan con lealtad y franqueza, sin ninguna consideracion de compañerismo, si las manifestaciones que estoy haciendo acerca del estado social de Andalucía y la influencia que la escuela anarquista ha tenido en el desarrollo de la *Mano Negra*, son exageradas por haberme dejado llevar de la hipérbole propia de mi país, ó si por el contrario estoy discutiendo más bien con vaguedad de argumentos que exagerando. (*El Sr. Duque de Almodóvar pide la palabra.*) Puesto que estos dos dignos compañeros han pedido la palabra, más autorizados que yo y mucho más elocuentes, podrán completar esta desaliñada reseña. Seria deficiente mi trabajo si no concluyera dirigiendo algunas excitaciones al Gobierno de S. M. No quiero que vea en ellas cargo de ningun género; me reservo hacerlos en otra clase de materias; pero tratándose de cuestiones sociales que han tenido una larga preparacion que no solo llena el período de vida del actual Gobierno, sino de otros anteriores, yo seria injusto si dijera que toda responsabilidad debe recaer sobre los indivíduos que hoy ocupan el banco azul. No; en las conclusiones de mi discurso no ha de verse más que mi humilde opinion acerca de lo que al Gobierno le corresponde hacer. Ante todo y sobre todo, no me cansaré de repetirlo, porque tengo para mí que es por aquí por donde se me ha de censurar; ante todo y sobre todo, un respeto profundo, profundísimo, sistemático, al derecho que todos los obreros tienen para que unidos ó en colectividad marquen las condiciones de su trabajo. En segundo lugar, un respeto profundo al derecho que tienen para asociarse, con tal de que ni en los fines vayan contra la moral, ni en los procedimientos éntre para nada la fuerza, ya con relacion al compañero que la repugne, ya con relacion al capital, del cual se declaran enemigos. No se aparte, pues, el Gobierno de las nociones de la libertad y del derecho; pero sea tan celoso del derecho y de la libertad del obrero, como debe serlo del derecho y de la libertad del industrial, y allí donde se presente una agitacion con caractéres de fuerza, allí cargue toda la severidad de la ley. Si el Gobierno estudia los antecedente que de algunos actos han debido comunicarle sus representantes en las provincias, observará que uno de los caractéres que reviste la propaganda de la secta anarquista es el de la violencia. Huelga reciente he visto en Sevilla, en que uno de los motivos era que habia obreros sirviendo en el mismo trabajo que no pertenecian á los grupos anarquistas. De manera, señores, que las huelgas á que se entregan los grupos de anarquistas no son ya solamente para levantar el salario ó para acortar las horas de trabajo; tambien se hacen motivadas tan solo en que sus compañeros de trabajo no están afiliados y no se quiere trabajar con ellos. No es, pues, la huelga reclamacion de mayor remuneracion ó de injusticia, no; es medio de propaganda, medio que no considero legítimo, porque es violento.

Pues bien; respetando, vuelvo á decir, el derecho y la libertad del obrero, el Gobierno necesita reparar un error lamentable que vienen cometiendo aquí todas las Administraciones; el Gobierno necesita cumplir con el deber primordial de toda sociedad, de velar por la seguridad de la persona y de los bienes de todos los ciudadanos. ¿Cómo se hace esto? ¡Ah Sres. Diputados! Pues de ninguna manera, porque no se hace. (*El Sr. Moreno Rodriguez pide la palabra.*) No se hace, porque de muy antiguo, de siempre, se ha visto que el Gobierno no está atento á vigilar por la seguridad de los bienes y de las personas, más que en las capitales de provincia. Leed los presupuestos, donde están detallados todos los servicios de gobierno y de administracion. ¿Y qué veis? Pues cada año, una partida más ó ménos considerable para la policía de seguridad, para el servicio de vigilancia que se hace en las capitales de provincia. ¿Y qué resulta? La anomalía de ver que en una capital de tercera clase, constituida por 6 ú 8.000 habitantes, existe el servicio de seguridad pública dependiente del Ministerio de la Gobernacion; y despues en una poblacion como Jerez, en poblaciones de Andalucía que no son capitales de provincia, pero que tienen más importancia por su poblacion que la mayor parte de las capitales de España, no se ve ni un agente de policía, no se ve un agente público ni secreto, ni se invierte en cumplir este importantísimo servicio un solo céntimo de la suma que ya para servicio público ó secreto de seguridad le votamos en las Córtes. ¿Cree el Gobierno que los 9.000 habitantes de la capital de Soria, ó los 12.000 de Avila, merecen más atencion en el servicio de seguridad para las personas y los bienes, que los 60.000 habitantes que tiene Jerez? En manera alguna. ¿Qué es lo que hay aquí? Que por un espíritu de centralizacion que late en nuestras costumbres administrativas, toleramos ese abandono y olvido un año y otro año, sin fijar nuestra atencion en que aquí no se reparten los servicios públicos, y especialmente los sacratísimos que sirven para garantizar la propiedad y las personas, no se reparten ni aun con la proporcion que aconsejaba el número de habitantes de los pueblos. De manera que en tanto que una poblacion como Jerez,

que es la tercera ó cuarta por el órden de tributacion en España, paga con holgura los servicios de seguridad de las capitales de provincia, se queda sin que el Gobierno invierta un solo céntimo para la seguridad de sus habitantes y de aquella inmensa riqueza que tributa.

Hay, pues, necesidad de que el Gobierno, fijándose en estas consideraciones de justicia, monte sobre nuevas bases el servicio importantísimo de la seguridad pública. No es que yo quiera, no es que yo pida que esta fuerza que demando vaya para tiranizar al obrero; es que por medio de sus agentes el Gobierno puede y debe estar instruido al dia, á la hora, del rumbo que lleva la opinion, y del estado en que pueden hallarse las relaciones de las clases sociales entre sí, y de este modo formará juicio más ó ménos acertado de la necesidad de fijar su atencion en determinadas comarcas. ¿Cómo habria sido posible, que si hubiera existido un servicio bien retribuido de vigilancia en aquellas comarcas, nos hubiera sorprendido el descubrimiento pavoroso de la *Mano Negra*? Hace tiempo que estaria previsto, y quizás entonces ni tendríamos que lamentar las catástrofes realizadas por ese tribunal de asesinos, ni mañana tendríamos que deplorar humanitariamente otra catástrofe que no dejará de ser sensible, por más que lleve el sello de la legalidad declarada por los tribunales de justicia.

Además, preciso es que el Sr. Ministro de la Gobernacion fije su atencion en otra circunstancia que aflige al pueblo de Andalucía. La poblacion obrera de aquella tierra, al revés de lo que sucede en otras comarcas agrícolas, vive concentrada en grandes centros de poblacion, y siendo el número de habitantes corto en proporcion de la superficie cultivable que hay, está sin embargo muy concentrada. El desarrollo de los servicios municipales en aquellas grandes poblaciones ha tenido que ser grande, y sin embargo, el Gobierno nos tiene tan desatendidos hoy, que hasta la única fuerza que tienen los alcaldes para realizar los servicios administrativos y los más precisos de vigilancia, está desatendida completamente. El Gobierno, afligido por el estado del Tesoro, y con apetito desordenado por atender á los acreedores del mismo, ha privado de una parte considerable de sus recursos al Municipio, haciendo que todos los atrasos en el pago de los tributos vengan á pesar sobre los servicios municipales, para que el Estado pague con regularidad las atenciones generales, aunque se desatiendan las locales.

De esta manera, y faltos de recursos los pueblos como lo están, abandonados como tienen todos sus servicios, no solo tienen que lamentar el aislamiento en que se es deja, sino que empiezan á no tener fé en el principio de justicia, que ciertamente no es el regulador de las relaciones que deben existir entre el Gobierno y los pueblos, sino que, por el contrario, es sacrificado á la conveniencia del Gobierno central. No hay más que un medio que al Sr. Ministro de la Gobernacion no se le habrá ocultado, pues S. S. es mucho más ilustrado que yo; no hay más que un medio de salvacion para las sociedades modernas, que es, un respeto escrupuloso al principio de justicia, que no es el que está regulando ni al presente ni hace mucho tiempo las relaciones que deben existir entre el Estado y el indivíduo; harto es que el Gobierno se cuide de que impere en las relaciones de indivíduo á indivíduo; pero en las del indivíduo con el Estado, es *pecata minuta* para todos los Gobiernos el sacrificarle, y la enseñanza que con esto se da á los pueblos es deplorable, pues cuando los pueblos ven esto, renegarian hasta de la vida social, si la naturaleza humana se lo permitiera.

Es, pues, necesario que la Administracion pública se ponga en vías distintas de las que hasta ahora ha seguido. Sin olvidar los principios de libertad, creo que hoy están más necesitados de cultivarse los de justicia, y entiendo que la mayor parte de los males que hoy afligen á mi desdichado país provienen del olvido en que tienen los agentes del Gobierno el principio de justicia.

Aconsejo al Sr. Ministro que cuando ponga su firma en un decreto nombrando á un funcionario público para aquellas regiones, se desentienda por completo de todo género de recomendaciones. Es una desgracia para mi país, Sres. Diputados, tener los atractivos de que le ha dotado la naturaleza, pues ocurre la mayor parte de las veces, casi siempre, que cuando se nombra un funcionario público para Andalucía, se atiende más á satisfacer los grados de favor que los candidatos tienen, que á las condiciones personales que lo hagan apto para el desempeño de su cargo; suelen hacerse los nombramientos de funcionarios para aquella tierra privilegiada, con el carácter de favoritismo, y todo se tiene en cuenta ménos las condiciones personales que los hagan aptos. Las consecuencias que esto produce es, que cuando esos altos funcionarios llegan á aquellas ciudades donde brilla sin cesar el sol, donde hay la animacion propia de todo pueblo meridional, se convierten en otra ciudad de Cápua para los gobernadores, que se entregan á la holganza y no se cuidan del estudio incesante que deben hacer de la provincia, por lo mismo que van á gobernar un país que está trabajado por antiguas discordias de carácter social, exponiéndose á ofrecer el triste espectáculo que todos hemos visto, de ser sorprendidos ellos mismos por los crímenes que hace tres meses vienen cometiéndose por asociaciones numerosas. No se comprende que eso haya podido pasar en Andalucía, sino por la poca actividad y celo que demuestran la mayor parte de los funcionarios públicos.

Fíjese el Gobierno de S. M. en estas ideas; inspírese en sus patrióticos deseos; sobreponga en caso necesario los particulares de cada indivíduo del Gabinete á favor de este ó del otro candidato, y no estudie más que los datos de capacidad y de experiencia de las personas á quien vaya á confiar la gobernacion de aquel país. No diré yo que de esta manera matará las graves cuestiones sociales; pero lo que digo y sostengo es, que no será sorprendido por los acontecimientos, porque tendrá verdaderos datos de lo que allí sucede, y teniendo datos podrá acudir al remedio del mal antes que las conspiraciones criminales se traduzcan en hechos. He concluido.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Bien comprendereis, Sres. Diputados, que las observaciones con que improvisadamente voy á contestar al meditado, concienzudo y extenso discurso del Sr. Candau habrán de chocar con este discurso por su sobriedad y su laconismo; bien comprendereis tambien que si alguna vez la posicion del que contesta desde este banco á peroraciones tan extensas y elocuentes se hace difícil cuando se tienen fuerzas tan débiles como las mias, hoy no nos encontramos en ese caso, porque el

Sr. Candau, fuera de la última parte de su discurso, se ha encaminado en lo demás á ilustrar la opinion y á exponer ante la Nacion los males que él aprecia como graves, y como graves tambien ha apreciado siempre el Gobierno; pero no se ha propuesto dirigir al Gobierno sistemáticamente censuras, ni hacerle blanco de ataques constantes y sistemáticos.

Puedo, pues, contestar al Sr. Candau con toda la brevedad que debeis desear cuando soy yo el que molesta vuestra atencion; y puedo tambien contestarle cómodamente, porque repito que, fuera de la última parte de su discurso, no ha hecho verdaderos cargos al Gobierno, y porque tengo además la satisfaccion de coincidir, si no con todas, con muchas de las apreciaciones del elocuente Diputado que acaba de dirigirse á la Cámara.

Existen, en efecto, en Andalucía, y existen, como el Sr. Candau confesaba en la última parte de su discurso, de muy antiguo, las que S. S. ha llamado sectas ó asociaciones socialistas; sectas y asociaciones que en la comarca donde más se agitan ahora llevan el nombre fatídico de la *Mano Negra*; asociaciones cuya progenie ha buscado tambien el Sr. Candau, acaso no muy exactamente, no en la *Internacional* de estos últimos años, que antes pudiera considerarse como la madre de tales asociaciones, sino en la *Internacional* de la primera época, que realmente, como comprende el señor Candau, se parece poco á la *Internacional* de ahora.

Me importa, en efecto, decir, para que se comprenda por todos la conexion y enlace que estas sociedades de Andalucía tienen con otras de igual carácter en el extranjero, que la *Internacional* de ahora y la de hace pocos años se asemejan poco á la *Internacional* que con tacto y erudicion estudió en otro tiempo el señor Candau en este mismo sitio. Porque esto del colectivismo convertido en anarquismo, esto de la negacion de la propiedad, de la guerra sistemática á los burgueses, si no para llegar inmediatamente á la anarquía, por lo ménos como medio de concluir con la propiedad, bandera es hace mucho tiempo, y bandera confesada públicamente en España, de la *Internacional*. De manera que las dudas que habia en otras épocas acerca de si era ó no lícita por sus fines la asociacion de la *Internacional*, paréceme que hoy serian dudas completamente baldías é infundadas, pues los hechos han venido á resolver este punto, mejor que pudieran hacerlo los hombres públicos y los distinguidos jurisconsultos.

Pero en fin, la *Mano Negra* y las demás sociedades que para fines análogos se agitan en Andalucía, hijas son, en mi sentir, de la *Internacional*, hijas, en mi sentir, del bandolerismo, y hermanas naturales del anarquismo, del nihilismo y de otras sociedades de que ha hablado el Sr. Candau. ¿Son acaso por su novedad y por sus actos, estas asociaciones, de las que pueden servir para dirigir cargos al Gobierno actual? El Sr. Candau reconoció explícitamente en la primera parte de su discurso, que se trata de trabajos realizados hace mucho tiempo; y aun cuando S. S. no lo hubiera reconocido, declararíamos todos y expresarian con nosotros los hechos que la *Internacional* empezó sus trabajos en España por los centros comerciales y obreros que hay en ella.

¿Por qué fenómeno particular, dirigiendo la *Internacional* su propaganda á los centros industriales, la extiende tanto por los campos, y en especial por los campos de Andalucía? Pues la contestacion que dará la Cámara y que darán todos los que se han dedicado en España, no ya á estudios de este género, sino siquiera á una mera observacion de los hechos, será la siguiente: la distribucion de la propiedad en Andalucía, las tradiciones del bandolerismo local, las tendencias instintivas á cierta especie de socialismo, que son anteriores á los Gobiernos de estas épocas, y por último, la falta de cosechas de los pasados años, han preparado aquel país, como el Sr. Candau ha reconocido tambien, mejor que lo hubiera podido preparar un movimiento político, para que tengan eco allí las agitaciones agrarias que se han manifestado en circunstancias análogas, no solo en España, sino en muchas Naciones de Europa, porque, á la verdad, no desconocerá el Sr. Candau que han tenido lugar en Irlanda durante meses y aun años enteros, acontecimientos que han alcanzado mucha más importancia que los que acabo de indicar.

Tienen, pues, estos hechos una explicacion lógica, sin que por eso pierdan su gravedad ni resulten ménos dignos de la atencion del Gobierno. No merecen sin embargo estos hechos, no deben ser causa por lo ménos de que nosotros nos ocupemos de ellos con la influencia que involuntariamente ejerce en nuestro carácter la imaginacion meridional; pero sí merecen que procuremos poner remedio al mal en cuanto dependa de nosotros, y que los que tienen que perder en esta lucha que el Sr. Candau espera, y que yo no temo que por ahora se verifique, los que temen ó aguardan ese choque crítico y decisivo, se presten á secundir las miras del Gobierno y cooperar á la salvacion de la misma sociedad cuando esa batalla pueda aproximarse.

De todos modos, el Gobierno actual, lejos de creer que en esta materia tienen fundamento los argumentos y las acusaciones que en la última parte de su discurso ha formulado el Sr. Candau, ha estimado, y no es esto atenuar ni esquivar la responsabilidad que en este punto tratara de exigirse al Gobierno, ha estimado, repito, desde el primer momento, que los acontecimientos relacionados con el estado actual de Andalucía constituyen para él un título de gloria. Y digo que constituyen para él un título de gloria, porque reconociendo el Sr. Candau y habiendo de confesar tambien todas las personas imparciales que á las asociaciones de que se trata les han dado calor y orígen otras análogaformadas en tiempos anteriores, que vienen funcionans do allí de época antigua, reconociendo que tienen por base la escasez de las cosechas y el estado social de aquellas provincias, nosotros no podíamos hacer más que lo que hemos hecho, y es, mirar el asunto con preferencia, seguir el curso de esos sucesos, adoptar medidas de precaucion, y tener la fortuna de descubrir todos sus manejos á poco de haberse manifestado, entregando á la accion de los tribunales á los autores de los hechos criminales que el Sr. Candau lamenta.

El Gobierno, en efecto, y al decir el Gobierno actual no me refiero solo al que hoy se sienta en este banco, sino al que le ocupaba hace pocos meses, tuvo noticia de que los excesos y crímenes ocurridos en Andalucía respondian á agitaciones de sociedades secretas, hace próximamente un año, ó sea desde el mes de Marzo del año pasado. Desde entonces el Gobierno viene persiguiendo los hilos y la trama de esas sociedades con bastante perseverancia y no poca fortuna; á ese descubrimiento ha respondido hace meses el acuerdo de consagrar recursos extraordinarios para atender al trasporte de jornaleros y braceros andaluces y para

cubrir otros servicios del Ministerio que hoy se encuentra á mi cargo. El Gobierno además ha tomado todas las medidas y precauciones que le era posible y que corresponden á la prevision de un Gobierno prudente, á fin de que antes de que estallara el conflicto pudiéramos conocer las causas.

Continuaron, sin embargo, los crímenes que de antiguo venian minando aquella sociedad; vinieron los primeros sucesos, y el Gobierno, al tener conocimiento de los asesinatos perpetrados entre los mismos indivíduos de esa sociedad secreta, al tener noticia repetida de sus estatutos, que antes permanecian en el misterio y hoy son ya del dominio público, se convenció de los terribles caractéres que semejante asociacion reviste, por más que responda en su pensamiento capital á un fenómeno triste de nuestros tiempos, que aflige tambien á otros varios países de Europa, y que, merced á este hecho, el Gobierno los mira, si no con resignacion, al ménos con serenidad. El Gobierno, digo, hizo en presencia de esos hechos el mayor sacrificio que en favor de las provincias andaluzas podia verificar. Llevó allí toda la Guardia civil de que podia disponer; recomendó exquisita vigilancia á las autoridades, y ha tenido la suerte de que con estos medios ordinarios, únicos que le permitia emplear nuestra situacion financiera, haya descubierto toda la trama de esa abominable sociedad.

Hace pocos meses ha empezado esa vigilante persecucion, y nosotros, que no contamos un trimestre de vida, hemos conseguido ya investigar y descubrir los focos que esa sociedad tenia en Jerez, Arcos, Grazalema, Bornos, Espera, Juegar y en otros pueblos de las provincias de Cádiz, Sevilla, Málaga, y aun en algunos de la de Jaen.

Han sido aprehendidos los jefes de esa asociacion y la mayor parte de sus adeptos; y si no se ha sorprendido á todos, porque, como ha dicho el Sr. Candau, la componen millares de indivíduos, por lo ménos se ha conseguido prender á los principales, á los jefes más caracterizados, estando hoy á disposicion de los tribunales centenares de indivíduos de esa sociedad á que se referia el Sr. Candau, y pudiendo confiar S. S. en que no disminuirá la accion vigilante del Gobierno para conseguir el descubrimiento de todos ellos, sin perjuicio de que la administracion de justicia haga caer sobre ellos el peso de la ley, como el país tiene derecho á esperar.

Pero dice el Sr. Candau: «yo que no culpo al Gobierno; yo que reconozco su celo; yo que creo que procura remediar con todo el empeño que puede los males que afligen á aquella region privilegiada de España, creo tambien que hay en Andalucía clases completamente abandonadas, y que hay cierta indiferencia por parte del Gobierno.» Y yo pregunto al Sr. Candau: ¿puede S. S. incluir los remedios que indica entre los recursos de la vida normal de la Nacion española? ¿Cabe esto, en suma, entre los medios que nosotros podíamos tomar al encontrarnos con un mal repentino, con un mal extraordinario; ó es que el remedio que S. S. propone solo podia conseguirse reformando los elementos que concede al Gobierno la ley de policía y con otros recursos que afectan al presupuesto? Pues el fin del Gobierno ha sido, como no podia ménos de ser, el de atender al mal en la medida que le era posible, es decir, en su aspecto crítico, en su explosion de estos momentos, y el reprimirle con la energía y por los medios que á su disposicion estaban. Pero el Gobierno no podia improvisar recursos, y respetando la opinion del señor Candau respecto á la organizacion de los servicios públicos y á la policía y vigilancia en las varias localidades de España, no ha podido atender á esta necesidad más que con los recursos ordinarios que tiene, porque la reforma y la reorganizacion de todos esos servicios y de todos los presupuestos han de ser objeto de leyes especiales y de trabajos más acabados, que solo con preparacion y tiempo pueden hacerse.

¿Qué cabe, pues, realizar ahora para satisfacer al Sr. Candau y para que no se conviertan algunas poblaciones de España en Cápua de los gobernadores? Yo quisiera que en este punto el Sr. Candau, que tan franca y cordialmente ha tratado al Gobierno, se sirviera no extremar sus juicios; porque yo, de ninguno de los gobernadores que en aquella region de España ejercen su cargo en este momento, tengo la más mínima sospecha de que se haya dormido en el cumplimiento de su deber; al contrario, de las pruebas que hemos recibido resulta que los gobernadores comprenden la necesidad de desenvolver toda su energía para corregir el mal, respondiendo de este modo á los deseos del Gobierno y á lo que la sociedad española tiene derecho á exigir en momentos tan críticos. Pero para concluir diré que nosotros creemos que los descubrimientos hechos hasta ahora permiten esperar que en esa empeñada batalla que en Andalucía como en otras comarcas se sostiene entre el capital y el trabajo, entre el capital y el anarquismo y socialismo, entre el indivíduo anárquico y la familia, entre todas las instituciones sociales y el empeño de una ciega destruccion; en ese reñido combate que el Sr. Candau expresaba, no necesitaremos salirnos de las leyes, si bien aprovechando dentro de ellas toda la energía, toda la accion que podamos, llegando, en una palabra, hasta el último extremo en defensa de la sociedad y de sus intereses.

Y si las leyes no bastaran para ello, nosotros vendríamos al Parlamento á pedir medios extraordinarios para conseguir ese fin. Pero entre tanto, dentro de las leyes aplicadas con toda actividad y energía puede estar seguro el Sr. Candau, y tambien los demás señores Diputados andaluces, que atenderemos á aquella necesidad social, no solo porque lo merece, sino por lo que representa esta batalla, y que es nada ménos que toda la historia, toda la vida social, todos los elementos de nuestra vida española, todos los intereses, desde el interés de la Patria hasta el de la familia y del indivíduo. Es cuanto tenia que decir.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Cándau tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **CANDAU**: Señor Presidente, si S. S. me lo permite, como hay otros Sres. Diputados que han pedido la palabra y la han de usar para alusiones personales, me reservaria para despues que dichos señores usen de ella, por si tengo necesidad de rectificarles.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Por parte de la Mesa no hay ningun inconveniente.

El Sr. Fabié tiene la palabra para alusiones.

El Sr. **FABIÉ**: Señores Diputados, voy á cumplir con un deber que no llamaré grato por las circunstancias que le determinan, felicitando al Sr. Candau por haber tomado la iniciativa de esta cuestion. Tiene S. S. condiciones especialísimas para hacerlo: la posicion social que en aquellas provincias andaluzas ocupa, su antigüedad en el cargo de Diputado, y sobre todo y muy especialmente el haber sido en una ocasion solemne que aquí se ha recordado, mantenedor vigoroso de las mismas doc-

trinas que hoy, como no podia ménos de suceder, sustenta. Todas esas razones, Sres. Diputados, le daban, por decirlo así, el derecho y hasta me atreveré á decir que le imponian la obligacion de suscitar el debate que en estos momentos nos ocupa; debate sin duda ninguna grave, porque lo es el asunto á que se refiere.

No quisiera yo, Sres. Diputados, sin embargo, inspiraros una idea exagerada de esta misma gravedad; conozco mi país, no digo toda España, sino más especialmente el país en que he visto la luz, y que es teatro de los sucesos que aquí se han denunciado, y sé que por las condiciones propias de aquel clima y la manera de ser psicológica de aquellos habitantes, son muy propensos á dejarse llevar de las primeras impresiones y á exagerar lo mismo el pró que el contra de las cosas; y por tanto, cumple á los que estamos investidos de la mision de sus representantes, y al propio tiempo de la de legisladores de la Nacion, conservar nuestra serenidad, por lo mismo que las circunstancias son sin duda ninguna gravísimas.

Por vía de ampliacion, si me lo permiten los señores Diputados, si creen que el asunto tiene la importancia que se requiere para discutirlo aquí, me permitiré decir que, como con razon ha indicado el Sr. Candau, los sucesos que ahora han venido á sorprendernos no son, por decirlo así, imprevistos, no son hijos de circunstancias accidentales y del momento.

El Sr. Ministro de la Gobernacion ha indicado una de las causas remotas que han podido contribuir al desarrollo del estado en que se encuentran aquellas provincias; la ha indicado con su natural y exquisita prudencia, pero la ha indicado al fin.

En efecto, Sres. Diputados, por un cúmulo de circunstancias que no solamente son históricas, sino que son además propias y peculiares de la manera de ser natural y física de aquel país, la organizacion que hasta ahora ha podido darse á la propiedad en una gran parte de aquellas regiones constituye un hecho digno de la atencion y del estudio, no solamente del Gobierno, sino de todas las personas que aman á su país y que miran con atencion y procuran todo lo que sea conveniente para su felicidad y para el desarrollo de su prosperidad y riqueza.

Pero prescindiendo de esta materia, sobre la cual por lo grave no quiero hacer sino brevísimas consideraciones, no puede negarse que en efecto, á mi juicio, tiene el Sr. Candau razon; esa asociacion cuyo nombre fatídico hoy está en todos los labios, no es más que una forma del socialismo, no es más que una consecuencia de determinadas doctrinas socialistas. Pues bien; aun bajo este punto de vista, el suceso tiene antecedentes que, si no muy próximos, no puede decirse que son remotos. No haré más que indicar que desde hace muchos años, cuando las doctrinas socialistas francesas tuvieron curso en casi toda Europa, llegaron tambien á conocimiento de los españoles, y hubo algunos que las profesaron de buena fé. A punto llegaron las cosas, que si mi memoria no me es infiel, hubo en una ciudad, teatro de los sucesos de que ahora nos ocupamos, una persona que estableció de su propio peculio un falansterio.

No hay para qué decir, señores, que con aquello se producia un gérmen, y un gérmen que no podia ménos de ser fecundo, á las doctrinas socialistas. Así es, Sres. Diputados, que antes que ocurriesen graves acontecimientos políticos que por su naturaleza propia y sin culpa de nadie no podian ménos de favorecer el desarrollo de estas doctrinas, existian ya organizaciones verdaderamente socialistas en diferentes ciudades de España.

Desde aquí veo á dos Sres. Diputados muy ilustres, que pertenecen á dos ciudades de distintas provincias de Andalucía, los cuales podrán testificar la verdad de lo que digo; aludo especialmente al Sr. Romero Robledo, que puede darnos noticias de la organizacion socialista de la ciudad de Antequera, muy anterior á la revolucion de 1868; y al Sr. Duque de Almodóvar, que puede dar tambien testimonio de la organizacion socialista existente en Jerez de la Frontera mucho antes de esta época.

Pero, como he dicho antes, esos acontecimientos políticos, que producen en la sociedad efectos análogos á los que producen los terremotos en el mundo físico, dieron desarrollo y vuelo á la propagacion de estas doctrinas; y sabido es que desde el año 1869 en adelante tuvieron, puede decirse, cátedras puestas, escuelas establecidas en una gran parte de las ciudades de España, y muy especialmente en algunas ciudades de Andalucía. Como era natural, así por la índole de nuestro carácter como por las circunstancias propias de nuestro país y de aquella region, consta ya, y es una cosa sabida dentro y fuera de España, que á la excision que se produjo en la escuela internacionalista despues de haberse pretendido fundir en ella la doctrina anarquista, estas doctrinas de Backonnine fueron las que prevalecieron en el socialismo español, y especialmente en el socialismo de Andalucía.

Lo tengo esto por evidente, por más que no pueda suministraros pruebas directas de mi aserto. Pero estas doctrinas, que, como con razon ha dicho el Sr. Candau tienen como dogma el colectivismo, y como medio de llegar á sus fines, profesado como programa explícito y manifiesto, la destruccion social; estas doctrinas, como digo, son las que inspiran indudablemente á los directores de esas asociaciones; aunque yo, abundando en las mismas ideas del Sr. Candau, desde luego afirmo que el mayor número de sus adeptos son víctimas inocentes de la falacia que producen en nuestro entendimiento ciertos espejismos, sobre todo en materias económicas. Pero de lo que no cabe duda, en mi concepto, y sobre esto me permito llamar la atencion del Gobierno, es de que esa asociacion de la cual ahora dan cuenta todos los periódicos y que tanto llama nuestra atencion con justo motivo, no es más que una manifestacion de estas mismas doctrinas, enteramente igual á las que han ocurrido en *Monteeau-les-Mines* en Lyon y en otros puntos de la vecina Francia.

Como era natural, por una coincidencia verdaderamente notable, estas doctrinas se presentan en su manifestacion externa en los países meridionales de España, es decir, en Andalucía, con unos caractéres más análogos todavía que en otra Nacion alguna, á aquellos que revisten en las Naciones en que tuvieron su orígen, es decir, en Rusia y en medio de los pueblos eslavos. Y la razon, Sres. Diputados, es muy sencilla; consiste en que el socialismo andaluz es, si se me permite la frase, un socialismo agrario, á diferencia del socialismo que estábamos acostumbrados á conocer, y que aun cuando no sea más que por los libros, todos conoceis, que podia llamarse socialismo industrial. Y el socialismo agrario, Sres. Diputados, presenta caractéres de una gravedad extraordinaria.

Yo no me atreveré á decir, como el Sr. Candau, que estamos en el momento de la lucha entre el capital y

el trabajo; yo no creo que ha llegado este momento, sobre todo en la region de Andalucía.

Esta lucha, Sres. Diputados, si se quiere decir de ese modo, que no es más que una especie de antagonismo que existe entre los diferentes elementos que á la produccion contribuyen, podrá tener cierto fundamento y explicarse en cierto sentido; pero yo no creo que ha llegado en Andalucía la hora temerosa que nos anuncia el Sr. Candau; y no lo creo, porque en mi entender, aun cuando la situacion de los obreros agrícolas deja mucho que desear en Andalucía, no corresponde, á mi juicio, á los términos con que el Sr. Candau, llevado sin duda de cierto ideal, la ha pintado aquí, acerca de lo cual me permito llamar su atencion, porque creo que ha dicho algo que fuera de este sitio pudiera tener consecuencias gravísimas.

He creido oir, y he oido con mucha atencion al Sr. Candau, que el salario era todavía una forma de la esclavitud, porque era la enajenacion por un tiempo dado de la suma de todas las facultades del obrero. Yo creo, señores, que el salario es, por el contrario, el símbolo que revela la verdadera emancipacion del obrero, la existencia del trabajo libre. Yo no quisiera que se usase esa palabra en otra acepcion distinta, porque esto pudiera tener gravísimas consecuencias en nuestro país; y yo no quisiera que se diese exclusivamente el nombre de trabajo libre al trabajo á destajo, que es á lo que aludia el Sr. Candau. Libre es sin duda el trabajo á destajo, pero libre es tambien el salario del obrero; y la prueba de que es libre, Sres. Diputados, consiste en que se establece prévia discusion libérrima entre el capitalista y el obrero, sometiéndose el precio á todas las condiciones á que se someten las cosas bajo el punto de vista económico. Por consiguiente, señores Diputados, conviene mucho establecer en su realidad cuál es la situacion de Andalucía en los momentos actuales. Yo no quiero entrar en otro órden de consideraciones que en mi concepto es tambien de la mayor importancia, y que nacen del estado moral de aquellas provincias; tengo temor á entrar en este como en otros órdenes de consideraciones, porque sé que por una especie de fatalidad no está la atencion dispuesta á escucharme; pero la verdad es, Sres. Diputados, que, tanto como los motivos económicos y materiales, influyen los motivos morales en la situacion actual de Andalucía. El desarrollo natural del tiempo, el curso irresistible de ciertas ideas han hecho que allí se destruyan principios históricos, sentimientos tradicionales que eran, por decirlo así, el gran lazo de aquella sociedad. Yo bien sé que no es posible á ningun Gobierno restablecer esta situacion, este estado de cosas; pero si no es posible hacerlo á los Gobiernos de una manera directa, creo yo que cumple á sus fines procurarlo en la medida y forma indirecta en que estas cosas pueden hacerse; y deseando poner lo más brevemente término á mis observaciones, me limito á plantear el problema en los términos siguientes.

El estado de Andalucía, segun nos revelan los hechos últimamente conocidos, ¿es de tal índole, que para remediar los males ocurridos y los que se temen, basta con la aplicacion de las leyes ordinarias, con la aplicacion de las leyes, así las relativas á materia civil y criminal, como las administrativas? En una palabra, ¿entiende el Gobierno (porque esto es una apreciacion que solo el Gobierno puede hacer) que bastan los medios ordinarios para garantir los altos intereses que están á su custodia encomendados?

Señores Diputados, yo en este punto, aunque con temor, me voy á permitir hacer algunas indicaciones que estimo graves. Justamente acontecen los sucesos que tanto preocupan á España, en unos momentos en los cuales empieza á plantearse una nueva manera de ser de los tribunales de justicia en cuanto á lo criminal, y una manera tambien nueva en cuanto al procedimiento: todos sabeis que las cosas están de modo que no han podido muchos de nuestros tribunales en distintos puntos de España empezar á funcionar debidamente; en la misma corte, donde por hallarse todas las esferas de la administracion pública más inmediatamente bajo la vigilancia del Gobierno, parecia natural que hubieran empezado á funcionar más pronto esos tribunales; todos sabeis que apenas hace dos dias que ha tenido lugar el primer juicio oral y público.

Pues bien, Sres. Diputados; ¿no es una circunstancia gravísima que nos encontremos, segun las noticias que ya revela la prensa, con procesos en que han de figurar á millares los procesados, en un estado de tribunales como el que os indico? Yo bien sé que esto no es de la responsabilidad del Gobierno ni de nadie; pero en mi concepto, y creo que en el de muchos, es motivo suficiente para prestar atencion especial y eficacísima á este asunto.

Yo soy enemigo sistemático de las leyes de excepcion; sobre todo, soy enemigo declarado de las dictaduras; yo no os las propondria jamás: yo soy enemigo de todos los sistemas de represion que alguna vez, sin duda por la necesidad, hemos visto practicarse en España; pero si las circunstancias lo exigen; si la alarma de aquellas provincias, segun las noticias de cada dia, crece; si los acontecimientos que tienen lugar son cada vez más horribles, como alguno bajo cuya impresion estamos los Diputados andaluces, que todavía no se ha hecho público y que yo no quiero revelar; si todo eso ocurre, si todo eso se desarrolla y crece, yo me atreveria á decirle al Gobierno que no imitase la conducta del Príncipe de Bismarck, que al fin y al cabo pudiera tacharse por algunos de autoritaria y tal vez de despótica, pero que imite la conducta del Gobierno liberal inglés, á cuyo frente está el hombre más famoso de los políticos de aquel país, Mr. Gladstone, conocido por sus ideas radicales, pero que á pesar de todo, y no obstante las doctrinas que proclamó siempre, no dudó, cuando lo creyó oportuno, en llevar á la Cámara la famosa ley que llaman de *coercision*, para reprimir los excesos, quizá no tan grandes, ocurridos en Inglaterra.

Porque, Sres. Diputados, no puede desconocerse una cosa: yo bien sé que la situacion de aquel país obedecia á razones políticas y sociales que no son las mismas de España; pero tambien sé que en tres meses se han cometido en las desgraciadas provincias andaluzas crímenes tan atroces y en tanto número, que creo que si se comparasen con los que han tenido lugar en aquella region del Reino-Unido en igual período de tiempo, la comparacion quizá no seria ventajosa para nosotros. Yo no pido remedio inmediato; yo no pido precipitacion en materia tan grave; lo que pido es que se estudie profundamente el fenómeno, que se noten todas sus ramificaciones, que pueden ser y de seguro son muchas, porque no podremos olvidar que á estos hechos que consternan á la provincia de Cádiz y á los puntos rayanos á ella de las provincias de Sevilla y de Córdoba, corresponden otros ocurridos no há mucho en Extremadura, donde la tea incendiaria se paseó por aquellas dehesas haciendo los mayores estragos; porque aquí

mismo, ayer, un Sr. Diputado por la provincia de Granada no ha vacilado en decir que un crímen horrendo cometido en su provincia tiene, á su juicio, relacion estrechísima con estas sociedades que se manifiestan y que existen en Andalucía.

Si todo esto es exacto, señores, tenemos una situacion gravísima, sin exagerar, pero verdaderamente grave, porque el mal está en la region más dilatada de España, porque abarca no solo á las provincias de Andalucía, sino tambien á las de Extremadura, y porque hay muchos motivos para creer que extiende sus ramificaciones á otras varias del Reino.

Yo estoy seguro ¡cómo no he de estarlo! de que el Gobierno presta á esto la debida atencion eficacísima que por su naturaleza exige, y que á esta hora, aunque guardando las reservas que debe guardar porque se las impone su puesto, habrá seguido la pista á esas asociaciones y sabrá hasta dónde llegan, qué carácter tienen y qué gravedad pueden tener las ramificaciones de una sociedad tan peligrosa y tan temible. Por lo tanto, yo concluyo con esta manifestacion, que creo que es la que corresponde al estado de las comarcas que tengo la honra de representar: que se empleen todos los medios legales que en la actualidad estén en mano de la autoridad pública, para garantir la propiedad y las personas que se ven amenazadas en aquellas regiones de España; pero si por ventura el mal toma proporciones tales, presenta caractéres de tal índole, que exige un remedio especial, maduramente, concienzudamente, de una manera análoga á como se hizo, por ejemplo, cuando los secuestradores, asunto que tiene alguna relacion con éste de que se trata ahora, hágase una ley que corresponda á aquella, que tenga condiciones análogas á aquella, y por virtud de la cual puedan garantirse los intereses que están encomendados al Gobierno, que son los fundamentales de la sociedad, antes de que pueda llegar el momento terrible, y que yo declaro siempre que miraré con mayor horror que ninguna otra cosa, antes, digo, de que algo de arbitrariedad brutal, algo de forma de justicia que se parece, más que á otra cosa, á la venganza, que toma por instrumento, y por medios, hechos que no vacilaré en calificar de asesinatos, sea el único medio de defensa que quede á esta sociedad y á aquellos pueblos, amenazados por males tan grandes. He dicho.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Duque de Almodóvar del Rio tiene la palabra para alusiones personales.

El Sr. Duque de **ALMODÓVAR DEL RIO**: Consideraba yo, Sres. Diputados, despues de la alusion que se ha servido dirigirme el Sr. Candau, mi amigo, en su discurso, que mi intervencion en este debate era, si no necesaria, por lo ménos excusable; pero despues el señor Fabié, haciendo tambien algunas indicaciones acerca de lo que yo pudiera saber del desarrollo de ciertas escuelas ó doctrinas socialistas en Jerez, me ha decidido á tomar la palabra para hacer un breve discurso, con el intento de describir, no solo los acontecimientos actuales, sino los orígenes más ó ménos antiguos que puedan tener los males que hoy aquejan principalmente á Jerez de la Frontera y accidentalmente al resto de Andalucía.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): ¿El Sr. Duque de Almodóvar del Rio desea la palabra para consumir un turno en la interpelacion, ó solo para alusiones personales?

El Sr. Duque de **ALMODÓVAR DEL RIO**: Si no tengo otro medio de decir lo que me propongo, suplico al Sr. Presidente que me conceda un turno en la interpelacion.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): No hay inconveniente en que S. S. consuma un turno; por consiguiente, tiene S. S. la palabra para consumir el tercer turno de esta interpelacion.

El Sr. **MORENO RODRIGUEZ**: Señor Presidente, yo habia pedido la palabra para consumir un turno.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Aquí consta que S. S. tenia pedida la palabra; pero no para consumir turno. La tendrá S. S. á su tiempo.

El Sr. Duque de **ALMODÓVAR DEL RIO**: Si el Sr. Presidente me permite alguna latitud, aunque no excesiva, yo podré condensar en pocas palabras lo que tengo que decir. Suplico, pues, á S. S. un poco de indulgencia, que yo le ofrezco no molestar mucho la atencion de la Cámara cuya benevolencia espero no me ha de faltar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE**: Puede S. S. usar entonces de la palabra para alusiones personales.

El Sr. Duque de **ALMODÓVAR DEL RIO**: Señores Diputados, los hechos recientemente ocurridos en Jerez de la Frontera, todos alcanzareis que no han nacido de improviso, que no son acontecimientos de esos que se preparan en el espacio de una noche y en un corto período se desarrollan. Tampoco entiendo yo que sean producto exclusivo de predicaciones venidas del exterior, ó que procedan como resultante de doctrinas esparcidas en aquella comarca, porque todos convendreis en que es necesaria alguna condicion subjetiva, alguna condicion interna para que ciertos principios tengan el desarrollo, tengan el alcance considerable que ha tenido y que ha tomado en Andalucía la asociacion titulada la *Mano Negra*. De suerte que seria indispensable entrar en un ligero estudio, siquiera sea sumario, de las condiciones del cuerpo social andaluz, y principalmente del de Jerez, donde tales fenómenos se revelan, para llegar al conocimiento perfecto de cuáles sean los orígenes, cuál sea el proceso y cuál el desarrollo presente de los hechos que allí han tenido lugar. Aquí se ha indicado ya que por causas en parte históricas, en parte climatológicas, la propiedad en Andalucía está concentrada en pocas manos; es más, hay necesidad de que esa propiedad se explote por escaso número de manos tambien, porque extraño aquel país al cultivo intensivo, que, como todos saben necesita el agua, de que allí se carece, solo los capitalistas pueden emprender y llevar á cabo el cultivo de las tierras; y naturalmente, los capitalistas no son muchos. De suerte que se observa en Jerez el fenómeno, y podria extender su afirmacion á buena parte de las ciudades que pueblan la bahía de Cádiz, de que siendo la pequeña propiedad una excepcion y la industria manufacturera casi nula, se observa el fenómeno, digo, de que no existan más que dos grupos sociales, uno de propietarios y labradores en situacion holgada, y otro de jornaleros. Uno que vive del producto de la renta ó del producto de la labor, y otro que vive del producto de su salario. Es decir, que siendo pequeña en representacion la clase media, nos encontramos allí con un fenómeno extraño á todos los países de Europa; fáltanos el eslabon que enlaza la más alta clase con el proletariado; pero no es el proletariado de aquellas ciudades el que depende del salario que gane en una industria fabril, trabajo casi constante, sino una numerosa clase jornalera que vive de un salario sujeto á las even-

tualidades del tiempo; es, en suma, el proletariado campesino.

Ahora bien; analizaremos la situacion moral de ese proletariado campesino primeramente, procediendo despues al exámen de la más alta clase en cuanto se refiera á su relacion con la clase jornalera, porque yo entiendo que las clases elevadas tienen varias misiones que cumplir, y entre ellas es la principal la de educadora de las clases pobres. Si estudiamos la vida del proletariado andaluz, nos encontramos con una grave deficiencia, con una desconsoladora deficiencia moral; debido en parte á las condiciones de la raza y en parte al ejemplo de costumbres establecidas de antiguo, la educacion recibida, el hábito de admirar ciertos ideales y determinados héroes constituyen un concepto moral dentro del cual si no hay perversion, hay por lo ménos aberracion (he prometido ser claro y he de decirlo todo), hay por lo ménos aberracion moral, aberracion que consiste en no ver el bien donde está el bien, ni el mal donde está el mal; que consiste en no saber marcar la línea divisoria entre uno y otro; aberracion moral, en suma, que desenvuelve una enfermedad del espíritu, parecida á la enfermedad física cuyo síntoma es el trueque de los colores en un daltonismo moral.

No es posible, á mi juicio, buscar el verdadero sentido del bien y del mal ni el más alto concepto jurídico de lo tuyo y de lo mio en un país en que se admira á Diego Corrientes, el *que á los ricos robaba y á los pobres socorria.* Estas cosas era necesario decirlas, y yo las digo porque ya he indicado que me proponia ser bien explíctto.

De suerte, señores, que nos encontramos con una clase proletaria enferma. ¿Y cómo está la clase alta? Está enferma tambien. Yo no trato de disculpar, no disculparé jamás los crímenes cometidos; yo creo que se debe ser inexorable con aquellos que conscientemente ó fanatizados é instigados han cometido delitos penados por el Código; pero tengo que decir aquí tambien que las clases conservadoras de Andalucía no han estado á la altura de su mision.

Yo tengo que decir aquí, ante el Parlamento español, que las clases conservadoras de Andalucía, en vez de levantar el sentido moral de sus sirvientes jornaleros, han contribuido á la formacion de criterios equivocados. ¿Qué quereis que piense el obrero cuando vé de guardas en los campos á los que antes eran asesinos, ladrones ó contrabandistas? La proteccion á esos criminales ha sido en daño de sus convecinos, y por un mal entendido miedo se han ocasionado gravísimos perjuicios á toda aquella comarca.

Nos encontramos, pues, Sres. Diputados, ante una situacion social de las más difíciles para el legislador, porque hay en cierto modo falta de base ó fundamento sobre el cual edificar. Era aquel país y lo es hoy, por un conjunto de circunstancias especiales, el más adecuado para que cundiera toda clase de doctrinas disolventes. Y no hay que atribuir esas doctrinas ni su desarrollo á las revoluciones políticas, porque antes de las revoluciones políticas recuerdo yo, y no soy viejo, haber visto marchar en los años 66 y 67, largas procesiones de trabajadores del campo acompañando el entierro civil de algun compañero; y tratando de averiguar yo lo que aquello significaba, me dijeron que era una asociacion organizada por decurias, organizacion parecida á la que hoy se describe en un reglamento que ayer se publicaba en los periódicos de la noche.

De suerte que la forma no es nueva, tiene antiguos orígenes. La decuria, formada y presidida por uno que se entendia con otros nueve para formar una segunda decuria superior, que á la vez evocaba uno de sus diez para formar otra más alta decuria, y así, de gradacion en gradacion, de escala en escala, se iban ascendiendo los de mejores aptitudes hasta llegar á un centro desconocido para el resto de los obreros, pero al cual obedecian ciegamente. Esta organizacion fué en su tiempo una especie de fuerza de resistencia parecida á la *Internacional* en sus comienzos, y era su objeto resistir el capital por medio de la huelga. Todavía no habíamos llegado al período de sociedades agresivas; pero llegó la revolucion, y en aquel movimiento político sucedió lo que ocurre siempre; que los socialistas, que intentan realizar sus ideales, se apoyan en aquellas fuerzas por las que creen han de llegar más pronto al término de sus deseos; se llamaron republicanos, y en aquella ocasion, en el año 68, visitando un club de Jerez, fué cuando yo oí por primera vez la palabra burguesía, de importacion francesa, traida por los periódicos socialistas de Cataluña, y fué tambien la primera vez que escuché en boca de obreros, y de algunos que no eran obreros, una especie de programa de reforma social. Siguieron los acontecimientos, se desarrolló la revolucion y llegó el año 1873, coincidiendo poco más ó ménos con el desarrollo de la *Internaeional* en el extranjero, cuyos actos y decisiones tenian repercusion indudable en Jerez, porque al propio tiempo se elaboraba la crísis cuyo resultado fué determinar las dos tendencias en que se dividió la *Asociacion internacional de trabajadores*, en el espacio que medió desde el Congreso de Basilea (1869), en el cual apareció *Bakounine* con el espíritu del nihilismo ruso, hasta que triunfó su doctrina en el Haya (1872) de la más suave que profesaban *Langlois* y *Folain*, en la lucha entablada por los partidarios del colectivismo absoluto frente al colectivismo más moderado de *Karl Marx*, quedando aquellos vencedores. Andalucía Baja experimentó tambien idénticas sacudidas en la direccion del pensamiento de sus jornaleros, y al proclamarse fuera de España el colectivismo como doctrina y la revolucion como término de realizacion de rotacion en Jerez y cercanas comarcas se declararon las mismas tendencias hácia la violencia y los procedimiestos de fuerza.

Acentuóse tal inclinacion el año 73 por medio de un comité de trabajadores constituido en Jerez, que impedia á los forasteros ir á segar, y á los del país que fueran á trabajar á las viñas, sino llenando determinadas condiciones por ellos impuestas, cuya eficacia se reforzaba por medios coercitivos. Llegada la época de la restauracion, desaparecieron todos aquellos centros que con el nombre de políticos se habian creado y que servian de manto á un pensamiento cuyo contenido era bien distinto de la República federal, pero se marcó, siguiendo el movimiento de las ideas socialistas en el resto de Europa, la tendencia anarquista y colectivista cuyo desarrollo y procedimientos todos conoceis. Ahí está la oleccion de periódicos de ocho años, que me dará razon. En ellos se encuentra una larga série de hechos de esos que se llaman aislados porque no se conoce el enlace de ellos. Incendios, muertes de guardas, robos en cuadrilla, crímenes todos ó casi todos realizados por esa asociacion: porque hay que entender que al mismo tiempo que se iniciaba en Andalucía esta tendencia violenta de lo que en su principio fué solo movimiento

de ideas, ó cuando más agitacion política, se acercaron por la coincidencia de procedimientos, fuerzas auxiliares del campo del bandolerismo, que allí siempre ha existido. (*Un Sr. Diputado*: Y en otras partes.) Y en otras partes, pero allí ha revestido caractéres de más gravedad; y este bandolerismo, que tiene los procedimientos de todos conocidos, ha llegado en un momento á unirse á la escuela anarquista. De suerte que hoy hemos llegado á una confusion tal, que no es fácil distinguir cuáles son los anarquistas y cuáles los bandoleros.

Este es en suma el estado de aquel país, este es el orígen de la *Mano Negra*: una manifestacion que se ha presentado hoy con ocasion de la mala cosecha, pero cuyo gérmen, más que gérmen, cuyo cuerpo desarrollado ha existido desde hace bastante tiempo, puesto que yo he tenido sus estatutos hace ya un año.

De modo que yo suplicaria al Gobierno y á la Cámara entera que no se fijara en los fenómenos del momento, pues estos podrán pasar con una buena cosecha, sino en la raíz del mal, que es lo que hay que estirpar; en la regeneracion moral de aquel país, en donde existirán siempre las mismas causas y se producirán, siempre que se presenten ocasiones como la actual, idénticos efectos. Aunque no quisiera alargar más mi discurso, voy á tocar un punto que considero de importancia; voy á ocuparme de lo que es tal vez uno de los factores más importantes del movimiento socialista de la Baja Andalucía; me refiero al ejercicio de la asistencia pública.

Señores, en Andalucía, el deber de la asistencia pública está consagrado por el tiempo; no lo ha consignado ninguna ley, pero como hay costumbres superiores á toda ley, es allí costumbre inveterada, que cuando el trabajador no tiene que comer, se le dé de comer, sin averiguar si es ó no culpable de su indigencia; y eso se hace arbitrariamente por los Ayuntamientos, siguiendo el procedimiento que voy á indicar. Se reunen los trabajadores en la plaza pública, y en masa, tumultuariamente, se van á las casas consistoriales y allí reclaman que se les dé pan, y se les da el pan y puede ocurrir, y ha ocurrido casi siempre, que un trabajador que se ha negado á admitir un salario razonable, el que corria en el mercado, haya recibido su socorro del propietario, que antes solicitaba su trabajo, y que este propietario, que ha dejado sin hacer las labores necesarias en sus fincas, haya tenido que pagarle la manutencion. ¿Creeis que existiendo esta costumbre pueda arrancarse y desarraigarse de allí el principio colectivista? Entiendo, señores, que uno de nuestros primeros deberes, despues de reprimir el mal y de enseñar al pueblo como decia hace pocos dias un ilustre miembro del Parlamento inglés, Mr. Trevelyan, á propósito de Irlanda, «que todo crímen es criminal,» seria legislar sobre el ejercicio del deber de asistencia para que no se diera el escándalo de que mientras los trabajadores de buena fé van á su trabajo para adquirir por su esfuerzo un jornal, otros que no quieren trabajar, que son vagos de profesion, reciben la asistencia pública con menoscabo de sus demás compañeros.

Yo no voy á señalar al Gobierno, porque no es mi propósito y seria una pretension de mi parte, cuál es la regla de conducta que ha de seguir para corregir los males que he señalado; me he limitado á marcar los orígenes de ellos, y entiendo que sin necesidad de acudir á medidas extraordinarias, podrá corregirse lo que con carácter grave hoy existe. Si hubiera necesidad de medidas extraordinarias, tambien confío en que el Gobierno las adoptará, porque no me parece que hemos de dejarnos sacrificar en aras de un principio, ni este es el pensamiento de ningun liberal del mundo; porque cuando la máquina legal no sirve para un estado de cosas, y este estado de cosas continúa, hay que cambiarla por otra máquina legal. De suerte que confío en que se calmará la actual situacion, y confío tambien, en que despues de calmada se estudiará profundamente la cuestion social andaluza, que lo merece, y trataremos de combatir el mal en su orígen, porque en vano estaremos combatiendo efectos, si no estirpamos las causas.

El Sr. **ARAVACA**: Pido la palabra para alusiones personales.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. **ARAVACA**: Señores Diputados, en realidad al ser aludido por el Sr. Candau no sabia yo en qué términos iba á contestar á la alusion. Dias pasados un respetable indivíduo de la minoría conservadora me aludió tambien á propósito de la armonía que pudiera haber entre lo ocurrido en las relaciones de la autoridad con sus administrados en la provincia de Tarragona y lo que pasa en la de Granada, y yo respondí á la alusion para hacerme cargo de lo referente á lo sucedido en la que tengo la honra de representar. Yo creí que se me dirigia aquella alusion con un objeto determinado, y realmente la recogí con júbilo, por estimar que mi deber consistia en hacer presente al Gobierno algunos sucesos que pudieran patentizar de una manera clara y terminante en aquel caso que al Sr. Ministro de la Gobernacion y á cualquiera de los Ministros que se sientan en ese banco se les pueden manifestar faltas públicas de las autoridades, por las que se debe imponer un correctivo. Yo me separaba por completo de toda clase de acusaciones vagas y no podia confundir las mias con las de las personas que por motivos políticos se dedicaban á lanzar rayos y á formular quejas contra los Ministros. Yo, indivíduo de la mayoría, aludido por un Diputado de la oposicion, tenia que decir la verdad, por más que me pesara algun tanto, sin que estuviera en el caso del Sr. Torres, que, aludido por el Sr. Bosch, contestó diciendo que cuando tuviera que exponer algo que pudiera contrariar á las autoridades nombradas por el Gobierno dejaria el puesto oficial que ocupaba para irse desde los bancos de la mayoría á los de la oposicion. La alusion que se me dirigió aquel dia era clara, terminante y precisa; la que se me ha dirigido esta tarde no sabia yo cómo acogerla, cómo aceptarla, cómo desenvolverla; pero en las últimas palabras pronunciadas por el Sr. Candau veo una perfecta inteligencia, veo una completa armonía entre la primera alusion y las demás alusiones que se han hecho esta tarde.

El Sr. Candau, al ocuparse de las deficiencias que principalmente originan algunas de las perturbaciones que en Andalucía se experimentan, acusaba en abstracto á las autoridades que rigen los destinos de aquellas provincias, las cuales vivian en un *dolce far niente*, ó descuidaban por completo todos los intereses de cuya custodia ó solicitud estaban encargadas. Y en esta situacion, en este caso, yo, siendo indivíduo de la mayoría, no teniendo que dejar absolutamente nada para decirle al Gobierno aquello que estimo y siento, comprendiendo con el Sr. Candau que la virtud se debe

practicar por medio del ejemplo, que la moralidad debe predicarse por medio de la moralidad, y que las buenas enseñanzas llevan indudablemente á crear buenas costumbres; considerando que las autoridades no realizan los compromisos y los deberes que tienen que cumplir, desde el momento que por los administrados se dirigen quejas contra esas mismas autoridades, y de ellas reciben una mala enseñanza, desde ese momento yo me creo en el deber de *escalpelar*, permítaseme la expresion, á algunas autoridades de Andalucía, y de dirigirme con ejemplos claros y precisos al Sr. Ministro de la Gobernacion para que despues de presentados á su vista los motivos de queja que tienen aquellos ciudadanos, comprenda si es llegado el caso de remover á algun gobernador de aquellas provincias, á fin de que modificando esos nombramientos se envien allí personas con verdaderas aptitudes para el mando, ya que por desgracia se hallan muy perturbadas, y puede llegarse al caso de que la administracion sea lo mejor posible, de que las buenas costumbres se enseñen de arriba á abajo, y de que los administrados, al ver cumplir la ley á los representantes del Gobierno con la más estricta escrupulosidad, dentro de la esfera de sus atribuciones, no tengan la disculpa de que peor eres tú.

Despues de esto, me ocuparé algun tanto de la relacion que puedan tener los excesos cometidos en las provincias de Sevilla y Cádiz, á propósito de los actos ejecutados por la sociedad llamada la *Mano Negra*, de la relacion que estos excesos puedan tener con otros ocurridos en la provincia de Granada, y de la analogía que pueda existir entre los ocurridos en unas y otras provincias, á fin de investigar si no las causas por todos desconocidas, al ménos remediar los efectos de estos males que á la vez todos deploramos.

Señores, si en la administracion se encuentran los pueblos con que sus quejas ó pretensiones no se atienden debidamente, si en la política ó en el ejercicio de sus deberes y derechos políticos se encuentran los pueblos en condiciones tales, que empiezan á ver las faltas cometidas por las mismas autoridades que deben regirles, si en la administracion se encuentran las personas afectadas de una desgracia, con que la Administracion no vela todo lo que velar pudiera por los intereses públicos, si con todo esto se construye un ramillete de quejas, que vienen de abajo á arriba, visto este engranaje, vistos los lazos de armonía que deben mediar entre los administradores y los administrados, indudablemente se comprenderá que así se relajan esos vínculos, y de ahí pueden deducirse las consecuencias que, llevadas algun tanto á la exageracion, el Sr. Candau nos exponia, ocupándose de hechos que deploraba, como yo los deploro.

Al hablar de actos administrativos, al hablar de actos políticos y al hablar de actos económicos, tengo precisamente que presentar un ejemplo de cada uno de ellos, con el objeto de patentizar ante el Congreso la verdad de mis asertos.

Señores Diputados, figuraos un pueblo entre otros de la provincia de Granada, en el cual no ha habido absolutamente ninguna ocultacion. Figuraos que en ese pueblo se da la relacion del cupo de riqueza imponible que en realidad existe, y esa relacion se acepta y se reconoce por la Administracion económica. Figuraos que cuando está en la inteligencia de que no habiendo hecho absolutamente ninguna ocultacion, por virtud de las medidas tomadas en los centros superiores, consecuencia de una ley votada por las Córtes, espera con el júbilo que puede suponerse la rebaja que ambiciona y que legítimamente le correspondia. Pues bien; en lugar de esto, cuando esperaban tal cosa, se encuentra con un aumento ó un recargo en su contribucion territorial que desde el 16 llegaba al 30 por 100. Eleva una solicitud á los centros superiores, acompañando una copia de sus relaciones para que pueda hacer la comprobacion y vea si sus quejas eran más ó ménos legítimas: dirige á la vez otra al Ministerio de Hacienda, á fin de que éste determine lo que proceda sobre el particular y resuelva si el delegado de Hacienda de la provincia estaba en condiciones de llevar ante los tribunales al Municipio que no hacia el repartimiento con arreglo al cupo recargadísimo que se le señalaba.

La pretension del Municipio es acogida por el señor Ministro de Hacienda; un decreto marginal y enérgicamente dictado por el Sr. Ministro, determina en la primera quincena de Noviembre que se expida cuanto antes la resolucion de aquel Ministerio; y con efecto: pasó un mes y pasó otro mes, y los concejales y propietarios de aquella localidad, no hicieron el repartimiento; y sin que este repartimiento se verifique, pagan todo lo que no debian, y sus bienes muebles é inmuebles se sacan á subasta, con objeto de abonar una cantidad que en realidad no debian abonar. Y entre tanto, ¿sabeis lo que se resolvia por el Centro superior? Se resolvia que no se pagaran aquellas deudas, que se hiciera el repartimiento á razon del 21 por 100; y entonces administrativamente, cuando esto pasaba, eran desposeidos, no diré despojados, de los bienes que les pertenecian.

Camina con demasiada pesadez el expediente de comprobacion; se determina en él, que desde luego no debe pagarse más que con arreglo á las cédulas que habian presentado en el pueblo á que me refiero; y los propietarios de aquellos terrenos están pagando doble de lo que deben pagar, viéndose procesados á la vez por no haber hecho el repartimiento en las condiciones debidas, y quedando en la situacion más triste y aflictiva de que podeis tener una idea. Esto en lo que se refiere á los asuntos mera y puramente administrativos.

Ocupémonos ahora de lo que ha pasado en la provincia de Granada, en lo que hace referencia al ejercicio del más sagrado de los derechos políticos, al ejercicio del derecho electoral. Lo que pasó en las últimas elecciones provinciales, es lo siguiente: que en ese momento, en vez de dejar á los distritos electorales que cada uno de ellos se atemperase á la designacion de los candidatos que tuvieran por conveniente, en vez de manifestar que hay una verdadera libertad electoral, y que ésta se halla protegida por las autoridades que tienen el deber de encargarse de su desempeño, la autoridad superior de la provincia empleó otro procedimiento; y me voy á permitir leer algunos documentos que revelan la manera con que el gobernador civil de la provincia de Granada cumplió con su deber en lo que se refiere á este particular; y despues de leidos, aunque parezca extraño lo que manifiesto, y no relacionado con la cuestion que se expuso esta tarde, como tuve buen cuidado de haceros observar que solo en las últimas palabras del Sr. Candau, en lo que se referia á los actos de los gobernadores con sus administrados y á la necesidad de que los primeros se ajustaran estrictamente á los derechos y atribuciones que les con-

cede la ley, y que con su falta de cumplimiento se resiente necesariamente el sentimiento de la justicia; y estas injusticias y estas malas pasiones hacen, una vez observadas por los pueblos...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Señor Aravaca, suplico á S. S. se ciña á la alusion.

El Sr. **ARAVACA**: Señor Presidente, S. S. comprenderá que estoy dentro de la alusion. He manifestado que hacia uso de la palabra cuando el Sr. Candau expresaba que uno de los motivos que á su juicio principalmente daban lugar á las alteraciones del órden en Andalucía y la situacion especial porque aquellas provincias atraviesan, era el de que no habia habido la mayor... no sé con qué palabras expresarme; diré la mayor causa en la designacion de las autoridades de aquellas provincias; y como yo tengo que probar que efectivamente esas autoridades no cumplen con los deberes que tienen obligacion de cumplir, de aquí que necesite ocuparme de los actos que realizan. Por esta razon...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Su señoría no tiene más derecho que el de responder á las alusiones, pero sin entrar en el fondo de la cuestion, y S. S. está entrando en el fondo de la cuestion casi desde que empezó á usar de la palabra; comprenderá S. S. la necesidad que tiene de ceñirse á los términos de la alusion y contestarla sin entrar en el fondo del debate. Siga S. S.

El Sr. **ARAVACA**: En este sentido me permitiré dar lectura al Congreso de una carta dirigida por el gobernador civil de la provincia de Granada, al alcalde de una poblacion importante, cabeza de un distrito electoral, carta cuya fecha es de 14 de Diciembre de 1882, es decir, tres dias antes del ejercicio electoral. Dice así:

«Gobierno de la provincia de Granada.—Particular.—Al señor alcalde de tal parte.—Muy señor mio y amigo: Entregará á Vd. esta D. Fulano de tal, que le hablará de asuntos de interés para mí y para varios otros amigos, y en el cual tengo verdadero empeño, y de su amistad espero que procure por cuantos medios estén á su alcance complacerle. Por esto le anticipa las gracias y cuenta con que podrá corresponderle su amigo, S. S., etc.=Juan Pastor Magán.»

Este mismo gobernador, dirigiéndose el dia 17, dia de las elecciones provinciales, al alcalde de otro distrito electoral, decia: «Gobernador al alcalde.—Recibida carta, preciso absolutamente cumpla la palabra que me tiene dada, no omitiendo medio para ello. Aténgase á lo que manifestará Diaz Roges.»

Y minutos despues se telegrafía á la misma autoridad:

«He conferenciado con la persona con quien usted, Vergara y yo lo hicimos en ésta, y me encarga le diga tiene vivísimo interés en el triunfo de los candidatos por el órden siguiente: Diaz, Uceda, Rosillo. Añádese que es absolutamente preciso su triunfo.—Roges.»

Como digo que los telégramas están á la disposicion del Sr. Ministro, él los verá con más detenimiento.

Señores Diputados, los gobernadores que ocupan su tiempo faltando de una manera terminante y concreta á las prescripciones legales en lo que se refiere al ejercicio de un derecho tan importante como es el derecho electoral; los gobernadores que de esta manera olvidan sus deberes hasta el punto que creo haber patentizado ante el Congreso, indudablemente no tienen tiempo suficiente para poder ocuparse de aquellas cosas de gran importancia social que en la vida ocurren dentro del territorio de la misma provincia. Prueba de ello, en la provincia de Granada ha ocurrido hace muy pocos dias un hecho que puede relacionarse por sus circunstancias con lo que sucede en los pueblos de Jerez y en otros de las provincias andaluzas. Debe tenerse presente que el movimiento insurreccional de más importancia y con el carácter de socialista que ha habido en España, fué el que tuvo efecto en el distrito de Loja en el año de 1860 ó 1861. Cuando en España no podia suponerse que hubiera ningun centro debidamente organizado hasta el extremo de pasar de una manera activa á realizar sus aspiraciones, en la poblacion de Loja, en veinticuatro horas, se reunieron más de 12.000 socialistas, los cuales hicieron el reparto de los bienes de aquella localidad, y despues de esto dominaron en el terreno por algunos dias, lo cual dió lugar á que muchos tuvieran que ir castigados á islas remotísimas é insalubres y algunos pagaran con la vida los actos que habian ejecutado.

El pueblo del Salar dió su mayor contingente á esta insurreccion socialista; en el pueblo del Salar se presenciaron espectáculos que horrorizan, y algunos de sus vecinos pagaron con la vida, en justa satisfaccion á la vindicta pública, los actos que habian llevado á cabo.

Pues bien, en ese mismo pueblo, hace muy pocas noches, el apoderado del propietario de más importancia que hay en aquella localidad, persona contra la que no podian existir motivos ni rencores de venganza particular, es asaltado casi á las puertas de la poblacion, acribillado á puñaladas, y su cabeza casi separada del tronco, manifiesta el furor con que aquellos asesinos se ocuparon en destrozar á un antiguo compañero y amigo mio, dechado de caballero y de persona honrada. ¿Cree el Gobierno, cree el Congreso que puede haber alguna relacion entre los sucesos ocurridos en las provincias del Mediodía de Andalucía y el que ha tenido lugar en la provincia de Granada? No sé hasta que punto podrá existir esa relacion; únicamente patentizo que el pueblo del Salar, lo mismo que los que le rodean, fué el que con otros tomó tanta parte en aquel célebre movimiento del año de 1860 ó 1861, y el que llevó el mayor contingente, la casi totalidad de sus moradores, á la insurreccion socialista. En este sentido creo, y me parece que es digna de estudio esta cuestion, y á mi entender, que sobre el pueblo del Salar, lo mismo que sobre sus limítrofes debia el gobernador de la provincia fijar su atencion, no de la manera que lo ejecuta.

Me permitiré expresar lo ocurrido en ese punto cuarenta y ocho horas antes...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Señor Aravaca, yo no puedo consentir que S. S. continúe completamente fuera de la alusion; compréndalo S. S. Lo ocurrido en ese pueblo nada tiene que ver con el punto en que ha sido aludido S. S., del cual únicamente tiene que ocuparse.

El Sr. **ARAVACA**: Señor Presidente, en este momento iba á exponer al Congreso lo que ocurrió en el pueblo del Salar cuarenta y ocho horas antes de que sucediera...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Para eso no tiene S. S. derecho, porque no es de la alusion, es completamente fuera de ella; apelo al buen juicio de S. S., y lo habrá de reconocer así.

El Sr. **ARAVACA**: Yo lo reconozco, y voy á termi-

nar; pero al hacerlo debo manifestar al Congreso, y al Gobierno que habiendo una delegacion en el pueblo del Salar y algunas parejas de la Guardia civil con el objeto de que auxiliaran los trabajos de esa delegacion, cuarenta y ocho horas antes de que ocurriera el desgraciado suceso de que ya tiene conocimiento el Congreso, por órden de la autoridad civil se retiraron aquellas parejas, se retiró la delegacion, mientras que en muchos pueblos de la provincia existen delegaciones solo con el objeto de hacer efectiva la cobranza de las cantidades que se deben por suscriciones de la *Gaceta Agrícola*.

Sobre las condiciones especiales de aquella localidad, y en esto me remito á la alusion del Sr. Candau, yo no puedo decir lo que pudiera decir, por ejemplo, mi compañero en diputacion por aquella provincia, señor Zayas, que me escucha. (*El Sr. Zayas pide la palabra.*)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Moreno Rodriguez tiene la palabra para consumir el tercer turno de la interpelacion.

El Sr. **MORENO RODRIGUEZ**: No me explicaba yo, Sres. Diputados, el objeto práctico que en este momento pudiera proponerse el Sr. Candau al explanar una interpelacion sobre el asunto de la *Mano Negra*; y no me lo explicaba, porque no comprendia que sobre este asunto pudiera interpelarse á un Gobierno, no digo amigo, como debe serlo del Sr. Candau el presente, sino á cualquiera otro Gobierno contrario á las ideas de S. S.; porque en verdad, cuando aparece una sociedad de criminales que perpetra crímenes comunes, cuando se descubren los asociados y están sometidos á los tribunales de justicia, no creo que pueda censurarse nada á un Gobierno; me pareceria más justificada esa interpelacion si se hubiera hecho mucho tiempo antes. El Sr. Candau, presentándose desde luego como representante de la clase amenazada en la region andaluza, ó sea de la *burguesía*, para valerme de la misma palabra que ha adoptado la asociacion, ha dicho que lamentaba que en este recinto no se hubiera levantado otra voz en defensa de los intereses amenazados, y que él, desde el momento que tuvo conocimiento de la existencia de la *Mano Negra*, se puso de acuerdo con el señor Ministro de la Gobernacion para explanar una interpelacion sobre este asunto. El Sr. Candau, á pesar de sus buenos deseos de proteger esos intereses amenazados, debo decir que ha llegado un poco tarde, porque el descubrimiento de la asociacion de la *Mano Negra* no data de estos últimos dias en que los periódicos madrileños se han ocupado del asunto, sino que tiene próximamente un año de fecha; dieron cuenta de él los periódicos locales, entre ellos *La Crónica de Jerez*, y por consiguiente, pudo enterarse todo el mundo, y fué posible entonces al Sr. Candau, que es tan celoso, haberse acercado al Gobierno y haber pedido las medidas que hubiera creido necesarias. Hace cerca de un año que se conoce por los tribunales la existencia de la asociacion, que se han preso algunos criminales asociados, que los reglamentos ahora publicados, y que tanta impresion han hecho en la opinion pública, los he ofrecido á los redactores de un periódico de gran circulacion. De suerte que es preciso convenir en que el Sr. Candau, que tanto interés se toma en este asunto, ó no estaba enterado de él, ó ha participado de la negligencia de sus demás compañeros, al haberse ocupado de él públicamente despues de pasado tanto tiempo.

La verdad es que el objeto de la interpelacion no ha podido comprenderse hasta tanto que se han evacuado las citas hechas por el Sr. Candau; no se ha visto claro su objeto sino despues de haber hablado S. S. y el Sr. Fabié.

Los señores que se han ocupado de este punto más concretamente, han sido el Sr. Candau, el Sr. Fabié, el Sr. Duque de Almodóvar y mi humilde persona, y se observa la siguiente particularidad. No creo que el Sr. Fabié haya recibido daño alguno de la *Mano Negra*, ni antes ni ahora; el Sr. Candau ha confesado que ha sido respetado siempre; no podemos decir otro tanto el Sr. Duque de Almodóvar y yo; llevamos, como los demás labradores de Jerez y Arcos, muchos años de sufrir *Manos Negras*, ó de otro color, que todas nos dan el mismo resultado. Y es de notar el entusiasmo y el fuego con que se han expresado los Sres. Candau y Fabié, en oposicion á la tranquilidad que todo el mundo ha tenido ocasion de observar en el Sr. Duque de Almodóvar y á la que observará en mí. Esto dependerá tal vez de que los que estamos acostumbrados á sufrir los daños, poniendo por nuestra parte todo el remedio que podemos, habremos contraido ya cierto hábito que nos hace ver la cuestion con serenidad, sin que nos asuste; ni tampoco nos preocupa la necesidad, que no vemos, de sacar estos procesos del cáuce regular ordenado y tranquilo de la justicia ordinaria. Se observa el fenómeno singular de que durante seis ó siete años hayan venido verificándose en aquellas comarcas el robo de ganados, la peticion de dinero por medio de anónimos, incendios, daños considerables en vides y arbolados, asalto de bodegas y derrame de vinos; hechos que ha publicado la prensa local y que ha señalado como obra de una asociacion de criminales, sin que la opinion se haya impresionado por ello; y precisamente ahora, cuando la accion combinada de las autoridades judiciales y administrativas, y la eficacísima de la Guardia civil, han descubierto algunos de esos centros y los culpables de esos crímenes, ahora es cuando todo el mundo se asusta y alarma; y venimos á sacar en limpio, indicándolo muy ligeramente el señor Candau y explicándolo ya con completa claridad el señor Fabié, que uno y otro señor consideran, en puridad, que los medios con que hoy cuenta el Gobierno, que la accion de los tribunales ordinarios, que la aplicacion de la ley comun, cuyo resultado ha sido el descubrimiento de los delitos y de sus autores, es ineficaz, es insuficiente para corregir esos desórdenes, y se pretende la aplicacion de una legislacion especial, cualquiera que sea, por ejemplo, la ley de secuestros, la ley de órden público, ó la arbitrariedad del Gobierno; en una palabra, algo que no sea el procedimiento comun y ordinario.

El Sr. Fabié da para ello como razon, la de que están comenzando á funcionar los nuevos tribunales y el nuevo procedimiento oral y público. Resulta, pues, que estos tribunales y este procedimiento no han podido funcionar antes porque se decia que el país no estaba preparado para ello, y cuando llega la oportunidad de que funcionen, hay que suspenderlos porque se dice que para cierta clase de delitos son inhábiles, sin que se haya visto todavía si lo son ó no.

Este es el punto de vista más importante, acaso el único de esta interpelacion, al ménos segun como yo la he entendido. Dejo aparte que el Sr. Candau pueda sostener con más ó ménos razon que el gobernador de Sevilla está entregado á las delicias de Cápua, ó que

el Sr. Aravaca haya revelado del gobernador de Granada entuertos y demasías que no he comprendido bien; pero en resúmen, coger la *Mano Negra* para dar con ella á dos gobernadores de provincias extrañas á aquella donde se ha revelado la existencia de esa asociacion, y explanar una interpelacion exclusivamente con ese objeto, paréceme que no corresponde á la gravedad del caso. Creo que debe mirarse este asunto con toda la serenidad de juicio que su misma gravedad exige, y no tomarlo como pretexto para satisfaccion de intereses de partido ó de bandería. Yo felicito al Gobierno por las declaraciones que ha hecho por boca del Sr. Ministro de la Gobernacion; resistiendo á esas sugestiones, el Gobierno ha manifestado que no saldrá de la legislacion comun, y yo por ello le alabo; creo que basta con ella para corregir esos desmanes. No tengo que hacer ningun género de protesta ni salvedades de esas que el Sr. Candau ha creido indispensables; quizá por la fuerza del hábito me preocupo muy poco de los juicios que puedan formar de mí los afiliados á la *Internacional* ó á la *Mano Negra*, no me han preocupado nunca; yo he tenido que estar en contacto con muchos de los que hoy pertenecen á la *Internacional*, como labrador y por razon de las opiniones políticas que he representado y represento, como todo el mundo sabe, y puedo asegurar que mientras las masas obreras en Jerez, en Arcos y en otros puntos han tenido libertad para reunirse, se han dedicado á la política y han estado dirigidas por hombres políticos, pudo lucharse y resistirse la influencia de la *Internacional*, no se cometieron ninguno de esos hechos que hoy se lamentan, ni se ha conocido la *Mano Negra*. Posteriormente es cuando han empezado á señalarse esos hechos; puedo calcular, por experiencia propia, desde cuándo se han empezado á hacer esos daños con cierta regularidad y unidad de sistema que acusan una direccion superior: este carácter empezó á notarse en 1875. (*El Sr. Romero Robledo pide la palabra.*) Y digo más: con motivo de los secuestros, con motivo de esos daños sistemáticos, el Gobierno conservador, que, como todo Gobierno, trató de remediarlos, hizo la ley de secuestros; se aplicó esta ley, y sin embargo los daños continuaron con el mismo carácter y los secuestros continuaron tambien.

No tengo para qué decir que salvo las intenciones de aquel Gobierno, como las de cualquier otro: podria citar algun hecho en que intervine, en el cual aquel Gobierno manifestó los buenos deseos y el propósito firme de reparar un error; contra toda su voluntad, no pudo repararlo sino pasado mucho tiempo. El orígen de la asociacion, segun se puede conocer por sus efectos, ha sido una derivacion de la fraccion más intransigente de la *Internacional*, convertida ya en colectivismo anárquico, puesta en contacto y compenetrándose en algunos puntos con las sociedades de bandoleros.

En cuanto á la influencia que el Sr. Fabié atribuye en estos hechos á la falta de determinadas ideas religiosas y morales, por el conocimiento que tengo del terreno donde se ha verificado la última justicia en uno de los afiliados, puedo decir que casi todos ellos proceden, no de Jerez ni de Arcos, sino de la sierra de Ronda, de pueblos pequeños donde se conserva mucho el espíritu religioso, cuyo espíritu allí es general en los bandidos legendarios de la sierra de Ronda. José María y otros muchos, sabido es de todos que llevaban al cuello devotamente el escapulario del Cármen. ¿No ocurren casos más graves que estos en la religiosa y católica Irlanda?

Digo con esto que tales movimientos, tales errores, tales aberraciones obedecen á muy distintas causas, y no exclusivamente á la que se trata de señalar. (*El Sr. Molano dirige al Sr. Moreno Rodriguez algunas palabras que no se entienden.*) Yo he predicado República en calles y plazas, periódicos y Parlamentos: son muy conocidas mis opiniones, y no tengo para qué dar más explicaciones á nadie. No es la primera vez que soy acusado de anarquista por los conservadores... (*El señor Presidente agita la campanilla.*) Dejo esta cuestion á un lado.

Volviendo al asunto principal y tratando de decir algo práctico sobre él, he de preguntar: ¿bastan los tribunales de justicia para dominar ese movimiento? Yo creo que sí. Indudablemente se necesitará hacer algo más; porque en Jerez, por ejemplo, como ha dicho muy bien el Sr. Candau, hay falta de vigilancia, no hay fuerza suficiente para conservar el órden y la seguridad en aquella comarca, dado el estado en que se encuentran las poblaciones y los campos. Es necesario tener en cuenta que el término de Jerez tiene 70 leguas cuadradas, y es imposible que el Municipio por sí solo pueda vigilar y proteger en circunstancias como estas un término tan dilatado. El de Arcos comprende 35 leguas cuadradas, y se encuentra por lo tanto en una situacion análoga. Es indispensable, pues, mandar allí más fuerza, sobre todo de caballería, si se quiere hacer frente á los efectos que se temen de la accion de la *Mano Negra*. Es preciso tener en cuenta que tambien ha sido causa ocasional de esos delitos el haber pasado dos años sin coger un grano. El hambre y la falta de trabajo ha llevado su contingente al ejército del crímen. Más consideracion con los labradores arruinados; más trabajo en las obras públicas, cuando falte como faltará en las haciendas particulares.

Yo vengo gestionando desde hace mucho tiempo, de acuerdo con los alcaldes y labradores de aquella region, la apertura de obras públicas, concesion de fondos del exháusto de calamidades, pidiendo algo que alivie, ya que no remedie aquella situacion tan triste: debo manifestar que nunca he tropezado con dificultades por parte de los Ministros; las ha habido en las autoridades subalternas, por causa sin duda del eterno expedienteo que lo entorpece todo en nuestro país. Ha habido tambien falta de créditos, insuficiencia de los existentes; cosas que deben preverse desde ahora, porque la calamidad no ha pasado allí, ni pasará en mucho tiempo.

Es indispensable además, por razon de la especial naturaleza de estos delitos, que el presidente del tribunal de Jerez tenga á su disposicion los medios suficientes y adecuados para poder descubrir á los reos de esos delitos y para poder probar plenamente la comision de los mismos. El Ministerio de Gracia y Justicia no tiene fondos para esto, y el Gobierno deberia facilitárselos á aquel funcionario. Esta es la senda que yo creo que debe seguirse, sin abandonarla por ningun motivo; no ocurra lo que de ordinario en esta clase de asuntos que tanto impresionan la opinion: que pasados quince dias, el interés decae y ya nadie se acuerda de lo que ha pasado. Es preciso, puesto que se trata de unos hechos que tienen hondas raices en el país, que el Gobierno y el público no crean que el asunto queda terminado porque sean condenados á distintas penas los reos sometidos hoy á los tribunales.

Para descubrir estas sociedades en todas sus ramificaciones, para castigar á sus miembros, para prevenir sus crímenes, hace falta un trabajo lento y constante; lo que es resultado de muchos años no desaparece en breves momentos. Necesítanse funcionarios de gran rectitud de miras, de gran serenidad de juicio, y penetrados de la religion del honor y del deber, si ha de ser eficaz y honrada la accion de la sociedad para sanar una llaga tan profunda y tan extensa. He dicho.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Zayas tiene la palabra para una alusion personal.

El Sr. **ZAYAS**: Faltaria á un deber de cortesía y de compañerismo si no recogiera la alusion que se ha servido dirigirme el Sr. Aravaca, y voy á complacerle breve, concisa y terminantemente.

Desconozco en absoluto las cuestiones concretas que ha tratado S. S.; pero conozco hechos análogos y más escandalosos, ocurridos en otros distritos de la provincia de Granada con motivo de las últimas elecciones, aunque no he de molestar al Congreso refiriéndolos, porque para muestra basta con las aducidas el Sr. Aravaca con irrecusables pruebas. Pero ya que se ha suscitado este debate, no me sentaré sin declarar aquí ante el Gobierno, ante el Parlamento y ante todo el país, que el gobernador de Granada, Sr. Pastor y Magan, es una completa nulidad, de malos antecedentes y de una ignorancia supina, y que no comprendo cómo se ha confiado el mando de una provincia á semejante persona.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La Mesa no puede tolerar semejantes palabras, y además está S. S. fuera de la alusion.

El Sr. **ZAYAS**: Esta es precisamente la alusion.

A juzgar por la desatentada conducta de aquella autoridad, cualquiera diria que no ha llevado á Granada más mision que una, imposible por cierto de realizar, es á saber: conseguir que adquiera prestigio, influencia y simpatías en aquella desdichada ciudad y su provincia cierto general de retaguardia, de cuyo nombre no quiero acordarme, y para conseguir esto se despliega un lujo de arbitrariedad y de caciquismo de que no hay ejemplo desde que existe en España régimen representativo. Y no quiero decir más.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): No temais, Sres. Diputados, que yo debilite el puesto que inmerecidamente ocupo, entrando inoportunamente en una discusion á la que en tales términos se me provoca. Juzgad de la conducta de los Diputados, mis amigos políticos, que de esa manera vienen á denunciar aquí á funcionarios del Gobierno, formulando contra ellos quejas en tales términos más ó ménos fundadas. Yo no tengo que decir más sino que aun habiendo pruebas, me parece poco digna y poco conveniente esta manera de calificarlos.

Si las pruebas no existen, yo dejo á la conciencia de la Cámara que califique por sí misma esta manera de proceder; mientras tanto, yo no tengo que decir más sino que examinaré por mí mismo, con el detenimiento y la imparcialidad que acostumbro, las pruebas que tratando una cuestion ajena á este debate, y que con la mayor inoportunidad, á mi juicio, ha presentado esta tarde el Sr. Aravaca, respecto de cosas tan extrañas á la que ahora nos ocupa como las últimas elecciones de Granada; si en esas pruebas aparecen hechos que redunden en desprestigio directo ó indirecto del gobernador de Granada, yo procederé con la severidad que este puesto me impone, y que he demostrado desde que lo ocupo, á indicar lo que el Gobierno, á propuesta mia, estime conveniente hacer con ese gobernador.

Mientras tanto, y respecto de frases inspiradas en estos ó en los otros móviles locales ó políticos, lo que yo haré será declarar que por ahora merece el gobernador de Granada toda la confianza del Gobierno.

El Sr. **ZAYAS**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene antes para el mismo objeto el Sr. Aravaca.

El Sr. **ARAVACA**: Señores Diputados, yo os hago jueces del derecho que me asiste por la representacion que ostento como Diputado. ¿Tengo como tal el derecho de censurar á una autoridad que falta, á mi juicio, á su deber? ¿Me rebajo por esto? No; esto no rebaja al Diputado del país, y lo que ha dicho el Sr. Ministro de la Gobernacion no lo tolero ni aquí ni en parte alguna, ni directa ni indirectamente. (*Rumores.—El Sr. Presidente agita la campanilla.*) ¿Cree el Congreso que son buenas ó malas las pruebas que yo he exhibido, y que forman el uno por ciento de las que pudiera traer al debate? Esas pruebas, ¿he podido hacer más que leerlas en parte y ponerlas en conjunto á disposicion del Sr. Ministro de la Gobernacion? ¿Es quizá que el Sr. Gullon supone que el Diputado, que el representante del país, el que tiene interés en velar por los intereses de su provincia, debe ser completamente mudo y que debe ir á exponer las quejas que recibe, al despacho de S. S., para decírselas al oido, en lugar de hacerlo ante la faz del país? (*En los bancos de la minoría conservadora*: Muy bien, muy bien.)

Yo que he venido á intervenir en este debate de una manera inusitada, lo confieso; yo que no tenia para qué ocuparme de nada que se relacione con la *Mano Negra*; yo que empecé manifestando y sentando mis impresiones desde el instante en que el Sr. Candau al terminar su discurso exponia que los motivos principales, al ménos una de las causas que pudieran producir la perturbacion económica, política y administrativa de las provincias andaluzas, pudiera depender de la ineptitud é incapacidad de algunas autoridades cuyos nombramientos más se debian al favor que á la justicia (palabras del Sr. Candau), yo me creí autorizado á recoger la alusion cuando escuchaba esas palabras; yo que empecé, repito, de este modo, ¿tenia derecho á exponer las quejas que tuviese respecto á faltas cometidas por una autoridad gubernativa? Yo que obraba dentro de mi derecho, y que tengo suficiente energía para sostenerlo, Sr. Ministro de la Gobernacion; yo que obraba dentro del círculo de mis atribuciones, ¿era de esperar que S. S. calificase, creo que de indigna, la manera con que habíamos traido al debate actos y cosas personales? ¿Cree el Congreso, por ventura, que no puedo, que no debo hacerlo? Yo acato su fallo. ¿Cree el Congreso que me he excedido al hacer uso de las facultades que el Reglamento me concede? (*Varios Sres. Diputados de la minoría conservadora*: No, no.) ¿Cree que yo he podido estar impertinente al referir de una manera semi-indirecta actos del gobernador de Granada? Repito que cuando el Sr. Candau expresaba que la ineptitud de algunas autoridades podia dar lugar á que se alentaran las malas pasiones, yo que solo hablaba en este caso y en este concepto, ¿soy acree-

dor á que el Sr. Ministro de la Gobernacion se desdeñe al dirigirse á un Diputado, á un Diputado que vale tanto como S. S. y que no puede permitir ni tolerar que se le venga S. S. encima, ni desde el banco azul ni desde ningun otro?

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Diríjase S. S. al Congreso y rectifique, que es para lo único que tiene concedida la palabra.

El Sr. **ARAVACA**: Señor Presidente, dispénseme S. S., pero el Diputado creo que tiene atribuciones para dirigirse al Gobierno cuando habla; esto por lo ménos se está haciendo todos los dias por todos los Sres. Diputados; ¿ó es que por ventura yo no puedo hacerlo?

De todos modos, me voy á sentar; pero llevando detrás de mí la autoridad del fallo del Congreso, que acredita mi derecho para decir lo que he dicho, y que el Sr. Ministro de la Gobernacion se anticipa, va muy de prisa al fundar sin haber visto las pruebas, cuando formula su juicio y dice ante la Cámara que un gobernador de una provincia, sobre cuyos actos se anuncian hechos que pueden tener cierta gravedad, merece su absoluta confianza. Vaya más despacio S. S., calme S. S. las pasiones, que no solo somos los meridionales los que las tenemos; y sobre todo yo, al tratar de una cosa de que respondo, puedo precipitarme en mi juicio; pero S. S., como Ministro de la Gobernacion, debe ser muy cáuto, muy comedido, muy suspicaz, y debe detenerse en sus juicios siquiera el tiempo preciso para refrescar su imaginacion, si es que está acalorado. He dicho.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Agradezco al Sr. Aravaca la leccion que ha querido darme en este momento (*El Sr. Aravaca pide la palabra*), y es una lástima que para dármela haya prescindido completamente de la exactitud de los hechos. Lo que ha pasado ha sido que S. S., antes de hablarnos de las pruebas, ha hecho del gobernador de Granada una calificacion que en el momento de hacerla era completamente gratuita.

Su señoría, que acude á la autoridad decisiva del Parlamento para que diga quién ha estado más oportuno en esta materia, recordará perfectamente, como recordará el Congreso, que antes de hablar para nada del incidente de que se acaba de tratar ahora, se sirvió decir que el gobernador de Granada era, y lo declaraba ante el país, una de las mayores ineptitudes, acompañada de uno de los peores antecedentes. (*El Sr. Aravaca*: Lo niego completamente.) ¿No fué esta la frase? (*Varios Sres. Diputados*: Fué del Sr. Zayas.) Si esta frase fué del Sr. Zayas, alguna análoga oí al Sr. Aravaca. (*El señor Aravaca*: Su señoría se equivoca.) Tenga S. S. calma para escucharme, como yo la he tenido para oir á S. S.

Además de estas calificaciones completamente inusitadas en el Parlamento, dirigidas al gobernador de Granada, ha entrado S. S., la primera vez que se ha ocupado de este asunto, en una série de demostraciones con motivo de los abusos cometidos en un procedimiento seguido contra una corporacion municipal. ¿Y qué es lo que he dicho yo para excitar en tal grado al Sr. Aravaca? ¿En qué he faltado yo en la ocasion presente á mi deber de Ministro ni de Diputado? Cabalmente lo que dije fué que examinaria las pruebas con toda la calma que este puesto me impone, y apelo á la memoria de los Sres. Diputados, así de la mayoría como de la oposicion.

Empecé por decir que examinaria las pruebas que S. S. presentaba, y pesadas que fueran, podria variar el juicio que el Gobierno tiene del gobernador de Granada, pero que mientras tanto debia protestar de ciertas calificaciones nada usadas en el Parlamento, como ahora de nuevo protesto. Esta ha sido mi conducta, y si me he podido expresar con algun calor, ¿ha sido proporcionado este calor á lo insólito y á lo increible de la ofensa? ¿Es que solamente hay derecho en los Diputados? ¿Se quiere acaso que solamente ellos pueden permitirse arranques de justa indignacion, y estos están prohibidos en este banco? (*Varios Sres. Diputados*: ¡Muy bien!)

No tengo más que decir.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Zayas tiene la palabra.

El Sr. **ZAYAS**: Despues de la enérgica protesta del Sr. Aravaca y de las explicaciones del Sr. Ministro de la Gobernacion, cúmpleme solo decir muy pocas palabras.

Yo soy incapaz de lanzar una acusacion sobre nadie sin tener datos en que fundamentarla. Al advenimiento de la situacion actual al poder, cuando fué nombrado gobernador de Córdoba el Sr. Pastor y Magan, este señor no era más que un comerciante quebrado y concursado. ¿Son estos buenos antecedentes para una autoridad? No.

Hay más aún: desde el primer dia se puso á descuento su sueldo. ¿Son estos malos antecedentes? Sí. Luego queda probado que el gobernador de Granada es una autoridad de malos antecedentes. (*Rumores.*)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Orden, Sres. Diputados.

El Sr. Aravaca tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **ARAVACA**: Suplico á S. S. que tenga la bondad de ordenar que se lean siquiera las dos primeras cuartillas en que constarán las palabras con que empezó su rectificacion el Sr. Ministro de la Gobernacion. Con arreglo á lo que arrojen, yo que lo mismo ataco que me defiendo, arreglaré mi conducta. Quizá el Sr. Ministro de la Gobernacion tenga razon y yo haya oido mal, como oyó mal S. S. al suponer que habia pronunciado ciertas palabras.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Que se lean las cuartillas inmediatamente.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La Mesa está dispuesta á que se dé lectura de esas cuartillas; pero tiene que advertir que todavía no están traducidas.

El Sr. Romero Robledo tiene la palabra.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Voy á usar de la palabra en el momento más oportuno, para ver si logro restablecer la calma en las filas de la mayoría. La verdad es, Sres. Diputados, que, á mi parecer, el Gobierno ha sido atacado con alguna dureza, y segun he podido apreciar, la única defensa que ha tenido ha sido la de mi amigo el Sr. Moreno Rodriguez, el cual me ha obligado á pedir la palabra, aun cuando tambien lo hubiera hecho con gusto para cumplir con el Sr. Fabié un deber de cortesía. El Sr. Fabié me dirigió una alusion, invocando mi testimonio sobre la existencia del socialismo en otra época, en el pueblo de mi nacimiento; pero me he resistido á contestar á esta alusion, porque permanecia deplorando en silencio, como á

mi situacion correspondia, el debate que ha tenido lugar aquí.

Yo no sé qué objeto se ha propuesto con su interpelacion mi amigo el Sr. Candau, porque la impresion que yo he sacado del debate es que el Congreso ha celebrado una sesion á beneficio y en obsequio de la *Mano Negra*. Yo no voy, á propósito de esto, á hacer acto alguno político: los ministeriales han sacado á plaza lo que todos conocemos, el sistema electoral del Gobierno; el Sr. Moreno Rodriguez, desde su campo, no ha querido desperdiciar esta ocasion para ver si de ella sacaba alguna ventaja en favor de la República y en contra de la Monarquía; y yo no quiero cometer la injusticia de suponer que un adversario político mio, como lo es el Gobierno, trate con la menor lenidad siquiera á los criminales que constituyen esas infames asociaciones; pero he de protestar, de la manera más enérgica, contra los que al hablar de la *Mano Negra* hablan tambien del partido conservador y contra los que andando diariamente en las cosas de la política, en el momento en que la *Mano Negra*, por sus crímenes, impresiona la sociedad, no hallan medio mejor de defenderla que escribir artículos contra la *Mano Blanca*, artículos que se publican y se reparten por España entera en periódicos que guardan gran benevolencia y gran consideracion al actual Gobierno. ¿Es que así podeis defender los intereses sociales que os están confiados, Sres. Ministros? ¿Es que así defendeis ese interés que ha movido el patriotismo de mi amigo el Sr. Candau, cuando se trata de delitos comunes que deben ser perseguidos y están siendo perseguidos por los tribunales? ¿Es defender los intereses de la sociedad, que se levante aquí un Sr. Ministro, y para explicar la razon del socialismo en Andalucía emplee ciertas reticencias y ciertas reservas sobre la organizacion de la propiedad; insinuaciones que por haber salido de labios de un Ministro, serán lanzadas en el club de los afiliados de esa asociacion, para demostrar, con la autoridad del Sr. Ministro de la Gobernacion, que tienen razon los que proclaman que la propiedad es un despojo, que la propiedad está mal organizada, y que esto lo declara el Poder mismo que representa á la burguesía, en la cual están comprendidas todas las clases acomodadas, y que esto se dice y se consiente en pleno Parlamento y ante la faz del país? ¿O es defender... (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Yo no las he oido.) Su señoría no las ha oido: pues en las cuartillas están; porque es muy cómodo ó muy fácil, pero es ya una costumbre muy peligrosa, cuando se trata de vicios sociales, que son de todas épocas y de todos los países, venir aquí, donde tienen nuestras palabras un eco inmediato, práctico é imponente, y entretenerse en discretear y en hacer filosofías, arrojando al viento cierto género de afirmaciones, como si no tuvieran importancia, y sin reparar en que van á caer sobre un terreno preparado precisamente para producir las catástrofes que luego se deploran, á pesar de que no han sido empleados los medios de impedirlas.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Perdone V. S. Han trascurrido las horas de Reglamento, y se va á consultar á la Cámara si se proroga la sesion.»

Hecha la oportuna pregunta por el Sr. Secretario (Apezteguía), el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Es sensible, señores Diputados, es sensible, y de esto me lamentaba yo, que se haga una interpelacion para defender la propiedad, pero tambien para hacer de paso ciertas aseveraciones en las que se anuncia la idea de que el salario puede ser una fórmula de la esclavitud. ¿Cree el Sr. Candau, cuando tales cosas dice, que no da algun texto al estudio y al comentario de esos asociados, contra los cuales S. S. pretende protestar? Es sensible, y de esto tambien me lamentaba yo, que el Sr. Duque de Almodóvar nos refiera detalladamente, cuándo y en qué ocasion oyó hablar por primera vez de la *Mano Negra*, quién importó la palabra *burguesía*, y en seguida se lance á formular cargos contra las clases conservadoras, así en términos generales, que ciertamente S. S. no podría determinar; porque si en algun caso concreto, con relacion á un indivíduo, no á una clase, el Sr. Duque de Almodóvar pudiera señalar debilidades, estoy seguro de que, puesto acaso en las circunstancias en que se encontraba el indivíduo de quien exigia tanto valor y tanta pasion para rechazar á los enemigos, S. S. hubiera tenido que consentir los mismos hechos: es esta una suposicion, necesaria para la defensa de un ataque injusto.

¿Qué es lo que se quiere, qué es lo que se pretende de las clases conservadoras, prescindiendo de que clases conservadoras, son todas, absolutamente todas las que fian sus medios de vivir á la garantía del órden y de la ley; que no son clases conservadoras solo por ser ricas, sino por tener intereses que defender á la sombra de la ley y del órden, y quizá en esta parte las clases más interesadas en la tranquilidad, y por lo tanto las más conservadoras, no son las clases más acomodadas? (*El Sr. Duque de Almodóvar pide la palabra.*) Prescindiendo de que de esta manera es como hay que entenderlas, yo no comprendo que se venga aquí á pedir energía contra la asociacion de la *Mano Negra*, y al mismo tiempo á separar las clases, á dirigir cargos contra algunas de ellas, á encender las pasiones presentando á la sociedad dividida en campos y en ejércitos que se aborrecen mútuamente, que están en lucha perpétua, y que no se ofrezca solucion ni remedio alguno para restablecer el órden y la paz.

Creia yo que la sesion de esta tarde hubiera sido más práctica y más patriótica, si dejando de hacer cada cual exhibicion de sus conocimientos sobre la genealogía del socialismo, hubiesen tenido todos alguna más imparcialidad para no presentar á Andalucía como la cuna de semejantes males, para no atribuirle el exclusivismo de tener bandidos, como lo hacia el Sr. Duque de Almodóvar, á quien yo debo contestar que son de todas partes, porque bandolerismo y secuestros hay en Cataluña, en las provincias de Aragon, y en la Mancha, y en Toledo, y en Extremadura. No sé cómo hoy algunos hijos de Andalucía tomaban parte en esta discusion para considerar el bandolerismo como una enfermedad local propia de aquellas provincias, y para suponerla una de las productoras de la asociacion de la *Mano Negra*.

El bandolerismo (y por cierto que se nos ha asegurado que ya se habia extinguido y que los secuestros habian concluido desde que este Gobierno manda), el bandolerismo es una desgracia social de todas las épocas, contra la cual tienen que luchar todos los Gobiernos, respecto de la cual no hay ninguno que pueda tener la vanidosa jactancia de haberla extirpado, como la tuvo un Ministro que se ha sentado en ese banco; que jactancia es creer que en tan rápidos pasos por ese lugar podia haber curado por completo una llaga social, por desgracia, de tanta magnitud y gravedad.

Pero al fin, yo tenia todos estos motivos para con-

siderar con pena el debate que aquí tenia lugar, cuyo resultado práctico no alcanzaba; porque yo no comprendo en este asunto más que una de estas dos cosas: ó formular un cargo y una acusacion al Gobierno de S. M. si se tiene el convencimiento de que no cumple con su deber en la persecucion de los delitos, ó preguntar al Gobierno de S. M., ante lo extraordinario de los crímenes que alarman á la sociedad, cuál es su pensamiento, su manera de verlos, y cuáles los medios y la actividad que va á poner en ejercicio. Todo lo demás, entrar en discreteos y en el exámen de los orígenes de esa aborrecida asociacion de Andalucía, es sencillamente, sin llegar á ningun sentido práctico, celebrar una sesion en honor, en provecho, en honra de la *Mano Negra*; y contra eso tenia yo que protestar. Y no bastaba, no era, en verdad, suficiente que hiciera esta protesta; esto podia bastar á los fines de mi partido político; pero quien ha debido desde la primera hora, desde el primer instante levantarse á consignar esa protesta, ha sido el Gobierno de S. M. ¿Para qué se sienta ese Gobierno en ese banco? Ese Gobierno que se declara indiferente á todas las cuestiones; que para nada tiene opinion; á quien todo le es igual; que con tal que á él no se le dirijan los cargos, no le importa que las discusiones se extravíen, y que desde este lugar, sin mala voluntad de nadie, se pronuncien frases y se hagan afirmaciones tan terminantes sobre las sociedades secretas, que cuando el Gobierno las escucha callado, se puede traducir el silencio del Gobierno por indiferencia ó por incapacidad. El Gobierno tiene constantemente un interés directo en toda discusion que aquí se suscite, en toda discusion que afecte al interés público; no puede mirar con indiferencia ó con frialdad que en discusiones de esta magnitud y de esta importancia combatan los Diputados de un lado con los Diputados del otro. Esos Diputados quizá luchen por razones y sentimientos que, aunque no censurables, no se armonicen con el interés público. Pero el interés público tiene aquí un vigía constante, con el estrecho deber, á toda hora y en todo momento, de interponer su voz y su accion para que las discusiones no se extravíen y para dar á la Nacion que las escucha, la garantía de que no en vano espera de los actos del Poder legislativo la seguridad para su trabajo, para su reposo y para su bienestar.

Pero ¿qué importan al Gobierno estas cuestiones? Cuando se trata de una autoridad censurada de la manera acre y durísima que lo ha sido por los amigos del Gobierno, por los Diputados ministeriales, entonces el Gobierno se levanta, no sereno, se levanta verdaderamente airado; y mi amigo el Sr. Ministro de la Gobernacion, que es un hombre á quien recomienda, á más de otras cualidades, y sobre todas, la de su cortesía y de su tolerancia, llega á usar frases que pueden ser ofensivas, considerando digna ó indigna la investidura del Diputado porque haga esto ó aquello. Y ese Ministro airado, cuando se trata de defender un acto del Gobierno ha permanecido silencioso, y tengo la seguridad de que permaneceria mudo en lo que voy á decir, si yo no le advirtiera. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Estoy tomando notas desde que S. S. comenzó.) Todavía no está S. S. en lo cierto. Despues de todas las notas que S. S. haya tomado, no probará sino que se propone, como buen gladiador, hacerme la honra de venir á cruzar sus armas con las mias; pero no probará lo que está en la conciencia del Congreso, lo que el Congreso va á proclamar en cuanto yo lo anuncie: que S. S. está á mucha distancia de haber entendido esta tarde algo que debia haberle obligado á levantarse con más calor y con más rapidez de lo que el caso requeria, para contestar á los Sres. Aravaca y Zayas. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*. ¿Cuándo?) Eso es lo que yo trato de demostrar aunque S. S. me ha ofrecido la demostracion anticipada. Esa pregunta prueba que S. S. no ha oido el cargo que yo voy á reproducir; porque despues de todo S. S. tiene un deber estricto que le puede exigir todo el mundo; pero yo tengo un deber, digámoslo así, espontáneo, solo de mi conciencia y de mis antecedentes.

El cargo que S. S. no ha oido, es el que ha hecho el Sr. Moreno Rodriguez, suponiendo que la asociacion de la *Mano Negra*, que sus crímenes han empezado con la Monarquía en este país. ¿No lo habia oido S. S.? (*El señor Ministro de la Gobernacion*: Ya contestaré.) Están las palabras del Sr. Moreno Rodriguez escritas en el *Diario de Sesiones*, y cuando el Sr. Moreno Rodriguez las pronunció fué el momento en que yo pedí la palabra, precisamente para levantar una protesta contra tan atrevida é injustificada afirmacion. (*El Sr. Moreno Rodriguez pide la palabra.*)

Yo no tengo ahora ya mucho que hablar, porque espero que el Gobierno cumpla sus deberes despues de la voz de alerta que he dado al reproducir el cargo que habia quedado sin contestar. Es menester que el Gobierno se vaya persuadiendo de que no puede ser indiferente á ninguna cuestion, y que entre todas hay una que reclama mayor celo, mayor diligencia: la de acudir á la defensa de la Monarquía. No se abroquele el Gobierno. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: No la ha atacado nadie.) ¿Que no la ha atacado nadie? (*Un señor Diputado*: Ha sido al Gobierno, no á la Monarquía.) Ha sido atacada, ó cuando ménos puede resultar atacada, y hasta en la duda estais en el deber de defenderla. El Sr. Moreno Rodriguez citaba una fecha, despues de asegurar y de decir que ha tratado de cerca á los asociados de la *Mano Negra*; que mientras han tenido libertad... (*Denegaciones.*) Que ha tenido trato con esos asociados (ahí estarán las palabras del Sr. Moreno Rodriguez); que mientras han tenido libertad no se han formado esas asociaciones; que esas asociaciones se han formado el año 1875: y ni siquiera os puede defender el que una interrupcion que se hizo iba contra la Administracion conservadora; porque como ahora está funcionando la asociacion y ha llegado á su período álgido, el argumento del Sr. Moreno Rodriguez subsiste frente á ese Gobierno, porque el Sr. Moreno Rodriguez es un hombre político hábil, y cuando da benevolencia al Gobierno, se la da porque cree que así se aproxima á la República, y cuando discute en cualquier cuestion que aquí se suscita, discute procurando defender los intereses de la República, á la cual atribuye la gloria de que no existiera la *Mano Negra* en ciertos años, y fija una fecha para echar la responsabilidad, no sobre el Gobierno actual, que como todos los Gobiernos, es pasajero, ni mucho ménos sobre el Gobierno conservador, que ya pasó, sino para que quede la responsabilidad frente á la blancura inmaculada de la dueña de sus pensamientos, como flotando sobre la institucion monárquica. Esta es la verdad; ahí quedan mis palabras; que el Gobierno las interprete como quiera; pero el patriotismo, la imparcialidad y el buen sentido reconocerán que yo esta tarde no he hecho un acto de partido político alguno; que he separado la causa de esa asociacion de todo motivo político; que

independientemente la he combatido; que he rechazado, cumpliendo como hombre de honor, con los compromisos de mi historia y de mis convicciones, la responsabilidad que un Diputado ha pretendido lanzar muy alto, haciendo coincidir el nacimiento de esa asociacion con los dias felices en que la institucion fundamental de la Monarquía vino á dar garantías de órden y de felicidad á este desgraciado país.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Me proponia, Sres. Diputados, no molestaros por cuarta vez en el debate pendiente hasta que éste estuviera por completo agotado; pero me mueven á infringir mi propósito dos consideraciones capitales: una, el pesar que tengo esta tarde, no por el incidente lamentabilísimo que todos habeis presenciado, sino porque abrigaba yo en el fondo de mi alma, en este país de oradores, la pretension, tal vez exagerada, que ya que no hablara con elocuencia ni pudiera llamarme nunca orador, al ménos, hasta por el país en que nací, podia asegurar que hablaba claro, y resulta que hablo de la manera más confusa, y que ni aun inteligencias tan perspícuas como la del Sr. Romero Robledo llegan en ciertas ocasiones á entenderme cuando me escuchan.

Esta consideracion, y la de algunas muy graves que se han expuesto ya en el debate por los varios oradores que han tomado parte, vuelvo á decir que bien contra mi voluntad, me obligan á dirigir la palabra al Congreso.

Y suponia el Sr. Romero Robledo, y de esta suposicion tomaba pié para el ameno discurso que como esfuerzo de su ingenio le hemos oido con tanto agrado como sorpresa; suponia, digo, el Sr. Romero Robledo que yo habia justificado esta tarde á la *Mano Negra*, y que la habia justificado arrojando á la vez un cargo y una censura gravísima sobre las comarcas de Andalucía, solo porque dije que entre las circunstancias que coincidieron para que ciertas predicaciones anarquistas, socialistas y comunistas prosperasen de una manera singular y eficacísima en los campos de aquellas provincias, más que habian prosperado con una forma industrial en las comarcas fabriles de España, solo por esto suponia S. S. que yo habia atribuido responsabilidad á las comarcas andaluzas y á las clases conservadoras en el crecimiento de las asociaciones ilícitas en Andalucía.

No hay, señores, en mis palabras nada semejante; he explicado á mi modo el nacimiento, el desarrollo, el desenvolvimiento rápido que en los campos ha encontrado el socialismo en Andalucía, por hechos históricos contemporáneos, y he tenido la fortuna y satisfaccion de ver confirmadas mis apreciaciones fundamentales por los oradores que han hecho uso de la palabra; y no habiendo nada de esto, es extraño que el Sr. Romero Robledo, á quien sobran pretextos para combatir á un Gobierno, haya tomado éste para achacarnos á nosotros los cargos que S. S. dirigia ó queria dirigir á los indivíduos de las distintas oposiciones, porque acaso opinara yo que alguna parte de lo que se ha dicho esta tarde sirve ó indirectamente contribuye á envalentonar y agigantar las asociaciones ilícitas, más que para corregirlas, como el Gobierno espera que serán corregidas; pero de que yo opine esto ó lo contrario, ¿resulta en este debate responsabilidad para mí que no le he provocado? ¿ó resulta siquiera responsabilidad para otros oradores que han tomado parte en él, y que han aprovechado esta ocasion, ya para hacer un alarde de erudicion que el Sr. Romero Robledo lamentaba, ó ya para defender bajo su punto de vista lo que ellos en política opinan?

Conste, pues, que yo no he atribuido á los propietarios de Andalucía, por más que algo pudiera decir á este propósito, siguiendo el elocuente y ameno discurso del Sr. Duque de Almodóvar del Rio; que yo no he censurado en modo alguno la conducta de la clase conservadora á propósito de esta cuestion de las asociaciones criminales. Comprendo perfectamente que mi deber en este sitio antes consiste en amparar á todas las clases que en debilitarlas, y por eso, limitando un poco de lo que pensaba decir á la Cámara, encerré mi primera contestacion al Sr. Candau en los moldes acaso estrechos de lo que yo considero que es el deber del Gobierno.

Pero antes de llegar á este punto, que ha de ser el último de que me ocupe, tengo que hacerme cargo de otra acusacion que ha lanzado el Sr. Romero Robledo, y en esa acusacion se me figura que ha incurrido S. S. en unas contradicciones lamentables, porque ha venido á incurrir en lo mismo que estaba lamentando; pues mientras S. S. decia que aquí se daba aliento á la *Mano Negra* procurando combatirla, daba tambien aliento é importancia á los que dice S. S. que combaten la Monarquía, buscando ataques y censuras que en realidad no han existido, y créame el Sr. Romero Robledo, á quien supongo en esta materia de sentimientos tan leales y profundos como los mios á instituciones como la Monarquía; el Sr. Romero Robledo sabe muy bien que se las defiende y se las ampara mejor teniendo una gran sobriedad en la defensa y no sacándolas á discusion cuando no es indispensable: se me figura que en esta ocasion era de todo punto innecesaria la defensa de S. S., porque todos conocemos bastante al Sr. Moreno Rodriguez, y sabemos que si hubiera querido dirigir algun ataque á la institucion mencionada, lo hubiera hecho francamente, con la libertad que disfruta siempre la tribuna española y con los recursos oratorios que le da su palabra.

Entiendo, pues, que ha habido por parte del señor Romero Robledo exceso de celo, y que en esto, por atacar al Gobierno, ataca lo mismo que S. S. se proponia defender, y que no gana nada con ser manoseado y traido á cada instante á la discusion.

Otro punto tengo que rectificar y ponerle en su verdadero lugar; y esto lo deploro más, porque va á resultar que he de hacer un alarde que yo no quiero verme en la precision de verificar cuando discuto con personas tan benévolas como el Sr. Romero Robledo; pero es preciso rectificar los hechos y dejarlos en su realidad; es indispensable mantenerlos en su valor, y por esto tengo que decir á S. S. que la fortuna de que hacia mi digno predecesor ostentacion oportuna con relacion al bandolerismo está perfectamente justificada.

No entro ahora, aunque tambien pudiera, en si el bandolerismo es más ingénito, más normal, más permanente en Andalucía que en otras provincias, y si tiene allí un desarrollo y unos caractéres más profundos que en otras comarcas; no entro en esta cuestion, que dejo á S. S. que discuta con los demás representantes de la region en que ha nacido; pero lo que sí puedo decir á S. S. es que, sea ó no el bandolerismo ingénito en España, el Sr. Gonzalez (D. Venancio) tuvo

la rara fortuna, que yo le envidio y que considero como una grande gloria de su administracion, de haber dejado el país completamente libre de salteadores y secuestradores y bandoleros, sin una sola partida en Toledo, en Extremadura, en Andalucía, ni en ninguna otra provincia de las que antes citaba el Sr. Romero.

Porque es evidente, Sres. Diputados, y solo la mala fé puede desconocerlo, que esto que aquí discutimos no tiene nada que ver con el bandolerismo militante de que me voy ocupando; pues por pocas que sean las nociones que sobre este punto se tengan, todos sabemos que una cosa son las asociaciones de millares de indivíduos que obran en silencio en determinados puntos y tienen un objetivo lamentable, que á mí no me gana en vituperarlo el Sr. Romero Robledo, porque yo esta misma tarde tuve tambien la honra de condenarlo tan enérgicamente como debia ante la Cámara; estas asociaciones que tienen un objeto, y que predican en silencio, y que para este fin se procuran gran número de adeptos ó correligionarios, nada tienen que ver con el bandolerismo regional tradicional en Andalucía, que el Sr. Duque de Almodóvar y algunos otros oradores que me han precedido han pintado con mucha exactitud al hacerse cargo de esta cuestion.

Queda, pues, en pié, como série principal de afirmaciones, en primer lugar, que yo no he atribuido realmente al bandolerismo de Andalucía ni á la conducta de los propietarios de aquella comarca, como causas únicas ó principales, el desarrollo verdaderamente grande que por desgracia logran las asociaciones ilícitas en aquella comarca, porque yo no he podido reconocer, ni trato de reconocer, ni reconoceré jamás que el bandolerismo, despues de las persecuciones del Sr. Gonzalez, tenga proporciones ni comparacion posible con el que habia en épocas anteriores en España.

Queda asentado asimismo que á nuestros ojos el deber del Gobierno, deber que yo cumplí oportunamente tan luego como tuve en este debate la primera ocasion, y la aproveché con celo, aunque con falta de otras condiciones; queda establecido que nosotros por ahora juzgamos que los medios que nos conceden las leyes bastan para impedir la gran batalla social que el Sr. Candau temia, y que pudiera verdaderamente temerse si no se tomaran, como se tomarán, todas las posibles precauciones y no se hubieran sorprendido los secretos de esa asociacion.

A mi juicio, si esta batalla no se ha dado cuando alguno de los Gobiernos anteriores, quizá con ménos datos y con ménos tiempo que nosotros, pero tambien con ménos fortuna, alcanzó noticias de tales sectas secretas y trató de perseguirlas, sin conseguir el descubrimiento de sus tramas ni el del número de sus afiliados; ahora que estos elementos están en poder del Gobierno, ahora que la luz se ha hecho y hay centenares de presos en poder de los tribunales, no puede tomarse por confianza ciega mi afirmacion de que los tribunales solos bastarán para hacer justicia, y que dentro de las leyes vigentes, si no encontramos el remedio inmediato, que nadie puede pedirnos que inventemos y apliquemos de repente, hallaremos por lo ménos el medio de evitar esa grave y suprema batalla que el Sr. Candau temia en su último discurso.

Nosotros, pues, contamos dominar la crísis actual solamente con la aplicacion de las leyes vigentes; criterio que tengo por ménos sabio, por ménos erudito, por ménos ilustrado quizás, por ménos levantado que otros que se han expuesto esta tarde, pero que es al fin el único criterio seguro en el que ocupa este banco, y del cual estoy dispuesto yo á no separarme nunca. ¿Quiere decir esto que si circunstancias nuevas se presentaran, que si conflictos más graves surgieran, que si el desarrollo de este hecho, que como hecho no ha sido nuevo para nosotros, pero que lo ha sido como progreso, como desenvolvimiento; quiere decir, repito, que si estos gérmenes adquirieran proporciones mayores, habríamos nosotros de prescindir de acudir á recursos extraordinarios? Esto yo no lo he dicho.

Pero lo que tengo que reclamar para el Gobierno, es completa libertad de accion: á nosotros que tenemos la responsabilidad es á quienes toca el escoger el medio. Hemos podido juzgar esta tarde cuáles son las corrientes, probablemente simpáticas á las que profesa el Gobierno, que predominan en el Congreso; nosotros estudiaremos esta cuestion á medida que se desarrolle, y empleando en el descubrimiento y en el dominio de sus actos todos los medios de que el Gobierno dispone: si circunstancias extraordinarias aconsejaran otra cosa, á nosotros nos corresponderia juzgarlo, y en este caso á la Representacion nacional vendríamos á pedir medios extraordinarios.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Valdeterrazo): El Sr. Duque de Almodóvar tiene la palabra para rectificar.

El Sr. Duque de **ALMODÓVAR DEL RIO**: Voy á rectificar muy brevemente, porque solo en dos puntos del discurso del Sr. Romero Robledo encuentro alguna referencia á mi pobre peroracion. Y voy á empezar por el segundo.

Al parecer, el Sr. Romero Robledo me ha dirigido la acusacion de falta de patriotismo porque he dicho que en Andalucía hay más bandolerismo que en otras partes. Yo creo que no hay falta de patriotismo en reconocer los hechos evidentes; más bien pudiera haberla en desfigurarlos: y no digo más sobre esto.

El otro punto es la defensa calurosa que ha hecho el Sr. Romero Robledo de las clases conservadoras, que, sin duda por homonimia, cree que deben ser defendidas por él. Yo he dirigido un cargo á las clases conservadoras (y hay que recordar el momento en que lo hice), cuando me dedicaba á hacer el análisis de la sociedad andaluza, dividiéndola en clases para distribuir los cargos que á mi entender merece cada una de ellas, y decia yo que en las clases conservadoras de Andalucía hay un sentimiento que las empuja á dirigir su conducta por determinada senda que yo considero equivocada. Este es el cargo que yo les dirigia; y añadia, si la memoria no me es infiel, que mision de esas clases era educar al pueblo en primer lugar, y en segundo, levantar el nivel moral de ese pueblo, no dando amparo ni empleo en sus propiedades á los criminales reconocidos como tales. Esto es, en suma, lo que he dicho, en ello me ratifico, y creo no haber dicho más.

En cuanto á la oportunidad ó inoportunidad de este debate, es cuestion que á mí no me atañe. Yo me lo he encontrado planteado. (*El Sr. Candau pide la palabra.*) Diré sin embargo, por mi cuenta, que siempre estas cosas, que son muy graves, deben tratarse y se tratan en los Parlamentos de todos los países gobernados por el sistema representativo. Buen ejemplo tenemos de ello en la agitacion de Irlanda: allí se conmovieron hasta los últimos cimientos del órden social, y á nadie se le ocultaron los hechos que se habian ve-

rificado, y se discutió libremente en el Parlamento inglés el derecho de propiedad de los tenedores de la tierra en Irlanda. De suerte que yo no veo por qué hemos de asustarnos y se ha de hablar de los peligros cuando son pequeños, y hemos de querer emplear cierto misterio cuando se trata de peligros grandes y verdaderos: este es el lugar oportuno para mirar de frente esos peligros, medirlos y vencerlos á la luz del dia, en vez de dejarlos en la oscuridad. No tengo más que decir.

El Sr. **MORENO RODRIGUEZ**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Valdeterrazo): La tiene V. S.

El Sr. **MONENO RODRIGUEZ**: El Sr. Romero Robledo no tuvo la bondad, cuando se ocupó de mi discurso, de rectificar un punto esencial para mí, que S. S. interpretó y expuso á su placer, no obstante que su sentido era claro en la forma que yo le expuse. Tratando yo de explicar la situacion actual de las clases trabajadoras, no de toda Andalucía, sino de Arcos y de Jerez, que es la parte de aquel país que yo conozco, decia que habia estado en contacto con las clases trabajadoras, no con la *Internacional* ni con sus derivaciones, porque en tiempo en que regia el sufragio universal habia yo tenido la honra de recibir los votos de aquellas clases; añadiendo que por lo mismo que regia entonces el sufragio universal y habia estado en contacto con esas mismas clases, habia asistido á los clubs y á las reuniones políticas de las mismas. Entonces una gran parte de las clases trabajadoras de Jerez y de Arcos era republicana, ocupábase de política en sentido republicano sensato; despues se ha operado un cambio en esas clasas, inclinándose primero á la *Internacional* y despues al colectivismo anárquico, que combate lo mismo la República que cualquier otra forma de gobierno, suponiendo yo que de esas federaciones y de ese colectivismo han debido nacer algunas agrupaciones que han venido á formar esa asociacion de la *Mano Negra*. Esta es la explicacion que antes he dado.

En cuanto al propósito que pudiera animarme al citar yo la fecha de 1875, el Sr. Romero Robledo me ha atribuido una porcion de intenciones ocultas, en las que á la verdad ni habia pensado ni se me habia ocurrido. Estaba yo recordando hechos y calculando fechas, y despues de haber confrontado mis recuerdos y cálculos con los del Sr. Duque de Almodóvar, cuyo monarquismo no es dudoso, resultó, como dije, que fué en 1875, cuando empezaron á manifestarse hechos criminales, daños sistemáticos que á mi entender obedecian á una direccion única. Obedeció esto, á mi juicio, al movimiento que entonces se operó en el seno de la *Internacional*.

Hubo disidencias entre dos direcciones opuestas, triunfando la más intransigente y anarquista; pero este movimiento fué general en todos los países de Europa, independientemente de la forma política por que cada país se regia.

Para concluir, debo decir al Sr. Romero Robledo que puede tener la seguridad de que si yo hubiera querido dirigir cargos á la Monarquía, no hubiera dejado de hacerlo con completa libertad de espíritu y de palabra: no es la primera vez que lo he hecho, y ésta hubiera sido una más.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Valdeterrazo): La tiene V. S.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Ya he conseguido una gran ventaja, y por ella me felicito de mis anteriores palabras: la de haber obtenido de mi querido amigo el Sr. Moreno Rodriguez las manifestaciones que acaba de hacer. De modo que si en algun caso pudiera venir envuelto algo que pareciera sospechoso para las instituciones, en las palabras de un hombre del talento y de las condiciones del Sr. Moreno Rodriguez, sus manifestaciones serian claras é intencionadas; en la ocasion presente lo ha hecho con toda inocencia. En las palabras que he recordado del Sr. Moreno Rodriguez, interpretadas en su sentido recto, creí ver la explicacion que de ellas ha dado S. S., y así lo hubiese declarado á la menor indicacion que me hubiera hecho.

Tengo que hacer otra rectificacion al Sr. Duque de Almodóvar. No es extraño que S. S. haya descargado sin piedad su mano sobre las clases conservadoras, despues de haber hecho un exámen de la organizacion de la sociedad en Andalucía, de la cual, sin duda por la alta posicion que ocupa, no ve S. S. más que un hormiguero de gentes menudas allá en el fondo del valle. Su señoría no ha encontrado allí clase media, no ha visto más que una clase privilegiada y otra obrera. (*El Sr. Duque de Almodóvar del Rio*: Me he referido á Jerez, y creo que le conozco.) Yo supongo que Jerez no tiene una organizacion excepcional, tan excepcional que carezca de clase media, así como no es la propiedad del suelo la única que allí existe: con lo cual queda damostrado el error en que incurre el Sr. Duque de Almodóvar cuando ataca, como ha atacado con injusticia, á las clases conservadoras. Su señoría considera sin duda como clases conservadoras únicamente á las clases acomodadas, y yo entiendo que clases conservadoras son todas las que tienen que ganar en una sociedad con el órden y el respeto á la ley, por lo cual en esas clases no entran solo las más acomodadas, y así se va observando el fenómeno, que yo no dejaré de señalar siempre que la ocasion se presente, de que las clases populares fraternizan cada dia más con el partido liberal-conservador.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Valdeterrazo): El Sr. Candau tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **CANDAU**: Lejos de sentir, Sres. Diputados, el haber iniciado este debate, lo que deploro es no haberle iniciado antes. Pero no puedo tolerar que pasen sin correctivo los errores que todos los oradores que han intervenido en el mismo han cometido, atribuyéndomelos indebidamente.

Lo mismo el Sr. Moreno Rodriguez que el Sr. Romero Robledo, se preguntaban: ¿qué objeto se propone el Sr. Candau con este debate? Parece mentira que inteligencias tan perspicaces como yo reconozco á estos señores, no hayan comprendido que el objeto que me proponia era provocar una discusion á fin de que cuando se trate de corregir el estado patológico grave de la sociedad no se vaya á hacer lo que los curanderos, propinar una mala medicina que agrave la fiebre que hoy sufre la Andalucía, y antes bien se conozca cuál es el estado patológico del enfermo y cuál es el orígen de la enfermedad. Lo que yo he querido es que cuestion tan grave como ésta, que conmueve profundamente al país, no se trate de una manera empírica. ¿No recordais que en las desaliñadas palabras que pronuncié antes, dije que no me proponia atacar en detalles la cuestion de la *Mano Negra*? ¿No recordais que os dije

que por la consideracion de estar descubierto su crímen y entregados á los tribunalos sus autores, no tenia para qué entrar en detalles, evitando de este modo que palabras que yo pronunciara fueran á agravar ó aliviar la suerte de los que están sometidos á la accion de la justicia? ¿A qué decir que este debate ha sido consagrado á la *Mano Negra*? No; este debate ha sido promovido, he tratado de encaminarle, y si no lo he conseguido es por faltarme condiciones para ello, este debate ha sido promovido para examinar cuál era el estado social de Andalucía, para examinar la relacion que en mi juicio existe entre este estado social y la *Mano Negra*; ni más ni ménos. Por eso habeis visto que he examinado sin discreteo, porque yo sé que no tengo imaginacion para discreteos, y dejo la gloria de los discreteos ociosos é impertinentes á quien tenga condiciones para hacerlos, en qué circunstancias vive la clase obrera y mantiene sus relaciones con los capitalistas cultivadores, sin hablar para nada de clase media ni de clase superior, porque para mí, y estoy en esto de acuerdo con el Sr. Romero Robledo, son clases conservadoras todas aquellas que viven de un capital y en relacion directa con los obreros, sea este capital mucho ó poco. Por lo tanto, venir á hacerme un cargo y á decir que este debate sirve para exaltar á la sociedad de la *Mano Negra*, es una suposicion gratuita que yo quisiera que el Sr. Romero Robledo, lo mismo que el Sr. Moreno Rodriguez, no se hubieran contentado con establecer, sino que hubieran demostrado.

El Sr. Moreno Rodriguez suponia que yo habia pedido al Gobierno medidas extraordinarias para reprimir los crímenes de la *Mano Negra*. No es exacto señor Moreno; ahí están mis cuartillas; no he hecho ni la más ligera indicacion pidiendo medidas extraordinarias; esto lo ha hecho alguno de los señores que han hablado. Yo creo que el Gobierno tiene bastante, creo que la accion de los tribunales será bastante para reprimir esos hechos, y me limito á desear que no se reproduzcan; explicándose así la recomendacion que hice al Gobierno como objeto primordial y casi exclusivo de la interpelacion, para que procure que los servicios de seguridad de bienes y personas, que están completamente abandonados en aquellas comarcas, se organicen y establezcan eficazmente, á fin de que evitemos la repeticion de crímenes análogos á los que se están cometiendo ahora. ¿No recordais, señores, que esta fué mi más eficaz recomendacion y súplica? ¿A qué, pues, venir á sostener que yo he hecho un bien á la *Mano Negra* trayéndola á discusion, cuando no me he ocupado de ella más que como un incidente ó derivacion de las asociaciones anarquistas?

Se me ha hecho tambien por el Sr. Romero Robledo, y antes por el Sr. Fabié, un cargo que necesito rectificar. Al ocuparme de la marcha que llevaba en mi país el problema del trabajo, dije que despues de haber corrido el período de la esclavitud ó servidumbre, habíamos venido al trabajo asalariado, el cual no satisface mis instintos, porque despues de todo, por más que el asalariado tenga libertad para establecer las condiciones de su servicio, la verdad es que en las faenas agrícolas el obrero hace cesion de sus fuerzas, tanto musculares como intelectuales, por un tiempo determinado, siquiera no sea más que dos horas, que el capitalista utiliza, estimulado por su interés, quizá más de lo que debiera, como el obrero puede ser inerte más de lo que deba; pareciéndome más en consonancia con la dignidad del hombre y con su libertad, cambiar esta forma de trabajo por la forma de obra contratada, de destajo. ¿Pero es esto decir que el trabajo asalariado no es un progreso, y progreso grandísimo en relacion con el del siervo, y que el trabajador asalariado es un esclavo del capitalista? Al contrario; yo calificaba el salario como un progreso relativamente á la servidumbre, pero como una solucion todavía incompleta y más opresora que el trabajo contratado, que está siendo tan rudamente combatido, tan rudamente prohibido por los modernos anarquistas. Mi tésis era sostener y advertir desde aquí á las clases obreras que las soluciones que les ofrece y que les impone el anarquismo moderno, lejos de ser soluciones progresivas que preparan su emancipacion, respetando su dignidad y preparando la coparticipacion que es la solucion final del problema, ó sea su última etapa, son soluciones que les hacen retroceder en el camino que ya tenemos adelantado en el gran problema: ni más ni ménos que esto.

Pero, señores, aun cuando esta interpelacion no hubiera tenido más objeto que el de protestar contra las enseñanzas que en los periódicos y en los *clubs* se da á las clases obreras, ¿habríamos perdido el tiempo? Pues la protesta que se hace en el Parlamento contra errores de tamaño bulto en el órden económico, y que son los únicos que llegan á oidos de las clases obreras, porque el escritor sério desdeña y no escribe refutando absurdos, ¿no se presta un servicio al obrero y al órden social conmovido por sus extravíos?

Se dice á mi espalda por un Sr. Diputado, que á consecuencia de esta interpelacion se discutirá mañana una proposicion incidental; y aprovechando yo esta circunstancia, comprendiendo el cansancio de la Cámara, y siendo seguro que se me dirijan alusiones al defender esa proposicion incidental, renuncio por ahora á continuar usando de la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Valdeterrazo): Se va á dar cuenta de una proposicion incidetal.

El Sr. **SECRETARIO** (Moral): Dice así:

«Los Diputados que suscriben proponen al Congreso se sirva acordar que se abra una informacion parlamentaria sobre el estado de las provincias de Anlucía.

Palacio del Congreso 28 de Febrero de 1883.=Miguel Villalva Hervás.=José de Carvajal.=Manuel Pedregal.=Urbano Gonzalez Serrano.=Bernardo Portuondo.=Rafael María de Labra.=Eduardo Baselga.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Valdeterrazo): ¿Ninguno de los señores firmantes de la proposicion pide la palabra?

El Sr. **LABRA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Valdeterrazo): La tiene V. S. para apoyar la proposicion segun marca el art. 156 del Reglamento.

El Sr. **LABRA**: El ruego que tenia que hacer al Sr. Presidente, era de acuerdo con las últimas palabras pronunciadas por el Sr. Candau, á saber: que dado lo avanzado de la sesion, la importancia que el asunto tiene, y otra circunstancia de segundo órden, pero que puede tener cierta monta, la de que no era yo la persona encargada de defender la proposicion y la que habia de llevar la voz de la minoría republicana, S. S. tuviera la bondad de aplazarla para otra sesion.

Si S. S. lo ordena, yo estoy dispuesto á sacar fuerzas de flaqueza y á defender la proposicion; pero en-

tiendo que no tratándose de una cuestion política urgente, S. S. puede acceder á mi ruego.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Valdeterrazo): Como se prorogó la sesion, dí á S. S. la palabra por si queria apoyar la proposicion.

Por lo demás, la Presidencia tiene mucho gusto en complacer á S. S. y á los demás firmantes, y suspende este debate hasta mañana.

Se mandó pasar á la Comision de presupuestos una instancia de la Junta de gobierno del Colegio de abogados de Búrgos pidiendo que al discutirse los presupuestos se les rebaje la cuota de contribucion.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de la siguiente comunicacion:

«Ministerio de la Guerra.— Excmos. Sres.: En vista de su escrito, fecha 20 del actual, participando que el Sr. Diputado D. Ramon María Badarán ha expresado en la sesion del dia anterior el deseo de que se remita á ese Cuerpo Colegislador el expediente sobre expropiacion ó cesion de los terrenos para la construccion de algunas obras militares en el monte de San Cristóbal, provincia de Navarra, manifiesto á V. EE. que existen dos expedientes de esta clase: uno, de la carretera, que hoy se encuentra en poder del gobernador militar de Pamplona para que se hagan presentes las reclamaciones; y el otro, de los terrenos de la fortificacion, que está en poder del director general de ingenieros para que informe sobre la declaracion de utilidad pública; y que tan luego como se reciban en este Ministerio dichos expedientes, se remitirán á V. EE. De Real órden lo digo á V. EE. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1883.=Arsenio Martinez de Campos.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado las de Alicante á Torrevieja, de San Vicente á empalmar con la de Valencia á Villena, y de Villajoyosa á Sax. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *número* 54, *que es el de esta sesion.*)

Se acordó quedasen sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, los datos á que se refiere la siguiente comunicacion:

«Ministerio de Fomento.—Excmos. Sres.: De órden de S. M. el Rey (Q. D. G.), remito á V. EE. los datos que existen en este Ministerio respecto á las alternativas por que ha atravesado en el año próximo pasado el desarrollo de las plantaciones de arroz en el delta derecho del Ebro, que fueron pedidos por V. EE. en comunicacion de fecha 16 de Diciembre último. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1883.=German Gamazo.=Señores Secretarios del Congreso de los Diputados.»

Igualmente se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen de la Comision de presupuestos sobre concesion de una trasferencia de crédito en el presupuesto de Gracia y Justicia, y otra en la seccion novena «Gastos de las contribuciones y rentas públicas.» (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Valdeterrazo): Orden del dia para mañana:

Sorteo de Secciones.

Interpelacion del Sr. Candau sobre los sucesos de Andalucía.

Dictamen de la Comision de presupuestos concediendo una trasferencia de crédito al Ministerio de Gracia y Justicia.

Dictámen sobre reduccion de los derechos de arancel á varias mercaderías consideradas como primeras materias.

Idem modificando la fórmula del juramento.

Regulando el ejercicio del derecho de emitir las ideas por medio de la imprenta.

Dictámenes sobre inclusion en el plan general de carreteras del Estado:

De Maranchon á Medinaceli.

De Rivafrecha á empalmar con la de Garay á Calahorra.

De San Millan de la Cogolla á Haro.

De Villanueva de los Infantes á Manzanares.

De Ruidellots de la Selva á La Bisbal.

De Las Arriondas á Colunga.

De las Ventas de Ciria á Aranda de Moncayo.

De Sama de Langreo á Mieres.

De Ciudad-Real á Almuradiel.

De la Calzada de Calatrava á Almuradiel.

De Alcantarilla de Alberite al puente de Mayorga.

De Valderas á Villaflechós.

Dictámen señalando los puntos en que han de terminar tres carreteras en la provincia de Logroño.

Dictámenes concediendo pensiones á Doña María Bó y García, Doña Angela Iglesias, Doña Julia y Doña Isabel Bassols.

Dictámen sobre indemnizacion á los súbditos franceses por los perjuicios ocasionados en las insurrecciones carlista y cantonal, y

Sobre constitucion del Estado Mayor del ejército.

Se levanta la sesion.»

Eran las ocho ménos cuarto.

DOS APENDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision, relativo á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras las de Alicante á Torrevieja, de San Vicente á empalmar con la de Valencia á Villena, y de Villajoyosa á Sax.

La Comision nombrada para emitir dictámen acerca de la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado tres de tercer órden, una de Alicante á Torrevieja, otra de San Vicente á empalmar con la de Valencia á Villena y otra de Villajoyosa á Sax, ha examinado detenidamente este asunto, y estando conforme con las razones expuestas por el autor de la proposicion, y reconocida la conveniencia y utilidad de la construccion de dichas carreteras, la Comision tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se declaran comprendidas en el plan general de carreteras, entre las de tercer órden, una que partiendo de Alicante pase por Santa Pola y Guardamar y enlace en Torrevieja con la de Balsicas; otra que partiendo de San Vicente empalme con la general que de la provincia de Valencia enlaza cerca de Villena con la que se dirige de Madrid á Alicante, pasando ésta por cerca de Tibi y por los pueblos de Castalla, Onil y Bañeras, y otra que partiendo de Villajoyosa y pasando por Gijona y Tibi termine en Sax.

Palacio del Congreso 15 de Febrero de 1883.=Trinitario Ruiz Capdepon, presidente.=Pedro José Moreno Rodriguez.=Leopoldo Laussat.=Enrique Bushell.=Francisco García Martino.=Enrique Arroyo.=Federico Bas, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision, relativo al proyecto de ley concediendo una trasferencia de crédito en el presupuesto de Gracia y Justicia, y otra en el de la seccion novena, «Gastos de las contribuciones y rentas públicas.»

La Comision general de presupuestos ha examinado detenidamente el proyecto de ley presentado al Congreso por el Sr. Ministro de Hacienda para conceder dos trasferencias de crédito, una de 55.000 pesetas del capítulo 1.°, artículo único, seccion novena del presupuesto corriente, al capítulo 9.°, art. 2.°, «Gastos diversos de loterías;» y otra de 12.500 pesetas del presupuesto vigente de Gracia y Justicia, del capítulo 5.°, artículo 2.°, al capítulo 1.°, art. 3.°, «Personal de la Secretaría;» y

Teniendo en cuenta las razones expuestas por el Sr. Ministro en el preámbulo del citado proyecto, en el que se demuestra que la importancia de los servicios de que se trata hace insuficientes los créditos concedidos por la ley de presupuestos;

Considerando que la necesidad de la trasferencia del capítulo 1.° de la seccion novena al capítulo 9.° de la misma está justificada por el importante desarrollo que ha tenido la renta de loterías desde que se suprimieron las rifas de carácter permanente, y que estando destinadas las 55.000 pesetas de cuya trasferencia se trata á la tirada, sello y numeracion de billetes, este gasto al par que indispensable es reproductivo:

Considerando que la reforma del procedimiento penal y la nueva organizacion de tribunales hacen en efecto indispensable mayor desarrollo en los servicios de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia, si ha de atenderse con la debida oportunidad á las diferentes consultas é incidencias que origine la aplicacion de la ley de enjuiciamiento criminal,

La Comision tiene la honra de someter á la aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se trasfieren en el presupuesto corriente del Ministerio de Gracia y Justicia 12.500 pesetas del capítulo 5.°, art. 2.°, «Personal de promotores fiscales,» al capítulo 1.°, art. 3.°, «Personal de la Secretaría.»

Art. 2.° En la seccion novena, «Gastos de las contribuciones y rentas públicas,» del presupuesto correspondiente al año económico 1882-83, se trasfieren 55.000 pesetas del capítulo 1.°, artículo único, «Gastos de liquidacion del impuesto de derechos reales,» al capítulo 9.°, art. 2.°, «Gastos diversos de loterías.»

Palacio del Congreso 28 de Febrero de 1883.=Segismundo Moret, presidente.=Manuel de Eguilior, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSE DE POSADA HERRERA.

SESION DEL JUEVES 1.° DE MARZO DE 1883.

SUMARIO. Abrese á las tres ménos cuarto.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Se reciben con aprecio dos ejemplares que remite la Academia de la Historia, del informe titulado *Don Diego de Peñalosa y su descubrimiento del Reino de Quivira.*=Procédese al sorteo de las Secciones.=A propuesta del Sr. Carvajal queda reproducida la proposicion de ley concediendo próroga para la construccion del ferro-carril de Puente Genil á Linares.=Dáse cuenta de una proposicion de ley declarando puerto de refugio el de Calahonda.=Apoyada brevemente por el Sr. Arroyo (D. José), se toma en consideracion y pasa á las Secciones.=Preguntas del Sr. Gutierrez de la Vega acerca del acuerdo de la Comision permanente de la Diputacion provincial de Madrid de celebrar dos sesiones diarias cobrando dobles dietas, y respecto del hecho de haber señalado el Ayuntamiento de esta corte 25.000 pesetas á su presidente para gastos de representacion.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectifican ambos señores.=Alusion personal del Sr. Laá.=Rectificaciones de los Sres. Gutierrez de la Vega, Laá y Ministro de la Gobernacion.=Queda terminado este incidente.=El Sr. Tuñon pregunta si es cierto que han surgido diferencias entre el gobernador general de Cuba y el director general de Hacienda en aquella isla, á propósito del aumento de cuotas por contribucion industrial y de comercio.=Contestacion del Sr. Ministro de Ultramar.=Rectifica el Sr. Tuñon.=El Sr. Betancourt amplía la pregunta hecha por el Sr. Tuñon.=Contestacion del Sr. Ministro de Ultramar.=Rectifica el Sr. Betancourt.=El Sr. Maisonnave, volviendo sobre la cuestion suscitada por el Sr. Gutierrez de la Vega, pregunta al Sr. Ministro de la Gobernacion si cree que las corporaciones populares pueden dedicar parte de su presupuesto á gastos voluntarios mientras no tengan sus obligaciones cubiertas.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectifican ambos señores.=Pregunta del Sr. Moret sobre si el Sr. Ministro de Ultramar está resuelto á asumir la responsabilidad de todos los funcionarios á sus órdenes en aquellas provincias.=Contestacion del Sr. Ministro de Ultramar.=Pregunta del Sr. Zugasti sobre las causas de la disidencia que ha surgido entre el capitan general de la isla de Cuba y la primera autoridad administrativa de la misma.=Contestacion del Sr. Ministro de Ultramar.=Rectificaciones de ambos señores.=ORDEN DEL DIA: discusion de la proposicion incidental del señor Villalba Hervás, presentada con motivo de la interpelacion del Sr. Candau sobre los sucesos de Andalucía.=Discurso del autor en apoyo.=Del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectificaciones de los dos señores.=Alusiones personales de los Sres. Candau y Romero Robledo.=Rectificaciones de estos dos señores, del Sr. Duque de Almodóvar del Rio, del Sr. Moret y del Sr. Villalba.=No se toma en consideracion la proposicion en votacion nominal.=Sin debate se aprueban y pasan á la Comision de correccion de estilo dos dictámenes, uno concediendo una trasferencia de crédito al Ministerio de Gracia y Justicia, y otro inclu-

yendo en el plan general de carreteras la de Valderas á Villaflechós.=Pasa á la Comision de presupuestos una exposicion de la Junta de gobierno del Colegio de abogados de la Coruña, pidiendo que en el próximo presupuesto se modifique la tarifa en que se les incluye para el pago de la contribucion industrial.=Se lee y queda sobre la mesa, anunciando su impresion, el dictámen de la Comision incluyendo en el plan general de carreteras una desde la Vega de Mondéjar á Alcalá de Henares, y otra desde Alhóndiga á Pastrana.=Orden del dia para mañana: dictámen sobre reduccion de los derechos de arancel á varias mercaderías consideradas como primeras materias; idem modificando la fórmula del juramento; regulando el ejercicio del derecho de emitir las ideas por medio de la imprenta; dictámenes sobre inclusion en el plan general de carreteras del Estado: de Maranchon á Medinaceli; de Rivafrecha á empalmar con la de Garay á Calahorra; de San Millan de la Cogolla á Haro; de Villanueva de los Infantes á Manzanares; de Ruidellots de la Selva á La Bisbal; de Las Arriondas á Colunga; de las Ventas de Ciria á Aranda de Moncayo; de Sama de Langreo á Mieres; de Ciudad-Real á Almuradiel; de la Calzada de Calatrava á Almuradiel; de Alcantarilla de Alberite al puente de Mayorga; dictámen señalando los puntos en que han de terminar tres carreteras en la provincia de Logroño; dictámenes concediendo pensiones á Doña María Bó y García, Doña Angela Iglesias, Doña Julia y Doña Isabel Bassols; dictámen sobre indemnizacion á los súbditos franceses por los perjuicios ocasionados en las insurrecciones carlista y cantonal; idem sobre constitucion del Estado Mayor del ejército.=Se levanta la sesion á las siete.

Se abrió á las tres ménos cuarto, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Se recibieron con aprecio dos ejemplares del informe titulado «Don Diego de Peñalosa y su descubrimiento del Reino de Quivirá,» que remitia la Real Academia de la Historia.

El Sr. **PRESIDENTE**: En cumplimiento de lo que previene el Reglamento, se procede al sorteo de Secciones.

Verificado dicho acto, dió el resultado que aparece en el *Apéndice primero* al *Diario* núm. 55, que es el de esta sesion.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Carvajal tiene la palabra.

El Sr. **CARVAJAL**: He pedido la palabra para reproducir, en el estado en que se encuentra, una proposicion de ley fijando la subvencion que ha de recibir y concediendo próroga para la construccion del ferrocarril de Puente-Genil á Linares.

El Sr. **SECRETARIO** (Apezteguía): Queda reproducida.

(*Véase la proposicion de ley en el* Apendice segundo *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Arroyo (D. José María), declarando puerto de refugio el de Calahonda, provincia de Granada (*Véase el* Apéndice décimoquinto *al* Diario *núm.* 48, *sesion del* 21 *de Febrero*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Arroyo tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **ARROYO Y COBOS**: Señores Diputados, no pretendo molestar la atencion del Congreso apoyando la proposicion que acaba de leerse, porque creo que no lo necesita. Si lo hubiera menester, si algun Sr. Diputado la impugnase, entonces molestaria la atencion de la Cámara.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Apezteguía): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gutierrez de la Vega tiene la palabra.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA**: Señores Diputados, como un abuso engendra otro abuso, y el mal ejemplo da muy funestos resultados en todos los casos, y mayormente cuando parten de las altas jerarquías sociales y de las personas que están constituidas en autoridad, creo de mi deber, y entiendo cumplir la mision que me impone el cargo de Diputado, de fiscalizar los actos de la Administracion, denunciar los graves abusos que se han cometido por las corporaciones populares de la villa y corte de Madrid.

La Comision provincial, que con arreglo á la ley tiene facultad para designar al principio de cada mes las sesiones que cree necesario celebrar con objeto de despachar cumplidamente todos y cada uno de los expedientes que están sometidos á su deliberacion, ha acordado en el corriente mes celebrar durante veinte dias sesiones dobles, con el único y patriótico objeto de cobrar tambien dietas dobles; abusos, Sres. Diputados, que no se han cometido, que no se cuentan ni atribuyen á ninguna Comision provincial de España.

Si la Comision provincial de Madrid, por razon de los muchos asuntos que tiene que despachar, comprende que es necesario celebrar sesiones diarias en la época presente, lo natural, lo corriente, lo lógico, lo que se ha hecho siempre, es empezar la sesion, continuarla por espacio de dos, tres ó cuatro horas, suspenderla despues para descansar y reanudarla más tarde, como se hace en los Parlamentos; pero lo que nunca se ha visto es que se haya sacado partido de tener que despachar más ó ménos expedientes, para convertir esta necesidad administrativa en lucro y provecho de aquellos que están llamados á cumplimentar las leyes. Como esto nunca ha sucedido, y puede ser ejemplo que imiten las Comisiones de las demás provincias, entiendo que es abuso que debo poner en conocimiento del Gobierno, á fin de que tome las disposiciones que estime oportunas.

Los abusos se eslabonan, y las corporaciones populares de Madrid parece que están picadas del mismo vírus: el Ayuntamiento, no queriendo ser ménos, ha acordado, para atender á los gastos de representacion de su presidente, asignarle para este objeto la enorme suma de 25.000 pesetas, además de costearle el car-

ruaje. Me parece que este Ayuntamiento y esta Junta de asociados, al tomar tal acuerdo, han abusado de sus propias facultades, se han excedido por completo de aquello para lo que la ley les faculta, puesto que ni siquiera con arreglo á la misma, y correctamente interpretada, ese gasto es obligatorio, puesto que en el artículo 63, párrafo 3.° consigna:

«En las capitales de provincia de primera clase *pueden* los Ayuntamientos conceder cierta suma al alcalde para gastos de representacion.»

Ni siquiera se mencionan estas gratificaciones cuando enumera la ley los créditos que deben figurar en el presupuesto, en razon á que se trata de un gasto voluntario que en ningun caso y en ningun tiempo se ha entendido ni se le ha dado el alcance que ha querido darle el Ayuntamiento de Madrid.

Que esto es así, lo conoce el Sr. Ministro de la Gobernacion y lo conocen todos los Sres. Diputados, porque ninguno habrá olvidado que han pasado por el Ayuntamiento de Madrid una porcion de personas dignísimas, tan dignas como el actual alcalde, y ninguno ha cobrado ni un solo céntimo por gastos de representacion mientras ha permanecido al frente de la primera corporacion popular del país, y ha sido necesario que vengan los tiempos de la fusion para que el Ayuntamiento de Madrid haya tenido la galantería y la deferencia de utilizar los que no son sus propios fondos, sino los fondos del Municipio, para obsequiar á su digno presidente regalándole 25.000 pesetas en concepto de gastos de representacion, además de costearle el carruaje.

Como es natural, visto que la Comision provincial quiere cobrar dobles dietas, visto que el alcalde de Madrid no se contenta con tener lo que es natural que tuviera, y á lo que yo no me opondria, carruaje costeado por el Municipio, la Diputacion provincial ha dicho: yo no he de ser ménos; aunque de pasada y en último lugar, la ley me faculta para consignar una cantidad á título de gastos de representacion, y puesto que los diputados de la Comision provincial cobran dobles dietas, y el alcalde de Madrid, inferior jerárquico del presidente de la Diputacion provincial, cobra 25.000 pesetas y disfruta carruaje, asigno á mi presidente, para que no quede rebajada hasta cierto punto la jerarquía administrativa, una cantidad igual á la del alcalde de Madrid; y siguiendo este ejemplo, ha asignado 25.000 pesetas al dignísimo presidente de la Diputacion provincial.

Estos son, sin duda, Sres. Diputados, los primeros acuerdos de que hago memoria, adoptados desde que la fusion impera, en que se trata *de introducir economías*; porque en los presupuestos generales del Estado, los Sres. Diputados saben que no han parecido, á pesar de que en una circular del Gobierno, dada á los pocos dias de alcanzar el poder, así lo ofrecian; pero en cambio empiezan á aparecer en los presupuestos de las Diputaciones y Ayuntamientos, y como los cargos de diputados provinciales y concejales han tenido siempre el carácter de cargas concejiles, ya saben los señores Diputados á dónde hemos venido á parar con los que han sido en otros tiempos cargos honoríficos, gratuitos y obligatorios. Así lo dice la ley; pero una interpretacion farisáica de ciertos artículos de la misma ha convertido dos de esos cargos honoríficos en dos verdaderos Ministerios, pagados, á título de gastos de representacion, con 25.000 pesetas cada uno y carruaje; y como no tienen descuento, resulta que los que los ejercen cobran el mismo sueldo que los Ministros de la Corona.

Si no se pone inmediato remedio; si, lo que no creo, tan buen ejemplo es aprobado por el Gobierno de S. M., seguirán el mismo camino, para no quedar desairados, los presidentes ó alcaldes de las demás corporaciones populares de España, lo que coronará de gloria á la fusion.

Entiendo yo que hubiera sido muy digna de censura en todos tiempos, como lo es en la actualidad, la conducta observada por las corporaciones populares de Madrid; pero hay casos en que esta censura sube de punto, porque aunque el hecho sea siempre el mismo, aunque el despilfarro aparezca siempre de la misma manera, hay circunstancias especiales en las cuales aparece más ó ménos grave un abuso que se cometa. Si las corporaciones populares á que me refiero estuvieran en una situacion económica tan próspera, que pudieran atesorar grandes cantidades en sus arcas, efecto de la brillante y afortunada administracion por parte de sus actuales presidentes, muy malo seria que se diese ese ejemplo, pero al fin, lo disculparia los grandes servicios prestados, el haber levantado el prestigio, el crédito y la importancia de ese Ayuntamiento, el haber extinguido sus deudas y el tener un gran remanente en sus arcas. Pero desgraciadamente el Municipio de esta corte y la Diputacion se encuentran en una situacion aflictiva: su situacion es desesperada, tienen una porcion de deudas que no pueden pagar, y desatendida por falta de recursos la más importante de todas las obligaciones que pesan sobre sus presupuestos, la obligacion de la beneficencia pública, la cual está completamente abandonada. Y en estos momentos, cuando el Ayuntamiento y la Diputacion provincial carecen de medios para cumplir atencion tan preferente, en estos momentos tiran la casa por la ventana y hacen lo que no se atreve á hacer el Gobierno, que es, crear dos Ministerios, asignando 25.000 pesetas como gastos de representacion al presidente de la Diputacion y otras 25.000 al del Ayuntamiento. Si tales abusos prosperan, ya lo sabeis, Sres. Diputados, los fondos de las provincias y de los pueblos de importancia se consumirán en gastos estériles é improductivos, consiguiendo de pasada desnaturalizar por completo la índole de los cargos concejiles, que en vez de ser honoríficos y gratuitos como lo han sido siempre, se convertirán en verdadera granjería.

¿Es esto oponerme yo á que se consignen en los presupuestos los verdaderos, necesarios y legítimos gastos de representacion? De ninguna manera. En el presupuesto general del Estado constan los gastos de representacion que deben tener las autoridades. Yo no me he opuesto ni me opondré nunca á ellos, porque los considero necesarios: es muy justo y muy natural que tengan estos gastos de representacion el Sr. Presidente del Consejo, el Sr. Ministro de Estado y los gobernadores de las provincias, porque realmente son de absoluta necesidad. Los gobernadores en provincias los necesitan si se quiere más que el de Madrid, porque son los únicos representantes del Gobierno, tienen un sueldo mezquino, y por la importancia de su cargo tienen precision de hacer gastos muy superiores á sus fortunas por regla general, lo cual es imposible que sufraguen con los exiguos sueldos que vienen cobrando. Pero yo que creo que esta necesidad se halla atendida, aunque de una manera incompleta, en el presupuesto general del Estado, entiendo que no tienen ra-

zon de ser cuando se trata de la capital de la Monarquía, por lo que se refiere al alcalde y al presidente de la Diputacion provincial.

En provincias, Sres. Diputados, el gobernador, dicho se está que es el único representante del Gobierno y por lo tanto son legítimos los gastos que para representacion se le otorgan. Pero en Madrid, donde reside el Gobierno central, donde además del Gobierno central existe, como capital de provincia que es, el gobernador civil, el capitan general y los Presidentes de las Cámaras, personas todas que por su alta jerarquía necesitan gastos de representacion, y los tienen, ¿se me quiere decir en qué van á emplear esas sumas los presidentes de la Diputacion provincial y del Ayuntamiento? ¿Acaso tienen que dar banquetes al cuerpo diplomático? ¿Acaso tienen, como acontece en los puertos de mar de importancia, que obsequiar á los jefes de escuadras de Naciones amigas? ¿Tienen, por ventura, otras atenciones en que poder emplear esas sumas en poco ni mucho, como sucede al Presidente del Consejo, al Ministro de Estado y al gobernador de la provincia? Pues si no tienen que atender á esos gastos que están consignados en el presupuesto del Estado, ¿para qué son esos nuevos créditos? Cambiad, pues, el nombre y decid que lo que quereis real y verdaderamente es crear dos Ministerios disfrazados: tened por lo ménos el valor y la franqueza de decirlo, para que el país lo sepa, puesto que ese es vuestro deseo.

Pero ¿quereis que prescindamos de estas cuestiones y que vengamos á interpretar los artículos 63 de la ley municipal y 115 de la provincial en el sentido que se pueden interpretar, guardando ciertas reglas de analogía, toda vez que no se establecen disposiciones claras sobre el particular? Pues establezcamos una comparacion. ¿Creeis que son necesarios esos gastos de representacion, dado caso que se puedan votar, á pesar de que, como ya he dicho, no los ha cobrado ningun presidente de Ayuntamiento ni ningun presidente de Diputacion, á pesar de ocupar este cargo el anterior, vigente ya la ley provincial que vosotros habeis hecho? Pues establezcamos una comparacion: 5.000 duros y coche para el presidente de la Diputacion provincial y otros 5.000 para el alcalde. ¿Le parece al Sr. Ministro de la Gobernacion que este gasto guarda analogía con los 6.000 duros que para gastos de representacion del Congreso y del Senado, y por consiguiente para la representacion del país, tienen los Presidentes de ambas Cámaras? Estos señores asumen de una manera más ó ménos indirecta la representacion del país, y entiendo yo que vale más que la representacion de un solo Municipio; pero como á los presidentes de las corporaciones populares les dais la misma suma, resulta que poneis al mismo nivel la representacion general del país y la representacion de un solo Municipio ó de una sola provincia. ¿Quereis igualarlos con los gobernadores de provincia? Pues si quereis que por la importancia que tiene la villa y corte de Madrid por ser la capital de España puedan considerarse sus autoridades locales á la misma altura que tengan los gobernadores, entiendo yo que no podreis ponerlas en mayor altura que igualarlas á la importancia del cargo de gobernador de Madrid; y si quereis darles esa importancia y esa significacion, colocadlas en ese sentido y nunca pasarán esos gastos de lo que cobra el gobernador de Madrid; y me parece que es ser demasiado generoso en la interpretacion de los artículos de la ley, porque no creo que S. S. entienda que están al mismo nivel el gobernador, el presidente del Ayuntamiento y el presidente de la Diputacion provincial de Madrid, que al fin están en escala muy inferior á la del gobernador.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Diputado, ruego á S. S. que concrete un poco más sus preguntas.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA**: Voy á terminar, Sr. Presidente.

Crea el Sr. Ministro de la Gobernacion que todo lo más que puede hacerse es igualar, cuando de gastos de representacion se trate, los de los subordinados del gobernador de la provincia con los de éste, colocándolos á la misma altura, y en este concepto entiendo yo que son sumamente excesivos los gastos que se han asignado; por consiguiente, hay necesidad de aclarar esta cuestion.

En resúmen, ¿de qué se trata? De interpretar el sentido de algunos artículos de la ley. Estas leyes administrativas, municipales y provinciales, el Sr. Ministro de la Gobernacion es quien tiene que interpretarlas en casos dudosos y aplicando á esta funcion que le es propia las reglas de antemano establecidas. Realmente S. S. no necesita atenerse á esas reglas, porque como ha sido presidente de la Comision que informaba á esta Cámara cuando se discutió la ley provincial, sabe perfectamente, como los demás indivíduos de la Comision, que ni se les dió á los artículos que de gastos de representacion se ocupan, ni pudo pensarse en darles nunca un alcance ni un sentido que se parezca siquiera á lo hecho por las corporaciones populares de Madrid. Por consiguiente, S. S. puede y debe y tiene necesidad de interpretar la ley. Muy en breve se han de presentar los presupuestos municipales á la resolucion del gobernador de la provincia para los efectos de que corrija las extralimitaciones que puedan haber cometido; en breve se ha de presentar al despacho de S. S. el presupuesto general de la provincia de Madrid, á fin de que puedan corregirse los abusos que haya podido cometer esta misma Diputacion; y como S. S., dentro de la ley, tiene los medios necesarios para corregir estas extralimitaciones legales, entiendo yo que S. S. es el llamado á corregirlas, interpretando la ley en su recto sentido, dándole el verdadero alcance que tienen los artículos á que me he referido de las leyes provincial y municipal. Espero que S. S. lo hará en este concepto. Si en otro concepto lo hiciera, si apreciara y creyera legítimo y oportuno lo hecho por el Ayuntamiento y la Diputacion provincial de Madrid y por la Comision provincial, yo creo que habríais empezado á convertir la administracion provincial y municipal en algo que no es muy simpático, y estimo demasiado al Sr. Ministro de la Gobernacion para no esperar que habrá de corregir esos abusos y extralimitaciones legales cometidas por el Ayuntamiento y Diputacion de Madrid. Deber es usar de propias facultades; pero cuando al hacerlo se cometen abusos, en los artículos de las mismas leyes municipal y provincial se determinan los medios de corregirlos y las penas que corresponden á los que se exceden en sus propias facultades.

En este sentido espero que el Sr. Ministro de la Gobernacion, interpretando rectamente la ley, hará que se encierren en el círculo de sus facultades, lo mismo la Diputacion que el Ayuntamiento de Madrid.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Voy á ver si contesto brevemente, y por el órden con

que S. S. las ha anunciado, las preguntas del Sr. Gutierrez de la Vega.

Si no me equivoco, principió S. S. hablando de las dobles dietas que se ha asignado la Comision provincial de Madrid al abrir el período de sus sesiones del corriente año. Esta parte es acaso aquella en la que ménos se separa mi criterio del del Sr. Gutierrez de la Vega porque yo entiendo que interpretando la ley lo más estricta, lo más rectamente posible, debe considerarse como una sesion las que en un dia se celebren; pero, entiendo tambien que no hay respecto de este punto en la ley una determinacion clara y concreta; y entiendo, por consiguiente, que es un abuso, si el abuso existe, muy difícil de precisar y castigar, éste que pueda haber cometido en este punto la Comision provincial de Madrid celebrando dos sesiones en un mismo dia.

He querido, en prueba de deferencia al Sr. Gutierrez de la Vega, comenzar tratando esta primera parte de sus preguntas con el criterio puramente legal. Porque ahora, si me pregunta S. S. lo que en realidad representa el acuerdo que el Sr. Gutierrez censura, yo diré que significa muy poco. Puede realmente la Comision determinar el número de sesiones que tenga por conveniente; y si determina 50 en un mes en vez de determinar 50 en dos meses, la cuenta para los fondos provinciales comprende sesenta dias; de todas maneras, vendrá á ser exactamente la misma. Lo que no puedo admitir al Sr. Gutierrez de la Vega, pretendiendo que bajo su palabra le creamos, es que la Comision provincial de Madrid haya establecido ese número de sesiones solo por el empeño de cobrar derechos dobles.

Yo no gusto de que ese género de inculpaciones se dirijan por personas de tan buen criterio como S. S. sin datos ni pruebas de ningun género; diré, sin embargo, á S. S. que la Comision de la provincia lleva varios dias celebrando sesiones de doce y trece horas; no creo que éstas pueden ser sesiones en las que se pierde el tiempo, ni tampoco de las que ordinariamente celebra la Comision; quédese en todo caso esta apreciacion al buen juicio de S. S. Sin embargo, como yo deseo y me propongo contestar de buena fé y con completa claridad al Sr. Gutierrez de la Vega, no tengo inconveninte en manifestar que á mi juicio y en tésis general entiendo por sesion la que en el mismo dia se celebre; pero yo no sé hasta qué punto, tratándose de cosas tan pequeñas, que del mismo modo vendrá en último término á gravar los fondos provinciales que se celebren 50 sesiones en un mes ó en dos, pudiera hacerse por ello un capítulo de cargos á la corporacion provincial.

Y continuando por el órden de las preguntas del Sr. Gutierrez de la Vega, llego á la que me ha dirigido con respecto á acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de Madrid, determinando cierta cantidad de dietas al alcalde presidente de este Ayuntamiento.

El mismo Sr. Gutierrez de la Vega ha reconocido que no hay en la ley principio ni artículo alguno que se oponga á esta determinacion, y nos hallamos en este punto como nos vamos á encontrar cuando lleguemos á tratar del presidente de la Diputacion provincial, en la contradiccion que ya he lamentado en este Cuerpo. Dice en efecto S. S. que vamos á convertir en cargo lucrativo lo que era hasta ahora un cargo concejil.

¿Por qué no lo ha pensado S. S. cuando se discutió la ley? ¿Está ó no en las facultades del Ayuntamiento determinar una cantidad para el alcalde presidente? Si lo está, no hay una trasgresion legal, y por consiguiente, lo único que existe es un deber de apreciacion legal que S. S. podrá exigir de mí amistosamente, que podrá pedirme que exprese cuál es el criterio que mantengo respecto de esto; pero si el caso es perfectamente legal, si está dentro de la ley, yo no tengo, como encargado de velar por su cumplimiento, nada que hacer.

Viniendo ahora á un aspecto más subalterno de la cuestion, yo he de decir al Sr. Gutierrez de la Vega, prescindiendo de otro género de consideraciones, que hay mucha gente que respecto de dietas, emolumentos y gastos de representacion, no tiene en la vida privada, no tiene cuando se habla de esto particularmente, el mismo criterio que expone en la vida pública; hay mucha gente que cree, yo no sé si con motivo ó sin él, que acaso lo más ventajoso para los pueblos importantes es que tenga el presidente cierta cantidad que le ayude á desempeñar con asiduidad dicho cargo.

Repito que no entro en estas consideraciones: lo que digo es que al fin y al cabo en la ley está hecho; que dentro de las facultades que le concede, la corporacion municipal de Madrid, no fué por primera vez, como S. S. cree, mandando nuestros amigos, sino gobernando los de S. S., cuando se ocupó de este asunto en el mes de Marzo de 1881; y no dejará el Sr. Gutierrez de la Vega de reconocer que si el alcalde en aquella época, por su posicion ó por otros móviles que yo respeto sin conocerlos, no tuvo por conveniente admitir la propuesta del Ayuntamiento, es evidente que ya en su tiempo, á peticion de la mayoría y de la minoría, se discutió el punto en Madrid, que si no me equivoco, consta en las actas; que hubo un acuerdo casi tomado; que nadie creyó que se trataba de una infraccion de ley, y que si no prosperó fué porque el alcalde de aquella época dijo que no lo necesitaba. Yo dejo al buen criterio de todas las personas imparciales determinar hasta qué punto es escandaloso que el alcalde de Madrid, que está obligado por su cargo, no ya á atender como otros presidentes á la vida municipal, sino á no hacer en todo el dia otra cosa que prestar una atencion preferente y laboriosísima á estos servicios, tenga una indemnizacion de mayor ó menor importancia para sobrellevar esa vida de suyo pesada y enojosísima.

Y vamos á la última parte, á la del presidente de la Diputacion provincial, punto que ya ha sido tratado por mí, aunque no sé si en el Congreso ó en el Senado.

La ley, S. S. mismo lo ha reconocido repetidamente, la ley, no ya de una manera implícita, sino clara y terminantemente, establece que podrá este ó el otro gasto fijarse al discutirse el presupuesto, y de una manera terminante consigna que las Diputaciones tienen derecho de señalar dietas á su presidente; cosa tanto más en armonía con el texto de la ley, cuanto que S. S. acaba de denunciar las que cobra la Comision provincial. El presidente tiene, en efecto, por el carácter permanente de sus funciones, los mismos títulos para recibir indemnizacion.

Si la ley establece esto, si no fija nada respecto de la cantidad, ¿qué puede hacer el Gobierno? Pues á juicio del Sr. Gutierrez de la Vega, puede interpretar la ley. Yo creo que esta es una mision un poco peligrosa para encomendarla tan ámpliamente al Gobierno, para dejarla á las facultades discrecionales del Ministerio; pero aun admitiéndolo, no hay, para verificarlo, regla que S. S. ni yo podamos fijar de antemano. Lo que me ha dicho esta tarde, y yo tambien aquí no tengo inconveniente en repetir, es, que cuando la provincia se

encuentre en malas condiciones económicas, cuando haya que atender á necesidades más perentorias, debe acaso imponer el sacrificio á su presidente de cobrar una cantidad menor; pero pienso yo que aunque esto represente cierta ventaja para los intereses provinciales, es tan pequeña que no debemos ocuparnos más largamente de ello.

El Sr. Gutierrez de la Vega, para extremar sus censuras, llega hasta reconocer en principio la ventaja de que todos los cargos tengan dietas, y lo que sin duda le parece principalmente atendible es determinar aquí que tengan más ó ménos. Pues esta es entonces una cuestion de apreciacion que deja en cierta contradiccion á la primera aseveracion del Sr. Gutierrez de la Vega con las últimas que ha hecho al Congreso. Si realmente tienen derecho la Diputacion provincial de Madrid y el Ayuntamiento para fijar una cantidad como gasto de representacion para sus presidentes, la suma en que hayan de hacerlo se ha podido fijar en 10 ó 12.000 rs., cuestion es que ellas pensarán, y sobre la cual acaso tenga ocasion de pensar el Gobierno; pero creo que no merece la pena que se hagan cargos tan acerbos como los que S. S. ha formulado en esas preguntas, que vienen á ser en el fondo interpelaciones. Es todo lo que tenia que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gutierrez de la Vega tiene la palabra.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA**: El Sr. Ministro de la Gobernacion ha querido defender en cierto sentido, aunque con alguna salvedad, el acuerdo tomado por la Comision provincial de Madrid mandando celebrar dos sesiones diarias y cobrando por consiguiente dobles dietas, y lo ha defendido S. S. en el concepto de que siendo árbitra de señalar el número de sesiones que ha de tener en cada mes, si procediera de mala fé, lo mismo podria celebrar muchas sesiones seguidas que pocas dobles. Yo aquí no discuto los actos de buena ó de mala fé, sino que discuto la interpretacion más ó ménos torcida que se pueda dar á la ley; yo lo que defiendo son los principios legales, y como dentro de la ley, á pesar de que la Diputacion tiene facultades para celebrar las sesiones que crea oportunas en cada mes, no se la faculta sin embargo para que pueda celebrar dos sesiones diarias, sino que lo natural es que cuando los asuntos que tenga que tratar sean urgentes é importantes, se celebre una sesion más ó ménos larga, pero solo una sesion, y entiendo yo que parece algo de polaquería el dividir la sesion en dos partes para cobrar dos dietas; por lo ménos no se cubren bien las apariencias; porque diciendo la Comision que siempre está dispuesta á trabajar mucho y á cobrar poco, entiendo que si ese principio informa á la Comision provincial actual, no debe celebrar al dia más que una sola sesion más ó ménos larga, de una ó de dos partes. Yo defiendo, pues, el principio de la ley y no los abusos á que se pueda prestar la ley; porque ya sé que para los que quieran abusar de la ley, lo mismo lo podrán hacer de una manera que de otra.

En cuanto á las dietas del alcalde de Madrid, empiezo por negar que se hayan concedido durante la situacion anterior, porque durante ella no han cobrado los alcaldes ni una peseta, ni un solo céntimo, con motivo de gastos de representacion; y por lo tanto, como no han cobrado ni una sola peseta, ni un solo céntimo de gastos de representacion, no habia para qué discutir sobre este punto; porque claro es que no pudo dar ese escándalo, ni dar lugar á que se levantase el clamoreo general que se ha levantado en Madrid y en otras partes al ver que un Ayuntamiento que está en ruina, que está en verdadera bancarota, que no puede atender á las necesidades más apremiantes, en ese momento esas corporaciones se dedican á regalar 25.000 pesetas á cada uno de los presidentes, con más los gastos de carruaje, lo cual equivale á convertirlos en verdaderos Ministros. Y respecto de si hubo ya un Ayuntamiento de Madrid que asignó á su presidente esa cantidad, yo contestaré que ese presidente no la cobró, y que desde el primer instante dijo que no la queria; claro está, por consiguiente, que no hubo motivo para que se levantase clamoreo ninguno, y es evidente que eso no pudo dar motivo á que se hiciese al Ayuntamiento cargo ninguno, porque todo el mundo vió desde el primer momento que aquel acuerdo no tendria, como no tuvo, resultado; por consiguiente, ya ve S. S. que ese hecho no tuvo importancia ninguna.

Conste que el primero y único alcalde de Madrid que cobra por sus servicios es el actual.

Y lo mismo que digo del alcalde de Madrid, tengo que decir del señor presidente de la Diputacion, porque el caso es completamente igual. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: No.) La diferencia es la siguiente: que el alcalde de Madrid puede tener ó no tener en el presupuesto alguna cantidad para gastos de representacion, porque es potestativo el votarlos, y el presidente de la Diputacion, por ministerio de la ley, tiene derecho á que se le asigne alguna cantidad en el presupuesto, sin que la ley marque límite; pero como la ley no marca ese límite, es necesario interpretarla; y cuando una ley es dudosa y se presta á interpretaciones abusivas, como sucede en este caso por parte del alcalde y de la Diputacion de Madrid, es necesario que se pongan límites para corregir de alguna manera esas interpretaciones abusivas; porque siguiendo el principio del Sr. Ministro de la Gobernacion, que por toda respuesta nos alega que la ley no dice nada, yo le diria entonces al Sr. Ministro que de la misma manera que la Diputacion ó Ayuntamiento ha votado 25.000 pesetas, pudo haber votado 25.000 duros ú otra mayor cantidad. Así, pues, ya que se ha dado este abuso, es necesario que los encargados de interpretar las leyes les impongan correctivo, y para esto se hace necesario interpretar rectamente la ley, y para interpretar rectamente la ley es necesario atenerse á los principios y reglas generales de la interpretacion; y por tanto, yo ruego al Sr. Ministro que aplique esas reglas al cumplimiento de las leyes municipal y provincial, porque S. S., usando de su propia jurisdiccion de aplicar las leyes, tiene obligacion, y obligacion ineludible, Sr. Ministro, por razon del cargo que desempeña, de interpretarlas en los casos dudosos, y de aplicarlas siempre, porque esa es la mision de S. S. Se ha dado un caso dudoso, se ha levantado un clamoreo general por efecto de un abuso que se ha cometido, porque no tuvo la ley la prevision de fijar un límite á esta facultad de las Diputaciones y Ayuntamientos, ó mejor dicho, ¿por qué no he de decirlo? porque nadie creyó entonces ni pudo pensarse que se atrevieran ninguna Junta municipal ni ninguna Diputacion á interpretar abusivamente una ley en beneficio propio, porque nadie creyó que siendo los representantes de los intereses de la provincia ó Municipio, fuesen á poner en lucha y á poner enfrente sus intereses pecuniarios y los intereses de la corporacion que están obligados á amparar y defender; eso no lo pensaba ni lo podia pensar nadie; y

como no lo podia pensar nadie, no pudo ser previsto por la ley; y por eso las Córtes que la hicieron no se cuidaron de poner en este particular límite ninguno.

¿Ni quién podia soñar que los presidentes de las corporaciones populares, que deben ser todo desinterés, todo celo, vigías constantes del bien de sus administrados, podrian tolerar siquiera que tal asunto se tratara en las corporaciones de su presidencia? ¿Qué agentes administrativos son estos, que así anteponen los propios intereses al público y general interés cuya proteccion les está encomendada? El prestigio de la administracion se gasta cuando sus representantes dejan de ser todo lo bien considerados que interesa á la alta mision que tienen confiada; pues al cabo, el progreso social es su objeto, y medios indispensables los funcionarios y las autoridades.

Obre S. S. con energía y decision, y no volverá á darse el caso de que la administracion de ninguna corporacion se atreva á poner enfrente de los intereses de la misma los intereses particulares, los intereses de los mandatarios, los intereses de aquellos que tienen obligacion de ampararla y protegerla, en vez de convertirse, al parecer, en sus descarados explotadores.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): He tenido poca fortuna con el Sr. Gutierrez de la Vega, porque realmente procuré dar á mis palabras toda la fuerza y razon de que creí que en el caso presente podia revestirlas, sin alterar para nada la forma suave y dulce con que habitualmente suelo discutir con S. S., como S. S. conmigo; pero esta tarde S. S. se incomoda y emplea términos de más alcance, y habla con relacion al Ayuntamiento de escándalos y de explotadores.

Extraño mucho estas afirmaciones en un hombre de los conocimientos administrativos del Sr. Gutierrez de la Vega, porque yo comprendo que hubiera extremado S. S. los argumentos tratándose de los gastos generales del Estado, y aun de los provinciales; pero cabalmente la Hacienda municipal en Madrid y en todos los pueblos de alguna importancia, pero en Madrid más principalmente, ¿la manejan los mismos que representan la Hacienda municipal? ¿Acaso ha determinado el alcalde sus dietas? ¿Dónde está la contradiccion que encuentra el Sr. Gutierrez de la Vega entre los deberes del alcalde y esas miras de explotacion que le atribuye? ¿Es acaso el alcalde de Madrid el que exclusivamente rodeado de una cohorte de amigos, de una *coterie*, de un grupo escogido por él, se ha determinado esas dietas? Pues en ninguna parte más que en los Municipios, las fuerzas vivas de la poblacion, que son las que contribuyen á los ingresos de la Hacienda municipal, son tambien las que vienen á determinar los gastos de esa misma Hacienda. El Ayuntamiento de Madrid, con una representacion suya, y la Junta municipal con otra formada por suerte, vienen á determinar lo que se ha de hacer de los fondos municipales, y ambas corporaciones una y otra vez han sancionado el acuerdo. ¿Qué quiere el Sr. Gutierrez de la Vega que le diga de esta proposicion? ¿Dónde ha habido aquí falseamiento de la voluntad de los representados por los representantes, si los representados mismos, que han de sacar el dinero de su bolsillo, son los que han determinado las dietas?

Esto por lo que respecta al cargo de principio que me hizo S. S.; mas ya que ha hablado dos ó tres veces de polaquería, por extraño que esto parezca desde esos bancos dirigiéndose á éstos, tengo que decirle, repitiéndole mi afirmacion anterior, que es verdad (ya lo dije antes que S. S. lo manifestara) que el alcalde del Ayuntamiento formado por sus amigos no tuvo por conveniente admitir las dietas que le daban éstos; pero no por esto deja de ser exacto que el Ayuntamiento creyó, no solo conveniente, sino oportuno y preciso votarlas, y las discutió en la sesion de 10 de Marzo de 1881. Pero tanto sobre este punto como sobre algunas apreciaciones, á mi entender muy gratuitas, que ha hecho el Sr. Gutierrez de la Vega acerca de la situacion económica en que se encuentra el Ayuntamiento de Madrid, dejo la palabra á algun digno representante del mismo Ayuntamiento (*El Sr. Laá pide la palabra*) que se sienta á mi espalda y que se ha manifestado muy sorprendido de las afirmaciones del Sr. Gutierrez.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Laá tiene la palabra para una alusion personal.

El Sr. **LAÁ**: Señores Diputados, tengo que rogaros seais muy benévolos conmigo, porque en primer lugar no tengo costumbre de hablar en este respetable sitio, y además porque han sido tales los ataques que ha dirigido al Ayuntamiento de Madrid el Sr. Gutierrez de la Vega, que se necesita muchísima calma para poder contestar con serenidad á todo lo que ha dicho, á todas las inexactitudes que ha venido á manifestar en este Cuerpo. Yo os ruego que me disimuleis, tanto más cuanto que el estado de mi salud no me permitirá molestaros mucho tiempo; pero no podia guardar silencio ante los ataques que se han dirigido á una corporacion á la que tengo la honra de pertenecer.

Aquí nos ha hablado el Sr. Gutierrez de la Vega de fusion y de polaquismo dirigiéndose á la mayoría; ha hecho comparaciones entre distintas épocas, olvidándose S. S. de decir que fué el primero en venir á la fusion, quizá antes que muchos de los que estamos en este sitio, y olvidándose de lo que defendimos en la oposicion y no acordándose de lo que defendian sus nuevos amigos políticos; el Sr. Gutierrez de la Vega, que es muy olvidadizo, no recuerda lo que defendíamos cuando S. S. estaba con nosotros, y se olvida de lo que pedian los amigos con quienes ahora se ha marchado. (*El Sr. Gutierrez de la Vega*: No es en esta cuestion.) En esta; yo se lo probaré á S. S. ¿Sabe S. S. quién defendió en el Ayuntamiento de Madrid que el alcalde debia disfrutar gastos de representacion? Pues los amigos de S. S. en aquella época; nosotros. ¿Y sabe S. S. por qué? Porque no queríamos que constantemente fueran alcaldes de Madrid personas de altísima posicion, todas muy dignas y que yo respeto mucho, y que se privara á hombres de mérito y de talento que pueden prestar grandes servicios ocupando este altísimo puesto. Así es que la minoría constitucional del Ayuntamiento fué la que propuso que el alcalde de Madrid tuviera esas dietas. (*El Sr. Gutierrez de la Vega*: Mal propuesto.) Mal propuesto le parece ahora á S. S., porque en aquella época S. S. lo aprobaba, porque no habia dejado de ser constitucional. Pues bien; ¿qué resultó? Que como estábamos en minoría, aquella mayoría desechó nuestra proposicion; pero nosotros, que somos consecuentes y que defendemos cuando somos mayoría las ideas que hemos sustentado en la oposicion, cuando se discutió el presupuesto municipal del corriente año, en que se comprendia la partida de gastos de representacion, acordada ya por el Ayuntamiento anterior, la aprobamos y fué aceptada por la Junta municipal.

¿Es que con esto el Ayuntamiento de Madrid ha cometido un abuso escandaloso, como decia el Sr. Gutierrez de la Vega? Pues no es exacto; y es muy extraño que ciertas frases salgan de los labios del Sr. Gutierrez de la Vega, tan entendido en administracion como he oido aquí decir que es S. S. Pues qué, con arreglo á la ley, ¿no lo podia acordar el Ayuntamiento? ¿Quién le ha dicho al Sr. Gutierrez de la Vega que no? Pues si con arreglo á la ley ha procedido el Ayuntamiento, ¿dónde está el abuso, Sr. Gutierrez de la Vega? ¿dónde está lo escandaloso? Lo abusivo y escandaloso es venir aquí á decir lo que ha dicho S. S. y hablar de abusos sin designar ninguno.

En la ley reformada por el partido conservador, de quien hoy es amigo S. S., en su art. 63, párrafo segundo, se dice que en las capitales de provincia pueden los Ayuntamientos designar una cantidad para gastos de representacion del alcalde. Hemos obrado con arreglo á la ley; por consiguiente, yo pregunto á S. S. y á sus nuevos amigos para qué consignaron esto en la ley; ¿era por el gusto de consignarlo y que no se cumpliera? Pues entonces seria un mal gravísimo que se consignaran en las leyes preceptos, para venir aquí al aplicarlos, á calificarlos de abusos. Además, esto se llevó á la Junta de asociados, y en la Junta de asociados se discutió y se votó por gran mayoría. Vea, pues, el Congreso cómo el Ayuntamiento ha obrado siempre dentro de la legalidad, sin abuso de ninguna clase, con consecuencia, haciendo lo que nos habíamos propuesto hacer cuando estábamos en la oposicion.

Pero dice el Sr. Gutierrez de la Vega: ¿y para qué quiere el alcalde de Madrid esos gastos de representacion? ¡Pero, Sr. Gutierrez de la Vega! ¿No conoce S. S. que al alcalde de Madrid (y álguien que ha sido alcalde de los amigos de S. S. lo sabe) le cuestan los gastos de representacion más que lo asignado por el Ayuntamiento? ¿No sabe S. S. que el alcalde de Madrid, por tradicion y por costumbre, tiene que socorrer infinidad de necesidades y de desgracias que no están comprendidas en el presupuesto? ¿No sabe S. S. que asiste á todas las funciones religiosas que costea el Ayuntamiento, y contribuye de la manera que debe hacerlo el representante del pueblo de Madrid? Pues nada de eso está comprendido en el presupuesto. ¿No sabe S. S. que tiene necesidad de tener una secretaría particular numerosísima, que tiene que salir de esos mismos gastos de representacion? De modo, señores, que si se empiezan á desmenuzar los gastos de representacion del alcalde de Madrid, casi puede asegurarse que con dificultad le alcanzará para cubrirlos con la cantidad que se consigna en el presupuesto. Pues como esta son todas las polaquerías de que nos ha hablado el Sr. Gutierrez de la Vega; de la misma escala, de la misma categoría.

Pero hay más, y yo no digo esto en son de censura, ni mucho ménos como consejo que yo me atreveria á dar aquí á nadie. Es muy lamentable, Sres. Diputados, que siempre que se habla aquí del Ayuntamiento de Madrid, se le hagan cargos, se hable de abusos y de escándalos, sin que nunca se pruebe nada, porque nada de eso es exacto, porque ni hay abusos ni escándalos de ninguna clase, y yo protesto enérgicamente contra las palabras pronunciadas por S. S., y creo que por decoro de las mismas Córtes no debian aquí hacerse ciertos cargos sin que pueda justificarse que son exactos. ¿Dónde están esos abusos? (*Señales de aprobacion.*)

Dice S. S. que el Ayuntamiento tiene abandonada la beneficencia municipal. No es exacto; la tiene pagada al corriente. El Ayuntamiento de Madrid, que dedica cantidades fabulosas á las casas de socorro, al servicio médico y á las atenciones de beneficencia, las tiene completamente satisfechas. Vea, pues, el Sr. Gutierrez de la Vega cómo aquí no hay tampoco escándalo de ninguna clase. (*Bien, bien.*) Pero nos ha hablado S. S. de una cosa muy grave, que debió pensarla antes de lanzarla á los vientos de la publicidad. Nos ha hablado S. S. de *bancarota.* ¿Sabe S. S. la gravedad que tienen esas palabras para un Ayuntamiento que tiene valores en circulacion y que estima su crédito? ¿Sabe S. S. las consecuencias que puede traer el hablar de bancarota del Ayuntamiento de Madrid? Afortunadamente yo puedo decir á S. S. que no hay tal bancarota. El Ayuntamiento de Madrid paga religiosamente todas las obligaciones comprendidas en los presupuestos corrientes, y si tiene algunos apuros, son apuros que han venido como consecuencia de los déficits de los presupuestos anteriores, no del corriente. No quiere esto decir que en este presupuesto no resulte algun déficit; pero hasta ahora no le hay, ni puede hablarse de esto hasta la terminacion del mismo.

No hablaré yo de administraciones pasadas; no les achacaré las consecuencias de hechos que han podido producir los déficits anteriores; no entraré en esa cuestion, porque no quiero seguir á S. S. en esa série de comparaciones á que tan aficionado se ha mostrado su señoría; lo que sí diré es, que si bien el Ayuntamiento no tiene lo suficiente para realizar mejoras y emprender las obras que debieran hacerse en una poblacion tan importante como Madrid, son suficientes, sin embargo, para atender á sus obligaciones, para pagar los intereses de todas sus deudas. Siendo esto así, ¿puede decirse que es esta una situacion de bancarota? Este estado económico ¿autoriza á nadie para decir que no puede salir adelante el Ayuntamiento, que no puede pagar nada?

La corporacion municipal está pagando al corriente los intereses de sus deudas, y tiene atrasos en los intereses que proceden de otros presupuestos, pero que no afectan al corriente.

Por lo demás, Sres. Diputados, voy á terminar, porque creo que he demostrado las inexactitudes cometidas por el Sr. Gutierrez de la Vega, y que la situacion del Ayuntamiento de Madrid no es de bancarota, pues aunque no sea una situacion completamente desahogada, tiene medios suficientes para poder pagar los intereses de sus deudas y las obligaciones corrientes; y por fin, que en lo referente á los gastos de representacion, el Ayuntamiento, no solo no ha cometido ningun abuso, sino que ha procedido con arreglo á la ley y con todas las condiciones que esa misma ley exige para esta clase de gastos. Doy gracias al Congreso por la benévola atencion que me ha prestado.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA**: Si es ó no boyante la situacion del Ayuntamiento de Madrid, ó si está en la situacion apurada á que yo antes me he referido, sin mezclar para nada el favoritismo y esas otras indicaciones que se han hecho, dígalo la negociacion de 6 millones de pesetas, que tiene pendiente, á fin de poder atender con esa cantidad á las necesidades más precisas, apremiantes y del momento. Yo no tengo para qué discutir si existe ó no existe déficit, porque esta es una cosa que salta á la vista. ¿Por

qué no paga á los acreedores? ¿En qué se funda el no encontrar quien le preste, á pesar de tanto gestionar un empréstito?

Que el alcalde de Madrid tiene necesidad, por la importancia del cargo, de un secretario particular. Esa secretaría particular, Sr. Laá, tiene obligacion de pagarla, con arreglo á la ley, el presupuesto del mismo Ayuntamiento; por consiguiente, no tiene necesidad de sacar de su bolsillo una sola peseta el alcalde de Madrid para destinarla á ese gasto.

En cuanto á las limosnas, crea S. S. que dejan de ser meritorias si las hace el alcalde con los fondos del Municipio; éste atiende como puede el servicio de la beneficencia, pero la caridad no se rige por reglas ni capítulos del presupuesto.

El Sr. Laá manifestaba que yo incurria en una contradiccion no siguiendo los principios que proclamaba la minoría constitucional en el Ayuntamiento pidiendo aumento de gastos, siendo así que S. S. sabe muy bien, y el Gobierno no me dejará mentir, que siempre ha sostenido en la oposicion, y ya en el poder por medio de una circular que pasó el Sr. Ministro de la Gobernacion á los gobernadores, que estaba dispuesto á hacer todas las economías que fueran posibles; y por lo visto hasta ahora no ha tenido ocasion de introducir una peseta de economía, y lejos de esto ha aumentado los gastos. Ya ve S. S. cómo yo hago hoy lo que ofrecí entonces, y que solo S. S. y algunos concejales serán los que pidieron aumento en los gastos. El Sr. Laá, sin duda por no haberme expresado yo bien, ha confundido una cosa que no tiene nada de particular. Yo no he dicho, yo no he negado que en la ley provincial haya un artículo por el cual se faculta á las corporaciones provinciales, en las provincias de primera clase, para asignar alguna cantidad á su presidente para gastos de representacion, como hay otro artículo en la ley municipal que concede á los Ayuntamientos el poder consignar alguna suma en sus presupuestos con el mismo objeto. Lo que sucede aquí es, que cuando se discutieron y se votaron estas leyes, nadie pudo creer que á título de gastos de representacion se crearian sueldos tan pingües que igualarian á los de los Ministros; que siempre se creyó que se encerrarian las corporaciones en los límites que la prudencia y el buen sentido les aconsejaban; que nadie pudo prever que se extralimitarian de sus facultades como lo han hecho. Si se hubiera consignado una cantidad relativamente pequeña, si se hubieran limitado á darles lo necesario para sostener los carruajes á sus presidentes, 10.000 pesetas, que es una equivalencia de lo que cobra el gobernador de Madrid, nada tendria que decir; pero han abusado de su derecho, y al hacerlo, hay necesidad imprescindible de que el Sr. Ministro de la Gobernacion, usando de sus facultades, fije y determine el alcance que tienen estos artículos y diga si pensó nadie cuando la ley provincial se debatió que significaban lo que quieren que signifiquen el Ayuntamiento y la Diputacion de Madrid. Yo apelo á la lealtad del Sr. Ministro de la Gobernacion, que hace poco tiempo era presidente de la Comision que dió dictámen acerca de ese proyecto de ley, y apelo á la lealtad de todos los que formaron parte de aquella Comision, para que digan si pensaron que este artículo se podria interpretar de la manera que se ha interpretado.

Por consiguiente, todo lo que sea pasar del límite de costear el carruaje á los presidentes de la Diputacion y del Ayuntamiento, es un abuso de propias facultades; y cuando esto sucede, el Ministro de la Gobernacion tiene el art. 120 de la ley, que dice:

«El dia 20 de Abril remitirán las Diputaciones al Ministerio de la Gobernacion, por conducto del gobernador, el presupuesto aprobado, para el solo efecto de corregir las extralimitaciones legales, si las hubiera, é impedir que se perjudiquen los intereses generales de los pueblos.»

El Sr. Ministro de la Gobernacion al interpretar esta ley sabrá si se perjudican ó se favorecen los intereses generales de los pueblos adoptando estas medidas tan nuevas como deplorables.

El Sr. **LAÁ**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **LAÁ**: Voy ligeramente á rectificar algo de lo dicho por el Sr. Gutierrez de la Vega.

Efectivamente el Ayuntamiento de Madrid tuvo un proyecto de negociacion de 6 millones; pero esto lo que prueba es que la situacion del Ayuntamiento no es tan apurada, pues esos 6 millones representan los déficits de presupuestos atrasados, única cosa que tiene que saldar. Ese mismo cargo es la justificacion de la situacion en que se encuentra el Ayuntamiento de Madrid, que, como he dicho, puede cubrir las obligaciones comprendidas en el presupuesto corriente.

Ha hablado S. S. de las economías que reclamábamos en la oposicion, y que ahora, lejos de hacer economías, aumentamos los gastos. Yo no entraré en esta cuestion, que ya se ha debatido mucho; lo único que diré á S. S. es, que una de las glorias principales de estas Córtes y de esta mayoría será no haberse dejado llevar de ciertas ideas ilusorias que agradan á los pueblos, como decirles que tienen que pagar poco, para luego tener déficits de 500 millones en cada presupuesto, y haber dicho al pueblo lo que tiene que pagar claramente.

Por lo demás, S. S. ha dicho que el alcalde se ha asignado 5.000 duros de gastos de representacion. El alcalde no se ha señalado nada; se lo ha señalado el Ayuntamiento y la Junta de asociados. (*El Sr. Gutierrez de la Vega*: Ya lo sé: ¿querrá S. S. enseñármelo?) Yo no trato de enseñar nada á S. S., porque sé lo mucho que sabe, hasta el punto que ni los 50 asociados propietarios de Madrid ni los 50 concejales habian creido que era un abuso ni un escándalo el señalar gastos de representacion al alcalde, y ha sido preciso que venga S. S. á tratar de demostrarnos lo contrario, lo cual no lo ha conseguido S. S. á pesar de su claro talento. Y termino esta rectificacion, convencido de haber contestado á todo lo que S. S. ha dicho.

El Sr. **MAISONNAVE**: Pido la palabra.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gutierrez de la Vega tiene la palabra.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA**: Dos palabras para concluir. Se va á terminar la discusion, y el señor Ministro de la Gobernacion, que tiene en esto como en todo opiniones propias, no ha tenido por conveniente fijarlas de una manera clara y precisa.

¿Entiende S. S. que si en vez de 25.000 pesetas y carruaje, que como mínimun ha citado el Sr. Laá, pues cree que todavía es poco, la Diputacion y el Ayuntamiento hubieran tenido á bien, usando, y no abusando segun entiende tambien el Sr. Laá, de su derecho, fijar en 25.000 ó 30.000 duros los gastos de representacion de sus presidentes, tendria S. S. la obliga-

cion de reformar esas partidas de los presupuestos que hubieran votado las corporaciones populares, la del presupuesto de la Diputacion por la propia iniciativa de S. S., y la del presupuesto del Ayuntamiento excitando el celo del gobernador de Madrid para que hiciera cumplir la ley? ¿Entiende S. S. que no es necesario aclarar este punto y fijar un criterio, sea el que sea?

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Yo no sé si le parecerá mal al Sr. Gutierrez de la Vega que le diga (y si le parece mal á S. S. y no está dispuesto á soportarlo, no lo diré), no sé, repito, si le parecerá mal que le diga que abusa un poco del derecho de preguntar; y entiendo que abusa de ese derecho, porque S. S. me ha preguntado antes si es ó no legal la conducta de la Diputacion provincial, y le he dicho franca y terminantemente que en absoluto me parece legal. ¿Quiere S. S. averiguar cuál será mi criterio cuando haya de determinarse la cuantía de ese gasto que consigna la Diputacion en su presupuesto? Pues S. S. se ha contestado á sí mismo. Esto, dentro de la vida ordinaria de la administracion, tiene que venir á conocimiento del Ministro, y cuando venga, cuando yo pueda apreciar la conducta de las varias Diputaciones, estableceré mi criterio, y yo mismo vendré á manifestárselo al Sr. Gutierrez de la Vega. ¿Queda contento S. S.?

El Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA**: De la contestacion del Sr. Ministro parece deducirse que por lo que á Madrid afecta, aprueba la conducta del Ayuntamiento y de la Diputacion, reservándose juzgar por lo que á provincias se refiere, para cuando tenga completo conocimiento oficial de los hechos.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): De las palabras que he dicho, y creo que me he expresado en un castellano bastante claro, aunque no haya sido muy elegante, no se deduce másque lo que las palabras dicen; pero yo no puedo quitar al Sr. Gutierrez de la Vega el derecho de que personalmente deduzca todo lo que guste.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda terminado este incidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Betancourt tiene la palabra.

El Sr. **MAISONNAVE**: Tengo pedida la palabra, y como es sobre este punto, ruego á S. S. me permita que haga uso de ella.

El Sr. **PRESIDENTE**: A fin de evitar un debate muy largo, como es una cuestion que aunque sea grave se puede resolver en cuatro palabras, yo habia concedido al Sr. Gutierrez de la Vega toda la amplitud necesaria para que no hubiera una interpelacion y no gastáramos un dia más en cosas que, si no en cuatro palabras, en un cuarto de hora se pueden discutir y resolver.

El Sr. **MAISONNAVE**: Señor Presidente, precisamente para saber si podemos...

El Sr. **PRESIDENTE**: Despues hará uso S. S. de la palabra; ahora la tiene el Sr. Betancourt.

El Sr. **TUÑON**: La habia pedido antes, Sr. Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene razon S. S.; pero si recuerda bien, tendrá presente que me dijo que necesitaba hablar antes con el Sr. Ministro de Ultramar; y como S. S. no ha venido á decirme si ha hablado ó no, por eso no le he concedido la palabra. La tiene S. S. ahora; despues la usará el Sr. Betancourt

El Sr. **TUÑON**: Me parece que S. S. no me ha entendido bien. Yo habia indicado que usaria de la palabra cuando viniera el Sr. Miuistro de Ultramar, y que si no venia, yo no usaria de la palabra.

Hecha esta aclaracion, diré que voy á dirigir una pregunta al Sr, Ministro de Ultramar, que espero ha de merecer una respuesta tan satisfactoria como lo requiere el estado del asunto de que voy á ocuparme brevemente.

Correspondencias de Cuba de que se ha hecho cargo y han sido comentadas por la prensa, parece indicar que han surgido diferencias entre el gobernador general y el director de Hacienda de la isla de Cuba á propósito de aumento de cuotas en la contribucion industrial y en sus similares, aumento que ha debido empezar á realizarse en el tercer trimestre del actual año económico. Yo no voy á discutir la justicia ó la injusticia; pero interesa mucho saber si realmente existe esa disidencia entre las autoridades superiores de la isla, y si el Gobierno ha adoptado alguna disposicion para hacerla cesar. La opinion pública se extravía con facilidad cuando no tiene un conocimiento exacto sobre hechos de la importancia de éste; y lo que yo pido al Sr. Ministro de Ultramar es, que con su autorizada palabra nos diga qué es lo que realmente ha pasado, para que la opinion se fije y no tengamos que lamentar ningun extravío.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Nuñez de Arce): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Nuñez de Arce): Agradezco al Sr. Tuñon la pregunta que me ha dirigido, porque me proporciona la ocasion de desmentir los absurdos rumores que han circulado en la prensa respecto de este asunto.

Algunos periódicos, dejándose llevar de la imaginacion de sus redactores, han dicho que el director general de Hacienda de la isla de Cuba ha sido embarcado, y yo debo declarar que este hecho es completamente inexacto.

El director general de Hacienda no ha sido embarcado, ni ha habido nadie que haya tenido el atrevimiento de intentarlo, ni las circunstancias en que se encuentra la isla de Cuba autorizan á abrigar semejantes temores, ni el Gobierno, que es fiel guardador y depositario del principio de autoridad, habria consentido ni tolerado acto tal de violencia. El director general de Hacienda no ha sido, pues, embarcado; no se ha embarcado voluntariamente siquiera; no se ha movido todavía de la isla de Cuba; y si viene, que vendrá por uno de los próximos correos, es porque el Gobierno, en vista del disentimiento que ha surgido entre él y el gobernador general, ha creido que tenia necesidad de oir sus explicaciones y le ha mandado regresar á la Península.

Una cuestion puramente administrativa ha dado lugar á una disidencia de apreciacion entre el gobernador general de la isla de Cuba y el director general de Hacienda. Trátase de la interpretacion del art. 5.° de la ley de presupuestos vigente, el cual autoriza al Gobierno para cobrar el 16 por 100 sobre las utilidades de la industria y comercio, profesiones, artes y demás medios de produccion, y para redactar nuevos reglamentos y tarifas, á fin que desde 1.° de Julio de 1883 esta contribucion y sus recargos municipales se administren en las provincias de Cuba por reglas análogas á las establecidas en la Península.

El Sr. Loren creyó que podia imponer un aumento en las cuotas de la contribucion industrial y comercial en el tercer trimestre; y ante las reclamaciones que en contra de esa medida hizo la Junta de comercio de la Habana, el gobernador general suspendió ese aumento hasta tanto que sobre él informaran las corporaciones consultivas de la isla. (*Un Sr. Diputado*: Esas partidas están en el presupuesto? ¿Deben cobrarse ó no deben cobrarse?)

Perdone V. S.: el Gobierno no puede contestar nada sobre este punto, porque no posee más que las notas incompletas y lacónicas del telégrafo; por manera que acerca de este particular, hasta que el Gobierno, que ha mandado venir el expediente, no le examine, la prudencia le aconseja no emitir sobre él opinion alguna definitiva.

Lo que yo puedo contestar en este momento á la pregunta del Sr. Tuñon, es lo que he dicho antes: que el director general de Hacienda no se ha embarcado, pero que lo hará, obedeciendo las órdenes del Gobierno; que no hay ningun motivo que dé pretexto siquiera á los periódicos para decir lo que han dicho, y que mientras esta cuestion no se conozca en toda su integridad, el Gobierno no debe ni puede anticipar su juicio, porque no tiene bastantes datos para formularlo con acierto.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Tuñon tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **TUÑON**: Para dar gracias al Sr. Ministro de Ultramar por las palabras que ha pronunciado respecto á la disidencia surgida entre el gobernador general de la isla de Cuba y el director general de Hacienda; y como quiera que yo comprendo que no es esta la ocasion oportuna para tratar sobre el fondo de la cuestion mientras no vengan los datos que dice el Sr. Ministro haber pedido, me reservo para entonces, en uso de mi derecho, dirigir al Gobierno una nueva pregunta ó una interpelacion.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Betancourt tiene la palabra.

El Sr. **BETANCOURT**: Cuando aun ignoraba yo el objeto de la pregunta del Sr. Tuñon, anuncié la mia al Sr. Ministro de Ultramar y pedí la palabra; estaba muy lejos de presumir que el Sr. Tuñon viniera aquí á solicitar una respuesta que ya habia obtenido del señor Nuñez de Arce en la conferencia que con él celebró, unido á sus compañeros los Diputados asimilistas ultramarinos.

Precisamente porque esa respuesta, que se apresuró á recoger la prensa, ha dado lugar á varias interpretaciones, es por lo que ocupo hoy la atencion de la Cámara, á fin de que ésta sepa la verdad de lo que pasa en mi país, y el Sr. Ministro de Ultramar explique, si en ello no tiene inconveniente, cuál es el motivo de la inesperada vuelta á la Península del Sr. Loren, director general de Hacienda en la isla de Cuba.

Dicen los periódicos del dia que el Sr. Nuñez de Arce contestó á los Diputados asimilistas en la conferencia que con ellos celebró, que no le era posible explicar satisfactoriamente lo que ellos prentendian, por carecer de datos detallados y fidedignos.

Esta respuesta avivó más la curiosidad pública y ha dado orígen á rumores alarmantes. Porque en realidad, parece imposible que el Sr. Loren hubiera abandonado su puesto en estos momentos críticos para la situacion económica de la grande Antilla, sin órden expresa del Gobierno, ó por lo ménos sin su consentimiento y en uno y otro caso el Sr. Ministro de Ultramar podia y debia estar enterado del motivo verdadero del viaje del Sr. Loren.

Dícese respecto de ese motivo, que consiste muy principalmente en la distinta interpretacion que el gobernador general de Cuba y el director de Hacienda dieron á una disposicion dictada por el Gobierno supremo acerca del cobro de los impuestos en la isla de Cuba.

Añádese que tocando con su mano el Sr. Loren alguna de aquellas grandes dificultades á que se contrajo en su última interpelacion mi digno amigo el Sr. Portuondo, y viendo la imposibilidad de dar al problema económico de Cuba una solucion justa, sin sacrificar al pueblo, postrado por la pasada guerra y otras causas ante un enorme presupuesto, ó sin concitar las iras de algunos poderosos acostumbrados á aplazar indefinidamente el cumplimiento de sus obligaciones cerca del Tesoro, se le obligó á inmolar su deber ante el temor de producir uno de esos conflictos, por desgracia frecuentes en Cuba, y que esto determinó su vuelta á la Península.

Corren rumores más alarmantes todavía, á los que excuso contraerme porque no deseo crear dificultades á este Gobierno, y porque el Sr. Ministro de Ultramar acaba de decirnos que el Sr. Loren viene á Europa llamado por el Gobierno, y que vendrá tambien el expediente que ha de esclarecer todo género de dudas.

No tengo ningun derecho para dudar de la honrada palabra del Sr. Nuñez de Arce, y en lugar de una pregunta le dirijo un ruego.

Consiste en que ese expediente se traiga á la Cámara tan pronto como venga y sea posible; pues ya que no podemos impedir ni remediar los males de Cuba, se nos conceda siquiera el derecho de saber lo que allí pasa, para cumplir honradamente el deber que nuestra representacion nos impone.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Ultramar tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Nuñez de Arce): Si el Sr. Betancourt y sus amigos se hubieran acercado, como los señores que representan otra tendencia distinta de la suya, al Ministro de Ultramar, habrian recibido las explicaciones que esos señores recibieron, y no se hubiera hecho eco S. S. de los rumores de la prensa, obligándome á rectificar, no lo que dice S. S., sino las invenciones de algunos periódicos.

Yo manifesté á los señores que tuvieron la bondad de verme con este objeto, lo que habia en el asunto; les dije cuanto acabo de exponer á la Cámara; que no tenia más datos y noticias que las que telegráficamente se me habian comunicado, y que realmente no podia contestar de una manera precisa acerca de la razon

que pudiera haber por parte de cada una de las dos dignísimas autoridades de la isla para el disentimiento de que se trata.

Como el Sr. Betancourt no ha hecho más que insistir en las preguntas á que he contestado, poco podré añadir á lo que antes he dicho. Pero sí repetiré que si el señor director de Hacienda de la isla de Cuba regresa, es solo porque ha recibido órden del Gobierno para hacerlo, con el objeto de que dé las explicaciones que el Gobierno necesita conocer; y prueba de esto es que despues, algunos dias despues de haberse suscitado el conflicto, el Sr. Loren permanecia aún en la isla.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Betancourt tiene la palabra.

El Sr. **BETANCOURT**: Si mis amigos y yo hubiéramos recibido telégramas ó correspondencia ó noticias siquiera de la alta administracion de Cuba, ó si nos hubiesen comunicado acá algo de lo que allá pasaba, nos habríamos acercado á S. S., y enterados ya de todo, no teníamos para qué molestar la atencion de la Cámara.

Pero como la primera noticia que tuvimos fué por los periódicos, y la forma en que éstos la dieron excitaba más la curiosidad pública, de aquí la necesidad de pedir una explicacion para que las cosas quedaran bajo su verdadero punto de vista.

Su señoría repite que el Sr. Loren viene por órden del Gobierno, y ha añadido que nadie se habria atrevido á embarcarle impunemente, y á mí me basta esta respuesta, porque ya va siendo hora de que en Cuba se castiguen alardes de ese género y que desaparezca de allí ese poder que se sobrepone al poder y á la voluntad de la Nacion.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Maisonnave tiene la palabra.

El Sr. **MAISONNAVE**: Para dirigir una segunda pregunta al Sr. Ministro de la Gobernacion, con el fin de fijar bien las declaraciones que tiene hechas sobre la cuestion de gastos de representacion.

¿Cree el Sr. Ministro de la Gobernacion que las corporaciones populares pueden dedicar parte de sus presupuestos á gastos voluntarios, mientras no tengan sus atenciones y obligaciones cubiertas? ¿Cree el Sr. Ministro de la Gobernacion que es gasto voluntario para las corporaciones populares los gastos de representacion de sus presidentes?

Yo ruego que se sirva contestar de una manera concreta á estas preguntas; porque sus declaraciones en esta tarde pudieran tambien interpretarse en sentido distinto á su intencion, por todos los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales de España, y tener un verdadero conflicto en los pueblos y en las provincias en que las amas de cria, las atenciones de beneficencia necesarias y obligatorias no están cubiertas, y se asignen á los presidentes de las Diputaciones gastos de representacion excesivos, que exceden con mucho á los gastos de representacion que tienen los gobernadores en las provincias respectivas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Seguimos, señores, en esta lamentable confusion, que á mi juicio nos crea el empeño de hacer las leyes despues de votadas; el empeño de cambiar las leyes despues de haberse debatido aquí y promulgado é impuesto al pueblo español.

¿Existe ó no en la ley, sin limitacion ninguna que yo sepa, y si lo he olvidado en este momento, de antemano me someto á la rectificacion que quiera hacer mi competente amigo el Sr. Maisonnave; existe ó no en la ley la facultad de las Diputaciones para asignar gastos de representacion á sus presidentes? ¿Está este gasto consignado ó no en la ley? Esta es la cuestion en principio, y estoy seguro de que si en lugar de tropezar con el individuo que dirige la palabra al Congreso, se hubiera encontrado S. S. con un Ministro que hubiera tenido por costumbre interpretar á su gusto la ley, los cargos que en forma de preguntas se me dirigen se multiplicarian indefinidamente.

Yo, mientras en la ley se halle esta atribucion consignada, no me puedo oponer á que las Diputaciones señalen una cantidad para gastos de representacion de sus presidentes, ni puedo sacar la cuestion de estos términos; y tengo que encerrarla en este molde estrecho, no porque me sea más cómodo ni porque tenga compromisos personales que defender, sino porque no comprendo la vida ministerial más que dentro de estos moldes limitados.

Pero ¿qué me pregunta el Sr. Maisonnave? Lo mismo que me ha preguntado el Sr. Gutierrez de la Vega; qué comparacion voy á hacer entre los presupuestos de unas y otras provincias, para autorizarles con arreglo á su situacion los gastos asignados para los presidentes de las Diputaciones. Pues esto, cuando vengan los presupuestos será cuando yo los examine y cuando podré contestarle á S. S. Entre tanto, ¿qué he de decir? Los gastos necesarios que se consideran como tales, son todos los que figuran en los presupuestos para determinados servicios, y en esto cabe, como en todo, una medida, un criterio que es preciso determinar, conociendo la situacion de las provincias y los acuerdos de las Diputaciones. Hasta que los conozca, no puedo decir más.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Maisonnave tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **MAISONNAVE**: El Sr. Ministro de la Gobernacion, segun parece, no ha entendido el caso, por más que he procurado de una manera séria concretar la pregunta cuanto me ha sido posible.

Segun la ley provincial y la municipal, los Ayuntamientos y Diputaciones tienen gastos de carácter obligatorio, y cuando hablan esas leyes de gastos de carácter obligatorio, no incluyen entre ellos, ni siquiera cuando hablan de los presupuestos, entiéndalo el Sr. Ministro de la Gobernacion, no hablan de los gastos de representacion del presidente de la Diputacion provincial, y por consecuencia, este gasto creo yo que sí ha de ser de carácter voluntario. Pregunto yo de nuevo al Sr. Ministro de la Gobernacion, y procuraré hacerlo con más claridad: ¿cree el Sr. Ministro de la Gobernacion que las corporaciones populares pueden dedicar los fondos de su presupuesto para estos gastos de carácter voluntario, como podrán ser, por ejemplo, para fiestas de pueblo, para la construccion de una plaza de toros, etc., gastos de carácter voluntario, para dejar desatendidos los gastos necesarios? Esta es la pregunta, y ruego al Sr. Ministro que se haga cargo de ella y que la conteste de una manera concreta, porque todas las observaciones que ha hecho á mi pregunta las estimo yo, y no se ofenda, completamente ociosas, porque todo cuanto ha dicho lo sabia yo.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Pues casi lo mismo me ha pasado á mí con todo lo que ha dicho el Sr. Maisonnave, que todo lo sabia, y tengo la pretension de haber entendido desde el primer momento la pregunta de S. S.

Es evidente que hay en la ley y en el presupuesto de las corporaciones populares gastos obligatorios y voluntarios; lo que no hay en la ley es el precepto que el Sr. Maisonnave invoca en este momento, de que no se podrá acudir á un solo gasto voluntario mientras no estén cubiertos todos los gastos obligatorios. (*El señor Maisonnave*: Por eso he preguntado.) Sí, esta es la pregunta, y ya he contestado á ella cuando he dicho que no quiero completar la ley.

¿Qué es lo que se proponia el Sr. Maisonnave? (*El Sr. Maisonnave*: Una interpretacion de la ley por el señor Ministro de la Gobernacion.) Pues esa no es la mision del Ministro de la Gobernacion, al ménos aquí improvisando declaraciones de derecho. Lo que S. S. quiere, lo que en realidad me está pidiendo S. S. como el Sr. Gutierrez de la Vega, no es que yo me convierta en el primer cuerpo consultivo de la Nacion; lo que quiere S. S. en puridad, es que yo desautorice desde aquí y sin conocerlos, los acuerdos de las corporaciones populares, que en resumidas cuentas aun no los conozco de oficio, porque lo mismo que estamos discutiendo aquí esta tarde, y lo mismo que expresaba cuando he contestado al Sr. Gutierrez de la Vega con la buena fé que acostumbro, lo hice porque el Sr. Gutierrez de la Vega y los periódicos y las personas á quienes particularmente me dirigí me lo dicen, pero no porque lo sepa de oficio.

Y si no conozco sus fundamentos, ¿debo desautorizarlo ahora? Digo más; cuando de oficio lo conozca, ¿me bastará solo emitir mi opinion como Ministro? Yo creo que el Sr. Maisonnave, que ha pasado por este sitio y que habrá tenido, si no el respeto, la consideracion de todos sus correligionarios, querrá que yo disfrute de la libertad que me corresponde para cuando llegue el momento de hacer lo que S. S. quiere. Y lo que S. S. quiere no es una interpretacion, sino una adicion, un complemento, una rectificacion de la ley, y esto es cosa demasiado grave para que yo la improvise. Lo que he pedido y pido es, que se me deje juzgar con conocimiento de causa y con el tiempo necesario, que entonces ya me explicaré.

El Sr. **MAISONNAVE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **MAISONNAVE**: Simplemente para consignar que segun opinion del Sr. Ministro de la Gobernacion, que creo que la ha expresado bien claramente, las corporaciones populares pueden hacer los gastos voluntarios que quieran, y pueden consignar y pagar estas cantidades de gastos de representacion de sus presidentes, dejando desatendidas las obligaciones de beneficencia, de sanidad, de seguridad pública, etc. Si es esto lo que ha dicho el Sr. Ministro de la Gobernacion, yo lo dejo claramente consignado para utilizar mi derecho cuando me parezca oportuno utilizarle, y sobre todo para que las corporaciones populares en España tengan una norma de conducta, que hoy no la tienen.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): La norma de conducta, si acaso existe, será la que les ha dado el Sr. Maisonnave ahora; yo nada he dicho. Todo lo que yo expresé está consignado y se verá mañana en el *Extracto* de la sesion, porque hasta ahora no he establecido norma de conducta de ningun género; S. S. tiene por conveniente establecerla; ahí quedan sus palabras, y ahí quedarán tambien las mias.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Moret tiene la palabra.

El Sr. **MORET Y PRENDERGAST**: La he pedido, Sr. Presidente, para ejercer un derecho que me concede el Reglamento, formulando una pregunta al señor Ministro de Ultramar, entrando, yo lo confieso, en un camino que me parece peligroso, cual es el de valerme del derecho de la pregunta para la exposicion de ideas que no tienen cabida dentro de ella: dispénseme esta libertad el Congreso, porque cuando hay Diputados ministeriales que lo son de los Ministros y atacan á todos sus agentes, hay indivíduos de la oposicion que vienen á hacer algo por sostener la autoridad y la fuerza del principio de gobierno en ese banco. Formulo esa idea y ese deseo en esta pregunta, y repito que me perdone el Sr. Ministro de Ultramar por la forma, de que me valgo, pero no me ocurre otra.

¿Está dispuesto el Sr. Ministro de Ultramar á asumir toda la responsabilidad de los funcionarios que están á sus órdenes, de suerte que no venga á la Cámara su conducta más que en la forma de aprobacion ó desaprobacion de sus actos, para que los Diputados podamos ejercer el único derecho que tenemos aquí, que es el de censurar los actos de un Ministro y no los de las autoridades?

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Nuñez de Arce): Comprendo bien la dificultad con que á pesar de su envidiable elocuencia dice el Sr. Moret que ha luchado para dirigirme la pregunta que me ha dirigido, y que es de aquellas que llevan en sí mismas la contestacion. El Gobierno asume en efecto la responsabilidad de los actos de todos, absolutamente de todos los funcionarios públicos, puesto que tiene la facultad de adoptar las disposiciones que las leyes determinan contra los que no cumplan con su deber, y el no hacerlo no puede servirle de excusa.

Con esto creo haber contestado de un modo concreto á la pregunta no ménos concreta que me ha hecho S. S.

El Sr. **MORET Y PRENDERGAST**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MORET Y PRENDERGAST**: Me doy por satisfecho con la contestacion que me ha dado el señor Ministro, que ha comprendido que los Diputados, y yo al ménos, quieren luchar con los Ministros y no perseguir á los funcionarios que están á sus órdenes.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Zugasti tiene la palabra.

El Sr. **ZUGASTI**: Dificultades del Reglamento me impiden hablar respecto de la cuestion que se ha suscitado esta tarde, y he de limitarme á hacer una sola pregunta. ¿El Sr. Ministro de Ultramar cree que el di-

rector general de Hacienda ha faltado á sus deberes en el tiempo que ha estado al frente de aquel centro directivo? ¿Se le hace venir por exigencias de alguna autoridad de quien públicamente se dice que no está conforme en algun acto con sus procederes? ¿Cree el Sr. Ministro de Ultramar que el Sr. Loren, en el estado en que se encuentra, quebrantada su salud, es conveniente hacerle venir por satisfacer acaso única y exclusivamente una genialidad ó un capricho ó una arbitrariedad del capitan general?

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Nuñez de Arce): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Ultramar tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Nuñez de Arce): El Sr. Zugasti renueva una pregunta á la que creia yo haber contestado, manifestando al hacerme cargo de lo que han expuesto los Sres. Tuñon y Betancourt, que el Gobierno no tiene todavía datos bastantes para juzgar con perfecto conocimiento de causa la razon del conflicto que ha surgido entre el gobernador general de Cuba y el director de Hacienda. El Gobierno solo sabe hasta ahora lo que los telégramas le han revelado de un modo incompleto, y para penetrarse bien del asunto ha ordenado la remision del expediente, que llegará á la Península por el próximo correo. Tambien declaré, aunque por lo visto no me ha entendido el Sr. Zugasti, que no regresa el Sr. Loren porque alguna autoridad lo haya solicitado, sino porque el Gobierno ha creido necesaria su venida para mayor esclarecimiento de los hechos. Es cierto que antes el Sr. Loren, cuyo estado de salud es por desgracia poco satisfactorio, habia pedido que se le autorizase para regresar á la Península en comision del servicio; pero el Gobierno creyó entonces que no debia acceder á su ruego, y si ahora accede, es, segun he tenido el honor de exponer al Congreso, porque juzga necesarias sus explicaciones para resolver como mejor convenga á los intereses públicos.

El Sr. **ZUGASTI**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **ZUGASTI**: Creo que el Sr. Ministro de Ultramar, sin duda por no recordar mi pregunta, no se ha dignado contestarla, y voy á repetirla, porque sin duda ha sido un olvido de S. S. He preguntado si el Sr. Loren ha cumplido honrada, fiel y legalmente con su deber; porque se ha dicho aquí que el director de Hacienda habia intentado cobrar unas contribuciones y que el capitan general no habia creido conveniente el que se cobraran, y de aquí parece que ha surgido esta desavenencia; y yo quiero saber si el Sr. Ministro de Ultramar cree que ha cumplido el Sr. Loren en un todo con la ley escrita, con lo que los presupuestos determinan; pues habiendo cumplido el Sr. Loren con su compromiso, con el mandato que recibió del anterior Ministro de Ultramar, no creo que haya razon para que se le impida en el ejercicio de su cargo el cumplimiento de sus deberes.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Nuñez de Arce): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Ultramar tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Nuñez de Arce): El Sr. Loren ha procedido fiel, lealmente y con rectitud, como cumple á sus antecedentes honrosos, en el ejercicio de su cargo. Sobre este punto yo me apresuro á hacer espontáneamente en favor de dicho señor todo género de declaraciones. Pero hay un hecho concreto sobre el cual no me es posible contestar. ¿Se ha extralimitado ó no en el ejercicio de sus atribuciones al interpretar el art. 5.° de la ley de presupuestos, que es el motivo de su disentimiento con el gobernador general? Eso es lo que yo no sé; eso es lo que ha de resultar del expediente, y solo cuando el expediente venga podré satisfacer, si gusta, la curiosidad de S. S. Hoy por hoy no puedo decirle más.

El Sr. **ZUGASTI**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **ZUGASTI**: Doy las gracias al Sr. Ministro de Ultramar por la declaracion que ha hecho en la primera parte de la contestacion que ha dado á mi pregunta.

Y respecto á la segunda parte, he de decirle que cuando el Sr. Loren venga aquí, dará explicaciones satisfactorias al Sr. Ministro de Ultramar y le demostrará que es imposible de todo punto, dada aquella organizacion, en que todo ha de pasar por la aprobacion de una autoridad que no puede tener de ordinario las condiciones necesarias de administracion, es imposible que allí haya buena, recta y justa gestion administrativa.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Nuñez de Arce): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Ultramar tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Nuñez de Arce): La apreciacion que ha hecho el Sr. Zugasti es de tal naturaleza, que el Gobierno no debe dejarla pasar sin el conveniente correctivo. La autoridad superior de la isla ha estado dentro del círculo de sus atribuciones y no se ha extralimitado, porque tiene facultades por la ley para lo que ha hecho, siendo, por lo tanto, la censura que S. S. ha formulado contra él, tan inmerecida como injusta. El gobernador general podrá ó no haberse equivocado, podrán ó no sus actos recibir la aprobacion del Gobierno; pero desde el momento en que aquella autoridad ha procedido legalmente, es decir, sin salirse de la esfera de sus atribuciones, aun suponiendo que hubiera incurrido en error, lo cual en el caso presente no está probado, no hay razon para que S. S. le juzgue tan severamente como lo ha hecho, ni hay para qué hablar de arbitrariedad. Cuando la cuestion se conozca en todos sus pormenores, podremos ver si ha estado acertado ó no; hasta entonces, lo mejor que debemos hacer todos es suspender nuestro juicio, que en estos momentos seria extemporáneo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Zugasti tiene la palabra, y ruego á S. S...

He dicho que S. S. tiene la palabra.

El Sr. **ZUGASTI**: No le habia comprendido á S. S.; creí que intentaba hacerme alguna observacion.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Presidente deseaba dar á entender á S. S. que era ya tiempo de terminar este incidente, y que como S. S. no tenia la palabra ni el Presidente se la podia conceder más que para rectificar, y no creo que el Sr. Ministro de Ultramar le haya atribuido á S. S. nada que no haya dicho, no habia lugar á la rectificacion.

Esto es lo que tenia que decir al Sr. Zugasti.

El Sr. **ZUGASTI**: Respetuoso siempre con la Presidencia, me siento.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda terminado este incidente.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: En la sesion de ayer quedó pendiente una proposicion incidental, presentada con motivo de la interpelacion del Sr. Candau, la cual vuelve á leerse para que pueda apoyarla uno de sus autores.

«Los Diputados que suscriben proponen al Congreso se sirva acordar que se abra una informacion parlamentaria sobre el estado de las provincias de Andalucía.

Palacio del Congreso 28 de Febrero de 1883.=Miguel Villalba Hervás.=José de Carvajal.=Manuel Pedregal.=Urbano Gonzalez Serrano.=Bernardo Portuondo.=Rafael María de Labra.=Eduardo Baselga.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Villalba Hervás tiene la palabra para apoyar la proposicion.

El Sr. **VILLALBA HERVÁS**: Señores Diputados, La importancia excepcional de la cuestion que en la última tarde absorbió la atencion del Congreso, y que en ésta ha de ocuparla todavía, aunque con menor intensidad, porque no se descubren en el horizonte anuncios de ninguna borrasca parlamentaria, exige, á no dudarlo, la intervencion directa y eficaz en este debate de todas las agrupaciones que tienen asiento en esta Cámara; no con espíritu de partido, no en exclusivo provecho de una bandería, cosas siempre estrechas, siempre pequeñas ante los altos intereses de la sociedad más ó ménos sériamente amenazada, sino con un sentido noble, generoso y elevadamente patriótico: intervencion en virtud de la cual, sin poner obstáculos á los poderes públicos en cuanto se refiere á la averiguacion de los delitos y al castigo de los criminales, se facilite el conocimientos de esos hechos en su orígen, en sus desarrollos y en sus consecuencias.

Pues bien, señores; esta minoría republicana, en cuyo nombre tengo la honra de hablar, lo entiende así; y al presentar la proposicion incidental que voy á sostener en brevísimos términos, no entiende, no cree, no se propone hacer un acto de oposicion, y mucho ménos un acto de censura á ese Gabinete: aspira, sí, á realizar un acto de verdadero gobierno; porque es ya doctrina sustentada por todos los publicistas, como hace pocas tardes recordaba aquí con mucha oportunidad mi elocuente amigo el Sr. Labra, que no solo se gobierna desde el banco azul, sino que se gobierna tambien desde los bancos de la oposicion. Y como esta minoría se inspira en sentimientos patrióticos, yo debo declarar que si bien es verdad que está siempre resuelta á formular y hacer valer su enérgica protesta contra todos los ataques á los derechos individuales, contra todos los abusos de los que mandan, contra todas las infracciones de las leyes, se halla no ménos dispuesta á aplaudir todo lo que sea digno de aplauso en los Poderes públicos, cualquiera que sea su procedencia; que la oposicion, para ser fructuosa, tiene ante todo que ser justa.

Y tambien debo hacer otra declaracion que pondrá más en claro, más de relieve el espíritu de esta proposicion que hemos presentado y el que nos anima á apoyarla. Nosotros creemos que el desarrollo de la funesta sociedad la *Mano Negra*, que las proporciones que ha tomado, que el terror que ha esparcido en una de las más hermosas comarcas de España, no es imputable á ninguno de los partidos políticos que tienen representacion en esta Cámara, como tampoco es imputable ni al Gobierno anterior, ni á este Gobierno, ni á ninguno de los que se han sucedido en la direccion de la política española. El fenómeno que deploramos, que con tan gran diversidad de conceptos se nos ha descrito aquí ayer tarde, y del cual teníamos ya conocimiento más ó ménos aproximado á la verdad por la prensa y por otros medios, es sencillamente la repeticion de esas manifestaciones de grandes dolores que constantemente, en la série de los siglos, acusan la existencia de un pavoroso problema que viene palpitando en las entrañas de todas las sociedades. Ese fenómeno es un síntoma del eterno antagonismo entre los ricos y los pobres, entre los afortunados y los desheredados, entre los hartos y los hambrientos; antagonismo que vemos alzarse en todas las épocas de la historia como protesta en medio de los festines, y ha tenido manifestaciones más ó ménos potentes, más ó ménos amenazadoras, más ó ménos sangrientas. Si esto es así, señores Diputados; si este gravísimo mal afecta, no ya á la superficie, sino á las entrañas de la sociedad actual, y es de todos los tiempos, y se hace sentir lo mismo en la autocrática Rusia que en la constitucional Inglaterra, que en la Francia republicana; si la sociedad la *Mano Negra* y otras análogas de todas épocas no son más que síntomas, revelaciones exteriores de una enfermedad interna, ¿habremos conseguido nuestro propósito de extirpar ese mal por medio de procedimientos empíricos dirigidos contra los síntomas, por medio de simples medidas de policía? Entiendo yo que estas son excelentes para reprimir los delitos, castigar los actos criminales que á pretexto de esos movimientos de carácter económico hayan podido cometerse, y quizá tambien para estorbar su repeticion inmediata; pero la llaga social, el malestar profundo, la enfermedad interna de que esas asociaciones clandestinas son expresion por todo extremo lamentable, han de combatirse de otra manera más radical y más científica.

Tampoco, Sres. Diputados, se curará este mal con anatemas encaminados á crear cierta especie de terror, ni con acuerdos y decisiones de los altos Poderes del Estado, que colocan á ciertas asociaciones fuera de la Constitucion, como alguna vez se ha intentado. De ello teneis un ejemplo vivo y palpable en nuestra propia Pátria. ¿No recordais aquella gran discusion habida en nuestro Parlamento sobre la *Sociedad internacional de trabajadores*, hace cosa de doce años? Las elocuentes voces de los oradores más ilustres, lo mismo de los partidos conservadores que del partido republicano, se levantaron aquí para tratar tan trascendental cuestion. De un lado, anatemas sin cuento contra la *Internacional*; de otro lado, la calorosa defensa que los representantes del partido republicano hicieron de aquella asociacion bajo el punto de vista de su legalidad constitucional, sin compartir por eso las opiniones de los afiliados ni hacerse solidarios de sus soluciones al gran problema social; y no obstante aquellos anatemas contra la *Asociacion internacional*, que entonces se encontraba en el período de propaganda y que trabajaba al ménos á la luz del dia, y al amparo de las leyes, nada práctico se consiguió. Digo mal; se obtuvo un efecto contraproducente; y es bueno recordar que cuando se trataba de declararla fuera de la Constitucion y dentro del Código penal, se levantó aquí uno de los más grandes oradores de la democracia, anunciando con soberana elocuencia que con aquellas declaraciones y aquellas medidas se iba á votar una sociedad secreta. Pues bien; el vaticinio se ha cumplido al pié de la letra. Habeis oido ayer la elocuente palabra del Sr. Candau

sosteniendo que la asociacion de la *Mano Negra* era una secuela, una rama de la *Internacional*, con la diferencia de que habia pasado de su período de propaganda á la luz del dia, al período de los hechos elaborados en el misterio, al período mucho más peligroso de ejercicio y de accion entre las sombras. Cuidad mucho, Sres. Diputados, de que si aquellos representantes del país votaron entonces una sociedad secreta, no se os ponga en camino de que con medidas de cierta índole voteis mañana una revolucion.

Pues si los procedimientos de fuerza, si las medidas de policía son impotentes para resolver el problema social que se halla planteado, ¿no es verdad que es necesario apelar á otros remedios más científicos que busquen y ataquen directamente la raíz del mal? Y para aplicarlos, ¿no es evidentísimo que hay que conocer á fondo el que pudiéramos llamar proceso patológico-social por que están pasando varias comarcas andaluzas, que segun decia ayer con varonil entereza el Sr. Duque de Almodóvar, están enfermas, así en sus capas más altas como en las inferiores? Este proceso es precisamente lo que no ha podido averiguarse, lo que desconocemos todavía.

De las manifestaciones de los oradores que terciaron en la discusion de ayer tarde, solo resulta como hecho cierto la existencia de una asociacion tenebrosa que tiene aterrada, con crímenes atribuidos á algunos de sus afiliados, una de las más hermosas comarcas de España.

Pero luego aparece que mientras el Sr. Candau asigna á esta sociedad un orígen que arranca de la *Internacional*, que habia pasado del período de propaganda á la luz del dia al período de ejercicio, de fuerza y de accion entre las sombras; mientras el Sr. Duque de Almodóvar achaca el mismo fenómeno á la enfermedad social de que acabo de hablaros, y que en una ú otra forma afecta á las clases todas en Andalucía; mientras algun Sr. Diputado se levanta á decir con su habitual donaire que la cosa no era tan grave y que esto parecia más bien una funcion dada á beneficio de la *Mano Negra*, y hasta se llega á dudar de la oportunidad de la interpelacion del Sr. Candau; mientras esto se decia, repito, el hecho es que aquí no se ha dado una idea clara y concreta de lo que sucede, ni ménos se ha enunciado una explicacion que venga á fijar el concepto que de esta sociedad secreta debe tenerse, y que todavía se ignora en realidad.

El Sr. Fabié, con un celo honrosísimo, aunque exagerado, se ha adelantado, no precisamente á pedir, sino á indicar la posible necesidad de acudir á medidas especiales; temia S. S. que los medios ordinarios no bastasen para contener esa avalancha que á su juicio amenaza la propiedad individual, y á la sociedad toda con un verdadero conflicto. En cierto modo coincidia tambien el Sr. Duque de Almodóvar con el criterio del Sr. Fabié; y el Sr. Ministro de la Gobernacion aseguraba entre tanto que bastaban los medios ordinarios hasta ahora puestos en juego (que yo no rehuiré confesar que han dado resultados satisfactorios), para hacer frente á los hechos que en Andalucía se vienen desarrollando, y que han puesto en movimiento á todos los Poderes públicos.

Pero yo os pregunto: discutiendo de buena fé y con sinceridad, como todos creo yo estamos dispuestos á hacerlo, ¿es posible que con tal desconocimiento de estos fenómenos, con tal ignorancia de las causas de esas manifestaciones externas, con tan opuestas versiones acerca del mal en su orígen y en su desarrollo, pretendamos aplicar el oportuno remedio? ¿Cuándo habeis visto curar científicamente una enfermedad sin establecer primero su diagnóstico? Este es precisamente el caso en que nos encontramos, y este el objeto que la minoría republicana se propone al presentar la proposicion que acaba de leerse; no de ninguna manera estorbar la accion de los tribunales; no de ninguna manera manifestar desconfianza, como otros han hecho aquí, del celo del Gobierno, que no hay en verdad razon para ello, hasta ahora al ménos, en este punto concreto, sino para que este Parlamento conozca los hechos, los depure, estudie perfectamente ese mal en su raíz, y en su virtud puedan aplicarse, no esos recursos empíricos que ya vimos los resultados que dieron aplicados á la *Internacional de trabajadores*, sino remedios verdaderamente científicos, de carácter permanente, de resultados más ó ménos próximos; porque yo entiendo que la solucion del problema social, tan justamente temido; la solucion del problema social que á todos preocupa y que tal vez está llamada á ser la obra de los siglos, no puede ser obra inmediata de los esfuerzos de un Parlamento ni de un Gobierno. Si no queremos entorpecer la accion de éste, si no tratamos tampoco de dificultar la de los tribunales, á los cuales quizá pudiéramos proporcionar datos importantes para el más acertado ejercicio de su cometido, ¿habrá en esta Cámara álguien que se oponga á la aclaracion de los hechos? Aquí, en esa informacion que nosotros pedimos, pueden tener cabida todas las defensas, y de esta manera no podrá decirse ni sospecharse que este Gobierno, ó cualquiera otro que pueda sucederle, aproveche mañana la existencia de la *Mano Negra*, como en ocasiones análogas ha sucedido, para decretar una ley de sospechosos en ódio y en perjuicio de ciertos partidos. Yo no atribuyo este propósito al Gobierno; yo no quiero suponer en nadie esas malévolas intenciones; pero la verdad es que conocidos los hechos por medio de una ámplia informacion, esto seria para todos una garantía más, y el Gobierno tendria una base para pedir á las Córtes medidas extraordinarias, si acaso las circunstancias las exigiesen; medidas que nosotros escatimaremos siempre á todos los Gobiernos; que perjudican profundamente á todos los partidos que aspiran á mandar con la libertad y para la libertad, pero que no nos opondremos á que se adopten cuando se nos demuestre por este ó por cualquier otro Gobierno, tan claro como la luz del dia, que la salvacion de la sociedad y de la Patria las exige como necesidad suprema é ineludible.

De manera, Sres. Diputados, que la informacion parlamentaria que esta minoría pide, es de interés para los partidos, es de interés para la sociedad, amenazada por esos hechos criminales de que aquí tanto se habla, y es de alto interés para el Gobierno mismo, y puede servirle de gran recurso, en momentos dados, para cumplir con la delicada mision que le está encomendada.

Además, hay aquí un peligro grave sobre el cual es preciso no cerrar los ojos. Cuando se presentan estas crísis sociales; cuando bajo el imperio del terror que infunden ciertos acontecimientos se persigue á los que se supone autores de una gran perturbacion social, no es raro que se confundan los criminales, siempre dispuestos á cobijarse bajo todas las banderas, aun las más santas, con aquellos que van obligados por el temor, ó con los creyentes de buena fé, ajenos al crímen, especie de iluminados que nunca faltan en esas sectas,

en esas y análogas colectividades. La informacion parlamentaria que nosotros pedimos, ayudaria tambien poderosamente á discernir lo uno de lo otro; porque es muy injusto, señores, considerar á todos los que figuran en esas sociedades como criminales, y pretender que sobre todos ellos, como sobre los que verdaderamente lo sean, caiga inexorable la espada de la ley.

Yo os ruego, pues, Sres. Diputados, que mediteis atentamente estas breves consideraciones, inspiradas en móviles exclusivamente patrióticos y ajenas á todo interés de partido; pensad que se trata de una cuestion por demás importante, de un gravísimo mal social; recordad la diversidad de criterios que sobre este punto se han expuesto en la Cámara; tened presente la diversidad de los correctivos que se han propuesto; recordad que las informaciones son un gran recurso en los países parlamentarios para averiguar la verdad; no olvideis que la iniciativa de estos Cuerpos no puede perjudicar á la de los tribunales, ni quitar autoridad á los fallos que puedan dictar para reprimir los delitos, pues los tribunales obran en una esfera y nosotros en otra muy diferente: los tribunales de justicia, en lo criminal, aplican la ley positiva á cada caso concreto de delincuencia; nosotros estudiamos los males sociales generadores de aquellos excesos, para aplicarles, en cumplimiento de nuestros deberes de legisladores, el remedio que creamos oportuno.

Y sin molestar mas tiempo la atencion del Congreso, me siento rogándole se sirva tomar en consideracion la proposicion incidental que he tenido la honra de apoyar.

El Sr. **CANDAU**: Pido la palabra para una alusion personal.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Para contestar dignamente y con breves consideraciones á las breves tambien que el Sr. Villalba Hervás se ha servido exponer ante la Cámara en defensa de su proposicion, cumplo en primer término un deber de cortesía dando las gracias al Sr. Villalba Hervás por los propósitos que ha manifestado que le animan al presentar la proposicion indicada, y dándoselas tambien á la fraccion en cuyo nombre se ha dirigido el Sr. Villalba Hervás al Congreso, por la intencion que de paso, pero con bastante claridad, ha manifestado esta tarde, de apoyar al Gobierno actual y á todos los que ocupen despues este sitio, en la defensa de los principios y fundamentos sociales, con las actuales leyes mientras éstas basten, y con leyes extraordinarias si fuera necesario venir á demandarlas al Parlamento.

Cumplido este deber de gratitud, al cual estaba yo singularmente obligado en este caso, debo manifestar al Sr. Villalba Hervás que el Gobierno estima como él que las cuestiones sociales de Andalucía pueden considerarse ahora bajo dos aspectos distintos: uno, el que ayer me permití calificar de aspecto crítico, de desarrollo del momento, de conflicto actual, de excesos, de delitos, de crímenes cometidos, al que es necesario atender por los medios que ayer tuve ocasion de indicar, y que acaso repita esta tarde; otro, el remedio general, el remedio del estado social de aquellas provincias, de males muy antiguos, aunque no excepcionales, respecto de los cuales, sin falsa modestia, sino con la que debe tener todo Gobierno de buena fé, declaro que el Gobierno actual no se propone alcanzar una curacion ó un cambio radical en meses ni en trimestres, y el que otra cosa diga, es porque no tiene conocimiento exacto de la antigüedad del mal; es porque no tiene conciencia de la debilidad de fuerzas que para remediar una situacion deficiente y antigua, pero no excepcional, ha de tener un solo Gobierno. Así es que nosotros, que estamos dispuestos á hacer cuanto quepa en nuestros medios para remediar esos males, que tambien son en realidad ménos urgentes, confesamos ante el país que para esto se necesita un estudio muy detenido, estudio en cuya apreciacion difiero un poco de lo que ha dicho el Sr. Villalba Hervás esta tarde; pero, en fin, para remedio de este segundo mal, se necesitan procedimientos, tiempo, calma y elementos distintos de los que se necesitan para corregir el mal inmediato, de los que se necesitan para corregir el aspecto crítico de la cuestion.

Digo que difiere mi apreciacion un poco de la que á este propósito ha formauldo el Sr. Villalba Hervás, porque me parece que en tales materias queda bastante por conocer, pero no tanto como decia el Sr. Villalba. Yo creo que el mal no solo es conocido, sino que ha sido expresado en este recinto y en algun otro varias veces por eminentes oradores; yo creo que está bastante esclarecida por todos los pensadores y por todos los partidos políticos la generacion de las enfermedades que aflige á las comarcas andaluzas; pero creo, sin embargo, que en estas materias caben informaciones, y que rectamente pensando, SS. SS. han podido pedir una informacion parlamentaria para que, conocido el mal en todos sus aspectos, pueda ser provechoso, aunque lento, el remedio; pero en lo que difiero de una manera más sustancial es en que esta informacion no hubiera de tener ninguna resonancia, ningun reflejo en la aplicacion de los correctivos, en la imposicion de los castigos inmediatos que el indicado aspecto del mal requiere.

Yo que conozco el resultado que muchas veces, no siempre, han proporcionado en otros países las informaciones parlamentarias, no tengo como segura la utilidad de este remedio en España, y creo, y pienso que conmigo creerá tambien la mayoría de la Cámara, y acaso alguna fraccion que no pertenezca á la mayoría, que en este momento, por las tradiciones de nuestro país y por la debilidad en que por causas generales se ha encontrado alguna vez la accion de los Gobiernos, practicar una informacion parlamentaria debilitaría forzosamente, primero la accion del Gobierno por lo mismo que algo tiene que hacer para la concesion inmediata del aspecto crítico del mal, y despues (acaso indirectamente, porque confieso que la altura y el prestigio de los tribunales se va imponiendo en todas las esferas y está por encima de la política), despues puede debilitarse la accion misma respetabilísima y sagrada de esos tribunales, en los que fía el Gobierno muy principalmente en estos momentos.

Yo, pues, en nombre de esta consideracion, y no queriendo abusar de la benévola atencion que los señores Diputados me dispensan, concluyo rogando á mis amigos que desechen la proposicion que el Sr. Villalba Hervás y sus amigos se han servido presentar al Congreso.

El Sr. **VILLALBA HERVÁS**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **VILLALBA HERVÁS**: Señores Diputa-

dos, bien podria yo, despues de oir al Sr. Ministro de la Gobernacion, repetir aquellas frases tan conocidas: *Roma locuta est*; *causa finita est*. Sé ya la suerte á que está condenada la proposicion de la minoría republicana; pero yo entiendo y seguiré entendiendo que si se han pronunciado en este debate discursos de tan diverso sentido, de tan diversos conceptos como el del señor Candau, como el del Sr. Duque de Almodóvar del Rio, como el del Sr. Fabié, como el del Sr. Romero Robledo y como los de otros señores que han tomado ayer parte en él, no hay esa unidad de pensamiento, no hay esa uniformidad de criterio, no hay esa apetecible igualdad de concepto acerca de la enfermedad social de que tanto se habla y de los orígenes y desarrollos de la misma. No existe, no, señores, por desgracia, esa unidad que solo podrá venir despues del estudio de los hechos; y hé aquí la justificacion de la informacion parlamentaria que propongo. Permitidme, señores, que os pregunte: ¿qué temores son estos de que la informacion parlamentaria venga á influir perniciosamente sobre la imparcialidad y rectitud de los tribunales? Pues qué, ¿no estamos todos los dias oyendo en esta Cámara que se trata...

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Diputado, S. S. está contestando al discurso del Sr. Ministro, y S. S. ha pedido la palabra para rectificar; no tiene, por consiguiente, S. S. derecho para contestar.

El Sr. **VILLALBA HERVÁS**: Señor Presidente, manifestaba el Sr. Ministro un concepto poco exacto del objeto de la proposicion que hemos presentado; hasta como que le atribuia S. S. con error cierto alcance, y á mí me interesa por esto mismo decir el verdadero sentido de ella, lo cual pienso que cae dentro de la presente rectificacion. A mí me interesa consignar que no hemos desatendido un dato importantísimo de la cuestion, sino que lo hemos tenido muy presente, y en ese concepto ponia un ejemplo y preguntaba: ¿no estamos ordinariamente tratando asuntos que se hallan sometidos á los tribunales de justicia? Aquí hemos sentado en la anterior legislatura, por boca de elocuentísimos oradores de todos los partidos, incluso el conservador, la doctrina de que podíamos ocuparnos de todo, aun de aquello que está sometido al conocimiento de los tribunales.

Además, Sres. Diputados, nuestra esfera de accion, como antes dije, es completamente distinta de la esfera del Poder judicial: nosotros ejercemos en uso de nuestra funcion parlamentaria, una alta inspeccion, una fiscalizacion y un derecho de crítica sobre los actos de todos los Poderes públicos responsables, y la mision de los tribunales de justicia tiene por objeto juzgar y ejecutar lo juzgado. ¿Cómo, pues, la accion judicial podrá perjudicarse ni entorpecerse nunca con la informacion parlamentaria?

Por lo demás, señores, nosotros hemos cumplido un deber de patriotismo; hemos consignado nuestro propósito de que esta enfermedad social sea detenidamente estudiada y perfectamente conocida; y si por temores que yo respeto, pero que no puedo compartir, si por consideraciones que yo no investigo ahora, se omite depurar la verdad en este asunto, esta minoría protesta de las consecuencias que puede traer el dejar en la incertidumbre de opiniones encontradas lo que tanta importancia tiene para todos; esta minoría declina toda responsabilidad ahora y para despues, sobre aquellos que en presencia de un mal social tan grave y que tiene conmovidos los cimientos de una parte importantísima de la sociedad española, oponen á estos actos de publicidad, á estas informaciones parlamentarias que hacen la luz en todas las esferas, un silencio, una oscuridad que realmente podrá favorecer á todo, ménos á la causa de la verdad, ménos á la realizacion del derecho, ménos á la conveniencia de los pueblos. Repito que no tratamos de combatir al Gobierno en esta cuestion; que no intentamos ejercer actos de oposicion, sino que queremos que la luz se haga allí donde nadie hasta ahora ha acertado á dar una solucion satisfactoria á la Cámara, ni ha propuesto un remedio eficaz para extirpar las causas de un alarmante estado social. (*Los Sres. Romero Robledo y Duque de Almodóvar piden la palabra.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Aun antes de que hubieran pedido la palabra los dos Sres. Diputados que acaban de hacerlo, iba á limitar mucho mi última intervencion en el debate, con el deseo de abreviarle todo lo posible, porque se me figura que por importantes que sean los conceptos que vayan á expresar, y por más que yo tenga mucho gusto en oirlos, no aumentarán la eficacia de este debate.

Hay más: pensaba no molestar á la Cámara con una nueva rectificacion, y habia oido tranquilamente las últimas palabras de S. S., cuando una protesta que ha salido de sus labios me ha obligado á ponerme de pié, porque S. S. con la protesta de que guarda toda clase de consideraciones, y á pesar de la moderacion y del respeto de que ha blasonado para con el Parlamento, resulta que se reserva para el porvenir una especie de coaccion contra el Congreso mismo. (*El Sr. Villalba Hervás*: No: lo que he hecho ha sido salvar simplemente la responsabilidad de esta minoría.) Me alegro que este haya sido solo el objeto de S. S., y que este solo sea el alcance de sus palabras; porque de otro modo, yo, en nombre de la mayoría y en nombre del sistema parlamentario, me veria precisado á protestar de las palabras de S. S.

Pero limitado ya el objeto que se ha propuesto el Sr. Villalba Hervás, yo tengo que protestar contra el silencio en que S. S. nos ha supuesto. Pues qué, ¿cabe mayor publicidad en los asuntos de las provincias de Andalucía? ¿Pido yo acaso en nombre del silencio que la informacion parlamentaria se suprima, y que no se esclarezcan todos los hechos ocurridos con motivo de la formacion de aquella sociedad secreta? No, en verdad. Lo que he dicho es que los hechos punibles allí acaecidos, cuyo esclarecimiento á este Gobierno como á todo Gobierno en primer término interesa, han caido ya bajo la accion de los tribunales, con pruebas y elementos bastantes para que fallen sobre ellos é impongan á los autores de los delitos el severo castigo que merezcan. Pues si vamos á imponer ese castigo; si los tribunales tienen ya las pruebas y elementos de que carecian; si los tribunales van á ejercitar una accion pública que nunca han tenido en España en la medida que ahora van á ejercitarla, ¿para qué quiere S. S. más informacion y mayor publicidad? ¿Seria útil con relacion á este aspecto jurídico que la cuestion ofrece una publicidad mayor? Yo lo niego, y como esto es lo único que yo he dicho y sostenido, á esto limito mis palabras.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Villalba Hervás tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **VILLALBA HERVÁS**: No era nuestro objeto al proponer la informacion parlamentaria, que

con ella se hiciese frente á los actuales hechos de violencia que estamos presenciando, que son como exacerbaciones del malestar que de tiempo atrás se viene haciendo sentir; nuestro objeto era fijar bien los hechos, adquirir conocimiento exacto de sus causas, para aplicar un remedio á ese mismo mal crónico y prevenir así sus ulteriores manifestaciones.

Es cuanto tenia que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Secretario se servirá leer la proposicion.

El Sr. **CANDAU**: Señor Presidente, he pedido la palabra.

El Pr. **PRESIDENTE**: El Sr. Candau comprenderá que el Presidente no puede concedérsela sin faltar expresamente al Reglamento. El Reglamento dice que en estas proposiciones se oirá á uno de sus autores y que inmediatamente se preguntará al Congreso si la toma ó no en consideracion. (*El Sr. Romero Robledo*: Pido la palabra para alusiones personales.) Y si se toma en consideracion, podrá S. S. hablar en pró ó en contra.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: He pedido la palabra para alusiones personales.

El Sr. **PRESIDENTE**: Despues la tendrá S. S.

El Sr. **CANDAU**: Deploro que hoy se me recuerde el Reglamento, cuando ayer, los Sres. Diputados que estaban aquí á aquella hora, recordarán que sacrifiqué en algun tanto el derecho que tenia de rectificar por no molestar su atencion y entreviendo que hoy se me habia de aludir personalmente, en cuyo caso creia yo que estaba en mi derecho de pedir la palabra para ocuparme de esta materia. Sin embargo, no tengo empeño en usar de ella, ni mucho ménos contra la voluntad del Sr. Presidente. Su señoría recordará que la templanza...

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Candau debe hacerse cargo de la difícil posicion en que se encuentra el Presidente. Si los Sres. Diputados quieren volver á hacer otros tantos discursos como se han hecho, bajo el pretexto de alusiones personales, el Présidente los oirá con mucho gusto y estaremos repitiendo todos los dias este rosario.

El Sr. Candau tiene la palabra.

El Sr. **CANDAU**: Señores Diputados, satisfecho estoy de los pobres conceptos con que en el dia de ayer tuve el disgusto de molestaros, como estoy satisfecho de la calma y prudencia que tuve al plantear este importantísimo debate. En el dia de ayer, como en el dia de hoy, tengo presente que este género de cuestiones no son cuestiones materiales; son cuestiones de gobierno, y como cuestiones de gobierno he intervenido en ellas con la calma y la prudencia de aquel que va á procurar el bien para su país, y de ninguna manera á hostilizar á este ó al otro Gobierno. Estoy, pues, satisfecho hasta de las censuras que aquí se me dirijan, porque no hago de la cuestion de ayer una de esas que vulgarmente se llaman batallonas.

Voy á ocuparme de las alusiones que ha tenido por conveniente hacerme el elocuente Diputado Sr. Villalba Hervás, declarando primero que en efecto en el año de 1871 se pronunció aquí un anatema contra la *Internacional*; pero que en sí, de este acto perfectamente parlamentario, que por él se haya dado ocasion á que se constituya en España esa sociedad secreta, condenada y censurada, me parece que no es muy ajustado á la lógica.

En casi todas las Naciones de Europa, la sociedad anarquista, de la cual nos hemos ocupado, está fatigando hoy á los Gobiernos, y sin embargo allí no se hicieron las declaraciones que se hicieron en España, á las cuales se atribuye el crecimiento y desarrollo, y sobre todo, el carácter secreto del tribunal que ha formado por su cuenta la *Internacional*.

Me importa mucho rectificar un concepto que se me ha atribuido y que yo no he expuesto.

Yo no he hablado en este sitio de clases sociales, que para mí en este sitio y ante la ley no existen clases en España, no existe diversidad de clases. Si yo hice esta etimología con referencia á conversaciones particulares, no es porque le quiera dar importancia en este debate y tenga por objeto fijar los derechos de los españoles; para mí no hay más que españoles identificados en unos mismos derechos.

Por lo demás, me importaba tambien protestar contra otra acusacion que se ha dirigido aquí.

Se ha dicho que este debate favorecia á la asociacion de la *Mano Negra*. Yo no sé si esto será verdad; lo que puedo decir es, que de este debate podrán sacar enseñanza muchos de los afiliados á la asociacion anarquista; que desde el momento en que vean la estimacion que tiene aquí la asociacion anarquista, y sobre todo, la poca acogida que encuentra en los partidos españoles, habrá muchos que se separarán de ella. Porque yo soy de los que creen, como el Sr. Villalba Hervás, que no todos los que están inscritos en la asociacion anarquista deben estar incluidos en la asociacion de la *Mano Negra*.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Romero Robledo tiene la palabra para alusiones personales.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Señores Diputados, el Sr. Villalba Hervás, que ha apoyado la proposicion incidental que estamos discutiendo, me ha atribuido un error que necesito rectificar, porque consiste nada ménos que en suponer que yo califiqué de escasamente importante en la sesion de ayer esta cuestion que debatimos. Me parece que ha dicho esto el Sr. Villalba, y me sorprende, á la verdad, que lo haya dicho, porque estaba yo en la creencia de haber demostrado, de haber afirmado cuando ménos que la tenia, y gravísima, y para rectificar aquel error me he visto en la necesidad de usar de la palabra.

¿Cómo se armoniza esta afirmacion con la que tambien hice, y á la cual ha aludido el Sr. Candau, de que la discusion resultaba aquí en honor de la asociacion de la *Mano Negra?* De una manera muy sencilla. La *Internacional* tiene por dogma fundamental el de destruir las bases actuales de la sociedad, porque entiende que la sociedad está mal constituida y mal organizada, y para conseguir su objeto apela la *Internacional* al fuego, al hierro, al asesinato y al incendio contra aquellas clases de quienes supone que son causa de la mala organizacion de la sociedad.

Siendo este el dogma fundamental de la *Internacional*, y por tanto de la asociacion llamada la *Mano Negra*, ¿á qué conduce el levantarse aquí á hablar con reticencias y á establecer reservas sobre la organizacion social? (*El Sr. Candau*: No he sido yo.) Ha sido el Sr. Ministro de la Gobernacion, y más expresamente el Sr. Candau, cuando decia que el salario no era ni más ni ménos que una forma de la esclavitud, lo cual vale tanto como decir que el trabajo asalariado es la explotacion del hombre por el hombre. (*El Sr. Candau pide la palabra.—El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Y el Gobierno, ¿cuándo?) Hoy, sin ir más

lejos. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Vamos á oirlo.) Llegaremos á eso. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: ¿Cómo?) Lo que seria imposible es que S. S. viera el cómo antes de que yo hablara. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Pues por eso he dicho que lo voy á oir.)

El Sr. Ministro de la Gobernacion en el dia de ayer, y despues llegaré al dia de hoy, porque no puedo decir á un tiempo ayer y hoy... (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Como habia dicho S. S. que habia sido ayer...)

El Sr. Ministro de la Gobernacion en el dia de ayer, y yo me levanté á rechazarlo, hizo reticencias sobre las causas del socialismo y de la asociacion de la *Mano Negra* en Andalucía, dejando entrever que las atribuia á la mala organizacion de aquella sociedad; y hoy, recientemente, no hace todavía media hora, ha dividido la cuestion en dos partes: una crítica, y otra que no ha calificado. Ha llamado crítico al aspecto criminal, y ha dicho que los crímenes serán perseguidos; pero ha añadido en seguida que es menester estudiar reformas sociales, aunque no las ofrece para dentro de un mes ni de tres. Y véase cómo resulta que este Gobierno, para acabar con la *Internacional*, afirma que la sociedad está mal organizada y cree que debe reformar su organizacion, sin más atenuacion que la de no hacerlo pronto, sino dentro de algunos meses.

Pues bien, Sres. Ministros; desde el instante en que hallándose frente á un enemigo que afirma lo que afirman los anarquistas, se empieza por reconocer en algun modo la exactitud de esas afirmaciones, el que hace tales reconocimiento y concesion da la razon al que se queja, y no es ese ciertamente el deber que incumbe á un Gobierno liberal. Cuando se está tratando de reprimir crímenes que siembran la alarma en un país, el Gobierno, que tiene la obligacion de reprimirlos, no debe permitirse ciertas observaciones ni determinados estudios que parecen debilitar la accion de la justicia y de las autoridades protectoras de la sociedad; lo que debe decir es si tiene medios ó no para reprimir á los criminales.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Debo advertirle á S. S. que solo está en el uso de la palabra para alusiones personales.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Hace bien S. S. en recordármelo, ya que cree que no puede recordar á los Ministros que deben guardar órden para no interrumpir.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La Mesa cumple con su deber como lo tiene por conveniente, dentro del Reglamento.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Es verdad, como lo tiene por conveniente; al ménos esa es una fórmula liberal.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Como lo tiene por conveniente: así se ha hecho siempre.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: No voy á decir más sobre este punto; pero yo tenia necesidad, por estas palabras del Sr. Ministro de la Gobernacion y por los cargos que se han formulado aquí por Diputados ministeriales contra la conducta de las autoridades del Gobierno con relacion á la asociacion de la *Internacional*, yo tenia necesidad de decir (como probablemente esta necesidad será sentida por otro grupo de esta Cámara, por otra oposicion, y yo espero que la sentirá, porque oyéndome están sus hombres más importantes), yo tenia necesidad de explicar por qué la minoría conservadora iba á dar un voto favorable á la toma en consideracion de esta proposicion.

Nuestro voto no significa que haya necesidad de estudiar cosa alguna en este asunto. La asociacion de la *Mano Negra*, que debe preocupar al Congreso y que ha sido objeto de la interpelacion del Sr. Candau, comete crímenes previstos y castigados en el Código penal; nada hay en esto que investigar. ¿Ha sido el crímen cometido? Pues no hay que hacer más que descubrir á sus autores, prender á los criminales y hacer que se cumpla inexorablemente la ley.

Pero es que el Gobierno usa reservas, que para mí son pavorosas, sobre la organizacion social; es que Diputados ministeriales formulan cargos de vicios administrativos contra las autoridades del Gobierno á propósito de esta materia. Pues la minoría conservadora vota la toma en consideracion de la proposicion incidental, en el sentido de ampliar la discusion sobre este tema, para que sepamos de una manera concreta é indudable cuál es la opinion del Gobierno en este asunto (si es que en alguna cosa es posible averiguar lo que el Gobierno opina), y para que veamos tambien formularse de una manera ménos vaga los cargos que han indicado los Diputados ministeriales, empezando por el Sr. Candau y concluyendo en el dia de ayer por el señor Zayas.

Así, pues, nosotros prestaremos nuestros votos para la toma en consideracion de la proposicion incidental, en sentido de ampliar la discusion y esclarecer las opiniones del Gobierno, y ver si el Gobierno llega á tener opinion en este asunto y puede decir algunas palabras de consuelo que sirvan de contrapeso á la alarma que los crímenes de esas asociaciones han sembrado en una region del país.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Señores Diputados, que si no es deber, la costumbre de todas las oposiciones, y singularmente de los indivíduos que tienen en ellas la posicion y el temperamento del Sr. Romero Robledo, es aprovechar todas las ocasiones posibles para producir perturbaciones en la mayoría, cosa es esta elemental que yo sabia ya como todo el Gobierno; que el Sr. Romero Robledo debia por lo tanto aprovechar en beneficio suyo algo de lo que aquí hubiese pasado en la sesion de ayer, tambien me lo explicaba y me lo esperaba yo; pero que el Sr. Romero Robledo con la posicion que tiene en su partido no encuentre otra manera de llegar á este natural resultado de las oposiciones y á esta aspiracion constante de S. S., que la de tergiversar de propósito las palabras de un Ministro, y presentar en conceptos dudosos y en reservas absolutamente insostenibles cosas tan claras como la actitud en que yo me he presentado en la Cámara desde el primer momento de este debate, esto necesita para mi ánimo una prueba nueva y afirmacion completa, y S. S. me la ha dado esta tarde; porque en efecto, ¿qué ha hecho el Sr. Romero Robledo usando, y aun no sé si abusando, de las dotes de su palabra y de sus dotes físicas y personales? ¿Qué es lo que me ha aplicado con voz solemne y sonora? ¿Acaso no he dicho yo que sean criminales las asociaciones de Andalucía? ¿Las he calificado yo de otro modo que de criminales? ¿Pues no acabo de decir hace media hora que están sometidos á los tribunales de justicia? ¿He

creido yo nunca que la situacion especial de aquel país pueda atenuar delitos y crímenes?

En resumidas cuentas, con aspiraciones como estas del Sr. Romero Robledo, si algo se justifica es lo que por su propia cuenta, y no por la mia, dijo ayer el señor Moreno Rodriguez, atribuyendo á determinadas Administraciones determinados crecimientos: esto es lo que á mi juicio se gana con venir á tergiversar las opiniones que noblemente se hayan expresado en este punto sobre la cuestion; porque negándolo todo, todo se concede; y el Sr. Romero Robledo, lo que ha querido esta tarde ha sido sacar partido de lo que yo haya dicho ayer, como repito hoy, que la situacion social de Andalucía, ni ahora, ni antes, ni durante el gobierno de S. S., era una situacion social envidiable. ¿Pero cuándo he prometido yo reformas sociales? Lo que yo he dicho contestando al Sr. Villalba Hervás es que el estado social de Andalucía necesita estudiarse con detenimiento; que el estado social de Andalucía debe estudiarse para mejorarlo, si tanto se logra, con los elementos de que dispone todo Gobierno, contando con la mayoría, para que se ponga á ese estado social el remedio que en opinion de hombres imparciales hace años requiere.

Pues qué, ¿me sostendrá el Sr. Romero Robledo que es nuevo este malestar de Andalucía? Pues qué, no ya en tiempo en que S. S. ocupaba el Ministerio, sino todavía mucho antes, cuando los sucesos de Arahal y Loja, ¿no reconoció todo el mundo que la situacion de la propiedad en Andalucía y otras circunstancias peculiares en aquellas comarcas producian allí un estado anormal que necesita cierto remedio? Pero de esto á prometer reformas sociales, ¿no hay una inmensa distancia? De esto á suponer que no hay delito en los hechos de esa asociacion, ¿no hay un abismo que yo me he guardado mucho de salvar y que no salvaré nunca?

Esta es la explicacion lisa y llana de mi conducta en este debate. Nosotros nos hemos encontrado con asociaciones cuyo carácter no se conocia, y cuando lo hemos conocido por sus estatutos, por sus lazos y por sus resortes secretos, que hemos tenido la fortuna de descubrir, fortuna que no han tenido otras Administraciones, nosotros hemos sometido esos actos criminales á los tribunales de justicia, y todos los que vayamos descubriendo los iremos llevando á los tribunales; y hemos dicho más: hemos dicho que respecto de esas sociedades y respecto de todos sus actos ó delitos llegaremos al último extremo de las leyes. ¿Es que queríais algo más? ¿Es que queríais que confesáramos de plano desde el primer momento la ineficacia y la deficiencia de los procedimientos legales que en su mayoría hemos heredado del partido conservador? Pues esto no lo hacemos.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Me causa verdadero sentimiento que el Gobierno me tenga tan mala querencia, que tome á mala parte todas mis palabras y que me atribuya intenciones de que carezco. ¿No he dado una prueba de que no tengo las intenciones que el Sr. Ministro de la Gobernacion me atribuye, al no aprovecharme de nada de lo que pasó en estos bancos en la tarde de ayer y ha pasado en la de hoy? ¿He hablado yo de lo de hoy? Y sin embargo, lo de hoy no ha sido cosa insignificante; porque, al fin, un Diputado ministerial se ha levantado á declarar que en Cuba las cosas van mal, porque hay tales autoridades en Cuba, que es imposible que allí haya recta administracion, y yo he callado, porque estas declaraciones nada tenian que ver con lo que yo trataba y no aprovechaban á mi discurso. Despues de todo, ¿pude hacer más en el instante en que ayer me fué concedida la palabra, que decir al Congreso que iba á poner paz entre la mayoría, porque la discusion habia tomado un tono demasiado alto? Vea, pues, S. S., cómo traduce por mision de guerra la de paz que yo me atribuyo; porque no deseo en manera alguna que la mayoría se descomponga, ni que este partido desaparezca, ni que ese Gobierno me dé el espectáculo deplorable y sensible, de reñir con su mayoría.

A mí me gusta la disciplina en todas partes, por lo cual, y llevado de un sentimiento cristiano, quiero en casa del prójimo la felicidad que hay en la mia; así es que cuando aquí vivimos de una manera tan cariñosa y tan cordial, amarga y entristece la existencia ver lo que sucede en esos mundos... (*El Sr. Presidente agita la campanilla.*) Esto que yo hago, siempre es bueno, por que da á los jefes autoridad para decir: no vuelvan ustedes á sacar en público la ropa sucia, porque las oposiciones se aprovechan de ello. De modo que yo contribuyo de esta manera á fortalecer y á unir á la mayoría. (*Risas.*)

Por lo demás, y viniendo á lo más importante, el Sr. Ministro de la Gobernacion me ha de perdonar que insista en las apreciaciones que antes hice. Yo entiendo que S. S. debilita la accion y el derecho de la autoridad cuando para responder á las reclamaciones del país, formuladas por boca de sus representantes legítimos, ante hechos criminales como los que realiza la asociacion de la *Mano Negra*, en vez de enumerar los medios de accion que tiene el Gobierno contra ella, se dedica á juzgar de la organizacion social del país y á condenarla, con lo cual excusa, con lo cual hace concesiones, con lo cual justifica, atenúa cuando ménos, los móviles de esos crímenes que no tienen excusa ni perdon. Además, semejante juicio es completamente infundado; y si hay discusion sobre la proposicion, y por eso, ahora con más razon que antes, votaremos nosotros la toma en consideracion; si hay discusion, yo espero demostrar al Sr. Ministro de la Gobernacion que el estado social de Andalucía es el mismo que en toda la Península, que en todas las demás provincias; y que si hoy por desgracia la *Internacional* ha hecho allí alguna manifestacion digna de censura, esa sociedad existe, y con mayor fuerza, en otras regiones del país. Hay en Andalucía lo que hay en todas partes, lo que hay en todos los países; hay lo que es consecuencia de esta desgraciada naturaleza humana, que mezcla el bien y el mal y que jamás en ninguna sociedad ha podido extirpar el orígen de los males y de los delitos. Ese hecho constante que como castigo ó como expiacion acompaña á la humanidad en su camino en todas las Naciones civilizadas, la razon pretende algunas veces explicarlo por esta ó por aquella organizacion social, ya que jamás ha conseguido borrarlo. Lo que hay es que esos males que arraigan y profundizan en el corazon de la sociedad, no se curan despertando ambiciones que no se pueden satisfacer y arrojando censuras vagas sobre la organizacion social, sino que se curan de un lado con los medios materiales que constituyen los de defensa inmediata de la sociedad, y de otro lado con medios morales que instruyendo y cultivando el espíritu, apartan á las almas ilustradas de la inclinacion y del hábito del crímen. Estos medios

morales parece que los abandona por completo el Gobierno, y que adopta los medios de los revolucionarios más vulgares, que consisten, en presencia de los males presentes, despertar esperanzas vagas, hacer promesas á cuya realizacion jamás se llega, que es como afilar el puñal y excitar las pasiones; y cuando vienen graves conflictos como los de ahora, los revolucionarios, los que explotan las pasiones populares... (*El Sr. Presidente agita la campanilla.*) Digo y estoy demostrando el peligro de ese sistema.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Yo ruego al Sr. Romero Robledo comprenda que está por completo fuera del Reglamento.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Es verdad, estoy fuera del Reglamento; pero yo me alegraria que la proposicion se tomara en consideracion para demostrar al Sr. Ministro de la Gobernacion que en la organizacion social de Andalucía no hay nada, absolutamente nada que sea excepcional ni anómalo, ni que merezca aventurar la esperanza de que reformándola ó aplicándola ciertos remedios se podrán extirpar ó hacer desaparecer esos crímenes, contra los cuales luchan en vano los poderes humanos.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Yo siento tener que molestar tantas veces al Congreso; pero me es imposible dejar pasar sin correctivo algunas de las últimas apreciaciones del Sr. Romero Robledo, y empiezo por expresar á la Cámara mi sentimiento de que no tenga ocasion el Sr. Romero Robledo de esclarecer debidamente esta cuestion en un largo debate, porque yo, á pesar de las excitaciones de S. S., sigo rogando á la mayoría que no tome en consideracion la proposicion que discutimos.

Por lo demás, señores, á mí me parece que seria abusar, no ya de vuestra paciencia, sino hasta de vuestra inteligencia, hasta de los entendimientos más vulgares, establecer otra vez distinciones entre lo que representa un estado social imperfecto y lo que significa el delito y el crímen, no ya desde que se entra en la senda por donde pueden cometerse, que hasta esto he llegado yo ayer, y fijas están y las recordareis todos, no por ser mias, sino por ser recientes, las palabras que desde el primer momento he pronunciado.

Ante interpretaciones como las que presta el señor Romero Robledo; ante esta indicacion, que ni siquiera he entendido, de que el Gobierno apelaba para gobernar al puñal y á los procedimientos revolucionarios... (*El Sr. Romero Robledo*: No, no. Lo rectificaré.) Ya apenas me queda que contestar.

Variando ahora de estilo, para venir á un tono más apropiado al estado que en este momento ofrece el debate, yo deseo que S. S., permaneciendo algun tiempo más en la oposicion, acabe por llevar esa disciplina envidiable de que hoy disfruta el partido conservador, hasta las regiones del poder cuando á ellas vuelva, para que no tenga entonces necesidad la oposicion de suscitar á S. S. cuestiones de lavandera como la que S. S. ha manifestado hace poco, y para que además, pasando por el poder, dén SS. SS. muestras de que en las filas de la que entonces sea mayoría, y aun en el banco del poder, tal como entonces se constituya, no queden ni resíduos, ni reliquias, ni recuerdos siquiera de otras disidencias, de otras indisciplinas que nosotros pudiéramos recordar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Romero Robledo tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Una rectificacion que es innecesaria desde el momento en que interrumpí al Sr. Ministro de la Gobernacion.

Yo no he hecho cargo á S. S. en cuanto al sistema de defensa que ha adoptado en esta interpelacion. He dicho que aun siendo honrados, como lo son todos los actos de S. S., los medios que emplea para explicar las causas de esos crímenes que todos condenan, como busca los orígenes de semejantes hechos en los defectos de la organizacion social, S. S. sigue el mismo sistema que los no honrados explotan cerca de las muchedumbres, cerca de las masas populares, para excitar las pasiones públicas y hacer su fortuna á trueque de la desgracia de la Patria; es decir que el sistema que aplican los no honrados consiste en apoyarse en los males que no tienen remedio, reconocer que lo son, hacer promesas vagas para su remedio que se conviertan en excitaciones á las pasiones para destruir todo género de resistencias que se opongan á la satisfaccion de sus apetitos. Esto es lo que yo he dicho con relacion á ese sistema de defensa; y por lo tanto, aunque las intenciones no pueden ser más opuestas, los procedimientos se parecen, los procedimientos son los mismos, y, créame S. S., hay en esto algo de resabio del hombre de partido.

Por lo demás, el Sr. Ministro de la Gobernacion debe creer que á mí no me afligen los deseos de S. S. ni de sus amigos de que yo permanezca mucho tiempo en los bancos de la oposicion. Me siento con calma y fuerza para permanecer largos dias en este sitio, y deseo que todos puedan creer que yo ambiciono que nuestro paso por la oposicion no sea tan breve como el Gobierno se empeña en hacerle, porque al fin, yo veo y siento el desprestigio que llueve sobre el partido constitucional, y recibo el aire saludable y grato de la brisa popular que nos acaricia. Sigamos en esta posicion, el Gobierno siendo Gobierno solo para efectos de muy poca importancia, porque acaso no tiene opinion sobre nada, y nosotros siendo oposicion, para ejercer desde aquí el ministerio de la opinion pública, ofendida por un partido que abandona sus principios. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Sigamos así.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Candau tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **CANDAU**: Por última vez quisiera yo rectificar la mala inteligencia que se empeña en dar el Sr. Romero Robledo á mis conceptos ó á los conceptos que presenté yo ayer, relativos á la diferencia que existe entre el salario y el trabajo contratado. Creo que ayer expliqué perfectamente este concepto, y que nada tiene de alarmante, pudiendo mucho ménos ser calificado de combustible que arrojo á la hoguera, donde quizá estaré más expuesto á perecer que S. S. Pero como veo que S. S. se empeña, á pesar de mis francas y nobles declaraciones y rectificaciones, en atribuirme ese error, no quiero dar gusto á S. S. prolongando mi rectificacion. Me remito á lo que dije ayer. Si S. S. no cree leal y de buena fé lo que ayer dije, busque otro medio, porque no me parece muy á propósito el de insistir en una suposicion errónea y rectificada por el placer de prolongar esta discusion.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

(*Muchos Sres. Diputados*: A votar, á votar.)

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Es preciso, antes de esa interrupcion, que los Sres. Diputados hagan algo de lo que voy á hacer, porque me he levantado lleno de cortesía á decir á un compañero que se ha sentido lastimado por algunas palabras mias, que no he querido ofenderle, y que mis apreciaciones estaban lejos enteramente de todo juicio que pudiera afectar á la lealtad del Sr. Candau.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Duque de Almodóvar del Rio tiene la palabra.

El Sr. Duque de **ALMODÓVAR DEL RIO**: No tema la impaciencia de la Cámara que yo pronuncie un discurso; pero tengo necesidad de rectificar algunos conceptos equivocados que me ha atribuido el Sr. Villalba.

Es el primero el relativo al orígen que en su concepto señalaba yo á la *Mano Negra*. Decia el Sr. Villalba: cree el Sr. Duque de Almodóvar del Rio que la *Mano Negra* tiene su raíz en un estado patológico de la sociedad andaluza, y no es eso. Lo que yo dije ayer, y repito ahora, y ahí está el extracto de la *Gaceta* donde puede verificarse, es que cuando sobre un terreno preparado se arrojan ciertas doctrinas, estas doctrinas se desarrollan con más facilidad.

Segundo punto. Dice el Sr. Villalba que yo en la sesion de ayer coincidí con el Sr. Fabié en solicitar del Gobierno medidas extraordinarias para reprimir el mal de Andalucía. Me permitirá S. S. que le diga que tampoco es esto exacto. Dije yo, coincidiendo con el señor Ministro de la Gobernacion, el cual separaba la cuestion del momento, puramente accidental, de la que ofrece caractéres de permanencia como es el estado moral del país, que aquella consistia en actos criminales realizados por unos cuantos bandoleros y fanáticos, ó por bandoleros solos, como querais, y que para resolverlo bastaba al Gobierno con la aplicacion inexorable de las penas que señala el Código; pero despues añadí que, dado que en Andalucía existe un malestar de tiempo atrás desconocido, aun cuando no lo sea por el Sr. Romero Robledo, cuya opinion seria distinta si fuera cultivador como yo, en vez de recibir los triunfos que en Antequera le preparan sus amigos; despues añadí, repito, que debiera estudiarse la cuestion social de Andalucía, cuya importancia merece detenido y tranquilo exámen. (*El Sr. Villalba Hervás*: Este es el estudio.) Pero no simultáneo. Hay un grave inconveniente, en los momentos de represion, lo uno puede perturbar lo otro, y sobre todo, no es cuestion del momento; no seria fácil legislar ahora sobre uno de los puntos más difíciles de tocar y una de las principales causas que habian alimentado allí cierto espíritu socialista: el ejercicio de la asistencia pública, que se viene haciendo de una manera arbitraria, y que yo pedí que se regulara. (*El Sr. Carvajal*: Eso es más socialista.) Como tenemos la asistencia pública en ejercicio durante todo el año, hay que legislar sobre ella. (*Un Sr. Diputado pronuncia palabras que no se oyen.*) Pues se estudiará, pero á su tiempo.

Dicho esto, me parece que dejo sentado que no he pedido medidas extraordinarias sino para el momento en que el Gobierno conceptuara que la situacion de Andalucía, por revestir caractéres de mayor gravedad, las exigiera. De otro modo, entiendo que con las leyes ordinarias basta, sin perjuicio de que más adelante se traigan aquí por iniciativa del Gobierno aquellas leyes que con carácter permanente modifiquen el estado social de aquel país.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): ¿Para qué ha pedido la palabra el Sr. Moret?

El Sr. **MORET Y PRENDERGAST**: Para una alusion que me ha dirigido el Sr. Romero Robledo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. **MORET Y PRENDERGAST**: Con objeto de decir que mis amigos los que se sientan en este lado de la Cámara y yo opinamos como el Sr. Romero Robledo, que conviene tomar en consideracion la proposicion de que se trata, porque tenemos interés en que haya una discusion aun más ámplia sobre este punto; pero que si llegara á votarse definitivamente, no la votariamos, porque tendríamos que descartar y no hacer nuestras algunas de las consideraciones que el Sr. Villalba Hervás ha expuesto esta tarde.

No creemos, al ménos no lo creo yo, y en este punto reclamo ya hablar en nombre propio, que la informacion pueda producir gran resultado, porque aparte de la que se hizo sobre el estado de las clases obreras en el período de más rigor de la revolucion, y de la que nadie se ocupó despues, no creo que una informacion ha de traer nada nuevo para el conocimiento de este asunto; creo que todo lo que hay en él está bien conocido ,y que el remedio está (permitidme, señores, que lo diga, si esta ha de ser la última palabra del debate) en la manera de gobernar; porque es difícil extirpar los abusos allá abajo si no se empieza por tener autoridad para oponer desde arriba un dique á esas corrientes.

El Sr. **VILLALBA HERVÁS**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. **VILLALBA HERVAS**: Decia el Sr. Duque de Aldomóvar del Rio que yo le habia atribuido erróneamente ciertos conceptos; S. S. dijo terminantemente que hay en Andalucía una clase social proletaria que está enferma, y una clase alta que está enferma tambien. Consta así en el *Extracto oficial*.

Pero no he de insistir en esto: lo verdaderamente importante aquí es que este último período del debate demuestra todavía más la necesidad de la informacion, pues que ha venido á confirmarse el diferente criterio de los que en él intervienen. Mientras el Sr. Duque de Almódovar del Rio sostiene la afirmacion de que en Andalucía por especiales circunstancias hay una clase alta y otra clase proletaria enfermas, que hay graves males que estirpar, el Sr. Romero Robledo dice, que el estado de las provincias andaluzas es exactamente igual al de las demás de la Nacion. Sepamos al fin...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Eso no es rectificar; S. S. sabe que eso es hacer un nuevo discurso en apoyo de la proposicion.

El Sr. **VILLALBA HERVAS**: Yo estoy siempre á las órdenes de S. S., y voy á terminar con dos palabras.

Sepamos, decia, si es cierto que el estado de Andalucía es igual al de las demás provincias de España; si nada hay que temer en ninguna, ó si ese mal social de que tanto se habla está circunscrito á Andalucía, ó es que en todas se dejan sentir, las mismas desgracias y tienen intranquilos los ánimos idénticos terrores.»

Leida por segunda vez la proposicion, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, se pidió por competente número de Sres. Diputados que la votacion fuera nominal; verificada ésta, quedó aquella

desechada por 125 votos contra 15, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *no*:

Moral.
Apezteguía.
Sagasta (D. Práxedes).
Vega de Armijo (Marqués de la).
Gullon.
Nuñez de Arce.
Sagasta (D. José).
Sanz y Peray.
Recio.
Gay y Sardá.
Navarro y Rodrigo.
Rodriguez Correa.
Calvo de Leon.
Soria Santa Cruz.
Perez (D. Zóilo).
Rodriguez Yagüe.
Ulloa.
Perez (D. Sebastian).
García Gomez.
Arredondo.
Larios.
Mesa y Moya.
Fabra.
Aparicio.
Madorel.
Rico.
Martinez Luna.
Arroyo (D. Enrique).
Bosch y Carbonell.
Gamundi.
Maura.
Gonzalez Blanco.
Fernandez Blanco.
Da-Riva Do-Rego.
Laserna.
Puerta.
Ochando.
Balparda.
Rodriguez Seoane.
Orozco.
Villanueva.
Tuñon.
Betancourt.
Bayona.
Fabié.
Alonso Martinez.
Perez (D. Vicente).
Alcalá del Olmo.
Oñate y Ruiz.
Montalvo.
Benayas.
Gosalvez.
Rute.
Carreño.
Acuña.
Garijo Lara.
Hermida.
Calderon y Herce.
Loygorri.
Barrio (D. Ramon).
Barrio (D. Rafael).
García Martino.
Monares.
Ledesma.
Santana.
Maciá.
San Juan.
García Ramirez.
Castellet.
Boixader.
Eguilior.
Torrepando (Conde de).
Salamanca (D. Abdon).
Ortiz y Casado.
Soler.
Posada Aldaz.
Rodriguez Rey.
Torres.
Garijo (D. Cipriano).
Escavias de Carvajal.
Trell.
Villafuerte (Marqués de).
Alonso y Morales de Setien.
Mina (Marqués de la).
Alcalde.
García Martinez.
Pimentel.
Muñiz Viglietti.
Muñiz.
Surrá.
Merelles.
Serrano y Aizpurua.
Testor.
Alcaide.
Mesa y Flores.
Rodriguez de los Rios.
Valle.
Ballesteros.
Sanchez Arjona.
Becerra Armesto.
Candau.
Espinosa de los Monteros.
Zugasti.
Perez Villanueva.
Sales.
Almodóvar del Rio (Duque de).
Leygonier.
Gasca.
Orense.
Sanchez Pastor.
Fabra y Floreta.
Rodrigañez (D. Hipólito).
Viesca de la Sierra (Marqués de).
Ruiz Martinez (D. Leandro).
Valderrama.
Badarán.
Flores Dávila (Marqués de).
Xiquena (Conde de).
Cañellas.
Solo de Zaldívar.
Muros (Marqués de).
Mata y Zorita.
De Miguel.
Sr. Presidente.

Total, 125.

Señores que dijeron *sí*:

Ordoñez.
Estéban Collantes.

Romero Robledo.
Ferrer.
Valdés.
San Miguel.
Balaguer.
Isasa.
Diz Romero.
Sallent (Conde de).
Bosch (D. Alberto).
Gutierrez de la Vega.
Salcedo.
Moret.
Blanco Rajoy.
Olawlor.
Bosch y Labrús.
Albacete.
Gonzalez Longoria.
Caballero.
Aguilera.
Canalejas.
Martos (D. Cristino).
Manjon.
Mellado.
Alvarez Bugallal.
Nava.
Atard.
Cánovas del Castillo.
Sanchez Bedoya.
Silvela.
Carvajal.
Fernandez Villaverde.
Villarroya.
Armiñan.
Gomez Díez.
Montilla.
Labra.
Pedregal.
Gonzalez Serrano.
Portuondo.
Baselga.
Villalba.
Lopez Dominguez.
Fernandez de la Hoz.
Total, 45.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Discusion del dictámen de la Comision relativo al proyecto de ley concediendo una trasferencia de crédito en el presupuesto de Gracia y Justicia, y otra en el de la secion novena, «Gastos de las contribuciones y rentas públicas.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice segundo *al* Diario *núm.* 54, *sesion del* 28 *de Febrero*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate alguno fueron aprobados los dos de que constaba el dictámen, en la forma siguiente:

«Artículo 1.° Se trasfieren en el presupuesto corriente del Ministerio de Gracia y Justicia 12.500 pesetas del capítulo 5.°, art. 2.°, «Personal de promotores fiscales,» al capítulo 1.°, art. 3.°, «Personal de la Secretaría.»

Art. 2.° En la seccion novena, «Gastos de las contribuciones y rentas públicas,» del presupuesto correspondiente al año económico 1882-83, se trasfieren 55.000 pesetas del capítulo 1.°, artículo único, «Gastos de liquidacion del impuesto de derechos reales,» al capítulo 9.°, art. 2.°, «Gastos diversos de loterías.»

El Sr. **SECRETARIO** (Apezteguía): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Discusion del dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley sobre inclusion en el plan general de carreteras de una desde Valderas á Villaflechós.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice décimo *al* Diario *núm.* 53, *sesion del* 27 *del actual*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo único de que constaba el dictámen, y fué aprobado en esta forma:

«Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo de Valderas termine en Villaflechós pasando por Castro-Verde.»

El Sr. **SECRETARIO** (Apezteguía): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

Se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una desde la Vega de Mondéjar á Alcalá de Henares, y otra de Alhóndiga á Pastrana. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

Se mandó pasar á la Comision de presupuestos una instancia de la Junta de gobierno del Colegio de abogados de la Coruña pidiendo que al discutirse los próximos presupuestos se tengan presentes las razones que exponen, para que se rebaje la contribucion que pagan en la proporcion que indican.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Orden del dia para mañana:

Dictámen sobre reduccion de los derechos de arancel á varias mercaderías consideradas como primeras materias.

Idem modificando la fórmula del juramento.

Regulando el ejercicio del derecho de emitir las ideas por medio de la imprenta.

Dictámenes sobre inclusion en el plan general de carreteras del Estado:

De Maranchon á Medinaceli.

De Rivafrecha á empalmar con la de Garay á Calahorra.

De San Millan de la Cogolla á Haro.

De Villanueva de los Infantes á Manzanares.

De Ruidellots de la Selva á La Bisbal.

De Las Arriondas á Colunga.

De las ventas de Ciria á Aranda de Moncayo.
De Sama de Langreo á Mieres.
De Ciudad-Real á Almuradiel.
De la Calzada de Calatrava á Almuradiel.
De Alcantarilla de Alberite al puente de Mayorga.

Dictámen señalando los puntos en que han de terminar tres carreteras pertenecientes á la provincia de Logroño.

Dictámenes concediendo pensiones á Doña María Bó y García, Doña Angela Iglesias, Doña Julia y Doña Isabel Bassols.

Dictámen sobre indemnizacion á los súbditos franceses por los perjuicios ocasionados en las insurrecciones carlista y cantonal.

Idem sobre constitucion del Estado Mayor del ejército.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete.

TRES APÉNDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Lista de los Sres. Diputados designados por la suerte para componer las Secciones en el mes de Marzo de 1883.

SECCION PRIMERA.

Señores:

Ahumada (Marqués de).
Alvarez Mariño.
Arroyo (D. Enrique).
Anton Ramirez.
Avila y Fernandez.
Avila Ruano.
Balaguer.
Bas y Moró.
Bosch y Carbonell.
Bushell.
Calderon y Herce.
Calvo de Leon.
De Miguel.
Diaz de Rivera.
Diz Romero.
Fabié.
Fabra y Floreta.
Fernandez de la Hoz.
Gonzalez Fiori.
Gullon.
Gutierrez Agüera.
Gutierrez de la Vega.
Hermida.
Laá.
La Serna.
Leon y Llerena.
Linares Rivas.
Lopez Puigcerver.
Macías y Boiguez.
Madorell.
Martinez de Campos.
Martinez Luna.
Mellado.
Mesa y Moya (D. Enrique).
Mompeon.
Moreno Perez (D. Luis).
Navarro y Rodrigo.
Nuñez de Arce.
Orense.
Posada Herrera.
Recio.
Rivera y Julian.
Robles.
Rodriguez y Rodriguez (D. Manuel).
Rodriguez Yagüe.
Romero Ortiz.
Sagasta (D. José M.)
Sagasta (D. Práxedes M.)
Santana.
Testor.
Trémol.
Urzaiz.
Valderrama.
Zayas.

SECCION SEGUNDA.

Señores:

Alcaide.
Almodóvar del Rio (Duque de).
Alonso y Morales de Setien.
Allande Valledor.
Angoloti.
Angulo.
Arroyo (D. José María).
Baselga.
Boixader.
Carvajal.
Castañeda.
Codes.
Díez de Ulzurrun.
Feijóo.
Ferrer y Martinez.
Fiol.
García Lomas.
García Martino.
García Ramirez.
Garijo (D. Cipriano).
Gil Berges.
Gonzalez Serrano.
Huéscar (Duque de).
Lora y Castro.
Maciá y Bonaplata.
Manjon.
Mansi (D. Angel).
Mansi (D. Rufino).
Martinez Pacheco.
Martos (D. Cristino).
Maura.
Mesa y Flores (D. José).
Montalvo.
Monterron (Conde de).
Moret.
Nuñez de Haro.
Oñate y Ruiz.
Perez García (D. Zóilo).
Perez y Perez (D. Vicente).
Quiroga Perez.
Redondo.
Romero Baldrich.
Ruiz Villegas.
Rute.
Sanz Riobó.
Soler.
Surga.
Toro y Moya.
Torrado y Ozores.
Torregrosa (Conde de).
Trell.
Tutor.
Valle y Cárdenas.
Viesca de la Sierra (Marqués de).

SECCION TERCERA.

Señores:

Acuña.
Aguirre.
Albareda.
Armas.
Barrio y Ruiz (D. Rafael).
Bayona.
Blanco Rajoy.
Castelar.
Cruz y Orgaz.
Espinosa de los Monteros.
Gamundi.
García Solís.
García Gomez de la Serna.
Garijo (D. Antonio).
Gasca.
Gay Sardá.
Gomar (Conde de).
Gonzalez (D. Venancio).
Gonzalez y Gonzalez-Blanco.
Gonzalez Marron.
Goróstegui.
Larios.
Marin.
Martin de Olías.
Merelles.
Molano.
Muñiz.
Nava y Caveda.
Nido.
Nieto (D. Emilio).
Page.
Pardo Balmonte.
Perez Villanueva.
Perez Zamora.
Perijaá (Marqués de).
Pisa Pajares.
Puerta.
Reig y Bigué.
Riaño.
Riestra.
Rodriguez y Rodriguez (D. Daniel).
Ruiz Higuero.
Salinas.
Sardoal (Marqués de).
Serrano y de Aizpurua.
Silva y Valle.
Urzainqui.
Valdeterrazo (Marqués de).
Villanueva y Gomez.
Villapadierna (Conde de).
Villarroya.
Xiquena (Conde de).
Zorita.
Zugasti.

SECCION CUARTA.

Señores:

Aguilera.
Alonso Martinez.
Aparicio.
Arredondo.
Atard.
Badarán.
Ballesteros.
Becerra (D. Manuel).
Cánovas del Castillo.
Cañamaque.
Chinchilla.
Cos-Gayon.
Da-Riva Do-Rego.
De Antonio y Garauto.
D'Estoup.
Escavias.
Fernandez Alsina.
Flores Dávila (Marqués de).
Gamazo.
García Ceñal.
García de Torres.
García San Miguel.
García Trapero.
Gonzalez (D. Alfonso).
Gosalvez.
Henrich.
Ibarra.
Leon y Castillo.
Leygonier.
Lopez de Lago.
Martinez Brau.
Mas y Martinez.
Mataró.
Moral.
Muros (Marqués de).
Olawlor.
Orozco.
Ortiz de Zárate.
Perez Caballero.
Polanco.
Portuondo.
Posada Aldaz.
Riva Espiga.
Rodriguez Batista.
Rodriguez Correa.
Rodriguez Leal.
Rodriguez de los Rios.
Romero Robledo.
Sales.
Sallent (Conde de).
Soria Santa Cruz.
Torrepando (Conde de).
Tuñon.
Vega de Armijo (Marqués de la).

SECCION QUINTA.

Señores:

Alcalá del Olmo.
Alcalde.
Alvarez Bugallal.
Allende Salazar.
Ampuero.
Apezteguía.
Aravaca.
Arribas.
Balparda.
Batanero (D. Antonio).
Bernal.
Bosch (D. Alberto).
Bravo de Laguna.
Canalejas.
Castellones (Marqués de los).
Castro y Lopez.
Dávila.
Eguilior.
Estéban Miquel y Collantes.
Fernandez Blanco.
Fernandez Daza.
Fernandez Villaverde.
Finat.
García Martinez.
Genovés.
Godó.
Heredia-Spínola (Conde de).
Iranzo.
Isasa.
Labra.
Ledesma.
Lopez Dominguez.
Montilla.
Moreno Rodriguez.
Narros (Marqués de).
Ochando.
Perez García (D. Sebastian).
Pidal (D. Alejandro).
Pidal (Marqués de).
Quiroga Lopez.
Quiroga Vazquez (D. Manuel).
Rico.
Rodrigañez (D. Hipólito).
Rodriguez del Rey.
Rubio (D. Francisco).
Ruiz Martinez (D. Rafael).
Salcedo.
Sanchez Campomanes.
Sarthou.
Solo de Zaldívar.
Surrá.
Toreno (Conde de).
Ulloa y Valera.

SECCION SEXTA.

Señores:

Abarca.
Almagro.
Alonso Pesquera.
Amorós.
Anglada.
Baillo.
Becerra Armesto.
Benayas.
Betancourt.
Bosch y Labrús.
Búrgos.
Busutil.
Cassola.
Castellano.
Castellet.
Coll y Moncasi.
Chapa.
De Pedro.
Donato Villarnovo.
Fabra (D. Camilo).
Franco del Corral.
Gasset y Artime.
Gavin.
Gomez Díez.
Gonzalez Conde.
Grande.
Gumá.
Igual y Gil.
Laussat.
Leon y Cataumbert.
Marcet.
Merino Villarino.
Millet.
Muruve.
Nieto Alvarez (D. José).
Olavarrieta.
Oñate y Valcarce.
Ordoñez.
Ortiz y Casado.
Patilla (Conde de).
Perez (D. Nicasio).
Perez del Pulgar.
Pimentel.
Pinedo Luis-Blanco.
Planas.
Quiroga Vazquez (D. Vicente).
Risueño.
Salamanca (D. Abdon).
Sanchez Arjona.
Sanchez Martinez.
San Juan y Labrador.
Sinués.
Suarez Vigil.

SECCION SÉTIMA.

Señores:

Albacete.
Aranda.
Armiñan.
Batanero (D. Manuel).
Barrio y Ruiz (D. Ramon).
Bermudez Reina.
Caballero.
Candau.
Cañellas.
Carreño.
Cayo del Rey (Marqués de).
Celleruelo.
Corbacho.
Cort Gosalvez.
Crespo Quintana.
Dabán.
Diaz (D. Mariano).
Fabra (D. Gil María).
Ferreras.
García Oliver.
Gonzalez Longoria.
Gonzalez Roncero.
Granda.
Huelin.
Lopez Dóriga.
Loygorri.
Maisonnave.
Malpica.
Mina (Marqués de la).
Monares.
Moncasi y Castell.
Muñiz y Viglietti (D. Ricardo).
Osorio.
Pagán.
Pedregal.
Rioflorido (Marqués de).
Rodriguez y Rodriguez (D. Felipe).
Rodriguez Seoane.
Roger y Vidal.
Ruiz Capdepon.
Ruiz Martinez (D. Leandro).
Sagredo.
Sanchez Bedoya.
Sanchez Pastor.
Santovénia (Conde de).
Sanz y Peray.
Silvela.
Torres (D. Pedro Antonio).
Urquijo.
Valdés.
Villafuerte (Marqués de).
Villalba Hervás.
Vivar.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Leon y Llerena (rsproducida), fijando la subvencion que ha de recibir y concediendo próroga para la construccion del ferro-carril de Puente Genil á Linares.

Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la deliberacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° El ferro-carril de Puente-Genil á Linares, que disfrutaba de los auxilios reintegrables otorgados por su ley de concesion, convertidos en subvencion ordinaria por la ley de 21 de Julio de 1876, recibirá la de 48.000 pesetas por kilómetro, que por esa conversion le corresponde, pagadera á metálico en seis anualidades consecutivas é iguales, en la forma fijada por la legislacion vigente, y seguirá disfrutando la exencion de derechos que tiene otorgada.

Art. 2.° En atencion al retraso que ha experimentado esa línea en el pago de la subvencion, se proroga por cuatro años el plazo de su construccion. Si en cada uno de los años de la próroga no justificaran los concesionarios haber ejecutado una cuarta parte de las obras, se declarará por el Gobierno caducada la concesion, como si hubiese trascurrido todo el plazo de la próroga.

Palacio del Congreso á 12 de Diciembre de 1881.=Eduardo Leon y Llerena.=Teodoro Robles.=Juan García de Torres.=El Duque de Almodóvar del Rio.=José de Carvajal.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una desde la Vega de Mondéjar á Alcalá de Henares, y otra de Alhóndiga á Pastrana.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para emitir dictámen acerca de la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una desde la vega de Mondéjar á Alcalá de Henares y otra de Alhóndiga á Pastrana, ha estudiado detenidamente este asunto, y cree que ambas son de suma utilidad, si bien respecto de la primera es necesario hacer una aclaracion indicando los puntos por donde debe pasar, para que resulte de menor coste y aprovechen los beneficios los pueblos de Villalvilla, Corpa y Pezuela. En esta atencion, la Comision tiene la honra de someter á la aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se declara incluida en el plan general de carreteras del Estado, en el concepto de tercer órden, una que enlace en la vega de Mondéjar la carretera que de este punto va á Perales de Tajuña con la de Alcalá de Henares en lo alto de los barrancos de esta ciudad, en el sitio denominado Ventorro del Tuerto, pasando por Villalvilla y cerca de Corpa y de Pezuela al puente de Mondéjar.

Art. 2.° Se declara igualmente incluida en el plan general una carretera de tercer órden que partiendo de Alhóndiga pase por Valdeconcha y termine en Pastrana, enlazando la carretera de Guadalajara á Albaladejito con la de Tarancon á Armuña.

Palacio del Congreso 22 de Febrero de 1883.=Francisco García Martino, presidente.=José Alcalde.=Francisco Cañamaque.=Manuel Benayas Portocarrero.=Luis Moreno Perez.=Gabriel de la Puerta, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSÉ DE POSADA HERRERA.

SESION DEL VIERNES 2 DE MARZO DE 1883.

SUMARIO. Abrese á las tres.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Pasa á la Comision correspondiente una enmienda del Sr. Rico al dictámen sobre introduccion de primeras materias.=A la de Estado Mayor del ejército pasa otra enmienda del Sr. Campomanes.=Los Sres. Conde de Monterron y Marin piden se una su voto al de la minoría en la votacion de ayer.=A peticion del Sr. Ministro de Ultramar queda reproducido el proyecto de ley sobre atribuciones de los capitanes generales de Ultramar.=Se da lectura de una proposicion de ley concediendo pension á Doña Francisca Vega.=Apoyada por el Sr. Conde de Monterron, se toma en consideracion y pasa á las Secciones.=A la Comision correspondiente pasa una exposicion del Instituto agrícola catalan de San Isidro, solicitando la no aprobacion del proyecto de ley sobre introduccion de primeras materias.=Se acuerda poner en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda el ruego del Sr. Isasa para que se sirva resolver una instancia del Colegio de abogados de esta corte, acerca de la forma en que se exige á esta clase la contribucion de subsidio.=A propuesta de la Mesa acuerda el Congreso reunirse mañana en Secciones.=Se lee el art. 70 del Reglamento, y en virtud de lo que previene en su párrafo segundo, señala el Sr. Presidente las Comisiones en que habrán de reemplazarse los indivíduos que han cesado en las mismas.=Pasa á la Comision de peticiones una exposicion de la Liga de contribuyentes de Málaga, solicitando que en la ley municipal se fije la manera de formarse el presupuesto municipal.=El Sr. Carvajal ruega al Sr. Ministro de Ultramar que modifique un poco el celo del fiscal de imprenta de Santiago de Cuba, el cual ha denunciado un artículo que en la Península pasó sin dificultad.=Contestacion del Sr. Ministro de Ultramar.=El Sr. Allende Salazar une su voto al de la minoría en la votacion de ayer, y se reserva para cuando el Sr. Ministro de la Gobernacion se halle presente, dirigirle una pregunta sobre el expediente relativo á la deuda carlista.=ORDEN DEL DIA: continúa el debate pendiente sobre introduccion de primeras materias.=Rectificaciones de los Sres. Orozco y García Martinez.=Discurso del Sr. Diz Romero, segundo en contra de la totalidad.=Del Sr. Fabra y Floreta, segundo en pró, como de la Comision.=Rectificaciones de los dos señores.=Alusion personal del Sr. Carvajal.=Discurso del Sr. Bosch y Labrús en contra.=Se suspende el discurso y la discusion.=Pasan á la Comision las enmiendas de los Sres. Conde de Sallent, de Torrepando y Pedregal al dictámen de la misma sobre primeras materias, y otra al proyecto de ley sobre constitucion del Estado Mayor del ejército, del señor Becerra Armesto.=Se leen y quedan sobre la mesa, anunciando su impresion, los dictámenes de la Comision de actas sobre las de Torroella de Montgrí y Segorbe, y admision de los Sres. Quintana Combis y Muñoz Vargas.=Orden del dia para mañana: dictámen sobre reduccion de los derechos de arancel á varias mercaderías consideradas como primeras materias; idem modificando la fórmula del juramento; regulando

el ejercicio del derecho de emitir las ideas por medio de la imprenta; dictámenes sobre inclusion en el plan general de carreteras del Estado: de Maranchon á Medinaceli; de Rivafrecha á empalmar con la de Garay á Calahorra; de San Millan de la Cogolla á Haro; de Villanueva de los Infantes á Manzanares; de Ruidellots de la Selva á La Bisbal; de Las Arriondas á Colunga; de las Ventas de Ciria á Aranda de Moncayo; de Sama de Langreo á Mieres; de Ciudad-Real á Almuradiel; de la Calzada de Calatrava á Almuradiel; de Alcantarilla de Alberite al puente de Mayorga; dictámen señalando los puntos en que han de terminar tres carreteras en la provincia de Logroño; dictámenes concediendo pensiones á Doña María Bó y García, Doña Angela Iglesias, Doña Julia y Doña Isabel Bassols; dictámen sobre indemnizacion á los súbditos franceses por los perjuicios ocasionados en las insurrecciones carlista y cantonal; idem sobre constitucion del Estado Mayor del ejército; aprobacion definitiva de varios proyectos de ley, y reunion de Secciones.=Se levanta la sesion á las siete ménos cuarto.

Se abrió á las tres, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

El Sr. Conde de **MONTERRON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Conde de **MONTERRON**: Para suplicar á la Mesa se sirva hacer constar mi nombre, conforme con el de la minoría en la votacion que tuvo lugar ayer.

El Sr. **SECRETARIO** (Apezteguía): Constará en el *Diario de las Sesiones.*

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Nuñez de Arce): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Nuñez de Arce): Para rogar á la Mesa se sirva dar por reproducido el proyecto de ley presentado por el Ministerio anterior, sobre facultades y atribuciones de los gobernadores generales de las provincias de Ultramar.

El Sr. **SECRETARIO** (Apezteguía): Queda reproducido.

(*Véase el proyecto de ley en el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 56, *que es el de esta sesion.*)

Se leyeron por primera vez, y pasaron á la Comision, acordando se imprimieran y repartieran, cuatro enmiendas de los Sres. Rico, Pedregal, Conde de Sallent y Conde de Torrepando, al art. 1.° del dictámen referente al proyecto de ley sobre reduccion de derechos de aduanas á varias mercaderías consideradas como primeras materias. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Igualmente se leyeron por primera vez, y pasaron á la Comision, acordando se imprimieran y repartieran, dos enmiendas de los Sres. Sanchez Campomanes y Becerra Armesto á los artículos 2.° y 5.° del dictámen referente al proyecto de ley sobre organizacion del Estado Mayor general del ejército. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de dos proposiciones de ley.»

Leidas las del Sr. Conde de Monterron sobre pension á Doña Francisca Vega y á Doña Luisa Goitia y Olaeta (*Véanse los* Apéndices noveno *y* undécimo *al* Diario *núm.* 48, *sesion del* 21 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Conde de Monterron tiene la palabra para apoyar estas proposiciones.

El Sr. Conde de **MONTERRON**: Mi objeto al presentar estas proposiciones, que espero que el Congreso se sirva tomar en consideracion, es cumplir una omision de la ley respecto de las pensiones de las viudas de los militares. Estas dos proposiciones se refieren á dos viudas de dos preclaros militares que despues de haber prestado brillantes servicios á la Patria, y no contando con bienes de fortuna, han fallecido sin dejar á sus mujeres derecho á pension de Monte-pío militar.

Mi objeto, como he dicho antes, ha sido suplir la omision de la ley, y como el Congreso es el que puede hacerlo, le ruego se sirva tomar en consideracion estas proposiciones.»

Leidas por segunda vez las dos proposiciones de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Apezteguía): Las proposiciones de ley pasarán á la Comision de gracias ó pensiones.

El Sr. **BOSCH Y LABRÚS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **BOSCH Y LABRÚS**: Tengo el honor de presentar al Congreso una exposicion del Instituto agrícola catalan de San Isidro, suplicando al Congreso que niegue su aprobacion al proyecto de ley relativo á las mal llamadas primeras materias, por los gravísimos perjuicios que de su aprobacion resultarian á varios é importantes ramos de la industria agrícola de nuestro país.

El Sr. **SECRETARIO** (Apezteguía): Pasará á la Comision correspondiente.

El Sr. **MARIN**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MARIN**: Para rogar á la Mesa se sirva hacer constar mi voto conforme con el de la minoría en la votacion que tuvo lugar ayer.

El Sr. **SECRETARIO** (Apezteguía): Constará en el *Diario de las Sesiones.*

El Sr. **ISASA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ISASA**: Para dirigir un ruego al Sr. Minis-

tro de Hacienda; y como no está presente, suplico á la Mesa se sirva ponerlo en su conocimiento.

Hace algun tiempo que el decano del Colegio de abogados de esta corte y otros indivíduos del mismo presentaron una exposicion al Sr. Ministro de Hacienda sobre una anomalía que á juicio de los mismos se estaba cometiendo en el cobro de la contribucion por subsidio de esta clase profesional. Consiste la anomalía en que despues de haber pagado el primer trimestre del año económico de 1882-83 con arreglo á cierta cuota que parece que debia ser la fijada y determinada para el año, y de haber satisfecho el segundo trimestre con arreglo á la misma cuota, despues se repartieron recibos dobles á los contribuyentes, no sé si para nivelar por este medio los presupuestos, dejando nivelados á los contribuyentes en la ruina, ó si porque efectivamente se hubiera incurrido en una equivocacion. Reclamó entonces el Colegio; mas ahora que se está cobrando el tercer trimestre, se sigue en la misma anomalía; se presentan los recaudadores á cobrar un trimestre de la recaudacion con recibos dobles. Y como esto no puede ser más que efecto de una equivocacion, habiendo dirigido una exposicion al Ministerio de Hacienda para que se sirva corregirla, mi ruego se dirige á que el Sr. Ministro de Hacienda se sirva resolver, lo antes que le sea posible, una solicitud que es por todo extremo sencillísima, y estando ya en el Ministerio hace más de un mes, parece que ha habido tiempo para haberla resuelto. Y despues, continuando en este mi ruego, si la resolucion del Sr. Ministro de Hacienda es contraria á lo que el Colegio de abogados ha representado y pedido, desearia que el Sr. Ministro de Hacienda se sirviera remitir aquí ese expediente, que en ese caso habrá de servir de tema á una interpelacion que desde ahora anuncio al Sr. Ministro de Hacienda.

El Sr. **SECRETARIO** (Apezteguía): La Mesa pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda el ruego de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: Habiendo varios asuntos de que dar cuenta á las Secciones, el Sr. Secretario se servirá preguntar al Congreso si acuerda que se reunan mañana durante la sesion.

El Sr. **SECRETARIO** (Apezteguía): ¿Acuerda el Congreso reunirse mañana en Secciones?»

El Congreso así lo acuerda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Secretario se servirá leer el art. 77 del Reglamento.

El Sr. **SECRETARIO** (Apezteguía): Dice así:

«Si por ausencia, enfermedad ó nombramiento para algun cargo faltare algun indivíduo de la Comision, se entenderá que ésta subsiste, y podrá dar dictámen mientras queden cinco Diputados.

Si bajasen de este número, nombrarán las Secciones respectivas los que faltaren; y si ya éstas se hubieren renovado, las designadas con el mismo número.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Segun los datos comunicados á la Mesa por la Secretaría, faltan, por las razones que indica el artículo que acaba de leerse, los indivíduos de la Comision de gobierno interior que pertenecen á las secciones tercera, quinta y sexta. En la Comision nombrada para la proposicion de ley sobre proteccion á los niños faltan los indivíduos nombrados por las Secciones segunda, sexta y sétima, y estos nombramientos tendrán, como es consiguiente, lugar en la reunion de las Secciones que ha de verificarse mañana.

El Sr. **CARVAJAL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CARVAJAL**: Tengo por objeto, Sres. Diputados, presentar á las Córtes una exposicion que la Liga de contribuyentes de Málaga les dirige, solicitando que en la ley municipal se verifiquen ciertas modificaciones relativas á la fecha de la formacion de los presupuestos, al déficit, á la publicidad de las cuentas y á la supresion del negociado de elecciones. Recomiendo á la Mesa con todo encarecimiento que tenga la bondad de darle el curso correspondiente, que me parece seria remitirla al Senado, puesto que allí se están ocupando en la cuestion de la ley municipal, á no ser que la Mesa considere preferible esperar á que ese asunto llegue á someterse á esta Cámara, y acordar entonces que la exposicion pase á la Comision que aquí se nombre para entender en ese asunto.

El Sr. **PRESIDENTE**: Pasará á la Comision de peticiones, la cual podrá proponer lo que ha indicado el Sr. Carvajal.

El Sr. **CARVAJAL**: Además, hallándose presente el Sr. Ministro de Ultramar, voy á hacerle una indicacion.

Un periódico de España, titulado *El Buen Sentido*, que se publica en Lérida, escribió é insertó hace algun tiempo un artículo que ha sido reproducido por la *Revista de estudios psicológicos*, que se publica en Santiago de Cuba. Lo inocente en el órden político de un documento como el que voy á entregar al Sr. Ministro de Ultramar por medio de la Mesa, que es el conducto natural; lo inofensivo, lo inocente, lo cándido de ese artículo se conoce á primera vista. No sé si aquí hay errores, ni me importa de ninguna manera saberlo ni averiguarlo, porque creo que tanto el Sr. Ministro de Ultramar como yo entendemos que la libertad es precisamente el derecho que tiene el error de manifestarse, pues que de otra manera, no habiendo un criterio fijo é infalible en el órden político, el Gobierno tendria que acogerse al recurso de ponerse á las órdenes de una corporacion, de un cuerpo docente é infalible.

Pues si el error tiene derecho de manifestarse; si hay errores en el órden filosófico ó en el órden religioso, porque para que lo sepan los Sres. Diputados, se trata de un inofensivo artículo de espiritismo; si el error tiene derecho de manifestarse dentro de las leyes, no se comprende ni compagina con el criterio liberal de este Gobierno, cómo un artículo que pasa inadvertido en *El Buen Sentido* de Lérida ha sido causa de una denuncia en Santiago de Cuba por su reproduccion. Me dirá el Sr. Ministro de Ultramar que esta es cuestion de los tribunales de imprenta. Tiene razon S. S. Si se tratara de tribunales civiles ordinarios, yo me callaria; pero como tratándose del de imprenta, tiene el Gobierno un fiscal que oye sus indicaciones, que atiende sus consejos y que quizá nunca se mueve sino por excitacion del elemento administrativo, yo ruego al Sr. Ministro de Ultramar que modere un poco el celo del fiscal de imprenta de Santiago de Cuba, porque nos pone en ridículo, y sobre todo, porque su conducta está en contradiccion con las afirmaciones del Gobierno, por las

cuales y por cuya integridad yo me considero tambien en el caso de velar, aunque no figure en las filas de la mayoría.

Y no tengo más que decir, suplicando á la Mesa se sirva pasar al Sr. Ministro de Ultramar, por medio de un ugier, el documento á que antes me he referido.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Nuñez de Arce): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Nuñez de Arce): Ignoraba el hecho á que se ha referido el Sr. Carvajal, el cual, por su significacion y por la distancia, comprende S. S. que no cae directamente bajo mi jurisdiccion.

No conozco el artículo, no sé si está dentro de las prescripciones de la ley de imprenta; pero por regla general, creo que un artículo que en otro periódico ha circulado libremente, no puede ser penado sino en casos muy excepcionales.

No es necesario que yo haga la indicacion á que se ha referido el Sr. Carvajal, porque fuera de los casos que puedan afectar á los intereses sagrados que el Gobierno defiende, á las instituciones y á la integridad de la Patria, ha comunicado las instrucciones convenientes para que se permita á la prensa de Cuba hablar libremente de todo género de cuestiones; y si S. S. pasara la vista por los periódicos que allí se publican, veria hasta qué punto usan de esa libertad, y podria ver tambien que, fuera de muy raras excepciones, la libertad es tan omnímoda, que aquellos periódicos emplean un lenguaje que ha caido ya en desuso en la Península.

De todas maneras, me enteraré del caso á que se ha referido S. S., y veré lo que puedo hacer, aunque, como S. S. mismo ha indicado, esto más compete á los tribunales que á mí.

El Sr. **ALLENDE SALAZAR**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ALLENDE SALAZAR**: He pedido la palabra para agregar mi voto al de la minoría en la votacion que tuvo lugar en la sesion de ayer, y al mismo tiempo para suplicar al Sr. Presidente me reserve la palabra, si antes de entrar en la órden del dia viniera el Sr. Ministro de la Gobernacion, para dirigirle una pregunta sobre el expediente relativo á la deuda carlista.

El Sr. **SECRETARIO** (Apezteguía): El voto de su señoría constará en el *Diario de las Sesiones*.

El Sr. **PRESIDENTE**: Concederé á S. S. la palabra, si antes de entrar en la órden del dia viene el Sr. Ministro de la Gobernacion.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continuacion del debate pendiente sobre introduccion de primeras materias. (*Véase el* Apéndice segundo *al* Diario *núm.* 39, *sesion del* 9 *de Febrero, y* Diario *núm.* 48, *sesion del* 21 *de idem.*) Sigue la discusion de la totalidad.

El Sr. Orozco tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **OROZCO**: Señores Diputados, efecto sin duda del tiempo trascurrido desde que comenzó este debate, habreis olvidado que quedó pendiente una rectificacion, rectificacion que consideraria innecesaria si no hubiese que deshacer algunos errores que me ha atribuido el Sr. García Martinez al contestarme; y digo innecesaria porque cuantos argumentos tuve el honor de exponer han quedado en pié, sin que la Comision los haya destruido.

Se reanuda este debate en las mismas críticas circunstancias en que comenzó; es decir, continúa la ausencia de ese banco del Sr. Ministro de Hacienda, y la Cámara sin saber la opinion que tiene en tan importante asunto, y sin saber si la Comision sostiene lo dicho por el Sr. García Martinez, de que defenderá todos los puntos que constituyen el proyecto. Tal vez hubiese ahorrado mucho la discusion si el Sr. Ministro de Hacienda hubiese venido á dar explicaciones, puesto que, como dije el otro dia, el proyecto que se debate no es del actual Sr. Ministro de Hacienda, sino de su antecesor, y la Cámara no sabe la manera de pensar en este asunto del actual Sr. Ministro de Hacienda.

Mi extrañeza, y que tanto le chocó al Sr. García Martinez, de que el ataque fuese antes que la defensa, no era tal extrañeza, sino la necesidad de oir á la Comision antes de comenzar á combatir el dictámen, despues de la reunion que se habia verificado en el salon de presupuestos de este edificio por varios Sres. Diputados, contrarios todos á la idea que encierra este proyecto. A pesar de lo que el Sr. García Martinez dijo al contestarme, continúa, en mi concepto, la Cámara ignorando lo que la Comision intenta con el sinnúmero de enmiendas presentadas y con la condicion en que se halla hoy ese proyecto de ley llamado de primeras materias, que es preciso decirlo muy alto para que el país lo sepa, no es proyecto de ley de primeras materias, sino proyecto de ley para ir rebajando ahora y despues los aranceles; es decir, que se ha hallado una manera de mistificar la derogacion de la base 5.ª arancelaria, haciendo rebajas sucesivas, en el concepto de que son estas rebajas de primeras materias; primeras materias que, como demostré al Sr. García Martinez, no existen en el proyecto, y prueba de ello que las que son realmente primeras materias en este país, puesto que no se producen los pelos que marca la partida 134 del arancel, como los pelos de cachemira, cabra de Angora, vicuña y otros varios que no se consignan en este proyecto de ley y que no son productos del país, y lo único que se consigna es aquello que perjudica directamente á otras industrias nacionales, no como el señor García Martinez me decia que las favorece, sino que perjudica á las industrias del país y á la agricultura.

Pero la concesion que la Comision por boca del señor García Martinez ha hecho, es una concesion que á nosotros, por más que lo sintamos, nos debia envanecer. Cuando combatíamos el tratado de comercio con Francia, tanto la Comision que entendió en aquel proyecto como el Gobierno de S. M. decian que ese tratado no perjudicaba á ninguna de las industrias nacionales, que era altamente beneficioso para todas ellas; y el Sr. García Martinez ha venido á decirnos, como lo dice tambien el preámbulo del proyecto de ley, que este proyecto que se discute es una compensacion para las industrias que han sido perjudicadas por el tratado de comercio. Luego los que entonces levantábamos la voz manifestando que aquel tratado perjudicaba á la industria nacional, debíamos ser creidos cuando decimos que este proyecto de ley de rebaja de primeras

materias perjudica, despues de no reportar bien ninguno á la agricultura y á la industria del país. Así, pues, no extrañeis, Sres. Diputados, que dentro de algun tiempo se presente algun otro proyecto de compensacion por los perjuicios causados con este proyecto de ley que hoy se discute.

No dije, como suponia el Sr. García Martinez, que la industria no admitiese el proyecto porque fuesen pequeñas las rebajas, pues dije muy claro, y vuelvo á decir ahora, para que el Sr. García Martinez me entienda, que la industria rechaza el proyecto con rebajas pequeñas ó grandes, porque son perjudiciales para otras industrias. (*El Sr. Moret*: No es exacto, y lo probaré.) Y yo le probaré al Sr. Moret, cuando quiera y donde quiera... (*El Sr. Moret*: Aquí.) Aquí lo estoy probando; como probé que el tratado de comercio era perjudicial para la Nacion. En el preámbulo que S. S. firma dice que salieron perjudicadas otras industrias.

Esto quiere decir que el Sr. Moret va á explicar el por qué ha firmado un proyecto cuyo preámbulo dice que esta es una compensacion de los perjuicios que pudiera haber ocasionado el tratado á otras industrias; y deseo mucho oir al Sr. Moret, y le doy mi palabra de que si me convence, á su lado estaré. (*El Sr. Moret*: No lo espero.) Pues si no espera convencerme, ¿por qué será? Es tenerme en opinion de terco; si S. S. supone desde luego que no me convencerán las razones que pueda dar, será porque esas razones no tengan base. ¿Acaso cree S. S. que mis pobres medios no alcanzan para llegar á la alta ilustracion del Sr. Moret? Pues en ese caso buscaré una escalera para subir á su altura.

Mas añadia el Sr. García que esto que se deja de recaudar por la forma de la baja de las primeras materias, se reparte despues entre las industrias; y yo le demostré al Sr. García, y no me lo ha rebatido, que eso, lejos de beneficiar ni de repartirse entre ninguna industria, lo que hacia es dejar de ingresar en las arcas del Tesoro; y le decia al Sr. García que para evitar esto, seria mejor repartir entre las industrias los 4 millones que dejan de ingresar, y para eso le indiqué que empezasen la Comision y el Gobierno por rebajar esos 4 millones en las contribuciones que pagan las industrias, pues esto seria una manera más directa de repartirse eso que deja de recaudar el Tesoro.

La introduccion de las pipas construidas, ¿cómo puede compararse con las primeras materias, cuando entran tambien las duelas, los aros y los flejes que sirven para las pipas? Pero como el Sr. Moret ha dicho que me iba á probar que el tratado de comercio no causó perjuicio ninguno y que este proyecto lo quieren las industrias, yo que pensaba ser un poco extenso en la rectificacion, concluyo ahora, para tener el gusto de oir la voz del Sr. Moret, que ya ha anunciado que no ha de convencerme, pero que yo le he de demostrar, buscando medios de llegar á su altura, que si tiene su señoría razones con que convencerme, yo me convenceré.

El Sr. **GARCIA MARTINEZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar, como de la Comision.

El Sr. **GARCIA MARTINEZ**: En realidad el señor Orozco no ha hecho una rectificacion, puesto que ni errores de hecho ha rectificado, ni errores de concepto tampoco. El Sr. Orozco, aunque brevemente, lo que ha querido hacer es, una contestacion á lo que yo tuve la honra de decir el otro dia: por consecuencia, yo rectificando no tendria que contestar al Sr. Orozco; lo que dije, dicho está, y lo que el Sr. Orozco dijo, tambien consta en el *Diario de Sesiones*; pero obligame un deber de cortesía al Sr. Orozco, y yo no he de faltar á este deber; á la vez me importa á mí, y en este sentido voy á usar de la palabra, deshacer algunos errores que me ha atribuido el Sr. Orozco. El preámbulo efectivamente usa la palabra de *perjuicios* ocasionados por el tratado de comercio con Francia y por el restablecimiento de la base 5.ª en su primer período, á la industria española. Pero no usa de esas palabras el preámbulo, ni las usé yo en el sentido que quiere darles el Sr. Orozco; lo que ha sucedido aquí es lo siguiente. El Sr. Orozco sabe, lo mismo que el que tiene la honra de dirigir la palabra al Congreso, que vino el tratado con Francia, y siguió al tratado el restablecimiento de la base 5.ª; que se rebajaron en el uno y en la otra los derechos de importacion á ciertos efectos manufacturados extranjeros, y que de esta manera se rompió la relacion proporcional entre lo que satisfacen dichos efectos manufacturados y lo que pagaban y siguen pagando las que llamamos relativamente primeras materias, porque sirven de base á la confeccion de esos mismos efectos. Si los perjuicios consisten, segun lo entiende el Sr. Orozco, en haberse producido un resultado contrario al que se propusieron aquel tratado y aquella ley, con haberse producido consecuencias nocivas á la riqueza y á la industria española, en este sentido yo no he usado la palabra *perjuicios*; yo la he usado en el concepto de que las rebajas en los derechos de importacion experimentadas por los efectos extranjeros manufacturados, sin extenderlas á sus primeras materias, habian producido un desequilibrio inconveniente que era útil destruir.

Lo que ha pretendido y lo que pretende el proyecto de ley que se discute, es restablecer el equilibrio perdido, compensar las desventajas sufridas, rebajando proporcionalmente tambien los elementos que sirven á la confeccion de los efectos manufacturados de la industria española; es decir, compensar en todo ó en parte las desventajas que han sufrido esos efectos manufacturados por la disminucion de los derechos de arancel á los extranjeros, con la rebaja de los de las primeras materias que utiliza nuestra industria para producirlos, que así, y solamente así se restablece la proporcionalidad alterada entre los productos elaborados y los artículos necesarios á su produccion, y se facilita y favorece á nuestros fabricantes para la competencia con los extraños.

Y vea el Sr. Orozco cómo el Sr. Moret, con su facilidad de palabra y con sus conocimientos muy superiores á los mios, podia muy bien contestar en esta parte á S. S.

Pero lo que á mí me ha producido extrañeza es oir de boca del Sr. Orozco que este no es un proyecto que se circunscribe, digámoslo así, á los puntos de que trata, sino que es más bien como la base, orígen ó comienzo de otras rebajas sucesivas, y este es el sentido en que parece que S. S. principalmente lo combate, pero lo que no está en el proyecto, y sí solo en la imaginacion de S. S., ni lo sostiene la Comision ni puede tampoco sostenerlo. El dictámen de la Comision se circunscribe al proyecto de ley que ha presentado el Gobierno, en los límites en que este proyecto se encierra, y no tengo por qué tratar de lo que es de pura imaginacion del Sr. Orozco.

Me ha dicho S. S. que á mí me ha pesado, y me ha pesado sobremanera, la extrañeza con que yo oí lo

que S. S. dijo relativamente al órden de la discusion. A mí no me ha pesado nada, Sr. Orozco. (*El Sr. Orozco*: No he hablado de pesos.) Me refiero al órden de la discusion. Yo dije entonces que me extrañaba mucho la extrañeza de S. S., que todas las discusiones principian como ha principiado ésta, por el ataque, porque de otro modo no seria posible la defensa ni regularizar la discusion.

Y realmente, como no ha habido verdadera rectificacion ni ataque en este sentido, deshechos los errores que el Sr. Orozco me atribuyó, no tengo por qué molestar más á la Cámara, y me siento.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Diz Romero tiene la palabra, segundo en contra.

El Sr. **DIZ ROMERO**: Señores Diputados, pocas veces se habrá presentado á vuestra deliberacion un proyecto de más interés y de mayor trascendencia que el que es objeto del presente debate; proyecto que comprende en sí muchas y graves cuestiones, que afecta á los intereses de diversas provincias de España, que afecta al porvenir de la agricultura, del comercio y de la industria, y que se relaciona, por tanto, íntimamente con la prosperidad de la Nacion. Por eso ha despertado tan vivo interés en el país este proyecto de ley; por eso han venido de diferentes provincias reclamaciones pidiendo que sea desaprobado, ó que se modifique en términos tales que ponga en armonía el interés general de la Nacion con los intereses de la industria y del comercio; y por eso, Sres. Diputados, por más que otra cosa revele, por decirlo así, el estado actual de la Cámara, ha producido ese proyecto un movimiento de oposicion ó de reforma en todos, ó en la mayor parte de los Sres. Diputados, sin distincion de partidos políticos, que ha debido llamar altamente la atencion del Gobierno, de la Comision y de la Cámara; porque no por intereses de poca monta, no por el interés de determinada industria, ó por el porvenir de una parte de la agricultura, se produce la perturbacion que se ha producido en el seno de la mayoría, esa perturbacion que se observa en todos los lados de la Cámara, con el simple hecho de ponerse á discusion el proyecto de ley de primeras materias. Es necesario que haya habido otra causa más poderosa; es necesario que hayan visto todos los Sres. Diputados que aquí no se trata de un interés del momento, que aquí no se trata tampoco de una de esas cuestiones en las cuales un error de concepto ó una equivocada apreciacion puede dar lugar á ciertos perjuicios remediables en el momento en que el error sea conocido ó la verdad aparezca claramente. En este proyecto el error puede producir perjuicios insubsanables, y la equivocada apreciacion puede arrastrar tras sí la ruina de grandes ramas de nuestra riqueza pública, y por lo tanto, puede retardar cuando ménos la marcha próspera de la Nacion. Sin embargo, Sres. Diputados, volviendo ó insistiendo sobre una idea, como tengo que insistir sobre otras varias que ha emitido mi digno compañero el Sr. Orozco, es altamente extraño que en este momento no esté en el banco azul el Sr. Ministro de Hacienda. Pues qué, ¿se trata aquí de un asunto tan baladí, que no reclame ni haga necesaria la autorizada opinion del Gobierno de S. M.? Pues qué, ¿se trata aquí de un proyecto presentado por el actual Sr. Ministro de Hacienda? ¿El Gobierno no tiene interés en todo aquello que afecta á la prosperidad del país, no tiene el deber de interesarse y de emitir su opinion, y de dirigir, si á mano viene, la discusion de todo proyecto que afecte á los intereses generales del país? Pues qué, ¿los Ministros están solo en el banco azul para ocuparse de las cuestiones políticas y para decir á la Cámara ó para decir á la mayoría cuál es su criterio en esas cuestiones políticas, cómo y de qué manera deben desarrollarse, y cómo y de qué manera deben votar los amigos del Gobierno? Parecia muy natural que en esto, que, como he dicho, afecta tan grandes y tan cuantiosos intereses, el Gobierno se hubiera presentado en ese banco desde el primer momento y hubiera dicho: yo hago mio el proyecto que presentó el anterior Sr. Ministro de Hacienda; ó hubiera dicho: yo estoy dispuesto á que sobre él se admitan estas ó las otras modificaciones; y de esta manera el debate hubiera tomado otro giro, el debate hubiera llevado un curso natural, mientras que ahora no sabemos realmente si importa algo ó importa mucho (que mucho debe importar al Sr. Ministro de Hacienda) que este proyecto de primeras materias se apruebe ó se deseche; y si importa algo ó si importa mucho (que mucho debe importarle) que sea modificado, poniéndose en armonía todos los intereses que dentro de ese proyecto tienen que mantener ruda y ardiente lucha. Yo creo que antes de que esta discusion termine, podremos saber lo que piensa el Sr. Ministro de Hacienda, y podremos saber tambien el interés que al Gobierno le inspiran los cuantiosos intereses de la industria, del comercio y de la agricultura.

Desde este momento debia entrar ya en materia, es decir, debia entrar á apreciar en su fondo y en su esencia, ó mejor dicho, en su sentido literal y en la tendencia que revela este proyecto, contando siempre con la benevolencia de los Sres. Diputados, que hoy más que nunca necesito, si no creyese conveniente hacer ciertas indicaciones sobre la irregularidad, llamémosla así, que se nota en la tramitacion de este proyecto de ley.

Fué presentado por el anterior Ministro de Hacienda á la Cámara á raíz de las discusiones económicas que se sostuvieron por consecuencia del tratado de comercio con Francia y de la modificacion ó planteamiento de la base 5.ª arancelaria.

A él se habia adelantado un celoso Diputado de la provincia de Valencia, presentando un proyecto de ley pidiendo la rebaja de derechos ó libre introduccion de la seda, como primera materia para la fabricacion que tanto importa á aquella provincia, y que se consideraba perjudicada, como realmente lo era, por el tratado de comercio. Se nombró una Comision, y todos los señores Diputados saben cómo se nombran esas Comisiones sobre un proyecto de ley que interesa á Diputados de ciertas provincias de España, cuando no hay otros intereses encontrados: entonces la cortesía parlamentaria, el compañerismo que en todos nosotros existe, hace que se acepten los candidatos que los autores del proyecto presentan ó indican en las respectivas Secciones.

Pues bien; de esta manera se nombró la Comision que habia de entender en el proyecto sobre libre introduccion de la seda como primera materia. Llega despues el proyecto presentado por el Sr. Ministro de Hacienda, proyecto general que interesa á varias provincias de España, proyecto que afecta de una manera favorable ó desventajosa los intereses de la industria y del comercio, y entonces se creyó sin duda que podria pasar fácilmente á la Comision nombrada para la seda; y en ese sentido, en esa hora en que aparece completamente perdida la atencion de los Sres. Diputados, en esa hora del despacho ordinario, se hizo una pregunta

para ver si se acordaba que este proyecto de interés general pasára á ser conocido por una Comision nombrada para el proyecto de interés particular, y el Congreso así lo acordó. Resultado de esto, Sres. Diputados: que por un acuerdo del Congreso vino á modificarse el Reglamento y vino á privarse á este proyecto de ley de uno de los trámites reglamentarios, de uno de los trámites más importantes; porque todos sabemos que en las Secciones se discuten los proyectos; que cuando estos proyectos son importantes, antes de llegar á designar el candidato hay discusion que, por decirlo así, prejuzga bajo cierto punto de vista el resultado que ha de tener en definitiva. Además, en las Secciones, todos los Sres. Diputados tienen derecho de pedir explicaciones á los candidatos propuestos: de manera que de la primera discusion, ó de la discusion prévia, se ha privado á este proyecto de ley por un acuerdo del Congreso.

Al muy poco tiempo se presentó el dictámen de la Comision, y se presentó, siendo el asunto de tanta imcia, sin preceder las audiencias públicas que en el seno de las Comisiones son de costumbre, audiencias públicas que se tuvieron cuando se discutió el tratado de comercio y la base 5.ª arancelaria, y yo creo que aquellos proyectos no fueron de mayor importancia que lo es éste de primeras materias.

Cierto es que no se discutió en la pasada legislatura y que ese dictámen quedó como muerto bajo la presion de las reclamaciones que vinieron de las provincias; pero lo cierto es que reproducido hace muy pocos dias, sigue su curso este debate sin haber tenido lugar esas audiencias públicas. Y con otra irregularidad que con mucho gusto veo que desaparece en este momento, puesto que llega al banco azul el señor Ministro de Hacienda y podrá así prestar la necesaria atencion á este asunto, y podremos oir su autorizada é ilustrada opinion sobre él.

Y, Sres. Diputados, entrando ya en el fondo de la cuestion, yo pregunto: ¿de dónde dimana este proyecto? ¿cuál es su fundamento? ¿cuál su orígen? Sobre este punto tenia yo formada una idea que me parecia muy conforme con los hechos que todos los señores Diputados recordarán, pero idea que tendria que modificar de ser cierto lo que ha manifestado esta tarde el digno indivíduo de la Comision Sr. García Martinez.

El Sr. García Martinez ha manifestado que este proyecto de ley es de compensacion, pero no de compensacion de perjuicios causados por el tratado de comercio, porque en realidad el tratado de comercio no ha causado perjuicio alguno. Yo tenia entendido lo contrario; yo creia que los hechos habian venido á demostrar elocuentemente y de una manera que por nadie podia ser contradicha, que el tratado de comercio ha producido todos aquellos perjuicios que los que tuvimos el honor de combatirle anunciamos. Si de esto se duda, puede visitar el Sr. García Martinez los centros industriales, pueden inspeccionarlos detenidamente los indivíduos de la Comision, que algunos deben conocerlos muy bien, y verán de qué manera se han paralizado, ó poco ménos, todas las industrias suntuarias; verán de qué manera las fábricas que se ocupan del tejido de géneros de lujo tienen inactivos la mayor parte de sus telares; verán de qué manera las fábricas de cristal tienen apagados todos ó la mayor parte de sus hornos, y verán tambien cómo la industria lanera y cómo la industria de los paños finos han perdido considerables capitales y se hallan hoy reducidas á un trabajo forzado, un trabajo pobre y nada beneficioso. Y todo ¿por qué? Todo por efecto del tratado de comercio.

Pues bien; yo recuerdo que entonces, y al anunciar nosotros estos perjuicios que indispensablemente habia de producir el tratado de comercio, salió una voz, no sé si de la mayoría ó de la minoría, que inició un sentimiento noble y generoso bajo cierto punto de vista: el de dar compensacion á esas industrias que se temia fueran perjudicadas; y es más, desde el banco azul en una y otra Cámara dijeron los Sres. Ministros que se compensarian los perjuicios que pudieran sufrir las industrias, pero que se compensarian de una manera enteramente contraria á como se intenta hacerlo por medio de este proyecto de ley. Entonces se dijo: las industrias serán protegidas por medio de la rebaja en las tarifas de ferro-carriles, facilitando las comunicaciones con los centros industriales y productores, rebajando ó eximiendo de contribucion (ahí están las palabras del Sr. Presidente del Consejo de Ministros) á aquellas industrias que resultasen realmente perjudicadas por ese tratado, y declarando libre la introduccion de las primeras materias, sobre lo cual el Gobierno se reservó presentar inmediatamente un proyecto de ley.

Pues bien, Sres. Diputados; ¿qué ha resultado de todos estos ofrecimientos? ¿Se han rebajado las tarifas de ferro-carriles? ¿Se ha abaratado el trasporte de las mercancías y de los productos nacionales de una á otra provincia, de una á otra region de España?

¡Ah señores! La cuestion de la rebaja de las tarifas de ferro-carriles es la cuestion más grave que hay en España, es la cuestion verdaderamente temerosa para todos los Gobiernos; es cuestion que todos los Gobiernos muestran deseos de resolver, que todos los Gobiernos acometen, pero que todos dejan sin la anhelada solucion. ¿Por qué, Sres. Diputados? No lo sé; no debo decirlo. No sé qué influencia de una ú otra clase puede dominar en esta cuestion, para que reclamando la opinion pública que se resuelva, habiéndose ocupado y ocupándose la prensa de ella, habiendo sido tan comentados unos artículos que en el periódico de más circulacion de España se publicaron recientemente, demostrando que era indispensable que el Gobierno resolviera este asunto en beneficio de la industria y de la produccion nacional, no se resuelva, como no se resolverá ínterin no haya un Gobierno enérgico que quiera hacer beneficios claros y evidentes al país.

El anterior Ministro de Fomento, el Sr. Albareda, acometió esta empresa, nombró una Comision de personas muy competentes, y se constituyó esta Comision, pero no sabemos lo que ha hecho, y hasta ahora no vemos resultado práctico de ninguna clase. ¿Y qué ocurre, Sres. Diputados? Pues ocurre que sigue la industria nacional (hay que decirlo clara y terminantemente, porque debemos la verdad al país) á merced de dos compañías extranjeras que naturalmente tienen interés en favorecer á la industria extranjera, porque la principal red de nuestros ferro-carriles, la que constituye casi los únicos medios de trasporte que hay en España, esa red principal está dividida entre dos casas extranjeras; y, señores, con ese solo hecho sucede lo siguiente; y voy á citar nada más que un caso, porque no quiero cansar demasiado la atencion de los señores Diputados. No hace mucho tiempo que visitaba yo una fábrica de cartones en la ciudad de Gerona, y al visitarla admiraba la bondad de aquel producto, que igualaba si no superaba al producto similar ex-

tranjero, y podia competir en el mercado con ese mismo producto extranjero; y decia yo á su dueño: «pero ¿por qué no manda Vd. sus cartones y cartulinas á Madrid? ¿Por qué no hace Vd. que sean conocidos en toda España? ¿Por qué no los envia Vd. á Barcelona, para que desde allí vayan á las demás provincias?» Y me contestaba sencillamente: «yo produzco tan barato como pueden producir en Francia; pero ¿cómo he de competir con los productos franceses, cuando de aquí á Barcelona, es decir, un trayecto de cuatro horas en ferro-carril, me cuesta más el porte que cuestan desde el Norte de Francia á Barcelona los productos franceses?». Pues, señores, lo que sucede con esa fábrica, sucede con todos los productos españoles que han de trasportarse por los ferro-carriles. Las compañías españolas están completamente de acuerdo con las compañías francesas: tienen tarifas especiales para esa comunicacion general, y resulta más barato el porte de las mercancías francesas, aunque sea desde el Norte hasta nuestros centros de consumo, que el de los productos españoles de una á otra provincia.

Pues si es esto así, Sres. Diputados, ¿cómo quereis que nuestra industria por muy adelantada que esté; cómo quereis, que nuestra produccion, por muy desarrollada que se halle, pueda competir con la produccion y con la industria extranjera? ¿Y no es esto digno de llamar la atencion de un Gobierno verdadera y prudentemente protector de los intereses generales, no es esto digno de llamar la atencion de ese Gobierno para acometer de una vez y de frente esa pavorosa cuestion de tarifas de los ferro-carriles y resolverla en un sentido justo, en un sentido que venga á favorecer la produccion nacional?

Pues bien; no tenemos compensacion en la rebaja de tarifas de los ferro-carriles, no tenemos una compensacion que no podria en manera alguna poner en lucha los intereses de la produccion con el consumo, ni á la industria con el comercio, ni al comercio con la agricultura.

Pues esta compensacion tan fácil de hacer, que todo el mundo la pide, y sobre la cual se ha declarado de una manera resuelta la opinion pública, no se ha concedido. Y yo sobre esta cuestion especial, aunque he de llamarla varias veces, llamo ahora la atencion del Sr. Ministro de Hacienda, ya porque creo que la dará bastante importancia para ocuparse de ella, con acuerdo del Sr. Ministro de Fomento, á quien más directamente interesa.

Y vamos á la facilidad de comunicaciones con los centros productores; y en verdad que me hallo en una situacion un poco difícil al ocuparme de esta materia, porque desde luego sé la contestacion que puede darse á mis observaciones, que es la contestacion que se da siempre en España cuando se piden ciertas reformas indispensables y cuando se solicita que se sigan ciertos procedimientos que podrán ser beneficiosos á los intereses generales del país, y es el decir que no hay dinero, que el presupuesto no permite que se abran comunicaciones, que se establezca la verdadera red de caminos de hierro económicos, ni que se construyan carreteras; pero al propio tiempo, que libre tienen los Sres. Diputados su iniciativa en la Cámara, y los señores Diputados usan de esa iniciativa presentando todos esos proyectos de carreteras que todos los dias como una verdadera avalancha han venido aprobándose.

En efecto, yo no quiero realmente que el Gobierno haga un esfuerzo supremo, pero yo quiero que el Gobierno se fije en esta cuestion; si es necesario reformar la ley de carreteras y la ley de ferro-carriles, que las reforme prévio el correspondiente estudio; y sobre todo, que al invertir capitales, pocos ó muchos, en la construccion de carreteras ó auxilio de ciertos ferro-carriles, se piense y estudie detenidamente qué carreteras son las que conviene hacer para desarrollar los elementos de produccion, y qué ferro-carriles son los que conviene auxiliar, sin atender á las influencias de este ó de otro amigo, ni al caciquismo, sino estudiando detenidamente las necesidades de los centros productores y las necesidades del país, para que no suceda como sucede en la actualidad, que hay centros importantes de produccion industrial y agrícola sin comunicaciones fáciles y no muy costosas; y no extrañareis que como prueba cite, Sres. Diputados, al distrito que tengo la honra de representar, digno de toda consideracion por su importante vida industrial, cuya industria está pereciendo por falta de comunicaciones. Ese centro tiene una sola carretera larga y difícil, y en construccion otra carretera, que tardará, segun los plazos de la subasta, siete años en concluirse, destruyéndose todo lo que se ha hecho año por año. Y lo mismo sucede con otro centro de produccion importante en Cataluña, como la villa de Berga, que tambien carece de comunicaciones y apenas tiene una carretera de difícil tránsito, y con otros centros de industria que como los expresados no disfrutan siquiera de la ventaja del telégrafo para poder conocer y pedir los precios de los mercados ni facilitar la venta de sus géneros. Y en otras provincias, señores, donde los centros de produccion no se hallan tan reunidos, donde no hay concentracion de industria, de agricultura ni de comercio, esas otras provincias favorecidas por determinadas influencias están cruzadas completamente de carreteras, y esas provincias tienen una completa red de telégrafos, y aquellas carreteras, en lugar de servir para la conduccion de productos, se presentan como prados naturales por falta de elementos para el objeto de la produccion. Esto demostrará la mala administracion; para esto lo cito solamente; para que se conozca que no es necesario invertir enormes cantidades en esas comunicaciones, sino que es preciso invertir bien las que á éstas se destinan, y separarse del caciquismo y de la influencia de los Diputados de las mayorías, y atender tan solo á las necesidades de la agricultura, de la industria y del comercio.

Otra de las compensaciones tambien ofrecida por ese Gobierno cuando el tratado con Francia, y ofrecida terminantemente por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, fué la rebaja de contribuciones ó la exencion de contribuciones á la industria que realmente se hubiese perjudicado por aquel tratado. Y yo pregunto: ¿qué ha hecho el Gobierno para averiguar qué industria ha sido perjudicada? ¿Qué datos ha pedido, qué Comisiones ha nombrado? ¿Qué ha hecho el Gobierno en este sentido? Nada absolutamente; lo que ha hecho el Gobierno para favorecer á las industrias que se crean perjudicadas por el tratado con Francia, ha sido aumentar las tarifas de la contribucion industrial y exigirla ejecutoriamente y de una manera que ha dado lugar á todos esos acontecimientos que todos recordareis, no solamente en grandes poblaciones industriales de Cataluña, sino en Madrid, Orense, Málaga y otros puntos. Más aún: ha dado lugar tambien á que haya habido pueblos donde ni aun se han atendido ni se han contestado, porque se han mirado con desden, las re-

clamaciones sobre la cuota de contribucion que les correspondia; porque no parece sino que no ha habido en los delegados, en los encargados de la recaudacion en las provincias, más que un solo objetivo, objetivo que no era otro que el de recaudar mucho; y debo decir que yo no siento afirmaciones que no las justifique con hechos, y tengo que citar aquellos puntos con los cuales estoy más en contacto. Vuelvo á citar el distrito industrial de Olot, donde se ha repartido la contribucion industrial de una manera que no correspondia, y se reclamó en forma desde Junio del año pasado, y esta es la fecha en que no se ha contestado siquiera por cortesía. Y sobre esto y otros puntos me permitiré muy pronto llamar la atencion, como se la llamo ya desde hoy al Sr. Ministro de Hacienda; porque la cuestion es grave, Sr. Ministro. Porque nada importa que aquí hagamos leyes más ó ménos beneficiosas para el país; nada importa que en los centros del Gobierno exista un interés verdaderamente patriótico y un deseo de favorecer á las clases contribuyentes; nada importa eso, si los delegados de las provincias, si los encargados de cumplir esas leyes y esas órdenes del Gobierno solo atienden al objeto de recaudar las contribuciones, suceda lo que suceda.

Y como de todo resulta que tampoco existe la compensacion en las contribuciones, solo queda de todos aquellos ofrecimientos, de todos aquellos consuelos, como dieron en llamarse, que daba el Gobierno anterior á la industria y á la agricultura, que tambien se habia perjudicado con el tratado de comercio, este proyecto de ley llamado (y voy á dar el título porque es indispensable para mi objeto), este proyecto de ley *sobre reduccion de los derechos de aduanas á varias mercaderías consideradas como primeras materias.*

Lo primero que ocurre preguntar es una cosa: ¿cómo de todos aquellos ofrecimientos, que no se han cumplido, ha quedado solo en pié éste? ¿Cómo es que se apresuró tanto el Sr. Ministro de Hacienda anterior á presentarlo, cuando no hubo igual apresuramiento para resolver las demás cuestiones que dejo ligeramente indicadas? Pues muy sencillo, Sres. Diputados: este proyecto favorecia las tendencias libre-cambistas; este proyecto era pura y simplemente una modificacion de las aspiraciones que habian demostrado en sus discursos los apóstoles de la escuela libre-cambista, y por eso se apresuraron á acogerle, y por eso se apresuraron á dar dictámen, y por eso tenemos hoy esta discusion, cuando no se ha hecho absolutamente nada productivo en las demás cuestiones.

Pero al ocuparme de este proyecto de ley conviene preguntar: ¿es que este proyecto comprende todas las primeras materias consideradas por la Comision como necesarias para la industria y para la produccion nacional? Esta no es una cuestion baladí; esta es una cuestion importantísima; porque si este es un proyecto general, si este es un proyecto en que se dice que se hallan encerradas aquí todas las primeras materias que considere la Comision que existen y puedan introducirse en España para la industria y para la produccion nacional, entonces tendremos que tratarlo de otra manera, entonces acaso caiga por su base la argumentacion que voy á desarrollar; pero no es eso ni puede serlo, porque solamente dice que es de *varias mercaderías* consideradas como primeras materias ¿Es que existen otras mercaderías, otros productos que la Comision considera tambien primeras materias?

Esta cuestion, señores, es de importancia; lo ha indicado y desenvuelto perfectamente mi distinguido é ilustrado amigo el Sr. Orozco; pero es indispensable que sobre ella vuelva, porque si la Comision considera como primeras materias todas las que comprende el artículo 1.° de este proyecto, es claro que mañana pueden considerarse como primeras materias todos los productos de la industria y de la agricultura, porque como dice la Comision que eso de primeras materias es una idea de relacion que se establece entre un producto y aquella industria ó aquella profesion en la cual los productos van á ser trasformados, resulta que no solamente es primera materia lo que produce espontáneamente la naturaleza, sino todos los productos trasformados por la industria ó por el trabajo del hombre. Buena prueba de ello es que la Comision nos presenta aquí como primeras materias productos del trabajo y de la industria, como por ejemplo la pipería. Pues qué, ¿la pipería no es un producto de la industria? ¿Para quién es la pipería primera materia? Para la industria de la fabricacion y para la exportacion de los vinos. Y el vino, ¿para quién es primera materia? Para el aguardiente. ¿El aceite es primera materia? ¿Pues no es el aceite un producto de la industria? Se considerará primera materia la aceituna, pero el aceite no, porque es un producto de una industria y no puede considerarse técnicamente como primera materia. Los productos químicos, ¿pueden ser considerados como primeras materias, técnicamente hablando? No; ahora si admitiésemos esas ideas de relacion que decia el señor García Martinez y consideramos como primeras materias todo producto ya formado por la industria que pueda servir para otra industria, entonces este proyecto no le tomeis como un proyecto de primeras materias; llamadle francamente de reforma del arancel, pero no digais hipócritamente que es un proyecto de primeras materias; porque tras este proyecto vendrán otros varios de reforma, segun la influencia que varios personajes puedan tener en la situacion.

Señores, mañana ú otro dia, si hoy vienen la pipería y los aceites, ¿no pueden venir los hilados de lana? ¿No se puede considerar como primera materia la lana hilada para las fábricas de tejidos? Y entonces, ¿qué haríamos de esa magnífica industria de filatura de lana en toda España? ¿Qué haríamos de esos inmensos capitales dedicados á la industria de la filatura? Pues si mañana otros intereses demuestran que los géneros estampados necesitan proteccion, y vamos á favorecer las primeras materias del género estampado con la rebaja en los tejidos blancos de algodon, ¿dónde irian esas magníficas fábricas que ostentan todos nuestros centros industriales?

Pues bien, este es el peligro gravísimo de este proyecto; este es el peligro grave que hay para la industria; este es el peligro que nos ha movido á los que nos hacemos una religion de esa proteccion prudente y justa que se debe á toda industria nacional, á tomar parte en esta cuestion; porque nosotros no solamente tenemos que ver el presente, sino que tenemos que mirar por el porvenir, y lo que hoy puede parecer como beneficioso para ciertas industrias, vendrá á resultar que constituye la base de la ruina de la industria española. Si hoy se admitiese con júbilo y con contento esa reforma que se dice que es beneficiosa á la industria, y por cierto que el beneficio que á la industria en general produce es insignificante, puesto que es á costa del perjuicio de muchas industrias particulares; si hoy se admitiese que esa industria acogiese con gratitud

este proyecto, ¿qué resultaria? Que habríamos ligado á los industriales, á aquellos economistas que piden proteccion, no á los productos nacionales, sino á los productos extranjeros; proteccion que yo, que siempre hablo con sinceridad, considero que procede de un error trascendental sí, pero hijo del patriotismo, porque de esa manera creen que se favorece la industria española, y vendrá á resultar que los industriales y los agricultores serán los primeros que contribuyan con su aquiescencia de hoy á que en el porvenir se mine por su base y se derribe ese edificio de la prosperidad nacional.

Yo ya sé que en contra de lo que estoy manifestando se levantarán voces elocuentísimas; yo ya sé que Diputados ilustrados que vienen defendiendo como patriótica y como conveniente á la prosperidad de la Nacion la escuela del libre-cambio, se presentarán á combatir este proyecto de ley; pero se presentarán á combatirlo, como antes combatieron el tratado de comercio y las resoluciones de la base 5.ª, diciendo que no le consideraban todavía bastante libre-cambista, y de esa manera asegurarán la aprobacion de este proyecto, que es en realidad un paso de gigante hácia el logro de sus aspiraciones; y para mí, ni el tratado de comercio ni la base 5.ª, con las modificaciones de la última ley, tienen tanta importancia como el proyecto que discutimos, por las tendencias que revela, por los funestos precedentes que sienta, y porque este proyecto, Sr. Ministro de Hacienda, piénselo S. S. muy detenidamente, este proyecto, como he dicho antes, es una reforma general de los aranceles, pero una reforma general de los aranceles que abre el camino en el porvenir á otra reforma más ámplia y más extensa. ¿Qué importará entonces la ley arancelaria? ¿Qué importará entonces la base 5.ª? ¿Qué importarán entonces esos trabajos que se están haciendo para normalizar nuestro sistema arancelario? ¿No se creará una gran perturbacion? ¿No quedarán los intereses nacionales y hasta los mismos intereses extranjeros en un perpétuo peligro, en una instabilidad grandísima con el perjuicio que recaerá sobre el desarrollo de la industria y el comercio? Pues bien, sin entrar en otras consideraciones, yo combato este proyecto y deseo que no se apruebe, por el precedente que se sienta y por la tendencia que revela.

No he de entrar en detalles, Sres. Diputados, respecto de las partidas que consideradas como primeras materias comprende el art. 1.° del proyecto, porque no lo creo necesario ni oportuno en un discurso de totalidad, cuyo objeto principal debe ser manifestar la tendencia del proyecto, investigar su espíritu y demostrar las consecuencias que puede producir. Por otra parte, como á todos los artículos del dictámen se han presentado enmiendas, unas radicales y otras de reforma y de transaccion, yo me creo excusado de entrar en detalles, esperando que sobre ellas emita primero su opinion la Comision diciendo si las admite ó no, y la emita tambien el Sr. Ministro de Hacienda, y esperando asimismo que los compañeros que han presentado enmiendas las defiendan con más elocuencia que yo que no tengo ninguna, y con mayor copia de datos y de razonamientos. Sin embargo, creo conveniente hacer algunas indicaciones sobre varios de los puntos comprendidos en el art. 1.°, y voy á fijar mi atencion en la cuestion de los carbones, sin entrar en el fondo del asunto y sin apreciar las cuotas arancelarias que paga este producto, pues mi objeto es hacer ver el efecto que puede producir este proyecto en el desarrollo de la riqueza hullera.

No he de hacer ninguna indicacion sobre la inmensa riqueza hullera que contiene nuestro suelo, ni he de hablar tampoco de los esfuerzos que se han hecho por los particulares, más que por los Gobiernos, para la explotacion de esta riqueza. Solamente voy á indicar el estado actual de esa explotacion, que de algun tiempo á esta parte ha venido tomando un desarrollo muy digno de ser considerado, porque yo recuerdo que hay minas, como por ejemplo las de Utrilla, para las cuales existen tres proyectos de ferro-carril con el objeto de aumentar su explotacion y de dar fácil salida á esa riqueza; como recuerdo tambien que hay un proyecto ó un estudio de ferro-carril para la cuenca carbonífera de la Seo de Urgel, á fin tambien de explotar aquella cuenca y de dar fácil salida á sus ricos productos. Otro proyecto de ferro-carril hay de Manresa á Guardiola con el mismo objeto de explotar la cuenca de Berga. Y recuerdo tambien que en una Memoria de la Compañía del ferro-carril del Mediodía se sienta como un hecho nuevo, pero un hecho altamente satisfactorio para los que nos interesamos por la prosperidad de la Nacion, el de que esa Compañía por primera vez ha utilizado el último año los carbones de Belmez; y sabemos que están en un gran desarrollo las minas de San Juan de las Abadesas, las de Astúrias y las de Orbó en Santander.

Pues bien; este desarrollo, que es inmenso si se le compara con el que antes existia, este desarrollo de nuestra riqueza minera, y este deseo claramente manifestado de explotar esa riqueza para que vaya á contribuir tambien al desarrollo de otras industrias, ¿á qué son debidos? Son debidos á una pequeña proteccion, porque pequeña proteccion ha tenido este artículo, y mucho más ahora que el carbon inglés llega á España con ménos gasto que el que cuesta conducir el nuestro de uno á otro punto de la Península, puesto que el carbon inglés viene á nuestros puertos como de lastre, en buques ingleses que vienen á cargar minerales á nuestros puertos. Pues sin embargo de esto, por la proteccion arancelaria dispensada al carbon, se ha desarrollado esta industria en España.

¿Quieren decirme los Sres. Diputados, quiere decirme la Comision, qué sucederá en el momento que este proyecto se convierta en ley? Ese gran desarrollo de nuestra riqueza nacional, ¿no terminará? ¿no se paralizará por el momento? ¿no sufrirá un perjudicial retroceso? Esto es lo que hay que considerar, porque las leyes es necesario que vengan á satisfacer una necesidad imperiosa en su tiempo y en su oportunidad, y las leyes, por muy beneficiosas que sean, cuando son inoportunas, cuando vienen á paralizar un movimiento grande de la riqueza, cuando vienen á causar perjuicios enormes en el presente y en el porvenir, esas leyes carecen de toda influencia beneficiosa y se convierten en elementos de destruccion y de ruina. Pues qué, ¿no es una inmensa riqueza la que está destinada á la explotacion de nuestras minas? ¿No lo son esos ferro-carriles, aparte de lo que vale la explotacion en sí, no lo son esos elementos auxiliares, esos proyectos, esas líneas de vapores que se han establecido para el trasporte de carbones, como la de la Sociedad carbonífera de Barcelona? Es un hecho notable, señores, que por primera vez se ha llevado á Barcelona por mar, en un buque con bandera española, carbon de las minas de Astúrias y se ha creado esa sociedad patriótica, produ-

ciendo un inmenso bien á la industria española y alentando á los explotadores de la riqueza minera. Han llegado ya uno ó dos cargamentos á Barcelona de carbon de Astúrias; y esa sociedad quebrará, y esa sociedad perderá todos sus capitales, y esa idea patriótica fracasará en el momento que se apruebe este proyecto de ley: es un hecho, Sres. Diputados.

Acerca de la cuestion batallona, que así puede llamarse, y que es la que ha producido más ruido, la de los aceites, no he de entrar yo tampoco en el exámén de los detalles, bastándome hacer sobre ella una sola consideracion. Gran número de Diputados de la mayoría, Diputados del partido conservador, Diputados de la izquierda, Diputados de todas las fracciones de la Cámara, consideran altamente perjudicial este proyecto de ley, no para el desarrollo, sino para la vida de la riqueza olivarera, y yo no creo que todos estos Diputados estén animados de un espíritu de oposicion sistemática, puesto que ninguno de ellos obra por espíritu de escuela, ni se ha significado en esas cuestiones económicas dentro de la Cámara; sin embargo, lo que todos dicen es que perjudica grandemente á la industria olivarera. Pues si esto es así, como yo creo; si al propio tiempo las rebajas que se conceden en este artículo á los aceites industriales vienen á perjudicar grandemente á la industria de aceites creada en nuestro país, á fábricas que tienen derechos adquiridos; si esta rebaja avanza mucho más allá de lo que se quiere avanzar por medio de la base 5.ª y del derecho fiscal; si todo esto es así, ¿no puede considerarse como perjudicial para la produccion nacional este proyecto?

Pero más aún, y repito lo que antes he manifestado: las leyes, aunque sean muy beneficiosas, se necesita que sean oportunas. Y yo pregunto á la Comision y pregunto al Gobierno: en los momentos en que la situacion de Andalucía es tan grave, como se ha demostrado en las discusiones habidas en esta Cámara ayer y antes de ayer, ¿es oportuno, es prudente llevar esa nueva perturbacion á la propiedad de Andalucía? Pues cuando existe allí una gravísima cuestion del trabajo; cuando por consecuencia de esa cuestion del trabajo se ha agravado la cuestion social y se ha desarrollado de una manera verdaderamente temerosa, y cuando la principal riqueza ó una de las principales riquezas de Andalucía es la riqueza olivarera, ¿es prudente, es patriótico echar ese nuevo haz de leña en el fuego que mantiene aquella situacion tan grave y tan crítica? Lo dejo á la consideracion del Sr. Ministro de Hacienda y á la consideracion de la Comision.

Voy á hacer tambien algunas indicaciones sobre la cuestion de las lanas. Es indudable que una de las industrias más perjudicadas por el tratado de comercio celebrado con Francia es la industria lanera; industria que viene sufriendo gravísimos perjuicios hace ya muchos años, y á consecuencia de lo cual se abrió una ámplia y extensa informacion en el Ministerio de Hacienda. Esta industria, especialmente en las clases finas, ha sufrido un grande perjuicio por el tratado de comercio con Francia, y no he de ocultaros yo, porque no es necesario, que á esta industria, bajo cierto punto de vista, le conviene la concesion que comprende este proyecto respecto de la introduccion de las lanas; pero es necesario tener presente que la industria lanera, que ha sostenido en la informacion á que me he referido antes, que no quiere beneficio ninguno, absolutamente ninguno que pueda perjudicar á la riqueza pecuaria, que pueda perjudicar á los propietarios de lanas de nuestro país, no quiere tampoco hoy lo que no queria ayer, y por consiguiente, no quiere que se perjudique á la riqueza pecuaria, no quiere que los capitales inmensos dedicados á esa riqueza, y que tanto pueden beneficiar á la prosperidad del país, se reduzcan á la nada por un pequeño beneficio que ella pueda recibir; y por lo tanto, que si bien desea que se compensen en algun tanto los perjuicios que sufre por consecuencia del tratado de comercio con Francia, desea que esa compensacion no venga á perjudicar á esa otra riqueza.

Hé aquí una de las cuestiones que algunos de los interesados pensaban someter á la Comision y al recto é ilustrado criterio del Sr. Ministro de Hacienda antes de que este debate hubiera tenido lugar; porque aquí tal vez pudiera haber medio de transaccion, tal vez pudieran quedar sin perjuicio ninguno los derechos sobre las lanas súcias, sobre las lanas comunes, que son las que importan á la industria pecuaria, y tal vez fuera beneficioso, tal vez se contentase la industria lanera con que el beneficio le recibiese por medio de las lanas finas ó por medio de las lanas lavadas, tan necesarias para esas clases de tejidos, más perjudicados por el tratado de comercio.

Yo en estas cuestiones mantengo el criterio que siempre he mantenido en cuestiones económicas. Yo busco la proteccion, ó la deseo, para todos los productos nacionales, sin que se perjudiquen unos á otros, y tampoco deseo la proteccion, ni la pido, encerrada exclusivamente en los aranceles; porque es un error muy grave el creer que nosotros como proteccionistas, y esto bien se ha podido ver esta tarde en las consideraciones que he hecho al principio de este mal pergeñado discurso, deseamos la proteccion solamente en los aranceles; nosotros deseamos la proteccion de todas las maneras que pueda concederse á la produccion nacional, y la hemos deseado y la deseamos en la rebaja de las tarifas de ferro-carriles, la deseamos en la rebaja de la contribucion, la deseamos en la facilidad de comunicaciones y la deseamos en la armonía de todos los intereses de la produccion nacional. No hay, pues, intransigencia ni hay tampoco egoismo en lo que deseamos; el egoismo pudiera existir tal vez en otra parte, en los que se oponen á esa proteccion que nosotros deseamos, á esa proteccion que queremos dispensar á los productos nacionales por medio de la rebaja de las tarifas de ferro-carriles, por medio de la rebaja de la contribucion y por medio de la armonía entre todos los intereses de la produccion.

Señores Diputados, voy á terminar, porque no quiero molestar demasiado la atencion de la Cámara; creo haber llenado el objeto de mi discurso, que ha sido demostrar que la industria nacional, perjudicada grandemente en algunos de sus ramos por el tratado de comercio con Francia y por el restablecimiento de la base 5.ª arancelaria, no ha recibido las compensaciones ofrecidas cuando se discutieron y aprobaron esas leyes, y que, en cambio, lo que hoy se le concede como compensacion constituye un grave daño para la agricultura y para ciertas industrias y un peligro gravísimo en el porvenir para toda la produccion nacional; peligro que no solo puede afectar á esa produccion, sino á los ingresos del Tesoro. Hoy, con este proyecto, se rebajan en 3.800.000 pesetas los ingresos del Tesoro, y voy á destruir un error que acerca de esto existe. No resulta de beneficio para la industria ni siquiera un millon de pesetas, porque los otros 2.800.000 pesetas salen de

los derechos que se rebajan á la industria misma, á la industria de la pipería, á la del aceite, á la de las artes químicas; en fin, á las que están comprendidas dentro de este proyecto como primeras materias. Pues si no va á parar el beneficio á la industria; si con la rebaja se perjudica el Estado en 3.800.000 pesetas; si el Ministro de Hacienda admite este precedente y se conforma con esta manera inusitada de reformar los aranceles; si S. S. alienta con su asentimiento ese espíritu y esa tendencia que revela el proyecto de ley que discutimos, ¿qué resultará mañana ú otra dia con la reduccion de los derechos de aduanas? Que quedará la reduccion de esos ingresos en manos de un Ministro de Hacienda, en manos de estos ó aquellos Sres. Diputados que quieran traer aquí un proyecto de ley de primeras materias, en el que se incluyan algunas distintas de las comprendidas en este proyecto, puesto que por esa idea de relacion pueden incluirse como primeras materias todos los productos de la industria y de la agricultura. ¿Qué sucederia entonces? ¿Dónde estaria la fijeza del presupuesto? ¿Dónde la seguridad en la recaudacion?

Pues bien; habiendo demostrado, ó creyendo haber demostrado todo esto, termino excitando al Sr. Ministro de Hacienda para que se apresure á manifestar su opinion sobre este proyecto, porque su opinion puede ser de gran importancia, ya para que la Comision atempere á ella sus ideas respecto de las enmiendas que se han presentado, ya tambien para tranquilizar al país productor, alarmado en Andalucía, en Extremadura, en Castilla, en Cataluña, en todas las provincias de España.

Dicho esto, me siento, dando gracias á los señores Diputados por la benevolencia con que me han oido.

El Sr. **FABRA Y FLORETA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S., como de la Comision, segundo en pró.

El Sr. **FABRA Y FLORETA**: Señores Diputados, me levanto con desconfianza á contestar al discurso de mi amigo el Sr. Diz Romero, porque sin condiciones para poder ocupar benévolamente la atencion de la Cámara, ha de serme muy difícil seguir paso á paso la larga peroracion de S. S.

El Sr. Diz Romero ha empezado su discurso manifestando extrañeza por la presentacion de este proyecto de ley, diciendo que era inoportuno y contrario á los intereses generales del país, y á mí me sorprende mucho la extrañeza del Sr. Diz Romero, cuando este proyecto fué anunciado aquí hace tiempo por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, como ha reconocido tambien el Sr. Diz Romero, y por consiguiente, no existe la extrañeza ni la inoportunidad; y digo que no existe la inoportunidad, porque se dijo y se sostiene que el proyecto es una compensacion de las rebajas hechas en el arancel con motivo del tratado con Francia y de la aplicacion de la base 5.ª

No he de extenderme mucho acerca de este particular, porque los datos son elocuentes. Todos los señores Diputados recordarán que cuando se discutia el convenio celebrado con Francia en 1877, los amigos del Sr. Diz Romero, sus compañeros y correligionarios en ideas económicas, predecian para la Patria y para la industria males sin cuento, la ruina total, y sin embargo se puso en ejecucion el convenio, y hemos visto, el Sr. Diz Romero el primero, que todas aquellas desgracias, que todas aquellas ruinas presagiadas se convirtieron en prosperidades para la Nacion, y lo prueba la gran introduccion que se hizo de primeras materias. Un estado que tengo aquí, que no leo por no molestar á la Cámara, demuestra el aumento habido en carbones, drogas, maquinaria, algodon, cáñamo, lino y seda; todas las primeras materias han tenido aumentos considerables. Si realmente el convenio y el tratado con Francia hubieran producido los males que se predecian para la industria nacional, no hubiéramos indudablemente visto ese aumento en la importacion de primeras materias, porque jamás la industria nacional importa más que lo que demanda el consumo.

Si esto era admirable antes de celebrarse el tratado con Francia, lo es mucho más en la actualidad, en que todos sabemos que la mayor parte del país, especialmente el país agrícola, sufre grandes perjuicios por la sequía que hubo el año pasado. Sin embargo, la importacion despues de ajustado el tratado con Francia es considerable y va en progresivo aumento, á excepcion de las lanas, que si no han tenido aumento, tampoco tuvieron disminucion; pero ya me ocuparé despues de este particular.

Pues si inoportunidad hubo en la presentacion del proyecto á juicio del Sr. Diz Romero, la encuentro yo mayor, Sres. Diputados, en que en aquellos momentos, cuando se discutia el convenio con Francia en 1877, y cuando se discutia el tratado con la misma Nacion el año pasado, ninguno de los Diputados que hicieron oposicion á aquellos proyectos levantó su voz en defensa de la industria agrícola, que tantos beneficios iba á reportar por aquel convenio y tratado; no se ocuparon más que de la industria manufacturera y de los perjuicios que á su juicio iba esta industria á recibir. (*El Sr Diz Romero*: Ha olvidado S. S. aquella discusion.) Estuve presente á ella, Sr. Diz Romero, y recuerdo que tomé parte en el debate, lo que no sucedió á S. S. (*El Sr. Diz Romero*: Yo tambien tomé parte en él.) Es que yo me refiero al convenio con Francia del año 1877. (*El Sr. Diz Romero*: Eso es otra cosa.) Por consiguiente, era más oportuna la defensa de la agricultura en aquellos momentos que hoy, porque estoy perfectamente persuadido de que el proyecto puesto á discusion no la perjudica; y trataré de probarlo. Y si no tienen, hasta cierto punto, derecho para levantarse el Sr. Diz Romero y sus compañeros á defender la agricultura, ¿cómo pueden decir que el país está alarmado ante este proyecto de ley, cuando aquí tengo cartas, impresos, comunicaciones de varias provincias, y más particularmente de Cataluña, que tengo la honra de representar, en los cuales se aprueba casi todo el proyecto? Lo manifiesta de una manera evidente un dictámen emitido por el Instituto del fomento del trabajo nacional, en el cual se aceptan 19 partidas de las 30 que se modifican, y se opone simplemente á las otras por la duda en que está de que las malas condiciones de los puertos y las dificultades de conduccion por ferro-carril puedan producir por el momento algunas dificultades de competencia, dificultades que no pueden existir para ciertos artículos. Porque realmente el proyecto no crea una novedad: el proyecto, lo que hace en algunos artículos, tal vez en los principales, es volver á lo que habia antes del año 78, y me refiero con esto á los carbones, de que tanto se ha ocupado el Sr. Diz Romero. Los carbones pagaban desde el año 69 hasta el de 77 los mismos derechos que les impone el proyecto que se discute, y sin embargo, ni la industria nacional ni los mismos poseedores de las cuencas carboníferas se alzaron contra aquellos dere-

chos. Pues si esto no se hizo entonces; si la industria nacional prosperó; si la industria carbonífera fué desarrollándose convenientemente, ¿por qué hoy se resiste un derecho que tantos beneficios ha de reportar á la industria nacional, cuando sabemos de una manera clara y evidente que la produccion del país no puede en manera alguna satisfacer por completo las necesidades de la industria? Y esto lo prueba elocuentemente la importacion, que viene constantemente en aumento; de lo cual se infiere, Sres. Diputados, que el argumento del Sr. Diz Romero acerca de este importante producto no tiene fuerza alguna.

Desengáñese, pues, el Sr. Diz Romero; los beneficios para la agricultura, para la minería, aun para las demás industrias, deben buscarse en los tratados de comercio, y precisamente el Sr. Diz Romero y sus amigos son contrarios á los tratados de comercio. (*El señor Diz Romero*: No señor.) Al ménos así se ha manifestado públicamente por todos los amigos de S. S.

Esos tratados, que podremos llamar contratos bilaterales, son los únicos que pueden producir esos beneficios que queremos para la agricultura; porque ni los aceites, ni las lanas, ni otros artículos del país, podrán ser explotados de manera conveniente mientras no sean admitidos en los mercados extranjeros con condiciones ventajosas; de aquí nace el perjuicio para ciertos productos, particularmente para el aceite, cuya exportacion desde 1881 á 1882 ha disminuido en una mitad: en el año 82 solo exportamos por 12 millones de pesetas, cuando en el 81 fué de 23 millones. Esto quiere indicar que la proteccion de la agricultura no depende de los derechos más ó ménos elevados, no; depende de los tratados de comercio, de estas reformas que el Sr. Romero censura y que yo considero muy convenientes, y lo serán más todavía á medida que aumente la industria nacional; porque si bien antes podíamos pasar quince ó veinte años sin hacer una reforma arancelaria, hoy hay que hacerlas cada cinco años, y lo más tarde cada diez, porque el progreso rápido de las industrias así lo exige. De aquí la necesidad de contratar con las demás Naciones para que puedan aceptar nuestros productos con rebajas proporcionales á las que se hacen por nuestra parte.

Otra de las materias de que se ha ocupado el señor Diz Romero ha sido las lanas. Este producto es de gran importancia, y por lo mismo que el país lo conoce, el país lo protege, y lo prueba el que de las diez partes de lana que se producen en el país, las nueve décimas se consumen por la industria nacional, en términos que lejos de aumentar la exportacion de ese producto, disminuye; y en mi concepto es, porque la industria nacional lo necesita por completo ó la mayor parte. Que la estimacion de nuestras lanas en el extranjero es mucha, que pudiéramos exportar hoy el excedente que tuviéramos, eso está probado. Yo recuerdo ahora que en una reciente informacion hecha en el vecino Reino de Portugal sobre las lanas se demuestra con datos estadísticos que todos los productos de lanería de aquel país están fabricados con primera materia de España; y esto le probará al Sr. Diz Romero que la rebaja de los derechos que se hace en las lanas por el proyecto que discutimos, en nada, absolutamente en nada ha de perjudicar á la industria nacional; lo único que producirá es que las lanas no similares á las del país, y que la industria necesita, vengan con más facilidad, á fin de que nuestra industria, hoy á una altura digna y considerable y en condiciones de competencia con el extranjero, pueda acudir con más facilidad y más ventajas á esa competencia que tanto honra al país.

Pues si esto realmente indica que la lana no necesita ninguna clase de proteccion porque no puede admitir competencia dentro de su país, ¿qué motivos hay para oponerse á esa reforma tan necesaria á la industria que el Sr. Diz Romero quiere proteger? Yo no puedo seguirle á S. S. en ese órden de argumentos, porque esto nos llevaria algo lejos de nuestro propósito y me obligaría á manifestar algo que pudiera parecer poco conveniente para la industria nacional, que hoy realmente tiene toda la proteccion que necesita.

Como he dicho antes, una de las principales corporaciones de Cataluña, defensora siempre de los intereses del país, y particularmente de lo que afecta á la industria catalana, ha manifestado su opinion de una manera clara y terminante y ha dicho que no creia inconveniente la aceptacion ó la rebaja que se propone para 19 de los artículos que comprende el proyecto. Para manifestarlo, empieza diciendo lo siguiente:

«No cabe desconocer, por otra parte, que las reformas introducidas en nuestro régimen aduanero conducen, por un encadenamiento lógico é ineludible, primero á la baja, y más tarde á la supresion de todo gravámen, de todo derecho arancelario, no solo sobre las primeras materias, sino tambien sobre los productos destinados á la alimentacion humana, sean cuales fueren; á no ser que se quiera renunciar á las artes industriales en sus múltiples y diversos ramos, y por consiguiente, á una de las bases fundamentales del progreso de las Naciones.»

Y más adelante añade:

«Bajo la presion de tales circunstancias, el Instituto de fomento no podria ménos de admitir indistintamente las reducciones de derechos que el Gobierno propone, como el único medio de restablecer el equilibrio arancelario; con tanto más motivo, cuanto que este equilibrio es condicion esencialísima del régimen proteccionista bien entendido, tal como lo definió Colbert y como lo han practicado todas las Naciones civilizadas; pues indudablemente perjudica mucho más una combinacion disparatada de derechos arancelarios, que la baja de éstos cuando se hace con inteligencia y tino.»

Vean, pues, los Sres. Diputados con cuánto derecho decia yo hace poco que el Sr. Diz Romero y sus compañeros no representaban en esta cuestion los verdaderos sentimientos, el espíritu del país, y particularmente de las provincias que representan. (*El Sr. Diz Romero*: Ya se lo demostraré yo á S. S. prosiguiendo esa lectura.) Haciendo abstraccion de las partidas aceptadas por esas corporaciones y concretándome á las no aceptadas, que son los carbones, los aceites vegetales, los ácidos, las lanas y la pipería, hay que hacer notar que la rebaja en alguno de estos artículos cuenta con la adhesion de los mismos interesados. En los ácidos, los manufactureros aceptan las rebajas propuestas, y solo piden que se les haga la concesion que se ha hecho á otras industrias, la libertad de introduccion de los envases. En la pipería sucede lo mismo. Vean, pues, los Sres. Diputados á lo que quedan reducidos los argumentos del Sr. Diz Romero; á una pequeña diferencia que de aceptarse seria indudablemente en contra de la industria nacional que S. S. quiere favorecer. Recuerdo nuevamente que cuando tenia lugar la discusion del convenio y tratado de comercio con Francia, se decia en todos los tonos que serian muy perjudicia-

es para la industria y nada favorables para la agricultura. Los hechos han venido y vienen á probar todo lo contrario; los hechos probarán tambien que el proyecto de rebaja de derechos, sin ser perjudicial á la agricultura y á la minería, contribuirá poderosamente al mayor desarrollo de todas las industrias.

Es verdad que nuestra industria nacional sufre algun perjuicio porque lucha con las dificultades del trasporte; con este motivo, bueno es recordar que nuestros trigos, siendo tal vez los mejores del mundo, no pueden competir con sus similares del extranjero, y esto desgraciadamente obedece á la diferencia de los precios de conduccion, que tanto contribuye á encarecer los productos. Una fanega de trigo puede venir de los Estados-Unidos ó del mar Negro por 4 reales y algunos céntimos, y una fanega de trigo de Castilla tiene que pagar por el trasporte desde el punto de produccion hasta Barcelona ó hasta alguno de los puertos de Andalucía 12 rs. y céntimos. Esta es una desproporcion enorme que perjudica notablemente la produccion del país. En esto es en lo que se debe pensar; porque lo que realmente necesita la industria agrícola es la facilidad del trasporte, la rebaja de los precios de conduccion, la creacion de nuevos mercados, y esto solamente puede lograrse con la rebaja de las tarifas de los ferro-carriles y con los tratados de comercio, que tanto bien han hecho y pueden hacer á los productos de nuestro país.

Hay más: yo creo que por fortuna nuestra, la agricultura española ha entrado ya en el período industrial. Yo creo que nuestros vinos y nuestros aceites, cuanta más perfeccion alcancen en su elaboracion, mayores ventajas obtendrán en la exportacion, que tanto interesa á nuestros agricultores. Esto es lo que creo que debemos hacer comprender á los que se ocupan en las industrias agrícolas; la necesidad de perfeccionar, de mejorar todos nuestros productos, pues que de otro modo pudiera muy bien suceder que á pesar de tener buenos productos y más especiales que otras Naciones, llegara el momento en que no pudiéramos competir con los productos similares extranjeros.

Respecto á los tejidos estoy completamente tranquilo, porque los que se fabrican en España pueden sostener perfectamente la competencia con los fabricados en el extranjero, y hoy mismo sucede que en la frontera de Cataluña los franceses prefieren nuestros tejidos de algodon y de lana á los de su propio país.

Esto sucede porque nuestra industria nacional en lo que á tejidos se refiere ha prosperado tanto, que ya produce tan bueno y tan barato como la extranjera. Pues lo mismo sucederá con la industria agrícola, si sigue con fé y constancia el camino, el desarrollo que le han trazado las reformas de estos últimos años.

Algo más podria extenderme para contestar al señor Diz Romero; pero como en la Comision hay ilustres indivíduos que indudablemente tomarán parte en esta discusion, y que la ilustrarán mucho, muchísimo más de lo que yo pudiera hacerlo, me siento, creyendo que habré podido llevar, si no todo, algun convencimiento al ánimo del Sr. Diz Romero para probarle que la reforma que hoy discutimos, lejos de perjudicar á la industria nacional, la favorecerá y facilitará al Gobierno medios de abrir nuevas vías al comercio y á los productos industriales de nuestro país.

El Sr. **DIZ ROMERO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **DIZ ROMERO**: En realidad no tendria que hacer más que una sencilla rectificacion. Mi amigo el Sr. Fabra y Floreta me ha atribuido conceptos que yo en manera alguna he expresado, porque S. S. parece como que ha contestado á un discurso que suponia debia yo pronunciar, pero que no he pronunciado.

Yo no me ocupé en los detalles de las partidas del artículo 1.° del proyecto, y no he entrado tampoco en esas apreciaciones de que se ha hecho cargo S. S., respecto á si tales ó cuales artículos tenian tantos ó más derechos. En suma, no he dicho nada de eso; mi discurso ha sido otro enteramente, y por eso digo á S. S. que me bastaba con una simple rectificacion, con decir que el Sr. Fabra y Floreta ha apoyado sus indicaciones sobre un discurso solo creado en su fantasía. Quiero, sin embargo, hacer alguna rectificacion sobre algo de lo que ha manifestado S. S.

En primer término, he de decir algunas palabras en lo relativo á la compensacion. La cuestion es bien clara: la compensacion, decia el Sr. García Martinez que no era compensacion de perjuicios el fin de este proyecto, ni se habia considerado que podia haber posibilidad ó no posibilidad de que se compensaran las consecuencias del tratado de comercio con Francia. Por consecuencia, este proyecto era simplemente una compensacion de ventajas perdidas; porque para el Sr. García Martinez, lo que se compensaba eran las ventajas que habian perdido ciertas industrias, y S. S. dice: no, lo que se compensa son los perjuicios que se habian irrogado. Yo deseo que se pongan de acuerdo los indivíduos de la Comision y que traigan el criterio del que haya redactado el preámbulo de este proyecto de ley, para presentar de alguna manera cierta uniformidad ante la Cámara, y no esas contradicciones que tan poco dicen en pró de la Comision.

Y volvemos á la manía eterna de ciertos defensores de la agricultura; porque el Sr. Fabra y Floreta ha dicho al principio de su discurso que el tratado de comercio con Francia producia grandes beneficios á la agricultura, que por esto los proteccionistas le atacamos, y no se acordaba S. S. para nada de la industria; mientras que los que S. S. llama proteccionistas intransigentes, nos hemos acordado de igual manera, en igual proporcion, de la industria y de la agricultura, porque á las dos las consideramos como ramas principales de nuestra riqueza y porque las dos viven y prosperan unidas, para que llegue á su límite la prosperidad nacional.

Dice S. S.: no ha habido perjuicios por el tratado con Francia. ¿Cuánto tiempo hace que rige este tratado? Pues qué, una reforma arancelaria ¿produce todos sus efectos á los tres ó cuatro meses de ponerse en ejecucion? Y sin embargo, los efectos han sido aquí tan inmediatos, que no temo decir á S. S. que puede ir á las fábricas de esas industrias que cuando se discutió el tratado con Francia sostuvimos aquí que serian perjudicadas, á las fábricas de todo el género rico, digámoslo así, que son las que dan vigor al trabajo, que son las que sostienen bajo cierto punto de vista el adelanto de nuestra industria; que son las que instruyen á los obreros y los convierten en industriales que piensan, y no como otros que quieren convertirlos en máquinas que obran automáticamente, y verá los desastrosos efectos que aquel tratado ha producido.

Que ha habido mayores rendimientos de aduanas. Pero, señores, ¿no estamos en una época de prosperidad natural? ¿No lleva España siete ú ocho años de paz y

tranquilidad, que por sí solo basta para que se desarrolle la riqueza pública? Pues bien; yo pregunto á su señoría una cosa. Si ha habido esos aumentos y ese adelanto en ciertas industrias, ¿sabe S. S. qué aumentos y qué adelanto hubiera habido si no se hubiera hecho la reforma arancelaria? Pues eso es lo que hay que ver, y considerar la época y las circunstancias, para saber qué ha dado de sí en favor de la riqueza nacional y los efectos que ha producido la reforma arancelaria.

Pero ya se ve; para el Sr. Fabra y Floreta este adelanto es tan visible por sí solo, por razon del tiempo y de las circunstancias, que exige, ya lo habeis oido, Sres. Diputados, que exige una reforma arancelaria cada cinco años, como precisa é indispensable. Pero S. S. ha ido más allá, porque apoya una reforma arancelaria á los seis meses de haberse hecho otra; de manera que para S. S. ha sido tal el adelanto por razon de ese mismo tiempo y de esas mismas circunstancias, que no solamente ha de hacerse una rebaja en los aranceles cada cinco años, sino que en vista de que la prosperidad nacional ha sido tan grande, segun S. S., esa reforma arancelaria se hace necesaria ahora, á los seis meses de haberse hecho otra, y sobre este funesto error no debo decir ni una palabra más, pues huelga todo comentario.

Y no me detengo á contestar á ciertos argumentos, porque yo vengo aquí á debatir con la Comision y quiero y deseo que se conteste á mis argumentos y que no se llegue á discusiones extrañas á la Cámara. Muy respetables son para mí, como para S. S., ciertas opiniones; pero es preciso exponerlas completas y sin tergiversarlas leyendo únicamente unos párrafos y ocultando otros, como ha hecho S. S. con un folleto del Instituto del fomento de la produccion nacional. Este Instituto ha dicho que hay que tomar la cuestion en el momento actual, es decir, dadas las circunstancias arancelarias y dadas las reformas que se han venido á establecer para el porvenir, y que forzosamente y bajo la imposicion de estas circunstancias admitiria algo del proyecto; pero ha dicho más: que no queriendo sacrificar á la agricultura ni á otras industrias, no acepta lo que en su daño se propone, porque no cree que han llegado los momentos de imponer á la industria y á la agricultura esos sacrificios.

Por lo demás, ¿cómo no han de admitir el Instituto del fomento y nosotros la libre introduccion de las primeras materias? Pues qué, ¿no somos partidarios de la libre introduccion del algodon? ¿No pedimos la libre introduccion de lo que realmente son primeras materias que no produce el país, y que no se presentan en ese proyecto que tan impropiamente se llama de primeras materias? ¿Por qué se ha fijado ese proyecto en productos que tienen similares en el país? Pues eso es lo que ha venido á decir el Instituto, á saber: nosotros admitimos la libre introduccion de las primeras materias, pero las primeras materias que no perjudiquen á la agricultura ni á la produccion nacional. Y, señores, en esta parte el proyecto es tan extraño y anómalo, que, como he indicado antes, creo que aquellos que sostienen en toda su pureza la idea del librecambio, le consideran como nosotros perjudicial á la produccion nacional; y si se me permitiera, yo aludiria á mi distinguido é ilustrado amigo el Sr. Carvajal, y tambien al Sr. Pedregal, que estoy seguro que tomarán parte en este debate para demostrar esto que yo he probado desde un campo enteramente distinto. Y no tengo nada más que rectificar de lo que el Sr. Fabra y Floreta ha dicho, sino es una apreciacion hecha por S. S. respecto de que aquellos que profesamos ciertas ideas económicas no queremos tratados de comercio. Cuando los tratados de comercio son protectores, ¿no los hemos de querer? Cuando los tratados de comercio no perjudican á la produccion nacional, ¿no los hemos de querer? Lo que nosotros no queremos son medidas como ésta, que perjudican á esa produccion. He dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Fabra y Floreta tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **FABRA Y FLORETA**: Simplemente para rectificar, voy á decir breves palabras, y empezaré por lo último de que se ha ocupado el Sr. Diz Romero. Decir debo á S. S. que yo no comprendo que se puedan hacer tratados protectores, porque en tal caso es imposible realizar ningun tratado; pues si el tratado ha de proteger á nuestra Nacion, naturalmente tiene que perjudicar á la Nacion contraria. Si los tratados han de producir beneficios para las dos Naciones que contratan, es preciso que una y otra sacrifiquen algo. Por lo demás, yo no he tratado de poner al Sr. Diz Romero en contradiccion con la opinion manifestada en Cataluña; yo lo que he querido ha sido manifestar que la opinion general de Cataluña, con rarísimas excepciones, es favorable á este proyecto; y por consiguiente que S. S., como los Diputados catalanes proteccionistas, no pueden realmente hacer la oposicion á este proyecto, cuando aquel país reconoce sinceramente que viene á contribuir de una manera favorable al desarrollo de las industrias manufactureras de España, y principalmente las de las provincias catalanas.

Tampoco he querido dirigir un cargo al Sr. Diz Romero porque en ocasiones distintas no han salido su señoría y sus compañeros á la defensa de las clases agrícolas. Lo que he hecho es recordar que no han mostrado igual interés por la agricultura que por la industria cuando se ha tratado de adoptar medidas favorables á la agricultura, en lo cual fundaba yo la inoportunidad de los argumentos de S. S., por más que reconozca siempre el patriotismo y buena fé con que discute, aun cuando considero sus opiniones de hoy tan erróneas como las que S. S. sostenia cuando se discutió el tratado con Francia.

Concluyo manifestando que yo creo que el proyecto que discutimos debe merecer el asentimiento de toda la Cámara, porque este es un proyecto que tiende á producir beneficiosos é inmediatos resultados á la industria manufacturera, y resultados igualmente beneficiosos y no lejanos á la industria agrícola, como ha sucedido con todas las reformas de esta clase, segun recordarán los Sres. Diputados. La reforma que se hizo el año 49 y la del año 69 contribuyeron al desarrollo y perfeccion de la industria nacional y á que alcanzara mayor grado de prosperidad. Lo mismo ha producido el convenio con Francia celebrado el año 77; igual resultado está dando el tratado del año pasado, y, créanlo los Sres. Diputados, no serán menores los beneficios que este proyecto reporte para el adelantamiento de las industrias nacionales.

El Sr. **DIZ ROMERO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **DIZ ROMERO**: Me importa hacer una sencilla rectificacion.

Dice el Sr. Fabra y Floreta que la opinion general

en Cataluña es favorable á este proyecto. Yo, respetando mucho la opinion de S. S., sostengo con datos ciertos y positivos lo contrario que S. S sostiene. Ni el Instituto de fomento, ni el Fomento de la produccion Española, ni el Centro industrial, ni ninguna de las corporacones que representan la industria de Cataluña, aceptan este proyecto. Ahora en esto puede existir algo parecide á lo que existió cuando discutimos el tratado de comercio con Francia. Dice S. S. que tiene en su poder gran número de felicitaciones y de cartas que prueban que la conducta que S. S. observó entonces era favorable á los intereses de Cataluña. Yo tengo otras pruebas en contrario, que se pueden presentar, y muchas que son públicas y todo el mundo ha podido apreciar si son efectivas y populares. Por lo tanto, quedemos cada uno con nuestra opinion; pero yo me atengo en la cuestion presente á los efectos tangibles producidos y á los acuerdos tomados por aquellas sociedades.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Carvajal tiene la palabra para una alusion personal.

El Sr. **CARVAJAL**: No teman los Sres. Diputados que aproveche la alusion que me ha dirigido mi amigo el Sr. Diz Romero para hacer un largo discurso; ni largo ni corto. Voy únicamente á fijar algunas observaciones originadas por la provocacion amistosa con que me ha señalado S. S., respecto á lo que yo pienso del dictámen de la Comision de primeras materias. No he de hablar de eso de primeras materias, porque ya estamos todos en el secreto de que no se trata de tal cosa, ni puede tratarse; estamos en el secreto de que se va á hacer una innovacion tal vez saludable, una rebaja tal vez conveniente en los tipos del arancel.

Pero no es este mi punto de vista, acerca del cual deseo apuntar algunas observaciones á los señores de la Comision, y muy principalmente á los que tienen conmigo afinidad de ideas económicas. Recordarán los Sres. Diputados, como recordará la Comision, que yo combatí el tratado de comercio con Francia, y me creo en el deber de decir algo tambien en contra de este proyecto, fundándome precisamente en la misma doctrina que esos señores y yo sostenemos, y que me parece de todo punto conculcada y vulnerada en este dictámen. Nosotros sustentamos un principio, y este principio que creemos suficientemente protector de la industria, de la agricultura, de la produccion general del país, es el de que los derechos de introduccion deben ser uniformes y deben ser meramente fiscales; por manera que no podemos ménos, en pró de nuestro principio, de clamar contra todo lo que rompa esta uniformidad y contra todo lo que signifique una proteccion.

No se hallan seguramente en el segundo caso los tipos que presenta la Comision, pero se encuentran necesariamente en el primero. Aquí hay algo que hacer en materia de aduanas, y ese algo es, dar uniformidad al impuesto; es decir, llegar por medio del estudio y del trabajo á señalar cuál es el límite en que el derecho fiscal se convierte en derecho protector, ó lo que es lo mismo, cuándo deja de ser manantial y orígen de rendimientos para la Hacienda española. Hé aquí el estudio que debe hacerse. No sucede esto. Sucede que cada dia y á cada hora sobreviene una innovacion en los derechos, que influye necesariamente en la vida, en la manera de ser, en la manifestacion primera y en el desarrollo de la industria española.

La mayor proteccion que necesita la industria, radica en la seguridad de que no se han de alterar sus bases, en la seguridad de que á cada punto y á cada hora no se ha de variar el arancel; y este es el defecto del procedimiento que se viene siguiendo en nombre de la libertad, de algun tiempo á esta parte, y este es el que sirvió de base al tratado de comercio, y este es el que funda el dictámen que se discute.

Nuestras variaciones arancelarias son tales, tan frecuentes, tan repentinas, tan inexplicables, que yo no sé de qué manera y por qué procedimiento podria tener la industria de la produccion española, agricultura, minería, fabricacion, cualquiera que sea, esa seguridad tan necesaria para sus cálculos y para su desarrollo. Voy á citaros un caso, Sres. Diputados.

Las diferencias del arancel son de tal naturaleza entre el petróleo en bruto y el refinado, que se está poblando España de fábricas de refino de petróleo, porque es muy bajo el tipo del petróleo en bruto y es altísimo el tipo del petróleo refinado. Esto resulta verdaderamente monstruoso. Aquí no producimos petróleo, tenemos que traerlo en bruto de los Estados-Unidos; nuestras fábricas se alimentan por lo general de carbon inglés; la mayor parte de los operarios vienen del extranjero; y en estas condiciones ficticias, la diferencia del arancel crea y no puede ménos de crear intereses. Yo pregunto: ¿hay aquí un derecho, sí ó no? ¿Tiene ó no tiene el Estado el deber de acudir á estas cuestiones y de procurar que se resuelvan con un criterio científico? ¿Sí ó no? Mañana esa industria vendrá á pedir proteccion, y vendrá á pedirla en razon de su reciente nacimiento, en razon del gran número de capitales empleados y de su cuantía, en razon de su prosperidad visible. Olvidaremos que los consumidores gastan el petróleo más caro; pero el hecho es que á la sombra de una ley, porque una ley es el arancel, á la sombra de una ley se ha creado esta industria. Que esa industria reclamará, no hay que dudarlo. Y yo lo declaro; siendo libre-cambista, me aterra la idea de matar, de anular una industria creada, cuando la culpa de esta creacion es precisamente del Estado, es decir, la representacion oficial de la masa general de consumidores.

Pues bien; este procedimiento, de suyo vicioso, verdaderamente pésimo, es el que en nombre de la libertad se está siguiendo aquí de algun tiempo á esta parte. Primero vino el tratado de comercio con Francia, hecho sin ningun sentido científico, y hoy viene el proyecto de primeras materias, el cual cambia la manera de ser de la industria, y en mi concepto ventajosamente, salvo el caso de algunas que claro es que quedarán arruinadas, entre las cuales se encuentra la de la barrilería. Toda nuestra costa del Mediterráneo tiene gran reputacion, muy merecida, por la confeccion de la vasija para líquidos; pero trae las duelas del Báltico y trae los hierros de Inglaterra, y claro es que en el Báltico y en Inglaterra se pueden fabricar vasijas en las mismas condiciones que se fabrican en el litoral del Mediterráneo. Yo ni siquiera me quejo de esto; vean los señores de la Comision hasta qué punto me resigno; yo de lo que me quejo es de que venga hoy una alteracion y mañana venga otra, y no se pueda saber en ningun ramo de la industria de qué manera echar cuentas. ¿Por qué el trabajo ímprobo, la labor callada y misteriosa de mis amigos los liberales, de ir sacando una á una las reformas en determinados artículos del arancel, estableciendo una desigualdad entre las industrias, algunas de las cuales resultan favorecidas y otras per-

judicadas, exponiendo la vida de la produccion nacional á vaivenes y alternativas que en ciertos casos podrán concluir con ellas, y en otros levantarlas y proporcionarles gran seguridad; por qué esa intervencion, en una palabra, constante y diaria del Estado en la produccion de la industria? Este es el principio: el Estado no debe intervenir para nada en el desarrollo de la industria y de la produccion nacional; debe alentarlas y protegerlas por igual, tendiendo su aliento como una atmósfera que á todas las envuelva y las beneficie; y para eso no hay más que una doctrina, no hay más que una bandera: la uniformidad del impuesto, proporcionalmente al valor de la mercancía, prodúzcase ó no se produzca en el país.

Sobre estas bases, y partiendo de estos principios, impugné yo el tratado, que faltaba á ellos y que los abandonaba: parecióme que habia para la escuela liberal una norma ya establecida y un procedimiento señalado, cual era la adopcion de la base 5.ª, ó lo que es lo mismo, la rebaja de todos los derechos del arancel al 15 por 100 del valor del producto importado. ¿Caen industrias? Que caigan. No sé si tendrán el derecho de reclamar algo del Estado. Que lo reclamen; pero hacer del Gobierno una especie de institutriz de la industria española, ¿por qué? Ocupar diariamente la atencion de las Cámaras, hablándolas de si una industria se perjudica porque un derecho se rebaja un 1 ó un 2 por 100; querer que el Estado intervenga en estas materias propias de la iniciativa individual ó de las colectividades que dentro del Estado puedan libremente formarse, ¿es esta nuestra doctrina, pregunto yo á los partidarios de la escuela liberal? ¿Y qué sucede? Que cuando se protege á una, todas piden proteccion; y cuando á una se la rebaja, piden, como decia muy bien el señor Fabra y Floreta, que se le dén compensaciones; pero como éstas no se dan de industria á industria sino perjudicándose mútuamente, resulta que se ponen, como se ponen hoy, en guerra y en lucha la industria con la agricutura en el proyecto de la Comision, cuando debia reinar la armonía de intereses en todos los ramos de la produccion nacional, cuando es preciso que unos y otros se ayuden y manifiesten sus actividades libremente. ¿Qué es, pues, lo que tiene que hacer el Estado? Seguir el consejo de la ciencia: lo único que tiene que hacer es estudiar para esto un derecho fiscal por cuyo medio cuente con la mayor suma posible de rendimientos para el Estado, y por cima del cual no haya de subir, ninguno porque éste que subiera perjudicaria á los intereses nacionales, tal vez en beneficio de la industria particular. Este es el principio: uniformidad é igualdad. Por esto impugno yo el proyecto; por el procedimiento; no por el espíritu que le alienta, no por los resultados que pueda dar, no; sino porque por ese camino se va siempre á ciegas, pues no es posible que hombre alguno, ni con la gran inteligencia de mi ilustrado amigo el Sr. Martos, ni con la concepcion práctica y real que tiene el Sr. Moret de los asuntos económicos, ni con la palabra fácil y el pensamiento profundo del Sr. Maisonnave, ni con la práctica del Sr. García Martinez, ni con todos estos elementos juntos y multiplicados por ellos mismos y elevados indefinidamente, se pueda llegar á conocer bien lo que conoce el más humilde industrial de Cataluña y el más pequeño labrador de Andalucía, es decir, lo que á cada uno le interesa.

Por esto no me opongo al dictámen, y suplico á los señores de la Comision que me perdonen las palabras que les he dirigido en nombre de principios á los cuales tengo gran apego y que originan en mí convicciones profundas; dando las gracias de paso al Sr. Diz Romero por haber tenido la bondad de proporcionarme esta ocasion en que desahogar mi ánimo como liberal resuelto, enfrente de este procedimiento que nos proponen los señores de la Comision, y que por más que os parezca extraño, es un procedimiento proteccionista.

El Sr. **MORET Y PRENDERGAST**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): La tiene V. S.

El Sr. **MORET Y PRENDERGAST**: Para decir al Sr. Carvajal que habiendo de consumir un turno en pró de este dictámen, para entonces, en nombre de la Comision, me reservo el contestar á las observaciones de S. S.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): El Sr. Bosch y Labrús tiene la palabra para consumir el tercer turno en contra.

El Sr. **BOSCH Y LABRÚS**: Hace ocho meses, señores Diputados, en nombre de la agricultura, para favorecer á la agricultura y en perjuicio de la industria, discutimos y aprobó el Congreso el tratado de comercio con Francia: hoy, en nombre de la industria, para favorecer á la industria y en perjuicio de la agricultura, venimos discutiendo este proyecto de ley, cual si fuera el objeto del Gobierno promover antipatías entre los distintos ramos de la produccion, mover un dia á los agricultores contra los industriales, y otro á los industriales contra los agricultores, fomentar rivalidades entre unas y otras provincias, entre unas y otras comarcas, impidiendo la propagacion del sentimiento de unidad colectiva, que es la base de las grandes nacionalidades, que es lo que constituye su vigor y su fuerza; el sentimiento de unidad colectivo, que hizo en otro tiempo de Cataluña un gran pueblo que dominaba en el Mediterráneo y que ejercia en los destinos del mundo mayor influencia que la que ejerce hoy la España entera. Gracias á ese sentimiento de unidad, gracias á la union de todos sus hijos, Cataluña era un gran pueblo, era fuerte en industria, lo era en agricultura, lo era en artes y oficios, lo era en el comercio; sus barcos recorrian todos los mares, anclaban en todos los puertos conocidos, y su bandera era respetada y acatada por todos y en todas partes.

Pero antes de entrar en materia, creo conveniente hacerme cargo ó indicar cuando ménos la manera como ha venido este proyecto á discusion. El anterior Sr. Ministro de Hacienda presentó un proyecto de ley que abarcaba un gran número de artículos, y es el que estamos discutiendo. Fué leido ese proyecto en la tribuna del Congreso, y cuando esperábamos que se reuniesen las Secciones para nombrar la Comision que habia de informar sobre él, nos encontramos, señores, con que el dictámen de la Comision estaba á la órden del dia. Sucedió con esto, que habiendo una Comision nombrada para informar sobre una proposicion de ley que habia presentado en virtud de su derecho legítimo un Sr. Diputado, proposicion de ley que se referia á la seda en rama y á las borras de seda en rama é hiladas, se propuso, segun parece, al Congreso, y éste acordó, probablemente advirtiéndolo pocos Sres. Diputados, que el proyecto de ley presentado por el Sr. Ministro de Hacienda, que trataba de carbones, de lanas, de productos químicos, de tonelería y no sé cuántas cosas más, el Congreso, digo, acordó que ese proyecto pasara á esta misma Comision...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): El Sr. Bosch acaba de decir que se acordó, sin que el Congreso se enterara, algo importante. Aquí no se acuerda nada sin conocimiento de todos los Sres. Diputados; si alguno individualmente lo ignora, esto no importa; la colectividad siempre lo sabe, el Congreso lo sabe.

El Sr. **BOSCH Y LABRUS**: Deferente siempre con la Presidencia, debo sin embargo manifestar que he debido explicarme mal, ó S. S. no me ha entendido. He dicho que probablemente advirtiéndolo pocos Sres. Diputados. (*El Sr. Martos*: ¿Pero por qué pocos, y por qué probablemente?)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): Celebro haber dado ocasion al Sr. Bosch y Labrús para rectificar, porque si lo que ha dicho ha sido una apreciacion suya, de ella cuando más resultará cierta censura individual para algunos de sus compañeros, cuya responsabilidad afectaria en absoluto á ellos.

El Sr. **BOSCH Y LABRÚS**: Desde luego confieso que yo no tenia conocimiento de eso hasta que ví puesto el dictámen á la órden del dia; y como quiera que segun el Reglamento los proyectos de ley han de ir á las Secciones para el nombramiento de Comision, y como quiera que cuando se trata de la reforma del Reglamento debe procederse como se procede para la discusion y aprobacion de las leyes...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): Perdone el Sr. Labrús; no se trata de eso. Las observaciones que le he hecho han dado ocasion para que su señoría rectifique; pero S. S. habla ahora de infraccion del Reglamento, y tengo que decirle que no siempre se nombran Comisiones especiales para determinados asuntos, y que precisamente en los económicos el Reglamento y la jurisprudencia aconsejan unir ciertos proyectos de ley á ciertos antecedentes similares; así es que los proyectos presentados por el Sr. Ministro de Hacienda, cuando se refieren á cuestiones de presupuestos, suelen pasar á la Comision ya nombrada. Esto no significa que se reforme el Reglamento, sino que, por el contrario, significa una constante aplicacion é interpretacion del Reglamento mismo.

El Sr. **BOSCH Y LABRÚS**: Señor Presidente, quizá esté yo equivocado, pero los asuntos que pasan á ciertas Comisiones, como los de Hacienda, pasan á Comisiones de carácter permanente; y de todas maneras, parece que habia algo de anormal, algo de raro, en que un proyecto de ley que trataba de carbones, de aceites, de tonelería, pasara para su informe á una Comision nombrada con objeto de que se ocupase de una proposicion de ley que trataba de seda en rama y de borras de seda en rama é hiladas. Por consiguiente, yo no intento dirigir ningun cargo á nadie; no hago más que una apreciacion, y esa apreciacion quiere decir que si ese proyecto de ley hubiera pasado á las Secciones para nombramiento de Comision, tengo la conviccion íntima de que hubiera sido muy distinto el dictámen.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): Queda terminado este incidente, haciendo solo constar que S. S. ha necesitado para enterarse de todo esto el trascurso de una legislatura. (*Muestras de aprobacion en la Comision.*)

Puede S. S. continuar en el uso de la palabra para combatir el dictámen.

El Sr. **BOSCH Y LABRUS**: Señor Presidente, yo no podia promover una discusion sobre este punto; hice la reclamacion el mismo dia al Sr. Presidente del Congreso...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): Puede S. S. continuar en el uso de la palabra para combatir el dictámen de la Comision.

El Sr. **BOSCH Y LABRÚS**: Comprendo los aplausos de la Comision; comprendo que la Comision esté altamente satisfecha.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): Señor Diputado, nadie está aquí satisfecho ni deja de estarlo; el Diputado que no lo esté de la conducta del Presidente, puede formular sus quejas en la forma que establece el Reglamento.

Por lo demás, S. S. tiene la palabra para combatir el dictámen de la Comision y no para apreciar un incidente que la Presidencia ha dado por terminado.

El Sr. **BOSCH Y LABRUS**: Yo no discuto ni quiero discutir con S. S.; no hago más que acatar humildemente todo lo que S. S. ordena, y me parece que lo hago con bastante humildad. (*Varios Sres. Dipueados de la minoría pronuncian algunas palabras.*)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): Orden.

Los Sres. Diputados que interrumpen pueden pedi la palabra sobre este asunto ó sobre cualquier otro en sazon oportuna.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA**: Pido la palabra para una cuestion de órden.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): No hay cuestion de órden con arreglo al Reglamento. Continúa en el uso de la palabra el Sr. Bosch. (*El señor Gutierrez de la Vega*: Es lo que pedimos; órden.)

El que deben observar SS. SS. en este momeeto es el que la Presidencia exige que guarden.

El Sr. **BOSCH Y LABRÚS**: Continuaré, Sr. Presidente; pero como quiera que la hora es avanzada, y no habiendo de concluir hoy, no me parece conveniente entrar en el fondo de la cuestion, me ocuparé en contestar á algunas apreciaciones que se han hecho desde el banco de la Comision, relativas al asunto que discutimos.

Ha dicho mi amigo el Sr. Fabra que el tratado de comercio habia producido grandes beneficios, puesto que la introduccion de primeras materias habia sido ahora muy superior á la de las épocas anteriores.

Yo me permitiré observar al Sr. Fabra, por más que S. S. debe saberlo mejor que yo, que las soluciones económicas, que las reformas en materias arancelarias no producen sus efectos de momento; y en este supuesto le suplicaré que me diga si cree que el plazo de seis meses, porque seis meses hace que está en vigor el tratado, es bastante, es suficiente para calcular los aumentos ó disminuciones á que haya dado lugar, y hasta los efectos que pueda haber producido. Por otra parte, tampoco es completamente exacto lo que afirma S. S., puesto que el aumento á que se refiere procede en gran parte del semestre anterior.

Tambien ha hablado el Sr. Fabra y Floreta de la industria agrícola, suponiendo que nosotros no la defendimos, suponiendo que cuando se discutió el tratado de comercio no nos ocupamos de aquello que podia convenir á la industria agrícola. Pues yo recordaré á mi amigo el Sr. Fabra y Floreta, que con motivo del tratado de comercio hablamos de bueyes, carneros, aceites, lanas y otras muchas cosas de interés, de gran interés para la agricultura. Y no se diga que combatíamos el tratado de comercio porque era beneficioso á

la agricultura; porque ese beneficio lo hemos negado siempre; nosotros hemos sostenido que la agricultura obtendria pocos ó ningun beneficio de aquel tratado, porque si obteníamos una pequeñísima ventaja respecto del vino, en cambio habia desventajas para otros productos agrícolas, desventajas que no compensaba la concesion de pagar 2 pesetas por hectólitro en lugar de las 3 pesetas 50 céntimos que se pagaban, y esto sin contar el considerable perjuicio que para nosotros representaba el establecimiento de la escala alcohólica.

La Francia compra vinos en España por causa de la filoxera, por causa de las malas cosechas, porque necesita 47 ó 50 millones de hectólitros para atender á su exportacion y á su consumo interior, y como la cosecha de Francia en estos últimos años no ha excedido por término medio de 30 millones de hectólitros, tiene necesidad de importar el resto de otras Naciones, y en ninguna puede encontrarlos ni los encuentra para cubrir sus necesidades, de mejores condiciones, más á propósito y más baratos que en España. Supongo que la Comision tendrá conocimiento de ciertos propósitos que ha tenido el Gobierno francés de imponer derechos de consumo proporcionales á los exagerados que paga el alcohol, por el que contuvieran los vinos que excedieran de 12 grados, en cuyo caso resultaria que los vinos españoles, que todos exceden de 12 grados y que segun el tratado de comercio han de pagar á su introduccion en Francia solo 2 pesetas no excediendo de 15 grados, vendrian luego á estar gravados en el consumo con otro recargo exorbitante que destruiria todas las ventajas obtenidas. Sé que por ahora el Gobierno francés no ha realizado estos propósitos; pero sé tambien que habia intencion de realizarlos, y esto no puede ignorarlo la Comision, puesto que de ello se han ocupado periódicos muy importantes.

Tambien se ha dicho que la exportacion de aceites habia disminuido este año, sin decirnos el motivo. Es verdad, Sres. Diputados; por desgracia este año hemos exportado ménos aceite que el año pasado; pero en cambio este año hemos exportado más cantidad que en cada uno de los años de 1876, 1877, 1879 y 1880: y para que no divaguemos sobre este punto, yo me permitiré decir la exportacion de aceite desde el año de 1876.

	Kilólitros.
Año de 1876, exportacion....	4.098.000
» 1877 »	9.577.000
» 1878 »	24.612.000
» 1879 »	13.280.000
» 1880 »	13.021.000
» 1881 »	23.438.000
» 1882 »	13.724.000

De modo que me parece que el argumento de mi amigo el Sr. Fabra y Floreta nada prueba, porque si este año ha habido una gran disminucion respecto del anterior, se deberá á causas de otra especie, á causas que nosotros no podemos apreciar; pero es lo cierto que este año ha habido mayor exportacion que otros varios años que he citado, y que solo en dos de ellos ha habido exportacion superior, que son los de 1878 y 1881.

Tambien se ha hecho un argumento de los mayores rendimientos de aduanas. En efecto, las aduanas han rendido este año 16 millones de pesetas más que el anterior. Pero ¿saben los Sres. Diputados de qué depende este mayor rendimiento? Pues depende de nuestras desgracias, de la mala cosecha; depende de la miseria que se cierne sobre varias provincias.

Los trigos y demás cereales han pagado por derechos este año 16 millones de pesetas. El año pasado pagaron un millon de pesetas; el aumento de recaudacion, segun los estados de la *Gaceta*, sube á 16 millones de pesetas; de manera que deduciendo los 15 millones de pesetas que proceden de la mayor introduccion de trigo, queda el aumento de recaudacion reducido á un millon de pesetas. ¿Puede ser un motivo de satisfaccion y de alegría para nuestro desgraciado país el que hayamos recaudado más por causa de mala cosecha?

Que ha habido mayor introduccion ó mayor importacion, digámoslo claro: es cierto. Tenemos este año sobre el pasado una mayor importacion, si no me equivoco, de 127 millones de pesetas; es la cantidad á que asciende la diferencia entre este año y el año anterior; y francamente, para mí, tampoco es esto motivo de satisfaccion; tanto más, cuanto encuentro entre la importacion y la exportacion una diferencia en contra nuestra de 75 millones de pesetas. Yo me doy por mucho más satisfecho de los resultados del año 1881, en que si no están equivocados los datos que ha publicado la *Gaceta*, tuvimos mayor exportacion que importacion; que no de los de este año, en que, como he dicho antes, resulta la importacion superior á la exportacion en 75 millones de pesetas aproximadamente. Y no hay necesidad de demostrarlo, no hay necesidad de grandes consideraciones para que comprendan todos los que á estas cuestiones se dedican, la exactitud de ese dato; basta con enterarse de los cambios sobre plazas extranjeras, que están constantemente á pérdida; no hay más que atender á que el oro tiene prima, así en Madrid como en Barcelona, como en la mayor parte de las plazas de España. Es un hecho que nuestros cambios están constantemente á pérdida; y los cambios están á pérdida, porque si hemos de cobrar 5, debemos pagar 6; y necesariamente ha de ser así, porque lo que exportamos no es suficiente para pagar lo que importamos. (*Un Sr. Diputado*: ¿Y el pago de la deuda?) El pago de la deuda, naturalmente es una nueva cantidad que hay que agregar á la diferencia entre la importacion y la exportacion; lo cual quiere decir que las Naciones que como España tienen mucha deuda colocada en el extranjero, no pueden nivelar sin obtener una exportacion superior que alcance á cubrir aquellos intereses que han de pagar en los países extranjeros.

Dice el Sr. Moret que esto no tiene nada que ver con la balanza: pues yo quisiera saber, entonces, de qué manera se pagan aquellas diferencias como no sea vendiendo las minas de Riotinto, hipotecando otras, y permitiendo que pasen á manos extranjeras todos nuestros caminos de hierro, y demás grandes empresas, y esa es, en efecto, la manera como saldamos la balanza en España.

Señor Presidente, no he de poder concluir hoy. Siendo, pues, la hora muy adelantada, si S. S. me lo permite, lo dejaré para mañana antes de entrar en el fondo de la cuestion, y con esto evitaré tener que reproducir en otra sesion los argumentos.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): Se suspende esta discusion.

Se leyó, y quedó sobre la mesa, el siguiente dictámen:

«La Comision de actas ha examinado la de eleccion parcial del distrito de Segorbe, provincia de Castellon, y no conteniendo protestas ni reclamaciones, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito al Sr. D. Juan Muñoz y Vargas, que ha presentado su credencial, y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Palacio del Congreso 1.° de Marzo de 1883.=Félix García Gomez, presidente.=Marqués de Valdeterrazo.=Modesto Martinez Pacheco.=Francisco García Martino.=Cipriano Garijo.=Manuel Alcalá del Olmo.=Pedro Diz Romero.=Nicolás Aravaca.=José Alvarez Mariño.=Luis Felipe Aguilera.»

Igualmente se leyó, y quedó sobre la mesa, el siguiente dictámen:

«La Comision de actas ha examinado la de eleccion parcial del distrito de Torroella de Montgrí, provincia de Gerona, y no conteniendo protestas ni reclamaciones, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito al Sr. D. Alberto de Quintana Combis, que ha presentado su credencial, y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Palacio del Congreso 2 de Marzo de 1883.=Félix García Gomez, presidente.=Francisco García Martino.=Pedro Diz Romero.=José Alvarez Mariño.=Marqués de Valdeterrazo.=Manuel Alcalá del Olmo.=Luis Felipe Aguilera.=Francisco Rubio.=Cipriano Garijo.»

El Sr. VICEPRESIDENTE (Marqués de Sardoal): Orden del dia para mañana:

Dictámenes de la Comision de actas.

Dictámen sobre reduccion de los derechos de arancel á varias mercaderías consideradas como primeras materias.

Idem modificando la fórmula del juramento.

Regulando el ejercicio del derecho de emitir las ideas por medio de la imprenta.

Dictámenes sobre inclusion en el plan general de carreteras del Estado:

De Maranchon á Medinaceli.

De Rivafrecha á empalmar con la de Garay á Calahorra.

De San Millan de la Cogolla á Haro.

De Villanueva de los Infantes á Manzanares.

De Ruidellots de la Selva á La Bisbal.

De Las Arriondas á Colunga.

De las ventas de Ciria á Aranda de Moncayo.

De Sama de Langreo á Mieres.

De Ciudad-Real á Almuradiel.

De la Calzada de Calatrava á Almuradiel.

De Alcantarilla de Alberite al puente de Mayorga.

Dictámen señalando los puntos en que han de terminar tres carreteras en la provincia de Logroño.

Dictámenes concediendo pensiones á Doña María Bó y García, Doña Angela Iglesias, Doña Julia y Doña Isabel Bassols.

Dictámen sobre indemnizacion á los súbditos franceses por los perjuicios ocasionados en las insurrecciones carlista y cantonal.

Idem sobre constitucion del Estado Mayor del ejército.

Aprobacion definitiva de varios proyectos de ley, y Reunion de Secciones.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete ménos cuarto.

TRES APENDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision (reproducido), referente al proyecto de ley sobre atribuciones del Gobierno general de las islas de Cuba y Puerto-Rico.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para dar dictámen acerca del proyecto de ley presentado por el Sr. Ministro de Ultramar con fecha 20 de Mayo último, sobre atribuciones del Gobierno general de la isla de Cuba, ha examinado detenidamente dicho proyecto, con cuyo espíritu no ha podido ménos de estar conforme, por creer que responde á la necesidad imperiosa de revestir las facultades del representante en España en aquel lejano territorio de todo el prestigio que les dará seguramente el haber sido discutidas y votadas por el Parlamento con audiencia de los Diputados y Senadores de aquella Antilla.

Pocas modificaciones en su texto ha creido conveniente introducir, nacidas las más de ellas de la consideracion de que no era posible privar á la isla de Puerto-Rico, tan análoga en condiciones sociales y administrativas á la de Cuba, de los beneficios de la nueva legislacion, que conserva todo lo bueno y sabio que la antigua contenia, acomodándolo y armonizándolo, cual ya vinieron haciéndolo las modernas disposiciones que han regulado hasta hoy la materia, con las nuevas formas constitucionales que han debido darse á la gobernacion de aquellos pueblos hermanos.

Las demás que, comparando el dictámen de la Comision con el proyecto del Gobierno, pueden advertirse, limítanse á dos puntos: primero, á la variacion que en el articulado se nota en lo referente á la concesion de autorizaciones para procesar á los funcionarios administrativos, por no haberse podido olvidar la legalidad vigente, consignada en la Real órden de 6 de Mayo de 1881; segundo, á la nueva redaccion que se da al último párrafo del art. 2.° del proyecto, referente á la supresion de garantías, para cuya redaccion ha servido de criterio á la Comision la necesidad de robustecer la autoridad de los gobernadores de las provincias de Ultramar dentro de la legalidad, para que cumplidamente llenen los fines cuya consecucion les está encomendada.

La Comision propone, pues, al Congreso se sirva aprobar el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° La autoridad superior, representante del Gobierno de la Nacion en la isla de Cuba, es el gobernador general. En la de Puerto-Rico lo es el gobernador de esta provincia.

Ejercen en dichos territorios como vice-Reales patronos las facultades inherentes al patronato de Indias.

Tienen el mando superior de las fuerzas armadas de mar y tierra de las islas, sujetas respectivamente á las ordenanzas generales de marina y á las que rigen para el ramo de Guerra.

Son delegados de los Ministerios de Ultramar, de Estado, de la Guerra y de Marina.

Todas las demás autoridades de las islas les están subordinadas.

Art. 2.° Dichas autoridades superiores publican, ejecutan y hacen que se observen las leyes, decretos y disposiciones de carácter general, siempre que deban tener aplicacion á las provincias de su mando, así como los tratados y convenios internacionales, y dan cumplimiento á las demás órdenes que les comuniquen los Ministerios de que son delegados, para el gobierno y

administracion de aquellas provincias, participándolo al Ministerio de Ultramar.

Vigilan é inspeccionan todos los ramos del servicio público del Estado en las respectivas islas, y dan cuenta á los Ministerios de lo que juzguen oportuno advertir en los asuntos de la competencia de los mismos.

Sobre negocios de política exterior se corresponden con los representantes y agentes diplomáticos y con los cónsules de España en América.

Pueden suspender la ejecucion de la pena capital cuando la gravedad de las circunstancias así lo exigiere y la urgencia del caso no diere lugar á solicitar y obtener de S. M. el indulto, oyendo el parecer de las autoridades superiores de las islas, reunidas en Consejo.

Pueden tambien, oido el parecer del Consejo de autoridades, bajo su responsabilidad, usar de las facultades que al Gobierno concede el párrafo 2.° del art. 17 de la Constitucion.

En caso de grave perturbacion del órden público, cuando no les sea dable comunicarse con el Gobierno, pueden, aun estando abiertas las Córtes, aplicar desde luego la ley de 20 de Abril de 1870 sin necesidad de llenar las formalidades que exige el art. 1.° de dicha ley.

En los casos comprendidos en los dos últimos párrafos, el Gobierno dará cuenta á las Córtes lo más pronto posible.

Art. 3.° El gobernador general de Cuba y el gobernador de Puerto-Rico ejercerán todas las demás atribuciones que las leyes les señalen ó les delegue el Gobierno supremo.

Art. 4.° Les corresponde tambien, como jefes superiores de los ramos civiles de la administracion pública:

Primero. Mantener la integridad de la jurisdiccion administrativa, con arreglo á las disposiciones que rigen en materia de competencias de jurisdiccion y atribuciones.

Segundo. Dictar las disposiciones generales necesarias para el cumplimiento de las leyes y reglamentos y para el gobierno y administracion de las islas, dando de ellas cuenta al Ministerio de Ultramar.

Tercero. Proponer al Gobierno cuanto concierna al fomento de los intereses morales y materiales y no sea de la competencia de las corporaciones y autoridades provinciales ó municipales.

Cuarto. Señalar los establecimientos penales en que se deba cumplir las condenas; disponer el ingreso en ellos de los penados, y designar tambien el punto de confinamiento, cuando los tribunales impongan esta pena.

Quinto. Suspender por causa justificada en expediente á los funcionarios de la administracion cuyo nombramiento corresponda al Gobierno, dando á éste cuenta inmediata, y proveer interinamente las vacantes con arreglo á las disposiciones vigentes; y

Sexto. Conceder y negar la autorizacion prévia para procesar ante los tribunales ordinarios á los funcionarios del órden administrativo, en los casos que determine la ley especial indicada en el art. 77 de la Constitucion.

Art. 5.° Las autoridades superiores de ambas islas se entienden y comunican directamente con los Ministerios de que son representantes y delegados en aquellas, y por su conducto habrán de corresponderse las autoridades de cada ramo con los respectivos Ministerios en los casos en que deban hacerlo con sujecion á las disposiciones vigentes.

Art. 6.° Podrán modificar ó revocar sus providencias, excepto las que hayan sido confirmadas por el Gobierno, las declaratorias ó reconocedoras de derechos, las que hayan servido de base á alguna sentencia judicial ó contencioso-administrativa, las que adopten acerca de su competencia, y las en que concedan autorizacion para procesar, segun el párrafo sexto del artículo 4.° de esta misma ley.

Art. 7.° Las providencias dictadas en materia de gobierno ó en el ejercicio de facultades discrecionales, y las que tengan carácter general ó reglamentario, pueden ser revocadas ó reformadas por el Gobierno supremo, cuando éste las juzgue contrarias á las leyes, reglamentos ó disposiciones de carácter general, ó inconvenientes para el gobierno y buena administracion de las islas; y tambien cuando contra ellas se eleven reclamaciones, ó de un particular que considere lastimados sus derechos, siempre que éstos no hayan de sujetarse á la declaracion correspondiente en la vía contenciosa ante el Consejo de administracion, ó de una corporacion, ó de los mismos gobernador general de Cuba y gobernador de Puerto-Rico que entendieren perjudicados los intereses de la Administracion.

Art. 8.° Contra las resoluciones de las autoridades superiores de Cuba y Puerto-Rico, que causen estado, procede el recurso contencioso-administrativo segun las disposiciones vigentes.

Art. 9.° El gobernador general de Cuba y el gobernador de Puerto-Rico serán nombrados y separados en Real decreto expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros y con acuerdo de éste, á propuesta del Ministro de Ultramar.

Art. 10. No podrán hacer entrega de su cargo ni ausentarse de la isla sin expreso mandato del Gobierno.

Art. 11. En caso de muerte, ausencia ó imposibilidad, serán reemplazados por el general ó brigadier segundo cabo, mientras el Gobierno no designare la persona que haya de sustituirle interinamente.

Si la ausencia fuere solo de la respectiva capital de cada una de las islas, continuarán desempeñando su cargo desde el punto en que se hallen; sin perjuicio de lo cual, podrán autorizar á los jefes de los diversos ramos para el despacho de los asuntos de su respectiva incumbencia que sean de mera tramitacion y de la resolucion del Gobierno general en Cuba y del de la provincia de Puerto-Rico.

Si fueren de la resolucion del Gobierno supremo, la tramitacion corresponderá al general ó brigadier segundo cabo.

Art. 12. La responsabilidad criminal en que incurrieren las autoridades superiores de Cuba y Puerto-Rico, se hará efectiva en única instancia ante la Sala tercera del Tribunal Supremo.

Queda suprimido el juicio de residencia.

Art. 13. El gobernador general de la isla de Cuba y el gobernador de Puerto-Rico reunirán en Consejo á las autoridades de la isla en los casos en que las leyes así lo dispongan y en aquellos en que lo juzguen conveniente.

Las autoridades convocadas en la isla de Cuba serán: el Obispo de la Habana y el Arzobispo de Santiago de Cuba, si se hallare presente; el comandante general del apostadero; el general segundo cabo, el presidente y el fiscal de la Audiencia de la Habana; el director general de Hacienda y el presidente del Tribunal de Cuentas.

En la provincia de Puerto-Rico lo serán: el Obispo de la diócesis; el general ó brigadier segundo cabo; el comandante de marina; el presidente y el fiscal de la Audiencia; el intendente general de Hacienda y el presidente de la Diputacion provincial.

Los acuerdos del Consejo se harán constar en actas firmadas por los concurrentes, de que certificará el secretario del Gobierno en un libro abierto al efecto, y de ellas se sacarán dos copias, una para remitir al Ministerio á que corresponda la resolucion tomada, y otra para el de Ultramar.

Cualquiera que sea el acuerdo ó parecer del Consejo, quedan las autoridades superiores de las islas en libertad de resolver lo que crean conveniente, sin que el fundar su determinacion en la consulta le exima de responsabilidad.

Art. 14. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á la presente ley.

Palacio del Congreso 13 de Junio de 1882.=G. Gamazo.=R. Rodriguez Correa.=Manuel Alcalá del Olmo.=Jobino G. Tuñon.=A. Merelles.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmiendas al dictámen de la Comision relativo al proyecto de ley sobre reduccion de los derechos de aduanas á varias mercaderías consideradas como primeras materias.

Del Sr. **RICO** al art. 1.°:

Los Diputados que suscriben suplican al Congreso se sirva acordar se adicione al art. 1.° del dictámen de la Comision relativo al proyecto de ley sobre reduccion de los derechos de aduanas á varias mercaderías consideradas como primeras materias la partida siguiente:

«Maíz con destino á la industria, á 0'20 los 100 kilos.»

Palacio del Congreso 1.° de Marzo de 1883.=Celestino Rico.=Emilio Nieto.=Manuel Benayas Portocarrero.=Manuel Ibarra.=Daniel Valdés.=José de Carvajal.=Salvador Bayona.

Del Sr. **PEDREGAL**, al art. 1.°:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso se sirva admitir la siguiente enmienda al art. 1.° del dictámen de la Comision relativo al proyecto de ley sobre reduccion de derechos de aduanas á varias mercaderías consideradas como primeras materias:

«Lana peinada y cardada, 100 kilógramos, 10 pesetas.

Estambres hilados y torcidos, idem, 10.»

Palacio del Congreso 2 de Marzo de 1883.=Manuel Pedregal.=José de Carvajal.=Rafael María de Labra.=Urbano Gonzalez Serrano.=Gabriel Millet.=Luis Felipe Aguilera.=Eduardo Baselga.=Bernardo Portuondo.

Del Sr. Conde de **TORREPANDO**, adicion al artículo 1.°:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente adicion al art. 1.° del proyecto de ley sobre reduccion de los derechos de aduanas á varias mercaderías consideradas como primeras materias:

«Los cueros y pieles sin curtir que vengan conservados en sal, se les rebajará el adeudo en la proporcion del 40 por 100.»

Palacio del Congreso 2 de Marzo de 1883.=El Conde de Torrepando.=Miguel Villanueva.=Manuel Alcalá del Olmo.=Enrique Ledesma.=Antonio Soler.=José Sanz.=Jobino G. Tuñon.

Del Sr. Conde de **SALLENT**, á los artículos 1.° y 5.°:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda al art. 1.°:

Se suprime de la tarifa del art. 1.° la pipería armada ó sin armar, y se suprime tambien el art. 5.° de la ley.

Palacio del Congreso 2 de Marzo de 1883.=El Conde de Sallent.=Víctor Balaguer.=Pedro Bosch y Labrús.=Mateo Gamundi.=Enrique de Mesa.=Antonio Maura.=Juan Calvo de Leon.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmiendas al dictámen de la Comision relativo al proyecto de ley sobre el Estado Mayor general del ejército.

Del Sr. **SANCHEZ CAMPOMANES** al párrafo 3.° del art. 2.°:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda al proyecto de ley sobre el Estado Mayor general del ejército:

El párrafo 3.° del art. 2.° se redactará en esta forma:

«La segunda seccion se compondrá de todos los oficiales generales que reunan las condiciones de edad que se prefijan en el art. 4.°; de los que por heridas recibidas en campaña, ú otras causas, se encuentren inutilizados para el servicio, y de aquellos que *por su voluntad lo soliciten.*»

Palacio del Congreso 27 de Febrero de 1883.=Antonio Sanchez Campomanes.=Federico Soria Santa Cruz.=Joaquin Becerra Armesto.=Adolfo Salinas.=Enrique de Orozco.=Francisco Romero y Robledo.=José Canalejas y Mendez.

Del Sr. **BECERRA ARMESTO**, al art. 5.°:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente enmienda al dictámen sobre el proyecto de ley de constitucion del Estado Mayor general del ejército:

El párrafo primero del art. 5.° se redactará en la forma siguiente:

«Los generales de la seccion de reserva, sea su pase á esta situacion forzoso ó voluntario, disfrutarán como premio á sus servicios los sueldos siguientes.»

En el mismo art. 5.° se suprimirá todo el párrafo tercero.

Palacio del Congreso 2 de Marzo de 1883.=Joaquin Becerra Armesto.=Adolfo Salinas.=Antonio Sanchez Campomanes.=Daniel Valdés.=Enrique de Orozco.=Ramon Blanco Rajoy Poyan.=Angel Allende Salazar.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSE DE POSADA HERRERA.

SESION DEL SÁBADO 3 DE MARZO DE 1883.

SUMARIO. Abrese á las tres ménos cuarto.=Se lee y aprueba nominalmente el Acta de la anterior.=El Sr. Presidente del Consejo de Ministros retira el proyecto de ley organizando la jurisdiccion contencioso-administrativa.=El Sr. Zayas rectifica algunas de las acusaciones que dirigió en otra sesion al gobernador civil de Granada.=El Sr. Nava y Caveda ruega al Sr. Ministro de Marina que procure reformar la instruccion de 4 de Octubre de 1873 en lo relativo á abordajes, y al Sr. Ministro de Estado que contribuya, en cuanto de S. S. dependa, á llegar á una legislacion única obligatoria á todos los países en la cuestion de abordajes.=Contestacion del Sr. Ministro de Marina.=El Sr. Nava y Caveda da las gracias.=Pasan á las Comisiones respectivas: primero, una exposicion de la Audiencia de lo criminal de Santander, solicitando la igualacion en los derechos pasivos con los demás funcionarios públicos; y segundo, una instancia de Don Casto Arralde haciendo observaciones sobre la ley del Notariado.=El Sr. Allende Salazar ruega al señor Ministro de la Gobernacion se sirva resolver, dentro del plazo que marca la ley, el recurso de alzada interpuesto por la minoría de la Diputacion provincial de Vizcaya.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectifica el Sr. Allende Salazar.=El Sr. Conde de Torrepando ruega al Sr. Ministro de la Gobernacion se sirva remitir al Congreso el expediente formado sobre establecimiento de un lazareto en las islas Canarias.=El Sr. Ministro ofrece remitir el mencionado expediente.=El Sr. Balparda manifiesta que en la provincia de Vizcaya existe un territorio minero que no pertenece á jurisdiccion determinada, y ruega al Sr. Ministro de la Gobernacion que adopte alguna medida provisional que evite los conflictos que por este motivo ocurren allí con frecuencia.=Contestacion del Sr. Ministro.=Orden del dia: dictámenes de la Comision de actas.=Se leen y aprueban los relativos á los distritos de Segorbe y de Torroella de Montgrí, y son admitidos y proclamados Diputados respectivamente los Sres. Muñoz Vargas y Quintana.=Continúa el debate pendiente sobre introduccion de primeras materias.=Reanuda su interrumpido discurso el Sr. Bosch y Labrús.=Se suspende el discurso y la sesion para reunirse el Congreso en Secciones.=Eran las cuatro y media.=Continúa á las cinco y cuarto, y en el uso de la palabra el Sr. Bosch y Labrús.=Discurso del Sr. Moret, como de la Comision, tercero en pró.=Se suspende el discurso y la discusion.=El Sr. Presidente anuncia que el miércoles á la una se reunirá el Tribunal de Actas graves para ocuparse de las de Lorca y Betanzos.=Se declaran conformes con lo acordado, y aprueban definitivamente, los proyectos de ley sobre incluir en el plan general de carreteras una que partiendo de Beranga termine en la plaza-mercado de Meruelo; otra que partiendo de Cáceres termine en Torrejon el Rubio ó sus términos, y empalme en el puente del Cardenal con la carretera que conduce de Plasencia á Trujillo, y otra que partiendo de Valderas termine en Villaflechós; y últimamente, el relativo á la trasferencia de varios créditos en el presupuesto de Grácia y Justicia, correspondiente al año económico 1882-83.=Se publican como

leyes, y se archivan, las relativas á incluir en el plan general de carreteras la de Torredonjimeno á Villanueva del Duque; de Aguilar de Campóo á Brañosera; de Peñas-Pardas á Selaya; del puente de San Miguel á Cófreces; tres de la provincia de Guadalajara; del puente de Calvin á Méntrida; varias de las provincias de Oviedo y Cuenca; construccion de un ferro-carril de Madrid á Navalcarnero; enseñanza de la gimnástica; declarando de segundo órden el puerto de Sóller; division de distritos electorales de la provincia de Vizcaya, y autorizando al Gobierno para ampliar la próroga de los tratados comerciales con Alemania, Suecia y Noruega y Suiza.=El Congreso queda enterado de los Reales decretos para proceder á eleccion parcial de Diputados á Córtes en los distritos de Medina del Campo, Motril y San Feliú de Llobregat.=Queda sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, una comunicacion del Sr. Ministro de Hacienda remitiendo el estado de las cantidades importadas durante el año natural de 1882, de las mercaderías consideradas como primeras materias.=Pasa á esta Comision una exposicion, presentada por el Sr. Moret, de los fabricantes de sederías de Barcelona, respecto á la seda en rama en particular, y asimismo una enmienda del Sr. Sanchez Bedoya.=Queda enterado el Congreso de los objetos de que se han ocupado las Secciones en su reunion de hoy.=Orden del dia para el lunes: dictámen sobre reduccion de los derechos de arancel á varias mercaderías consideradas como primeras materias; idem modificando la fórmula del juramento; regulando el ejercicio del derecho de emitir las ideas por medio de la imprenta; dictámenes sobre inclusion en el plan general de carreteras del Estado: de Maranchon á Medinaceli; de Rivaflecha á empalmar con la de Garay á Calahorra; de San Millan de la Cogolla á Haro; de Villanueva de los Infantes á Manzanares; de Ruidellots de la Selva á La Bisbal; de Las Arriondas á Colunga; de las Ventas de Ciria á Aranda de Moncayo; de Sama de Langreo á Mieres; de Ciudad-Real á Almuradiel; de la Calzada de Calatrava á Almuradiel; de Alcantarilla de Alberite al puente de Mayorga; dictámen señalando los puntos en que han de terminar tres carreteras en la provincia de Logroño; dictámenes concediendo pensiones á Doña María Bó y García, Doña Angela Iglesias, Doña Julia y Doña Isabel Bassols; dictámen sobre indemnizacion á los súbditos franceses por los perjuicios ocasionados en las insurrecciones carlista y cantonal; idem sobre constitucion del Estado Mayor del ejército.=Se levanta la sesion á las siete y cuarto.

Se abrió á las tres ménos cuarto, y leida el Acta de la anterior, dijo

El Sr. **SECRETARIO** (Apezteguía): ¿Se aprueba el Acta?

El Sr. **SANCHEZ BEDOYA**: Antes de que el señor Secretario hiciera la pregunta de si se aprobaba el Acta, habia yo pedido la palabra, porque me parece, Sr. Presidente, que en el salon no hay número suficiente para proceder á la aprobacion del Acta. Ruego, pues, al Sr. Presidente se sirva cerciorarse de si con efecto hay ó no número suficiente de Sres. Diputados.»

Pasados algunos momentos, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Toda vez que hay reclamacion respecto al número de Sres. Diputados presentes en la sesion, el mismo Sr. Diputado que ha reclamado, en union con el Sr. Montilla, se servirán contar el número de Sres. Diputados que hay en el salon.

El Sr. **SANCHEZ BEDOYA**: Ruego al Sr. Presidente se sirva mandar cerrar las puertas del salon; porque de otro modo habrá confusion, no podremos hacer la cuenta con toda exactitud y con la necesaria tranquilidad de espíritu.

El Sr. Marqués de **MUROS**: En union de otros señores Diputados, pido que la aprobacion del Acta se haga por votacion nominal.

El Sr. **SANCHEZ BEDOYA**: Yo he pedido que se cuente el número de Sres. Diputados y que se cierren las puertas.

El Sr. **PRESIDENTE**: Yo habia dado órden de que se contara el número de Diputados presentes; pero habiendo pedido siete Sres. Diputados que la votacion sea nominal, el Presidente está en el deber de acceder á los deseos de los Sres. Diputados.

El Sr. **SANCHEZ BEDOYA**: No me habia apercibido de eso.

El Sr. Marqués de **MUROS**: Conste que hay varias Comisiones reunidas en estos mismos momentos.

El Sr. **PRESIDENTE**: No tiene S. S. que hacer constar nada. Se procede á la votacion nominal.»

Verificada la votacion, fué aprobada el Acta por los 95 señores siguientes:

Sres. Moral.
Apezteguía.
Ordoñez.
Sagasta (D. Práxedes Mateo).
Vega de Armijo (Marqués de la).
Gullon.
García Trapero.
Maciá.
Balparda.
García Martinez.
Alvarez Mariño.
Garijo y Aljama.
García San Miguel.
Rodriguez Leal.
Montilla.
Nieto.
Sallent (Conde de).
Alsina.
Olawlor.
Robles.
Gutierrez de la Vega.
Da-Riva Do-Rego.
Martinez Luna.
Villanueva.
Alcalde.
Salamanca (D. Abdon).
Eguilior.
Viesca de la Sierra (Marqués de).
Allende Salazar.
Villalba Hervás.
Orozco.
Diz Romero.
Cañamaque.
Mesa.
Bayona.
Benayas.
Garijo Lara.
Muros (Marqués de).
Muñiz Viglietti.
Dabán.
San Juan.

Sres. Iranzo.
Leygonier.
Vivar.
Sanchez Campomanes.
Diaz de Rivera.
Zayas.
Fabié.
Sanchez Bedoya.
Surga.
Bosch y Labrús.
Cañellas.
Allande Valledor.
Rodrigañez (D. Hipólito).
Pimentel.
Muñiz.
Laussat.
Calderon y Herce.
Crespo Quintana.
Betancourt.
Millet.
Suarez Vigil.
Nava y Caveda.
Rivera.
Ballesteros.
Avila Ruano.
Arroyo.
Sanz y Peray.
Soler.
Surrá.
Gosalvez.
Navarro y Rodrigo.
Tuñon.
Ibarra.
Blanco Rajoy.
Perez Caballero.
Moreno Rodriguez.
Alvarez Bugallal.
Quiroga Vazquez (D. Manuel).
Silvela.
Finat.
Carvajal.
Balaguer.
Pedregal.
Aguilera.
Portuondo.
Becerra.
Moret.
Martos.
Villarroya.
Maisonnave.
Gonzalez Serrano.
Rodriguez Correa.
Bravo de Laguna.
Sr. Presidente.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): El Gobierno, deseoso de cumplir los compromisos que habia contraido con el Sr. Gutierrez de la Vega y con otros Sres. Diputados, se apresuró á presentar hace cuatro ó cinco dias un proyecto de ley relativo á lo contencioso-administrativo; pero precisamente en aquel mismo dia ó en el anterior, el Senado se sirvió tomar en consideracion una proposicion de ley de un Sr. Senador, que trataba ó trata de este mismo asunto; y respetuoso el Gobierno á la ley de relaciones entre ambos Cuerpos Colegisladores, se ve en la necesidad, para evitar todo conflicto entre una y otra Cámara, de retirar el proyecto de ley presentado.

Retiro, pues, el proyecto de ley presentado sobre la jurisdiccion contencioso-administrativa, reservándose el Gobierno la libertad de presentarlo en el Senado para impedir competencias entre ambos Cuerpos Colegisladores, ó dejar al Senado que discuta libremente la proposicion de ley allí presentada, ya proyecto de ley, puesto que ha sido tomada en consideracion por el Senado, para evitar, como he dicho, competencias entre una y otra Cámara, volviendo de nuevo á presentarlo en ésta. De manera que el Gobierno queda en libertad de presentarlo inmediatamente al Senado ó de presentarlo más tarde al Congreso.

El Sr. **SECRETARIO** (Apezteguía): Queda retirado.

El Sr. **ZAYAS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ZAYAS**: He pedido la palabra para rectificar espontáneamente ciertas acusaciones que dirigí al gobernador de Granada en la sesion del miércoles último. Yo declaré que dicho señor estaba quebrado y concursado cuando fué nombrado gobernador de Córdoba. Así me lo habian manifestado multitud de personas, entre ellas algunos amigos Diputados. Al dia siguiente, nuestro compañero el Sr. Fabra y Gil me hizo notar que esas noticias eran inexactas, y yo, deseoso de esclarecer la verdad, dí los pasos convenientes al efecto, y hoy debo manifestar que, enterado de todo, no resulta que el Sr. Pastor y Magan quebrara ni hubiera concurso de acreedores cuando terminó sus operaciones bancarias. Lo que resulta es, que hay dos ejecuciones distintas en contra de la casa que el Sr. Pastor y Magan representaba, cuyas ejecuciones no se han solventado, y por una de las cuales se puso el sueldo de dicho señor á descuento. Esto es lo cierto, y sin duda esta ha sido la causa de que me informaran mal, aunque involuntariamente, los que me dieron la primera noticia.

Resulta tambien que la casa que representaba el Sr. Pastor y Magan tiene créditos á su favor que exceden en mucho á lo que adeuda, si bien esos créditos son de difícil cobro.

Estos y no otros son los antecedentes del Sr. Pastor y Magan, que me complazco en declarar aquí, rindiendo fervoroso culto á la verdad y á la justicia, por más que me violente la calificacion de poco premeditada que pueda hacerse de mi conducta de ayer; pero yo cumplo con mi conciencia restableciendo la verdad.

Debo tambien consignar que el Sr. Ministro de la Guerra, que no se hallaba en el banco azul el dia que yo hablé, me preguntó acerca del alcance que habia querido dar á la frase «general de retaguardia» que pronuncié, y le contesté que en manera alguna habia querido significar con ella que negara el valor de la persona aludida, puesto que esta virtud no podia yo negarla á ningun militar ni á ningun español; que lo que yo quise indicar era, que distaba aquella persona de ser un general de primera fila, ó al ménos que la suerte no le habia ofrecido ocasion en que manifestarlo. Y no tengo más que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda terminado este incidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Nava tiene la palabra.

El Sr. **NAVA Y CAVEDA**: La he pedido para dirigir un ruego á mi antiguo amigo y compañero el Sr. Ministro de Marina. La deficiencia del Código de comercio vigente en materia de abordajes, y lo defectuoso del procedimiento para la formacion del juicio de los mismos que establece la instruccion de 4 de Setiembre de 1873, dan lugar en la práctica á que sea rara la vez en que ocurriendo un abordaje entre naves españolas, pueda hacerse efectiva la responsabilidad del dañador, encontrándose el dueño de la nave que ha sufrido el fracaso, con que no solo no logra ser indemnizado de los daños y perjuicios, sino que tiene que gastar sumas no despreciables en un pleito para no obtener absolutamente nada. Esto da lugar tambien á que cuando el abordaje ocurre entre naves españolas y naves extranjeras, la legislacion es de todo punto impotente para hacer responsable del daño causado al abordador; dándose el triste ejemplo de que los navieros españoles, no encontrando en su país la justicia que tienen derecho á encontrar en los tribunales españoles, acuden á los extranjeros para conseguirlo.

El Sr. Ministro de Marina, en su larga práctica de mando de apostaderos y departamentos, tiene sin duda noticia de estos casos, que por desgracia ocurren con demasiada frecuencia, y es, por lo tanto, necesario evitar que se repitan y poner á este mal un remedio que hoy no se encuentra en nuestra legislacion. Algo, sin embargo, se ha adelantado en el proyecto de Código de comercio que se acaba de discutir en esta Cámara, puesto que admite que la responsabilidad civil inmediata sea del naviero del buque abordador, y no figura el artículo que existe en el Código vigente prohibiendo el embargo de las naves extranjeras; de modo que se reintegra á los tribunales españoles en la plenitud de su jurisdiccion para embargar las naves extranjeras surtas en puertos españoles.

Queda, sin embargo, todavía que hacer, queda algo defectuoso que corregir en el sentido de que es necesario dar más garantías en el juicio de abordaje á los marineros ó propietarios de los buques que se abordan, y es preciso tambien que los expedientes se instruyan con la mayor rapidez, y se puedan hacer efectivas las responsabilidades que nacen de los abordajes, que hoy son casi ilusorias, deteniendo la salida de las naves.

Cuando el proyecto de Código de comercio se discutió en esta Cámara, yo habia propuesto tres artículos al final de la seccion de abordajes, que venian á llenar este vacío. La Comision, conforme con el espíritu que los habia informado y con lo que proponian, no creyó, sin embargo, conveniente admitirlos, porque consideraba, y en esto creo que tenia razon, que era cuestion de procedimiento, y decia que cuando se presentara la ley de procedimiento para la aplicacion del Código, entonces podria tener lugar lo que yo proponia.

Yo creo, sin embargo, que sin esperar, porque esto seria algo largo, á que se presente la ley de procedimiento para el Código de comercio, se podia subsanar modificando ó reformando la instruccion de 4 de Junio de 1873, que he citado antes. De ello tiene un precedente el Sr. Ministro, puesto que en Setiembre de 1881 se reformó esta instruccion en la parte concerniente á los naufragios, dándose audiencia instructiva á los perjudicados y decidiéndose las cuestiones en las Juntas de asistencia de los departamentos.

Pues bien; yo creo que reformando la instruccion en el sentido de dar garantías á los navieros, bien sea concediéndoles la alzada de las resoluciones de las autoridades locales de marina para ante la superior del departamento de quien aquellas dependan, bien sea otorgándoles audiencia instructiva en el procedimiento, y quedando por fin facultadas las autoridades de marina para que, bien por su propia iniciativa, ó requeridas por los jueces ordinarios, pudieran detener las naves hasta el momento que se terminara el juicio, y una vez dictado el fallo condenatorio, comunicarlo inmediatamente al juez para que procediera al embargo preventivo del buque, ó exigir á su consignatario ó capitan la fianza suficiente para responder de los perjuicios ó de los daños causados; con estas prevenciones, y las que ya existen en el proyecto de Código de comercio, se verian garantidos los intereses de los navieros; no serian ilusorias como son hoy las responsabilidades, tratándose sobre todo de naves extranjeras, y se llenaria, por fin, un vacío que existe en nuestra legislacion, y que S. S. sabe mejor que yo que urge remediar, y prestaria al hacerlo un gran servicio á la marina mercante española, por la que conozco siente vivas simpatías.

Ya que estoy de pié, y relacionándolo con esta misma materia de abordajes, he de aprovechar la ocasion de hallarse presente el Sr. Ministro de Estado para rogarle que no abandone las gestiones diplomáticas hechas con objeto de venir á la reunion de un Congreso internacional que se ocupe de la cuestion de abordajes, si esto es posible, con objeto de que se llegue á una legislacion única obligatoria á todos los países; cuyas negociaciones, segun tengo entendido, se emprendieron ya, si bien parece que no han contestado todas las Naciones consultadas, ó ha habido tibieza por algunas, y pocos deseos de concurrir por otras, siendo tal vez este el motivo que haya desanimado á S. S. ó á su antecesor en la prosecucion de estas negociaciones.

Yo le rogaria, sin embargo, que no le sirviera esto de desaliento, porque al fin lo que se persigue no es seguramente ninguna utopia: ejemplo tenemos de las dificultades y del largo tiempo que se ha necesitado para venir á un sistema internacional de arqueo de las embarcaciones, á un sistema internacional de señales, como lo es el Código de este nombre, á un sistema para la reglamentacion de luces y de señales á fin de prevenir los abordajes en el mar, y yo espero que con el tiempo se llegará tambien á un acuerdo en este sentido, aun cuando no sea más que en los abordajes que entre naves de diferentes Naciones ocurran en aguas libres. Pero hay una nueva razon que recomienda estas gestiones, al ménos con Francia, y es, que se previene en el tratado de comercio últimamente celebrado con dicha Nacion, en su art. 28, lo que voy á leer, porque no quiero fiarlo á mi memoria:

«Los buques que hagan el servicio de buques-correos y pertenezcan á compañías subvencionadas por uno de los dos Estados, no podrán ser obligados en los puertos del otro Estado á cambio alguno de su destino y direccion, ni estar sujetos á secuestro por sentencia judicial, ni á embargo ó requisicion por autoridad real para los fines de un servicio público.

Esto no obstante, en lo concerniente á la aplicacion del presente artículo, las Altas Partes contratantes

convienen en tomar de comun acuerdo las disposiciones necesarias á fin de conseguir para la Administracion la garantía de las compañías subvencionadas respecto de las responsabilidades en que incurran, tanto los capitanes de sus buques, como las compañías ellas mismas.»

Si no se ha tomado el acuerdo á que este artículo se refiere, debe cuanto antes gestionarse para llegar á él; pues si bien se comprende que á los buques que conducen la correspondencia no se les deba detener, tampoco debe servir esta circunstancia de pretexto para que en un siniestro, como fácilmente puede ocurrir al frecuentar nuestros puertos, no tenga la Administracion medios de exigir las responsabilidades, tanto á los capitanes como á las compañías.

Ruego, por tanto, á mi distinguido amigo el señor Ministro de Marina que se sirva contestar á la excitacion, ó mejor dicho, al ruego que he tenido la honra de dirigirle; y al Sr. Ministro de Estado, si lo cree conveniente tambien, que se reanuden esas negociaciones en el sentido de venir á un convenio internacional que rija para abordajes.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Rodriguez Arias): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Rodriguez Arias): Ya sabe mi amigo el Sr. Nava el gusto que tengo yo siempre de oirle y de estudiar cuando ménos sus indicaciones.

La que acaba de hacer por medio de una pregunta, á primera vista tiene toda mi conformidad, porque como ha dicho muy bien S. S., la instruccion de 4 de Junio de 1873 no es otra cosa más que una manera explicativa de llevar á efecto un decreto anterior, de Noviembre de 1872, cuya instruccion es una especie de prontuario ó recopilacion de todas las materias, de todas las disposiciones escritas para marina, sobre naufragios, abordajes, etc., sobre todos estos incidentes, en las ordenanzas de 1748, de 1793, las de matrículas de mar de 1802 y otras disposiciones posteriores.

A primera vista, y mucho más con el recuerdo oportuno que ha hecho el Sr. Nava de que esa instruccion está reformada en la parte concerniente á naufragios, me pareció, repito, que no se ofrece inconveniente alguno. Yo prometo á S. S. estudiar el asunto, y por los mismos trámites que se consiguió la reforma de esa instruccion respecto á naufragios, conseguir, ó al ménos proponer los medios para que se alcancen iguales ó análogas reformas en la parte concerniente á abordajes. Me parece que esta ha sido la pregunta del señor Nava; y no extrañe S. S. si no le contesto detalladamente, porque he tenido la desgracia de oir apenas sus palabras.

Su señoría sabe muy bien que la marina militar tiene el deber indeclinable de velar por los intereses tan diversos y tan sagrados que representa la marina mercante, y por consiguiente la cuestion es altamente simpática para mí: yo le prometo estudiarla con todo detenimiento y promover los medios de alcanzar la reforma que ha indicado S. S. Respecto á este punto, ¿le queda á S. S. alguna objecion que hacer?

Ha dirigido el señor general Nava una pregunta al Sr. Ministro de Estado, y yo voy á permitirme contestarla, con la vénia de mi compañero el Sr. Ministro de Estado. Es muy cierto que existe un Código internacional de señales, un sistema de arqueo universal, mediante las conferencias que hubo en Constantinopla con tal objeto el año 73; y existe otro sistema universalmente admitido y puesto en práctica por todas las marinas del mundo, para evitar abordajes, por medio de luces de diversos colores y situacion, establecidas en los buques de vapor y los de vela.

Algo se ha hecho en el Ministerio de Marina para llegar á este fin apetecido, que creo seria universalmente admitido, porque la conveniencia es recíproca, es general; pero hasta ahora no se han tenido contestaciones completamente categóricas por parte de las Potencias á quienes se consultó sobre el particular. Para lograr este fin, que yo considero conveniente, me pondré de acuerdo con mi digno compañero el Sr. Ministro de Estado, le daré cuantos antecedentes haya en el particular, y el Sr. Ministro de Estado dispondrá, en vista de la bondad de la idea y de los antecedentes que yo le dé, y de acuerdo conmigo, si estima necesaria mi concurrencia en el asunto, lo que crea conveniente para dirigirse á las demás Potencias extranjeras. ¿He contestado á todas las preguntas de S. S.?

El Sr. **NAVA Y CAVEDA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **NAVA Y CAVEDA**: El Sr. Ministro de Marina ha comprendido perfectamente cuál era el objeto de mi ruego, porque realmente no ha sido otra cosa lo que he hecho, y abrigo la esperanza de que muy en breve ha de presentar la reforma de la instruccion de 4 de Junio de 1873, para que ésta sea digno complemento del proyecto de Código de comercio que muy pronto ha de ser ley. Con esto, y con la aquiescencia del Sr. Ministro de Estado respecto á la segunda pregunta, quedo satisfecho y doy gracias á ambos señores Ministros.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Aguilera tiene la palabra.

El Sr. **AGUILERA**: Para tener la honra de presentar al Congreso dos exposiciones: una suscrita por el presidente, fiscal y magistrados de la Audiencia de lo criminal de Santander, en solicitud de que se nivele la clase de magistrados á las demás clases que prestan sus servicios al Estado, en cuanto se refiere á derechos pasivos; y la otra suscrita por un notario público de la provincia de Guadalajara, solicitando la derogacion del artículo 16 de la ley del Notariado.

El Sr. **SECRETARIO** (Apezteguía): Pasarán á las Comisiones correspondientes.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Allende Salazar tiene la palabra.

El Sr. **ALLENDE SALAZAR**: He pedido la palabra para dirigir una pregunta al Sr. Ministro de la Gobernacion, cumpliendo lo prometido el otro dia. Como quiera que la opinion pública se ha preocupado en toda España, y muy particularmente en las Provincias Vascongadas, acerca de la cuestion de la deuda carlista, traida al debate con motivo de haberse alzado la minoría de la Diputacion de Vizcaya contra el acuerdo de la mayoría á propósito de la deuda de Alonsótegui, pregunté dias pasados á S. S. cuál era su criterio acerca de los artículos 86 y 87 de la ley provincial. Estos artículos hablan de las dos clases de recursos de alzada ante el Gobierno que puede haber con motivo de los

acuerdos adoptados por las Diputaciones, que son: cuando el gobernador ha decretado la suspension de un acuerdo, ó cuando sin haberse decretado acude algun interesado al Ministerio. El caso nuevo que se presentaba ahora es, si con arreglo á la nueva ley procedia el recurso de alzada por parte de la minoría de una Diputacion, cuando estos diputados pertenecientes á la minoría hubieran tomado parte en la votacion; y el señor Ministro de la Gobernacion, opinando de distinta manera que un compañero mio, creia que cuando la alzada se dirigia contra un acuerdo en que se faltaba á los preceptos de la ley, segun el art. 85 procedia el recurso de alzada. Pero el art. 86 de la ley manda que estos recursos de alzada se fallen dentro del término preciso de los sesenta dias, con la circunstancia de que si trascurridos los sesenta dias no se ha fallado el asunto, queda firme y subsistente, sin necesidad de ninguna aclaracion, el acuerdo de la mayoría de la Diputacion; y yo no desconfio de S. S., sobre todo despues de la advertencia que se hizo sobre este punto el otro dia, no creo cometa la falta, que así pudiéramos llamarla, ya sé que S. S. no la cometerá, de dejar pasar el plazo de los sesenta dias, y espero por consiguiente que para el 20 de Marzo ya estará resuelto; pero es el caso que el art. 86 de la ley provincial dispone que habrá de oirse al Consejo de Estado, y éste tendrá como tiempo máximo para dar dictámen cuarenta dias; y como yo sospecho que no se ha oido al Consejo de Estado acerca de este punto, y ya no puede tener ese Cuerpo los cuarenta dias para dar su opinion, yo desearia que pasase el expediente cuanto antes al Consejo de Estado, y se recomendara, si esto cabe en las atribuciones del señor Ministro de la Gobernacion, que se despachara pronto, para que en vista del dictámen y con los antecedentes que el Sr. Ministro vaya reuniendo, resuelva el asunto en uno ó en otro sentido, y no podamos protestar por no haberse cumplido este ó el otro requisito: somos defensores leales de la ley y deseamos que se llenen todos los requisitos de ella, para no poder atacar la resolucion en el fondo y no en cuanto al procedimiento.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): El Sr. Allende Salazar sabe como yo, y acaso mejor que yo mismo, que este es un asunto, y S. S. lo ha dicho al principio de su pregunta, que no puede considerarse plena y claramente comprendido dentro del artículo 86 de la vigente ley provincial.

Hay que buscar analogías para resolver este primer punto; pero aun resolviéndolo así, faltaria determinar si se trata ahora solo de la solucion definitiva del recurso de alzada, ó si se trata de las resoluciones que vaya adoptando el Ministro antes de acordar definitivamente: ya he indicado á S. S. que algunas he adoptado ya, y que en este sentido pudiera yo sostener que el art. 82, si en este caso ha de aplicarse, está en parte cumplido.

No he visto el expediente, y si en virtud de los datos que al devolvérmelo me remitan las autoridades de Vizcaya, á cuya provincia lo he enviado, resulta que es preciso oir al Consejo de Estado, yo prometo que lo oiré, y que, conforme ha indicado S. S., mandaré el expediente con toda urgencia y reclamaré, en caso de que proceda, de la Seccion, que lo resuelva en el breve plazo que el artículo de la ley determina, por más que ya digo que no es el caso claro, que vamos á resolver por analogía únicamente respecto á los plazos, porque no se trata de un recurso ordinario de alzada.

Espero que con esto quedará satisfecho el señor Allende Salazar, y si no lo quedara todavía, estoy dispuesto á darle más explicaciones.

El Sr. **ALLENDE SALAZAR**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ALLENDE SALAZAR**: Para decir al señor Ministro de la Gobernacion que despues de la contestacion que ha dado á mi pregunta, la impresion que yo he sacado de las palabras de S. S., por lo ménos de su espíritu, es, que trata de resolver este asunto con arreglo á la interpretacion que he dado á los artículos 86 y 87 de la ley. Esperando que el Sr. Ministro lo haga así, no tengo por qué prolongar este debate, que aplazo para otra ocasion, si hay necesidad de continuarlo.

El Sr. **BALPARDA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Conde de Torrepando tiene la palabra.

El Sr. Conde de **TORREPANDO**: Para hacer un ruego al Sr. Ministro de la Gobernacion.

Agradeceria al Sr. Ministro se sirviera mandar al Congreso para su exámen el expediente que se ha formado á fin de establecer un lazareto sucio en las islas Canarias.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Tendré sumo gusto en complacer al Sr. Conde de Torrepando, mandando cuanto antes el expediente á que se ha referido su ruego.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Balparda tiene la palabra.

El Sr. **BALPARDA**: La he pedido para dirigir una pregunta al Gobierno; y ya que estoy de pié, me ha de dispensar mi amigo el Sr. Allende Salazar que haga una ligerísima rectificacion á algunas de sus palabras.

Al ocuparse del expediente de Alonsótegui, parecia que el Sr. Allende Salazar tenia decidido empeño en unir la cuestion á que se refiere ese expediente con la de la deuda carlista, cuando en el dia pasado tuve el honor de exponer ante la Cámara las razones que yo creo que hay para afirmar que la deuda carlista y las reclamaciones de que se trata en el expediente de Alonsótegui no tienen nada que ver entre sí. Hago esta pequeña rectificacion, que no llevará á mal el Sr. Allende Salazar.

Tambien ha dicho S. S. de pasada, pareciendo tener interés en ello, y esto se comprende mejor todavía, que el Sr. Ministro de la Gobernacion habia manifestado cierta diferencia de opiniones con respecto al que habla, en cuanto al derecho que tienen ó dejan de tener los diputados provinciales para alzarse de los acuerdos de la Diputacion en que han tomado parte. Creo que tambien habrá visto S. S., y así consta en el *Diario de las Sesiones*, que no hay discordancia alguna entre las opiniones legales del Sr. Ministro y las que yo tuve el honor de manifestar aquí.

Despues de esto voy á dirigir la pregunta para la que principalmente he pedido la palabra. En el territorio que ocupan las conocidas minas de hierro de Vizcaya, sucede un fenómeno singularísimo que explican circunstancias y datos históricos que no son de este momento. Resulta que aquel territorio importantísimo, en que habitan 8.000 ó 10.000 obreros, no pertenece á jurisdiccion determinada; sucede que en aquel territorio mueren y nacen, como en todas partes, personas, y no se sabe en qué Registro se han de inscribir los nacimientos y las defunciones. Hay persona que ha nacido hace ya año y medio y todavía no se ha podido determinar en qué Registro municipal ha de inscribirse el nacimiento.

Pero esto solo no seria motivo para que yo molestase por el momento la atencion del Congreso. Sucede otra cosa, y es, que ora por comision de delitos, ora por casos fortuitos por consecuencia de la explotacion minera, frecuentemente aparecen en aquel territorio cadáveres, y no hay juez municipal que se encargue de las primeras diligencias del sumario, ni siquiera que levante el cadáver. Hace pocos dias ha ocurrido un caso de estos y se ha dado el triste espectáculo de que el cadáver de un obrero haya estado nada ménos que tres dias insepulto y sin ser levantado por nadie del sitio donde cayó, todo á consecuencia de un fenómeno especialísimo.

El dignísimo señor presidente de la Audiencia de Bilbao ha adoptado algunas disposiciones muy convenientes sobre este particular, y yo tengo pensado presentar una proposicion de ley que resuelva este conflicto; pero no lo he hecho ya porque con arreglo á la ley municipal, es preciso que la Diputacion tome un acuerdo en el expediente formado sobre el particular, antes de traer la cuestion al Congreso. Entre tanto, yo ruego al Gobierno de S. M. que fijando su atencion en la gran importancia de esto, adopte alguna medida provisional para impedir este conflicto gravísimo y lamentable. Ese territorio pertenece *pro indiviso*, segun parece, á varios pueblos, y así como estos pueblos reclaman su jurisdiccion cuando se trata de los beneficios que les pueda proporcionar, la recusan y dicen no tener ninguna cuando se trata de cargas como la que acabo de indicar.

El objeto con que me he levantado no ha sido otro que el de rogar al Gobierno de S. M. que mientras yo tengo el honor de presentar esa proposicion de ley, mientras esto es posible, porque por el momento no lo es por la razon que he indicado, se sirva adoptar algunas medidas, siquiera sean con carácter provisional, que hagan imposible la repeticion de escenas tan dolorosas y lamentables como la que he referido.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Tengo, en efecto, alguna noticia de los hechos que ha expuesto el Sr. Balparda, y tengo tambien algun conocimiento de esa situacion anormal, de esa aberracion que el Sr. Balparda se ha servido expresar esta tarde al Congreso; pero S. S. sabe que se trata de una materia en que la ley ha exigido una tramitacion muy varia, y en que es preciso oir á los Ayuntamientos interesados y á las autoridades de la provincia. Además, el remedio definitivo para ese estado irregular en que se encuentra el territorio á que S. S. ha aludido, necesita la intervencion de varios departamentos ministeriales, por lo ménos el del Sr. Ministro de Gracia y Justicia y el que tengo actualmente la honra de desempeñar.

Sin embargo, la aberracion existe, y existe con los inconvenientes y circunstancias que el Sr. Balparda ha expuesto. Yo he recomendado al gobernador de aquella provincia repetidas veces que ejerza sobre aquel territorio la más exquisita y perseverante vigilancia; pero ésta es difícil por la diversidad de jurisdicciones municipales que ese territorio comprende, y sobre todo porque se trata de una poblacion minera que no se halla en las mismas condiciones que las poblaciones rurales.

El Sr. Balparda comprenderá, pues, que habiéndose de adoptar un remedio definitivo, no conviene acudir con esperanza de éxito á un remedio provisional, porque lo que principalmente se necesita para aplicar al momento y por el Estado medidas de alguna eficacia, son recursos destinados al aumento de la policía y á la organizacion de otros servicios que evitarán espectáculos como el que S. S. ha recordado esta tarde. Yo, sin embargo, mientras el Sr. Balparda trae la proposicion de ley que ha anunciado, volveré á recomendar al gobernador que adopte aquellas medidas de vigilancia que le sean posibles, y excitaré el reconocido celo de mi digno compañero el Sr. Ministro de Gracia y Justicia con el fin de ver si podemos juntos adoptar algunas disposiciones que mejoren el estado de aquella comarca.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Balparda tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **BALPARDA**: Para dar las gracias al señor Ministro de la Gobernacion por las explicaciones que ha tenido la bondad de darme y la buena disposicion que le anima en la pronta y más satisfactoria solucion de este asunto.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion de los dictámenes de la Comision de actas.»

Leido el relativo al acta del distrito de Segorbe, provincia de Castellon, en el que se proponia se admitiese Diputado al Sr. D. Juan Muñoz Vargas (*Véase el* Diario *núm.* 56, *sesion del* 2 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado, quedando admitido Diputado el Sr. Muñoz Vargas.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda proclamado Diputado el Sr. Muñoz Vargas.

Leido el dictámen referente al acta del distrito de Torroella de Montgrí, provincia de Gerona, en el que se proponia se admitiese como Diputado al Sr. D. Alberto de Quintana y Combis (*Véase el* Diario *núm.* 56, *sesion del* 2 *del actual*), y no habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado, quedando admitido Diputado el Sr. Quintana.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda proclamado Diputado el Sr. Quintana.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continuacion del debate pendiente sobre el dictámen relativo al proyecto de ley rebajando los derechos arancelarios á varias mercaderías consideradas como primeras materias. (*Véase el* Apéndice segundo *al* Diario *núm.* 39, *sesion del* 9 *de Febrero*; Diario *núm.* 48, *sesion del* 21 *de idem, y* Diario *núm.* 56, *sesion del* 2 *de Marzo.*)

El Sr. Bosch y Labrús sigue en el uso de la palabra, tercero en contra.

El Sr. **BOSCH Y LABRUS**: Señores Diputados, empecé mi modesta peroracion en el dia de ayer, recordando que hace ocho meses discutimos y votamos el tratado de comercio con Francia, para beneficiar la agricultura en perjuicio de la industria, y que hoy se estaba discutiendo un proyecto para beneficiar la industria en perjuicio de la agricultura. Me ocupé luego en contestar á algunas aseveraciones de mi amigo el Sr. Fabra y Floreta, y por cierto que olvidé una muy importante. Dijo S. S. que los proteccionistas éramos enemigos de los tratados de comercio. Y yo contestaré á S. S. que los proteccionistas somos enemigos de los tratados de comercio como el de Francia, porque en aquel, como demostramos en su dia, todas las ventajas estaban en favor de la Nacion vecina y las desventajas en contra nuestra; y en realidad, hemos dicho en más de una ocasion que creemos difícil, que creemos peligroso celebrar tratados con las Naciones de Europa. Todas ellas nos son muy superiores en elementos, en adelantos, en produccion, en fuerza; de lo cual resulta que, por lo general, en los tratados que con ellas celebramos se quedan siempre con la parte del leon. Citaré un ejemplo.

Ahora mismo se está tratando con Alemania. En las últimas balanzas publicadas, que son las de 1880, aparece que España ha importado de Alemania artículos por valor de $42 \frac{1}{2}$ millones de pesetas, cuando solo hemos exportado para aquel país... (*Grandes murmullos dentro del salon.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden, Sres. Diputados. Ruego á SS. SS. que ocupen sus asientos, ó al ménos que no hablen dentro del salon.

El Sr. **BOSCH Y LABRUS**: Decia, Sres. Diputados, ó citaba como ejemplo lo que hoy nos está pasando con Alemania. Resulta de las últimas balanzas publicadas, que corresponden al año 1880, que en aquel año importamos de Alemania mercancías por valor de $42 \frac{1}{2}$ millones de pesetas, y que solo exportamos para aquel país por valor de 7 millones de pesetas, y á pesar de esto, su Gobierno se muestra reacio en concedernos algunas pequeñas rebajas para que pudiera mejorar esta situacion verdaderamente desventajosa para nosotros.

Esta es la razon por qué, por lo general, consideramos inconvenientes los tratados de comercio con las Naciones europeas. En cambio, somos altamente partidarios, y lo hemos dicho en repetidas ocasiones, de que se celebren tratados de comercio con las Naciones de América que hablan español. Tienen nuestras virtudes, pero tienen tambien nuestros vicios. Se encuentran poco más, poco ménos, en el mismo estado de atraso que nos encontramos nosotros. Han sufrido desgracias idénticas á las nuestras en guerras civiles, en perturbaciones; piensan, hablan y rezan como pensamos y hablamos y rezamos nosotros, y creemos que seria altamente conveniente estrechar más y más los lazos que con ellos nos unen, por muchas, por muchísimas razones. La mision de la raza española no ha concluido todavía en el mundo, y esta mision solo podrá cumplirla el dia que existan verdaderos lazos de afecto, verdaderos lazos de fraternidad entre los españoles de ambos hemisferios; debiendo agregar que con respecto á aquellas Naciones, nosotros los proteccionistas, llegaríamos hasta el libre cambio, siempre que hubiera la reciprocidad conveniente.

Me ocupé tambien de la manera como habia venido á discusion ese proyecto. Nada más diré sobre ello, por más que me crea con perfecto derecho; pero sí recordaré las alegrías y los aplausos de la Comision, ó que salieron del banco de la Comision, cuando el Sr. Presidente creyó conveniente interrumpirme; alegrías y aplausos que ó nada significaban, ó eran una especie de asentimiento al hecho de haber venido á discusion este proyecto sin haber pasado por las Secciones. Y á la verdad, Sres. Diputados, teniendo en cuenta que se sientan en el banco de la Comision varios Sres. Diputados que ocuparon dignamente el alto puesto de Ministros de la República, yo no comprendo, yo no puedo comprender que desconozcan los gravísimos peligros que entrañaria para el sistema parlamentario, si este hecho se invocara mañana como precedente. Yo no puedo comprender que SS. SS. desconozcan que de poder asentar este hecho como regla, quedaban completamente anuladas las minorías. Por cierto, poca será la conviccion, escasa será la fé que tendrán los librecambistas en el triunfo de sus ideales, cuando apelan á estos medios. ¿Tendria acaso este proyecto algun interés especial, algun interés desconocido, cuando para dictaminar sobre él no se ha nombrado Comision especial, cuando para facilitar y abreviar su discusion, no ha pasado por las Secciones segun previene el Reglamento?

De esta suerte, Sres. Diputados, se tratan por el Gobierno cuestiones importantísimas, cuestiones trascendentales que en todos los países ocupan meses y meses la atencion de las personas inteligentes, que no se resuelven nunca sin ámplias informaciones, que solo se ponen á discusion despues de un detenido estudio y de haberse ocupado en ellos las respectivas Comisiones meses enteros. De esta suerte se tratan aquí estas cuestiones, oponiendo intereses á intereses, promoviendo odios y rencores, fomentando antipatías, imposibilitando el sentimiento de unidad colectiva, que es la base, que es la fuerza de las grandes Naciones, y que, segun dije ayer, hizo en otros tiempos de Cataluña un gran pueblo que ejercia justa influencia en los destinos del mundo. Aunar los distintos intereses, armonizar las diversas necesidades de los pueblos, procurar que las aspiraciones de todos converjan en una sola aspiracion, en un solo criterio, el de la conveniencia nacional, procurar que las aspiraciones de todos se fundan en un solo concepto, en el concepto de Patria, esa es la política prudente, esa es la política previsora, esa es la política patriótica.

Cuando discutíamos el tratado, se negaban los perjuicios á la industria, ó se negaba que la industria pudiera sufrir perjuicios con motivo del tratado; ahora ha venido ese proyecto en forma de compensacion á la industria. Pues si la industria no debia ó no debe sufrir perjuicios con motivo del tratado, ¿para qué la compensacion? Co n esto venís á confesar implícitamente lo que antes negábais. Pero la verdad es otra; que aquí no se trata de compensaciones á la industria, aquí no se trata de beneficiar á la industria; aquí lo que se pretende es dar un paso más en el camino de

perdicion de eso que llaman libre-cambio y que hoy han desechado por completo todas las Naciones civilizadas. Yo comprendo que un filósofo acaricie el ideal de supresion de aduanas, el ideal de contribucion única directa; yo comprendo que un filósofo sueñe en la desaparicion de fronteras, en la desaparicion de las nacionalidades, en cuyo caso holgarian las teorías y holgaria el libre-cambio; lo que no comprendo es que hombres de gobierno, hombres que tienen fama y pretensiones de hacendistas puedan acariciar esos ideales. Porque el ideal de los libre-cambistas debe ser, y no puede ser otro que el que he indicado: supresion de aduanas y contribucion única directa; así lo he leido yo, no una, sino muchas veces, en la cabeza de sus periódicos. Y en efecto, esto es lo que han defendido constantemente hasta que empezaron las habilidades, halagando á los agricultores un dia, á los industriales otro dia, procurando oponer intereses á intereses, celebrando tratados de comercio con Potencias poderosas, cediéndolo todo sin compensaciones equivalentes, y sirviendo de remate ese proyecto de primeras materias, en el que van comprendidos aceites, tonelería, productos químicos y muchos otros, al objeto principal de ganar terreno y poder en lo sucesivo, poco á poco, con igual pretexto ó denominacion, ir desmoronando nuestro ya insuficiente arancel, considerando como primeras materias los productos manufacturados de mayor importancia. Por lo demás, mientras haya fronteras, mientras existan nacionalidades, y esas existirán siempre, el concepto de Patria, por más que algunos lo discutan, prevalecerá siempre, y prevalecerá á pesar de todo y de todos.

En nombre de la agricultura se defendió el tratado de comercio, y en nombre de la industria se defiende el proyecto que estamos discutiendo; de manera que, segun la Comision, la industria debe reportar grandísimos beneficios con la aprobacion de este proyecto de ley. Pero es el caso que si la industria ha de reportar beneficios con la aprobacion de este proyecto de ley, las provincias catalanas, que son las más industriosas de España, debian ser naturalmente las más favorecidas. Pues bien, Sres. Diputados; catalanes son los dos dignísimos indivíduos que han consumido el primero y el segundo turno en contra del proyecto, como catalan soy yo que tengo la honra de consumir el tercero. ¿Qué prueba esto? ¿Qué quiere decir esto? Yo no afirmaré si la industria ha de recibir mayores ó menores beneficios; pero sí diré que cuando nosotros nos ocupamos de estas cuestiones prescindimos de los pequeños intereses de localidad, prescindimos de los pequeños intereses de provincia, para tener sola y únicamente en cuenta los intereses colectivos, los intereses de la Nacion en general.

Discuto principios y discuto intereses, y por esta razon tengo necesidad de analizar el proyecto en sus detalles.

Comprende el proyecto un gran número de artículos que en él se consideran como primeras materias. Del análisis que yo haré de estos artículos podrá deducirse hasta qué punto lo son ó dejan de serlo, por más que yo, aunque proteccionista, creo que no hay primeras materias, creo que lo que es primera materia para unos es producto para otros; salvando en todo caso aquellos productos naturales que se obtienen con poco ó ningun trabajo antes de sufrir trasformacion. Y creia hasta hoy, cuando ménos en este punto, estar de acuerdo con los libre-cambistas; pero á juzgar por el proyecto que discutimos, no debemos estarlo, puesto que los libre-cambistas lo defienden bajo el concepto ó denominacion de primeras materias.

La primera partida que encuentro en el proyecto de ley, de los varios artículos respecto de los cuales se propone una reforma arancelaria, se refiere á los carbones minerales y al cok. El carbon mineral y el cok pagan á su introduccion en España 10 rs. por tonelada, y propone el proyecto que este derecho se rebaje á 5 rs. por tonelada. Yo no negaré que esta rebaja sea un momentáneo beneficio para todos los que consumen carbon. ¿Cómo he de negar esto, si es evidente, si es evidentísimo? Pero hay otras consideraciones por las cuales resulta que la mayor parte de los industriales de mi país no solo están conformes, sino que desean continúe el precio de 10 rs.; y voy á decir por qué. Los industriales de mi país saben perfectamente que ni ahora ni nunca podrán competir con la industria extranjera, mientras no tengan carbon en el propio país; saben perfectamente que el sobreprecio por causa del trasporte, mientras el carbon deba venir de Inglaterra ó de otro países, les ha de impedir siempre el producir con buenas condiciones de baratura; y como tienen la fundadísima esperanza de que continuando el precio que pagan hoy los carbones, la produccion en España ha de aumentar considerablemente, y ha de aumentar y abaratar, y como creen que antes de diez años, á continuar las cosas en el estado de hoy, podremos prescindir casi por completo de los carbones ingleses, por esta razon desean y prefieren pagar 10 rs. á pagar 5 rs. Ya he dicho, y no puedo ménos de confesarlo, que es un beneficio momentáneo para todos los que consumen carbon, el bajar los derechos de 10 rs. á 5 rs.; pero aquellos industriales son previsores, y saben perfectamente que nunca podrán competir, que jamás podremos tener una industria potente, mientras necesite el carbon de Inglaterra. Aspiran, pues, á consumir carbon del propio país; aspiran á que aquellos que explotan nuestras minas puedan en un espacio de más ó ménos tiempo darles el carbon al precio que lo obtienen los industriales de Inglaterra. Pero esto no es tan fácil conseguirlo; las colonias mineras, y muy especialmente aquellas que se dedican á la extraccion de carbon, se crean con alguna dificultad, y no se improvisan como se improvisan los oradores libre-cambistas.

Pero de otra suerte podria beneficiarse á nuestra industria sin perjudicar á las empresas mineras, á la explotacion de nuestras minas de carbon, que han crecido mucho en pocos años; porque sepan los Sres. Diputados que si España consume hoy por término medio millon y medio de toneladas de carbon, solo recibimos del extranjero un millon poco más ó ménos, y como he dicho ya, tenemos la fundada esperanza de que á seguir la actual legislacion por un corto número de años, ya no seremos tributarios del extranjero en punto al carbon de piedra, y entonces nuestra industria podrá desarrollarse, porque tendremos el combustible al mismo precio que lo tienen los industriales de Inglaterra y demás Naciones. Pero en otra forma, repito, podria el Gobierno proporcionar ventajas á la industria sin perjudicar la explotacion de las minas carboníferas, y seria, obteniendo de las empresas de caminos de hierro rebajas en sus exorbitantes tarifas, que hacen imposible ó poco ménos el trasporte del carbon español á largas distancias.

El carbon de la *Grande Combe*, que está cerca de Lyon, viene á Barcelona pagando 3 céntimos por tone-

lada y kilómetro. Establézcase en España, no diré ese precio, sino aunque fuera el de 5 céntimos, y la industria consumiria mucho carbon español que hoy no puede consumir por la carestía de los trasportes.

Viene en segundo término otra partida que dice: «Aceite de coco y palma.» Se ha dicho que en España no habia fábrica alguna que se dedicara á la extraccion del aceite de estas semillas. Yo no puedo asegurar de una manera terminante si existe ó no alguna fábrica para dicho objeto; puedo, sin embargo, decir á la Comision que recibí hace cuatro dias una carta de Barcelona, en la cual no solo se afirma que existen algunas fábricas, si bien no me dicen dónde, sino que me dan antecedentes para demostrar lo perjudicial que seria esta rebaja. Es, sin embargo, un hecho que si no existen en España, existen en Marsella muchas é importantes fábricas que reciben las materias de los puntos de produccion y extraen el aceite, siendo este un grandísimo recurso para la marina, que encuentra retornos en países remotos, donde la nuestra no los encuentra. Pero hay la circunstancia de que las cortezas ó los frutos de donde se extrae este aceite pagan en España, segun el arancel, una peseta por 100 kilos; y como estos 100 kilos solo producen 40 por 100 de grasa ó aceite, resultará de aquí que estableciéndose el precio de una peseta por cada 100 kilos de aceite, segun propone la Comision, la corteza ó el fruto necesario para obtener 100 kilos de aceite habrá pagado 2 pesetas y media, mientras que los mismos 100 kilos importados del extranjero pagarán solo una peseta. Yo someto esta consideracion al ilustrado criterio de los dignísimos indivíduos que componen la Comision. ¿Es justo, pregunto yo, que la materia de la cual se extrae el aceite pague dos veces y media lo que pagará el aceite mismo venido del extranjero? Porque al fin y al cabo, aunque supongamos que el aceite hoy no se extrae en España, y sobre lo cual ya he dicho que tengo noticias de que existen fábricas; aunque esto no sea así, resultando de la legislacion que los 100 kilos de aceite extraidos en España vendrán á pagar por derechos de arancel 2 pesetas y media, y los 100 kilos de aceite venidos de Marsella solo deberán pagar una peseta, resulta una injusticia notoria. Esto no es razonable ni armónico; á más de que, de aclimatarse esa industria en España, como ya he dicho, produciria grandísimos beneficios á la marina mercante, porque encontraria retornos en países donde hoy no los encuentra.

Viene luego otra partida, que es la tercera, y dice: «Los demás aceites vegetales, excepto el de oliva.» Esta partida entraña, Sres. Diputados, grandísima y trascendental importancia. Verdad es que se exceptúa el aceite de oliva; pero precisamente ese es un artículo que podríamos aceptar sin perjuicio ninguno, puesto que la España produce los aceites con más baratura y en mayor cantidad que ninguna otra Nacion. Pero vienen incluidos en esa partida los aceites de algodon, que sirven principalmente para mezclar con los de oliva y sin que sea fácil conocer cuando tienen ó no tienen mezcla. Y á este propósito recordaré lo que ocurrió allá en los años del 70 al 76, en que los aceites de algodon venian pagando un derecho módico. Todos los Diputados andaluces, todos aquellos en cuyas comarcas se cultiva el aceite, recordarán perfectamente que llegó á venderse á 25 reales arroba. Recordarán todavía más: que nuestra exportacion se perjudicó en gran manera, porque empleándose como se emplea el aceite de oliva en grandes cantidades para las conservas, y siendo muy perjudiciales para las mismas los aceites mezclados, como quiera que lo eran casi todos los que compraban en España, les daban malos resultados y dejaron de emplearlos. Y esto es natural, estaba en interés del comerciante el realizar esas mezclas, ya para vender más barato, ya para obtener más utilidad; los aceites, pues, que salian de España, salian en su mayor parte con mezcla del de algodon, y con este motivo aseguran los labradores de Andalucía que la exportacion descendió en gran manera. Agregad á esto que el consumo interior disminuye, porque naturalmente, todo lo que se mezcla de aceite de algodon con el aceite de oliva, hace disminuir el consumo del aceite de oliva, y muchos dicen que en perjuicio de la salud pública; pero yo no soy competente para afirmar si esto es ó no es exacto, á pesar de que he visto certificados de personas competentes que afirman que el aceite de algodon es nocivo á la salud.

Y por cierto que, como decia mi amigo el Sr. Diz Romero, la ocasion no ha sido la más oportuna para presentar este proyecto.

Este proyecto vino al Congreso hace pocos meses, cuando las provincias andaluzas, con motivo de la pérdida de la cosecha, se encontraban en una situacion fatal, en un estado de verdadera ruina. Me direis tal vez que nada tiene que ver el aceite ni los derechos que al mismo se impongan, con la falta de trigo ni con la miseria; pero tambien es verdad que de poder vender el aceite á un precio ó á otro, el labrador tiene ó deja de tener recursos para dar trabajo á sus braceros, y cuando hay trabajo, las escaseces son más llevaderas. Por consiguiente, la presentacion de este proyecto, respecto del cual se dice que motivó que en varios pueblos de Andalucía el aceite que estaba entonces de 38 á 40 reales bajara hasta 30, que creo es el precio que hoy tiene; este proyecto, repito, fué presentado en ocasion poco oportuna, confirmando con esto lo dicho anteriormente por uno de mis compañeros. Yo no sé si pretenderán los autores del proyecto que en todas las provincias andaluzas se vean los braceros en la precision en que se ven los de la provincia de Almería, de emigrar por centenares y por miles al Africa para poder ganarse la subsistencia

Yo no creo esto, yo no puedo creer esto, por más que se observe en los libre-cambistas un deseo de igualar todas las provincias de la Monarquía, con lo cual estamos conformes los proteccionistas. Sí, nosotros tambien queremos igualar las distintas provincias; con la diferencia de que ellos quieren igualarlas empobreciendo á las ricas, y nosotros queremos igualarlas enriqueciendo á las pobres.

En esa partida van incluidos tambien los aceites de linaza y de cacahuet, de cuyas materias hay establecidas importantes fábricas en España.

De adoptarse el proyecto de la Comision, esas fábricas quedarian arruinadas, esas fábricas tendrian que cesar inmediatamente en sus trabajos, como tuvieron que cesar por el año de 1870, sin que volvieran á reanudarlos hasta que se estableció el derecho extraordinario cuya supresion propone la Comision informante. Téngase además en cuenta que en la elaboracion de los aceites de linaza y de cacahuet quedan unos resíduos que se llaman bagazo, y que estos resíduos se emplean para sostener la ganadería; de lo cual resulta que, como he dicho en otras ocasiones, los dis-

tintos elementos de la produccion se prestan mútuo auxilio, y el desarrollo de unos favorece al desarrollo de los otros, y de lo cual resulta tambien que de mantenerse las fábricas existentes y fomentarse ó cuando ménos facilitarse la creacion de otras con el sostenimiento de los actuales derechos, se facilitaría igualmente la trasformacion de la ganadería trashumante en estante, cosa indispensable si hemos de sostenerla en las actuales condiciones de nuestro suelo. Pero como de este asunto me ocuparé al tratar del artículo «lanas,» creo suficiente lo que he dicho respecto de los aceites, y paso á ocuparme de los productos químicos.

Los productos químicos tambien, Sres. Diputados, vienen comprendidos en el proyecto con la denominacion de primeras materias; los productos químicos, que son productos de la ciencia y de la industria reunidas, los productos químicos, que son los más difíciles, que requieren á la par conocimientos científicos é industriales...

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Bosch, sabe S. S. que el Congreso acordó ayer reunirse hoy en Secciones. Si S. S. no ha de terminar pronto su discurso, puede suspenderlo cuando le convenga.

El Sr. **BOSCH Y LABRÚS**: Estoy á las órdenes del Sr. Presidente, porque me queda aún mucho que decir.

El Sr. **PRESIDENTE** Se suspende la sesion para reunirse el Congreso en Secciones.»

Eran las cuatro y media.

A las cinco y cuarto dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la sesion, y el Sr. Bosch y Labrús en el uso de la palabra.

El Sr. **BOSCH Y LABRÚS**: Al suspenderse la sesion para reunirse el Congreso en Secciones, habia empezado á hablar de productos químicos, y decia que estos productos eran los últimos que podian ser considerados como primeras materias, porque no eran únicamente producto de la industria, sino que lo eran de la industria y de la ciencia combinadas.

Pero hay además otra consideracion importantísima. Dos son los elementos indispensables en la época moderna para el desarrollo de la produccion industrial y para el desarrollo de la produccion agrícola, y estos dos elementos son la ferretería, diré mejor, la maquinaria y los productos químicos. Sin maquinaria, sin tener muy desarrollada la industria ferretera en todos sus ramos, no hay en la época moderna ni industria ni agricultura posible: sin tener desarrolladas las industrias de productos químicos, le faltan á la industria grandes, grandísimos elementos, y le faltan tambien grandísimos elementos á la agricultura. Las tierras esquilmadas de la vieja Europa necesitan abonos artificiales, los naturales son insuficientes, y para producir aquellos es indispensable el auxilio de la química y un gran desarrollo industrial en ella basado. Si tuviéramos desarrolladas las industrias de productos químicos, es bien seguro, Sres. Diputados, que las grandes cantidades de fosforita que van á beneficiar el suelo inglés se emplearian en beneficiar el suelo español, se harian solubles por medio de procedimientos químicos, cosa muy fácil donde está generalizado el conocimiento de las ciencias de aplicacion, cosa que hoy no puede hacerse en España por el atraso en que se encuentran estos conocimientos y las industrias que de ellos dimanan.

Dicho esto, voy á ocuparme de los varios productos químicos que vienen figurando en el proyecto.

Extractos tintóreos. Debo advertir que la grana de Persia, que en el arancel se denomina grana de Avignon, y otras granas para extractos, pagan por la partida 63 del arancel, á razon de 10 pesetas cada 100 kilos: de manera que por cada 100 kilos de extracto, el que fabrique estos productos en España, como quiera que para obtener 100 kilos de extracto se necesitan 200 de materia, habrá pagado por derechos de arancel la cantidad de 20 pesetas, y 100 kilos de extracto venidos del extranjero deberán pagar solo 5 pesetas si se aprueba el proyecto. Y pregunto yo, señores: ¿es justo, es científico, es razonable que el que fabrique en España pague cuatro veces más derechos por la materia que necesita para obtener un producto, que el que pague el producto mismo venido del extranjero? Y para que se vea mejor la importancia del asunto, me permitiré decir lo que pagan esos extractos en Francia, donde por cierto las granas, de las cuales se extrae, son libres de derechos.

Esos extractos pagan en Francia 10 pesetas 100 kilos, cuando son negros ó morados; 15 pesetas 100 kilos, los amarillos y encarnados. Vean los Sres. Diputados la diferencia; y sin embargo, aquí se dice ó se supone que en Francia son más libre-cambistas que nosotros.

En la Francia republicana pagan esos productos 10 y 15 pesetas, los mismos que vosotros proponeis que paguen 5; allí, las granas de donde se extraen son libres de derechos. Para que se vea que no son solos los proteccionistas los que censuran tales anomalías, leeré un párrafo de un artículo de un periódico importantísimo, cuyo testimonio no podrá rechazar la Comision; me refiero á *El Imparcial*. Decia *El Imparcial* cuando se presentó este proyecto por el Sr. Ministro de Hacienda:

«¿Por qué no se da á los palos tintóreos consideracion de primeras materias, al paso que se tiene como tales los extractos tintóreos que son debidos á una manipulacion industrial practicada ya en España?»

Señores, es esto tan claro y tan sencillo, que yo confío que la Comision se penetrará de mis razones y modificará esta partida.

Vienen luego los colores artificiales y los derivados de la hulla. Tambien tiene esa partida grandísima importancia. En España estamos en condiciones para producirlos tan bien como en cualquiera Nacion; y respecto de esto tambien leeré unas líneas del mismo periódico á que me he referido. Dicen así:

«Los colores derivados de la hulla constituyen tambien un valioso é importante ramo de fabricacion, que puede ser en España base de grandes establecimientos. Son productos de precio elevado, de elaboracion algo complicada, y aunque son primeras materias para la tintorería, una peseta más ó ménos en kilógramo para productos que valen algunas veces 200 y más pesetas, no es de gran influencia, sobre todo considerando las pequeñas cantidades que bastan para las aplicaciones tintóreas, por lo mucho que cunden tan preciosos y brillantes colores, entre los cuales figuran la fuchina, la alizarina, la rosalinina, la anilina y todas sus variedades.»

Y concluyo con esto, afirmando antes que esos colores tambien se fabrican en España. Y paso á los ácidos muriático, nítrico y sulfúrico.

El ácido muriático, se fabrica, pero sosteniendo

una ruda competencia; de manera que, rebajando el derecho, creo yo que no podrá continuar su fabricacion. El ácido nítrico se fabrica igualmente en las mismas condiciones que el anterior. Respecto del ácido sulfúrico la cuestion reviste ya mucha mayor gravedad; aquí se fabrica en gran escala, no solo en Cataluña, sino en San Sebastian y en varios otros puntos del territorio español; debiendo añadir que se fabrica á la misma graduacion y con iguales condiciones que en el extranjero. Es menester atender, respecto de este ácido, que los envases vienen á representar el 34 por 100 del valor y el 25 por 100 del peso total. Pero los envases no se fabrican en España, ya porque la fabricacion de ácidos no se halla bastante desarrollada, y de consiguiente el consumo de envases no es muy considerable, ya por otras causas; lo cierto es, Sres. Diputados, que los fabricantes de ácido sulfúrico necesitan importar los envases del extranjero, y pagando el derecho que les corresponde por las respectivas partidas del arancel, resulta una suma mayor de la que pagarian por los envases y el ácido que contengan, si es aprobado el proyecto; porque dice un artículo del proyecto, del cual me ocuparé luego, que los productos tales y cuáles, y entre ellos están los ácidos, pagarán por el peso bruto; y de consiguiente, los envases pagarán el mismo precio que se fija para el ácido; pero como los envases aforados sueltos deben adeudar por sus partidas correspondientes, que fijan derechos muy superiores, resulta de aquí que los fabricantes deberán pagar por los envases sueltos mayor derecho del que pagarán el ácido y los envases cuando vengan llenos de ácidos fabricados en el extranjero.

Viene luego el azufre, el cual por desgracia se produce poco en España; y debo, por cierto, advertir que cuando se producia en gran escala, los trabajadores de las provincias de Almería y Múrcia no tenian que emigrar al Africa, y que en la misma época se obtenia tambien en aquellas provincias el salitre en una cantidad regular. No entraré en averiguar por qué estas producciones han desaparecido la una y menguado en gran manera la otra; conste, sin embargo, que cuando existian, los trabajadores de aquellas provincias no tenian necesidad de emigrar al Africa para procurarse la subsistencia por medio del trabajo.

Vienen luego los carbonatos alcalinos y los álcalis cáusticos. Sobre esto me concretaré á decir los precios que pagan estos productos á su introduccion en la República francesa, donde existe una minuciosa clasificacion para el adeudo, y compararlos con los que propone la Comision. Por el proyecto que se discute, en el caso de llegar á ser ley, pagarán todos los carbonatos alcalinos y álcalis cáusticos á razon de una peseta los 100 kilos, y en Francia pagan por la tarifa convencional, esto es, las Naciones convenidas, como sigue:

Sosa cáustica, 6'50 pesetas los 100 kilógramos.

Carbonato de sosa en bruto de 30 grados arriba, 1'90.

De ménos de 30 grados, 5'85.

Refinado.—Sal sosa de 60 grados arriba, 4'10.

De ménos de 60 grados, 14.

Cristales de sosa, 1'90.

Bicarbonatos de potasa y potasas.—Del país de produccion, libre.

De depósitos, 2'40 pesetas los 100 kilógramos.

Como he dicho antes, todos estos productos pagarian en España una peseta los 100 kilos; vean los señores Diputados la diferencia.

Cloruro de cal: pagaria en España 1'30 pesetas; paga en Francia 3'50.

Yo creo que estas comparaciones son pertinentes, porque al fin y al cabo, cuando se nos viene diciendo todos los dias que nosotros somos tan proteccionistas, y por lo tanto reaccionarios; cuando aquí hay tanto empeño en confundir la libertad con el libre-cambio, que en realidad es todo lo contrario, yo demuestro que en la República francesa todos estos productos pagan un derecho muy superior al que aquí se trata de establecer.

Viene luego el fósforo. Debo advertir que los precios ó derechos que voy indicando pagan todos estos productos en la República francesa, son los del arancel convencional. El precio que se propone en España para el fósforo es 35 pesetas los 100 kilógramos; en Francia paga el fósforo blanco 50 pesetas, y el fósforo rojo 149.

Nitrato de sosa y sulfato de amoniaco. El nitrato de sosa, para el cual se propone por el proyecto el precio de 0'25 los 100 kilógramos, paga en Francia 2'40. El sulfato de amoniaco, para el cual tambien se proponen 0'25 los 100 kilógramos, cuando es en bruto se admite en Francia libre de derechos, pero cuando es refinado paga á razon de 11'35 los 100 kilógramos. De modo que observarán los Sres. Diputados que todo aquello que tiene alguna mano de obra ó alguna manipulacion paga en Francia un derecho muy superior; en cambio admite libres ciertas materias que no tienen manipulacion alguna y que su país no produce.

Féculas de uso industrial, destrina y glucosa. Ahí tienen los Sres. Diputados productos que constituyen en todos los países adelantados lo que se llama industrias agrícolas, y que indudablemente constituyen uno de los principales recursos de la agricultura. Pues la fécula de uso industrial, al igual que la destrina y glucosa, así como aquí se propone para estos productos el derecho de una peseta por 100 kilos, pagan 4 pesetas los mismos 100 kilos en Francia. Por cierto que creo conveniente observar que la *destrina* procede de la fécula, y que se necesitan 100 kilos de esta materia para obtener 60 ó 70 de destrina; así como los mismos 100 kilos de fécula para producir unos 40 kilos de *glucosa*, producto que admitido con tan bajo derecho podrá quizas perjudicar en alto grado la industria azucarera de nuestro país.

Exigimos derechos regulares á los azúcares de Cuba y Puerto-Rico para favorecer á la industria azucarera de Málaga, y con esas partidas venimos á perjudicarla, porque la *glucosa* sirve para muchos de los usos á que se destina el azúcar. Aunque azúcar de inferior calidad, se aplica, no obstante, para una porcion de artículos de confitería, para frutas en conserva y otros usos análogos; y como el derecho que aquí se establece es muy bajo, yo ruego á la Comision que examine esta partida con detenimiento, teniendo en cuenta que hasta que nuestra agricultura pueda establecer las industrias agrícolas que se han establecido en otros países, nuestros agricultores serán pobres, la agricultura no tendrá reservas de ninguna clase, y resultará lo que viene sucediendo hace años: que unas veces por sobra de lluvia y otras por sequía, hay que acudir constantemente á la beneficencia pública para atender á la subsistencia de los braceros.

Las aduanas son para mí, á la par que base de produccion, un elemento importantísimo de recaudacion. Son base de produccion, cuando los derechos que se establecen á los productos extranjeros compensan las

diferencias de medios y elementos entre unos y otros países, y constituyen además un tributo, cuando ménos igual, pero que en realidad debiera ser superior al tributo que grava á los productos del trabajo nacional en sus distintas formas, y en ese sentido yo no soy nunca partidario de que se introduzcan productos que tengan mano de obra, productos que tengan alguna manipulacion y que puedan producirse en el país. En el general deseo de adelanto y con la febril actividad de la época presente, sucede, y lo hemos visto estos últimos años, que industrias que no se conocian en España se han establecido; y desde el momento que se admiten libres ó con un derecho ínfimo tales ó cuales productos, á pretexto de que en el país no se producen, cerramos la puerta á la iniciativa, decretamos la imposibilidad de que se establezcan aquellas industrias, en perjuicio del conjunto, en perjuicio del adelanto de otras, pues como he dicho ya, los distintos ramos de produccion están de tal manera enlazados, que los unos son solidarios de los otros, prestándose mútuo auxilio, y una Nacion es tanto más fuerte y potente cuanto más variada es su produccion. De ahí resulta que el admitir ciertos productos sin derechos, ó con derechos muy bajos, viene á imposibilitar, no solo el establecimiento de las industrias respectivas, sino el crecimiento ó desarrollo de las otras, ya que las unas son de las otras auxiliares; y además resulta un perjuicio ó baja en la recaudacion por aduanas, que debe constituir y constituye en los países bien administrados una de las primeras partidas del presupuesto de ingresos.

Si las aduanas, como ya he dicho, deben ser base de produccion y elemento de recaudacion, los tributos que por este concepto se pagan, además de ser de fácil recaudacion, son los que ménos afectan á los pueblos, y lo que se recauda por aduanas no hay necesidad de exigírselo por consumos, muchas veces, de artículos que no consumen.

Se me dirá: ¿por qué no se han establecido ya todas esas industrias que se pueden establecer en España? El progreso industrial, el progreso económico es algo más difícil y más lento que eso que llaman progreso político. Aquí se presenta un proyecto de ley, lo discutimos y lo votamos, y ya está resuelto el progreso político; pero el progreso industrial, el progreso económico requiere meditacion, estudio, inteligencia y muchos otros requisitos, mayormente en una Nacion dónde no abundan garantías de estabilidad y que ha pasado por tantas pruebas en guerras civiles y perturbaciones de toda especie.

Voy á ocuparme de otras partidas del proyecto; las que se refieren á los cáñamos y linos. Verdaderamente me ha causado extrañeza ver formar parte de la Comision á algunos Diputados valencianos, cuando recuerdo haber encontrado en Madrid, en varias ocasiones, Comisiones de Valencia gestionando para sostener el derecho de los cáñamos; cuando recuerdo que la provincia de Castellon, inmediata á la de Valencia, no tiene otros productos importantes que las naranjas y cáñamos. Por otra parte, los cáñamos y los linos son dos productos esencialmente útiles á la agricultura, porque facilitan las rotaciones combinadas, cuya falta es indudablemente uno de los motivos principales de su atraso, diré mejor, del escaso rendimiento de las tierras en España. Y es que sea por unas causas, sea por otras, hay poca variedad en los cultivos, tal vez por la dificultad de proporcionarse abonos, ó por falta de aguas, ó porque los productos de mayor consumo, que son siempre los de más fácil venta, no permiten establecer rotaciones. Es lo cierto que los cáñamos y los linos constituyen un elemento principalísimo para combinar un buen sistema de labores y obtener abundantes cosechas de cereales, por lo bien preparada que dejan la tierra aquellos textiles; y bajo este punto de vista, esos artículos tienen grandísima importancia, no solo por lo que se refiere á Valencia y Castellon, sino tambien á las vegas de Granada y de Múrcia y á varios distritos de Cataluña, Galicia y Astúrias; en cambio, los beneficios que puedan obtenerse con la rebaja de sus derechos serán de escasa consideracion. Los cáñamos todavía se cultivan; pero los linos, por causas que ya expuse en otra ocasion, no pueden cultivarse, al ménos en grandes cantidades. Se impuso un derecho módico á las hilazas de lino, y esto imposibilitó el cultivo de los linos, por falta de consumo en el país, ya que si se cultivaran para venderlos á los extranjeros, resultaria que los gastos de trasporte absorberian una gran parte de su valor, y los labradores no obtendrian una remuneracion equivalente á sus trabajos.

Pero podria su produccion sostenerse y quizá aumentarse si se conservaran y aumentaran las fábricas para la extraccion de aceites, porque las semillas se pagan ya á un precio regular y se pagarian á mayor precio si se conservaran derechos elevados para los aceites de linaza extranjeros.

Y voy, Sres. Diputados, á ocuparme de otro artículo importantísimo; voy á ocuparme de las lanas. Todos sabeis la importancia que habia alcanzado la industria pecuaria en nuestro país; todos sabeis que constituia una de las principales riquezas de nuestro suelo. Ya sé que me dirá la Comision que la industria pecuaria ha disminuido por causa de que se cultiva mucho más de lo que antes se cultivaba, y que la industria pecuaria solo puede sostenerse en países medio incultos y poco poblados, en Naciones de escaso número de habitantes, de poca densidad relativa, donde abunden mucho los terrenos yermos y haya poco cultivo. Pues bien, yo demostraré á la Comision que Naciones que tienen una densidad de poblacion mucho mayor que la de España conservan y engrandecen su industria pecuaria, y la conservan obteniendo rendimientos muy superiores, ya por sus carnes, ya por sus lanas, y tambien por los abonos que les proporciona. Teníamos en nuestra Nacion, segun el último censo, que si no recuerdo mal, es de 1865, 22 millones de cabezas de ganado lanar. Dicen los ganaderos, y creo que están en lo cierto, que hoy se ha disminuido este número en una quinta parte. Resultará, pues, que hoy solo tenemos en España 18 millones de cabezas. Pues bien, la Francia, que cuenta con un territorio poco más ó ménos igual y con doble número de habitantes de los que cuenta España, tenia en 1872 26 millones de cabezas del mismo ganado; y la Inglaterra, que se encuentra en iguales condiciones y que por lo tanto tiene tambien doble densidad de poblacion de la que tiene España, contaba en 1876 con 92 millones de cabezas. Vean, pues, los Sres. Diputados, cómo la industria pecuaria puede sostenerse á pesar del mayor cultivo y á pesar del aumento de poblacion. Lo que hay aquí es una cosa que debe tenerse muy en cuenta: en la industria pecuaria hay necesidad de realizar un gran cambio, una trasformacion importante; la ganadería ha de convertirse de *trashumante* en *estante*, y entonces, á más de los productos lana y carne, tendrá los

de la leche y abonos de que tan necesitados estamos. Pero esa trasformacion ha de luchar con las dificultades consiguientes, como sucede siempre que se trata de alterar en poco ó en mucho la manera de ser de los pueblos. Las trasformaciones ó reformas se hacen desde luego y hasta con facilidad, cuando los interesados obtienen utilidades en las respectivas industrias; pero no se verifican de igual suerte cuando en las producciones respectivas, en vez de obtener utilidades resultan pérdidas; á más de que, en el caso que nos ocupa, la trasformacion ó reforma no depende de los ganaderos, sino que representa más bien un cambio en la manera de ser de la agricultura. Al tratar de la fabricacion de aceites de linaza y otras semillas, he hecho alguna indicacion acerca de su utilidad para la ganadería, y voy á explicarla. La trasformacion de la ganadería de *trashumante* en *estante* encuentra en España, entre otras dificultades, la falta de alimentos. Pues precisamente la fabricacion de aceites de linaza, de cacahuet y de otras semillas, que pudieran establecerse en distintos puntos si se conservaran derechos regularmente elevados para los similares extranjeros, serian un importantísimo recurso que facilitaria grandemente la trasformacion de este ramo de la agricultura, pues los resíduos de estas fabricaciones, ó sea el *bagazo*, constituyen un pienso fácil de conservar y almacenar comestible en todo tiempo, y que se aplica y adapta muy bien al sostenimiento del ganado lanar.

Duelas, aros y flejes. Por el proyecto que discutimos se propone que las duelas paguen 2 pesetas los 100 kilos en lugar de las 15 pesetas que hoy pagan, y que los aros y flejes paguen una peseta los 100 kilos en vez de 1'25 que actualmente satisfacen. La diferencia no es grande ciertamente respecto de los aros y flejes, pero sí es importante con respecto á las duelas. Debo observar acerca de este asunto, que las duelas de roble, que son las que vienen en mayor cantidad de los Estados-Unidos, podrian obtenerse en grandes cantidades de los robledales de Astúrias, de Galicia y de las Provincias Vascongadas, si hubiera vías de comunicacion y no las encareciera el trasporte. Por lo que respecta á Cataluña, hay en aquellas montañas dos comarcas importantes, que son las Guillerías y el Monseny, que eran hace pocos años un emporio de riqueza por sus aros, flejes y duelas; pero vinieron las rebajas de 1869, se facilitó la entrada de esos productos, y como que en nuestro país, por desgracia, no hay carreteras ni vías de comunicacion, ni de consiguiente facilidad y baratura en los trasportes, resultó que el trasporte y derechos desde los Estados-Unidos, todo junto importaba ménos que el trasporte solo en España á 20 ó 30 leguas de distancia, y que por lo tanto debió abandonarse la explotacion de todo lo que estaba lejos de las pocas vías de comunicacion existentes.

Y á este propósito debo hacerme cargo de un concepto que se emitió en el Congreso hace ya algun tiempo por el anterior Sr. Ministro de Hacienda. Se dijo que en algunos pueblos de la montaña de Cataluña se habian presentado los amillaramientos con menor riqueza de la que venian figurando hace muchos años, suponiéndose con este motivo que habia alguna defraudacion. Pues no hay nada de esto, Sres. Diputados. Los amillaramientos resultan más bajos porque hay extensos terrenos que producian mucho y que hoy poco ó nada producen, porque como he dicho ya, únicamente se pueden explotar aquellos que tienen cerca una carretera ó un camino de hierro. Háganse caminos, háganse vías de comunicacion, y entonces aceptaremos el libre-cambio por lo que á esos productos se refiere; pero mientras resulte que el trasporte de los Estados-Unidos ó de otras Naciones á España sea tan barato, y mientras nosotros tengamos que sacar de los montes estos productos á lomo por medio de caballerías, no hay manera, Sres. Diputados, de que en España puedan explotarse estos productos, como no se compensen la diferencia de medios y la falta de caminos con tarifas equivalentes.

He hablado solo de robles, pero lo mismo podria hablar de hayas, que se producen en grandes cantidades en los montes de Navarra y de Santander, y lo mismo de castaños, que son los que en mayor cantidad se explotaban antes en las comarcas de Cataluña á que me he referido.

Viene luego la pipería armada ó sin armar. En este punto la Comision ha dejado descontentos á todos. Se quejan los exportadores de vinos, se quejan los toneleros, se queja todo el mundo. Pues entonces, ¿á qué este cambio, pregunto yo? ¿A qué criterio obedece el rebajar el derecho de los toneles por una parte, y por otra no admitir como hasta aquí libres aquellos que vienen, para facilitar la exportacion de caldos, cuando los hay que van y vienen ocho, diez y doce veces, y precisamente la franquicia concedida lo fué para procurar estas facilidades?

Yo no sospecho cuál haya sido el propósito de los autores del proyecto en esta parte, ni puedo creer se haya estudiado el asunto con la detencion debida; pero es lo cierto que todos se quejan y que todos están descontentos, toneleros y exportadores de vino; y en esta situacion lo más sencillo y lo más conveniente, créalo la Comision, es dejar las cosas como estaban. Y no se olvide que la tonelería tiene muchísima importancia, como dijo muy bien ayer mi amigo el Sr. Carvajal, en todo el litoral del Mediterráneo y en varias comarcas del Norte; y téngase tambien en cuenta que los que se dedican á este trabajo son clases artesanas que vienen disminuyendo hace años, y con especialidad desde 1869, por causa de nuestros errores, y cuya falta se deja ya sentir en algunas provincias del Mediodía.

Y voy á ocuparme de sedas, no porque pretenda combatir el proyecto en esta parte; nada de esto. Comprendo que despues de haber establecido los derechos que se establecieron para los tejidos, no hay más camino que admitir las borras de seda y todos esos productos sin derecho alguno; pero sí diré que esto será apenas bastante para sostener lo poco que hemos conservado de esta industria, pero es de todo punto insuficiente para que la fabricacion de seda en España alcance aquella importancia que tuvo en remotas épocas. Esto no es suficiente, no, para que renazca esta industria, que fué en otros tiempos, al par que una gloria, un gérmen de riqueza para la Nacion española. Sevilla contaba 16.000 telares, y en toda la provincia se elevaba á 125.000 la cifra de los dedicados á la industria sedera; esa industria existia en Málaga, en Granada, en Antequera, en Córdoba y en otros puntos, Sres. Diputados; y cuando todo esto ha desaparecido, ¿es que acaso esa industria es exótica en nuestro país? ¡Ah! no; ha desaparecido por errores económicos. Yo recuerdo todavía haber leido que en épocas no muy remotas se imponia una tasa á las sedas esto es, que las sedas fabricadas en España solo podian venderse si tenian un peso y un ancho determinados; en cambio, las sedas extranjeras tenian circulacion y podian venderse cualquiera

que fuese su peso y su ancho relativo. Una cosa parecida á lo que sucede hoy con los objetos de oro y de plata: los objetos de oro y plata que se fabrican en España no pueden venderse sin tener el sello del contraste; los objetos de oro y de plata que vienen de Francia y de Alemania, y que no son de oro ni de plata, como me dice por lo bajo el Sr. Carvajal, porque no tienen la ley, se venden, sin embargo, por oro y plata como si la tuvieran. Estos errores producen fatalísimos resultados.

He examinado el art. 1.°, que es el de mayor trascendencia, y creo haber demostrado que aprobando el proyecto de ley quedarian perjudicados ramos importantes de la agricultura, ramos importantes de la minería y ramos importantísimos de la industria; que aprobando ese proyecto de ley nos condenábamos á la impotencia en la fabricacion de productos químicos, que tienen, como he significado antes, trascendental importancia para el desarrollo de las industrias todas en la época moderna. Yo creo que seria más fácil beneficiar á la industria, si es este realmente el propósito de los autores del proyecto, rebajando los enormes tributos que la gravan. Cuatro millones de pesetas viene á representar la baja que experimentará la recaudacion en las aduanas si se aprueba el proyecto; pues bien, Sres. Diputados, rebájense esos 4 millones de pesetas á los tributos que se exigen á la industria, y entonces recibirá un verdadero beneficio sin perjudicar á la agricultura, ni á las industrias químicas, ni á la minería. Y aquí verán los Sres. Diputados la diferencia que hay entre los proteccionistas y los libre cambistas.

Estos pretenden que las cargas del Estado pesen todas sobre los que trabajan en España, aceptando libre de todo tributo, ó á lo ménos con un tributo insignificante, lo que se produce en el extranjero.

Nosotros queremos que se imponga un tributo á los productos del trabajo extranjero, tributo que sea cuando ménos igual, si no superior al en que resultan gravados los productos del trabajo nacional por el sinnúmero de contribuciones é impuestos, muy superiores, como se ha demostrado varias veces, á los que se pagan en otros países, y que compense en cierta manera la diferencia de medios y elementos con que tienen que luchar los que trabajan en España, por causa, como he dicho antes, de las perturbaciones, de las guerras civiles y demás desgracias que todos conoceis, que han imposibilitado á los distintos Gobiernos seguir á los de las demás Naciones en su marcha progresiva, así como el desarrollo de la produccion en sus distintas fases.

En el primer tercio de este siglo, cuando las Naciones de Europa aplicaban los adelantos modernos para abaratar y perfeccionar su produccion, nosotros estábamos ocupados, Sres. Diputados, en la guerra civil. Y esa es una de las causas principales de nuestro atraso; porque si bien se examina, encontraremos que en 1830 la distancia que nos separaba de las demás Naciones de Europa no era quizá tanta como es hoy. Nosotros hemos adelantado, es verdad, pero no en la proporcion, ni mucho ménos, que han adelantado Francia, Inglaterra, Bélgica y Alemania, y en los últimos años Italia y Rusia.

Cuatro palabras á los Sres. Diputados que se llaman olivareros, á los que defienden los aceites; y creo podérselas dirigir, ya que no he de ser sospechoso para ellos.

Yo fuí en 1876 el primero que abordó esta cuestion en el Congreso; pero pregunto yo á los Diputados que defienden los aceites: ¿creen justo que se imponga un derecho crecido á los aceites, y que los productos del trabajo manual, que los productos manufacturados que requieren capitales, maquinaria, inteligencia, operarios inteligentes, que no se forman por cierto con la facilidad que muchos se figuran; creen, repito, esos Sres. Diputados que los productos del trabajo manual no tienen derecho á disfrutar de igual ventaja, de igual consideracion? Aquí, señores, oigo decir con frecuencia á muchos Diputados dignísimos, que ellos no son proteccionistas de escuela, pero que sin embargo defienden tal ó cual cosa porque así conviene á los intereses que representan. Pues ese es un error craso; eso viene á significar que los proteccionistas somos una escuela dogmática, intransigente, absoluta, cuando no hay nada de esto. No, el proteccionismo no es absoluto, ni dogmático, ni intransigente; se atiene á lo contingente, á lo relativo; se subordina á las condiciones de lugar y de tiempo; tiene solo en cuenta la conveniencia nacional. De manera que yo francés me creeria tan proteccionista como lo soy en España, defendiendo el sistema que ellos siguen; al igual que si fuera inglés, aceptando el sistema que rige en Inglaterra, basado en su propia conveniencia. Es más: Inglaterra hoy, con el sistema que sigue, es tan proteccionista como lo fué en tiempo de Isabel I, en tiempo de Cromwell, en tiempo de Guillermo III, épocas en las cuales era más que proteccionista, en el sentido que aquí se da á esta palabra; pero ahora, como entonces, esa Nacion hace todo aquello que conviene á sus intereses, y si hoy predica el libre-cambio, es porque tiene necesidad de exportar el 80 por 100 de sus productos manufacturados, en los cuales es superior á las demás Naciones; pero no por esto admite sin derechos aquello en que es inferior, ni lo que puede perjudicar á su produccion, como los vinos.

Voy á decir pocas palabras sobre el art. 2.° del proyecto. Dice el art. 2.°:

«Los anteriores derechos se exigirán indistintamente á los productos y procedencias de todas las Naciones, sean ó no convenidas.»

Esto, señores, es volver á los errores de 1869. Darles todo á las Naciones extranjeras sin recibir nada en cambio, esperando, contando con su benevolencia, con su generosidad, para que luego nos concedan lo que les parezca ó nada, como sucedió en 1870 con Francia, á la verdad, no lo creo conveniente. Supongamos que el director ó jefe de una empresa mercantil hiciese iguales condiciones á las colectividades con las cuales quisiera intentar algun negocio: á buen seguro que no daria muy buena cuenta á sus socios ó á sus accionistas. Por consiguiente, creo que ese artículo debe suprimirse: eso de dar sin recibir nada en cambio, francamente, no lo comprendo.

Por el art. 3.° se suprime el impuesto extraordinario de 20 pesetas por cada 100 kilos sobre los aceites de algodon y demás semillas. Sobre este punto creo haber dicho todo lo necesario, y por consiguiente, y resultando de los argumentos aducidos la inconveniencia de modificar la legislacion sobre aceites, y la necesidad de que continúe el impuesto, ó sea la supresion de este artículo, paso á ocuparme de otro.

«Art. 4.° Se suprimen para todas las mercancías expresadas en el art. 1.° los derechos consulares establecidos por Real órden de 18 de Octubre de 1875 en sustitucion de los fijados en los artículos 48, 49, 50 y 51 de las tarifas consulares de 15 de Julio de 1874, que por aquella disposicion quedarán anulados.»

Aquí encuentro motivos de plácemes para los autores del proyecto; les felicito de todas veras. Sin embargo, debo observar la extrañeza de que haya sido el Sr. Camacho el que haya propuesto la supresion de esos derechos consulares, pues precisamente esos derechos fueron establecidos en sustitucion de unos derechos consulares enormes, enormísimos, que ocasionaron grandes perjuicios á la marina, y que estableció el Sr. Camacho en 1874. De manera que hoy viene el Sr. Camacho á confesar su error; pero ¡ah Sres. Diputados! hay errores que cuestan lágrimas de sangre. La marina sufrió rudos golpes con motivo de esos derechos, porque eran tan exorbitantes, que muchos artículos que antes acostumbrabámos r recibir directamente de América y de Asia, luego tuvimos precision de ir á comprarlos á Marsella é Inglaterra. ¿Por qué? Porque los derechos consulares que se pagaban por las procedencias de América y Asia eran dobles de los que se pagaban por las procedencias de Marsella é Inglaterra. De consiguiente, esto quiere decir que cuando se legisla sobre asuntos económicos, hay que proceder con mucho detenimiento, con mucha moderacion, con gran prudencia, para no tener que venir á decir mañana: me he equivocado. Es menester entender los asuntos sobre que se legisla, para evitar errores y equivocaciones que son la ruina de los pueblos. ¿O es acaso nuestro pobre país el *anima vili* en que se están ensayando los políticos improvisados? Y esto no es de hoy, esto ha sucedido con frecuencia.

Voy á ocuparme del art. 6.° Dice así:

«El impuesto de navegacion por la carga y descarga de los carbones y el cok en el comercio con el extranjero se fija en 25 céntimos de peseta por tonelada de 1.000 kilógramos, y en 12 céntimos de peseta en el comercio de cabotaje por igual unidad.»

De manera que por este artículo quedan destruidos todos los impuestos y arbitrios que cobran varias Juntas de puertos con destino, unos á la construccion, otros á la mejora de los puertos respectivos; por este artículo queda todo suprimido. Pero, señores, ¿comprendeis la importancia de esto? Tenemos los puertos de Barcelona, Tarragona, Valencia, Cartagena, Almería, Málaga, Sevilla, Huelva, Coruña, Gijon, Santander, Bilbao y Pasajes, y en todos estos puertos hay arbitrios para mejora de los mismos; pues bien, de una plumada queda todo destruido. ¿Acaso el Gobierno... (*Un señor Diputado dirige algunas palabras al orador, que no se oyen.*) Yo no combato á la Comision; yo combato el proyecto; no sé si el Gobierno estará en disposicion de subvencionar todas estas obras en la cantidad necesaria para que puedan continuarse en la misma forma que hoy. Lo creo, sin embargo, difícil y, por esto juzgo necesario, juzgo indispensable que subsistan estos impuestos; con tanta más razon cuanto que yo no sé que los industriales de ninguna de estas poblaciones se hayan quejado con motivo de los mismos; prueba de que los soportan con gusto por las ventajas que han de obtener el dia de mañana cuando se encuentren con los puertos concluidos y en buenas condiciones. Pero hay además la circunstancia de que sobre estos impuestos ó arbitrios se han levantado empréstitos, se han constituido hipotecas, y no me parece justo ni posible acabar con todo de una plumada.

Esos impuestos fueron ya refundidos con motivo de un decreto del Gobierno provisional, dado en 22 de Noviembre de 1868; y no leo los artículos que á esto se refieren, por no molestar al Congreso; creo que la Comision los conocerá de sobra. De todas maneras, yo suplico á la Comision que medite muy mucho sobre este asunto, que no vayamos á quitar á esas Juntas de puertos todos sus recursos y queden las obras paradas, lo cual quiere decir que dentro de algunos años quedarian destruidas.

Artículo 7.° Dice este artículo: «Los derechos señalados á las mercaderías expresadas en el art. 1.° se exigirán sobre el peso bruto, excepto el fósforo, la lana peinada y cardada y la borra de seda torcida, que pagará por el peso neto.»

Sobre este artículo solo tengo que hacer observar lo que ya he dicho relativamente á los envases de los ácidos. Los envases de los ácidos vacíos vendrian á pagar, si se aprobara el proyecto, mayor derecho del que pagarian luego los envases llenos de ácido; y por consiguiente, yo confío en que la Comision tendrá en cuenta esta circunstancia para modificar el artículo, porque es imposible que continúe así. Cosa, por otra parte, facilísima, pues basta para ello decir que los ácidos pagarán por el peso limpio y los envases por sus partidas respectivas.

Señores Diputados, estoy fatigado; creo que vosotros lo estareis tambien, y voy á concluir. Yo no sé si este proyecto obedecerá á la ley del progreso de que oigo hablar á menudo, y de que habló más especialmente el Sr. Presidente del Consejo de Ministros cuando se discutió el tratado de comercio con Francia. De todas maneras, el progreso económico que hemos realizado de dos años á esta parte no me parece por cierto muy digno de aplauso. Se ha exagerado la tributacion, así en la contribucion territorial como en el subsidio industrial y de comercio, como en los consumos, lo cual quiere decir que se ha impuesto un mayor gravámen á todos los que trabajan en España. Votamos hace poco tiempo un tratado de comercio con Francia, en perjuicio visible, en perjuicio confesado de la industria nacional; vino luego la base 5.ª, en perjuicio de la agricultura y de la industria, y hoy viene este proyecto, en perjuicio de ciertas industrias, en perjuicio gravísimo de importantes ramos de la agricultura; á la verdad, Sres. Diputados, esto parece una cruzada organizada en contra de los que trabajan y pagan.

En nombre del progreso, la Italia denunció en 1875 sus tratados y modificó sus aranceles. Desde aquella fecha ha elevado su renta al nivel de las de las grandes Naciones, y ahora mismo está recogiendo todo el papel-moneda que tenia en circulacion. En Italia dominaron durante algunos años las tarifas bajas; al parecer, rendia culto á los principios libre-cambistas; los tratados que tenia celebrados no le eran muy beneficiosos, y yo lo comprendo perfectamente, Sres. Diputados. La Italia queria realizar su unidad, necesitaba del apoyo de las grandes Potencias, y la mejor manera de obtenerlo era ofrecerles el cebo de la ganancia, firmar tratados de comercio con ellas, aunque esos tratados perjudicarán más ó ménos su industria. Pero conseguido su objeto, asegurada la unidad, ha cambiado de sistema, y por cierto con gran éxito: á estas horas, á más de los grandes progresos realizados en distintos ramos de produccion, fabrica ya todo el material para sus caminos de hierro.

En nombre del progreso, la República francesa modificó hace dos años sus tarifas convencionales. Ya sé que se me dirá que rebajó sus aranceles generales; pero éstos no tenian ni casi tienen explicacion, y además contenian prohibiciones y tarifas tan enormes, que po-

dia y debia rebajarlos impunemente. Las tarifas convencionales, las que sirven para negociar, las *más bajas* que la Francia concede, sufrieron gran aumento, como demostré al discutir el tratado de comercio, hasta el punto de no haberlas admitido Inglaterra, pues el tratado con esa Nacion no ha sido renovado.

En nombre del progreso, Alemania sigue exacta, exactísimamente el mismo camino que debiéramos seguir en España; y no se diga que Alemania es un país reaccionario, porque al fin y al cabo es un país donde se progresa de veras. O progreso nada significa, ó es procurar que los beneficios de la civilizacion alcancen á todas las clases, y en ningun país se llevan á cabo estos propósitos con tanto empeño como en Alemania, por ese grande hombre de Estado, el Príncipe de Bismark, á quien muchos califican de reaccionario, y que quizá y sin quizá es más liberal que muchos hombres políticos de nuestro país que tienen constantemente en los labios la palabra *libertad*.

En nombre del progreso, la Inglaterra, la liberal Inglaterra obliga á sus obreros á beber cerveza y sostiene derechos de 50 á 100 por 100 sobre ciertos artículos, atendiendo solo á la propia conveniencia, y recauda por aduanas 100 millones de duros anuales.

En nombre del progreso, por fin, los Estados-Unidos de América tienen tarifas cuyo promedio alcanza al 40 por 100; y por cierto que, desde que rige allí ese sistema, el consumo no ha disminuido, sino que ha aumentado grandemente; y citaré un artículo. Cuando regian allí principios libre-cambistas y el azúcar pagaba derechos muy bajos, cada indivíduo consumia por término medio 7 kilógramos de azúcar al año; hoy en los Estados-Unidos cada indivíduo consume por término medio 20 kilógramos de azúcar, sin embargo de ser los derechos elevadísimos. De manera que no es la mejor manera de fomentar el consumo procurar mucha baratura, como pretenden los libre-cambistas; no, la mejor manera de fomentar el consumo es crear, producir, aumentar la riqueza; el que tiene, consume; el que no tiene no puede consumir.

Señores Diputados, los que defendemos el proteccionismo no lo hacemos para beneficiar á determinadas clases y á determinadas provincias; lo hacemos para facilitar el desarrollo, el crecimiento de la produccion en todas las comarcas y en todas sus esferas; lo hacemos para aumentar la riqueza imponible, de manera que ese enorme tanto por ciento que hoy exigimos á la riqueza agrícola se pueda reducir poco más ó ménos al tanto por ciento que pagan en las demás Naciones de Europa; lo hacemos para crear medios de vida que permitan el turno pacífico de los partidos; medios de vida que facilitando á los más la manera de procurarse la subsistencia por medio del trabajo sin acudir á los centros oficiales, permitan á los partidos turnar en el poder sin necesidad de atender á las exigencias de los partidarios que necesitados de un destino para dar pan á sus hijos, convierten cada cambio de Gobierno en una revolucion pacífica. Somos, finalmente, proteccionistas para proporcionar al Erario los recursos que necesita para atender á sus múltiples y sagradas obligaciones y para elevar á España al nivel y á la altura que tiene derecho á ocupar entre las grandes Naciones de Europa. He dicho.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Valdeterrazo): El Sr. Moret tiene le palabra, tercero en pró, como de la Comision.

El Sr. **MORET Y PRENDERGAST**: Señores Diputados, ya comprendereis por el tono que ha dado á su discurso el Sr. Bosch y Labrús, que por esta vez no se trata de una gran campaña contra la industria, ni hay las grandes alarmas que en alguna ocasion produjeron palabras graves y discursos de S. S. Se trata, por lo visto de una modesta proposicion contra la cual se hacen los honores de la guerra, pero no se desarrollan ni se emplean los grandes medios de combate que para las ocasiones extraordinarias se guardan. No extrañará, pues, el Congreso que yo asegure que voy á ocupar poco tiempo su atencion, si bien para este poco tiempo he de rogarle me dispense más benevolencia que la que de costumbre tiene conmigo, porque realmente á mí me es muy difícil hablar en el dia de hoy; tan difícil, que hubiera pedido á cualquiera de mis dignos compañeros me sustituyese en esta tarea, lo cual hubiera sido en beneficio del Congreso, si realmente no considerara este puesto como un puesto de honor en este momento, en vista de cierta conciliacion é inteligencia de intereses, que parecen ponerse de acuerdo, reunirse y prepararse para una batalla comun contra el proyecto que se discute y que obligan á todos los que le creen bueno y conveniente, á defenderlo y á estar en los momentos de la lucha en tal posicion y de manera tal, que no pueda sospecharse que la rehuyen.

Voy, Sres. Diputados, á hacer una cosa que los señores que han atacado el proyecto no han querido hacer; que ni el Sr. Orozco, ni el Sr. Diz Romero, ni el Sr. Bosch y Labrús han presentado á vuestra consideracion. En último término se trata de saber qué es lo que significa este proyecto, qué disposiciones se van á innovar, en nombre de qué principios va á hacerse la innovacion, y qué consecuencias probables habrá de producir. Y para esto empezaré á dar una razon más exacta de los hechos que la que dió el Sr. Bosch y Labrús; porque es un argumento muy capital, que se presentó en la tarde de ayer y se ha repetido en la de hoy, que este proyecto viene como por sorpresa, que viene á deshora y sin que nadie le esperara, á ocupar vuestra atencion. Y fundaba el Sr. Bosch y Labrús ese argumento, en que habiéndose nombrado una Comision para informar acerca de una proposicion de ley apoyada por el Sr. Martos, relativa á las primeras materias de la industria sedera, pasó á ella un proyecto más genérico, y sin que se hubiese hecho al Congreso la pregunta de si se nombraria una Comision especial para emitir dictámen sobre el contenido de ese proyecto genérico, ha resultado que nos sentamos en este banco al presente personas que de seguro no lo ocupariamos si de otra manera se hubiera procedido.

Dejo á un lado la composicion de la Comision. Voy al hecho, y tengo el sentimiento de decir al Sr. Bosch que no ha estado exacto en lo que ha asegurado; y lo digo para que algunas personas que profesan las mismas opiniones políticas que el Sr. Bosch, y que antes parece que asentian á lo que el Sr. Bosch decia, personas de cuya rectitud y buen juicio no puedo dudar, no queden en aquella creencia; porque aun cuando pudiera parecer á nuestros dignos compañeros que la cosa era clara, nada tendria de particular que fuera objeto de crítica.

Cuando el Sr. Martos apoyó en aquel elocuente discurso que todos recordareis, la proposicion de las primeras materias de la industria sedera, levantóse el Sr. Camacho y dijo las siguientes palabras:

«Señores Diputados, para el Ministro de Hacienda no es una cuestion aislada la que provoca la proposi-

cion que tan elocuentemente ha apoyado el Sr. Martos. El Ministro de Hacienda ha comprendido que se aproxima el momento en que es menester adoptar alguna resolucion sobre las primeras materias que sirven de base y de elemento á nuestra industria. El Ministro de Hacienda se ocupa sobre este particular, y tiene una verdadera satisfaccion en poder decir al Sr. Martos que acepta su proposicion en principio, porque no puede hacer otra cosa, y en rogar á la Cámara se sirva tomarla en consideracion. Así como tambien celebraré que á la Comision que haya de dar dictámen sobre esta proposicion puedan someterse algunas medidas relativas á primeras materias, que es muy fácil pueda yo tener la honra de presentar.»

De manera, Sres. Diputados, que en esa fecha, que es la del 27 de Abril, anunció el Ministro de Hacienda la intencion de llevar á la Comision que en la proposicion del Sr. Martos entendia, un proyecto sobre rebaja de derechos á las primeras materias en general. Lo oyó la Cámara; tardó casi dos meses en presentarse el otro proyecto; y sin embargo, por sorpresa y á manera de escamoteo fué como se nombró la Comision que se encuentra en este banco para dar dictámen sobre el proyecto. Tengo, por consiguiente, que prescindir por completo de estos argumentos para ocuparme de otros que antes de entrar en el análisis del proyecto debo exponer, á fin de que, por decirlo así, vayan por delante de la discusion. Uno de ellos se refiere á la manera genérica de tratar estas cuestiones que tienen los señores que, al decir del Sr. Bosch, se llaman proteccionistas. Porque yo habia entendido que el Sr. Diz Romero, por ejemplo, en esta discusion habia tratado la cuestion bajo un punto de vista particular y combinado con todos los elementos de la produccion, pero no bajo un punto de vista de escuela, no bajo el punto de vista que ha dominado con no poca sorpresa mia en el discurso del Sr. Bosch y Labrús. Yo por mi parte no he de imitar á S. S. pero llamo la atencion de las Sres. Diputados acerca de estos puntos de vista.

En otra época, cuando se les hablaba á los proteccionistas de lo que era nuestra produccion, decian que en España no se podian hacer rebajas arancelarias porque no teníamos ni vías de comunicacion ni primeras materias; y ahora que ya tenemos vías de comunicacion, y ahora que les facilitan las primeras materias abaratándolas, ahora hacen otro argumento, á saber: que es preciso no atender á una industria única para las primeras materias, mientras haya otras industrias que puedan necesitar de esto que recibe ese nombre. Y como es imposible, como no resultará jamás en ninguna Nacion, bajo ningun progreso, ni en la obra de ningun tiempo, ni en ningun país del mundo, que todos los grados de las industrias con esa proteccion estén igualmente desarrollados, de ahí que no podamos en ninguna época del desarrollo humano llegar á la libertad de esos productos.

Esto no se puede ocultar á nadie, y por eso niego al Sr. Bosch el derecho de hablar, no ya en nombre de los industriales españoles, pero ni aun siquiera de los catalanes, para rechazar este proyecto; y al hacer una afirmacion de este género clara y paladinamente, es porque puedo probar lo que digo de una manera absoluta y concluyente, sin acudir por cierto ni á citas ni á alusiones, ni á cartas de aquellos que todos los que forman parte de la Comision han tenido cuidado de proporcionarse para saber la verdad, ni á aquellas noticias que todo Diputado tiene el deber de tener, ni al testimonio de los Diputados catalanes, ni al de los que están conformes con el proyecto. Puedo probarlo con la declaracion terminante de los fabricantes y de los industriales mismos. Porque, Sres. Diputados, no parece sino que hablamos de algo nuevo, y no parece sino que las palabras no se han dicho y no han quedado impresas.

Hubo en 1867 una informacion administrativa sobre los hierros, carbones y algodones, y otra en 1879 sobre la industria lanera, pedidas por los fabricantes y por los industriales. Y allí el Gobierno les preguntó, materialmente les preguntó en los interrogatorios: «¿Qué quereis? ¿De qué os quejais? ¿Qué os cuesta más? ¿Por qué estais más atrasados que otros países? Decid lo que quereis.» Y entonces ellos le contestaron (doy solo un resúmen de sus palabras, porque luego me ocuparé de lo más importante): «Lo que necesitamos son primeras materias; queremos carbon, lana, algodon, seda y todo aquello más necesario para el trabajo.» Y esto es tanto más cierto, cuanto que los fabricantes de Sabadell y de Tarrasa en un documento suscrito por muchas firmas lo decian; que lo que les costaban las primeras y segundas materias por no comprarlas libremente, era un 100 por 100, lo cual representaba un 40 por 100 del precio de produccion. Pues bien, señores; cuando un Gobierno ha preguntado esto aun antes de la revolucion de 1868, y lo mantiene despues en tiempos revolucionarios, y más tarde en la restauracion, y en vista de las contestaciones recibidas viene á presentar un proyecto de ley por el cual le da á la industria lo que le ha pedido, lo que le han exigido los industriales ó algunos que toman su nombre, dicen: no queremos ese proyecto, no buscamos más que aquello que puede interesarnos en la forma particular de nuestra industria.

Así, pues, Sres. Diputados, delante de esta prueba y de esta contestacion clara y terminante, delante de la respuesta que aquí dieron con su voto unos y otros de los Diputados de las provincias catalanas, en las cuales se agitan los intereses que satisface este proyecto de ley, es imposible, señores, decir eso. Para decirlo seria preciso que se hubiese consultado á todos esos mineros que trabajan y producen el 60 por 100 de la exportacion total de España, á esas compañías de caminos de hierro que son las que hacen los trasportes, á esos industriales que queman el carbon y consumen las primeras materias, y sobre todo á esos mismos industriales de Cataluña que han hecho percales que se confunden con los mejores de Francia, que hacen tejidos de lana que se han creido de contrabando, que han hecho productos químicos que no se sabe la nacionalidad que tienen; á esas fábricas de Bilbao que hacen hierros que compiten con los del Norte-América; y cuando esos industriales que han progresado asistan á este certámen, contestarán lo que contestaron en las informaciones; pero habrá otros que no contesten, y tal vez esos sean aquellos en cuyo nombre viene á hablar el Sr. Bosch; tal vez sean esos los que no tienen capital y son una rémora para marchar, por las dificultades que promueven. (*El Sr. Bosch y Labrús pide la palabra.*)

Pero además, señores, en este camino de las pruebas tengo que alegar otras más terminantes. Todos sabeis que aquí se ha citado por mis compañeros de Comision que el Instituto del fomento de la produccion nacional ha escrito una Memoria sobre el proyecto de ley de primeras materias, que era un documento esperado con interés y digno de ser conocido por todos

los Sres. Diputados. El Instituto del fomento de la produccion nacional ha examinado uno por uno cada grupo de artículos. Pues bien, Sres. Diputados; 17 son los grupos y artículos que hay en el proyecto, y de estos 17 declara 12, no solo aceptables, sino que los considera necesarios. No os molestaré, señores, con su lectura; pero si fuese necesario, reproduciria las mismas palabras, trayendo á vuestra memoria lo que afirma respecto del aceite de coco y palma, de los aceites vegetales, que dice que su derecho no debiera exceder del que se pone al aceite comun; de los productos químicos, en los cuales aplica el mismo espíritu á las materias tintóreas, á la hulla y al azufre en el estado bruto, y á una porcion de artículos que están comprendidos en las sales de potasa de que nos hablaba el Sr. Bosch; al cáñamo en rama y rastrillado, del cual dice que los datos presentados carecen de objeto mientras que paguen ménos de un 6 por 100; en las lanas dice que son libres en todos los países que enumera, y realmente hay que conciliar todos los intereses; pero hay unas clases que se llaman lanas de lustre y finas, que no se producen aquí, que hacen falta y que convendria rebajar sus derechos. No hablemos de la seda en rama, porque aunque sea tan suave esta materia, no se han atrevido á tocarla los que escribieron el folleto. Y la prueba de que no lo han hecho está en que tengo una exposicion, que presento sobre la mesa, de los industriales de la fabricacion de la seda, diciendo cuánto necesitan esta primera materia, y que será una compensacion de otros perjuicios. Estos señores, al hacerlo en nombre propio, hacen un razonamiento que es idéntico para todas las industrias, mientras no se atraviese ninguno de los intereses á que antes he aludido.

Y por último, respecto de las duelas tambien dice lo mismo este folleto, igualmente que de las pieles y cueros sin curtir; de manera que de 17 grupos que tiene el proyecto de ley, sobre 12 está claro y terminante el asentimiento del Instituto con la teoría del proyecto, que no sé si deberé llamar una teoría librecambista porque realmente los hombres que profesamos estas ideas no la consideramos como tal; pero que desde el instante en que la proteccion la combate, siquiera por el honor de la bandera nosotros debemos decir que nos colocamos enfrente ya que no podamos decir que estamos conformes con ella. Si, pues, esta corporacion de tal manera representa estas ideas, es evidente que ni el Sr. Bosch ni ningun otro Sr. Diputado tienen el derecho de hablar sino en nombre de sus opiniones y creencias particulares.

Resulta, pues, señores, de todo esto, que el Gobierno al presentar este proyecto de ley, que la Comision al dar su dictámen, están seguros de no encontrar enfrente los intereses industriales; tienen en cambio la seguridad, y lo van á cumplir con mucho gusto, de discutir con buena fé y con una gran lealtad, con la lealtad y buena fé que tienen todos los Sres. Diputados, de las quejas y falta de equilibrio que pueda resultar de un proyecto de ley de este género; pero aquí varía completamente el aspecto de la cuestion.

Antes de entrar en este punto de vista, todavía tengo que rechazar otros argumentos generales que aquí han venido, y estos argumentos, doloroso me es decirlo, estos argumentos corresponden á lo que yo llamaria, si no os pareciera demasiado dura la frase, *farisaismo mercantil*. El Libro Santo define á los fariseos por los que dicen una cosa con los labios y sienten lo contrario. Esto es de una importancia extrema, porque es para formar el juicio de los Sres. Diputados de la mayoría, que tienen que juzgar por necesidad estas cuestiones un poco técnicas con un punto de vista general, y estas cuestiones son las del trasporte por los caminos de hierro. Yo he oido decir con profunda sorpresa, Sres. Diputados, que España está entregada á dos compañías poderosas, que siendo movidas por capitales extranjeros, no tienen más interés que hacer el tráfico en favor del extranjero; y lo he oido con profunda sorpresa, porque aparte de los hombres que están al frente de esas empresas, y de lo que significan en la Cámara y en el país, aparte, Sres. Diputados, de esto, para nadie es un misterio que la inmensa mayoría del capital de una de esas grandes compañías y la direccion son absolutamente catalanes.

Y yo debo protestar en nombre de esas personas, y principalmente por honra de una que ya ha finado dejando el rastro de uno de los grandes genios mercantiles de España, de que su capital y sus intereses puedan ser aquí, por un espíritu de discordia con respecto á este proyecto, calificados como de medio y camino para que el extranjero explote nuestras riquezas. (*El Sr. Diz Romero pide la palabra.*) Y además, señores Diputados, porque este género de consideraciones me lleva á este punto más importante que tenia que deciros: porque el Gobierno atento á estas cosas, y el Gobierno en esto no obedeció á una idea de partido, y por consiguiente yo puedo defenderle sin hacer causa comun con él en la política, el Gobierno ha abierto una informacion para estudiar la cuestion de ferro-carriles; y yo pregunto á mi digno compañero de Comision el Sr. Maisonnave que preside esa informacion: ¿cuántos informes le han llevado esos defensores de la industria? ¿qué quejas de estas que aquí se han juzgado oportunas han ido á exponerle? ¿de qué manera han ido á pedir que se aligere el tráfico y se dén facilidades? ¡Razon tenia yo para deciros, que se tiene una palabra en los labios y se siente otra cosa en el corazon! Así, pues, no es posible atacar este proyecto con dificultades y rémoras en nombre del trabajo, en el palenque abierto de la informacion; lo que prueba que lo que hace aquí falta, son excepciones perentorias, porque las dilatorias han concluido hace tiempo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Valdeterrazo): Están próximas á terminar las horas de Reglamento, y se lo advierto á S. S. porque si piensa extenderse mucho, tendré que consultar al Congreso.

El Sr. **MORET Y PRENDERGAST**: Si me permite el Sr. Presidente, ya que los Sres. Diputados se han tomado algun interés, expondré la parte fundamental de lo que tengo que decir, y si me resta algo, lo dejaré para la próxima sesion.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Valdeterrazo): Continúe S. S.

El Sr. **MORET Y PRENDERGAST**: Pero sea de esto lo que quiera, la mayoría de vosotros direis, y direis con razon, que todo eso va bien, que es natural que se atribuyan al proyecto faltas y defectos de los intereses á que afecta; pero ¿qué es lo que sucede? ¿qué es este proyecto? Este proyecto tiene un orígen, una razon de ser, fácil de comprender. En el momento que se hizo el tratado de comercio con Francia, y comenzó el desarrollo del principio sentado en la base 5.ª, quedaron una porcion de industrias que se consideraban desequilibradas; y como decia muy bien el Sr. Carvajal, y esto no ha de ser lo único agradable que le diga, desde el momento que hay derechos arancelarios no

hay equilibrio, porque por imaginario que sea ese derecho arancelario, si no hay una uniformidad completa, ninguna industria quedará satisfecha. Y esto que es verdad, se presentó en términos irritantes despues de las últimas modificaciones arancelarias. Recordareis lo que dijeron por labios del Sr. Martos los industriales de la seda; recordareis lo que se dijo sobre los tejidos de lana; recordareis lo que se pretendió por la industria respecto de las primeras materias, ó sea de la maquinaria y el carbon, que en último término ha repetido el Sr. Bosch cuando ha dicho que sin industria de ferretería y sin maquinaria no se puede progresar. Entonces el Gobierno tuvo que presentar este proyecto de compensacion; y este proyecto á su vez dejará alguna compensacion á algunas otras industrias, de algunas de las cuales se ha ocupado ya el Sr. Bosch, y de otras se han presentado enmiendas que la Comision tiene que estudiar; pero en fin, atendiendo á un sinnúmero de consideraciones, se presenta este proyecto, y apenas presentado, ó mejor dicho, apenas reproducido, apenas se vió que esto podia llegar á ser una realidad, se han levantado intereses alarmados formando aquí un conjunto de voces que se traducen en los siguientes prupos: en primer lugar hay una afirmacion liberal, por medio de una enmienda del Sr. Pedregal para la generalidad de los ácidos; por otra enmienda del Sr. Puerta se pide lo mismo para las primeras materias de productos químicos; y por otras enmiendas en nombre de los intereses agrícolas, del Sr. Fernandez Daza, se pide una ampliacion de primeras materias, y se afirma que las primeras materias son los alimentos, y que en este sentido no se puede hablar de primeras materias sin conceder tambien libertad á las carnes y á los cereales y á todos los elementos necesarios de la vida. Hay, por el contrario, una tendencia protectora, tendencia que no ha podido atacar al proyecto entero, porque la enmienda más principal, que es la que últimamente ha presentado el Sr. Bosch, aun esa, solo se refiere á siete artículos, que son: la seda, los óxidos de plomo, el abacá, el algodon y otros; la tendencia prohibicionista ha debido formularse de una manera especial, y se ha formulado en solo dos artículos, las lanas y el aceite; las lanas, porque pugnan entre dos intereses, entre el interés del industrial y el interés del ganadero; y los aceites, por un interés de alarma, porque yo hasta ahora no he oido más bases de la enmienda presentada, que una alarma, en mi sentir injustificada. Y al mismo tiempo, Sres. Diputados, y de esto voy á decir muy pocas palabras, se ha formulado una enmienda por temor de que la supresion del derecho de carga y descarga de navegacion dejase á las Juntas de los puertos sin medios para hacer frente á las útiles obras que ya por concesiones especiales, ya por leyes, están encargadas de ejecutar. Y hay algunas otras enmiendas al proyecto, que vienen exclusivamente por la compensacion de que antes os hablaba, como son las referentes á los envases, á la pipería y á otras industrias.

Voy á daros en resúmen algunas ideas sobre estos puntos capitales y fundamentales, si me prestais vuestra atencion por algunos minutos.

Lanas. Los dos intereses de que antes os he hablado, se formulan en estas dos afirmaciones: los ganaderos, los que representan la industria agrícola bajo el punto de vista de la pecuaria, dicen y aseguran que los derechos que presenta el proyecto son tan excesivamente bajos, que no responden á los principios de la escuela libre-cambista más radical ni á los principios de la ley de 1869, que fijaron el 15 por 100 como mínimun de los derechos protectores, empezando despues el derecho fiscal. Los industriales de Cataluña han dicho (no lo han dicho ahora en esta discusion, pero lo han dicho) que necesitaban barata la primera materia, no solo en la lana lavada, porque no se lava lana en España, sino en la lana sucia, porque no se produce en bastante cantidad; y por último, en esas lanas finas, que son la preparacion del estambre, del tejido hilado, que no se producen en nuestro país. Pero, Sres. Diputados, vamos á fijar un momento la cuestion. A mí me parece sumamente sencilla. El país representado por vosotros se encuentra entre dos afirmaciones, y al analizarlas ve que vienen acompañadas de los siguientes detalles: la industria pecuaria dice francamente cuál es su situacion, añade el sacrificio por que ha tenido que pasar, y en seguida pide un derecho que nadie puede negar que no está dentro de la reforma arancelaria de 1869. Los industriales atacan esto, y quisieran, segun las palabras que os he leido antes del informe del Instituto catalan, rebajar esos derechos; pero no lo dicen, guardan silencio, y aseguran que la industria no quiere, en último término, nada que no sea de acuerdo con los demás elementos productores del país. De suerte que el Gobierno y la Comision se hallan en la necesidad de tomar una resolucion en este punto, y se encuentran por un lado con los representantes de la industria pecuaria, que le ofrecen una solucion aceptable en principio á los ojos del país, y por otro, con los que se niegan á apoyar aquella solucion. Yo pregunto: entre estas dos corrientes, ¿cuál debe ser vuestro juicio? Hoy no hablo más que de la totalidad; sacad vosotros la consecuencia.

Aceites. Es, señores, esta industria una de las que han pasado por una de las crísis más grandes en los últimos años. Yo bien quisiera que estuviera presente alguno de los representantes del país que se han ocupado de esta cuestion, para decirle lo que los individuos de la Comision pensamos; pero no tengo el gusto de ver al Sr. Isasa, y no viéndole, no puedo dirigirle aquellas palabras que pensaba dedicar al trabajo que presentó delante de la Comision, diciéndole que esta Comision tendria el deber más estricto de examinar atentamente las cuestiones que ha presentado, si no fuera por las razones generales de su cargo, por la sinceridad, por el calor, por el interés con que el Sr. Isasa las presentó delante de la Comision. Y examinándolo de esta manera, nosotros le diríamos en primer lugar: ocurre en la industria de los aceites de oliva un fenómeno bastante raro; la exportacion ha ido aumentando considerablemente desde 1870 á 1880 y 1881; ha bajado algo en 1882, por la sencilla razon de que la cosecha ha sido mala, y por consiguiente, que no habiendo habido bastante aceite, no podia haberse exportado. A pesar de este aumento en la exportacion y de circunstancias muy interesantes de que voy á ocuparme, el precio ha bajado. En la exportacion ocurren fenómenos muy notables; hemos ganado mercados que ha ganado solo la industria; hemos perdido mercados que ha perdido el interés de la Patria; hemos perdido el mercado de América, y no es culpa de los exportadores; hemos ganado el del Norte, hemos aumentado el de Inglaterra, hemos abierto un gran mercado en Portugal y en Francia, y, cosa rara, la exportacion, que en 1870 fué de 27.000 kilos de aceite para Italia, la gran refinadora y productora del excelente aceite, ha llegado en 1880 á

257.000 kilos; de manera que la industria lucha, de manera que la industria vive; demuestra en sus manifestaciones cuán poderosa es su energía, y sin embargo, el precio baja y se disminuye la utilidad de cada cosechero, y tienen miedo, y con razon.

Pues bien, abordemos las cuestiones y no hagamos una cosa que redundaria en perjuicio de todos; no demos como consejo, como explicacion y como satisfaccion lo que no traeria ventaja ni curaria los males del país. Si la industria aumenta su exportacion, y crece por todas partes la fuerza expansiva de la riqueza, que es un gran síntoma de la vida, ¿por qué baja en el anterior el precio del aceite? ¿Por qué la unidad es peor cada vez y más pobre cada vez y más insuficiente para el productor? Estos hechos tienen una explicacion muy natural, que está en el excesivo aumento de la produccion interior, que ha tomado proporciones verdaderamente extraordinarias. Y sucede con el aceite lo mismo que ahora sucede con el vino, que se está plantando, por el alto precio que ha adquirido el vino, una gran cantidad de cepas y si lo que Dios no quiera, vinieran á faltarnos los mercados extranjeros, habria una reaccion en el precio de la viña, porque habria un exceso de produccion. Esto ha ocurrido dentro de España, y esto no lo puede evitar nadie, porque la industria pára las crísis que vienen de la combinacion de los productos; el aceite luchó con el gas y con el petróleo, ha luchado con el aceite industrial que se aplica á la maquinaria; con lo que no puede luchar es con el exceso de produccion en el mercado.

En este estado, sufriendo como sufre la industria, quejándose como se queja con doloroso quejido, nos han dicho: no rebajeis el precio del aceite que se llama industrial, del aceite de algodon y de otras semillas, que son muchas las que lo producen, porque si lo rebajais, esa es nuestra muerte. Si el aceite industrial se mezcla con el de oliva, y éste se lleva á los mercados adulterado, se producirá una reaccion, porque la falsificacion, como ha sucedido con otros ricos productos de España, por ejemplo, el vino de Jerez, mata el precio, destruye el mercado y acaba con nuestra última esperanza.

Yo acepto por un momento todo este razonamiento; pero, Sres. Diputados, los que os interesais tanto en esta cuestion, ¿qué respuesta me dais? ¿qué significan las enmiendas presentadas? ¿qué idea es la que traeis al proyecto? Decís: nada de rebajas; conservad el *statu quo*. Pero es que el *statu quo* os arruina. Con el precio actual se ha venido á hacer la mezcla, con el precio actual se ha hecho la adulteracion. ¿Qué obtendreis, pues, con el *statu quo*? No obtendreis nada, y en cambio vais á matar el proyecto que es favorable para la industria, y vais á concluir con todos los intereses y á servir de masa comun y ciega, para no traer ventajas ni beneficios á aquello que quereis conservar. Además, no digais á los pueblos esto, porque os exponeis á un grandísimo error. No es solo con el aceite de algodon y de sésamo y de otras semillas, que se puede introducir por 28 pesetas los 100 kilos para las Naciones no convenidas y por 26 pesetas 40 céntimos para las convenidas; no es solo con esos aceites con los que se hacen las adulteraciones. Aquí hay químicos ilustres que me escuchan, y ellos os podrán decir que hoy dia, así como de toda fécula se destila el alcohol, así tambien de toda semilla oleaginosa se destila el aceite; y si no estuviera en sitio tan respetable como una Cámara de Diputados, yo presentaria aceites sacados de las semillas de esos mismos árboles de nuestras montañas; que el Sr. Bosch y Labrús queria proteger, aceites perfectamente puros y claros y obtenidos á precios más bajos que los aceites extranjeros. De manera, señores, que el mal de la mezcla lo teneis aquí, entre nosotros, y no podeis evitar que la industria del país utilice esas sustancias; de manera que, despues de no haber alcanzado el remedio con el *statu quo*, teneis en vuestra misma casa el virus que os envenena.

Hubiéranme dicho los Sres. Diputados otras cosas; hubiéranme dicho como el Sr. Candau, que no está presente, decia en una ocasion: «yo trabajo y empleo grandes capitales para destilar y purificar aceite, á fin de poderlo llevar á todas partes sin temor á adulteraciones;» hubiéranme dicho, como algun Sr. Diputado, que para que el aceite salga perfectamente refinado, necesita una mezcla con ese otro aceite artificial, y entonces hubiéramos llegado á entendernos sobre este asunto. Porque en último término, y con esto termino el punto relativo á los aceites, ¿de qué se trata? Pues la cuestion está reducida á ver si hay un medio de evitar la adulteracion; de un lado por la accion de la industria y del interés particular, y de otro por la accion del Gobierno, que la tiene siempre; y si eso se hubiera pedido y formulado, seria muy fácil obtenerlo, y tal vez seamos nosotros los que tengamos que indicar los medios.

Ya veis, Sres. Diputados, que en estos dos grandes artículos, lanas y aceites, que son el orígen de toda la dificultad, no somos intransigentes y hemos estudiado la cuestion por lo ménos con toda la buena fé y tan á fondo como nos ha sido posible. Yo espero algo semejante y parecido respecto de los Sres. Diputados que han atacado el proyecto; porque yo confieso que al oir al Sr. Bosch y Labrús que tanto estudia estos asuntos, y al oirle en una série de cosas de las cuales he tomado nota, hablar de los desequilibrios que van á resultar para la industria con este proyecto; al oirle hablar de cómo la primera materia tintórea es más cara que la producida, de cómo el envase desequilibra el precio del ácido, me decia: siendo todo esto tan claro, siendo todo esto verdad, ¿por qué en vez de presentar enmiendas para negar la rebaja de derechos á esos artículos, no emplea su ingenio ese Sr. Diputado en corregir los defectos de la ley, ejerciendo la mision de demostrar con hechos legales las convicciones con las cuales se presenta en la lucha? Porque la cuestion de envases, como esa otra cuestion de la primera materia, como la pipería de que voy á ocuparme ahora, todas, la Comision las ha estudiado, ha propuesto al Gobierno lo que cree conveniente, y en forma de enmiendas aparecerán resueltas muchas cuestiones que el Sr. Bosch y Labrús presentaba como dudas y ataques, y que nosotros tenemos la suerte de presentar como afirmaciones.

La pipería. Esta es otra cuestion que se ha presentado dudosa en el proyecto. Que las primeras materias de la pipería interesan hoy á casi todas las provincias de España, pero especialmente á las provincias catalanas, cosa es que yo no necesito decir; pero hay una cuestion que estudiar. El proyecto rebaja á 2 pesetas por 100 kilos los derechos de la pipa hecha; antes eran 10 pesetas los 100 kilos, y en cambio suprime la franquicia de entrada y salida de la pipa que viene á buscar vino á nuestro país. Y ha nacido la siguiente cuestion: ¿qué es mejor para todas las industrias: rebajar los derechos de la pipa hecha quitando la franquicia, ó conservar la franquicia y no hablar de rebaja de los

derechos arancelarios? Porque en un caso se sube el precio á los envases, y en el otro se dificulta la venta del vino: aquí hay exportadores que tienen la costumbre de traer su pipería, que no envasan más que en esa pipería, y como en algunos caldos competimos con dificultad y con desgracia con otros extranjeros, como por ejemplo, los de Italia y los de Dalmacia, podria resultar de aquí un grave mal para la industria vinícola, que está dando valor á nuestro suelo, riqueza á nuestra exportacion y grandes esperanzas al porvenir. Hé aquí, no un ataque al proyecto por rehusar á la industria la primera materia, no; sino una de esas resoluciones de gobierno que cogen todos los elementos, y que, como antes he dicho en las lanas y los aceites, procuran armonizar las dudas para dejar suavizado el camino por el cual han de pasar.

Algo me queda que decir, y sin embargo voy á terminar por no abusar de vuestra atencion, y el próximo dia completaré estas observaciones; pero permitidme un natural desahogo, permitidme que exponga una duda, para que el Sr. Bosch y Labrús, teniendo tiempo de pensar lo que voy á decirle, tenga la bondad de aclararlo en su rectificacion. ¿Qué piensa, qué quiere S. S. respecto al proyecto? Porque yo no lo sé. Me direis que mi obligacion era haber oido al señor Bosch y Labrús con atencion. He puesto la posible; pero la dificultad está, no en lo que se oye, sino en lo que se escribe. Cuando se presentó este proyecto, en aquella época S. S. presentó una série de enmiendas que ha reproducido ahora; pero unos dias despues de la reproduccion ha presentado otra enmienda que está en contradiccion completa con las que presentó antes (*El Sr. Bosch y Labrús*: Niego la contradiccion.) Su señoría tiene el derecho de creer y de negar cuanto estime conveniente: en materia de fé es libre el espíritu; pero ya sabemos lo que el espíritu humano es capaz de creer y de negar; pero los Sres. Diputados, á quienes me dirijo, serán los que resuelvan sobre esta cuestion. En la fecha de esas enmiendas creia el Sr. Bosch que se podia conservar en el articulado el cáñamo en rama y rastrillado, pero poniéndole 12 pesetas, y sus enmiendas no suprimen en el artículo de lanas más que la clase de lavadas, las féculas, los colores y la pipería; y en la enmienda que ha presentado últimamente suprime casi todo, ménos los siete artículos de que os he hablado antes. De manera que el proyecto era bueno con 14 artículos en Junio, y despues de reproducirlo en Febrero; pero ahora no lo es, y si seguimos algunos dias más, no va á quedar ningun artículo. ¡Ah! sí; quedará el algodon y la seda; de eso respondo que no se arrepentirá el Sr. Bosch nunca. (*Risas.*)

Además, Sres. Diputados, en el dictámen que os he leido hay la siguiente contradiccion. El Instituto, y aquí, señores, os ruego que os fijeis, porque en estos detalles de la produccion hay para mí algo (no quisiera emplear una palabra extraña), hay algo de teología, de esas teologías que no llegan á mi espíritu; el Instituto de fomento de la produccion nacional, al ocuparse de las materias tintóreas, dice, y lo dice resueltamente, con respecto á los *extractos tintóreos*, que «hoy es indiferente la rebaja que se propone, pues han desaparecido las pocas fábricas de ellos que antes habia en España, y los derechos actuales no bastan para estimular su produccion.

»Ningun inconveniente ofrecen, por el contrario, las rebajas de derechos del azufre y del nitrato de sosa (y aun el de potasa), con tal que estas materias sean *impuras ó en estado bruto*; pues siendo refinadas, lejos de reducirse los derechos, deberian elevarse lo ménos á 4 pesetas los 100 kilógramos. Otro tanto puede decirse respecto al azufre y otras materias pulverizadas.»

Así es que mi confusion es tan grande, que cuando se trata de los hombres eminentes en materia de proteccion, yo encuentro que hay tal falta de union y tal contradiccion en ellos, que presumo que esa liga y esa combinacion que se ha buscado caen á tierra con solo presentarlas á vuestra consideracion. Lo que no cae tan fácilmente es la teoría de mi digno amigo el Sr. Carvajal. El Sr. Carvajal, y con esto termino, Sres. Diputados, sorprendióme ayer por extremo (es verdad que á mí me sorprende muy á menudo el ingenio de S. S.) atacando este proyecto, pues S. S. manifestó solo de una manera hipotética, de una manera dudosa, que tal vez produzca algunos bienes y algunas mejoras; y yo que reconozco y recuerdo que el Sr. Carvajal es ardiente libre-cambista, debo creer que S. S., siempre que hay una rebaja en los derechos, no dejará de convenir en que hay una ventaja; pero como llegó á afirmar de una manera tan rotunda que no hay más libre-cambio que el derecho fijo en el arancel, y repitió ese argumento que yo modestamente he citado y repetido muchas veces, de que la industria necesita seguridad, necesita que no se la toque, diré que, como el Sr. Carvajal sabe, la única seguridad para la industria es que no haya proteccion, porque entonces no hay nada que tocar.

Encuentro yo que no estaba en su sitio ese testimonio, ese deseo de protestar que traia el Sr. Carvajal contra el dictámen; y buscando una explicacion de este hecho y lamentando no contar con el eficaz auxilio de S. S., no sé por qué me venian á la memoria aquellos versos del gran Condestable de Castilla en la lucha de D. Enrique con D. Pedro, y me parecia que el Sr. Carvajal, mirando desde lo alto de la montaña á los pobres mortales que aquí luchamos por el bien del país, pronunciaba para sus adentros estas palabras:

Ni quito ni pongo rey,
Pero ayudo á mi señor.

(*El Sr. Carvajal*: Pido la palabra porque esta es la hora oportuna para decir semejantes cosas.)

Yo tenia que dejar al Sr. Carvajal que rectificara poniendo la última palabra el femenino, porque á quien ayuda el Sr. Carvajal es á su señora, á la dama de sus pensamientos, á la República, á la que conviene evitar que se lleven á cabo estas reformas que hacen más agradable la vida del pueblo.

El Sr. **CARVAJAL**: Muchas gracias: ya no tengo nada que decir.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Valdeterrazo): Se suspende esta discusion.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Valdeterrazo): El miércoles á la una de la tarde se reunirá el Tribunal de Actas graves para la vista pública de las actas de Lorca y Betanzos.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Valdeterrazo): Se van á aprobar definitivamente algunos proyectos de ley.»

Se leyeron, revisados por la Comision de correccion de estilo, y hallándose conformes con lo acordado, se votaron y aprobaron definitivamente los siguientes proyectos de ley:

Declarando comprendida en el plan general de carreteras del Estado la que partiendo de Beranga (Santander) termine en la plaza-mercado de Meruelo. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario, *núm.* 57, *que es el de esta sesion.*)

Incluyendo en el plan general de carreteras del Estado la que partiendo de Cáceres empalme en Torrejon el Rubio ó en el puente del Cardenal con la que conduce de Plasencia á Trujillo. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Idem id. una desde Valderas á Villaflechós. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

Sobre concesion de una trasferencia de crédito en el presupuesto de Gracia y Justicia y otra en la Seccion novena, «Gastos de las contribuciones y rentas públicas.» (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de la siguiente comunicacion:

«MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Excmos. Señores: De Real órden tengo el honor de remitir á V. EE., á los efectos oportunos, los adjuntos ejemplares originales de las leyes que con esta fecha se ha servido sancionar S. M. el Rey (Q. D. G.), incluyendo en el plan general de carreteras las de Torredonjimeno á Villanueva del Duque; de Aguilar de Campóo á Brañosera; de Peñas-Pardas á Selaya; del Puente de San Miguel á Cófreces; tres de la provincia de Guadalajara; del puente de Calvin á Méntrida; varias de la provincia de Oviedo y Cuenca; sobre construccion de un ferro-carril de Madrid á Navalcarnero; otra referente á la enseñanza de la gimnástica, y declarando de segundo órden el puerto de Sóller. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 1.° de Marzo de 1883.=Vicente Romero y Giron.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se leyeron, y quedaron publicadas como leyes, acordando se archivasen, las sancionadas por S. M., y son las siguientes:

Sobre incluir en el plan general de carreteras del Estado la de Torredonjimeno á Villanueva del Duque. (*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

Idem id. la de Aguilar de Campóo á Brañosera. (*Véase el* Apéndice sexto *á este* Diario.)

Idem id. de Peñas-Pardas á Selaya. (*Véase el* Apéndice sétimo *á este* Diario.)

Idem id. del puente de San Miguel á Cófreces. *Véase el* Apéndice octavo *á este* Diario.)

Idem id. la de Yebra á Mondéjar, de Peñalver á empalmar con la de Guadalajara á Cuenca, y de Bernal al Robledal de Pastrana. (*Véase el* Apéndice noveno *á este* Diario.)

Idem id. del puente de Calvin á Méntrida. (*Véase el* Apéndice décimo *á este* Diario.)

Idem id. en la provincia de Oviedo, tres: una de Portiella á la de Caboalles á Belmonte; otra que partiendo de Caboalles termine en San Antolin de Ibias, y otra que partiendo de la carretera de Cangas de Tineo á San Antolin de Ibias empalme en Grandas de Salime. (*Véase el* Apéndice undécimo *á este* Diario.)

Sobre incluir en el plan general de carreteras las siguientes de la provincia de Cuenca: una de Buendía que termine en el molino de Moya; otra desde Huete á Cañaveras; otra desde Loranca del Campo que termine en Villares del Saz de Don Guillen, y otra desde Gacinarro por Mazarulleque y Vellisca, que termine en la estacion más próxima del ferro-carril de Aranjuez á Cuenca. (*Véase el* Apéndice duodécimo *á este* Diario.)

Sobre concesion de un ferro-carril de Madrid á Navalcarnero. (*Véase el* Apéndice décimotercero *á este* Diario.)

Declarando oficial la enseñanza de la gimnástica. (*Véase el* Apéndice décimocuarto *á este* Diario.)

Declarando puerto de interés general de segundo órden el de Sóller (Mallorca). (*Véase el* Apéndice décimoquinto *á este* Diario.)

Igualmente quedó enterado el Congreso de la siguiente comunicacion:

«MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Excmos. Señores: De Real órden tengo el honor de remitir á V. EE., á los efectos oportunos, el adjunto ejemplar original de la ley que con esta fecha se ha servido sancionar S. M. el Rey (Q. D. G.), sobre division de distritos electorales de la provincia de Vizcaya. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 1.° de Marzo de 1883.=Vicente Romero Giron.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se leyó, y quedó publicada como ley, acordando se archivase, la sancionada por S. M. sobre division de la provincia de Vizcaya en distritos y secciones para las elecciones de Diputados á Córtes. (*Véase el* Apéndice décimosexto *á este* Diario.)

Tambien quedó enterado el Congreso de la siguiente comunicacion:

«MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Excmos. Señores: De Real órden tengo el honor de remitir á V. EE., á los efectos oportunos, el adjunto ejemplar original de la ley que con esta fecha se ha servido sancionar S. M. el Rey (Q. D. G.), autorizando al Gobierno para ampliar la próroga de los tratados comerciales con Alemania, Suecia y Noruega y Suiza. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 1.° de Marzo de 1883.=Vicente Romero Giron.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se leyó, y quedó publicada como ley, acordando se archivase, la sancionada por S. M. autorizando al Gobierno para ampliar la próroga de los tratados comerciales con Alemania, Suecia y Noruega y Suiza. (*Véase el* Apéndice décimosétimo *á este* Diario.)

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de las tres comunicaciones que á continuacion se expresan:

«MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Excmos. Señores: El Rey (Q. D. G.) se ha dignado expedir con esta fecha el Real decreto siguiente:

«Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la eleccion parcial de un Diputado á Córtes en el distrito de Medina del Campo, provincia de Valladolid:

Vistos los artículos 76, 112 y 113 de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El domingo 1.° del próximo mes de Abril se procederá á la eleccion parcial de un Diputado á Córtes en el distrito de Medina del Campo, provincia de Valladolid.

Dado en Palacio á 1.° de Marzo de 1883.=Alfonso.=El Ministro de la Gobernacion, Pío Gullon.»

De Real órden lo traslado á V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 1.° de Marzo de 1883.=Pío Gullon.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Excmos. Señores: El Rey (Q. D. G.) se ha dignado expedir con esta fecha el Real decreto siguiente:

«Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la eleccion parcial de un Diputado á Córtes en el distrito de Motril, provincia de Granada:

Vistos los artículos 76, 112 y 113 de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El domingo 25 de Marzo próximo se procederá á la eleccion parcial de un Diputado á Córtes en el distrito de Motril, provincia de Granada.

Dado en Palacio á 28 de Febrero de 1883.=Alfonso.=El Ministro de la Gobernacion, Pío Gullon.»

De Real órden lo traslado á V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1883.=Pío Gullon.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Excmos. Señores: El Rey (Q. D. G.) se ha dignado expedir con esta fecha el Real decreto siguiente:

«Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la eleccion parcial de un Diputado á Córtes en el distrito de San Feliú de Llobregat:

Vistos los artículos 76, 112 y 113 de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El domingo 25 del próximo mes de Marzo se procederá á la eleccion parcial de un Diputado á Córtes en el distrito de San Feliú de Llobregat, provincia de Barcelona.

Dado en Palacio á 28 de Febrero de 1883.=Alfonso.=El Ministro de la Gobernacion, Pío Gullon.»

De Real órden lo traslado á V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1883.=Pío Gullon.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se leyó, y acordó quedase sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, el estado á que se refiere la siguiente comunicacion:

«MINISTERIO DE HACIENDA.—Excmos. Sres.: De órden de S. M. el Rey (Q. D. G.) tengo el honor de remitir á V. EE. el adjunto estado en que figuran las cantidades importadas durante el año natural de 1882, de las mercaderías comprendidas en el proyecto de ley rebajando los derechos de arancel á las que el mismo considere como primeras materias, así como los derechos de arancel recaudados por los mismos; cuyo dato fué reclamado por el Sr. Diputado D. Pedro Bosch y Labrús en la sesion del dia 22 de Febrero próximo pasado. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1883.=Justo Pelayo Cuesta.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se mandó pasar á la Comision que entiende en el proyecto de ley sobre reduccion de derechos de aduanas á varias mercaderías consideradas como primeras materias, una exposicion, entregada por el Sr. Moret, de los fabricantes de sedería de Barcelona, pidiendo se apruebe dicho proyecto de ley.

Se leyó por primera vez, y pasó á la Comision, acordando se imprimiera y repartiera, una enmienda del Sr. Sanchez Bedoya á los artículos 1.° y 3.° del dictámen referente al proyecto de ley sobre reduccion de derechos de aduanas á varias mercaderías consideradas como primeras materias. (*Véase el* Apéndice décimooctavo *á este* Diario.)

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que las Secciones en su reunion de hoy habian acordado los siguientes nombramientos:

Presidentes.

Sres. Posada Herrera.
Martos.
Sardoal (Marqués de).
Cánovas del Castillo.
Toreno (Conde de).
Gasset y Artime.
Ruiz Capdepon.

Vicepresidentes.

Sres. Balaguer.
Carvajal.
Pisa Pajares.
Alonso Martinez.
Alvarez Bugallal.
Cassola.
Maisonnave.

Secretarios.

Sres. Testor.
Monterron (Conde de).
Puerta.
Moral.
Apezteguía.
Ordoñez.
Pagán.

Vicesecretarios.

Sres. Sagasta (D. José).
Perez (D. Vicente).
Pardo Balmonte.
Atard.
Allende Salazar.
Becerra Armesto.
Sanchez Pastor.

Comision de peticiones.

Sres. Fernandez de la Hoz.
Valle.
Gomar (Conde de).
Cañamaque.
Alcalá del Olmo.
Castellet.
Fabra (D. Gil María).

Idem para la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Panes á Puron.

Sres. Diaz de Rivera.
Allande Valledor.
Pardo Balmonte.
Muros (Marqués de).
Aravaca.
Pinedo.
Pedregal.

Idem id. reformando el art. 194 *de la ley de Instruccion pública.*

Sres. Fabié.
Carvajal.
Castelar.
Becerra.
Labra.
Benayas.
Sanchez Pastor.

Idem id. declarando puerto de refugio el de Pasajes.

Sres. Martinez Luna.
Monterron (Conde de).
Aguirre.
Perez Caballero.
Allende Salazar.
Castellet.
Cañellas.

Idem id. incluyendo en el plan general de carreteras una de Palma del Rio á Fuente-Ovejuna.

Sres. Calvo de Leon.
García Ramirez.
Garijo (D. Antonio).
Atard.
Isasa.
San Juan.
Sanchez Bedoya.

Idem para el proyecto de ley derogando dos artículos de la del impuesto de derechos reales de 1881.

Sres. Testor.
Alcaide.
Gonzalez Blanco.
Atard.
Fernandez Villaverde.
Castellet.
Fabra (D. Gil María).

Comision mixta para el proyecto del ey declarando de interés general de segundo órden varios puertos.

Sres. Gutierrez Agüera.
Maura.
Page.
Muros (Marqués de).
Salcedo.
Pinedo.
Loygorri.

Idem para la proposicion de ley declarando de refugio el puerto de Calahonda (Granada).

Sres. Zayas.
Arroyo y Cobo.
Espinosa.
Escavias.
Aravaca.
Laussat.
Carreño.

Idem de gobierno interior (tres individuos).

Sres. Puerta (3.ª).
Allende Salazar (5.ª).
Muñiz Vieglietti (7.ª).

Idem para la proposicion de ley sobre proteccion á los niños (tres individuos).

Sres. Maciá Bonaplata (2.ª).
Pimentel (6.ª).
Cañellas (7.ª).

Las Secciones autorizaron la lectura de las siguientes proposiciones de ley:

Del Sr. Arredondo, incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden de Borja á Rueda de Jalon. (*Véase el* Apéndice décimonoveno *á este* Diario.)

Del Sr. Becerra (D. Manuel), sobre primera enseñanza para España y sus islas adyacentes. (*Véase el* Apéndice vigésimo *á este* Diario.)

Del Sr. Villarroya, prolongando la carretera de Osuna á la estacion de Bobadilla hasta empalmar con la de Peña de los Enamorados á Campillos. (*Véase el* Apéndice vigésimoprimero *á este* Diario.)

Del Sr. Valdés, incluyendo en el plan general de carreteras la de Bembibre á Toreno. (*Véase el* Apéndice vigésimosegundo *á este* Diario.)

Del Sr. Lopez Dominguez, para que los Diputados á Córtes no puedan obtener cargos públicos en las carreras del Estado, exceptuando los de Subsecretarios de los Ministerios. (*Véase el* Apéndice vigésimotercero *á este* Diario.)

Del Sr. Mansi (D. Angel), incluyendo en el plan general de carreteras una de Talavera de la Reina á San Martin de Valdeiglesias. (*Véase el* Apéndice vigésimocuarto *á este* Diario.)

Del Sr. Balaguer, creando un Ministerio de Instruccion pública y Bellas Artes. (*Véase el* Apéndice vigésimoquinto *á este* Diario.)

Del Sr. Valle, incluyendo en el plan general de carreteras la de Búrgos á Villarcayo. (*Véase el* Apéndice vigésimosexto *á este* Diario.)

Del Sr. Gutierrez de la Vega, modificando el artículo 63 de la ley municipal y el 115 de la provincial. (*Véase el* Apéndice vigésimosétimo *á este* Diario.)

Del Sr. Cañamaque, declarando incompatible el cargo de Diputado á Córtes con todo sueldo, cesantía, pension ó comision retribuida que se perciba de fondos del Estado. (*Véase el* Apéndice vigésimooctavo *á este* Diario.)

Del Sr. Loygorri, sobre reorganizacion de la marina de guerra. (*Véase el* Apéndice vigésimonoveno *á este* Diario.)

Del Sr. Maisonnave, sobre la forma en que ha de tener lugar la renovacion de Ayuntamientos que con arreglo á lo dispuesto en la ley provincial deberá verificarse en la primera quincena de Mayo próximo. (*Véase el* Apéndice trigésimo *á este* Diario.)

Del Sr. Becerra Armesto, sobre incompatibilidad del cargo de Diputado á Córtes con todo destino público retribuido por el Estado. (*Véase el* Apéndice trigésimoprimero *á este* Diario.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Valdeterrazo): Orden del dia para el lunes: Dictámen sobre reduccion de los derechos de arancel á varias mercaderías consideradas como primeras materias.

Dictámen modificando la fórmula del juramento.

Regulando el ejercicio del derecho de emitir las ideas por medio de la imprenta.

Dictámenes sobre inclusion en el plan general de carreteras del Estado:

De Maranchon á Medinaceli.

De Rivaflecha á empalmar con la de Garay á Calahorra.

De San Millan de la Cogolla á Haro.

De Villanueva de los Infantes á Manzanares.

De Ruidellots de la Selva á La Bisbal.

De Las Arriondas á Colunga.

De las ventas de Ciria á Aranda de Moncayo.

De Sama de Langreo á Mieres.

De Ciudad-Real á Almuradiel.

De la Calzada de Calatrava á Almuradiel.

De Alcantarilla de Alberite al puente de Mayorga.

Dictámen señalando los puntos en que han de terminar tres carreteras en la provincia de Logroño.

Dictámenes concediendo pensiones á Doña María Bó y García, Doña Angela Iglesias, Doña Julia y Doña Isabel Bassols.

Dictámen sobre indemnizacion á los súbditos franceses por los perjuicios ocasionados en las insurrecciones carlista y cantonal.

Idem sobre constitucion del Estado Mayor del ejército.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete y cuarto.

TREINTA Y UN APENDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, declarando comprendida en el plan general de carreteras la que partiendo de Beranga (Santander) termine en la plaza-mercado de Meruelo.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se declara comprendida en el plan general de carreteras del Estado la que partiendo de Beranga, Ayuntamiento de Hazas en Cesto, partido judicial de Santoña, provincia de Santander, termine en la plaza-mercado de Meruelo, uniéndose á la que están construyendo los Ayuntamientos de Las Siete Villas.

Y el Congreso de los Diputados lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Congreso 3 de Marzo de 1883.=Señor.=José de Posada Herrera, Presidente.=Antonio del Moral, Diputado Secretario.=Ecequiel Ordoñez, Diputado Secretario.=Julio Apezteguía, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras la que partiendo de Cáceres empalme en Torrejon el Rubio ó en el puente del Cardenal con la que conduce de Plasencia á Trujillo, atravesando la línea férrea de Madrid á Portugal.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se declara comprendida en el plan general de carreteras del Estado la que partiendo de la capital de Cáceres y atravesando los pueblos de Talavan, Monroy, Santiago del Campo, Hinojal y Torrejon el Rubio ó sus términos, empalme en este último pueblo ó en el puente del Cardenal con la carretera que conduce de Plasencia á Trujillo, atravesando la línea férrea de Madrid á Portugal.

Y el Congreso de los Diputados lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Congreso 3 de Marzo de 1883.=Señor.=José de Posada Herrera, Presidente.=Antonio del Moral, Diputado Secretario.=Ecequiel Ordoñez, Diputado Secretario.=Julio Apezteguía, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, sobre inclusion en el plan general de carreteras de una desde Valderas á Villaflechós.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por un indivíduo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo de Valderas termine en Villaflechós pasando por Castro-Verde.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 3 de Marzo de 1883.=José de Posada Herrera, Presidente.=Antonio del Moral, Diputado Secretario.=Julio Apezteguía, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, concediendo una trasferencia de crédito en el presupuesto de Gracia y Justicia, y otra en el de la seccion novena, «Gastos de las contribuciones y rentas públicas.»

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se trasfieren en el presupuesto corriente del Ministerio de Gracia y Justicia 12.500 pesetas del capítulo 5.°, art. 2.°, «Personal de promotores fiscales,» al capítulo 1.°, art. 3.°, «Personal de la Secretaría.»

Art. 2.° En la seccion novena, «Gastos de las contribuciones y rentas públicas,» del presupuesto correspondiente al año económico 1882-83, se trasfieren 55.000 pesetas del capítulo 1.°, artículo único, «Gastos de liquidacion del impuesto de derechos reales,» al capítulo 9.°, art. 2.°, «Gastos diversos de loterías.»

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 3 de Marzo de 1883.=José de Posada Herrera, Presidente.=Antonio del Moral, Diputado Secretario.=Julio Apezteguía, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, incluyendo en el plan general de carreteras del Estado la de Torredonjimeno á Villanueva del Duque.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, relativamente á la provincia de Jaen, una de tercer órden que enlazando la de Torredonjimeno á Andújar con la de Andújar á Villanueva del Duque, pase por Arjonilla y Marmolejo.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 8 de Febrero de 1883.=Señor.=El Marqués de la Habana, Presidente.=José Abascal, Senador Secretario.=Sebastian de la Fuente Alcázar, Senador Secretario.=El Conde de Villardompardo, Senador Secretario.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=Alfonso.=Palacio 1.° de Marzo de 1883.=El Ministro de Gracia y Justicia, Vicente Romero y Giron.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden de Aguilar de Campóo á Brañosera.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se declara comprendida en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo de Aguilar de Campóo y pasando por Nestar y Barruelo, termine en Brañosera, pueblos todos de la provincia de Palencia.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 8 de Febrero de 1883.=Señor.=El Marqués de la Habana, Presidente.=José Abascal, Senador Secretario.=Sebastian de la Fuente Alcázar, Senador Secretario.=El Conde de Villardompardo, Senador Secretario.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=Alfonso.=Palacio 1.° de Marzo de 1883.=El Ministro de Gracia y Justicia, Vicente Romero y Giron.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, sobre inclusion en el plan general de carreteras de una de tercer órden de Peñas-Pardas á Selaya.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo de Peñas-Pardas, ó sea del punto de enlace de la que procede de Reinosa, y pasando por San Pedro del Romeral y Vega de Pas, termine en Selaya, uniéndose con la general de esta villa.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 8 de Febrero de 1883.=Señor.=El Marqués de la Habana, Presidente.=José Abascal, Senador Secretario.=Sebastian de la Fuente Alcázar, Senador Secretario.=El Conde de Villardompardo, Senador Secretario.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=Alfonso.=Palacio 1.° de Marzo de 1883.=El Ministro de Gracia y Justicia, Vicente Romero y Giron.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden del Puente de San Miguel á Cófreces.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo desde Puente de San Miguel y pasando por Villapresente, Cerrazo y Novales, termine en Cófreces.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 8 de Febrero de 1883.=Señor.=El Marqués de la Habana, Presidente.=José Abascal, Senador Secretario.=Sebastian de la Fuente Alcázar, Senador Secretario.=El Conde de Villardompardo, Senador Secretario.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=Alfonso.=Palacio 1.° de Marzo de 1883.=El Ministro de Gracia y Justicia, Vicente Romero y Giron.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, sobre inclusion en el plan general de carreteras, entre las de tercer órden, las de Yebra á Mondéjar, de Peñalver á empalmar con la de Guadalajara á Cuenca, y de Bernal al Robledal de Pastrana.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se declaran incluidos en el plan general de carreteras del Estado, en el concepto de tercer órden, los empalmes siguientes, en la provincia de Guadalajara.

1.° Una carretera que partiendo del pueblo de Yebra termine en Mondéjar, pasando por el Pozo de Almoguera, para enlazar con la carretera que va de Mondéjar á la provincia de Madrid.

2.° Otra que partiendo del pueblo de Peñalver empalme con la carretera de Guadalajara á Cuenca.

3.° Otra que partiendo de la carretera de Guadalajara á Cuenca por la casa de los peones camineros, titulada de Berral, pase por Fuente la Encina á enlazar en el Robledal de Pastrana con la carretera que de este pueblo va á Guadalajara.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 8 de Febrero de 1883.=Señor.=El Marqués de la Habana, Presidente.=José Abascal, Senador Secretario.=Sebastian de la Fuente Alcázar, Senador Secretario.=El Conde de Villardompardo, Senador Secretario.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=Alfonso.=Palacio 1.° de Marzo de 1883.=El Ministro de Gracia y Justicia, Vicente Romero y Giron.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, sobre inclusion en el plan general de carreteras del Estado de una de tercer órden, que partiendo del puente de Calvin sobre el rio Guadarrama, termine en Méntrida.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo del puente del Calvin sobre el rio Guadarrama, y pasando por Villamiel, Huecas y por entre la jurisdiccion de Fuensalida y Portillo, continúe por Santa Cruz del Retamar, La Torre de Estéban Hambran, y vaya á terminar en Méntrida.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 8 de Febrero de 1883.=Señor.=El Marqués de la Habana, Presidente.=José Abascal, Senador Secretario.=Sebastian de la Fuente Alcázar, Senador Secretario.=El Conde de Villardompardo, Senador Secretario.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=Alfonso.=Palacio 1.° de Marzo de 1883.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, incluyendo en el plan general de carreteras tres de tercer órden en la provincia de Oviedo.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Quedan incluidas en el plan general de carreteras del Estado en la provincia de Oviedo las siguientes, que serán de tercer órden:

Primera. Una que partiendo del pueblo de Portiella, en la carretera de Ponferrada á la Espina, y siguiendo el rio de Onon, pase por Nando y Pigueces, terminando en el sitio más conveniente de la carretera de Caboalles á Belmonte.

Segunda. Otra que partiendo del pueblo de Caboalles, provincia de Leon, y pasando por Cerredo y Degaña, termine en San Antolin de Ibias.

Tercera. Otra que partiendo de la carretera de Cangas de Tineo á San Antolin de Ibias, en el trozo comprendido entre Cangas de Tineo y la Regla de Perandones, y pasando por Besullo, empalme en Grandas de Salime con la que desde este punto va á la Vega de Rivadeo y termina en Ouviaño, de la provincia de Lugo.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 17 de Febrero de 1883.=Señor.=El Marqués de la Habana, Presidente.=José Abascal, Senador Secretario.=Sebastian de la Fuente Alcázar, Senador Secretario.=El Conde de Villardompardo, Senador Secretario.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=Alfonso.=Palacio 1.° de Marzo de 1883.=El Ministro de Gracia y Justicia, Vicente Romero y Giron.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, incluyendo en el plan general de carreteras varias de la provincia de Cuenca.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluirán en el plan general de carreteras del Estado, una que partiendo de Buendía, en la de Carrascosa del Campo á Sacedon, termine en el molino de Moya, en la de Albaladejito á Guadalajara, con los ramales siguientes: uno desde el puente Somil por Villalba y Tinajas á Gascueña, en la de Huete á Cañaveras, y otro desde el término de Cañaveruelas á los baños de La Isabela;

Otra desde Huete á Cañaveras, en la de Albaladejito á Guadalajara;

Otra desde Loranca del Campo por la Olmedilla, Torrejoncillo del Rey, Palomares del Campo y Zafra, termine en Villares del Saz de Don Guillen, en la de Madrid á Castellon, y

Otra desde Garcinarro por Mazarulleque y Vellisca á la estacion más próxima del ferro-carril de Aranjuez á Cuenca.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 17 de Febrero de 1883.=Señor. El Marqués de la Habana, Presidente.=José Abascal, Senador Secretario.=Sebastian de la Fuente Alcázar, Senador Secretario.=El Conde de Villardompardo, Senador Secretario.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.

Publíquese como ley. = Alfonso. = Palacio 1.° de Marzo de 1883.=El Ministro de Gracia y Justicia, Vicente Romero y Giron.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, sobre concesion de un ferro-carril desde Madrid á Navalcarnero.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza á D. Angel Velao y Hernandez, vecino de Madrid, para construir y explotar sin subvencion del Estado un camino de hierro de vía estrecha, que á partir de Madrid, pasando por las inmediaciones del campamento militar de los Carabancheles y tocando en Villaviciosa de Odon, termine en Navalcarnero.

Art. 2.° La línea se construirá con arreglo al proyecto presentado en el Ministerio de Fomento, con sujecion á las modificaciones que el Gobierno estime convenientes.

Art. 3.° Se declara esta vía de utilidad pública para los efectos de la expropiacion de los terrenos de particulares y aprovechamiento de los de dominio público, llevándose la ocupacion en la forma que las leyes determinan.

Art. 4.° El concesionario deberá dar principio á las obras del ferro-carril en el plazo de seis meses, á contar desde que se le comunique la aprobacion del proyecto, y terminarlas enteramente, hallándose la línea en estado de explotacion, á los dos años de comenzadas dichas obras.

Art. 5.° La presente concesion no podrá trasferirse sin que haya sido invertida en obras la décima parte del presupuesto, y caducará con pérdida del depósito, si no se inauguran los trabajos dentro del plazo marcado en el artículo anterior.

Art. 6.° El término de la concesion será de noventa y nueve años.

Art. 7.° Queda obligado el concesionario al cumplimiento de las leyes especiales de ferro-carriles y á la conduccion de la correspondencia y presos, con arreglo á aquellas.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 17 de Febrero de 1883.=Señor.=El Marqués de la Habana, Presidente.=José Abascal, Senador Secretario.=Sebastian de la Fuente Alcázar, Senador Secretario.=El Conde de Villardompardo, Senador Secretario.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=Alfonso.=Palacio 1.° de Marzo de 1883.=El Ministro de Gracia y Justicia, Vicente Romero y Giron.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, sobre la creacion en Madrid de una escuela de enseñanza de la gimnástica.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se crea en Madrid una escuela central de profesores y profesoras de gimnástica.

Art. 2.° La enseñanza será teórica y práctica. La teórica comprenderá la anatomía, fisiología é higiene en sus relaciones con la gimnástica. Estudio de los aparatos, de su construccion y de sus aplicaciones. Pedagogía gimnástica, teoría de la esgrima, estudio de los movimientos que se ejecutan en las artes mecánicas y de su aplicacion al trabajo manual de la escuela, y conocimiento de los principales apósitos y vendajes referentes á las heridas y luxaciones.

La enseñanza práctica comprenderá:

Ejercicios libres y ordenados sin aparatos; lecturas en alta voz y declamacion; ejercicios acompañados de música ó canto; ejercicios de la vision para apreciar distancias, medir alturas y juzgar de la diversidad de matices; ejercicios del oido para apreciar tambien por este órgano las distancias, así como la direccion é intensidad del sonido, su ritmo y tonalidad; natacion, equitacion, esgrima de palo, sable y fusil, y tiro al blanco; ejercicios con aparatos.

Art. 3.° El director de esta escuela central deberá tener las condiciones que se determinen en los reglamentos, y desempeñará además una enseñanza en la misma, siendo su nombramiento, por la primera vez, de libre eleccion del Gobierno.

Art. 4.° Para dirigir la enseñanza gimnástica de las profesoras habrá en la Escuela central una profesora con análogas atribuciones y derechos que el director, pero que estará, como los demás profesores, á las inmediatas órdenes de aquel.

Art. 5.° El Gobierno de S. M. queda encargado de redactar los reglamentos y programas necesarios para el cumplimiento de la presente ley, fijar la época en que la enseñanza debe ser obligatoria en los Institutos y en las Escuelas, así como de expedir en su dia los títulos de profesores y profesoras de gimnástica.

Art. 6.° A medida que los alumnos de esta Escuela central vayan obteniendo el título de profesores de gimnástica, se les irá destinando á los Institutos provinciales; y cuando éstos se hallen dotados del profesor correspondiente, á las escuelas normales de primera enseñanza.

Art. 7.° El Gobierno cuidará de proporcionar el local y aparatos necesarios para la instalacion de la Escuela central de gimnástica.

Art. 8.° El Gobierno pondrá á las órdenes del director una escuela elemental de niños y de niñas para que en ella pueda tener lugar la clase de pedagogía y gimnástica.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 17 de Febrero de 1883.=Señor.=El Marqués de la Habana, Presidente.=José Abascal, Senador Secretario.=Sebastian de la Fuente Alcázar, Senador Secretario.=El Conde de Villardompardo, Senador Secretario.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=Alfonso.=Palacio 1.° de Marzo de 1883.=El Ministro de Gracia y Justicia, Vicente Romero Giron.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, adicionando al art. 16 de la de 7 de Mayo de 1880, como de interés general, de segundo órden, el puerto de Sóller (Mallorca).

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se considera adicionado al art. 16 de la ley de 7 de Mayo de 1880, como de interés general, de segundo órden, el puerto de Sóller (Mallorca).

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 8 de Febrero de 1883. = Señor. = El Marqués de la Habana, Presidente. = José Abascal, Senador Secretario. = Sebastian de la Fuente Alcázar, Senador Secretario. = El Conde de Villardompardo, Senador Secretario. = El Conde de la Romera, Senador Secretario.

Publíquese como ley. = Alfonso. = Palacio 1.° de Marzo de 1883. = El Ministro de Gracia y Justicia, Vicente Romero Giron.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, sobre division de la provincia de Vizcaya en distritos y secciones para las elecciones de Diputados á Córtes.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. La division de la provincia de Vizcaya en distritos para la eleccion de Diputados á Córtes, y la de aquellos en secciones, será la siguiente:

Distrito de Bilbao.

Seccion 1.ª—Bilbao (Bilbao la Vieja).
Seccion 2.ª—Bilbao (Casas Consistoriales).
Seccion 3.ª—Bilbao (San Nicolás).
Seccion 4.ª—Bilbao (Plaza del Mercado).
Seccion 5.ª—Bilbao (Santiago).
Seccion 6.ª—Bilbao (Estacion).
Seccion 7.ª—Abando (Abando-Alonsótegui).
Seccion 8.ª—Begoña (Begoña-Echevarri).
Seccion 9.ª—Deusto (Deusto).
Seccion 10.ª—Erandio (Erandio-Sondica).
Seccion 11.ª—Gamiz (Gamiz-Fica).
Seccion 12.ª—Gatica (Gatica-Lanquiniz).
Seccion 13.ª—Guecho (Guecho, Berango, Lejona).
Seccion 14.ª—Lujua (Lujua).
Seccion 15.ª—Plencia (Plencia, Barrica, Gorliz, Sopelana, Urduliz).
Seccion 16.ª—Zamudio (Zamudio, Dério).

Distrito de Durango.

Seccion 1.ª—Durango (Durango, Yurreta).
Seccion 2.ª—Abadiano (Abadiano).
Seccion 3.ª—Amorebieta (Amorebieta).
Seccion 4.ª—Arrigorriaga (Arrigorriaga, Basauri).
Seccion 5.ª—Aspé (Aspé, Apatamonasterio, Arrazola)
Seccion 6.ª—Ceánuri (Ceánuri, Ubidea).
Seccion 7.ª—Ceberio (Ceberio, Aracaldo).
Seccion 8.ª—Elorrio (Elorrio).
Seccion 9.ª—Galdácano (Galdácano).
Seccion 10.ª—Larrabezúa (Larrabezúa, Lezama).
Seccion 11.ª—Mañaria (Mañaria, Izurza).
Seccion 12.ª—Ochandiano (Ochandiano).
Seccion 13.ª—Orduña (Orduña).
Seccion 14.ª—Orozco (Orozco).
Seccion 15.ª—Vedia (Vedia, Lemona).
Seccion 16.ª—Villaro (Villaro, Dima).
Seccion 17.ª—Yurre (Yurre, Aranzazu, Castillo y Elejabeitia).
Seccion 18.ª—Zarátamo (Zarátamo, Arrancudiaga, Miraballes, Zollo).

Distrito de Guernica y Luno.

Seccion 1.ª—Guernica y Luno (Guernica y Luno, Ajanguiz).
Seccion 2.ª—Arrazua (Arrazua).
Seccion 3.ª—Arrieta (Arrieta).
Seccion 4.ª—Arteaga (Arteaga, Murueta).
Seccion 5.ª—Bermeo (Bermeo).
Seccion 6.ª—Busturia (Busturia, Pedernales).
Seccion 7.ª—Cortézubi (Cortézubi, Forua).
Seccion 8.ª—Elanchove (Elanchove, Ibarranguelua).
Seccion 9.ª—Lemóniz (Lemóniz, Baquio).
Seccion 10.ª—Maruri (Maruri).
Seccion 11.ª—Meñaca (Meñaca).
Seccion 12.ª—Mújica (Mújica, Morga).

Seccion 13.ª—Mundaca (Mundaca).
Seccion 14.ª—Munguía, anteiglesia (Munguía, anteiglesia).
Seccion 15.ª—Munguía, villa (Munguía, villa).
Seccion 16.ª—Nachitua y Ea (Nachitua y Ea, Bedarona).
Seccion 17.ª—Navarniz (Navarniz).
Seccion 18.ª—Rigoitia (Rigoitia, Fruniz).

Distrito de Marquina.

Seccion 1.ª—Marquina (Marquina).
Seccion 2.ª—Amoroto (Amoroto, Mendeja).
Seccion 3.ª—Arbácegui (Arbácegui, Mendata, Guerricaiz).
Seccion 4.ª—Berriatua (Berriatua).
Seccion 5.ª—Cenarruza (Cenarruza).
Seccion 6.ª—Echano (Echano, Gorocica, Ibarruri).
Seccion 7.ª—Echevarría (Echevarría).
Seccion 8.ª—Jemein (Jemein).
Seccion 9.ª—Lequeitio (Lequeitio, Ispaster, Ereño).
Seccion 10.ª—Mallavia (Mallavia, Ermua).
Seccion 11.ª—Murélaga (Murélaga, Guizaburuaga).
Seccion 12.ª—Ondárroa (Ondárroa).
Seccion 13.ª—Zaldua (Zaldua, Berriz, Garay).

Distrito de Valmaseda.

Seccion 1.ª—Valmaseda (Valmaseda).
Seccion 2.ª—Abanto (Abanto y Ciérvana).
Seccion 3.ª—Arcentales (Arcentales).
Seccion 4.ª—Baracaldo (Baracaldo).
Seccion 5.ª—Carranza (Carranza).
Seccion 6.ª—Galdames (Galdames).
Seccion 7.ª—Gordejuela (Gordejuela).
Seccion 8.ª—Güeñes (Güeñes).
Seccion 9.ª—La Nestosa (La Nestosa).
Seccion 10.ª—Muzques (Muzques).
Seccion 11.ª—Portugalete (Portugalete).
Seccion 12.ª—San Salvador del Valle (San Salvador del Valle.)
Seccion 13.ª—Santurce (Santurce).
Seccion 14.ª—Sestao (Sestao).
Seccion 15.ª—Sopuerta (Sopuerta).
Seccion 16.ª—Trucios (Trucios).
Seccion 17.ª—Zalla (Zalla).»

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 8 de Febrero de 1883.=Señor.=El Marqués de la Habana, Presidente.=José Abascal, Senador Secretario.=Sebastian de la Fuente Alcázar, Senador Secretario.=El Conde de Villardompardo, Senador Secretario.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=Alfonso.=Palacio 1.° de Marzo de 1883.=El Ministro de Gracia y Justicia, Vicente Romero y Giron.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, sobre autorizacion para ampliar por tres meses la prórroga concedida á los tratados de comercio celebrados entre España y Alemania, Suecia y Noruega y Suiza.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se aprueba la autorizacion concedida al Ministro de Estado por Real decreto de 10 de Octubre último sobre prórroga de tratados de comercio, y se amplía por tres meses más respecto á los celebrados entre España y Alemania, Suecia y Noruega y Suiza, debiendo quedar ultimadas dentro del expresado plazo las negociaciones pendientes con los referidos países para la celebracion de los nuevos pactos comerciales.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 24 de Febrero de 1883.=Señor.=El Marqués de la Habana, Presidente.=José Abascal, Senador Secretario.=Sebastian de la Fuente Alcázar, Senador Secretario.=El Conde de Villardompardo, Senador Secretario.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=Alfonso.=Palacio 1.° de Marzo de 1883.=El Ministro de Gracia y Justicia, Vicente Romero y Giron.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmienda del Sr. Sanchez Bedoya, á los artículos 1.° y 3.° del dictámen relativo al proyecto de ley sobre reduccion de derechos de aduanas á varias mercaderías consideradas como primeras materias.

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso se sirva aceptar la siguiente enmienda al proyecto de ley sobre rebaja de derechos á algunas mercaderías consideradas como primeras materias:

En el art. 1.°, donde dice «Los demás aceites vegetales, etc.,» deberá decir «Hasta 1.° de Julio de 1877, todos los aceites líquidos vegetales pagarán á su introduccion en el país 23 pesetas los 100 kilógramos. A partir de aquella fecha, los derechos de introduccion de estos aceites quedarán sujetos, como los demás derechos arancelarios, á los efectos de las rebajas sucesivas que se les han de aplicar, segun lo preceptuado en la ley de 6 de Julio de 1882, en cuanto hace referencia á la aplicacion de la base 5.ª, quedando reducidos dichos derechos en 1.° de Julio de 1892, último plazo establecido para las rebajas, á 15 pesetas los 100 kilógramos.»

El art. 3.° del proyecto de ley queda suprimido.

Palacio del Congreso 2 de Marzo de 1883.=Federico Sanchez Bedoya.=Antonio María Fabié.=Francisco de Paula Candau.=El Conde de Sallent.=Francisco Silvela.=Pedro Bosch y Labrús.=Juan Calvo de Leon.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Arredondo, incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden de Borja á Rueda de Jalon.

El Diputado que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden en la provincia de Zaragoza, que parta de la ciudad de Borja, y atravesando los pueblos de Ainzon y El Pozuelo, termine en el de Rueda de Jalon.

Palacio del Congreso 19 de Febrero de 1883. = Mariano Arredondo.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Becerra (D. Manuel), sobre primera enseñanza en España y sus islas adyacentes.

El Diputado que suscribe tiene la honra de presentar al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

de primera enseñanza para España y sus islas adyacentes.

CAPITULO I.

Division de la primera enseñanza.

Artículo 1.° La primera enseñanza se divide en *pública, privada* y *doméstica.*

Art. 2.° Es *pública* la que se sostiene en todo ó en parte con fondos públicos, obras pías ú otras donaciones destinadas á este objeto.

Art. 3.° Es *privada* la que se sostiene exclusivamente por los alumnos en las escuelas ó colegios particulares.

Art. 4.° Es *doméstica* la que se suministra en el seno de las familias á indivíduos de las mismas, ora por los padres, ora por otras personas encargadas al efecto.

CAPITULO II.

Primera enseñanza obligatoria y libre.

Art. 5.° La primera enseñanza pública en España y sus islas adyacentes será obligatoria en la parte elemental completa para todos los pueblos que pasen de 500 almas, y en la parte elemental incompleta para los que no lleguen á este número, y libre dentro de los límites señalados en esta ley y de los que se determinen en los reglamentos que para su aplicacion se publicarán oportunamente. Es tambien obligatoria para los adultos de 16 á 20 años y para las adultas de 14 á 18 años que no hayan aprendido en tiempo oportuno á leer y escribir por lo ménos.

Art. 6.° Ningun alumno podrá eximirse de retribuir la enseñanza que reciba en las escuelas públicas, así de párvulos y niños como de adultos.

Art. 7.° Los Ayuntamientos se encargarán de la recaudacion de estos fondos, señalando préviamente á cada alumno, al tiempo de matricularse en la escuela, la cuota que ha de satisfacer mensualmente, que será un real, $1^1/_2$ ó 2 rs.

Art. 8.° Estas cantidades se destinarán:

1.° Al socorro diario de los alumnos huérfanos, pobres y desvalidos, cuyo socorro no podrá ser menor que el que el alumno hubiera de obtener en la respectiva localidad si no asistiera á la escuela, ya pidiendo limosna, ya en virtud de su trabajo.

2.° Al auxilio de los padres que, ó siendo pobres de solemnidad ó hallándose enfermos, se vieren privados de los medios de subsistencia que sus hijos pudieran proporcionarles durante las horas de escuela.

3.° A las necesidades de la escuela.

Art. 9.° La primera enseñanza privada es libre, salva la inspeccion de la autoridad competente por razones de higiene y de moralidad.

Art. 10. La primera enseñanza doméstica es completamente libre.

CAPITULO III.

Personas que pueden dedicarse á la primera enseñanza.

Art. 11. Los españoles que no estén inhabilitados

judicialmente para ejercer el magisterio, así como los extranjeros residentes en España que se hallen en las mismas condiciones, podrán fundar y sostener escuelas ó colegios de primera enseñanza privada, sin necesidad de autorizacion, ni título profesional, ni depósito de ningun género.

Art. 12. Tanto en la primera enseñanza pública, como en la privada y doméstica, los maestros serán completamente libres para explicar sus doctrinas, y ninguna autoridad pública podrá imponerles ni sistema, ni métodos, ni procedimientos de enseñanza, ni programa, ni libros de texto.

Art. 13. No obstante lo prevenido en el artículo anterior, la autoridad ó sus delegados podrán intervenir sobre dichas materias en la enseñanza pública y privada, cuando las doctrinas ó libros que se expliquen sean notoriamente contrarios á la moral ó las instituciones del Estado.

Art. 14. Los individuos, corporaciones ó sociedades que se dediquen á la primera enseñanza privada, pueden dará ésta el nombre y la extension que tengan por conveniente, sin someterse á las prescripciones de esta ley sobre la enseñanza pública, ni á los de las reglamentos que para su ejecucion se publiquen.

Art. 15. Solo podrán ejercer el magisterio público de primera enseñanza las personas competentemente autorizadas en virtud de la presente ley.

Art. 16. A la primera enseñanza doméstica puede dedicarse toda clase de personas.

CAPITULO IV.

Diferentes clases de escuelas y maestros.

Art. 17. Habrá en España y sus islas adyacentes cuatro clases de escuelas públicas de primera enseñanza, á saber:

Escuelas de párvulos.
Elementales incompletas.
Elementales completas.
Escuelas de ampliacion.

Art. 18. Habrá asimismo cuatro clases de maestros, á saber:

Maestros de párvulos.
Auxiliares.
Elementales.
Superiores.

Art. 19. Se considerarán tambien como escuelas públicas las de sordo-mudos y de ciegos; las nocturnas y dominicales para los adultos y adultas, y las de dibujo lineal y de adorno de que se tratará en esta ley.

CAPITULO V.

Del sostenimiento de las escuelas y maestros.

Art. 20. El sostenimiento de las escuelas y sus maestros es obligatorio para el Estado, para las provincias y para los Ayuntamientos, en la siguiente proporcion:

El Estado satisfará las dos terceras partes del sueldo anual, fijo, de todos los maestros y maestras de la Península é islas adyacentes.

Las provincias abonarán la tercera parte restante en su respectiva demarcacion, y además las cantidades necesarias para el pago del aumento de sueldo que corresponda á los maestros y maestras, segun se dispone en el art. 195.

Los Ayuntamientos costearán respectivamente tambien los locales de escuelas con las debidas condiciones de salubridad y capacidad; las habitaciones decentes y capaces para los maestros y sus familias, y la cuarta parte del sueldo anual, fijo, de éstos; para atender á los gastos del menaje de las escuelas, al aseo y limpieza de las mismas, á la compra de libros, papel y demás instrumentos de enseñanza, y á la conservacion y reparacion de los locales.

CAPITULO VI.

Del número de escuelas segun su clase.

Art. 21. Se establecerá por ahora una escuela pública de párvulos, sin perjuicio de aumentar su número en lo sucesivo, en todos los pueblos de 5.000 á 14.999 almas; dos en los de 15.000 á 24.999, y tres en los de 25.000.

Desde este número en adelante se aumentará una escuela por cada 15.000 almas.

Art. 22. Estas escuelas serán regidas por maestros de párvulos. Tambien podrán regirlas los demás maestros, sujetándose préviamente á un exámen que se determinará en los reglamentos.

Art. 23. La Junta central, de que se hablará en el artículo 171, formará un reglamento especial para esta clase de escuelas dentro de un breve plazo.

Art. 24. Las escuelas públicas elementales incompletas solo se tolerarán en los pueblos que no lleguen á 500 almas.

Art. 25. Estas escuelas serán dirigidas por los maestros auxiliares cuando no haya elementales ó superiores que quieran desempeñarlas.

Art. 26. En todo pueblo de 500 á 2.999 almas habrá una escuela pública elemental completa para niños y otra para niñas.

Desde 3.000 á 11.999 almas habrá dos escuelas para cada sexo.

Desde 12.000 á 19.999 almas habrá tres escuelas para niños y tres para niñas.

Desde 20.000 almas en adelante se aumentará una escuela de cada sexo por cada 9.000 almas.

Art. 27. Los pueblos que no lleguen á 500 habitantes se reunirán á otros inmediatos para formar juntos una escuela elemental completa para niños y otra para niñas, siempre que la naturaleza del terreno permita á unos y á otros concurrir cómodamente. Si esto no fuera posible, cada pueblo establecerá una escuela incompleta de cada sexo; y si ni aun esto pudiera verificarse, la tendrá por temporada ó temporadas, de manera que la escuela esté abierta siete meses al año por lo ménos.

Art. 28. Solo cuando los pueblos, por su corto vecindario y escasez de recursos, no puedan costear, en la parte que les corresponda, más que una escuela incompleta, se permitirá la concurrencia de niños y niñas á un mismo local, y aun así con la debida separacion de sexos.

Art. 29. Las escuelas públicas elementales completas serán desempeñadas por maestros elementales ó superiores.

Art. 30. En los pueblos que tengan tres escuelas elementales completas de ambos sexos, habrá además una de ampliacion para niños y otra para niñas.

Art. 31. Desde 20.000 almas en adelante se aumentará una escuela de ampliacion para cada sexo por cada 40.000 almas.

Art. 32. Las escuelas públicas de ampliacion serán desempeñadas por maestros superiores.

Art. 33. Los maestros elementales podrán desempeñar tambien escuelas de ampliacion, siempre que reunan las circunstancias que se determinan en el artículo 117.

Art. 34. En todos los pueblos ó distritos escolares donde haya escuela de primera enseñanza pública, sea del grado que quiera, se establecerán escuelas tambien públicas para los adultos cuya instruccion haya sido descuidada, ó que quieran adelantar ó perfeccionar sus conocimientos, en la siguiente proporcion:

Una en los pueblos ó distritos que no lleguen á 500 almas.

Dos en los de 500 á 9.999.

Tres en los de 10.000 á 20.000.

Desde este número en adelante se aumentará una escuela por cada 20.000 almas.

Art. 35. En los pueblos ó distritos donde haya una sola escuela pública de adultos, se permitirá la concurrencia de ambos sexos con la separacion debida.

Art. 36. Donde haya dos, una será de adultos y otra de adultas. Cuando el número sea impar, la mitad más una serán de adultos.

Art. 37. En estas escuelas se dará la enseñanza de noche, y en los domingos si se cree conveniente. Cada sesion durará dos horas, dando la preferencia á la lectura, escritura y moral, y despues al cálculo, á la ortografía y á la historia patria.

Art. 38. Se encargarán de esta enseñanza los maestros públicos de cada localidad, mediante una retribucion señalada por la Junta provincial, de acuerdo con los Ayuntamientos y con el inspector del distrito respectivo. Las de adultos estarán á cargo de los maestros, y la de adultas á cargo de las maestras.

Art. 39. En los pueblos en que haya más de un maestro público, se distribuirá la enseñanza por trimestres y se desempeñará alternativamente por cada uno de ellos.

Art. 40. Cuando los maestros públicos, por causa justa, no pudieren desempeñar las escuelas de adultos, se encomendará esta enseñanza á los de escuela privada; y si éstos tampoco pudieren, á personas ilustradas que deseen prestar este importante servicio.

Art. 41. Servirán para esta enseñanza los locales de las escuelas públicas de niños, cuando los Ayuntamientos no tengan otros á su disposicion.

Art. 42. Los gastos de luz artificial, libros, papel y demás objetos necesarios para la enseñanza en estas escuelas, serán de cuenta de los respectivos Ayuntamientos. Cada adulto satisfará mensualmente uno, dos ó tres reales, á juicio del Ayuntamiento respectivo, cuya cantidad se invertirá en las necesidades de la escuela.

Art. 43. En la capital de cada distrito universitario habrá una escuela de sordo-mudos y de ciegos, y una central en Madrid.

Art. 44. En cada una de estas escuelas se establecerá una cátedra pública y gratuita, gobernada por sus respectivos directores, para los que deseen adquirir los conocimientos indispensables para comunicar esta enseñanza.

Art. 45. Se considerará como mérito especial para todos los demás maestros de las escuelas públicas de primera enseñanza la comunicacion de conocimientos á los sordo-mudos y á los ciegos que puedan asistir á sus respectivas escuelas, así como la de los elementos de gimnasia y música.

Art. 46. En los presupuestos generales del Estado se consignará anualmente una cantidad destinada al sostenimiento de las escuelas de sordo-mudos y de ciegos.

Art. 47. Un reglamento especial determinará los sueldos de los maestros de sordo-mudos y de ciegos, las condiciones que han de tener estos profesores, el régimen y disciplina de las escuelas, etc.

Art. 48. En los pueblos que lleguen á 12.000 almas habrá precisamente una clase pública de dibujo lineal y de adorno con aplicacion á las artes; en los de 50.000 habrá dos, y así sucesivamente, aumentándose una escuela por cada 50.000 almas.

Art. 49. Esta enseñanza se dará por profesores especiales, mediante convenio con el Ayuntamiento, cuando no haya maestros de escuelas públicas de ampliacion que puedan encargarse de ella por la noche.

Art. 50. Además de las escuelas públicas de que trata el presente capítulo, habrá las privadas que quieran establecer las personas autorizadas por el art. 11 de la presente ley.

CAPITULO VII.

De la obligacion de asistir á las escuelas.

Art. 51. Los padres, tutores ó encargados de los alumnos enviarán á las escuelas públicas á sus hijos ó pupilos, á no ser que se les proporcione suficientemente esta clase de instruccion en sus casas ó en establecimientos particulares, en cuyo último caso quedarán obligados los alumnos á la celebracion de exámenes cuando se verifiquen los de la escuela pública correspondiente.

Art. 52. Los párvulos asistirán desde la edad de 3 á 6 años, donde quiera que existan escuelas de este grado.

Art. 53. Las niñas asistirán á las elementales ó de ampliacion desde los 6 años hasta los 10; y los niños desde los 6 á los 12.

Art. 54. En los pueblos donde no se hallen establecidas las escuelas de párvulos, la fecha de entrada en las demás escuelas será á los 4 años para las niñas y á los 5 para los niños.

Art. 55. Las adultas que no sepan leer ni escribir por lo ménos, asistirán á las escuelas de esta clase desde la edad de 14 años hasta la de 18; y los adultos que se hallen en las mismas condiciones, desde la de 16 hasta la de 20. Los casados quedan exentos de esta obligacion.

Art. 56. Los reglamentos determinarán las fechas de ingreso y salida de los sordo-mudos y ciegos en sus respectivas escuelas.

Art. 57. Los padres, tutores ó encargados que no cumplieren exactamente las anteriores disposiciones habiendo escuela en el pueblo de su respectiva residencia, ó á distancia tal que los niños puedan concurrir á ella cómodamente, serán amonestados y compelidos por el alcalde y Junta local; y cuando esto no fuere bastante, quedará el alcalde autorizado para imponerles cualquiera de las siguientes penas:

Por la primera vez:

Una multa desde 2 á 5 pesetas.

Prestacion de jornales para los servicios públicos del pueblo cuando los contraventores no puedan pagar la multa en metálico.

Suspension de los derechos políticos.

Imposicion de las penas señaladas en el art. 603 del Código penal vigente.

Cada falta de asistencia á la escuela, si no se justifica debidamente, será castigada con 2 reales de multa.

Por la segunda vez:

Además de las anteriores penas, privacion de los socorros de beneficencia domiciliaria, parroquial, municipal, provincial ó del Estado. Fijar una lista en los parajes más públicos con los nombres de los contraventores, expresando su falta, cuyo documento irá firmado por el alcalde, por los indivíduos de la Junta local, por el secretario del Ayuntamiento y por el respectivo maestro, con el sello del Ayuntamiento.

Art. 58. Los adultos de 20 años cumplidos que permanezcan solteros y no sepan leer ni escribir, quedarán sujetos por dos años á los servicios de su respectiva provincia ó del Estado, cuando hayan pasado cuatro años desde la publicacion de esta ley.

Art. 59. Desde la misma fecha, los agricultores no podrán admitir en sus casas, como criadas domésticas, á las solteras de 18 años cumplidos que no sepan leer y escribir. Los infractores quedan sujetos á las penas señaladas en el art. 603 del Código penal.

Art. 60. Desde la misma época será requisito indispensable para contraer matrimonio ó entrar de aprendiz en los talleres, fábricas, manufacturas, etc., presentar un certificado en que conste que los aspirantes saben por lo ménos leer y escribir, elementos de ortografía y rudimentos de aritmética, atendiendo á las siguientes edades:

Las niñas desde los 10 á los 14 años.
Los niños desde los 12 á los 16.
Las adultas solteras desde los 14 á los 18.
Los adultos solteros desde los 16 á los 20.

CAPITULO VIII.

De los estudios de las escuelas públicas de primera enseñanza.

Art. 61. La enseñanza de párvulos comprenderá los conocimientos que se designen en su reglamento especial.

Art. 62. La elemental incompleta de niños comprenderá:

Ligeras nociones del Nuevo y del Antiguo Testamento; lectura, escritura, sumar, restar, multiplicar y dividir números enteros y decimales, breves nociones del sistema métrico decimal de monedas, pesos y medidas; ejercicios de ortografía española.

Art. 63. La elemental incompleta de niñas comprenderá:

Lectura, escritura, sumar, restar, multiplicar y dividir números enteros y decimales, principios de costura; algunas ideas del Antiguo y Nuevo Testamento.

Art. 64. La elemental completa de niños comprenderá:

Nociones del Antiguo y Nuevo Testamento; lectura en prosa, verso y manuscrito, escritura de carácter bastardo español, elementos de gramática española, con la posible extension en la parte ortográfica; escritura al dictado, aritmética, por lo ménos las cuatro operaciones fundamentales, con el sistema métrico legal de monedas, pesas y medidas; elementos de geometría con aplicacion al dibujo lineal, rudimentos de geografía é historia de España, elementos de higiene privada, ligeras nociones de agricultura, elementos de música, canto y gimnasia militar, cuando haya maestros que sepan enseñarlos.

Art. 65. La elemental completa de niñas comprenderá:

Todas las materias de la elemental completa de niños, excepto la agricultura y la geografía, reemplazándose estas dos asignaturas con las de economía doméstica, jardinería y las labores más comunes y de utilidad general propias de su sexo.

Art. 66. La enseñanza de ampliacion para los niños comprenderá:

Además de una prudente ampliacion de la enseñanza elemental completa, lo siguiente:

Elementos de geografía universal; idem de física, química é historia natural, despojados de aparato científico y aplicados á los usos más comunes de la vida; idem de industria y comercio; aplicacion de los elementos de agricultura al cultivo del clima respectivo; ejercicios prácticos sobre las cuatro partes de la gramática española.

Art. 67. La enseñanza de ampliacion para las niñas, además de la extension que se juzgue conveniente sobre las materias de la elemental, comprenderá:

Aplicacion de los elementos de geometría y del dibujo lineal al corte de prendas de vestir; elementos de geografía é historia de España; principios generales de educacion y cortesía.

Art. 68. En los pueblos fabriles se dará la preferencia á la enseñanza del dibujo lineal sobre la de la agricultura, y en los agrícolas será ésta preferida á aquella

CAPITULO IX.

De las escuelas normales de primera enseñanza.

Art. 69. Las escuelas normales tienen dos objetos

1.° El de suministrar los conocimientos teóricos y prácticos convenientes á los que piensan dedicarse al magisterio de primera enseñanza.

2.° El de propagar la instruccion popular, ya preparando á los alumnos para un órden superior de conocimientos, ya para ampliar su instruccion elemental con aplicacion á las artes é industrias, á la agricultura y al comercio.

Art. 70. Las escuelas normales se dividen en elementales y de ampliacion.

Art. 71. Habrá en la capital de cada provincia, que no sea á la vez capital de distrito universitario, una escuela normal elemental de primera enseñanza.

Art. 72. En Madrid y en la capital de cada distrito universitario habrá dos escuelas normales, ambas de ampliacion, una para la formacion de maestros y otra para la de maestras. La Coruña tendrá dos, por corresponderle la de Santiago.

Art. 73. Toda escuela normal tendrá agregadas una escuela de párvulos, una elemental completa y una de ampliacion, para que los aspirantes al magisterio de primera enseñanza, en sus diversos grados, puedan adquirir en ellas la práctica correspondiente.

Art. 74. Al frente de cada una de estas escuelas habrá un maestro con el título correspondiente, y libre para adoptar los sistemas, métodos, procedimientos y libros que estime oportunos, y á cuya direccion han de sujetarse los alumnos practicantes.

Art. 75. El director de la normal determinará los dias y horas en que han de practicar los alumnos, procurando que estos ejercicios se distribuyan equitativamente, á fin de que todos estudien la teoría y la práctica en la debida proporcion.

Art. 76. Los gastos de las escuelas normales se costearán por el Estado y por las provincias respectivas en la proporcion de que habla el art. 20, quedando á beneficio del Estado el importe de las matrículas que paguen los alumnos. Estas serán de tres clases: una de aspirantes al magisterio de primera enseñanza; otra de alumnos libres que sin aspirar al magisterio deseen adquirir el todo ó parte de los conocimientos que en estas escuelas se suministran, y otra de los que habiendo obtenido ya título de maestro, quieran asistir á la normal para ampliar y perfeccionar sus conocimientos.

Art. 77. El reglamento determinará cómo, cuándo y qué cantidad han de satisfacer los alumnos por derechos de matrícula.

Art. 78. Los gastos de la escuelas prácticas agregadas á la normal, así como los de reparacion y conservacion de los locales ó edificios en que estén situadas, serán satisfechos por el Ayuntamiento de la localidad.

Art. 79. Los cursos seguidos en las escuelas normales de ampliacion producen los mismos efectos académicos que los de las Universidades ó Institutos, en todas las asignaturas en que el alumno fuere aprobado.

CAPITULO X.

Del personal de las escuelas normales.

Art. 80. Las escuelas normales para aspirantes á maestros elementales se compondrán:

De un director, tres profesores propietarios y un suplente. Uno de los propietarios será maestro de música, canto y gimnasia aplicada á los ejercicios militares.

Art. 81. Las de aspirantes á maestras elementales se compondrán:

De una directora, una profesora propietaria y una suplente, un profesor propietario y un suplente.

Art. 82. Las de aspirantes á maestros superiores se compondrán:

De un director, cinco profesores propietarios y dos suplentes. Uno de los propietarios será maestro de música, canto y gimnasia aplicada á los ejercicios militares.

Art. 83. Las de aspirantes á maestras superiores se compondrán:

De una directora, dos profesoras propietarias y una suplente. Una de las propietarias será maestra de música y canto.

Art. 84. Además de los profesores tendrán estas escuelas los dependientes necesarios en esta clase de establecimientos.

Art. 85. Los reglamentos determinarán las obligaciones respectivas de los directores y profesores de estas escuelas, las de los dependientes, los sueldos de unos y otros y su régimen interior.

CAPITULO XI.

De las condiciones necesarias para obtener el título de maestros de primera enseñanza en sus diferentes grados.

Art. 86. Para obtener el título de maestro de párvulos se necesita:

1.° Justificar buena conducta y afabilidad de carácter.

2.° Ejercitar esta enseñanza por espacio de un año en la escuela práctica de la normal, ó en su defecto, en una pública de párvulos bien acreditada.

3.° Poseer las nociones indispensables de música, canto y gimnasia, para dirigir convenientemente las canciones de los niños y para regular sus ejercicios corporales.

4.° Leer y escribir correctamente.

5.° Tener nociones del Antiguo y Nuevo Testamento; de gramática española, y muy particularmente de su ortografía; de las cuatro operaciones fundamentales de aritmética, con el sistema métrico legal de monedas, pesos y medidas; de los principales métodos y procedimientos para enseñar á los párvulos; de la nomenclatura de las diversas artes y oficios; de la historia natural y de geometría.

Y 6.° Dirigir ante el tribunal que se designe al efecto una cancion de los niños, y explicarles un punto que indicará el mismo Jurado.

Art. 87. A las señoras que hayan de auxiliar á los maestros de párvulos en la enseñanza solo se les exigirá, antes de concederles el diploma de aptitud, las condiciones designadas en los cuatro primeros párrafos del artículo anterior, y algunos conocimientos del Antiguo y Nuevo Testamento.

Art. 88. Para obtener el título de maestro auxiliar se necesita:

1.° Acreditar buena conducta.

2.° Sufrir ante la Junta provincial, sin necesidad de haber asistido á la escuela normal, un exámen de nociones elementales de lectura y escritura; de las cuatro operaciones fundamentales de aritmética, con el sistema métrico legal de monedas, pesos y medidas; de ligeros conocimientos de gramática española, y muy particularmente de los ortográficos; de breves nociones sobre el Antiguo y Nuevo Testamento, y sobre sistemas, métodos y procedimientos de primera enseñanza.

Y 3.° Practicar con los niños por espacio de una hora ante la misma Junta sobre la asignatura ó asignaturas que ésta señale.

Art. 89. Para obtener el título de maestra auxiliar se necesita:

1.° Acreditar buena conducta.

2.° Sufrir ante la Junta local, presidida por el inspector del distrito, un ligero exámen de lectura y escritura, de sumar, restar, multiplicar y dividir números enteros y decimales, y de breves nociones del Antiguo y Nuevo Testamento.

Y 3.° Coser en blanco, remendar y zurcir, medianamente siquiera, á presencia de la misma Junta y de la maestra de escuela elemental completa más cercana.

Art. 90. Los aspirantes que fueren aprobados en sus respectivos ejercicios, tanto para maestros de párvulos como para auxiliares, recibirán el correspondiente título, expedido por el rector del distrito universitario respectivo.

Art. 91. Los actuales maestros y maestras sin título que desempeñan escuelas públicas elementales incompletas, se presentarán á obtener el de maestro ó maestra auxiliar dentro del término de un año. Pasado este tiempo sin haber llenado este requisito, no tendrán derecho alguno para enseñar en las escuelas públicas.

Art. 92. Para obtener el título de maestro elemental se necesita:

1.° Acreditar buena conducta.

2.° Haber estudiado en una escuela normal las materias siguientes: nociones del Antiguo y Nuevo Testamento; arte de leer en prosa, verso y manuscrito; caligrafía española teórico-práctica; gramática española hasta comprender el análisis de sus cuatro partes; aritmética

con el sistema métrico legal de monedas, pesos y medidas; geometría elemental, dibujo lineal y de adorno aplicado á las artes; elementos de geografía universal; compendio de la historia y geografía de España; nociones de agricultura, industria y comercio y de higiene privada; elementos de música, canto y gimnasia; principios de educacion, sistemas, métodos y procedimientos de primera enseñanza; legislacion sobre primera enseñanza.

Y 3.° Haber practicado la enseñanza por espacio de tres cursos en la escuela elemental establecida en la normal, ó de año y medio en una escuela pública elemental completa bien acreditada.

Art. 93. Las precedentes asignaturas se estudiarán en tres cursos escolares. Esto no obstante, los alumnos podrán presentarse al exámen de reválida antes de los tres años; pero no obtendrán el título aunque sean aprobados, mientras que no hayan practicado la enseñanza como se previene en el artículo anterior.

Art. 94. Para obtener el título de maestro superior se necesita:

1.° Acreditar buena conducta.

2.° Haber estudiado en una escuela normal de ampliacion, además de las materias designadas á los maestros elementales, las siguientes: nociones generales de física, química é historia natural; álgebra hasta las ecuaciones de segundo grado inclusive; elementos de historia universal, particularmente de la de Europa; nociones de retórica y poética; un curso completo de pedagogía sobre primera enseñanza, con aplicacion tambien á la de párvulos, sordo-mudos y ciegos; biografía de los hombres más célebres, así españoles como portugueses.

Y 3.° Haber practicado la enseñanza por espacio de cuatro cursos en las escuelas elemental y superior establecidas en la normal, ó de dos años en una escuela pública de ampliacion, bien acreditada, ó de un año en una elemental completa y otro en una de ampliacion.

Art. 95. Dichas asignaturas se estudiarán en cuatro cursos escolares. Sin embargo, los alumnos podrán usar del derecho que el art. 93 concede á los maestros elementales, sujetándose á la práctica de la enseñanza como se establece en el párrafo 3.° del art. 94.

Art. 96. Para obtener el título de maestra, ora elemental, ora superior, se necesita:

1.° Justificar buena conducta.

2.° Haber estudiado con la conveniente extension en una escuela normal las asignaturas correspondientes á la primera enseñanza elemental ó de ampliacion de niñas, segun el título á que se aspire, y además las nociones más precisas de educacion, sistemas, métodos y procedimientos de primera enseñanza.

Y 3.° Haber practicado la enseñanza por espacio de dos cursos la aspirante al título elemental, y por espacio de tres la aspirante al título superior, en la escuela de su respectivo grado establecida en la normal.

Art. 97. Esta práctica puede sustituirse por la de un año en una escuela pública elemental completa, bien acreditada, para las aspirantes al título elemental, y por la de año y medio en una pública de ampliacion, tambien acreditada, para las que aspiren al título superior. Estas pueden dividir la práctica de año y medio entre una escuela elemental y otra de ampliacion.

Art. 98. Las asignaturas correspondientes al grado elemental se estudiarán en dos años, y las correspondientes al grado superior en tres años. Las aspirantes podrán ejercer, sin embargo, el derecho concedido por el art. 93, sujetándose á la práctica de la enseñanza como se previene en el párrafo 3.° del art. 96, ó en el artículo anterior.

Art. 99. Tambien se podrá aspirar al título de maestro ó maestra, así en el grado elemental como en el superior, sin haber estudiado en escuela normal; mas en este caso se ajustarán los aspirantes á las siguientes reglas:

1.ª A justificar buena conducta.

2.ª A sufrir un exámen rigoroso de todas y cada una de las asignaturas señaladas respectivamente en este capítulo, segun el título que se quiera obtener, ante el Jurado que al efecto se determinará en los reglamentos.

3.ª A dirigir tres horas por la mañana y tres por la tarde del dia en que se designe, una escuela del grado á que aspire, ante el mismo Jurado.

4.ª A justificar en debida forma que han ejercido la práctica de la enseñanza en la forma y modo y durante el tiempo que se prefija en los artículos respectivos del presente capítulo.

Y 5.ª Las aspirantes á maestras presentarán además las labores que se les indiquen, y trabajarán en ellas á presencia del Jurado.

Art. 100. No podrán aspirar al título de maestro ni de maestra de primera enseñanza las personas que padezcan dolencias ó achaques incompatibles con las funciones de tan importante cargo, ni las que tengan defectos corporales que puedan dar ocasion al ridículo ó desprecio.

Art. 101. Los títulos de maestros de primera enseñanza elemental completa ó superior se extenderán por el Ministerio de Fomento á nombre del Jefe de la Nacion.

CAPITULO XII.

De la dotacion anual de los maestros y maestras de primera enseñanza.

Art. 102. Los maestros y maestras de escuelas elementales completas disfrutarán:

1.° Habitacion decente y capaz para sí y para sus familias.

2.° Un sueldo anual, fijo, que no bajará de 750 pesetas en los pueblos de 500 á 799 habitantes; de 1.000 pesetas en los de 800 á 1.499; de 1.250 pesetas en los de 1.500 á 3.999; de 1.500 pesetas en los de 4.000 á 7.999; de 1.750 pesetas en los de 8.000 á 11.999; de 2.000 pesetas en los de 12.000 á 19.999; de 2.250 pesetas en los de 20.000 á 29.999; de 2.500 pesetas en los de 30.000 á 44.999; de 2.750 pesetas en los de 45.000 en adelante. Los maestros y maestras de Madrid disfrutarán 3.000 pesetas.

Art. 103. Los maestros y maestras de escuelas de ampliacion disfrutarán 275 pesetas sobre el sueldo anual fijo que corresponde á los de las elementales completas en los pueblos del mismo número de habitantes.

Art. 104. El sueldo y demás emolumentos de que han de gozar los maestros y maestras de párvulos, así como la autoridad que ha de expedir sus títulos, se designará en su reglamento especial.

Art. 105. Las dotaciones de los maestros y maestras auxiliares y de los maestros por temporada se determinarán por las respectivas Juntas provinciales, oyendo préviamente á los Ayuntamientos y al inspector del distrito á que pertenezca la escuela.

Art. 106. Todos los maestros y maestras de que se trata en el presente capítulo gozarán tambien de los demás derechos que se les concedan en virtud de esta ley.

CAPÍTULO XIII.

Del ingreso y ascenso en el magisterio público de primera enseñanza.

Art. 107. Para ejercer el magisterio público de primera enseñanza se requiere:

1.° Ser español en cualquiera de las cuatro categorías establecidas por la Constitucion del Estado.

2.° Tener por lo ménos 20 años cumplidos de edad. Las maestras podrán empezar su ejercicio á los 18 años cumplidos.

3.° Acreditar buena conducta.

4.° Poseer el título correspondiente.

5.° No padecer enfermedad ó defecto que imposibilite para la enseñanza.

6.° No hallarse inhabilitado para la enseñanza, cargos públicos y derechos políticos en virtud de sentencia ejecutoria.

Art. 108. En el magisterio público de primera enseñanza se entra por oposicion y se asciende por concurso, segun la antigüedad, méritos y servicios respectivos en este ramo.

Art. 109. Las escuelas sujetas á derecho de patronato se proveerán con arreglo á la fundacion; pero el elegido será siempre un maestro competentemente autorizado.

Art. 110. Los patronos que no dén parte de la vacante á la Junta local respectiva, ni realicen la provision dentro de los plazos que señalaren los reglamentos, perderán por aquella vez el derecho de eleccion, que se trasmitirá al rector del respectivo distrito universitario, prévio informe de la Junta provincial.

Art. 111. No es necesaria la oposicion para obtener escuelas elementales incompletas.

Art. 112. La oposicion se hará únicamente á las escuelas elementales completas de sueldo mínimo, que no puede ser menor de 750 pesetas, y á las de ampliacion igualmente de sueldo mínimo, que tampoco puede ser menor de 1.025 pesetas, al tenor de lo dispuesto en los artículos 102 y 103.

Art. 113. Cuando vacare una escuela elemental cuyo sueldo anual fijo sea el de 1.000 pesetas, ó una de 1.275 pesetas, tendrán derecho á obtenerla por concurso todos los maestros ó maestras del respectivo grado que habian alcanzado por oposicion la escuela del sueldo mínimo, siempre que la hubieren desempeñado con buena nota por espacio de dos años á lo ménos.

Art. 114. La misma regla se observará cuando el sueldo de la escuela elemental vacante sea el de 1.250 pesetas, ó el de la de ampliacion 1.525 pesetas, y así sucesivamente segun la escala de sueldos determinada en los artículos 102 y 103; entendiéndose siempre que el concurso ha de verificarse á la escuela del grado inmediato superior, y que la práctica de dos años por lo ménos con buena nota en la del sueldo inmediato inferior será en todos los casos indispensable.

Art. 115. Los maestros y maestras elementales solo tienen derecho á la oposicion y al concurso de las escuelas elementales.

Art. 116. Los maestros y maestras superiores tienen derecho á la oposicion y concurso de las escuelas elementales y de ampliacion.

Art. 117. Los maestros que hayan obtenido título elemental despues de la publicacion del reglamento orgánico para las escuelas normales de fecha 15 de Octubre de 1843, podrán optar al título superior, y por tanto á desempeñar escuelas de ampliacion, siempre que acrediten haber ejercido la enseñanza con buena nota por espacio de seis años en escuela pública, y de nueve en escuela privada, y sean aprobados por el tribunal que se designe por la Junta provincial en las asignaturas de que no habian sido examinados cuando obtuvieron el título elemental.

Art. 118. Los maestros de quienes habla el art. 117 tendrán derecho, luego que obtengan el título superior, á la oposicion de las escuelas de sueldo mínimo en ambos grados, y tambien al concurso del sueldo inmediato superior al de la escuela elemental que hubiesen desempeñado, si ésta era pública; y si era privada, á la misma oposicion y al concurso de las de 1.500 pesetas.

Art. 119. Cuando algun maestro público de entre los que han obtenido sus plazas prévia oposicion abandonare el estudio de manera que, á juicio de los inspectores provincial y de distrito, no sea digno de ascender por concurso á la plaza de sueldo inmediato superior, estos funcionarios, en informe razonado y suscrito por ambos, lo pondrán en conocimiento de la Junta provincial y del rector del distrito universitario, para que, prévias las formalidades debidas, se declare por el rector, haciéndosele saber al interesado, que no tiene derecho al ascenso por concurso mientras no se halle con la aptitud necesaria para ello.

Art. 120. Pasado un año desde que se haya hecho la declaracion por el rector, los inspectores informarán de nuevo; y si este informe es favorable al maestro, el rector levantará el entredicho y le concederá inmediatamente el derecho de que se le habia privado.

Art. 121. Si el informe de los inspectores no fuere favorable al maestro, continuará la suspension del derecho, y los inspectores volverán á informar cuando haya trascurrido otro año, y así sucesivamente.

CAPITULO XIV.

De la provision de las escuelas públicas vacantes.

Art. 122. La provision de escuelas por oposicion se verificará en los meses de Febrero, Mayo y Octubre de cada año.

Las vacantes se anunciarán al público con cuarenta dias de anticipacion, expresándose en las convocatorias la dotacion de cada escuela y su grado.

Art. 123. Los Ayuntamientos darán aviso á las Juntas provinciales, en el preciso término de ocho dias, cuando vaquen las escuelas de sus pueblos respectivos, sin dejar de proveer la enseñanza por medio de maestros interinos.

Art. 124. Si los Ayuntamientos no hallaren dentro del plazo de ocho dias un maestro interino con el título correspondiente, podrán elegir otro de grado inmediato inferior; y si aun esto no fuere posible, nombrarán una persona sin título, pero ilustrada, que quiera encargarse interinamente de la escuela, á fin de que los niños no dejen de recibir la enseñanza.

Art. 125. Ninguna escuela podrá estar sin maestro propietario más tiempo del que medie entre dos de los plazos señalados para verificar las oposiciones.

Art. 126. Las listas de las vacantes se publicarán, no solo en el *Boletin oficial* de las respectivas provincias,

sino tambien en los de todas las demás, y en la *Gaceta de Madrid*, á cuyo efecto la Junta provincial donde radiquen las escuelas remitirá oportunamente la correspondiente nota á las redacciones de dichos periódicos.

Art. 127. Los aspirantes se inscribirán con seis dias de anticipacion, por lo ménos, en la secretaría de la respectiva Junta provincial, prévia la presentacion de los documentos siguientes:

1.° Certificacion del alcalde respectivo, en la que justifiquen su buena conducta. Esta certificacion llevará el sello del Ayuntamiento.

2.° Certificacion en que se acredite que tienen 20 años cumplidos de edad si son maestros, y si son maestras 18.

3.° El título que tengan, ó una copia legalizada del mismo.

Y 4.° Los que tengan otros méritos y servicios podrán justificarlos remitiendo los documentos originales, ó copia de los mismos, tambien legalizada.

Art. 128. Si la escuela es de oposicion, si la escuela es elemental, se compondrá de cinco jueces, á saber: un indivíduo de la Diputacion provincial, uno de la Junta nombrados respectivamente por cada corporacion; un maestro de la normal; el inspector de la provincia, y un maestro público de la capital.

Art. 129. Si la escuela es de ampliacion, el tribunal se compondrá de siete jueces, en la forma siguiente: dos miembros de la Junta provincial, nombrados por ella; un indivíduo de la Diputacion provincial, nombrado por la misma; el director de la normal; el inspector de la provincia; un profesor del Instituto, nombrado por el director del mismo, y un maestro público de la capital.

Art. 130. En uno y otro caso, si por faltar alguno de los expresados establecimientos ó funcionarios, ó por otra causa no pudiese nombrarse el número suficiente de jueces, el presidente de la Junta provincial, ó el rector si la capital es de distrito universitario, nombrará los que falten, recayendo el nombramiento en personas que tengan títulos académicos ó que sean notoriamente ilustradas.

Art. 131. Si la oposicion es á escuela de niñas, el presidente de la Junta provincial, ó el rector en su caso, nombrará además dos maestras de escuela pública, con voz y voto en el ejercicio de las labores propias de su sexo. Estas maestras serán elementales si la oposicion se verifica para escuela elemental, y superiores si la escuela es de ampliacion.

Art. 132. Presidirá el acto el indivíduo más antiguo de la Junta provincial, á no ser que quieran el gobernador ó el rector si la capital es de distrito universitario, en cuyo caso llevará la preferencia el rector; pero ni uno ni otro tendrán voto en las decisiones del tribunal.

El secretario de la Junta provincial será tambien el secretario de este Jurado, aunque sin voz ni voto.

Art. 133. Los ejercicios de oposicion comprenderán todas las materias del grado á que pertenezcan las escuelas, ya sean de niños ó de niñas, y se verificarán conforme al programa que de antemano ha de tener publicado la Junta provincial.

Las maestras además presentarán labores propias de su sexo, para trabajar en ellas á presencia del Jurado.

Art. 134. Concluidos dichos ejercicios, el tribunal formará ternas con los nombres de los que hubieren merecido su aprobacion, y las remitirá en el preciso término de ocho dias á los respectivos Ayuntamientos, para que éstos, de acuerdo con la Junta local y en uso de sus atribuciones, hagan la eleccion en el preciso término de cinco dias, contados desde el en que recibieron la terna.

Art. 135. Los Ayuntamientos extenderán acta formal del nombramiento, cuya copia remitirán dentro del plazo prefijado á la Junta provincial, la cual se unirá á la que esta corporacion habrá extendido sobre los ejercicios de oposicion, firmada por todos los indivíduos del Jurado, y se enviará al rector del respectivo distrito universitario, para que en su vista extienda al elegido su correspondiente diploma.

Art. 136. La provision de las escuelas por concurso se celebrará de dos en dos meses, si hay vacantes, observándose las reglas siguientes:

1.ª Los Ayuntamientos cumplirán las prescripciones del art. 123; las Juntas provinciales las del art. 126, y los aspirantes se inscribirán en la secretaría del Ayuntamiento respectivo, prévia la presentacion de los documentos señalados en el art. 127, y además una certificacion del Ayuntamiento y Junta local donde reside cada uno, en la que se acredite que desempeña escuela del mismo grado que la que solicita; que el sueldo anual fijo que disfruta es el inmediato inferior, y que hace dos años, por lo ménos, que la dirige á satisfaccion del Municipio y de la Junta.

2.ª Los alcaldes remitirán las solicitudes y demás documentos de los pretendientes á la Junta provincial, á los cuatro dias despues de haber espirado el plazo de la convocatoria.

3.ª La Junta provincial examinará dichos documentos y formará las correspondientes ternas, que remitirá á los respectivos Ayuntamientos en el término de quince dias, para que tenga exacto cumplimiento lo prevenido en los artículos 134 y 135.

Art. 137. El Ayuntamiento en pleno, acompañado de la Junta local, dará posesion de la escuela con la debida solemnidad al nuevo maestro, luego que éste haya recibido el diploma del rector, extendiéndose por el secretario una triple acta que firmarán el Ayuntamiento, la Junta local y el maestro: una de estas actas se archivará en el Ayuntamiento; otra se entregará al profesor, y la otra se remitirá al rector, quien tambien la archivará en sus oficinas.

Art. 138. Los maestros no estarán obligados á despedirse de las escuelas hasta despues de haber sido legalmente nombrados para otras.

CAPITULO XV.

Compatibilidad del cargo de maestro público con otros servicios.

Art. 139. El cargo de maestro ó maestra de primera enseñanza pública es compatible con otra profesion ú ocupacion, cuando ni una ni otra impidan ó dificulten el exacto desempeño de la enseñanza; é incompatible con todo oficio, destino ó empleo retribuidos por el Estado, por las provincias ó por los pueblos.

Art. 140. Las funciones de cura párroco, coadjutor, secretario de Ayuntamiento ú otras podrán ejercerse simultáneamente con el cargo de maestro, y de todos modos sin perjuicio de la enseñanza, solo en los pueblos que tengan escuela incompleta ó de temporada.

En estos mismos pueblos podrán las maestras dedi-

carse tambien á otras ocupaciones propias de su sexo, aunque siempre sin perjuicio de la enseñanza.

CAPITULO XVI.

De la inspeccion de primera enseñanza.

Art. 141. La inspeccion de primera enseñanza en todas sus ramificaciones corresponde respectivamente al Ministro de Fomento, al director de instruccion pública, á los rectores, á los gobernadores, á las Juntas y á los alcaldes.

Art. 142. Habrá además tres clases de inspectores, que necesariamente han de ser maestros de primera enseñanza pública, á saber: inspectores generales, provinciales y de distrito.

Art. 143. Habrá cuatro inspectores generales con residencia en Madrid: sus principales obligaciones, además de otras sobre la primera enseñanza que la Direccion general les encomiende, son las siguientes:

Visitar indispensablemente, una vez por lo ménos en cada año, todas las escuelas normales de la Nacion.

Examinar los trabajos de las Juntas provinciales, los de las secretarías de las mismas, los de los inspectores provinciales y de distritos, y ayudar á la formacion de la estadística del ramo.

Dos de ellos formarán parte de la Junta central de primera enseñanza, con voz y voto en sus deliberaciones, siendo reemplazados por los otros dos al principio de cada año, y así sucesivamente. Dependen inmediatamente de la Direccion de instruccion pública.

Art. 144. En la capital de cada provincia habrá un inspector provincial encargado tambien de examinar los trabajos de la secretaría de la Junta; de reunir los datos necesarios para formar la estadística; de informar á la Direccion general sobre el estado de las escuelas y de los maestros; de procurar que se hallen bien atendidas las obligaciones del ramo en su respectiva provincia; de asistir con voz y voto á todas las deliberaciones de la Junta; de informar por escrito sobre los expedientes instruidos á los maestros; de asistir como indivíduo nato á los tribunales de exámenes y oposiciones; de enterarse del estado de las escuelas normales, tanto elemental como de ampliacion donde ésta existiese, oyendo á los directores y maestros de las mismas; de examinar los trabajos de los inspectores de distrito; de visitar las escuelas de la provincia cuando la Junta lo determine, teniendo el inspector el derecho de iniciativa sobre este punto; de firmar con el alcalde é indivíduos de la Junta local las actas de visita en los diferentes pueblos, y de procurar que se empleen los medios coercitivos de que trata el art. 57, contra los padres y encargados que no envien sus hijos á la escuela.

Art. 145. Cada provincia se dividirá en distritos escolares de primera enseñanza, y en la cabeza de cada uno de ellos, que será la de un partido judicial, habrá un inspector de distrito, cuyas obligaciones serán: visitar dos veces por lo ménos en cada año todas las escuelas de su demarcacion, exceptuando aquellas que hayan sido visitadas por el inspector provincial; oir las reclamaciones de los maestros, de los alcaldes y de las Juntas locales, y comunicarlas de oficio al inspector de la provincia; recoger todos los datos necesarios para formar la estadística del ramo y remitírselos á dicho inspector; examinar las bibliotecas populares, y cuidar de que los Ayuntamientos las mejoren y aumenten el número de impresos y manuscritos; ilustrar á los maestros acerca de la aptitud y comportamiento de los maestros auxiliares, é informar por escrito sobre los expedientes formados á los maestros, remitiendo sus informes al inspector provincial.

Art. 146. Cada una de las provincias de Búrgos, Huesca, Coruña, Leon, Lérida, Lugo, Orense y Oviedo tendrán cinco inspectores de distrito.

Cádiz, Huelva y Múrcia tendrán respectivamente un solo inspector de distrito.

Las islas Baleares tendrán un inspector provincial con residencia en Mallorca, uno de distrito en Mahon y otro en Ibiza.

Las islas Canarias tendrán un inspector provincial con residencia en Santa Cruz de Tenerife, uno de distrito en Las Palmas, y otro donde acordare la Junta provincial.

Las Provincias Vascongadas tendrán un inspector provincial con residencia en Vitoria, uno de distrito en Bilbao y otro en San Sebastian.

Las demás provincias tendrán un inspector de distrito por cada 120 pueblos; dos cuando pasen de 200 y lleguen á 300; tres desde 300 á 500, y cuatro desde 500 en adelante.

CAPITULO XVII.

Del nombramiento de los inspectores provinciales y de distrito.

Art. 147. Los inspectores de distrito, así como los de provincia, serán nombrados por el Ministerio de Fomento, á propuesta en terna del rector del respectivo distrito universitario, quien oirá préviamente á la Junta provincial.

Art. 148. Por ahora pueden aspirar por concurso á las plazas de inspectores de distrito los maestros con título superior que, prévia oposicion, hayan desempeñado escuelas públicas elementales completas, ó de ampliacion, por espacio de cinco años por lo ménos, con buena nota; y á inspectores de provincia los que con las mismas condiciones las hayan desempeñado por espacio de nueve años.

Art. 149. Trascurridos los plazos señalados por esta ley, tendrán derecho al concurso para inspectores de distrito los maestros con título superior que hayan dirigido escuelas públicas de ampliacion con sueldo anual fijo de 1.525 pesetas, y para inspectores de provincia los que las hayan dirigido con el sueldo anual fijo de 2.275 pesetas, y los inspectores de distrito que lleven dos años de ejercicio en su cargo.

Art. 150. Los maestros de escuelas privadas con título superior podrán optar á las plazas de inspectores de distrito ó de provincia, siempre que hayan ejercido la enseñanza con buena nota por espacio de cinco años en el primer caso, y de nueve en el segundo, y se sujeten á la oposicion que señalen los reglamentos.

Art. 151. El sueldo anual de estos funcionarios y las dietas que han de cobrar mientras estén en la visita de escuelas se determinarán por el director general de instruccion pública, oyendo préviamente á la Diputacion y á la Junta provincial. Los inspectores de distrito disfrutarán el mismo sueldo en todas las provincias.

Los inspectores provinciales cobrarán tambien la misma dotacion, excepto el de Madrid, que disfrutará un pequeño aumento por razon de mayores gastos.

CAPITULO XVIII.

Del nombramiento de los directores y maestros de las escuelas normales de primera enseñanza.

Art. 152. Los directores y maestros de las escuelas normales elementales serán nombrados por el Ministro de Fomento, á propuesta en terna de la Junta central de primera enseñanza.

Art. 153. Por ahora podrán aspirar, por concurso, á profesores de escuela normal elemental:

1.° Todos los maestros con título superior que, prévia oposicion, hayan desempeñado escuelas públicas elementales completas ó de ampliacion, por espacio de once años, con buena nota; y trascurrido el plazo señalado por la presente ley, los que hayan dirigido escuelas públicas de ampliacion con el sueldo anual de 2.775 pesetas.

2.° Los inspectores de provincia con dos años de ejercicio en su cargo.

3.° Los inspectores de distrito con cuatro años de servicios en el suyo.

4.° Los secretarios de las Juntas provinciales.

Art. 154. Los maestros de escuelas privadas con título superior podrán optar á las plazas de profesores de escuela normal elemental, siempre que hayan ejercido la enseñanza con buena nota por espacio de doce años, y se sujeten á la oposicion que señalen los reglamentos.

Art. 155. Las plazas de maestros de escuelas normales de ampliacion se proveerán mediante oposicion, ante un Jurado que se establecerá en Madrid en la forma que determinen los reglamentos.

Podrán presentarse á dicha oposicion:

1.° Los directores y maestros de las normales elementales con tres años de práctica en sus respectivos cargos.

2.° Los inspectores de provincia con cuatro años de ejercicio en sus funciones.

3.° Los inspectores de distrito con seis años de servicios en sus correspondientes cargos.

4.° Los secretarios de las Juntas provinciales con seis años en los suyos.

5.° Los maestros con título superior que, prévia oposicion, hayan desempeñado escuelas públicas elementales completas ó de ampliacion por espacio de doce años con buena nota; y trascurrido el plazo señalado por esta ley, los que hayan dirigido escuelas públicas de ampliacion con el sueldo anual de 3.025 pesetas.

Art. 156. Los maestros de escuela normal, así elemental como de ampliacion, excepto el de música, canto y gimnasia, si no es á la vez profesor de primera enseñanza, que hayan desempeñado escuela pública por espacio de doce años, prévia oposicion, tendrán una misma categoría y un mismo sueldo; esto es, los elementales el sueldo y categoría correspondientes á su grado, y los de ampliacion el sueldo y categoría correspondientes al suyo. Se clasificarán, sin embargo, en primeros, segundos, terceros, cuartos, etc., para los efectos del art. 158.

Art. 157. El Ministro de Fomento hará la clasificacion de que trata el artículo anterior, en vista de las ternas que se le remitan por la Junta central ó por el Jurado de que trata el art. 155, segun el caso, entendiéndose que el director de cada escuela ha de ser el maestro primero.

Art. 158. Cuando vacare una plaza de maestro de escuela normal en cualquiera de sus grados, ascenderán los demás de la respectiva escuela por riguroso turno; esto es, el segundo á primero, el tercero á segundo, y así sucesivamente cuando la vacante sea de director; y el tercero á segundo, el cuarto á tercero, etc., cuando la vacante sea de maestro segundo, y así en los demás casos.

Art. 159. El profesor de música y canto no necesita para desempeñar su cargo el título de maestro de primera enseñanza, pero tampoco disfrutará los derechos que á esta institucion corresponden en virtud de la presente ley.

Art. 160. El nombramiento de las directoras y maestras de escuela normal se verificará de una manera análoga al de los directores y maestros, cuyos detalles se expresarán en los reglamentos. El sueldo anual de unas y otros se fijará por la Direccion general de instruccion pública, oyendo préviamente á la Diputacion y á la Junta provincial.

CAPITULO XIX.

Del nombramiento de inspectores generales.

Art. 161. El nombramiento de los inspectores generales de primera enseñanza corresponde al Ministro de Fomento, á propuesta en terna del Jurado que ha de establecerse en Madrid conforme al art. 155.

Solo podrán aspirar á estos cargos:

1.° El director y maestro de la normal central que hasta aquí han explicado las materias del curso superior establecido en dicha escuela.

2.° Los directores y maestros de las normales de ampliacion que segun la presente ley han de establecerse en las capitales de los distritos universitarios, cuando lleven cuatro años de práctica, por lo ménos, en sus respectivos cargos.

3.° Todos los que tienen derecho á ser nombrados maestros de las escuelas normales de ampliacion, en los mismos términos que se expresan en el art. 155.

CAPITULO XX.

De la provision de las plazas vacantes de inspectores y maestros de escuelas normales.

Art. 162. Cuando vacare alguna plaza de inspector ó de maestro de escuela normal, se observarán para su provision las siguientes reglas:

1.ª Si la vacante es de inspector de distrito ó de provincia ó de maestro de escuela normal elemental, la Junta provincial respectiva, sin dejar trascurrir ocho dias, lo pondrá en conocimiento del rector del respectivo distrito universitario ó de la Junta central, segun el caso, y uno ú otra en el del Ministro de Fomento, que la hará anunciar con cuarenta dias de anticipacion para la Península, y cincuenta para las islas Baleares y Canarias, en la *Gaceta de Madrid* y en todos los *Boletines oficiales* de la provincia, valiéndose tambien de los demás medios de publicacion que tuviere por convenientes.

2.ª La misma regla se observará cuando la vacante sea de inspector general ó de maestro de escuela normal de ampliacion; pero en este caso será la Junta central quien lo ponga en conocimiento del Ministro dentro del mismo plazo, para que los anuncios se verifiquen con toda oportunidad juntamente con el programa de ejerci-

cios, y se nombre el Jurado de que habla el art. 155.

3.ª Los aspirantes presentarán sus solicitudes y demás documentos originales que acrediten su derecho, ó copia de éstos legalizada, con seis dias de anticipacion, por lo ménos, ante el rector del distrito universitario respectivo cuando la plaza vacante sea de inspector de distrito ó de maestro de escuela normal elemental, ó ante la Junta central si la vacante es de inspector general ó de maestro de escuela normal de ampliacion.

4.ª Concluido el plazo de la convocatoria, y dentro de los ocho dias siguientes, los rectores en su caso, ó la Junta central en el suyo, formarán las correspondientes ternas cuando las vacantes sean de inspector de distrito ó de provincia, ó de maestro de escuela normal elemental, y las remitirán al Ministro para que, en uso de las facultades que se le conceden por la presente ley, verifique los respectivos nombramientos y extienda los correspondientes diplomas.

5.ª Si la vacante es de maestro de escuela normal, de ampliacion ó de inspector general, la Junta central examinará los documentos que se le presenten, remitiéndolos despues con su informe al mismo Ministro para que nombre el Jurado de que habla el art. 155 y señale el dia en que se ha de dar principio á las oposiciones.

6.ª Dentro de los ocho primeros dias despues de concluidas las oposiciones, el Jurado formará la terna correspondiente y la remitirá al Ministro del ramo para que, en uso de su derecho, haga la eleccion y extienda el correspondiente diploma.

Art. 163. El Ministro de Fomento queda autorizado para verificar la primera provision de las plazas de inspectores de primera enseñanza en sus tres categorías, así como para la de los directores y maestros de las escuelas normales de ambos sexos; pero siempre con sujecion á lo establecido por la presente ley y sin perjuicio del derecho que le corresponde para las provisiones sucesivas.

CAPITULO XXI.

De la inamovilidad del magisterio público de primera enseñanza.

Art. 164. Los maestros de primera enseñanza pública, los inspectores en sus tres categorías, los secretarios de las Juntas y los directores y maestros de las escuelas normales, nombrados legalmente ó confirmados por una ley en la propiedad de sus cargos, son inamovibles.

Art. 165. No obstante lo prevenido en el artículo anterior, dichos funcionarios podrán ser separados de sus destinos en los siguientes casos:

1.º En virtud de sentencia ejecutoria que los inhabilite para la enseñanza, cargos públicos ó derechos políticos.

2.º Por medio de expediente gubernativo en que se hagan constar las causas que motivan la separacion, formado por la Junta local, ilustrado por la provincial, informado por el rector y por la Junta central, y resuelto por el Ministro de Fomento, si dicho expediente se refiere á maestros ó maestras de escuelas públicas de párvulos de niños y niñas.

Si el expediente se refiere á inspectores de distrito, lo formará la Junta provincial, lo informará el rector y lo resolverá el Ministro.

Si se refiere á los demás inspectores, directores ó maestros de las escuelas normales de ambos sexos, lo formará igualmente la Junta provincial, lo ilustrará el gobernador civil, lo informarán el rector y la Junta central y lo resolverá el Ministro.

Art. 166. Todos los funcionarios de primera enseñanza sometidos á juicio gubernativo recibirán oportunamente el pliego de cargos que se les atribuyan, al cual contestarán por escrito, y bajo su firma, en el término de ocho dias, á contar desde que hayan recibido dicho pliego, pudiendo al mismo tiempo que contestaren á los cargos aducir las pruebas que estimen convenientes.

Art. 167. Las faltas de los maestros y maestras de párvulos y niños, que, aunque merecedores de pena, no justifican su separacion ó suspension, serán castigadas con reprension privada por los alcaldes y Juntas locales, ó con reprension pública y multas pecuniarias por las Juntas provinciales, prévio informe de las locales, suscrito por sus individuos, por el alcalde y por el secretario de Ayuntamiento.

Art. 168. Las faltas de los demás funcionarios de naturaleza anóloga á las señaladas en el art. 167 serán penadas con reprension privada ó con multas pecuniarias por el rector del respectivo distrito universitario, prévio informe de la Junta provincial, suscrito por todos sus indsvíduos.

Art. 169. Ningun maestro ni maestra de escuela pública, ni secretario, ni inspector, ni director ó profesor de escuela normal nombrado legalmente ó confirmado por una ley en la propiedad de su cargo, podrá ser trasladado contra su voluntad á otra escuela ó cargo de su respectiva clase.

CAPITULO XXII.

De las Juntas de primera enseñanza.

Art. 170. Habrá tres clases de Juntas de primera enseñanza, á saber: Junta central, Junta provincial y Junta local.

Art. 171. La Junta central residirá en Madrid, y se compondrá de 13 individuos, en esta forma:

Del director de instruccion pública, presidente; del rector de la Universidad central, vicepresidente, y de 11 vocales, que lo serán tres catedráticos de la misma Universidad, el director de la escuela normal, dos inspectores generales, el inspector de la provincia, uno de los dos de las escuelas públicas de Madrid, que se sustituirán anualmente, el jefe del negociado de primera enseñanza, y dos maestros con título superior que hayan ejercido su profesion diez años por lo ménos en escuela pública, ó doce en escuela privada.

El nombramiento de esta Junta corresponde á la Direccion general de instruccion pública.

Art. 172. El cargo de vocal de esta Junta será renunciable y gratuito. Solo serán retribuidos el de secretario y los demás empleados que sean indispensables para el buen servicio de la enseñanza.

El secretario no tendrá voz ni voto en las deliberaciones de la Junta.

Art. 173. Cada año se renovarán cinco vocales, perteneciendo siempre á la Junta el director de la escuela normal y los inspectores.

Art. 174. Corresponde al presidente, ó al vicepresidente en ausencia, enfermedad ú ocupacion del presidente, convocar la Junta cuando lo creyere necesario.

Art. 175. En cada capital de provincia habrá una Junta provincial, compuesta de siete individuos, en la

siguiente forma: el presidente de la Diputacion provincial, el alcalde primero de la capital, el decano del Instituto, el director de la escuela normal, el inspector de la provincia, un juez de primera instancia y un maestro de la capital con título superior, que haya ejercido la enseñanza por espacio de diez años á lo ménos en escuela pública, ó doce en escuela privada.

El nombramiento de esta Junta corresponde al rector del respectivo distrito universitario.

Art. 176. Cuando parte de las rentas de las escuelas públicas de la provincia consistiere en productos de fundaciones destinados á la primera enseñanza, será individuo de la Junta uno de sus patronos, en cuyo caso dejará de pertenecer á ella el decano del Instituto, y en la central uno de los tres catedráticos de la Universidad.

Art. 177. Las Juntas nombrarán á su presidente y vicepresidente.

Art. 178. Los asuntos de primera enseñanza, confiados hoy al jefe de Fomento del Gobierno civil de las provincias, pasarán á las secretarías de las Juntas desde la publicacion de esta ley.

Los secretarios no tendrán voz ni voto en las deliberaciones de la Junta.

Art. 179. El cargo de vocal es renunciable y gratuito: solo serán retribuidos los indivíduos de que habla el art. 172.

Art. 180. Cada año se renovarán tres vocales, perteneciendo siempre á la Junta el director de la escuela normal, el inspector de la provincia y un maestro de la capital con las condiciones que se han señalado en el art. 175.

Art. 181. Corresponde al presidente, ó al vicepresidente en ausencia, enfermedad ú ocupacion del presisidente, convocar la Junta cuando lo creyere necesario.

Art. 182. En todo pueblo donde haya escuela pública de niños ó de niñas, habrá una Junta local, cuyo número de vocales se fijará segun las siguientes reglas:

1.ª En los pueblos que no lleguen á 500 habitantes se compondrá la Junta de tres vecinos; en los de 500 á 2.999, de cuatro; en los de 3.000 á 11.999, de seis; en los de 12.000 á 19.999, de ocho; en los de 20.000 en adelante, de 12: en todas ellas entrará además el alcalde respectivo con la presidencia.

2.ª Estas Juntas serán nombradas por los respectivos pueblos en el mes de Diciembre de cada año, para que tomen posesion de sus cargos en el dia 1.° de Enero siguiente, procurando que recaiga la eleccion en personas honradas y amantes de la enseñanza.

3.ª No podrán ser elegidas las personas que no sepan por lo ménos leer y escribir.

Art. 183. El cargo de vocal es renunciable y gratuito.

Art. 184. Cada año se renovará la mitad más uno de los vocales.

Art. 185. Será secretario de cada Junta el del respectivo Ayuntamiento, sin voz ni voto en sus deliberaciones.

Art. 186. Los reglamentos determinarán la organizacion de cada una de estas tres Juntas, sus atribuciones y deberes y sus respectivas relaciones.

CAPITULO XXIII.

Del nombramiento de los secretarios de la Junta central y de las provinciales de primera enseñanza.

Art. 187. Los secretarios de las Juntas provinciales serán nombrados por el Ministro de Fomento á propuesta en terna del rector del respectivo distrito universitario, prévio dictámen de la Junta provincial.

El de la Junta central será tambien nombrado por el Ministro á propuesta en terna de la misma Junta.

Art. 188. Por ahora pueden aspirar por concurso á las plazas de secretarios de las Juntas provinciales los maestros con título superior que, prévia oposicion, hayan desempeñado escuelas públicas elementales completas ó de ampliacion por espacio de siete años por lo ménos, con buena nota; y á la de secretario de la central los que con las mismas condiciones las hayan desempeñado por espacio de nueve años.

Art. 189. Trascurridos los plazos señalados por esta ley, tendrán derecho al concurso para secretarios de Juntas provinciales los maestros con título superior que hayan dirigido escuelas públicas de ampliacion con sueldo anual de 2.025 pesetas; y para secretarios de la central los que las hayan dirigido con el sueldo anual fijo de 2.275 pesetas.

Art. 190. Los inspectores de distrito con dos años de ejercicio en su cargo podrán aspirar por concurso á las plazas de secretarios de las Juntas provinciales, y á la de secretario de la central cuando hayan trascurrido tres años de ejercicio en dicho cargo.

Art. 191. Los maestros de escuelas privadas con título superior podrán optar á dichas plazas siempre que hayan ejercido la enseñanza con bnena nota por espacio de siete años en el primer caso, y de diez en el segundo, y se sujeten á la oposicion que señalen los reglamentos.

Art. 192. El sueldo anual de estos funcionarios se determinará por la Direccion general de instruccion pública, oyendo préviamente á la diputacion de la Junta provincial.

Los secretarios de las Juntas tendrán el mismo sueldo en todas las provincias.

El de la central disfrutará un pequeño aumento por razon de mayores gastos.

CAPITULO XXIV.

De los derechos pasivos y aumento gradual de sueldo para las personas dedicadas á la primera enseñanza pública.

Art. 193. Quedan declaradas todas las personas dedicadas á la primera enseñanza pública con derecho á sus respectivas jubilaciones, y las viudas y huérfanos de las mismas con derecho á las pensiones que les correspondan con arreglo á las disposiciones generales sobre clases pasivas.

Art. 194. El Ministro de Fomento tomará en el más breve plazo posible las disposiciones necesarias para que se cumpla lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 195. Además del sueldo que corresponda á su clase segun la antigüedad, méritos y servicios respectivos, todos los funcionarios dedicados á la primera enseñanza pública disfrutarán la sétima parte de sus dotaciones respectivas por cada cinco años de servicios, á contar desde que obtuvieron la primera plaza en propiedad.

Art. 196. Los maestros y maestras que despues de haber desempeñado escuelas públicas en propiedad por término de diez años suspendieren la enseñanza para ejercer otros destinos públicos, podrán ser nombrados cuando lo soliciten, sin necesidad de oposicion y con preferencia á los que no hayan dirigido escuelas públicas en propiedad tambien por espacio de diez años, para

desempeñar otras de igual clase que las que antes habian servido, y se les contarán además los años de antigüedad que llevaban cuando suspendieron la enseñanza.

Art. 197. Los maestros y maestras de que habla el artículo anterior disfrutarán luego que cesaren de ejercer el destino público á que habian pasado, y mientras no se les conceda escuela de igual clase que la que habian dirigido, las dos terceras partes del sueldo que antes gozaban, con cargo á los presupuestos generales del Estado.

Art. 198. Cuando algun maestro ó maestra con diez años de ejercicio en la enseñanza pública se imposibilitare física ó intelectualmente, por causas independientes de su voluntad para continuar enseñando, tendrá derecho á la mitad del sueldo que disfrutaba cuando se imposibilitó; á las dos terceras partes cuando el ejercicio hubiere sido de quince años, y al sueldo íntegro cuando el ejercicio hubiere durado veinte años, con cargo igualmente á los presupuestos generales del Estado.

Art. 199. El Estado, á propuesta de la Junta central, concederá las recompensas que estime justas á los funcionarios de primera enseñanza pública que se distingan por sus méritos y servicios en el ramo, ó por la publicacion de obras literarias sobre instruccion pública.

Art. 200. Las maestras que quedaren viudas habiendo suspendido la enseñanza á consecuencia de su casamiento, despues de haberla ejercido por espacio de diez años en escuela pública con buena nota, tendrán derecho á desempeñar, sin necesidad de nueva oposicion, escuelas de la misma categoría que las que obtenian cuando suspendieron la enseñanza, y disfrutarán además las ventajas concedidas en el art. 196.

CAPITULO XXV.

De la construccion de escuelas de primera enseñanza pública.

Art. 201. La conservacion y reedificacion de las escuelas públicas de primera enseñanza hoy existentes, y la construccion de las que faltan en los pueblos, son deberes del Estado, de las provincias y de los Ayuntamientos en la debida proporcion.

Art. 202. El Gobierno incluirá todos los años en el presupuesto de obras públicas la cantidad que estime conveniente para la construccion, reedificacion y conservacion de las escuelas públicas de primera enseñanza y habitaciones para sus profesores.

Promoverá tambien la creacion de compañías ó empresas constructoras de escuelas y habitaciones para los maestros, sobre las bases que se expresarán en los reglamentos.

Publicará oportunamente los planos y modelos de dichos edificios, permitiendo que se construyan, cuando no haya facilidad para verificarlo de otro modo, por maestros de obras ó de albañilería, ó por aparejadores, prescindiendo de toda formalidad facultativa y de tramitacion de expedientes, y exigiendo simplemente que se construyan con arreglo á los planos y modelos.

Art. 203. Las provincias y los Ayuntamientos consignarán todos los años en sus respectivos presupuestos de obras provinciales y municipales una cantidad proporcionada para el mismo fin.

Art. 204. Los reglamentos determinarán la manera de combinar estos tres auxiliares de construccion, conservacion y reparacion de escuelas y habitaciones para los maestros, y los medios que han de emplearse para su buena administracion.

CAPITULO XXVI.

De los exámenes en las escuelas públicas.

Art. 205. Todos los años en la segunda quincena de Marzo y Setiembre se celebrarán exámenes de párvulos, niños y niñas, en las escuelas públicas de primera enseñanza de la Península é islas adyacentes.

Art. 206. El tribunal de exámenes lo compondrá la Junta provincial en las capitales de provincia, y la local en los demás pueblos, siendo su presidente el que lo sea de la Junta respectiva, á no ser que en la capital quisiera presidirlo el gobernador de la provincia. En las capitales de distrito universitario será presidente el rector respectivo.

Art. 207. Las Juntas provinciales anunciarán los exámenes con quince dias de anticipacion en los *Boletines oficiales*, é invitarán para que contribuyan á solemnizar estos honrosos certámenes, especialmente en las capitales y pueblos que pasen de 6.000 almas, á las personas ilustradas de ambos sexos.

Las Juntas locales harán la misma invitacion en sus respectivos pueblos.

Art. 208. Estos solemnes actos se verificarán sin ningun género de aparato científico; ni los niños, ni las niñas, ni los párvulos, leerán discursos ni recitarán de memoria fábulas ú otras composiciones literarias alusivas al objeto.

Art. 209. Se distribuirán premios por cuenta de las provincias y de los Ayuntamientos á los niños que más se hayan distinguido por su buen comportamiento, contínua asistencia y esmerada aplicacion, á juicio del tribunal, quien oirá préviamente al maestro ó maestra. Estos premios consistirán en medallas de plata, trajes, libros ú objetos útiles, ó certificaciones honoríficas.

Art. 210. Cuando las Juntas, oyendo préviamente á los maestros ó maestras, observaren que algun niño pobre, desvalido, manifiesta disposiciones raras y sobresalientes para una ciencia, arte, profesion ú oficio determinados, y que por su misma pobreza no puede continuar los estudios, lo pondrán, mediante informe razonado, en conocimiento del Gobierno, para que éste, en vista de lo extraordinario del caso, determine, si lo cree oportuno, prestarle algun auxilio ó costearle todos los gastos que exija la carrera.

Las Juntas locales, cuando llegue este caso, elevarán su informe á la provincial respectiva, y ésta al Gobierno.

Art. 211. Concluido el acto de los exámenes, se extenderá por el respectivo secretario, que lo será el de la Junta provincial ó el del Ayuntamiento, acta formal del resultado, que firmarán todos los individuos del tribunal, y se publicará en el *Boletin oficial* de la provincia, á cuyo efecto las Juntas locales remitirán sus respectivas actas á la provincial.

Art. 212. Todos los años, despues de haberse verificado los exámenes de Setiembre, las Juntas provinciales remitirán á la Direccion general de instruccion pública listas de los maestros y maestras que más se hayan distinguido en la enseñanza de sus discípulos, proponiendo las recompensas á que en su juicio se hayan hecho acreedores. Estas recompensas serán de cuenta de la Nacion, y consistirán en obras literarias, diplo-

mas de mérito, menciones honoríficas ó condecoraciones del Estado; los nombres de los maestros premiados, con la recompensa que hayan merecido, se publicarán en los *Boletines oficiales* y *Gaceta de Madrid*.

Las Juntas locales remitirán sus respectivas listas á la provincial para que tenga cumplimiento lo prevenido en el párrafo anterior.

Art. 213. Los reglamentos determinarán en qué forma se han de adjudicar y distribuir los premios que se establecen en el presente capítulo.

CAPITULO XXVII.

Dias y duracion de la enseñanza en las escuelas públicas de párvulos, niños y niñas.

Art. 214. Todos los dias serán de escuela, excepto los siguientes:

Los jueves por la tarde de todas las semanas en que no ocurriese dia de fiesta entera.

Los domingos y demás dias de fiesta entera.

Lunes y martes de Carnestolendas. En Madrid tampoco habrá escuela en el dia de Miércoles de Ceniza.

Desde el dia de Jueves Santo hasta el primer dia de Pascua de Resurreccion, ambos inclusive.

Desde el dia 24 de Diciembre hasta el 26 del mismo, ambos inclusive.

Los dias de fiesta nacional.

Los dias del Jefe de la Nacion.

Los dias del maestro ó maestra de la respectiva escuela.

En las fiestas del patrono ó patrona de cada pueblo.

En las tardes de los meses de Julio y Agosto.

Art. 215. Las Juntas locales, de acuerdo con los Ayuntamientos, podrán señalar otras vacaciones en los pueblos y poblaciones rurales donde fuere preciso por las urgentes ocupaciones del campo; pero estas vacaciones extraordinarias no podrán exceder en ningun caso de cuatro semanas.

Art. 216. Los ejercicios de escuela durarán tres horas por la mañana y tres por la tarde: en las escuelas de párvulos podrán ser de mayor duracion.

Art. 217. En las escuelas de niños y niñas que tengan contiguo un patio, huerta ó jardin espaciosos, de manera que todos los niños á la vez puedan recrearse en él cómodamente, podrá establecerse la enseñanza por seis horas seguidas, si así lo estima conveniente la Junta local, de acuerdo con el Ayuntamiento y con aprobacion de la Junta provincial.

Art. 218. Donde se estableciere la enseñanza por seis horas seguidas, se destinará la sétima media hora al descanso y recreo de los niños en el patio, jardin ó huerta.

Art. 219. Las horas de enseñanza en las escuelas de párvulos serán siempre seguidas.

Art. 220. Las horas de entrada y salida de los párvulos, niños y niñas, se fijarán por la respectiva Junta local, atendiendo á la diferencia de estaciones, clima ú otras circunstancias locales.

CAPITULO XXVIII.

De las licencias temporales de los maestros y maestras de escuelas públicas.

Art. 221. Los maestros y maestras de las escuelas de párvulos, niños y niñas, podrán solicitar licencia temporal para salir de sus respectivos pueblos, en los casos siguientes:

Por dolencias ó enfermedades en que á juicio de un médico sea necesaria la salida.

Por negocios urgentes de familia.

Por otra cualquiera necesidad imprescindible.

Por ir á verificar oposiciones á otras plazas.

Para presentarse á tomar posesion de los nuevos cargos que se les hayan concedido en virtud de concurso ú oposicion.

Art. 222. Las Juntas locales podrán conceder licencias para el término de quince dias.

Las Juntas provinciales para el de un mes.

Los rectores para el de cuarenta dias.

Cuando sea necesaria próroga de licencia concedida por el rector, se impetrará de la Direccion general de instruccion pública.

Art. 223. En todos los casos en que un maestro se ausente del pueblo ó falte á la escuela por asuntos propios, dejará préviamente un sustituto á su costa con aprobacion de la Junta local: exceptúanse de estos casos las escuelas donde hubiere dos maestros, en las cuales quedará solamente uno de ellos durante la ausencia del otro.

Cuando la falta fuere por enfermedad, el maestro designará el sustituto, poniéndolo en conocimiento de la Junta, y entendiéndose con dicho sustituto en cuanto á la gratificacion, ó lo nombrará la misma Junta si el maestro no lo hubiere designado, fijándole parte de su dotacion diaria, que nunca excederá de la mitad, reservándose la otra parte al enfermo.

Art. 224. Por faltas no autorizadas se le descontará al maestro el sueldo correspondiente á los dias que faltare, si éstos no pasasen de tres; el duplo cuando la falta fuese de cuatro á seis; y lo que la Junta local estime conveniente, cuando pasare de seis dias, dando parte en este último caso á la provincial de la determinacion y del castigo, para que ésta lo ponga en conocimiento del rector, que resolverá definitivamente en vista de los antecedentes.

La misma regla se observará respecto á la tardanza en encargarse de las escuelas despues de terminados los plazos de las licencias concedidas.

Art. 225. Los reglamentos determinarán la forma en que han de concederse las licencias temporales á los secretarios de las Juntas, inspectores, maestros y directores de las escuelas normales.

CAPITULO XXIX.

De las academias de maestros y maestras de primera enseñanza.

Art. 226. En cada capital de provincia se establecerá precisamente una academia de maestros y maestras de primera enseñanza, á la cual estarán obligados á pertenecer los profesores de las escuelas públicas de la misma capital.

Tambien podrá establecerse una academia en los demás pueblos que pasen de 12.000 almas.

Podrán formarse además academias de distrito ó conferencias bimestrales ó trimestrales entre los maestros de pueblos inmediatos que no puedan sostener una academia constante.

Art. 227. Los maestros públicos concurrirán á las academias ó conferencias de su respectivo distrito donde estas se establecieren, á no ser que aleguen causa justificada que lo impida.

Art. 228. El objeto de estas academias ó conferen-

cias, que han de considerarse como reuniones amistosas, será discutir con toda la posible armonía, sobre sistemas, métodos y procedimientos de primera enseñanza; sobre los libros que sean más á propósito para texto en las escuelas en los diversos ramos que abraza la instruccion primaria; sobre la extension y límites de cada materia en las diferentes asignaturas; sobre los diversos caractéres de los niños, y el modo de conducirlos para que la enseñanza sea provechosa; sobre las reformas útiles al país, que puedan introducirse en las leyes y reglamentos acerca de tan importante materia; sobre los premios ó castigos que deben aplicarse á los niños, segun sus merecimientos ó faltas; sobre el modo de conducirse con las Juntas locales y demás autoridades del ramo, cuando éstas no cumplan las obligaciones que les impongan las leyes y reglamentos, y sobre los intereses morales y materiales del magisterio de primera enseñanza, así pública como privada.

Art. 229. Las maestras, si ellas no establecieren academias de profesoras, podrán pertenecer á las de los profesores.

Tambien podrán formar parte de estas academias los maestros y maestras de escuelas privadas.

Art. 230. Cada academia procurará formar una pequeña biblioteca popular, que se abrirá al público por las noches ó en los dias festivos.

Art. 231. La Diputacion provincial, las Juntas y los Ayuntamientos auxiliarán á las academias para la compra de libros y demás objetos propios de tan útiles establecimientos.

Art. 232. Quedan las academias facultadas para formar sus respectivos reglamentos, nombrar sus Juntas de gobierno y regirse como parezca conveniente á sus indivíduos, sin más obligacion que la de dar el oportuno aviso de su instalacion al gobernador civil de la provincia respectiva.

CAPITULO XXX.

De las bibliotecas populares.

Art. 233. El Gobierno procurará por todos los medios posibles que llegue un dia en que no haya en España y sus islas adyacentes un solo pueblo que carezca de su pequeña biblioteca.

Art. 234. El objeto principal de estas bibliotecas es, además de extender por todas partes la influencia benéfica de la instruccion pública, desterrar preocupaciones; evitar el pernicioso influjo de los cantaros, coplas y romances inmorales; oponer la verdad al error, el bien al mal, el espíritu verdaderamente religioso á la temible supersticion.

Art. 235. El Gobierno concederá las merecidas recompensas á los autores, editores, libreros, compañías ó empresas que publiquen los mejores libros ó periódicos con este loable objeto.

Abrirá todos los años público concurso y premiará el libro de mérito más sobresaliente, en la forma que se establezca en los reglamentos.

Art. 236. Estos libros, que han de ser de corto volúmen y poco precio, tratarán principalmente del sentimiento de justicia moral y religioso; de la existencia de Dios en las apariciones de la naturaleza y en los sucesos de la vida; de los diversos oficios, artes é industrias; del cultivo de las tierras, árboles, arbustos, plantas y yerbas; del comercio; de viajes y de descubrimientos; de las vidas de los hombres que hayan prestado notables servicios á la humanidad, así como de los que los hayan dispensado particularmente á una Nacion, provincia ó pueblo; y por último, se escribirán libritos que traten comparativamente de las costumbres, de los principios de la religion, de la política de los tiempos antiguos y modernos.

Art. 237. Las Diputaciones provinciales, las Juntas de primera enseñanza y los Ayuntamientos contribuirán, cada uno en su esfera de accion y dentro de los límites en que les sea posible cumplirlo, al progresivo desarrollo de estos pequeños pero importantísimos centros de ilustracion, señalando para tan elevado propósito alguna cantidad en sus respectivos presupuestos.

Art. 238. El Gobierno excitará á los escritores públicos, á los maestros y demás funcionarios de primera enseñanza, y á las personas ilustradas y amantes de la instruccion del pueblo, para que contribuyan en gran manera á llevar á feliz término el engrandecimiento de las bibliotecas populares, ora con sus consejos, ora con sus trabajos literarios, ya con pequeños donativos.

Art. 239. Estas bibliotecas estarán abiertas al público por las noches y en los dias festivos.

Art. 240. La persona encargada de cada cada biblioteca podrá entregar á los vecinos cabezas de familia que lo solicitaren para leerlo en sus casas, cualquiera de los libros de la biblioteca, tan solo por el término de ocho dias.

Art. 241. El vecino que reciba un libro de la biblioteca entregará al bibliotecario el correspondiente recibo, y será responsable de su devolucion dentro del término prefijado, y de su deterioro si lo hubiere.

Art. 242. El reglamento determinará la persona que ha de encargarse de cada biblioteca, y lo demás que se crea necesario para su buen régimen y administracion.

CAPITULO XXXI.

De los fondos para cubrir las atenciones de la primera enseñanza, de su recaudacion, administracion y distribucion.

Art. 243. En los presupuestos ordinarios de cada pueblo se consignará el importe de todos los gastos anuales de la primera enseñanza en cada localidad, así los que correspondan al Estado como á la provincia y al Municipio, segun lo establecido en el art. 20; y al hacer los repartos trimestrales de la contribucion ordinaria entre sus convecinos, se aumentará dicho importe á su respectivo cupo.

Este aumento, deducido de la masa total de contribuciones, quedará en poder del depositario de los fondos municipales, bajo su responsabilidad y la del Ayuntamiento, y jamás podrá destinarse á servicio alguno que no sea de la primera enseñanza.

Art. 244. El depositario municipal entregará á los maestros por mensualidades vencidas ó por trimestres, segun las costumbres de cada localidad, el respectivo importe de sus dotaciones anuales, prévio recibo de aquellos, con el *Visto Bueno* del alcalde y el sello de la Alcaldía.

Art. 245. Será tambien obligacion del depositario entregar á los maestros, siempre que lo solicitaren de oficio, las cantidades que necesiten para sus escuelas, deduciéndolas de los fondos destinados al material de las mismas, al tenor de lo dispuesto en el art. 20, pré-

vias las formalidades expresadas en el artículo anterior.

Los maestros presentarán al depositario de tres en tres meses una cuenta justificada de la inversion de estas cantidades.

Art. 246. Los recaudadores de contribuciones recibirán como parte del pago en metálico correspondiente á cada pueblo, los documentos que les entreguen los depositarios de fondos municipales, firmados por éstos, por los alcaldes, por los demás indivíduos de la Junta local y por los maestros, en que consten las cantidades destinadas á la primera enseñanza, y que cada pueblo haya satisfecho, tanto por sí, como por el Estado y por la provincia.

Art. 247. Las Tesorerías de Hacienda pública de las respectivas provincias satisfarán á los recaudadores dichas cantidades á la presentacion de los referidos documentos.

Art. 248. El Estado abonará á las Tesorerías las dos terceras partes de estos fondos en virtud de lo prescrito en el art. 20, de la manera que se disponga en los reglamentos.

Art. 249. Pertenecen además á los fondos de primera enseñanza los siguientes productos:

Los de obras pías y fundaciones piadosas.

Los de donaciones y legados hechos con este objeto.

Los de los derechos de títulos, reválidas y matrículas en este ramo.

Los de cambios de títulos.

Los de ascensos y categorías.

Los de expedicion y timbre.

Los de los títulos por duplicado.

Los de cotizaciones voluntarias.

Los de subvenciones de fondos públicos, provinciales y municipales.

Los de créditos de los Ayuntamientos á favor de sus respectivas escuelas.

Los de las Cajas de ahorros de primera enseñanza que el Gobierno procurará establecer en todas las provincias.

Art. 250. Los reglamentos determinarán la recaudacion, administracion y distribucion de estos fondos.

CAPITULO XXXII.

De las escuelas públicas de ambos sexos en Madrid.

Art. 251. En las escuelas públicas de Madrid se entrará por oposicion y se ascenderá por rigoroso órden de antigüedad, méritos y servicios.

Art. 252. Las escuelas de párvulos se dividirán en dos clases: escuelas comunes y escuelas-modelo, habiendo por lo ménos dos de la segunda clase.

Art. 253. Podrán aspirar á las escuelas comunes todos los maestros de párvulos legalmente autorizados, y á las escuelas-modelo todos los que hayan desempeñado las primeras á lo ménos por espacio de cinco años con buena nota, por órden de antigüedad y mérito.

Art. 254. Las demás escuelas se dividirán en cuatro clases: elementales completas, elementales-modelo, de ampliacion y de ampliacion-modelo.

De entre las 41 escuelas para cada sexo que segun la presente ley corresponden á Madrid, á saber, 34 elementales y siete de ampliacion, habrá 30 elementales completas, cuatro elementales-modelo, seis de ampliacion y una de ampliacion-modelo.

En cada una de estas escuelas habrá dos maestros que se denominarán respectivamente primero y segundo; los segundos estarán á las órdenes de los primeros en todo lo que haga relacion al régimen interior de las escuelas.

Art. 255. Podrán aspirar á maestros segundos de las escuelas elementales completas, prévia oposicion, todos los que posean título superior y tengan 22 años cumplidos de edad, ó 20 si son maestras.

Art. 256. Para ascender por concurso de maestro segundo de una escuela elemental á segundo de una de ampliacion, y de ésta á primero de una elemental completa, de ésta á primero de una elemental-modelo, de ésta á primero de una de ampliacion, y de ésta á primero de una de ampliacion-modelo, será requisito indispensable haber desempeñado una de las del grado inferior inmediato dos años por lo ménos con buena nota.

Art. 257. Los primeros maestros de una escuela elemental completa disfrutarán un sueldo anual fijo de 3.000 pesetas; de 3.125 pesetas los de una elemental-modelo; de 3.250 pesetas los de una de ampliacion, y de 3.375 pesetas el de la de ampliacion-modelo: todos ellos disfrutarán además, al tenor de lo dispuesto en el artículo 102, casa decente y capaz para sí y sus familias.

Art. 258. Los maestros segundos disfrutarán respectivamente las dos terceras partes del sueldo fijo de los primeros, pero sin casa.

Art. 259. El Ayuntamiento establecerá además las escuelas nocturnas de adultos y las dominicales de adultas que le correspondan segun el art. 34, las cuales podrán ser desempeñadas por los maestros y maestras de las escuelas públicas, mediante una módica retribucion convencional.

Art. 260. Para la vigilancia inmediata y constante de estas escuelas, y para auxiliar á la Comision de instruccion pública del Ayuntamiento y al jefe de la oficina de que se habla en el art. 264, la Direccion general del ramo nombrará dos inspectores especiales de la clase de maestros primeros, ora de entre los de las elementales-modelo, ora de entre los de las de ampliacion ó ampliacion-modelo, que lleven por lo ménos doce años de servicio con 4.500 pesetas de sueldo anual, á propuesta en terna del Ayuntamiento, que oirá préviamente á su Comision de instruccion pública.

Art. 261. Estos funcionarios visitarán asiduamente las escuelas de ambos sexos; formarán parte del tribunal de oposiciones cuando vacare alguna escuela de las encomendadas á su vigilancia; serán considerados en la categoría de inspectores especiales; cobrarán por la nómina del Ayuntamiento; dependerán directamente de la misma corporacion municipal, y asistirán á las sesiones de su Comision de instruccion pública con voz y sin voto en sus deliberaciones.

Art. 262. Los concejales visitarán tambien las escuelas cuando lo tuvieren por conveniente; pero no podrán intervenir en el régimen interior de las mismas, ni en la parte literaria, limitándose en todo caso á dar parte al Ayuntamiento de cuanto crean digno de correccion ó reforma.

Art. 263. La corporacion municipal procurará que los indivíduos que han de componer su Comision de instruccion pública hayan seguido alguna carrera literaria, ó sean por lo ménos personas competentes en el importante negocio de la primera enseñanza.

Art. 264. Se establecerá una oficina para la administracion y gobierno de estas escuelas, cuyo jefe será siempre un maestro de entre los que hayan desempeñado escuela elemental-modelo, de ampliacion, ó de

ampliacion-modelo, que lleve por lo ménos doce años de servicios, con la dotacion anual de 5.000 pesetas.

Habrá además un oficial que ha de haber sido por lo ménos maestro segundo de dichas escuelas por espacio de cuatro años, con el sueldo anual de 3.000 pesetas; un escribiente primero con el de 2.000 pesetas; otro idem segundo con el de 1.500 pesetas, y un portero con el de 1.125 pesetas. Estos empleos se conferirán por el Ayuntamiento.

Art. 265. Además de los inspectores especiales, el jefe de la oficina vigilará é inspeccionará las escuelas siempre que se lo permitan las obligaciones de su cargo; asistirá á las sesiones de la Comision de instruccion pública, con voz y sin voto en sus deliberaciones; extenderá sus actas, y firmará las papeletas para la admision de niños, con el V.° B.° del presidente de la Comision.

Este funcionario no dependerá de la secretaría del Ayuntamiento, sino de su respectiva Comision de instruccion pública, y tendrá el carácter de inspector de provincia.

Art. 266. En el décimo mes de cada año económico consignará el Ayuntamiento para el año siguiente los gastos ordinarios de la direccion, inspeccion, administracion, personal y material de las escuelas, alquileres de las mismas y de las habitaciones de los maestros, pasando oportunamente nota circunstanciada de este presupuesto al Ministerio de Fomento y á la Diputacion provincial para que consignen en los suyos respectivos la parte que les corresponda, en la forma que se expresa en el siguiente artículo.

Art. 267. El Ministerio satisfará las dos terceras partes de todos los sueldos del personal, segun se dispone en el art. 20.

La Diputacion provincial abonará la tercera parte restante, segun el mismo art. 20.

La corporacion municipal pagará los alquileres de todas las escuelas, incluso los que correspondan á las habitaciones de los maestros; el importe del menaje, libros, papel y de todos los medios materiales de enseñanza, tanto para los párvulos como para los niños y niñas, adultos y adultas; la gratificacion de los maestros encargados de la enseñanza de los adultos y adultas; los gastos materiales de la oficina; los de la Comision de instruccion pública; los de las bibliotecas populares; los de premios y recompensas, así para los niños como para los maestros.

Art. 268. Tanto la Diputacion provincial como el Ayuntamiento entregarán en la Depositaría del Ministerio de Fomento por dozavas partes adelantadas su respectiva consignacion para todo lo que se expresa en el artículo anterior.

Art. 269. Cada seis meses remitirán ambas corporaciones á la Junta central la cuenta documentada de los pagos que respectivamente hayan verificado para el servicio de estas escuelas, la cual, examinada y aprobada que sea por la Junta, se devolverá para que se una á las respectivas cuentas generales de dichas corporaciones y siga en esta forma los trámites que señalan las leyes.

Art. 270. La Junta central, si observare morosidad ó retraso en dichos pagos, oficiará á estas corporaciones recordándoles el cumplimiento de tan sagrados deberes; y si esta advertencia no fuere bastante, lo pondrá en conocimiento de la Direccion general de instruccion pública, para que tome las medidas necesarias y proceda sin dilacion á lo que haya lugar, segun la ley, contra la corporacion morosa.

Art. 271. Los empleados de la oficina, los inspectores, los maestros y los dueños ó administradores en que estén situadas las escuelas y las habitaciones de los maestros, cobrarán por mensualidades vencidas en la Depositaría del Ministerio de Fomento, por medio de nóminas que extenderá la misma oficina, con la aprobacion de la Comision de instruccion pública, el V.° B.° del alcalde primero y del presidente de la Diputacion provincial y demás requisitos segun las leyes.

Art. 272. El Ayuntamiento destinará cada año á la adquisicion ó construccion de edificios para escuelas la cuarta parte del sueldo anual fijo de todos los maestros primeros, y la remitirá oportunamente á la Depositaría del Ministerio de Fomento, donde se conservará con separacion de todos los demás fondos, para invertirla cuando llegue el caso en la única atencion á que ha sido destinada.

Los créditos del Ayuntamiento á favor de las escuelas se aplicarán al mismo objeto, así como la parte consignada por el Estado y por la provincia de Madrid en sus respectivos presupuestos de obras públicas y provinciales, conforme á los artículos 202 y 203, que tambien pasarán á la Depositaría del Ministerio de Fomento.

Art. 273. La oficina formará un escalafon general de todos los maestros de las escuelas públicas por riguroso órden de antigüedad, méritos y servicios en la enseñanza, para los efectos del art. 275.

Art. 274. A las traslaciones de maestros de una escuela á otra de la misma categoría y sueldo ha de preceder informe de la Comision de instruccion pública, despues de haber oido al jefe de la oficina y á los inspectores, en que se haga constar la conveniencia de la traslacion.

Art. 275. Cuando vacare alguna escuela, ó se trasladare de un punto á otro más céntrico ó de mejores condiciones, ó se estableciere por primera vez, se le ofrecerá al maestro que ocupe el primer lugar en el escalafon general, segun la categoría de la escuela. Si éste no la admitiere, se le ofrecerá al que le sigue en órden, y así sucesivamente. En estos casos no es necesario el informe de que habla el artículo anterior.

Art. 276. En el segundo mes de cada trimestre se publicará en la *Gaceta de Madrid*, en el *Diario oficial de Avisos* y en los *Boletines* de la provincia y del Ayuntamiento un parte demostrativo del estado de dichas escuelas.

Art. 277. El Ayuntamiento, de acuerdo con la Diputacion provincial, redactará un reglamento para la direccion y gobierno de las escuelas, y lo someterá á la aprobacion del Ministerio de Fomento.

CAPITULO XXXIII.

De las escuelas y colegios de primera enseñanza privada.

Art. 278. Los españoles y extranjeros residentes en España, que no se hallen inhabilitados judicialmente para ejercer el magisterio, darán conocimiento cuando abran sus establecimientos de enseñanza, al gobernador civil de la respectiva provincia.

Los jefes de las escuelas ó colegios ya establecidos cumplirán este requisito en el término de veinte dias en la Península, y de cuarenta en las islas adyacentes, á contar desde la publicacion de esta ley.

Quedan tambien obligados á suministrar al inspector de primera enseñanza ó á cualquiera otra autoridad

competente los datos estadísticos que se les pidan sobre instruccion primaria.

Art. 279. En cada colegio ó escuela privada se formará la matrícula de los párvulos, niños ó niñas, adultos ó adultas, que reciban enseñanza, expresando sus nombres y apellidos paterno y materno, su edad, el nombre y profesion de sus padres, tutores ó encargados, y las señas de su habitacion.

Art. 280. Los encargados de estos establecimientos pasarán cada tres meses á la Junta provincial una lista de los discípulos matriculados, con sus señas respectivas, así como de las altas y bajas que hubieren ocurrido durante el trimestre.

Quedan sujetos á la misma obligacion los institutos religiosos de ambos sexos legalmente establecidos en España, cuyo objeto sea la enseñanza.

Art. 281. En ninguna escuela ó colegio privado, ni instituto religioso destinado á la enseñanza, se tolerará la asistencia simultánea de niños y niñas. Tampoco se permitirá la enseñanza en locales que por su poca extension y falta de buenas condiciones higiénicas puedan alterar la salud de los niños ó predisponerlos á enfermedades peligrosas.

Art. 282. Los alumnos de enseñanza privada podrán presentarse á exámen y aspirar á los premios señalados en el art. 209, y sus maestros á los designados en el artículo 212, cumpliendo préviamente unos y otros las condiciones que se determinarán en los reglamentos.

Art. 283. Quedan autorizados para visitar las escuelas ó colegios privados, así como los institutos religiosos de que habla el art. 280, y averiguar si se cumplen en unas y otros las prescripciones de la ley, los inspectores de primera enseñanza y demás autoridades competentes.

CAPITULO XXXIV.

De la primera enseñanza doméstica.

Art. 284. La autoridad no podrá ejercer ningun género de inspeccion ni imponer mandato alguno sobre la primera enseñanza doméstica.

Art. 285. Los alumnos que hayan recibido esta enseñanza en casa de sus padres, tutores ó encargados de su instruccion, aun cuando ésta no haya sido recibida de maestro con título, podrán presentarse como los de enseñanza privada á los exámenes y aspirar á los premios señalados en el art. 209, bajo las condiciones que determinen los reglamentos.

CAPITULO XXXV.

De los revisores de firmas y papeles sospechosos.

Art. 286. Podrán aspirar al título de revisores de firmas y papeles sospechos todos los maestros de primera enseñanza con título superior, que reunan los requisitos siguientes:

1.° Haber cumplido 26 años de edad.

2.° Acreditar buena conducta.

3.° Haber ejercido la enseñanza por espacio de cinco años en escuela pública ó privada.

Art. 287. Por el título de revisor, que se expedirá por el Ministerio de Fomento, pagará cada aspirante 80 pesetas.

Art. 288. Todos los maestros con título superior, aunque no tengan el de revisores, podrán declarar en los juicios sobre firmas y papeles sospechosos, siempre que sean nombrados por el juez de la causa y tengan los requisitos señalados en el art. 286.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

1.ª La enseñanza de la Constitucion del Estado promulgada por las Córtes Constituyentes en el dia 6 de Junio de 1869 es obligatoria en las escuelas normales y en todas las públicas de primera enseñanza de la Península é islas adyacentes, así para niños y niñas como para adultos y adultas, segun lo dispuesto por el decreto del Ministerio de Fomento fecha 23 de Febrero del corriente año.

2.ª Las disposiciones de esta ley referentes á los maestros son igualmente aplicables á las maestras, aunque no se haga de éstas mencion especial en los respectivos artículos.

3.ª Las autoridades encargadas de la primera enseñanza circunscribirán su accion al círculo de las atribuciones que por esta ley se les conceden, procurando dar impulso al espíritu de iniciativa local, y no subordinando jamás la recta administracion á las exigencias de la política.

4.ª En los reglamentos se determinarán los derechos de matrícula y títulos profesionales de los maestros y maestras de primera enseñanza.

DISPOSICION GENERAL.

Quedan derogadas todas las disposiciones legales que se opongan á la presente ley.

Palacio del Congreso 23 de Febrero de 1883.= Manuel Becerra.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Villarroya, prolongando la carretera de Osuna á la estacion de Bobadilla hasta empalmar con la de Peña de los Enamorados á Campillos.

El Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. La carretera de tercer órden del Estado, titulada de Osuna á la estacion de Bobadilla por Campillos, provincia de Málaga, se considerará prolongada hasta empalmar con la carretera de tercer órden llamada de la Peña de los Enamorados á Campillos, pasando por el pueblo de Bobadilla.

Palacio del Congreso 24 de Febrero de 1883.=Enrique de Villarroya.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Valdés, incluyendo en el plan general de carreteras la de Bembibre á Toreno.

El Diputado que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, relativamente á la provincia de Leon, una de tercera clase que partiendo de Bembibre y desde el punto de la estacion del ferro-carril, y pasando por el pueblo de San Roman, empalme en el de Toreno con la carretera de Ponferrada á la Espina.

Palacio del Congreso 2 de Marzo de 1883.=Daniel Valdés.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Valdés, incluyendo en el plan general de carreteras la de Bembibre á Toreno.

Proposicion de ley, del Sr. Lopez Dominguez, para que los Diputados á Córtes no puedan obtener cargos públicos en las carreras del Estado, exceptuando los de Subsecretarios de los Ministerios.

El Diputado que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, relativamente á la provincia de Leon, una de tercera clase que partiendo de Bembibre y desde el punto de la estacion del ferro-carril, y pa- [illegible]

Palacio del Congreso 2 de Marzo de 1883.=Daniel Valdés.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Los Diputados á Córtes no podrán obtener cargos públicos que constituyan ingreso, ascenso ó mejora de cualquier clase en las diversas carreras del Estado.

Art. 2.° La condicion de haber sido Diputado á Córtes no dará en lo sucesivo aptitud para obtener destinos públicos.

Para ingresar en todas las carreras del Estado ha- [illegible]

Art. 3.° Se exceptúan de las disposiciones anteriores los destinos de Subsecretarios de los diversos Ministerios, para cuyos cargos podrán ser nombrados los Diputados á Córtes que hayan sido elegidos en tres elecciones generales.

Palacio del Congreso 2 de Marzo de 1883.=José Lopez Dominguez.=Manuel Becerra.=Cristino Martos.=Emilio Castelar.=José Carvajal.=Francisco Silvela.=Segismundo Moret.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Lopez Dominguez, para que los Diputados á Córtes no puedan obtener cargos públicos en las carreras del Estado, exceptuando los de Subsecretarios de los Ministerios.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Los Diputados á Córtes no podrán obtener cargos públicos que constituyan ingreso, ascenso ó mejora de cualquier clase en las diversas carreras del Estado.

Art. 2.° La condicion de haber sido Diputado á Córtes no dará en lo sucesivo aptitud para obtener destinos públicos.

Para ingresar en todas las carreras del Estado habrán de sujetarse los que hayan sido Diputados á Córtes á lo que prescriban las leyes para la generalidad de los españoles.

Art. 3.° Se exceptúan de las disposiciones anteriores los destinos de Subsecretarios de los diversos Ministerios, para cuyos cargos podrán ser nombrados los Diputados á Córtes que hayan sido elegidos en tres elecciones generales.

Palacio del Congreso 2 de Marzo de 1883.=José Lopez Dominguez.=Manuel Becerra.=Cristino Martos.=Emilio Castelar.=José Carvajal.=Francisco Silvela.=Segismundo Moret.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Mansi (D. Angel), incluyendo en el plan general de carreteras una de Talavera de la Reina á San Martin de Valdeiglesias.

Los Diputados que suscriben tienen la honra de suplicar al Congreso que se sirva aprobar la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se declara comprendida en el plan general de carreteras una de tercer órden que partiendo de Talavera de la Reina termine en San Martin de Valdeiglesias, y empalmando con la de Toledo á Avila, pase por los pueblos de Hinojosa y Real de San Vicente en la provincia de Toledo, Fresnedilla y la Higuera en la de Avila, Cenicientos y Cadalso en la de Madrid.

Palacio del Congreso 2 de Marzo de 1883.=Angel Mansi.=Zóilo Perez.=Manuel Benayas.=Eduardo Baselga.

Proposicion de ley, del Sr. Mansi (D. Angel), incluyendo en el plan general de carreteras una de Talavera de la Reina á San Martin de Valdeiglesias.

Los Diputados que suscriben tienen la honra de suplicar al Congreso que se sirva aprobar la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se declara comprendida en el plan general de carreteras una de tercer órden que, partiendo de Talavera de la Reina termine en San Martin de Valdeiglesias, y empalmando con la de Toledo á Avila, pase por los pueblos de Escalona y Real de San Vicente en la provincia de Toledo, Fresnedilla y la Higuera en la de Avila, Cenicientos y Cadalso en la de Madrid.

Palacio del Congreso 2 de Marzo de 1882.=Angel Mansi.=Emilio Perez.=Manuel Benayas.=Eduardo Becerra.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Balaguer, creando un Ministerio de Instruccion pública y Bellas Artes.

AL CONGRESO.

El ilustre Jovellanos, en una de esas importantes Memorias con que ha enriquecido la lengua castellana y nuestra historia literaria, sentó como tésis que la instruccion pública es el primer orígen de la prosperidad social. Y aquel varon eximio, cuyo sereno y sobresaliente criterio y cuyo acrisolado patriotismo jamás pudieron poner en duda ni los aduladores del poder ni los cortesanos de las turbas que tanto le persiguieron, desarrollaba este tema con la lucidez y la conciencia, con la autoridad y justificada probanza que resplandecian en todos sus discursos y que acababan siempre por imponerse al discernimiento y á la razon de los hombres instruidos y pensadores.

Ya tambien, tres siglos antes que Jovellanos, un modesto y oscuro conceller de Barcelona habia dicho: «Fundemos muchas escuelas, que el dia que las escuelas sean grandes, las cárceles serán pequeñas;» pensamiento y frase notables ciertamente, y que bien merecian pasar á la posteridad con el nombre de su autor, por mala ventura ignorado, ya que las actas del Municipio en que se ha recogido esta noticia se redactaban con aquella sobriedad, discrecion y laconismo que tanto distinguia á los antiguos catalanes, más cuidadosos de consignar ideas que de citar personas.

Sobre estas dos tésis, que se completan, la del desconocido conceller barcelonés del siglo XV y la del insigne estadista que floreció á últimos del pasado y comienzos de éste, pudieran escribirse volúmenes.

No lo hará empero el Diputado que suscribe, pues que, dejando aun aparte su insuficiencia para el caso, nada nuevo puede decir que de antemano no sepan los esclarecidos miembros de esta Asamblea, nada que antes, y con gran lucimiento, no se haya dicho y expuesto desde lo alto de esta tribuna parlamentaria, en la cual se sucedieron hombres públicos de todos los partidos políticos para esclarecer y dilucidar con sus ideas y proyectos, su talento y su elocuencia, este problema que ha fijado, y ha de fijar más todavía, la atencion de aquellos Gobiernos que son previsores y desean marchar con el siglo y su progreso.

Que la instruccion pública debe ser considerada como el primer orígen de la prosperidad social, verdad inconcusa es hoy para todo el mundo, aun cuando en tiempo de Jovellanos, segun su explícita y propia confesion, no estuviese todavía bien reconocida, ó, por lo ménos, bien apreciada. Tambien es verdad hoy para todo el mundo la tésis del conceller barcelonés respecto á que la estadística criminal va disminuyendo en proporcion que aumenta el progreso de la enseñanza y se difunde por todas las clases la luz espléndida de la instruccion.

Pero falta aún que sea verdad para todos otra cosa que solamente lo es todavía para un reducido número. La atencion no se fija quizá lo bastante en este punto para comprender que se trata de un servicio del Estado, esencial y especialmente reproductivo, de tal manera que en él, aun cuando parezca paradoja, cuanto más se gasta más se cobra.

Los productos de la Hacienda, las rentas del Estado irán creciendo á medida que la instruccion se vaya desarrollando; á medida que las escuelas y las cátedras vayan formando esos grandes grupos y esas grandes

huestes de soldados del trabajo que han de constituir el ejército de la paz; á medida que se planteen, afirmen y desenvuelvan esas escuelas industriales de que hoy no tenemos más que efímeras muestras; á medida que las escuelas nos dén aprendices, oficiales y maestros al propio tiempo que licenciados y doctores, desarrollando la inteligencia, espoleando la actividad, difundiendo la enseñanza, facilitando recursos, ensanchando horizontes, creando instituciones, abriendo caminos y derroteros nuevos á la comunidad social; en una palabra, realizando aquel milagro de la Biblia, puesto allí sin duda para símbolo y enseñanza de futuras generaciones, el milagro de herir la peña para que brote el manantial de vida que ha de dar, con ella, aliento y fortaleza al pueblo que en brazos del progreso marcha á cumplir sus destinos.

España no puede rivalizar hoy en este punto, como debiera, con las Naciones más civilizadas.

En los Estados-Unidos y en Suiza la asistencia á las escuelas es de 96 á 98 por 100. En los Estados alemanes es de 99. En España no puede saberse á ciencia cierta, pero todos los datos inducen á estimar que no pasa mucho de un 50 por 100.

Poco tiempo hace que en Alemania, al encargarse cierto coronel del mando de un regimiento, halló que en un contingente de 800 reclutas habia 2 que no sabian leer, y parecióle tan raro y singular el caso, que mandó abrir informacion y expediente para averiguar las causas que habian motivado tan grave y punible falta.

Pues bien, ante estos y otros ejemplos de noble emulacion que citar se pueden, es preciso que España, haciendo un esfuerzo, recobre el tiempo perdido en estériles luchas, y recordando que esta es la vía más ancha y principal por donde se camina á la civilizacion, á la libertad y al progreso, ocupe el puesto que le corresponde y á que la llaman la grandeza de sus miras, la necesidad de realizar sus destinos, la trascendencia de sus ideales, la aptitud de sus hijos, el porvenir de su causa, y, sobre todo, sus grandes y maravillosas tradiciones literarias, que pertenecen al más puro y patriarcal abolengo.

Porque es preciso decirlo y consignarlo, ya que desgraciadamente no se nos hace en este punto la justicia á que tenemos derecho. De la España militar y emprendedora se habla en todas partes, pero no en todas de la España intelectual, siendo así que en letras y en artes tiene glorias que rivalizan con las otras, cuando no las superen en mucho.

No es solo por el resonar de nuestras armas y por el retemblar de la tierra al paso de nuestras legiones con lo que hemos hecho estremecer al mundo en retumbante estruendo. Algo más resonaron en él, y con más duraderas repercusiones ciertamente, la voz de nuestros filósofos, la lira de nuestros poetas, la elocuencia de nuestros oradores, las ideas de nuestros inmortales, el rumor de nuestros talleres y la gloria de nuestros pintores, de aquellos pintores y de aquellos artistas á quienes bastaba aparecer para crear escuela.

No pocas de las Naciones que hoy miran á España con desden, estaban sumidas en la barbárie, ó poco ménos, andando muy rezagadas en el camino de los progresos humanos, cuando ya España se elevaba entre nubes y aureolas de gloria formadas por el incienso y la luz de sus escuelas y de sus artes. Ahí están sus Reyes que solo abandonaban la espada del conquistador para escribir con la péñola del sabio las historias de sus tiempos, ó pulsar la lira de los vates con que acompañaban sus inmortales *cántigas*; ahí están los próceres como D. Enrique de Villena y el Marqués de Santillana, si ilustres por la cuna, más por las letras; príncipes de la sangre como el de Viana, y príncipes del ingenio como Cervantes, y Calderon, y Lope, y toda aquella progenie insigne de literatos cuyos nombres han pronunciado todas las lenguas del mundo; ahí filósofos como Arnaldo de Vilanova y Ramon Lull, que heredaban, aquende los Pirineos, el espíritu de la revolucion y de la reforma meridionales, que, allende, se llevaban el Dante y el Petrarca; ahí Universidades como la de Salamanca, *Mater dilectissima*, de donde salian los doctores, dueños de la ciencia aquí desde San Isidoro conservada, á contender con los sabios de Bolonia; como la de Lérida, que comenzó con el siglo XIV y que enviaba sus estudiantes á sentarse en la Sede Pontificia; como la de Alcalá de Henares, la Complutense, la del gran Cisneros, que acogia y amparaba á aquellos pobres artistas impresores á quienes la Sorbona, deseando abolir el arte de la imprenta, hacia condenar á muerte, obligándoles á abandonar la Francia; ahí tambien talleres como los de Segovia, y de Córdoba, y de Barcelona, donde los oficios llegaban á tomar la importancia de bellas artes; ahí escuelas esplendorosas como las de Velazquez, el Cervantes de la pintura, y de Murillo, el poeta más inspirado del idealismo cristiano; ahí, finalmente, idiomas ya formados cuando estaban los otros todavía en su infancia, como esa magistral y superior lengua castellana, en torno de la cual, lo que no sucede con otra alguna, se agrupan cinco otras lenguas y literaturas regionales é ibéricas, formándole una atmósfera de luz y un cerco de refulgentes nebulosas.

Ningun país tiene en su pasado una historia literaria y artística tan gloriosa como España, y esto que pocas Naciones hubieron de abrirse su camino en medio de más desastradas luchas y contrariedades.

Uno de esos escritores ingeniosos, acostumbrados á modelar frases y á darlas celebridad y resonancia, ha dicho que España era un cláustro. Mejor le cuadrara, en todo caso, el nombre de palenque, ya que estuvo muchas veces destinada á serlo de razas, de Naciones y de propios bandos, habiendo siempre luchado con denuedo y gloria por su independencia y habiendo tenido que derrochar á rios la sangre de sus hijos y el oro de sus arcas en pertinaces contiendas civiles, no bien terminadas cuando ya reproducidas.

Su guerra secular de ochocientos años para arrojar al árabe, sus combates con otras Naciones, sus empresas militares, sus expediciones y conquistas á una y otra orilla de los mares, sus campañas marítimas, sus jornadas de gloria y tambien sus dias de luto por los sangrientos conflictos de sus propias bandosidades, nada impidió que España fuese ganando terreno y adelantando gran camino en el de la ilustracion pública. Asombra verdaderamente, espanta, que esta es la palabra, espanta la lucha que aquí se ha venido sosteniendo por la enseñanza y la instruccion, las ciencias y las letras. Si con crítica retrospectiva, es decir, si con criterio aplicable á otras épocas y sociedades, no á las nuestras, no á las de hoy dia, se quisiera profundizar en el pasado de la España intelectual y progresiva, ¡qué brillante, qué espléndida, y sobre todo, qué poco conocida historia brotaria á nuestros ojos! Se veria entonces surgir del seno de aquella sociedad combatida, diezmada, crucificada por los males, los estra-

gos y los horrores de guerras y de revueltas incesantes, y en determinadas ocasiones por el huracan deshecho de la intolerancia, la luz bendita de ese que hoy llamamos progreso moderno, y que lo es en efecto, pero que no debe hacernos olvidar con injusticia notoria el que, relativamente á su siglo y á su sociedad, realizaron nuestros antepasados con más contrariedades aún, con más sacrificios tambien, y acaso, acaso, con más fé que la que nosotros en este punto, ó al ménos en estos momentos, tenemos y demostramos. Viérase entonces lo que eran ya nuestras escuelas y nuestros cláustros, nuestras Universidades y nuestras aulas, nuestros Municipios y nuestros centros de enseñanza, cuando Europa comenzaba á salir apenas de la postracion intelectual en que la tuvo la Edad Media.

A juicio del Diputado que suscribe, España está llamada hoy á recuperar el puesto de honor que le corresponde en el concierto universal de las Naciones progresivas, y está comprometida tambien á demostrar que si por algun tiempo y por causas accidentales pudo alguna vez rezagarse, esto solo significa en ella el paso que se da hácia atrás para tomar más vuelo y ser mayor el salto.

Cuando hoy, á despecho de todas las reacciones y de todas las violencias, se afirma y asienta sobre sólidas y adamantinas bases la soberanía nacional, en adelante destinada á gobernar el mundo; cuando á este principio, soberano reformador de las sociedades modernas, le es indispensable la instruccion como alimento de vida y pan del alma; cuando todo se renueva y se muda, y las reformas se imponen con avasalladora exigencia, y la sociedad se rejuvenece con nuevas organizaciones, y se rompen los viejos moldes; cuando en una época como esta de controversia y debate, las ideas se suceden á las ideas, los progresos á los progresos y los sistemas á los sistemas, todo con rapidez aborrascada y vertiginosa, invadiendo cuantos órdenes y esferas alcanza á dominar la accion de la inteligencia y de la actividad humanas, es forzosamente necesario crear un centro exclusivo que, dando á todo vida, unidad y armonía, señale á la instruccion pública y á la inteligencia inexperta las metas á que pueden llegar, los caminos que deben seguir, las reformas que pueden ó deben emprender.

No tenemos que crear héroes, pues éstos nacen en España ya formados, pero tenemos que crear ciudadanos.

Mucho camino hemos ya andado, hay que consignarlo con orgullo, en enseñanza y en instruccion, desde hace algunos años. Ministros celosos y directores ilustrados de todos los partidos, hábiles profesores, maestros expertos, han realizado verdaderos milagros en nuestra época.

Pero esto no basta. Hay que hacer más todavía. Aceptando gran parte de lo que existe y es bueno; reformando la otra parte que sin ser mala puede ser mejor; creando lo que falta; con buenas leyes de instruccion elemental; con meditadas disposiciones sobre primera y segunda enseñanza; con el desarrollo de la enseñanza primaria, mejorando á los maestros y levantando la consideracion social del magisterio para que á él vayan los jóvenes ilustrados que hoy se dedican á otras carreras; con escuelas industriales; con las de adultos y aprendices; con las medidas protectoras que deben tomarse para las escuelas libres; con las clases en los hospitales y en las cárceles, en los talleres y en las fábricas; con las bibliotecas escolares y pedagógicas; con las salas de asilo y de párvulos, segun los modernos adelantos; con las escuelas normales y las altas facultades, y las clases especiales de lo que en las Universidades no se enseña y hoy se necesita para la cultura social; con cátedras de lectura en alta voz, pues en España, donde pudiera y debiera haber los mejores lectores del mundo, hay los peores; con un alto Consejo de instruccion pública que tenga la autoridad y las facultades que no tiene el que hoy existe; con talleres de artes y oficios cuya organizacion deben completar los museos de artes decorativas; con el fomento que ha de darse á las bellas artes, las cuales, sin embargo, tienen ya hoy superiores y excelentes discípulos; finalmente, con abrir caminos á todas las manifestaciones de la inteligencia, es como España recobrará la importancia que tuvo en otro tiempo y ocupará el puesto que le corresponde.

Pero para esto, y para cuanto de ello se desprende, hay que crear un *Ministerio de Instruccion pública y Bellas Artes*. El Ministro de Fomento no puede consagrar á esta tarea el tiempo y los cuidados que demanda, ocupada y preocupada como debe hallarse su atencion con los demás importantísimos ramos de su departamento, el de obras públicas, y el de agricultura, industria y comercio, cada uno de los cuales es en otras Naciones un Ministerio.

La creacion de un Ministerio de Instruccion pública y Bellas Artes es de urgencia suma y obedece á imperiosas y apremiantes necesidades de la época en que vivimos; pero no es esta solo la reforma que debiera llevarse á cabo, dada la organizacion viciosa que, á juicio del que suscribe, tienen los actuales Ministerios en el modo y forma como están constituidos.

Llegará un dia, debe llegar, en que todo lo concerniente á cultos, por ejemplo, pase al Ministerio de Instruccion pública, segun es lógico y natural que así sea, dadas las relaciones entre estos ramos, y como así es y sucede en otros países: llegará tambien el dia en que las necesidades del momento, la experiencia y la marcha natural de los sucesos darán á conocer que el Ministerio de la Gobernacion tiene que convertirse en un sencillo centro de policía, dejando de influir inmoral y perniciosamente en las elecciones para acabar con el monstruoso cunerismo, abandonando la política á la Presidencia del Consejo, y entregando correos, telégrafos, presidios y beneficencia á sus verdaderos departamentos; llegará, por fin, el dia en que Guerra y Marina formen un solo Ministerio, en que Ultramar se reduzca á una Direccion para nuestro Archipiélago, en que todo lo que sea fomento de intereses morales forme un solo centro, como formen otro los intereses materiales, y en que Hacienda deje de intervenir en cosas en que hoy interviene, impidiendo, por su natural deseo de buscar rentas, que crezcan y se desarrollen ciertas industrias destinadas á dar con el tiempo mayores rendimientos al Tesoro.

Pero todo esto, que puede dar orígen á nuevo estudio y á otra proposicion de ley, no es pertinente para el objeto que se ha propuesto hoy el Diputado que suscribe y al que desea únicamente limitarse.

El Ministerio de Instruccion pública, en favor del cual levanta hoy su voz el Diputado firmante, existe en casi todos los países. No es de extrañar que lo tengan Alemania, Francia, Italia, Austria, Bélgica y otras Naciones que marchan á la cabeza de la civilizacion moderna; pero sí extrañará á algunos que lo tengan Rusia y el Japon, y la Turquía y el Egipto, países á los cuales no se cree muy adelantados en civi-

lizacion y progreso. En todas partes existe este Ministerio, ménos en España. A más de las Naciones citadas, lo tienen Hungría, Dinamarca, Baden, Baviera, Sajonia, Chile, Guatemala, Rumania, Bulgaria y Venezuela. Lo tienen hasta países que apenas cuentan con un millon próximamente de habitantes, como Servia, Ontario, Victoria y Salvador.

Es facilísima y hacedera la creacion del nuevo Ministerio que se reclama. Nada ha de costar al Tesoro público, ni en nada ha de aumentar las cargas del Estado. Basta para ello reunir las diversas dependencias que tienen relacion inmediata con su objeto; basta deslazar de cada centro respectivo las partidas que para cada una de dichas dependencias figuran en el presupuesto.

Como á la fundacion del *Ministerio de Instruccion pública y Bellas Artes* tienen que contribuir otros departamentos, desprendiéndose de las Direcciones y Secciones que no son de su instituto, sino de aquel, véase de qué modo y manera pudiera hacerse para mayor unidad y perfeccion del nuevo centro.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Deben desprenderse de este Ministerio las dos Direcciones de *Instruccion pública* y del *Instituto geográfico y estadístico*, que han de formar la base del nuevo.

Precisamente estas Direcciones tienen hoy á su frente dos personas especiales, aptas é inteligentes para el caso, identificadas con ambos ramos y profundamente conocedoras y seguras de su mision, los señores D. Juan Facundo Riaño y general D. Cárlos Ibañez.

La Direccion general de *Instruccion pública* cuenta en el dia con cuatro negociados: primera enseñanza; segunda enseñanza, con escuelas especiales, adquisicion de libros, archivos, bibliotecas y museos; Universidades, Academias y Consejo de Instruccion pública; Bellas Artes, monumentos, etc.

Existen hoy 23.000 escuelas de primeras letras, 61 Institutos de segunda enseñanza y 10 Universidades.

Por lo que toca á escuelas normales y de bellas artes, se calcula una de cada clase por provincia, habiendo además las especiales de Madrid y Barcelona, de arquitectura, diplomática, música, etc.

No existe publicacion concreta que facilite el estado general del personal y establecimientos de instruccion pública. Para saberlo, y aun de una manera incompleta, se necesita acudir á diversas publicaciones. Esta es una falta lamentable y una de las primeras que ha de acudir á remediar el nuevo Ministerio.

El *Instituto geográfico y estadístico* es un centro dedicado á la geografía matemática, á la estadística general de España y á la metrología nacional é internacional. Tiene una Comision permanente de pesas y medidas, una Junta consultiva, la seccion de estadística y la geográfica, y á su cargo los trabajos geodésicos y topográficos.

Existe una Seccion de archivos, bibliotecas y museos que tiene una Junta especial del ramo, y está destinada á adquirir grandísima importancia dentro de poco tiempo. Precisamente en estos momentos se trata de votar una ley, aprobada ya en el Congreso, por la cual entran á depender de instruccion pública todos los archivos y bibliotecas que son hoy de los diversos Ministerios, es decir, archivos de Gobiernos civiles, Audiencias, Municipios, etc. El personal y el número de establecimientos será cinco ó seis veces mayor que todo lo que en esta seccion depende hoy de Fomento. La Comision del Senado tiene ya redactado el informe, y es de esperar que se vote pronto la ley.

Otro aumento que ha de recibir con el tiempo la instruccion pública, aunque en menor escala, consiste en las relaciones que se han comenzado á establecer con centros *no oficiales* de provincias que se dedican á la instruccion de las clases populares, como son, Sociedades Económicas, de Fomento de las artes, etc. El Gobierno ha empezado á subvencionarlas, y acabará por establecer relaciones más directas con ellas.

Tambien deben pasar al nuevo Ministerio las escuelas de ingenieros de caminos, de minas y de montes con las de capataces. Todas dependian antes de Instruccion pública, como así debe ser; pero se llevaron á Obras públicas y á Agricultura en el último presupuesto, cometiéndose grave error con ello.

Deben pasar tambien la de agricultura y sus análogas.

Sin que todas estas enseñanzas dependan de un solo centro no será posible arreglo ni mejora alguna. Hoy ocurre, entre otras cosas singulares, que hay cátedras de la misma asignatura en todas estas escuelas y además en la Facultad de Ciencias, como son las de geodesia, de química, de física, etc., sucediendo que á los alumnos que estudian cualquiera de ellas en un establecimiento no les sirve en otro; de manera que la geodesia de la Facultad de Ciencias no se admite en las escuelas de ingenieros y vice-versa.

Tambien deben pasar á Instruccion pública los fondos consignados en Obras públicas para construcciones civiles en la parte correspondiente á edificios destinados á la enseñanza, conservacion y reparacion de monumentos, etc.

MINISTERIO DE ESTADO.

Desde el momento que haya un Ministerio destinado exclusivamente á Instruccion pública y Bellas Artes, deben pasar á él la Escuela de Bellas Artes de Roma y el Colegio de San Clemente de Bolonia, que hoy pertenecen á Estado.

La Escuela de Roma sirve para pensionados de arquitectura, escultura, pintura y música, y ofrece buenos resultados; pero necesitan estar constantemente en relaciones el Ministerio y la Academia de San Fernando, es decir, Estado y Fomento, siguiéndose de aquí infinidad de actuaciones y expedientes que se evitarian dependiendo todo ello, como debe ser, de un solo centro. Sucede ahora, por ejemplo, que Estado paga las pensiones y entiende en toda la parte administrativa, mientras que Fomento, ó sea la Academia de San Fernando, clasifica los aspirantes, juzga sus trabajos, propone los que se han de nombrar, da dictámen sobre los envíos que hacen modificar el reglamento de la Escuela, etc., etc.

El Colegio de San Clemente, que pudiera ser un establecimiento muy útil, está reducido en la actualidad al rector y á unos pocos estudiantes, cuyo número debe ser el de ocho. Es institucion del siglo XIV, del Obispo Albornoz; tiene unos 10.000 duros de renta sobre bienes propios y honradamente administrados por el rector.

El objeto de la institucion es que vayan estudiantes españoles (de facultad) á estudiar en la Universidad de Bolonia, para lo cual, antiguamente, eran comunes los grados de allí y los de las Universidades de España; pero desde hace unos treinta años se prohibió aquí la validez de los actos académicos de allí, y ahora re-

sulta que van los estudiantes y no asisten á la Universidad, concurriendo solo por gusto si acaso, puesto que no sirven en España aquellos estudios. En cambio Bolonia, lejos de pagarnos en la misma moneda, da validez académica á lo que se cursa en nuestras Universidades.

Dependiendo este Colegio de un Ministerio de Instruccion pública, se asimilarian los estudios y produciria excelentes resultados.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Debe pasar á Instruccion pública todo lo perteneciente al ramo de teatros, dejando lo que se crea razonable de los demás espectáculos y diversiones públicas que necesiten la accion inmediata de la policía ó de otra clase de gestiones ajenas al carácter científico y literario.

El Municipio de Madrid debiera ceder el teatro Español en bien de las letras, ya que en manos del Gobierno se podrian realizar, entre muchas otras, dos cosas importantes:

1.ª Consignar en el presupuesto una suma para mejorar las condiciones de la dramática española, y con este motivo contribuir tambien al fomento de las obras líricas.

2.ª Combinar con el organismo de este teatro la escuela de declamacion, para que los alumnos tuvieran en él sus prácticas constantes, ya que dicha escuela, tal como hoy está constituida, es de puro lujo.

Debe agregarse asimismo al nuevo Ministerio la Imprenta Nacional.

Otros negociados hay tambien en Gobernacion que puede discutirse si deben pasar tambien, como por ejemplo, los hospitales, que tan relacionados están, y debieran estarlo más todavía, con las clínicas de las Facultades de Medicina.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Debe pasar á Instruccion pública el teatro Real.

Prescindiendo de la parte que corresponde en él á Gobernacion por tratarse de un teatro, ocurre que depende hoy directamente de Hacienda por dos razones que, en sentir del que suscribe, no tienen fundamento alguno.

La primera de estas razones es que, como edificio del Estado, pertenece su propiedad á Hacienda. Es decir, que lo que pasa dentro, la representacion de obras líricas ó dramáticas, lo literario y lo artístico, se somete á las vicisitudes de la propiedad urbana. No deja de ser raro, y merece notarse, que la parte del mismo edificio destinada á Escuela de Música y Declamacion pertenezca á Fomento.

La segunda razon es la de que, como se pagan subvenciones ó se cobran arrendamientos y contratos, pertenece su propiedad á Hacienda, y con ella la administracion, etc. Sin embargo, los montes públicos, que son propiedad de Hacienda, dependen de Fomento y por él se gobiernan. Así se pudieran citar muchos ejemplos que demostrarian que Hacienda cobra ó paga y es propietaria de servicios que pertenecen en exclusivo á otros Ministerios.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

No ha de tardar mucho tiempo sin que desaparezca este Ministerio, que bien pronto no tendrá razon de ser. La asimilacion de las provincias ultramarinas hará inútil este departamento, que podrá quedar reducido á una Direccion general dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministros con todo lo relativo á la política ultramarina y al Archipiélago Filipino, en el que, sea dicho de paso, debiera fijar muy preferentemente la atencion el Gobierno, ya que allí están la clave y el secreto de un gran porvenir y de una gran época de prosperidad para España. Por de pronto, é ínterin llega este caso, toda la parte de instruccion pública de Ultramar debe depender del mismo centro que la de la Península.

Si las Córtes tuvieran á bien aceptar este proyecto y se llegara á crear el Ministerio de Instruccion y Artes, una de las primeras cosas que realizar debiera el nuevo Ministro seria la de establecer en Ultramar cátedras especiales, de inmensa utilidad para la ciencia, sobre las lenguas, arqueología, artes, productos, geología, fauna, flora, etc., etc., de América y Filipinas.

Todas estas cosas, con rubor lo dice el Diputado que suscribe, las han de aprender hoy los españoles en los libros extranjeros.

El archivo de Indias, que está en Sevilla, debe depender tambien de Instruccion pública.

Tales son las más capitales ideas y observaciones que, á juicio del Diputado que firma, pueden tenerse en cuenta para la creacion de un Ministerio de Instruccion pública y Bellas Artes, que reclaman imperiosamente las necesidades del siglo en que vivimos, sin perjuicio de estudiar todavía más detenidamente, caso de que las Córtes dieran su aprobacion á este proyecto, todos los servicios del Estado, pues es posible que se hayan olvidado algunos, propios del instituto de que se trata, así como seria necesario tambien presentar un proyecto del organismo de los empleados sobre la base de tres secciones, la de Instruccion pública, la de Bellas Artes y la de Estadística.

Por todas estas consideraciones y muchas otras que pudieran emitirse y que no se ocultarán de seguro á la ilustracion de los Sres. Diputados, el que suscribe se atreve á presentar al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Se creará un Ministerio de Instruccion pública y Bellas Artes.

Art. 2.° Pasan á formar parte de este Ministerio, la Direccion general de Instruccion pública; el Instituto geográfico y estadístico; las Escuelas de ingenieros de caminos, de minas y de montes, y las de Agricultura, que hoy dependen de Fomento; la Escuela de Bellas Artes de Roma y el Colegio de San Clemente de Bolonia, que son de Estado; los teatros y la Imprenta Nacional, que están en Gobernacion; el teatro Real, que hoy pertenece á Hacienda; toda la parte de Instruccion pública y Bellas Artes de Ultramar, que dependen de este último Ministerio, y el archivo de Indias y los demás archivos, bibliotecas y museos que figuran en distintos Ministerios.

Art. 3.° Se destinarán al Ministerio de Instruccion pública y Bellas Artes los fondos consignados en Obras públicas, correspondientes á edificios destinados á la enseñanza, conservacion y reparacion de monumentos, como tambien las partidas continuadas en el presupuesto para las varias dependencias de distintos Ministerios que pasan á formar parte del que se crea.

Art. 4.° El Ministro de Instruccion pública y Bellas Artes formará la plantilla del Ministerio sobre la base de tres secciones: Instruccion pública, Bellas Artes y Estadística.

Palacio del Congreso 28 de Febrero de 1883.=Víctor Balaguer.

Proposicion de ley del Sr. Valle, incluyendo en el plan general de carreteras la de Búrgos á Villarcayo.

AL CONGRESO

La evidente necesidad de mantener relaciones eficaces y directas entre las capitales de provincia y las cabezas de partido judicial, explica que éstas y otras se hallen en España unidas por carreteras á cargo del Estado que facilitan la frecuencia y rapidez de las comunicaciones. De esta regla general se exceptúan algunos casos verdaderamente raros, entre los cuales merece citarse el de no haber hoy carretera nacional que enlace á la ciudad de Búrgos con la importante poblacion de Villarcayo, pues el único camino existente ofrece la anomalía de pertenecer al Estado en algunos de sus trozos, y en otros corresponde en propiedad á empresas particulares.

Fundado en estas consideraciones, el Diputado que suscribe tiene el honor de presentar al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo de la ciudad de Búrgos, y pasando por el valle de Valdivielso, termine en Villarcayo, cabeza de partido judicial en dicha provincia.

Palacio del Congreso 3 de Marzo de 1883.=Manuel María del Valle.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Valle, incluyendo en el plan general de carreteras la de Búrgos á Villarcayo.

AL CONGRESO.

La evidente necesidad de mantener relaciones eficaces y directas entre las capitales de provincia y las cabezas de partido judicial, explica que unas y otras se hallan en España unidas por vías férreas ó carreteras del Estado que facilitan la frecuencia y rapidez de las comunicaciones. De esta regla general se exceptúan algunos casos verdaderamente raros y extraños, entre los cuales merece citarse el de no haber hoy carretera nacional que enlace á la ciudad de Búrgos con la importante poblacion de Villarcayo, pues el único camino existente ofrece la anomalía de pertenecer al Estado en algunos de sus trozos, y en otros corresponde en propiedad á empresas particulares.

Fundado en estas consideraciones, el Diputado que suscribe tiene el honor de presentar al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo de la ciudad de Búrgos y pasando por el valle de Valdivielso, termine en Villarcayo, cabeza de partido judicial en dicha provincia.

Palacio del Congreso 2 de Marzo de 1883.=Manuel María del Valle.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Gutierrez de la Vega, modificando el art. 63 de la ley municipal, y el 115 de la provincial.

El Diputado que suscribe pide al Congreso se sirva aprobar la siguiente

PRÓPOSICION DE LEY.

Artículo único. El párrafo 3.° del art. 63 de la ley municipal y el 115, párrafo 8.° de la ley provincial, que facultan á los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales para conceder cierta suma á sus presidentes con destino á gastos de representacion, quedarán redactados en la forma siguiente:

«En las capitales de provincia de primera clase pueden los Ayuntamientos y Diputaciones conceder cierta suma á sus presidentes para gastos de representacion, siempre que no exceda al crédito que por este concepto abona el Estado á los gobernadores de provincia.»

Palacio del Congreso 2 de Marzo de 1883.=José Gutierrez de la Vega.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Cañamaque, declarando incompatible el cargo de Diputado á Córtes con todo sueldo, cesantía, pension, ó comision retribuida que se perciba de fondos del Estado.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° El cargo de Diputado á Córtes es incompatible con todo sueldo, cesantía, pension ó comision retribuida que se perciba de los fondos del Estado.

Los que actualmente se hallen comprendidos en la disposicion de este artículo, optarán desde luego por el cargo de Diputado ó bien por los haberes que perciban por cualquiera de los conceptos expresados.

Art. 2.° Es igualmente incompatible con el cargo de Diputado á Córtes el desempeño de las plazas de consejeros de ferro-carriles, canales, Bancos y sociedades de crédito y de seguros.

Palacio del Congreso 3 de Marzo de 1883.=Francisco Cañamaque.=Conde de Monterron.=Miguel Villanueva.=Jovino G. Tuñon.=Antonio Soler.=Luis Felipe Aguilera.=El Conde de Torrepando.

Proposicion de ley, del Sr. Cañamaque, declarando incompatible el cargo de Diputado á Córtes con todo empleo, destino, pension ó cualquier retribucion que se perciba de fondos del Estado.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Loygorri, sobre reorganizacion de la marina de guerra.

AL CONGRESO.

La reorganizacion y fomento de nuestra marina de guerra es una de las más grandes aspiraciones nacionales de nuestra época. España, país esencialmente marítimo por su situacion y sus colonias, comprende que es de urgente necesidad colocarse á la altura de los deberes que le imponen esas mismas condiciones. La opinion pública pocas veces se ha manifestado tan unánime, y á nadie se le oculta que es de todo punto indispensable entrar de una manera resuelta en el camino de las reformas.

El Diputado que suscribe, impulsado por su amor á la Patria y al cuerpo de la armada, cuyo honroso uniforme viste, cree de su deber exponer ante las Córtes su humilde opinion, quizás equivocada, acerca de la manera como puede obtenerse en breve plazo la creacion de una escuadra de combate y el fomento de todos los servicios de nuestra marina de guerra. Tal vez se juzgue inoportuno su proyecto, teniendo en cuenta que se halla sometido á la deliberacion de esta Cámara otro con igual nobilísimo objeto; pero como quiera que existen grandes diferencias en lo sustancial de ambos, ha creido el que suscribe, más conveniente que una impugnacion á aquel por su parte, presentar esta proposicion, que resume sus ideas, para que la sabiduría de las Córtes resuelva en vista de uno y otro.

PROPOSICION DE LEY

de bases para la organizacion de la marina de guerra.

Artículo 1.° Se nombrará una Comision parlamentaria, compuesta de diez Senadores y diez Diputados, con objeto de proponer á las Córtes un proyecto de ley sobre organizacion de la armada con arreglo al plan general técnico cuya formacion se determina en los artículos siguientes.

Art. 2.° Para atender al fomento de nuestro material de combate, las Córtes concederán un crédito extraordinario durante diez años de 20 millones de pesetas anuales. A esta cantidad se agregarán:

1.° La que se consigna en el presupuesto ordinario para construcciones de nuevos buques ó continuacion de obras de los que hoy están en astillero.

2.° La que resulte de la nueva organizacion que más adelante se propone para el Consejo de redenciones y enganches de la marina.

3.° El que produzcan las ventas de material y edificios que no sean indispensables para el servicio de la marina.

4.° La que igualmente produzcan las economías que se lleven á efecto en las reparaciones de los buques que se declaren inútiles.

5.° La que arrojen las economías tambien que deben hacerse en los arsenales con arreglo á las reformas que se proponen, y cuantas se hagan en todos los demás servicios, así como las reducciones en el personal con que hoy cuentan los diferentes cuerpos de la armada.

Todas estas partidas constituirán la base de recursos con que ha de nutrirse el presupuesto extraordinario de la marina, el cual se consagrará exclusivamente al desarrollo del proyecto de escuadra de combate, del servicio de guarda-costas y trasportes marítimos y material de torpedos necesarios para la defensa de nuestras costas.

Art. 3.° El Ministro del ramo dispondrá la formacion inmediata de una Junta técnica sobre la base de

la superior consultiva de la armada, á la cual se agregarán como vocales los jefes del Ministerio que tengan á su cargo las secciones de armamentos, infantería de marina, artillería, ingenieros, marinería y contabilidad.

Esta Junta informará á la Comision nombrada por los Cuerpos Colegisladores de todos los asuntos que someta á su consulta; y con autorizacion del Ministro podrá llamar á su seno cuantos jefes y oficiales de reconocida capacidad crea necesario, ya para oir su opinion, ya para que auxilien sus trabajos en lo que juzgare oportuno.

Art. 4.° La Junta técnica realizará los trabajos siguientes:

1.° Clasificará los buques que actualmente posee el Estado, expresando separadamente

(*a*) Los que puedan seguir formando parte del nuevo armamento marítimo de la Nacion.

(*b*) Los que teniendo algunas condiciones de mar y vida pueden seguir figurando entre los de la armada mientras no sean sustituidos por otros nuevos.

(*c*) Los que deban ser desarmados inmediatamente, bien por el estado de sus cascos y máquinas, ó bien por sus malas condiciones de andar, antigua construccion ó excesivo gasto de sus calderas.

2.° Formulará los proyectos que á continuacion se expresan:

(*d*) Para escuadra de combate de nueva construccion.

(*e*) Para servicio de costas en la Península y Ultramar.

(*f*) Para las defensas marítimas de los puertos.

En estos proyectos se designarán los tipos de buques que se juzguen más convenientes para cada uno de los servicios que deben prestar, así como el valor máximo que pueden tener, tanto construidos en el extranjero, cuanto en nuestros arsenales, si fuera posible en ellos.

(*g*) Para la terminacion de los buques que en la actualidad se están construyendo en nuestros arsenales, consignando las cantidades que deben emplearse en cada uno de aquellos y la que ha de incluirse con tal objeto en presupuesto durante cuatro años, plazo máximo en que deben empezar á prestar servicio.

(*h*) Para la organizacion y empleo de nuestros arsenales, bajo la base de que el del Ferrol se habrá de dedicar únicamente á construcciones navales de todas clases, el de Cartagena para carenas y fabricacion de járcias y velámen, y el de la Carraca á construcciones mixtas de buques pequeños, talleres de construccion de útiles de artillería y torpedos, reuniendo en él las herramientas destinadas ahora al efecto en los arsenales del Ferrol y Cartagena y la del que se trata de montar en Bonanza. Como consecuencia de esto, los comandantes de ingenieros del Ferrol y Cartagena dirigirán las reparaciones de montajes de los buques armados que entren en sus arsenales.

Esta nueva organizacion no afectará á los buques que están en construccion, los cuales se terminarán dentro del plazo ya dicho de cuatro años.

(*i*) Para la organizacion administrativa de los arsenales, simplificando la actual, bajo la base además de que la constituirán tres grandes grupos, cada cual con responsabilidad facultativa y administrativa propia; uno de *Material flotante*, á cargo del cuerpo general de la armada; otro de *Construcciones y talleres*, á cargo de ingenieros, y el otro de *Abastecimientos generales*, á cargo del cuerpo administrativo. A partir de esta base formulará los reglamentos para que cada grupo sea responsable directamente de sus obligaciones y de la administracion que se le confia, teniendo en cuenta que cada uno de ellos, aunque con la debida intervencion del cuerpo administrativo, administrará, ordenará y contará en sus respectivos grupos, si bien pidiendo al almacen general con su cuenta y razon los artículos que necesite, ó remitiéndolos á dicho almacen en los mismos términos, si son procedentes de talleres ó desarmo de buques.

Los jefes superiores de los arsenales serán los capitanes generales de los departamentos, y las cuentas de las obras en ellos efectuadas se centralizarán en el Ministerio de Marina para su comprobacion.

(*j*) Para la reforma del servicio en oficinas terrestres, con el objeto de que sin desatender aquel se organicen con un personal más reducido y económico teniendo presente el que contaban en años no lejanos, que sin ser menor el número de buques, eran iguales al ménos los demás servicios de la marina.

(*k*) Para la extincion de la actual escala de reserva sin lastimar derechos legítimamente adquiridos, cerrando en absoluto el ingreso en ella y amortizando una de cada tres vacantes que ocurran; concediendo el destino á que corresponda la amortizada para que sea desempeñado por el personal de la escala activa, y cubriendo las otras dos vacantes con los del empleo inmediato inferior de la escala de reserva que estén en condiciones de ascenso.

(*l*) Para la organizacion de la infantería de marina con arreglo á nuestras verdaderas necesidades marítimas y teniendo en cuenta únicamente la mision propia de dicho instituto, el cual deberá continuar dependiendo del Ministerio de Marina.

(*m*) Para la supresion del Consejo de redenciones y enganches de la armada, quedando reducido á un negociado que dependa de la seccion de marinería del Ministerio, no conservando en sus cajas, de los fondos que hoy tiene, nada más que un millon de pesetas para atender á las obligaciones contraidas hasta que se resuelva la forma en que las redenciones sucesivas ingresen en las cajas del Tesoro, quedando por tanto las obligaciones de los reenganchados garantidas por éste como las de los demás servidores del Estado. Los fondos que hoy tiene el Consejo y que excedan al expresado millon de pesetas ingresarán en el presupuesto extraordinario para construcciones del 83 al 84.

Cuando el Estado haya organizado el cobro de las redenciones directamente en sus cajas y reconocido los derechos de los reenganchados, consignando el crédito necesario en el presupuesto ordinario más inmediato con el mismo objeto que los millones de idéntica procedencia ingresados en el del 83 al 84.

El Consejo de Administracion funcionará tal cual está constituido hasta la completa liquidacion de sus caudales.

(*n*) Para un sistema de reemplazos y tripulaciones de los buques que ofrezca garantías á los hombres de mar, los perpetúe por cierto número de años en el servicio, y se asegure á la marina contar con personal suficiente para sus necesidades.

La Junta técnica valorará los efectos almacenados en nuestros arsenales que no tengan aplicacion inmediata á la industria oficial, y si á la nacional ó particular; así como tambien los edificios que tenga la marina y que no sean de reconocida necesidad, y los buques que segun el artículo anterior deban ser desar-

mados inmediatamente por no convenir su sostenimiento á la marina, expresando cuáles de éstos, por no tener aplicacion posible para empresas particulares y ocasionar su desguaze tantos gastos ó más que el producto en venta de sus maderas, podrian cederse á corporaciones residentes en los puertos que se comprometieran á expensas suyas fundar y sostener en ellas algun asilo naval, escuela de marineros mercantes ó cualquier otro objeto análogo, beneficioso siempre para el país.

Art. 5.° La Junta técnica emitirá su dictámen bajo las bases que se establecen en el artículo anterior, dentro del plazo máximo de cuatro meses. Al efecto se dividirá en Comisiones presididas por un vice ó contraalmirante, para la mayor rapidez en sus trabajos.

Art. 6.° La Comision, respetando los puntos que quedan consignados en el artículo anterior, podrá ampliarlos y aun establecer otros nuevos, segun aprecie en su juicio.

Art. 7.° La Comision parlamentaria comunicará al Ministro de Marina el momento en que deba disolver la Junta técnica.

Art. 8.° Queda al arbitrio de la ilustracion y patriotismo de la Comision parlamentaria presentar al Congreso á la brevedad posible los proyectos de ley sometidos á su encargo, luego de terminados los trabajos de la Junta técnica.

Art. 9.° Queda autorizado el Ministro de Marina para obviar todas aquellas dificultades que pudieran surgir en el planteamiento de esta ley.

Art. 10. De igual manera podrá autorizar, aun cuando no estén consignados en el presupuesto vigente, todos aquellos gastos que ocasionare el cumplimiento de esta ley, como asimismo autorizará para venir á esta corte en comision del servicio á aquellos jefes y oficiales de los diferentes cuerpos de la armada que segun el art. 3.° sean llamados para auxiliar los trabajos de la Junta técnica.

Art. 11. En tanto no sean leyes las que se promulguen con arreglo á estas bases, se continuarán las construcciones de buques ya empezados, las reparaciones de aquellos cuyas carenas no lleguen á la tercera parte del valor real que tenga el buque á la entrada del arsenal y las demás atenciones consignadas en el presupuesto.

Palacio del Congreso 3 de Marzo de 1883.=Federico de Loygorri.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Maisonnave, sobre la forma en que ha de tener lugar la renovacion de Ayuntamientos, que con arreglo á lo dispuesto en la ley provincial deberá verificarse en la primera quincena de Mayo próximo.

AL CONGRESO.

Considerando que las actuales Diputaciones provinciales han sido constituidas con arreglo á lo dispuesto en la ley de 9 de Julio de 1882, segun la cual, son electores todos los españoles mayores de edad que sepan leer y escribir, y aquellos que, no reuniendo esta condicion, sean contribuyentes, ó licenciados del ejército ó armada:

Considerando que la renovacion ordinaria de los Ayuntamientos, que ha de hacerse en la primera quincena del próximo mes de Mayo, deberá verificarse segun la ley de 2 de Octubre de 1877, que solo concede derecho electoral en las poblaciones mayores de 100 vecinos á los contribuyentes, empleados, cesantes por clasificacion, jubilados, retirados del ejército y armada, y á los que tengan capacidad profesional ó académica por medio de título oficial:

Considerando que segun las leyes vigentes, solo los contribuyentes pueden ser elegidos concejales, mientras que para ser diputado provincial no se exige esa circunstancia;

Y considerando que si se verifica la renovacion de los Ayuntamientos por un número de electores más reducido de los que han tomado parte en la eleccion de las actuales Diputaciones, resultará una contradiccion injustificada é irritante, en desprestigio de las corporaciones populares y en perjuicio del derecho de multitud de electores que, habiendo nombrado las Diputaciones, no podrán intervenir en la eleccion de sus Ayuntamientos,

Los Diputados que suscriben suplican al Congreso se sirva aprobar la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° La renovacion parcial de los Ayuntamientos, que con arreglo á los artículos 44 y 45 de la ley de 2 de Octubre de 1877, deberá verificarse en la primera quincena del próximo mes de Mayo, será total en el presente año.

Art. 2.° Serán electores, y tendrán derecho á votar los concejales en la próxima eleccion, todos los comprendidos en el censo últimamente formado para la eleccion de las Diputaciones provinciales.

Art. 3.° Todas las operaciones electorales se practicarán con arreglo á las disposiciones vigentes para las elecciones de las Diputaciones provinciales.

Art. 4.° El Gobierno presentará dentro de la presente legislatura la reforma de la ley municipal, rigiéndose entre tanto los Ayuntamientos por la ley del año 77 en todo aquello que no se relacione con las operaciones electorales.

Art. 5.° Promulgada la nueva ley, se pondrá en vigor sin necesidad de renovar los Ayuntamientos.

Art. 6.° El Ministro de la Gobernacion queda encargado del cumplimiento de la presente ley.

Palacio del Congreso 3 de Marzo de 1883.=Eleuterio Maisonnave.=Juan Anglada y Ruiz.=Pedro José Moreno Rodriguez.=José María Celleruelo.=Emilio Castelar.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Becerra Armesto, sobre incompatibilidad del cargo de Diputado á Córtes con todo destino público retribuido por el Estado.

Los Diputados que suscriben tienen la honra de presentar á las Córtes la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° El cargo de Diputado á Córtes es incompatible con todo destino público retribuido por el Estado.

Art. 2.° Todo Diputado á Córtes, desde el momento que jura el cargo, se entiende que renuncia á todo sueldo del Estado, lo mismo por destino activo que por el concepto de pension, cesantía ó jubilacion.

Art. 3.° Son incompatibles con el cargo de Diputado á Córtes las plazas de consejeros de ferro-carriles y sociedades de crédito que tengan delegado régio ó que estén bajo la inspeccion inmediata del Gobierno.

Art. 4.° Toda gracia, honor, ascenso ó nuevo destino que se otorgue á los que hayan sido Diputados á Córtes en el trascurso de los dos años siguientes á la terminacion de su mandato, se considerarán nulos.

Palacio del Congreso 3 de Marzo de 1883.=Joaquin Becerra Armesto.=Antonio Sanchez Campomanes.=Federico de Loygorri.=Agustin de la Serna.=Antonio del Moral.=José Serrano y de Aizpurua.=Benigno Quiroga Lopez Ballesteros.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSE DE POSADA HERRERA.

SESION DEL LUNES 5 DE MARZO DE 1883.

SUMARIO. Abrese á las tres y cuarto.=Se lee y aprueba el Acta del 3 del actual.=Pasan á la Comision cuatro enmiendas al dictámen sobre introduccion de primeras materias.=Queda enterado el Congreso de haberse constituido la Comision que ha de informar la proposicion de ley de una carretera desde Palma del Rio á Fuente-Ovejuna.=Juran y toman asiento los Sres. Muñoz Vargas y Quintana.=Se acuerda poner en conocimiento del Sr. Ministro de la Guerra el ruego del Sr. Maciá Bonaplata para que llame á sí el expediente de servicio de bagajes prestado por algunos pueblos de la Cerdaña, y proponer en el presupuesto la cantidad necesaria para indemnizarle.=Dáse cuenta de una proposicion de ley, apoyada por el Sr. Barrio, sobre inclusion en el plan de carreteras de una desde Munilla á Nájera.=Se toma en consideracion y pasa á las Secciones.=Se da lectura de otra proposicion modificando el art. 63 de la ley municipal y el 115 de la provincial, referentes á gastos de representacion.=Discurso del Sr. Gutierrez de la Vega en apoyo.=Del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectifican ambos señores.=Se toma en consideracion y pasa á las Secciones.=El Sr. Betancourt llama la atencion del Sr. Ministro de Ultramar acerca de los defectos de que adolece el censo electoral de Cuba, y pide que S. S. excite el celo de los Ayuntamientos para que formen el padron en la forma que les está prevenido.=Contestacion del Sr. Ministro de Ultramar.=Rectifican ambos señores.=Pasa á la Comision de peticiones una instancia de la Liga de contribuyentes de la isla de Lanzarote, sobre condonacion de contribuciones.=El Sr. Villalba Hervás llama la atencion del Sr. Ministro de Hacienda acerca de las consideraciones que se exponen en la instancia anterior, y ruega al de Gracia y Justicia que examine con atencion un artículo publicado por un periódico de Santa Cruz de Tenerife, atacando excesos cometidos por el caciquismo que allí reina, y verá que no ha habido motivo para ser denunciado.=Contestaciones de los Sres. Ministros de Gracia y Justicia y Hacienda.=El Sr. Celleruelo pregunta al Sr. Ministro de Gracia y Justicia si cree que ha pasado un término racional bastante para proponer la solucion que ofreció con objeto de remediar los conflictos creados por el decreto relativo al matrimonio civil, y manifiesta además su extrañeza por el contínuo movimiento del personal de la magistratura, reclamando se traigan al Congreso las hojas de servicio de los nuevos magistrados.=Contestacion del Sr. Ministro de Gracia y Ju ticia.=Rectificaciones, repetidas, de ambos señores.=El Sr. Carvajal, refiriéndose al malestar social que se advierte en las provincias andaluzas, pregunta al Sr. Ministro de Hacienda si se propone suspender por ahora la forma en que se están llevando á efecto las leyes de desamortizacion, al ménos respecto de ciertas localidades.=Contestacion del Sr. Ministro de Hacienda.=Rectifican ambos señores.=El Sr. Villanueva y Gomez ruega al Sr. Ministro de Ultramar se sirva reclamar una relacion del número de electores que existen en la isla de Cuba, las rectificaciones que

se hayan hecho en las listas, y las reclamaciones que se hayan intentado y no hayan sido admitidas.=El Sr. Ministro ofrece pedir los referidos datos.=El Sr. Estéban Collantes pregunta al Sr. Ministro de la Gobernacion si está dispuesto á retirar el proyecto de ley de policía de la prensa, por estar pendiente en el Senado la discusion del Código penal, en el cual hay un capítulo en que se trata de la penalidad de la prensa.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectifican ambos señores.=El Sr. Montilla hace presente que no ha anunciado ninguna interpelacion al actual Sr. Ministro de Gracia y Justicia, pero que sí está dispuesto á explanar la que anunció al Sr. Alonso Martinez acerca del uso que hizo de la autorizacion que le otorgaron las Córtes para organizar el Poder judicial.=Manifestacion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Alusion personal del Sr. Alonso Martinez.=Rectifica el Sr. Montilla.=El Sr. Blanco Rajoy reclama una nota de los ascensos concedidos desde 1875 á los magistrados, y pregunta al Gobierno si tiene noticia de las relaciones que publica la prensa, que parecen tomadas de los sumarios de las causas que se están instruyendo en Jerez, lo cual puede en parte perjudicar á la mejor administracion de justicia.=Contestacion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Rectificaciones de los Sres. Blanco Rajoy y Ministro de Gracia y Justicia.=Pregunta del Sr. García San Miguel á la Mesa sobre la tardanza en poner á discusion el dictámen relativo á la proposicion de ley acerca del juramento.=Contestacion del Sr. Presidente.=ORDEN DEL DIA: discusion del dictámen y voto particular sobre indemnizacion á los súbditos franceses por los perjuicios ocasionados en las insurrecciones carlista y cantonal.=Discurso del Sr. Caballero, primero en contra del voto particular.=Del Sr. Bosch y Fustegueras, primero en pró del mismo.=Rectificacion del Sr. Caballero.=Discurso del Sr. Gutierrez Agüera, segundo en contra.=Se suspende el discurso y la discusion.=Pasa á la Comision de primeras materias una enmienda del Sr. Quiroga Lopez Ballesteros.=El Congreso queda enterado de haber nombrado presidente y secretario la Comision sobre incluir en el plan general de carreteras una de Panes á Puron.=Se leen y quedan sobre la mesa, anunciando su impresion, los dictámenes de la Comision de gracias ó pensiones concediendo una á la viuda y huérfanos de D. José Perez Moris; los de las Comisiones respectivas á las carreteras de Palma del Rio á Fuente-Ovejuna, y la de Panes á Puron, con un ramal de Villanueva á Colombres y Bustio; sobre subvencion y auxilio á los canales y pantanos de riego, y el de la Comision de actas sobre el de la eleccion parcial del distrito de Ciudad-Real y admision del Sr. D. Luis del Rey y Medrano.=Se aprueban sin discusion los dictámenes referentes á incluir en el plan general de carreteras las de Maranchon á Medinaceli; Rivafrecha á empalmar con la de Garay á Calahorra; San Millan de la Cogolla á Haro; Ruidellots de la Selva á La Bisbal; Villanueva de los Infantes á Manzanares; Las Arriondas á Colunga; las Ventas de Ciria á Aranda de Moncayo; Sama de Langreo á Mieres; Ciudad-Real á Almuradiel; Calzada de Calatrava á Almuradiel; Alcantarilla de Alberite al puente de Mayorga, y señalando los puntos en que han de terminar tres carreteras en la provincia de Logroño.=Orden del dia para mañana: dictámen de la Comision de actas; idem sobre reduccion de los derechos de arancel á varias mercaderías consideradas como primeras materias; idem modificando la fórmula del juramento; idem regulando el ejercicio del derecho de emitir las ideas por medio de la imprenta; idem concediendo pensiones á Doña María Bó y García, Doña Angela Iglesias, Doña Julia y Doña Isabel Bassols; idem sobre indemnizacion á los súbditos franceses por los perjuicios ocasionados en las insurrecciones carlista y cantonal; idem sobre constitucion del Estado Mayor del ejército.=Se levanta la sesion á las siete.

Se abrió á las tres y cuarto, y leida el Acta del 3 del actual, quedó aprobada.

Se leyeron por primera vez, y pasaron á la Comision, acordando se imprimieran y repartieran, las siguientes enmiendas al dictámen de la Comision referente al proyecto de ley sobre reduccion de derechos de aduanas á varias mercaderías consideradas como primeras materias:

De los Sres. Conde de Toreno, Maciá Bonaplata y Quiroga Lopez Ballesteros, al art. 1.°

Del Sr. Laussat, al art. 3.°

Y del Sr. Maciá y Bonaplata, al 7.°

(*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 58, *que es el de esta sesion.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Entran á jurar dos señores Diputados.»

Juraron y tomaron asiento los Sres. Quintana y Muñoz Vargas, anunciándose que ingresaban respectivamente en las Secciones quinta y sexta.

El Sr. **MACIÁ Y BONAPLATA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MACIÁ Y BONAPLATA**: He pedido la palabra para hacer una pregunta que envuelve para mí un ruego al Sr. Ministro de la Guerra. Siento que no esté presente, y suplico á la Mesa le trasmita este ruego y esta pregunta; pregunta y ruego que no aplazo por la sencilla razon de que el asunto tiene un carácter verdaderamente urgente, ya que entrañan el ruego de una consignacion en el presupuesto de la Guerra que se está confeccionando.

En 1874, el general Martinez Campos, como jefe del ejército del Norte, fué á apoderarse de la Seo de Urgel y alcanzó la gloria de que aquella fortaleza viniera á poder de nuestras tropas. Los pertrechos de guerra que en aquel entonces se necesitaron tuvieron que enviarse de Barcelona por Francia, desde Portvendres á Buleternere, última de las estaciones de la línea de Perpiñan á Prades, y desde aquel punto en carretería por Puigcerdá hasta Seo de Urgel. La Administracion militar en aquel entonces exigió á los pueblos del distrito que tengo la honra de representar, un servicio verdaderamente extraordinario, que prestaron aquellos pueblos con el mayor buen deseo y con el mayor entusiasmo; pero es lo cierto que desde aquel entonces hasta hoy no han cobrado lo que debió serles pagado inmediatamente. Sea de ello lo que fuere, es lo cierto que desde hace ocho años se debe por bagajes

á los pueblos de la Cerdaña una cantidad de 33.000 pesetas próximamente, en la siguiente proporcion:

	Pesetas.
Alfo	2.231
Isobol	2.820
Ger	1.795
Vilallovent	2.980
Das	2.644
Urtgs	2.682
Moranges	2.148
Caixans	1.545
Guils	2.192
Llivia	12.000 y pico.
	33.000

Los pueblos han gestionado, han formado sus expedientes, estos expedientes se han tramitado; pero en esa tramitacion se ha encontrado que habia ciertos defectos hijos sin duda alguna de las circunstancias anormales por que en aquel entonces pasaba el país. Alguno de los trámites de esos expedientes ha exigido que se remitan á la isla de Cuba para la confrontacion de una sola firma. Han pasado en esto diez meses, han venido esos expedientes y se ha encontrado que todavía tienen defectos, considerados como tales por reglamentos del año 1845 ó por disposiciones de fecha anterior. Es lo cierto que á los pueblos se les exigieron aquellos servicios como se exigen siempre en tiempo de guerra, no diré de un modo arbitrario, pero sí de una manera dominante y absoluta, y no teniendo los pueblos un conocimiento perfecto de los trámites que han de seguir luego los expedientes y de los formularios á que se los sujetará, no es de extrañar se encuentren luego defectos ó lunares que las más de las veces no les son imputables, y en este concepto hay que dispensarles.

Hechas estas observaciones, yo me atreveria á suplicar al Sr. Ministro de la Guerra que tenga la bondad de llamar á sí el expediente respectivo, y para despues de reconocido el derecho al cobro de las cantidades antes indicadas, le suplico se consigne en el presupuesto que se está formando, la cantidad necesaria para pagar los servicios hechos; no se dé luego el caso que tengamos más tarde el inconveniente de que despues de ultimado el expediente no se pueda pagar por falta de crédito en el presupuesto.

Este ruego y esta pregunta se los dirijo al Sr. Ministro de la Guerra en la espera de una contestacion satisfactoria, ya que mi pregunta y súplica creo ha de encontrarlas más que justificadas, y mi consiguiente pretension más que razonable.

El Sr. **SECRETARIO** (Moral): Con toda urgencia se trasmitirán el ruego y la pregunta del Sr. Maciá y Bonaplata al Sr. Ministro de la Guerra.

El Sr. **BARRIO** (D. Rafael): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **BARRIO** (D. Rafael): Para reproducir una proposicion de ley relativa á una carretera de segundo órden desde Munilla á Nájera, cuya lectura fué autorizada por las Secciones en la legislatura anterior; y ruego al Sr. Presidente se sirva concederme la palabra para apoyarla, despues de leida por el Sr. Secretario.»

Leida la proposicion de ley del Sr. Codes incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una desde Munilla á Nájera (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario), dijo

El Sr. **SECRETARIO** (Moral): Queda reproducida la proposicion de ley.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Barrio tiene la palabra para apoyar esta proposicion.

El Sr. **BARRIO** (D. Rafael): En el preámbulo de esta proposicion de ley se enumeran las grandísimas ventajas que ha de reportar la provincia de Logroño con la carretera que partiendo de Munilla y pasando por Soto y Torrecilla termine en la ciudad de Nájera; y fundado en las razones que en ese preámbulo se exponen, ruego al Congreso se sirva tomar en consideracion esta proposicion.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Moral): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA**: He pedido la palabra para dirigir una pregunta al Sr. Ministro de la Guerra; y no hallándose prasente, ruego al señor Presidente me la reserve para el dia inmediato. Y ahora paso á apoyar la proposicion de ley que he tenido el honor de presentar.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Secretario se servirá leer la proposicion del Sr. Gutierrez de la Vega.»

Leida dicha proposicion de ley, modificando el artículo 63 de la municipal y el 115 de la provincial, (*Véase el* Apéndice vigésimosétimo *al* Diario *núm.* 57, *sesion del* 3 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gutierrez de la Vega tiene la palabra.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA**: Señores Diputados, la necesidad de presentar y someter á la consideracion del Congreso la proposicion de ley que acaba de leer el Sr. Secretario, nace de una manera lógica y natural de las explicaciones que dejó de dar en la última sesion el Sr. Ministro de la Gobernacion. Dispone el art. 63 de la ley municipal en su párrafo tercero, y el 115 de la ley provincial en su párrafo octavo, que pueden los Ayuntamientos y las Juntas de asociados en las provincias de primera clase, y las Diputaciones provinciales en las mismas provincias, asignar á sus presidentes una cantidad para gastos de representacion. La manera que han tenido de entender estos artículos las corporaciones populares de Madrid, ya lo saben los Sres. Diputados. No tenemos noticia de lo que han hecho hasta la fecha las provincias de primera clase; la única de que tenemos conocimiento es, como antes he dicho, la de Madrid, que ha tenido por conveniente asignar al presidente del Ayuntamiento 25.000 pesetas y carruaje como gastos de representacion, y la misma suma se ha asignado al presidente de la Diputacion provincial.

Este ejemplo es natural y lógico que sea imitado, y muy en breve, cuando los presupuestos provinciales vengan á conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernacion y cuando los Municipios eleven su presupuesto

en las provincias de primera clase á los gobernadores, es casi seguro que no han de querer quedar en ridículo y dejar malparados á los dignos presidentes de estas corporaciones que sean pobres é ignorantes, pues que solo á los ricos es á quienes parece que no hay necesidad de concederles estos gastos de representacion. Claro está que este abuso, dada la situacion aflictiva por que pasan los Municipios y las provincias, parece que debe considerarse que es muy gravoso y extemporáneo y fuera de todas las condiciones que la equidad y la prudencia aconsejan. Iniciada en este caso por la provincia de Madrid la concesion de esos gastos, y en el momento en que las demás provincias de primera clase concedan estos emolumentos, las provincias de segunda clase, que en este caso tienen capitales superiores en categoría á las provincias de primera, lo cual sucede tambien con muchas capitales de provincias de tercera clase, que son superiores en categoría, como Municipios, á capitales donde radican provincias de primera y segunda clase, ha de nacer una pugna y una competencia, y á seguida se despertará el deseo de imitar á otras capitales que no son de provincias de primera y segunda clase, y sin embargo son muy superiores en vecindario. De aquí ha de originarse una emulacion, una lucha, un pique á ser generosos con lo que no es suyo y á ser despilfarrados con lo que es del Municipio y de la provincia, para halagar y ponerse bien con las personas que estén al frente de la administracion provincial y municipal.

Estos abusos convenia cortarlos de raíz é inmediatamente; pero el Sr. Ministro de la Gobernacion no ha tenido por conveniente, cuando le dirigí la interpelacion á que antes me he referido, manifestarnos su criterio franco, explícito y terminante, cosa que me extrañó mucho, porque el Sr. Ministro de la Gobernacion tiene criterio en toda clase de cuestiones, y mucho más en cuestiones administrativas, en las que S. S. es tan competente. Y me extrañó tanto más, cuanto que tratándose de la interpretacion de un artículo de la ley, que S. S. tiene la obligacion de aclarar é interpretar con arreglo á las facultades que le competen, teniendo S. S. medios dentro de la ley provincial y municipal para corregir las extralimitaciones en que incurran las corporaciones provinciales y municipales, contando S. S. con elementos para hacer que se corrijan esas mismas extralimitaciones, y habiendo artículos en la ley, en virtud de los cuales no solo puede S. S. corregir administrativamente esos abusos, sino que tiene facultades para imponer penas á los que abusen de sus atribuciones, como en este caso han abusado las corporaciones provincial y municipal de Madrid, á pesar de ser una cuestion tan clara, tan sencilla y de una apreciacion tan fácil para los que no tenemos los conocimientos superiores que distinguen á S. S., como á S. S. le he visto resistirse á una solucion tan clara y tan sencilla, he querido facilitarle el camino para que salga del apuro en que puede verse en estos casos, toda vez que sus sentimientos, sus apreciaciones, su criterio y su manera de ver y apreciar la ley pueden estar en pugna con los intereses de personas respetabilísimas, de personas dignísimas, con las que le unen á S. S. lazos de cariñosa amistad, y yo he dicho: mucho mejor es que las Cámaras interpreten y aclaren lo que realmente no habia necesidad de aclarar ni de interpretar, y pongan un límite á lo que no habia necesidad de ponérselo, puesto que las reglas de equidad, de prudencia y de buen sentido se lo ponen; y de esta manera le allano al Sr. Ministro de la Gobernacion una dificultad, y sobre todo evitaré que el mal ejemplo cunda y que la inmoralidad vaya extendiéndose desde Madrid por las provincias, que los cargos concejiles se conviertan en granjería, y que todas y cada una de las provincias empiecen á mirar por el bien de sus representantes antes que por el de sus representados, que es la obligacion que estos cargos imponen á los que tienen la honra de aceptarlos. Por estas razones, yo propuse y presenté la proposicion de que se ha dado lectura, y ruego al Congreso se sirva tomarla en consideracion y hacer que con la urgencia debida se despache en las Secciones, á fin de que el Sr. Ministro de la Gobernacion tenga tiempo, cuando los presupuestos provinciales y municipales vengan á su aprobacion, de no tener necesidad de luchar con amistades personales, sino que á las aspiraciones de sus amigos oponga los preceptos terminantes de la ley, que se ha de interpretar por la Cámara, no de una manera farisáica, como quieren hacerlo algunas corporaciones provinciales y municipales, sino como aconsejan las reglas de la equidad y de la prudencia.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): El Congreso recordará que cuando tuve la honra de contestar á la interpelacion de que ha hecho algunas indicaciones esta tarde mi amigo el Sr. Gutierrez de la Vega, adopté principal y exclusivamente un criterio legal, y dije que conforme á la ley, dentro de sus preceptos procedian las Diputaciones y los Ayuntamientos á que el Sr. Gutierrez de la Vega ha aludido. Me encerré, pues, entonces estrictamente dentro de la ley, que es la única esfera en que yo puedo moverme. Con esto podia dejar contestadas algunas de las alusiones un tanto maliciosas que el Sr. Gutierrez de la Vega, con frases muy benévolas por lo demás, me ha hecho en su discurso.

Pero así como mi criterio se ajusta enteramente á lo que la ley dispone, de ley es tambien lo que S. S. propone esta tarde, aunque yo me reserve acudir al seno de la Comision que se nombre, á emitir mis opiniones y á sostener mis ideas.

Por lo tanto, no tengo inconveniente en que se tome en consideracion con estas breves consideraciones la proposicion del Sr. Gutierrez de la Vega, reservándome, repito, exponer en su dia ante la Comision y ante la Cámara, si fuera necesario, las opiniones que sustento, que son bastante diversas de las que ha expuesto el Sr. Gutierrez de la Vega.

Queda, sin embargo, á S. S. una objecion que hacerme, y queda tambien una objecion que me hace en este caso mi propia conciencia, y anticipándome á la que S. S. podia presentar, voy á contestarla y voy tambien á aclarar un poco mi conducta. Es evidente que prestándome yo ahora y con las condiciones expuestas á que en cierta manera se satisfagan las aspiraciones del Sr. Gutierrez y á que se eviten así ciertos abusos no tan considerables, como S. S. ha tenido por conveniente indicar, yo podia haber propuesto y aun haber admitido antes de ahora la reforma de la ley.

No lo he hecho, porque aparte de los inconvenientes que puede tener esta reforma respecto al punto que discutimos, á mi modo de ver es poco ventajosa para el país esta facilidad de las reformas legales; tratándose de la ley provincial, que ha sido sancionada durante la última legislatura, y de la ley municipal, porque

hay otra ley pendiente, presentada en el otro Cuerpo Colegislador, del cual ha sido retirada, no para hacerla nueva ni para aplazar mucho su discusion, sino para hacer correcciones y leves reformas y volverla á presentar á las Córtes. Me parece, pues, que no es muy conveniente para el país esta cantidad de movimientos legales en materia que tanto interesa al pueblo; pero dejando al Sr. Gutierrez de la Vega la responsabilidad de la iniciativa, no tengo inconveniente alguno en que su proposicion sea tomada en consideracion por el Congreso.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gutierrez de la Vega tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA**: Dos palabras. Como prueba que debo dar al Sr. Ministro de la Gobernacion de que no tengo interés alguno en que se perpetúen las reformas de las leyes provincial y municipal, aunque fuera en casos concretos y cuestiones de detalle, que creo no necesita reformas, sino buena interpretacion, que S. S. tiene medios y derecho de darle, si en el fondo cree S. S. que por razones de prudencia, sin necesidad de entrar en interpretaciones de la ley, puede sujetar y se compromete á sujetar las aspiraciones de los presidentes de Diputaciones y Ayuntamientos de las provincias de primera y segunda clase á los términos que en la proposicion se indican, no tengo inconveniente en retirarla.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Yo no me puedo comprometer á nada que no esté expresamente determinado en la ley. El Sr. Gutierrez de la Vega sabe que las facultades que esas leyes consignan respecto al punto en que S. S. imagina ó prevé tantos abusos, no tienen el alcance que S. S. les da en la proposicion de ley que se acaba de presentar.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Moral): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Betancourt tiene la palabra.

El Sr. **BETANCOURT**: En los meses de Mayo y Setiembre próximos se verificarán elecciones municipales y provinciales en la isla de Cuba, partiendo de la base de un censo electoral cuyos defectos radicales llamaron ya aquí la atencion del Gobierno y de la Comision de actas cuando se discutieron las de la Habana, si bien no fué posible subsanar entonces esos defectos.

Desde luego se comprende su causa: arreglado el censo electoral de Cuba á raíz de la paz, en circunstancias tan críticas y apremiantes, en que era preciso desvanecer dudas, satisfacer legítimas esperanzas y hacer las elecciones lo más pronto posible, resultó necesariamente imperfecto el censo, y no ha podido regularizarse en las rectificaciones sucesivas por la falta de un padron, en que nos estamos ocupando hace largo tiempo, y que nunca se acabará, si el Sr. Ministro de Ultramar no excita constantemente el celo de los que se ocupan de esa obra de romanos.

Ha llegado la hora de que el censo electoral se regularice, siquiera sea para evitar que el sufragio se corrompa en un pueblo que empieza á ejercerlo, y para conseguir que España conozca el verdadero espíritu de los habitantes de las Antillas.

Con este propósito, y con el de que se corrijan abusos inveterados, ajustándose los intereses y las aspiraciones de los partidos políticos al imperio de la ley, me permito dirigir á S. S. algunas preguntas y un ruego que formularé despues que aquellas sean contestadas.

¿Sabe S. S. que en el censo electoral de la isla de Cuba figuran como cabezas de familia jóvenes de 18 años que no han demostrado tener casa abierta, ni el tiempo de vecindad, ni la contribucion que pagan; electores que solo aparecen con un apellido; dependientes de comercio con el carácter de socios de compañías mercantiles, cuyo carácter acreditaban con el simple dicho del gerente; capacidades que no tienen título, ó que si lo tienen, no han acreditado en qué Instituto ó Universidad lo alcanzaran, ni el concepto legal con que votan; empleados, en fin, recogidos entre los subalternos de las oficinas del Gobierno y de los Municipios, desde los porteros hasta los mozos de oficios, los salvaguardias y serenos, los aduaneros y carabineros, los marineros de las embarcaciones menores de la armada, y hasta los escoltas del presidio?

¿Sabe el Sr. Ministro de Ultramar que el atestado de un comisario ó alcalde de barrio constituye el dato principal para ejercer el más precioso de los derechos, cuando la ley exige que sobre esto certifique el secretario del Ayuntamiento, con intervencion del alcalde constitucional?

¿Tiene noticia el Sr. Ministro de Ultramar de que hace largo tiempo se está haciendo un padron en la isla de Cuba, cuya conclusion es indispensable para regularizar el censo electoral, y que esto no se ultima porque así conviene á ciertos intereses?

Pues yo espero que S. S., por el próximo correo ó cuando le sea posible, se sirva comunicar las órdenes oportunas á fin de que los Ayuntamientos terminen la obra del padron, comenzada hace algunos años, y en las próximas elecciones se ajusten estrictamente á lo que sobre esta materia disponen nuestras leyes.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Ultramar tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Nuñez de Arce): Yo no puedo dar noticias sobre lo que S. S. ha referido, porque en realidad no cae bajo mi competencia.

Los errores que pueda haber en el censo electoral de la isla de Cuba, no solo dependen de la Administracion, sino de que los electores no hayan ejercitado el uso de su derecho; la ley señala los recursos á que pueden acudir, y si no han acudido á ellos, deseo conozca el Sr. Betancourt que no es solo culpa de la Administracion, sino de esos ciudadanos que no saben hacer uso de su derecho.

Por lo demás, yo estoy dispuesto á hacer esas excitaciones que ha indicado el Sr. Betancourt; pero tambien le aconsejo que haga presente á sus amigos y á los que han formulado esas quejas, la necesidad en que están de saber usar de sus derechos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Betancourt tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **BETANCOURT**: Ya comprendo que el señor Ministro de Ultramar no puede saber todo lo que pasa en Cuba, y por esto sus representantes cumplen aquí el ineludible deber de manifestárselo. Lo que éstos sentirán es, clamar en desierto.

Me aconseja S. S. que haga conocer á mis amigos la conveniencia de hacer uso de sus derechos; harto la comprenden, Sr. Ministro de Ultramar; pero respecto al censo electoral, necesitan para ejercer esos derechos que haya un padron exacto y que en Cuba se respeten las leyes; y es por esto, que pido que aquel se ultime y que excite S. S. el celo de los que están encargados de hacer que éstas se cumplan.

En cuanto al ruego que anuncié á S. S., solo necesito recordarle que hace cerca de medio año que se estudia la ley de Diputaciones provinciales con el único objeto de comunicarla á la isla de Cuba. Una Comision de los Diputados liberales antillanos suplicó hace ya mucho tiempo al Sr. Presidente del Consejo de Ministros que se comunicase esa ley á Cuba tan pronto como estuviese aprobada, y S. S. ofreció por su parte propender á que así se hiciera.

Despues, al discutirse la ley aquí, el Sr. Ministro de la Gobernacion, antecesor del que hoy tan dignamente ocupa ese banco, contestando al Sr. Labra dijo que no encontraba inconveniente en que esa ley se aplicara cuanto antes á las Antillas; y el Sr. Leon y Castillo por su parte se ocupó de estudiar la ley de Diputaciones provinciales, oyó sobre ella á los representantes antillanos de todos los matices, á los directores del Ministerio de Ultramar, á su propia conciencia, en fin, y cuando ya tenia ultimados todos los trabajos y resuelto la comunicacion inmediata de esa ley á Ultramar, dejó la cartera en manos de S. S.

El Sr. Nuñez de Arce, que ha dicho es el continuador de la obra empezada por el Sr. Leon y Castillo, que tiene ilustracion bastante, buena voluntad y rectitud de principios, comprenderá de una ojeada el bien ó el mal que puede llevar á Cuba la ley de Diputaciones provinciales que hoy se observa en la Metrópoli; y como nuestra principal intencion es que los españoles de ambos hemisferios sean en lo posible iguales ante la ley y tengan los mismos derechos y deberes que sus hermanos de la Península, yo ruego á S. S. se sirva comunicar cuanto antes la ley aquí vigente de Diputaciones provinciales á la isla de Cuba, á fin de que á ésta se ajusten las elecciones que allí han de celebrarse en Setiembre próximo.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Nuñez de Arce): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Nuñez de Arce): Tendré presentes las indicaciones del Sr. Betancourt, y lo más pronto que sea posible procuraré satisfacer sus deseos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Villalba Hervás tiene la palabra.

El Sr. **VILLALBA HERVÁS**: Es para tener la honra de presentar á las Córtes una exposicion de la Liga de contribuyentes de la isla de Lanzarote, en Canarias, solicitando el perdon de contribuciones en aquella isla.

La situacion excepcional de la misma y de la de Fuerteventura es conocida de varios Sres. Diputados que se encuentran aquí. Las continuas sequías, y otras circunstancias que no es de este momento relacionar, han traido á tal estado de depreciacion la propiedad, que ha sobrevenido una crísis económica y monetaria de tal gravedad, que en vano se trataria de cobrar las contribuciones, porque no seria posible pagarlas por falta de metálico.

Yo llamo la atencion de los Sres. Diputados que han de informar esta exposicion, y tambien la del señor Ministro de Hacienda, acerca de esta instancia y de otras que directamente entiendo han llegado á su Secretaría. Yo no puedo juzgar en este momento si hay bastante razon legal para lo que se pretende; pero afirmo que si se intentase llevar á cabo la cobranza de los impuestos en las dos referidas islas con el rigor que la instruccion determina, se conseguiria tan solo el desastroso resultado de...

El Sr. **PRESIDENTE**: Cuando se discuta la peticion, entonces podrá S. S. hacer las observaciones que guste.

El Sr. **VILLALBA HERVÁS**: Yo ruego á S. S. un poco de benevolencia, siquiera en gracia á las condiciones muy especiales en que se encuentran aquellos habitantes; se la pido en nombre de la humanidad.

El Sr. **PRESIDENTE**: Pero S. S. puede tener toda la latitud que guste cuando se discuta esa peticion, dentro de pocos dias.

El Sr. **VILLALBA HERVÁS**: Yo soy muy sumiso á las disposiciones de S. S., y voy á terminar con un ruego al Sr. Ministro de Hacienda.

Decia que si se tratase de cobrar por el Estado con todo rigor, como no hay dinero allí, tendria la Hacienda que incautarse de muchas fincas; cosa estéril para el Erario ahora, y que para despues cegaria las fuentes de la riqueza pública.

Es cuanto tenia que manifestar; esperando solo que el Sr. Ministro de Hacienda se digne examinar con detenimiento esta cuestion, ora cuando haya de resolver las exposiciones que directamente se le han elevado, ora cuando tenga que aplicar su criterio á la exposicion que ha sido dirigida á las Córtes y en este momento presento. Yo no dudo que S. S. acordará y propondrá las medidas más benignas para aquellos pobres contribuyentes. Debo además declarar que no traigo aquí ningun fin político; que no tengo la honra de ser Diputado por aquellas dos islas; que no traigo ningun objeto electoral, ni ningun otro que pudiera parecer interesado. Me encontraria tambien ciertamente muy honrado con representar á los hijos de Lanzarote y Fuerteventura; pero aunque así no es, no por eso me creo ménos obligado á hablar aquí en nombre de la humanidad: en nombre de ella, porque la situacion es de lo más lamentable, intereso tambien al Sr. Ministro de Hacienda.

Y ya que estoy de pié voy á dirigir un ruego al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, aunque en verdad de otro órden muy diferente.

En 1.° de Noviembre del año próximo pasado se publicó en un periódico de Santa Cruz de Tenerife, en Canarias, *El Memorandum*, un artículo en que se censuraba en términos por todo extremo decorosos, si bien enérgicos, algunos excesos que se atribuian á cierto caciquismo que venia haciéndose sentir desgraciadamente en una gran parte de aquellas islas.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Villalba, no puedo consentir que S. S. continúe en ese camino. Los señores Diputados se empeñan siempre en hablar fuera del Reglamento y bajo la campanilla del Presidente, teniendo derecho á hablar con toda libertad en la ocasion oportuna, pues en casi todos los negocios pasan estas peticiones sin que ningun Diputado use de la palabra.

El Sr. **VILLALBA HERVÁS**: No he pedido hacer

ninguna peticion: me propongo dirigir un ruego al señor Ministro de Gracia y Justicia, y tengo necesidad de fundamentar la razon de ese ruego.

El Sr. **PRESIDENTE**: Pues no hay en el Reglamento artículo ninguno para los ruegos.

El Sr. **VILLALBA HERVÁS**: De este ruego nacerá una pregunta para que el Sr. Ministro se sirva decirme si tiene medios dentro de su autoridad para lo que voy á pretender.

No me ocupaba de la primera cuestion, sino que ya que estoy de pié, para evitar á S. S. la molestia de concederme nuevamente la palabra, habia comenzado á ocuparme de otro asunto.

Pues es el caso que se dirige una denuncia de oficio contra dicho periódico, con circunstancias que extrañaria la Cámara y que me reservo explanar, si á ello hubiere lugar, en más oportuna ocasion, pero que revelan que el fiscal no procedió por iniciativa propia, ó incurria en extraña apatía, porque el delito, si lo hubiera, se cometió en 1.° de Noviembre y la denuncia se hizo el 21.

Pero reservándome, como digo, tratar de este asunto en la forma y sazon que el Reglamento autorice, voy á tener la honra de poner el escrito denunciado de oficio en manos del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, sin pretender, por supuesto, que interponga su autoridad como tal Ministro entre los tribunales y el procesado, porque soy incapaz de solicitar tal cosa, ni su señoría es capaz de hacerlo, sino rogarle que lea el expresado artículo, que lo juzgue con su elevado criterio de insigne jurisconsulto, y haga dentro de sus facultades algo para que este principio de la libertad del pensamiento y de la palabra escrita, que el Gobierno ha declarado tan alto, no se encuentre vulnerado precisamente por el Poder judicial, que debe ser su más preciosa y eficaz garantía.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Gracia y Justicia tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Romero Giron): El Sr. Villalba Hervás se ha contestado por mí en las últimas frases que ha dirigido al Congreso. El Ministro de Gracia y Justicia no puede, ni directa ni indirectamente, intervenir en las funciones de los tribunales cuando están conociendo en algun asunto: otra cosa es que ante una queja formulada al Ministro, procure averiguar éste lo que exista, y excite, dentro de sus facultades, pero no más, si por ventura lo necesitasen, que no lo necesitan, el celo de los tribunales que están encargados de perseguir los delitos ó administrar justicia. Es cuanto puedo contestar á S. S.

El Sr. **VILLALBA HERVÁS**: Y yo doy las gracias al Sr. Ministro, porque yo tampoco pretendo otra cosa de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Hacienda tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cuesta): Como el Sr. Villalva Hervás ha tenido la bondad de nombrarme personalmente en la primera parte de la pregunta, me levanto solo para decir que puesto que S. S. lo que ha hecho ha sido presentar una instancia dirigida á las Córtes, yo no puedo anticipar nada sobre el particular. La Comision de presupuestos ó de peticiones propondrá si la proposicion ha de pasar al Gobierno, y si en efecto pasa, yo entonces prometo á S. S. ocuparme de ella.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Villalba tiene la palabra.

El Sr. **VILLALBA HERVÁS**: Doy tambien las gracias al Sr. Ministro de Hacienda por la contestacion que acaba de darme.

El Sr. **SECRETARIO** (Moral): La exposicion que ha presentado el Sr. Villalba Hervás pasará á la Comision de peticiones.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Celleruelo tiene la palabra.

El Sr. **CELLERUELO**: Es para hacer dos preguntas al Sr. Ministro de Gracia y Justicia. Hace algun tiempo hubo en el Congreso una discusion sobre la fuerza legal del decreto del Sr. Cárdenas relativo al matrimonio. En aquella discusion, la proposicion que se presentó á la Cámara fué atacada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia y por la mayoría, diciéndose que no podia dar resultados prácticos; y efectivamente, mirada bajo el punto de vista que la miraba el Sr. Ministro, no podia dar ningun resultado; pero dió uno que debia tener en cuenta el Sr. Ministro, que fué el de demostrarle á S. S. que de todos los lados de la Cámara se manifestaba la conformidad de que era precisa y necesaria una solucion rápida é inmediata del conflicto que habia creado aquel decreto.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dijo que necesitaba un término racional para traer aquí esa solucion: ha pasado cerca de un mes, y no sé si un mes es un término racional para una persona de las relevantes condiciones del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que sobre este punto tiene ya un criterio formado, y que únicamente habrá de modificarle en lo que exijan las necesidades de gobierno que le haya hecho conocer su estancia en el banco azul; pero que por grandes que sean las modificaciones que tenga que hacer, yo creo que ya ha pasado el tiempo preciso. He visto en los periódicos que el Ministro de Gracia y Justicia acepta el proyecto presentado por su digno antecesor el señor Alonso Martinez, que va unido al libro primero del Código civil. Yo creo que esto no será cierto; porque si el Sr. Ministro de Gracia y Justicia aceptase este criterio, como le acepta en el Código penal en cuanto se refiere á la ley de imprenta, con la sola excepcion de la pena de suspension de los periódicos, á la cual se dice que se opone; en una palabra, si acepta todos los trabajos de su antecesor, no tendria explicacion satisfactoria su entrada en el Gabinete como Ministro de Gracia y Justicia.

Deseo, pues, que el Sr. Romero Giron nos diga si está pronto á traer esa solucion, como prometió en la discusion á que me he referido, y si ha pasado ya el término racional.

Esta es la primera pregunta; la otra se refiere al movimiento del personal de la magistratura que en la *Gaceta* viene todos los dias. Yo me explico que las necesidades del servicio hagan que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia varíe este personal, pero siempre haciendo los menores cambios posibles; mas resulta que segun he visto en la *Gaceta*, hay Audiencias en las cuales se ha renovado por completo. Si se tratase, por ejemplo, de la Audiencia de Jerez, donde se discute y se ha de fallar la causa de la *Mano Negra*, esto podria comprenderse, porque el Ministro debe escoger el personal que pueda considerar de mejores condiciones; pero yo no creo que en todas las Audiencias existan causas de la *Mano Negra*, y por consiguiente no com-

prendo que sea necesario variar en ellas todo el personal de la magistratura, cosa que no puede decir mucho en favor de ella, y que se presta bastante á la crítica. Sobre este punto espero oir las indicaciones del Sr. Ministro.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Gracia y Justicia tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Romero Giron): Voy á contestar en muy pocas palabras á la primera pregunta del Sr. Celleruelo. Su señoría recordará que cuando se discutió aquí la proposicion del Sr. Pedregal, yo manifesté con gran claridad que el Gobierno se preocupaba de este asunto y que podia tomar uno de dos caminos: ó llevar su pensamiento al proyecto del Código civil en su libro primero, pendiente de discusion en el Senado, ó retirar este proyecto, y entonces formular uno exclusivamente dedicado á regularizar esta materia del matrimonio en España. Pues bien; como contestacion concreta á la pregunta del Sr. Celleruelo, yo solo debo decir, porque debo reservar toda opinion en consideracion á las prerogativas del otro Cuerpo Colegislador, que la Comision que entiende en el Código civil ha celebrado anteayer con mi asistencia una reunion, y que continuará celebrándolas, lo cual indica que es posible y casi seguro que dentro de ese proyecto el Gobierno lleve á él el pensamiento que tiene en materia de matrimonio civil; ó lo que es lo mismo, que es muy posible que el Gobierno, obrando con entera libertad, lleve su pensamiento al Senado. (*El Sr. Estéban Collantes*: Pido la palabra.)

La segunda pregunta se refiere á los cambios que aparecen en la *Gaceta* en el personal de magistrados. Yo tengo que decir al Sr. Celleruelo que al encargarme del Ministerio de Gracia y Justicia me encontré bastantes vacantes por proveer; que he comenzado proveyendo las plazas de mayor categoría, y como éstas me han dado otras vacantes, necesariamente tengo que cubrirlas, y cubrir luego las que resulten hasta llegar á la última escala, y esto es lo que estoy haciendo. Es verdad que han aparecido y aparecen en la *Gaceta* algunas traslaciones; pero puedo decir á S. S. que no se ha hecho ninguna traslacion sino accediendo á los deseos del que la solicitaba; que no se ha hecho ninguna por iniciativa del Ministro, aunque muy bien pudiera hacerlas por dos clases de consideraciones: primera, porque, si no estoy trascordado, el párrafo tercero del art. 335 de la ley orgánica del Poder judicial le da esta facultad al Gobierno; y segunda, y esta es más circunstancial y más de momento, porque precisamente se está planteando una reforma sustancial en los procedimientos criminales. Se ha producido, por efecto de la ley votada en las Córtes, un cambio en la categoría y en el órden jerárquico de los tribunales, y naturalmente, como ha de tener cuidado el Ministro, y este es su deber, de que la reforma marche de la mejor manera posible y se asiente definitivamente en este país, yo no creo faltar en algunos momentos á consideracion ninguna si estimo que debo apreciar las circunstancias de tal ó cual indivíduo del órden judicial que me parezca más apto para desempeñar funciones judiciales que para desempeñar funciones fiscales; pero aun teniendo estas consideraciones y aun obrando sobre mí este impulso, debo repetir al Sr. Celleruelo que todas, absolutamente todas las traslaciones que yo hago, es accediendo á los deseos de los interesados, y como no hallo en esto ninguna perturbacion del servicio, de ahí resultan esos cambios y esas traslaciones. Es todo cuanto puedo manifestar á S. S.

El Sr. **CELLERUELO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **CELLERUELO**: Debo decir al Sr. Ministro de Gracia y Justicia que su contestacion á mi primera pregunta no me satisface; pero como en esta cuestion han tomado la iniciativa otros Sres. Diputados, á ellos les tocará decir si están conformes con el nuevo aplazamiento que indica S. S.; y siento que no esté presente el Sr. Marqués de Sardoal, para que vea hasta qué punto significa la existencia de S. S. en el banco azul el triunfo de sus ideales democráticos. Respecto de este punto nada más tengo que decir.

En cuanto á las traslaciones de magistrados, yo diré al Sr. Ministro de Gracia y Justicia que no estoy conforme con que las traslaciones se hagan á peticion de los interesados, con lo cual se resiente el servicio, porque resulta que hoy, como no hay incompatibilidades, toda vez que las que la ley marca no tienen importancia ninguna, los magistrados quieren servir en sus provincias, y de ahí nace en gran parte la perturbacion que se nota en la administracion de justicia. Esto debia ser una cortapisa para S. S.

Pero hay una circunstancia que llama la atencion, y es, que si bien es verdad que S. S. tiene muchas vacantes y puede disponer de ellas, da la casualidad de que hay determinadas Audiencias en que se han hecho todas esas vacantes y se ha llevado á ellas un nuevo personal, y esto, francamente, no tiene una explicacion satisfactoria, ni lo es la que S. S. ha dado. Por consiguiente, yo sobre este punto, por más que haya anunciado una interpelacion, tengo que anunciar una nueva, pero para explanarla necesito rogar al Sr. Ministro de Gracia y Justicia se sirva mandar aquí los expedientes de los diez primeros ó más antiguos jueces de cada categoría, para saber las condiciones que tienen y poder compararlas con las que constan en las hojas de servicios que han salido en la *Gaceta*, y con todo ello demostrar á S. S. que á pesar de las necesidades del servicio, y de las vacantes que han ocurrido, y de otra porcion de causas, no hay motivo suficiente para disculpar ciertas traslaciones y para justificar otras muchas cosas que se han hecho en el departamento de su cargo.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Romero Giron): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Romero Giron): Siento sobremanera que el Sr. Celleruelo no haya tenido ocasion de recoger los antecedentes que ahora pide, porque yo tendria una gran satisfaccion en contestar en el acto á la interpelacion que ha anunciado, pues si bien ha hablado S. S. de otra pendiente, yo no tenia noticia de ella. (*El Sr. Celleruelo*: Yo no he anunciado otra interpelacion. Me referia á la que hace tiempo anunció el Sr. Montilla.) Pues yo digo al señor Celleruelo, como al Sr. Montilla, que el Gobierno está dispuesto á contestar en el acto á la interpelacion. Los expedientes que ha pedido el Sr. Celleruelo vendrán aquí, como todos los expedientes que quiera S. S. y que quiera cualquier Sr. Diputado, para que pueda hacer las comparaciones que estime oportuno. (*El Sr. Celleruelo*: Ya lo sé. Yo tengo el derecho de pedirlos, y S. S. el deber de mandarlos.) Señor Celleruelo, yo oigo siempre con mucha atencion á los Sres. Diputados, y

con más respeto que atencion. Me suelo distraer con mucha frecuencia, y si se me interrumpe cuando estoy hablando, me es difícil coordinar mis ideas. (*El señor Celleruelo*: Pido perdon á S. S.) Ruego á la cortesía de S. S. que me permita seguir exponiendo mis opiniones. Digo que traeré esos expedientes, y quisiera traer todos los expedientes de la magistratura y del órden judicial en España, porque de esta manera podrian deshacerse muchas equivocaciones que flotan por ahí, y podria formarse un juicio más acertado y más conveniente á los altos intereses de la administracion de justicia, que el que ordinariamente se suele formar.

Vendrán los expedientes; pero ¿qué entiende el señor Celleruelo que va á sacar de los expedientes? ¿Dónde está el precepto de ley orgánica que me impone á mí lo que va á ser mi criterio cuando traiga las bases de una ley orgánica, que es la escala cerrada?

Pues mientras no se me demuestre que yo, dentro de las condiciones de la ley orgánica, he faltado á la ley, será completamente inútil; pero de todas maneras, el Sr. Celleruelo podrá observar que en todos los nombramientos que he propuesto á S. M. el Rey para el ascenso, allí donde he tenido libertad de proponerlos, he buscado el mayor número de servicios, y no se encontrará un nombramiento mio en el que el agraciado no aparezca en la escala con el mayor número de años de servicio. Sea de esto lo que quiera, cuando vengan los expedientes podrá enterarse de ellos S. S., como podrá enterarse el Congreso, y entonces se verá quién tiene razon. Yo digo á S. S. que traeré esos expedientes y todos los que quiera, y que en el momento que estén aquí los expedientes, me encontrará dispuesto á contestar á la interpelacion que anuncia.

En cuanto á la otra cuestion referente al matrimonio civil, yo no tengo que contestar por el Sr. Marqués de Sardoal. Yo he manifestado la opinion del Gobierno aquí, de una manera bastante pública, bastante concreta y clara; yo he reservado la libertad de accion del Gobierno para provocar en la vía legislativa, aquí ó en el otro Cuerpo, esta cuestion, y creo que hasta ahora no he faltado á ninguna de las consideraciones que debo al Congreso y al Senado, ni creo que faltaré en lo sucesivo. Lo que yo digo es, que pendiente como está un proyecto de ley en el que está incluida esta materia, he dicho lo bastante, salvando las prerogativas del otro Cuerpo Colegislador, indicando que la Comision del Código civil, se ha reunido con mi asistencia hace dos dias.

Ya ve el Sr. Celleruelo como el plazo de un mes, que le parecia muy largo, y más tratándose de mí, á quien ha hecho mucha honra al dirigirse, no es excesivo, puesto que S. S. lo consideraba bastante. El Ministro se cuida de esto, como procura cuidarse de todo, y no dude S. S. que ese asunto se traerá al debate, se dilucidará y se resolverá. Ahora, anticipar opiniones del Ministro y buscar en cosas que todavía no se conocen, y yo me cuido hoy, por respetos al otro Cuerpo, de no revelar buscar contradiccion en mis opiniones, cuando mis opiniones estén concretadas en un proyecto de ley es cuando el Sr. Celleruelo tendrá el derecho de determinar la inconsecuencia en mis ideas, en mis principios y en mis convicciones. Entre tanto, yo ruego al Sr. Celleruelo que no haga oficios de profeta, porque es oficio que en estos tiempos ya no suele cuajar.

El Sr. **CELLERUELO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CELLERUELO**: Efectivamente, dentro de la ley, yo sé que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia puede nombrar á las personas que reunan ciertas condiciones. Pero como pudiera resultar de esos expedientes que aunque las personas á quienes se refieran las tengan relevantes, habián sido nombradas otras que no tenian condiciones tan buenas, sin embargo de que el Sr. Ministro estaria dentro de la ley al disponer esos nombramientos, siempre tendria el Sr. Romero Giron, ó el Sr. Ministro que lo haya hecho, la responsabilidad moral de haber antepuesto á personas que si bien tenian las condiciones establecidas, no las tenian tan superiores como las que podrán resultar de esos expedientes que yo reclamo. No tenia, pues, á qué decir el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, de cierta manera, que traerá esos expedientes y todos los demás, porque no habia para qué. Yo pido esos expedientes para hacer una comparacion, de la cual probablemente resultará, y de ello me alegraré muchísimo, que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha procedido con una rectitud intachable, y en este caso mi interpelacion no tendria efecto; pero si resulta que yo tengo razon, explanaré esa interpelacion, por más que sé que al luchar con el Sr. Ministro llevo una desventaja inmensa.

Respecto á la cuestion del matrimonio civil diré que yo no he hecho ninguna profecía; que S. S., en la discusion que tuvo lugar hace un mes, primero dijo, y ahí está su discurso, que traeria inmediatamente la solucion, aun cuando aceptando ya en una de las rectificaciones la frase del Sr. Linares Rivas, dijo que la traeria en un plazo racional; y efectivamente, ha pasado un mes y no ha venido la solucion. Hay efectivamente un proyecto de ley del Sr. Alonso Martinez en el Senado, que el Sr. Ministro pudiera, sin comprometerse ni decir su pensamiento, retirar ó no retirar, porque ese de no retirarlo no indica nada, no indica ni que está conforme con él ni que no lo está: y lo que hace, y de sus palabras se deduce, con no retirarlo, es coartar la iniciativa del Diputado, que por respetos á la otra Cámara no puede tratar aquí esa cuestion. De consiguiente, sin hacer yo profecía alguna, rogaba al Sr. Ministro que trajera esa solucion inmediata que habia prometido, ó cuando ménos, que indicase con algun acto ostensible si aquella definicion que dió en su dia del matrimonio debemos aceptarla en algun sentido, porque la verdad es que aquella definicion puede abarcar desde el matrimonio canónico hasta el amor libre; y con un acto pudiéramos saber si tenia razon el Sr. Martos en la interpretacion que dió á las palabras de S. S. el primer dia, ó el Sr. Moret que la aceptó el segundo, ó si tenia razon el Sr. Alonso Martinez y está S. S. conforme con su proyecto.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Carvajal.

El Sr. **CARVAJAL**: Voy, con licencia del Sr. Ministro de Hacienda y prévio su beneplácito, á hacerle algunas indicaciones que son tanto más pertinentes, cuanto que la cuestion á que conciernen ha sido objeto de debate en esta Cámara.

Durante la discusion que se ha verificado con motivo de los acontecimientos de Andalucía, de una y otra parte, del banco del Gobierno y de los bancos de los diferentes lados de la Cámara han salido manifesta-

ciones acerca del estado social de las provincias andaluzas. Esto movió á la minoría republicana á presentar una proposicion á fin de que el Congreso pudiera enterarse á fondo de si existia realmente ó no una crísis social en Andalucía; pero no prosperó la proposicion, y sin embargo, el Sr. Ministro que llevó la voz del Gobierno en aquel debate, y algunos de los Sres. Diputados que intervinieron en él, aseguraron que existia un malestar social en esa parte de España: digo malestar social, condensando en un término medio lo que de uno y otro lado se dijo y los calificativos que de uno y otro lado se hicieron acerca de esa cuestion. Comprenderá el Sr. Ministro de Hacienda que yo tengo respecto de este punto, por tratarse de mi país y por mis deberes parlamentarios, una opinion formada que no trato de exhibir ni sostener aquí; pero para mí es cosa averiguada, porque los hechos lo están revelando, porque los tribunales funcionan, porque llegan á noticia de todos crímenes execrables, que en el conjunto de las aspiraciones no satisfechas, hay asociaciones de un carácter vituperable, y contra las cuales la sociedad necesita estar armada.

Este es un punto de vista; el otro, que ya no atañe á los tribunales y sí al Gobierno, es el estudio del orígen que causa estos males. Si entre todas las causas que pueden estudiarse y entre todas las causas que pueden alegarse, está el crecimiento que estas manifestaciones, lícitas las unas é ilícitas las otras, que han dominado desde que existe el régimen constitucional, y el régimen constitucional no es por su naturaleza propia incentivo para causar esta clase de daños, no se me ocurre otra razon que dar acerca de esta triste realidad, que la forma en la cual se ha hecho la desamortizacion. Ocioso seria que yo cantara las alabanzas de esa gran medida; pero las cosas más hermosas, sin los principios más sanos, sin los principios más adecuados, tienen algun punto de vista, algun aspecto bajo el cual pueden considerarse como capaces de causar un efecto nocivo. ¿En qué y por qué la desamortizacion ha podido contribuir, por la forma en que se ha verificado, á causar esa falta de equilibrio de que me parece fué precisamente el Sr. Gullon quien nos habló en una de las tardes anteriores?

Como el Sr. Ministro de Hacienda y yo estamos de acuerdo en este punto, y no vengo á discutir en este momento, no entro en este género de consideraciones; pero el hecho es que la desamortizacion no ha servido, sino que ha contribuido á desarrollar la gran propiedad y el gran cultivo juntamente en esa region de España. El Sr. Ministro de Hacienda tiene, pues, en su mano una de las herramientas más eficaces para impedir el desarrollo de ese mal; y como el Sr. Ministro de Hacienda tiene en estos momentos bienes nacionales procedentes del clero y procedentes de los pueblos, que van á sacarse á subasta en Andalucía dentro de las condiciones actuales de las leyes desamortizadoras, yo pregunto al Sr. Ministro de Hacienda: ¿no seria ésta ocasion eficacísima de tomar, no un punto de reposo, sino un punto de espera en estos procedimientos, y estudiar los medios de que la desamortizacion, que está en la mano del Gobierno, que es la representacion del Estado, interesado en la resolucion conveniente de estas materias, aprovechara lo que puede todavía aprovechar de la desamortizacion para contribuir á suavizar las cuestiones sociales? Y digo suavizar, y no resolver, porque las cuestiones sociales no se resuelven nunca, y porque en realidad no hay cuestion social, porque solo son cuestiones aquellas que tienen una solucion: lo que es eterno, es un hecho permanente que se suaviza, que se apacigua, que se remedia; pero la cuestion social (yo sentiria que estas palabras causaran cierta extrañeza en determinadas personas) no tiene solucion, es una cuestion de la lucha de la vida, del incesante batallar del hombre con las fuerzas de la naturaleza y con la fuerza de la sociedad, que por un lado le ayudan y por otro le entorpecen.

Pues bien; estas cuestiones sociales tienen remedios y medicinas que contribuyen á suavizar sus tristísimos efectos. El Sr. Ministro de Hacienda, es decir, el Gobierno cuenta con elementos para poder proporcionar medicina al daño, y yo pregunto al Sr. Ministro de Hacienda: ¿tiene S. S. el propósito de seguir vendiendo las dehesas de los bienes de propios que todavía están por vender, y los restos de las propiedades rurales que quedan de las antiguas asociaciones religiosas, en la misma forma y por los mismos procedimientos como ha venido haciéndose hasta ahora?

Al llegar á este punto voy á advertir al Sr. Ministro de Hacienda que en muchos de esos bienes comunales y que en muchas de esas dehesas ha habido roturaciones en las que han depositado el fruto de su trabajo más de una generacion. Estamos hablando de remedios sociales, no estamos hablando de derechos adquiridos, ni de cuestiones de jurisprudencia y legislacion. ¿No le parece al Sr. Ministro de Hacienda que tambien valdria la pena de estudiar este punto de vista de la cuestion y tener en cuenta si este trabajo depositado por el sér humano en el seno de la tierra constituye algo que merece la atencion de los legisladores y del Gobierno? (*El señor Presidente agita la campanilla.*)

Perdone el Sr. Presidente; ahora mismo estaba concluyendo la pregunta.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cuesta): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cuesta): Espero que el Congreso no extrañará que no me haga cargo para contestarle del largo exordio que el Sr. Carvajal ha hecho preceder á la pregunta que me ha dirigido. El exordio es elocuentísimo, como todas las palabras que salen de los labios de mi amigo el señor Carvajal, pero plantea una cuestion que á mi parecer no es oportuno tratar ahora. Seguramente S. S. se ha valido de esos medios oratorios para dar importancia y trascendencia suma á una cuestion que reducida á los términos concretos de la pregunta no podia tener trascendencia alguna. Porque ¿á qué se reduce la pregunta? Se reduce á inquirir si el Ministro de Hacienda está dispuesto á continuar observando la ley vigente sobre desamortizacion, ó piensa suspender la aplicacion de esa ley. Cualesquiera que sean los motivos que el Sr. Carvajal crea que existen para venir á la suspension de las leyes desamortizadoras, no sé por qué el Sr. Carvajal pregunta al Ministro si está dispuesto por sí y ante sí... (*El Sr. Carvajal*: Por sí y ante sí, no.)

Pues parecia inferirse eso de la pregunta que S. S. me dirigia. Otra cosa es que S. S. haya preguntado al Gobierno si está dispuesto á traer á las Córtes alguna medida legislativa referente á la desamortizacion. Por el momento, el Gobierno no ha formulado juicio sobre esa cuestion, no la ha tratado, y yo no puedo decir el pensamiento del Gobierno acerca de ella; lo que sí puedo decir es que hay leyes que me mandan sacar á subasta las propiedades del Estado con las condiciones y

en los términos que las mismas leyes tienen establecidos, y que estas leyes desamortizadoras figuran en la historia de la regeneracion de la Nacion española como el más grande título de gloria del partido liberal. El Ministro de Hacienda no hace más que aplicar esas leyes.

¿Cree S. S. que ha llegado la ocasion de pensar en que es preciso renunciar á ese título de gloria del partido liberal, porque el partido liberal se ha equivocado, porque ha hecho mal la desamortizacion y se necesita pararse y dar un paso atrás ó dirigir la desamortizacion por otros cáuces? Si es esto lo que S. S. desea saber, repito que no puedo decir el pensamiento del Gobierno sobre el particular, porque no ha tratado de él; lo que puedo asegurar á S. S. es que la ley vigente se aplica, y que si en algun caso, por circunstancias de localidad, hay razones que aconsejan suspender las subastas ó ventas de estos ó de los otros bienes, el Ministro puede hacerlo obrando en el ejercicio de sus funciones; pero como medida general, el Ministro no puede dispensarse de seguir aplicando las leyes desamortizadoras de la misma manera que las ha aplicado hasta aquí.

Yo creo que con esto quedará satisfecho el señor Carvajal.

El Sr. **CARVAJAL**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CARVAJAL**: Se me figura que he estado muy claro; pero como lo es todavía más la inteligencia del Sr. Ministro de Hacienda, he de suponer que en realidad no he tenido la suerte de expresar bien y fielmente mi pensamiento.

Que las leyes de desamortizacion fueron un título de gloria para el partido liberal, no hay que ponerlo en duda (*El Sr. Pidal*: Para la *Mano Negra*), salva la opinion del ilustrado representante del país que me interrumpe. (*El Sr. Pidal*: Para la *Mano Negra* he dicho nada más.) Dice el Sr. Pidal que para la *Mano Negra*.

Señores, todas las cuestiones sociales que aquí se han agitado, siempre han sido las más árduas y las más graves.

Allí donde la propiedad se ha encontrado concentrada en pocas y determinadas manos, allí es donde más proporciones han tomado esa clase de cuestiones, y donde se ha hecho más necesaria la desamortizacion, para que repartiéndose por toda la superficie de la sociedad, pudieran todas las clases estar interesadas en su conservacion y respeto. Pero no se trata aquí de la *Mano Negra*: despues de todo, contra la *Mano Negra* no hay más que un remedio: el remedio más eficaz son los procedimientos liberales. Pero en fin, yo no hablo aquí de la *Mano Negra*: yo no hago más que recoger algunas palabras que se han vertido en el debate sobre la cuestion social, para solicitar una respuesta del señor Ministro de Hacienda; que no hay dentro del Parlamento español nadie que no se ponga al lado del Gobierno en la defensa de la sociedad amenazada y contra el objeto de esas perturbaciones que llegan al crímen y espantan á la sociedad, y más que la espantan, la irritan noblemente, procurando salvar de sus garras las frecuentes víctimas que se llevan por medio del robo y del asesinato. No; aquí no hay quien defienda ni proteja la *Mano Negra*, sino que todos la execramos por igual. ¡Donoso sería dejar al Sr. Pidal por único enemigo de la *Mano Negra*!

Pero el Sr. Ministro de Hacienda ha dicho que las medidas adoptadas para llevar á efecto la desamortizacion son un tanto liberales y constituyen un título de gloria para todo este período constitucional de España. Me parece muy bien: si yo pudiese coincidir con S. S. en estos conceptos, yo podria tambien unir mis plácemes á los suyos. Pero no se trata de esto: se trata de saber si la opinion del Sr. Ministro de Hacienda conviene con la mia en que la manera como se lleva á cabo la desamortizacion puede contribuir á que se sostenga esa falta de equilibrio á que antes me he referido: y en esta concordia de opiniones preguntaba yo al Sr. Ministro de Hacienda: aquí quedan todavía grandes propiedades rurales que vender, sobre todo en Andalucía, que es donde se encuentra el cáncer circunscrito. Estas grandes propiedades rurales están á punto de enajenarse por el sistema seguido hasta aquí, por el mismo procedimiento; pero en él hay lunares, y por tanto caben reformas. Señor Ministro de Hacienda, ¿está S. S. dispuesto, por la urgencia de esta cuestion, á dar un punto de espera á sus meditaciones, á fin de procurar encontrar los medios de poner de acuerdo las necesidades de la Hacienda con las conveniencias de la sociedad en este punto? Porque hasta ahora S. S. no ha contestado á mi pregunta bajo este aspecto que yo presento á S. S.

Su señoría me dice: «en mis facultades está el suspender la subasta de estas grandes propiedades rurales, sí; pero en mis facultades no está el aplicar un procedimiento que no existe en la ley.» Pues tambien lo está, y lo uno y lo otro sirven para completar mi pensamiento. ¿El Sr. Ministro de Hacienda se considera con facultades para suspender la subasta? Esta era la pregunta primera, y en seguida venia esta otra: ¿cree S. S. que los motivos que yo he ofrecido á su altísima consideracion son motivos bastantes para suspender estas subastas? Y si son motivos bastantes para esto, lo son tambien para procurar en el procedimiento las reformas que por los medios parlamentarios, y prévio el estudio conveniente, han de conducir á mejores resultados.

Ya ve el Sr. Ministro de Hacienda como lo que su señoría dice no sirve para contentarme, á pesar de que está hábilmente dicho y con toda aquella prevision, diligencia y cautela... (*El Sr. Presidente agita la campanilla.*) Estoy alabando al Sr. Ministro...

El Sr. **PRESIDENTE**: Pues por lo mismo que S. S. alaba al Sr. Ministro, interrumpo á S. S. No está en el Reglamento ese artículo en que pueda alabarse á ningun Ministro.

El Sr. **CARVAJAL**: Estaba rindiendo un tributo de justicia al Sr. Pelayo Cuesta y nada más.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cuesta): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Hacienda tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cuesta): Dejando á un lado los efectos oratorios, vengo al punto concreto de las preguntas del Sr. Carvajal.

Son éstas tres, á lo que infiero de la rectificacion que acaba de hacer S. S.

Dice S. S.: «¿Está el Sr. Ministro de Hacienda dispuesto, por consideracion á estos ó á los otros motivos que pueden inferirse del estado social que se presenta por ciertos sucesos, á acordar una suspension general de la aplicacion de las leyes de desamortizacion?» No.

Segundo punto: «¿Está el Sr. Ministro de Hacienda dispuesto, usando de las atribuciones que le competen en determinados casos y por determinadas circuns-

tancias, en tales ó cuales localidades, á hacer que la aplicacion de las leyes de desamortizacion se lleve con esta ó con la otra prudencia?» Sí.

Tercer punto: «¿Está el Sr. Ministro de Hacienda dispuesto á traer, por la vía legislativa, al Parlamento proyectos de ley que puedan poner en armonía ciertas consideraciones que S. S. ha tocado, con los efectos que puede producir la desamortizacion?» Este es un punto de que no ha tratado todavía el Gobierno y que ha de acordarse en Consejo, por lo cual yo no puedo comprometerme á nada.

Me parece que he contestado á las tres preguntas de S. S. de un modo concreto, y que en mi respuesta no he eludido nada.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda terminado este incidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Villanueva tiene la palabra.

El Sr. **VILLANUEVA**: He pedido la palabra para tener la honra de rogar al Sr. Ministro de Ultramar se sirva traer á la Cámara los datos y documentos, reclamándolos del Gobierno general de Cuba, que paso á exponer: certificacion del número de electores incluidos en los censos para elecciones de Ayuntamientos y Diputaciones provinciales y para Diputados á Córtes: las rectificaciones que se han hecho en estos censos desde 1878, y los miles de electores que en cada una de esas rectificaciones han sido incluidos; y á la vez tambien las exclusiones que se hayan hecho.

Reclamo todos estos datos, con objeto de que en su dia, cuando hayan llegado, pueda presentar una proposicion de ley ó formular una interpelacion, en la cual demuestre á la Cámara y al Gobierno y al país que no existen informalidades de ningun género, salvo aquellas que en lo humano no es posible evitar; y conseguir tambien que de este modo vean el país, la Cámara y el Gobierno que en Cuba, como en la Península, tambien saben hacer los electores uso perfecto de su derecho, lo mismo los cubanos que los peninsulares, los españoles como yo digo siempre, y á fin de que en lo sucesivo no se busquen aquí disculpas á las derrotas que sufren en los comicios ideas que no tienen aceptacion en la opinion pública.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Ultramar tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Nuñez de Arce): Para manifestar que tendré muchísimo gusto en traer aquí los datos que pide el Sr. Villanueva, para lo cual serán pedidos al Gobierno general de Cuba á la mayor brevedad.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Estéban Collantes tiene la palabra.

El Sr. **ESTÉBAN COLLANTES**: Siento que el señor Ministro de la Gobernacion, por asuntos urgentes, haya tenido que abandonar su banco.

Pedí la palabra en el momento que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia estaba desarrollando su teoría correctísima sobre las atribuciones de la ley de relaciones de ambos Cuerpos Colegisladores.

Decia el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, contestando á la pregunta del Sr. Celleruelo, que no podia traer aquí el proyecto de ley relativo al matrimonio civil, porque este asunto estaba pendiente de discusion en el Senado con motivo del proyecto de ley de reforma del Código, y que la ley de relaciones entre ambos Cuerpos Colegisladores se oponia á que hallándose discutiendo en una Cámara un proyecto de ley, se pueda discutir sobre ese mismo asunto en la otra. Y la teoría era correctísima; pero en vista de esta declaracion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, se me ocurrió á mí preguntar al Sr. Ministro de la la Gobernacion, á quien tengo el gusto ya de ver en su banco, si hallándose sobre la mesa un dictámen de la Comision, dictámen que trata de regular el ejercicio de la prensa y de la imprenta en general, pero más especialmente de la prensa; dictámen que sobre constituir una verdadera derrota para el Gobierno, porque es la anulacion completa de su proyecto, de sus proyectos, mejor diré, tratándose en ese dictámen de un asunto que está pendiente de la discusion en la otra Cámara, ¿está dispuesto el Sr. Ministro de la Gobernacion, siguiendo el criterio correctísimo del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, á retirar ese dictámen, si es que no puede darse ya por retirado al ver que á pesar de la precipitacion con que la Comision resolvió este asunto, hace más de quince ó veinte dias que está sobre la mesa y no se discute? ¿Es que esto significa que en efecto el Gobierno, por no darse por vencido, y no queriendo aceptar el voto particular que ha presentado esta minoría, prefiere de una manera subterfugia darnos la razon y que el proyecto no se discuta?

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Estéban Collantes, ese es un cargo, más que á un Ministro, á la Mesa. Ese asunto no se discutió ya porque no se ha podido discutir, como otros que están pendientes por la misma razon.

El Sr. **ESTÉBAN COLLANTES**: Soy verdaderamente desgraciado. Haciendo una defensa del señor Presidente de la Cámara, me ha resultado un cargo para S. S. ¡Si yo creo que S. S. no lo ha puesto á discusion, no porque no haya asuntos más urgentes de que tratar, sino porque S. S. no puede ménos de reconocer la razon que asiste á la minoría conservadora para presentar ese voto particular! ¡Si yo iba á hacer ahora la defensa de S. S.!

El Sr. **PRESIDENTE**: La Mesa no necesita esa defensa, aunque se la agradece al Sr. Collantes. Pero agradeceria más á S. S. que siempre que tratase de hacer una pregunta, no hiciera de modo que sirviera de obstáculo para entrar en la órden del dia.

El Sr. **ESTBÉAN COLLANTES**: Voy á concretar, porque no tengo suficientemente concretada la pregunta. Pero repito que soy muy desgraciado, porque ahora se acuerda S. S. de entrar en la órden del dia, cuando yo hago una pregunta, y no se acuerda cuando otros señores, en uso de su derecho, se extienden en determinadas consideraciones...

El Sr. **PRESIDENTE**: Ruego á S. S. que no siga hablando y que se siente.

El Sr. **ESTÉBAN COLLANTES**: Iba á concretar la pregunta.

El Sr. **PRESIDENTE**: La pregunta está concretada. Ruego á S. S. guarde á la Mesa la consideracion á que tiene derecho.

El Sr. **ESTÉBAN COLLANTES**: En punto á consideracion, la guardo y la guardaré siempre, porque acostumbro á cumplir con mis deberes, para tambien poder tener autoridad para cumplir mis derechos.

El Sr. **PRESIDENTE**: Ninguna; porque S. S. está fuera de su derecho desde el principio hasta este momento.

El Sr. **ESTEBAN COLLÁNTES**: No quiero continuar la discusion; pero, francamente, hago juez á la Cámara de las veces que he sido yo el que más ó el que ménos ha abusado, no esta tarde, sino todas, de este derecho de hacer preguntas, de formularlas y hasta de explicarlas.

Ruego al Sr. Ministro de la Gobernacion que tenga la bondad de decir si en vista de las declaraciones correctísimas del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y considerando yo que la cuestion de imprenta se halla en el mismo caso que la de matrimonio civil, está dispuesto á retirar ese dictámen, que constituye una verdadera derrota, un fracaso.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Señores Diputados, aunque no tengo yo el ingenio del Sr. Estéban Collantes, soy lo bastante aficionado á juegos de ingenio para que pudiese asociarme á estos propósitos de S. S., y hasta felicitarme de las muestras de inteligencia que suele dar á la Cámara tan sin razon; pero si el Sr. Estéban Collantes me lo permite sin ofenderse, le diré que algunas veces se lleva demasiado allá este deseo de ostentar el ingenio, y se exagera del modo que S. S. lo ha hecho esta tarde, dejando á la exactitud muy separada de su persona y de su pregunta; porque ni es exacto lo que el Sr. Estéban Collantes atribuye á mi colega el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, ni es exacto tampoco el juicio que S. S. dice que tiene la opinion del país del proyecto de ley de imprenta y del voto particular firmado por uno de los individuos de la Comision, ni son exactas las citas de su señoría, ni ha sido exacto en la calificacion que supone da la Cámara á este proyecto, ni es exacto el propósito que atribuye á la Mesa.

Supone el Sr. Estéban Collantes que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia acaba de afirmarnos que no podia traer aquí un proyecto relativo al matrimonio civil porque estaba otro pendiente en la otra Cámara. Pues no hay nada de eso. El Sr. Ministro de Gracia y Justicia, contestando al Sr. Celleruelo y buscando la satisfaccion de un compromiso que voluntariamente habia adquirido ante la Cámara, aunque no en los términos que el Sr. Celleruelo afirmó, el Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha dicho: cumplo mi promesa, la voy á cumplir en una ó en otra forma, y la cumplo en aquella Cámara en lugar de cumplirla en ésta; y como las dos Asambleas constituyen las Córtes, yo me reservo la libertad de hacerlo en uno ó en otro Cuerpo Colegislador; no hay, pues, motivo para hacerme una inculpacion. ¿Es esto lo que dijo el Sr. Ministro de Gracia y Justicia? Pues entonces no hay antagonismo entre los dos Cuerpos Colegisladores, ni se ha prejuzgado con este motivo una cuestion de relaciones entre los dos Cuerpos.

La segunda inexactitud es que por nuestra parte debiéramos suspender este proyecto, porque habia otro análogo en la otra Cámara. No es exacto tampoco; en la otra Cámara se discute el Código penal, que tiene en efecto analogía, y que encierra algun interés con relacion á este de policía de imprenta, que yo he presentado al Congreso; pero son dos cosas perfectamente diversas, y no ha podido el Gobierno llevar más la deferencia hácia los Cuerpos Colegisladores y hácia la ley que el Sr. Estéban Collantes llama con justicia de relaciones, puesto que los dos proyectos, el de Código penal y el de policía de imprenta, fueron presentados, poco más ó ménos, al mismo tiempo; y por una série de coincidencias y circunstancias, de que el Gobierno se lisonjea, poco más ó ménos discutiremos en esta Cámara el proyecto de policía de imprenta cuando empiece á discutirse en la otra el de Código penal. De suerte que tampoco en esta parte ha estado en lo exacto el Sr. Estéban Collantes.

Por último, afirma S. S. que nosotros consideramos como una derrota moral el voto particular del señor Isasa. Esto, yo no lo tengo que rectificar; esto ya se dice siempre por razones políticas, por propósitos de partido, por alardes que consuelan en la oposicion; cosas que yo respeto en todos, y sobre todo en S. S.; pero me parecia que no era bastante formal afirmarlas ahora gratuitamente, cuando lo hemos de discutir aquí dentro de muy breve plazo.

Yo no he rogado á la Mesa ni á ningun Sr. Diputado, y el Sr. Presidente se ha anticipado á afirmarlo, que en modo alguno se suspendiera esta discusion; por el contrario, por mucho que la ansíe el Sr. Estéban Collantes, yo todavía la anhelo con mayor fuerza, y ojalá venga dentro de una semana, porque entonces veremos si el proyecto que hoy ha presentado deja malparados nuestros compromisos y mi trabajo, y si el voto del Sr. Isasa envuelve ó no una derrota para este Gobierno.

El Sr. **ESTÉBAN COLLANTES**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **ESTÉBAN COLLANTES**: Ante todo, deseo que me diga con sinceridad el Sr. Presidente si en vista de las cinco inexactitudes que, segun el Sr. Ministro de la Gobernacion, yo he cometido, debo por lo ménos, lo más brevemente posible, demostrar que en efecto no he cometido ninguna. ¿Cree S. S...

El Sr. **PRESIDENTE**: Sin preámbulos, puede S. S. hacerlo. (*Risas.*)

El Sr. **ESTÉBAN COLLANTES**: La inexactitud, y grande, créalo el Sr. Ministro de la Gobernacion, que S. S. ha cometido, es desde luego creer que la ley que aquí se va á discutir en su dia es su proyecto. Su proyecto ha sido echado por tierra, ha sido abandonado por completo por la Comision; y de eso, como S. S. nos anuncia que hemos de ocuparnos brevemente, dejo para en su dia la demostracion de este aserto. (*El señor Balparda pide la palabra.*)

Por lo demás, yo no he dicho que suponia una derrota para el Gobierno el voto particular del Sr. Isasa. Naturalmente, en el diálogo que se ha establecido con disgusto mio entre la Presidencia y yo, quizás no habré dado toda la claridad que hubiese deseado á mis palabras.

Lo que yo he dicho que era una derrota, era el dictámen de la Comision, no el voto del Sr. Isasa, respecto del cual dije que al ver que su discusion se aplazaba, creia yo, con placer, que era porque se reconocia toda la bondad del voto, pero no porque supusiese en él una derrota al Gobierno; la derrota del Gobierno está en el dictámen de la Comision, y no en el voto, como repito que lo demostraré en su dia.

Respecto á la declaracion del Sr. Romero Giron, me parece que es claro para todos los Sres. Diputados que es exactamente la misma que yo decia, y en la que yo me fundaba para argumentar al Gobierno. El Sr. Ministro de Gracia y Justicia habia dicho que no habia más que dos procedimientos en la cuestion de matri-

monio civil; ó bien persistir en la discusion del Código civil, tal como en él está consignada la solucion, ó bien retirar aquel proyecto y traer uno nuevo; que él se decidia por el primer procedimiento, y por consiguiente, que él no habia traido el proyecto porque ya no habia para qué traerle; esto nos dijo el Sr. Romero Giron, y en esto yo me fundaba para decir que puesto que la cuestion de imprenta, que será quizá la única esencial que se discuta en el dictámen de la Comision de imprenta, está encerrada en el Código, como éste está en el Senado, no puede anticiparse aquí su discusion.

Y como este era el objeto esencial que me habia movido, y en el cual yo tenia empeño, que era el de demostrar que no habia inexactitudes por mi parte, y como además temo excitar la excesiva bondad del señor Presidente, termino sin añadir otra cosa más.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): No pretendo rectificar al Sr. Estéban Collantes acerca de lo que supone que dijo mi colega el Sr. Ministro de Gracia y Justicia: yo insisisto en que dijo lo que yo tuve el honor de exponer.

Por lo demás, cuando llegue ese dia que el Sr. Estéban Collantes espera con ansia, entonces examinaremos si verdaderamente el dictámen de la Comision de imprenta es ó no para mí una derrota ó un triunfo. Si esta derrota es de las que desea el Sr. Estéban Collantes, el Gobierno tambien las desea, camina á gusto con ellas y todos quedamos contentos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Estéban Collantes tiene la palabra.

El Sr. **ESTÉBAN COLLANTES**: Ya sé que S. S. tiene derrotas mayores; pero eso no quita para que aquella sea una derrota. Por lo demás, yo no ansío que llegue la discusion; ¡si precisamente lo que pide el voto particular es que no se discuta! Lo que yo deseo es, que no se infrinja la ley de relaciones entre los Cuerpos Colegisladores, que creo que por el voto no se infringe.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Montilla tiene la palabra.

El Sr. **MONTILLA**: No voy á hacer uso de la palabra para dirigir preguntas, porque no tengo gran aficion á dirigirlas, sino porque aludido por el Sr. Celleruelo, me veo en la necesidad de explicar su alusion en la parte que se refiere á la interpelacion que hice al Sr. Ministro de Gracia y Justicia anterior.

Cuando el Sr. Alonso Martinez hizo uso de la autorizacion que le dieron las Córtes para plantear el juicio oral y público, ó más bien para plantear la ley de enjuiciamiento criminal y la ley orgánica del Poder judicial, y yo conocí el uso que habia hecho de esa autorizacion, le anuncié una interpelacion, pidiéndole algunos datos para poder apreciar en toda su extension el uso que habia hecho de la autorizacion de las Córtes, infringiendo en mi concepto la Constitucion, é incurriendo por esto en un caso de responsabilidad ministerial.

Despues que el Sr. Alonso Martinez dejó de ser Ministro, no tenia yo para qué explanar la interpelacion, porque si bien las interpelaciones se dirigen al Gobierno, afectan de una manera más directa al Ministro que particularmente en un caso como este usa de la autorizacion; y yo que conocia y creia conocer las opiniones del Sr. Romero Giron en punto á la organizacion del Poder judicial, no necesitaba hacerle interpelacion alguna, porque no habiendo hecho S. S. uso de la autorizacion de las Córtes, y habiéndose atemperado en los nombramientos á la ley orgánica del Poder judicial, actualmente reformada por el Ministro antecesor señor Alonso Martinez, no tenia yo motivo para dirigirle censuras de ninguna clase. Pero como ha dicho el señor Romero Giron que está dispuesto á contestar en el acto á mi interpelacion, yo á S. S. no le he anunciado ninguna; pero la interpelacion referente al abuso que se haya hecho de la autorizacion de las Córtes por el Ministro de Gracia y Justicia anterior, estoy dispuesto á explanarla en el acto, si bien sentiria que el actual señor Ministro de Gracia y Justicia lo tomase como una censura para él; porque ya he dicho que no encuentro censura para S. S., y si acaso la hubiera, seria para los Ministros del actual Gabinete que formaron parte del pasado con el Sr. Alonso Martinez.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Gracia y Justicia tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Romero Giron): Yo he contestado al Sr. Celleruelo creyendo que S. S. se habia servido dirigirme una interpelacion, porque no tenia noticia de la interpelacion anunciada por el Sr. Montilla; y claro está que refiriéndose su interpelacion á actos que no son mios, comprenderá que no puedo tomar á mi cargo el sostenerlos como no viniesen en otra forma, porque siendo las interpelaciones actos que afectan directa y personalmente al Ministro que ha hecho uso de esa facultad que concedieron las Córtes yo, que me he encontrado con una legislacion, esta legislacion la he aplicado, y solo podria contestar á la interpelacion si ésta se refiriese á la manera como yo la he aplicado. De modo que yo no puedo decir una palabra ni en pró ni en contra de la interpelacion del Sr. Montilla, porque la cuestion no viene planteada en términos parlamentarios.

Y ya que estoy de pié, voy á permitirme, con la aquiescencia del Sr. Presidente, contestar á una pregunta que me hizo el otro dia el Sr. Gosalvez, á la que no pude contestar por no hallarme en el Congreso. Se refirió S. S. á un suceso que ha llamado la atencion de la Audiencia de Granada, ó sea, al asesinato cometido en el Salar; y aun cuando los periódicos se han ocupado de este asunto con perfecta exactitud, yo me felicito de poder anunciar al Congreso, lo cual prueba la eficacia y la bondad de la reforma que se está planteando en este momento del juicio oral y público, que en quince dias ha quedado terminado el sumario y que dentro de seis dias se celebrará el juicio oral, y que cometido el delito en la primera quincena de Febrero, será castigado en la primera quincena de Marzo. Y en esto tengo tambien que añadir que si S. S. ha podido notar la falta de un teniente fiscal en las diligencias, no habia tal falta, ó no era necesario que hubiese teniente fiscal, porque el fiscal de la Audiencia de Granada y el magistrado instructor se personaron en el sitio del suceso, y á ellos y á su perspicacia, á su inteligencia y á su energía se debe el descubrimiento del hecho de que ha de conocer hoy el tribunal.

El Sr. **ALONSO MARTINEZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **ALONSO MARTINEZ**: Solo para decir dos. No es mi ánimo provocar una discusion, ni hay oportunidad, políticamente al ménos; y tal vez en el ánimo

de muchos Sres. Diputados esa oportunidad ha pasado; pero he venido á decir que lo mismo en la ley de enjuiciamiento criminal que en la adicional á la orgánica del Poder judicial se expresa que se daria cuenta á las Córtes del uso que el Gobierno hubiese hecho de la autorizacion legislativa, y yo deseo que llegue el momento en que se dé cuenta detallada del uso que hice de esta autorizacion; que estoy á disposicion de las Córtes para justificar mi conducta, y que lejos de estar arrepentido ni avergonzado de lo que he hecho, una de las cosas de que estoy más orgulloso es del uso que he hecho de esa autorizacion y de la inmensa y beneficiosa revolucion que hemos introducido en la organizacion de la justicia de España.

El Sr. **MONTILLA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MONTILLA**: Para manifestar al Congreso que espero con mucho deseo que se dé cuenta del uso que el Gobierno ha hecho de la autorizacion que le concedieron las Córtes, y entonces usaré de la palabra para demostrar lo contrario de lo que cree el Sr. Alonso Martinez.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Blanco Rajoy.

El Sr. **BLANCO RAJOY**: Es mi propósito tomar parte en el debate que provoque el Sr. Montilla ó el Sr. Celleruelo sobre el movimiento injustificado del personal de la magistratura española; pero como yo entiendo que pueden dirigirse gravísimos cargos y severas inculpaciones á algunos de los Ministros de la situacion conservadora, he de dirigir un ruego al señor Ministro de Gracia y Justicia, y este ruego se concreta á que cuando los expedientes vengan á la mesa, envíe tambien una nota ó remita originales los que se hayan incoado y se refieran á ascensos llevados á cabo con posterioridad al 1.° de Enero de 1875.

Y ahora voy á dirigir una pregunta al Gobierno de S. M. ¿Tiene noticia el Gobierno de S. M. de las que comunica la prensa periódica de anoche con respecto al estado en que se encuentran algunas de las causas que en el territorio de la Audiencia de Jerez se incoaron contra la *Mano Negra*, noticias que al parecer revelan que se ha puesto de manifiesto el secreto del sumario? ¿Tiene noticia el Gobierno de S. M. de los datos que en la prensa periódica se ponen de manifiesto á la opinion, y que pueden suministrar lo mismo elementos para acusar á los reos que elementos para defenderlos, con perjuicio evidente y notorio de las prescripciones de la ley de enjuiciamiento criminal, lo mismo de la vigente que de la anterior, porque algunas de esas causas se basan sobre delitos conexos, sobre hechos que guardan íntima conexion y enlace con los hechos que son causa generadora de los que llevó á cabo la *Mano Negra?* ¿Tiene noticia el Gobieruo de S. M. de estos hechos? Y caso de que tenga noticia, ¿entiende el Gobierno que la ley de imprenta permite exponer ante la opinion esta clase de afirmaciones? ¿Entiende que este hecho á la luz del Código penal no es denunciable? Yo ruego al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, ó á cualquiera de los que se sientan en el banco azul, se sirvan contestar á estas preguntas, porque acaso tenga necesidad de hacer uso del derecho que el Reglamento me concede, siempre que esa contestacion no sea todo lo satisfactoria que yo deseo.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Romero Giron): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Romero Giron): Tendré sumo gusto en poner á disposicion del Congreso, y especialmente del Sr. Diputado Blanco Rajoy, los antecedentes que se ha servido pedir acerca de asuntos de personal.

En cuanto á la pregunta que acaba de hacer, debo manifestarle una cosa. El Gobierno, y muy especialmente el Ministro de Gracia y Justicia, tiene conocimiento de todo lo que dice la prensa á propósito de los procesos de Jerez; pero de lo que no tiene ni puede ni quiere tener conocimiento el Gobierno, porque faltaria á su deber, es de lo que realmente contengan esos procesos, porque estando en sumario, no tiene facultades ni medios el Gobierno de conocerlo. Yo no sé si lo que dice la prensa, que tiene completa libertad de accion, será ó no exacto, é ignoro tambien si eso será parte del sumario; pero no puedo averiguarlo, porque entonces penetraria yo en el sumario, y para eso no tengo facultades. Lo que sucederá será que en el momento en que los tribunales se aperciban de que las noticias que da la prensa, si por desgracia las da, que esto seria una desgracia, coinciden con los hechos que arrojan los sumarios, hoy secretos en parte, no en todo, segun la nueva ley de enjuiciamiento criminal, en ese momento deberán presumir ó suponer que habrá habido alguna infidencia, y procederán por los medios que les da la ley, á averiguarlo. Pero el Gobierno en esta parte se encuentra como un particular cualquiera. El sumario, mientras la investigacion secreta subsista, es tan desconocido para el Gobierno como para S. S. y como para cualquier otra persona. El único que debe conocerlo es el juez de instruccion, porque ni siquiera el tribunal jerárquico superior, á quien se da parte de la formacion de causa y del desarrollo externo del proceso, puede conocer estos hechos, como no sea que la causa vaya á él por virtud de algun incidente.

¿Por dónde, pues, el Gobierno ha de intervenir en esto? (*El Sr. Blanco Rajoy*: Pido la palabra.) Lo que el Gobierno, puede hacer defiriendo á las excitaciones que me parecen de importancia y de cierta gravedad, de S. S., es llamar la atencion del presidente y del fiscal de la Audiencia de Jerez, para que si hubiera lugar á perseguir hechos penables de revelacion del secreto del sumario, se persigan; pero no puede hacer más que esto.

Yo lo único que sé es, que los tribunales proceden con gran actividad, que están desplegando un celo á que los tribunales en España nos tienen acostumbrados, pero que en este caso excede á toda ponderacion; que sin descansar de dia ni de noche, el juez especial que ha sido encargado por la Audiencia, no por el Gobierno, de conocer estos procesos, está haciendo grandes descubrimientos, segun las noticias generales que yo tengo, y que las cosas marchan con tal rapidez, que entiendo que dentro de muy pocos dias se podrán ya celebrar sucesivamente diversos juicios orales, en los cuales se conocerán los distintos delitos cometidos con ocasion del movimiento y aparicion á la superficie de esta asociacion que se conoce con el nombre de la *Mano Negra*. Por lo demás, el Gobierno permanece tranquilo vigilando que los tribunales desplieguen la energía y celo necesarios, sin inmiscuirse en sus funciones, sin preparar ni pretender medio ninguno ex-

traordinario, porque entiende que dentro de la legalidad vigente y con la actividad que despliegan los funcionarios del órden judicial, podrá llegar al castigo de los delitos, llevando la tranquilidad á aquella region, á los Sres. Diputados y al país entero.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Blanco Rajoy tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **BLANCO RAJOY**: Seria injusto en este instante si no agradeciera al Sr. Ministro de Gracia y Justicia las manifiestaciones francas y explícitas que ha hecho contestando á la pregunta que yo le dirigí. Pero paréceme que estoy en el caso de hacer una aclaracion á esa pregunta. Yo no he tratado ni trato de exigir que el Gobierno vaya á pesar directa y especialmente sobre el ánimo de los tribunales de ninguna suerte: yo lo que pretendo, y á estos móviles obedece única y simplemente mi pregunta, es, que habiéndose dado noticia por parte de la prensa periódica de un hecho que no puede conocerse más que revelando el secreto del sumario, si sabe si el fiscal de imprenta, ó el gobernador civil, ó el alcalde de la poblacion en su caso, tienen ó no el deber de poner el veto á esa publicacion para que no proporcionara ó medios de defensa á los criminales, ó elementos más que suficientes y más que necesarios al acusador público para extremar su acusacion contra los supuestos reos. La libertad de imprenta tiene sus límites, y la libertad de imprenta tiene un límite legal en el Código, y yo pregunto si un hecho que cae de lleno bajo las prescripciones del Código penal, como el que acabo de denunciar al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y que encarna mi pregunta, si ese hecho puede ó no darse á la publicidad sin que el fiscal de imprenta, el gobernador civil, ó el alcalde en su caso, impongan el debido correctivo á la publicacion. A esto he concretado mi pregunta.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Romero Giron): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Romero Giron): Si el hecho á que se refiere el Sr. Blanco Rajoy cae, como ha dicho S. S., bajo la jurisdiccion del Código penal, entonces, ni el fiscal de imprenta, ni el gobernador, ni el alcalde, tienen nada que ver con él, sino los tribunales ordinarios.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. García San Miguel.

El Sr. **GARCIA SAN MIGUEL**: Me propongo, si el Sr. Presidente me lo permite, dirigir una pregunta á la Mesa.

Hace más de un año que mi compañero el Sr. Becerra presentó una proposicion relativa al juramento político; fué tomada en consideracion por el Congreso, y despues de las vicisitudes por que esta proposicion pasó en la Comision, se llegó por fin á un resultado acomodaticio y se dió dictámen, que la Mesa puso á la órden del dia. En nombre de mi partido fuí yo designado inmediatamente para tomar parte en esta discusion; hemos con este objeto presentado una enmienda al dictámen de la Comision, y el Sr. Presidente me habia indicado particularmente que comenzaria desde luego su discusion. Yo estoy muy agradecido á la amabilidad extremada que S. S. ha empleado conmigo; pero necesito cumplir con un deber político, y yo que le agradezco mucho á S. S. todas las distinciones que ha tenido para conmigo, tengo, en nombre de mi partido, que excitarle y rogarle que ponga prontamente á discusion este asunto, indicándole que, de no hacerlo, no habrá de extrañar S. S. que yo, cumpliendo un deber penoso, para mí sobre todo, que no tengo grandes medios parlamentarios para hacerlo, me vea en la necesidad de usar de los medios que el Reglamento me concede para provocar esta discusion.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Presidente hubiera deseado poner á discusion el dictámen que la Comision ha presentado sobre el juramento, porque desea como el Sr. San Miguel salir de ese asunto, ya enojoso para todos, y para el Presidente más que para nadie; pero hay otras cuestiones que á juicio de la Mesa, y no solo á juicio de la Mesa, sino tambien á juicio de la mayoría, tienen más urgencia y son de más inmediata resolucion, y por esta razon la Mesa no ha puesto todavía á discusion el dictámen sobre el juramento. Inmediatamente que pueda, créame el Sr. San Miguel, la Mesa cumplirá gustosa ese deber; y mientras tanto, sentiria mucho que S. S. presentara una proposicion, porque seria útil para hablar en general sobre la materia, pero no conduciria á ningun resultado, más que á dificultar el que viniéramos pronto á discutir ese asunto, como todos los demás.

El Sr. **GARCIA SAN MIGUEL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GARCIA SAN MIGUEL**: Doy al Sr. Presidente las más expresivas gracias por la contestacion que ha tenido la bondad de darme. Respeto los motivos que puedan tener la Mesa, la mayoría, y aun supongo que el Gobierno, para no poner á discusion este asunto con preferencia á otros respecto á los cuales no da la mayoría grandes muestras de tener interés; al contrario, demuestra tener bien poco, sobre todo en el asunto de primeras materias, que encuentra gran oposicion. Pero de todos modos, no era mi ánimo criticar las facultades que la Mesa tiene para poner á discusion cualquiera de los asuntos puestos á la órden del dia; me limité á dirigir un ruego, y al mismo tiempo á indicar que si la mayoría tiene deberes que cumplir, tambien las minorías los tienen, y que yo, aun sintiéndolo, me veria en el caso de tener que cumplir el que me han impuesto mis compañeros.

ÓRDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision relativo al proyecto de ley sobre concesion de un crédito extraordinario para indemnizar á los súbditos franceses residentes en España, por los perjuicios ocasionados en las insurrecciones cartista y cantonal.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 52, *sesion de* 26 *de Febrero*), dijo

El Sr. **SECRETARIO** (Moral): Hay un voto particular del Sr. Romero y Robledo, que dice así:

«El Diputado que suscribe, indivíduo de la Comision nombrada para emitir dictámen sobre el proyecto de ley concediendo un crédito extraordinario de 300.000 pesetas para indemnizar á los súbditos franceses residentes en España, por los perjuicios que se han ocasionado en las insurrecciones carlista y cantonal, tiene el pesar de disentir de sus compañeros y de someter á la deliberacion del Congreso el siguiente

VOTO PARTICULAR.

La mayoría de la Comision, separándose de lo expuesto por el Sr. Ministro de Estado cuando presentó á las Córtes el proyecto de ley referido, empieza, con notorio error, por señalar como causa de la medida legislativa que se pretende, no la que dicho Sr. Ministro manifestó, de cumplir *lo solemnemente convenido* con el Gobierno de la República francesa, sino la necesidad de poner término á las reclamaciones hechas por los representantes autorizados de diversas Potencias amigas, para que sus respectivos nacionales sean indemnizados de los perjuicios que han sufrido en aquellas discordias civiles que desgraciadamente turbaron la paz en nuestra Patria. Semejante consideracion queda destruida ante el hecho de que el proyecto de ley en cuestion se limita á indemnizar exclusivamente á los súbditos franceses, haciendo caso omiso de las reclamaciones presentadas en favor de los de otros países. Tan evidente equivocacion es el primer fundamento que la Comision aduce para basar su dictámen. No causa menor extrañeza la afirmacion que asienta de ser necesario aprobar el crédito pedido, para que no se establezcan precedentes. Lo contrario sí que es lo que puede afirmarse con evidencia, pues no hay precedente donde no hay hecho ó resolucion de que emane una obligacion ineludible; las negociaciones no terminadas dejan subsistente el litigio entre los opuestos principios ó la diversidad de los hechos en que se amparan los distintos intereses, en tanto que la concesion que se otorga, y que constituye la obligacion y crea los medios de cumplirla, pone término á la cuestion y establece el precedente, que en este caso quedará consignado si las Córtes aprueban el crédito extraordinario que por el Gobierno se les pide.

El error cometido por la mayoría de la Comision sobre los antecedentes del proyecto de ley presentado por el Gobierno de S. M.; la contradiccion en que incurre la misma de apelar al temor que deben inspirar los precedentes, al mismo tiempo que se solicita del Congreso que establezca el primero en este género de asuntos; la conformidad con la doctrina expuesta en las notas de 4 de Febrero y 7 de Mayo de 1881, suponiéndolas, tambien equivocadamente, dirigidas ambas al embajador francés, siendo así que la primera lo fué al representante de Austria-Hungría, todo demuestra que la Comision, movida sin duda del deseo más patriótico, no ha dado al estudio de los antecedentes que forman la historia de esta negociacion la gran importancia que en sí tiene.

Al país y al Congreso se debe la verdad sin ambajes ni rodeos, y fuera inútil pretension ocultar que el referido proyecto de ley es la consecuencia de la negociacion entablada por nuestro Gobierno en favor de los españoles víctimas de los desastrosos sucesos de Saida, que es la condicion bajo la cual el Gobierno de la República vecina ofreció atender las reclamaciones del nuestro, y que es, en suma, el cumplimiento del convenio por el cual quedaron ligados ambos Gobiernos, no á indemnizar, sino á resarcir en parte los perjuicios sufridos por sus respectivos nacionales; convenio claramente consignado en las notas canjeadas en París en 19 de Setiembre de 1881.

Terminada en tales términos la negociacion, se suscitaron dificultades para su cumplimiento. Sostenia el Gobierno de la República francesa que la peticion de los consiguientes créditos al Poder legislativo de uno y otro país debia hacerse simultáneamente, apoyándose en que el texto de las notas canjeadas no contradecia esta obligacion. El Gobierno español mostró gran empeño en que no sucediera así, por el deseo de presentar como ventajosa concesion obtenida lo que no ha sido más que una apariencia engañosa, como se ve examinando las negociaciones con espíritu imparcial y sin el prévio propósito de ostentar los honores del triunfo. La honra nacional no puede considerarse empeñada primero, y satisfecha despues, por distingos y sutilezas de este género. Porque, sea ó deje de ser simultáneo el cumplimiento de un compromiso, cuando se ha contraido como en el caso actual, la forma de su ejecucion no puede alterar la esencia de las cosas. Los hechos son, que habiendo empezado nuestro Gobierno por exigir arrogantemente que las víctimas españolas de Saida recibieran una indemnizacion, ha acabado por reconocer que ante el derecho internacional era insostenible semejante pretension, contentándose con un resarcimiento fijado y distribuido por el Gobierno francés. Y respecto á las reclamaciones hechas al Gobierno español por el embajador de la República, aquel abandonó la doctrina por él sustentada en la nota de 7 de Mayo de 1881, para acabar concediendo lo que hasta entonces habia tenazmente resistido, dando motivo á que su proceder no halle justificada explicacion. En efecto, separándose de lo que la equidad aconseja, ha dejado en el mayor abandono y sin esperanza de resarcimiento alguno á los españoles que sufrieron perjuicios en las mismas discordias que los franceses, y que cuentan en su favor, á más del daño experimentado, la lealtad que demostraron al Gobierno legítimo de la Nacion. Por ellos no habrá ciertamente quien reclame, único medio de mover á generosidad al actual Gobierno. Era igualmente equitativo, político y conveniente, no establecer distinciones entre los súbditos de distintos países, cuando á todos ellos nos liga igual amistad y con todos debe ser idéntica nuestra conducta, inspirada en la justicia y en la propia dignidad.

¡Funesto éxito, si tal nombre merece el término de aquellas negociaciones, será el que dé lugar á las graves consecuencias que puede traer la aprobacion del crédito extraordinario que se solicita!

El Diputado que suscribe no alcanza á comprender cómo, despues de votado este proyecto de ley, el Gobierno español fundará su negativa á acceder á las reclamaciones de Austria-Hungría, de Alemania, de Italia, de Inglaterra, de Portugal, de Bélgica, de Suecia, de Turquía, de Suiza y de Méjico, países todos con quienes mantenemos igual cordialidad de relaciones que las que nos unen á la República francesa.

El Congreso, animado siempre de su acendrado amor al bien público, no dejará de fijar su patriótica atencion en la imponente suma á que ascienden las cantidades determinadas por las reclamaciones pendientes, entre las cuales son las de mayor entidad las que el Gobierno francés declara en la negociacion que seguirá reclamando por los daños causados á sus súbditos en la guerra de Cuba. Ante semejante consideracion, los españoles han de lamentar contristados el arriesgado precedente que este dictámen tiende á establecer.

Con sorpresa ha leido el que suscribe, la afirmacion hecha por la Comision en su dictámen, de *que ha examinado y visto que los perjuicios que se mencionan por los franceses son por desgracia ciertos.* Esto no lo ha

podido afirmar la Comision sino en vista del expediente sobre el cual se funda el cálculo para pedir el crédito de las 300.000 pesetas. Ese expediente, con anuencia de sus compañeros de Comision, lo ha pedido en vano el autor de este voto particular. No ha sido traido á la Secretaría del Congreso, y falta, por consiguiente, el único fundamento que pudiera justificar aquella afirmacion, que resulta cuando ménos aventurada. Lo cierto es que aquella cantidad no ha sido determinada por ningun exámen ni cálculo concretos; que aparece en las negociaciones por primera vez como una propuesta arbitraria hecha por nuestro embajador al Ministro de Negocios extranjeros de la Nacion vecina y aceptada por éste, que á su vez determinó en la misma forma la cantidad que aquel Gobierno ha ofrecido para resarcir á nuestros nacionales perjudicados en Saida. Habiendo venido así á constituir parte de la negociacion, el autor de este voto ha aceptado, sin discusion ni exámen, aquella cifra por estar convenida, respetando de esta suerte lo ofrecido por el Gobierno de S. M., que lleva en sus relaciones con el extranjero, cualquiera que él sea, la garantía de la Nacion y la representacion de la Patria.

Ultimamente, y reservando para el debate más ámplios razonamientos, el Diputado que suscribe, movido por la más profunda conviccion de que el derecho y la justicia forman el fuerte escudo que ampara á las Naciones que no fian á las armas la defensa de sus intereses, y habiendo sido reconocido, tanto por el Gobierno francés como por el español, que no hay derecho para exigir indemnizacion por aquellos actos que se efectúan á pesar y contra la voluntad de los Gobiernos constituidos, no vacila en proponer al Congreso la aprobacion del siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Cuando se hallen satisfechas todas las atenciones legítimas del Estado y se salde con sobrante el presupuesto general, el Gobierno de S. M. podrá proponer, y las Córtes acordar, como un acto espontáneo y generoso de la Nacion española, la concesion de un crédito extraordinario para compensar en parte los perjuicios sufridos, así por nacionales como por extranjeros, sin distincion entre unos y otros, en nuestras desgraciadas contiendas civiles. De este crédito se destinarán 300.000 pesetas á satisfacer los daños ocasionados por las insurrecciones carlista y cantonal á los ciudadanos franceses.

Art. 2.° Llegado el caso previsto en el artículo anterior, el Gobierno de S. M. nombrará una Comision exclusivamente española que oiga todas las reclamaciones presentadas ó que se presenten, para que pueda distribuir con conocimiento de causa y equidad, entre los perjudicados, el crédito que las Córtes voten.

Palacio del Congreso 27 de Febrero de 1883.= Francisco Romero y Robledo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Caballero, como de la Comision, tiene la palabra en contra del voto particular.

El Sr. **CABALLERO**: Señores Diputados, hago gracia al Congreso del acostumbrado preámbulo en demanda de benevolencia. Sería poco para mí aquella piedad que solicitaba de vosotros un eminente orador, pues yo no encuentro nada que sea comparable á la deficiencia de medios con que cuento al dirigir por primera vez la palabra á esta Cámara.

Elegidos el Sr. Moret y yo para formar parte de esta Comision, hemos venido á ella con un espíritu imparcial y sin esos deberes que la disciplina ministerial exige, por no tener ambos la honra de pertenecer á esta mayoría. Claro es que el Sr. Moret y yo estamos en principios políticos más cerca del Gobierno de S. M. que del Sr. Romero Robledo; pero en el momento actual, al Sr. Moret y á mí nos unen al Sr. Romero Robledo esos vínculos que unen siempre á las oposiciones enfrente del enemigo comun, que es el Gobierno; sin que tales conciertos en la oposicion tengan esos caractéres de inmoralidad política que por algunos se ha querido atribuirles, y que me hacen á mí el efecto de pequeños escrúpulos que se quieren hacer salir á la superficie para apartar la vista del fondo en donde suelen existir anchas conciencias. Así, pues, el Sr. Moret y yo hubiéramos firmado con gusto el voto particular del Sr. Romero Robledo, que hubiera pasado á ser dictámen de la Comision, por la coincidencia especial de haber cesado en el cargo de Diputado dos indivíduos de la misma; pero el convencimiento absoluto que tenemos de la bondad, de la justicia y de la necesidad del proyecto que hoy se discute, nos lo ha vedado en absoluto. Este convencimiento profundo es el que me mueve en este instante á hacer el más supremo de los esfuerzos. Y al esfuerzo moral se une el físico, motivado por una afeccion á la garganta. Estoy, por tanto, en el caso de libertaros pronto de la molestia de oir mi voz fatigosa.

Diferencias esencialísimas separan el dictámen de la Comision del voto particular del Sr. Romero Robledo; pero la más notable, á mi juicio, estriba en la cuestion de tiempo. El voto particular del Sr. Romero Robledo aplaza indefinidamente, ó casi indefinidamente, el resarcimiento á los súbditos franceses, mientras que el dictámen de la Comision propone la compensacion de una manera inmediata. Voy, pues, á tratar de defender la necesidad del proyecto bajo el punto de vista de la conveniencia inmediata, y para ello he de acudir forzosamente á los antecedentes de la cuestion.

Creo que no será novedad para la Cámara el que la manifieste que desde hace muchísimo tiempo existian reclamaciones pendientes por parte de los Gobiernos extranjeros cerca del Gobierno español á consecuencia de las guerras civiles carlista y cantonal, y á favor de aquellos de sus nacionales que habian padecido por estas causas. Estas reclamaciones se habian dirigido principalmente en la época en que el partido conservador ocupaba el poder, siendo sucesivamente Ministros de Estado los Sres. Calderon Collantes, Silvela, Duque de Tetuan y Elduayen. Los Sres. Calderon Collantes, Silvela y Duque de Tetuan contestaban siempre á las reclamaciones, diciendo que se reunian todas ellas, que se llevaban al Ministerio de la Gobernacion y que allí se formaba un expediente para en su dia presentar al Congreso el oportuno proyecto de ley en el que se adoptara una resolucion conveniente. Tanto menudearon las reclamaciones, y tanto tambien se repitieron las comunicaciones, que el Sr. Silvela, en una que dirigió al Ministro de la Gobernacion (creo lo era á la sazon el Sr. Romero Robledo), decia, entre otras cosas, lo siguiente:

«Que era necesario hacer esas reclamaciones, en lo que fuesen justas, objeto de un proyecto de ley que en tiempo oportuno sería sometido á la deliberacion y aprobacion de las Cámaras.»

Más adelante manifestaba:

«Que las excitaciones de los representantes extranjeros continuaban sin cesar, y por su parte, considerando que afortunadamente el país habia entrado en un período normal que permitia al Gobierno de S. M. dedicar su atencion á resolver un asunto internacional á que los Gabinetes extranjeros conceden una importancia que no puede ocultarse, creia llegada la oportunidad de que se principiasen á poner en práctica los ofrecimientos hechos á los representantes, etc.»

Terminaba el Sr. Silvela diciendo:

«Que no encontraba medios aceptables de explicar la tardanza en el cumplimiento de una obligacion contraida de una manera tan terminante,» y lo decia refiriéndose al caso particular de una reclamacion especial.

Siguieron las reclamaciones, y el Sr. Elduayen, á la sazon Ministro de Estado, se creyó en el caso de fijar bien la cuestion de principios, y lo hizo en una nota que dirigió al representante de Austria-Hungría con fecha, si no recuerdo mal, de 4 de Febrero de 1878; y cito esta comunicacion, porque tratándose de una cuestion de principios, para el objeto es lo mismo que se haya dirigido al representante de Austria que al de Francia.

En esa nota, que cualquiera se honrara firmándola, se fijó la verdadera jurisprudencia y se dijo que ni las estipulaciones de los tratados, ni los principios de derecho internacional, ni la costumbre, ni nada, autorizaban el que se considerasen de derecho estricto esas indemnizaciones, y que la misma forma en que se habian dado alguna vez, venia á establecer la excepcion de la regla general; y en mi humilde sentir, se dijo muy bien todo esto, porque esas cantidades que alguna vez han sido votadas y distribuidas proporcionalmente, no pueden considerarse como indemnizaciones justipreciadas.

Hallándose la cuestion en este estado, entró en el Ministerio el Sr. Marqués de la Vega de Armijo, y á consecuencia de las reclamaciones que se sucedieron por parte de Francia, envió una nota al embajador francés, en la que se confirmaban los mismos principios expuestos por el Sr. Elduayen en la comunicacion que he tenido el honor de extractar.

Ven, pues, los Sres. Diputados que se habian fijado los principios de derecho, pero que no solo no se habian negado por Gobierno alguno los motivos de equidad, sino que se habia ofrecido atenderlos en ocasion propicia.

Así las cosas, llegaron los desdichados acontecimientos de Saida. No necesito recordaros cuál fué el eco que tuvieron en nuestro país aquellos tristes sucesos y cómo se estableció la corriente poderosa de la opinion pública que reclamaba de nuestro Gobierno, á una voz, que gestionase con la mayor energía cerca del Gobierno francés en favor de los súbditos españoles sacrificados en sus vidas y haciendas en las altas mesetas del Sur de Orán.

A fuer de imparcial debo decir que quizá participe yo de algunas opiniones que aquí se emitieron á raíz de aquellos acontecimientos. Quizá una yo mi humilde parecer al que elocuentísimamente expresó el ilustre jefe del partido conservador; quizá crea yo que de quien ménos tiene la Patria que ocuparse es de aquellos españoles que dejan en suelo extranjero su esfuerzo y su trabajo y contribuyen en primer término á la formacion de industrias que compiten y concurren ventajosamente con las de nuestro país.

Pero, repito, la opinion pública reclamaba algo en favor de los españoles sacrificados, y afirmo que el señor Ministro de Estado cumplió con un deber de patriotismo y con lo que la opinion le exigia, entablando las reclamaciones necesarias cerca del Gobierno francés. Es más: aseguro que cualquiera que hubiera ocupado su puesto habria hecho lo mismo.

Reclamó el Sr. Ministro de Estado, y en el primer *Libro encarnado* se insertan las comunicaciones cambiadas con este motivo.

Era natural que admitido el principio de equidad y generosidad, el Gobierno francés recordase al español las promesas hechas en diferentes épocas y era lógico tambien por parte de nuestro Gobierno que aprovechase esta ocasion de corresponder á la conducta de Francia, terminando y resolviendo definitivamente un expediente que llevaba largos años de tramitacion.

Aceptó, pues, el compromiso de resarcir á los súbditos franceses perjudicados en las guerras civiles carlista y cantonal.

Terminó esta primera parte de la negociacion con el canje de notas de 19 de Setiembre de 1881, si no recuerdo mal.

El Gobierno francés se comprometia á resarcir sin tardanza, á indemnizar á los súbditos españoles perjudicados en Saida, y por su parte el Gobierno español se comprometia tambien á atender lo más pronto posible las reclamaciones de los súbditos franceses.

Canjeadas esas notas, se trató de llevar á efecto lo pactado, y en el segundo *Libro encarnado* se insertan todas las comunicaciones relativas á este asunto. No entraré en el detalle de todas ellas; únicamente diré que el Gobierno francés presentó á las Cámaras el oportuno proyecto de ley, y una vez aprobado, Mr. Duclerc en 5 de Diciembre de 1882 manifestó al Gobierno español que la Administracion estaba autorizada para proceder desde luego al pago de las indemnizaciones en las que figuraban los españoles por 900.000 francos; y entonces, despues de haber recibido esta noticia el Gobierno español, en 12 de Diciembre del mismo año, presentó el proyecto de ley que discutimos. Yo no sé si este lugar y si esta ocasion son á propósito para entrar en el detalle de las negociaciones diplomáticas; entiendo que no es conveniente descender á pormenores que tienen importancia bien distinta á través del prisma con que se miren.

Buena prueba de ello es que el Gobierno francés ha sido fuertemente impugnado al discutirse este asunto en las Cámaras francesas, diciéndose que el Ministro de Estado español habia conseguido un gran triunfo sobre el Ministro de Negocios extranjeros de Francia, y hoy aquí, por otra parte, nos encontramos frente al voto particular del Sr. Romero Robledo. Obedecen las negociaciones diplomáticas, de un lado, á las leyes universales que rigen todas las transacciones, y por otra parte entra en ellas, como factor importantísimo el justo deseo de conservar y acrecentar los vínculos de union de las Naciones.

Ahora, si S. S. ó los que defienden el voto particular se proponen entrar en detalles, aquí estamos nosotros para contestar.

La cantidad concedida como resarcimiento es la de 300.000 pesetas. ¿Por qué se ha fijado esta cantidad? Porque se han tenido en cuenta, no razones de

estricto derecho, sino razones de equidad y de generosidad. Las reclamaciones ascendian á 1.100.000 y pico de pesetas, y el Gobierno las ha rebajado á la cifra de 300.000, lo cual está dentro de la teoría consignada por el Sr. Elduayen en la nota que antes cité; esto es, que no es una indemnizacion justipreciada la que se otorga, sino que por equidad, por generosidad, se concede á los franceses un tanto alzado que fija la Nacion misma que le da; lo cual, admitido por todos en casos análogos, seria muy favorable para las Naciones pobres, puesto que establecido que ellas serian las que habrian de fijar la cantidad, claro es que podrian hacerlo con arreglo á sus recursos.

Resulta de todo lo expuesto que al terminar con este proyecto las negociaciones, se dejan á salvo los principios de derecho estricto; solamente se atiende á consideraciones de equidad y de generosidad, y que justamente se hace la compensacion en el momento preciso en que los franceses acaban de realizar con nosotros un acto de esta naturaleza.

Claro está que la defensa del dictámen lleva consigo la impugnacion del voto particular; pero el señor Romero Robledo se ha mostrado tan poco deferente y generoso con la Comision, que yo no puedo ménos de hacerme cargo de alguna de las indicaciones que hace S. S., tanto en el articulado como en el preámbulo de su voto.

Dice el Sr. Romero Robledo:

«La mayoría de la Comision, separándose de lo expuesto por el Sr. Ministro de Estado cuando presentó á las Córtes el proyecto de ley referido, empieza, con notorio error, por señalar como causa de la medida legislativa que se pretende, no la que dicho Sr. Ministro manifestó, de cumplir *lo solemnemente convenido* con el Gobierno de la República francesa, sino la necesidad de poner término á las reclamaciones hechas.»

Nada de esto ha podido leer S. S. en el preámbulo del dictámen de la Comision. Esta, en el párrafo á que el Sr. Romero Robledo alude, hace sencillamente un extracto de la historia de los precedentes de la cuestion, y despues, fundándose en lo que yo llamo causa ocasional, que han sido los acontecimientos de Saida, dice que el Gobierno ha creido llegado el caso de resolver este asunto. De modo que no se funda en la necesidad de poner término á la negociacion, sino en la de corresponder á un acto de generosidad de la Nacion francesa.

Pero hay más, Sres. Diputados: el Sr. Romero Robledo afirma que la Comision ha padecido una equivocacion respecto á las notas de 4 de Febrero y 7 de Mayo de 1881. Tiene razon S. S.: la nota del 4 de Febrero es la que he citado antes del Sr. Elduayen, y la del 7 de Mayo es la que en esta fecha dirigió al Ministro de Francia el Sr. Marqués de la Vega de Armijo. Ahora me permitirá S. S. que le haga una pregunta. ¿Es que gana algo su argumentacion con hacer resaltar este error material cometido en el preámbulo del dictámen de la Comision? ¿Gana algo la opinion que sustenta S. S. con la manifestacion de ese error? Esto en primer lugar; y en segundo lugar, si S. S. que ha asistido á todas las reuniones de la Comision, fué más afortunado que nosotros y notó al oir leer el dictámen por el indivíduo de la Comision encargado de redactarlo, que se habia padecido un error material, ¿por qué no lo hizo notar? ¿No le parece que hubiera sido esto más generoso que aprovecharse de ello para venir aquí á darnos un palmetazo con motivo tan nimio? (*El señor Romero Robledo*: Ya sabe S. S. que hice muchas advertencias.) Pero no hizo S. S. ésta, que era precisamente la que convenia. (*El Sr. Romero Robledo*: Ya sabe S. S. que hice muchas advertencias, que no se me hizo caso, y que quise hasta presenciar la firma del dictámen.)

El Sr. Romero Robledo, tratando de la fijacion de la cantidad, dice que no comprende cómo hemos fijado la de 300.000 pesetas. Ya he tenido ocasion de decir á S. S. que todos hemos visto en la Secretaría del Congreso un expediente en el cual hay una série de cifras con nombres al lado. Estos son los de los franceses perjudicados en las guerras civiles carlista y cantonal; las cifras representan las cantidades á que ascienden las indemnizaciones parciales. Su suma asciende á 1.100.000 y pico de pesetas, y fijándose en ella, se ha tomado un tanto alzado para conceder la cantidad que en el proyecto figura.

Pero lo que no comprendo de modo alguno es que el Sr. Romero Robledo acepte esta cifra, y es lo único que acepta; ¿sabeis por qué? Porque dice *que está convenida, respetando de esta suerte lo ofrecido por el Gobierno de S. M. en sus relaciones con el extranjero*, *cualquiera que él sea*. ¿No os parece raro que se admita lo accidental y no se acepte lo fundamental, sobre todo cuando se invoca el respeto á lo convenido con el extranjero?

Su señoría dice á las Córtes: «El Gobierno de S. M. podrá proponer y las Córtes acordar ese crédito.» ¿Cuándo? «cuando se hallen satisfechas todas las atenciones legítimas del Estado y se salde con sobrante el presupuesto general.»

En primer lugar, me parece que lo que S. S. hace no es dar una autorizacion al Gobierno de S. M., sino por el contrario, limitar su accion, á mi juicio, de un modo ineficaz y estéril, porque no puede S. S., no digo coartar la iniciativa del Gobierno, sino ni la de cualquier Sr. Diputado para que proponga en toda ocasion lo que crea conveniente. Esto en primer término.

En segundo, dice S. S.: «Cuando se hallen satisfechas todas las atenciones legítimas del Estado y se salde con sobrante el presupuesto general.» ¿Cuándo sucederá esto? (*El Sr. Romero Robledo*: Este año, ó se hallan equivocados los Sres. Camacho y Cuesta.) Pues ya está aquí el proyecto. (*El Sr. Romero Robledo*: El Gobierno ha dicho varias veces que este año se va á saldar el presupuesto sin déficit.)

Entiendo yo, Sres. Diputados, que el proyecto seria nulo é irrisorio, redactado en los términos en que lo hace el Sr. Romero Robledo. Yo me figuro á todos los Gobiernos en la época de la redaccion de los presupuestos, enfrente de este voto particular si se aprobase. En países pobres como el nuestro, en que tanto se necesita difundir la instruccion y fomentar las obras públicas y la marina, no pueden calcularse los presupuestos con sobrante. Sobrante creo que podria esperarse cuando se calcularan los ingresos con extremada prudencia y circunspeccion, y no se excediese de los gastos; pero calcular *a priori* presupuestos con sobrante, creo que seria improcedente, y no resultando así, quedarian malparadas nuestra seriedad y nuestras promesas á las Potencias extranjeras, que verian prolongarse indefinidamente su cumplimiento.

Y voy á concluir, Sres. Diputados, porque ya estoy muy fatigado, y la afeccion que sufro á la garganta me impide continuar.

Yo siento que dos indivíduos de la oposicion estemos enfrente de otros que son hoy nuestros amigos en

esos bancos (*Señalando á los de la minoría*), lamentando extraordinariamente al propio tiempo, que el partido conservador que tiene tantas y tan recientes glorias que evocar, que el partido conservador que ha contribuido en primer término á la conclusion de la guerra civil, dándonos la paz de que hoy dia disfrutamos, que ese partido que en fecha próxima ha amparado la formacion de la izquierda, favoreciendo la aproximacion de fuerzas valiosas á la Monarquía y sabiendo desprenderse de la intolerancia que aquejaba al antiguo partido moderado, sea hoy el que se oponga á este proyecto, que en cierto modo nos hace entrar en el concierto general de las mútuas consideraciones, y con el que no hacemos más que corresponder con un acto análogo al generoso realizado por la poderosa Nacion francesa.

Y como el ser de oposicion no quita á lo cortés y lo justo, yo felicito al Gobierno de S. M. y envío mi modesto y sincero aplauso al Sr. Ministro de Estado por el modo con que se han llevado á cabo las negociaciones y su término feliz.

He dicho.

El Sr. **BOSCH Y FUSTEGUERAS**: Pido la palabra en pró.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **BOSCH Y FUSTEGUERAS**: Señores Diputados, ¡con qué timidez, con qué timidez ha defendido el Sr. Caballero el dictámen de la Comision! Con la timidez propia del que á conciencia, del que sabiendo lo que hace, defiende una malísima causa. No podia ser de otra manera: las negociaciones entre el Gobierno de S. M. y el Gobierno de la República francesa con motivo de los desgraciados sucesos de Saida y de Tiaret, á consecuencia de la insurreccion contra las armas francesas que estalló en las mesetas del Tell y de las montañas de Tlemcen y de Frenda, han tenido para España, forzoso es decirlo, porque lo más patriótico es decir siempre la verdad, han tenido para España un desenlace inesperado y funesto. Las habilidades del Ministro de Estado, las habilidades del Gobierno de S. M., desprovistas de sus vestiduras diplomáticas, expuestas con sencillez, traducidas al lenguaje vulgar, significan que los contribuyentes españoles deben apercibirse á pagar por de pronto nada más que en el presupuesto de 1882-83 la cantidad de 300.000 pesetas.

No dejará de sorprender á todo el mundo, y más que á todo el mundo, no dejará de sorprender á los hombres prudentes y prácticos, que una negociacion que principia pidiendo una persona á otra una indemnizacion, esto es, al fin y al cabo cierta cantidad de dinero, termine teniendo que entregar el dinero la persona que lo reclamaba.

He empezado por decir, insistiendo en la frase, que el proyecto que discutimos significa *que por de pronto*, nada más que por de pronto, tienen que apercibirse los contribuyentes al pago de las 300.000 pesetas á que me he referido. Y digo por de pronto, é insisto tanto en estas palabras, porque lo más lamentable del proyecto de ley que discutimos, no es la cantidad que consigna y á que se refiere, no; lo más lamentable es que ese proyecto de ley, que por eso me atrevo á llamar capcioso, constituye y forma, diga lo que quiera la Comision, un verdadero y tristísimo precedente que invocarán, y harán bien en invocar guiados de su celo y patriotismo, los representantes de las Potencias extranjeras que se encuentran, respecto de España, en las mismas circunstancias en que se halla la República francesa. ¿Qué les dirá el Sr. Ministro de Estado á los dignísimos representantes de esas Potencias, cuando se presenten á S. S., cuando invoquen el precedente de este proyecto de ley, que se haya convertido ya en ley votada por vosotros, y cuando por añadidura recuerden al Sr. Ministro de Estado las palabras que pronunció en la sesion de 2 de Noviembre de 1881, que á la letra dicen que «cuando se tratan los mismos asuntos, aun cuando sean diferentes las Potencias, se contesta en los mismos términos, á fin de que no haya derecho para que los unos se quejen de que no se les concede lo que á los otros?»

Este es el dilema. ¿Piensa ó no el Sr. Ministro de Estado contestar á los unos lo que á los otros? Si no les contesta lo mismo, realiza un acto de evidente injusticia, calificado por S. S. mismo de acto insostenible; y si les contesta lo mismo, ¡ah! entonces, preparáos, señores Diputados, á discutir aquí y votar más tarde tantos proyectos de ley extraordinarios de crédito, análogos á éste que debatimos, cuantas Potencias se encuentran con respecto de España en la misma situacion que la República francesa. Y no creais que sean pocas esas Potencias; porque reclamaciones pendientes contra España con motivo de indemnizaciones por nuestros disturbios civiles, de la misma naturaleza que las de Francia, tienen pendientes actualmente nada más que estas Naciones: Portugal, Italia, Bélgica, Inglaterra, Suecia y Noruega, Suiza, Alemania, Austria-Hungría, Turquía y Méjico. Un proyecto de ley de crédito extraordinario para cada una de estas Naciones nos está amenazando y tendrá que venir al Congreso; porque no hay fuerza más grande que la fuerza de la lógica, que obligará á ese Gobierno á cumplir con los compromisos que él mismo, inconsciente é impremeditadamente, se está creando. Pero hay más: reconocia estos compromisos, y queriéndolo ó no, comprometia más al Gobierno el embajador de España en Francia, cuando en la nota dirigida al Ministro de Negocios extranjeros, de 17 de Mayo de 1882, terminadas ya estas negociaciones, decia: «Por mi parte tengo la satisfaccion de anunciar á V. E. que el Gobierno del Rey ha procurado adoptar, con respecto á los franceses perjudicados á consecuencia de los disturbios ocurridos en la Península, una *medida especial* conforme con el tenor de la nota, etc.»

Es decir que esta es una *medida especial*, segun declara el embajador de España en Francia; una medida de *privilegio*. ¿Por qué razon, dirán los representantes de las demás Potencias, estos privilegios para Francia, de los que no disfrutan las demás Naciones? ¿Por ventura no están esas Naciones en el mismo caso respecto de España que la República francesa? ¡Ah! no hay más que una diferencia; no hay más diferencia sino que la desgracia y causas que no quiero investigar ni analizar ahora, y que me llevarian demasiado lejos, han hecho que estalle una insurreccion formidable en Argelia, una verdadera *matanza de españoles*, y ese ha sido el título que ha hecho ejecutivo el cobro del crédito pendiente contra España. De manera que podria contestar el Sr. Ministro de Estado á los representantes de las Potencias á que aludo: ponéos en el caso que se ha puesto la República francesa; esperad que en alguna de vuestras colonias estalle una insurreccion; esperad á que por virtud de ella haya una *matanza de españoles*; entonces entablará el Gobierno de España negociaciones análogas á la de Saida, que po-

dreis tomar en prenda para que se hagan efectivos vuestros créditos.

Esta es la cuestion, ni más ni ménos; y sorprende el arrojo, el atrevimiento incomensurable de llamar á las negociaciones en cuestion habilidades diplomáticas.

No seria oportuno, no seria grandemente oportuno que yo analizara las negociaciones diplomáticas de Saida. Tarea es esta que se realizó con verdadera maestría por uno de los más elocuentes oradores y distinguidos individuos de la minoría conservadora-liberal, por mi amigo el Sr. Silvela, cuando se discutió la contestacion al mensaje de la Corona. Entonces quedó plenamente demostrado que el Sr. Ministro de Estado habia recorrido tres distintas etapas en esta desventurada negociacion.

Empezó por pedir una indemnizacion de estricto derecho, diga lo que quiera S. S.; una indemnizacion de estricto derecho; tanto, que S. S. hablaba hasta del nombramiento de peritos, circunstancia verdaderamente indispensable para proceder al pago de esa indemnizacion de hecho, apoyada en términos jurídicos, en un título ejecutivo. Despues S. S., comprendiendo que iba por mal camino, sin duda advertido por las indicaciones diplomáticas de la República francesa, cambió los términos de la cuestion y se contentó con un resarcimiento fundado en la equidad, y de derrota en derrota vino á parar desde la indemnizacion primitiva hasta una llamada compensacion, porque de alguna manera la hemos de llamar; una compensacion al fin y al cabo, triste para España, desventurada, puesto que por una y otra parte ha habido resarcimiento.

Hay que notar antes de seguir adelante, que en el curso de las negociaciones entabladas repite varias veces la República francesa que no renuncia, cualquiera que sea el resultado, á los derechos que se cree tener para que sean indemnizados los súbditos franceses residentes en Cuba, por los disturbios que ocurrieron en la grande Antilla, y que la cantidad en que así en conjunto evalúa esta indemnizacion la República francesa es, Sres. Diputados, nada más que de 100 millones de pesetas, es decir, 400 millones de reales. Como despues manifestaré, mi opinion es que el Sr. Ministro de Estado no debió entablar jamás las negociaciones de que nos estamos ocupando; se lo advirtió desde el principio la hábil diplomacia francesa, empezando por plantear el representante del Gobierno francés la cuestion, no de una manera desnuda, sino hábil y velada. Debia haber tenido en cuenta, sin embargo, el Sr. Ministro de Estado, en aquel momento inicial de la negociacion, preciosas palabras de uno de nuestros famosos literatos y filósofos, de Baltasar Gracian, que dice: que las verdades que más interesan á los hombres en el mundo social, y más que en el mundo social en el mundo político, y más que en el mundo político en el mundo diplomático, que esas verdades que más interesan á los hombres vienen siempre á medio decir, pero que *de discretos es recibirlas á todo entender.* Y esta manera de recibirlas que dice Baltasar Gracian que tienen los discretos, es la que le ha faltado al señor Ministro de Estado. Si el Sr. Ministro de Estado las hubiera recibido así, *á todo entender*, se hubiera detenido á punto en el curso de estas negociaciones.

En fin, derrotado en ellas una, dos y tres veces, como antes dije, no sabiendo ya S. S. qué invocar, se parapetó tras de una verdadera logomaquia; se contentó con decir (haciéndose S. S. la patriótica ilusion de que algo conseguia con esto) que en la compensacion de que antes os he hablado, el resarcimiento dado por la República francesa era *sin tardanza*, y el resarcimiento de los españoles era *lo más pronto posible.* Desde que esto se convino, señores, estoy yo pensando cuál puede ser la diferencia que haya en pagar una cosa sin tardanza á pagarla lo más pronto posible, y deseo escuchar el discretísimo discurso que todos esperamos del Sr. Ministro de Estado, para que nos explique cuáles pueden ser estas imperceptibles diferencias; porque si hubiera dicho una de las Naciones que iba á pagar sin tardanza, y la otra lo más *tarde* posible, el triunfo si que hubiera sido evidente; pero como decia la una que *sin tardanza*, y la otra que *lo más pronto posible*, señores, la verdad es que el juicio se pierde en una nube vaporosa de sutilezas para distinguir aquí un triunfo, aunque haya buena voluntad. Esta fué la logomaquia detrás de la cual se atrincheró el amor propio del señor Ministro de Estado, ese amor propio por el que se dió muy pronto, demasiado pronto en mi juicio, por satisfecho, y á todas luces sin razon alguna. ¿Y por qué? ¿Por qué una persona como el Sr. Ministro de Estado, por qué una persona tan discreta, tan entendida, de tanta práctica como indudablemente debe tener S. S. en materias diplomáticas, ha sufrido este verdadero fracaso y ha trabajado en estas negociaciones con más celo que fortuna? Pues en mi juicio, Sres. Diputados, porque S. S. abandonó desde el primer momento los principios en esta delicada materia; porque la buena doctrina es que estos asuntos de indemnizaciones con motivo de las guerras ó de otros accidentes más ó ménos fortuitos y análogos, no son, como ha creido S. S. sin duda, de derecho público internacional; son nada más que de derecho público interior, y ménos quizás que de derecho público interior, son de derecho público administrativo.

Me atrevo á concretar en esta forma la cuestion. Yo, señores, suplico á los dignísimos individuos de la Comision, suplico en primer término á mi querido amigo el Sr. Caballero, á quien contesto en este instante, que me señale un solo tratadista de derecho de gentes que no consigne de una manera terminante, explícita y clara esta doctrina. Pero no solo lo consignan los autores de derecho de gentes y los autores de derecho internacional, sino que es esta la jurisprudencia constante que han seguido los Gobiernos de todos los pueblos cultos; y como prueba de ello está precisamente el hecho que extrañaba algun tanto al Sr. Caballero; el hecho de que los expedientes que se refieren á esta clase de indemnizaciones dependen en todas partes del Ministerio del Interior; en Francia del Ministerio del Interior y de Cultos, y en España del Ministerio de la Gobernacion. Se trata solo de un crédito contra el fondo de calamidades públicas. No solo los tratadistas de derecho de gentes y la jurisprudencia, Sres. Diputados, sino que además el buen sentido y la sana crítica, niegan que puedan establecerse en este género de asuntos diferencias de ninguna clase entre nacionales y extranjeros. ¿De dónde arranca este principio de pagar indemnizaciones á los extranjeros, sino de que hay que pagárselas á los nacionales? ¡Ah! decia el Sr. Caballero que el punto capital del voto que estamos discutiendo era una cuestion de tiempo; lo que me indica, dicho sea con el debido respeto, que el Sr. Caballero no ha fijado su atencion todo lo que debiera en el estudio del voto particular; porque no es este el punto de vista capital, sino que es uno de los varios puntos de vista que

contiene; pero el punto de vista más importante consiste en que no pueden establecerse diferencias en esta materia entre extranjeros y españoles. Para que la Cámara comprenda con más claridad todavía el absurdo que resultaria de establecer este género de diferencias, habrá de permitirme que le recuerde un ejemplo. Los Sres. Diputados pudieran presentar infinidad de otros análogos á este que voy á citar. Yo tengo la honra de representar uno de los distritos pertenecientes á la provincia de Tarragona que más han padecido en la última guerra carlista; este distrito ha visto sus poblaciones incendiadas, sus campos talados, sus hijos arrebatados de sus hogares, no solo á viva fuerza por los carlistas, sino tambien por disposicion de los generales en dias de peligro; ha visto los horrores de la guerra cernerse mil veces sobre sus pueblos indefensos. La suma de sus pérdidas materiales más fáciles de justificar asciende á más de un millon de pesetas. Los carlistas cobraron en solo dos años doce años de contribucion, y los Gobiernos constituidos no han perdonado por esto ni un céntimo de contribucion á los pueblos desolados y reducidos á la miseria. La propiedad particular fué conculcada por el ejército de la Nacion cuando lo creyó necesario la patriótica arbitrariedad de sus jefes, para obras de defensa, sin que los respectivos expedientes de indemnizacion hayan dado resultado alguno.

Ya sé yo que cuando llegan estos dias de luto para la Patria, que cuando suena la hora del peligro, todo sacrificio es pequeño, y que los ciudadanos deben contribuir, no solo con sus haciendas, sino con sus vidas, á la defensa del órden social y al triunfo del derecho; pero no se trata de eso; id y decidles á mis electores, á los que tanto han sufrido, á los que jamás habeis indemnizado, que no pensais en pagarles, sino en imponerles una contribucion más, una contribucion extraordinaria, para mejorar la suerte de los franceses que padecieron en España por los disturbios de la Patria, y todo esto á cambio de que favorezca la República francesa á los españoles de Argel, á los tránsfugas de nuestro suelo, á los que hacen en Orán competencia á la produccion española; id y tened la franqueza de decirles todo esto, que es la verdad desnuda, y vereis de qué manera tan extraña suena en sus oidos la palabra *generosidad* que ha pronunciado el Sr. Caballero. ¡Generosidad con el dinero ajeno! ¡Generosidad con el dinero del contribuyente! ¡Donosa generosidad es esa! ¿Qué significa la generosidad en este caso? Generoso ha sido el Sr. Caballero, Diputado de oposicion, aunque no lo parezca, llamando á eso *generosidad*; lo que S. S. ha llamado generosidad, es, para hablar con exactitud, un *abuso de confianza*. Desde luego anuncio, para concluir este asunto, que si por desgracia, lo que no espero, fiado en vuestro patriotismo, desechárais el voto particular y votáseis el extraño dictámen de la Comision, en este caso, aunque sé que con mala fortuna, pero yo habria cumplido con el deber que tengo con mis electores, anuncio, repito, que haciendo uso modestamente de mi derecho, presentaré una proposicion de ley á las Córtes pidiendo una indemnizacion de un millon de pesetas para los electores que tengo la honra de representar. No se me oculta que mis electores serán más desgraciados que si los representara Mr. Barthelemy Saint-Hilaire, cosa triste para un Diputado español. No tan solo la ciencia del derecho, no tan solo la jurisprudencia, no tan solo el buen sentido confirman con numerosos ejemplos que las indemnizaciones á nacionales y extranjeros deben ser simultáneas, sino que en el mismo sentido se ha pronunciado la opinion pública europea. He tenido la curiosidad de formar una estadística de los más importantes periódicos políticos de Europa que en distintas ocasiones han manifestado directa ó indirectamente sus opiniones confirmando la doctrina que acabo de exponer. Esa estadística contiene seis periódicos de Austria, ocho de Rusia, dos de Dinamarca, dos de Suecia, cinco de Holanda y ocho de Italia, y son los siguientes:

Austria.

Wiener Algemeinen Zeitung, Viena.
Papier Zeitung, idem.
Neue Freie Prese, idem.
Gaceta Krakowska, Cracovia.
Bohemia, Praga.
Chronik, Salzbourg.

Rusia.

Novoie Vremia, Saint-Petersbourg.
Golos, idem.
Journ de Saint-Petersbourg, idem.
Rouskia Vieolomosti, Moscou.
Telegraph, idem.
Abo Underraettelser, Filanda.
Kurjer Warszawski, Varsovia.
Echo, idem.
Faedrelandel, Copenhagne (Dinamarca).
Dags Telegrafen, idem id.
Aftonbladet, Stockholm (Suecia).
Dagens Nyheder, idem id.

Holanda.

Algemeen, Handelsblad (Amsterdam).
De Telegraaf, idem.
Dagblad van Zuidholland (La Haya).
Het Vaderland, idem.
Nieuwe, Rotche Gids (Rotterdam).

Italia.

Il Diritto, Roma,
La Libertá, idem.
La Voce della veritá, idem.
Opinione Nationale, Florencia.
Gaceta di Napoli, Nápoles.
Perseveranza, Milan.
L'Adriático, Venecia.
Il Corriere di Torino, Turin.

No me atrevo á molestar á los Sres. Diputados con largas lecturas de estos periódicos de tan diversos matices, y que han apreciado en distintas épocas de igual modo este asunto. Adviértase que no cito ningun periódico español ni francés, porque su crítica pudiera parecer en la cuestion que se ventila apasionada. Algunos de los periódicos del estado que he leido á la Cámara, escriben frases como éstas: «Las indemnizaciones á las víctimas de los desastres son del órden de la beneficencia, totalmente ajeno al órden internacional... No hay nada que iguale tanto las diferencias entre nacionales y extranjeros como la desgracia, por eso no hay nada más lejos de las gestiones diplomáticas.» Resumiré la opinion de casi todos ellos trayendo á vuestra memoria unas palabras del *Times*: «Los colonos españoles de Saida han sido víctimas del impre-

visor abandono en que se dejó por Francia á los trabajadores extranjeros de la compañía espartera. Ningun español puede ser tan insensato que considere á Francia indiferente ante los crímenes perpetrados por los hijos del desierto... Podrá ser Francia responsable por equidad, que no por derecho internacional.»

Pero, señores, á pesar de que me parecen tan claras y evidentes estas reflexiones, he de confesaros que tengo una desconfianza tal en mis propias fuerzas, en mi espíritu que, cuando trato de tomar una resolucion ó de defender un asunto, no me basta pensar, sino que busco medios de comprobacion, medios de prueba de que mis disquisiciones no son inexactas. Y en este caso encuentro una demostracion sencillísima de que los asertos que acabo de sentar no son infundados, y es la siguiente. Admitamos la hipótesis de que el Sr. Ministro de Estado hubiera tenido la feliz inspiracion de no hacer nada tocante á los sucesos de Saida. ¿Qué hubiera sucedido entonces? Pues, Sres. Diputados, hubiera sucedido lo mismo que ahora, absolutamente lo mismo que ahora, respecto á los súbditos españoles residentes en Argelia, y además no estaria envuelto el Sr. Ministro de Estado en las redes de la diplomacia francesa, libre por fortuna entonces del compromiso que ahora le ata con tan fuertes ligaduras como las que se advierten en el proyecto de ley que estamos discutiendo. Y esto, además de lo que comprendeis todos con vuestro claro talento, además de que mi afirmacion es evidente por sí misma, resultará sin dudas para nadie del estudio de los precedentes de Francia.

He recorrido página por página toda la legislacion francesa que se refiere al particular, y el primer dato que he encontrado sobre este asunto en los tiempos modernos, es el que hace referencia á la ley de 10 de Vendimiario, año cuarto de la primera República, en que se establece que, «cuantos vivieran en el territorio de una ciudad francesa quedaban garantidos *civilmente* por el Municipio, de los atentados cometidos dentro de dicho territorio contra su persona y sus bienes.»

En 1834, además, la Monarquía de Julio pagó indemnizaciones á nacionales y extranjeros á consecuencia de los perjuicios de la insurreccion de Lyon. En 1848, la Asamblea Nacional votó 5.600.000 francos para indemnizar los daños producidos por el movimiento revolucionario de París. En 1871, en 1873 y 1874, votó la Cámara francesa respectivamente 100 millones de francos, 120 millones, y 50.000 francos, para indemnizar á nacionales y extranjeros por las pérdidas experimentadas con motivo de la guerra franco-prusiana de 1870 á 1871. Estos son los precedentes que demuestran que lo mismo cuando se reclama que cuando no se reclama, la Nacion francesa indemniza por los principios que antes expuse, á nacionales y extranjeros, no considerándolos á todos más que como víctimas de las desgracias ó de las calamidades ocurridas: de esta manera atiende por igual á todos, absolutamente á todos los que se encuentran en idéntico caso. Y en las circunstancias que ahora examinamos, ¿habia motivo de ningun género para que Francia rompiera sus tradiciones? No; Francia las hubiera seguido en este caso, no solo porque eran precedentes suyos, parte de su historia, sino porque estaba más interesada que nunca en no separarse de ellos. Los intereses de la República francesa en Argelia obligaban al Gobierno de Francia á conseguir de todas maneras que los españoles que allí residen, no abandonaran sus faenas habituales; así es que en cuanto ocurrieron aquellos desastres, las autoridades locales de Orán ofrecian cuanto pudiera satisfacer á los españoles y demás víctimas de la catástrofe: les daban aumento de jornal, tierras situadas lejos del sitio donde habian ocurrido las desgracias; les aseguraban no solo la indemnizacion de la propiedad, sino que les garantizaban sus vidas; en una palabra, hacian cuanto era dable para impedir la repatriacion, mal gravísimo que temian. Pues qué, ¿no eran los españoles los que podian arruinar de un solo golpe, repatriándose, la industria francesa en Argel, y sobre todo la industria de los espartales?

Y esto, Sres. Diputados, se confirma de muchas maneras que no expondré con demasiada prolijidad por no molestar al Congreso; se confirma, entre otras cosas, con los créditos que desde el primer momento abrieron á las víctimas de la catástrofe los banqueros franceses, clase respetable, pero que las más veces no tiene nada de impremeditada y excesivamente generosa.

En el Senado francés se ha llegado á decir por alguien, que si no se indemnizaba á las víctimas de Saida, se condenaba á perder su capital á los banqueros que habian socorrido en los primeros momentos á los desgraciados de Argel.

La misma prensa francesa, si se examina con atencion, confirma las observacione que acabo de manifestar. *El Fígaro* del 14 de Julio de 1881 decia: «La lamentable repatriacion española asciende á 12.000 hombres: es la ruina momentánea y quizá definitiva del departamento de Orán, si el Gobierno no quiere comprender sus intereses y los de la colonia, otorgando una indemnizacion á las familias de los infelices emigrantes asesinados en nuestro territorio.»

Además, en un precioso artículo escrito en *Le Rappel* por Mr. Lerroy, se lamenta este publicista de lo siguiente. Llamo la atencion de los Sres. Diputados sobre este particular. Se lamenta Mr. Lerroy de que «consideraciones políticas, dice, de pura cortesía entre los Ministros francés y español, impidan que lleguen pronto los socorros destinados á los franceses perjudicados, siendo así que los necesitan con urgencia.» Esto es, que las negociaciones del Sr. Ministro de Estado, por fútiles motivos de cortesía, impidieron que llegara pronto el dinero con que se habian de remediar los desastres de Saida: claro es que á los franceses y á los extranjeros, porque nunca se le hubiera ocurrido al Gobierno de la República francesa autorizar el pago de ciertos gastos para indemnizar á los franceses y consignar en un artículo de la ley que quedaban excluidos de la gracia los extranjeros. Esta es, por consiguiente, la comprobacion que buscaba á mis modestos razonamientos, y creo que la he encontrado. Las negociaciones del Sr. Ministro de Estado, y así se manifestó tambien en la Cámara francesa, entorpecieron la marcha desembarazada de la Administracion francesa y detuvieron su mano generosa. En resúmen: las gestiones del Sr. Ministro de Estado han sido por una parte innecesarias, por otra parte infructuosas, y por otra lo que es peor que innecesarias é infructuosas, han sido contraproducentes.

Natural resultado de las doctrinas manifestadas tenia que ser la ley que ha dado la República francesa, en la que, nótenlo bien los Sres. Diputados, no se dice una sola palabra de las negociaciones de España que se refiera á los españoles, así como nosotros en nuestro proyecto de ley no hablamos más que de franceses. La República francesa ha votado un crédito para

las víctimas de los acontecimientos de Saida, para las víctimas en general, y sabe confidencialmente el señor Ministro de Estado que de la cantidad consignada en esa ley francesa corresponde una parte, una fraccion á las víctimas españolas. Por lo demás, ignora tambien S. S. si esa fraccion que se les otorga es la que realmente corresponde á nuestros compatriotas.

De las estadísticas que he formado respecto de la poblacion de Argel, podria originarse una discusion prolija, pero que nos llevaria demasiado lejos, acerca de la equidad de la distribucion de los 1.950.000 francos votados; pero renuncio á ella.

En cambio, veamos cuáles son los fundamentos del proyecto de crédito extraordinario que estamos discutiendo. El Sr. Ministro de Estado decia al embajador de S. M. en París el 20 de Noviembre de 1881, que hiciera muy presente al Gobierno francés que las reclamaciones de Saida tenian por objeto una reparacion general, á consecuencia de un hecho reciente que habia conmovido á ambas Naciones, de facilísima comprobacion para sus efectos; mientras que las de nuestra guerra civil, á más de no ser susceptibles de una disposicion general, exigen en cada caso particular la gestion personal del interesado y la justificacion consiguiente, comprendiendo una tramitacion ménos breve y una comprobacion mucho más difícil y detenida. ¿Se ha hecho todo esto á que se referia el Sr. Ministro de Estado, para llegar á la preparacion del proyecto de ley que estamos discutiendo? ¿Dónde están esas reclamaciones que S. S. creia indispensables y que como tales las recomendaba al embajador de España en Francia? ¿Dónde están esos expedientes? ¿Dónde están los justificantes que reclamaba S. S.? ¿Dónde está la tramitacion más ó ménos breve á que se referia? ¿Dónde está la comprobacion difícil y detenida que S. S. creia indispensable? Pues con eso y todo, es decir, sin nada de eso, viene aquí el proyecto; lo que indica que este proyecto de ley es una abdicacion completa de las doctrinas que S. S. ha expuesto en el curso de las negociaciones, es una concesion absoluta de lo que el Gobierno francés ha exigido á S. S.

Y si comparamos, por último, señores, el proyecto de ley que ha presentado el Sr. Ministro de Estado y el dictámen de la Comision, el asombro crece de una manera extraordinaria. Nada se diferencian respecto al articulado el proyecto de ley y el dictámen de la Comision; solo se distinguen en la exposicion; lo que indica que la Comision se ha creido más habilidosa que el Gobierno: no que ha tratado de resolver la cuestion de una manera más conveniente para el interes público, sino de convencerse de que el Gobierno no habia dorado bien la píldora, porque la píldora es el articulado y se trata de dorarla por medio de la exposicion, y de dorar la píldora á su manera para que la tragueis mejor, Sres. Diputados, procediendo con ménos franqueza, con ménos verdad que el Sr. Ministro de Estado, y por consiguiente, aquí que todos estamos en el secreto, de un modo innecesario; pues no deben olvidar los señores de la Comision que en estas *cosas* no suele pecarse de exceso de candidez. La Comision trata de convencernos de que la causa de presentar este proyecto es por una parte la generosidad, y por otra la conveniencia (esto es tambien curioso) de no sentar precedentes. Yo, señores, ya no sé lo que son precedentes; los precedentes han consistido siempre en hechos, ¿y cómo se sientan precedentes cuando no hay hechos? ¿y cómo no se sientan precedentes cuando se realiza un hecho que antes no se habia realizado? Esto es tan metafísico, que renuncio por completo á su interpretacion.

En fin, señores, ya se advierte que hemos estado en una agradable equivocacion, pero al fin en una equivocacion, los que, como yo, hemos creido sinceramente á los Sres. Ministros de Hacienda que nos decian que gracias á sus meditaciones ¡cosa singular! habia acabado por completo la era de los créditos extraordinarios. Esto lo repitió aquí varias veces el Sr. Camacho; la misma, absolutamente la misma *escuela filosófico-económica* del Sr. Camacho parece que tiene el Sr. Pelayo Cuesta, y sin embargo, uno de sus primeros actos ha sido presentar aquí el proyecto de crédito extraordinario que discutimos.

Creo que no necesito molestar por más tiempo vuestra atencion; con esto bastará para que hayais formado juicio exacto acerca del asunto, y concluiré manifestando que si no tuviera en cuenta los altos intereses del país y sí únicamente la necesidad, que me parece urgente, de que el Gobierno se instruya, le aconsejaria que entablara muchas negociaciones con la República francesa, porque se debe siempre tratar con quien se puede aprender.

El Sr. **CABALLERO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. **CABALLERO**: El Sr. Bosch y el que tiene la honra de dirigir la palabra al Congreso han seguido juntos una carrera facultativa en esa época de la vida en que el ingenio se depura, y yo sé hasta dónde llega el de mi compañero Sr. Bosch. Una de las cualidades distintivas del talento de S. S. es, y permítame la frase, tomar tierra pronto en todas partes, y en esta casa la ha tomado hasta tal punto, que ya es maestro en el arte de diluir y disolver la idea más sencilla, y á veces errónea, en un sinnúmero de frases elementales. Yo no puedo seguir al Sr. Bosch por ese camino, y aunque pudiera no me lo permitiria el estado de mi garganta.

Así, pues, me voy á limitar á contestar categóricamente á los dos puntos principales que ha tocado en su discurso elocuente.

El Sr. Bosch ha entrado en la crítica de las negociaciones y se ha fijado en la diferencia de las palabras *sin tardanza* y *más pronto posible*. Su señoría decia que para él significaba lo mismo una frase que otra, y yo creo que es más pronto *sin tardanza* que *más pronto posible*, por la razon de que en lo *más pronto posible* entra el elemento elástico de la posibilidad. Pero si algo faltase para probar que tengo razon en esta apreciacion, ahí está el resultado de los hechos. El 5 de Diciembre de 1882 se comunicó oficialmente al Gobierno español que habia sido aprobada por las Cámaras francesas la indemnizacion para los españoles, y aquí estaba sin presentar á las Córtes todavía el proyecto que discutimos.

Despues el Sr. Bosch ha insistido principalmente en que no comprende las diferencias que por el proyecto se establecen entre nacionales y extranjeros. En la cuestion de equidad y generosidad, creo lo mismo que S. S., que todos deben aspirar igualmente á recibir estas mercedes del Gobierno. Yo he planteado la cuestion cual me correspondia, en un terreno cierto y verdadero; otros indivíduos de la Comision tratarán los detalles. Lo que yo afirmo, y he demostrado historiando sucintamente, es que este proyecto se ha presentado

á consecuencia de un acto generoso análogo, realizado por parte de Francia en favor nuestro.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Gutierrez Agüera, como de la Comision, tiene la palabra para consumir el segundo turno en contra del voto particular.

El Sr. **GUTIERREZ AGÜERA**: Señores Diputados, en nombre de la mayoría de esta Comision me levanto á defender el dictámen que ha firmado; mejor dicho, á combatir el voto particular sometido en este momento á vuestro exámen; y puesto que en él se trata de toda especie de reclamaciones, no extrañareis que yo empiece reclamando tambien desde el fondo de mi corazon esa benevolencia que estais dispuestos á otorgar siempre á todo el que la necesita tanto como el que en este momento tiene la honra de dirigiros la palabra.

Aun así, os confesaré que voy á hacerlo con el más profundo temor y la más íntima desconfianza; lo primero, porque entro en malas condiciones en este debate, despues del elocuente discurso que acabais de oir al Sr. Bosch y Fustegueras; y lo segundo, por la naturaleza é importancia de la cuestion, que quedó ya perfectamente planteada por mi querido amigo y compañero de Comision el Sr. D. Andrés Caballero, cuyos argumentos no ha logrado destruir con todo su talento el orador que me ha precedido en el uso de la palabra. Pero me importa insistir en los puntos principales y fijar bien los términos del problema, para que vuestra atencion primero, y despues vuestros votos, recaigan precisamente sobre lo que hay de concreto y verdaderamente práctico en el asunto, prescindiendo del giro extraviado que puedan dar á la discusion nuestro carácter meridional por una parte, y por otra los varios incidentes que con ella tienen relacion más ó ménos directa.

En efecto, Sres. Diputados, cualquiera que sea el juicio que se forme sobre los acontecimientos de Saida que dieron orígen á esta cuestion, sobre el carácter de las reclamaciones entabladas por el Gobierno de S. M. y sobre el curso de las negociaciones seguidas por el Sr. Ministro de Estado, hay que convenir en que por el momento solo se trata de aprobar un proyecto de ley presentado por el Sr. Ministro de Hacienda pidiendo un crédito extraordinario de 300.000 pesetas para resarcir á los súbditos franceses que sufrieron perjuicios con motivo de las guerras carlista y cantonal, en cumplimiento de un compromiso contraido pública y solemnemente por el Gobierno de S. M. con una Nacion vecina, á la que nos han ligado y deben ligarnos siempre los lazos de la más estrecha amistad, y que por su parte se ha anticipado á cumplir el compromiso que á su vez contrajo, concediendo lo que habia ofrecido para los españoles víctimas de los sucesos de Saida. Pudo discutirse, y se discutió de sobra en la legislatura anterior, con motivo del proyecto de contestacion al discurso de la Corona, y no recuerdo si tambien en alguna interpelacion aislada, la política que el Gabinete presidido por el Sr. Sagasta habia seguido en las cuestiones exteriores, y principalmente en la de que se trata ahora; pudieron los oradores más importantes de las minorías conservadora y democrática traer aquí sus apreciaciones y censuras, con un derecho que reconozco y con un patriotismo que aplaudo; pudo la pasion política, pudo el interés de partido aprovecharse de esto para sus fines particulares; pero despues que una votacion solemne vino á aprobar aquella conducta por una gran mayoría, quedó prejuzgada y sancionada la resolucion que habia tenido este asunto en las notas que se canjearon en París en 19 de Setiembre de 1881, en las cuales se ofrecia resarcir á los súbditos franceses de la manera que he indicado antes y en condiciones que dejaban completamente á salvo el decoro y la dignidad de la Nacion; es decir, por un acto espontáneo de justa reciprocidad y como una prueba de generosa consideracion.

No cabe, pues, discutir hoy más que los términos en que se ha llevado á cabo aquel compromiso, aprobado ya por esta Cámara; así lo reconoce el Gobierno de S. M. en el preámbulo del proyecto de ley que se discute; así viene á declararlo tambien el autor del voto particular, aunque procurando sacar partido de las palabras *condicion* y *convenio*, que no pueden tener el alcance que se les quiere dar, y así no tenia tampoco para qué ocultarlo la mayoría de la Comision, que si empieza ocupándose de la necesidad de poner término á las reclamaciones de Francia, no es, como supone equivocadamente el Sr. Romero Robledo, para presentarlo como único fundamento de su dictámen, sino más bien, y en esto creo interpretar fielmente el móvil que guiaba á mi digno compañero encargado de su redaccion, para no limitarse, como es costumbre, á parafrasear el mismo preámbulo á que se refiere, venir á parar por otro camino al punto en que coincidieron y no podian ménos de coincidir las dos reclamaciones terminadas por aquel cambio de notas.

¿Quiere esto decir que la Comision ó el Gobierno tengan motivos para temer la discusion retrospectiva que se pretenda entablar sobre cualquiera de estos asuntos? ¡Ah Sres. Diputados! Es muy fácil juzgar *a posteriori* fria é imparcialmente los acontecimientos de Saida; es muy fácil prever hoy las dificultades que habian de surgir en el curso de las negociaciones; es muy fácil decir dos años despues lo que debió hacerse á raíz de aquellos sucesos; pero si todavía resuena en vuestros oidos el grito de angustia lanzado por muchos compatriotas en las mesetas del Tel y repetido con indignacion por los españoles de uno y otro lado del Mediterráneo; si no se ha borrado aún de vuestra memoria la actitud en que se colocó la prensa de todos los matices, que con un patriotismo que yo aplaudo en medio de sus exageraciones, llegó á pedir poco ménos que la guerra ó la suspension de relaciones con Francia; y sobre todo, si os parais á reflexionar lo que se habria dicho entonces si el Gabinete presidido por el Sr. Sagasta se hubiera cruzado de brazos ante aquella explosion espontánea del sentimiento nacional, no podreis ménos de convenir conmigo en que jamás Gobierno alguno ha interpretado más fielmente lo que estaba en la conciencia de todos los españoles; en que aquel Ministerio se vió precedido y secundado por la verdadera opinion pública, y en que si álguien demostró en aquellos momentos la sangre fria que debe presidir á todas las cuestiones internacionales, fué precisamente nuestro Ministerio de Estado, que sobreponiéndose á todas aquellas manifestaciones de un patriotismo exagerado, inició y planteó la reclamacion de que se trata bajo su verdadero punto de vista, pidiendo primero la proteccion que necesitaban para lo futuro los súbditos españoles, pronunciando despues la palabra *indemnizacion* en el sentido que tiene usualmente, y exigiendo por último, al formalizar nuestras pretensiones, que se concediera en nombre de la equidad lo que podia sus-

citar dificultades bajo el punto de vista del derecho estricto. Y si fué justa y necesaria esa reclamacion en su orígen, ¿qué ocurrió durante el curso de las negociaciones, para que hoy merezca vuestra reprobacion ó vuestras censuras? Pues exactamente lo mismo que ha sucedido siempre en todas las negociaciones entre todos los Gobiernos de todos los países del mundo: que se discute y exagera el derecho de cada cual; que unos y otros rechazan ó defienden sus pretensiones respectivas, y que, despues de llegar á un período crítico en que parece que no han de llegar á entenderse nunca, viene la reflexion, viene la calma, viene la rectificacion de las ideas, viene una circunstancia casual ó un interventor oficioso á resolver el conflicto cuando ménos se esperaba, de acuerdo con los deseos y aspiraciones de las dos partes, si procedian de buena fé á terminar sus diferencias. Fuera de esto, Sres. Diputados, no ha habido durante ellas por parte del Gobierno de S. M., ni abandono de los intereses que le estaban confiados, ni debilidad en sostener el decoro y la dignidad de España. ¡Ah Sres. Diputados! Si en estas cuestiones fuera lícito emplear cierta clase de argumentos, y si no sellaran mis labios la prudencia y la circunspeccion con que deben tratarse siempre, yo entraria en comparaciones que no habian de ser desfavorables por cierto al Gobierno de S. M. (*El Sr. Romero Robledo*: Si S. S. quiere entrar en comparaciones, no hay inconveniente en que las haga.) No me refiero á S. S. ni á su partido; no se trata de comparaciones interiores; déjeme S. S. terminar el argumento. Entraria en comparaciones, digo, que no habian de ser desfavorables al Gobierno de S. M., y esgrimiria contra vosotros las mismas armas de que se han valido las oposiciones contra el Gobierno francés.

Pero sí he de decir, porque este ya es un argumento entre españoles, que no hay razon para combatir el dictámen de la mayoría de la Comision por sentar un precedente que puede ser de gravísimas consecuencias para lo futuro.

Este es el caballo de batalla, por decirlo así, el argumento capital, el punto mayor de ataque que escoge el autor del voto particular para herir á la Comision y al Gobierno; y yo os pregunto, Sres. Diputados: ¿creeis que se necesita gran esfuerzo para rechazar esa estocada, por hábil que sea la mano que la dirige? Pues qué, si de precedentes se trata, ¿no recordais las declaraciones contenidas en esa comunicacion del señor D. Manuel Silvela que nos ha leido antes el señor Caballero, y repetidas en otras muchas notas de todos los Ministros de Estado posteriores á la restauracion, que obran en el expediente, y que yo no leo ahora por no molestar vuestra atencion en vano? Pues qué, ¿no equivalen y constituyen otros tantos precedentes las reclamaciones atendidas y satisfechas con anterioridad? Pues qué, ¿basta que un dia venga un Ministro de tanto sentido práctico y tan clarísimo talento como el Sr. Elduayen á sentar ó fijar la verdadera doctrina en este punto, para borrar de una plumada todos los antecedentes que ya existian y de que habian tomado nota los representantes extranjeros?

Además, Sres. Diputados, ¿no han reclamado todos los Gobiernos de todos los países del mundo, cuando sus nacionales han sufrido perjuicio en sus personas ó en sus bienes? ¿No reclamamos nosotros del Gobierno francés precisamente, despues de la guerra franco prusiana y de la *Commune*? (*El Sr. Robledo Robledo*: No hemos reclamado nosotros.) No ha reclamado el Gobierno oficialmente (*El Sr. Romero Robledo*: No, el Gobierno español, no), pero han reclamado los particulares, y son reclamaciones que se hacen en todos los países: lo mismo se ha hecho aquí que en todas partes. (*El señor Romero Robledo*: ¿Es igual?) Lo mismo que se ha hecho aquí. Y sobre todo, eso se discutirá luego; pero entre tanto, con eso no nos asustamos. (*El Sr. Romero Robledo*: Ni aquí tampoco.) Y sobre todo, señores, ¿no es un precedente lo que pide el mismo Sr. Romero Robledo en el voto particular que se discute? Pues ¿qué se propone con él S. S.? ¿Cree de buena fé que en muchísimos años van á estar nuestros presupuestos en condiciones de tener los sobrantes que serian necesarios para atender á esas reclamaciones, cuya importancia el mismo Sr. Romero exagera? (*El Sr. Romero Robledo*: No dicen eso los Ministros de Hacienda.) Los Ministros de Hacienda han llegado á nivelar el presupuesto; ¿pero no sabe el Sr. Romero Robledo que sobre los que han presentado los Sres. Ministros de Hacienda Camacho y su sucesor, pesan los enormes tributos que pagan hoy los contribuyentes españoles, algunos de los cuales exigen con el tiempo algunas indispensables rebajas? ¿No existen muchas obligaciones que se hallan en descubierto por falta de recursos, á las cuales habrá que atender tan pronto como las circunstancias lo permitan?

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Permítame S. S.: ¿ha de extenderse S. S. mucho todavía?

El Sr. **GUTIERREZ AGÜERA**: Querria extenderme algo, Sr. Presidente, y si S. S. lo tiene á bien, le agradeceria lo dejara para mañana.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Se suspende esta discusion.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Discusion del dictámen de la Comision relativo á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Maranchon á Medinaceli.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 48, *sesion del* 21 *de Febrero*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Ábrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo único de que constaba el dictámen, y fué aprobado en esta forma:

«Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, entre las de tercer órden, una que partiendo de Medinaceli vaya á empalmar en Maranchon con la de Alcolea á Teruel.»

El Sr. **SECRETARIO** (Moral): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Discusion del dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden de Rivaflecha á empalmar con la de Garay á Calahorra.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice décimo-octavo *al* Diario *núm.* 48, *sesion del* 21 *de Febrero*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Ábrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se

puso á votacion el artículo único de que constaba el dictámen, y fué aprobado en esta forma:

«Artículo único. Queda incluida en el plan general de carreteras del Estado, entre las de tercer órden, una que partiendo de Rivaflecha, en la de Piqueras á Logroño, vaya á empalmar con la de Garay á Calahorra por Jubera y Munilla.»

El Sr. **SECRETARIO** (Moral): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Discusion del dictámen de la Comision relativo á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de San Millan de la Cogolla á Haro.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice décimonoveno *al* Diario *núm.* 48, *sesion del* 21 *de Febrero*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo único de que constaba el dictámen, y fué aprobado en esta forma:

«Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, entre las de tercer órden, la que se denominará de San Millan de la Cogolla á Haro, por Cañas, Alesanco y Rodezno.»

El Sr. **SECRETARIO** (Moral): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Discusion del dictámen de la Comision relativo á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden de Villanueva de los Infantes á Manzanares.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice vigésimo *al* Diario *núm.* 48, *sesion del* 21 *de Febrero*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo único de que constaba el dictámen, y fué aprobado en esta forma:

«Artículo único. Se declara incluida en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo de Villanueva de los Infantes (Ciudad-Real) y pasando por la Solana y Me mbrilla, termine en Manzanares.»

El Sr. **SECRETARIO** (Moral): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Discusion del dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley sobre inclusion en el plan general de carreteras de una de tercer órden de la estacion de Ruidellots de la Selva á La Bisbal.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice sexto *al* Diario *núm.* 50, *sesion del* 23 *de Febrero*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo único de que constaba el dictámen, y fué aprobado en esta forma:

«Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden en la provincia de Gerona, que partiendo de la estacion de Ruidellots de la Selva en el ferro-carril de Barcelona á Francia, pase por Cassá de la Selva y termine en La Bisbal.»

El Sr. **SECRETARIO** (Moral): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Discusion del dictámen de la Comision relativo al proyecto de ley, remitido por el Senado, incluyendo en el plan general de carreteras una de Las Arriondas á Colunga.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice sétimo *al* Diario *núm.* 51, *sesion del* 24 *de Febrero*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon)): Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo único de que constaba el dictámen, y fué aprobado en esta forma:

«Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo de Las Arriondas, en la provincia de Oviedo, y pasando por Goviendes, termine en Colunga.»

El Sr. **SECRETARIO** (Moral): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Discusion del dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley sobre inclusion en el plan general de carreteras de la que partiendo de las ventas de Ciria termine en Aranda de Moncayo.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice tercero *al* Diario *núm.* 51, *sesion del* 24 *de Febrero*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á discusion el artículo único del dictámen, y fué aprobado en esta forma:

«Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, en las de tercer órden de la provincia de Zaragoza, una que partiendo de las Ventas de Ciria en la de Soria á Calatayud, termine en Aranda de Moncayo, á empalmar con la provincial de Morés á Aranda.»

El Sr. **SECRETARIO** (Moral): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Discusion del dictámen de la Comision relativo á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden de Sama de Langreo á Mieres.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice cuarto *al* Diario *núm.* 51, *sesion del* 24 *de Febrero*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo único de que constaba el dictámen, y fué aprobada en esta forma:

«Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, entre las de tercer órden, una que partiendo de la villa de Sama de Langreo, provincia de Oviedo, termine en la villa de Mieres.»

El Sr. **SECRETARIO** (Moral): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Discusion del dictámen de la Comision relativo á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden de Ciudad-Real á Almuradiel.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice quinto *al* Diario *núm.* 51, *sesion del* 24 *de Febrero*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion, y fué aprobado el artículo único de que constaba el dictámen, en esta forma:

«Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo de Ciudad-Real pase por los baños de Fuensanta y Aldea del Rey, para empalmar en la Calzada de Calatrava con la de este punto á Almuradiel.»

El Sr. **SECRETARIO** (Moral): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Discusion del dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley sobre inclusion en el plan general de carreteras de una de tercer órden que partiendo de la Calzada de Calatrava termine en Almuradiel.

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice sexto *al* Diario *núm.* 51, *sesion del* 24 *de Febrero*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo único de que constaba el dictámen, y fué aprobado en esta forma:

«Artículo único. Se incluirá en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden en la provincia de Ciudad-Real, que partiendo de la Calzada de Calatrava y pasando por el Viso del Marqués, vaya á bifurcar en Almuradiel de la Concepcion con la carretera general de Andalucía.»

El Sr. **SECRETARIO** (Moral): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Discusion del dictámen de la Comision, relativo á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden desde la de Villanueva del Campo á Palanquinos terminando en las inmediaciones del puente de Mayorga.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice undécimo *al* Diario *núm.* 53, *sesion del* 27 *de Febrero*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo único de que constaba el dictámen, y fué aprobado en esta forma:

«Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras una de tercer órden que partiendo de la de Villanueva del Campo á Palanquinos, sitio llamado Alcantarilla del Albarite, término jurisdiccional de Valderas (Leon), y pasando por el pueblo de Gordoncillo, termine en las inmediaciones del puente de Mayorga (Valladolid), en la carretera de esta corte á Astúrias y Galicia.»

El Sr. **SECRETARIO** (Moral): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Discusion del dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley señalando los puntos en que han de terminar tres carreteras en la provincia de Logroño.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice vigésimo-primero *al* Diario *núm.* 48, *sesion del* 21 *de Febrero*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo único de que constaba el dictámen, y fué aprobado en esta forma:

«Artículo único. Se entenderá que las carreteras de tercer órden de Garay á Calahorra, de Velilla á Fuenmayor y de Lerma á la Venta de la Estrella, terminan respectivamente en las estaciones de Calahorra, Fuenmayor y San Antonio, en el ferro-carril de Tudela á Bilbao.»

El Sr. **SECRETARIO** (Moral): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

Se mandó pasar á la Comision de actas la credencial núm. 457, presentada en Secretaría por D. Luis del Rey y Medrano, Diputado electo por Ciudad-Real.

El Congreso quedó enterado de que la Comision que ha de dar dictamen sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado la de Palma del Rio á Fuente-Ovejuna, habia nombrado presidente al Sr. Isasa y secretario al Sr. Calvo de Leon.

Se acordó pasar á la Comision de actas la credencial núm. 458, presentada en Secretaría por D. Emilio Navarro y Ochoteco, Diputado electo por Tarazona, provincia de Zaragoza.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que la Comision que entiende en la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una de Panes á Puron, habia elegido presidente al Sr. Pedregal y secretario al Sr. Diaz de Rivera.

Se leyó, y quedó sobre la mesa, el siguiente dictámen:

«La Comision de actas ha examinado la de eleccion parcial del distrito de Ciudad-Real, y no conteniendo protestas ni reclamaciones, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito al Sr. D. Luis del Rey y Medrano, que ha presentado su credencial, y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Palacio del Congreso 5 de Marzo de 1883.=Félix García Gomez, presidente.=Francisco García Martino.=José Alvarez Mariño.=Marqués de Valdeterrazo.=Modesto Martinez Pacheco.=Manuel Alcalá del Olmo.=Pedro Diz Romero.=Luis Felipe Aguilera.= Nicolás Aravaca.=Cipriano Garijo.=Francisco Rubio. Alfonso Gonzalez, secretario.»

Se leyeron, y quedaron sobre la mesa, acordando se imprimieran y repartieran, los dictámenes de Comision que á continuacion se expresan:

Concediendo una pension á Doña Adelaida Lyun, viuda de D. José Perez Moris. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

Sobre inclusion en el plan general de carreteras del Estado la de la Palma del Rio á Fuente-Ovejuna. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

Idem id. una de Panes á Puron, con un ramal á Colombres y Bustio. (*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

Sobre auxilio y subvencion á los canales y pantanos de riego. (*Véase el* Apéndice sexto *á este* Diario.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Orden del dia para mañana:

Dictámen de la Comision de actas sobre la del distrito de Ciudad-Real.

Dictámen sobre reduccion de los derechos de arancel á varias mercaderías consideradas como primeras materias.

Idem modificando la fórmula del juramento.

Iden regulando el ejercicio del derecho de emitir las ideas por medio de la imprenta.

Idem concediendo pensiones á Doña María Bó y García, Doña Angela Iglesias, Doña Julia y Doña Isabel Bassols.

Idem sobre indemnizacion á los súbditos franceses por los perjuicios ocasionados en las insurrecciones carlista y cantonal.

Idem sobre constitucion del Estado Mayor del ejército.

Se levanta la sesion.»

Eran la siete.

SEIS APÉNDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmiendas al dictámen de la Comision relativo al proyecto de ley sobre reduccion de los derechos de aduanas á varias mercaderías consideradas como primeras materias.

Del Sr. Marqués de **PIDAL**, adicion al art. 1.°:

Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso se sirva aprobar la siguiente adicion al art. 1.° del proyecto de ley sobre reduccion de los derechos de aduanas á varias mercaderías consideradas como primeras materias:

«Respecto de los carbones minerales y el cok no comenzará á regir lo prescrito en este artículo hasta el 1.° de Julio de 1888.»

Palacio del Congreso 26 de Febrero de 1883.=C. El Conde de Toreno.=El Marqués de Pidal.=Faustino Allande Valledor.=Bernardino Diaz de Rivera.=Antonio Sanchez Campomanes.=Manuel Gonzalez Longoria.=El Conde de Sallent.

Del Sr. **MACIA Y BONAPLATA**, adicion al artículo 1.°:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso se sirva acordar que en la tarifa comprendida en el art. 1.° del proyecto de ley sobre reduccion de derechos de aduanas á varias mercaderías consideradas como primeras materias se agreguen:

«Campeche y demás palos tintóreos, libres.

El pelo de camello, de vicuña, de angola y de cachemira, libres.»

Palacio del Congreso 3 de Marzo de 1883.=Félix Maciá y Bonaplata.=Pedro Diz Romero.=Enrique de Orozco.=Alberto Bosch.=Pedro Bosch y Labrús.=José Castellet.=Joaquin Aparicio.

Del Sr. **LAUSSAT**, suprimiendo el art. 3.°:

Los Diputados que suscriben piden al Congreso que se sirva admitir como enmienda al proyecto de ley sobre reduccion de los derechos de aduanas á varias mercaderías consideradas como primeras materias, la supresion del art. 3.°

Palacio del Congreso 5 de Marzo de 1883.=Leopoldo Laussat.=Manuel Ruiz Higuero.=Raimundo Fernandez Villaverde.=José Bosch.=Pedro Diz Romero.=Cirilo Fernandez de la Hoz.=Antonio Sanchez Campomanes.

Del Sr. **MACIÁ Y BONAPLATA**, al art. 7.°:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso que el art. 7.° del proyecto de ley sobre reduccion de derechos de aduanas á varias mercaderías consideradas como primeras materias quede redactado en la forma siguiente:

«Art. 7.° Los derechos señalados á las mercaderías ya expresadas en el art. 1.° se exigirán sobre el peso bruto, excepto el fósforo, la lana peinada y cardada, la borra de seda torcida y los ácidos sulfúrico, muriático y nítrico, que pagarán por el peso neto, aforándose los dos envases de estos ácidos por las partidas que les corresponda por el arancel.»

Palacio del Congreso 3 de Marzo de 1883.=Félix Maciá y Bonaplata.=Pedro Diz Romero.=Enrique de Orozco.=Alberto Bosch.=Pedro Bosch y Labrús.=José Castellet.=Hilario Nava.

Del Sr. **QUIROGA LOPEZ BALLESTEROS**, al artículo 1.°:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso que el art. 1.° de la ley de rebajas de derechos á ciertos artículos considerados como primeras materias se adicione con las siguientes partidas:

«Envases para los alcaloides, tanto los de vidrio hueco llamados damajuanas ó bombonas, como los cestos de enea para la colocacion de dichos envases (partidas 10 y 186), por 100 kilos, 0'20.

Simiente de sésamo, lino y demás semillas oleaginosas (partida 62), idem, 0'05.

Parafina, estearina, ceras y espermas de ballena en masas (partida 96) idem, 16'50.»

Palacio del Congreso 3 de Marzo de 1883.=Benigno Quiroga Lopez Ballesteros.=Manuel de Eguilior.=José Riestra.=Andrés Caballero.=Eduardo de Aguirre.=Enrique Fernandez Alsina.=Enrique García Ceñal

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Codes (reproducida), incluyendo en el plan general de carreteras una de segundo órden de Munilla á Nágera.

AL CONGRESO.

Dotada la provincia de Logroño de varias carreteras que paralelamente conducen á la capital desde los confines Sur y Oeste, carece una zona importante del interior por donde aquellas pasan, de una vía trasversal que las cruce, único medio de que los pueblos disfruten de las ventajas de las primeras, á que hoy no llegan sino atravesando espacios más ó ménos largos y escabrosos, de riesgo á veces para los transeuntes, y siempre difíciles cuando no imposibles para el trasporte y tráfico de los diversos frutos y productos que constituyen el medio único de vida de aquellas comarcas.

Munilla, poblacion de importancia fabril, como Enciso, al Oriente de la provincia, carecen de comunicacion breve y directa á pesar de su proximidad con Soto, de análoga importancia, y éste á su vez, como los anteriores, con Torrecilla, centro de la provincia, cabeza de partido y mercado semanal, sin tenerla ninguno de ellos con la ciudad de Nájera, al Oeste de la misma, y punto de partida de la carretera á Salas de los Infantes y Búrgos.

Cuantos pueblos atraviesan las carreteras de Logroño á Piqueras, así como la general á Soria, que son muchos y de consideracion bajo el punto de vista de su vecindario y del tráfico, quedarán con esta vía central en comunicacion recíproca; y todos ellos, así los que hoy radican al pié de las carreteras existentes, como los que estando cerca no pueden utilizarlas (que son el mayor número), tendrán por igual acceso á todas las comarcas de la provincia, á sus extremos y salidas en todas direcciones, y principalmente á la capital y á las estaciones del ferro-carril de Tudela á Bilbao, que recorre la márgen derecha del Ebro en toda la extension de la provincia.

Fundándose en estas consideraciones, los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Queda incluida en el plan general de carreteras del Estado una de segundo órden que partiendo de Munilla, provincia de Logroño, y pasando por Soto y Torrecilla, termine en la ciudad de Nájera, jurisdiccion de su nombre, para comunicar con la que por este punto se dirige por un lado á Salas de los Infantes y Búrgos, y en otro sentido al enlace de Venta de la Estrella con el ferro-carril de Tudela á Bilbao.

Palacio del Congreso 28 de Junio de 1882.=Lorenzo Codes y García.=Francisco Cañamaque.=Rafael Barrio.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision de gracias ó pensiones, relativo á la proposicion de ley concediendo una pension vitalicia de 1.500 pesetas á Doña Adelaida Lyun, viuda de D. José Perez Moris.

AL CONGRESO.

La Comision de gracias ó pensiones ha examinado la proposicion de ley formulada por el Sr. Alcalá del Olmo y otros Sres. Diputados, para que se conceda una pension á la viuda y huérfanos de D. José Perez Moris, muerto á mano airada en Puerto-Rico, empleado que fué de telégrafos y director de un periódico en aquella localidad.

Vistos con todo detenimiento los antecedentes y dolorosas circunstancias del caso, y resultando que el finado prestó importantes servicios á la causa del órden y á la Patria, como igualmente que la familia, compuesta de una viuda y siete huérfanos, ha quedado en situacion precaria por consecuencia de aquel crímen; de acuerdo con los Diputados firmantes de la dicha proposicion de ley, modificándola en su cantidad, tiene el honor de someter al Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se concede á Doña Adelaida Lyun, viuda de D. José Perez Moris, ex-telegrafista y director del *Boletin Mercantil* de Puerto-Rico, y á los legítimos hijos de ambos, con cargo al presupuesto del Estado en aquella provincia, una pension vitalicia de 1.500 pesetas anuales, que en su equivalencia en aquella provincia, asciende á 3.750 pesetas, ó sean 750 pesos.

Art. 2.° Dicha pension será percibida por la viuda mientras no contraiga nuevas nupcias, en cuyo caso se distribuirá por iguales partes entre los hijos, disfrutando de ella los varones hasta la edad de 20 años, y las hembras hasta el dia en que contraigan matrimonio.

Art. 3.° Las porciones que resulten vacantes por mayoría de edad de los varones, matrimonio ó fallecimiento de cualquier partícipe, se acumularán en favor del ó de los supervivientes.

Art. 4.° La mencionada pension empezará á contarse y será satisfecha desde el mes de Octubre de 1881, ó sea el primer mes siguiente á la fecha del asesinato del Sr. Perez Moris.

Palacio del Congreso 3 de Marzo de 1883.=Rafael Antonio de Orense, presidente.=Enrique de Orozco.—Jacobo Sales.=Pedro Antonio Pimentel.=Francisco de Asís Madorell.=El Duque de Almodóvar del Rio, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision, relativo á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Palma del Rio á Fuente Ovejuna.

La Comision nombrada para dar dictámen acerca de la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Palma del Rio á Fuente-Ovejuna, despues de haber examinado este asunto con todo detenimiento, tiene el honor de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, entre las de tercer órden, una que partiendo del puente y estacion de Palma del Rio vaya á empalmar con la del Castillo de las Guardas á Fuente-Ovejuna, pasando por entre Las Navas y San Calixto.

Palacio del Congreso 5 de Marzo de 1883.=Santos de Isasa, presidente.=Federico Sanchez Bedoya.=Antonio Garijo Lara.=Rafael Atard.=Sebastian García Ramirez.=Juan Calvo de Leon, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision, relativo á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Panes á Puron con un ramal á Colombres y Bustio.

La Comision nombrada para emitir dictámen acerca de la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una desde Panes á Puron, con un ramal de Villanueva á Colombres y Bustio, ha examinado detenidamente este asunto, y estando conforme con el autor de la proposicion, tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluirá en el plan general de carreteras una que enlazando en Panes con la de Palencia á Tinamayor, se dirija por Siejo, Villanueva, Noriega y La Borbolla á empalmar en Puron con la de la Costa, con un ramal de Villanueva á Colombres y Bustio.

Palacio del Congreso 5 de Marzo de 1883.=Manuel Pedregal, presidente.=El Marqués de Muros.=Pegerto Pardo Balmonte.=Dionisio Pinedo.=Nicolás Aravaca.=Bernardino Diaz de Rivera, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision, relativo al proyecto de ley sobre auxilio y subvencion á los canales y pantanos de riego.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para emitir dictámen acerca del proyecto de ley sobre auxilio y subvencion á los canales y pantanos de riego, presentado por el Ministro de Fomento en 27 de Junio de 1882, ha examinado el asunto con la detencion que su importancia merece, y escuchado las observaciones que acerca de él han creido conveniente dirigirle, así los interesados en esta clase de empresas que solicitaron audiencia pública y solemne de la misma, como las de aquellos de sus colegas parlamentarios que quisieron honrarla con su cooperacion y sus noticias. Háse entendido tambien, como era su deber, con el Ministro autor del proyecto y con el que le ha sustituido, habiendo tenido la fortuna de llegar á una solucion que conservando los principios fundamentales en que descansa el proyecto que fué sometido á la aprobacion de las Córtes en la fecha indicada, introduce sin embargo en él algunas importantes modificaciones, para cuya adopcion, lo propio que para la mayor claridad de su trabajo, ha sido en cierto modo necesario alterar la economía y la redaccion del primitivo proyecto.

La division del auxilio en dos partes, una para subvencionar durante el período de construccion y facilitar de esta manera la marcha de las obras, y otra como premio y estímulo para el establecimiento del riego; el adoptar como base para esta última el agua empleada que corresponde á la intensidad del cultivo y consiguiente aumento de riqueza; el no abonar la primera sino por obras concluidas, evitando mediciones y valoraciones enojosas y ocasionadas á cuestiones y abusos; el dejar en los tipos á que han de ajustarse ambas partes cierta elasticidad que permita atender á las especiales circunstancias de cada proyecto, las cifras límites de las dos clases de abonos; la necesidad de detenido estudio de las zonas regables de los aforos y de la solucion técnica en el proyecto y de ámplia y bien dirigida informacion para demostrar la conveniencia, importancia y utilidad de la empresa; la subasta para otorgar toda nueva concesion, y la dispensa de este trámite, así como el otorgar mayores ventajas, cuando se trate de comunidades de regantes; todo, en fin, lo que constituia la esencia del proyecto presentado, ha sido conservado en el dictámen de la Comision. Pero sin alterarla, y para asegurar el mejor y más acertado empleo de los sacrificios que el Estado haya de imponerse, ha sido posible introducir en el desarrollo de los preceptos alguna reforma: se ha precisado la importancia que han de alcanzar las empresas para merecer los auxilios de la ley; se ha exigido que se acredite la conformidad de la mayoría de regantes, computada por la extension de terrenos, y señalando con precision las causas de caducidad, se fijan reglas para dejar expeditas en ellos la marcha de la Administracion, así como para limitar y reglamentar las prórogas que pueden otorgarse.

La parte más delicada de la ley es la que se refiere á las anteriores concesiones. Reconociendo que no les asiste derecho alguno, fuera de los que les asignaba la ley bajo la que fueron otorgadas, y que no es excusa legal para su falta de cumplimiento la de las dificultades con que han luchado, no se puede al propio tiempo prescindir de la conveniencia por un lado en no defraudar esperanzas dadas y concebidas, y de la necesidad por otro de adoptar para lo sucesivo pre-

cauciones que eviten la repeticion del fracaso. Aunque se comprenden los motivos que hicieron asimilar en el proyecto las concesiones caducadas, y no adjudicadas de nuevo, á las existentes, no es posible sostener esta igualdad: ambos estados tienen diferente consideracion legal, y hay que distinguirlos en la ley. La caducidad ha producido sus consecuencias; ha roto los lazos que unian al concesionario con la Administracion, que ya no reconoce en aquel personalidad respecto de su concesion. En este caso, no se puede hacer otra cosa que permitir que los antiguos proyectos vengan convenientemente completados, á servir de base á nuevas concesiones enteramente arregladas á la ley. Las existentes se sujetaban tambien en el proyecto á subasta, si bien con derecho de tanteo, pero se las dispensaba de la informacion y de la fianza ó garantía, para la que podia servir el valor de sus obras y proyectos. Sin desconocer que este precepto se hallaba arreglado á lo que previene la ley general de obras públicas, no debe olvidarse que esas concesiones disfrutaban ya de una crecida subvencion ó beneficio, y que por lo tanto solo se trata de trasformar ésta y no de otorgar una nueva. No cree, pues, la Comision que debe imponer esa condicion de la subasta á concesionarios que tienen vivos sus derechos; pero en cambio opina que si quieren gozar de las ventajas de la nueva ley, han de acreditar con todos los requisitos que ésta exige, y probar así que sus empresas merecen la proteccion que se les va á dispensar, y han de prestar la fianza que garantice el cumplimiento de las condiciones de la concesion.

La Comision, conforme con las modificaciones del proyecto presentado por el Ministro, estima que no es dable otorgar subvencion por obras ya construidas.

No necesita aducir aquí las razones que se han dado para ello y que por completo acepta; pero examinando con escrupulosidad este detalle, ha encontrado que dentro de los tipos generales que se señalan, y cuando la cantidad de obra ejecutada sea de alguna consideracion, no hay campo, aunque se apliquen las cifras más altas, para otorgar un auxilio equivalente al que pueden obtener empresas que hayan cumplido de peor manera. Como esto seria poco equitativo, se ha estudiado para estos casos especiales una escala de tipos para el premio, que puedan exceder del máximo indivisorio, y que relacionados con la cantidad de obra que presenten las empresas ejecutada antes de la aplicacion de la ley, permita otorgar en conjunto un beneficio igual al término medio admitido en la misma.

Tales son las consideraciones que han guiado á la Comision, la que en cumplimiento de su cometido, y de acuerdo con el Ministro del ramo, tiene la honra de proponer á la aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° El Estado auxiliará la construccion de los canales y pantanos de interés público que proporcionen riego á una superficie mayor de 200 hectáreas pertenecientes á varios propietarios.

Art. 2.° El auxilio consistirá:

1.° En una subvencion del 20 al 30 por 100 del coste de las obras del canal ó pantano y acequias principales.

2.° En un *premio de* 150 *á* 250 pesetas por *cada litro* de agua por segundo, que el canal destine al riego.

El Gobierno queda facultado para sustituir la subvencion mencionada en el párrafo 1.° por una cantidad equivalente *de obras* especiales ó de difícil ejecucion, que construirá por su cuenta.

Art. 3.° Toda concesion que haya de ser auxiliada en la forma prevenida en el artículo anterior, será solicitada, tramitada y resuelta con arreglo á las prescripciones siguientes:

1.ª Se presentará con la solicitud un estudio completo y acabado del proyecto, que comprenda el de la zona regable y los aforos del caudal de agua de que se disponga, presupuesto, condiciones y tarifas; el compromiso escrito de *los propietarios de más de la mitad del terreno* de aquella zona, los cuales se obliguen á tomar las aguas necesarias para el riego de sus fincas á los tipos de tarifa que se *establezcan*.

2.ª La Administracion mandará instruir un expediente para acreditar el carácter de utilidad general de la obra, su importancia y sus rendimientos probables, en el cual se oirá, dentro de un plazo que no podrá exceder de sesenta dias, á las *corporaciones* interesadas y á los particulares que quieran exponer su opinion sobre estos extremos.

3.ª La Direccion de obras públicas mandará proceder á la confrontacion del proyecto y al informe de sus condiciones técnicas y económicas.

Al evacuar este informe, se hará por el funcionario encargado de él una division de todas las obras del proyecto en grupos ó secciones apropiados á la marcha y duracion racional de los trabajos, expresando el órden que haya de seguirse en la ejecucion; el tiempo que haya de invertirse en cada una de las expresadas secciones y en la totalidad de la obra; el tanto por ciento del presupuesto con que dentro de los límites fijados en el art. 2.° sea conveniente subvencionar la obra, y el premio que deba otorgarse despues de establecido el riego, segun previene el mismo art. 2.°

4.ª La Junta consultiva de caminos, canales y puertos informará sobre todos los extremos que abarque el expediente, en el que se oirá despues al Consejo superior de agricultura, y por último, al Consejo de Estado.

5.ª En vista de todos estos antecedentes, el Consejo de Ministros, oyendo al Ministro de Fomento, resolverá si há lugar á la construccion del canal ó pantano; fijará la cuantía de la subvencion y del premio con que haya de auxiliarse la obra; determinará los plazos parciales y totales para la ejecucion y las tarifas definitivas para la explotacion.

Art. 4.° La concesion se hará por noventa y nueve años, en subasta pública que versará, en primer lugar sobre la cuantía de la subvencion; despues sobre el *premio* al riego, y por último sobre las tarifas.

El Ministerio de Fomento anunciará la subasta con arreglo á los trámites y requisitos que prescriba el reglamento para la ejecucion de esta ley.

Para tomar parte en ellas será preciso acreditar haber entregado en la Caja de Depósitos una cantidad equivalente al *cinco* por *ciento* del presupuesto total. Los licitadores que no sean el autor del proyecto deberán depositar *además*, por separado, el valor del mismo fijado en prévia tasacion hecha por peritos y aprobada por el Ministerio, tasacion que comprenda el gasto material que aquel represente y la *remuneracion* que merezca el autor del estudio.

Terminado el remate y adjudicada la concesion, si el adjudicatario resulta distinto del autor del proyec-

to, se entregará á éste el *valor* del mismo á que se refiere el párrafo anterior.

El adjudicatario deberá en el término de quince dias convertir su depósito en una fianza de *diez* por *ciento* del *presupuesto* total, la cual no le será devuelta hasta la terminacion de la obra.

Art. 5.° La subvencion se abonará por partes proporcionales y correspondientes á los grupos ó secciones de que se trata en el párrafo 3.° del art. 3.°, á medida que cada uno de ellos se termine, con arreglo á los plazos fijados en el párrafo 5.° del mismo art. 3.°

El premio será pagado á medida que se acredite el empleo del agua en el riego dentro de la cantidad que para cada año se fijará al hacer la concesion, y que solo podrá aumentarse cuando del capítulo correspondiente del presupuesto general del Estado resulte sobrante, deducidas las sumas afectas á otras concesiones. Las cantidades que en el plazo fijado para el abono de esta concesion no hayan sido satisfechas, ya por no haberse utilizado la parte de agua correspondiente, ya por haberse *aumentado* la dotacion del canal, se abonarán en los años sucesivos segun los recursos y compromisos del presupuesto del Estado.

Art. 6.° Ni los aumentos ni las *reducciones* del presupuesto que puedan resultar de modificaciones debidamente aprobadas, harán variar la cuantía de la subvencion, á no ser que *por efecto de ellas* se disminuyese la dotacion de agua del canal, en cuyo caso se *reducirá en igual proporcion.* El abono del premio se hará siempre por el número de *litros* de agua por segundo utilizada en riego, sin que, ni bajo este concepto ni bajo otro alguno, pueda el concesionario entablar reclamaciones á causa de errores en los aforos.

Art. 7.° Las empresas construirán con entera libertad las *acequias* secundarias y *brazales* de riego, pudiendo hacer los convenios que estimen oportunos con los regantes.

Estos convenios, sin embargo, no podrán elevar el cánon de riego por encima del máximun fijado en las tarifas.

Art. 8.° El Gobierno, por Real decreto acordado en Consejo de Ministros y oido el de Estado, podrá otorgar prórogas de los plazos señalados á la construccion en los casos de fuerza mayor debidamente justificada, ó aquellos en que, hallándose construida más de la mitad de la obra correspondiente al plazo cuya próroga se solicite, se aleguen causas atendibles para explicar el retraso.

En ningun caso las prórogas podrán exceder de la mitad del plazo correspondiente.

Art. 9.° Caducará la concesion:

1.° Por no haber constituido la fianza dentro del plazo fijado en el art. 4.°

2.° Por no haber empezado las obras dentro del plazo señalado en el pliego de condiciones.

3.° Por no haber terminado los diversos grupos de obras dentro del plazo asignado á cada uno de ellos.

No se reputarán obras terminadas las que no se ajusten estrictamente á las condiciones facultativas del proyecto.

Los vicios de construccion cuya correccion sea debidamente exigida por la *Inspeccion*, habrán de subsanarse dentro del plazo correspondiente.

4.° Por las causas especiales que contenga el pliego de condiciones.

Art. 10. La caducidad se decretará por el Ministerio de Fomento en el caso de no haberse constituido la fianza ó empezado las obras en el plazo señalado. Para decretarla en los demás casos será precisa la audiencia del interesado y el informe del Consejo de Estado.

Art. 11. La declaracion de caducidad llevará consigo la pérdida del depósito ó de la fianza y la incautacion de las obras por el Estado, el cual cuidará de su conservacion y de completar aquellas que puedan sufrir desperfectos ó deterioros considerables.

El Gobierno podrá, ó *terminar por sí* la obra total, ú otorgar nueva concesion con arreglo á esta ley.

En ambos casos el primitivo concesionario será indemnizado del valor de las obras que se aprovechen, descontando los gastos de conservacion hechos por el Estado.

Art. 12. Cuando los mismos propietarios, constituidos con aprobacion superior y con arreglo á la ley de aguas, en comunidad, quieran construir canales ó pantanos para regar sus tierras ó mejorar los riegos existentes, cualquiera que sea la extension de la zona que comprendan, comprometiéndose en debida forma á sufragar la mitad de los gastos segun proyecto préviamente aprobado, y á regar la mayor parte de la extension de los terrenos, el Gobierno podrá otorgar la concesion, sin subasta, y subvencionar la obra hasta el *cincuenta* por ciento del presupuesto. La subvencion consistirá siempre en ejecutar *la parte de obras* que por su dificultad é importancia no se presten á ser hechas por la comunidad. Además el Gobierno podrá, dentro de los recursos del presupuesto del Estado, anticipar en concepto de préstamo, á la comunidad ó á los propietarios, el 50 por 100 de los gastos del establecimiento de brazales y acequias secundarias y preparacion de tierras.

Las cantidades anticipadas serán reintegradas con un interés de *tres* por ciento mediante un cánon sobre los terrenos regados fijado al hacer el anticipo. Tanto uno como otro auxilio se concederá en virtud del expediente á que alude el art. 3.° de esta ley.

Art. 13. El Gobierno podrá hacer estudiar los canales y pantanos que crea convenientes. Hecho el estudio, procederá á la informacion que previne el artículo 3.° de esta ley, y prévios todos los requisitos que en él se determinan, podrá anunciar la subasta, ó presentar el proyecto de ley necesario para construir el canal ó pantano por cuenta del Estado.

Art. 14. Todos los canales y pantanos concedidos con arreglo á esta ley se considerarán obras de utilidad pública para los efectos de la expropiacion forzosa.

Art. 15. En cuanto no resulten expresamente modificadas por esta ley, continuarán rigiendo la general de obras públicas y la de aguas de 13 de Junio de 1879.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

1.ª Los particulares y compañías cuyas concesiones hayan sido caducadas antes de la promulgacion de esta ley y no adjudicadas á otro, podrán en el término de un año reproducir sus peticiones con los antiguos proyectos ajustados á lo prevenido en el art. 3.°, á cuya tramitacion serán sometidos. Si del expediente resultase que pueden servir de base á nueva concesion, se anunciará la subasta con *preferencia* á las que por otros se soliciten, y el adjudicatario deberá abonar al concesionario caducado el *valor* del proyecto y el de las obras aprovechables.

2.ª Las concesiones existentes y que reunan las condiciones fijadas en el art. 1.° de esta ley, podrán acogerse á las beneficios que ella otorga. Los concesionarios deberán solicitarlo en el término de un año, completando sus proyectos en la forma prevenida en el art. 3.° y renunciando expresamente á la perpetuidad si la tienen concedida, á la libertad de tarifas y á las demás ventajas de que disfrutan.

La peticion y el proyecto se someterán á todos los trámites prescritos en el antedicho artículo, y con las formalidades prevenidas en el mismo se decretará si há lugar á declarar la concesion comprendida en esta ley. En caso afirmativo y antes de fijar los tipos de subvencion y premio, se deberán valorar las obras ejecutadas y aprovechables y compararlas con la totalidad de las del proyecto.

Si resultaren terminadas todas las del canal ó pantano y acequias principales, no se abonará subvencion alguna; pero el premio podrá ampliarse hasta la cantidad de 350 á 400 pesetas por litro de agua por segundo que se emplee en riego.

Si las obras del canal y acequias principales no están terminadas, la subvencion solo se aplicará á lo que reste por ejecutar, pero sus tipos y los del premio se ajustarán á las bases siguientes:

Obra ejecutada con relacion al total.	Tipo de subvencion con relacion al presupuesto.	Tipo de premio por litro de agua por segundo empleado en riego.
0'80 á 100. .	30 por 100......	300 á 380 pesetas.
0'60 á 0'80. .	30 por 100......	250 á 340 »
0'40 á 0'60. .	30 por 100......	200 á 300 »
0'20 á 0'40. .	25 á 30 por 100. .	150 á 250 »
0'000 á 0'20. .	20 á 30 por 100. .	150 á 250 »

Fijado el tipo, si el concesionario se conforma con él y con las demás condiciones que con arreglo á la ley se impongan, se le otorgará la nueva concesion sin necesidad de subasta, bajo la fianza señalada en el artículo 4.°

Si se resolviere que no há lugar á declarar la concesion acogida á la presente ley, ó el concesionario no se conformase con los tipos de subvencion y premio ó con las condiciones impuestas, seguirá aplicándose la ley bajo la que fué otorgada, y si con arreglo á ésta hubiera lugar á la caducidad, se decretará por el Gobierno inmediatamente, sin otro derecho de parte de los concesionarios que el otorgado en la primera disposicion transitoria.

3.ª En las concesiones que se declaren acogidas á la presente ley, segun lo anteriormente establecido, quedarán de propiedad del concesionario los saltos de agua ya establecidos.

Serán además respetados todos los convenios y compromisos que hayan contraido respecto de riegos con anterioridad á la fecha de 27 de Junio de 1882, en que el proyecto de ley fué presentado á las Córtes.

4.ª Para las concesiones que no se acojan á la presente ley seguirán rigiendo las especiales y generales bajo las que fueron otorgadas. Pero respecto á las sometidas á las de 20 de Febrero de 1870, el Estado se encargará de abonar á los concesionarios el beneficio que les concedia dicha ley en los mismos plazos, forma y manera que se hubiera hecho con el aumento de contribucion de los regantes.

5.ª Los expedientes que se hallen en tramitacion al ser promulgada esta ley, se ajustarán en lo posible á sus preceptos, sin retrogradar, pero completando lo que en el proyecto ó informacion falte para cumplir todos los requisitos exigidos por el art. 30 de la misma. Las concesiones se harán siempre conarreglo á la presente ley.

Palacio del Congreso 20 de Febrero de 1883.=Saturnino Alvarez Bugallal, presidente.=Antonio Ferratjes.=Joaquin Angoloti.=Leopoldo Laussat.=El Conde de Sallent.=Francisco Martinez Brau=Jacobo Sales, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSE DE POSADA HERRERA.

SESION DEL MARTES 6 DE MARZO DE 1883.

SUMARIO. Abrese á las tres ménos cuarto.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=El Congreso queda enterado de una comunicacion del Ministerio de Ultramar manifestando haberse hecho extensivo á las islas de Cuba y Puerto-Rico el capítulo 5.° de la ley de matrimonio civil de 18 de Junio de 1870.= Pasará á la Comision que en su dia se nombre, una instancia de la Sociedad de Amigos del país de la isla de Puerto-Rico, solicitando que las Córtes acojan bajo su amparo el pensamiento de celebrar una feria-exposicion en la capital de dicha isla en el año de 1885.=Se acuerda poner en conocimiento de los señores Ministros de Hacienda y de Ultramar la súplica del Sr. Suarez Vigil para que se sirvan remitir al Congreso el expediente y antecedentes relativos á la suscricion nacional realizada en 1863 para socorro de los habitantes de Filipinas.=Dáse cuenta de una proposicion de ley incluyendo en el plan de carreteras una desde Bembibre á Toreno.=Apoyada por el Sr. Valdés, se toma en consideracion y pasa á las Secciones.= Pasa á la Comision de peticiones una exposicion de varios vecinos de Oviedo solicitando que se consagre la plenitud de los derechos de ciudadanos españoles á los habitantes de Cuba y Puerto-Rico.=El señor Labra ruega al Sr. Ministro de Ultramar se sirva remitir al Congreso las exposiciones y telégramas que de diferentes pueblos de la isla de Puerto-Rico se han dirigido á dicho Ministerio oponiéndose á la concesion de pension á la viuda de D. José Perez Moris, y en segundo lugar, el expediente personal del señor Perez Moris, que perteneció al cuerpo de telégrafos, y ruega al Sr. Presidente que suspenda la discusion del dictámen sobre la referida pension hasta que lleguen al Congreso los antecedentes que reclama.=Contestacion del Sr. Presidente.=Se acuerda comunicar al Sr. Ministro de Ultramar el ruego del Sr. Betancourt para que se sirva pedir al gobernador general de Cuba un estado de los vecinos mayores de edad libres que hay en la isla, y otro estado de los que tienen derecho electoral.=Se reserva la palabra al señor Blanco Rajoy para cuando se halle presente el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Dáse lectura de una proposicion de ley sobre organizacion de la marina de guerra.=Discurso del Sr. Loygorri en apoyo.=Se toma en consideracion y pasa á la Comision que entiende acerca de otra del Sr. Leygonier.=El Sr. Alcalá del Olmo ruega al Sr. Ministro de Ultramar se sirva remitir al Congreso una nota en que se exprese la época, la ocasion y el momento en que el Sr. Perez Moris inició en Puerto-Rico una suscricion á favor de la viuda y de los huérfanos del director de un periódico perteneciente al partido más avanzado de la isla, y suplica al Sr. Ministro de Estado se digne igualmente remitir los antecedentes en virtud de los cuales se concedió al Sr. Perez Moris una encomienda de Isabel la Católica.=Se acuerda comunicar el primer ruego al Sr. Ministro de Ultramar, y el de Estado ofrece complacer al Sr. Alcalá del Olmo.=ORDEN DEL DIA: continúa el debate pendiente sobre indemnizacion á los súbditos franceses; voto particular del señor

Romero Robledo.=Reanuda su interrumpido discurso en contra el Sr. Gutierrez Agüera.=Discurso del Sr. Alvarez Bugallal, segundo en pró.=Del Sr. La Serna, tercero en contra.=Del Sr. Romero Robledo, tercero en pró.=Se suspende el discurso y la discusion.=Se aprueba sin debate el dictámen de la Comision de actas relativo á la de Ciudad-Real, quedando admitido y proclamado Diputado el Sr. D. Luis del Rey.=Pasa á la Comision sobre primeras materias una enmienda del Sr. Conde de Torrepando, que sustituye á otra anterior del mismo, la cual queda retirada, y á la misma Comision otra enmienda del señor Martinez Pacheco sobre los arroces de la India.=Queda sobre la mesa el dictámen de la Comision de actas sobre la de Tarazona y admision del Sr. Navarro y Ochoteco.=El Congreso queda enterado de haber nombrado presidente y secretario la Comision sobre la proposicion de ley modificando el art. 194 de la de instruccion pública.=Pasa á la Comision sobre indemnizacion á los súbditos franceses una enmienda del Sr. Gutierrez de la Vega.=Orden del dia para mañana: á la una, vista pública del Tribunal de Actas graves; dictámen de la Comision de actas; idem sobre reduccion de los derechos de arancel á varias mercaderías consideradas como primeras materias; idem modificando la fórmula del juramento; idem regulando el ejercicio del derecho de emitir las ideas por medio de la imprenta; idem concediendo pensiones á Doña María Bó y García, Doña Angela Iglesias, Doña Julia y Doña Isabel Bassols; idem sobre indemnizacion á los súbditos franceses por los perjuicios ocasionados en las insurrecciones carlista y cantonal; idem sobre constitucion del Estado Mayor del ejército, y aprobacion definitiva de varios proyectos de ley.=Se levanta la sesion á las seis y media.

Se abrió á las tres ménos cuarto, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de la siguiente comunicacion, que quedará sobre la mesa durante tres sesiones, pasando despues al Archivo:

«MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Excmos. Sres.: De órden de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en cumplimiento del precepto constitucional, tengo el honor de remitir á V. EE. copia del Real decreto expedido con esta fecha por el Ministerio de mi cargo, haciendo extensivo á las islas de Cuba y Puerto-Rico el capítulo 5.° de la ley de matrimonio civil de 18 de Junio de 1870, á fin de que V. EE. se sirvan dar cuenta á ese Cuerpo Colegislador. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1883.=Gaspar Nuñez de Arce.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se acordó que pasara á la Comision que en su dia se nombre, la siguiente comunicacion y la instancia que en la misma se menciona:

«MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Excmos. Sres.: Adjunta tengo el honor de remitir á V. EE. una instancia que por conducto de este Ministerio elevan á las Córtes los señores presidente, tesorero y secretario de la Junta directiva nombrada por la Real Sociedad de Amigos del país de la isla de Puerto-Rico, para celebrar una feria-exposicion en la capital de dicha isla en el año de 1885, solicitando que los Cuerpos Colegisladores acojan el proyecto bajo su amparo, votando un crédito de 50.000 pesos en cada uno de los dos años que faltan hasta la indicada fecha. De órden de S. M. el Rey (Q. D. G.) lo digo á V. EE. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1883.=Gaspar Nuñez de Arce.=Señores Secretarios del Congreso.»

El Sr. **SUAREZ VIGIL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SUAREZ VIGIL**: Contra mi costumbre, me levanto á hacer una súplica al Sr. Ministro de Hacienda, y siento tener que molestar á la Mesa rogándole, por no encontrarse presente el Sr. Ministro, se sirva ponerla en su conocimiento.

Redúcese mi súplica á que el Sr. Ministro de Hacienda se sirva enviar al Congreso, con cuanta brevedad sea posible, el expediente y todos los antecedentes que en el departamento de su digno cargo existan, relativos á la suscricion nacional realizada el año 1863 con destino al socorro de los habitantes de Filipinas que sufrieron pérdidas en sus familias é intereses á consecuencia del terremoto que en el mismo año tuvo lugar en aquellas islas. Debo decir que me dirijo al Sr. Ministro de Hacienda, aun cuando á primera vista parece seria más procedente que me dirigiera al señor Ministro de Ultramar, porque se me ha informado de que el primero de estos departamentos se incautó de los fondos que produjo la suscricion nacional de que he hecho mérito, se hizo cargo de liquidarlos, no sé con qué motivo, y libró á Filipinas la cantidad que tuvo por conveniente, ó la que la liquidacion practicada dió por resultado. Pero si á pesar de mis informes, que creo exactos, existieran en el segundo de los departamentos ministeriales expresados algunos antecedentes del asunto á que me contraigo, yo deseo que mi súplica se entienda dirigida tambien al Sr. Ministro de Ultramar.

A mi lealtad cumple hacer otra manifestacion. Existe en la actualidad otra Junta de socorros, á la que tengo la honra de pertenecer como vicepresidente, constituida con un objeto análogo, aunque muy restringido, al de la de 1863, con motivo de los huracanes que en el mes de Octubre último se desencadenaron sobre algunas comarcas de las islas de Cuba y Filipinas, ocasionando multitud de desgracias personales y daños y pérdidas de gran consideracion en propiedades é intereses de todo género, siendo una de las comarcas más castigadas en Cuba, no solo por los ciclones, sino por las inundaciones que inmediatamente despues sobrevinieron, la provincia de Pinar del Rio, que precisamente tengo el honor de representar en esta Cámara; y como pudiera suceder que en virtud del exámen que tengo que hacer de los antecedentes mencionados, me viese en el caso de pedir al Gobierno ó al Congreso, con ocasion desgraciadamente tan oportuna como la que acabo de indicar, la devolucion de alguna de las cantidades liquidadas de la suscricion nacional de 1863, de aquí que me haya permitido recomendar y que recomiende nuevamente al Sr. Ministro de Hacienda, y en su caso al de Ultramar, la

pronta remision del expediente y antecedentes que he pedido.

El Sr. **SECRETARIO** (Moral): Se trasmitirá el ruego del Sr. Suarez Vigil á los Sres. Ministros de Hacienda y Ultramar.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Valdés incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una desde Bembibre á Toreno, en la carretera de Ponferrada á La Espina, (*Véase el* Apéndice vigésimosegundo *al* Diario *número* 57, *sesion del* 3 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Valdés tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **VALDÉS**: Fácil me fuera, Sres. Diputados, demostrar la conveniencia y aun la necesidad de la carretera de Bembibre á Toreno, cuya inclusion en el plan general de carreteras del Estado se pide en la proposicion que acabais de oir; mas como quiera que he de poder hacerlo más adelante, prefiero fiar ahora su resultado á la benevolencia del Congreso, y me he de limitar á suplicar á éste se sirva tomar en consideracion esta proposicion.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Moral): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **LABRA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **LABRA**: Primeramente para tener el honor de presentar al Congreso una exposicion que se envia de Oviedo á las Córtes, pidiendo que se consagre la plenitud de los derechos de ciudadanos españoles á los habitantes de las islas de Cuba y Puerto-Rico; es decir, que se proclamen y apliquen allí los derechos civiles y políticos en el mismo grado y alcance que en la Península.

Es de advertir que esta exposicion la firman, no solo muchos hijos de las Antillas que se encuentran en aquella capital, sino un número considerable de personas que representan la mayoría de los que allí valen por su pensamiento, por su profesion y por su posicion. Son muchos, diputados provinciales, concejales, catedráticos de la Universidad, abogados, médicos, miembros, en fin, de todas las esferas sociales y de todos aquellos círculos que por su competencia se puede decir que están á la cabeza de los que se ocupan de las cuestiones que afectan al mundo moral y social. Ruego, por lo tanto, á la Comision que ha de entender en este asunto, que reflexione sobre esta instancia, que tiene relacion con otras instancias análogas presentadas por vecinos de Barcelona, y que tiene conexion tambien con otras instancias que se me anuncia han de dirigirse al Congreso en el mismo sentido, es decir, pidiendo que se considere como ciudadanos españoles á todos los que viven en las Antillas.

Despues de esto voy á hacer un ruego al Sr. Ministro de Ultramar; y como quiera que no se halla en su banco, suplico á la Mesa se digne trasmitírsele. Me han dicho que anteayer á última hora se dió cuenta de un dictámen de Comision concediendo una pension á la señora viuda de D. José Perez Moris, periodista de Puerto-Rico, víctima de un atentado que nunca condenarán bastante los hombres honrados. Pero respecto de esta pension y de su alcance yo tengo algo que decir. He de oponerme resueltamente, y para esto suplico desde luego al Sr. Ministro de Ultramar se sirva traer al Congreso: primero, las exposiciones y telégramas reiterados que de diferentes pueblos de la isla de Puerto-Rico se han dirigido á aquel Ministerio oponiéndose á esta concesion, de la misma suerte que otros dignos indivíduos con igual derecho han pedido que se conceda; segundo, el expediente personal del Sr. Perez Moris, que perteneció al cuerpo de telégrafos. Este expediente personal comprende dos períodos: uno, del tiempo que desempeñó su cargo en Puerto-Rico, y esto depende del Sr. Ministro de Ultramar; otro, del tiempo en que perteneció al cuerpo de telégrafos de la Península, y esto depende del Sr. Ministro de la Gobernacion; rogando á ambos Sres. Ministros tengan la bondad de traer lo que á cada uno de ellos corresponde en el citado expediente.

Y como esto ha de producir cierto efecto respecto de la resolucion adoptada por la Comision, yo suplico desde luego á la Mesa se digne retrasar la discusion de este dictámen, no poniéndole desde luego á la órden del dia hasta que esos documentos vengan al Congreso y se examinen, pudiendo en su virtud obrar y votar con perfecto conocimiento de causa; y al mismo tiempo ruego á los señores indivíduos de la Comision, si no han tenido en cuenta esos documentos, se dignen examinarlos con la completa y absoluta imparcialidad que corresponde á quienes se proponen desempeñar cumplidamente su cometido. Y no tengo más que decir, sino reiterar mi súplica á los Sres. Ministros.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se pondrá en conocimiento de los Sres. Ministros de Ultramar y de Gobernacion la indicacion, ó peticion más bien, del Sr. Diputado.

La proposicion de ley á que S. S. se ha referido no se halla puesta á la órden del dia, y el Presidente tendrá en cuenta las observaciones que acaba de hacer, para señalar el dia en que se ha de poner á discusion.

El Sr. **BETANCOURT**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **BETANCOURT**: La he pedido para dirigir un ruego al Sr. Ministro de Ultramar; y como no se halla en su puesto, suplico á la Mesa se sirva trasmitírsele cuanto antes pueda.

Debiendo terciar en una interpelacion que tiene por objeto examinar la forma en que se ejerce el derecho electoral en las diversas provincias de la isla de Cuba, y necesitando datos oficiales y justificativos de este asunto, suplico al Sr. Ministro de Ultramar se digne pedir por el próximo correo, ó de la manera que crea más pronta y sencilla, lo siguiente: primero, un estado de las personas y vecinos mayores de edad, libres, que hay en cada una de las seis provincias de la isla de Cuba; segundo, un estado de los que tienen en esas provincias derecho de elegir. Esos estados servirán para demostrar la exactitud de cuanto dije ayer respecto de los vicios radicales de que adolece el censo electoral de Cuba, y pueden tambien servir de punto de comparacion para graduar la forma distinta con que se ejerce el derecho electoral por los españoles

que residen en la Península y por los españoles que resíden en las Antillas.

El Sr. **SECRETARIO** (Moral): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Ultramar el ruego del señor Betancourt.

El Sr. **BLANCO RAJOY**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **BLANCO RAJOY**: Tengo necesidad de dirigir algunas preguntas al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, relacionadas con nuevos antecedentes que necesito y que tienen alguna conexion con los que motivaron la que ayer tuve el honor de dirigirle; pero como S. S. no se halla en este momento en su banco, yo rogaria al Sr. Presidente tuviera la bondad de reservarme el uso de la palabra para cuando se encontrara en él, si en ello no hay inconveniente y no se falta á ninguna práctica parlamentaria. En otro caso, yo no tengo tampoco inconveniente alguno en formular estas preguntas, para que la Mesa pueda ponerlas en su conocimiento. Cualquiera de estos dos temperamentos es, á mi juicio, enteramente correcto dentro del régimen parlamentario, y suplico al Sr. Presidente opte por cualquiera de ellos.

El Sr. **PRESIDENTE**: La Presidencia reservará á S. S. la palabra, si el Sr. Ministro de Gracia y Justicia se presenta en el Congreso antes de entrar en la órden del dia.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de otra proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Loygorri sobre organizacion de la marina de guerra. (*Véase el* Apéndice vigésimonoveno *al* Diario *núm.* 57, *sesion del* 3 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Loygorri tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **LOYGORRI**: Señores Diputados, pocas palabras he de pronunciar en apoyo de la proposicion de ley que sobre bases de organizacion de la marina de guerra acaba de leerse á la Cámara. Dos son los puntos esenciales, las bases fundamentales de mi proposicion: aumento del material de combate; disminucion de los gastos ordinarios en el presupuesto de Marina.

Respecto al aumento del material de combate, debo recordaros que frecuentemente y á voces más autorizadas que la mia, habreis oido indicar la decadencia de nuestra marina militar, el desmantelamiento en que se encuentran nuestras fortalezas marítimas, el abandono de defensa en que están nuestros más importantes puertos, la dilatada extension de nuestras costas, la importancia de nuevas colonias, los sacrificios que todas ó la mayor parte de las Naciones de ambos mundos están haciendo para aumentar su marina, organizar sus escuadras y preparar su defensa. Otras muchas cosas por el estilo pudiera recordaros, pero no lo hago por no molestar vuestra atencion y porque las conoceis tanto ó mejor que yo.

De todo esto deduzco como consecuencia en mi opinion incontrovertible, que si no se acepta la proposicion de ley que he tenido la honra de presentar á la Cámara, ó cualquiera otra que suscriba persona más competente que la que en este momento os dirige la palabra, la marina continuará por el desdichado camino que lleva hace algun tiempo, consumiendo sus recursos inútilmente en sostener la vida de un enfermo agonizante por su excesiva vejez y cuyos huesos están carcomidos por la gangrena. Dispensadme esta comparacion, que es la única que encuentro para nuestro material flotante. El enfermo podrá arrastrar una vida más ó ménos larga, pero será una vida efímera. La fuerza de las medicinas que se le apliquen, que son en este caso los millones de la Nacion, unida al cuidado, al esmero, á la inteligencia con que le atiendan los facultativos, que son los brillantes cuerpos de la marina, podrá alargar un poco esta vida, podrá hacer que el enfermo tenga algunos momentos en que aparezca fuerte; pero eso es completamente ilusorio; el enfermo muere, y muere en un plazo breve, y por tanto es necesario ir pensando en que le sustituya una persona fuerte y vigorosa, para que llene la mision que en esta vida estaba ese enfermo obligado á desempeñar. Esta, Sres. Diputados, es la situacion de nuestra marina de combate. Puesto que va á morir, es necesario pensar inmediatamente en su reemplazo.

La segunda consecuencia que deduzco es, que teniendo nuestra Nacion ricas posesiones allende los mares que satisfarian la ambicion más exagerada de otras Naciones, Naciones que sostienen con nosotros relaciones de paz y amistad, pero que sin embargo aprestan sus escuadras, aumentan su material de guerra, preparan la defensa de sus costas, y no creais, señores Diputados, que yo sospecho ni remotamente que lo hagan por temores á una guerra próxima, ni por deseos de conquista y de ensanchar sus territorios, no; lo hacen porque quieren prever las contingencias del porvenir, y quieren que estas contingencias los cojan ya preparados. Pues si estas Naciones lo hacen, ¿por qué no lo hemos de hacer nosotros tambien; nosotros, Sres. Diputados, que como he dicho, poseemos mucho que debemos conservar y defender, y que pudiéramos perder no poco de ese mucho que poseemos y que otros ambicionan? Con unos cuantos millones dedicados á este objeto, aplicados despues de un estudio concienzudo por una Junta ilustrada, por una Junta inteligente como la que propongo en mi proposicion de ley, estos millones que indudablemente no han de producir la ruina de la Nacion ni mucho ménos, y que yo no tendria inconveniente en disminuir si vosotros os conformais con que la Nacion española no figure entre las Potencias marítimas de primero ó segundo órden: eso depende de la importancia que querais que tenga nuestra Nacion; si quereis que nuestra marina no sea más que de tercer órden, rebajad esa cantidad; pero al ménos formemos marina, sea de primero, de segundo ó de tercer órden. La ocasion se nos brinda muy propicia: la época de paz, de tranquilidad y de bienestar que estamos disfrutando bajo el reinado de nuestro jóven é ilustrado Monarca D. Alfonso XII, creo que es la más oportuna para este objeto; si lo realizamos, será un floron más que añadirá á su Corona nuestro Soberano en su feliz reinado.

Respecto á esas contingencias del porvenir, que como he dicho preven otras Naciones, yo no tengo la menor duda de que si con la actual marina de guerra nos sorprendieran tales contingencias, nuestros marinos cumplirian con su deber, nuestros marinos salvarian el honor de España como lo han salvado en cuantas ocasiones se les ha puesto á prueba. ¿Pero cómo lo salvarian? Pereciendo envueltos en su gloriosa bandera, entre su ruinoso material de combate. ¿Y es para esto para lo que reservais la marina? Seguramente que

no. Vosotros quereis que la marina cumpla con su deber; vosotros quereis que la marina salve el honor de la Nacion española, pero quereis tambien que la marina salve los cuantiosos intereses que encargais á su custodia. Pues para esto necesariamente le habeis de dar los recursos para realizarlo; con valor y con pericia cumplirá y salvará el honor de España; pero para salvar los intereses positivos y materiales que vosotros deseais, necesita buques y armamento, como lo hacen otras muchas Naciones que tienen verdadero sentido práctico y que se preparan para las contingencias que pueden ocurrirles en el porvenir.

Señores Diputados, encarezco la necesidad de dedicar esos recursos para el aumento de nuestro material flotante, y esos recursos pueden ser hoy la garantía de que si sobrevinieran tiempos azarosos y de peligro que yo no espero ni Dios lo permita, nos eviten tal vez gastar sin necesidad, sin provecho de ninguna clase, miles de millones; y no os asombre la cantidad de miles de millones, porque aun cuando aquí estamos acostumbrados, y dentro de pocos dias lo realizaremos, á ocuparnos de los caudales de la Nacion, discutiendo peseta por peseta, vosotros sabeis perfectamente que los pueblos en que domina el amor patrio como domina en el nuestro, cuando ven en peligro su independencia, los miles de millones entran en las arcas del Tesoro con gran facilidad, porque en amor patrio no hay quien aventaje al pueblo español. Esto es cuanto se me ocurre deciros respecto á la necesidad de aumentar el material flotante.

En cuanto á la segunda base en que apoyo mi proposicion, ó sea la disminucion de los gastos ordinarios del presupuesto de Marina para aplicarlo al aumento de ese material de combate, os propongo algunos medios que en mi opinion creo realizables. Una nueva organizacion dada á los arsenales, mucho más económica que la actual, no cerrando ninguno de ellos; porque, señores, yo no soy partidario de esto, porque así como considero que la Nacion necesita tener un arsenal de primera en el cual se acumulen todos los adelantos de la ciencia naval, este arsenal, que lo dedicaré á construcciones navales de toda clase, no me impide que sostenga los otros dos arsenales, mucho más reducidos indudablemente que éste, que llamaré el de primera clase de la Nacion, pero en los cuales se han invertido fabulosas cantidades en diques, en varaderos, en obras de mil clases y que son de imprescindible necesidad. ¿Por qué no he de utilizar en el arsenal de Cartagena esos magníficos varaderos que representan una suma inmensa de millones, para carenas y reparacion de buques? ¿Por qué no he de utilizar la fábrica montada en Cartagena para jarcias y tejidos, cuando es una necesidad indispensable para la marina? Pues dentro del arsenal de Cartagena puede hacerse la carena y la reparacion de buques, así como la fabricacion de jarcias y velámen, y montando este arsenal para estos objetos únicos, indudablemente pueden realizarse importantes economías en su presupuesto actual.

Respecto al arsenal de la Carraca, efecto del estado en que se encuentran sus caños, comprendo que no deben construirse ni pueden entrar á repararse buques de alto bordo; pero creo que hay elementos, que tiene condiciones para construir buques pequeños de 1.000 toneladas para abajo, tanto de madera como mixtos, que son indispensables en la nueva organizacion de la marina, y que se pueden acumular allí tambien los materiales de artillería que tenemos en los demás arsenales, incluso la fábrica de torpedos que actualmente se está construyendo en Bonanza, y cuya continuacion no creo indispensable.

En cuanto á la organizacion administrativa de los arsenales, no os molestaré. Unicamente os diré que la Junta técnica, con gran conocimiento del asunto, modificará los reglamentos por los que actualmente se rigen, produciendo con esta nueva organizacion grandes economías para el Erario.

Otra de las proposiciones que os hago es la supresion del Consejo de redenciones y enganches de la marina. Debo advertir que con esta supresion se hace ingresar en el presupuesto extraordinario dedicado para construcciones navales una cantidad respetable de millones, cantidad que no puedo precisar en este momento porque no he recibido aún los datos que al Sr. Ministro de Marina pedí hace cuatro ó cinco sesiones, para saber el capital que actualmente tiene ese Consejo en sus cajas, pero que desde luego puedo aseguraros que no baja de 20 millones de reales, con los cuales hay para un blindado. Yo comprendo que este Consejo de redenciones está organizado para cubrir ciertas necesidades que tiene hoy la marina respecto de sus tripulaciones; pero á pesar de esto, yo propongo la supresion de ese Consejo, aunque conservando los fondos necesarios para que pueda atender á las obligaciones perentorias que sobre él pesen en la actualidad, basta que se vea la forma de que los servicios á que atiende en el dia se paguen prévia consignacion en el presupuesto general, como á los demás servidores del Estado. Por lo tanto, para lo sucesivo propongo que la Junta técnica organice el modo y forma de que se tripulen nuestros buques de guerra de una manera que las dotaciones estén más tiempo en el servicio, y que se organicen reservas, ó como quieran llamarse, para que en un momento dado la marina pueda llevar á su servicio toda la gente que le haga falta y que reclamen sus necesidades.

Tambien dejo á juicio de la Junta técnica que tomando todos los datos que conceptúe necesarios, establezca el plan de construcciones por que ha de regirse nuestra nueva marina. Desde luego yo creo que debe procederse á la enajenacion de todos aquellos buques que no tienen utilidad práctica en el momento, que probablemente no serán adquiridos por ninguna empresa particular, pues ninguna compañía creerá que le pueden prestar servicios, ni aun la de nuestro compatriota el Sr. Marqués de Campo, cuya flota es indidudablemente una de las más importantes de nuestra marina mercante.

Respecto á la infantería de marina, que es uno de los puntos sobre el que he oido versiones más en desacuerdo, yo tengo mi opinion concreta. Creo que la infantería de marina debe organizarse con arreglo á las necesidades de la marina, y que debe ser un cuerpo que, como todos los de la armada, habrá de sujetarse en sus reformas á las verdaderas necesidades de aquella. Yo no soy partidario bajo ningun concepto de que ese cuerpo pase al Ministerio de la Guerra; es más, creo que el Ministerio de la Guerra encontraria muchas dificultades para que ese cuerpo pasase á depender de él, y opino que ese instituto tiene su aplicacion y reconocida utilidad dependiendo como hoy depende del Ministerio de Marina; entiendo que si se suprimiera, habria que sustituirle ó reemplazarle de alguna manera, si no como guarnicion en los buques de guerra, donde su sostenimiento es más ó ménos dis-

cutible, habiendo desaparecido la causa principal de su creacion por efecto de haber variado los sistemas de reclutamiento para la marina, porque hoy tiene otras aplicaciones de alguna importancia, principalmente las guardias en los arsenales, de ineludible necesidad; las guarniciones en los departamentos, donde si bien pudiera sustituirles el ejército de tierra, la infantería de marina, más familiarizada con la armada, puede en mejores condiciones que otra fuerza militar hallarse dispuesta á embarcar en momentos dados, como tropa expedicionaria, para continuar sus gloriosas tradiciones y aumentar los timbres que tiene conquistados para la marina en cuantas ocasiones se le han presentado, que han sido muchas, y por lo cual yo conceptúo á esa institucion como sangre de las venas del cuerpo de la armada, y sostengo con ardor que debe continuar formando parte de la marina, pero supeditándase á las economías que como todos los demás cuerpos de la armada deberá sufrir para la realizacion del plan de reformas que por bien de la Patria y de la misma marina nos proponemos.

Muchas más consideraciones podria exponeros sobre los demás asuntos á que se refiere mi proposicion; pero voy á terminar.

Quizá os sorprenda que yo haya presentado esta proposicion de ley, cuando hace muy pocos dias que ha presentado otra análoga un distinguido Diputado de la mayoría, mi particular amigo el Sr. Leygonier, cuya competencia en materias de esta clase he reconocido desde el momento en que he leido la proposicion. Cuando el Sr. Leygnonier la presentó, yo no tenia la honra de sentarme en estos escaños, y como en ella hay algunos artículos con los que estoy conforme, no he tenido inconveniente en copiarlos íntegros en mi proposicion; pero difiero notablemente en los puntos más esenciales de la suya, y por este motivo he variado otros muchos artículos para emitir en ellos mis ideas acerca del particular, y he aumentado otros para consignar algunos puntos que el Sr. Leygonier no ha tocado en su proposicion.

De todos modos, conste, Sres. Diputados, que yo no trato de mermar ni en un átomo la gloria que le corresponde al Sr. Leygonier por haber sido el primero que ha iniciado este pensamiento en las actuales Córtes, por haber sido el primero que ha presentado acerca de él una proposicion de ley: yo he ajustado la mia en su forma á la del Sr. Leygonier con objeto de que si se toma en consideracion por la Cámara, como yo le suplico que la tome, pase á la Comision que entiende en la proposicion de dicho Sr. Diputado, pues de este modo, estando redactadas ambas proposiciones bajo la misma forma, puede estudiarlas al mismo tiempo la Comision y tomar de una y otra lo que le parezca más conveniente.

Otra razon tengo para pedir que mi proposicion pase á esa Comision que entiende en la del Sr. Leygonier. Es digno presidente de ella un eminente hombre de Estado que tiene dadas muchas pruebas de su verdadero amor á la Patria, D. Cristino Martos, y como quiera que el país y la marina esperan confiadamente que el acierto en la presidencia de dicha Comision ha de redundar en beneficio de lo que estoy defendiendo, me permito insistir en que mi proposicion de ley pase á la Comision que preside el Sr. Martos, de la cual me prometo confiadamente que nacerá la reorganizacion de la marina de guerra. He dicho.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Moral): Pasará á la Comision que entiende en el proyecto de ley del Sr. Leygonier.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alcalá del Olmo tiene la palabra.

El Sr. **ALCALÁ DEL OLMO**: Al llegar al salon de sesiones, donde he venido un poco tarde, he sabido que por álguien se han pedido antecedentes relativos á la proposicion de ley que tuve el honor de formular en la legislatura pasada y de reproducir en ésta, para conceder una pension á la viuda y á los siete hijos del director de un periódico español, que murió á mano airada (no he de decir el nombre que esta muerte merece) en la capital de Puerto-Rico.

Deseoso por mi parte de que vengan á ilustrar este asunto todos los antecedentes necesarios, pues no rehuyo que se haga luz, me permito rogar á la Mesa se digne trasmitir mi súplica al Sr. Ministro de Ultramar para que de los datos que deben existir en el Archivo del Ministerio de su cargo, y con presencia de la coleccion del *Boletin*, se saquen las copias necesarias para saber la época, la ocasion y el momento en que el Sr. Perez Moris inició en su periódico el *Boletin Mercantil* una suscricion á favor de la viuda y de los huérfanos del director de un periódico perteneciente al partido más avanzado de la isla de Puerto-Rico, con lo que ejerció un acto nobilísimo, mucho más cuanto que se encaminaba á hacer un beneficio á la familia de uno de sus más encarnizados adversarrios, acto que verdaderamente contrasta con la conducta de sus adversarios en el momento presente.

Al propio tiempo me he de permitir rogar á mi distinguido amigo el Sr. Ministro de Estado se digne traer á la Cámara los antecedentes en virtud de los que se concedió por el Ministerio de su digno cargo al mismo Sr. Perez Moris una encomienda de Isabel la Católica, con la que se premiaron sus grandes servicios á la causa de España y á la del órden, prestados en la isla de Puerto-Rico.

El Sr. **SECRETARIO** (Moral): La súplica del señor Alcalá del Olmo se trasmitirá al Sr. Ministro de Ultramar.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Marqués de la Vega de Armijo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Marqués de la Vega de Armijo): Por lo que hace á mí, tendré muchísimo gusto en complacer al Sr. Alcalá del Olmo.

El Sr. **ALCALÁ DEL OLMO**: Doy gracias al señor Ministro de Estado por la promesa que acaba de hacer.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion del proyecto de ley sobre concesion de un crédito extraordinario para indemnizar á los súbditos franceses residentes en España, por los perjuicios ocasionados en las insurrecciones carlista y cantonal. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 52, *sesion del* 26 *de Febrero*, y Diario *núm.* 58, *sesion del* 5 *de Marzo.*)

Sigue la discusion del voto particular, y el Sr. Gutierrez Agüera en el uso de la palabra, como de la Comision, segundo en contra.

El Sr. **GUTIERREZ AGÜERA**: Señores Diputados, suspendí ayer mi pobre discurso, si discurso puede llamarse á las ligeras observaciones que tuve la honra de dirigir á la Cámara, en el momento en que terminadas las horas de sesion, se me interrumpia desde los bancos de enfrente; y como si esto se repitiera, podria introducir alguna confusion en mis razonamientos ó algun desórden en mi argumentacion, no estando acostumbrado á estas luchas parlamentarias ni á la táctica que en ellas suele emplearse, me veo obligado á recomendarme de nuevo á vuestra benevolencia y á rogaros me dejeis acabar tranquilamente lo poco que me resta que deciros.

Dejé ya planteada la cuestion bajo su verdadero punto de vista, considerando el proyecto sometido á vuestra deliberacion como el cumplimiento del compromiso contraido en las notas canjeadas en París en 19 de Setiembre de 1881, que fueron ya sancionadas por estas Córtes al aprobarse el proyecto de contestacion al discurso de la Corona: dije que despues de eso no cabia ya más discusion, que sobre los términos en que se habia llevado á cabo aquel acuerdo, pero que sin embargo, ni el Gobierno ni la Comision podian temer el exámen retrospectivo de este asunto; y analizando los acontecimientos de Saida, demostré, en mi concepto de una manera victoriosa, que habia sido necesaria y justa la reclamacion del Gobierno de S. M. en favor de los súbditos españoles atropellados por las hordas de Bu-Amema: añadí luego que en el curso de las negociaciones no habia habido por parte del Gobierno de S. M., ni abandono de los intereses que le estaban confiados, ni debilidad en sostener el decoro y la dignidad de España: entré, por último, á rebatir los cargos contenidos en el voto particular del Sr. Romero Robledo, y examinando el que consideraba argumento capital, de sentarse con este proyecto un precedente que podia tener consecuencias gravísimas para lo futuro, cité actos, declaraciones y documentos de todos los Ministros de Estado posteriores á la restauracion, que podian tener el mismo carácter, y examiné al fin la solucion propuesta en el mismo voto particular, que se hallaba en el mismo caso, porque una de dos: ó el Sr. Romero Robledo cree de veras que nuestro presupuesto se ha de saldar dentro de pocos años con esos sobrantes de que habla, en cuyo caso lo que hace es conceder una esperanza real y positiva á los Gobiernos extranjeros, ó se propone solo ofrecerles una excepcion dilatoria de que tambien tomarán acta, si como parece probable esa ilusion patriótica no ha de realizarse en mucho tiempo, habiendo llegado el presupuesto de ingresos al límite de la tributacion, de que es preciso ir descargando á nuestros pobres contribuyentes, y no bastando apenas el de gastos para atender á las nuevas necesidades que siente el país. Es indudable, pues, que si este proyecto de ley hubiera de constituir un precedente, lo estaria ya establecido aquí y fuera de aquí en ocasiones análogas; pero lejos de eso, la solucion que han tenido las reclamaciones francesas contribuye á fijar la verdadera doctrina en este punto, porque claro es que no debe tener ese carácter lo que siendo de equidad y no de derecho estricto, puede concederse ó negarse segun las circunstancias de cada caso, y por consiguiente, el Gobierno español (y esto lo digo por mi propia cuenta, sin haber consultado préviamente al Sr. Ministro de Estado) estará en su perfecto derecho negándose á satisfacer las reclamaciones de aquellos países que no se hallen en el mismo caso en que se encuentra la Francia, es decir, que no respondan á una equitativa compensacion ó á una justa reciprocidad.

Porque, Sres. Diputados, lo que hay en el fondo de todo esto es, que con el progreso de los tiempos y de las ideas, el derecho de gentes se modifica de un modo esencial en sus principios y se perfecciona de dia en dia en sus aplicaciones, sobre todo en lo que se refiere á las consecuencias de la guerra, que empezó por dar al vencedor el derecho de muerte ó el de la esclavitud sobre el vencido, y acabará por resarcir los daños todos que ocasione; pero entre tanto, como esos principios que son la base del derecho internacional público y privado no tienen un Código que los defina, ni un tribunal que los aplique, ni nada que les sirva de garantía eficaz, y como además es tan grande la deficiencia de los tratados existentes entre los diversos países, que responden solo á las necesidades del momento, esta materia de indemnizaciones, que tiende á generalizarse en Europa y en América, carece aún de reglas fijas á que sujetarse en su aplicacion, y ofrece tambien el inconveniente de que cuando se fundan en la equidad y no en el derecho estricto, suelen herir susceptibilidades de Nacion á Nacion, confundiéndose el socorro con el verdadero resarcimiento.

He dicho antes que lo único concreto y práctico que podíamos discutir hoy eran los términos en que se habia llevado á cabo el compromiso de 19 de Setiembre de 1881, y en esta parte no hay duda alguna de que el Gobierno de S. M. ha conguido un verdadero triunfo, sosteniendo con habilidad y energía el derecho á obtener, primero, la cantidad ofrecida á los súbditos españoles víctimas de los sucesos de Saida, que querian negar los sucesores de Mr. Barthélemy Saint-Hilaire, insistiendo en la no simultaneidad que los Ministros franceses pretendian como más justa y conveniente; y logrando, por último, que se redujeran á 300.000 pesetas las reclamaciones, que importaban en un principio muy cerca de 5 millones de reales.

Y ya que he hablado de esta cifra de las 300.000 pesetas, habeis de permitirme, Sres. Diputados, que me ocupe de dos puntos que consigna el Sr. Romero Robledo en su voto particular.

El primero se refiere al expediente que ha servido de base para fijar esa cantidad. Es cierto que el señor Romero Robledo lo pidió en el seno de la Comision; pero el Ministro de Estado no ha podido traerlo por las muchas razones que habia para que no repicaran las campanas; la primera, porque no existe. De esas 300.000 pesetas se habla por primera vez en un despacho del embajador de S. M. en París, que por cierto ha demostrado en el curso de estas negociaciones un celo, una inteligencia y una actividad dignas del mayor elogio; y de los términos mismos en que aquel está redactado se deduce que no habia antecedente alguno, sino que al fijar esa cifra establecia la base de lo que luego fué acuerdo entre el Gobierno de S. M. y el de la República vecina.

El segundo es, la contradiccion en que incurre el Sr. Romero Robledo, que dice aceptar esa cifra por la solidaridad que debe existir entre todos los Gobiernos, y que sin embargo se opone despues á la solucion en el fondo del asunto que ha conseguido el Gobierno de S. M. Dice así el voto particular de S. S.:

«Habiendo venido así á constituir parte de la negociacion, el autor de este voto ha aceptado sin discusion ni exámen aquella cifra, por estar convenida, respetando de esta suerte lo ofrecido por el Gobierno de S. M., que lleva en sus relaciones con el extranjero, cualquiera que él sea, la garantía de la Nacion y la representacion de la Patria.»

Yo espero que despues de estas declaraciones contenidas en el voto particular, el Sr. Romero Robledo votará con nosotros el dictámen de la mayoría.

Hay otro punto de escasísima importancia, y del cual voy á ocuparme, solo para defendernos del cargo que nos dirige de no haber estudiado bien los antecedentes del asunto, por haber incurrido en el error material de suponer dirigida al embajador de Francia una nota que lo habia sido al Ministro de Austria-Hungría. Pues bien; en el mismo error incurre el Sr. Romero Robledo, sin que por eso pretenda yo dirigirle el menor cargo; pero es lo cierto que en su voto particular empieza refiriéndose á lo expuesto por el Sr. Ministro de Estado en el preámbulo del proyecto de ley, siendo así que el proyecto de ley está presentado y suscrito por el Sr. Ministro de Hacienda.

Y ahora, Sres. Diputados, si yo no temiera molestar demasiado vuestra atencion, entraria en otro órden de consideraciones que se han expuesto aquí antes de ahora, y que no pueden ménos de ocurrirse al estudiar el asunto de que se trata.

Ya indicaba ayer el Sr. Bosch en su elocuente discurso, y dijo aquí en la legislatura anterior un orador y hombre de Estado ilustre, que estas indemnizaciones establecian en algunos casos una desigualdad irritante entre los que abandonaban la madre Patria y los que preferian continuar en ella; y apurando el argumento, llegaba hasta sostener que la indemnizacion concedida á los súbditos españoles por los sucesos de Saida venia á ser una contribucion impuesta en beneficio del hijo aventurero y pródigo, al hijo honrado y leal que habia preferido seguir trabajando y sufriendo en la casa solariega. Yo lamento tambien que pueda plantearse este problema, cuya solucion es tan difícil como la de todos los que se refieren á la emigracion de nuestros nacionales; yo lamento tambien que los errores políticos y económicos que han dominado hasta ahora en España no hayan podido contener esas emigraciones periódicas que desangran nuestras provincias del Norte y de Levante; yo lamento tambien que en ese movimiento progresivo que lleva á todas las Naciones de Europa á trasladar al Africa su mision civilizadora, hayamos abdicado nosotros el derecho de primogenitura, renunciando á la ley que nos impuso la naturaleza con la proximidad al otro continente, y al legado que nos trasmitió la historia con el ejemplo de Cárlos V y de Isabel I; yo lamento tambien que en esa misma tierra de Argel y en esa misma provincia de Orán, donde debe hallarse viva aún la huella del Cardenal Jimenez de Cisneros, hayan sido atropellados por las hordas de Bu-Amema, y no bien defendidos por las autoridades de otra Nacion los elementos todos que no hemos sabido aprovechar ni dirigir para colonizar esa region que nos correspondia con más título que á nadie; yo lamento, por fin, que en todos tiempos y en todas las partes del mundo á donde se extendieron aquellos dominios en que no se ponia el sol, segun la gráfica expresion de nuestros abuelos, los que han abandonado la madre Patria movidos en su mayor parte por un espíritu de conquista y de aventura, no se hayan contentado con privarla de sus brazos y recursos, sino que además hayan contribuido consciente ó inconscientemente á crearle todas las dificultades y conflictos que nos han separado de las Repúblicas americanas, de esa tierra un dia española, que apenas recuerda hoy los nombres de Colon, de Cortés y de Pizarro.

Pero, Sres. Diputados, ¿pretendereis acaso arrojar la responsabilidad de todos esos hechos sobre ningun Gobierno en particular, y ménos aún sobre el que se sienta en estos bancos, que empezó por nombrar una Junta para que estudiara los medios de evitar la emigracion, y aprovechó la primera ocasion oportuna para dirigir una circular al cuerpo diplomático extranjero, haciendo alusiones trasparentes sobre la política que se proponia seguir, principalmente en las cuestiones de Africa? No, Sres. Diputados; hay algo en nuestras costumbres, hay algo en nuestro carácter, hay algo en nuestra educacion política que hace recaer esa responsabilidad sobre todos y cada uno de los gobernantes y sobre todos y cada uno de los gobernados.

¿Qué diríais, Sres. Diputados, si un dia viniera yo aquí á presentaros en una proposicion de ley un pensamiento que abrigo hace tiempo con la más profunda conviccion, pobre por ser mio, y no nuevo si acaso más que en su desarrollo, pero que considero de eficacia suma: el de obligar á todos los súbditos españoles que vayan á establecerse al extranjero, no solo á inscribirse y matricularse en la Legacion ó Consulado respectivo, sino tambien á pagar una contribucion proporcionada á la posicion y fortuna de cada uno, cumpliendo así el precepto constitucional que impone á todos los españoles la obligacion de contribuir en la medida de sus fuerzas á satisfacer las cargas del Estado? ¿Y qué diríais si os pidiera tambien que al que no lo hiciese se le negara la proteccion oficial de que tanto se ha abusado en ciertas ocasiones? Acaso creeríais que era rigor extremado ó falta de patriotismo lo que habrá que hacer tarde ó temprano, si ha de resolverse algun dia el problema de la emigracion, objeto constante de nuestros desvelos.

Pero voy á concluir, para no abusar más tiempo de vuestra benévola paciencia. Yo os confieso francamente que he estudiado este asunto con el interés que en mí despiertan todas esas cuestiones internacionales á que consagré los mejores años de mi vida, y que me producen hoy las emociones agradables que acompañan siempre á los recuerdos del pasado, sobre todo cuando no las perturban las inquietas y azarosas aspiraciones del porvenir, y puedo aseguraros que la conducta del Gobierno de S. M. ha sido justa y necesaria en su orígen, hábil y enérgica en su desarrollo, y digna y conveniente en su resultado.

Os ruego, pues, que rechaceis el voto particular del Sr. Romero Robledo y que voteis todos el dictámen de la mayoría, dando así los que se sientan en estos bancos una nueva prueba de confianza al Gabinete presidido por el Sr. Sagasta, y reservando las minorías sus actos de oposicion para aquellas cuestiones interiores en que no vengan envueltos con los de otros países los sagrados intereses de la Patria.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Bugallal tiene la palabras, segundo en pró.

El Sr. **ALVAREZ BUGALLAL**: Yo pido á mi vez, Sres. Diputados, á todos los que se sientan en esta Cámara, así á la mayoría como á las minorías reunidas, que dando un alto ejemplo de patriotismo y considerando que la cuestion que hoy se ventila es una cues-

tion que tiene un punto de vista que puede unirnos á todos, nos agrupemos en torno del voto particular del Sr. Romero Robledo, y procedamos por un momento, no más que por un momento, con aquella piedad y aquella misericordia que sientan bien á los legisladores de un país así congregados y reunidos en un sentimiento unánime, y prescindamos de los errores, de las lamentables equivocaciones, de las temeridades y hasta de los fracasos que haya podido experimentar el Gobierno de S. M. en esta por tantos conceptos desventurada negociacion.

El Sr. Gutirrez Agüera hace sobremanera fácil mi posicion en este debate, en el cual comienzo gustoso por unir mis súplicas á la súplica de S. S., aunque cambiando naturalmente la peticion.

Entro por primera vez, en mi ya larga vida parlamentaria, en un debate de derecho internacional, en una discusion sobre asuntos diplomáticos. Y digo que hace fácil mi tarea, que es por otra parte muy difícil y comprometida, entre otras razones, por la que de exponer acabo. El Sr. Gutierrez Agüera es un espíritu lógico, el único de todos los Sres. Diputados que han tomado parte en esta controversia desde aquellos bancos, así en esta como en la anterior legislatura, que ha afrontado la cuestion con todas sus consecuencias, que no ha impuesto condiciones, como algun orador importante de esa mayoría, para no tratar esta cuestion; que no ha sometido al Gobierno de S. M., como lo ha sometido ese orador á quien aludo, á esa condicion, que no califico, y cuyas consecuencias vosotros mejor que nadie podreis apreciar y medir.

No ha estado tímido, dados los términos exagerados con que principiaron las negociaciones, y los términos modestos, y más que modestos verdaderamente tristes, que han finalizado la misma; no ha tomado el punto de partida elegido con algunos conatos de habilidad, por parte de la mayoría de la Comision, que arranca de ciertos supuestos compromisos y de ciertas supuestas declaraciones de los Ministros de Estado de la Restauracion, sino que, por el contrario, afrontando, como he dicho antes, la cuestion en toda su integridad, ha comenzado por deciros, Sres. Diputados, lo que yo estaba esperando en vano que se os dijera desde el comienzo de esta discusion, á saber: que aquí no venimos más que á discutir un crédito presentado por el señor Ministro de Hacienda para cumplir un compromiso solemnemente contraido por la Nacion, y un compromiso (hé aquí en lo que S. S. se ha equivocado de medio á medio) ya aprobado y reconocido.

¿Dónde, en qué fecha se ha sometido á nuestra deliberacion el convenio en virtud del cual viene la Nacion obligada á satisfacer á los súbditos franceses 300.000 pesetas? ¿Es esto, por ventura, como el proyecto de ley sometido á las Cámaras francesas y por ellas aprobado, un crédito en el cual se trata de proveer á una calamidad pública, dotando al Gobierno de medios para acudir á su satisfaccion y reparacion, sin distincion de nacionales y extranjeros, y antes por el contrario, atendiendo en primer término, como es natural, á los nacionales? No; no proviene este crédito del Ministerio de la Gobernacion, no ha sido pedido por el Ministro de la Gobernacion; procede del Ministerio de Estado, y se pide y se reclama solamente para los extranjeros y para los de una determinada nacionalidad.

¿En qué fecha, en qué momento han aprobado las Córtes españolas con la sancion de S. M. este convenio? Pues qué, ¿no recordais lo que dispone el art. 55 de la Constitucion? ¿Por ventura se puede presentar un crédito de esta especie, con esas condiciones, con esas circunstancias, sin que haya precedido aquí una discusion solemne, no la discusion del mensaje, que de eso me ocuparé luego, sino una discusion en la que se examine el tratado, el convenio en virtud del cual la Nacion española se obliga á satisfacer á los súbditos franceses únicamente 300.000 pesetas? Pues sin tener presente más que lo que dispone el art. 55, que dice que el Rey necesita estar autorizado por una ley especial para todo tratado de alianza ofensiva, para los especiales de comercio, para todos aquellos *en que se estipule dar subsidios á alguna Potencia extranjera* y todos aquellos que puedan obligar individualmente á los españoles, se comprende que ha debido preceder la discusion y aprobacion del convenio ó del tratado á la discusion y aprobacion de este crédito.

¿Entiende el Sr. Gutierrez Agüera, entiende la Comision que estamos en el caso previsto por la Constitucion; entiende que se puede votar este crédito sin que haya precedido la aprobacion de este convenio? Pues si esto no sucede; si no ha sido sometido á la deliberacion de las Córtes, en la forma adecuada y conveniente, el convenio á que responde este crédito, no podemos, no debemos continuar en la discusion de este proyecto de ley: el Sr. Ministro de Estado debe imitar en el dia de hoy el ejemplo que recientemente le ha dado su Presidente el Sr. Sagasta, cuando apercibido de que estaba sometido al otro Cuerpo Colegislador un proyecto de ley sobre materia igual á la que servia de base á uno suyo, rindiendo homenaje y respeto á la legalidad constitucional y á las relaciones que debe haber entre ambos Cuerpos Colegisladores, regidos como lo están por una ley especial, vino aquí y humildemente retiró el proyecto, inclinando su frente ante la majestad de las Córtes y ante la de la ley que determina la forma y manera como deben funcionar ambas Cámaras.

No podemos, pues, sin cometer un verdadero atentado constitucional, sin hacernos solidarios los Diputados de todas las fracciones de esta gravísima falta de respeto, de este gravísimo vicio, continuar en rigor discutiendo el crédito que nos ha presentado el Sr. Ministro de Hacienda y que intenta sostener desde aquel banco el Sr. Ministro de Estado.

Pero hay más, Sres. Diputados; yo no recuerdo un solo Parlamento extranjero ante el cual se haya sometido, sin el convenio anterior debidamente aprobado (porque todas las Constituciones son iguales en este particular, todas tienen idéntico precepto), un proyecto de ley semejante á éste, destinado únicamente á dar compensacion, indemnizaciones, socorros, subsidios, en una palabra, porque esta es la expresion natural segun nuestro diccionario, sin que haya precedido un tratado. ¿Y en qué condiciones y en qué circunstancias? En virtud de la ocupacion del territorio, ó en virtud de una derrota; es decir, en virtud de la ley del vencedor; es decir, por el derecho de la fuerza y no por la fuerza del derecho.

El Sr. Ministro de Estado condujo las cosas de manera que, sin que el Ministerio de la Gobernacion y todo el Gobierno haya considerado que habia llegado el momento oportuno de venir en auxilio, de compensar ó resarcir (luego nos ocuparemos de estas cuestiones) á los que hubiesen padecido en sus intereses en nuestras querellas ó contiendas civiles, sin que se hubiese resuelto que habia llegado la hora en que las circuns-

tancias económicas del país y todas sus circunstancias políticas permitian abordar este problema, se ve, sin embargo, comprometido á pedirnos para una Nacion extranjera determinada, habiendo otras que se encuentran en el mismo caso, una indemnizacion, compensacion, como querais llamarla, de esta naturaleza.

Solo el derecho de la victoria, repito, solo la necesidad de libertar el territorio de alguna ocupacion extranjera ó de la posesion de alguna plaza tomada como prenda, podia autorizar semejante proyecto de ley, en que se pide á un Parlamento que autorice un gasto para súbditos extranjeros, prescindiendo de las demás Naciones, prescindiendo de los súbditos de la Nacion misma, que son los llamados en primer término, por su número y la calidad de las desgracias, á obtener esta clase de auxilios, dado caso de haber llegado el momento de otorgarlos.

Y debemos al entusiasmo, á la precipitacion, al optimismo (empleo los términos ménos molestos deliberadamente) del Sr. Ministro de Estado, el encontrarnos hoy en esta situacion, que es totalmente inconstitucional por una parte, y que es por otra de ignominia y de vergüenza ante el extranjero; ante el extranjero, que contempla que estamos dando el espectáculo de discutir y de votar un crédito exclusivamente para la satisfaccion ó indemnizacion de desgracias de ciudadanos y súbditos de una determinada Nacion, por la sola razon, como decia ayer con mucho acierto y con mucha oportunidad mi amigo el Sr. Bosch, de que esa Nacion posee una colonia donde han tenido lugar sucesos de tal naturaleza, que han movido á nuestro mal aconsejado Gobierno á hacer determinadas reclamaciones. Sí: porque allí fueron sacrificadas las vidas de muchos españoles, y fueron otros grandemente lastimados en sus intereses, por eso se nos pide que votemos este crédito. ¿Puede darse, Sres. Diputados, desenlace más desdichado, negociacion más infeliz y más desventurada?

Conste, pues, é invito á esta discusion á la Comision y al Gobierno de S. M., que no habiéndonos presentado antes el convenio en virtud del cual debemos otorgar estos subsidios á súbditos extranjeros, es irregular é inconstitucional el proyecto presentado, y como no habia dentro de los medios reglamentarios otro que el invocado y el seguido por el Sr. Romero Robledo, miembro de la Comision, para sustraer, por decirlo así, del debate este crédito pedido inconstitucionalmente y en las condiciones más irregulares, toda vez que nuestro Reglamento prohibe las proposiciones de «no há lugar á deliberar» cuando se trata de proyectos del Gobierno, resulta que el voto particular del Sr. Romero Robledo, que puede regularizar esta discusion y dar á este negocio la tramitacion adecuada y conveniente, puede solicitar con mejores títulos que el dictámen de la mayoría la votacion de los Sres. Diputados de todos los lados de la Cámara, porque para todos los Diputados lo que interesa en primer término es el mantenimiento íntegro del texto de la Constitucion del Estado y la adopcion lisa y llana de los buenos principios de derecho internacional.

Pues qué, porque se haya discutido en un mensaje, que es lo que ha pretendido el Sr. Gutierrez Agüera con el espíritu lógico que le distingue y por el cual otra vez le felicito; porque se haya tratado de esta negociacion infeliz, en la cual, comenzando por pedir una indemnizacion de derecho, siguiendo por pretender el nombramiento de peritos para la evaluacion, y continuando por rechazar todo socorro y toda compensacion, se terminó al fin humildemente contentándonos con la compensacion ofrecida desde los primeros momentos y en las condiciones propuestas por la diplomacia francesa; porque esta discusion, repito, haya tenido lugar cuando el Gobierno de S. M., rindiendo á las buenas prácticas parlamentarias un culto que sucesivamente va olvidando, aconsejó á S. M. la lectura de un discurso cuya contestacion fué objeto de discusion, ¿cree el Sr. Gutierrez Agüera que este proyecto está virtualmen aprobado? ¿Qué entiende S. S., qué entiende el Gobierno que se aprueba en las votaciones de los mensajes? Se aprueba la afirmacion de una política, se aprueba su tendencia general, pero no se aprueba absolutamente ninguna solucion concreta. En esos mensajes se anuncian leyes, se anuncia á veces desde la reforma de la Constitucion hasta la del Código penal y hasta la última ley de la menor importancia; se da cuenta de negociaciones; pero ni el Código penal, ni la Constitucion cuyas reformas se anuncian, ni la ley cuya modificacion se indica, ni la negociacion de que se habla, obtienen, no solo en su conjunto, sino en sus relaciones, en los principios de obligar, por decirlo así, que cada una contiene, ningun género de aprobacion, nada eficaz ni concreto: no hacen más, repito, que afirmar, que sostener la continuacion de una determinada política. Pues qué, si cuando en 1844, por ejemplo, se anunció, entre otras cosas, en el discurso Régio la reforma de la Constitucion, y se pronunciaron aquí por los Sres. Pacheco, Pastor Diaz y demás hombres eminentes de lo que se llamó entonces la fraccion puritana, tan elocuentes y decisivos discursos que moralmente mataron, por decirlo así, aquella reforma, se hubiera pretendido despues, cuando vino la discusion del proyecto de reforma, que ya estaba decidida, porque la mayoría habia votado aquel mensaje en el cual se hablaba con aplauso de la reforma constitucional, ¿no cree el Sr. Gutierrez Agüera que se habrian echado á reir aquellos ilustres hombres políticos? Es, pues, incuestionable que si el Gobierno de S. M. no sometió á la deliberacion de las Córtes en otra forma que con la publicacion del *Libro encarnado*, que fué objeto de la crítica y censura de los Diputados y Senadores en la discusion del primer mensaje desde que rige los destinos del país el actual Ministerio, la cuestion está en pié, el convenio no está aprobado ni discutido, la discusion del presente crédito es completamento irregular, es completamente inconstitucional.

Por el contrario, si se nos hubiera oportunamente sometido, no apareceríamos hoy dando el espectáculo de votar y discutir un crédito para indemnizar de los males causados por efecto de nuestros disturbios, de nuestras guerras, á los franceses, á los indivíduos de la Nacion vecina, sin que hubiera precedido, como afortunadamente no ha precedido ninguna victoria, ninguna ocupacion, nada de cuanto puede justificar un proyecto de esta especie, que repito, y provoco sobre esto discusion solemne, no tiene precedente alguno, que yo sepa, en Parlamento alguno europeo.

El Sr. Romero Robledo, pues, proveyendo, por decirlo así, á esta necesidad por medio de un voto particular en el cual se os propone que cuando la Nacion en condiciones á propósito pueda abordar este problema, se presente por el Ministerio de la Gobernacion que es aquel á quien corresponde, un proyecto de ley, con cuyos medios pueda atenderse á la posible reparacion que los males de la guerra cantonal y de la

guerra carlista han producido; un proyecto de ley en el que no se hagan distinciones, como no la han hecho recientemente los franceses, á quienes el Sr. Ministro de Estado siguió con fidelidad en todo aquello en que se le impusieron; el Sr. Romero Robledo os presta un servicio considerable, porque atiende con el mayor acierto y la correccion más irreprochable á aquello que en la negociacion no le han marcado ni descubierto bien, por decirlo así, al Sr. Ministro de Estado. Esta cuestion de procedimiento y de forma no es ciertamente secundaria ni indiferente, como lo estamos viendo.

Yo no recuerdo, en efecto, que le hayan marcado á S. S. en las negociaciones ni en las notas canjeadas en 19 de Setiembre, la forma en que habia de acudir á las Córtes. En todo lo demás estuvieron pródigos de enseñanza con S. S., así el Ministro de Negocios extranjeros de Francia como nuestros empleados diplomáticos, ó lo que es lo mismo, los miembros de nuestra Embajada, los cuales ejercieron sin mucho disimulo, durante el curso de estas negociaciones, una tutela didáctica, una tutela bienhechora sobre S. S., llegando hasta explicarle, como sucedió en la comunicacion de 17 de Julio, si no recuerdo mal, que se entendia por indemnizacion en Francia lo que era compensacion *dedommagement*, como se comprendian y trataban allí estas cuestiones. En otra le recordaron, como era natural, la opinion de Mr. Thiers, lo que se habia conseguido y logrado allí por determinadas leyes, cuanto constituye, por decirlo así, el silabario de estos negocios; pero no le han dicho, sin duda por reputarlo innecesario, el procedimiento parlamentario que anteriormente habian seguido y estaban dispuestos á seguir de nuevo, que no fué otro sino el de acudir al Ministerio de lo Interior, el cual á su vez acudió á las Cámaras en demanda de un crédito para venir en auxilio de las calamidades y de los perjuicios que habian resultado de la insurreccion de Saida, crédito que pusieron á disposicion del propio Ministerio para su distribucion oportuna y conveniente. Esto no se lo prescribieron á S. S.; sobre esto no recuerdo que haya habido negociacion, y por eso S. S. ha adoptado el camino original de venir aquí sin la aprobacion prévia de la obligacion, sin entenderse para nada con el Ministerio de la Gobernacion, á comprometer á su compañero el señor Ministro de Hacienda en un procedimiento y en una senda cuya irregularidad y cuya inconstitucionalidad no me cansaré de encarecer y demostrar.

Pero tiene otra ventaja el voto particular de mi amigo el Sr. Romero Robledo: tiene la ventaja, á mis ojos inapreciable, que creo que le recomendará á vuestra consideracion, si exentos de pasion lo estudiais, tiene la ventaja de traer la cuestion al seno de la normalidad, al dominio y á la esfera del derecho; del derecho que para el Sr. Ministro de Estado tiene la recomendacion de haberle sido expuesto con repeticion, á pesar de haberlo antes estampado en su propia nota de Marzo de 1881, por un embajador de Francia y por Mr. Barthelemy de Saint-Hilaire, y que para todos nosotros tiene la muy atendible de ser la doctrina corriente en todo el mundo civilizado. Esta doctrina consiste, como todos sabeis, en considerar esta clase de cuestiones como de derecho público administrativo interior, como decia ayer (y me valgo de todas estas calificaciones y adjetivos que no son rigurosamente técnicos, pero que ha hecho necesarios la confusion que á ellas ha traido el Sr. Ministro de Estado) mi amigo el Sr. Bosch; cuestiones de órden puramente interior, de aquellas que solo pueden dirigirse bien por la iniciativa y con el concurso del Ministerio de la Gobernacion, y en las cuales no ha reconocido, no reconoce ningun tratadista, para sus efectos y aplicacion, distincion alguna entre nacionales y extranjeros.

Todos los Sres. Diputados aficionados á estas materias saben que este principio de derecho internacional, donde principalmente se ha profesado con más afan, y donde todos se han apoderado de él y han procurado difundirle por todo el mundo, es en América, en cuyas Repúblicas son tan frecuentes cuestiones de esta especie. En Europa prevalece asimismo, así en las regiones políticas como en las meramente científicas, habiendo sido sustentado por Mr. Thiers cuando las últimas desgracias de Francia. Solo cuando la fuerza se interpone, solo cuando la victoria reduce á una Nacion á la extrema condicion á que se ha visto reducida no hace muchos años una muy gloriosa é importante de Europa, se estipulan y se pagan esta clase de indemnizaciones.

Hay, es cierto, un país, Turquía, que si no está completamente fuera de la civilizacion, está en un punto intermedio de relaciones con la Europa, donde el derecho de proteccion tiene otro carácter, y donde la Europa, para mantener su comercio y sus relaciones, ha impuesto otro derecho, el que nace de las capitulaciones; derecho que consiste en que haya tribunales especiales dentro del territorio para los súbditos extranjeros. Pero en las Naciones civilizadas, en las Naciones que alternan en el mundo, para el extranjero que reside en ellas, que ejerce en ellas cualquier género de industria, no hay más derechos que los mismos que tienen los nacionales, ni más procedimientos, ni más proteccion.

Reservar para los extranjeros proteccion y medios de indemnizacion especiales, es completamente contrario á las nociones recibidas de derecho internacional. Y sin embargo, esto es lo que aquí se advierte, y se advierte en tales condiciones, que no parece sino que somos una Nacion vencida ó una Nacion de Oriente, que estamos fuera de los dominios de la civilizacion, que se nos reputa bajo el influjo de regiones superiores, de Naciones de más alta jerarquía en el órden político y en el órden diplomático é internacional.

Señores Diputados, el proyecto responde á una situacion todavía más humillante, todavía más angustiosa para la Nacion española. ¿A qué quedaban reducidos en último término los triunfos que el Sr. Ministro de Estado presumia haber obtenido en esta negociacion? A que precediese la indemnizacion francesa á los españoles perjudicados por la insurreccion de Saida; á que nuestros compatriotas entraran desde luego en posesion de esa reparacion que al fin y al cabo se les ofrecia.

Yo recuerdo muy bien (y llamo sobre esto la atencion de los Sres. Diputados, y especialmente la del mismo Sr. Ministro de Estado) que al contestar S. S. al Sr. Silvela en la discusion del mensaje, dijo casi textualmente estas palabras: «Ahora tengo la satisfaccion de anunciar á S. S., contestando á lo que me ha preguntado una y otra vez, que los súbditos españoles están á punto de recibir sus indemnizaciones.»

¿Quiere decirme el Sr. Ministro de Estado, y le suplico que me conteste con una simple demostracion, si se han satisfecho á los súbditos españoles los 900.000 francos que les han sido asignados segun resulta de

cierta insinuacion diplomática que ha llegado á noticia de S. S. y á la nuestra por medio del *Libro encarnado*? ¿Han sido entregados esos 900.000 francos á los españoles que sufrieron perjuicios con motivo de los acontecimientos de Saida? (*El Sr. Ministro de Estado*: Ya tendré el honor de contestar á S. S.)

Pues bien; yo puedo afirmar por las noticias que son de dominio público, que á pesar de haber trascurrido desde entonces diez y ocho meses, aquella instantaneidad con que (segun aseguraba S. S. al Sr. Silvela cuando se extrañaba de que se dijera que habia conseguido ese triunfo) los españoles iban á entrar en posesion de esos auxilios, ha desaparecido, y el resultado práctico que estamos tocando es el siguiente: la diplomacia francesa, con una guardia muy sólida y muy estratégica, en todas estas negociaciones ha ido apoderándose de la impericia... dura es la palabra, pero no encuentro otra con que sustituirla... (*El Sr. Ministro de Estado*: Como S. S. es tan perito en todo, tiene derecho á decirlo todo.) He empezado por significar que esta es la primera vez que en mi larga vida parlamentaria me ocupo de una cuestion de esta naturaleza, y solo lo hago en virtud del cumplimiento de un deber de partido que voluntariamente no hubiera aceptado. Prueba de ello es que no he tomado iniciativa en ninguna clase de cuestiones de carácter diplomático, ni en estas ni en las anteriores Córtes, á pesar de lo mucho que brinda á hacerlo la lectura del *Libro encarnado*...

Continúo: las negociaciones se habian establecido últimamente sobre la cuestion de tiempo. Habia sido vencido S. S. en la cuestion de indemnizacion; lo habia sido en la de los peritos; habia perdido la ocasion de intervenir, como se le habia ofrecido diferentes veces, por medio de un comisario que hubiera elegido; en una palabra, habia venido á suscribir, en lo esencial, en lo fundamental, todas las exigencias de los diplomáticos franceses, los cuales ciertamente podian poner término á las reclamaciones de S. S. con solo recordarle y copiarle su nota de 7 de Mayo. Creo que esta es la fecha. Segun se nos ha dicho aquí, esa nota se habia copiado de otra que el Sr. Elduayen dirigió al ministro plenipotenciario de Austria-Hungría, en la que se profesaba la verdadera doctrina, es decir, que tratándose de perjuicios sufridos á consecuencia de guerras civiles, están en igual caso los nacionales que los extranjeros; que solo son indemnizables aquellos daños y perjuicios que se han sufrido en virtud de obras de defensa, de operaciones militares, decretadas por los jefes militares de los Gobiernos constituidos; daños, en fin, producidos por actos militares de carácter deliberado é internacional. Lejos de eso, la diplomacia francesa entró en discusion, oyó abroquelada en los buenos principios, negoció, evocó recuerdos, deslizó quejas y reclamaciones, logrando envolver á S. S. en las consecuencias del principio de reciprocidad.

Y al llegar á la discusion de lo que era, por decirlo así, la esperanza y constituia la pobre guardia de S. S., tropezó con las dificultades que Mr. Gambetta opuso, fundado en el silencio del convenio, á la presentacion del proyecto de ley de crédito, indicando respecto de esto la simultaneidad. Decide más tarde Mr. de Freycinet llevarlo á las Cámaras sin que nuestro Gobierno le hubiese precedido con el suyo; vislumbra aquí un triunfo el Sr. Ministro de Estado; mas ¡oh decepcion! es un *via crucis* el que tiene que recorrer en ese segundo período, que es igual, si no peor que el primero, porque despues de haber ostentado aquí su triunfo y de haberse recreado en la lectura de ciertas comunicaciones de nuestra Embajada, lo que S. S. obtiene con la presentacion del proyecto de ley por el Ministro del Interior del Gabinete Freycinet es que la Comision de presupuestos primero, y la Cámara de Diputados, no lo aprueban sino lentamente y con el compromiso solemne de no poner la cantidad de que se trata á disposicion de los súbditos del Gobierno español hasta que éste presentase á su vez el proyecto de ley que discutimos, y consiguiese le aprobasen las Córtes.

Y para que no cupiese género alguno de duda, el Senado francés, discutiendo muchos meses despues el proyecto aprobado por los Diputados, no lo votó sin oir y desechar antes, casi por unanimidad, una enmienda de un Senador argelino que acusaba, no sé si á la diplomacia española ó á la francesa, ó á las dos, de que con estas cuestiones habia retardado las subvenciones á las que se creian acreedores aquellos habitantes, y los nacionales de Suiza, Italia y otros puntos que habian sido perjudicados conjuntamente con los españoles, si bien la masa mayor de extranjeros perjudicada era la nuestra. El Senador argelino pretendia que se procediera inmediatamente y sin esperar á que nosotros llenásemos nuestro compromiso.

Note, sin embargo, el Congreso lo significativo de este acto. Es desechada casi por unanimidad esta enmienda, puesto que no tuvo en su favor más que el voto del Senador argelino; es decir, que como término de este segundo *via crucis*, como término de esta segunda peregrinacion en busca de ilusorios triunfos, lo que encuentra S. S. es, que lo que se vota es que se retenga esta cantidad que se destinaba á los españoles, y que se aguarde á que S. S. se desenvuelva ante el Parlamento español.

Vean ahora los Sres. Diputados cuál es nuestra situacion. No han obtenido nuestros nacionales un solo real; despues del pretendido triunfo, despues de aquel célebre *sans retard* han trascurrido diez y ocho meses; y aquí estamos tratando de proveer al Gobierno de los medios para indemnizar á los súbditos franceses, que es todo lo que se ha obtenido de la larga campaña diplomática del actual Sr. Ministro de Estado. Y esto, ¿cuándo, en qué condiciones? Cuando se nos ha recordado la larga y terrible indemnizacion en que se tasan los perjuicios sufridos por los franceses en Cuba, que asciende nada ménos, segun su apreciacion, que á la enorme cantidad de 400 millones de reales; cuando otras Potencias agitan, mantienen otra clase de reclamaciones, y cuando toda la Nacion, cuando algunas de nuestras provincias que han sufrido de cerca el azote de la guerra civil, cuando las Provincias Vascongadas se encuentran bajo el influjo de este temeroso problema, y se suscita en términos que mi amigo el Sr. Conde de Monterron entiende que no puede en manera alguna votar este proyecto de ley, porque hace caso omiso de ellas, de las de Levante y de Cataluña. Solo para satisfacer los perjuicios sufridos por el distrito que representa mi amigo el Sr. Bosch y Fustegueras, estima este Sr. Diputado que se necesita un millon de pesetas. Cuando todo esto pasa, repito, asistimos al espectáculo doloroso de que se vote exclusivamente para determinados súbditos extranjeros una compensacion pequeña ó grande, no importa la cifra, pero que nos compromete á aceptar el principio de reciprocidad, con la desigualdad irritante de que todos en estos debates nos hemos quejado. Pues si la indem-

nizacion francesa no se ha entregado; si está á disposicion de aquel Gobierno, que todavía se reserva ser juez del momento y de la forma en que ha de entregarla á la Comision que se ha de nombrar para ello, ¿qué inconveniente habria en que adoptando el voto particular del Sr. Romero Robledo, se trajera esta cuestion á la normalidad del derecho, viniera, como fué allí, al Ministerio de la Gobernacion en su dia, y se proveyera á esta necesidad en los únicos términos en que esto puede efectuarse, sin vulnerar principios dignos de todo respeto, y que al propio tiempo que satisfacen nuestra dignidad, nos ponen completamente á cubierto de todo género de reclamaciones y de todo género de precedentes?

Por eso comencé mi discurso suplicándoos y proponiéndoos lo contrario precisamente de lo que os proponia y suplicaba el Sr. Gutierrez Agüera, es á saber: que congregado el Congreso de los Diputados, mayoría y minoría, en torno de un mismo pensamiento, de una misma fórmula de respeto á la legalidad constitucional y al derecho internacional, y haciendo abstraccion de los errores, de las ilusiones y tambien de las caidas del Sr. Ministro de Estado, tomara en consideracion este voto particular y se alejara de la senda de perdicion y de aventuras en que nos ha colocado la temeraria negociacion del Sr. Ministro de Estado. Temeraria he dicho, y no lo he dicho por hacer una calificacion más ó ménos ruda, más ó ménos molesta para el Sr. Ministro de Estado. En todas partes (hay en estas mismas negociaciones un despacho del embajador de España en París en que así se le manifiesta á S. S.), en todas partes se procede con deliberacion, se procede con consejo, con gran meditacion y pulso en la tramitacion de esta clase de negocios. En Inglaterra se consulta con mucho cuidado á los abogados de la Corona; en Francia se oye á un comité de personas inteligentes y prácticas; aquí tenemos un Consejo de Estado á quien pudo y debió haberse oido antes de nada, y así habria sido más fácil y más expedito, si habia, como se afirmó aquí por el Sr. Gutierrez Agüera y por todos los defensores de esta desdichada negociacion, una gran presion ejercida por medio de la prensa, un gran error difundido por la opinion, resistirlo, y resistirlo con aquella energía y con aquella insistencia con que deben proceder los Gobiernos que no quieren someter á los países que dirigen, á fracasos diplomáticos, cuando no á graves y peligrosas aventuras.

Habia la posibilidad de adoptar, respecto de la diplomacia francesa, aquel género de insinuaciones más ó ménos dulces, en las cuales la impaciencia toma la forma de la confianza, y en que las mismas exigencias, los mismos anhelos de obtener una cosa, se disfrazan con manifestaciones de anticipada gratitud. Habia, en fin, medios de otra índole para pedir reparacion de agravios de cierto órden, si por ventura se sabia y se podia probar, que no lo sé, si las autoridades militares y políticas de Argel no habian cumplido con su deber, no habian dispensado á nuestros nacionales aquella proteccion á que tenian derecho, en la desgracia y en el desastre de que habian sido víctimas; pero nunca se debió exigir, nunca se debieron formular pretensiones de derecho estricto, que habian de venir despues á recogerse una y otra vez en todo el curso de la negociacion, y en presencia de la campaña verdaderamente didáctica que de consuno hicieron el Ministro de Negocios extranjeros, su representante en Madrid y el nuestro en París, para vencer las tristes obcecaciones padecidas por S. S. Así es que despues de haber rechazado todo socorro, nombramiento de comisarios, compensacion, todo cuanto no fuera el nombramiento inmediato de peritos, vióse S. S. cogido, incautamente cogido en las redes del principio de la ley de reciprocidad, constantemente invocada por el subsecretario, por el director de política, por todos los agentes y representantes de la diplomacia francesa, inflexible en no ceder nada, segun nuestro embajador expresa, que no fuera con reciprocidad. Si S. S. no hubiera entablado la reclamacion con el apresuramiento con que lo hizo, no deliberando como debiera haberlo hecho, ¿habria dado márgen, por vía de reciprocidad, á la concesion en cuyo exámen nos estamos ocupando? ¿No habria, por el contrario, como ayer demostraba elocuentemente el Sr. Bosch, obtenido los propios resultados, por el propio interés de la Francia, que para evitar la repatriacion de los que quedaban, y apresurar la vuelta de los que, por cierto en número considerable, regresaron, no habria economizado los estímulos que su propio interés le aconsejaba?

Para estos españoles fugitivos de la Patria, para estos españoles que se eximian de la obligacion de pagar los tributos, de sufrir el género de perjuicios que sufren los que aquí son solidarios de todas nuestras desgracias y disturbios civiles, se mantuvo una negociacion tan laboriosa, tan arriesgada, tan infelizmente conducida y terminada. Dejo á la consideracion de los Sres. Diputados, si puesta la cuestion ya en estos términos, con tantos títulos y motivos para desentendernos de ese dictámen y adoptar el voto particular del Sr. Romero Robledo, basta que el Sr. Ministro de Estado, que tuvo ya durante la negociacion, segun aquí nos confesó hace tiempo, escrúpulos de haber sido obstáculo para que terminara felizmente, se haya comprometido en los términos que dejo expuestos, para que accedamos á la aprobacion de este proyecto de ley que discutimos.

Ya que en la última crísis no aprovechó la ocasion que se le presentaba para dejar que otro Ministro de Estado pudiera resolver esta cuestion sin las dificultades que envuelven á S. S., despues de haber expiado su campaña diplomática de 1874 con tan heróica como secreta resignacion, nosotros somos los que con este voto debemos decidirla.

Cuando S. S. acudió, segun se dijo, poseido de grandes deberes de partido, á reclamar un puesto, no para sí ciertamente, sino para la parcialidad á que pertenece, en consideracion á la proporcionalidad de fuerzas parlamentarias en que está distribuida esa mayoría, ¿no reparó, tal fué su obcecacion, que en aquellos momentos, en aquellas horas angustiosas no podia recaer sino sobre S. S. la designacion? Alguien que recibió excusas en lugar de satisfacciones en aquella hora suprema, habria podido interpretar el sentimiento nacional y resolver mejor, en consonancia con todos nosotros, esta cuestion. Vale, pues, la pena de que estimando en lo que debemos la Patria, los altos intereses españoles, el porvenir de nuestra diplomacia, nuestras relaciones con la misma Nacion francesa y con todo el mundo culto, optemos por un voto particular que nos libra de tantos inconvenientes, por más que proporcionemos al amor propio de S. S. mortificaciones que serán sin duda muy llevaderas para su reconocido patriotismo.

El Sr. **GUTIERREZ AGÜERA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **GUTIERREZ AGÜERA**: Más que como indivíduo de la Comision, que se reserva contestar al elocuente discurso del Sr. Bugallal en el curso del debate, me levanto en mi nombre propio á darle las gracias por algunas frases de inmerecido elogio con que me ha honrado; pero como de ellas ha pretendido tambien sacar partido para demostrar lo que se proponia, me veo obligado á rectificar un falso concepto que me ha atribuido en su discurso.

Yo no dije que el cange de notas verificado en París el 19 de Setiembre de 1881 pudiera considerarse como un convenio en ningun caso: hablé solo de un compromiso que habia sido sancionado ya por este Congreso, y que era á lo que obedecia el proyecto de ley presentado por el Sr. Ministro de Hacienda. No ha habido, pues, ninguna infraccion de la Constitucion como el Sr. Bugallal supone, ni hay en esto más que lo que indiqué en mi discurso al plantear la cuestion bajo su verdadero punto de vista.

Y dicho esto, me siento para no molestar más la atencion del Congreso.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. La Serna tiene la palabra en contra.

El Sr. **LA SERNA**: Señores Diputados, si todas las veces que me he levantado á hacer uso de la palabra en este recinto he tenido que luchar con dificultades insuperables por la escasez de mis fuerzas, harto comprendereis que esta dificultad sube de punto en los actuales momentos, ya por la importancia del asunto que se debate, ya tambien por los oradores que tan elocuentemente han intervenido en él defendiendo ó combatiendo el voto particular del Sr. Romero Robledo. Y si á esto se une que me queda, en realidad de verdad, poco que decir, despues de lo que elocuente y concretamente han dicho y aducido los Sres. Agüera y Caballero en sus discursos, y he de tener la honra de que se ocupe en las palabras que yo pronuncie un orador de la importancia, de la práctica en estas lides, del Sr. Romero Robledo, no dudareis, señores, que hoy, más que nunca, he de reclamar de vosotros una indulgencia que llegue á misericordia, misericordia que raye en lo infinito, para que esté á la altura de mi nulidad; y yo, que á fuer de caballero me precio de agradecido, procuraré pagaros la merced que me otorgais, con lo único con que por desgracia puedo pagarla: con la brevedad de mi discurso.

Y dicho esto, empezaré por declarar, que si tuviera que limitarme á contestar al discurso de mi respetado y particular amigo el Sr. Bugallal, no tendria nada que decir; porque el Sr. Bugallal no ha tenido nada que oponer al dictámen de la mayoría de la Comision, ni ha tenido argumento que aducir en pró del voto particular de su amigo y correligionario, el señor Romero Robledo: prueba clara y evidente de la razon nuestra y de vuestra sin razon, que un hombre tan experto, de tan preclara inteligencia, de tan poderosa dialéctica, haya andado, como lo habeis visto todos, perdido, sin encontrar el camino que debiera conducirle al fin propuesto á defender el voto particular, impugnando el dictámen de la Comision. Pero tengo otra mision que cumplir, la de consumir el tercer turno en contra del voto particular, y voy, á fin de empezar á cumplir cuanto antes la promesa empeñada, voy á entrar desde luego en el fondo de la cuestion.

Empezaré por ocuparme en un cargo, que ya han rechazado mis compañeros. El Sr. Romero Robledo se dirigia á la Comision en general, pero de un modo más directo, á mí, que fuí designado por mis compañeros para escribir este dictámen. Me refiero á la equivocacion de una nota. Con efecto, la nota del Sr. Marqués del Pazo de la Merced estaba dirigida al señor embajador de Austria-Hungría; pero como en esto de las negociaciones lo fundamental, lo importante, es el derecho que se defiende; la tésis que se sostiene, importaba poco que se dirigiese al señor embajador de Austria-Hungría ó al señor embajador de la Nacion vecina; y esto no ha sido más que una equivocacion al redactar ó dictar el dictámen. Si pues esto no podia ni destruir ni debilitar siquiera la base sobre que se levanta nuestra argumentacion, ¿cómo el Sr. Romero Robledo, que en el arsenal de su inteligencia encuentra en todas ocasiones tantas y tan bien templadas armas, apelaba á pegarme un alfilerazo? ¿Cómo el Sr. Romero Robledo, que tiene brazo y aliento para esgrimir una espada, esgrime un arma de tan corto alcance y de tan femenil empleo?

Dice el Sr. Romero Robledo en su voto que no hemos estudiado detenidamente el asunto. Yo siento que se me obligue á referir algo de lo acontecido en el seno de la Comision; pero no es mia la culpa; tengo que defenderme en la misma forma en que se me ataca, y acudiendo al terreno á que se me emplaza. Encargados el Sr. Caballero y yo de hacer el extracto del expediente, citamos á toda la Comision, que acudió, y al dar cuenta en ella de nuestro trabajo, atajándonos el señor Romero Robledo hubo de decirnos: «Esto es excesivo; aquí lo que hay que examinar es la negociacion que arranca de la última nota del Sr. Marqués de la Vega de Armijo.» Apelo á la buena memoria del Sr. Romero Robledo, que de seguro no me desmentirá. Pues si entonces encontraba S. S. excesiva nuestra laboriosidad, ¿por qué la encuentra despues deficiente?

Dicho esto, que se referia personalmente á mí, y que yo tenia la obligacion de recoger, voy á ocuparme resuelta y detenidamente en el exámen de la cuestion. Mi distinguido amigo particular el Sr. Bosch y Fustegueras, con la elocuencia que le caracteriza, dijo ayer, y el Sr. Bugallal ha insistido hoy en la misma idea, que no conocia y que me reta á que lo presente, si lo hay, algun tratadista de derecho de gentes que trate en el derecho internacional de lo que dice relacion con las indemnizaciones por efecto de guerra. Si yo gustara de contestar á las preguntas ó á los argumentos hechos en forma de preguntas, con otra pregunta, diria al señor Bosch y Fustegueras que tuviera la bondad de citarme un solo tratadista que no se ocupara en esta cuestion; porque todos, absolutamente todos ellos, desde los tiempos más remotos, desde los tiempos de los romanos, todos se han ocupado de las indemnizaciones por causa de guerra, como una rama importante del derecho internacional. Lo que hay aquí es que SS. SS. reconocen la existencia del derecho público interior, y no admiten el derecho público internacional, cuando existen y pueden y deben existir necesariamente las dos cosas. Si se trata de una indemnizacion concedida indistintamente á nacionales y extranjeros, claro está que entonces sí es cuestion de derecho público interior; pero como quiera que el derecho internacional al referirse á los perjuicios irrogados por la guerra, dice que si la destruccion de la propiedad privada no constituye una violacion de derecho, constituye sin embargo un accidente, y que por equidad puede reclamar el representante de los súbditos de una Nacion que hayan sido

lesionados, y les pueden conceder indemnizaciones los Gobiernos del país en que la guerra ha tenido lugar, claro está que estas reclamaciones parciales hechas por los representantes de una Potencia caen de lleno en el derecho público internacional; y las reclamaciones se hacen dejando á salvo las prescripciones del derecho público interior, que á las veces no alcanza á los extranjeros. Por ejemplo, los ciudadanos de Turquía tienen que sufrir las vejaciones que son consiguientes del régimen que allí existe; pero los ciudadanos ingleses residentes en Turquía no tienen la misma obligacion, y harán reclamaciones para evitarlas; es decir, que los súbditos ingleses que residan en Constantinopla ó en cualquier punto de los Estados del Emperador de Turquía, tendrán siempre para su amparo, no el derecho público del país en que viven, sino el derecho público internacional.

Pero hay más; el derecho internacional no es un derecho escrito, porque realmente no puede serlo, porque no es fácil encontrar un legislador comun para toda Europa, porque no hay una Comision legisladora que se ocupe de compilar ese derecho, ni tribunales jurídicos que lo apliquen y juzguen en los casos que ocurran: el único derecho público internacional que puede llamarse codificado, es el que se refiere al estado de guerra. Cuando la guerra de secesion en los Estados-Unidos, uno de sus jurisconsultos más notables, escribió lo que él llamaba modestamente instrucciones para el uso en campaña de los ejércitos de la América del Norte; este jurisconsulto que si no recuerdo mal fué Mister Lieber, presentó su proyecto al Presidente Lincoln; se examinó su pensamiento; recibió la aprobacion de los altos Poderes, y sirvió de norma y conducta á aquellos ejércitos, como ha servido despues á todos los ejércitos, por lo que es en realidad de verdad, la primera codificacion de leyes para la guerra continental. En esas instrucciones se establece todo lo que hace relacion á los perjuicios que se irrogan en la guerra, y á los casos de indemnizacion que deben concederse. Vea el Sr. Bosch y Fustegueras como hay autores que se ocupan detenida y concretamente de estos casos de que S. S. hablaba ayer.

Otro de los argumentos que con elocuencia alarmada y quejumbrosa se nos ha presentado á los temores del país y al recelo de la Cámara, ya por el Sr. Romero Robledo en su voto, ya los Sres. Bosch y Fustegueras y Bugallal, ha sido el de sentar precedentes. Sus señorías saben mejor que yo, que no hay nadie que pueda sostener y defender estas reclamaciones de equidad, como un derecho estricto; esto está completa y absolutamente negado por todo el mundo; las reclamaciones por equidad, dijo Mr. Thiers al discutir este punto el año 1871, y se aceptó su declaracion sin que nadie la haya negado desde entonces acá, las indemnizaciones por equidad, caso de concederlas, ni implican un derecho por parte del que las recibe ni una obligacion de parte del que las otorga. Las indemnizaciones por equidad son completamente voluntarias, tienen un carácter completamente voluntario, y tan no tienen límites, tan no tienen marcado el momento en que pueden concederse ó negarse, que puedo citar casos á S. S. en que se ha concedido á unas Naciones por equidad una indemnizacion y se ha negado á otras.

Inglaterra en 1850, reclamó indemnizacion para sus súbditos lesionados por el bombardeo de Florencia y Nápoles. Saben los Sres. Diputados que segun el derecho internacional, los jefes de plaza sitiada pueden impedir la salida de los que en ella residen, así como puede permitirla y negarla el sitiador. Aquellos súbditos ingleses no habian podido salir de la plaza sitiada, contra su voluntad; Inglaterra reclamó indemnizacion, y la respuesta que obtuvo en unas negociaciones en que intervinieron Austria y Rusia, fué que un Estado que se vé obligado á tomar á la fuerza poblaciones sublevadas, no puede indemnizar á nadie; y que como no podian apoyarsee las reclamaciones en el derecho estricto, porque no le habia, ni habia motivo tampoco para apoyarse en la equidad, se daban por terminadas las negociaciones. Y la razon que habia para esto era muy sencilla; la equidad solo obliga á las Naciones que recíprocamente se comprometen á realizarla; pero nada más. La equidad está hoy establecida para los casos en que no puede apoyarse la reclamacion en el derecho estricto, como resultado natural y lógico del desarrollo, del progreso que ha tenido el derecho internacional. Hoy no nos hallamos en la Edad Media, en que el derecho era la fuerza, en que el poderoso mandaba y el débil obedecia; hoy hemos pasado por distintas gradaciones y hemos venido á un estado de cosas que tiene por bases la justicia y la humanidad. Hoy el débel puede negar lo que el fuerte le pida, y así ha podidio verlo S. S. en el Congreso de París, tratándose de cuestiones entre Grecia y Turquía. Turquía reclamaba indemnizacion á Grecia fundada en el principio de derecho, y Grecia se negó á darla, y Turquía hubo de conformarse, viéndose obligada á reconocer que los tribunales griegos eran los únicos que podian aplicar los principios generales del derecho internacional.

Pero hay más; los precedentes no pueden comprometer á nadie en una obligacion que es puramente voluntaria, y pueden citarse casos en apoyo de esta tésis.

Alemania indemnizó á la Alsacia y á la Lorena alemanas, que habian sufrido perjuicios durante la guerra, y despues de esto negó indemnizacion á los suizos que habian sufrido en Strasburgo, porque Suiza no habia aceptado el principio de equidad. Y con esto respondo al argumento principal del Sr. Romero Robledo, que consiste en preguntarnos qué contestaríamos á los que despues de concedida esta indemnizacion nos reclamen otra por iguales ó parecidas causas. No seria yo ciertamente el llamado á contestar á esta clase de reclamaciones; pero si lo fuera, contestaria (*El Sr. Romero Robledo*: No me dá la gana.) No seria mi respuesta tan poco cortés como todo eso; contestaria y procederia segun me viera obligado ó no por la equidad negada ó admitida, practicada ó rechazada por aquellos que reclamaran; que de estas parciales negativas hay varios ejemplos.

Los Estados-Unidos negaron la indemnizacion por equidad á varios súbditos de distintos países que no habian aceptado este principio, y la negaron á los españoles perjudicados en Nueva-Orleans. Vea, pues, S. S. lo que podria contestar mañana á las reclamaciones que fundadas en motivos de equidad se le dirigieran si fuera Ministro de Estado. (*El Sr. Romero Robledo*: Eso será á S. S. á quien corresponda hacerlo.) Doy gracias á S. S. por sus buenos deseos.

Me he detenido algo en esto de los precedentes, porque creo que esto no debe ser cuestion de partido; y porque no lo es ni debe serlo, es por lo que al negar la fuerza de los precedentes lo hago defendiendo á los señores del partido conservador, porque si precedentes existen, los habeis establecido vosotros todos. (*El señor Romero Robledo*: Ninguno.) Eso se demostrará.

Yo no voy á hablar de las notas del Sr. Calderon Collantes ni de todas las demás, en las cuales deciais siempre que se presentaria un proyecto de ley á las Córtes. Porque, apelo á vuestra sinceridad: si pensábais rechazar todas las reclamaciones, ¿era formal y sério, dirigiéndose á los representantes de las Naciones extranjeras, decir que se presentaria un proyecso de ley? Lo sério, lo formal, lo castellano, era decirles que no se aceptaba el principio de equidad y que no se atenderia á reclamacion ninguna. Pero no solamente habeis aceptado el principio de la indemnizacion, sino que hasta las habeis pagado vosotros, como tambien se demostrará. (*El Sr. Romero Robledo*: Obligaciones contraidas por otros Gobiernos.) Eso tambien se dilucidará. Pero hay más, y en esto ya me dirijo al mismo Sr. Romero Robledo. Todos los Ministros de Estado decian, contestando á las reclamaciones de las Potencias extranjeras: «con esta fecha se ha dirigido este Ministerio al de la Gobernacion, donde se está formando el expediente que procede para poder despues presentar el oportuno proyecto de ley á las Córtes.» Claro es que el Sr. Ministro de la Gobernacion debia estar conforme con esta aceptacion del principio de indemnizacion que sostenian los Sres. Ministros de Estado, porque de otra manera, alguna contestacion habria dado á esas comunicaciones, aunque no hubiera sido más que á aquella tan triste suscrita por el Sr. Silvela. No sé por qué me sospecho que S. S. alguna vez contestaria á esas comunicaciones diciendo que se estaba formando el expediente para llevar á cabo la indemnizacion y presentar á las Córtes el oportuno proyecto de ley.

Una de las notas en que más se funda la defensa del voto particular, es la del Sr. Elduayen.

Pues bien; en esa nota se acepta por el Sr. Marqués del Pazo de la Merced el principio de equidad, porque dice que el Gobierno no se cree obligado á más que á indemnizar los perjuicios irrogados por órden expresa de los jefes del ejército en las obras de defensa; y como en los principios de derecho estricto ni aun eso está reconocido, como esa concesion que el Sr. Marqués del Pazo de la Merced otorgaba, está al parecer inspirada, no diré copiada, en las instrucciones que el Gobierno austriaco tiene establecidas respecto de las indemnizaciones por equidad, claro es que se acepta el principio. Porque aquí lo importante era rechazarlo ó aceptarlo, y en esa comunicacion el principio resulta aceptado, aunque no fuera en toda su extension.

Tenemos, pues, que en cuanto á los precedentes que se puedan establecer no existe compromiso alguno, porque no se pueden invocar los principios de derecho estricto. Trátase únicamente de una cosa voluntaria que se puede conceder á una Nacion en determinadas condiciones, y que puede negarse á otra por diversidad de circunstancias.

Pero vamos á otro de los argumentos Aquiles presentados por el Sr. Romero Robledo. Decia S. S., y decia tambien el Sr. Bosch y Fustegueras, empleando los colores más sombríos de su paleta, por cierto bien provista siempre: ya lo saben los contribuyentes, ya saben lo que en lo sucesivo habrá que pagar por indemnizaciones; solo por los perjuicios causados con la guerra de Cuba se reclaman 100 millones de pesetas. Sin duda el conocimiento de esa cifra ha llegado á S. S. por obra y gracia del Espíritu Santo, porque yo francamente, no he visto hecha semejante reclamacion; pero en fin, si S. S. ha recibido esa noticia por obra y gracia del Espírite Santo, yo felicito á S. S. por esa afortunada correspondencia con los séres celestiales, y paso á otro asunto. Ese argumento terrorífico tampoco tiene fuerza, porque si esta negociacion no tuviera más que un motivo de aplauso, ese seria el de haber establecido que cuando de indemnizaciones se trate, la Nacion que ha de darlas, es la que determina la cantidad; y claro es que una Nacion, cuando otorgue indemnizaciones, las otorgará en la medida de sus fuerzas y con arreglo á su presupuesto y á las reglas de la seriedad, porque no ha de dar una indemnizacion tan mezquina que llegue á lo risible cuando se le exija una indemnizacion de cierta importancia.

Por lo tanto, estas reclamaciones por equidad hay que admitirlas, si han de establecerse, primero, porque ellas contribuyen á que entremos en el concierto europeo; y segundo, porque lo que el Sr. Romero Robledo nos pide en su voto particular, no en su articulado, de cuyas contradicciones me ocuparé luego, sino en su preámbulo, es que el Estado se quede completa y absolutamente aislado del resto del mundo, y ya comprende y sabe S. S. que la independencia absoluta del Estado, muy natural en la Edad Media, hoy está limitada por el derecho público internacional.

Y examinada ya esta cuestion, voy á ocuparme todo lo brevemente que me sea posible en el exámen y defensa de la negociacion. El Sr. Romero Robledo, con ese sarcasmo y con ese gracejo que yo admiro y aplaudo tanto en S. S., y que lo mismo brota de sus labios cuando habla que de los puntos de su pluma cuando escribe, dice que nó encuentra nada más extraordinario que esa afirmacion de nuestro dictámen de no querer establecer precedentes, otorgando para no establecerlos esta indemnizacion. El Sr. Romero Robledo no ha leido el dictámen de la Comision, porque cuando habla de los precedentes, lo que hace es historiar la negociacion y decir que el Gobierno de Su Majestad, examinando la cuestion desde el punto de vista del derecho estricto, dijo tal cosa; y despues de hacer la historia de la negociacion en la primera parte del dictámen, viene la Comision en la segunda á emitir su juicio y á suplicar á la Cámara que dé su aprobacion al proyecto de ley.

Vea, pues, S. S., cómo no hay esa contradiccion entre temer á los precedentes y sentar nosotros uno funesto, aparte de que como he dicho antes, los precedentes estaban justificados por indemnizaciones pagadas en el año 28, en el año 40 y en otros años; pero nunca han tenido la fuerza que se les quiere dar, porque no pueden existir para establecer lo que en principio se sabe que no se establece, que es el derecho estricto.

Que la reclamacion y la negociacion han sido una derrota. Los Sres. Diputados comprenderán la prudencia con que es preciso que examinemos este punto, porque el afan de que no apareciera derrotado el Gobierno de nuestro país, que es la representacion de la Patria, fórmelo quien lo forme, pudiera traer la consecuencia de presentar como derrotado al Gobierno de una Nacion amiga, á la cual en los actuales momentos no tenemos más que favores que agradecer. Voy á examinar, pues, este punto con la prudencia posible. Para demostrar que la negociacion no es una derrota, me bastará citar fechas. Hace seis años reclamaron las Potencias extranjeras por las lesiones causadas á sus súbditos con ocasion de las guerras carlista y cantonal. Siguieron las negociaciones, y como álguien se ha de ocupar más detenidamente de este asunto, probable-

mente el Sr. Ministro de Estado, entonces se verá la importancia que tenian esos compromisos contraidos por Ministros anteriores. Lo que yo debo sostener ahora es que con lo de Saida y sin lo de Saida, gracias á las notas de nuestros Ministros de Estado, hubiéramos tenido que venir á la concesion que hemos hecho ahora. Pues bien, y vuelvo á recoger el argumento, vino lo de Saida, dirigimos nosotros una reclamacion por equidad, y la dirigimos, aparte de otras razones que luego expondré, porque se nos habian dirigido á nosotros reclamaciones por motivos que ni eran idénticos ni eran tan graves, ni podian tener semejanza con los que nosotros teníamos. La reclamacion nuestra fué posterior á la francesa: la Cámara francesa votó el proyecto: nosotros no lo hemos votado todavía, lo estamos discutiendo ahora. ¿Es esto, Sres. Diputados, una derrota?

Pero hay más; el Sr. Romero Robledo reconoce en su voto particular que existe el compromiso, puesto que dice, haciendo la historia de la negociacion: «Habiendo venido así á constituir parte de la negociacion, el autor de este voto ha aceptado sin discusion ni exámen aquella cifra, por estar convenida, respetando lo ofrecido por el Gobierno de S. M., que lleva en sus relaciones con el extranjero, cualquiera que él sea, la garantía de la Nacion y la representacion de la Patria.» Es decir que reconoce S. S. la existencia del principio, que es lo fundamental, y disiente de nosotros solo en el plazo que se marca para el cumplimiento de esta promesa. Yo ya sé que esta es una nueva habilidad de S. S., porque decir que cuando el presupuesto se salde sin *déficit*, es lo mismo que decir *ad kalendas grecas*, es una negativa; pero al fin eso dice S. S. Y luego añade S. S. «...y habiendo sido reconocido tanto por el Gobierno francés como por el español, que no hay derecho para exigir indemnizacion por aquellos que se efectúan, á pesar y contra la voluntad de los Gobiernos constituidos...» Pues si S. S. reconoce que no hay derecho á exigir esa indemnizacion y en la negociacion se ha establecido esto de una manera evidente, notoria y terminante, ¿por qué nos viene con los temores del funesto precedente que vamos á sentar, cuando ya se confiesa que en la negociacion se ha descartado la cuestion de derecho, que es lo único que puede obligar á las Naciones en sus actos sucesivos?

Se ha dicho tambien en otra ocasion, y se ha repetido ahora, algo que si la Cámara ha oido con asombro, yo, por las circunstancias especiales que en mí concurren, he oido con más amargura, con más sorpresa y con más dolor que nadie. Se ha dicho en otro tiempo y se ha repetido ahora, que no debió reclamar España para aquellos que habian sido inhumanamente asesinados en las mesetas de Orán: y se ha dicho esto, tratándolos de hijos ingratos que van á prestar sus servicios y sus fuerzas á tierras extrañas. Señores, la mayoría si no la totalidad de esos infelices que constituyen la colonia española de Argelia, son hijos de la provincia de donde yo soy, son hijos de la provincia que en union con otros dignísimos compañeros mios, tengo la honra de representar aquí. Vosotros los censurais porque se van, y censurais al Gobierno porque los ampara. ¡Qué censuras y qué criterio el vuestro! Aquella provincia que es de las primeras para contribuir á las cargas del Estado, es un vergonzoso paréntesis abierto en la civilizacion moderna; en aquella provincia no tenemos medios de comunicacion; en las entrañas de plata de aquellas tierras, no ha resonado nunca el silbato de la locomotora, y la falta de movimiento y vida que esto envuelve, hace que aquellos infelices no tengan más remedio que emigrar para ganarse la subsistencia; pues allí la inclemencia del cielo les arranca casi siempre y con regularidad abrumadora, los productos que pudiera darles la tierra; y cuando esto no ocurre, el obrero tiene 4 ó 5 rs. de salario en los tiempos felices para mantener su dilatada familia; esta es la situacion de aquellos desgraciados; y cuando nada se hace por ellos, se les censura porque van á buscar honradadamente el sustento. En aquella provincia honrada no encontrareis ni un demagogo insensato, ni un colectivista peligroso, ni un indivíduo de esas asociaciones criminales que están siendo vergüenza del país y alarma de las gentes honradas; allí encontrareis hombres que emigran, que van á buscar en tierra extranjera, con el sudor de su frente 5 ó 6 francos para atender á su manutencion, y que en el momento que termina la recoleccion vuelven á su país á gastar lo que han ahorrado. Si en vez de dirigirles esas censuras, hubieran en su larga dominacion los señores conservadores hecho algo en beneficio de la provincia de Almería; si hubieran hecho que la provincia de Almería tuviera ferro-carriles; si hubieran hecho que estuviera á la altura que están otras que contaban con hombres más poderosos ó más afortunados que los que han defendido los intereses de aquella, de seguro no hubieran muerto tantos infelices como han muerto en Orán, y no se les dirigirian los cargas que les dirigís en este momento. Pero ya saben lo que les espera para el porvenir los habitantes de Almería; y los que en su seno se encuentren, cuando se han alejado de la Patria, cuando han corrido los peligros de la expatriacion, cuando han abandonado el terruño donde nacieron, han llevado la esperanza de que la bandera de la Patria les protegeria en circunstancia dadas; pero hoy ven en su horizonte una negra y tormentosa nube. Cuando el partido conservador sea poder, ya lo saben, y yo desde esta alta tribuna se lo anuncio, no tienen que contar con la proteccion de la Patria: si son asesinados, si se ven arruinados tienen que sufrirlo con resignacion: si no quieren estar sumidos en la miseria y desamparados, han de renunciar á la nacionalidad española y han de buscar bajo otra bandera la proteccion que les negara, injusta é ingrata, la que entonces tremolarán en sus manos los señores del partido conservador. (*Muy bien, muy bien.*)

Dijonos el Sr. Bosch y Fustegueras que la reclamacion que se habia hecho por los acontecimientos de Saida era innecesaria, porque Francia, desde el año cuarto de la República, venia indemnizando siempre y no habia necesidad de reclamar aquello que por su parte *motu proprio* concede siempre. (*El Sr. Bosch y Fustegueras*: No lo dije en esos términos.) ¿No lo dijo S. S.? (*El Sr. Romero Robledo*: Lo voy á decir yo para que S. S. pueda hacer su argumento.) ¿Lo va á decir S. S.? Pues bien; contestaré al cargo antes que el cargo llegue.

Francia, en efecto, ha indemnizado casi siempre, pero no siempre; indemnizó en 1871 sin distincion á nacionales y extranjeros, é inmediatamente de conceder esto para los *necesitados*, que era la frase que se puso en la ley, negó indemnizacion á los que habian sufrido lesiones en sus intereses particulares con ocasion de la guerra franco-alemana, y la negó en virtud de esa libertad absoluta que tienen las Naciones de negar ó de conceder cuando les parezca conveniente esa

clase de indemnizaciones. Esto mismo nos revela el artículo del *Times* que nos leyó ayer el Sr. Bosch y Fustegueras, puesto que nos decia: la indemnizacion de Saida, solo á Francia corresponde. Luego no hay temor para el porvenir de que esto pueda traer compromisos y complicaciones.

Habló tambien el Sr. Bosch de las palabras *sin tardanza* y *lo más pronto posible*, y S. S. dijo que no encontraba diferencia entre una y otra frase. Reconozco en el Sr. Bosch autoridad bastante para definir el alcance y sentido de las palabras; pero no ha de ofenderse S. S. que le diga que cuando se trata del francés concedo más autoridad á los franceses que á S. S.

Pues bien; en la sesion en que se esplanó en la Cámara francesa la interpelacion de Mr. Ballue, dijo el Sr. Presidente del Consejo:

«Para definir este plazo, el Gobierno francés, ha dicho que esperaba presentar una peticion de crédito sin tardanza, y el Gobierno español ha declarado por su parte que lo haria lo más pronto posible.» (*Rumores.*)

Ya vé el Sr. Bosch cómo acogia la Cámara francesa aquella igualdad del plazo que parecia defender el Sr. Presidente del Consejo de Ministros y que segun los conservadores ha sido una derrota para nosotros. Y voy de pasada á leer muy poco de lo que decian en Francia los oposicionistas respecto de este asunto.

Decia Mr. Thomson: «semejante arreglo es inaceptable. El Ministro de Negocios extranjeros afirmaba hace poco que habia aquí simultaneidad en las medidas. No ha sido esta la opinion de la Comision de presupuestos, y el Ministro de Estado de Madrid que ha afirmado lo contrario, me parece que no estaba muy lejos de la verdad.

»Se ha hablado de compromiso simultáneo; pero la nota que nos liga es de 16 de Mayo de 1882, y la de España es de 17 de Mayo. España tenia mucho interés en que nosotros adquiriésemos primero el compromiso. Esto es lo que por otra parte se ha dicho en las Córtes; que nosotros diéramos el primer paso suministrando indemnizaciones por hechos que en su exposicion no pueden ser comparados ni á los acontecimientos carlistas, ni á los acontecimientos cantonalistas, ni á los hechos de Cuba.»

Despues Mr. Ballue, decia: «No ha habido simultaneidad, Sr. Presidente del Consejo de Ministros. El dia 17 de Mayo de 1882 es cuando el embajador de España anuncia que su Gobierno se propone, sin determinar la fecha, pedir á las Córtes una indemnizacion de 300.000 francos; pero comienza por dar las gracias al Gobierno por la indemnizacion de 900.000 francos que éste le promete de un modo seguro para una fecha muy próxima y que le ha anunciado la víspera; es decir, el 16 de Mayo.

No, lo repito; aquí no ha habido simultaneidad; porque en esa nota del 17 de Mayo, en la cual el Gobierno español, sin determinar la fecha, adquiere el compromiso, empieza por acusar recibo de la noticia que se le da de que se le concede un crédito de 900.000 francos...

¿Si habia compromiso, por qué lo ha negado el honorable Marqués de la Vega de Armijo?»

Véase, pues, cómo mientras aquí se nos acusa de que hemos sido vencidos en las negociaciones, en Francia se acusaba de lo mismo á aquel Gobierno, y yo creo que ninguno ha tenido razon. Lo que han hecho los Gobiernos de ambos países ha sido inspirarse en los sentimientos de la prudencia, de la generosidad y del patriotismo, y creo que lo más prudente, lo más generoso y lo más patriótico en los de aquende y en los de allende, era no haber tratado la cuestion bajo el punto de vista que se ha tratado.

Y voy á concluir. (*En una tribuna*: ¡Ah!) Por esa exclamacion que he oido conozco que he molestado mucho al Congreso...

El Sr. **PRESIDENTE**: Esa exclamacion, Sr. Diputado, ha partido de sitio donde no habia derecho para hacerlo: cuente S. S. con que no se volverá á repetir.

El Sr. **LASERNA**: Como á quien estoy dirigiéndome es á la Cámara y á ella sola debo explicaciones, desdeño esa exclamacion nacida sin duda de algun desocupado que viene aquí como pudiera ir á una fiesta pública, á esparcir el ánimo.

Creo haber probado, ó al ménos he tratado de probar, que lo de los precedentes no existe, que el temor de esa cantidad alzada tampoco existe, y que por equidad debemos conceder esa indemnizacion.

Ahora yo os pregunto y con esto concluyo: ¿Tenemos nosotros deberes de generosidad que cumplir con la Nacion francesa?

Cuando ella se veia más abatida á consecuencia de la guerra con Alemania, otorgó indemnizacion á todo el que se creyó perjudicado, el año 1873, triste para nosotros: cuando nuestros barcos estaban tripulados por presidiarios, cuando las poblaciones del litoral se veian bombardeadas unas, amenazadas otras, aterradas todas, la Nacion francesa recuperó uno de nuestros barcos, que por abandono ó por nuestra mala suerte se habia perdido, y nos le devolvió sin condiciones; cuando vino la terrible inundacion de Múrcia, acudió al socorro de aquellos desgraciados; y por último, en la cuestion de Saida ha concedido á nuestros nacionales una indemnizacion, antes de concedérsela nosotros á los suyos. Preguntad á los socorridos del año 71, á los tranquilizados del año 73, á los consolados de 1879 y á los indemnizados de 1881, y estad seguros de que, á pesar del consejo patriótico del Sr. Romero Robledo, para que reclamen todos los habitantes del planeta y caigan sobre este Gobierno como un torrente, sin recordar que el Gobierno es, segun afirma S. S., la representacion de la Patria; á pesar de eso, los españoles á quienes, si el presupuesto lo consintiera, habria íntimo placer en indemnizar, sabrán ser más generosos que los que los excitan, y lo único de que se nos acusará será de que discutimos aquí tanto tiempo, no por una cuestion de dignidad que nadie ataca, no por una cuestion de derecho que nadie niega, sino por una cuestion de interés y de dinero, tan repulsiva y contraria al carácter generoso, agradecido y noble de esta tierra hidalga. (*Varios señores*: Muy bien, muy bien.)

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Señores Diputados, el presente debate es de tal índole, que en él ni siquiera las necesidades de la retórica me han de obligar á decir una palabra que esté fuera de las convicciones que sostengo ante vosotros. Sé de antemano que por justa que sea la causa que defiendo, está préviamente condenada por vuestros votos; y si hubiera tenido acerca de esto alguna duda, habríala desvanecido el individuo de la Comision que ha planteado en la tarde de hoy, como resúmen y como razon de todas las razones, la cuestion de confianza al Gobierno de S. M. Yo no sé cómo los individuos amigos mios que se sientan en aquel banco (*el de la Comision*) y que pertenecen á

alguna oposicion, uno de los cuales, al hablar por primera vez ayer en este sitio, por cierto con gran brillantez, exponia sus sentimientos de union y de concordia con todas las oposiciones, y por consecuencia con la oposicion conservadora, podrán armonizar sus votos con la declaracion de cuestion de confianza cerrada, que ha hecho hoy el Sr. Gutierrez Agüera, y á la cual ha apelado tambien, en último término, el Sr. La Serna.

Pero esto ni me sorprende ni me aflige; yo sabia desde el momento en que recibí la investidura de representante del país, que no habia de obtener en esta Cámara éxitos en las votaciones; pero sabia tambien que no debia por esto desmayar en mis esfuerzos, ni dejar de levantar mi voz en favor de lo que creo conveniente á los intereses nacionales, seguro de que el país me oye, seguro de que al oirme irá haciendo el proceso de ese Gobierno y del partido que está á su lado.

Tengo tambien por evidente, porque he recibido grandes pruebas de ello, que en la cuestion de Saida, sois en el fondo de vuestras conciencias, favorables al voto particular que voy á defender. ¿Qué me importa á mí, porque esto debe importaros á vosotros, que lazos políticos, que consideraciones de conveniencia y de adhesion al Gobierno os hagan sacrificar los intereses públicos á la continuacion de ese Gobierno, mal digo, á la continuacion de un solo Ministro de ese Gabinete? Así es, Sres. Diputados, que seguro de antemano de vuestra benevolencia, he de procurar corresponder á ella, y en lo que esté á mi alcance, contestando así á la acusacion que pudiera álguien hacerme por suponer que mezclo la política con asuntos de esta naturaleza, he de presentar mis argumentos desnudos de todo género de pasion política.

Yo quisiera en este momento, os lo aseguro por mi honor, que me creyérais un amigo y correligionario vuestro que os da la voz de alarma para que no traigais sobre nuestro país una grandísima desgracia; yo quisiera que escucháseis mis razones y que no me cerrárais préviamente y con tenacidad la puerta de vuestro convencimiento; pero si así no lo quereis hacer, como antes he dicho, la responsabilidad será vuestra, que yo, en definitiva, tengo la confianza de obtener en esta cuestion el voto del país, cuyos intereses he tomado en mis manos para defenderlos. Quisiera, y me propongo cumplir mi deseo hasta donde mis fuerzas alcancen, presentaros las cuestiones con algun método, descartando en primer lugar lo que se refiere á los precedentes del asunto, para demostrar luego, como espero conseguirlo, que la negociacion diplomática relativa á los sucesos de Saida es, dadas las razones en que fundó las reclamaciones el Sr. Ministro de Estado, para el Sr. Ministro, un fracaso; dadas la manera conque Francia atendió aquellas reclamaciones en favor de las víctimas españolas de Saida, y la forma con que nosotros vamos á atender á las reclamaciones de los súbditos franceses, una grandísima vergüenza nacional; dada la comparacion de los intereses lastimados de los súbditos franceses con los intereses lastimados de los súbditos españoles, una iniquidad; dada la largueza con que se trata á los súbditos franceses y el abandono en que se deja á los súbditos de las demás Naciones amigas, una gran torpeza, una gran inconveniencia política, un peligro, un precedente funesto para el porvenir de la Patria; y lo repito, espero demostrar todo esto con razones que no han de aparecer influidas en manera alguna por la pasion política.

Empecemos por la cuestion de los precedentes.

Señores Diputados, hay un sistema de discusion al cual acude todo el que no tiene razon en estas lides parlamentarias, que es el de buscar en los antecedentes del contrario motivos para formular cargos y dirigir recriminaciones: sistema que es completamente imposible alejar de nuestros debates, por más que todos estén plenamente convencidos de que el error ó la culpa ajenos no pueden absolver el error ó la culpa propios. Si la negociacion seguida por consecuencia de los sucesos de Saida no tuviera en su defensa otros argumentos que el de recordar los precedentes é invocar las doctrinas sostenidas por los Ministros conservadores en las notas cambiadas con los Ministros de las Potencias amigas, ¡ah! ¡cuán pobre y desdichadamente serian defendidos aquellos actos! Si no teneis, así en las cuestiones exteriores, como en las del órden interior mejores razones que ofrecer, mejores argumentos que oponer á los contrarios, que el decir que sois en todo y para todo, y todos los dias, un remedo malo, una copia infiel de los Gobiernos que os han precedido en ese sitio, no teneis absolutamente razon alguna para continuar en él. Ese argumento de los precedentes mejor dicho, ese argumento de las doctrinas sostenidas por los Ministros de Estado del partido conservador, no os ampara, ni os defiende, aun suponiendo, y es mucho suponer, como voy á demostrar en seguida, que ese recurso sea oportuno y pertinente.

En estas cuestiones, lo primero que el Gobierno ha debido tener presente, la primera consideracion en que han necesitado fijarse el Ministerio y sus amigos, para no tocarla siquiera, es que toda la doctrina formulada por los Ministros del partido conservador, ha sido admitida por el Sr. Ministro de Estado actual, que ha puesto su firma al pié de ella; que la ha exagerado despues, y que, por último, ha declarado, que el Gobierno español no habia contraido compromiso alguno por la conducta de sus predecesores en esta materia.

Cuando el actual Ministro de Estado afirmaba que el Gobierno español no habia contraido ningun género de compromisos en este asunto de las indemnizaciones, ¿obraba por propio convencimiento? ¿Debiamos prestar fé á sus palabras, ó por el contrario, dejar el ánimo suspenso hasta que, más adelante, nos dijese cuál es el alcance de las declaraciones, por medio de las cuales patrocinó é hizo suya toda la doctrina, que ahora invoca como de partido distinto, para ponerse á cubierto de los ataques que se le dirigen?

La cuestion es tan importante, que aun á riesgo de molestar al Congreso, tengo necesidad de dar lectura, la más breve posible, de algunos documentos: y suplico á la Presidencia, á quien únicamente pueden dirigirse súplicas de esta naturaleza, que mande insertar en el *Extracto* de la *Gaceta* del dia de mañana ó del siguiente, si yo no terminase hoy, la parte que de estos documentos he de leer, porque es preciso que el país forme juicio de esta cuestion tan interesante.

Es sabido que el dia 8 de Febrero de 1881 fué un dia de gloria para el partido constitucional, porque llegó al poder; y que todos los actos del Gobierno desde aquella fecha son de la responsabilidad del partido que manda. No nos detengamos á examinar, porque esto importaria poco, y además ha sido ya explicado en otra ocasion por el Sr. Ministro de Estado, en si S. S. tuvo ó no necesidad de copiar literalmente una nota de otro Ministro conservador: tomemos la nota por original. ¿Es verdad, ó no es verdad, que en 17 de Marzo de

1881 el Sr. Ministro de Estado, contestando á reclamaciones del embajador francés sobre indemnizaciones á súbditos de aquella Nacion, suscribió una nota diplomática? La nota existe, y voy á tener la honra de leerla.

Respondiendo á las reclamaciones repetidas del representante de la República francesa en 17 de Marzo de 1881, el Gobierno actual, el Sr. Ministro de Estado actual (olvidad por completo los precedentes) el señor Ministro de Estado decia lo que voy á leer:

«MINISTERIO DE ESTADO.—*Seccion de política.*—El Ministro de Estado al embajador de Francia.—Palacio 17 de Marzo de 1881. Excmo. Sr.: Muy señor mio: Oportunamente se recibió en el Ministerio de mi cargo la nota que V. E. se sirvió dirigir á mi digno predecesor en 12 de Enero próximo pasado, relativa á perjuicios sufridos por súbditos franceses durante la última guerra carlista.

Encomendada al Sr. Ministro de la Gobernacion la instruccion del expediente general de esta clase de reclamaciones, la nota de V. E., como ha venido haciéndose con las demás de igual índole, fué trasladada en 15 de dicho mes de Enero al referido Sr. Ministro, rogándole se sirviese disponer que por las dependencias de aquel centro se informase acerca de los diversos extremos que abraza este asunto, y especialmente sobre si procede ó no en principio, despues de examinada prolijamente la cuestion, el reconocimiento del derecho que suponen tener los reclamantes á ser indemnizados.»

Es indispensable que yo vaya analizando las frases: se enviaba la nota francesa al Sr. Ministro de la Gobernacion, para que informase si procedia ó no reconocer el derecho en ella invocado; de modo que el derecho no estaba todavía reconocido.

«*Esta clase de reclamaciones*, añadia la nota, *ha sido objeto tambien por parte de representantes de otras Potencias de diferentes notas que fueron contestadas por mis antecesores, manifestándoles la tramitacion que tienen que seguir; pero ninguno de estos ha consignado, sin embargo, la promesa de que hayan de satisfacerse esa clase de perjuicios.*»

Ninguno de sus predecesores, decia el 17 de Marzo el Sr. Ministro de Estado, Marqués de la Vega de Armijo, ninguno de sus predecesores habia consignado, sin embargo, la promesa de que se debiera dar satisfaccion á esa clase de perjuicios.

Para rectificar, pues, añadia el Ministro, *cualquier equivocada inteligencia en la materia, creo de mi deber manifestar á V. E., que el Gobierno de S. M., en ningun caso habria podido contraer tan grave compromiso.*»

Ya no solo asegura, como en el período anterior, que sus predecesores no habian contraido compromisos, sino que dice más; dice que «ni hubieran podido contraerlos.»

«*En ningun caso*, sigue la nota, *habrian podido contraer tan graves compromisos sin haber reunido préviamente todos los antecedentes é informes relativos á un género de reclamaciones que no tiene por fundamento ni las estipulaciones de un tratado, ni los principios reconocidos del derecho internacional.*»

Si el Sr. Laserna hubiera sido Ministro de Estado, habria recurrido á la codificacion de estos principios que ha descubierto, segun la cual un norte-americano los presentó al Presidente de la República de los Estados-Unidos. Pero como el Sr. Laserna no ha traido hasta esta tarde la noticia de esos Códigos internacionales, el Sr. Ministro de Estado estaba, como yo, en la más cándida ignorancia de semejantes principios; digo mal: estaba creyendo que no existen tales principios y tal derecho.

Continúo leyendo:

«Que no tienen por fundamento ni las estipulaciones de un tratado, ni los principios reconocidos del derecho internacional, ni ejemplo dado en circunstancias análogas por otras Naciones que, como España, han tenido que lamentar las consecuencias de la guerra dentro de su territorio.»

Estos son otros datos que no ha consultado préviamente el individuo de la Comision que esta tarde nos ha referido tantos, tan variados y tan caprichosos antecedentes de indemnizaciones de otros países. Esto es lo que decia el Sr. Ministro de Estado, con referencia á estos últimos tiempos, y á los de los conservadores, quienes no solo no habian contraido compromiso alguno en este punto, sino que, segun S. S., no podian haberlo contraido.

«En estos últimos tiempos, dice la nota, Austria, Alemania, Italia, y otros Estados que pudieran citarse, no se han considerado en la obligacion de indemnizar despues de la paz, los daños sufridos durante la guerra por sus nacionales, ni por los súbditos de Potencias neutrales establecidos en el país; y si Francia, por razones especiales, creyó conveniente destinar á aquel objeto una cantidad determinada, la misma forma en que se ha verificado esta excepcion viene á confirmar lo que por regla general estaba establecido entre todas las demás Naciones, puesto que no es posible considerar como reparacion de perjuicio á los particulares la suma distribuida proporcionalmente con el carácter de auxilio dispensado á los perjudicados durante la guerra.

El Gobierno de S. M. (el Gobierno actual), cree, por consiguiente, que sus deberes, en este punto, se hallan circunscritos á indemnizar únicamente los daños causados por disposicion expresa de los jefes militares del ejército de S. M. para las obras de defensa.

Al dar á V. E. conocimiento de la resolucion con que el Gobierno de S. M. pone término á este asunto..»

O lo que es lo mismo: no hay que hablar más. Esto decia el Ministro de Estado actual al embajador de la República francesa. Y añade la nota:

«Ya sabe V. E. cuáles son las doctrinas del derecho internacional y cuál es el espíritu del Gobierno de S. M. Confio en que el Gobierno francés, apreciando con su reconocida justificacion las consideraciones expuestas, verá en ellas el cumplimiento, por parte del Gobierno español, del deber ineludible que le impone la gestion de los altos intereses que le están encomendados. Aprovecho etc.—Marqués de la Vega de Armijo.»

En 7 de Mayo, exagerando todavía más el Sr. Ministro sus doctrinas y la posicion en que pretendia colocarse el Gobierno, decia al mismo señor embajador francés lo siguiente:

«Excmo. Sr.—Muy señor mio: He recibido la nota de V. E. de fecha 18 del próximo pasado, en que se sirve contestar á la que en 19 de Marzo último tuve la honra de dirigirle, relativa á las indemnizaciones reclamadas por perjuicios sufridos por súbditos franceses durante la última guerra civil, y de su contenido doy traslado al centro administrativo encargado del estudio general de esta cuestion y de proponer lo que proceda al Gobierno de S. M.»

Ya se ve cómo, en 7 de Mayo, volvia el actual se-

ñor Ministro de Estado á reconocer que al Ministro de la Gobernacion corresponde, por ser asunto de órden interior, estudiar el asunto, compulsar los antecedentes y preparar lo que hubiera de ser propuesto al Gobierno en primer lugar y despues á las Córtes. Prosigo mi lectura.

«Como del último párrafo de la nota á que tengo el honor de contestar pudiera deducirse que no se ha penetrado V. E. del verdadero sentido de la mia de 17 de Marzo (la que he leido antes) debo manifestarle que el Gobierno de S. M., teniendo en cuenta las razones expuestas en la misma y la considerable carga que gravaria al Tesoro público con el reconocimiento de estas reclamaciones á favor de nacionales y extranjeros, no cree posible que haya ningun Gobierno que pueda reconocerlas en modo alguno. Solo animado de un gran espíritu de equidad...»

Observen los Sres. Diputados que en la nota anterior admitia el Ministro como un deber la indemnizacion de los daños causados por disposiciones de los jefes militares con motivo de obras de defensa; aquí restringe y estrecha más, y dice lo que voy á leer, sin precedentes en Ministerio alguno conservador:

«Solo animado de un espíritu de equidad, podria considerar como aceptable, si las necesidades del Tesoro lo permitian, aquellos daños causados por disposicion expresa y terminante de los jefes del ejército de S. M. para obras de defensa, y estos en casos muy determinados y especiales. Pero esta clase de daños ó perjuicios no deben confundirse con los que se originan en general á consecuencia de las operaciones militares llevadas á cabo por las fuerzas combatientes. Aprovecho, etc.—(Firmado).—El Marqués de la Vega de Armijo.»

Ahora pregunto, Sres. Diputados: cuando existen dos notas suscritas por el actual Sr. Ministro de Estado, en las que se exponen las doctrinas que habeis oido, y se responde de la manera que ha visto el Congreso á las reclamaciones de los representantes de otras Potencias, ¿qué necesidad hay de hablar de los Gobiernos anteriores? ¿No ha reconocido el Sr. Marqués de la Vega de Armijo que sus antecesores no habian adquirido compromiso alguno? Si al aceptar la doctrina de sus predecesores, el Sr. Marqués de la Vega de Armijo hubiese contraido compromisos, ¿no tiene su señoría bastante conciencia de los actos propios para cubrirlos con su responsabilidad? ¿No le harian una ofensa los ministeriales, sus amigos, dejándole buscar en otros Gobiernos el criterio que S. S. tan pródigamente les regala? Sepamos á qué atenernos: la firma, las palabras, las doctrinas del Sr. Ministro de Estado, ¿valen ó no valen? Porque tambien tendriamos aquí una solucion si declarase el Sr. Ministro de Estado que no vale lo que ha dicho, lo que ha suscrito, lo que ha autorizado con su firma. Pero si vale, no hablemos ya de lo pasado, porque así solo se consigue embrollar la cuestion, y no cerraremos jamás la puerta á esa política mezquina que no tiene más apoyo ni más razon que las de formular constantemente recriminaciones y cargos contra los demás.

El Sr. Marqués de la Vega de Armijo, aparte de lo que hayan dicho los que le antecedieron, es autor y responsable de las doctrinas de las notas de 17 de Marzo y de 7 de Mayo; autor más convencido que los Ministros conservadores, quienes llegaron, como mi ilustre amigo el Sr. Marqués del Pazo de la Merced, á la nota de 4 de Febrero, dirigida al Ministro de Austria-Hungría, y que sirvió de original á la de 17 de Marzo, firmada por el Sr. Marqués de la Vega de Armijo; pero á aquel faltó mucho que andar para llegar á la nota de 7 de Mayo, en donde no están incluidos para el derecho á indemnizacion los daños causados por órdenes de los jefes militares, que solo son admitidos en casos determinados y especiales y por razon exclusiva de equidad.

Pero á propósito de esta cuestion de Saida, se invoca como precedente en los discursos pronunciados aquí; se ha invocado en el preámbulo del dictámen de la mayoría de la Comision; se invocará de nuevo, á pesar de lo que yo estoy diciendo, porque este es defecto de nuestros debates, la doctrina sostenida por los diferentes Ministros de Estado de los Gobiernos conservadores, para deducir de ella que existia un compromiso contraido. ¿Cuál? El Sr. Ministro de Estado ha dicho precisamente lo contrario. Pero por un momento, y prévia la venia del Sr. Ministro de Estado, porque no quiero ofenderle, voy á dudar de su veracidad; voy á suponer que merecen más crédito las palabras de los indivíduos de la Comision; voy á conceder que, en efecto, resulta un compromiso adquirido por consecuencia de esas diversas notas que despues ha compendiado tan elocuente y vigorosamente el Sr. Marqués de la Vega de Armijo, en las que he tenido la honra de leer. ¿Existia el compromiso?

¿Cuál era? Cualquiera que fuese, al cabo seria un compromiso igual para los representantes de todas las Potencias; esto es, para el embajador francés, para el representante de Austria-Hungría, para el representante de Alemania, para el de Inglaterra, pará el de Italia, para el de Suecia, para el de Portugal, para el de Méjico, para el de Turquía. ¿Es que el proyecto de ley que se está discutiendo comprende deberes para con los representantes de esos distintos países y se refiere á los súbditos de esas diferentes Naciones? Si no es así, ¿con qué lógica y con qué oportunidad se puede invocar como precedente, un hecho desmentido de tan terminante manera en este proyecto de ley, solo aplicable á los súbditos franceses? ¿Habia en esas notas un compromiso para los súbditos extranjeros con exclusion de los súbditos españoles? No. El Sr. Marqués de la Vega de Armijo, en una de las notas que acabo de leer, y todos los Ministros de Estado á que la Comision se ha referido, anunciaban que remitirian en cada caso la reclamacion á un centro comun, al Ministerio de la Gobernacion, donde se instruia el expediente, en virtud del cual se resolveria si era procedente indemnizar los perjuicios causados por la guerra, lo mismo á los nacionales que á los extranjeros; y á los extranjeros, sin distincion entre unos y otros. ¿Se pretende acaso deducir de lo que esas notas decian la existencia de un compromiso? En este caso, ¿dónde está el proyecto que correspondiendo á la letra y al espíritu de las notas y de las afirmaciones de aquellos Ministros, viene á pedir aquí un crédito extraordinario para indemnizar á los españoles y á los extranjeros todos sin distincion? No hay, no hay semejante compromiso; no se puede hacer semejante invocacion, sino por la necesidad de la defensa de una mala causa y por el deseo de distraer la atencion de los Sres. Diputados hácia asuntos que nada tienen que ver con lo que se discute, para plantear despues y en conclusion la cuestion de confianza, y la cuestion política, como consecuencia de la cuestion de confianza, y para hacer que así olviden los intereses legítimos de sus representados. Si alguna obligacion se dedujera de esas notas, y repito que no

la hay, seria la de tener que tratar á todos los extranjeros por igual: esta es la única afirmacion que contienen esas notas. En ellas se dice: cada reclamacion, en cada caso, irá al Ministerio de la Gobernacion, en donde se formará un expediente, y en él todos los interesados de todos los países serán tratados exactamente lo mismo. No hay más obligacion que ésta, y por ser única, es tambien la única que resulta infringida de una manera terminante en el proyecto que estamos discutiendo, porque la resolucion obligatoria para aquellos Ministros de Estado tenia una condicion: aquellos Gobiernos se comprometian á estudiar la procedencia ó improcedencia del derecho, y si despues de aquel estudio hubieran reconocido que el derecho existia, su obligacion no era otra que la de traer un proyecto de ley á las Córtes. ¿Sucede ahora lo mismo? ¿Está aquí la cuestion íntegra? ¿Acaso podemos, segun lo declara la Comision y segun lo declara el Sr. Ministro de Estado, podemos con plena libertad rechazar ese proyecto? Pues qué, ¿no se os dice, Sres. Diputados, en voz baja y en alta voz, en el salon de sesiones y en los pasillos de este Congreso, en el recinto augusto de las leyes y en la plaza pública, que es preciso votar ese crédito, porque es el resultado de un convenio? ¿Es este compromiso igual al de los Ministros conservadores, obligados á traer la cuestion entera á las Córtes para que las Córtes la resolvieran, ó se trata, por el contrario, de una cuestion ya resuelta y que viene á las Córtes para que éstas sin remedio pasen por las horcas caudinas?

Y aquí viene perfectamente la cuestion que ha sido por primera vez tratada en el debate con la suficiencia que todos le reconocen, por el Sr. Bugallal en la tarde de hoy; este proyecto envuelve una infraccion terminante del art. 55 de la Constitucion del Estado. El artículo 55 de la Constitucion no consiente que los Gobiernos puedan enajenar territorio español, ni ratificar tratados de paz ó de comercio, ni convenio de ningun género que pueda traer gravámenes para el presupuesto, sin la prévia intervencion de las Córtes. Es indispensable, por consiguiente, una ley especial para ratificar los tratados. Aquí se ha celebrado un convenio, como demostraré más adelante, y se viene á decir á las Córtes: no teneis libertad para discutir si á España conviene ó no ese arreglo; no teneis libertad de discutir si es conveniente que á cambio de que Francia indemnice á las víctimas de Saida, España indemnice á los súbditos franceses. Resolver acerca de esto es el derecho de las Córtes, y sobre este punto debian dar su parecer los Sres. Diputados; pero el Gobierno les plantea el siguiente dilema: esto es lo que he hecho, de acuerdo con el Gobierno de la República francesa; si sois amigos mios, votad el proyecto que os presento. De esta manera queda infringido el artículo constitucional y menoscabado el respeto que merece la augusta Representacion del país; así, aun en cuestion tan trascendental, se viene á dar la razon á los enemigos del sistema representativo que nuestros padres establecieron á costa de su sangre, que nosotros procuramos defender y consolidar, y que, segun parece, el Gobierno se empeña en desacreditar, haciendo ver á la Nacion que arreglarse una mayoría parlamentaria es el único pasaporte que se necesita para entrar desembarazadamente en toda clase de calles y de encrucijadas.

Dejemos, pues, á un lado Sres. Diputados, la cuestion de precedentes, porque ya creo haber demostrado: primero, que si de las distintas notas de los Ministros de Estado pudiera deducirse que estos habian contraido determinadas obligaciones, están completamente negadas y desmentidas en el proyecto de ley que ha traido el Gobierno: segundo, que no existian compromisos de ninguna clase, y así lo ha declarado el señor Marqués de la Vega de Armijo, actual Ministro de Estado: tercero y último, final, decisivo: que el Sr. Ministro de Estado, que ha suscrito las notas de 17 de Marzo y 7 de Mayo de 1881, tiene su responsabilidad en el sostenimiento de la doctrina que las ha dictado, y no tuvo S. S. necesidad de ir á puerta ajena en busca de auxilios y de concursos para defender los principios que S. S. más tarde, y por razones que expondré, abandonó sin remordimiento á lo que parece, dada la satisfaccion que muestra por el resultado de la cuestion de Saida.

¡Ah! Ya lo decia un elocuentísimo amigo mio, á quien siempre con respeto oís; ya lo decia el Sr. Silvela, cuando al terminar en la discusion del primero y único mensaje Régio presentado por este Gobierno, el exámen de los asuntos de Saida, decia proféticamente, aunque la profecía estaba fundada en el estudio del expediente, que no tendria al cabo este Gobierno otro remedio que venir á las Córtes con un proyecto especial en favor de los súbditos franceses, para satisfacer el compromiso que habia contraido en las notas canjeadas en París en 17 de Setiembre de 1881. Así se ha cumplido. De todas suertes, y antes de terminar este punto, me conviene llamar todavía la atencion del Congreso sobre la actitud del Gobierno y del actual Ministro de Estado, el dia 7 de Mayo de 1881, casi en la víspera de los sucesos de Saida. El Sr. Ministro de Estado tenia entonces como doctrina evidente la de que el derecho internacional, reconocido por todas las Naciones, no admite el derecho de reclamacion, en nombre de los súbditos extranjeros establecidos en el país por daños sufridos en las guerras civiles. Hay que tener esto muy en cuenta, porque el Ministro que tal opinion sostenia, el Ministro que de esta manera se defendia de las reclamaciones de los representantes de otras Potencias, estaba incapacitado totalmente, incapacitado en su conciencia, incapacitado ante sus conciudadanos, incapacitado para con sus compañeros, de pedir en Junio la aplicacion de un derecho que negaba en Mayo. Es necesario ver cómo se efectuó ese cambio radical y profundo en el convencimiento del Sr. Marqués de la Vega de Armijo, Ministro de Estado, que en 17 de Marzo y en 7 de Mayo sostenia una doctrina que debia ser la doctrina de toda su vida, vida política brillante y larga, en la que ha debido formarse convicciones propias que las confirma en la primera ocasion con la valentía que se le ofrece, con la energía, con la impetuosidad que el Sr. Ministro de Estado pone en todos sus actos, y que sin embargo, al mes siguiente cae en contradiccion con sus palabras, con todo lo que ha dicho, toma una actitud diametralmente opuesta, recoge la actitud de aquellos que reclamaban de su señoría, y á quienes S. S. rechazaba en nombre del derecho internacional, para constituirse en reclamante á su vez, por las mismas razones que aquellos.

Y al entrar aquí en una faz nueva, en otra parte de mi discurso, declaro al Congreso que por el tiempo invertido deduzco que me ha de ser imposible acabar hoy mi peroracion, á ménos que la mayoría y la Presidencia quisieran imponerme su voluntad, que yo respetaria sumiso, como respeto todo lo que el Congreso resuelva; en cuyo caso me veria obligado á cumplir la sagrada obligacion de defender mis opiniones en las

condiciones que la mayoría y la Presidencia me impongan. Pero si se tiene en cuenta que jamás he invocado el derecho de descansar, que han invocado otros Sres. Diputados; que el tiempo que queda es corto; que me seria imposible en él terminar mi discurso; que nada gana la importancia del asunto, por que pudiera aparecer un poco forzado y apremiado el orador que impugna el proyecto en este momento, me atrevo á fundar en estas razones una humilde y respetuosa súplica al Sr. Presidente y á la Cámara para que me permitan interrumpir mi discurso en el dia de hoy.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): Falta próximamente media hora para terminar las de Reglamento. Si S. S. cree que no puede acabar en ese tiempo su discurso, yo no tengo inconveniente en que continúe mañana en el uso de la palabra, porque ni la mayoría ni la Presidencia tienen deseo ninguno de imponer su voluntad á S. S. y obligarle á continuar.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Reconozco los sentimientos de cortesía generosa del Sr. Presidente y de la mayoría, y en efecto, afirmo que en media hora me es completamente imposible terminar mi discurso.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): Se suspende esta discusion.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): Discusion del dictámen de la Comision de actas.

Leido el relativo al acta del distrito de Ciudad-Real, en el que se proponia se admitiese como Diputado al Sr. D. Luis del Rey y Medrano (*Véase el* Diario *número* 58, *sesion del* 5 *del actual*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): Abrese discusion sobre este dictámen.

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado, quedando admitido Diputado el Sr. Del Rey.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): Queda proclamado Diputado el Sr. Del Rey.

Se leyeron por primera vez, y pasaron á la Comision, acordando se imprimieran y repartieran dos enmiendas de los Sres. Conde de Torrepando al art. 1.°, y del señor Martinez Pacheco proponiendo uno nuevo acerca del dictámen sobre el proyecto de ley referente á la reduccion de derechos á varias mercaderías consideradas como primeras materias. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 59, *que es el de esta sesion.*)

Se leyó, y quedó sobre la mesa, el siguiente dictámen:

«La Comision de actas ha examinado la de eleccion parcial del distrito de Tarazona, provincia Zaragoza, y no conteniendo protestas ni reclamaciones, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito al Sr. D. Emilio Navarro y Ochoteco, que ha presentado su credencial, y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Palacio del Congreso 6 de Marzo de 1883.=Félix García Gomez, presidente.=Francisco García Martino.=José Alvarez Mariño.=Cipriano Garijo.=Pedro Diz Romero.=Luis Felipe Aguilera.=Manuel Alcalá del Olmo.=Nicolás Aravaca.=Modesto Martinez Pacheco.»

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que la Comision que entiende en la proposicion de ley mofícando el art. 194 de la de instruccion pública habia nombrado presidente al Sr. Castelar y secretario al Sr. Sanchez Pastor.

Se leyó por primera vez, y pasó á la Comision, acordando se imprimiera y repartiera, una adicion del señor Gutierrez de la Vega al art. 1.° del dictámen referente al proyecto de ley sobre concesion de un crédito extraordinario para indemnizar á los súbditos franceses residentes en España, por los perjuicios causados en las insurrecciones carlista y cantonal. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Sardoal): Orden del dia para mañana:

A la una, vista pública del Tribunal de Actas graves.

Dictámen de la Comision de actas.

Idem sobre reduccion de los derechos de arancel á varias mercaderías consideradas como primeras materias.

Idem modificando la fórmula del juramento.

Idem regulando el ejercicio del derecho de emitir las ideas por medio de la imprenta.

Idem concediendo pensiones á Doña María Bó y García, Doña Angela Iglesias, Doña Julia y Doña Isabel Bassols.

Idem sobre indemnizacion á los súbditos franceses por los perjuicios ocasionados en las insurrecciones carlista y cantonal.

Idem sobre constitucion del Estado Mayor del ejército.

Aprobacion definitiva de varios proyectos de ley.

Se levanta la sesion.»

Eran las seis y media.

DOS APENDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmiendas, de los Sres. Conde de Torrepando y Martinez Pacheco, al dictámen de la Comision referente al proyecto de ley sobre reduccion de los derechos de aduanas á varias mercaderías consideradas como primeras materias.

Del Sr. Conde de **TORREPANDO**, al art. 1.°:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente adicion al art. 1.° del proyecto de ley sobre reduccion de los derechos de aduanas á varias mercaderías consideradas como primeras materias.

«Los cueros y pieles sin curtir salados húmedos, se les rebaja el adeudo en la proporcion de 60 por 100 del adeudo de los secos dulces, que son á los que se refiere el proyecto de ley, y los secos salados se les rebajará en la proporcion de 30 por 100.»

Palacio del Congreso 6 de Marzo de 1883.=El Conde de Torrepando.=Jovino G. Tuñon.=Antonio Soler.=José Sanz.=Enrique Ledesma.=Miguel Villanueva.=Francisco Cañamaque.

Del Sr. **MARTINEZ PACHECO**, proponiendo un nuevo artículo:

Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso tenga á bien aceptar la siguiente enmienda al proyecto de ley de introduccion de las primeras materias:

«Artículo... El arroz en bruto ó sin limpiar, procedente de la India, devengará una peseta cada 100 kilógramos.

Entiéndese para los efectos arancelarios por arroz en bruto el que no está preparado para el consumo y necesita una manipulacion para ser entregado al mercado.»

Palacio del Congreso 5 de Marzo de 1883.=Modesto Martinez Pacheco.=El Marqués de Viesca de la Sierra.=Enrique García Ceñal.=Juan Anglada.=Urbano Gonzalez Serrano.=José de Carvajal.=Manuel de Eguilior.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Adicion del Sr. Gutierrez de la Vega, al dictámen de la Comision relativo al proyecto de ley sobre concesion de un crédito extraordinario para indemnizar á los súbditos franceses residentes en España por los perjuicios ocasionados en las insurrecciones carlista y cantonal.

Los Diputados que suscriben proponen al Congreso la siguiente adicion al art. 1.° del proyecto de ley sobre indemnizacion á los súbditos franceses:

«Para el repartimiento de esta suma, el Gobierno de S. M. creará una Junta en que tengan representacion las autoridades populares de las poblaciones donde se hayan sufrido los perjuicios.»

Palacio del Congreso 6 de Marzo de 1883.=José Gutierrez de la Vega.=Francisco Romero y Robledo.=Alberto Bosch.=Saturnino Alvarez Bugallal.=Manuel Quiroga.=Miguel Suarez Vigil.=Gaspar Salcedo.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSE DE POSADA HERRERA.

SESION DEL MIÉRCOLES 7 DE MARZO DE 1883.

SUMARIO. Abrese á las cinco ménos cuarto.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Jura y toma asiento el Sr. Rey, electo por Ciudad-Real.=ORDEN DEL DIA: continúa la discusion pendiente sobre indemnizacion á los súbditos franceses por los perjuicios ocasionados en las insurrecciones carlista y cantonal.= Termina su discurso el Sr. Romero Robledo en defensa de su voto particular.=Discurso del Sr. Ministro de Estado.=Se suspende el discurso y la discusion.=Orden del dia para mañana: dictámen de la Comision de actas; idem sobre reduccion de los derechos de arancel á varias mercaderías consideradas como primeras materias; idem modificando la fórmula del juramento; idem regulando el ejercicio del derecho de emitir las ideas por medio de la imprenta; idem concediendo pensiones á Doña María Bó y García, Doña Angela Iglesias, Doña Julia y Doña Isabel Bassols; idem sobre indemnizacion á los súbditos franceses por los perjuicios ocasionados en las insurrecciones carlista y cantonal; idem sobre constitucion del Estado Mayor del ejército; idem sobre el proyecto de gobierno general de la isla de Cuba; idem sobre subvencion á las empresas de canales y pantanos; idem sobre la proposicion de ley de pension á Doña Adelaida Lyun, viuda de D. José Perez Moris; idem id. declarando á Almoguera cabeza de distrito electoral; idem id. incluyendo en el plan general de carreteras tres en la provincia de Alicante; idem id. la de Vega de Mondéjar á Alcalá; idem id. la de Panes á Puron; idem id. la de Palma del Rio á Fuente-Ovejuna, y aprobacion definitiva de varios proyectos de ley.=Se levanta la sesion á las siete y cuarto.

Se abrió á las cinco ménos cuarto, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

El Sr. **PRESIDENTE**: Va á entrar á jurar un señor Diputado.»

Juró y tomó asiento el Sr. D. Luis del Rey y Medrano, anunciándose que ingresaba en la Seccion séptima.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion del proyecto de ley sobre concesion de un crédito extraordinario para indemnizar á los súbditos franceses residentes en España, por los perjuicios ocasionados en las insurrecciones carlista y cantonal. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 52, *sesion del* 26 *de Febrero*; Diario *núm.* 58, *sesion del* 5 *de Marzo, y* Diario *número* 59, *sesion del* 6 *de idem.*)

Sigue la discusion del voto particular, y el Sr. Romero Robledo en el uso de la palabra.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Señores Diputados, en la tarde de ayer procuré demostrar que ya es sistema ocioso que debe ser abandonado por inútil, sobre todo en este caso, el de fundar la defensa de los actos del Gobierno en el recuerdo de las doctrinas de los Ministros del partido conservador, pretendiendo establecer precedentes y aun compromisos sobre las manifestaciones que aquellos Ministros han hecho en sus relaciones con los representantes de otras Potencias. Resulta de un modo evidente que no se puede apelar á tales medios de defensa sin que resulte censura para el actual Ministro de Estado, porque teniendo éste en la cuestion convicciones propias, expresadas en las notas que ha enviado al Gobierno de la República francesa, en las cuales ha expuesto las mismas doctrinas que los Ministros del partido conservador y aun las ha exagerado, alcanza á S. S. suficiente responsabilidad para cubrir sus propias convicciones.

Me ocupé incidentalmente, y en este punto no he de volver sobre la cuestion más que para mencionarla, de la infraccion constitucional, que habia tratado de una manera perfecta mi elocuente amigo el Sr. Bugallal; y en tal estado de mi discurso, hube de suspenderle por lo avanzado de la hora.

Voy esta tarde á procurar sostener y demostrar, conforme habia anunciado en la de ayer, algunas proposiciones, de las cuales, la primera que someteré á vuestro exámen es el fracaso del Sr. Ministro de Estado en estas negociaciones diplomáticas, y para ello tengo necesidad de empezar estableciendo cuáles eran nuestros deberes con respecto á los españoles víctimas de los sucesos de Saida.

La expatriacion en busca de trabajo y de bienestar á otros países es un hecho que el verdadero patriotismo lamenta, y el cual los Gobiernos han procurado siempre atajar por algun modo. No es posible que podamos ver con indiferencia cómo se alejan de nuestro país brazos útiles que van á fertilizar el suelo extranjero y dejan de satisfacer aquí las cargas públicas, mientras las mantenemos los que, amparados por la bandera nacional y fieles al amor de la Patria, seguimos en ella. Los que en busca de fortuna, ó por cualquier otro motivo, abandonan el hogar patrio, van con su responsabilidad á correr los azares de la suerte varia en aquella tierra que libremente han elegido. Si en aquel extraño y para ellos nuevo suelo ocurren sucesos como los que acaecieron en Saida; si ocurren sucesos lamentables, y de ellos son víctimas los españoles, solo el amor á nuestros conciudadanos podrá hacer que los compadezcamos, y aun obligarnos á más, obligarnos á que, si vuelven á llamar á las puertas de la Patria, les esperemos en ellas con socorros y con auxilios, para que nuestra conducta generosa levante en su conciencia el arrepentimiento del abandono en que dejaron el hogar de sus padres.

Con esta obligacion cumplió perfectamente el Gobierno de S. M.

Las censuras que puedan merecer los que dejan á la Nacion española para ir á fertilizar con su trabajo el suelo de otro país, de otra Nacion, no han de llegar á tanto que sequen en el corazon de la Patria los sentimientos de generosidad, de compasion, de misericordia para los que hayan sido víctimas de sucesos tan tristes como los ocurridos en Saida. El Gobierno atendió á este impulso de amor, interpretando fielmente los sentimientos del país, cuando puso nuestros barcos á disposicion de los colonos españoles de Orán para que pudieran volver á la Patria, y cuando ordenó que al llegar aquellos infelices á las costas de la Península los recibieran las autoridades provistas de fondos y de medios para socorrer tanta desgracia y tanta miseria. Pero si el Gobierno ha cumplido perfectamente con estas obligaciones, no ha debido en manera alguna comprometer la honra del país con exigencias indebidas, y perjudicar los intereses legítimos de los que han permanecido siempre en la madre Patria, de los españoles probados, que nunca cesaron de soportar las cargas públicas, para reparar daños sufridos por aquellos otros que cuando ménos no han demostrado tanto amor á la tierra en que nacieron. ¿Qué otro derecho podian tener las víctimas de Saida, aparte del de pedir al Gobierno español el olvido de la expatriacion? No tenian derecho alguno para hacer reclamaciones al Gobierno de la República francesa, y mucho ménos para exigir la accion del Estado en su favor; esto es indudable, y en el error de desconocerlo incurrió despues el Sr. Ministro de Estado, á pesar de haber sostenido, como demostré en la tarde de ayer, en sus notas de 17 de Marzo y 7 de Mayo de 1881, que el derecho internacional no autoriza reclamaciones por perjuicios ocasionados á súbditos extranjeros sin la voluntad ó contra la voluntad de los Gobiernos establecidos en los países donde tienen lugar los daños. ¿Qué ocurrió aquí para que el Sr. Ministro de Estado olvidase aquellas notas progresivas, en las cuales iba robusteciendo su posicion, firme en el derecho internacional, hasta tal punto, que segun yo entiendo, si antes de los sucesos de Saida hubiese venido otra reclamacion de parte del representante de la República francesa, el Ministro habria retirado hasta la pequeña oferta que contenia la nota de 7 de Mayo? ¿Qué sucedió aquí, Sres. Diputados? Sucedió lo que todos sabeis. Llegaron los desgraciados acontecimientos de Saida; la prensa se impresionó con exceso por aquellos acontecimientos, y el Sr. Ministro de Estado, afanoso indudablemente de popularidad, se creyó obligado á satisfacer las excitaciones de la prensa periódica y empezó la negociacion que voy á tener la honra de examinar. Es cierto que ya aquella negociacion fué examinada en otra legislatura, de una manera perfecta y magistral, por mi amigo el Sr. Silvela; pero como ha trascurrido bastante tiempo desde entonces; como acaso esta sea la última ocasion de que sea discutido en este recinto con la detencion debida tal asunto; como (sin que esto sea censura ni ofensa para nadie, porque en muchos casos recaerian sobre mí la ofensa y la censura) hay muchos Diputados que no tienen tiempo suficiente que dedicar al exámen minucioso de los documentos remitidos al Congreso, yo aprovecho la atencion que me dedicais para comunicaros el resultado de mis trabajos y para que se sepa, tanto aquí hoy, cuanto fuera de aquí mañana, y para que el país lo sepa perfectamente, todo lo ocurrido en esta cuestion, en cuyo exámen no pretendo conquistar lauros parlamentarios, sino poner en paz mi conciencia con el país y con los intereses que represento; estoy, por consiguiente, resuelto á hacer, en lo que me sea posible, el proceso exacto y minucioso de las negociaciones á que me he referido y del proyecto que discutimos.

Tenemos, pues, como punto de partida en los debates, dos principios que deben recordar los Sres. Diputados: uno de ellos es el interés ó el derecho de las víc-

timas de Saida, las cuales, evidentemente, no le tienen para empeñar la accion diplomática en favor suyo. La otra afirmacion, el otro principio es la declaracion de un Ministro de Estado que ha sostenido, enfrente de los representantes de las Potencias amigas que hicieron reclamaciones por daños causados á naturales suyos en nuestras contiendas civiles, que el derecho internacional ni siquiera le permitia oir semejantes reclamaciones, y que ha empleado, en la nota de 17 de Marzo, la frase expresiva y valiente de que *con aquella manifestacion ponia término al asunto*. De manera, que si por un lado no habia derecho para exigir del Gobierno español la actitud que luego tomó, habia, de otro lado, la incapacidad moral, notoria, justificada en esta discusion, del Sr. Ministro de Estado para hacer semejantes reclamaciones, supuesto que en ningun caso podia él hacerlas cuando habia rechazado otras análogas.

Pero el Sr. Ministro de Estado olvidó los compromisos que todos los hombres contraen con su país y consigo propios de sostener aquello que una vez afirmaron; el Sr. Ministro de Estado no tuvo en cuenta la carencia absoluta de derecho en las víctimas de Saida para reclamar la accion diplomática; y conforme la opinion pública representada por la prensa empezó y siguió preocupándose de los sucesos de Orán, S. S. empezó á formular sus reclamaciones ante el Gobierno francés, y siguió sosteniéndolas en el mismo tono con que la prensa daba valor injusta é inmotivadamente al sentimiento nacional.

Llegaron á noticia del Ministro los acontecimientos de Saida, y el Ministro telegrafió á nuestro representante en París para que se acercara á aquel Gobierno y averiguase cuáles eran las medidas que iba á adoptar para la proteccion de los colonos españoles, víctimas de aquellos sucesos. Nuestro embajador contestó á su jefe que habia conferenciado con el Ministro de Negocios extranjeros y habia quedado plenamente satisfecho de la energía y de las disposiciones que el Gobierno francés adoptaba en Argel. Creció la excitacion en la prensa, el Ministro dirigió un segundo telégrama á nuestro representante, diciéndole que si el Gobierno francés no acudia á la proteccion de los súbditos españoles en Orán, el Gobierno español impediria en lo sucesivo la expatriacion de esos súbditos á aquella provincia francesa.

Pero no se detuvo aquí: la excitacion de los periódicos llegó á su colmo, y entonces el Ministro de Estado dirigió á nuestro representante en Francia, una tras otra, varias reclamaciones, cuya lectura no puedo evitarme, porque ella ha de impresionaros vivamente. Por fortuna para la paz de Europa, el actual Sr. Ministro de Estado no lo era de una gran Potencia de las que pueden perturbar el órden en todas partes á la vez; lo era de una Nacion generosa, que tiene que compensar el sentimiento de sus desdichas actuales con el recuerdo de su pasada grandeza, pero que por lo mismo exige de su Gobierno un gran cuidado para reparar sus fuerzas estenuadas en las contiendas que desgraciadamente nos han dividido.

Olvidando el Sr. Ministro de Estado que lo es de una Nacion que no puede tomar ciertas actitudes arrogantes, encargaba á nuestro representante en París que pidiera al Gobierno francés indemnizacion por los daños pasados, garantías para lo futuro, destitucion de las autoridades de la provincia de Orán, la formacion de un expediente; en una palabra, queria pesar, influir sobre aquel Gobierno de una manera que ninguna Nacion consiente estando en posesion de su soberanía.

Dice una de aquellas notas:

«El Gobierno de S. M. no puede dudar ni por un momento, confiando en los sentimientos y buen nombre de esa Nacion, que el de la República indemnizará como corresponde á nuestros compatriotas y les dará las seguridades más completas de que podrán continuar en sus tareas y ocupaciones con la tranquilidad más perfecta, exigiendo la responsabilidad á las autoridades sobre quienes recaiga despues de practicado el minucioso exámen que indudablemente dispondrá ese Gobierno, asistido, si lo cree necesario, de los cónsules de España, y no perdonando medio alguno para esclarecer por completo la verdad de los tristes sucesos que están llamando la atencion de Europa y tienen consternada á España.»

Este era el leguaje altivo que nosotros, aun en medio de nuestra pequeñez, no hubiéramos podido consentir á otra Potencia; este era el lenguaje que el Ministro de Estado de España empleaba en las primeras reclamaciones, olvidando el que habia usado al contestar á reclamaciones idénticas que le habian hecho los representantes de otros países; y todo para llegar ¿á qué? á lo que más adelante veremos.

Y no se me diga que el actual Ministro de Estado exigia esta indemnizacion por equidad. Es cierto que en un telégrama remitido algunos dias despues, apelaba á razones de equidad para pedir la indemnizacion, pero entendia la indemnizacion en el sentido recto que la palabra tiene en el lenguaje de Cancillería.

El Sr. Ministro de Estado no pedia reparacion, no pedia resarcimiento, no pedia compensacion proporcional á las pérdidas sufridas por los colonos españoles; absolutamente nada de eso; pedia una indemnizacion, ¿cómo? exigiendo el justiprecio y no admitiéndola sin el prévio nombramiento de péritos. Como tengo aquí registradas las notas (*Señalando al Libro encarnado*), espero que mis afirmaciones por nadie serán negadas. Para juzgar, pues, del éxito de la negociacion, tenemos ya el punto de partida: el Sr. Ministro de Estado queria indemnizacion con justiprecio, con nombramiento de peritos, de todos los daños sufridos por los españoles víctimas de los sucesos de Saida; queria para el porvenir garantías de aquel Gobierno en favor de esos mismos súbditos; queria el castigo de las autoridades francesas que hubieran podido ser responsables de aquellos acontecimientos; queria la formacion de un expediente en que, con intervencion de los cónsules españoles, no se perdonara medio para esclarecer la verdad de los sucesos que preocupaban á Europa. Estas eran las reclamaciones que el Sr. Ministro de Estado actual dirigia al Gobierno de la República francesa. Aquel Gobierno hubiera podido dar por toda contestacion al Sr. Ministro de Estado una copia literal de cualquiera de sus notas, la del 17 de Marzo ó la del 7 de Mayo de 1881, y de seguro que con eso habria terminado la cuestion.

El Gobierno francés recibió la reclamacion del Gobierno español con notorio disgusto, rechazando en absoluto las pretensiones y el modo de presentarlas, como consta tambien aquí en un documento; y en seguida, yo no sé si por vengarse del actual Sr. Ministro de Estado llevándole á la situacion á que despues ha llegado, ó si por sacar la ventaja que ha obtenido para sus súbditos, en vez de oponer la rotunda negativa que le facilitaban las notas del Sr. Marqués de la Vega de Armijo, abrió una negociacion, pero estableciendo desde el primer momento estas afirmaciones: que el de-

recho á pedir indemnizacion por tales causas no existe en ningun país; que si el Gobierno español insistia en sus exigencias, seria menester que tuviese en cuenta las reclamaciones formuladas en nombre de los súbditos franceses víctimas de nuestras guerras civiles, y que entonces se podria tratar y se podria llegar á un acuerdo. El Sr. Ministro de Estado, que todavía estaba poseido de la indignacion que en su ánimo produjo la noticia de los atropellos de Saida, emprendió la imposible tarea de demostrar la diferencia entre aquellos acontecimientos y los ocurridos con motivo de nuestras guerras civiles, y rechazó desde luego en absoluto la pretension de que unos daños pudieran ser comparados con otros daños. El Sr. Ministro de Estado no admitia ningun género de inteligencias sobre este punto: él pedia indemnizacion para los súbditos españoles, y no habia para qué hablarle de súbditos franceses, ni de la guerra carlista, ni de la guerra cubana.

Siguieron así las negociaciones durante los meses de Julio y Agosto. Es natural que en este período las comunicaciones diplomáticas reproduzcan el tono de aquellas conversaciones que no tienen carácter marcadamente oficial ni se consignan en documentos, pero que sirven para prepararlos; y segun las conversaciones de nuestro representante en París con el Ministro de Negocios extranjeros, aparecia Mr. Barthelemy Saint-Hilaire en condiciones más ó ménos favorables á las pretensiones de España; de manera que el Sr. Duque de Fernan-Nuñez telegrafiaba un dia al Ministro de Estado diciéndole: «he conferenciado, y me parece que el Gobierno está bien,» y en otro dia volvia á telegrafiar diciendo: «he conferenciado, y me parece que el Ministro de Negocios extranjeros retrocede algo de la actitud en que se mostró en la última conferencia;» pero siempre, sobre todos los despachos venian flotando la idea del arreglo y el deseo de la inteligencia. Hay que observar, sin embargo, que nuestro representante en París, cuando se encontró obligado á reclamar por las órdenes imperiosas del Sr. Ministro de Estado, cumplió con cautelosa timidez la primera de aquellas disposiciones y salvó su responsabilidad por medio de estas ó parecidas frases: «envio adjunta la nota que he entregado al Sr. Ministro de Negocios extranjeros, que como V. E. verá, está casi literalmente copiada de las instrucciones que de V. E. he recibido.»

Así proseguian las negociaciones sin adelantar un paso; solo de vez en cuando, tímidamente, al final de sus despachos, se atrevia el embajador de España en Francia á decir al Sr. Ministro de Estado: «Fije V. E. su atencion en este punto. Acaso facilitaria la negociacion el prometer algo para indemnizaciones á súbditos franceses, aunque solo fuera para los empleados de ferro-carriles que han sido víctimas de las partidas carlistas.»

Ya, como el Congreso observa, la cuestion habia cambiado completamente de aspecto; ya no se reclamaba con arrogancia para que el Gobierno francés contestara sí ó no; ya solo se trataba de una negociacion, cosa bien distinta de la primera en el lenguaje comun y aun en el diplomático; porque la negociacion supone posibilidad de transaccion sobre intereses determinados, exigencias, cesiones, inteligencias, acuerdos. En una palabra: el Gobierno español habia abandonado la posicion activa, la actitud soberbia que tomó en los últimos dias de Junio, para ocupar la más modesta y más humilde del que negocia, del que procura obtener ventajas para sus intereses. Correspondia la primera actitud, al convencimiento de que se reclamaba con derecho; correspondia la segunda actitud, á la aspiracion del que procura solícito obtener algo en favor de los intereses que defiende y al mismo tiempo desea alcanzar un éxito diplomático.

Estos asuntos llegaron á preocupar gravemente al Sr. Marqués de la Vega de Armijo, hasta el punto de obligarle á retirarse del bullicio de los negocios y de los afanes del gobierno, á su castillo de Mos, siguiendo el ejemplo de algun hombre político muy conocido y famoso, que despacha en el campo tranquilamente las árduas cuestiones que algunas veces conmueven á Europa. En el castillo de Mos, entregado el Sr. Marqués de la Vega de Armijo, actual Ministro de Estado, al estudio de tan graves asuntos, protegido por la deliciosa soledad que allí deberá gozar todo el que huye del mundanal ruido, é inspirándose en los recuerdos de grandezas de sus antepesados, en vez de sentir inclinada su alma á más dulces emociones, encontróla más poseida de su natural fiereza, y contestó á una nota que le comunicó el Subsecretario de Estado que era imposible aceptar la reciprocidad de indemnizaciones propuesta por el Gobierno francés y que por tal camino no daria un solo paso. Entre tanto, el Subsecretario de Estado, desde Madrid, contestando á un despacho de nuestro embajador en Francia, le decia que segun el concepto que de la cuestion tenia su jefe inmediato, y conforme al modo de apreciarla, toda solucion era imposible, supuesto que el Gobierno francés no queria reconocer de manera alguna su obligacion de indemnizar á los súbditos españoles, y que no queria abandonar un solo instante la idea de la reciprocidad en la reparacion de los daños causados á las víctimas de Saida y á los naturales franceses perjudicados en nuestras guerras civiles.

En tal situacion, volvió á la corte el actual Sr. Ministro de Estado, con el pesar de no haber podido llevar á término feliz sus negociaciones; y en 7 de Setiembre de 1881, dijo por medio de una comunicacion al embajador español en Francia, que era indispensable dar otro giro á las negociaciones, entonces interrumpidas por la actitud resistente del Gobierno francés.

En 8 de Setiembre, nuestro embajador en París, que por indicaciones del Sr. Ministro de Estado sabia que éste habia de celebrar una conferencia con el almirante Mr. Jaurés, representante de Francia en España, y que tal vez en aquella conferencia habria de decidirse la definitiva ruptura de la negociacion, telegrafió á su jefe anunciándole que, á su vez, habia tenido una conversacion con el Ministro de Negocios extranjeros, de la cual deducia que el Gobierno francés habia dulcificado algun tanto su actitud; pedia además el embajador al Ministro nuevas instrucciones y que esperase á una nueva conferencia antes de resolver en el asunto.

En efecto, en 11 de Setiembre nuestro representante comunica al Ministro de Estado que habia hablado nuevamente con el de Negocios extranjeros de la República y que éste le habia leido unos borradores de notas: una que debia dirigir el Gobierno español al francés, y otra con que el Gobierno francés debia responder á la del Gobierno español. Añadia el embajador que tal vez ambas notas constituirian la base de un arreglo, y daba á este proyecto de solucion tan gran importancia, que enviaba á Madrid con la noticia y los

documentos al secretario de la Embajada, Sr. Arellano.

Llegaron aquí el Sr. Arellano y los borradores de notas, y ¡oh milagro! ¡oh júbilo! ¡oh sorpresa y admiracion! aquel Gobierno francés que en nada cedia en cuanto á la reciprocidad de la reparacion de perjuicios á unos y otros súbditos; que no reconocia la obligacion que se le queria imponer, de indemnizar á los colonos españoles; que ya no admitia indicaciones oficiales de nuestro Ministro, porque las negociaciones estaban á punto de ser rotas; aquel Gobierno francés, ¡oh asombro! interpreta los sentimientos del patriotismo español tan perfectamente, que da él mismo la norma, el borrador de aquello que hemos de pedirle, y borrador y pauta satisfacen por completo al Sr. Ministro de Estado.

¡Ah! ¿Qué causas pueden explicar este cambio extraordinario? De seguro que estais deseando, señores Diputados, conocer las notas canjeadas en 19 de Setiembre, para ver cómo un Gobierno se ha rendido inopinadamente á las razones del otro Gobierno; para ver cómo aquel modifica sus juicios, abandona los intereses de su Nacion, para interpretar los sentimientos de honor y de dignidad de la Nacion que antes inútilmente reclamaba y exigia. Aquí tengo esos documentos, y debo recordarlos leyendo alguna parte de ellos, aunque haya de seros molesta; pero yo os suplico que esta tarde me perdoneis, porque el asunto merece la molestia, y es menester que la cuestion quede esclarecida totalmente, para que no haya en lo sucesivo una nube, una sombra, una duda.

Nota redactada por el Gobierno francés, oida por el embajador español, y de la cual el embajador español, aunque con alguna reserva, se mostraba satisfecho; remitida á nuestro Gobierno, quien halló en ella que el Secretario del Ministerio de Negocios extranjeros de Francia habia sabido formular el pensamiento del Ministerio de Estado español, con tanta fortuna cuanta habia sido la infelicidad de éste al traducirlo en sus notas; dice lo que sigue:

«Al extremo á que han llegado las negociaciones relativas á los sucesos de Orán, sin haberse conseguido una solucion práctica y aceptable para ambas Naciones, me parece oportuno recordar y fijar los hechos en su conjunto, tales como se presentan al Gabinete de Madrid, y tales como los apreciará, tengo el convencimiento de ello, el Gobierno de la República.

»Al someterse á V. E., Sr. Ministro, por órden del de S. M. el Rey, algunas consideraciones relativas á la esencia misma de los referidos hechos, estoy persuadido de que respondo á los sentimientos de conciliacion y benevolencia de que V. E. me ha dado señaladas pruebas, al propio tiempo que abrigo la esperanza de facilitar una completa inteligencia entre ambos Gobiernos en todos los puntos debatidos. Cuando con fecha 30 de Junio último expresó mi Gobierno su firme esperanza de ver indemnizadas por el Gobierno de Francia á las víctimas españolas de las matanzas y saqueos de Saida, nunca pretendió reclamar una indemnizacion en el sentido estricto y jurídico de la palabra.»

¿Para qué eran, pues, los peritos de que antes se habló? ¿Qué se reclamaba entonces? Ya lo veis: el Sr. Ministro de Estado, que pedia la indemnizacion y el nombramiento de peritos para llevarla á cabo, declara por indicacion del Gobierno francés, en nota redactada por éste, que la indemnizacion pedida no debia entenderse como cualquiera la hubiese entendido; que habia exigido demás y se contentaba con ménos.

«El Gobierno español (sigue diciendo la nota) ha sostenido siempre la doctrina, igualmente adoptada en casos semejantes por el de la República, de que solo incurre en responsabilidad el Estado cuando existe una accion voluntaria, intencional y reflexiva.»

Aquí el Gobierno francés pone en boca del Gobierno español la doctrina que éste habia consignado en sus comunicaciones y habia olvidado despues. Hay ahora que recordar una cosa importante: esta nota que leemos es de la iniciativa del Gobierno español, quien en el curso de las negociaciones que ocupan este voluminoso libro habia pedido indemnizacion para las víctimas de Saida, mientras que el Gobierno francés siempre, constantemente habia opuesto su reclamacion en favor de los súbditos franceses; el Gobierno español habia rechazado sin cesar y con indignacion semejantes reclamaciones, acerca de las cuales ni una sola palabra de reconocimiento habia pronunciado.

Pues bien; ahora, de repente, toma la iniciativa sobre las reclamaciones francesas y dice: «Por su parte el Gobierno de S. M., sin pretender sentar un precedente, se consideraria dichoso si lograra corresponder á los testimonios de simpatía que la Nacion francesa ha manifestado en ocasiones recientes al pueblo español, y á la medida de generosa equidad que espera hoy el Gobierno de la República, auxiliando por su parte á los franceses que han podido sufrir en sus personas y en sus intereses á consecuencia de las guerras civiles que han asolado ciertas regiones del territorio nacional. Pero le seria desde luego materialmente imposible adquirir ningun compromiso en lo relativo á las reclamaciones presentadas por las víctimas de la insurreccion cubana.»

De modo que no le era imposible atender á las otras reclamaciones francesas, respecto de las cuales abria la puerta á futuros compromisos; la única excepcion que el Ministro hacia para que le sirviese de excusa en el arreglo definitivo de las negociaciones, cualquiera que él fuese, era la de las reclamaciones de Cuba, por la imposibilidad de contraer para ellas iguales compromisos que para las de la Península. Es evidente que cuando están en discusion dos puntos de un convenio en proyecto, y el uno queda excluido, resulta el otro afirmado y reconocido.

Sigue diciendo la nota:

«Las pérdidas materiales ocasionadas por una guerra civil de varios años son incalculables; el Gobierno no debe ni puede pensar más que en reconstituir la Hacienda de aquella Antilla y en subvenir á sus urgentes necesidades.

»En cuanto á las reclamaciones francesas, consecuencia de los disturbios civiles en la Península, no alcanzan, al parecer, más que á una cifra relativamente insignificante. Sin embargo, el Gobierno de S. M. no cree poder adoptar respecto de estas reclamaciones una medida general que no hubiera de aplicarse en casos idénticos á los súbditos de otras Naciones y aun á los mismos súbditos españoles.»

El Gobierno sienta aquí el principio de equidad y de justicia, segun el cual, ninguno de los Gobiernos que le habian precedido hubieran separado jamás las reclamaciones de los súbditos franceses de las reclamaciones de los súbditos españoles, y las reclamaciones de los mismos súbditos franceses de las reclamaciones de los demás súbditos extranjeros; pero alega en esa nota pasada al Gobierno francés con objeto de llegar á un arreglo, la situacion difícil del Tesoro,

para que el ofrecimiento hecho tenga una forma aceptable y pueda ser solo aplicado á los súbditos franceses, sin obligacion de extenderlo á los súbditos españoles y á los demás súbditos extranjeros, y sin desconocer, no obstante, la justicia de que los súbditos españoles y los de las demás Potencias debieran ser igualados á los franceses.

Y prosigue:

«Tiene, no obstante, interés en dar al Gobierno francés una prueba irrecusable de sus buenos deseos y de demostrar que su intencion no ha sido nunca rechazar sistemáticamente toda peticion de resarcimiento (*dedommagements*); en su consecuencia, se halla dispuesto...» (Aquí, oficialmente, el Gobierno español toma la iniciativa en favor de los súbditos franceses) se halla dispuesto á conceder lo antes posible á los interesados una compensacion que demuestre que ambos Gobiernos se hallan animados de iguales sentimientos de equidad y de las mismas intenciones generosas.»

Poned de buena fé frente á frente la nota de 30 de Junio que pide indemnizaciones, castigos á las autoridades y garantías para el porvenir, y esta otra suplicante y humilde en que dice el Sr. Ministro: «yo hago cuanto me es posible; pero la Hacienda no me permite atender á los perjudicados en Cuba, ni á los súbditos de mi Nacion, y no puedo, por consiguiente, atender por igual á los franceses y á los españoles; téngase en cuenta la situacion aflictiva de este Gobierno que implora, y dénsele los medios de que termine esta negociacion.» Poned, repito, ambas notas enfrente una de otra, y decidme si están inspiradas en el mismo espíritu. El Ministro de Francia que redactó esta última nota para que la firmara el Ministro de España (*El Sr. Ministro de Estado*: No es exacto). tenia ya preparada la contestacion, que es la siguiente:

«Las consideraciones expuestas en la última nota de V. E., relativa á los sucesos de Saida, dan testimonio de la perfecta inteligencia que existe entre los dos Gabinetes en lo que toca á los principios esenciales de la cuestion. Como desde este momento podia esperarse un cambio de ideas lealmente llevado á cabo con arreglo al espíritu de simpatía que anima á ambos Gobiernos, debia conducirlos á un acuerdo respecto de la apreciacion de los hechos y de la forma de arreglo que permiten las reclamaciones presentadas por sus nacionales á consecuencia de los disturbios de que han sido teatro sus respectivos territorios.»

Ya habla el Ministro de Negocios extranjeros de Francia de un acuerdo posible acerca de las reclamaciones respectivas de los franceses y españoles. ¿Era esto lo que el Sr. Ministro de Estado, en nombre del honor nacional, en nombre de la equidad y en nombre de las víctimas de Saida, habia venido sosteniendo?

«Sabido es, continúa, que, conforme al derecho estricto, ninguno de los dos Estados está obligado á indemnizar á los reclamantes.»

Tengo que advertir que yo no puedo impugnar detenidamente los discursos de los individuos de la Comision; pero puedo, como de paso, hacer observar que en Francia, como en España, se tenia por derecho internacional inconcuso, aquel que no reconoce el principio de la reclamacion de perjuicios sufridos en tierra extranjera por los respectivos nacionales; y que el señor Laserna ha enseñado, no ya al Ministro de Estado de España, sino al Ministro de Negocios extranjeros de Francia; no ya al pueblo español, sino al pueblo francés y á Europa entera, que existe un Código descubierto por él, en el cual se entiende de otro modo el derecho internacional, y del que el mundo estaba en la más completa ignorancia.

«Pero al propio tiempo (sigue diciendo la nota) ambas partes reconocen que atendiendo á la equidad, la situacion de las víctimas es bajo todos conceptos digna de interés y las hace acreedoras á un resarcimiento, cuya apreciacion se reserva cada uno de los dos Gobiernos.

»El de S. M. habia, pues, juzgado exactamente de las intenciones de la Administracion francesa al suponer que ésta se hallaria dispuesta á adoptar medidas de reparacion en favor de las víctimas españolas de Saida. Esto no obstante, sin querer confundir las dos cuestiones, la Administracion francesa no ha podido dispensarse en el curso de esta negociacion de recordar las peticiones anteriormente formuladas por sus nacionales en circunstancias análogas, y de hacer en favor de éstos un nuevo llamamiento á la generosidad de España.

»Aunque sintiendo que el *statu quo* haya de continuar en lo concerniente á las reclamaciones cubanas, el Gobierno de la República no tiene intencion de aumentar con su insistencia las dificultades de la situacion, reservándose, sin embargo, cuando lo permita el estado de las cosas, volver á abogar en favor de sus nacionales.»

Es decir, que el *statu quo* solamente ha de subsistir, segun lo acordado, porque de un acuerdo se trata, por lo que se refiere á los perjudicados en la guerra de Cuba; es decir, que debajo de esta nota hay un convenio de *do ut des*; es decir, que unas reclamaciones han dependido de las otras; es decir, que si el Gobierno español no se hubiera comprometido y no hubiera empeñado su palabra en todas las formas posibles, para indemnizar á los franceses, los franceses jamás habrian oido la reclamacion que por las víctimas de Saida habia formulado el Ministro de Estado. Luego me ocuparé en lo referente á la inteligencia de las frases *sans retard* y *le plustot possible*. Aquí se celebró un convenio, redactado por el Gobierno francés, en el cual el Gobierno español no ha tenido otra intervencion que la de examinar el documento y poner á su pié en representacion de la Patria un nombre ilustre.

Pero todavía, Sres. Diputados, no concluye aquí esta cuestion. Fueron cangeadas estas notas en 19 de Setiembre de 1881: desde entonces acá, oidlo bien, desde el 19 de Setiembre de 1881, todavía se ha entablado otra negociacion diplomática, cuyos documentos ocupan toda esta parte del *Libro encarnado* correspondiente á esta legislatura. Trátase de poner en práctica lo convenido, y el Gobierno español se encuentra con que ha cambiado, por consecuencia de una crísis, el Ministerio francés. Se presenta nuestro embajador (y renuncio en esta parte á leer las notas, porque ya he demostrado al Congreso que no me aparto de los textos ni de la exactitud de los hechos), se presenta nuestro embajador al Ministro de Negocios extranjeros, que era á la vez Presidente del nuevo Gobierno, Mr. Gambetta, á pedir el cumplimiento de lo pactado, y Mr. Gambetta le contesta: «Vamos á cumplir con lo convenido; he leido las notas, estoy enteramente dispuesto á sostenerlas; no puedo hacer otra cosa, pero vamos á determinar el dia en que el Gobierno español y el Gobierno francés han de presentar sus respectivas peticiones de crédito á las Córtes de los dos países, porque esto se ha de hacer en el mismo dia.» Esto pro-

dujo la consternacion que era natural en nuestro embajador y en nuestro Gobierno. Empezaron uno y otro á invocar el compromiso contraido por Mr. Barthelemy Saint-Hilaire; rechazó tales pretensiones el Ministro de Negocios extranjeros, abroquelado con el texto de las notas, y dijo: «estas notas se refieren á un acuerdo, á un convenio, á un compromiso recíproco, y yo no puedo admitir que el convenio se realice sino en igualdad de condiciones, al mismo tiempo.»

Tal era la actitud oficial de aquel Gobierno, aunque en alguno de esos despachos en que se da cuenta de conversaciones oficiosas, el embajador anunciaba que alguna vez y á última hora Mr. Gambetta parecia ménos intransigente. Pero desaparece aquel Ministerio y llega al poder otro presidido por Mr. Freycinet. Se suscita la misma cuestion, y de nuevo y en iguales términos es rechazada la reclamacion. Entonces, Sres. Diputados, ¿creeis que se invoca el interés comprometido de la justicia, del derecho, de la equidad, cualquiera de los intereses morales ó materiales en cuyo favor se habia hecho la negociacion? No; se invoca el conflicto en que va á quedar el Gobierno español ante el Parlamento. «¿Qué voy á hacer? pregunta el propio Ministro de Estado al Duque de Fernan-Nuñez. Tenga en cuenta V. E. cuál es mi situacion ante el Parlamento despues de lo ya convenido.» Porque, despues de las notas de 19 de Setiembre, todavía el Sr. Marqués de la Vega de Armijo, en la discusion sostenida aquí con mi amigo el Sr. Silvela, y en otra con un Diputado elocuentísimo, celoso defensor de los intereses públicos y muy aficionado á tratar las cuestiones exteriores, con el Sr. Carvajal, todavía el Sr. Ministro de Estado afirmó constantemente ante la representacion de la Patria que la una cosa no dependia de la otra; que á nada habíamos quedado obligados; que habíamos obtenido del Gobierno francés todo lo solicitado, mientras que el Gobierno español ninguna obligacion habia contraido. Aquí están las palabras de S. S. para recordarlas, leerlas, si preciso fuera.

En la discusion relativa á la concesion del crédito que el Gobierno francés habia pedido para atender á las reclamaciones por lo de Saida, y conste que la necesidad de no confundir las cuestiones me obliga á decir una cosa que no es enteramente exacta, porque el Gobierno francés jamás ha pedido crédito para los súbditos españoles expresamente, ni ha reconocido en nota alguna que así debiera ó quisiera hacerlo; pero en fin, durante la discusion de la ley de la cual debian salir los recursos para el cumplimiento del convenio establecido, surgieron algunas dificultades en el Parlamento francés, y entonces aquel Gobierno declaró lo que tendré la honra de leer, ya que en aquel lado del Congreso (*Señalando á la mayoría*) sin duda se ha supuesto que el *Diario oficial* que publica las sesiones de las Cámaras francesas no llega á manos de los Diputados de la oposicion.

Estas declaraciones constan en una sesion muy larga, en la que resultan confirmados todos mis razonamientos, nuestra justicia y la hidalguía de nuestra actitud; de ella se han recogido en los bancos de enfrente un solo renglon, algunos rumores, y han sido leidos aquí como demostracion autorizada de que el Gobierno español habia quedado en aquella discusion en mejor lugar que el francés, vivamente censurado por su oposicion. Ya veremos cómo quedó allí el Gobierno español. El hecho es que Mr. Duclerc, nuevo Ministro de Negocios extranjeros de Francia, accedió en parte á los deseos del Gobierno español, por consideracion á éste y para no ponerle ante el Parlamento español en la situacion que el Sr. Marqués de la Vega de Armijo temia; por esto fué votado el crédito para atender á los perjuicios ocasionados por los sucesos de Saida, con la condicion expresa de que no se daria un céntimo á súbdito alguno español hasta el dia mismo que se hiciera la distribucion del dinero español á los súbditos franceses perjudicados en nuestras guerras civiles.

Y en efecto, Sres. Diputados; preguntad, como yo le he preguntado al Sr. Ministro de Estado en presencia de todos los individuos de la Comision, si sabe, si tiene noticia de que se haya empezado á pagar su indemnizacion á los súbditos españoles, y el Sr. Ministro de Estado os contestará, como á mí, que no lo sabia hace quince dias. Y ese Sr. Ministro de Estado que hace quince dias ignoraba esto, en la discusion sostenida sobre el mismo asunto con el Sr. Silvela en el mes de Noviembre de 1881, y notad que estamos en Marzo de 1883, decia textualmente: «En efecto, las cosas se han hecho tan pronto, que los de Saida están para cobrar ya la indemnizacion.» Esto decia en Noviembre de 1881 el actual Sr. Ministro de Estado contestando al Sr. Silvela; y en Febrero de 1883, interpelado en la Comision para dar dictámen sobre este crédito, acerca de si tenia noticia de que se hubiese empezado á pagar á los súbditos españoles, lo ignoraba, Sres. Diputados, lo ignoraba todavía. ¡Ah! No dirá que esto no es cierto; yo tengo la seguridad de que no lo dirá, porque nuestras palabras llegan á todas partes, y si lo dijera daria lugar á que yo reprodujera el correctivo que las palabras pronunciadas por el Sr. Ministro de Estado en contestacion á una pregunta del Sr. Carvajal encontraron en la Cámara francesa. No; yo os lo puedo asegurar, y lo autoriza con su silencio el Sr. Ministro de Estado. Aquella pretendida independencia entre las ventajas obtenidas y el ofrecimiento hecho en nombre de España, aquel célebre *sans retard* tan enaltecido, han dado por resultado que, terminada la negociacion en 19 de Setiembre de 1881, todavía en Marzo de 1883 no han recibido los españoles de Saida un céntimo, ni lo recibirán hasta tanto que, votada la ley que discutimos, sancionada por el Rey y promulgada en la *Gaceta*, se pongan de acuerdo ambos Gobiernos para distribuir unos y otros fondos en el mismo dia. Señores, visto este resultado, cuando queda evidentemente demostrado que se habian celebrado pactos, y así se reconoce al cabo en el preámbulo de ese proyecto de ley pidiendo un crédito extraordinario, del cual se dice que ha de servir para cumplir lo solemnemente convenido; cuando se demuestra que ha existido un pacto de esta naturaleza, explicadme las palabras que voy á tener la honra de leeros, pronunciadas en medio de la negociacion por el Sr. Ministro de Estado en la sesion á que antes me he referido, contestando á mi digno amigo el Sr. Silvela:

«De sobra sabe el Sr. Silvela (ya habian sido canjeadas las notas que he examinado antes), de sobra sabe el Sr. Silvela que al aceptar yo la compensacion en el telégrama, lo que queria decir es que no aceptaba la compensacion entre la reclamacion española y la que á su vez habian hecho á España los franceses. . . . . .»

«. . . . . Pero todavía suponia el Sr. Silvela que yo habia aceptado la compensacion, cuando cabalmente me habia negado á admitir el que se atendiese á las reclamaciones de Francia por la guerra carlista y se compensasen con las hechas por nosotros con

motivo de los sucesos de Saida....................

....

..............y además porque no he admitido nunca, ni en la negociacion se ha admitido, y así se ha terminado, la paridad que S. S. aceptaba entre los sucesos de la guerra carlista y los de Africa.»

Este es un acto de cortesía, propio de todos los instantes de la vida, natural en las relaciones que existen entre estos dos Gobiernos, pero que encubre el cruel desengaño de quien ha tenido que rendirse á la opinion contraria á la que ha sostenido mucho tiempo. Podria citar otras palabras del Sr. Ministro de Estado; pero leeré solo las que dirigió al Sr. Carvajal, á quien contestaba, y son éstas:

«...........se deducia bien claramente que los Sres. Diputados que de aquel asunto se ocupaban desconocian por completo la negociacion que habia tenido lugar, puesto que exigian y hablaban de una simultaneidad que jamás habia reconocido el Gobierno español, que constantemente la habia rechazado, puesto que jamás tampoco admitió que hubiera paridad entre lo ocurrido en Saida y lo que por desgracia pudo acontecer en las guerras carlista y cantonalista.»

Me parece que las palabras son terminantes. Y seguia contestando al Sr. Carvajal:

«.........yo no tengo inconveniente en aceptar el argumento tal como S. S. lo presenta. No ha habido reciprocidad en la negociacion, absolutamente no la ha habido en ninguno de los documentos que en ella se han cambiado; y el mismo Gobierno francés así lo reconocia al decir que no dependia una cosa de la otra.»

Y más adelante decia:

«No hay tal reciprocidad, ni tal simultaneidad; no teniamos obligacion ninguna de presentar antes que el Gobierno francés ningun proyecto de ley para indemnizar á los franceses que han hecho reclamaciones.»

Aquí hay una habilidad diplomática en esto de *antes, despues, ó al mismo tiempo*, porque era precisamente lo que se debatia en el segundo período de la negociacion, y de ella habia de resultar la necesidad de este proyecto. Señores Diputados, ¿es que por ventura el arte de la diplomacia consiste únicamente en disfrazar los hechos y en hacer que no conozcan la verdad las personas llamadas á juzgar y fallar sobre ellos y sobre la política de un Gobierno? Porque ¿á qué vienen semejantes sutilezas y semejantes distingos? Hay entre Francia y España un convenio; ya no lo podeis negar; la confesion se os escapa con frecuencia; está admitida la reciprocidad; la simultaneidad se halla establecida hasta para la forma de cumplir el convenio. Y ahora os pregunto, Sres. Diputados: ¿está ó no demostrada mi proposicion de que estas negociaciones han sido un gran fracaso para el Sr. Ministro de Estado?

El Ministro de Estado que empezó por reclamar con arrogancia y acabó por tratar y convenir con humildad, pues ha rechazado sistemáticamente en un principio todo lo que podia ser objeto de transaccion; el Ministro de Estado soberbio de 30 de Junio, que pedia lo que he dicho á la Cámara, ¿es el Ministro de Estado del 19 de Setiembre? ¿es el Ministro de Estado que desde aquella fecha acá, desde ese puesto se ocupa solo en transigir, en discutir frases y fórmulas para limitar sus compromisos y para hacer más fáciles su rendimiento y la aceptacion de todo lo que el Gobierno francés le ha propuesto? ¡Oh! El Sr. Ministro de Estado abandonó en mal hora su doctrina, para que el Ministro de la República vecina se la haya repetido á manera de *trágala* en todas sus notas; para tener en último extremo que ampararse de aquella doctrina con objeto de sacar la cuestion de su verdadero terreno, que es el de gobierno interior, de soberanía nacional, y darla carácter internacional, con el cual solo se podrá establecer un derecho convencional; que equivale á decir: «toma tú lo convenido, y yo quedo satisfecho con lo que me dés.»

Me propongo ahora demostrar en breves palabras que la negociacion en su fórmula práctica, en sus últimos resultados, constituye una gran vergüenza nacional, y esto lo he de demostrar en pocas frases y de una manera evidente.

Señores Diputados, desde que el Gobierno de la República francesa recibió la nota de 30 de Junio de 1881, siempre contestó lo mismo: que Francia, Nacion generosa y rica, tiene en su historia el precedente de haber atendido á esta clase de desgracias y calamidades; y que en tales casos, jamás habia hecho distincion entre nacionales y extranjeros; por lo tanto, que atenderia á los súbditos españoles de Saida, pero por impulso propio, no porque reconociera derecho á extrañas reclamaciones, las cuales rechazaba desde luego; y que si España sostenia sus exigencias, Francia volveria á defender las reclamaciones de sus súbditos por los daños que habian sufrido en nuestras guerras. Es decir, y anticipo desde luego esta proposicion, que á no haber estado ganoso de conquistar un lauro innecesario el Ministro de Estado, la negociacion para que los españoles hubieran recibido indemnizacion estaba de sobra. Es más, Sres. Diputados: los súbditos españoles víctimas de los acontecimientos de Saida que á esta fecha, Marzo de 1883, no han recibido un céntimo, estarian ya indemnizados si el Sr. Ministro de Estado no hubiera creido que debia obtener el lauro de un convenio, de una negociacion diplomática, á la cual se llama un éxito. Ese éxito, además de las funestas consecuencias que con esta ley traerá sobre el país, ha perjudicado ya real y efectivamente á los súbditos españoles. Cuando el Gobierno francés ha tenido que hablar de sus sentimientos amistosos hácia el Gobierno español y de la indemnizacion que su generosidad habia de conceder á los súbditos españoles, jamás en ninguna de sus notas ha nombrado solo á los súbditos españoles; ha nombrado siempre á los súbditos españoles y á los colonos franceses. Aun esa misma nota de 19 de Setiembre, que constituye el convenio, terminaba de este modo: «que, por su parte, se propone ocuparse sin tardanza en buscar los medios más adecuados para resarcir, con arreglo á la equidad, á los españoles y *demás colonos* que, en el Sur de Orán, han sido perjudicados en sus personas ó en sus bienes.»

El Gobierno francés no ha entendido, como no lo entendieron los Gobiernos que precedieron al actual, que podia, sin un agravio á la equidad, separar la causa de los súbditos extranjeros de la causa de los súbditos nacionales, y no ha querido consentir jamás, ni por una concesion involuntaria, que pudiera creerse que atendia á los súbditos españoles por consecuencia de nuestras reclamaciones.

En efecto, cuando el Gobierno francés, para atender á aquellos resarcimientos, hubo de pedir los créditos necesarios, presentó á sus Cámaras un proyecto de ley con este epígrafe:

«Ley concediendo un crédito extraordinario al presupuesto del *Ministerio del Interior*... (Lo mismo que en España, cuando otros Ministros de Estado contesta-

ban á las reclamaciones extranjeras diciendo que en el Ministerio de la Gobernacion se instruia un expediente en virtud del cual, se propondria cuando llegara el caso lo que debiera hacerse) correspondiente al año actual, de 1.900.000 francos, para satisfacer á las víctimas de los sucesos de Saida.»

A las víctimas, sin distincion, de los sucesos de Saida, á todas las víctimas. Señores Diputados: si el Gobierno francés no diera absolutamente nada á los españoles víctimas de los sucesos de Saida, ¿quién le podria acusar de hallarse fuera de la ley? ¿Dónde está en la ley la obligacion del Gobierno francés de dar algo á los españoles por indemnizacion de los daños que han sufrido en el Sur de Orán? En cambio, oid el título de la ley que el Gobierno español os presenta:

«Proyecto de ley, presentado por el Sr. Ministro de Hacienda, sobre concesion de un crédito extraordinario para indemnizar *á los súbditos franceses* residentes en España, por los perjuicios ocasionados en las insurrecciones carlista y cantonal.»

¡Qué diferencia, señores! El Gobierno francés transige, negocia porque nada pierde en negociar; por el contrario, en el caso presente ha logrado una cantidad para indemnizar á sus nacionales; pero al negociar jamás abandona los principios fundamentales del derecho, no abandona su posicion inmejorable; nunca se presenta ante sus Cámaras y ante su país atado de piés y manos por convenio alguno expreso ó tácito para indemnizar á súbditos de otra Nacion; siempre mantiene vigorosa, firme y enérgicamente que la cuestion de indemnizaciones compete solo á la soberanía de cada Estado. El Gobierno francés pide un crédito para todos y no habla para nada de los españoles. En cambio el Gobierno español, haciendo todo lo contrario, os pide un crédito exclusivamente para los súbditos franceses; crédito que este Gobierno, aun en el caso de que en la ejecucion de lo convenido no hubiera lealtad y buena fé (y esta es una suposicion lógica en el debate) por parte de la Nacion con quien hemos tratado, no puede destinar á otro objeto que al señalado en la ley; porque esa ley, hecha por las Córtes españolas, exigirá imperiosamente que el Gobierno cumpla los compromisos que la Nacion, legítimamente representada, haya contraido con la otra para indemnizar á algunos de sus nacionales.

Pero hay otra diferencia mayor, Sres. Diputados, y vais á escucharla. El Gobierno francés, en su proyecto de ley para indemnizar á todas las víctimas de Saida, sin distincion de nacionalidades, dice:

«Los reclamantes cuyas solicitudes de indemnizacion no hayan sido admitidas por falta de pruebas, podrán presentar los justificantes necesarios en el plazo de dos años, á contar del dia de la promulgacion de esta ley; pasado este término, la cantidad remanente del crédito concedido con cargo al art. 1.° ingresará en el Tesoro.

»No se admitirá ninguna otra instancia más que las aceptadas por las Comisiones de Saida y Tiaret.»

El Gobierno francés obtiene su crédito, nombra unas Comisiones; esas Comisiones son las encargadas de repartirle, y ante esas Comisiones irán los súbditos españoles á esperar la resolucion á las reclamaciones presentadas, ó que presenten. Nosotros votaremos un crédito, y ¿sabeis lo que se va á hacer con él? Entregarlo al Gobierno francés. Yo que he tratado esta cuestion en el seno de la Comision, en presencia del señor Ministro de Estado, he rogado que se atendiera á la dignidad de la Patria, y lo he pedido de la manera más eficaz en que podia hacerlo. Yo he dicho: «tened en cuenta que soy Diputado de oposicion; pero aun siéndolo, no quiero que me dejeis ese flanco abierto para combatiros con ventaja; porque aunque me quitárais esa ocasion de dirigiros cargos irrebatibles, yo perderia con gusto la seguridad de un triunfo parlamentario, si quedaba á salvo el decoro y la dignidad nacional.» El Ministro, oidas mis indicaciones, manifestó que la Comision podia hacer en el asunto lo que quisiera, porque sobre aquel punto nada habia pactado. El señor presidente de la Comision, mi amigo particular, se mostró en la conversacion extraoficial partidario de mi solucion, que consistia en añadir al proyecto de ley un artículo determinando el nombramiento de una Comision española, para que, así como el Gobierno francés ha de distribuir por su mano parte de su crédito á los españoles que tengan derecho á la indemnizacion, los franceses perjudicados reciban el que hemos de votar de manos del representante del generoso Gobierno español, que les otorga indemnizacion.

Viendo que no era fácil la discusion en mi presencia, y no teniendo yo otro propósito que el de facilitar una solucion satisfactoria, acabé por decir: «yo me retiro; discuta la Comision con el Gobierno, y cuando el Gobierno y la Comision se hayan puesto de acuerdo, me comunicarán su dictámen: si en él se ha atendido á mis indicaciones, este punto ménos será objeto de mi voto particular: si aquellas no han sido atendidas, las reproduciré ante las Córtes, ante la representacion de mi Patria.» Haciéndolo estoy, Sres. Diputados: ahí está la fórmula del Gobierno y de la Comision; ahí está tambien la mia: cotejad y comparad. Ved de un lado á ese Gobierno, que comenzó altivo é indignado, por pedir indemnizacion para sus nacionales y castigo para las autoridades y representantes de otro país, y que acaba humilde pidiendo entrar en negociaciones y tratos y adelantándose á ofrecer aquello que no se le habia pedido. Ved del otro lado al Gobierno francés, consecuente desde el principio, hasta haber llevado á las Cámaras su proyecto de ley. De una parte el Gabinete de la Nacion más fuerte pide el crédito al Poder legislativo, defendiendo constantemente su derecho, sin desconocer los principios del derecho internacional y del derecho interior, obtiene la ley para indemnizar á las víctimas de dolorosos acontecimientos, y nombra Comisiones que distribuyan el dinero, para que su mano generosa ponga la venda, cure la herida y calme el dolor del daño recibido; de otra parte el Gobierno de la Nacion más débil, y esto dobla la gravedad, porque aumenta la humillacion, trae á las Córtes un proyecto de ley pidiendo un crédito solo para los súbditos franceses, y lo entrega, cuando le obtiene, al Gobierno francés, para que en último término, éste sea quien le reparta á los franceses perjudicados. No hay aquí un acto de generosidad del Gobierno español; hay únicamente una concesion arrancada á la debilidad del Gobierno español ó á su embajador en París por el Gobierno francés.

Despues de esto, yo excito á todos, Sres. Diputados, no solamente á los grupos políticos, sino uno á uno á todos los representantes del país, para que ya que se pretenda dar carácter político á mi voto particular, solo porque yo le defiendo, se levante algun Diputado de esa mayoría, donde todos son españoles amantes de la Patria, y formule una enmienda en el sentido que he indicado, para que por lo ménos, aunque ese dinero

haya sido arrancado á la debilidad del Gobierno español, le reciban los franceses que hayan de ser indemnizados, de mano de quien, con sacrificios y con trabajos, le ha reunido para atender en medio de las desgracias propias á las desdichas ajenas. ¿No veis, Sres. Diputados, que el dinero votado por las Cámaras francesas para sus colonias es como una subvencion votada para su produccion? El Sr. Bosch en su discurso, admirable por su belleza y la multitud de sus datos, nos ha demostrado la unanimidad de la opinion de Europa, que considera que el interés de la negociacion por parte de Francia consistia en que la indemnizacion ha de contribuir á garantizar la poblacion cultivadora de sus colonias. El Sr. Bosch nos probó que tal es el sentimiento general; sentimiento y creencia que ha mantenido tambien este Gobierno, porque no hay doctrina buena ó mala que no esté esparcida en esa desdichada negociacion y autorizada por la firma del Sr. Marqués de la Vega de Armijo. Resulta de aquí que el Gobierno francés, por su interés, ha realizado un crédito de 1.950.000 francos para las víctimas de Saida, y el Gobierno español dará al francés 300.000 francos para que éste los entregue como quiera á los súbditos de su Nacion.

Yo os pregunto: cuando el Gobierno español haya entregado ese crédito al Gobierno francés, ¿qué intervencion nos queda á nosotros, que hacemos el sacrificio á título generoso? ¿Qué medios tendremos para saber si ha sido el dinero repartido? ¿Qué derecho para reclamarlo si no se distribuye? Quedamos, pues, en que todo el dinero de esta negociacion va á Francia: el que votan las Cámaras francesas, porque es para sus colonias de Africa; el que votamos nosotros, porque es para súbditos franceses y ha de distribuirlo aquel Gobierno. Y es todo tan anómalo y extraordinario, que nosotros no damos una indemnizacion ajustada á los daños, por justiprecio, sino una cantidad arbitraria, arbitrariamente concedida. ¿Negareis, Sres. Diputados, que hay en todo esto una gran vergüenza nacional? ¿No es esto verdad, Sres. Diputados? En esto solo quiero poner mi confianza. Yo estoy en la oposicion, pertenezco á un partido que combate á esa mayoría; si ella se rindiera á mis razones, tendria que confesar su derrota. Yo no lo desearia, yo no lo pido; que la mayoría salga á la defensa de la honra nacional, y nosotros ahogaremos nuestra satisfaccion, la guardaremos en nuestro pecho, y votaremos humildes cualquiera fórmula que evite que caiga semejante vergüenza sobre la frente de nuestra querida Patria.

Señores Diputados, la defensa que he hecho de la última proposicion, envuelve la defensa de la otra proposicion que he anunciado: la de que estas negociaciones, miradas desde el punto de vista de la desigualdad establecida entre los extranjeros y los nacionales, constituye una verdadera iniquidad. Los principios de derecho no dan accion á Gobierno alguno para reclamar de otro indemnizacion por los daños sufridos en las guerras civiles; pero cuando por equidad se ha de atender á las reclamaciones de los extranjeros, se debe atender en primer término, ó al mismo tiempo y en la misma medida, á las reclamaciones de los nacionales. Porque al fin, los extranjeros al suelo en donde aquellas desdichas públicas ocurren, están en él por libre eleccion; pero los que allí han nacido no tienen la residencia por voluntad, y son doblemente acreedores á la generosidad de la Patria, porque todos la sirven y porque mantienen el sentimiento nacional. Son más acreedores á la generosidad del Estado aquellos conciudadanos nuestros que en medio de las desdichas y de las contiendas civiles han permanecido en las comarcas ocupadas por fuerzas insurrectas, y allí con riesgo de su vida han mantenido con lealtad al Gobierno legítimo y proclamado sin cesar su amor á la Patria, siendo por lo mismo más duramente perseguidos por los insurrectos, que los extranjeros, para quienes los partidarios de una y otra fraccion contendientes tienen más consideracion y templanza. ¿Y qué resulta de esta diferencia? Se nos pide este crédito para corresponder á la generosidad del Gobierno francés... (*Algunos Sres. Diputados rodean el banco de los señores Ministros y hablan con ellos.*)

El Gobierno español ni aun tiene necesidad de oir esta discusion, porque ya ha resuelto préviamente lo que se ha de hacer; pero yo no hablo para el Gobierno español.

El Sr. Bosch decia: ¿en qué razones se fundará el Sr. Ministro de Estado de este ó de otro Gabinete, para rechazar la reclamacion de cualquier representante de otra Potencia amiga que no sea Francia? ¿Acaso en la de que en ella no ha habido matanzas de españoles y no ha sido necesario indemnizarlos? ¿Pues no predispone más al afecto el hecho de que nuestros nacionales sean siempre respetados? ¿Pues no son mejores amigos nuestros aquellos pueblos (dejando aparte el estado jurídico) de quienes no tenemos que quejarnos por sucesos como los de Saida? Si para corresponder á la generosidad y amistad del pueblo francés, en cuyo territorio sufrieron tan grandes estragos los colonos españoles de Argelia, aunque despues su Gobierno haya destinado una pequeña cantidad para distribuirla proporcionalmente entre todos los perjudicados, nos encontramos nosotros obligados á votar un crédito para indemnizar á súbditos franceses, ¿qué sumas deberíamos votar para indemnizar á los nacionales de otras Potencias que aleguen, además de su amistad, como título digno de nuestra consideracion, el de no haber dado ocasion á que recibiesen daño alguno nuestros compatriotas? Aquí se ven claras las funestas consecuencias que puede acarrear al país la aprobacion de ese crédito extraordinario que discutimos. Todas las Potencias de Europa y algunas de América tienen pendientes reclamaciones por daños causados en nuestras guerras civiles, y Francia misma, esa Nacion á quien vamos á favorecer, ha declarado en las negociaciones que seguirá gestionando para obtener indemnizacion por los perjuicios causados á súbditos franceses en Cuba, perjuicios que ascienden, segun los interesados, á 100 millones de francos, ó sean 400 millones de reales.

Me preguntaba un indivíduo de la Comision dónde habia yo visto ese dato. Este indivíduo de la Comision y el Sr. Ministro de Estado suponen, á lo que parece, que los representantes de la Nacion no están enterados de lo que pasa en el mundo, cuando ellos mismos tienen en su mano los datos sobre este punto, que están en el discurso de un Diputado francés que ha evaluado en 100 millones de francos, diciéndolo en plena Cámara, las reclamaciones por la guerra de Cuba. Pues ya lo sabe el que impugnando el voto particular me preguntaba por dónde habia yo averiguado que asciende á aquella cantidad lo que los franceses nos reclaman; y puede saber tambien de qué manera se discute en estos debates ese indivíduo de la Comision, que si tiene otras muchas cualidades, posee tambien la de no decir aquí más que lo que le es provechoso, y ocultar y negar, como si no existiera, lo que le pue-

de ser desfavorable, condicion muy recomendable para defender malas causas.

Comprendo que el Congreso está cansado, pero tengo necesariamente que exponer una cosa. Se me habia olvidado al comparar la ley francesa con la ley española, que nuestra humillacion resulta tanto mayor, cuanto es mayor lo que hemos cedido; y esto lo ha declarado el mismo Presidente del Gobierno francés, Mr. de Freycinet, en la Comision de presupuestos de la Cámara de Diputados. Decia Mr. de Freycinet lo siguiente:

«El Gobierno español ha prometido presentar un proyecto de ley para indemnizar á los franceses que han sufrido por la guerra carlista. El cumplirá seguramente su promesa, y la diferencia que existe entre el proyecto que está presentado hoy en la Cámara francesa y el que será presentado á las Córtes, consiste en que el Gobierno español no tiene la intencion de dar una indemnizacion á aquellos de sus nacionales que han sufrido por los acontecimientos de la guerra carlista, mientras que, por el contrario, el Gobierno francés indemniza á la vez á los extranjeros y á sus propios nacionales. Si hubiera, pues, concesion, el Gobierno español pareceria haberla hecho mayor que el Gobierno francés.»

Palabras de Mr. Freycinet, que pido se inserten en el *Extracto oficial* de sesiones, y que yo cuidaré de que algun amigo las entregue traducidas, porque el papel que tengo está en francés.

Al concluir, porque me aproximo al fin, pues si vosotros estais fatigados, ya supondreis que yo tambien me encuentro algo cansado, no puedo ménos de hacer presente al Congreso la manera como este tratado ha sido defendido en las Cámaras francesas; y lo hago para que lo tengais en cuenta, y no por el pueril placer de demostrar á la Comision que yo tambien tengo aquí la relacion de las sesiones del Parlamento francés. Voy á referirme á la misma interpelacion de Mr. Ballué, ya citada, interpelacion inspirada en el sentimiento que se despertó en la oposicion de la Cámara al ver que la no mesurada intervencion del Gobierno español (así la calificaron) impedia que fuesen indemnizadas las pérdidas de los españoles, como estaba en interés de Francia. Aquellos Diputados, en el exceso de su celo, querian buscar algun medio para indemnizar inmediatamente á los colonos españoles que habian derramado en la Argelia su sangre por aumentar la riqueza de Francia, sin perjuicio de dejar, para satisfaccion del amor propio nacional, á la resolucion del Gobierno francés, aquellas reclamaciones españolas que ofreciesen dudas. Contestando á aquella interpelacion, decia el Presidente del Ministerio francés: «El Gobierno se ha mostrado siempre igualmente liberal hácia unos y hácia otros. Podria citar una multitud de leyes concebidas en este espíritu. Si el Gobierno español no hubiera intervenido...» No hubiera intervenido; oid estas palabras, porque son las de Mr. de Freicynet, del Presidente del Gobierno francés, pronunciadas ante Francia, ante Europa, ante el mundo: «Si el Gobierno español no hubiese intervenido, si se hubiese confiado sencillamente á nuestras tradiciones, es probable que la cuestion actual no hubiera tenido nunca nacimiento y que los créditos hubieran sido votados sin vacilacion por la Cámara. El Gobierno español, bajo la impresion de un sentimiento que no apreciaré, pero que se explica en cierto modo por la emocion que los sucesos de Saida causaron en España, ha creido deber intervenir, y ha dirigido al Gobierno francés una reclamacion. El Gobierno francés, sorprendido, y no quiero decir detenido en su iniciativa generosa (*Muy bien, muy bien, decia la Cámara*), ha debido naturalmente recordar al Gobierno español que él tambien, sin tener obligacion cierta, estaba en presencia de hechos del mismo género, para los cuales no habia concedido todavía satisfaccion.»

Pero aun dice cosas de más precio Mr. de Freycinet, Presidente del Gobierno de la República francesa; aun dice cosas de inestimable precio para esta discusion; cosas que deben traeros á la memoria otras palabras del Ministro de Estado español que he tenido el honor de leer esta tarde.

Decia Mr. de Freycinet:

«El Gobierno (se refiere al Gobierno español) ha intentado establecer esa distincion (la de unos y otros sucesos); pero lo digo en honor del Gabinete que existia entonces (el de Mr. Ferry, en el cual Mr. Barthelemy Saint-Hilaire era Ministro de Negocios extranjeros), aquella distincion nunca ha sido aceptada de una manera directa ó indirecta: el honorable Mr. Saint-Hilaire ha rechazado siempre semejante pretension. Las negociaciones han continuado sobre este terreno de perfecta igualdad; y siendo admitido que ninguna obligacion existe de una ó de otra parte que hiera los sentimientos de generosidad de los dos Gobiernos, que era lo único de que se trataba, á consecuencia de esta afirmacion se ha hecho un arreglo entre los Gobiernos de París y Madrid, que consta en dos notas de 19 de Setiembre de 1881, cambiadas entre Mr. Barthelemy Saint-Hilaire y el Sr. Duque de Fernan-Nuñez. ¿Cuál ha sido el carácter de este arreglo? Hélo aquí.»

Suspendo un poco mi lectura, porque ahora reclamo vuestra atencion con más interés que antes; porque de esto que voy á leer no se puede perder un solo concepto:

«Resulta muy claramente, decia Mr. de Freycinet, de los mismos términos de aquellas dos notas, así como de las correspondencias que les habian precedido: primero, que el compromiso de los dos Gobiernos ha sido simultáneo.» Simultáneo, Sr. Ministro de Estado; «porque ha sido contraido el mismo dia. Los respectivos Gobiernos han tenido cuidado de que las dos notas...» Y tenia competencia para decir esto, porque ya recordareis, Sres. Diputados, que estas notas fueron redactadas por el Gobierno francés, y que nosotros no hicimos más que poner en la nuestra el *Visto Bueno*. «Los respectivos Gobiernos han tenido cuidado de que las dos notas fuesen fechadas el mismo dia. Así, los dos compromisos han sido simultáneos.» (*El Sr. Laserna*: ¿Satisfizo eso á la oposicion de la Cámara francesa?) Ya lo creo que no; pero en todo caso, si en Francia la autoridad, segun la opinion de mi interruptor, está en la oposicion, la lógica obliga á reconocer que la autoridad en España está en estas oposiciones que desde aquí están combatiendo. Porque ¿cómo se ha de compadecer que en Francia la autoridad sea la oposicion y en España lo sea el Gobierno? Véase otra nueva forma de la ley del embudo, que estos Gobiernos imparciales aplican á todo. (*El Sr. Laserna*: Ya se lo explicaré á S. S., porque no me ha comprendido.)

Sigo leyendo:

«Así los dos compromisos han sido simultáneos. Nadie en el mundo puede hacer que haya quien se equivoque sobre este carácter de simultaneidad.» Esto es lo primero que, segun Mr. Freycinet, Presidente del Consejo de Ministros, resulta de las notas copiadas en

París en 19 de Setiembre de 1881. Sigamos adelante «Segundo: los dos Gobiernos están obligados á cumplir estos compromisos recíprocos en plazos moralmente iguales.»

Y aquí importa recordar lo que ayer decia el indivíduo de la Comision, combatiendo lo expuesto por mi querido amigo el Sr. Bosch y Fustegueras, acerca de las frases *sans retard* y *le plus tot possible*; á la opinion del Sr. Bosch oponia aquel Sr. Diputado la suya, que establece diferencias entre ambas locuciones, y la robustecia con autoridades francesas, haciendo una cita, muy cortita por cierto, para intentar demostrar que entre *sans retard* y *le plus tot possible* existe una gran diferencia, sin tener en cuenta la consideracion de que aun cuando así fuera, no perderia su carácter la indemnizacion. Además, no es propio de la formalidad de los Gobiernos andar con esos distingos y midiendo la hora y el momento en que han de ser cumplidos compromisos que, por propia confesion, son recíprocos y solemnes.

Pero sigamos:

«No se han fijado fechas, decia Mr. de Freycinet, pero los dos Gobiernos se han obligado en términos que se ha procurado que sean idénticos: el Gobierno francés ha dicho que presentaria la peticion del crédito *sin tardanza*, y el Gobierno español *lo más pronto posible* (*Rumores*); pero la correspondencia indica que estos términos han sido escogidos por los Gobiernos por ser, en el pensamiento de los Gobiernos, absolutamente sinónimos; pero yo debo declararlo; en presencia de un compromiso firme, de ningun modo hubiera vuelto sobre la palabra dada para fijar una fecha, que no era por otra parte más ventajosa á ninguno de los dos Gobiernos, puesto que los dos se habian comprometido en términos perfectamente sinónimos y recíprocos.» Es verdad, es verdad; *c'est vrai, c'est vrai*, decia toda la Cámara. De modo que, segun la autoridad de toda la Cámara francesa, son sinónimos y recíprocos los términos del compromiso.

«Yo añado, seguia diciendo Mr. de Freycinet, que fijar semejante fecha no habria dado garantías prácticas, porque aun cuando las dos demandas de crédito se hubieran presentado á los dos Parlamentos en el mismo dia, ¿quién hubiera podido garantizar que esas peticiones de crédito tendrian la misma suerte en los dos Parlamentos y serian votadas con la misma rapidez en las dos Cámaras francesas y en las Córtes?»

Es verdad; muy bien, muy bien, dijeron los Diputados franceses.

«Yo no he creido, añadia el Presidente del Ministerio francés, por consiguiente, que encontraria en esto una garantía eficaz; la verdadera garantía, la única, solo se puede encontrar en la distribucion de las indemnizaciones; solo en el momento en que las indemnizaciones se distribuyan, es cuando los dos Gobiernos se pondrán de acuerdo...» (*Rumores*).

Reclamo el silencio. Los Sres. Diputados que tengan el ánimo dispuesto á votar y no necesiten ilustrarse porque ya lo estén, podrian dejarnos tranquilos á los que queremos conocer á fondo la cuestion. (*Algunos Sres. Diputados pronuncian palabras que no se entienden.*) Reclamo el silencio, porque esto es grave.

«Solo en el momento en que las indemnizaciones se distribuyan, es cuando los dos Gobiernos se pondrán de acuerdo para que se haga la distribucion al mismo tiempo.

»Veis, pues, señores, que la cuestion no ha debido surgir, y no hubiera surgido si en el curso de la ejecucion no se hubiera producido un retraso con el cual no se podia contar. Tan pronto como hemos estado de acuerdo en los términos que habia que emplear, el Gobierno francés ha hecho lo que debió hacer, lo que ha hecho siempre: en presencia de un compromiso, se ha apresurado á cumplirle.»

Despues decia: «Pero si se prolongase este retraso, como nosotros deseamos que nuestros nacionales no tengan que sufrir, propondremos á la Comision de presupuestos que acepte una ú otra de estas soluciones (dos soluciones que habia propuesto el Gobierno), y cualquiera que sea la que se adopte por la Comision y por la Cámara, los intereses de nuestros nacionales, así como la dignidad del Gobierno francés, estarán completamente á salvo; nosotros no toleraremos en ningun grado que se pueda deducir por esta negociacion y por los actos que la han de seguir, que hemos hecho concesiones que en ninguna manera estábamos obligados á hacer.»

Seria interminable mi tarea si leyera todo el discurso del Presidente del Gobierno francés, que, segun veo, excita la hilaridad del Presidente del Gobierno español. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Claro, porque no estamos aquí para contestar al Presidente del Gobierno francés.) Pero estamos en una cuestion en que han intervenido el Gobierno francés y el Gobierno español; la estudiamos para saber cómo la interpreta el Gobierno francés y cómo la interpreta el Gobierno español, para que el país y Europa juzguen, y para que cada Diputado, al cumplir con sus deberes, teniendo presente que la opinion de España y del extranjero ha de resolver en este litigio, sepa quiénes están al lado del honor y de los intereses nacionales y quiénes todo lo sacrifican al interés de partido. No era posible dejar que pasaran sin correctivo las afirmaciones gratuitas que hizo el Sr. Marqués de la Vega de Armijo en el Parlamento español, á las cuales el señor Presidente del Gobierno de la República vecina ha contestado de la manera digna que acabais de oir; pero, Sres. Diputados, ¿os quedaria aún la duda de quién tiene la razon, de qué parte, de quién interpreta mejor lo convenido, de quién, á nosotros españoles, debe merecer más crédito? Porque todavía temo que se acuda á nuestro españolismo para exigirnos que, entre lo que afirma el Sr. Presidente del Gobierno francés y lo que ha afirmado el Sr. Ministro de Estado español, aceptemos, con los ojos cerrados, la afirmacion de este último. ¡Ah! Si fuera posible, aun violentando mi conciencia, yo haria por creer lo contrario de lo que creo.

Pero, Sres. Diputados, si ni aun eso es posible; si el Gobierno francés ha dicho que no pagará la indemnizacion hasta que se ponga de acuerdo con el Gobierno español; si en 19 de Setiembre de 1881 se celebraba el convenio, estamos en Marzo de 1883 y nada se ha pagado á los españoles, ¿qué más pruebas quereis para mis tristes observaciones? ¿qué mayores pruebas que el estar como estamos bajo una condicion de desconfianza irritante, á que nos ha llevado la torpeza del Ministro de Estado español? Sin duda por haber éste cambiado de táctica, por haber dicho hoy una cosa que habia de contradecir mañana, el Gobierno francés, tomando la veleidad oficial en las negociaciones por efecto del carácter esencial de nuestro país ó de nuestros Gobiernos, se ha quedado con una garantía depresiva, con la garantía de retener el crédito, la de no distribuirlo, la de no repartir los socorros hasta que el Go-

bierno español vaya provisto de los recursos necesarios á hacer su distribucion en el mismo dia.

Y todo esto, Sres. Diputados, por haber reclamado el Gobierno español; porque si el Gobierno español no hubiera reclamado, hace mucho tiempo que nuestros colonos estarian indemnizados de sus pérdidas, como lo están los franceses y los súbditos de otras Naciones que sufrieron desgracias en Saida. Solo á unas víctimas no han llegado los efectos de la generosidad francesa, y esas son nuestros compatriotas: á ellos nada ha alcanzado todavía, porque al Ministro de Estado español le ocurrió entablar una negociacion para conseguir un éxito, y ha detenido la mano generosa de aquel Gobierno, que al ver que se le promovia una cuestion de dignidad, de derecho, y aun de honor nacional, ha tenido que reprimir sus sentimientos generosos, rechazar las pretensiones y las exigencias de los Diputados que, deseosos de llegar pronto al término de las dificultades ó inspirándose en los intereses de Francia, querian que la indemnizacion se diera cuanto antes. El Gobierno francés ha tenido que contener su generosidad. Pero ¿en qué términos? El Senador Mr. Jaques, conocedor de estas negociaciones, no por haberlas visto en el proyecto de ley de crédito presentado á las Cámaras francesas, al cual no acompañaron jamás, sino por otro conducto, presentó en el Senado una enmienda á aquel proyecto para remediar la tardanza que la inoportuna gestion del Gobierno español habia producido en mal hora en la distribucion de las indemnizaciones, y el Senado francés, movido por un sentimiento patriótico, tuvo que rechazar la enmienda por 200 votos contra uno: eran 201 los que tomaron parte en la votacion.

¿A qué voy á insistir más sobre el resultado de esta negociacion? Más y más podria decir, nuevos aspectos ofrece la cuestion; pero he abusado ya demasiado de vuestra benevolencia, y creo que he dicho lo bastante para que vosotros hoy, para que mañana el país entero, para que el mundo juzguen de la conducta que ha seguido el Gobierno español en este asunto. Es frecuente, Sres. Diputados, en el curso de negociaciones desgraciadas, tener que sacrificar á un empleado, que desaprobar la conducta de un funcionario, aun cuando haya obedecido á instrucciones recibidas; pero estas medidas, aun siendo á las veces injustas, suelen ser indispensables para salvar la dignidad del país y acaso para hacer posible la defensa de los intereses públicos. Es más, señores: empeñado el honor nacional en contiendas y luchas con otros países, puede llegar un momento en que sea necesario sacrificar á sabiendas la sangre de algunos de los hijos de la Patria, entregando al enemigo un puñado de valientes, héroes que bajan á la tumba para facilitar acaso la reorganizacion de un ejército disperso; y aquí, en una negociacion que es injusta, que es vergonzosa, que nos obligará en el dia de mañana á aceptar reclamaciones de otras Potencias amigas; en un país tan perturbado y tan trabajado por contiendas civiles, donde nadie puede asegurar que la paz ya no será alterada, vamos á sentar este precedente por sostener á toda costa en el Ministerio de Estado al señor Marqués de la Vega de Armijo.

¡Ah! Cuando habeis hecho una crísis que hasta ahora no tiene más explicacion que haber lanzado fuera del Ministerio al Sr. Alonso Martinez, porque no hay otra razon que explique lo que entonces pasó, pudísteis haber prescindido tambien del Sr. Marqués de la Vega de Armijo; entonces, en aquella crísis, el señor Marqués de la Vega de Armijo pudo todavía salvarse; pero yo le anuncio á fuer de leal adversario, que S. S. está destinado al sacrificio. Si puede salvarse todavía, sálvelo el Sr. Presidente del Consejo, en buen hora, dándole otra cartera ú otro puesto importante, que historia y merecimientos tiene sin duda el Sr. Ministro de Estado para que ese partido le dé un puesto de distincion; pero sacrificar al amor propio de un Ministro, á un éxito diplomático engañoso, por más que haya sido cantado por vosotros, la permanencia del señor Marqués de la Vega de Armijo en ese sitio, los intereses públicos, eso es demasiado fuerte. Al Sr. Sagasta, que debió sentir pena al expulsar del Ministerio al señor Alonso Martinez y á otros compañeros, ¿qué le importaba haber expulsado un Ministro más? Del modo que marcha la política, parece que satisfacen más los Ministerios que los principios.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Marqués de la Vega de Armijo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Marqués de la Vega de Armijo): Señores Diputados, cuantas veces he tenido la honra de usar de la palabra, ya sea en este Cuerpo ó en el otro, á propósito de cuestiones internacionales, siempre he sentado el principio de que no debian estas cuestiones tratarse en el terreno mezquino de la política, No me separarán ciertamente de este propósito, que creo altamente patriótico, los constantes y acerbos ataques que han sido dirigidos exclusivamente contra mi persona, y de que son por cierto un gran epílogo las últimas palabras del Sr. Romero Robledo.

Difícil es siempre, Sres. Diputados, tratar las cuestiones exteriores en los Parlamentos; pero lo es mucho más tratarlas desde este sitio, porque cuando se traen á discusion las palabras pronunciadas en otros Parlamentos en asuntos de índole grave y trascendental para aquellos Gobiernos, la dificultad no es menor para el que ocupa este puesto.

¿Qué ganará España en el exterior con que se sepa que hay aquí un Diputado que se levanta á formular un voto particular en un dictámen relativo á una cuestion exterior, voto que es un verdadero escarnio, y sin embargo viene á hacer la oposicion con los datos que ha podido acumular en discusiones habidas en otros Parlamentos, en que los Gobiernos á veces se ven en el caso de hacer triunfar determinadas doctrinas y principios, y siempre en la necesidad absoluta de defender sus actos? ¿Qué razon tendrian los Diputados del Parlamento francés, si en el dia de mañana recogiesen lo que yo dijera aquí en defensa de los intereses de España, exclusivamente para atacar al Gobierno francés? ¿Seria esto patriótico? No pronunciaré una sola palabra que pueda ofender á S. S.; lo respeto demasiado para hacerlo, y respeto todavía más al Parlamento y al sitio que ocupo.

Pero, señores, ¿es posible discutir estos asuntos en la forma en que se vienen discutiendo en el dia de ayer y en el de hoy, que no parece sino que se prolongan indefinidamente los debates con objeto de que queden en la atmósfera de la política las consideraciones que se exponen, acompañadas de las diatrivas más grandes contra el Ministro de Estado, que no ha hecho, despues de todo, más que defender hasta donde alcanzaban sus fuerzas, porque de otra manera no podia hacerlo, los intereses de la Patria?

En el dia de ayer se agotaron palabras que declaro con franqueza no habia oido hasta ahora en mi ya larga vida parlamentaria; las oí con la tranquilidad que

me daba una conciencia serena y recta, con la tranquilidad que me daba el haber cumplido con el deber que como Ministro y como español tengo, de defender los intereses de mi Patria. No hay, no, vergüenza en discutir las cuestiones diplomáticas.

¿Dónde ha visto el Sr. Romero Robledo que en una discusion de esta naturaleza se puedan traer hasta los detalles más insignificantes, comentándolos en la forma que S. S. lo ha hecho, sin que produzcan como consecuencia inmediata otros estudios semejantes? ¿Qué ventajas tendrá esto para el país y qué conveniencia para las Naciones extranjeras?

Las negociaciones diplomáticas se discuten en todos los países, no detalladamente, sino en conjunto. Todo el mundo sabe que en ellas hay momentos en que triunfan determinadas ideas, y que luego se viene á grandes y pacíficas concesiones. Así es como se negocia, no maltratando á los Ministros y rebajándolos á los ojos de las Naciones extranjeras, para exigirles despues que sostengan con dignidad la bandera de la Patria. (*Muestras de aprobacion en la mayoría.—El Sr. Romero Robledo*: Se hace para que vengan otros Ministros.)

El patriotismo veda dirigir ciertos ataques, y por eso no se debe llevar al terreno de las negociaciones diplomáticas esa lucha candente de la política, que por desgracia ha tomado en nuestro país proporciones que verdaderamente asombran.

Yo he de tratar este asunto contestando á las indicaciones que han hecho el Sr. Romero Robledo y los demás Sres. Diputados que han tomado parte en este debate: he esperado á que hablen los dignos individuos de la Comision, que han defendido perfectamente el pensamiento del Gobierno, porque deseaba hacerme cargo de una vez, para no molestar mucho la atencion de la Cámara, de todos y cada uno de los ataques de que ha sido, más que otra cosa, víctima en el dia de ayer y en el de hoy, el Ministro de Estado.

El Sr. **PRESIDENTE**: Si S. S. ha de extenderse mucho en su discurso...

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Marqués de la Vega de Armijo): Naturalmente, tengo que contestar á todo el discurso del Sr. Romero Robledo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Entonces, si á S. S. le parece, en lugar de prorogar la sesion, podrá continuar S. S. su discurso en el dia de mañana.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Marqués de la Vega de Armijo): Yo estoy á las órdenes de S. S.; me es indiferente terminar hoy ó continuar mañana.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana:

Dictámen de la Comision de actas sobre lo del distrito de Tarazona, provincia de Zaragoza.

Dictámen sobre reduccion de los derechos de arancel á varias mercaderías consideradas como primeras materias.

Dictámen modificando la fórmula del juramento.

Idem regulando el ejercicio del derecho de emitir las ideas por medio de la imprenta.

Idem concediendo pensiones á Doña María Bó y García, Doña Angela Iglesias, Doña Julia y Doña Isabel Bassols.

Idem sobre indemnizacion á los súbditos franceses por los perjuicios ocasionados en las insurrecciones carlista y cantonal.

Idem sobre constitucion del Estado Mayor del ejército.

Dictámen sobre el proyecto de Gobirno general de la isla de Cuba.

Idem id. sobre subvencion á las empresas de canales y pantanos.

Idem sobre la proposicion de ley de pension á Doña Adelaida Lyun, viuda de D. José Perez Moris.

Idem id. declarando á Almoguera cabeza de distrito electoral.

Idem id. incluyendo en el plan general de carreteras tres en la provincia de Alicante.

Idem id. la de Vega de Mondéjar á Alcalá.

Idem id. la de Panes á Puron.

Idem id. la de Palma del Rio á Fuente-Ovejuna.

Aprobacion definitiva de varios proyctos de ley.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete y cuarto.

OMISIONES.

En el *Diario* núm. 43, sesion del 14 de Febrero, página 927, columna segunda, se omitió poner lo siguiente:

«Se leyó, revisado por la Comision de correccion de estilo, y hallándose conforme con lo acordado, se votó y aprobó definitivamente, el proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado la que partiendo de la de Tarancon á Cuenca en la estacion de Huelves, termine en Barajas de Melo. (*Véase el* Apéndice vigésimotercero *á este* Diario.)»

En el *Diario* núm. 46, sesion del 19 de Febrero, página 986, columna segunda, se omitió poner lo siguiente:

«Se leyó, revisado por la Comision de correccion de estilo, y hallándose conforme con lo acordado, se votó y aprobó definitivamente, el proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una que partiendo de Villar de Domingo García termine en el ferro-carril directo de Madrid á Barcelona. (*Véase el* Apéndice vigésimoquinto *á este* Diario.)»

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSÉ DE POSADA HERRERA.

SESION DEL JUEVES 8 DE MARZO DE 1883.

SUMARIO. Abrese á las tres ménos cuarto.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Queda sobre la mesa una comunicacion del Ministerio de la Guerra señalando los sueldos que disfrutan los funcionarios del mismo que á la vez son Diputados.=A la Comision respectiva pasa una instancia del Colegio de corredores é intérpretes de naves del puerto de Barcelona, solicitando algunas reformas en el proyecto de Código de comercio.=Quedan sobre la mesa los expedientes de la carretera del monte de San Cristóbal, reclamados por el Sr. Badarán.=Dada cuenta de dos comunicaciones del Tribunal de Actas graves participando haber declarado la nulidad de las de Lorca y Betanzos, se acuerda comunicarlo al Gobierno para los efectos oportunos.=Se reciben con aprecio varios ejemplares del libro titulado *La ganadería y el arancel*.=Pasa á la Comision respectiva una exposicion de la Delegacion que tiene en Villanueva y Geltrú el Instituto agrícola catalan de San Isidro, solicitando no se apruebe el proyecto de ley de introduccion de primeras materias.=Acuerda el Congreso que se proceda á nueva eleccion de Diputado á Córtes en el distrito de Sigüenza.=El Sr. Villarroya pregunta al Gobierno si considera ó no digna de castigo la protesta colectiva de todo el clero del arciprestazgo de San Lorenzo de Morunys, del extinguido obispado de Solsona, que publica hoy un periódico de esta capital.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectificacion del Sr. Villarroya.=El Sr. Balaguer ruega á la Presidencia se digne reservarle el uso de la palabra para en la sesion de mañana apoyar su proposicion de ley sobre creacion de un Ministerio de Instruccion pública, y entre tanto declara que no propone la supresion del Ministerio de Ultramar, como ha creido una parte de la prensa.=El Sr. Presidente accede al ruego del Sr. Balaguer.=Dáse cuenta de una proposicion de ley sobre la forma en que ha de tener lugar la renovacion de los Ayuntamientos.=Discurso del Sr. Maisonnave en apoyo.=Del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectifican ambos señores.=Alusion personal del Sr. García San Miguel.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectifica el Sr. García San Miguel.=Puesta á votacion la proposicion, no es tomada en consideracion en votacion nominal.=ORDEN DEL DIA: continúa el debate pendiente sobre indemnizacion á los súbditos franceses.=Reanuda su interrumpido discurso el Sr. Ministro de Estado y lo termina.=Rectificaciones de los Sres. La Serna y Romero Robledo.=Se proroga la sesion.=Nuevo discurso del Sr. Ministro de Estado.=Rectificaciones de los Sres. Romero Robledo y Ministro de Estado.=Alusiones personales de los Sres. Celleruelo, Carvajal y Becerra.=No se toma en consideracion el voto particular en votacion nominal.=Se suspende esta discusion.=Se aprueba sin debate el dictámen de la Comision de actas sobre la de eleccion parcial de Tarazona, quedando admitido y proclamado Diputado el Sr. Navarro y Ochoteco.=Se aprueba asimismo, y pasa á la Comision de correccion de estilo, el dictámen incluyendo en el

plan general de carreteras la de Panes á Puron, con un ramal de Villanueva á Colombres y Bustio.=Pasa á la Comision de actas la credencial presentada por el Sr. Lacadena, electo por Boltaña (Huesca).=Orden del dia para mañana: dictámen sobre reduccion de los derechos de arancel á varias mercaderías consideradas como primeras materias; idem modificando la fórmula del juramento; idem regulando el ejercicio del derecho de emitir las ideas por medio de la imprenta; idem concediendo pensiones á Doña María Bó y García, Doña Angela Iglesias, Doña Julia y Doña Isabel Bassols; idem sobre indemnizacion á los súbditos franceses por los perjuicios ocasionados en las insurrecciones carlista y cantonal; idem sobre constitucion del Estado Mayor del ejército; idem sobre subvencion á las empresas de canales y pantanos; idem sobre la proposicion de ley de pension á Doña Adelaida Lyun, viuda de D. José Perez Moris; idem id. declarando á Almoguera cabeza de distrito electoral; idem id. incluyendo en el plan general de carreteras tres en la provincia de Alicante; idem id. la de Vega de Mondéjar á Alcalá; idem id. la de Palma del Rio á Fuente-Ovejuna, y aprobacion definitiva de varios proyectos de ley.=Se levanta la sesion á las ocho.

Se abrió á las tres ménos cuarto, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Se leyó, y quedó sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, la siguiente comunicacion y los documentos que en la misma se mencionan:

«MINISTERIO DE LA GUERRA.—Excmos. Sres.: Consecuente á su escrito fecha 24 de Febrero último, de Real órden remito á V. EE. la adjunta relacion de los sueldos que disfrutan los Diputados á Córtes que son funcionarios dependientes de este Ministerio, pedida por el Sr. Diputado D. Manuel Armiñan en la sesion del dia anterior. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1883.=Arsenio Martinez de Campos.=Señores Secretarios del Congreso de los Diputados.»

Se mandó pasar á la Comision que entiende en el proyecto de ley de Código de comercio la exposicion que se menciona en la siguiente comunicacion:

«MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Excmos. Señores: De Real órden, y á los efectos que se estimen procedentes, adjunta paso á manos de V. EE. la exposicion que ha elevado á este Ministerio el Colegio de corredores intérpretes de naves del puerto de Barcelona, en solicitud de que se hagan algunas modificaciones en el proyecto de Código de comercio antes de su publicacion. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1883.=Vicente Romero y Giron.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se leyó, y quedó sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, la siguiente comunicacion y los documentos que en la misma se mencionan:

«MINISTERIO DE LA GUERRA.—Excmos. Sres.: Consecuente á mi escrito de 27 de Febrero último, adjuntos remito á V. EE. los dos expedientes de la carretera y de los terrenos de la fortificacion del monte de San Cristóbal, que acaban de recibirse en este Ministerio, y fueron pedidos por el Sr. Diputado D. Ramon María Badarán; cuyos expedientes constan de los documentos que expresa el índice que tambien se acompaña; rogando á V. EE. se sirvan devolverlos cuando ya no sean necesarios en ese Cuerpo Colegislador. De Real órden lo digo á V. EE. á los fines correspondientes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1883.=Arsenio Martinez de Campos.=Señores Secretarios del Congreso de los Diputados.»

Dada cuenta de dos comunicaciones del Tribunal de Actas graves participando que habia declarado la nulidad de las actas de los distritos de Lorca y Betanzos, provincias de Múrcia y Coruña, acordó el Congreso se insertasen las sentencias en el *Diario de Sesiones* y en la *Gaceta de Madrid* y se pusiera en conocimiento del Gobierno, para los efectos consiguientes. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 61, *que es el de esta sesion.*)

Se recibieron con aprecio, y mandaron archivar, varios ejemplares del libro del Sr. D. Vicente Bas y Cortés, titulado «La Ganadería y el Arancel,» que la Sociedad Económica Matritense remitia á este Cuerpo Colegislador.

El Sr. **BOSCH Y LABRÚS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **BOSCH Y LABRÚS**: Tengo el honor de presentar á las Córtes una exposicion de la Delegacion que tiene en Villanueva y Geltrú el Instituto agrícola catalan de San Isidro, en que solicita que no dén su aprobacion al proyecto de ley de las mal llamadas primeras materias, por los gravísimos perjuicios que habria de ocasionar á varios importantes ramos de la riqueza agrícola.

El Sr. **SECRETARIO** (Moral): Pasará á la Comision correspondiente.

Hallándose vacante el distrito de Sigüenza, provincia de Guadalajara, por renuncia del Sr. D. Rafael Ruiz Martinez que lo representaba, el Congreso, á propuesta del Sr. Presidente, acordó que se procediera á la eleccion parcial de un Diputado á Córtes por el referido distrito, con arreglo á lo prescrito en el artículo 31 de la Constitucion, poniéndolo en conocimiento del Gobierno á los fines oportunos.

El Sr. **VILLARROYA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **VILLARROYA**: La he pedido para dirigir una pregunta al Gobierno de S. M.

En un periódico de esta capital, que tengo á la vista, se publica una protesta colectiva de todo el clero del arciprestazgo de San Lorenzo de Morunys, en el suprimido obispado de Solsona. En este documento no he de buscar ni he de denunciar un delito de impren-

ta, pero hallo con asombro y con disgusto una verdadera proclama de rebelion.

Por no fatigar la atencion del Congreso no leo íntegro el documento; pero me permitiré darle á conocer algunos de sus párrafos.

Hé aquí los siguientes:

«Ante la confusa vocinglería del liberalismo de todos matices confundiendo las cosas y personas, es necesario levantar la voz protestando contra tantos desmanes de que es víctima nuestra España, digna de mejor suerte.

»No puede dudarse que la moderna sociedad camina precipitadamente al desborde, y con ella nuestra amada Patria; y lo peor es que para detener esta corriente de aguas turbias del liberalismo, se trabaja constantemente: en vez de que los elementos aun no contagiados sirvan de pedestal que sostengan Gobiernos y situaciones liberales, se quiere que abdiquemos nuestros principios de tradicionalismo puro, y llega á tanto la audacia, que no falta quien sostenga que la misma Cátedra de la verdad, el Romano Pontífice, protege dichas situaciones liberales.»

Y más abajo:

«Se nos invita á que renunciemos á las glorias del tradicionalismo, que ha plantado el estandarte de la fé católica á la otra parte de los mares, y nos declaremos en rebelion, como lo han hecho algunos mal aconsejados en España, y soltemos la bandera tres veces santa de «Dios, Patria y Rey.»

»No; sépanlo nuestros amigos, óiganlo los indiferentes, y conste á nuestros adversarios de todos matices que no hemos de transigir jamás con situaciones liberales, ni apoyar de manera alguna el liberalismo, tantas veces condenado por la Iglesia.»

Y por fin:

«Como españoles y católicos, tremolaremos la bandera santa de «Dios, Patria y Rey,» lema de honor y divisa de la España católica, como nuestros padres, pero sin el repugnante epíteto de liberal como nuestro siglo.»

«Como nuestro siglo,» nótese bien, «como nuestro siglo,» que son precisamente las palabras empleadas por S. M. en cierto documento célebre.

Yo no tengo ningun género de animadversion contra el clero español; le respeto profundamente como clase, y hasta deploro que la ley fundamental del Estado, haciendo una excepcion odiosa, no permita á sus representantes que vengan á este sitio, en donde prestarian indudables servicios al tratarse de ciertas y determinadas cuestiones: yo respeto tambien profundamente las opiniones de cada clérigo como particular; pero aquí se trata de un documento firmado colectivamente por 18 eclesiásticos que componen todo un arciprestazgo, y que para formar la colectividad organizada van precedidos y guiados por el arcipreste y por los párrocos.

Compete seguramente á la autoridad eclesiástica ver si las opiniones emitidas en este documento están conformes con la última Encíclica del sapientísimo Pontífice que ocupa la Silla de San Pedro; pero al Gobierno toca decir si el clero reunido de un arciprestazgo puede protestar contra la Monarquía establecida y contra el régimen político de la Nacion. Es todo lo que tengo que exponer.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Por el dia de la semana en que nos encontramos, y á pesar de mi costumbre de acudir muy temprano al departamento de mi cargo, he podido parar muy poco en el Ministerio, y no he tenido ocasion de enterarme del documento sobre el cual acaba de llamar la atencion de la Cámara el Sr. Villarroya. Me abstengo, por lo tanto, de anticipar juicio alguno sobre su contenido. Si las opiniones consignadas en él son una verdadera excitacion á la rebelion; si constituyen un delito penado por el Código, esté seguro el Sr. Villarroya de que ese delito será castigado como merece. En todo caso, y reservándome para el caso contrario mi juicio, yo prometo al Sr. Villarroya que el artículo será examinado, y si cae dentro del Código penal ó de la ley de imprenta, á la cual, como sabe S. S., solo acudiremos en último extremo, y dejando á salvo las opiniones particulares, como ya se ha anticipado á hacerlo el señor Villarroya, se adoptará la resolucion que corresponda.

El Sr. **VILLARROYA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **VILLARROYA**: Doy las gracias al Sr. Ministro de la Gobernacion por la contestacion que se ha servido dar á mis excitaciones. Seguramente S. S. ha de ver en este documento algo más que opiniones individuales, puesto que se trata de un acto colectivo, de uno de esos actos colectivos que han preparado desgraciadamente períodos de turbulencia en nuestra Patria y que han convertido á ministros de paz en autores de sangrientos dramas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Balaguer tiene la palabra para apoyar una proposicion que va á leer el señor Secretario.

El Sr. **BALAGUER**: Señor Presidente, si S. S. no tuviera inconveniente, toda vez que acabo de recibir un recado de atencion del Sr. Ministro de Fomento diciéndome que debiendo acudir al Senado á primera hora, no puede presentarse en el Congreso; teniendo además en cuenta las deferencias que recíprocamente nos guardamos en este sitio, y que por mi parte debo al Sr. Ministro de Fomento, yo rogaria á S. S. que me permitiera apoyar mañana á primera hora la proposicion de que se iba á dar cuenta.

Y ya que estoy en el uso de la palabra, con permiso de S. S. me permito indicar, puesto que es conveniente hacerlo público, que la mayor parte de la prensa, que por cierto se manifiesta favorable á la proposicion que he tenido el honor de presentar para la creacion de un Ministerio de Instruccion pública, ha cometido, involuntariamente sin duda, y por no haber leido el preámbulo, el error de decir que yo propongo la supresion del Ministerio de Ultramar; y mañana cuando apoye esta proposicion, si el Sr. Presidente me autoriza para ello, y el Sr. Ministro de Fomento acude á primera hora, se verá que yo no propongo la supresion del Ministerio de Ultramar. Yo, en la proposicion que he presentado haciendo uso de mi iniciativa como Diputado, propongo la creacion de un Ministerio de Instruccion pública y presento los medios para que pueda crearse ese Ministerio sin el aumento de un solo céntimo en el presupuesto. Esto es lo que tendré mañana ocasion de demostrar, si el Sr. Presidente me re-

serva la palabra, toda vez que ahora no se halla presente el Sr. Ministro de Fomento.

El Sr. **PRESIDENTE**: Será complacido el Sr. Balaguer. Mañana á primera hora concederé á S. S. la palabra para apoyar su proposicion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion.»

Leida la del Sr. Maisonnave sobre la forma en que ha de tener lugar la renovacion de los Ayuntamientos, que con arreglo á lo dispuesto en la ley provincial deberá verificarse en la primera quincena de Mayo próximo (*Véase el* Apéndice trigésimo *al* Diario *núm.* 57, *sesion del* 3 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Maisonnave tiene la palabra para apoyar su proposicion.

El Sr. **MAISONNAVE**: Señores Diputados, siempre me ha parecido perturbador y funesto para los intereses del país, que la modificacion de las leyes se haga parcialmente y en detalle, porque he entendido y entiendo que á toda ley preside un pensamiento, y que si ella ha de obedecer al fin que se propone, es preciso que exista unidad perfecta en sus principios y en su desarrollo, y si estas modificaciones parciales se realizan, esa unidad deja de existir, y al dejar de existir vienen la perturbacion y las contradicciones. Pero en la presente ocasion he de ser inconsecuente con mis principios, porque vengo á pedir la modificacion parcial de la ley municipal en todo aquello que se refiere á la manera como han de celebrarse las próximas elecciones de Ayuntamientos.

Preciso es, señores, puesto que declaro esta contradiccion en mi conducta y realizo un acto que desvirtúa las declaraciones que tengo hechas repetidas veces desde este sitio, que me permitais una justificacion de mi conducta, echando una mirada retrospectiva á la manera como vino á esta Cámara en la legislatura anterior la ley provincial hoy vigente.

Comprometido el partido constitucional á modificar las leyes conservadoras, sobre todo aquellas que se refieren á la organizacion de las corporaciones populares, tuvo necesidad de ceder á las exigencias de la opinion pública y traer aquí, si bien despues de un año que estaba rigiendo los destinos de la Nacion, el proyecto de ley provincial. Los que tuvimos por conveniente combatir ese proyecto, nos lamentamos con razon sobrada de que no se presentara la reforma de la ley provincial y de la municipal al mismo tiempo, y señalamos la inconveniencia y los peligros que habia en no llevar á cabo la reforma por completo, dejando á las corporaciones populares sujetas á las leyes conservadoras y obligando á las Diputaciones provinciales á que se rigieran por otro sistema más liberal y más amplio; y el entonces Ministro de la Gobernacion declaró de la manera más formal y solemne, que al mismo tiempo que habia redactado la ley provincial habia redactado la municipal, pero que ante la necesidad de que aquella rigiese inmediatamente, anticipaba su presentacion, con la promesa de que en breve plazo traeria al Congreso la segunda, es decir, que completaria la reforma de las leyes orgánicas de las corporaciones populares.

Por entonces el ofrecimiento no se cumplió; pero vino la presente legislatura, y el Sr. Ministro de la Gobernacion, antecesor al que hoy tan dignamente ocupa su puesto, trajo á las Córtes el proyecto de reforma de la ley municipal, en armonía con la ley provincial aprobada ya por los Cuerpos Colegisladores.

Acaeció la crísis cuando esperábamos todos los que tenemos algun interés por estos asuntos el momento de que el proyecto presentado se discutiese, y con extrañeza de todos y con asombro de algunos, entre los cuales yo me contaba, el actual Sr. Ministro tuvo por conveniente retirarlo, sin tener en cuenta que él pertenecia al mismo partido que el Sr. D. Venancio Gonzalez, sin advertir que habia venido á formar parte de un Gobierno del cual era Presidente el mismo que estaba al frente del que habia formulado el proyecto, sin recordar siquiera que habia sido presidente de la Comision que dió dictámen sobre la ley provincial, y que habia discutido con calor, con energía y con elocuencia, como él lo hace siempre, los principios consignados en aquella ley; pero el proyecto se retiró, y se retiró sin decir si era para volver á presentarlo en breve plazo ó si se retiraba definitivamente.

Lógicamente pensando, era de esperar que el señor Ministro de la Gobernacion, despues de estudiada la ley, y una vez introducidas en ella las alteraciones ó reformas que hubiera tenido por conveniente, la traeria de nuevo á las Córtes; pero pasaban dias, y como la ley no venia y el período electoral se acercaba, me pareció conveniente formular una pregunta al Sr. Ministro de la Gobernacion, cuya respuesta no me dejó por cierto nada satisfecho, porque no dió palabra de que la presentaria inmediatamente, antes bien, declaró que las próximas elecciones de Ayuntamientos se verificarian con arreglo á la ley de 1877.

En este estado las cosas, y creyendo el Diputado que tiene la honra de dirigir la palabra al Congreso, como otros muchos, que la cuestion difícil, complicada y un tanto embrollada, de la administracion de los pueblos, iba á quedar más perturbada de lo que está y se iban á establecer antagonismos y diferencias entre estas corporaciones y á realizar el absurdo nunca visto de que unos sean elegidos con arreglo á un principio liberal y otros por un principio conservador, tuve por conveniente formular esta proposicion de ley, en la cual, dejando al Sr. Ministro de la Gobernacion toda la amplitud que crea necesaria dentro de la presente legislatura, para estudiar el proyecto, se propone el medio de que las próximas elecciones municipales se verifiquen con arreglo al sistema y con sujecion á la ley por la cual se hicieron las últimas de Diputaciones provinciales.

Yo no podia exigir al Sr. Ministro de la Gobernacion que en un plazo breve presentara el proyecto, y como además me parecia altamente improcedente é irregular involucrar en la proposicion que apoyo otros principios y otras reformas, porque entiendo y he entendido siempre que estas reformas hechas de soslayo no pueden realizarse nunca sin perjuicio de la administracion y de los intereses públicos, me he limitado á proponer al Congreso la reforma pura y simplemente del procedimiento electoral en la próxima renovacion de los Ayuntamientos.

Nos hallamos, Sres. Diputados, en un verdadero conflicto por la conducta del Gobierno. Los Ayuntamientos existen constituidos con arreglo al sistema establecido en la ley del año 1877; el cuerpo electoral reconocido y organizado es completamente distinto del cuerpo electoral reconocido y organizado para las elecciones de diputados provinciales; un número considerable de electores incluidos en las leyes para la elec-

cion de Diputaciones no pueden tener derecho, con arreglo á la ley, en la eleccion de los Ayuntamientos. Esto respecto á su constitucion.

En cuanto á la eleccion de autoridades, nos encontramos con que las Diputaciones provinciales las eligen por sí, con completa independencia del Gobierno, y los Ayuntamientos tienen los alcaldes que al Gobierno parece conveniente. Encontramos además en la ley provincial un sistema para la imposicion de las multas á los Ayuntamientos, que no está reconocido por la ley municipal, y por consiguiente, puede ocurrir el conflicto de que los gobernadores de provincia impongan multas que los alcaldes y Ayuntamientos no están obligados á pagar.

En lo que se refiere á la formacion de los presupuestos y cuentas, tambien hallamos principios completamente, distintos en una y otra ley, como en el nombramiento de delegados, la revision de cuentas, las visitas por comisionados de las Diputaciones, etc. En fin, Sres. Diputados, existe un antagonismo, una contradiccion tan completa entre una y otra ley, que estimo difícil, á pesar de la experiencia y del talento del Sr. Ministro de la Gobernacion, que me demostrara que estas leyes pueden coexistir y que no va á encontrarse en cien conflictos al aplicarlas simultáneamente.

Pero como el objeto de mi proposicion no es pedir á la Cámara la aprobacion inmediata de una ley que no existe, sino que tome en consideracion esta proposicion, para que las próximas elecciones se hagan con arreglo al sistema empleado para las últimas elecciones provinciales, no he de hablar más en esta tarde de las diferencias que existen entre las leyes de que me ocupo, y de los conflictos que han de resultar necesariamente entre las corporaciones, y voy á limitarme á exponer á la consideracion del Congreso las razones en que fundo mi peticion, y la justicia grande que hay en ella.

Ajustándose el partido constitucional á lo que constituye uno de los verdaderos y fundamentales principios del partido liberal, el sufragio universal, consignó en la ley provincial el derecho electoral para todos aquellos que supieran leer y escribir, para los que no sabiendo leer y escribir pagaran alguna cuota de contribucion, y para los que no pagando ninguna cuota de contribucion ni supieran leer y escribir, fueran licenciados del ejército y armada, y con arreglo á este principio se hizo la renovacion de las listas electorales. Sabe el Sr. Ministro de la Gobernacion, como sabe la Cámara, que el resultado de aquel censo en toda España fué el de 2.982.367 electores, si mal no recuerdo; y todos estos electores tuvieron y tienen el derecho de elegir las Diputaciones provinciales, que son corporaciones superiores jerárquicas á los Ayuntamientos. Hechas las elecciones municipales con arreglo al censo de 1877, que es el censo hecho por el partido conservador, resultará que ese número de electores queda reducido á 1.983.000; es decir, Sres. Diputados, que hoy tendrán derecho electoral para las Diputaciones provinciales, corporaciones superiores á los Ayuntamientos, para aquellas que administran los intereses de todos los pueblos de una provincia, 1.019.000 electores más que para la eleccion de Ayuntamientos. Decidme, Sres. Diputados, si puede darse absurdo más grande, contradiccion más palmaria, hecho más irritante que colocar á unas corporaciones enfrente de otras y decirles que unas reconocen un orígen más legítimo que las otras, si es verdad que vosotros dais importancia á la extension del sufragio.

Pues no es esto solo. Si de las condiciones que se necesitan, segun ambas leyes, para ejercer el derecho electoral pasamos á las condiciones que se exigen en una y otra para ser elegibles, encontraremos otro absurdo mayor, otra contradiccion más grande, cual es la de que pudiendo ser diputado provincial todo aquel que únicamente sepa leer y escribir, y concejales en poblaciones mayores de cien vecinos aquellos que necesariamente paguen contribucion, va á resultar, señores Diputados, que podrá ser presidente de la Diputacion provincial de Madrid aquel que no pueda ser concejal de cualquier aldea.

Este es el hecho incontestable, este es el absurdo que se va á realizar con el sistema establecido por el Sr. Ministro de la Gobernacion al retirar el proyecto de su antecesor, si acaso Dios no le ilumina y aconseja al Congreso que tome en consideracion la proposicion que tengo el honor de apoyar, con la cual se resolveria un verdadero conflicto; porque, crea S. S. que es un verdadero conflicto y una gran injusticia lo que se propone hacer en la próxima renovacion de los Ayuntamientos, en la cual S. S. ha de tener una inmensa responsabilidad.

He de hacer otra afirmacion, por más que extrañe al Sr. Ministro de la Gobernacion, y es, que el procedimiento por él empleado, además de injusto es inmoral bajo el punto de vista político. Cuando se retiró de las Córtes el proyecto de ley municipal, se ofreció pública y solemnemente; ofrecimiento que repitió con insistencia la prensa ministerial, que inmediatamente se presentaria de nuevo, y con él la reforma electoral. ¿Y qué es lo que ha sucedido, Sres. Diputados? Que habiendo principiado el período electoral en el mes de Febrero, que expuestas las listas electorales en sus quince primeros dias, á ningun elector de España se le ha ocurrido asistir á la rectificacion, y hoy tenemos, esto es evidente y claro, las listas electorales confeccionadas exclusivamente por los Ayuntamientos, sin que en ninguna parte se haya rectificado el nombre de un solo elector. Podrá decirme S. S. que si no se han rectificado ha sido porque los electores no han querido usar del derecho que les concede la ley, y que no tienen para qué quejarse, porque no habiendo declarado explícitamente el Gobierno que el proyecto se presentaria dentro del período de la rectificacion de las listas, han debido cumplir los preceptos de la ley vigente: es verdad, pero ese es un hecho del cual solo debe ser responsable el Gobierno.

Es cierto, Sres. Diputados, que la Cámara consagra su atencion todos los dias á asuntos preferentes y de la mayor importancia: á los internacionales, en los cuales la honra de la Patria puede estar comprometida; á los económicos, para los cuales toda atencion es poca, porque en ellos se trata de mejorar las condiciones del país; á aquellos de los cuales depende el progreso y desarrollo de nuestra industria, de nuestra agricultura y de nuestro comercio; á los que establecen las garantías de nuestra seguridad; á los que determinan las relaciones de nuestro derecho; á los que fijan las bases de nuestra instruccion: pero no lo es ménos que los asuntos relacionados con la administracion provincial y municipal merecen por nuestra parte la mayor atencion, porque estas corporaciones son la base, son el fundamento de todo nuestro organismo político y social.

Los Ayuntamientos intervienen en las primeras operaciones que se verifican para la constitucion de

nuestro ejército; los Ayuntamientos dan la base para la cobranza de los impuestos; los Ayuntamientos auxilian y protegen nuestra administracion de justicia; los Ayuntamientos vigilan por la sanidad pública; los Ayuntamientos tienen á su cargo la beneficencia y la instruccion primaria; los Ayuntamientos, en una palabra, son la base de toda nuestra administracion. Si no organizais bien los Ayuntamientos, si no ofreceis seguridades á los contribuyentes y no dais garantías á los pueblos para que estas corporaciones tengan la moralidad y la rectitud que deben tener, habreis socavado por su base toda la administracion del país. Llamo poderosamente sobre esto la atencion del Gobierno y de todos los Sres. Diputados, porque por haberse desatendido de la manera que han sido desatendidas estas corporaciones, se ha dado lugar á que en su inmensa mayoría se encuentren en manos de aquellos que no administran, sino que especulan; se ha dado lugar á que las gentes independientes rehusen entrar en ellas, que es uno de los más graves males que pueden venir sobre un pueblo; se ha dado lugar á que una gran masa de electores, que constituyen el verdadero nervio del país, no quieran intervenir en las elecciones, ni quieran conocer la marcha de la administracion pública, y se resignen á todos los desafueros y tropelías.

Hoy, por desgracia, si examinamos cuál es la organizacion de estas corporaciones, encontraremos que de ellas forman parte casi exclusivamente aquellos políticos que más se han señalado en las contiendas de los partidos, ó aquellos que han tenido mayor interés en administrar bienes ajenos, y vemos separados de ellas á muchos de los que con su moralidad y con su inteligencia pudieran prestar grandes servicios al bienestar de los pueblos; porque si es cierto que los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales son corporaciones económicas y administrativas, yo creo que deben entrar á formar parte de ellas los políticos y los no políticos, los contribuyentes y los que no lo son, los ricos y los pobres, porque á todos alcanza su accion paternal y protectora.

Pero dejando á un lado consideraciones de este género y volviendo al punto del debate, voy á hacer ligerísimas indicaciones, porque pienso terminar pronto, sobre los inconvenientes y las ventajas que puede ofrecer la aprobacion de la proposicion que tengo el honor de apoyar. ¿Qué inconvenientes son los que puede ofrecer al Gobierno y al partido constitucional bajo el punto de vista político, y al país bajo el punto de vista administrativo? ¿Qué inconveniente puede haber para que la renovacion de los Ayuntamientos en lugar de parcial sea total en estas últimas elecciones en la primera quincena de Mayo, y que entren á intervenir en estas elecciones todos los que intervinieron en la eleccion de diputados provinciales? Yo entiendo, como dije antes, que si se tratara de una reforma completa de la ley municipal, pudiera no aceptarse por el Gobierno, porque seria aceptar principios que acaso no fuesen los suyos, y que si acaso lo fuesen, se veria precisado á desenvolverlos en una forma que no le conviniera; en este caso yo comprendo que el Gobierno rechazase esta proposicion. Pero cuando todo queda en pié, cuando se deja en libertad absoluta y completa al Gobierno para que formule una ley municipal, cuando se dice que con los nuevos Ayuntamientos principiará á regir la ley desde el momento que se ponga en vigor, yo no alcanzo á comprender cuál es el obstáculo que al Ministro de la Gobernacion se le puede oponer; yo no sé que se le oponga ninguno. Acaso se diga, y presumo que este ha de ser el principal argumento de los razonamientos de mi distinguido amigo el Sr. Gullon, que va á faltarle tiempo para organizar la eleccion con arreglo al principio que se establece en la proposicion; y por si acaso este argumento se formula, yo me anticipo á contestarle. Estamos en los primeros dias de Marzo; las elecciones, con arreglo á la ley, han de hacerse en los quince primeros dias del mes de Mayo; no ha de verificarse rectificacion ninguna de las listas; el censo lo encontramos hecho; no ha de hacerse reparto de cédulas, porque con arreglo á la ley provincial no tiene necesidad el elector de presentar su cédula en el acto de la votacion; no hay que hacer más que una operacion preliminar de las elecciones, que es el nombramiento de interventores; y si faltan, como faltan dos meses y medio para que las elecciones se verifiquen, y si el Gobierno tiene verdadero interés y empeño, como lo está demostrando constantemente, en que las leyes se discutan pronto, para que pronto se promulguen y se hagan cumplir, yo creo que conseguiria en un plazo breve que esta mi proposicion se votara en ambos Cuerpos Colegisladores, quedando tiempo suficiente y aun sobrado para fijar el dia de la eleccion y el de nombramiento de interventores, que es, como dije antes, la única operacion que con arreglo á lo que yo propongo deberá practicarse.

Ya ve el Sr. Ministro de la Gobernacion que si este es el argumento que trata de formular, está completamente desvanecido; que no habiendo de verificarse la operacion de la rectificacion del censo, todas las operaciones que se están practicando hoy con arreglo á la ley de 1877 quedaban completamente nulas. En cambio, ¿qué ventajas son las que ofrece el sistema que yo propongo á la consideracion del Congreso? En primer lugar, poner en armonía el orígen de estas corporaciones populares que tan íntimamente viven, que están en relacion constante, hasta el punto de que unas no pueden vivir sin el calor de las otras; ofrecerles una base de legitimidad completamente idéntica; no excluir del cuerpo electoral para intervenir en la organizacion de los Ayuntamientos á un millon y pico de electores que han intervenido en la formacion de las Diputaciones provinciales; ensanchar el número de ciudadanos que pueden tomar parte en la administracion de los pueblos; quitar este contrasentido de que hablé antes, de que pueda ser presidente de una Diputacion provincial aquel que no puede ser concejal de la última aldea de una provincia. En segundo lugar, el Sr. Ministro de la Gobernacion puede creer, y con él el Gobierno, que hay necesidad de que el proyecto de ley municipal se presente en período breve, y si se presenta, como creo yo que se presentará, sobre la misma base en que se funda la ley provincial para la eleccion, es decir, ensanchando el derecho de sufragio para todos aquellos que sepan leer y escribir, entienda S. S. que en cuanto la ley se promulgue habrá necesidad de proceder á nuevas elecciones para la renovacion total de los Ayuntamientos con arreglo á aquel principio, y como no sabemos cuándo ha de ser, y supongo que será en período no muy largo, vamos á tener en poco tiempo dos elecciones, las que van á verificarse en Mayo y las que se verifiquen cuando el proyecto de S. S. se apruebe.

Y yo pregunto, señores: en el estado de perturbacion en que se encuentra la política de los pueblos;

dado el decaimiento que hay en los ánimos y el abandono constante que se nota en las luchas electorales, ¿es conveniente, es político siquiera, que se verifiquen dos elecciones en breve plazo? Con esto no conseguiréis más que una cosa, y es, que aquellos pocos electores que aun conservan alguna fé en el sistema, que aquellos que acuden por el interés público á los comicios para depositar sus sufragios, al ver esta irrision que se hace de sus derechos y de las leyes, se retraigan, y queden abandonadas estas corporaciones á las personas á que antes me he referido.

Y no digo más en apoyo de mi proposicion de ley, que creo ha de ser tomada en consideracion.

Por una parte, todas las fracciones del partido democrático están interesadas en ello, porque se acerca á sus principios: defensores constantemente del sufragio universal, no han de ver con satisfaccion ni con gusto, ni han de dar su asentimiento á que las próximas elecciones se hagan con arreglo al sufragio restringido, cuando está consignado otro más ámplio en una ley puesta ya en vigor. El partido conservador, por su parte, segun nos decia el otro dia por los labios autorizadísimos del Sr. Romero Robledo, ha abierto sus puertas á las clases trabajadoras; y si esto es cierto, y si quiere recibirlas en su seno no seria lógico, ni conveniente, ni racional para sus principios y para sus fines, que cerrara las puertas de los comicios á esas clases trabajadoras. La mayoría ha venido aquí con compromisos contraidos, compromisos que tiene el deber de cumplir y de realizar: ha defendido la ley provincial en el sentido de que se amplíe el derecho á todos los que sepan leer y escribir, y si es consecuente con esos principios y no quiere traer la perturbacion de que antes hablé, ha de aprobar tambien mi proposicion.

El Gobierno, por su parte, teniendo en cuenta que la proposicion no altera para nada, absolutamente para nada, la marcha que se propone seguir, que con ella se resuelve el conflicto que indudablemente existe de que esas corporaciones, cuya índole es la misma, cuya mision es idéntica, cuyos procedimientos son iguales, vean perdida su armonía dándoles diferente orígen de su derecho, yo espero, del Gobierno, encontrándose en él el Sr. Gullon, cuyas ideas políticas son tan radicales en este punto y tan firmes, como lo tiene perfectamente demostrado, cuya competencia es tan grande, como todos los Sres. Diputados saben, y como lo sabe el país, por los puestos importantes que ha desempeñado; yo espero, repito, que la proposicion no será desechada por el Congreso, antes bien será tomada en consideracion, y al hacerlo así resolverá muchos conflictos y otorgará al Sr. Ministro de la Gobernacion un plazo de tranquilidad y de sosiego para que pueda reformar de la manera que entiendo que debe hacerlo, el proyecto presentado por su antecesor, trayéndolo despues á la Cámara como complemento de la organizacion de las corporaciones populares.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Como todos habeis oido, Sres. Diputados, el discurso del Sr. Maisonnave, apenas necesito decir que este discurso, en lo que á mí concierne, ninguna queja puede inspirarme, y que nada puedo yo expresar sinceramente despues de las palabras del Sr. Maisonnave, por lo que á mi modesta personalidad toca, como no sea una gratitud profunda y sincera. Pero si el discurso del señor Maisonnave ha revestido esta tarde, como siempre, las formas corteses, discretas y elocuentes que S. S. sabe dar á todos los suyos, no ha de ser razon bastante para que deje de formular ahora una queja tambien sentida y profunda; queja tan íntima y tan arraigada en mi ánimo, que de tal manera viene gravitando sobre él, que yo, en vez de queja, con gusto la llamaría protesta, si en vez de tratarse de asuntos administrativos, que aunque se relacionan con la política tienen principalmente el primer carácter, se tratara de otros asuntos que suelen apasionar aquí á los Diputados y fuera de aquí á la opinion pública. Y esta queja y este cargo que yo tengo que hacer á varias fracciones de la Cámara, á toda la opinion y á todas las oposiciones, en cuanto las oposiciones pueden tener la pretension de representar aquí la opinion, es la dudosa justicia, ó por mejor decir, la injusticia que se hace de algun tiempo á esta parte al Gobierno de que formo parte, y particularmente al Ministro que tiene la honra de dirigirse al Congreso.

Porque, señores, pasa con nosotros lo que en los años ya no escasos que yo voy consagrando á la vida pública, si no en este recinto, donde todavía no cuento muchos, á lo ménos en otras esferas desde las cuales yo he seguido la política con toda la atencion que mis fuerzas lo han permitido, lo que no he visto jamás es que á un Gobierno ó á un partido político se le juzgue tan solo por los hechos consumados. Yo he observado siempre que cuando se trata de los Gobiernos, cuando se trata de los partidos, y hasta cuando se trata de las fracciones que todavía no pueden aspirar verdaderamente al nombre de agrupaciones, al lado de sus actos se tomen en cuenta sus manifestaciones y sus propósitos, y más todavía cuando tales declaraciones han ido siempre acompañadas de cierto principio de acto, de cierta iniciativa perseverante de los hechos, que creo es una de las glorias que nosotros podemos hace tiempo reclamar; sucede sin embargo que á nosotros no se nos tienen en cuenta nuestras declaraciones: se nos exige sí la responsabilidad cuando alguno de nuestros actos no corresponde fiel y exactamente á las declaraciones que acabo de citar; pero en cambio las manifestaciones, los sinceros propósitos que con toda lealtad expresamos á la Cámara y que nuestros actos han empezado á confirmar, para nada se tienen en cuenta; lo cual no impediria en verdad que se nos exigiera la responsabilidad cuando, si no ya en actos, siquiera en declaraciones faltáramos á nuestro credo y á nuestros compromisos.

Porque yo pregunto al Sr. Maisonnave, como pregunto á todos los Sres. Diputados: ¿cuántas censuras no hubieran fulminado contra nosotros si el Sr. Sagasta se hubiera presentado aquí una tarde á sostener en un discurso, aunque no se tratara de ningun proyecto de ley, que todos los alcaldes debian ser de nombramiento del Gobierno? Yo supongo que la indignacion y el efecto que esta declaracion del Sr. Sagasta produciria en los ánimos correria parejas con el que pudiera producir el Sr. Castelar si el dia de mañana se declarara partidario del censo, ó el Sr. Cánovas del Castillo se declarara partidario de la separacion inmediata y absoluta de la Iglesia y del Estado; lo cual, en cualquiera posicion política en que estos hombres eminentes lo declarasen, habia de producir un cambio en la opinion acerca de su manera de pensar y de su manera de ser; lo cual habia de ocasionar, sin duda, que se les exigiera grande responsabilidad por sus nuevas ideas.

Y expuesta esta hipótesis, con la cual creo haber expresado mi pensamiento, si no con la elocuente manera con que lo ha hecho el Sr. Maisonnave, por lo ménos con la claridad suficiente para que la perspicacia de los Sres. Diputados lo haya penetrado, yo pregunto: si tenemos la responsabilidad, no solo de nuestros actos, sino de nuestras declaraciones, ¿no merecemos alguna consideracion por nuestras declaraciones y por nuestras promesas, como debemos merecerla por nuestros actos? Este es mi principal argumento para contestar al Sr. Maisonnave, y este argumento tengo que aducirle una y cien veces, puesto que S. S., al lamentarse de que yo haya retirado momentáneamente la ley presentada en uno de los Cuerpos Colegisladores por mi digno antecesor, ha manifestado á la Cámara que se hubiera contentado con que yo hubiera expresado al Congreso que aquel proyecto habia sido retirado para volverlo á presentar en un breve plazo.

Pues yo tengo la desgracia de no haber sido en este punto oido como acostumbro por la benevolencia del Sr. Maisonnave; porque, en efecto, he declarado que la ley municipal presentada por mi digno predecesor habia sido retirada por mí para hacer de ella el exámen que no habia hecho hasta entonces; que estaba conforme con su criterio; que me proponia y me propongo volverla á presentar en la presente legislatura, y solo he pedido á la Cámara el derecho que tiene todo Ministro de examinar en detalle, de estudiar por sí mismo y de cerca una ley de cuya defensa habia de estar principalmente encargado. Pues si esto es exacto, si no he prescindido de ninguno de los principios en que se inspiró mi digno antecesor para presentar aquel proyecto, ¿á dónde van á parar los cargos, á qué quedan reducidas las censuras que con este motivo me ha dirigido el Sr. Maisonnave? Y á éste que yo acabo de oponer ahora á los suyos puedo agregar, y desde luego agrego, que yo he sostenido en el seno de la Comision que preparó el proyecto de ley provincial, ya hoy convertida en ley por el acuerdo de las Cámaras y por la sancion de la Corona, que yo al frente de aquella Comision, á cuya cabeza inmerecidamente me colocó el Congreso, no solo acepté con gusto el criterio que para ampliar el censo electoral trajo el Sr. D. Venancio Gonzalez, sino que hasta contribuí en la medida de mis fuerzas, como contribuyó la Comision entera, á que aquel criterio todavía se ampliase y liberalizase.

¿Qué cargo, pues, puede hacerme el Sr. Maisonnave suponiendo que nosotros no tenemos empeño en que las elecciones futuras hayan de verificarse por un sufragio tan liberal como el que ha tenido lugar cuando se han verificado las elecciones de diputados provinciales?

No, Sres. Diputados; lo único que hemos querido ha sido proceder en esto, como en todo, con el reposo que se necesita para la preparacion eficaz de las leyes; es decir, con el estudio y preparacion que son necesarios para que estas leyes tengan alguna fuerza.

Nosotros hemos venido aquí, sin que S. S. ni sus amigos nos excitaran, á presentar al Congreso para las elecciones provinciales un proyecto de ley que, segun han declarado todas las oposiciones, ofrecia á los electores el sufragio universal sin los inconvenientes de este sufragio y con todas sus ventajas; y si nosotros hemos traido espontáneamente esa ley; si el Gobierno la ha aplicado sinceramente; si el Gobierno ha declarado que está dispuesto á mantenerla en toda su integridad y á no admitir en ella sino en último término modificaciones que no alteren su espíritu, modificaciones pequeñas que ya han querido introducir algunos señores Diputados; si á mí me ha cabido la honra de defender los principios liberales de aquella ley en contra de lo que sostenian otros Diputados que llamándose más liberales que yo, sin embargo han querido reformarla, ¿qué derecho tiene el Sr. Maisonnave para dudar del liberalismo del actual Gobierno?

Queria hacer esta consideracion general para demostrar al Sr. Maisonnave que lejos de haber de parte del Gobierno y del Ministro que tiene la honra de dirigir su palabra al Congreso nada ménos que inmoralidad política, que ha sido uno de los cargos que le ha dirigido esta tarde, ha habido una sinceridad completa y un respeto fidelísimo á lo que nosotros hemos mantenido constantemente dentro de nuestros compromisos y de nuestras ideas.

Desde que tengo la honra de ocupar este puesto, he sido dos ó tres veces interpelado, y alguna, segun creo, por el mismo Sr. Maisonnave, con objeto de que expusiese mi pensamiento sobre la renovacion de los Ayuntamientos, y siempre he contestado á S. S. que juzgaba imposible proceder á la eleccion bienal del próximo mes de Mayo con otra ley que con la vigente; y si no estoy equivocado, cuando S. S. me dirigió á este propósito algunas preguntas, le manifesté, y además cumplí, mejor dicho, cumplí mi propósito antes que me lo preguntara, que en una circular telegráfica á los gobernadores, que era el único conducto por el cual podia yo dirigirme á los electores y á los Ayuntamientos que tuviesen dudas en esta materia, habia yo contestado á todas las provincias de España diciendo que no habia tiempo hábil para verificar la eleccion con otro procedimiento que el que señala la ley vigente.

Pero vamos á proceder con mayor franqueza. Cuando yo retiré la ley municipal presentada por mi digno antecesor; cuando yo he manifestado al Congreso, por excitacion de las oposiciones, que presentaré esta ley en breve plazo, ¿he introducido alguna modificacion sustancial en la marcha natural de los sucesos y en la situacion legal que atravesamos? Yo espero de la sinceridad de los Sres. Diputados y de todos aquellos que siguen con interés la marcha de los debates en ambos Cuerpos Colegisladores, que me digan si habiendo ó no yo retirado la ley municipal presentada por el Sr. Gonzalez, habia alguna probabilidad de que ésta fuera ley antes del mes de Mayo próximo. (*El Sr. García San Miguel*: Eso dependia de la voluntad del Gobierno.) No podia depender de la voluntad del Gobierno, Sr. García San Miguel, porque tenemos en el Senado y en el Congreso otros proyectos por cuya pronta discusion y votacion estamos trabajando y no hemos llegado todavía á conseguirlo.

Lo que hay en estas materias es que se exigen grandes responsabilidades á los Gobiernos cuando no presentan proyectos, y luego, cuando se presentan, otros intereses, otros propósitos y otras ideas parlamentarias de los Sres. Diputados no les permiten siempre secundar el mismo deseo que antes les impulsó á exigir la inmediata presentacion de los proyectos indicados. De manera que trayendo las cosas á la realidad, hemos de confesar paladinamente que la ley municipal, ni retirada por mí, ni permaneciendo en el otro Cuerpo Colegislador hubiera podido ser ley en la presente legislatura.

Ahora bien; ¿dónde está el perjuicio que se ha podido ocasionar con que yo haya retirado ese proyecto? ¿No he manifestado ya en otra ocasion á S. S. que mi

objeto al retirarlo era tan solo estudiarlo en su conjunto, por si creia conveniente, en uso de mi derecho, introducir en algunos artículos modificaciones, por lo mismo que soy el encargado de defenderlo y tal vez de aplicar la ley durante algun tiempo?

Tengo, pues, el propósito de volver á presentar ese proyecto en cuanto los deberes y las atenciones de mi cargo me permitan consagrar la atencion debida á estos asuntos; porque el Sr. Maisonnave, que es indudablemente uno de los Diputados más competentes en estas materias (y S. S. sabe que le reconozco este título fuera de aquí; no lo digo ahora por corresponder á sus galanterías), confesará que casi todos los Diputados pretenden tener y tienen, como tambien los Sres. Senadores, en determinada medida, competencia para tratar de los varios asuntos relacionados con la ley municipal.

Si una ley municipal es de las que más interesan á los pueblos; si S. S. ha creido conveniente consagrar párrafos enteros de su discurso á demostrarnos la importancia que tales reformas entrañan para nuestra vida política, para nuestra vida administrativa, é iba á decir que hasta para la vida social de nuestros pueblos; si todos los Diputados, unos por sus relaciones con los electores, otros por las propiedades que tienen, otros por afinidades políticas, encuentran y deben hallar conexiones y enlaces con la suerte de los Ayuntamientos, conexiones que les hacen adquirir en esta materia criterio propio y que les dan derecho á expresarle en la Cámara, es indudable (esta es la historia, y la saben como yo algunos de los Sres. Diputados que me han interrumpido esta tarde) que las leyes municipales no se discuten con provecho en poco tiempo, y que lejos de eso, absorbe su discusion meses y meses en cada Cuerpo.

Por consiguiente, hablando con la siceridad de que procuro dar siempre muestras, es indudable que la ley municipal no se hubiera aprobado en esta legislatura, hubiérala ó no retirado yo del otro Cuerpo Colegislador.

Creo que con esto he contestado á las principales inculpaciones que por lo que toca al criterio del Gobierno y á mi criterio en esta materia ha formulado el Sr. Maisonnave; y ahora me falta acudir solamente al argumento Aquiles de S. S., ahora me toca responder á las preguntas con que el Sr. Maisonnave queria indagar á qué móviles obedecia yo para mantener estas ideas y para rechazar la proposicion que S. S. acaba de someter á la deliberacion de la Cámara.

Decia el Sr. Maisonnave: si verdaderamente sois partidarios del censo más ámplio que se ha aplicado en este país fuera del sufragio universal; si manteneis el criterio con que habeis procedido cuando se ha tratado de reformar la ley provincial; si sosteneis, como parece que sosteneis, los principios liberales, ¿por qué razon no aprovechais la proposicion que he presentado, y por qué no dais lugar á que se hagan las elecciones con las listas que han servido para las de diputados provinciales?

Pues mi contestacion ha de ser tan ingénua como lo fué la que dí á la primera parte del discurso del señor Maisonnave. No teniendo yo la conviccion de que la ley municipal pueda serlo en la presente legislatura, no tengo tampoco el temor que S. S. de que en contados meses hayan de hacerse dos elecciones municipales; y no habiendo dos elecciones municipales inmediatas, pudiendo trascurrir cómodamente el plazo de diez ú once meses hasta que se haga otra renovacion, apenas tengo que contestar al argumento de que me vengo ocupando, porque el Sr. Maisonnave ha hecho por mi cuenta el mejor argumento con que pudiera yo responderle. El Sr. Maisonnave en efecto ha dicho una y otra vez: no conozco nada más perturbador, nada que moleste más á los pueblos, nada que pueda engendrar más conflictos en la vida política y administrativa de una Nacion, como plantear una ley parcialmente, como llevar á la práctica una ley por medio de algunos artículos que sean, por decirlo así, una anticipacion de aquella ley, compleja, meditada, inspirada en un solo criterio.

Pues este es el argumento con que yo tengo que contestar al Sr. Maisonnave. Si se debe aplicar cualquiera ley en su integridad; si la presentada por mi digno antecesor, que con leves modificaciones he de llevar en un breve plazo al Senado, reconoce el señor Maisonnave que es una ley libral, y de seguro la habrá estudiado bien antes de calificarla; si responde á un conjunto armónico; si obedece, en suma, á un criterio desenvuelto con perfecta armonía y con meditada unidad de miras, no se puede exigir que vengan á funcionar corporaciones municipales elegidas con arreglo á las bases que para la eleccion se señalan en la ley del Sr. Gonzalez, y que estas corporaciones no tengan despues en su desarrollo, en su marcha, en su vida normal, las garantías, los derechos y las responsabilidades que la misma ley del Sr. Gonzalez les señala.

Por otra parte, el Sr. Maisonnave pretende que un gran número de electores, todos los que resultan de diferencia entre el censo de las últimas elecciones de diputados provinciales y el que S. S. ha citado (que yo doy por bueno desde ahora, porque no he traido las cifras ni hay motivo para recusar las de S. S.); si todos esos electores tienen, á su juicio, derecho á intervenir en las elecciones de Ayuntamientos que se han de verificar en el mes de Mayo; si este derecho existe, y yo supongo que el Sr. Maisonnave aludirá á un derecho puramente moral, porque el derecho perfecto solo puede nacer de la ley, y como ésta no existe aún, no se puede engendrar en ella ese derecho, yo pregunto á S. S.: ¿los indivíduos que forman hoy parte de los Ayuntamientos, que moralmente perderán el derecho á intervenir en esas corporaciones, cuando nosotros hayamos hecho una nueva ley, que por las costumbres del país y por la eficacia que verdaderamente tiene una ley discutida y votada por las Córtes con toda la madurez, con todo el reposo que la formacion de esta clase de leyes exigen, ¿moralmente perderán ese derecho? ¿No tienen ahora, en opinion de S. S., el de continuar ejerciendo el mandato de sus electores, mientras esa ley, obedeciendo á un criterio armónico, con principios perfectamente desarrollados y con las condiciones que el Sr. Maisonnave reconoce que tendrá nuestro proyecto, no haya venido á cambiar su situacion legal?

Mientras no tengamos una ley donde se amplíe el sufragio liberal, que responde á mi deseo tanto como al del Sr. Maisonnave, ¿tenemos el derecho para hacer las cosas de una manera más simétrica, más geométrica y acaso más agradable para nuestros principios, pero ni ciertamente más moral ni ménos perturbadora; tenemos, en suma, autoridad moral para declarar terminado el derecho que han adquirido los indivíduos de los Ayuntamientos actuales, solo porque nos complazca ampliar desde ahora el sufragio y no esperar á que esté votada la ley por los Cuerpos Colegisladores? Esta es la

pregunta con que principalmente contesto á la última parte del discurso del Sr. Maisonnave.

Entre dos perturbaciones, entre la perturbacion de hacer dos elecciones en un breve plazo, que por mucho que sea el deseo del Gobierno en que se adelante la discusion de esta ley, y por mucho que sea el concurso que le presten los Cuerpos Colegisladores, no ha de ser tan breve ese plazo, y la perturbacion que produzca el que al llegar el mes de Mayo salgan de las corporaciones municipales todos los que en ellas tienen asiento, el Gobierno prefiere la primera; y como prefiere la primera, á pesar de su deseo de complacer al Sr. Maisonnave, temeroso de molestar por más tiempo al Congreso, pide á sus amigos que se sirvan no tomar en consideracion la proposicion del Sr. Maisonnave.

El Sr. **MAISONNAVE**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MAISONNAVE**: Ya lo habeis visto, señores Diputados; nunca ha hecho tanto alarde de hábil polemista el Sr. Ministro de la Gobernacion, como esta tarde; porque habiendo pronunciado un largo discurso, ha tenido la habilidad de deleitar al Congreso, y especialmente á mí, que tanto admiro su talento, y no decir una sola palabra del punto que se debate; ni siquiera ha nombrado una vez la proposicion de ley que está sobre la mesa, y para esto se necesita la habilidad que tiene S. S. y el dominio que tiene sobre su palabra.

Voy, por consecuencia, á rectificar, no lo que realmente se ha debatido, porque no he tenido el gusto de ver contestadas las ligeras observaciones que hice al Congreso, por el Sr. Ministro de la Gobernacion, sino á ciertos accidentes, á ciertos detalles que S. S. ha relacionado con el punto que se debate, sin duda porque á su propósito convenia.

En primer lugar, decia el Sr. Ministro de la Gobernacion: «¡qué desgracia tan grande la de este Gobierno, que se le ataca constantemente por todas las oposiciones por sus hechos y no por sus propósitos!» Pues cierto, Sr. Ministro de la Gobernacion: por los propósitos que tenia aquí y por los hechos que tenia ahí; porque estos propósitos que S. S. formulara desde estos bancos con aplauso nuestro, han debido traducirse en hechos desde ese banco, y desde el momento que no se traducen en hechos, ó que se traducen en hechos contrarios á lo que se ha prometido, dicho se está que hemos de combatirlos, y esta es la cuestion que se relaciona íntimamente con el punto del debate.

Sus señorías han tenido bastante tiempo para proponer la ampliacion del sufragio para las elecciones de Ayuntamientos, como lo han tenido para ampliarle respecto de la eleccion de las Diputaciones; y si no lo han hecho, déjese de argucias S. S., ha sido porque ó piensan de otra manera, ó porque no lo han tenido por conveniente.

Pero decia el Sr. Ministro de la Gobernacion: «¡Cómo se hubiera escandalizado el Sr. Maisonnave si hubiese venido el Sr. Sagasta con un proyecto de ley, reservándose el nombramiento de los alcaldes!» Pues como estoy escandalizado de que se haga, porque nada le obliga á que hoy con la ley que rige haga el nombramiento de los alcaldes; si lo hace, es porque así lo tiene por conveniente.

Crea S. S. que una de las razones que yo tengo, y creo que la tiene tambien el país, para creer que S. S. ha retirado el proyecto de ley presentado por su antecesor y para no haberle presentado despues del tiempo trascurrido desde que aquel se retiró, y decir despues que en la actual legislatura probablemente no lo presentaria... (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: No he dicho eso.) Yo lo he entendido así: que una de las razones que le impulsan á obrar así, es el propósito de reservar al Gobierno el nombramiento de los alcaldes, facultad tan combatida por los principios del partido constitucional, tan combatida por el Sr. Sagasta y S. S. y tan antipática á los pueblos, créalo S. S.

El que S. S. no tiene el propósito ni piensa poner gran empeño en que la ley municipal retirada, con cuyos principios en absoluto dice que está conforme, y de la que únicamente disiente en pequeños detalles, no se presente en un breve plazo. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Y lo hubiera sido ya.) Permítame S. S. que no lo crea, porque si solo disiente de aquel proyecto en pequeños accidentes, creo que con la paz octaviana de que disfruta el país, con las discusiones tranquilas y pacíficas que hay en el Congreso, y con la manera benévola que tienen las oposiciones de tratar al Gobierno, tiempo ha tenido S. S. para estudiar el proyecto de su antecesor y corregirle en aquellos puntos en que no estuviera conforme, y aun para traer una ley nueva.

Pero es más: si S. S. dice que quiere que se verifiquen las elecciones próximas de Ayuntamientos con arreglo á la ley de 1877, porque tiene la seguridad de que ha de trascurrir el bienio, sin que el nuevo proyecto sea ley... (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: No he dicho eso.) Yo creo que S. S. lo ha dicho, ó por lo ménos que lo ha dado á entender porque si no, S. S. no me hubiera contestado lo que ha dicho, puesto que ha manifestado que creia altamente perturbador y funesto para los pueblos el que se repitan dos elecciones en breve plazo: cree por tanto S. S. que se pasarán todavía muchos meses antes de que se presente el nuevo proyecto de ley municipal; ya ve S. S. si tengo razon para abrigar la duda de que ese proyecto se presente pronto.

Lo que únicamente ha dicho el Sr. Ministro de la Gobernacion sobre el punto que se debate, es, la imposibilidad absoluta en que se encuentra de presentar la ley en un plazo dentro del cual pudiera discutirse y votarse por los Cuerpos Colegisladores en un breve plazo, antes de que se verifiquen las elecciones de los Ayuntamientos. Pues precisamente S. S. no ha dicho más que lo que yo he dicho; S. S. no ha hecho más que apoyar lo que yo apoyo; S. S. no ha hecho más que confirmar todas mis aseveraciones y declarar de una manera terminante y explícita que esta proposicion de ley es necesaria. Si yo hubiera excitado á S. S. á que presentara ese proyecto dentro de un plazo determinado; si yo le hubiera pedido que suspendiera las elecciones hasta que el proyecto que ha de presentar fuera ley, entonces estarian en su lugar las observaciones de S. S.; pero cuando yo creo, como S. S., que no puede presentarse el proyecto para que sea ley en un plazo brevísimo, antes de que se verifiquen las elecciones, claro es que ese ha sido el principal motivo que me ha obligado á presentar, esta proposicion, que previene los abusos que pudieran cometerse, que iguala las diferencias que existen entre las leyes provincial y municipal, que evita los conflictos que podrian surgir de la aplicacion de dos leyes que son antitéticas.

Dice el Sr. Ministro de la Gobernacion: «es que nos anticipamos á lo que la ley tiene declarado.» No nos anticipamos; es que vamos detrás. ¿Ha visto S. S. en al-

guna parte alguna ley de las que determinan las relaciones que deben existir entre las corporaciones populares, que sea más ámplia y más liberal la que se refiere á las Diputaciones que la relativa á los Ayuntamientos? Lo contrario sí ha existido: ha habido épocas en que ha habido más amplitud para las elecciones de Ayuntamientos que para la de las Diputaciones provinciales; pero no ha existido jamás una ley más restrictiva para los Ayuntamientos que para las Diputaciones.

Por consiguiente, esta proposicion es perfectamente lógica, está en su lugar y reconoce una base conocida y aceptada por el Gobierno, votada por las Córtes y puesta en práctica.

Una ligerísima indicacion sobre lo que ha dicho S. S. en la última parte de su discurso, referente á esta reforma parcial de las leyes, que yo he combatido tantas veces desde este sitio, y me complazco en haber proporcionado á S. S. el unico argumento que ha formulado sériamente contra lo que he tenido la honra de exponer al Congreso.

Esto ya lo dije yo; que era enemigo de estas reformas parciales de las leyes; pero cuando esta reforma está hecha y se está practicando, cuando esta reforma no se relaciona absolutamente en nada con las otras reformas que pueda traer S. S. á la ley municipal, es perfectamente lógica; porque dígame S. S.: si se dice, como en la proposicion, que todas las operaciones electorales, en lo que se refiere á la próxima renovacion de los Ayuntamientos, serán con arreglo á lo dispuesto para las elecciones provinciales, y tiene S. S. completa y absoluta libertad, respetando este principio, que debe respetar por los antecedentes de su partido, por lo que ha declarado en el Congreso, por lo que dispone la ley, por lo que está ya en práctica, y tiene el camino completamente expedito y libre para presentar la reforma de la ley municipal en el sentido y forma que le parezca conveniente; ¿qué obstáculo, qué limitacion, qué valla es la que puede presentarse á S. S. para llegar á esta reforma? Es más: si á S. S. le conviene reservar para el Gobierno el nombramiento de alcaldes, es independiente esto de la eleccion; la eleccion se hará por aquel sistema más ámplio, y podrá S. S. llevar á la ley el nombramiento de alcaldes por el Gobierno. Por consiguiente, no hay nada más lógico dentro de este principio, que esta reforma, porque esta reforma parcial es una reforma que no se relaciona absolutamente con ninguna de las otras. Y si el Sr. Ministro de la Gobernacion hubiera tenido la bondad de contestar á los argumentos formulados por mí en apoyo de la proposicion, hubiera tenido yo el gusto de departir con S. S., y esto me proporciona la ocasion de agradecer á S. S. muchísimo las galantes frases que me ha dirigido; pero no siendo así, despues de haberme hecho cargo de algunas afirmaciones hechas en su elocuente discurso, me siento.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): No para rectificar las últimas del Sr. Maisonnave, sino para aclarar algunos de los conceptos que me ha atribuido. Porque realmente, si no he conseguido antes contestar á S. S., no ha dependido de mi voluntad, y no dependiendo de mi voluntad, y siendo cosa superior á mi naturaleza, á pesar de los elogios con que el Sr. Maisonnave me abruma, yo desisto de mi propósito, para el que no tengo recursos; pero me importa dejar esclarecido un punto que S. S. incidentalmente ha tratado.

El Sr. Maisonnave supone que yo me quejé antes de que se juzgara al Gobierno por sus actos y no por sus declaraciones. No es esto exacto. Yo dije, con claridad suficiente para que todos los Sres. Diputados lo hayan entendido, que queremos ser juzgados por nuestros actos; pero queríamos que nuestras declaraciones se nos tuvieran en cuenta en la misma proporcion para las glorias, que se nos han de tener para las responsabilidades.

Ahora bien; nuestras declaraciones con respecto al pensamiento liberal en que se informa la ley de Diputaciones provinciales, bastante vivas están; nosotros no las hemos desmentido con ninguno de nuestros actos; al contrario, todos nuestros hechos, los actos que el Gobierno ha realizado, obedecen á aquel criterio liberal. Yo decia, y este es mi argumento para contestar á S. S., que nosotros no las hemos desmentido nunca. Si S. S. trata solamente de cosas que hemos de hacer con los Cuerpos Colegisladores, ¿qué derecho tiene S. S. para inculparnos porque no se haya discutido la ley municipal?

Ha incurrido tambien el Sr. Maisonnave en otra inexactitud que me importa rectificar claramente. No he dicho nunca que no me proponga presentar ese proyecto en la presente legislatura; al contrario, he dicho que me propongo presentarle en un plazo breve y perentorio; lo que he afirmado, entrando en otro órden de consideraciones, es, que aun cuando no hubiera retirado del Senado el proyecto, no hubiera sido ley en esta legislatura. Y como no es esta cuestion matemática, ni se pueden presentar en su apoyo pruebas tangibles é incontrastables, yo apelo en esto á la conciencia de todos los Sres. Diputados y á la conciencia misma del Sr. Maisonnave. Su señoría sabe que en el Senado están pendientes el Código penal, el Código civil, el Jurado; todas esas leyes que apenas dejarán tiempo suficiente para la discusion de los presupuestos, aunque el Gobierno, respetando todos esos trabajos, prolongue cuanto pueda la legislatura.

Pero si hemos de hablar de buena fé para llegar á puntos que discutimos, hay que convenir en que la ley presentada por mi antecesor, con cuyos principios estoy conforme, no hubiera podido ser ley en esta legislatura aunque no la hubiera retirado del Senado. Este es el hecho que recomiendo, no á la benevolencia, sino á la consideracion imparcial de la Cámara; y por eso me lamentaba yo de que á un Gobierno que de esta manera se expresa y en cuyas declaraciones no ha podido encontrarse hasta ahora contradiccion, se le hagan cargos y se venga á buscar hasta en sus omisiones faltas de que acusarle, cuando realmente, lo que pedimos, lo que se ha dado siempre á todos los Gobiernos, y que en veintitantos años que llevo de vida pública y en mis constantes observaciones sobre estos asuntos yo he visto que se ha dejado siempre á todos los partidos, es, que mantengan su iniciativa, que reserven para sí el paso, la medida, el compás de sus actos.

Ahora digo yo: en los proyectos de ley que están pendientes en el Senado y que han de absorber vuestra atencion durante la presente legislatura, ¿se confirma ó no el criterio liberal en que el Sr. Maisonnave dice que nosotros nos inspiramos? ¿Sí? Pues entonces hay que dejarnos cierta libertad, cierta independencia en la marcha que debamos seguir.

Yo vengo aquí en armonía con todos mis antecedentes, en armonía con otra cosa á que debo atender

más que á nada, á los compromisos contraidos por el Gobierno, y debo decir que mis compromisos en la ley municipal son los mismos que hemos sostenido en la ley provincial en la pasada legislatura; estas ideas se conforman con las que nosotros espontáneamente, sin excitacion del Sr. Maisonnave ni de sus amigos, manifestamos para que sirvieran de base á las elecciones provinciales.

Dicho esto, ¿no tenemos derecho á que nos dejeis escoger entre dos perturbaciones, la perturbacion que resulte de que los Ayuntamientos sean nombrados con arreglo á una ley y funcionen despues con arreglo á otra ley, y la perturbacion que puede producir una eleccion verificada en Mayo y otra en el año próximo? A esto se reduce la cuestion. Y por lo demás, crea el Sr. Maisonnave que si yo no contesto más en detalle al discurso que con tanto gusto he oido de labios de S. S., no es por falta de la consideracion, ni ménos de la atencion especial que siempre S. S. me merece.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. García San Miguel, que ha pedido la palabra para una alusion personal, ¿puede decir sobre qué ha sido la alusion?

El Sr. **GARCIA SAN MIGUEL**: El Sr. Ministro, sin nombrarme, se ha dirigido á mí directamente; creo que se ha dirigido á mí (*El Sr. Ministro de la Gobernacion hace signos afirmativos*), y tengo el deber de cortesía de contestar á la alusion que me ha dirigido. Si S. S. me concede la palabra, haré uso de ella brevemente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Si el Sr. Ministro le habia aludido á S. S., yo no soy tan fino de entendimiento que haya podido comprender la alusion dirigida por el Sr. Ministro de la Gobernacion, y por eso tenia dudas; pero, puesto que el Sr. Ministro confirma la indicacion de S. S., puede usar de la palabra.

El Sr. **GARCIA SAN MIGUEL**: Agradezco mucho al Sr. Presidente su amabilidad.

Debo comenzar, en primer término, Sres. Diputados, por rogar á mi amigo el Sr. Ministro de la Gobernacion me dispense la interrupcion que le hice, y no necesito decirle que no tenia intencion ninguna de mortificarle, ni siquiera de que me sirviera de pretexto para hacer uso de la palabra; pero S. S., de quien recibo atenciones que seguramente no merezco, ha tenido la bondad de dirigirse á mí cuando preguntaba sin nombrarme: ¿no le parece al Sr. Diputado que me ha interrumpido, que seria de todo punto imposible que la ley municipal presentada en esta Cámara por mi antecesor llegase á ser ley antes de que las elecciones se celebraran? Yo he de contestar á S. S. con la misma lealtad con que ha contestado al Sr. Maisonnave, que efectivamente creo que no seria ley, y voy á decir á S. S. por qué. Creo que no seria ley, porque tengo formado de este Gobierno un juicio que acaso sea personal, y del cual tal vez no participe la Cámara, pero creo firmemente que este Gobierno tiene por sistema el aplazamiento de todas las cuestiones que le puedan proporcionar algun disgusto.

Este es un medio de defensa como otro cualquiera, pero del que usa y abusa de tal manera mi distinguido amigo el Sr. Sagasta, que estoy persuadido de que no solo esta ley no llegaria á serlo aun cuando no la hubiera retirado el Sr. Ministro de la Gobernacion, sino que tampoco lo llegarán á ser otras, como por ejemplo la de asociaciones, presentada hace más de un año al Congreso, y sin embargo aun la Comision no ha conseguido llegar á ponerse de acuerdo acerca del dictámen que ha de emitir; por consiguiente, ningun proyecto de ley en que se resuelva alguna cuestion política importante con criterio liberal, llegará á ser ley, no por la voluntad del Congreso, porque hablando con franqueza, y sabe S. S. que no acostumbro á desfigurar la verdad, creo que la mayoría responde de una manera tan armónica al pensamiento del Gobierno, que lo que hace con su notoria pasividad es simplemente secundar los propósitos del señor Sagasta, pues todos sabemos que el no hacer nada, el aplazarlo todo, es su signo característico, lo que en realidad constituye su manera de ser y de existir. ¿Es esto decir que el Sr. Sagasta no sea liberal, ni el señor Ministro de la Gobernacion demócrata? De ningun modo. El Sr. Sagasta debe toda su posicion política á la libertad; el Sr. Ministro de la Gobernacion ha sido constantemente demócrata, es, será y morirá demócrata; es todo cuanto puedo conceder á S. S. Esta misma creencia tengo del Sr. Sagasta; constantemente piensa en la libertad, hasta dormido sueña con ella y cae siempre del lado de la libertad; pero ¡dichosa libertad la del Sr. Sagasta, que solo existe para S. S. cuando está en la oposicion!

Hé aquí por qué, Sr. Ministro de la Gobernacion, creia yo que el proyecto de ley de Ayuntamientos no llegaria á ser ley en esta legislatura. Y ahora creo más: creo que S. S. ha de volver á presentarle ligeramente modificado; y digo ligeramente, porque estando en lo esencial conforme con su antecesor, no podrá ménos de admitir los dos grandes principios que informan el proyecto, y que en realidad son la base de su sistema liberal; me refiero al derecho electoral y al nombramiento de alcaldes. Del primero se ha ocupado esta tarde mi querido amigo el Sr. Maisonnave con la elocuencia que le es propia y característica; el segundo constituye realmente desde muy antiguo el dogma de todos los liberales, por el cual el Sr. Sagasta ha reñido con los conservadores tantas batallas elocuentes; y el Sr. D. Venancio Gonzalez, antes de ser Ministro, decia al partido conservador que seria una atrocidad en los tiempos modernos que los alcaldes volvieran á ser nombrados de Real órden, arrancando á las corporaciones populares el derecho que la ley del 70 les habia concedido.

Sin embargo, el Sr. Gonzalez, como Ministro de la Gobernacion, se olvidó de cuanto habia dicho en la oposicion, así en favor del sufragio universal como base del derecho electoral, como de los rasgos de elocuencia que empleara para demostrar que seria altamente inmoral el nombramiento de los alcaldes por el Gobierno, y no dejó un solo alcalde del más insignificante pueblo de España que no le haya nombrado usando de esa facultad que la ley que combatiera le concedia; y cuidado que la ley municipal reformada por los conservadores no hace obligatorio, sino potestativo, el nombramiento de los alcaldes por el Ministro; por consiguiente, podia el Sr. Gonzalez, sin faltar á la ley, haberse desprendido de ese derecho en beneficio de las corporaciones populares, y así hubiera estado su conducta en armonía con los principios que habia proclamado constantemente en la oposicion el partido constitucional. (*El Sr. Presidente agita la campanilla.*) Tiene razon el Sr. Presidente; y si yo hubiera de espaciarme en hacer más consideraciones en este sentido, pudiera realmente extenderme más de lo que debo, gracias á la benevolencia de S. S. Me reservaré, pues, tratar esta cuestion y otras, para cuando me toque hablar, si llega

el caso, en la cuestion del juramento, tambien pendiente del exámen de la Cámara, pero que, como todos los asuntes políticos de importancia, está aplazada por el Gobierno hasta sabe Dios cuándo, sin que llegue á discutirse. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Pues que llegue.) Es verdad; S. S. puede en esta ocasion decir que no es por culpa suya por lo que no se discute, y creo que en efecto S. S. no es de ello directamente culpable, pero sí indirectamente; porque S. S. sabe que todo proyecto de ley, y sobre todo los de la importancia que tiene el del juramento, no se retiran de la órden del dia ni aun momentáneamente, sin que préviamente haya precedido la indicacion, ó cuando ménos el asentimiento del Gobierno; y por consiguiente, como todos conocemos esos procedimientos, mejor es hablar con verdad y con lealtad al país, que no recurrir á esos subterfugios de que los Gobiernos se valen para dilatar la discusion de los proyectos cuando les conviene que la Cámara no emita juicio sobre ellos en un momento determinado. Por lo tanto, para concluir, y despues de rogar al Sr. Ministro de la Gobernacion que me dispense por haber hecho uso de la palabra para obligarle á ser un poco más claro y preciso respecto de la contestacion que ha dado á mi amigo el Sr. Maisonnave, ya que no puedo entrar en el fondo del debate, le diré que no sé qué inconveniente puede tener en que se tome en consideracion esa proposicion y en que vaya á una Comision, á fin de que, armonizándola con la ley electoral, se puedan hacer las elecciones próximas con el censo que sirvió para las de las Diputaciones provinciales; y además quisiera que S. S. tuviera á bien contestarme concretamente á una pregunta determinada y concreta que le voy á hacer, y es la siguiente: ¿continúa S. S. creyendo que el nombramiento de los alcaldes de Real órden es realmente uno de los medios de que los Gobiernos se valen para intervenir en las corporaciones populares con perjuicio de sus intereses, y está conforme en este punto con las doctrinas proclamadas constantemente en la oposicion por el partido constitucional? ¿Piensa, por lo tanto, en las elecciones próximas desprenderse del derecho de nombrar alcaldes? ¿Sí, ó no? Terminantemente.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Aunque siento de todas suertes prolongar este debate, que aplaza otro que parece aguardar la Cámara con mayor interés, me felicito haber dado ocasion á que hable el Sr. García San Miguel haciéndose cargo de la alusion que le hice; me felicito tambien por la acogida que se sirve darme en el campo demócrata, porque aunque no pienso yo abandonar nunca la casa en que nací y en que vivo, me gusta sin embargo saber que todavía tengo un puesto en la de mis vecinos y amigos; y me felicito igualmente porque puedo defender al actual Gobierno, y principalmente á su digno Presidente, de un cargo que S. S. le ha hecho, y que en todo caso á mí tan solo corresponde.

Dice el Sr. García San Miguel que nosotros presentamos los proyectos, pero que despues por la influencia que tienen los Gobiernos retiramos la obra y aplazamos la discusion; y como despues que hizo esta afirmacion S. S. ha designado algunos proyectos, yo he de decir que por lo que toca al proyecto que ha dado lugar á la proposicion del Sr. Maisonnave, la culpa es toda mia, porque no sé si con modestia ó inmodestia, pero la verdad es que yo me declaro enemigo de todo improvisador de leyes, no dije esto antes al contestar á un argumento que á este propósito me hacia el señor Maisonnave, porque no me gusta detenerme en expresar opiniones puramente personales; pero repito que la retirada de aquel proyecto es principalmente mia, porque yo tengo una idea detestable de aquel que en poco tiempo, de aquel que en pocos dias ó en pocas semanas se compromete á presentar un proyecto de ley con la completa conciencia de que responde á su criterio: yo tengo para mí que es preciso para tal empeño más tiempo, y desde luego declaro, tanto al Sr. García San Miguel como al Sr. Maisonnave, que dadas las ocupaciones de mi cargo, que no son pocas, yo, no solamente para preparar un proyecto de ley, sino tambien para enterarme de cualquier otro presentado por mi digno antecesor, necesito algun espacio de tiempo.

Digo esto para revindicar mi responsabilidad por la retirada del proyecto de ley de corporaciones municipales; y por lo demás, esté tranquilo el Sr. García San Miguel, que si procedemos despacio, en cambio no procedemos mal; hace próximamente dos años que la actual situacion impera en España, y ya tenemos el juicio oral y público que antes no teníamos, y tenemos la nueva ley de Diputaciones, y un censo que nadie nos habia pedido, con otras varias modificaciones de no menor importancia; todo lo que hemos prometido vendrá, pero vendrá con reposo, con circunspeccion y con la calma necesaria para garantizar su eficacia.

Y contestando ahora á la pregunta concreta, que por ser de un Sr. Diputado yo deberia contestarla, pero más principalmente por venir de un Diputado que la ha hecho con la mesura del Sr. García San Miguel, he de contestar con mayor gusto, diré á S. S. que cuando venga el proyecto de ley municipal presentado por mi digno y querido predecesor el Sr. Gonzalez (D. Venancio), el nombramiento de alcaldes responderá á todos los compromisos contraidos en la oposicion por el partido á que tengo la honra de pertenecer.

El Sr. **GARCIA SAN MIGUEL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GARCIA SAN MIGUEL**: Siento no haberme expresado con bastante claridad; pero el Sr. Ministro de la Gobernacion ya me conoce y sabe que cuando yo tomo por mi cuenta un asunto, no lo dejo fácilmente; y francamente, Sr. Ministro de la Gobernacion, con el nombramiento de alcaldes me va á dar S. S. tantas ocasiones de que le repita en esta ó en otra forma la pregunta, que al fin y al cabo me ha de contestar clara y terminantemente y no de la manera evasiva que lo ha hecho hoy.

Yo estoy creyendo que el Sr. Ministro de la Gobernacion no tiene formado de sí mismo el concepto que se merece. Su señoría es una de las ilustraciones más claras de este país, es uno de los entendimientos más perspícuos que he conocido, uno de los hombres que ménos tiempo necesitan para penetrarse de las cosas perfectamente y darles una solucion breve, y me extraña que S. S. crea necesitar tanto para estudiar las leyes que estaban pendientes de discusion. Pero como no se le puede dar un dulce á un amigo sin proporcionarle alguna amargura, debo tambien decirle que si el juicio que la opinion pública tiene formado de S. S. fuera exacto y necesitara en realidad dedicarse á estudiar las reformas que en forma de proyectos de ley ha de presentar al Parlamento, en ese caso debia presentar

la dimision de su cargo, porque al banzo azul no se llega á estudiar, sino á realizar los pensamientos y los compromisos políticos anteriores que á él lleven los Ministros; y S. S., que hace tiempo estaba indicado por la opinion pública para Ministro de la Gobernacion, debia tener perfectamente pensadas todas las reformas que habia de hacer en este departamento, y cuando ménos todas las que debian ser objeto de su estudio, no para conocerlas, sino para traducirlas en leyes.

El Sr. **PRESIDENTE**: Ruego á S. S. tenga presente que estamos completamente fuera de camino. (*Risas.*)

El Sr. **GARCIA SAN MIGUEL**: Es verdad, señor Presidente; es verdad que estoy fuera del camino que S. S. me indica, pero no del que yo me proponia seguir.

Yo sé que el Sr. Ministro de la Gobernacion no quiere contestarme por de pronto: sea en buen hora; pero he de tener más de una ocasion en que poner á prueba su mucho entendimiento para poder conseguir de S. S. una contestacion categórica respecto al nombramiento de alcaldes; porque siendo potestativo, con arreglo á la ley, que el Gobierno haga ó no haga uso de ese derecho que los señores conservadores se reservaron en la ley del año 1877, yo creo que haria muy bien, que haria perfectamente S. S. y que le prestaria un verdadero servicio al partido liberal renunciando de una manera clara y precisa al derecho de nombrar los alcaldes para las elecciones próximas.

Y como respecto de otras cuestiones políticas, como he dicho antes, he de tener el gusto de ocuparme ó con motivo de la cuestion puramente, ó con otro cualquiera que yo me busque haciendo uso de los medios que el Reglamento me concede, no molesto más por hoy la atencion de los Sres. Diputados.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Pido la palabra.

(*Varios Sres. Diputados*: A votar, á votar.)

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gullon): Conste que la Cámara manda al Ministro de la Gobernacion.»

Dada segunda lectura de la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, se pidió por suficiente número de Diputados que la votacion fuera nominal.

Verificada ésta, resultó desechada dicha proposicion por 130 Sres. Diputados contra 32, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *no*:

Moral.
Ordoñez.
Apezteguía.
Sagasta (D. Práxedes Mateo).
Vega de Armijo (Marqués de la).
Gullon.
Godó.
Finat.
Trell.
García Torres.
Barrio (D. Rafael).
Perez Lopez.
Barrio (D. Ramon).
Badarán.
Fernandez Blanco.
Fabié
Perez Zamora.
Da-Riva Do-Rego.
Zorita.
Montalvo.
Fernandez Villaverde.
La Serna.
Reig.
Ferreras.
Heredia-Spínola (Conde de).
Surga.
García Ramirez.
Fabra (D. Gil).
Búrgos.
Calvo.
Alcalá del Olmo.
Ledesma.
Espinosa de los Monteros.
Sanz y Peray.
Diaz de Rivera.
Perez Caballero.
Arroyo y Cobo.
Arredondo.
Rodriguez Leal.
Bayona.
Sales.
Hermida.
Calderon y Herce.
Gamundi.
Balparda.
Sallent (Conde de).
Bushell.
Romero Robledo.
Nava.
Cassola.
Mesa y Moya.
Benayas.
Torregrosa (Conde de).
Aranda.
García Martino.
Laá.
Rodriguez Correa.
Rute.
Cañellas.
Quintana.
Bas.
Acuña.
Gonzalez Blanco.
García Martinez.
Alcaide.
Serrano y Aizpurua.
Garijo Lara.
Roger y Vidal.
Gay.
Cañamaque.
Avila Fernandez.
Aravaca.
García Trapero.
Perez Villanueva.
Vivar.
Soria Santa Cruz.
Puerta.
Alvarez Bugallal.
Ruiz Capdepon.
Bosch y Labrús.
Molano.
Suarez Vigil.
Isasa.

Castro y Lopez.
García Gomez.
Fabra y Floreta.
Planas.
Rodrigañez.
Muñiz.
Díez de Ulzurrun.
Escavias de Carvajal.
Maciá.
Leygonier.
Ortiz y Casado.
Pisa Pajares.
Huéscar (Duque de).
Atard.
Gutierrez de la Vega.
De Antonio.
Pimentel.
Pinedo.
Mesa Flores.
Ruiz Higuero.
Santana.
Merelles.
Monares.
Perez (D. Vicente).
Castellet.
Bravo de Laguna.
Gos-Gayon.
Bosch y Fustegueras.
Silvela.
Sanchez Bedoya.
Gonzalez.
Ruiz Martinez.
Codes.
Mina (Marqués de la).
Cort.
Perez García.
Laussat.
Navarro y Rodrigo.
Estéban Collantes.
Tuñon.
Villanueva.
Rey.
Muros (Marqués de)
Arroyo (D. Enrique).
Martinez Luna
Loygorri
Sr. Presidente.
Total, 130

Señores que dijeron *sí*:

Carvajal.
Martin de Olías.
García San Miguel.
Maisonnave
Celleruelo
Gonzalez Serrano.
Baselga.
Pedregal.
Gonzalez Fiori.
Becerra (D. Manuel).
Lopez Dominguez.
Fernandez de la Hoz.
Moret.
Caballero.
Aguilera.
Diz Romero,
Olawlor.
Ballesteros.
Moreno Rodriguez.
Balaguer.
Montilla.
Robles.
Martinez Pacheco.
Marin.
Ahumada (Marqués de).
Labra.
Portuondo.
Anglada.
Castelar.
Villalba Hervás.
Chinchilla.
Fernandez Alsina.
Total, 32.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion del proyecto de ley sobre concesion de un crédito extraordinario para indemnizar á los súbditos franceses, residentes en España, por los perjuicios ocasionados en las insurrecciones carlista y cantonal. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 52, *sesion del* 26 *de Febrero*; Diario *núm.* 58, *sesion de* 5 *de Marzo*; Diario *núm.* 59, *sesion del* 6 *de idem, y* Diario *núm.* 60, *sesion del* 7 *de idem.*

Sigue la discusion del voto particular del Sr. Romero Robledo, y el Sr. Ministro de Estado en el uso de la palabra.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Marqués de la Vega de Armijo): Señores Diputados, habiendo protestado ayer en nombre del Gobierno por la forma en que esta cuestion habia sido tratada, tócame hoy entrar de lleno á examinar los diversos argumentos que á propósito de ella se han hecho. Bien pudiera no tocar la cuestion de las negociaciones, que ámpliamente fué discutida en el Parlamento con motivo del mensaje á la Corona: entonces en una y en otra Cámara se discutió minuciosamente esta negociacion, y al haberse aprobado el mensaje debia creerse que la política del Gobierno en aquella ocasion, entre cuyos puntos más culminantes figuraba la cuestion de Saida, habia sido tambien completamente aprobada por una y otra Cámara.

Consecuencia de aquellas negociaciones es el proyecto que hoy se discute, y pudiera por lo tanto, como antes he dicho, dispensarme de entrar en esta discusion, si no creyese el Gobierno que está en el caso de contestar á todos y á cada uno de los argumentos que en esta cuestion se han hecho en los dias que lleva discutiéndose, á fin de que así como se recordaba y agravaba el ataque, se pueda tambien recordar la defensa.

El primer argumento que se ha hecho ha sido que el Gobierno, y sobre todo el Ministro de Estado, no tenia derecho á hacer cierta clase de indicaciones sobre antecedentes, puesto que habia aceptado por completo la política de su antecesor en este sitio.

Conforme en un todo con las indicaciones que hice ayer en las pocas palabras que dirigí al Congreso, y con la constante apreciacion que he hecho de que las cuestiones exteriores no son cuestiones de partido, sino cuestiones nacionales, no vengo á negar aquí, como pu-

diera suponerse por algunas palabras que el otro dia se me dirigieron, la firma puesta en las notas que con tanta insistencia y tan minuciosamente se leyeron y discutieron en dias pasados en esta Cámara. No: fiel á esos principios, las primeras notas que recibí recordando compromisos anteriores, las contesté en la misma forma que lo habia hecho mi antecesor en este sitio; tenia el deber de responder en la forma que lo hice, porque yo asumia toda la responsabilidad de mis antecesores; y aun cuando no la hubiera asumido, ¿de qué hubiera servido? Pues qué, en las negociaciones diplomáticas, ¿se puede decir hoy una cosa y sostener mañana lo contrario? ¿Se puede haber alimentado determinadas esperanzas, y destruirlas despues, sin dar lugar al correctivo natural de que vengan los representantes de las Naciones interesadas haciendo presente que era en balde que aquella cuestion se considerara terminada dentro de cierto espíritu y en determinado sentido, cuando habia precedentes que hacian imposible se considerase de semejante manera?

Sostuve, sí, los principios que marcan las notas que aquí se leyeron y analizaron, y no los sostuve entonces, sino que los sostengo ahora. Entonces se discutia una reclamacion partiendo del supuesto de que era un derecho estricto el que exigia el cumplimiento de aquellas promesas, y yo sostenia, como siempre he sostenido y sostengo, que esas reclamaciones no pueden ser nunca de derecho estricto; y la prueba era bien clara: siempre que yo hacia alguna concesion, la hacia dentro de la equidad, nunca dentro del derecho estricto.

¿Qué de particular tiene que el que sustuvo que determinadas indemnizaciones por perjuicios sufridos en guerras como las que aquí han tenido lugar no se podian exigir por derecho estricto, luego despues sostuviera que podian reclamarse dentro de las condiciones de la equidad, como lo han reconocido ya otras muchas Naciones? Cuando surgieron los acontecimientos de Saida, esas Naciones á las que yo habia contestado como se indicó aquí el otro dia, habian cambiado completamente de actitud y habian reconocido que no podian reclamar por derecho estricto, sino únicamente por equidad. ¿Y qué ventajas ó desventajas puede haber para el país en que aquello que se pide se reclame por derecho estricto ó se reclame por equidad? La situacion de los pueblos á quienes se reclama por derecho estricto es la situacion del vencido; cuando se reclama por equidad, se reclama para que la Nacion con quien se trata vea si por consideraciones políticas ó económicas debe ó no responder á la reclamacion que se hace en esa forma y en ese sentido. Yo sabia que no se podia negar esto, que no habia sido reconocido hasta hace poco por el derecho moderno, pero que cabalmente fué iniciado en época tambien moderna por la Nacion de quien yo reclamaba; y sabia al mismo tiempo que si no se podia negar, no habia ningun peligro en entablar una negociacion de esa especie.

¿Cuáles son los compromisos para España? ¿Qué ha hecho España por consecuencia de las negociaciones de Saida, que no hubiera tenido que hacer ó que no hubiera podido hacer para seguir la marcha general de la política exterior en estos tiempos en que, como decia perfectamente el Sr. Agüera, se ha llegado desde la época en que los prisioneros estaban á disposicion de los vencedores, hasta á indemnizar á los que sufren perjuicios en las guerras? No hay, pues, Sres. Diputados, variacion alguna ni rebajamiento alguno por parte del Gobierno, que habiendo denegado lo que se pedia por derecho estricto, pudo luego por equidad venir á hacer concesiones al final de la negociacion, en la forma de que me ocuparé más tarde.

Pero se supone que la negociacion fué entablada en tales términos, en tal forma, que necesariamente habia de ser denegada. Doloroso es para mí el que cuando hablo en nombre de mi Patria y cuando pido en nombre de ella, se crea que lo hago en una forma que puede lastimar á otra Nacion, sobre todo cuando esa misma Nacion no se ha dado por lastimada; pero tambien debo decir que me es completamente desconocida la diferencia de que se habló ayer aquí, entre la forma en que pueden reclamar las Naciones de primer órden y la forma en que pueden hacerlo las de segundo. Yo creia que el decoro, que la dignidad nacional y que el derecho eran iguales para todos, y por consiguiente, que cuando se reclamaba en nombre de la Patria, se debia hacer de la manera más enérgica que fuera posible.

Pero se añadia que no debia haberse reclamado. ¡Ah Sres. Diputados! Más de una vez lo he dicho desde este sitio, y con más elocuencia que yo, que no tengo ninguna, lo decia dias pasados mi amigo el señor Laserna: ¿cuál seria la situacion del Ministro que se sentara en este sitio y que hubiese abandonado á los españoles que en tierra extranjera sufrieron las consecuencias terribles de la entrada de Bu-Amema en sus campos? Prefiero las desdichadas indicaciones que se han hecho sobre mi persona, á que se hubiera dicho que los habia dejado morir y despedazar sin reclamar en nombre suyo y en nombre de la Patria. ¿Cuánto tiempo estuvo el Gobierno de que formo parte, sin hacer reclamacion por los sucesos de Saida?

Pero pasó un dia y otro dia, pasó hasta cerca de un mes, y la opinion pública se levantaba, la opinion de todos los partidos, y más aún que la de ningun otro la del partido en que milita S. S. (*El Sr. Celleruelo pronuncia algunas palabras que no se oyen.*) Tiene razon el Sr. Celleruelo; hubo algunas excepciones; pero es completamente cierto que la inmensa mayoría de los periódicos, que casi toda la prensa reclamaba y con razon, decia y con fundamento, que era necesario que pidiéramos seguridad para nuestros compatriotas en tierra extranjera, para esos españoles que van á la Argelia, no á establecerse de una manera definitiva, sino por el contrario, con la esperanza de volver á su Patria, de volver á ampararse bajo la bandera española, que debe protegerlos donde quiera que se hallen y en las desgracias que puedan afligirles. ¡Peregrina teoría la que se sostuvo aquí ayer tarde; peregrina teoría la de suponer que los españoles que se dirijan á tierra extranjera no tienen que esperar nada del país en que nacieron! ¿Pero es posible, Sres. Diputados, que cuando se hicieron las primeras indicaciones á Francia sobre los tristes sucesos que en la Argelia habian tenido lugar, es posible que el Gobierno permaneciera tranquilo y no significara siquiera el deseo de que aquellos indivíduos que tantos perjuicios habian sufrido fueran protegidos é indemnizados?

Tengo la confianza íntima de que cualquiera otro que hubiera estado en mi lugar hubiera hecho igual reclamacion en nombre de nuestros desgraciados compatriotas perjudicados en Saida. Por eso, Sres. Diputados, dije en el dia de ayer, y he dicho siempre que de cuestiones exteriores se ha hablado, que no es posible tratarlas con el criterio frio y sereno con que tienen

que tratarse, cuando se mezclan en ellas sentimientos de partido.

Llegaban á España, Sres. Diputados, á millares los que de Saida huian, y no se repatriaban ciertamente, como aquí se ha indicado, no sé con qué fundamento, con el dinero de Francia, contribuyendo de esa manera á hacer valer un crédito que el dia de mañana pudiera reclamar de nosotros. (*El Sr. Romero Robledo*: Yo no he indicado nada de eso.) No me referia á S. S.

La verdad es, Sres. Diputados, que la repatriacion se verificó á expensas del Gobierno español, y si algun adelanto ó anticipo hubo por parte de alguna autoridad francesa, inmediatamente que tuve de ello noticia, inmediatamente tambien dispuse que fuera reintegrada de lo que habia entregado.

Sobre esta cuestion de los emigrados de Saida se han hecho diferentes historias para suponer que no merecian las reclamaciones que España hacia en su favor; que eran hijos espúreos de su Patria, y que iban á país extranjero á desenvolver industrias que habria sido preferible hubieran desenvuelto en su país.

Señores Diputados, esta cuestion de la emigracion es demasiado compleja para que pueda tratarse así de soslayo. Lo cierto es que todos los países se hallan en estos momentos preocupados por su importancia; que por diferentes medios tratan de evitar las emigraciones, y que á pesar de todos los esfuerzos que se hacen, los resultados no corresponden á tan plausibles deseos. ¡Ojalá que algun dia pueda cesar la emigracion! Pero téngase en cuenta, Sres. Diputados, que la emigracion á la Argelia no es de esas emigraciones permanentes, sino que, por el contrario, la inmensa mayoría de los individuos que allí se dirigen, van en busca de trabajo y vuelven más tarde á sus hogares.

Pues si esos españoles han de regresar despues, ¿cómo es posible abandonarlos y dejar que los cubra la bandera de la Patria? Y despues de todo, Sres. Diputados, el Gobierno francés, ¿encontró original ni singular la reclamacion que el Gobierno español hacia? No, ciertamente. ¿Cómo habia de hacerlo, si era idéntica á la que en semejantes casos habian hecho otras Naciones? ¿De qué sirve, Sres. Diputados, que se suscite la pequeña cuestion de si ha de ser resarcimiento ó ha de ser indemnizacion? ¿de qué sirve eso? Yo lo que queria era inspirar tranquilidad y confianza á los españoles que residian en tierra extranjera, y al reclamar auxilio para ellos no entendia ciertamente perjudicar y menoscabar los intereses de España. Por el contrario, entiendo que allí donde hay un español debe suponerse que está la Patria española, á fin de que tratándose de los españoles, pueda decirse lo mismo que se decia en tiempos de los romanos, que allí donde habia un romano, allí estaba la República romana, y lo mismo que dicen hoy todos los grandes pueblos de Europa, que allí donde hay un solo ciudadano de Inglaterra ó de Alemania, allí están estas Naciones para cubrir con su bandera al ciudadano que á ellas pertenece.

Naturalmente, Sres. Diputados, cuando el Gobierno español hizo presente al francés la necesidad de atender á los que habian sido víctimas del furor de Bu-Amema, recordaba las reclamaciones que se han hecho por los sufrimientos padecidos por los franceses, así en la guerra carlista como en los sucesos cantonales. Deber mio era distinguir entre una y otra cuestion. Parecia como si se me hiciese un cargo por no haber aceptado (que al fin los carlistas y cantonalistas son españoles) la comparacion de estos compatriotas nuestros con Bu-Amema y sus secuaces. Queria separar estas dos cuestiones, y el Gobierno francés, sosteniendo la conveniencia de no olvidar á sus súbditos perjudicados en España, comprendiendo las razones que nosotros alegábamos, no insistia en colocar á los que habian sufrido por la guerra carlista y la insurreccion cantonal en las mismas condiciones que los que habian sido víctimas de Bu-Amema. En esta discusion ordinaria, natural en todas las negociaciones, unas veces parecian más fuertes los argumentos de los franceses, y otras, por el contrario, los de los españoles. Pero si los que han examinado estas negociaciones en la forma que lo han verificado, lo hicieran del mismo modo con todas las que han existido desde que hay diplomacia en el mundo, encontrarian naturalmente estas vicisitudes; porque cuando se tratan los asuntos exteriores en otros países, todo viene á quedar reducido á saber cuál ha sido el resultado de las negociaciones. De esta manera, Sres. Diputados, llegamos á esas notas de 13 de Setiembre, en las cuales se suponia en el dia de ayer nada ménos que habíamos nosotros suscrito la nota que el Gobierno francés nos habia redactado.

No sé yo, Sres. Diputados, las ventajas que de rebajar la representacion de España en el extranjero hasta este extremo puede reportar nuestro país; pero es lo cierto que el argumento se hizo, y conviene que el argumento sea contestado. En efecto, la negociacion habia llegado á uno de esos momentos en que no era fácil darle una cómoda solucion. La negociacion no podia terminar sino por un rompimiento ó por una avenencia. Sabido es de todos cuantos conocen esta clase de cuestiones, que los cambios de notas para la terminacion de un arreglo diplomático se hacen de comun acuerdo; se discuten primero el pensamiento, despues las frases, y quizá ó en último resultado las palabras, y así sucedió en el caso de que se trata. Fácil será á los Sres. Diputados comprender que cuando se entabla una discusion de esta naturaleza entre los representantes de uno y otro país, ninguno de ellos tiene la pretension de imponer al otro una redaccion dada; porque si así fuera, lejos de llegar á una avenencia, sobrevendria irremisiblemente un rompimiento.

Así se explica fácilmente, Sres. Diputados, lo que sucedió en el cange de aquellas notas, cuando el embajador de España en París, despues de haber convenido en que se hicieran por una y otra parte las concesiones necesarias para venir á un acuerdo, lo puso en conocimiento del Gobierno español, y se adoptó la fórmula en que aquellas habian de ser redactadas: así se hacen las negociaciones: esta es la manera de tratar entre los Gobiernos. ¿Qué era lo que decian esas notas? En esas notas se decia claramente que no se hacia depender una cosa de la otra, y despues de reconocer el derecho á resarcimiento é indemnizacion que tenian los españoles, despues de eso se recordaba, como era natural, como era el deber del Ministro francés, la situacion de los franceses en España. Pero ¿cómo se recordaba? Entregándose á la generosidad de la Nacion española.

¿Qué hay en estas notas que pueda rebajar la dignidad de España ni convertir la negociacion en una gran vergüenza, como se ha llegado á decir aquí en el dia de ayer? No sé; porque yo no reconozco más que una clase de vergüenza; aquella que rebaja la dignidad del hombre y la dignidad de la Nacion. ¿Y en qué

rebajaba la dignidad de la Nacion española reconocer que no se ha involucrado una cuestion con la otra, que teníamos derecho á indemnizacion, y por añadidura que respecto de los franceses se entregaban á la generosidad del pueblo español? ¿En dónde está la Nacion rebajada en una negociacion que tiene este término?

Pero siguiendo en el exámen de los argumentos que en esta cuestion se han hecho, se añadia: «La prueba de que la Nacion española ha quedado rebajada en ese punto, es que todavía no han sido indemnizados los colonos españoles que sufrieron en Saida.» Señores, si el Congreso no conociera minuciosamente los detalles de esta negociacion por los dos *Libros encarnados* que he tenido la honra de someter á su exámen, esto podria decirse impunemente hasta tanto que hubiera quien demostrase que lo que habia sucedido era lo que ocurre tambien en toda clase de cuestiones de esta índole.

Pero hay más de singular en esta situacion. Hay que tener en cuenta, y eso se ve muy fácilmente por ese mismo *Libro encarnado*, que nosotros hemos discutido para la realizacion de esta negociacion con cuatro Ministerios distintos en Francia, con cuatro Ministerios que en negociaciones de esta especie, y habiendo dado su opinion como indivíduos de las oposiciones, tenian precisa é indefectiblemente que encontrarse en situacion difícil para que la negociacion siguiera adelante y se llevara á cabo.

Aquí se decia ayer, aludiendo á un telégrama que aparece en ese mismo *Libro rojo*, que cuando el ilustre Gambetta subió al poder, declaró que no aceptaria nunca la negociacion. Pues bien, Sres. Diputados; ese mismo eminente hombre político, más tarde, cuando la examinó detalladamente, cuando vió que estaba dentro de aquellos principios que él sostenia al levantarse en la Cámara francesa y decir terminantemente, hablando de la cuestion de Túnez: «Yo, señores, no habria ido á Túnez; yo, señores, quizá no hubiera resuelto esta cuestion; pero yo soy el Gobierno de la Francia, y yo tengo que reconocer los compromisos de la Francia y sostener lo que el Gobierno francés ha hecho en todas partes,» ese mismo hombre público no tuvo inconveniente en aceptarla.

¡Qué diferencia, señores, del lenguaje de ese gran político al que un dia y otro dia se emplea en esta Cámara! Yo podria, Sres. Diputados, aducir aquí en contra de mucho de lo que se ha dicho refiriéndose á otros países, lo que en aquellos países se ha dicho tambien en contra de aquellos Gobiernos, ensalzando y levantando lo que el Gobierno español habia conseguido sobre ellos; pero ni este sitio ni mi lealtad me permiten decirlo. Nosotros no hemos obtenido ningun triunfo sobre la Nacion francesa, así como creo lealmente en mi conciencia que la Nacion francesa no ha obtenido ni querido obtener ningun triunfo eu esta cuestion sobre nosotros.

Las cuestiones diplomáticas se tratan en una esfera superior, y por lo tanto no debe creerse que las Naciones tienen interés en rebajar á aquellas con quienes negocian, porque de ser así, pudieran el dia de mañana ver defraudadas las esperanzas que en ellas fundan. No, Sres. Diputados, no se vive solo en el mundo; es menester conservar las mejores relaciones con aquellas Potencias cuyos intereses están más íntimamente ligados con los nuestros. La historia nos enseña que las Naciones más fuertes y poderosas han sucumbido por desdeñar el apoyo de otras que eran más débiles. Pues si esto pasa con Naciones de primer órden, ¿qué quereis que suceda con Naciones que, como España, tienen solo un pasado glorioso y necesitan una gran prudencia para no dejarse arrebatar por aspiraciones que no les seria dado realizar?

No, Sres. Diputados; esta clase de cuestiones no se pueden mirar por el prisma pequeño que por desgracia revisten todas las cuestiones de partido en nuestra Patria. Lo digo con completa seguridad. No habrá ni una sola palabra en ninguno de mis discursos, ni como Ministro de la Corona antes de ocupar este sitio, ni como Ministro de Estado, por la cual los que me hayan sucedido puedan quejarse de que una indicacion mia haya podido producir, no digo yo un desastre para la Patria, pero ni siquiera un enfriamiento de relaciones. Esta clase de cuestiones son en extremo difíciles de tratar, porque lo que pareceria una defensa del Gobierno español podria ser un ataque al Gobierno francés.

La negociacion, pues, quedó completa y definitivamente terminada; y aun cuando Gambetta en un principio y más tarde otros hombres políticos creyeron que no podian llevarla á cabo en la forma convenida, el Gobierno español aquí y en todas partes contestó que, firme en su derecho, estaba seguro que la Francia cumpliria su compromiso.

No me tocaba á mí, ya lo dije en otro sitio, entrar en discusion con las Cámaras de otros países; tenia mi derecho, conocia que llevando el compromiso la firma de la Francia se cumpliria, y con efecto así sucedió.

Que aquellos Gobiernos encuentren por desgracia un dia y otro dia dificultades en mayorías más ó ménos efímeras, ¿es culpa ni del Gobierno francés ni del español? Pero en el afan de suponer que yo habia abandonado en esta negociacion todas y cada una de las indicaciones que habia hecho desde el principio, se aducia una que aunque nimia, tenia cierto carácter, producia cierto efecto cuando á discusion se traia: que yo que no admitia más que los peritos, habia abandonado hasta esa indicacion.

Pues ¿cómo se han hecho, sino con peritos, las reclamaciones de nuestros conciudadanos? ¿Cómo habian de apreciarse las desgracias que allí tuvieron lugar, sino por aquellos que habian sido testigos presenciales, ó víctimas, ó autoridades en aquel país?

Pero no contento con esto, se suponia, entrando en otro órden de consideraciones, que nosotros estábamos colocados en una situacion depresiva, porque habiendo convenido en el resarcimiento y habiéndonos por nuestra parte comprometido á hacer cuanto nos fuera posible en favor de los súbditos franceses, habia habido allí Comisiones que habian examinado los perjuicios irrogados y que los habian evaluado, mientras aquí el Gobierno español se presentaba á pedir un crédito para entregarlo á la Nacion francesa sin que (hasta este punto se llegó ayer, Sres. Diputados), sin que pudiéramos tener la seguridad de cómo iba á ser distribuido.

La Nacion española no puede dudar que cuando este crédito sea votado por las Córtes, la Francia lo distribuirá como lo estime conveniente en favor de aquellos de sus ciudadanos para los cuales ha sido reclamado.

Pero, Sres. Diputados, hay que tener una cosa en cuenta: esto no está pactado, y sin embargo fué argumento bastante para discurrir largo rato en el dia de ayer sobre la ignominiosa situacion en que España se encontraria, haciéndose por un lado la distribucion por el Gobierno francés y su Comision, y por otro entregándose á los franceses nuestro dinero. ¿Se ha consi-

derado, si esta fuera la solucion que el Gobierno creyese oportuno y conveniente dar á este asunto el dia que el crédito esté votado por ambas Cámaras; se ha considerado ignominiosa por país alguno la distribucion de un crédito para que se indemnice á otros nacionales? ¿Qué ha pasado con los créditos que hemos visto en diferentes ocasiones reclamados por las Naciones y repartidos, unas veces en conjunto y otras minuciosamente, por Comisiones españolas? Ninguna Nacion se ha considerado rebajada, ni ha creido que esta era una posicion ignominiosa.

¿Se ha pensado, señores, sobre las consecuencias más ó ménos favorables para un Gobierno con una suma concedida ante unas reclamaciones extraordinariamente mayores, porque como decian perfectamente los indivíduos de la Comision, pasan de 5 millones de reales los que se va á satisfacer con 300.000 pesetas; se ha pensado cuál seria la situacion de ese Gobierno enfrente de unos súbditos que no eran españoles, teniendo que apreciar sus créditos al efectuar la distribucion, y cuáles serian las consecuencias que esto traeria para la Nacion, y las desventajas y los gastos que eso ocasionaria? Pues vean los Sres. Diputados cómo esto que puede realizarse, lo mismo que puede no tener efecto, puesto que no está pactado ni habia para qué pactarlo, esto puede ser más ó ménos conveniente, ¡pero ignominioso! ¡Que rebaja la dignidad de la Nacion española! ¿Por qué?

Pero se decia: las víctimas de Saida hubieran sido indemnizadas antes que lo van á ser en la ocasion presente: quien tiene la culpa de que esta indemnizacion no haya llegado á sus manos (hasta esa gloria queria quitársele) es el Ministro de Estado, que ha reclamado sin deber segun unos, y comprometiendo los intereses de la Patria segun otros, y no ha conseguido más que un fracaso. Pues bien; á pesar de ser un fracaso, esta es la primera vez, desde hace muchos años, que los súbditos españoles tienen que recibir una indemnizacion, mientras existen, por desgracia, tantos casos en que la Patria ha tenido que pagar indemnizacion. Esto me recuerda otro argumento que en esta discusion se ha hecho; me refiero á que lo grave y trascendental en este asunto son los precedentes.

Pues bien; es menester que los Sres. Diputados sepan que si de precedentes se trata, no es el Gobierno actual el que los ha establecido, porque ya van pagadas más de 500.000 pesetas por diferentes reclamaciones á propios y extraños; y si los Sres. Diputados no saben que estas reclamaciones se han hecho, será sencillamente porque no se han presentado aquí más que incluidos en los ejercicios cerrados de los presupuestos, pero no porque no hayan venido á las Córtes. Pero estos precedentes los conocen todos, y mucho más los que discuten aquí esta cuestion, puesto que se han pagado la mayor parte de esas reclamaciones en la época en que ellos estaban al frente de los negocios públicos. ¿En dónde está, pues, el precedente? ¿Pero es verdad que se va á establecer ese precedente? ¿Es que por aprobar el crédito que hoy se pide á las Córtes, vamos á consignar un precedente? No, ciertamente, señores Diputados. Cuando se trata de una reclamacion de equidad, toca á la Nacion de quien esta equidad se reclama, el declarar si por sus circunstancias políticas ó económicas conviene ó no á su propósito, tiene ó no tiene medios de accion para satisfacer esa indemnizacion; y de la negativa no puede resultar peligro alguno á la Nacion, puesto que no existe el derecho inconcuso de la fuerza que se consigna cuando se trata de una Nacion grande respecto de una chica, ó cuando ménos no hay imposiciones de cierto género que el sentimiento nacional rechaza, pero que la triste realidad viene por último á imponer. ¿Qué peligro, hay, pues, de que aquí pueda establecerse un precedente?

Verdad es, Sres. Diputados, que cuando se hacia el argumento de que el Gobierno actual está faltando al art. 55 de la Constitucion por venir á pedir un crédito de 300.000 pesetas para entregarlas á los franceses que han sufrido en la guerra carlista é insurreccion cantonal, y se llamaba á esto un subsidio; cuando oia este argumento en boca de un Sr. Diputado que ha estado al frente del Ministerio de Gracia y Justicia, me parecia que no queria referirse á este artículo, sino á otro, porque todos saben que ese artículo constitucional habla de los subsidios suministrados á otra Potencia, ó de soldados que se ponen á su disposicion para determinados fines militares ó políticos.

Eso de suponer que el resarcimiento de los daños que han sufrido los súbditos de una Nacion extranjera es un subsidio, yo, señores, confieso mi pecado, nunca creí que tales cosas se le pudieran ocurrir á una inteligencia tan clara como la del Sr. Diputado que hizo tal argumento; solo me lo explico por el deseo de buscar por doquiera justificaciones ó pretextos para presentar al Ministro como faltando á todas las prescripciones legales, desde la Constitucion hasta la última ley y para llegar hasta el extremo de suponer que la dignidad nacional habia perecido en sus manos. Solo así me explico que semejante argumento se hiciera, porque con su sola exposicion me parece que cae completamente por tierra.

A pesar de que en las negociaciones, no solamente se habia descartado, sino que constantemente habíamos rechazado el que se nos hablase de las reclamaciones de Cuba; á pesar de eso, tambien se ha hecho un argumento sobre el precedente que esto pudiera establecer respecto á aquellas reclamaciones; y, cosa rara, señores, en el Ministerio de Estado no se tiene más noticia de reclamaciones de Cuba que una pagada á un súbdito francés, en 1875 en su primera parte y en 1876 la segunda, de 400.000 francos. Yo no sé á lo que ascenderán las demás que no se han hecho por conducto de dicho Ministerio; aquí se ha sostenido ayer que asciende la cifra á 100 millones, y contestando á las preguntas de algunos indivíduos de la Comision que ignoraban de dónde habia salido ese dato, se nos dijo que partia de la boca de un Diputado francés. Yo no sé á lo que ascenderá; lo que sí sé es que no tienen nada que ver con la negociacion de que se trata; y es más, que ha sido aceptado por el Gobierno francés el que de esas reclamaciones no se hablase.

Creo, Sres. Diputados, haber contestado á los argumentos principales que en esta cuestion se han hecho, y que se rozaban verdaderamente con la responsabilidad del Ministro de Estado, puesto que los demás argumentos que en la discusion se habian aducido, ya habian sido, á mi juicio, victoriosamente contestados por los señores de la Comision que han terciado en el debate. Deberia ocuparme, para terminar este ya largo discurso, del voto particular que sobre esta cuestion se presenta; pero, señores, como en él se reconoce el derecho y solo se aplaza la concesion del crédito pedido, es muy difícil que yo combata lo que respecto del derecho está en armonía con mi modo de ver el asunto. Solo me toca decir unas pocas palabras sobre la for-

ma en que en ese documento se propone hacer el pago.

Yo comprendo, señores, que cuando se está tratando con otras Naciones, se discuta hasta el último momento acerca de las conclusiones de la negociacion; pero cuando esas Naciones han llegado á un acuerdo y han comenzado por dar el ejemplo de llevar á sus Cámaras las leyes con que se habia de hacer eficaz lo convenido, creia yo que era necesario proceder de otra manera; creia que llegado el momento decoroso y digno de que la Nacion española correspondiera á lo que otra Nacion habia hecho, no era posible decirle que esperara á que los presupuestos vinieran sin déficit y á que las necesidades del Estado permitieran gastar impunemente esas y otras sumas en resarcir los perjuicios sufridos por extranjeros en España.

Por otra parte, estas cuestiones no pueden tratarse en ese terreno; no se puede decir á una Nacion que ha adquirido un compromiso honrado y que se confia en la generosidad española, no se le puede decir: esa España á quien crees tan generosa, esperará á no tener obligacion ninguna que satisfacer, y entonces te remunerará, si le parece bien al Gobierno que esté sentado en este banco.

Yo tengo la seguridad de que los mismos que proponen este voto particular, si estuvieran sentados en este sitio, emplearian el mismo lenguaje que yo empleo, y cumplirian con decoro y dignidad lo que espontáneamente la Nacion española ha ofrecido en justa consideracion á los sacrificios, ¿y por qué no he de decirlo, señores? á la gratitud, que de esto no debe avergonzarse nadie; á los servicios que la Nacion francesa nos ha hecho en circunstancias bien calamitosas para España y en momentos en que los mismos que hoy presentan ese voto particular iban á implorar hasta la caridad francesa en favor de los desvalidos de España.

Señores Diputados, no quiero cansar más á la Cámara. Creo haber demostrado que la negociacion no es ni vergonzosa ni indecorosa; creo haber demostrado que no hemos sido víctimas de ninguna asechanza, y creo que la Nacion española, al responder á la francesa en la forma propuesta en el dictámen de la mayoría de la Comision, no solamente no se rebaja en lo más mínimo, sino que está en el deber de proceder en armonía con la conducta de Francia, resarciendo á los que vienen á nuestro país con su trabajo y su industria. Hoy, señores, se conoce lo que valen las Naciones por sus fuerzas económicas para garantir y corresponder á las obligaciones que contraen, y, como dijo un ilustre Ministro de Estado del partido conservador, por la seguridad que tienen los que á ellas van de que no ha de haber motines. (*El Sr. Romero Robledo*: Pido la palabra.) En estas consideraciones me fundaba yo cuando pedia, como ahora pido, que se rechace el voto particular que se discute, y que se acepte con completa lealtad, para responder á la dignidad y á la lealtad con que la Francia ha respondido á nuestro llamamiento, aquello que está completa y definitivamente convenido.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Laserna tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **LASERNA**: La Cámara comprenderá que despues de los errores de concepto que me ha atribuido el Sr. Romero Robledo, y del cargo tan acerbo como injusto que me dirigió en la tarde de ayer, me vea obligado á rectificar los primeros y á rechazar el segundo, si bien prometo de antemano no molestar la atencion del Congreso más que poquísimos minutos, y aun trataré de que ni siquiera lleguen á ocho. Y como esta promesa mia ha de preparar más la benevolencia vuestra, empezaré á rectificar.

En verdad, Sres. Diputados, que si yo no tuviera conciencia de lo que digo, ni memoria para recordar lo que expongo, no me atreveria á sostener que el señor Romero Robledo se habia dirigido á mí, porque cuantas veces ayer se ocupó en lo que yo habia dicho, me designó diciendo: ese Diputado, ese individuo de la Comision; pero, en fin, como los cargos á mí venian, tengo que recogerlos y rectificarlos.

El primer error, y aquí sí que me nombró S. S., pero fué la única ocasion, porque convenia que el ridículo que queria echar sobre mí se supiera á quién iba á parar... (*El Sr. Romero Robledo*: Protesto contra la intencion que me atribuye S. S. No he pretendido que caiga ridículo ninguno sobre S. S.; pero no entiendo que estaba obligado á nombrar al Sr. Laserna á cada paso.) Es exacto que S. S. no estaba obligado á eso, y además ya sé yo que no habia de satisfacer á la belleza de la forma que siempre revisten sus discursos el estar repitiendo á cada paso «el Sr. Laserna.» Resultaria una monotonía en que irian perdiendo la retórica, las galas del lenguaje y el oido de los Sres. Diputados.

Dijo el Sr. Romero Robledo que el Sr. Laserna habia enseñado ayer ó anteayer al Sr. Ministro de Estado, al firmante del voto particular, á España, al universo mundo, unos principios nuevos de derecho internacional, y que habia desenterrado aquí un códice que si el Ministro lo hubiera conocido, habria hecho la negociacion de otra manera y en otra forma.

Agradezco en lo que vale la gloria que el Sr. Romero Robledo queria concederme; pero como no me gusta engalanarme con aquello que no me corresponde, tengo, muy á pesar mio, que desceñir de mis sienes la espléndida corona con que quiso ceñirlas S. S., y reduciendo la cuestion á sus verdaderos límites, explicar el alcance y la importancia de ese documento, y ya verá la Cámara como no he descubierto ningun continente, ni he enseñado nada, absolutamente nada á nadie. Ese que el Sr. Romero Robledo llamaba códice, y que aun cuando ni es «libro manuscrito, ni trata de obras ó noticias antiguas,» si á S. S. le gusta la palabra, yo no tengo inconveniente en que le llamemos códice, es, Sres. Diputados, un trabajo de un jurisconsulto americano, como dije la primera vez que tuve la honra de manifestarlo á la Cámara, Mr. Lieber, trabajo que aparece impreso en forma de apéndice en un libro de Derecho internacional, que de seguro anda en manos de todo el mundo, aunque por lo que veo haya tenido la desgracia de no llegar á las del Sr. Romero Robledo.

Ese libro, para que no le busque inútilmente, le diré que es el *Derecho internacional codificado*, escrito por el profesor Bluntschli; ya ve S. S. si es *antiguo*. (*El Sr. Romero Robledo*: No antiguo; es muy conocido.) Pues si es muy conocido, ¿cómo el Sr. Romero Robledo me ha atribuido un descubrimiento famoso que no habia hecho, y S. S. declaraba que no lo conocia?

El Sr. Romero Robledo, pues, conocerá que solo á impulsos de sus bondades ha podido atribuirme un descubrimiento que no he hecho. Si yo cité ese *Códice*, fué contestando al reto que me hacia el Sr. Bosch y Fustegueras de que le enseñara un solo tratadista de Derecho internacional que se ocupara en estos asuntos

que dicen relacion con la guerra. (*El Sr. Bosch y Fustegueras*: No fué ese el reto.) Que se ocupara de esto de las indemnizaciones en la guerra (*El Sr. Bosch y Fusteguera*s: No dije tal cosa.) Pues dígalo S. S. y lo podré rectificar. (*El Sr. Bosch y Fusteguera*s: Ya lo diré cuando rectifique.) Habia entendido eso, y siento que S. S. diga que no, porque no me gusta discutir sobre lo que no se ha dicho.

Pude equivocarme, no por torpeza de S. S., sino por no oirlo bien; pero si no lo hubiera entendido así, no hubiera citado las instrucciones del Mr. Lieber, ni hubiera estado durante algunas horas pasando á los ojos del Sr. Romero Robledo por un descubridor ó inventor de Derecho internacional. Pues bien; esto lo cité para decir que en efecto habia una codificacion de leyes para la guerra continental, en que se hablaba de Derecho internacional y se marcaban los casos y las circunstancias en que es permitido hacerse reclamaciones que puedan otorgarse ó negarse.

Vea, pues, la Cámara, y vuelvo á repetir, como anteayer no enseñé nada á nadie. En cambio el Sr. Romero Robledo me enseñó á mí bastantes cosas que no sabia, y en débil prueba de profundo reconocimiento, voy á tener la honra de referírselas á la Cámara:

Primera: á discutir con templanza y con calma los asuntos internacionales.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tenga presente el Sr. Laserna que está rectificando.

El Sr. **LASERNA**: Pues voy á la rectificacion, señor Presidente, y si S. S. me lo permite, haré una pregunta y rechazaré un cargo.

El Sr. Romero Robledo sostuvo ayer que no hay derecho para reclamar por las pérdidas que sufren nuestros nacionales en territorio extranjero, y que éstos no tienen tampoco derecho á reclamar nada del país; y como esto es grave, yo desearia saber, si era posible, si este es el criterio del partido conservador; y por si lo fuera, voy á permitirme leer unos renglones en los que se establece el verdadero principio de Derecho internacional:

«El Estado tiene el derecho y el deber de proteger á sus súbditos residentes en el extranjero, por todos los medios que autoriza el Derecho internacional:

1.° Cuando el Estado extranjero ha procedido contra ellos violando los principios de este Derecho.

2.° Cuando los malos tratamientos ó los perjuicios sufridos, aunque no sean obra del Estado extranjero, éste no ha hecho nada para evitarlos.

Todo Estado tiene el derecho de pedir en semejante caso la reparacion de la injusticia ó el resarcimiento del daño causado, y de exigir, segun las circunstancias, garantías contra la renovacion de semejantes actos.

Y voy á concluir ocupándome de un cargo que me dirigió el Sr. Romero Robledo. Dijo S. S. si yo tenia ó no condiciones: de eso no me acuerdo; pero que tenia una (*El Sr. Romero Robledo*: Dije que tenia S. S. condiciones, y entre otras esa), que tenia la de ocultar las cosas que me convenian, y que los Gobiernos me habian de aplaudir mucho para defender malas causas.

Señor Romero Robledo, yo no oculté anteayer nada con propósito deliberado de ninguna especie, porque si se hubiera tratado de un *códice* que no conociera S. S., en hora buena; pero se trataba de la discusion habida en la Cámara francesa, y que S. S. indudablemente habrá leido. Si cité lo que contestaban á las frases del señor Presidente del Consejo los Diputados de oposicion, fué para decir que las cosas son siempre del color del cristal con que se miran, y que así como algunos individuos de la oposicion de aquí miraban esto como perjudicial y degradante para el país, la oposicion de allá no ha visto la cosa de igual manera.

Y conste que lo que leí fué lo que se dijo en la Cámara francesa despues de haber oido el discurso de M. Freycinet; fuí interrumpido por el Sr. Romero Robledo, y le dije: ¿qué hizo la oposicion? Y no sé si S. S., pero otros señores se arrojaron sobre mí como si con aquella interrupcion hubiera cometido un delito de lesa majestad ó un desacato sacrílego. Su señoría, al recoger mi interrupcion, dijo: no sé lo que hizo; pero en el caso más favorable, es decir, en el de que no se convencieran, como no se convencieron, resultará que somos lógicos aquí porque somos oposicion. En ese caso, si el ser oposicion consiste en hallar malo todo lo que hagan los Gobiernos, la teoría me parece, si no buena, clara; pero veo enfrente de la oposicion de S. S. la oposicion republicana, que unas veces censura al Gobierno, y le aplaude en otras, por lo que el dia en que pasé á la oposicion amoldaré mi conducta á la de la oposicion republicana y no á la de la oposicion conservadora.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Yo siento mucho que se haya molestado el Sr. Laserna por haber omitido su nombre cuando he tenido que aludirle; pero su señoría ha demostrado esta tarde... (*El Sr. Laserna*: Que no quiero regatear el nombre á S. S.) El Sr. Laserna ha demostrado esta tarde que no necesitaba que yo le nombrara para darse por aludido en varios puntos de mi discurso, rectificar y ofreceros una nueva prueba de las cualidades que como orador adornan al Sr. Laserna.

El Sr. Laserna desea conocer cuál es el criterio de las oposiciones, y se admira de que alguien suponga que el pensamiento de las oposiciones es votar siempre contra el Gobierno. El Sr. Laserna nos recuerda lo que hacen las otras minorías republicanas, á quien todavía conserva el amor que las ha unido con ese Gobierno monárquico, y nos las presenta como espejo donde podamos ver nuestras fealdades. Vea el Sr. Laserna lo que son las cosas: el Sr. Laserna al hacer ese recuerdo no ha tenido en cuenta que esta tarde mismo hemos votado nosotros con el Gobierno, porque la minoría conservadora, cada vez que ve al Gobierno tomar una actitud conservadora, le da sus votos. Somos perfectamente imparciales: si el Gobierno desea vivir apoyado por la minoría conservadora, no tiene más que dar siempre soluciones conservadoras; en ese caso constantemente votaremos con él; pero á pesar de votar con él, esto ya es otra cosa, jamás seremos benévolos con el Gobierno, porque tenemos el convencimiento de que este Gobierno, que nos parece malo haciendo algo en sentido liberal, cuando hace algo en sentido conservador nos parece pésimo. Su intencion en este último caso es buena; cuando nosotros le vemos en ese camino, nos alegramos; nuestra fé en las ideas que profesamos nos hace esperar que llegará á ser doctor en la escuela; pero como ahora empieza, y por consiguiente, vacila, tropieza, retrocede á lo mejor, sin tener sistema ni demostrar amor á los principios, me parece que para ensayar debia venir á la oposicion y no estar en el poder, porque desde el poder se comprometen los intereses públicos.

Yo no sé si el Sr. Laserna se ofenderá si no me detengo mucho tiempo ocupándome de sus rectificaciones.

El Sr. Laserna ha traido esta tarde al debate el Código de Blunschli. Lo conoce todo el mundo, incluso los estudiantes; pero nadie habia creido que ese era un Código que encerraba todos los principios del Derecho internacional.

Como el mismo voto particular dice que estaban conformes, tanto el Gobierno francés como el español, en que no hay derecho para exigir indemnizacion, me pareció que el Sr. Laserna citaba su Código para demostrar que habia leyes, derecho escrito para exigirla, y recorriendo las voluminosas negociaciones de este asunto, resulta que el Ministro de Estado español y el francés, y los Diputados españoles y los Diputados y Senadores franceses, todos han estado de acuerdo en que los principios por que se rigen las relaciones internacionales no reconocen semejante derecho. Como el Sr. Laserna contradecia esta afirmacion que era del Gobierno del Rey, del Gobierno de la República y de todo el mundo, yo, naturalmente, no creia ofender á S. S.; por el contrario, creia mirarle hasta con verdadero amor reclamando para él la gloria de invento tan maravilloso, si gracias á él podia conseguirse que jamás hubiera dudas en las relaciones internacionales de los Gobiernos. Eso quise hacer; quise poner sobre S. S. esa aureola resplandeciente que S. S. se ha querido quitar con tanta modestia esta tarde; pero yo le ruego que no me atribuya intenciones que no tengo. Si alguna vez omití el nombre de S. S., no fué para ponerle en ridículo; fué sencillamente porque habia determinado antes de una manera clara á qué Diputado me referia, y como además contestaba á argumentos que no habia hecho ningun otro Sr. Diputado, claro es que todo el mundo sabia quién era el autor de aquellos argumentos rebatidos por mí, autor que no tardó en salir á la escena, y que acaba de ocuparla esta tarde con mucha satisfaccion nuestra. ¿Me permite S. S. que me ocupe del discurso del Sr. Ministro de Estado? (*El Sr. Laseana*: Con mucho gusto; pero no llamé Código ni códice á unas instrucciones.)

Yo no me quejo de que el Sr. Ministro de Estado no me haya nombrado una sola vez, porque aun cuando S. S. no me nombraba, sabia que contestaba á mis argumentos; así, pues, no tengo que formular sobre esto ninguna queja.

Voy á hacer una declaracion, y la hago con tanto más gusto cuanto que á la verdad no es exigida ni precisamente la hace necesaria el estado del debate; pero el Sr. Ministro de Estado se lamentó ayer y se lamentaba esta tarde de haber sido tratado con dureza; y yo que no puedo prescindir de mi carácter, no puedo prescindir tampoco de apasionarme por una cuestion que tan vivamente interesa al bien público y á la dignidad nacional; y esa declaracion es, que quiero apartar de mis observaciones, no digo el motivo (que sé que no le he dado, porque de haberlo, el Sr. Presidente no hubiera dejado de llamarme la atencion sobre las palabras ofensivas, ya para el Sr. Ministro, ya para el Congreso, seguro de que por respeto á la Cámara y por afecto á mis compañeros me hubiera apresurado á explicarlas), no digo el motivo, el pretexto para las palabras que pronunció aquí el Sr. Ministro. Tengo perfecta conciencia de que no he dirigido ninguna palabra dura al Sr. Ministro de Estado. Habré podido calificar con pasion, y acaso con dureza, ciertos actos, y para el exámen y la crítica de los errores y hasta de las torpezas de los Sres. Ministros vienen aquí las oposiciones; pero creo que con lo que acabo de declarar desvirtúo bastante el rigor de cualquiera palabra que se considere apasionada, pues deseo que el convencimiento y la patriótica persuasion aconsejen y guien en este importante debate el voto de los Sres. Diputados, que para estar de acuerdo con el bien público deberia ser favorable á mi voto particular.

He oido ayer con verdadero asombro al Sr. Ministro de Estado lamentarse de que se discutan aquí al detalle las negociaciones diplomáticas, de que se traigan á la Cámara los discursos que se pronuncian en las Cámaras de otras Naciones; y no solamente dijo esto el Sr. Ministro de Estado, sino que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros mostró su extrañeza con una pequeña sonrisa cuando yo leia un discurso del Presidente de otro Gobierno. Pues esta extrañeza del señor Ministro de Estado y esta risa del Sr. Presidente del Consejo de Ministros son dos datos que me demuestran que el piloto del buque en que navegamos no sabe absolutamente nada de lo que se necesita para dar buena direccion á la nave y llevarla á puerto seguro. Esto causa admiracion en el banco ministerial; pero más admiracion va á causar en los demás bancos. ¿No es de extrañar, Sres. Diputados, que el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Relaciones exteriores de España crean que es un documento cualquiera el discurso pronunciado en sesion pública por el Presidente del Gobierno de una Nacion? Ese es un documento más solemne, mucho más solemne que todas las notas que se cambian entre un embajador y su jefe el Ministro.

Si el Ministro de la República francesa, Mr. Freycinet, aseguró que era un convenio el producto de la negociacion, en el cual se habian comprometido ambas Naciones simultánea y recíprocamente, en contra de lo que habia afirmado, despues de celebrado el convenio, el Sr. Ministro de Estado en las Cámaras españolas, de que el Gobierno español no se habia comprometido á nada, el Gobierno español debió reclamar diplomáticamente en seguida, porque el documento es tan oficial y tan solemne, que el silencio del Gobierno español le presta la misma autoridad que si lo hubiera autorizado. Resultaba de aquí una contradiccion flagrante y un dato autorizadísimo para demostrar que hasta hoy, hasta esta discusion al ménos, el Gobierno no ha querido decir al Parlamento español ni á su propio país, cuál era el carácter de las negociaciones que empezó cuando surgieron las cuestiones de Saida. Aquí tengo los documentos que ayer leí, y pudiera reproducir muy numerosos textos en los cuales el señor Ministro de Estado sostuvo constantemente que no existia reciprocidad ni paridad alguna en las obligaciones; en un discurso suyo se expresa de esta manera: «no ha habido reciprocidad nunca, jamás.» Y despues de haber dicho esto el Sr. Ministro de Estado, el jefe del Gobierno francés le opuso un mentís solemne ante el mundo, ante la Europa, que para el mundo y para la Europa y para todos se habla en los Parlamentos.

Yo siento que estas afirmaciones mias parezcan duras: rectifico las palabras, quiero que vosotros les deis la forma más suave; pero conste al fin que el Ministro de Estado español ha dicho una cosa, y que posteriormente el Presidente del Gobierno francés ha dicho la contraria, y que se pasaron meses y meses y

largo tiempo sin que el Gobierno español haya tenido que decir nada sobre el particular, autorizando con su silencio la contradiccion que le opuso Mr. Freycinet. No sostengo ahora si ha hecho bien ó mal: lo que digo es, que si no ha reclamado por la vía diplomática para restablecer la verdad, no tiene derecho para afirmar ante el Parlamento español lo que otro Ministro negó ante el Parlamento de una Nacion amiga: y el Gobierno lo sabe, y el Gobierno lo oye, y el Gobierno calla y lo consiente.

Despues de todo, ¡viene ahora el Gobierno á extrañarse de que aquí se traiga este debate reputando eso como un acto antipatriótico! Esto revela, como antes he dicho, que todavía el Gobierno está en los prolegómenos, méuos que en los prolegómenos de sus deberes.

Pues qué, las contestaciones dadas por el Sr. Ministro de Estado á las preguntas que le dirigió en una sesion el Sr. Carvajal, ¿no fueron motivo de una interpelacion en las Cámaras francesas? Aquel Gobierno se levantó y se defendió: no se le ocurrió ciertamente manifestar extrañeza alguna porque se le fueran á pedir explicaciones de lo que referente á su país, y tratándose de un negocio en que su país estaba empeñado, se habia dicho pública, solemne y oficialmente en el Parlamento de otra Nacion.

Pero, Sres. Diputados, ¡si estamos presenciando cosas que llenan de admiracion, yo diria que de pavura, el ánimo de los que estiman el gobierno representativo! Si á cualquier cuestion que se trata se levantan los Ministros ó sus amigos á decir «¡qué imprudencia, qué falta de patriotismo, discutir estas cuestiones!» Pues ¿para qué se imprimen estos libros, para qué estos documentos diplomáticos?

Pero, Sres. Diputados, decia el Sr. Ministro de Estado: «¿Qué prestigio le quedará al pobre Ministro de Estado frente á los Gobiernos de otras Naciones?» ¡Oh! No puede decirse eso: para conservar el prestigio, tal como le entiende el Sr. Ministro de Estado, las oposiciones deben enmudecer, y entonces, para conservar ese prestigio, el sistema representativo está demás. ¿Qué me importa á mí la situacion del Sr. Ministro de Estado frente á los Gobiernos de otras Naciones? Hemos discutido ámpliamente. ¿Tienen el Gobierno y el Sr. Ministro de Estado la razon? ¿sí ó no? ¿Han acertado? ¿si ó no? No hay más prestigio que el que da el propio acierto en la direccion de los negocios. Si los negocios han sido conducidos desacertadamente, aquí se discuten, se desaprueban, y no se quebranta por eso ningun interés legítimo ni fundamental del país; porque si el Ministro no ha tenido la fortuna de acertar, el Ministro deja el puesto y viene otro que no haya padecido ese desprestigio frente á los Gobiernos de las demás Naciones.

Pero hay más, Sres. Diputados, hay más que esto, y es lo único que consuela y fortalece á los que estamos en la oposicion, sabiendo que hemos de encontrar una muralla de votos que rechace lo que nosotros propongamos en armonía con los intereses públicos. ¿Creeis, podrá creer nadie que el discurso ó las observaciones que he tenido la honra de exponer al Congreso no alcanzarán resultados prácticos, eficaces, patrióticos? Alcanzarán los que no pueden ménos de tener, los resultados que justifican, explican y hacen del sistema representativo la mejor forma de gobierno. Tengo la seguridad de que la crítica formulada sobre la negociacion conducida por el Sr. Marqués de la Vega de Armijo, perdóneme S. S., por el Sr. Ministro de Estado; perdone S. S. si le he nombrado, cuando yo quisiera conservar la misma posicion que S. S. ha conservado conmigo; tengo la seguridad de que la crítica en la negociacion conducida por el Sr. Ministro de Estado, por el derecho que no tenian las víctimas de Saida en su orígen, por la doctrina que S. S. ha emitido unas veces y ha abandonado despues, por el modo como ha presentado la reclamacion y el modo con que la ha concluido, por las consecuencias de esta negociacion misma, tengo la seguridad, repito, la evidencia de que he obtenido una victoria que no me pueden arrebatar los votos de los Diputados de la mayoría; y es, que si desgraciadamente se reprodujeran sucesos análogos á los de Saida, estad seguros, señores Diputados, esté seguro el país de que el Sr. Ministro de Estado no hará otra negociacion en los mismos términos que ésta. Abrigo la confianza de obtener otro resultado práctico, eficaz, patriótico: que cualquiera que sea el Ministro de Estado que ocupe ese banco, ahora ó luego, cuando quiera que sea, y ocurran asuntos de esta índole, los recuerdos de esta discusion solemne le servirán como de contrapeso á los impulsos que reciba de la prensa periódica, y examinará con la razon fria y meditará y verá cuáles pueden ser las consecuencias que se originarian de seguir la corriente en busca de popularidades que se convierten andando el tiempo en calamidades públicas.

Crean, pues, los Sres. Diputados, crea el Gobierno que no es simplemente lícito traer al Parlamento las discusiones habidas en el Parlamento de otra Nacion; que no es solamente lícito traer al debate las negociaciones, sino que es la esencia del sistema representativo, del sistema liberal, y por ventura para la Patria y para los intereses públicos lo es, que se discutan con minuciosidad, para que se aclaren las dudas y se disipen las nubes, para que la Representacion nacional y el país despues, oyendo las discusiones de este recinto, tengan conciencia sobre los asuntos que les interesan, y en que va envuelto el porvenir, la honra y la dignidad de la Nacion. Me parece que cuando ménos, y este es el más pequeño resultado de haber provocado yo esta discusion, el Sr. Presidente del Consejo de Ministros y el Sr. Ministro de Estado han aprendido algo, y cuando se reproduzca un caso análogo, ni el Sr. Presidente del Consejo se reirá, ni el Sr. Ministro de Estado se levantará ofendido porque se haya tratado aquí lo que han dicho otros Ministros de otros países en sus Parlamentos. Pero hay más, Sres. Diputados: las palabras de un Gobierno en un Parlamento tienen tanta importancia, que están dando, que dan con frecuencia motivo á reclamaciones. Gobierno español ha habido, no ciertamente de los más importantes por el tiempo que rigió los destinos del país ni por la fuerza de su constitucion, pero en el cual entraba algun hombre político muy importante, que reclamó diplomáticamente de Inglaterra por haber dicho uno de sus Ministros en una sesion pública, que los empleados españoles de Ultramar no tenian las condiciones de honradez ó de aptitud que debian adornarles.

Entabló por eso una negociacion diplomática, y alguien me escucha á quien le corresponde esa gloria como indivíduo de aquel Gobierno; pero no quiero hablar más del particular; me basta con los precedentes y con el ejemplo.

Os quedareis preguntando: ¿quién tiene razon en la manera de interpretar la negociacion con motivo de lo de Saida: el Gobierno español ó el Gobierno francés?

Hay dos maneras de exponerla, contradictorias: una anterior, del Ministro de Estado español; otra posterior, del Presidente del Gobierno francés. El Gobierno español ha callado. ¿Por qué ha callado?

Voy á hacer ligeras rectificaciones al Sr. Ministro de Estado; solo las que juzgo más fundamentales para abreviar.

El Ministro de Estado, ocupándose de la cuestion de los precedentes establecidos por los Ministros conservadores, ha dicho que asumió la responsabilidad de sus antecesores; que entendia que estas cuestiones no son cuestiones políticas; y por último, que las reclamaciones que se hacian ante el Gobierno español, las negó S. S. porque se exigian á título de derecho estricto. Desde luego advertiré á S. S. que nada significarian los cambios de política y de Gobierno, si cuando no se han celebrado compromisos y no se ha empeñado en nada á la Nacion que se representa, los nuevos Ministros estuvieran obligados á decir lo mismo que sus antecesores: Su señoría exagera; y tanto exagera, que no le basta lo que S. S. mismo manifestó, para haber realizado despues una negociacion contra los principios que ha afirmado.

Pero hay otra cuestion, despues de todo, fundamental, porque es una cuestion de hecho. ¿Me quiere decir el Sr. Ministro de Estado (y admita la pregunta en esta rectificacion) en qué nota extranjera se ha hecho esa reclamacion á título de derecho estricto? Porque yo he leido el expediente, he visto las repetidísimas notas del Ministro de Austria-Hungría y otros, he tomado informes, y todos han apelado á la generosidad, á la equidad, pero no he visto el derecho estricto en ninguna parte. El Sr. Ministro de Estado afirma esta tarde que él lo que negaba era el derecho estricto: pues S. S. me puede confundir con levantarse y leer sencillamente la nota del Ministro que exigia una reclamacion por derecho estricto. ¿A que no me enseña S. S. una nota que diga eso? El Sr. Ministro de Estado, aunque fuese posible que trajera una nota concebida en esos términos, todavía S. S. se habria contradicho; porque aun suponiendo que S. S. solo hubiera resistido las reclamaciones hechas á título de derecho estricto, S. S. en las negociaciones de Saida ha pretendido tener derecho estricto para reclamar la indemnizacion, y en una nota que me parece que es de 27 de Julio, decia S. S. que la destitucion de las autoridades francesas nos daba un derecho hasta estricto. (*El Sr. Ministro de Estado*: No.) Poco ménos que estricto, pero un derecho. (*El Sr. Ministro de Estado*: Léalo S. S., y verá como no es eso.) Es un matiz tan insignificante el que separará si acaso mis afirmaciones de las de la nota, que desde luego se advertirá que en el ánimo del Sr. Ministro estaba muy firme la idea del derecho estricto; y voy á leer la nota aunque el Congreso tenga que esperar un poco, para que se vea que el Sr. Ministro hacia esta declaracion.

Pero seguiré rectificando mientras los que están sentados á mi lado me buscan este documento.

Pero, Sres. Diputados, el Sr. Ministro de Estado ha hecho esta tarde afirmaciones extrañas; ha sostenido que cualquier Gobierno español hubiera necesitado atender á esas reclamaciones para entrar en la marcha de la política moderna y en el concierto de las Naciones.

Yo á esto pregunto, porque voy á ser sóbrio en la argumentacion, y todo lo más modesto que pueda en las calificaciones y en palabras. ¿Me quiere indicar el Sr. Ministro de Estado qué Nacion ha celebrado un trato de esa naturaleza? ¿Me quiere presentar un solo ejemplo de esa naturaleza en cualquiera Nacion? (*El Sr. Ministro de Estado*: ¿De qué?) De estos convenios en que las Naciones indemnizan á los súbditos de otra para entrar en la marcha de la política moderna y en el concierto de las Naciones extranjeras. (*El Sr. Ministro de Estado*: Yo no he dicho semejante cosa, pero lo explicaré.

Ha preguntado el Sr. Ministro de Estado cuál seria su situacion si no hubiera reclamado. Pues seria una situacion muy natural y muy buena; S. S. hubiera cumplido como cumplió el Gobierno francés con los deberes de generosidad con aquellos hijos pródigos que fueron en busca de fortuna á otro país, cuando regresaron en situacion tan lastimosa. El Sr. Ministro de Estado me ha de permitir que le diga que S. S. confunde la vida privada con la pública; que S. S. confunde los sentimientos de altivez de un finchado hidalgo con los sentimientos de dignidad de una Nacion modesta; porque la verdad es, lo ha dicho el Sr. Ministro de Estado, y hay sobre esto una nota en el *Libro encarnado*, que S. S. se incomodaba de que el Gobierno francés diera subsidios á las desgraciadas víctimas de Saida, y dictaba órdenes para que se reintegrara al Gobierno francés, porque en su concepto, aquellos españoles no necesitaban nada. Aquellos españoles, señor Ministro de Estado, lo necesitaban todo, y yo no veo humillacion ninguna en que los españoles á quienes teníamos que mandar dinero para socorrerlos, hubiesen recibido donativos de una Nacion en cuyo suelo habian experimentado sus desgracias. ¿Puede eso empañar ni de cerca ni de lejos, ni directa ni indirectamente el honor nacional? Pues el Sr. Ministro de Estado lo entiende de otra manera, y sigue entendiéndolo, que es lo más triste; porque todavía ha dicho el Sr. Ministro de Estado contestando á un argumento que supone vertido, no sé por quién, en esta discusion, que la repatriacion de un español no es causa para que deje de protegerle la bandera española, y que por ese motivo, si el Gobierno francés dió alguna cosa á esos desgraciados, él se lo reintegró inmediatamente Vuelvo á repetir: ¿qué inconveniente habia para que se recibiesen tales socorros del Gobierno francés; y en qué se lastimaba el honor nacional, tratándose de unas desgraciadas víctimas de la insurreccion de unos salvajes, que habian perdido sus bienes y sus medios de subsistencia, y que nosotros teníamos que socorrer acudiendo al fondo de calamidades? Valga la palabra, señores, porque esto es lo que corresponde decir. ¿Qué necesidad habia de establecer incompatibilidad entre los socorros del Gobierno francés y los nuestros? Su señoría creia, por lo visto, que todos los españoles víctimas de los acontecimientos de Saida debian tener los mismos sentimientos de dignidad que S. S., y que debian amoldarse á su modo de pensar; S. S., si hubiera sufrido una desgracia, dada su posicion, y aunque todavía fuera más modesta, es seguro que no habia de querer recibir ningun socorro, ni en nombre del Gobierno francés ni de nadie; ni le pediria, y aun recibiria con indignacion á quien le fuese con semejante embajada; pero no tratamos aquí de los actos de la vida privada.

Estoy, Sr. Presidente, demostrando que el honor nacional no impide estos socorros.

El Pr. **PRESIDENTE**: Pero eso no es rectificar; y tenga en cuenta tambien S. S. que la hora es muy avanzada.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Pero el Sr. Ministro de Estado añade que yo le he hecho un cargo porque en las negociaciones distinguí antes entre los sucesos de Saida y nuestras guerras, y me recordaba que al fin y al cabo los rebeldes carlistas y los cantonales insurrectos, españoles eran. El Sr. Ministro de Estado, y esto no le puede ofender, ha tocado esta tarde al contestar mi discurso, cuanto ha podido, la trompa patriótica, y por eso ha hablado de nacionales y de rebeldes; pero es muy doloroso para S. S. que eso no disminuye mi razon, y al mismo tiempo que no es patriótico el decirlo; porque es más grave para una Nacion que no tiene en sus fronteras tribus por dominar, el que reconozca que han existido rebeldes é insurrectos que han cometido desmanes, que para otra que tiene salvajes fronterizos y que no ha podido impedir que caigan sobre sus colonias; supone ménos fuerza el poder del país perfectamente civilizado que no impide una insurreccion, que el de aquel otro pueblo que lindando con fuerzas salvajes no ha podido impedir que caigan sobre sus dominios.

El Sr. Ministro de Estado me atribuyó el error de suponer que yo habia calificado de vergüenza el término de la negociacion. Me conviene rectificar esto. Califiqué el término de la negociacion de fracaso para S. S., y califiqué y califico de vergüenza nacional la comparacion entre la ley votada en las Cámaras francesas y la ley que estamos discutiendo pidiendo este crédito extraordinario, y estas son dos cosas enteramente distintas. Es lo cierto que las Cámaras francesas han votado una indemnizacion para súbditos de todas las Naciones, y nosotros la votamos solo para los franceses; que las Cámaras francesas han votado una indemnizacion que entregarán á todas las víctimas manos francesas, y nosotros damos un crédito, de manera que la mano española no figura para nada, esa mano tan generosa que corresponde á los sentimientos de hidalguía de aquella otra Nacion.

El Sr. Ministro de Estado explica el que todavía no hayan recibido la indemnizacion los españoles, por la mudanza de los Gobiernos en la República vecina. Es violenta esta explicacion ante lo que afirma aquel Gobierno y el voto de aquellas Cámaras, de que no se pagaria la indemnizacion sino en el mismo dia que pagaran los españoles, lo que ayer demostré leyendo textualmente el discurso de Mr. Freycinet, Presidente de aquel Gobierno; y este hecho es tan público y notorio, que en un resúmen del año político que se publica en Francia todos los años (lo tengo anotado, pero no quiero leerlo), se consigna que se ha votado la indemnizacion para Saida con la reserva de que no se dará nada á los españoles hasta tanto que estén en condiciones de pagar á los franceses. Pues si esto lo ha dicho el mismo Mr. de Freycinet, ¿qué empeño tiene el Sr. Ministro de Estado en ocultar la verdad de esta negociacion si aun cuando la negociacion fuera peor de lo que es, para lo cual seria preciso hacer un gran esfuerzo de imaginacion, la mayoría va á votar el proyecto como un solo hombre? ¿No es verdad, señores de la mayoría, que lo votareis, sea lo que sea y contenga lo que contenga? (*Rumores en la mayoría.*) Señor Ministro de Estado, acabemos con las dudas y llamemos las cosas por su nombre. Es más llano y más noble expresarse de esta manera, que no hacer rectificaciones basadas en hechos como los que ha alegado, y decir que el Gobierno español no sabe si se ha pagado ó no á las víctimas españolas de Saida, porque en Francia cambian mucho los Ministerios. Francamente, estas razones que no convencen á nadie, no se deben alegar en ningun caso, y mucho ménos desde ese sitio.

Ha dicho tambien el Sr. Ministro de Estado, rectificando una afirmacion mia, que Mr. Gambetta declaró que no aceptaria nunca las negociaciones, y despues me hacia S. S. un cargo fundándose en que en las negociaciones de Túnez habia manifestado Gambetta que él no podia desairar los compromisos contraidos por el Gobierno anterior, y queria comparar el Sr. Ministro la conducta de aquel hombre ilustre con la del modesto Diputado que os dirige la palabra.

En primer lugar, la comparacion exige identidad en los términos. Cuando yo sea Gobierno y se presente alguna cuestion exterior, será la oportunidad de comparar lo que yo haga y lo que yo diga, con lo que dijo é hizo Mr. Gambetta. Pero tampoco es exacto, y perdone S. S. que se lo recuerde, que Mr. Gambetta dijera que no reconocia las negociaciones. Al contrario, las reconocia, segun se desprende de una nota trasmitida á S. S. por nuestro embajador en París en 3 de Diciembre de 1881, que entre otras cosas dice: «Este señor Ministro de Negocios extranjeros me ha declarado que lo mantiene y acepta completamente (se refiere á lo que se dejó consignado en las notas, al convenio), como corresponde á todo Gobierno mantener los compromisos internacionales de sus predecesores.» Ahora verá S. S. lo que Mr. Gambetta no aceptaba: «pero en la ejecucion entiende que debe atenerse á lo expresamente convenido; y como piensa que nada hay que textualmente prescriba á Francia presentar primero á sus Cámaras la demanda de crédito, considera que la suya y la nuestra deben ser presentadas en el mismo dia.» (Nota publicada en el *Libro encarnado* de 3 de Diciembre de 1881.) Y, cosa curiosa, que prueba que la memoria del Sr. Ministro de Estado es fiel: á esta comunicacion de nuestro embajador, el Sr. Ministro de Estado le opuso el razonamiento que me ha opuesto á mí esta tarde, y le decia en una nota de 8 de Diciembre: «Que así lo exige la dignidad de éste (el Gobierno francés), francamente lo ha reconocido Mr. Gambetta al declarar en la Cámara, contestando á Mr. Pelletan, en la sesion del 2 del actual, en la que dijo que respecto á la cuestion de Túnez *no estáis libres, sino ligados*, y añadiendo al ser interrumpido: *¿os desligareis?* Ya lo habeis hecho en el período electoral desechando los compromisos contraidos, y el país os ha juzgado condenando vuestra conducta.» De modo que aquella argumentacion que S. S. usaba en su nota para contradecir ó para ver si vencia la resistencia de Mr. Gambetta á presentar antes el crédito á las Cámaras francesas, la ha querido usar esta tarde contra mí, suponiendo á Mr. Gambetta en una situacion opuesta. Fácilmente se convencerá, pues, ahora el Sr. Ministro de Estado, de que con gran facilidad me voy al *Libro encarnado* y encuentro los datos que necesito; y como nueva prueba de ello, aquí está registrada la cita que encargué á mis amigos que buscaran, y que en efecto pertenece á la nota, ó mejor dicho, al anejo á la nota de 27 de Julio: «La destitucion podrá satisfacer á Francia y sus nacionales; pero á la sombra de aquella nacia un derecho que podia llegar hasta ser perfecto y jurídico.»

Observad, pues, que el Sr. Ministro de Estado, que nos dijo que no admitia que á título de derecho estricto se fundara ninguna reclamacion, que sostuvo esta doctrina en Mayo, á los tres meses invocaba un derecho

que, segun su frase de la nota de 27 de Julio, podia llegar á ser perfecto y jurídico.

Me conviene hacer ahora una rectificacion importante. El Sr. Ministro de Estado ha hablado de indemnizaciones concedidas por España, y lo ha hecho con cierta intencion, diciendo que eran conocidas de los Diputados que aquí habian hablado, puesto que se habian pagado siendo éstos Gobierno. Es verdad que una indemnizacion, no análoga, pero una reclamacion de un particular, de un extranjero, hecha naturalmente por el embajador de nuestro país, fué atendida por el Gobierno español; pero ¿saben los Sres. Diputados qué Gobierno fué ese? Pues el Gobierno que presidia el señor Sagasta en 1874; porque parece que el Sr. Sagasta es un iman que se atrae todas las negociaciones de este género, como hombre generoso. Lo convino un Ministerio presidido por el Sr. Sagasta, no lo ejecutó; y el año 76, teniendo nosotros que respetar, como siempre hemos hecho, los compromisos del Gobierno de la Nacion española, vinimos á las Córtes á pedir un crédito para pagarlo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Diputado, han pasado las horas de Reglamento, y si S. S. piensa seguir hablando, habrá que consultar á la Cámara si se proroga la sesion.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Con dos minutos concluyo, sin necesidad de prorogar la sesion, Sr. Presidente; y si S. S. apurase mucho, ni siquiera hablaria de esto; pero voy á acabar en un momento.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Secretario se servirá preguntar á la Cámara si se proroga la sesion.»

Hecha la oportuna pregunta por el Sr. Secretario Ordoñez, el acuerdo fué afirmativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Romero Robledo continúa en el uso de la palabra.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Esta prórroga me obliga á hacer alguna rectificacion más.

El Sr. Ministro de Estado ha pretendido demostrar esta tarde, impugnando mi afirmacion de que las reclamaciones por los daños causados en la isla de Cuba se elevaban á 100 millones de pesetas, ó sean 400 millones de reales, ha procurado demostrar casi casi que las indemnizaciones de Cuba no suponen nada, y ha dicho: en el Ministerio de Estado no hay más que una reclamacion; ¿dónde consta eso? ¿quién sabe eso? De manera que para el Sr. Ministro de Estado las indemnizaciones de Cuba no suben lo que yo suponia, y cree que son de poca importancia. Si el Sr. Ministro de Estado sabe que las indemnizaciones de Cuba no montan mucho, si cree que montan poco, ¿tenia necesidad de ir á implorar en nombre del Tesoro ante un Gobierno extranjero, que no incluyera en la negociacion semejante reclamacion? Aquí están las notas cangeadas en 11 de Setiembre, en las cuales S. S. se expresó de esta manera: «Pero le seria materialmente imposible adquirir ningun compromiso en lo relativo á las reclamaciones presentadas por las víctimas de la insurreccion cubana. Las pérdidas materiales ocasionadas por una guerra civil de varios años son incalculables; el Gobierno no debe ni puede pensar más que en reconstituir la Hacienda de aquella Antilla y en subvenir á sus urgentes necesidades.» ¡Ah! ¡El Sr. Ministro de Estado no sabia que eran incalculables! Si tenia razones para presumir, como ha dicho esta tarde, que eran de poca monta, ¿á qué nos ha presentado como mendigando y pordioseando clemencia para apartar de la negociacion las indemnizaciones de Cuba? Pues en vez de lo que hemos dado, se hubiera extendido un poco más la dádiva y no hubiéramos exhibido nuestra miseria ante la capital de ninguna Nacion de Europa.

Sin embargo de creer el Sr. Ministro de Estado que lo que yo propongo en mi voto particular es una broma, lo ha tomado por lo sério, por lo alto, digámoslo así, exclamando: «Señores, ¿corresponde á una Nacion honrada hablar de compromisos cuando haya sobrantes, cuando tenga nivelados los presupuestos?» Señores, ¿no nos han engañado nuestros oidos? ¿Es el Ministro de Estado de un Ministerio presidido por el Sr. Sagasta, continuacion, reforma, modificacion ó lo que sea, pero al fin, que se enlaza con el Ministerio anterior presidido por el Sr. Sagasta, el que declara desde ese banco en Marzo de 1883 que es una broma que un Diputado de la Nacion, tomando por verdad las palabras de los Ministros de Hacienda, ofrezca cumplir un compromiso cuando haya sobrante, siendo así que los Ministros de Hacienda han dicho que no existia déficit, que ellos habian venido afortunadamente á tiempo para reformar la administracion conservadora, que no habria créditos extraordinarios ni déficits? Pocos dias antes de la última crísis, las trompetas ministeriales atronaban los oidos de los vecinos pacíficos de la villa y corte diciendo que en el Consejo de Ministros el Sr. Camacho, exponiendo sus planes, habia encontrado un gran superavit; todavía el Ministro Sr. Cuesta ha subido hace poco, en el mismo dia que yo leí este voto, á la tribuna á leer un proyecto de ley concediendo un crédito extraordinario para carreteras, y ha puesto en él un artículo declarando que ese crédito no afecta al presupuesto, puesto que se cubriria con deuda flotante ó con el sobrante del presupuesto. ¿Por qué os extrañais entonces de lo que dice mi voto? ¡Oh! (*Varios Sres. Diputados*: ¡Oh!) ¿Qué es eso? Eso no merece nada: por honor del Parlamento, es como si no se hubiera oido. Diputados que silban, deben votar estas cosas y no deben escuchar...

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Romero Robledo, debo advertirle que yo no he oido nada.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Yo he tenido el oido más agudo que el Sr. Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Pues yo no lo he oido.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Por decoro del Parlamento reconoceré que me he equivocado.

Venir un dia y otro el Gobierno á decir al país que hay sobrante, que hay superavit, que no hay déficit, que los presupuestos se van á saldar con exceso, y luego, cuando un Diputado toma la palabra para proponer el aplazamiento de una obligacion para el fin de un ejercicio económico, esto es, para dentro de tres ó cuatro meses, levantarse un Ministro diciendo que eso es querer dar una broma á la Europa, significa la broma constante que ese Gobierno está representando para la Nacion, broma que llora con lágrimas de dolor, porque sus intereses se hallan perjudicados y comprometidos.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Marqués de la Vega de Armijo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Marqués de la Vega de Armijo): Señores, yo siento mucho tener que ocupar la atencion de la Cámara, aunque sea por breves momentos; pero los Sres. Diputados comprenderán que me obliga á ello la rectificacion que ha hecho el Sr. Romero Robledo.

Vea, pues, S. S. que no ha sido intencional el no nombrarle anteriormente, sino como S. S. es el autor

del voto, no creia de absoluta necesidad nombrarle. Además he observado que en los Parlamentos en que afortunadamente no surgen á cada paso rozamientos personales, por regla general tampoco se nombra á la persona con quien se discute. De esta manera nadie se da por ofendido y no se tiene que explicar, como ha tenido la bondad de hacerlo hoy y yo tengo mucho gusto en ello... (*El Sr. Romero Robledo*: Porque no se me ha pedido lo he hecho.) Sin que se lo haya pedido nadie; pero convencido de que las palabras que S. S. habia pronunciado ayer eran de tal naturaleza, que aplicadas á una personalidad, podian rebajar ésta á los ojos de sus compañeros, cuando ménos.

Su señoría ha explicado hoy el alcance que esas palabras tenian. Es más: yo debo hacerle presente que cuando los actos de las personas se califican en la misma forma que lo hizo ayer S. S., solo mediando una explicacion franca como la dada hoy, diciendo que no se dirigen en modo alguno á la personalidad, es cuando se debe creer que efectivamente no se han dirigido á la persona; porque no se concibe que quien dirige una negociacion, si es un hombre que aprecie su dignidad y su decoro, pueda realizar una negociacion vergonzosa para su Patria.

Pero el Sr. Romero Robledo, lleno de buena fé, ha discurrido hoy suponiendo que yo habia dicho una porcion de cosas que en el fondo, si los Sres. Diputados han oido con alguna atencion mi discurso, habrán observado que no son las dichas por mí cuando he contestado al autor del voto particular.

Yo no he dicho aquí, Sres. Diputados, y apelo á la memoria de todos, que no se puedan discutir las negociaciones diplomáticas, que no se puedan traer aquí las discusiones de otras Cámaras; lo que he dicho sencillamente es, que creia y sigo creyendo (y así lo demuestra este mismo debate) que esta clase de cuestiones no se pueden tratar en la forma en que se trataron en el dia de ayer. Esto fué lo que dije, y esto es lo que repito hoy.

Dije tambien ayer, como de pasada, algo de lo que he repetido hoy, y es, que un Gobierno estará siempre en situacion difícil cuando se le hagan cierta clase de argumentos que al contestarse puedan lastimar á aquellas Potencias con las cuales convenga estar en perfectas relaciones. Esto me parecia que lleva consigo como consecuencia natural, no hacer cierta clase de argumentos, para que el adversario no se viera en la imposibilidad de contestarlos.

Pero no es esto solo lo que he dicho esta tarde; lo que he manifestado es, que ciertas discusiones no se pueden apreciar convenientemente cuando se leen párrafos entresacados de algunos discursos. Por ejemplo, una de las cosas con que pretendia justificar el señor Romero Robledo la simultaneidad, era lo que habia expuesto Mr. Freycinet. Pues bien, Mr. Freycinet decia: la prueba de que hay simultaneidad es, que se han firmado las notas en el mismo dia; la prueba de que hay simultaneidad es, que tendrán que presentar allí un proyecto de ley para obtener un crédito, como nosotros tenemos que presentarlo aquí con el mismo objeto. Esto que en el fondo es verdad, por lo que se refiere á la forma, no es sin embargo enteramente exacto, como quiere el Sr. Romero Robledo hacerlo aparecer para ponerlo en contradiccion con lo dicho por mí en otra discusion.

Lo que hay, Sres. Diputados, es que las discusiones parlamentarias hay que leerlas detalladamente, para saber qué alcance tienen las declaraciones; y si no se hace así, se extravía la opinion y no puede formar idea exacta de lo que allí ha sucedido.

Tambien dije ayer que donde habia que ver las negociaciones para apreciarlas en sus detalles, no era solamente en esa clase de discusiones, sino en el *Libro encarnado*; y el Sr. Romero Robledo ha tenido por conveniente prescindir de esta segunda parte de mi indicacion, para decir que yo habia afirmado que no se podian discutir esas negociaciones y que no se podia traer á discusion lo dicho en los Parlamentos extranjeros. (*Un Sr. Diputado*: El Sr. Presidente del Consejo de Ministros.—*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Yo no dije nada; no hice más que sonreirme, y sonreir no es decir nada.—*El Sr. Romero Robledo*: Dijo S. S. que aquí no se contestaba á los discursos pronunciados en las Cámaras extranjeras.—*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: ¿Qué tiene que ver eso? Dije que no veníamos aquí á contestar al Ministerio francés.) La verdad es, Sres. Diputados, que olvidando el nuevo punto de vista que era necesario tener presente para discutir, se ha vuelto á hablar hoy de la calamidad pública que tenia que venir como consecuencia de la presentacion de este proyecto de ley, proyecto que no corresponde en lo más mínimo al que ha sido examinado, discutido y votado por las Cámaras francesas.

Pues bien; en aquel proyecto no hay ninguna cláusula que diga que no se pagará á los españoles; al contrario, lo que hay en el *Libro rojo*, de que S. S. parece tan enterado, y yo me alegro, porque tengo la esperanza de que SS. SS., que jamás publicaron ningun *Libro encarnado*, lo publicarán cuando vengan á ser Gobierno, á fin de que sepamos á qué atenernos respecto á las negociaciones diplomáticas; lo que aparece en ese *Libro encarnado* es una nota del Gobierno francés, en la que dice que está dispuesto *desde luego* á pagar la indemnizacion, la cual ha producido el proyecto de ley que discutimos, por más que á juicio de S. S. el Ministro haya aparecido en el curso de esta negociacion, unas veces excesivamente duro en la forma, y otras, por el contrario, muy condescendiente.

Señores, podria entretener la atencion de la Cámara rectificando una á una las indicaciones que ha hecho el Sr. Romero Robledo; pero la verdad es que de esta manera cansaria á los Sres. Diputados, y por eso voy escogiendo aquello que me parece más culminante, por más que yo reconozca que es interesante cuanto se pronuncia en el Parlamento español y á hora tan avanzada. Se ha supuesto que yo habia dicho intencionalmente que no sabia nada de las reclamaciones hechas con motivo de la guerra de Cuba.

No he dicho eso, Sr. Romero Robledo: he dicho que en el Ministerio de Estado no habia, que yo supiese, más noticias de reclamaciones de indemnizacion por perjuicios sufridos en la guerra de Cuba, que la de una indemnizacion pagada en su primera parte en 1875 y otra en 1876 á un ciudadano francés y que importaba ella sola 400.000 francos. Eso es lo que he dicho.

Que por qué descartaba yo en la nota y en las discusiones lo de Cuba. Pues qué, ¿ignora el Sr. Romero Robledo que yo debia saber las cuantiosas reclamaciones que por desgracia para España pesan sobre las cajas de Cuba, y el inmenso coste tan solo de las que han hecho los Estados-Unidos?

Me parece que esta circunstancia es bastante para rechazar cualquiera indicacion que se nos hiciera que-

riendo involucrar con una cuestion como esta la cuestion de Cuba, que no puede, como el Sr. Romero Robledo conocerá, tratarse así de soslayo, á estas horas y por una persona tan incompetente como yo.

No molestaria más tiempo la atencion de los señores Diputados, si el Sr. Romero Robledo, olvidándose otra vez del propósito que en el dia de hoy habia tenido, no me hubiera dicho que oculto la verdad de las negociaciones. Yo, señores, no he ocultado ninguna verdad á la Cámara. Además las negociaciones están impresas, las conoce todo el mundo, y no basta retirarse, suponer sombras y compromisos que no existen. Los compromisos ahí están, y lo que nosotros venimos á pedir es el cumplimiento de esos compromisos, que de ninguna manera pueden traer, como se supone, consecuencias funestas para la Patria.

Por fin, el Sr. Romero Robledo ha supuesto que yo habia dicho que era necesario pagar esto para entrar en el concierto de las Naciones europeas. Tampoco he dicho eso, y si S. S. lo ha entendido así, no he tenido la fortuna de hacerme comprender. Lo que yo dije tratando de las reformas que venian haciéndose en el derecho internacional, y de las cuales habló el Sr. Gutierrez Agüera, fué que desde aquellos tiempos en que se consideraba á los prisioneros como esclavos, hasta los actuales en que se resarcen los perjuicios de los nacionales de otros países para que tenga una garantía todo el que va á fomentar la riqueza de otro país, hay notable diferencia. Esto es lo que yo dije, y esto, permítame S. S. que le diga que no me parece un absurdo, sino una cosa que sabe todo el mundo y que reconocen todos, hasta los que no han leido ese libro cuya última parte tenia tanto deseo de dar á conocer mi amigo el Sr. Laserna.

El Sr. Romero Robledo, al hablar de la sinceridad y de la formalidad con que ha redactado su voto particular, se ha olvidado de cierto comentario que hizo uno de sus defensores, el cual dijo que como á los proyectos de ley del Gobierno no se les puede decir que no há lugar á deliberar, se habia buscado esa fórmula para llevar las cosas á un punto á donde jamás con cualquiera otra forma de discusion de las que permite el Reglamento, podrian llegar. ¿Es esa la fórmula que corresponde á la dignidad de una Nacion que responde á otra de quien tantas distinciones ha merecido en momentos solemnes de su vida? A mí me parece que no es justo que esto se sostenga; y comprendiendo S. S. el alcance que la cuestion tiene, casi me atrevo á creer que retirará su voto, para que no se pueda decir que por su culpa se ha hecho una cosa que pudiera lastimar á la Nacion francesa.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Voy á rectificar brevísimamente.

La cuestion de Cuba es una cuestion muy grave, y en efecto, Sres. Diputados, por ser grave es por lo que insisto en mi propósito. Precisamente el ser grave me sirve de fundamento y de razon poderosísima para pedir al Congreso que vote mi voto particular; porque segun las noticias que tengo, la cuestion de Cuba parece en principio convenida con el objeto de resarcir los daños á los franceses, y ahora solo aplazada... (*El señor Ministro de Estado*: No, no.) Perdone S. S. Segun mis noticias, está solo aplazada hasta mejorar de fortuna. Esto es lo que resulta como fundamento de lo que se ha expuesto para excluir la cuestion de Cuba.

Pero hay otra cosa grave con relacion á las demás Potencias y á nuestros compromisos con ellas. Esos compromisos resultan de todas las reclamaciones hechas contra el Gobierno español. El Gobierno español ha dicho á todas las Potencias que estudiaria el asunto para apreciar por igual á los nacionales extranjeros; pero ha manifestado á cada una de las que le han reclamado, que correrá la misma suerte que los extranjeros. Por lo tanto, desde el instante que se haya votado el crédito para los franceses, las reclamaciones renacerán con este argumento: «á consecuencia de la oferta que el Gobierno español me tiene hecha de tratarme lo mismo que á los súbditos de otras Naciones, una vez que ya han votado las Córtes un crédito para los franceses, pido que se exija otro crédito para mis nacionales.» Estos son los peligros, estas son las consecuencias de esta votacion.

Por lo demás, el Sr. Ministro de Estado ha llegado al fin á la razon, en cuanto á decir las cosas con claridad: ya S. S. dice: «ahí esta el compromiso;» yo no tengo nada que añadir; juntad estas palabras á aquellas en que el Sr. Ministro de Estado afirmaba que no nos habíamos comprometido á nada.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Estado tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Marqués de la Vega de Armijo): El Congreso comprenderá que no hay posibilidad humana de dejar de decir dos palabras más.

En primer lugar, la cuestion de Cuba no ha sido nunca aceptada en principio, ni de ninguna manera: al contrario, ha sido rechazada, y así se ha reconocido. Si se refiere S. S. á que la Nacion francesa se puede reservar el derecho de reclamar, yo pregunto á los señores Diputados: ¿tengo yo derecho á prohibir á una Nacion extranjera que se reserve el derecho de hacer una reclamacion si la cree justa y conveniente? Esta es la cuestion: no tergiversemos las cosas, y comprendamos la gravedad de las palabras que pueden emplearse en este sitio, por la sencilla razon de que quizá algun dia pudiera S. S. encontrarse comprometido; y no hablo por este Gobierno, porque en las negociaciones actuales el Gobierno español jamás se ha comprometido ni una sola vez á hacer esa indemnizacion.

Pero dice S. S.: «¿De qué sirve, Sres. Diputados, entonces discutir?» Se ha discutido largamente, me parece, y se ha discutido largamente, no solo ahora, sino en otra ocasion, y se ha visto que no hay semejante reconocimiento; se ha visto que es cuestion de equidad, y la equidad la aprecia y considera la Nacion á quien se pide. Puede haber Naciones que justifiquen la necesidad de indemnizar á los súbditos de otra Nacion en momentos solemnes sin haber pactado nada con ella, y puede tambien haber otras ocasiones en que ese derecho á la indemnizacion se estipule recíprocamente: doctrina que hoy va haciendo su camino en Europa y en América, sin embargo de que en América hay más resistencia á admitirla.

Esto se comprende fácilmente, no solo por los abusos á que puede dar lugar, sino la mayor parte de las veces por las dificultades del Tesoro para hacer frente á indemnizaciones inexplicables; pero la verdad es que aquí tenemos la esperanza, esperanza abrigada ya por un distinguido Ministro que he citado aunque sin nombrarle, si bien ahora no tengo inconveniente alguno en hacerlo, porque es en honra suya, por uno de mis predecesores, mi ilustre amigo el Sr. D. Manuel Silvela

que decia: «Tenemos la firme esperanza de que ha acabado en este país la era de los motines y de los desórdenes, y por consiguiente podemos, hoy que ha concluido la guerra, presentarnos con dignidad ante las demás Naciones.» Y no tengo más que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Romero Robledo tiene la palabra para rectificar. (*Grandes rumores y muestras de impaciencia en los bancos de los Sres. Diputados.*)

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Si algun Sr. Diputado tiene impaciencia por que termine este debate, yo lo siento; podia no haber pedido que se prorogase la sesion, porque este asunto no ha de terminar tan pronto: despues de mí quedan otros señores que tienen pedida la palabra, y además hay presentada una enmienda y se han de consumir varios turnos; por consiguiente, la cuestion no puede acabarse hoy.

Dice el Sr. Ministro de Estado que Francia podria reservarse el derecho, que Francia podria reclamar. No es eso, señores: es que se ha reservado el derecho á reclamar por Cuba, provincia española, en la misma nota en que ha convenido que á sus naturales se les dé indemnizacion por los daños sufridos en las otras provincias; y á consecuencia de otra nota que se le pasó, contesta que á Cuba se la deje aparte por la situacion aflictiva de aquella Hacienda. Yo, en vista de esa nota y de esas razones, digo que Francia se ha reservado el derecho á reclamar, y esa reserva de Francia no tiene en aquellas negociaciones nada que la contradiga en frases tan terminantes y como para el porvenir ha parecido indicar esta tarde el Sr. Ministro de Estado.

No hay que hablar de patriotismo: estas cuestiones son muy graves para dejar de dilucidarse y depurarse hasta el último extremo: si hay patriotismo é impaciencia, discutiremos detenidamente mañana ú hoy mismo; pero si la cuestion que nos ocupa reclama por parte del Congreso el detenido exámen que indudablemente merece, no hay que tener impaciencia, tenemos que ventilarla.

Resulta, pues, que hay un convenio en el cual se ha reconocido el principio y el derecho á indemnizacion de los súbditos franceses por daños ocasionados en nuestras guerras civiles, y se ha excluido de ese convenio, por ahora y en atencion al estado del Tesoro de una provincia, la indemnizacion por los daños causados en sus contiendas. Yo presento la cuestion con las mismas notas; en las mismas notas denunciadas se ha reservado el Gobierno francés delante del Gobierno español al tiempo de hacer ese convenio, se ha reservado el derecho de insistir en la reclamacion. Que yo hable ó no, no tiene importancia; ese dato se levantará algun dia; mi deber es dar la voz de alarma, llamar la atencion de los Sres. Diputados hácia ese gravísimo mal, como se la llamo hácia la indemnizacion concedida, que nos compromete para el porvenir.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Estado tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Marqués de la Vega de Armijo): Señores, no es posible dejar al Parlamento español creyendo que estamos comprometidos con Francia, como ha dicho el Sr. Romero Robledo, Ministro que ha sido de la Corona, por la indemnizacion respecto á Cuba. Eso no puede quedar así, y es necesario que se sepa que no hay en la negociacion ningun compromiso respecto á Cuba, absolutamente ninguno; y no hay en la nota á que S. S. se refiere ningun argumento del que pueda inferirse que esta es una negativa baladí, de esas que se hacen para salir de dificultades; no; es una negativa fundada y terminante.

No hay ningun compromiso. Ahora, que la Nacion francesa se reserve el derecho de reclamar, ¿quién puede evitar semejante derecho? ¿Qué quiere S. S. que haga con la Nacion francesa? Porque yo deseo que S. S. me diga lo que he de hacer, y la España nos deberá á S. S. y á mí el no tener ese compromiso anterior, si efectivamente he tenido la debilidad de comprometerme en una cosa en que me correspondia hacer todo lo contrario.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Pido la palabra para rectificar. (*Rumores.*) Yo lo siento, pero no tengo más remedio.

El Sr. **PRESIDENTE**: Todas las rectificaciones que S. S. haga están ya hechas.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Pues si están hechas, como una prueba de deferencia al Sr. Presidente, y apelo al texto de las notas, diré que en la nota española se decia que desde luego no se podia admitir el compromiso, lo cual no es que lo rechazara en absoluto, y á esto contestó el Gobierno francés: «está bien; me reservo el derecho de insistir de nuevo.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Cellerüelo tiene la palabra para alusiones personales.

El Sr. **CELLERUELO**: Señores Diputados, he pedido la palabra para poner en su verdadero punto las alusiones que se han dirigido á la prensa en este importante debate; alusiones, señores, que debo recoger, porque dedicándome constantemente á la tarea del periodismo, y estando á mi cargo la direccion de un periódico cuando tuvieron lugar los acontecimientos de Saida, no me perdonarian mis compañeros ni mi partido, si no hiciese constar aquí la actitud explícita, clara y perfectamente definida, que en esta cuestion tomó el partido republicano histórico.

Es verdad que la prensa, por unanimidad, cuando el Gobierno hizo conocer los acontecimientos de Saida, lanzó un grito de indignacion; se habia derramado sangre española en suelo extranjero; no se habia derramado en defensa de la bandera de la Patria; habia sido una horda de miserables que acuchillaron á pobres trabajadores, mujeres y niños, y esto dió ocasion á que todos los periódicos españoles manifestasen el desagrado con que habian visto esto. Pero esa indignacion manifestada por la prensa no era motivo suficiente para que un Gobierno tomase medidas un poco delicadas, y tanto más cuanto que si bien en el primer momento la opinion fué unánime, cuando fueron cesando los entusiasmos, cuando se recobró la calma, la opinion verdadera y justa que ha expuesto el señor Romero Robledo al sostener su voto particular se hizo oir con toda claridad, y esa opinion la expuso *El Globo* en frases muy parecidas, aunque no tan elocuentes como las del Sr. Romero Robledo.

El Globo y el partido republicano histórico sostuvieron que no habia derecho alguno á reclamar de la Francia indemnizacion por lo de Saida, porque los que se marchan á extranjero suelo eludiendo todas las cargas que aquí pesan sobre el derecho de ciudadanía, eludiendo el servicio militar y no contribuyendo en nada á los servicios del Estado y olvidando hasta el idioma, no pueden tener más derecho que los nacionales que sufren todas estas cargas. Esta doctrina que he oido asegurar al Sr. Ministro de Estado que no es de derecho internacional, es cierto que no está perfectamente definida, pero es exacta. Los principios fun-

damentales del derecho asienten á esta doctrina. Es verdad que el tribunal que ha de juzgar estas cuestiones, ordinariamente es el tribunal de la fuerza, sobre todo cuando se trata con Naciones poderosas. Puede un ciudadano inglés, por ejemplo, hacer lo que no puede hacer un español.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Celleruelo ha defendido ya á la prensa, que es para lo que habia pedido la palabra; pero no puede entrar en la cuestion ni examinar de nuevo la conducta del Gobierno.

Ruego á S. S., si quiere tomar la palabra y hablar sobre el asunto, que lo haga en la ocasion que se le presentará en los tres turnos que ofrece luego el dictámen de la mayoría de la Comision.

El Sr. **CELLERUELO**: Yo defiero á la proposicion del Sr. Presidente, y le ruego se sirva reservarme un turno en contra mañana, no para hablar sobre la totalidad, sino para exponer la opinion del partido republicano histórico. Yo diré desde luego, explicando mi voto y el de mis amigos, que planteada la cuestion en los términos que lo ha hecho el Sr. Romero Robledo, parece que lógicamente estábamos obligados á votar su proposicion; pero como pudiera resultar que este voto dado á la proposicion del Sr. Romero Robledo trajera dificultades con una Nacion vecina y amiga, con la cual creemos nosotros que deben conservarse las mejores relaciones, y como de votar en contra pudiera creerse que admitíamos el proyecto del Gobierno, que puede sentar un precedente funesto en esta cuestion, nosotros nos abstendremos de votar.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Carvajal tiene la palabra. (*Muestras de impaciencia por parte de los señores Diputados.*)

El Sr. **CARVAJAL**: Yo lo siento mucho, Sres. Diputados; lo siento muchísimo, pero no tengo más remedio que hablar. Yo creo que á estas horas de la noche, cuando ya habeis bajado de vuestros bancos para ocupar los últimos del anfiteatro, emulando por ser los primeros en acudir al llamamiento del Sr. Presidente y emitir el voto, es imposible que escucheis; pero tengo que cumplir con un deber que en estas circunstancias me cuesta más trabajo y me inspira más temor que si hiciese una de las mayores hazañas. Voy á ser muy breve; pero si me interrumpís, necesariamente seré más extenso. (*Rumores.*)

Yo he sido aludido repetidas veces en este debate. ¿No es verdad?

El Sr. **PRESIDENTE**: Yo no he oido el nombre de S. S.; no sé si álguien le ha pronunciado.

El Sr. **CARVAJAL**: Señor Presidente, yo quisiera no haber oido la alusion, porque venia envuelta en una atmósfera de alabanza que heria mis sentimientos de modestia, y comprendo que por esto mismo no lo haya escuchado S. S. Pero en fin, voy á hacer diminuto uso de mi derecho, y me parece...

El Sr. **PRESIDENTE**: Diga S. S. en qué consiste la alusion personal.

El Sr. **CARVAJAL**: Señor Presidente, no consiste en nada; es verdad, lo digo claro, recoger la alusion no me importa; pero nadie puede impedirme que la aproveche para explicar el voto que esta fraccion de las minorías republicanas tiene necesidad de dar en la cuestion que se debate. De modo que aquí es evidente, Sres. Diputados, que tomo amparo de la alusion para solicitar un favor y una merced de vosotros. ¿Otorgais, ó no otorgais? Pasad por generosos ó pasad por severos. (*Varios Sres. Diputados*: Que hable.) Ya veo que sois generosos. (*Rumores.*) Hace ya dos minutos que estoy hablando, y hubiera entrado en materia si no se me hubiera interrumpido.

Nosotros no podemos abstenernos de votar; tenemos que hacerlo, primero, porque se agitan en esta cuestion grandes puntos de derecho internacional; segundo, porque se ha hablado de honra y de dignidad de la Patria española, y no podemos volver la espalda y abstenernos en discusiones y resoluciones que encierran dentro de sí sentimientos que sublevan y excitan los ánimos de todos los españoles; y en tercer lugar, porque se trata de una Nacion amiga, con la cual tenemos estrechísimos vínculos de fraternidad, y con la cual tenemos hoy, nosotros los que nos sentamos en los bancos de esta union parlamentaria de la oposicion republicana, singulares afinidades políticas. Por esto es preciso que pronunciemos nuestra opinion de palabra y en la urna, y vamos á hacerlo en favor del voto particular del Sr. Romero Robledo; y vamos á votar en ese sentido, señores, por lo que voy á deciros. Porque este debate ha girado sobre un punto internacional averiguado, y al que yo no he de dar ningun linaje de desarrollo, que bastante harto le he desenvuelto en otras discusiones que han servido de precedentes para esta; pero el principio es el siguiente: que ninguna Nacion tiene el deber de proteger á los extranjeros sino en cuanto protege á sus naturales; que ese principio del derecho moderno de gentes ha sucedido á aquel principio bárbaro de *adversus hostem, æterna auctoritas esto*. Y como el voto del Sr. Romero Robledo contiene el reconocimiento de este principio, como en él se dice que naturales y extranjeros deben ser indemnizados, nosotros daremos nuestra opinion favorable al voto del Sr. Romero Robledo.

Como además esta es una cuestion de gobierno interior del Estado, y los fondos del Estado tienen que ir indirectamente á manos de los representantes del Gobierno, para distribuirse entre todos aquellos que tienen que recurrir á la generosidad nacional, generosidad tanto más loable cuanto más aflictiva es la situacion de nuestro Tesoro, y como esto lo reconoce el voto del Sr. Romero Robledo, por eso estamos al lado del voto del señor Romero Robledo. Solo hay algo en lo cual diferimos de él, y es, que entendemos que no hay que aplazar de ninguna manera el pago de la indemnizacion. Yo siento mucho lo que se ha hecho, lo sabe el Sr. Ministro de Estado, siento mucho lo que se ha hecho, y lo he discutido, lo he debatido, y he procurado evitarlo por cuantos medios parlamentarios tenia á mi alcance; pero ya está comprometido el nombre de España, y sea como quiera, no hay que volver ya la vista atrás hácia esta desventurada negociacion, sino que hay que cumplir lo que el representante de España ha ofrecido; y como lo ha ofrecido, yo por mi parte, aunque he sido el adversario más enérgico que ha tenido el proyecto de ley antes de traerse á las Córtes en sus precedentes diplomáticos, no trato hoy más que de una cosa, y es, de salvar la dignidad de España; y como la dignidad de España está comprometida por el proyecto de ley, y la dignidad de España no se compromete por el voto del señor Romero Robledo, acepto el voto del Sr. Romero Robledo ¿Por qué? Porque facilita, y extraño mucho que el Sr. Ministro de Estado, el Gobierno y la mayoría no lo comprendan y no se agarren á este cable que desde la orilla del naufragio de los principios les tiende el Sr. Romero Robledo; porque facilita una solucion decorosa, aunque costosa, y es un medio de que cumplais

vuestro compromiso con Francia sin que resulten de ninguna manera menoscabados estos principios internacionales que vulnera el proyecto de ley, que por ser el primer ataque que reciben, nos coloca en una situacion desventajosa; por esto voto yo con el Sr. Romero Robledo, y conmigo esta minoría de union republicana. (*El Sr. Presidente mueve la campanilla.*)

Ya sé, Sr. Presidente, todo lo que S. S. me va á decir, que será poco para lo que yo debo á la benevolencia de la mayoría y del Congreso. Voy á concluir. Un punto nos separa del Sr. Romero Robledo: nosotros creemos que las Córtes deben aprobar este voto, é inmediatamente despues presentaríamos una enmienda para que no hubiera dilacion en el pago de nacionales y extranjeros. Esta es la solucion que nosotros propondríamos; y con esto daríamos una prueba de gran afecto y simpatía hácia la Nacion francesa, cuyos méritos ha enumerado el Sr. Ministro de Estado, aunque no necesitaba hacerlo, porque en esta Cámara no hay más que sentimientos de fraternidad y afecto á ella, pues olvidando añejos agravios de tiempos pasados, y no existiendo en la generacion presente en una y otra Nacion más que motivos de amistad, nosotros únicamente en esos sentimientos nos inspiramos. No tengo más que decir, Sr. Presidente, y espero me dispensará la Cámara si contra mi voluntad me he extendido más de lo que debia; pero era preciso que de algun modo yo desahogase mi pecho.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Becerra tiene la palabra.

El Sr. **BECERRA**: Por lo mismo que es muy tarde, necesito más de vuestra benevolencia; en cambio os prometo ser lo más breve posible.

Cumpliendo el encargo que me han dado mis correligionarios y compañeros de la izquierda liberal, tengo simplemente que manifestaros que nuestro partido, teniendo en cuenta de una parte las consideraciones de patriotismo que aquí se han expuesto, y que si es verdad que España no está comprometida, puesto que no ha recaido un voto del Parlamento, pero que sí se ha dado una palabra á nombre de aquella; y por otra, que ningun derecho existe en las Naciones para exigir indemnizacion de otras en cuyo territorio los súbditos de las primeras hayan sido lastimados en sus personas ó intereses, si los Gobiernos no han sido directa ó indirectamente los causantes de tales perjuicios, y que no era conveniente á los intereses de España el entablar las negociaciones á que hace referencia el dictámen y el voto particular, declara que la izquierda ha acordado abstenerse de tomar parte en esta votacion.

Algunos indivíduos de la Comision han manifestado que la aprobacion del dictámen significaba un voto de confianza en favor del Gobierno, y esto solo bastaria para que la izquierda no pudiese dar ningun voto que directa ni indirectamente implicara la aprobacion del dictámen, porque el partido en nombre del cual tengo la honra de hablar en este momento, tiene la resolucion y el deber de seguir una política enérgica y vigorosa, á la par que justa y razonable, cual corresponde á un partido de oposicion, sin benevolencias que pudieran traducirse en debilidad, ni intransigencias impropias de un partido que tiene por principal objetivo el triunfo de sus principios, que cree en su conciencia honrada han de contribuir al bien y progreso de la Patria.

Nuestros queridos amigos y compañeros que forman parte de la Comision y han de votar el dictámen que han firmado, lo hacen porque segun su leal saber y entender, dados los antecedentes de este asunto, entienden que dicho dictámen es lo más conveniente; pero de acuerdo con su partido, y como ellos lo explicarán en el momento oportuno; en manera alguna que este voto signifique uno de confianza al Gobierno, al cual, como todos sus compañeros, están resueltos á hacer la oposicion en los términos que he tenido la honra de manifestar.»

Dada segunda lectura del voto particular, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, se pidió por suficiente número de Sres. Diputados que la votacion fuera nominal.

Verificada ésta, resultó desechado por 128 votos contra 32, en la siguiente forma:

Señores que dijeron *no*:

Moral.
Apezteguía.
Sagasta (D. Práxedes Mateo).
Vega de Armijo (Marqués de la).
Nuñez de Arce.
Gamazo.
Valderrama.
Codes.
Carreño.
Leygonier.
Gosalvez.
Muñiz.
Perez (D. Vicente).
Fabra (D. Gil).
Da-Riva Do-Rego.
Maura.
Ulloa (D. Juan).
Soria Santa Cruz.
Martinez Luna.
García Ceñal.
Puerta.
Eguilior.
Ruiz Capdepon.
García Gomez.
García Torres.
García Ramirez.
Alonso Martinez.
Serrano Aizpurua.
Fernandez Blanco.
Aparicio.
Angoloti.
Diaz de Rivera.
Alcalá del Olmo.
Perez Zamora.
Nieto.
Sanz y Peray.
Ledesma.
Allande Valledor.
Arredondo.
Perez (D. Zóilo).
Mesa y Moya.
Testor.
Rey.
Aranda.
Balparda.
Rodriguez Leal.
Madorel.
Moret.

Laserna.
Larios.
Caballero.
Gutierrez Agüera.
Almodóvar del Rio (Duque de).
Calvo.
Cort.
Urzaiz.
Barrio (D. Rafael).
Cañellas.
Merelles.
Acuña.
Garijo Lara.
Mina (Marqués de la).
Alcaide.
Trell.
Maciá.
Roger.
Gonzalez (D. Alfonso).
Godó.
Gay.
Rodriguez Rios.
De Miguel.
Ortiz y Casado.
Mesa y Flores.
Calderon y Herce.
García Martinez.
Bas.
Zugasti.
Santana.
Laá.
Hermida.
Lopez de Lago.
Rodriguez Rey.
Castro.
Planas.
Orense.
Quintana.
Riestra.
Nuñez de Haro.
Gonzalez Blanco.
Castañeda.
Villafuerte (Marqués de).
Rodriguez (D. Daniel).
Candau.
Pinedo.
Xiquena (Conde de).
Fabié.
Oñate y Ruiz.
Montalvo.
Valdeterrazo (Marqués de).
Barrio (D. Ramon).
Salamanca.
Benayas.
Arroyo (D. Enrique).
Rodriguez Yagüe.
Arroyo y Cobo.
Flores Dávila (Marqués de).
Becerra Armesto.
Sanchez Arjona.
Rodrigañez (D. Hipólito).
Zorita.
Tutor.
Albareda.
Ruiz Martinez.
Alonso y Morales.
Bayona.
Pimentel.
García Martino.
Ruiz Higuero.
Castellet.
Bosch y Carbonell.
Aravaca.
Rute.
Navarro y Rodrigo.
Sales.
Villanueva.
Muros (Marqués de).
Loygorri.
Sr. Presidente.
Total, 128.

Señores que dijeron *sí*:

Ordoñez.
Bravo de Laguna.
Quiroga Lopez Ballesteros.
Atard.
Salcedo.
Heredia-Spínola (Conde de)
Cánovas del Castillo.
Batanero.
Estéban Collantes.
Romero Robledo.
Villalba Hervás.
Carvajal.
Baselga.
Alvarez Bugallal.
Bosch y Labrús.
Molano.
Silvela.
Isasa.
Nava.
Fernandez Villaverde.
Rubio (D. Francisco).
Amorós.
Suarez Vigil.
Cos-Gayon.
Sallent (Conde de).
Bosch (D. Alberto).
Albacete.
Gutierrez de la Vega.
Pedregal.
Gonzalez Serrano.
Portuondo.
Labra.
Total, 32.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de actas relativo al distrito de Tarazona, provincia de Zaragoza, en el que se propone la admision del Sr. Don Emilio Navarro y Ochoteco.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Diario *núm.* 59, *sesion del* 6 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado, quedando admitido Diputado el Sr. D. Emilio Navarro y Ochoteco.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda proclamado Diputado el Sr. D. Emilio Navarro y Ochoteco.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen relativo á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Panes á Puron, con un ramal á Colombres y Bustio.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice quinto *al* Diario *núm.* 58, *sesion del* 5 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo único de que constaba, y fué aprobado en la forma siguiente:

«Artículo único. Se incluirá en el plan general de carreteras una que enlazando en Panes con la de Palencia á Tinamayor, se dirija por Siejo, Villanueva, Noriega y La Barbolla á empalmar en Puron con la de la Costa, con un ramal de Villanueva á Colombres y Bustio.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

Se mandó pasar á la Comision de actas la credencial núm. 459, presentada por el Sr. D. Ramon Lacadena y Laguna, electo Diputado por el distrito de Boltaña, provincia de Huesca.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana:

Dictámen sobre reduccion de los derechos de arancel á varias mercaderías consideradas como primeras materias.

Idem modificando la fórmula del juramento.

Idem regulando el ejercicio del derecho de emitir las ideas por medio de la imprenta.

Idem concediendo pensiones á Doña María Bó y García, Doña Angela Iglesias, Doña Julia y Doña Isabel Bassols.

Idem sobre indemnizacion á los súbditos franceses por los perjuicios ocasionados en las insurrecciones carlista y cantonal.

Idem sobre constitucion del Estado Mayor del ejército.

Idem sobre subvencion á las empresas de canales y pantanos.

Idem sobre la proposicion de ley de pension á Doña Adelaida Lyun, viuda de D. José Perez-Moris.

Idem id. declarando á Almoguera cabeza de distrito electoral.

Idem id. incluyendo en el plan general de carreteras tres en la provincia de Alicante.

Idem id. la de Vega de Mondéjar á Alcalá.

Idem id. la de Palma del Rio á Fuente Ovejuna.

Aprobacion definitiva de varios proyectos de ley.

Se levanta la sesion.»

Eran las ocho.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Sentencias del Tribunal de Actas graves referentes á las de los distritos de Lorca, provincia de Múrcia, y Betanzos, provincia de la Coruña.

Número 12.—En el Palacio del Congreso de los Diputados, á 7 de Marzo de 1883, en el expediente de eleccion para Diputados en las actuales Córtes por el distrito de Lorca, provincia de Múrcia, verificada el 21 de Agosto de 1881, y que ante Nos ha pendido y pende, y en el cual se ha mostrado parte el Diputado electo D. Juan Utor y Fernandez:

1.° Resultando que en 15 de Agosto se verificó la designacion de interventores que debian constituir, con los respectivos alcaldes, la Mesa electoral de cada una de las secciones, habiéndose formulado dos protestas: una contra la legitimidad de la Junta inspectora del censo que iba á tomar parte en aquel acto, y la otra para hacer la manifestacion de que muchos electores no habian podido hacer la propuesta de interventores por medio de actas notariales por no haber hallado actuario que las extendiera:

2.° Resultando que el distrito electoral de Lorca se compone de seis secciones, que segun el órden de numeracion, con expresion del número de electores de que cada una consta, del de votantes y de los votos obtenidos por cada candidato, son las siguientes:

SECCIONES.	Número de electores.	Número de votantes.	Votos obtenidos por el Sr. D. Juan Utor y Fernandez....	Votos obtenidos por el Sr. D. Nicolás Salmeron......	Votos perdidos....
1.ª—Casa del Ayuntamiento de Lorca.........	376	156	122	27	7
2.ª—Iglesia de San Cristóbal de Lorca......	447	145	133	8	4
3.ª—Diputacion de Carrasquilla...........	160	86	82	»	4
4.ª—Torrealvillo........	157	92	85	5	2
5.ª—Diputacion de la Torra	123	66	65	»	1
6.ª—Diputacion del Esparragal...........	194	139	127	8	4
	1.459	684	614	48	22

3.° Resultando que el gobernador de la provincia de Múrcia formó expediente á los indivíduos de la Junta del censo electoral de Lorca, en virtud del cual les separó de sus puestos en 20 de Junio de 1881, porque no existia hasta dicha fecha «Registro del censo» ni los «cuadernos de altas y bajas» del mismo; y que el Ayuntamiento de Lorca, obedeciendo órdenes de dicha autoridad superior, nombró nueva Junta inspectora del censo en sesion extraordinaria del 24 de Junio de 1881:

4.° Resultando que á pesar de lo afirmado por el gobernador de la provincia en 20 de Junio de 1881, como consecuencia del referido expediente gubernativo y de las graves omisiones cometidas por la Comision del censo electoral, y de que no fueron contradichas aquellas afirmaciones por el alcalde de Lorca ni por ninguno de los concejales de aquel Ayuntamiento, entre los que figuraban indivíduos de la Junta del censo, aparecen publicadas en el *Boletin oficial* de la provincia en 6 de Enero de 1881 las listas ultimadas de los electores inscritos en el censo:

5.° Resultando que habiendo pedido este Tribunal el 12 de Enero de 1883 el libro y los cuadernos originales de altas y bajas del censo que hayan servido para la eleccion de un Diputado á Córtes en 21 de Agosto de 1881, le fueron remitidos por conducto del Sr. Ministro de la Gobernacion el 25 de Enero del corriente año:

6.° Resultando del exámen prolijo del libro y de los cuadernos de altas y bajas del censo: primero, que el Registro del censo está firmado el 30 de Junio de 1881 por la nueva Junta del censo electoral, segun las listas (así lo aseguran en la declaracion puesta al pié de dicho documento) rectificadas y expuestas al público en la fecha correspondiente; segundo, que los cuadernos de altas y bajas, por su estado y forma, no parecen haber servido para las anotaciones sucesivas que impone el natural movimiento que modifica las inscripciones en el censo:

7.° Resultando del exámen comparativo del Regis-

tro original del censo electoral de Lorca con las listas ultimadas de los electores inscritos en el censo electoral para Diputados á Córtes de dicho distrito, publicadas por suplemento en el *Boletin oficial* de la provincia de Múrcia el 6 de Enero de 1881, y que á peticion del Tribunal ha venido al expediente por conducto del Ministro de la Gobernacion: primero, que gran número de los electores que figuran en las listas no están inscritos en el Registro del censo; segundo, que en los cuadernos de altas y bajas del Registro del censo no se salvan aquellas omisiones; tercero, que en el Registro del censo hay varios nombres que no figuran ni en las listas ultimadas ni en los cuadernos de altas y bajas del movimiento del censo:

8.° Resultando que compulsadas las listas ultimadas de electores del distrito de Lorca, publicadas en 6 de Enero en el *Boletin oficial de la provincia de Múrcia*, con la lista de votantes que tomaron parte en la eleccion, y que el alcalde y secretario del Ayuntamiento de Lorca certifican conforme á los originales que obran en poder de la Junta del censo, documento aportado al expediente por el candidato proclamado D. Juan Utor y Fernandez, aparece en éstas que han votado varios indivíduos que no figuran en aquellas:

9.° Resultando que la convocatoria de los comicios para las elecciones de Diputados á Córtes se hizo el 25 de Junio de 1881, y con fechas 20, 26 y 29 de Julio y 1.° de Agosto se han promovido por los empleados del resguardo de consumos denuncias de ocultacion de ganados á varios electores, que fueron juzgadas y falladas por la Junta administrativa de Lorca, presidida por el alcalde de esta ciudad:

10. Resultando por informacion testifical de ciencia propia ante el Juzgado de primera instancia de Lorca, que los alcaldes pedáneos de aquel distrito electoral negaron á varios electores las papeletas que se exigen para la extension de las cédulas personales necesarias para solicitar el otorgamiento de actas notariales para hacer la propuesta de interventores, y que dicha negativa, por manifestacion de aquellos delegados, obedecia á órdenes terminantes que habian recibido:

11. Resultando de la misma informacion testifical, afirmada por 15 testigos de ciencia propia, que en las oficinas municipales, al ir á pedir algunos electores la cédula personal, se les contestaba que no se les daba sin una órden terminante de D. Miguel Abellan;

Y 12. Resultando que declarada grave esta acta fué remitida al Tribunal y se ha tramitado conforme á las prescripciones del Reglamento:

Visto, siendo ponente el Vocal D. Pedro Manuel de Acuña:

1.° Considerando que el acta de la sesion pública de la Comision del censo electoral para el nombramiento de interventores para las Mesas electorales fué protestada, y que lo han sido igualmente cinco actas parciales de las seis secciones que componen el distrito:

2.° Considerando que aunque el Tribunal no está llamado á entender en los actos preliminares anteriores á la designacion de interventores, que tienen su esfera y sancion penal separada de los que constituyen la eleccion, no por eso puede dejar de apreciar los hechos que se le denuncian, sobre todo cuando es principio constante que el censo y la formacion de las listas es el fundamento del sistema representativo:

3.° Considerando que, cualesquiera que sean los defectos del Registro del censo electoral y de los cuadernos de su alta y baja, las listas publicadas con el carácter de ultimadas son las que deben servir de base para la emision del sufragio, sin que las omisiones y negligencias administrativas, así como las del Cuerpo electoral, puedan ser fundamento bastante para invalidar por sí solas los actos de la votacion:

4.° Considerando que aun haciendo abstraccion de los hechos censurables que se refieren al modo y forma como se ha formado el censo, está probado por los documentos oficiales de su referencia que las Mesas han admitido á votar algunos indivíduos que no figuran como electores en las listas ultimadas:

5.° Considerando que el hecho de haber privado á los electores de los documentos que necesitaban para hacer por acta notarial las propuestas para interventores ha podido alejar de la lucha á los candidatos, porque de ese modo se les ha privado de elementos para conseguir intervenir las Mesas, garantía suprema de la verdad del sufragio, segun tiene declarado con repeticion este Tribunal;

Y 6.° Considerando que los hechos denunciados y probados forman en su conjunto una manifestacion evidente de que han podido ser causa de que el cuerpo electoral del distrito de Lorca se haya retraido de la lucha, y siendo necesario al prestigio del sistema representativo que todos los actos preliminares y los que constituyen la eleccion misma se hallen revestidos de la más estricta legalidad;

Fallamos que debemos declarar y declaramos la nulidad del acta de eleccion para Diputado en las actuales Córtes por el distrito de Lorca, provincia de Múrcia, verificada el dia 21 de Agosto de 1881.

Así por esta nuestra sentencia, que quedará sobre la mesa del Congreso y se publicará en el *Diario de las Sesiones* y en la *Gaceta de Madrid*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Julian de Zugasti.=Ramon Rodriguez Leal.=Manuel Avila Ruano.=Rafael Antonio de Orense.=Federico Bas.=Enrique Ledesma.=Fructuoso de Miguel.=Pedro Manuel de Acuña.=Juan Fabra y Floreta.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por mí el Diputado Secretario ponente, Vocal del Tribunal de Actas graves, celebrando el mismo vista pública en el dia de hoy.

Palacio del Congreso 7 de Marzo de 1883.=Pedro Manuel de Acuña.

Número 13.—En el Palacio del Congreso de los Diputados, á 7 de Marzo de 1883, en el expediente de eleccion para Diputado en las actuales Córtes por el distrito de Betanzos, provincia de la Coruña, verificada el dia 21 de Agosto de 1881, que ante Nos ha pendido y pende, y en el cual se han mostrado parte el Diputado electo D. Antonio Vazquez y Lopez Amor, y el candidato que aparece vencido D. Paulino Souto y Sanchez, representado por el Sr. Diputado D. Raimundo Fernandez Villaverde:

1.° Resultando que el distrito de Betanzos, en la provincia de la Coruña, tiene once secciones denominadas Betanzos, Arango, Muniferral, Bergondo, Coiros, Irogoa, San Pedro de Oza, San Nicolás de Cines, Paderne, Sada y Villamayor:

2.° Resultando de las actas parciales de las sec-

ciones y de la del escrutinio general que el número de electores de que se compone este distrito es el de 1.737, habiendo tomado parte en la eleccion 1.384, y obtenido 897 votos el Sr. D. Antonio Vazquez y Lopez Amor y 486 el Sr. D. Paulino Souto Sanchez:

3.° Resultando que en las secciones de Betanzos, Bergondo, Irigoa, San Nicolás de Cines y Sada, el presidente de la Mesa se negó á dar posesion á la mayor parte de los interventores legítimamente elegidos, con el pretexto de que se habian presentado despues de las ocho de la mañana, habiendo abierto los colegios una y dos horas antes de lo prescrito por la ley:

4.° Resultando que requeridos los delegados del gobernador para que ampararan el derecho de los interventores, no fueron oidos, protestando en su virtud y haciendo constar tales hechos en forma fehaciente:

5.° Resultando que la votacion recaida en las cinco secciones referidas fué la de 675 votos para el Sr. Vazquez y Lopez Amor y 7 para el Sr. Souto Sanchez:

6.° Resultando que la votacion habida en las seis secciones restantes en que funcionaron los interventores legítimamente elegidos, fué 322 votos para el señor Vazquez y Lopez Amor y 479 para el Sr. Souto Sanchez:

7.° Resultando que nombrados delegados del gobernador en nueve secciones de las 11 que componen el distrito, algunos de ellos, no siendo electores, penetraron en los colegios:

8.° Resultando que los presidentes de las secciones de Irigoa y Sada fueron suspendidos en el acto de ir á presidir la Mesa, y el primero expulsado del colegio por la fuerza que estaba á las órdenes del delegado, como lo fueron tambien otros electores en las secciones de Arango, Muniferral y Paderne:

9.° Resultando que tambien en la seccion de Arango fué expulsado del local por el delegado un elector que el presidente de la Mesa reconocia como tal elector y con perfecto derecho, por consiguiente, para permanecer en dicho local:

10. Resultando que en algunas secciones no se permitió entrar en el local del colegio á electores que iban á depositar su voto:

11. Resultando que en la mayor parte de los colegios electorales del distrito fueron rechazadas las protestas y reclamaciones que se hicieron por los electores del Sr. Souto Sanchez, no obstante revestir algunas de ellas indudable gravedad;

Y 12. Resultando que declarada grave esta acta se remitió al Tribunal, donde se ha tramitado conforme al reglamento del mismo:

Visto, siendo ponente el Vocal Sr. D. Juan Fabra y Floreta:

1.° Considerando que segun el espíritu y texto de la ley electoral vigente, y conforme á declaraciones repetidas de este Tribunal, la constitucion de los colegios electorales es el primero y más importante acto que puede prestar garantías de legalidad á la eleccion:

2.° Considerando que el no haber sido admitidos en las Mesas los interventores legítimamente elegidos, que á la hora marcada por la ley se presentaron al cumplimiento de su deber, implica vicio en la eleccion y falsea el espíritu imparcial de la ley, que ha considerado la intervencion en las Mesas de todos los candidatos como suprema garantía de la verdad del sufragio:

3.° Considerando que la expulsion del colegio de un elector por órden de un delegado del gobernador contra la voluntad del presidente de la Mesa es un ataque á la libertad del sufragio y á las facultades que concede única y exclusivamente á dicho presidente de la Mesa el art. 96 de la ley electoral vigente:

Y 4.° Considerando que conforme á las declaraciones repetidas de este Tribunal, en la eleccion por distritos las operaciones electorales no pueden ménos de considerarse en su conjunto, para el efecto de estimar si las ilegalidades ó coacciones cometidas en una ó varias secciones han de afectar ó no á la validez de toda la eleccion, sin que sea lícito cuando tales vicios de nulidad han existido, y consta y se prueba como en el presente caso á quién han favorecido, declararla en parte válida y en parte nula, porque esto induciria al fomento de la corrupcion electoral;

Fallamos que debemos declarar y declaramos la nulidad del acta de la eleccion para Diputado en las actuales Córtes por el distrito de Betanzos, provincia de la Coruña, verificada el 21 de Agosto de 1881.

Así por esta nuestra sentencia, que quedará sobre la mesa del Congreso y se publicará en el *Diario de Sesiones* y en la *Gaceta de Madrid*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Julian de Zugasti.=Ramon Rodriguez Leal.=Manuel Avila Ruano.=Rafael Antonio de Orense.=Federico Bas.=Enrique Ledesma. = Fructuoso de Miguel.=Pedro Manuel de Acuña.=Juan Fabra y Floreta.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por mí el Diputado Secretario ponente, Vocal del Tribunal de Actas graves, celebrando el mismo vista pública en el dia de hoy.

Palacio del Congreso 7 de Marzo de 1883.=Juan Fabra y Floreta.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSE DE POSADA HERRERA.

SESION DEL VIERNES 9 DE MARZO DE 1883.

SUMARIO. Abrese á las tres.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Los Sres. Vivar, Urzainqui y Búrgos se adhieren al voto de la mayoría desechando el voto particular sobre indemnizacion á los súbditos franceses.=Pasa á la Comision correspondiente una instancia de varios fabricantes de productos químicos de Barcelona, solicitando no se apruebe el proyecto sobre introduccion de primeras materias.= El Sr. Pastor ruega á la Presidencia se sirva excitar el celo de diferentes Comisiones para que cuanto antes emitan dictámen.=Contestacion del Sr. Presidente.=El Sr. Blanco Rajoy ruega al Sr. Ministro de Marina se sirva remitir al Congreso una nota de todos los procedimientos que se sustancien en su departamento que se rocen con los intereses del Erario público, y amplía la pregunta que dirigió al Sr. Ministro de la Gobernacion en otra sesion acerca de si la prensa viola ó no el secreto de los procesos que se siguen en Jerez.=Alusion personal del Sr. Rodriguez Correa.=Rectifica el Sr. Blanco Rajoy.=Alusion personal del Sr. Ruiz Capdepon.=Rectifican los Sres. Blanco Rajoy y Ruiz Capdepon.=Se acuerda poner en conocimiento de los Sres. Ministros de Marina y de la Gobernacion el ruego y la pregunta del Sr. Blanco Rajoy.= Tambien se acuerda comunicar al Sr. Ministro de la Gobernacion la pregunta del Sr. Fernandez de la Hoz acerca de si está dispuesto á levantar la multa impuesta por el alcalde de Monforte al periódico *El Cabe.*= Dáse cuenta de una proposicion de ley para que los Diputados á Córtes no puedan obtener cargos públicos en las carreras del Estado.=Discurso del Sr. Lopez Dominguez en apoyo.=Del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.=Rectifican ambos señores.=Leida segunda vez la proposicion, es desechada en votacion nominal.=Se da cuenta de otra declarando incompatible el cargo de Diputado á Córtes con todo sueldo, cesantía, pension ó comision retribuida que se perciba de fondos del Estado.=Discurso del Sr. Cañamaque en apoyo.=Del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.=Alusion personal del Sr. Silvela.=Rectificaciones de los Sres. Presidente del Consejo de Ministros, Silvela y Lopez Dominguez.=Idem del señor Cañamaque, y retira la proposicion.=Queda ésta retirada.=Queda el Congreso enterado de una comunicacion de la Presidencia del Consejo de Ministros remitiendo una exposicion de la Diputacion provincial de Barcelona, en apoyo de la de la Junta del puerto de la misma oponiéndose al proyecto de ley sobre reduccion de derechos arancelarios de varias mercaderías.=Pasan á la Comision respectiva sobre este proyecto de ley dos enmiendas de los Sres. Sanchez Bedoya y Diz Romero. = A la de auxilio y subvencion á los pantanos y canales de riego, una enmienda del Sr. Maciá Bonaplata. =El Congreso queda enterado de haberse constituido la Comision mixta sobre el proyecto de ley declarando puertos de interés general de segundo órden varios en las provincias de Oviedo, Baleares, Canarias, Guipúzcoa y Vizcaya.=Quedan sobre la mesa, y se anuncia su impresion, el dictámen de la Comision mixta declarando puertos de interés

general de segundo órden varios en las provincias de Oviedo, Baleares, Canarias, Guipúzoa y Vizcaya, y el de la Comision de actas sobre la de Boltaña y admision del Sr. Lacadena y Laguna.=Orden del dia para mañana: dictámen de la Comision de actas; idem sobre reduccion de los derechos de arancel á varias mercaderías consideradas como primeras materias; idem modificando la fórmula del juramento; idem regulando el ejercicio del derecho de emitir las ideas por medio de la imprenta; idem concediendo pensiones á Doña María Bó y García, Doña Angela Iglesias, Doña Julia y Doña Isabel Bassols; idem sobre indemnizacion á los súbditos franceses por los perjuicios ocasionados en las insurrecciones carlista y cantonal; idem sobre constitucion del Estado Mayor del ejército; idem sobre subvencion á las empresas de canales y pantanos; idem sobre la proposicion de ley de pension á Doña Adelaida Lyun, viuda de D. José Perez Moris; idem id. declarando á Almoguera cabeza de distrito electoral; idem id. incluyendo en el plan general de carreteras tres en la provincia de Alicante; idem id. la de Vega de Mondéjar á Alcalá; idem idem la de Palma del Rio á Fuente-Ovejuna, y aprobacion definitiva de varios proyectos de ley.=Se levanta la sesion á las siete.

Se abrió á las tres, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

El Sr. **VIVAR**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **VIVAR**: La he pedido para rogar á la Mesa se sirva hacer constar mi voto conforme con la mayoría en la votacion de ayer.

El Sr. **SECRETARIO** (Moral): Constará en el Acta y en el *Diario de las Sesiones*.

El Sr. **BURGOS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **BURGOS**: Tambien yo ruego á la Mesa se sirva hacer constar mi voto conforme con el de la mayoría en la votacion que tuvo lugar ayer.

El Sr. **SECRETARIO** (Moral): Constará en el Acta y en el *Diario de las Sesiones*.

El Sr. Urzainqui tambien se adhiere al voto de la mayoría en la referida votacion, y se acuerda que conste en el Acta y en el *Diario de las Sesiones*.

El Sr. **BOSCH Y LABRÚS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **BOSCH Y LABRÚS**: Tengo el honor de presentar á las Córtes una exposicion de varios fabricantes de productos químicos de Barcelona solicitando se sirvan no dar su aprobacion al proyecto de ley de las mal llamadas primeras materias, particularmente en cuanto á los productos químicos se refiere, por requerirlo así la existencia y progreso de esa industria y los intereses generales de la produccion y de la industria del país.

El Sr. **SECRETARIO** (Moral): Pasará á la Comision correspondiente.

El Sr. **PASTOR**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **PASTOR**: He pedido la palabra para dirigir un ruego al Sr. Presidente.

Hay pendientes de dictámen de Comision, un proyecto de ley reorganizando las carreras de la administracion; otro reorganizando el servicio de correos, y otro respecto de sanidad, en que tambien se reorganiza el cuerpo de esta misma Direccion; y yo me permito suplicar á S. S. que tenga la amabilidad de excitar el celo de esas Comisiones para que pronto dén dictámen sobre estos asuntos, porque esto me parece más práctico que traer aquí proposiciones de incompatibilidad, algunas de las cuales son depresivas de la dignidad de los Sres. Diputados.

El Sr. **PRESIDENTE**: La excitacion de S. S. animará á esas Comisiones á dar pronto dictámen, y el Presidente la pondrá en su conocimiento á fin de que les sirva de estímulo.

El Sr. **FERNANDEZ DE LA HOZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **FERNANDEZ DE LA HOZ**: La he pedido para suplicar á la Mesa se sirva reservarme la palabra para el momento en que se halle aquí el Sr. Ministro de la Gobernacion, en el caso de que esto tenga lugar antes de entrar en la órden del dia.

El Sr. **PRESIDENTE**: Reservaré á S. S. la palabra.

El Sr. **BLANCO RAJOY**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **BLANCO RAJOY**: Ante todo, Sr. Presidente, necesito dirigir un ruego al Sr. Ministro de Marina, y como no está presente, suplico á la Mesa tenga á bien ponerlo en su conocimiento.

Quisiera que el Sr. Ministro de Marina enviara á la Cámara, con la brevedad que le permitan las ocupaciones de su departamento, una nota ó estado de todos los procedimientos que se sustancian en las oficinas que de él dependen, y que directamente afecten á los intereses del Erario público por razon de abusos, estafas ó irregularidades.

Y hecho este ruego, el Sr. Presidente y la Cámara me permitirán que hoy, ocupándome de un acto que guarda estrecha relacion é íntimo enlace con el que motivó la pregunta que tuve el honor de dirigir al señor Ministro de Gracia y Justicia dias pasados, trate de explicar esa misma pregunta, por si en estas explicaciones halla S. S. elementos y medios, dentro de la rigurosa aplicacion de las leyes, de corregir el abuso gravísimo que he denunciado.

Yo no creo ni profeso la doctrina que un ilustre estadista, gloria de la tribuna española, creia y profesaba, acerca de la mision que está llamada á realizar en los tiempos modernos, la prensa periódica. Yo no creo, pues, como creia ese distinguido estadista, que la prensa, á imitacion del acero, sirva lo mismo para

forjar la espada del caballero que el puñal del asesino. Creo, sí, como creia Sieyes, que la prensa es y constituye el sexto sentido de los Estados modernos. Entiendo, como entendia un eminente orador de Liverpool, que pueden los Gobiernos aniquilar é impedir la manifestacion de todas las libertades públicas con tal de que sancionen y reconozcan la de la prensa, pues ella por sí sola bastará siempre para reconquistar las demás. Y al afirmar esta tésis y al sostener esta doctrina, dicho se está que considero absolutamente necesario para la vida y el progreso de las instituciones políticas este modo de expresar el pensamiento humano, con lo cual me identifico por completo con el precepto constitucional de 1869, dándole la misma interpretacion y el mismo sentido que le dieron sus autores cuando fué objeto de discusion en el Parlamento.

Pero por lo mismo que la prensa es uno de los órganos de comunicacion del pensamiento humano, y cabe dentro de los límites de lo posible que éste en algunos momentos, siquiera sean los ménos, se extravíe y siga derroteros peligrosos, ora para atacar, apelando á la injuria y á la calumnia, la honra personal, ora para poner en peligro las instituciones fundamentales del país y el órden que las escuda; cuando tales accidentes se presentan, yo no puedo ménos de pedir y reclamar, como pediria y reclamaria el partido á que pertenezco, la estricta observancia de las leyes para detener su natural y lógico progreso.

No, Sres. Diputados; nosotros no entendemos ni podemos entender que se establezca un privilegio para los delitos de imprenta, creando una ley especial que los defina y tribunales especiales que los juzguen y castiguen. Nosotros entendemos y creemos, porque hemos creido y entendido siempre, que si la imprenta constituye en el dia una forma ordinaria y comun de exponer las ideas, las doctrinas y los pensamientos que brotan de la inteligencia humana, á la legislacion comun toca determinar cuándo se separan de lo moral y de lo justo. Y como esta legislacion comun tiene sus fórmulas concretas en el Código penal, el Código penal es, á nuestro juicio, la regla única que debe aplicarse en el caso que nos ocupa.

Mas examinando esta cuestion bajo el punto de vista del derecho constituido y no del derecho constituyente, en el que seria ocioso plantearla, tócame decir tambien que si por razones que no alcanzo, los tribunales de justicia entendiesen que los hechos por mí denunciados no caen bajo las prescripciones del Código, y sí de las de la ley de imprenta, el Gobierno debió y debe exigir el cumplimiento de éstas, por cuanto, bien á pesar mio y de mi partido esa ley no se halla derogada, y por el contrario, rige en toda su extension.

Daba materia, Sres. Diputados, á la pregunta que en anteriores sesiones dirigí al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, un párrafo que voy á tener el honor de leer á la Cámara, inserto en el periódico *La Correspondencia de España*, correspondiente al domingo 4 de Marzo de 1883. Dice así ese párrafo:

«Precisamente hoy han sido presos cuatro de los seis que mataron al ventero de Nuñez y á su mujer por no dar cumplimiento á un mandato de la Junta y por sospechas de infidelidad.

»En Diciembre del año último cometióse este doble asesinato, y bien pronto se supo que aquel crímen se habia realizado cumpliendo una sentencia del tribunal popular.

»El celoso juez que empezó el sumario, en el que hay complicados 114 indivíduos, de los cuales hay presos 104, supo apoderarse de uno de los asesinos, quien obstinóse en negar su participacion en el crímen y todo indicio de conocer á sus autores; mas por fin cantó anoche de plano, al ser conducido al sitio mismo en que fueron asesinados los infelices venteros.

»Sus declaraciones dieron por resultado la captura de cuatro indivíduos que han ingresado hoy en las cárceles, y á quienes se interroga en el momento en que escribo estas líneas.

»Segun noticias que tengo por ciertas, no se celebrará ningun juicio oral y público relativo á la *Mano Negra* hasta despues del 20 de este mes, pero sí se verán algunas causas de importancia. Una de ellas empezó en Agosto de 1878, y consta de 8.000 á 9.000 folios. Se relaciona con conspiraciones abortadas y asociaciones ilícitas.

»Pienso visitar mañana la cárcel y hablar con algunos de los reos, á fin de recibir impresiones directas y exactas dentro de los límites prudentes.»

En estas manifestaciones he creido entrever una infraccion manifiesta, clara y terminante de las prescripciones de la ley de enjuiciamiento criminal vigente, que declaran secreto el sumario en todos los procesos criminales, á ménos que el juez instructor, sin comprometer el éxito de la investigacion, decrete su publicidad, ó el procesado la reclame trascurridos que sean dos meses desde su incoacion, ninguna de cuyas circunstancias, al decir de los corresponsales de distintos periódicos, concurren en los procesos que se sustancian en los Juzgados de Jerez y Arcos de la Frontera contra la *Mano Negra*. Yo encuentro tambien dentro de esas mismas manifestaciones, trazadas las huellas que los criminales pueden recorrer para evadir en su dia la accion de la justicia. Y tampoco deja de revelárseme un prejuicio que puede más tarde pesar sobre el ánimo de los tribunales, é influir acaso en las decisiones del Jurado, si éste fuese llamado á sentenciar.

La conducta anómala é irregular que se dibuja en las correspondencias insertas en el periódico aludido, hace de todo punto ineficaces las diligencias inquisitivas que los tribunales practican para castigar á los autores de los delitos que se suponen perpetrados por la asociacion de la *Mano Negra*; y el Gobierno, cuya principal mision es la de amparar los intereses fundamentales del Estado, está obligado á exigir por medio de sus representantes la estricta observancia de las leyes, si no ha de mantener en constante alarma á las clases conservadoras del país. Inspirado en estos sentimientos de justicia, dí al Gobierno de S. M. la voz de alerta; pero como á pesar de las declaraciones hechas por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que en la esencia marchan de acuerdo con las que yo sostuve, el crímen toma proporciones mayores, sin que el Gobierno...

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Blanco Rajoy debe tener presente que le he concedido la palabra para una alusion personal, es decir, para defenderse de cargos que á S. S. se han dirigido, y en este punto le dejo á S. S. que sea juez de lo que crea conveniente decir; pero desde el momento en que S. S. convierte la defensa propia en una interpelacion al Gobierno de S. M., ya no está S. S. en su derecho.

El Sr. **BLANCO RAJOY**: Comprendo demasiado, Sr. Presidente, que me he hecho acreedor á las censuras de S. S.; pero S. S. conoce perfectamente cuál es

la posicion en que me colocan los injustificados ataques de que fuí objeto por parte de la prensa, y ya que no he de apelar á ella para defenderme, permítame su señoría, siquiera sea por brevísimos instantes, el ejercicio de este sacratísimo derecho.

Decia, pues, que á pesar de las declaraciones del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, expresivas de que á los tribunales tocaba investigar si existian ó no las revelaciones de los sumarios, y por su parte excitaria el celo del presidente y fiscal de la Audiencia de Jerez para este fin, el hecho es que el mismo dia, y quizá á la misma hora en que esas declaraciones se insertaban en el *Extracto oficial* de la *Gaceta*, el corresponsal del periódico *La Correspondencia de España* escribia lo que la Cámara va á oir:

«Trabajo me ha costado hoy hacer que declarara el titulado maestro de escuela Ruiz y Ruiz que era verdad lo que consta en autos, declarado por él y por sus compañeros. Unicamente cuando se persuadió de que yo conocia los antecedentes y detalles del horrendo crímen en el que tomó una parte pasiva en cuanto á la ejecucion del mismo se refiere, háse manifestado dispuesto á contestar á mis preguntas.

»Antes de apuntarlas, así como las respuestas, debo hacer constar que el señor presidente de la Audiencia, el teniente fiscal Sr. Gonzalez Blanco, el magistrado que principió y dejó bastante adelantada la causa de que me ocupo, Sr. Barroeta, y el juez especial que la prosigue y en breve la elevará á plenario, Sr. Pozo, no me han puesto ningun obstáculo para que, valiéndome de procedimientos legales y correctos, pudiera desempeñar mi cargo de corresponsal, penetrando en la cárcel y conferenciando con los presos.» (*El Sr. Rodriguez Correa*: Esos presos, ¿estaban incomunicados?) A esa interrupcion contestaré luego con el texto de la ley.

Despues de formular á los procesados una série de preguntas que nadie más que el juez instructor podria dirigirles, ese corresponsal, separándose de las reglas que la prudencia aconseja cuando se trata de hechos sometidos á la jurisdiccion de los tribunales, descorre el velo que cubre el secreto de los trámites de la instruccion, y penetrando en el fondo del proceso, amplía el interrogatorio con las preguntas siguientes:

«¿Quiere Vd. decirme de dónde procede el orígen de la situacion en que se encuentra?

—Pues de las malas lenguas.

—Quizá no he sabido explicar mi pregunta. Puesto que está Vd. convicto y confeso de haber tomado parte en la preparacion del crímen de que se le acusa, ¿tiene usted inconveniente en decirme cuánto tiempo hace que pertenece á esa sociedad que le ha inducido por el camino del error y de la maldad?

—La federacion de Alcornocalejo se organizó en Abril de 1882.

—¿Quién fué el inspirador de ella? ¿Es verdad que han sido extranjeros los que han dirigido vuestros primeros pasos?

—No señor; nunca hablamos con dengun franchute. Hace mucho tiempo que recibíamos el periódico (callo el nombre), que traia artículos de fondo muy buenos y cosas que creíamos muy sanas, de mucha razon y mucha justicia. Las ideas nos parecian excelentes y los consejos admirables, y los seguíamos sin vacilar. En el congreso que se celebró en Barcelona en el mes de Setiembre, creo, de 1881, se acordó la organizacion que debia darse á las agrupaciones socialistas, y nosotros, al enterarnos de ella por el periódico que he dicho antes, nos reunimos en sociedad en número de 12, y al año seríamos ya unos 100.»

Como observaréis, Sres. Diputados, aquí se hace una afirmacion grave: la de que el procesado está convicto y confeso del crímen que se le imputa. ¿Con qué poder, con qué derecho, con qué facultades el presidente de la Audiencia, el fiscal de S. M. autorizan á ese corresponsal para que sujete á una confesion con cargos al procesado? ¿Con qué derecho, con qué poder, con qué facultad se hace pública la diligencia que con arreglo á la ley debe permanecer secreta, diligencia que sirve de base al cargo por que se persigue al maestro Ruiz y Ruiz?

Hay todavía en la carta otra série de capítulos que no pueden pasar en olvido para quien abrigue el sentimiento de la justicia y desee corregir el abuso trascendental que en sí envuelven. Dicen así:

«Se os acusa de haber redactado la sentencia de muerte que se ejecutó en la persona del *Blanco* de Benaocaz.

—Es falso. No redacté ninguna sentencia. Lo juro.

—Figura en autos el documento que Vd. niega, si mis informaciones son exactas.

—Será una comunicacion que se pasó á la federacion del Valle para que ésta decidiera sobre la medida que debia tomarse contra el referido *Blanco*, hombre que deshonraba á la asociacion por su mal comportamiento y por sus inclinaciones inmorales. Yo me opuse á que se le matara; creia suficiente su expulsion; así lo hice constar en la reunion que tuvimos en mi choza dos más (suprimo los nombres) y yo. Si los del Valle determinaron otra cosa, pudieron hacerla, puesto que tenian gran mayoría. Ningun resentimiento tenia yo que vengar, ni nada le debia. (Con esto alude Ruiz, sin duda, á que dos de los que tomaron parte en tan alevoso asesinato debian á la víctima algunos pesos, y otro encontró oculto bajo la cama de su mujer en cierta ocasion al *Blanco* de Benaocaz.)»

Y para coronar dignamente su obra, el corresponsal pone término á la carta manifestando por su exclusiva cuenta:

«Al retirarme de la cárcel he tenido ocasion de hablar con Francisco Corbacho, jefe de la federacion del Alcornocalejo, hombre de 37 años, pero que representa tener 45 ó 50. Es alto, delgado, inquieto, de intencionado mirar, astuto y desconfiado.

Tomándome por algun nuevo magistrado ó por algun agente encargado de depurar más sus declaraciones, ya muy explícitas por cierto, me ha negado rotundamente haber tenido participacion en el asesinato del *Blanco*; y al preguntarle qué interés tenia en negar lo manifestado en sus declaraciones, al pié de las cuales ha puesto su firma, me ha dicho con la mayor sangre fria:

«Eso es un lío que me han armado malas voluntades. Es verdad que he declarado todo lo que Vd. dice; pero lo hice sufriendo una *calentura nerviosa*, sin saber lo que decia.»

No es mala salida.»

Ahora bien, Sres. Diputados: ¿puede tolerarse que el Gobierno, que tiene la mision de defender los altos intereses sociales, permita infracciones tan obstensibles de las leyes? Si los hechos de que se trata están expresamente penados por el Código; si revisten caractéres tan graves que producen la alarma en todo el país, ¿por qué razon el Gobierno no impide que circulen estas correspondencias, que pueden ocasionar un conflicto

para el órden público? ¿Por qué no sujeta á los autores de ellas á un procedimiento criminal? Al formular esta queja no podeis tacharme de poco liberal, ni ménos de poco respetuoso con los altos Poderes del Estado, y ni siquiera de que estoy en contradiccion con las ideas que defiende el partido que se sienta en estos bancos.

Se dice que los procesados no están incomunicados, y por consiguiente, que las manifestaciones hechas por la prensa periódica pueden circular libremente. Esta doctrina, además de subversiva, es completamente errónea, porque la prensa no puede ejecutar lo que se les prohibe á los ciudadanos. Así, cuando se compromete la reserva del sumario, ni el ministro de la religion, ni el médico, ni los parientes del detenido ó preso pueden visitarle, segun claramente lo determina el artículo 523 de la ley de enjuiciamiento criminal; y de ahí, que conforme á las prescripciones establecidas en el 301, sea corregido con una multa de 50 á 500 pesetas la persona que revele el secreto del sumario, si no está investido del carácter de funcionario público. No era, por lo tanto, necesario que los procesados se hallasen incomunicados, para que el abuso existiera; bastaba con que estuvieran detenidos ó presos. Sin duda para que ni esta infundada observacion pudiera hacerse, el corresponsal, en la carta que circuló en el número de anoche, despues de hacer constar algunos particulares relacionados con los procesos que se instruyen en Arcos de la Frontera, añade:

«Como no hay más que dos calabozos, y éstos están ocupados, y hay además sospechas de que los presos se entiendan por medio de golpes en el tabique que divide aquellos, se ha habilitado para pieza de incomunicados una sala, donde hay un incomunicado en cada rincon y otro en el centro. Un guardia civil los vigila constantemente para que no vuelvan la cara, que deben conservar mirando á la pared. Esta clase de incomunicaciones es casi inhumana, pero no hay medio de sustituirla en esta cárcel.

»He tenido ocasion de ver y hablar al que se supone jefe de la seccion internacionalista de Arcos. Es un artesano, carpintero, de unos 40 años, de buena apariencia y muy listo. Lo han preso, dice, por una traicion. Jamás ha hecho daño á nadie, ni pensado hacerlo. Como queriendo demostrar que su familia nada tiene que ver con el socialismo anárquico, ha declarado que es pariente del famoso tradicionalista sevillano padre Gago. Este es tambien el apellido del preso.

»El Pedro Duran Calancha es, sin duda alguna, el más caracterizado de todos los encarcelados y el más comprometido en la *Mano Negra*. A las preguntas que le he hecho ha contestado incoherentemente, simulando tener perturbadas las facultades intelectuales. Sus facciones son repulsivas y patibularias. A él se le confió el encargo de recoger la dinamita que fué descubierta en la estacion de Jerez á fin del año último.»

Es decir, Sres. Diputados, que aquí no solo se describe la situacion en que se encuentran los incomunicados, sino que se ponen en boca de ellos manifestaciones que afectan á la esencia del sumario, con el que está estrechamente unido el fin y el propósito que intenta llevar á cabo la criminal asociacion de la *Mano Negra*. ¿Cuándo piensa el fiscal del Tribunal Supremo (*El Sr. Ruiz Capdepon pide la palabra.*) cumplir los deberes que su cargo le impone, si permite que por todos los ámbitos de la Península, á vista, ciencia y consentimiento del Gobierno, se infrinjan las leyes y se alarmen todas las clases interesadas en sostener la tranquilidad y el órden público? ¿Cuándo piensa el fiscal del Tribunal Supremo ejercitar la accion que el derecho le concede para impedir las trasgresiones que contra las leyes se han perpetrado en la narracion de que hacen mérito esas correspondencias? ¿Y cuándo piensa el fiscal del Tribunal Supremo excitar el celo de sus subordinados para evitar que los criminales eludan la accion de la justicia, haciendo irrisorios los procedimientos que contra ella se instruyen?

Dejad, Sres. Diputados, que frente al juicio que sustancian y en su dia resolverán los tribunales forme otro juicio la prensa periódica, y no podreis ménos de convenir en que los fallos que aquellos dicten despues de oir al acusador y al reo nacerán sin autoridad y sin prestigio. Dejad que la prensa periódica se haga eco de lo que los sumarios contienen, y no podreis ménos de convenir en que la impunidad ha de ser su lógico desenlace. Dejad que á raíz de la instruccion se publiquen correspondencias del tenor de las que leí, y no podreis ménos de convenir en que no habrá proceso donde deje de ofrecerse el cuadro que *El Liberal* denuncia, y consiste en que despues de reclamar el juez á los presuntos culpables se ratificasen en las manifestaciones expuestas por el periódico, éstos se niegan á verificarlo, fundados en que no eran la expresion fiel de la verdad; con lo cual no solo se aglomeran diligencias estériles, sino que se pierde el hilo de la investigacion, favoreciendo, sin quererlo y sin desearlo, á los verdaderos criminales, que en la confusion y en la oscuridad que esos trámites producen, buscan el medio de defensa, y no pocas veces logran extraviar el criterio judicial en su favor.

Aquí tenemos, Sres. Diputados...

El Sr. **PRESIDENTE**: Yo ruego al Sr. Blanco Rajoy que comprenda...

El Sr. **BLANCO RAJOY**: Voy á concluir, Sr. Presidente. Aquí tenemos un delito claramente definido en el Código, que los tribunales, como ha dicho muy bien el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, están en el deber de corregir; y si esto es verdad, no lo es ménos que al hacer las afirmaciones que dias pasados hice con ocasion de la pregunta que dirigí al Gobierno, no afirmé ningun principio ni senté ninguna doctrina que fuera opuesta á las doctrinas y principios que afirma y sostiene el partido de la izquierda dinástica dentro del órden de la legalidad.

El Sr. **RUIZ CAPDEPON**: Habia pedido la palabra por haberme aludido el Sr. Blanco Rajoy.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tambien la habia pedido el Sr. Correa. El Sr. Correa y el Sr. Capdepon conocerán que lo que ha dicho el Sr. Blanco Rajoy ha sido hasta cierto punto en legítima defensa, y si establecemos sobre ello un debate, este debate será interminable.

Ruego, pues, á SS. SS. que renuncien al derecho que tienen de usar de la palabra.

El Sr. **CORREA**: Una palabra no más, Sr. Presidente.

Impulsado por el buen sentido he cometido una falta de cortesía interrumpiendo al Sr. Blanco Rajoy para preguntarle si estaban incomunicados los presos á que se referia. Como en la negativa ó afirmacion á esa pregunta se fundaba toda la argumentacion del señor Blanco Rajoy, he de decir que desde el momento en que los presos están en comunicacion, claro es que tienen derecho á hablarles los corresponsales de los periódicos sin traba de ninguna especie, y que á los tribunales toca castigar á los que falten á su deber en la

mision que les está encomendada. Por consiguiente, como creo que el espíritu de Calomarde se ha trasladado al Sr. Blanco Rajoy, y como creo tambien que mis amigos de la izquierda liberal no han de pensar así, me levanto en nombre de la prensa y de los que perteneciendo á ella pertenecen tambien á la misma izquierda liberal, para protestar de la afirmacion que ha hecho el Sr. Blanco Rajoy marcando á esa prensa un derrotero y un oficio completamente indigno y que es imposible realizar en la época moderna.

El Sr. **BLANCO RAJOY**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **BLANCO RAJOY**: Siento, Sres. Diputados, que el Sr. Correa desconozca las prescripciones de la ley, que están por encima de la elocuencia de S. S., y hasta de las manifestaciones que consignan y puedan consignar los órganos más autorizados de la prensa periódica. Los artículos 522, 523 y 524, en relacion con los 301 y 302 de la ley de enjuiciamiento criminal vigente, prohiben hacer toda clase de revelaciones que se refieran á los sumarios de los procesos criminales, cuando con ellas se pueda alterar ó dificultar el fin de la investigacion judicial. Las manifestaciones consignadas por esos corresponsales de la prensa periódica afectan á la esencia y al fundamento de estos actos judiciales, y por eso, sin que yo ataque en lo más mínimo la libertad de la prensa, que es la que más padece con la sancion de tales abusos y temeridades, pido su severa correccion al Gobierno, en cumplimiento del deber sagrado que mi conciencia me impone.

El Sr. **RUIZ CAPDEPON**: Necesito decir nada más que dos palabras.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Blanco Rajoy ha expresado una opinion y probablemente S. S. tendrá otra. (*El Sr. Ruiz Capdepon*: Con seguridad, Sr. Presidente.) Pues así como el Sr. Blanco Rajoy será tolerante con las opiniones de S. S., yo ruego al Sr. Capdepon que lo sea tambien con las del Sr. Blanco Rajoy.

El Sr. **RUIZ CAPDEPON**: Completamente; no voy á decir más que dos palabras.

Yo no quiero coartar bajo ningun concepto la defensa que el Sr. Blanco Rajoy crea que está obligado á hacer de sus opiniones, expresadas en otra sesion, por los ataques de que con más ó ménos razon haya podido ser objeto de parte de la prensa, á la que á su vez atacó S. S. en este sitio. Yo no entro en ese terreno, yo respeto las opiniones del Sr. Blanco Rajoy, por más que diste muchísimo de ellas en los asuntos técnicos de que se ha ocupado, ó sea en lo relativo á la forma en que se deben instruir los sumarios con arreglo á la nueva ley de enjuiciamiento criminal. En nada de eso he de entrar; pero sí tengo necesidad de vindicarme de un cargo que S. S. me ha dirigido al suponer falta de celo de parte del fiscal del Tribunal Supremo para denunciar los hechos que en sentir de S. S. constituyen delito y que se han cometido por los corresponsales de algunos periódicos. Yo he leido todas esas correspondencias, y siento decir á S. S. que en ninguna de ellas he visto descubierto el secreto del sumario, y que por consiguiente, no he visto tampoco materia para que la accion fiscal se fije en ese asuto. Los dignos y celosísimos funcionarios, tanto del órden judicial como del fiscal, de la Audiencia de Jerez cumplen perfectamente con sus deberes. Y séame lícito, ya que en estos momentos he de ocuparme de este asunto, consignar el agrado y satisfaccion con que estoy viendo la celosa y acertada marcha que siguen en esos procesos.

Los corresponsales de periódicos procuran, valiéndose de los medios legítimos, de los medios lícitos que hasta ahora en todo país liberal han tenido y disfrutan en el nuestro, inquirir todo aquello que entienden que ha de satisfacer la ansiedad del público en cuestiones de esa importancia; pero de esas investigaciones, de esas inquisiciones, digámoslo así, que hace la prensa, valiéndose de esos medios legítimos, interrogando á los procesados que están en comunicacion, procurando tomar todos los datos y noticias que pueden para trasmitirlas á sus lectores, no se desprende ni se puede desprender, á pesar de la lógica del Sr. Blanco Rajoy, la pretension de que tratan de descubrir el sumario de aquellas causas, ni de que el secreto de esos sumarios pueda ser descubierto por aquellos funcionarios del órden judicial, ó del órden fiscal, que tienen obligacion de guardarle en las causas que sustancian. Por consiguiente, esté seguro S. S. de que el ministerio fiscal cumple y seguirá cumpliendo este como todos sus deberes, tanto en esta causa como en todas: que los funcionarios pertenecientes á dicho ministerio no revelan el secreto de los sumarios de esas causas: y no vea S. S. criminales en periodistas honrados que no hacen otra cosa que trasmitir al periódico de que son corresponsales, las noticias que allí adquieren, para que lleguen á conocimiento del público, y que por esto no puede el ministerio fiscal perseguir como S. S. desea, á los que más ó ménos han podido deprimir y molestar á S. S. por los actos que S. S. ejecutó en dias anteriores.

A esto solo me limito, esto es, á hacer constar que el ministerio fiscal cumple con sus deberes, que los funcionarios que están encargados de la persecucion de los delitos cumplen tambien con los suyos, y que hasta ahora, por las noticias que tiene la fiscalía del Tribunal Supremo, no ha visto nada censurable de parte de los corresponsales que se encuentran en Jerez de la Frontera y en los puntos próximos á aquella poblacion, ni que pueda dar motivo para incoar procesos criminales que en un momento de disgusto, sin duda, ha creido S. S. que deben promoverse.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Blanco Rajoy tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **BLANCO RAJOY**: Por el prestigio de la toga que viste el ministerio público en la Nacion española, siento y lamento que S. S. haya hecho las declaraciones que la Cámara acaba de oir. Y lo siento y lo lamento, porque no solo están en abierta contradiccion con las de su digno é ilustrado jefe el Ministro de Gracia y Justicia, sino que si sirven para fijar la línea de conducta á que deben atemperarse los representantes del ministerio fiscal cerca de los tribunales, ya no podrá encontrarse fórmula hábil de castigar los excesos cometidos por medio de la prensa. Espero, pues, que S. S., mejor informado del texto literal de las correspondencias con cuya lectura molesté la atencion del Congreso, modificará su juicio y, como siempre, cumplirá con los deberes que su cargo le impone

El Sr. **RUIZ CAPDEPON**: Señor Presidente, solo una palabra.

Yo lamento...

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Ruiz Capdepon, yo no puedo ménos de llamar la atencion de S. S. acerca de que esta discusion se va alargando demasiado.

El Sr. **RUIZ CAPDEPON**: No la he provocado yo, Sr. Presidente: no es más que para protestar de esas

palabras del Sr. Blanco Rajoy en lo que ha dicho relativamente al prestigio de la toga...

El Sr. **PRESIDENTE**: Cuando venga el Sr. Ministro del ramo, podria el Sr. Ruiz Capdepon hacerse cargo de esas palabras.

El Sr. **RUIZ CAPDEPON**: Nada más, Sr. Presidente, que para consignar esa protesta.

Por lo demás, tenga el Sr. Blanco Rajoy la seguridad de que el ministerio fiscal, por mucho que respete y aprecie las excitaciones de S. S., no puede responder á otras que á las de su propia conciencia en el cumplimiento de su deber, y por lo tanto, mientras no vea un delito, nada puede hacer para su correccion y castigo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda terminado este incidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Fernandez de la Hoz tiene la palabra.

El Sr. **FERNANDEZ DE LA HOZ**: Aunque no se encuentra en la Cámara el Sr. Ministro de la Gobernacion, voy á dirigir la pregunta que me proponia, por más que tenga la seguridad de que no ha de ser contestada, como no lo ha sido la del Sr. Blanco Rajoy, lo cual demuestra que el Gobierno no se encuentra presente, á pesar de que en el banco azul se sienta algun Sr. Ministro.

Ahora paso á hacer la pregunta, para que la Mesa se sirva ponerla en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernacion.

El Cabe, periódico que se publica en Monforte, ha sido denunciado, multado y secuestrado por el alcalde, por el grave delito de publicar una correspondencia política (asústense los Sres. Diputados de la mayoría, porque la cosa lo merece) en que se dice lo siguiente:

«Creyendo de paso desprestigiar al jefe de la izquierda dinástica, en lo cual está muy interesado el Gobierno por instinto de propia vida.»

Estas palabras tan graves, tan trascendentales, son las que han sido denunciadas por el alcalde de dicho pueblo, habiendo multado por añadidura al director del periódico.

Yo me atrevo á rogar al Gobierno y pedirle encarecidamente que levante la multa que se ha impuesto á *El Cabe*, porque no se encuentra comprendido, como dice la sentencia, en el art. 79 de la ley de imprenta, que dice así:

«Son infracciones de policía: la publicacion de todo impreso, sea cualquiera su clase, antes de haberse llenado los requisitos que para cada uno de ellos señala esta ley.»

Y como quiera que por el indicado periódico se han llenado los requisitos que marca la ley, es indudable que el alcalde no ha debido imponer esta multa. Puede haber un caso, y es el siguiente: que el periódico fuese solamente literario, en cuyo caso no podia publicar noticias políticas; políticas. Pero al concederle el gobernador la autorizacion para publicarle, debió ver: «Semanario de intereses generales y noticias;» y como de éstas no están excluidas las noticias políticas, es indudable que puede publicar todas las que le parezca conveniente.

Yo reconozco que el Gobierno actual es tan liberal como el anterior, y por tanto, me atrevo á rogarle, en ese exceso de liberalismo, que tenga un poco más de consideracion con algunos periódicos, ó con todos, que con todos debe tenerla, y al mismo tiempo levante la multa de *El Cabe* por no haber dado lugar á ella.

El Sr. **SECRETARIO** (Moral): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernacion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Lopez Dominguez para que los Diputados á Córtes no puedan obtener cargos públicos en las carreras del Estado, exceptuando los de Subsecretarios de los Ministerios (*Véase el* Apéndice vigésimotercero *al* Diario *núm.* 57, *sesion del* 3 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Lopez Dominguez tiene la palabra para apoyar su proposicion.

El Sr. **LOPEZ DOMINGUEZ**: Señores Diputados, antes de exponer á vuestra consideracion los motivos que me han obligado á presentar la proposicion de ley que voy á tener la honra de apoyar, permitidme que haga algunas declaraciones. Es la primera, referente á las firmas de varios importantes Sres. Diputados que han tenido la dignacion de suscribir conmigo la proposicion que estoy apoyando.

Yo, señores, sé que por mi propia iniciativa y con mi sola firma hubiera podido apoyar esa proposicion; pero acaso un exceso de modestia me obligó á oir la opinion de distinguidos hombres políticos de diferentes agrupaciones, con objeto de aprovechar algunas de sus advertencias y autorizarme con opiniones tan valiosas y respetables como las de esos Sres. Diputados. Para ello los busqué en los distintos grupos de las oposiciones, y tuve buen cuidado de fijarme en aquellos hombres que por su importancia política habian llegado á los altos puestos del Estado, siempre por destinos puramente políticos, es decir, entrando por Subsecretarios ó siendo desde luego Ministros, porque en el fondo, la tendencia de mi proposicion es esa.

No creia yo, ciertamente, que estos Sres. Diputados habrian de ser objeto de acerbas censuras, por haber prestado su firma; pero desde el momento en que la polémica se ha entablado y en la prensa han sido atacados, en mi concepto injustamente, yo relevo á estos Sres. Diputados del acto de deferencia que conmigo han tenido, y asumo y reclamo para mí solo la responsabilidad. (*El Sr. Carvajal*: La responsabilidad es comun.—*El Sr. Moret pide la palabra.*) Motivo más para que mi agradecimiento sea más profundo.

Debo hacer otra declaracion.

Si no me he dirigido á consultar con los señores de la mayoría, no es porque yo creyera que no habia de encontrar quien prestara su valiosa firma; pero una cuestion puramente de delicadeza, de exquisita susceptibilidad, la de que quizá pudiera creer algun señor Diputado que en esta proposicion de ley se dirigia alguna censura ó al Gobierno ó á alguno de los Sres. Diputados que ocupan puestos en la administracion pública, por esta pequeña susceptibilidad, por este acto de delicadeza, no porque yo desconfiara de que me hubieran prestado su firma, por eso no he consultado con ellos.

Debo declarar tambien que al suscribir la proposicion no ha sido mi intencion ni lo es tampoco atacar al Gobierno de S. M. Este no es un acto de oposicion, ni al Gobierno de S. M., ni á la mayoría, ni mucho ménos á aquellos Sres. Diputados que en uso de un derecho perfecto, con arreglo á las leyes, han aceptado

puestos políticos, y que yo creo que habrán de prestar en ellos grandes servicios.

Debo declarar tambien cuál ha sido el motivo de no incluir en la proposicion de ley á los Sres. Senadores. Ha sido por un acto de deferencia con aquel alto Cuerpo Colegislador. Yo entiendo que una proposicion de los Sres. Diputados no debe incluir á aquellos de nuestros compañeros del otro Cuerpo Colegislador, porque al fin y al cabo, si esta proposicion es aprobada aquí, necesariamente ha de pasar á aquel Cuerpo, y entonces podrán incluirse si lo estiman acertado, ó presentar las modificaciones que crean convenientes.

Por último, he de decir que yo no soy aficionado á hacer uso excesivo de la iniciativa del Diputado para confeccionar leyes; que aunque el derecho sea perfecto, no debe abusarse de él; pero entiendo que si alguna proposicion de ley cae dentro de la iniciativa del Diputado sin arrebatarle al Gobierno aquella intervencion que tiene en las leyes, es aquella que afecta única y exclusivamente á los mismos Sres. Diputados. Desde el momento en que esta proposicion ú otra semejante se presentase por el Gobierno, los Sres. Diputados considerarian lastimados derechos adquiridos, y era natural que el Gobierno tuviera algun reparo en presentarla; por eso, de la iniciativa de los Sres. Diputados nace mejor.

Una vez hechas estas declaraciones, voy á entrar en materia; pero como quiera que esta proposicion de ley se ha prestado á acaloradas y vivas discusiones; como quiera que en esta casa, fuera de ella, en la prensa, en los círculos políticos y en todas partes se ha discutido y he sido objeto de algunas censuras, negándoseme cierta autoridad para suscribir esa proposicion de ley, quiero, Sres. Diputados, que supongais que cuando hace veintidos ó veinticuatro años tuve la honra de sentarme por primera vez en estos escaños, yo no pertenecia á ninguna carrera del Estado; yo era ignorante en la historia política de España y de fuera de España; yo no conocia las ciencias, las artes, la administracion: falto de todos estos requisitos vine al Congreso, y con arreglo á las leyes escalé uno por uno todos los puestos de la administracion pública; hice una carrera rápida, inusitada, escandalosa si quereis. Suponed todo eso. Pero en esta hipótesis, ¿me negareis el derecho, ya que no la autoridad, para si yo habia encontrado en esa rápida carrera, en esa aplicacion de las leyes algun defecto que corregir, de venir á este sitio y en uso de mi derecho de Diputado pedir que se corrijan esos abusos? Ya sé que no me lo negareis.

Pero, aun sin autoridad, desde esta tribuna, permitidme, Sres. Diputados, que os diga lo que aquel célebre orador que explicando la divina palabra del Evangelio, decia por si álguien le negaba autoridad: haced lo que yo os diga y no lo que yo haga. Si lo que exponga esta tarde es bueno, aceptadlo y no recordeis quién lo ha suscrito.

¿Hay alguno, Sres. Diputados, que no haya sentido ese constante clamoreo de la opinion, en este sitio y fuera de aquí, contra los abusos del cuerpo electoral? ¿No oís todos los dias que el cuerpo electoral no es una verdad, que no representa la opinion pública y que es necesario corregir sus defectos? ¿No habeis oido pedir castigo para el caciquismo en los pueblos donde una persona se erige en tirano, dirige como siervos á los electores, administra la justicia y resuelve los expedientes de la administracion; en una palabra, que es un cáncer que hay que corregir? ¿No os habeis quejado alguna vez de la influencia que ejerce el Gobierno en las elecciones? ¿No habeis leido en la prensa que cuando vacan cinco ó seis distritos, tal ó cual personaje se ha dirigido al Gobierno á pedirle distritos para sus amigos, en vez de ir á los pueblos á pedir los sufragios á los electores? Pues estos son vicios que socavan los cimientos del sistema parlamentario, y es llegado el momento de ir poniendo el remedio para corregir todos esos vicios y defectos.

Si á mí no me concedeis autoridad para presentar esta proposicion de ley, agrupémonos todos, y así tendremos más autoridad para corregir esos defectos; porque si hemos de ir al cuerpo electoral para librarle del caciquismo que lo domina, empecemos por corregir aquellos defectos que existen dentro de nuestra misma organizacion, para revestirnos de la autoridad que debemos tener.

Se ha llamado á la proposicion de ley que tengo la honra de apoyar, una ley de incompatibilidades parlamentarias, y algo he de decir sobre incompatibilidad y compatibilidad.

Señores Diputados, allá por el año 1864, era el señor Nocedal representante de las ideas más conservadoras, y el Sr. Aparici y Guijarro del tradicionalismo, y constantemente presentaban en todas las legislaturas una proposicion de ley de incompatibilidad absoluta; una proposicion de ley igual, casi igual á las que ahora han surgido en esta Cámara despues de presentada la mia, que es de compatibilidad; es decir que la iniciativa del elemento jóven de esta Cámara ha venido á coincidir en esta ocasion con los ideales de los señores Nocedal y Aparici y Guijarro. Pues bien; en una de esas sesiones el Sr. Nocedal apoyó su proposicion de incompatibilidad absoluta, y ya porque la Cámara estuviese distraida, ó porque el Sr. Posada Herrera, Ministro de la Gobernacion entonces, no se explicase bien, el hecho fué que la proposicion se tomó en consideracion; y entonces aquella mayoría, de la cual yo tuve la honra de formar parte, se conmovió, y el Sr. Romero Robledo con su acostumbrada elocuencia pidió la palabra y mantuvo la sesion el tiempo suficiente para que el debate no siguiera adelante, y yo tambien desde mi puesto de Diputado pedí la palabra contra la proposicion. Entonces declaré y defendí que el cuerpo electoral, como expresion de la soberanía nacional, cuando se reune para emitir sus sufragios en favor de un determinado individuo que va á ser su mandatario en este sitio, á ese cuerpo electoral no se le puede poner cortapisa ninguna, porque no hay derecho ninguno para ponérsela. Es decir, que la Nacion puede elegir Diputado á quien tenga por conveniente, sea catedrático, ingeniero, militar; y como los inconvenientes que se querian corregir por la Cámara se referian á la diafanidad, á la claridad y á la inteligencia que debe tener aquí el Diputado para emitir su voto, y como esos inconvenientes no provenian de que aquí se sentaran empleados, catedráticos ó militares de mayor ó menor graduacion, por eso, Sres. Diputados, yo en esta proposicion de ley que he presentado, consecuente con lo que entonces dije, pido que el cuerpo electoral sea libérrimo en la eleccion de Diputados, y cualquiera que recibe su sufragio, sea empleado ó pertenezca á cualquier carrera del Estado, pueda venir á este sitio á usar de su derecho, pues esta es la voluntad de la Nacion.

Pero lo que hay que hacer es, que una vez elegido el Diputado, no sea este cargo un privilegio exclusivo

de los Diputados para obtener los más altos cargos de la administracion; y aquí respondo á todos aquellos que han tachado de poco demócrata mi proposicion; porque no quiero que surja ó que nazca del cargo de Diputado un privilegio; porque no quiero que por ser uno Diputado pueda tener derecho para ascender en los puestos de la administracion pública, como no lo tienen los demás que pertenecen á otras carreras especiales; de modo, señores, que las grandes notabilidades que se han distinguido en la ciencia, en la cátedra y en el desempeño de las funciones públicas, puedan venir á este sitio á representar al país y á contribuir al bien del Estado, y puedan llegar á los altos puestos de Subsecretario y Ministro de la Corona, que son los únicos que yo dejo exceptuados. Pero en cuanto á los demás puestos, decidme: ¿en qué se puede fundar que un catedrático, que un militar de cualquier graduacion, que un ingeniero, que un magistrado que se ha sentado aquí una y otra vez, que ha sido honrado con los votos de sus electores en varias elecciones generales, no pueda alegar esto como derecho para ascender en su carrera; y por el contrario, otro Diputado que no tenga antecedente ninguno en la carrera política ó administrativa, sin más que porque es Diputado pueda llegar á los primeros puestos de la administracion? ¿Dónde está la razon, dónde la lógica, dónde el motivo de ese verdadero privilegio? Lo que importa, Sres. Diputados, decia yo entonces y lo repito ahora, es hacer de la administracion pública una verdadera carrera; y por eso he tenido la honra de suscribir otra proposicion dando á la administracion del Estado en sus matices de Gobernacion, Hacienda y Estado, esa idoneidad, esa estabilidad, esa seguridad que tienen en sus puestos otras carreras. Así, pues, Sres. Diputados, repito mi argumento: ¿sabeis de algun catedrático, por distinguido que sea; sabeis de algun ingeniero, como el Sr. Sagasta ó como el Sr. Echegaray; sabeis de algun juez de término, de algun militar de poca graduacion, que por haberse sentado entre vosotros prestando el concurso de sus conocimientos en sus diversas carreras, les haya servido eso de ascenso alguno en sus puestos y se les haya concedido idoneidad para llegar al fin de su carrera? ¿Pues por qué no ha de suceder lo mismo con los demás empleados de la administracion pública? Votad, pues, esta proposicion, y de ese modo podreis reclamar de la administracion que cumpla con sus deberes y que no se detenga en momentos de elecciones y de luchas políticas, ante la voluntad de un aspirante á Diputado ó de un Ministro: contra eso, señores Diputados, hemos reclamado constantemente. Pues este y no otro es mi propósito.

Se ha dicho, Sres. Diputados, que con esta proposicion de ley se mata el estímulo de la juventud, se cortan los vuelos á las altas inteligencias, se ponen murallas y valladares á esta juventud estudiosa que trabaja en la prensa y en todas partes. Yo, señores, nunca he sido enemigo de la juventud y estoy dispuesto á ayudarla siempre; pero tengo la seguridad y tengo la conciencia de que no habrá jamás ni muralla, ni valladar, ni ley, ni impedimento á las grandes inteligencias de la juventud. ¿Quereis un ejemplo reciente? ¿No recordais que se presentó á las Córtes un proyecto de ley única y exclusivamente para dispensar la edad casi á un adolescente que deseaba hacer oposicion á una cátedra? ¿No habeis visto que despues las Academias le han abierto tambien sus puertas? No, señores Diputados: el saber, las grandes condiciones de carácter, las grandes inteligencias, en todas partes se abren camino.

Lo que hay es que queriendo defender esas grandes inteligencias, quieren tener la puerta abierta medianías impacientes y osadas que moviéndose mucho y hablando de esto vienen á hacerse un camino que no se pueden hacer por otra parte.

Pues bien, señores; todos, Gobierno, mayoría, oposiciones, partidos políticos, los que están en el poder, los que aspiran á él, los que ya lo han ocupado, todos deben tener igual interés en que se admita á discusion mi proposicion. No digais, no, á aquellos españoles que ingresan en las carreras administrativas del Estado, que á fuerza de estudio, de trabajo, de laboriosidad, con sueldos mezquinos y largos años de servicios aspiran á llegar á jefes superiores de administracion, que esto no puede ser, porque nosotros que confeccionamos las leyes abrimos el camino para que un jóven más ó ménos apto alcance un alto puesto administrativo quizá sin competencia, sin saber y sin servicios.

Es este, Sres. Diputados, un grandísimo abuso que debemos corregir. Yo tomo para mí una responsabilidad, la responsabilidad de haber iniciado este asunto, y en la conciencia de todos vosotros está la necesidad de poner remedio á este mal, que trae consigo el abuso de la administracion pública en la política, el abuso del caciquismo en los pueblos, que es una plaga que no pueden soportar los mismos pueblos, á los cuales se les impone una voluntad en las elecciones, porque los ciudadanos pacíficos saben que sus expedientes no se despachan sino por conducto del cacique, que la justicia no la reciben si el cacique no se interesa en ello.

Y esto, Sres. Diputados, sucede en tiempos en que las publicaciones llegan á todas partes, en que la propaganda es grandísima, en que la prensa se lee en todos sitios, en que los partidarios de ciertas utopias, unos acaso de buena fé, otros con instintos malos, explotan este estado de los pueblos, señalan constantemente los malos ejemplos para concluir con eso que llaman burguesía. Todo esto es un peligro constante que es menester por todos los medios posibles prevenir, para no llegar á la triste necesidad de derramar más adelante mucha sangre. Pues bien; todo lo que sea organizar la administracion, llevar la justicia y la probidad y la equidad á todas partes, podrá servir para quitar esos pretextos.

Temo, Sres. Diputados, estar abusando de vuestra benevolencia. Pudiera extenderme en otras consideraciones, pero voy á terminar. No lo haré, sin embargo, sin rogar al Gobierno de S. M., sin rogar á la mayoría y á las oposiciones y á todos los Sres. Diputados que tengan la bondad de aceptar esta proposicion de ley, ésta y cuantas se han presentado, que al ménos he tenido la suerte de despertar este afan de mejorar la administracion. Que el Gobierno con su iniciativa procure que se nombre una Comision en que entren hombres importantes de todos los lados de la Cámara, que esa Comision recoja todas las proposiciones que se dirijan al mismo objeto, que acepte aquello que encuentre bueno y que rechace lo que no estime que es conveniente, y de este modo llegaremos á corregir el mal que todos lamentamos. Pero, Sres. Diputados, esto no se ha de verificar por sí solo. La prensa toda, sin excepcion de un solo periódico, ha dicho que estas proposiciones se discutirán ó no se discutirán, se tomarán ó no en consideracion, pero que de todos modos dormirán el sueño del olvido y no se hará nada en esta materia. Pues

bien; yo ruego al Gobierno de S. M. y á todos los señores Diputados, que mirando solo al interés de la Patria, desechando toda mira personal, no fijándose en las carreras más ó ménos rápidas, ni en intereses pequeños y mezquinos, acepten esta proposicion, que ha de levantar el prestigio del sistema representativo y parlamentario.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): El Sr. Lopez Dominguez ha iniciado una de las cuestiones más difíciles, que dan lugar á más grandes controversias en los Parlamentos, con la proposicion que tan elocuentemente acaba de apoyar.

Que la cuestion es difícil, lo prueba la diversidad de opiniones que sobre esa materia hay en este Parlamento y en todos los Parlamentos. Al solo anuncio de la proposicion de ley del Sr. Lopez Dominguez, se han autorizado por las Secciones, que yo sepa, otras tres; una me parece que suscrita por el Sr. Cañamaque y varios Sres. Diputados, otra por el Sr. Becerra Armesto, y otra por los republicanos, representados por el Sr. Carvajal; y segun mis noticias, hay otras varias proposiciones de ley anunciadas y que se presentarán en el momento que el Congreso vuelva á reunirse en Secciones.

Pues esto demuestra, no solo la diversidad de opiniones que hay en la materia entre los varios partidos y aun dentro del mismo partido, sino la diversidad de opinion que profesa un mismo indivíduo, segun las épocas en que se ocupa de esta cuestion. (*Risas.*) No hay más que examinar las proposiciones presentadas, y se verá la firma de algunos Sres. Diputados en dos si no en tres proposiciones que son perfectamente distintas.

En un mismo dia quizá, con intervalo de horas, hay Sr. Diputado que no ha tenido inconveniente en firmar la proposicion del Sr. Lopez Dominguez y otra proposicion contraria á la de S. S.; y aun el mismo señor Lopez Dominguez quizá, si alguna vez ha tratado esa cuestion, es posible que no la haya considerado bajo el mismo punto de vista y con el mismo sentido que la ha tratado hoy; lo cual prueba, Sres. Diputados, que la cuestion es árdua. Es difícil, en efecto, porque esta cuestion de incompatibilidades se toma siempre como remedio de males que no curará, que no ha curado jamás; los remedios se han adoptado con leyes de incompatibilidades, y los males, sin embargo, han persistido.

El vicio, el mal existe en otras partes, tiene otras raíces, y á esas raíces hay que tocar para remediarlo; pero claro es que el remedio es lento, es muy difícil de aplicar, y que á hallarlo deben contribuir todos los partidos y todos los hombres políticos, y aun los que, no siendo políticos, se interesen por el bien de su país.

Si nosotros llegáramos á conseguir la sinceridad electoral; si nosotros llegáramos á conseguir la libertad absoluta en las elecciones; si llegáramos á constituir un cuerpo electoral independiente, cualquiera que fuera la ley de incompatibilidades, la ley seria buena; pero si no se hace así, todas las leyes de incompatibilidad son insuficientes para curar el mal. ¿Cree el señor Lopez Dominguez que con esta proposicion de ley que hoy ha apoyado está curado el mal? Pues no hay nada de esto, Sr. Lopez Dominguez. ¿No hemos estado presenciando muchas veces, durante largas administraciones, lo que sucedia cuando los Diputados que aceptaban cargos del Gobierno no podian ser sujetos á reeleccion, porque, segun la Constitucion entonces vigente, el Diputado que aceptara cargos del Gobierno no podia volver á serlo hasta nuevas elecciones generales? Pues todos los Diputados que aceptaban cargos del Gobierno volvian á ser Diputados en la misma legislatura, sin que se cumpliera el precepto constitucional de que no pudieran serlo hasta las próximas elecciones generales. ¿Y cómo lo hacian? Pues con la libertad que tiene el Diputado de dejar su cargo cuando lo tenga por conveniente, sucedia, y lo hemos estado viendo con bastante frecuencia, que un Sr. Diputado renunciaba su cargo, cargo de que le habian investido los electores, y entonces el Gobierno le nombraba para un puesto, y ya, con la libertad que el Sr. Lopez Dominguez da al cuerpo electoral, el cuerpo electoral volvia á elegirle Diputado con el cargo que habia aceptado del Gobierno y volvia á sentarse en estos bancos.

Ya ve el Sr. Lopez Dominguez con qué gran facilidad se echa por tierra la grandísima armazon de ese edificio que ha creido S. S. tan sólido. (*El Sr. Lopez Dominguez*: Pido la palabra.)

La ley de incompatibilidades ha de ser, digámoslo así, una ley aneja á la electoral; aisladamente puede ofrecer muchos inconvenientes, y no se puede legislar de esa manera sin exponerse á mayores inconvenientes que aquellos que se quieren evitar.

Relaciona el Sr. Lopez Dominguez la ley de incompatibilidades con la ley de empleados, y ha presentado en su proposicion las bases de una ley de empleados, organizando la carrera administrativa en todos los ramos de la administracion, y eso mismo han hecho otros Sres. Diputados.

Pues bien: claro está que hay que hacer estas leyes formando un conjunto armónico; pero, francamente, no me parece que sea este el medio de lograrlo; porque, en primer lugar, para hacer una ley de empleados que comprenda todas las carreras de la administracion, lo primero que hay que hacer, y necesita el país con más urgencia, es una grande reforma en la administracion en sus diversos ramos; es estudiar la manera por la cual resulta una administracion más sencilla, más económica que la actual, y que dé más garantías á los administrados; y una vez determinadas las funciones de la administracion de este modo, estudiar las condiciones que para el ingreso han de tener, en cada ramo de la administracion, las personas que hayan de encargarse de realizar determinadas funciones, así como los ascensos, y por último, las garantías que como compensacion á esas condiciones se les han de conceder.

Todo eso no se puede hacer de una vez, como con los mejores propósitos pretende S. S.; es necesario que haya cierta armonía entre las disposiciones que mejoren y ordenen la administracion y las disposiciones que determinen las condiciones que han de reunir los funcionarios que hayan de desempeñar esta administracion en sus diversos ramos; y esto, créalo el Sr. Lopez Dominguez, haciéndolo en la extension y forma que S. S. propone hacerlo, no se logrará nunca. La administracion, en la extension vastísima que tiene, y que es la que necesita un país que quiere gobernarse á la moderna, tiene muchas especialidades, hay que dividirla en muchos ramos; todos esos ramos son diversos entre sí, y claro está que los funcionarios encargados de intervenirla necesitan diversas condiciones, y

por lo tanto, no hay medio de arreglar bien la administracion del Estado sino organizando carreras y haciendo leyes especiales para cada carrera.

Y con este motivo advierto yo, para que vea S. S. que vamos adelante en este punto, advierto, digo, una cosa, y es, que tenemos en el Congreso y en el Senado presentados varios proyectos de ley de organizacion de carreras en los diversos ramos de la administracion, y todavía no se ha dado dictámen sobre ellos, y por consiguiente, no se han discutido ni en el Congreso ni en el Senado. (*Un Sr. Diputado de la minoría conservadora*: Eso es porque el Gobierno quiere.) El Gobierno cumple con su deber presentando los proyectos y haciendo que se nombren las Comisiones y excitando todo lo que se puede á las Comisiones; y como no tiene otra autoridad ni medios coercitivos con los señores Diputados, no puede hacer más. ¿Para qué ha presentado los proyectos, sino para que se discutan? (*El Sr. Romero Robledo*: ¿Es que se echa la culpa á nosotros?) Yo no echo la culpa á nadie, pero no consiento que se le eche al Gobierno.

Aquí está el proyecto de ley organizando la carrera de empleados de la administracion local, objeto de estudio de la Comision. Aquí está el proyecto de ley organizando el cuerpo de correos y telégrafos: tambien está al estudio de la Comision. Aquí está el proyecto de ley de sanidad, en el cual se organiza tambien la carrera de los empleados de ese importantísimo ramo de la administracion: tambien está siendo objeto del estudio de una Comision. (*El Sr. Romero Robledo*: En ninguna de esas Comisiones hay indivíduos de esta oposicion.) Pues voy allá.

En el Senado está el proyecto de ley organizando la carrera de empleados en Ultramar, que, dicho sea de paso, es más urgente que organizar la carrera de los empleados de la Península, porque allí se necesita una administracion más apta, más idónea, más activa y con otras condiciones que aquí no son absolutamente indispensables, aunque sean necesarias en todas partes: pues bien; ese proyecto organizando la carrera de los empleados en Ultramar, que está realmente basado en las mismas condiciones generales que establece la proposicion que ha presentado el Sr. Lopez Dominguez para todas las carreras del Estado, fué encomendado (y con esto contesto á mi amigo particular el Sr. Romero Robledo, que dice que en las Comisiones no hay indivíduos de esa oposicion) á una Comision de la cual formaban parte todos los jefes de las oposiciones. (*El Sr. Romero Robledo*: ¿En dónde?) En el Senado. (*El señor Romero Robledo*: Pero ese proyecto ya ha salido.) Voy á decir cómo ha salido.

Se establecia grande rigor en el proyecto de ley; el rigor que ahora pide el Sr. Lopez Dominguez y otros Sres. Diputados que han presentado bases para la organizacion de las carreras del Estado: pues aquella Comision, compuesta de eminencias de todos los partidos, suavizó las condiciones hasta tal punto, que quebrantó las bases que viene ahora á demandar el Sr. Lopez Dominguez. De manera que cuando estas cosas se someten á la práctica, es cuando se encuentran dificultades que no encuentra aquel que las imagina.

Pues bien; todo esto dirá á los Sres. Diputados que el Gobierno está en el camino de destruir los inconvenientes que quiere destruir el Sr. Lopez Dominguez con su proposicion y los demás Sres. Diputados que han presentado proposiciones análogas; solamente que el criterio del Gobierno es distinto del de S. S., porque lo cree más práctico, y aun siendo más práctico encuentra dificultades: ¡qué dificultades no encontrará la proposicion de S. S.!

Y que el Gobierno va organizando la administracion por carreras especiales, lo prueba el que tiene ya presentados cuatro proyectos de ley relativos á este particular: el de organizacion de las carreras de Ultramar, que está ya bastante adelantado, y otros tres pendientes de dictámen de Comision. El Gobierno desea que se dén cuanto antes esos dictámenes; y desde aquí, sirva esto de satisfaccion á mis amigos de la oposicion conservadora, excita á los indivíduos que componen esas Comisiones para que trabajen dia y noche hasta que esas leyes puedan discutirse en las Cámaras, como el Gobierno desea que suceda con todos los proyectos pendientes de dictámen de Comision, porque para algo presenta el Gobierno los proyectos; los presenta para que se discutan y se aprueben. (*El señor Allende Salazar pide la palabra.*)

Antes he olvidado decir que tambien ha quedado aprobada la organizacion de las carreras diplomática y consular.

Todo esto prueba, Sr. Lopez Dominguez, que el Gobierno quiere que se realice esto de la única manera que puede realizarse, porque si no, va á suceder lo que segun él le ha anunciado la prensa. ¿Se toma en consideracion esta proposicion? Pues hay que tomar tambien en consideracion todas las demás que sobre el mismo asunto han presentado otros Sres. Diputados, y todas irán á parar á una Comision. (*El Sr. Romero Robledo*: ¿Por qué?) Todas las que traten del mismo asunto, puesto que nos proponemos estudiar estas materias de manera que tengan participacion todas las opiniones, que se discutan todas las ideas, y claro es que no hemos de hacer la excepcion de admitir la proposicion del Sr. Lopez Dominguez para desechar despues otras proposiciones análogas, otras proposiciones que van encaminadas al mismo objeto; lo justo es tomar en consideracion todas ó no tomar ninguna.

Pues bien; tomamos en consideracion todas las proposiciones de que se trata, y se nombra una Comision. Yo dejaria el nombramiento de esa Comision y suplicaria á la mayoría que lo dejase á la iniciativa de las oposiciones; nombrarian las oposiciones á los hombres más eminentes de su seno, y declaro sin temor de equivocarme, que se acabaria esta legislatura sin que hubiéramos obtenido ningun resultado; es más, aun cuando quisiera obtenerse no se obtendria. Se trata de una cuestion que va á dar lugar á grandes debates y no va á quedar tiempo para resolverla, porque despues de todo, tenemos pendientes entre el Congreso y el Senado varios proyectos de ley, algunos de suma urgencia, todos de necesidad, y, sin hacer excepcion, todos de importancia.

Están hoy pendientes de debate ó de dictámen los proyectos de Código penal, de Código civil, Jurado, imprenta, asociaciones, Código de comercio; en fin, numerosos asuntos, y si damos vado á todos durante esta legislatura, será una de las que hayan producido mayores resultados. Además tienen que presentarse y discutirse los presupuestos; y aun sin esto, las leyes presentadas son de tal importancia, exigen tanto estudio, han de originar tanta discusion, que dudo yo que en lo que queda de legislatura, aunque se prorogue todo lo que quieran los Sres. Diputados, haya bastante tiempo para discutirlas.

¿Qué conseguimos con acumular proyectos, si no

podemos convertir en leyes los más importantes? A fuerza de acumularlos, va á resultar que no vamos á terminar ninguna.

Además, la atencion de los Sres. Diputados se divide entre tantos asuntos, y lo que importa es que esa atencion se concentre en aquellas cuestiones de importancia que todos deseamos tengan pronta solucion. Que cada cual trabaje cerca de sus amigos y compañeros de Comision para terminar cuanto antes y para que no se pueda decir nunca que el Congreso no hace nada. Conste que el Gobierno no tiene la culpa de que las Comisiones no dén su dictámen; el Gobierno no puede hacer más que decir á los Sres. Diputados que no acumulen otros trabajos á los que hay, y que dejando á un lado los asuntos que no tengan tanto interés como los que he indicado, aprovechen más el tiempo en la discusion de esas cuestiones que á todos interesan por igual.

En vista de esto, no quiero discutir con el Sr. Lopez Dominguez acerca de las ventajas y de los inconvenientes de su proposicion; no es este mi objeto; solo quiero decirle que no va á conseguir nada aun cuando se tome en consideracion su proposicion. En realidad al Gobierno le es indiferente. ¿Se toma en consideracion la proposicion de S. S.? Pues hay que tomar en consideracion todas las demás análogas. Eso es lo justo. (*El Sr. Romero Robledo*: Yo votaré á favor de una y en contra de otra.)

Eso no será justo. Si se toma en consideracion la del Sr. Lopez Dominguez, deben tomarse tambien en consideracion, aunque no sea más que para ilustrar la del Sr. Lopez Dominguez, todas las que traten del mismo asunto; que vayan á la Comision todas las opiniones, todas las ideas que sobre este punto se hayan aquí manifestado. Pero yo que he dicho que esa Comision no dará resultados prácticos, me he equivocado; va á dar un resultado, y es, que esperando el fin práctico que dé esa Comision, las demás Comisiones que entienden en la organizacion de ciertos ramos de la administracion y en la regularizacion de ciertas carreras especiales, van á detener sus trabajos, y va á resultar que ni van á conseguirse las reformas que propone el Sr. Lopez Dominguez, ni van á conseguirse las demás.

Y como yo creo que es mejor que el Congreso dé vado á los proyectos que el Gobierno ha presentado para la organizacion de ciertas carreras de la administracion y la regularizacion de los empleos de esas carreras, cuyos proyectos se hallan pendientes de dictámen, y con lo cual habríamos conseguido algo, considero que será preferible que el Congreso no tome en consideracion el proyecto del Sr. Lopez Dominguez ni otros análogos al suyo, y que deje S. S. al Gobierno concluir su obra, que la concluirá cuando los demás asuntos que le rodean se lo permitan.

Yo aseguro al Sr. Lopez Dominguez, que antes de que se concluya la discusion de los proyectos que hay sobre la organizacion de las carreras administrativas, el Gobierno presentará otros, y poco á poco irá desenvolviendo su pensamiento administrativo, como va haciéndolo de su pensamiento político. Si esto parece bien á los señores de la mayoría, como á los de la minoría, preferible será que no acepten la proposicion del Sr. Lopez Dominguez y que influyan sobre esas Comisiones que entienden en los proyectos de organizacion de carreras especiales, para que emitan pronto su dictámen, y así iremos resolviendo las cuestiones que se refieren á la administracion, y se alcanzarán los resultados que desean, así el Sr. Lopez Dominguez como todos los Sres. Diputrdos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Lopez Dominguez tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **LOPEZ DOMINGUEZ**: Mucho siento, señores Diputados, tener que rectificar algo con motivo de la contestacion que se ha servido darme el Sr. Presidente del Consejo.

Su señoría ha contestado á la proposicion que he tenido la honra de apoyar y á otra que no he apoyado. En primer lugar S. S. queria atribuir á algunos Sres. Diputados contradiccion, no solamente en las doctrinas que han profesado toda su vida, sino que suponia que en el período de algunas horas habian cambiado de opinion suscribiendo dos proposiciones diferentes y de distinta tendencia. En cuanto al Diputado que tiene el honor de dirigir la palabra á la Cámara, no hay absolutamente ninguna contradiccion desde el año de 1864 en que vine á la vida pública; porque precisamente tengo la fortuna de que entonces defendí exactamente lo mismo que defiendo hoy, á saber, la compatibilidad absoluta entre el cargo de Diputado y el desempeño de todo empleo público.

Esta proposicion tiende á cortar el abuso de que estos puestos sean un pedestal para improvisar rápidas carreras en la administracion, y á establecer la necesidad y conveniencia de que se consigne en una ley de empleados las condiciones y requisitos que deben reunirse para el ingreso y el ascenso en las carreras del Estado; yo no me he referido hoy á la ley de empleados.

En cuanto á que algunos Sres. Diputados suscriben esta y otra proposicion distinta que supone que en pocas horas han variado de opinion, yo estimaria al señor Presidente del Consejo que los nombrara, porque yo no sé más que de uno que ha suscrito mi proposicion y ha firmado tambien la de la minoría republicana, y entre una y otra proposicion no hay contradiccion alguna. La proposicion de la minoría republicana pide tambien la compatibilidad; lo que hay es que en esa proposicion se ha agregado que los empleados activos que fueran elegidos Diputados queden en situacion pasiva. Por consiguiente, lo que hay es que el Sr. Presidente del Consejo ha encontrado inaceptable esta proposicion que he presentado y las demás que se han presentado despues.

Yo siento profundamente que el Gobierno opine que no se debe tomar en consideracion esta proposicion; y lo siento por dos motivos poderosos: primero, porque creo que deben tomarse en consideracion todas las proposiciones de ley que se presenten relativas á esta materia, y segundo, porque con las teorías del Sr. Presidente del Consejo, jamás, jamás, jamás se organizará la administracion pública.

Esta proposicion de ley tiende á poner un correctivo á ciertos abusos, y solamente con aprobar dos ó tres artículos de ella se cortarian esos abusos, sin perjuicio de estudiar detenidamente otras proposiciones de ley posibles de estudiar y discutir en esta legislatura, una presentada por el Sr. Navarro Rodrigo, y otra por mí, en las cuales se establecen bases relativas á todos los ramos de la administracion.

Porque, Sres. Diputados, esto sí que es verdad. Solamente el haber establecido ciertas condiciones la ley vigente para ingresar en las carreras del Estado, ¿no ha quitado muchos abusos que se venian sosteniendo por todos los Gobiernos de muchos años atrás, y no ha

mejorado la administracion? Pues acepte S. S. la proposicion del Sr. Navarro Rodrigo y la mia, y verá S. S. como se pondrá un mayor remedio á esos males. Yo entiendo que el Gobierno deberia recomendar la aceptacion de la proposicion, é influir para que se votara pronto, y si no habia tiempo en esta legislatura, quedaria para la próxima y se aprobaria en ella.

Ruego, pues, al Congreso que tome en consideracion la proposicion que he tenido el honor de apoyar.

Yo, cualquiera que sea la opinion que reine aquí, sostengo mi proposicion, porque creo prestar con esto un gran servicio á mi Patria y un gran servicio al prestigio del Parlamento; y es más, creo que en la opinion ha sido perfectamente acogida. Con mi conciencia y en cumplimiento de un deber, la apoyo, cualquiera que sea el resultado de la votacion; y prometo además al Congreso que en cuantas legislaturas pueda, habré de volver sobre este asunto. He dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Presidente del Consejo de Ministros tiene la palabra.

El Sr Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Si yo supiera que habia de dar resultado la Comision que entendiese en las diversas proposiciones que con motivo de la del general Lopez Dominguez se han presentado ó se van á presentar, no tendria inconveniente en que se tomara en consideracion. Pero yo creo que va á dar un resultado contraproducente y nos va á detener y retrasar la reforma administrativa que hemos emprendido, y que tiene un carácter muy distinto del carácter que tiene la reforma que presenta en su proposicion el Sr. Lopez Dominguez. Porque tal como el Gobierno la ha emprendido, es verdaderamente reforma administrativa, y tal como la quiere el señor Lopez Dominguez, es realmente una reforma política. Y claro está que la reforma administrativa en el sentido en que la lleva el Gobierno, ha de ser más estable y ha de dar más resultados prácticos que la reforma tal como la quiere el general Sr. Lopez Dominguez. Y como yo creo que su proposicion no va á dar otro resultado que el de entorpecer el camino emprendido por el Gobierno, por eso mismo, sin hacer de esto cuestion de Gobierno, creo más conveniente que no se tome en consideracion.

Esto es lo único que tengo que decir á las palabras del general Sr. Lopez Dominguez. Por lo demás, yo no he querido hacer un cargo á S. S. por su contradiccion en estas ideas, suponiendo que en otra ocasion podia S. S. pensar de distinto modo que hoy; yo no sé ni recuerdo lo que S. S. dijo entonces; pero quizás, y sin quizás, tengo la seguridad de que si vemos lo que S. S. dijo entonces, no ha de estar conforme con lo que S. S. ha dicho ahora; lo cual no es un cargo á S. S.; es consecuencia de la dificultad del asunto, que suele verse de distinta manera segun las circunstancias en que se examina.

No he querido, pues, hacer alusion á S. S. ni hacer cargo ninguno á los que han firmado dos ó más proposiciones. En último resultado, ha confesado S. S. que hay uno que ha firmado la suya y la de los republicanos, y entiendo yo que entre la suya y la de los republicanos hay diferencias esenciales, esencialísimas; y me basta esto para lo que yo trataba de probar, que es, la dificultad que esto produciria en los debates, y lo largos que habian de ser, y el mucho tiempo que habia de emplearse para poner de acuerdo las distintas opiniones, no solo entre los diversos partidos, sino entre los indivíduos de un mismo partido.

Si no se vá á conseguir nada, ¿por qué ya que tenemos la marcha tranquila y sometida á reglas, de la reforma administrativa, que el Gobierno ha emprendido, por qué no continuar con estas reformas?

Yo aseguro al Sr. Lopez Dominguez que si las Córtes, no entreteniéndose en otros asuntos que puedan creer preferentes, dan vado á las reformas propuestas, en otra legislatura ya estarán hechas: y las reformas del Gobierno serán más eficaces de lo que piensa S. S., y en mi concepto, de más prácticos resultados que la que S. S. propone.»

Dada segunda lectura de la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, se pidió por suficiente número de Sres. Diputados que la votacion fuera nominal.

Verificada ésta, resultó desechada por 95 votos contra 60, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *no*:

Moral.
Apezteguía.
Sagasta (D. Práxedes Mateo).
Vega de Armijo (Marqués de la).
Nuñez de Arce.
Gullon.
Laserna.
Perez (D. Zóilo).
Santana.
Bayona.
Arredondo.
Sanchez Pastor.
Salamanca.
Fabié.
Perez Zamora.
Ferreras.
Narros (Marqués de).
Godó.
Fabra (D. Gil).
Maciá.
Perez (D. Vicente).
Búrgos.
Avila Fernandez.
García Trapero.
Garijo (D. Cipriano).
Da-Riva Do-Rego.
Rodriguez Leal.
Nido.
Mesa y Moya.
Cañellas.
Calvo.
Balparda.
Rute.
Bas.
Alonso Martinez.
Arroyo y Cobo.
Gonzalez (D. Alfonso).
Acuña.
Garijo Lara.
García Martinez.
García Ramirez.
Roger y Vidal.
Gay.
Puerta.
Alcalá del Olmo.
Lopez de Lago.
Vivar.

Patilla (Conde de la).
Angoloti.
Ballesteros.
Aparicio.
Rodrigañez.
Pimentel.
Cort.
Escavias.
Mina (Marqués de la).
García Martino.
Benayas.
Alcaide.
Arroyo (D. Enrique).
Martinez Luna.
Díez de Ulzurrun.
Monares.
Alcalde.
Ibarra.
Navarro y Rodrigo.
Ortiz y Casado.
Gosalvez.
Perez García.
Perez Caballero.
Aguirre.
Torrepando (Conde de).
Sanchez Campomanes.
Rodriguez Rey.
Planas.
Castellet.
Zorita.
Muñoz Vargas.
Tutor.
Mesa y Flores.
Leygonier.
Flores Dávila (Marqués de).
Cañamaque.
Ledesma.
Sanz y Peray.
Ruiz Martinez.
Ruiz Higuero.
Maura.
Aranda.
Riestra.
Fernandez Blanco.
Urzaiz.
Valderrama.
Villanueva.
Sr. Presidente.
Total, 95.

Señores que dijeron *sí*:

Balaguer.
Gutierrez de la Vega.
Finat.
Romero Robledo.
Celleruelo.
Diz Romero.
Becerra.
García San Miguel.
Ahumada (Marqués de).
Olawlor.
Testor.
Carvajal.
Isasa.
Polanco.
Ferrer.
Sallent (Conde de).
Marin.
Gonzalez Serrano.
Monterron (Conde de).
Pisa Pajares.
Gonzalez Fiori.
Moreno Rodriguez.
Pardo Balmonte.
Aguilera.
Caballero.
Amorós.
Bosch y Labrús.
Albacete.
Alvarez Bugallal.
Suarez Vigil.
Quiroga Vazquez.
Quiroga Ballesteros.
Mellado.
Alvarez Mariño.
Fernandez Villaverde.
Bosch (D. Alberto).
Montilla.
Baselga.
Pedregal.
Portuondo.
Anglada.
Castelar.
Villalba Hervás.
Allende Salazar.
Moreno Perez.
Blanco Rajoy.
Calderon y Herce.
Cánovas del Castillo.
Lora y Castro.
Lopez Dominguez.
Bermudez Reina.
Armiñan.
Gomez Díez.
Robles.
Quiroga (D. Vicente).
Fernandez de la Hoz.
Martos (D. Cristino).
Maisonnave.
Moret.
Villarroya.
Total, 60.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se vá á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Cañamaque declarando incompatible el cargo de Diputado á Córtes con todo sueldo, cesantía, pension ó comision retribuida que se perciba de fondos del Estado (*Véase el* Apéndice vigésimooctavo *al* Diario *núm.* 57, *sesion del* 3 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Cañamaque tiene la palabra para apoyar su proposicion.

El Sr. **CAÑAMAQUE**: Señores Diputados, no con fingida modestia ni por mera y acostumbrada cortesía, sino con vivo y sincero encarecimiento, solicito vuestra benevolencia y la del Sr. Presidente en esta ocasion, ya que son tan pocas las que os molesto dirigiéndoos la palabra.

No necesito esforzarme, ¡qué digo esforzarme, señores Diputados! ni siquiera insinuar las dificultades, los inconvenientes y aun los peligros que tiene para mí el debate iniciado por el Sr. Lopez Dominguez.

Me consuela, sin embargo, una cosa, y debe conso-

larnos ciertamente á todos los firmantes de esta proposicion de incompatibilidad absoluta.

El debate no arranca ni nace de nosotros; nuestro acto es una respuesta. Callados hasta el mutismo hemos estado aquí contemplando sesiones tras sesiones y meses tras meses la consagracion por la ley de grandes abusos y grandes privilegios, así como improvisaciones extrañas encarnadas en la realidad. Hemos visto ambas cosas, hemos presenciado ambos contrastes (conste de una vez para siempre), los mozos y los viejos firmantes de mi proposicion, que la proposicion pertenece á las dos edades. Y esperábamos, señores, con esta conducta y en este silencio, que de aquí ó de fuera de aquí, de una iniciativa colectiva ó de una iniciativa individual, surgiera algo eficaz que pusiera remedio adecuado á los vicios pequeños y grandes que antes y despues de los períodos electorales afean y desprestigian en nuestro país el sistema constitucional y parlamentario, de que por fortuna estamos ya definitivamente posesionados. Y en lugar de surgir algo grande, elevado, trascendental, que pusiera límite á este mal, aparece la proposicion del Sr. Lopez Dominguez, á quien debo decir con el cariño y respeto que le tengo, porque al fin amigos y paisanos somos, que su proposicion ni es grande, ni elevada, ni trascendental; es otra cosa. Permitidme, Sres. Diputados, que yo, el más modesto de todos vosotros, recuerde en este momento una frase de uno de los más grandes oradores de nuestra Patria, el Sr. Rios Rosas, de quien dice el Sr. Castelar que brillaba en esta tribuna como la tempestad en el Sinaí. Decia el Sr. Rios Rosas en instantes solemnes y críticos: «¡Ah! Señores Diputados, á veces la prudencia es audacia, y á veces la audacia es prudencia.» Hoy, Sres. Diputados, nuestra prudencia es audacia, y nuestra audacia es prudencia. A una proposicion inesperada, injusta, que tiende á matar lo que se ha llamado aquí desapoderada ambicion de la gente jóven, de la gente moza, se opone otra proposicion que arranque de cuajo los privilegios y abusos legales de la gente vieja. (*Bien, en algunos bancos.*) A una proposicion de carácter especial, una proposicion de carácter general; á una proposicion de carácter injusto, una proposicion de carácter equitativo; á una proposicion de sentido y naturaleza generosas; que al cabo la juventud se distingue siempre de la vejez por la generosidad y el sacrificio. (*Aprobacion.*)

Señores Diputados, hecha esta afirmacion y aceptado de esta suerte el reto del Sr. Lopez Dominguez y demás firmantes de su proposicion, en justo desagravio á lo que estimamos un ataque á derechos adquiridos, cúmpleme, en justo tributo á la equidad y al respeto que me inspiran, dar gracias á todos y cada uno de esos firmantes de la proposicion por el servicio que prestan al país y á la Cámara dándonos como pié y motivo para presentar la ley que estoy apoyando. Lástima, Sres. Diputados, para los firmantes de la proposicion y para la causa que ésta entraña, lástima que esa autoridad parlamentaria y política que yo les reconozco, no la tengan para firmar la proposicion que han firmado, para suscribir lo que han suscrito, que es una negacion completa de los procedimientos de que se han valido para llegar, por cierto con mucha justicia, á lo que han llegado á ser. Yo me atrevo, no por mi persona, sino por el derecho que me da el cargo de Diputado, yo me atrevo á negarles á todos, empezando por el Sr. Castelar, autoridad moral para suscribir esta proposicion; y cuando una proposicion carece de autoridad moral, como no tiene vida, como no tiene realidad, como no tiene fuerza, no puede prosperar. Trataré de procurar con el respeto que todas esas personas me inspiran, y contando con el permiso del Sr. Presidente, discutir qué autoridad, qué fuerza moral tienen para firmar esta proposicion. Doy principio por el Sr. Lopez Dominguez.

Señores Diputados, prescindiendo de otra clase de argumentos á que apelaré luego para reivindicarme de una de las que yo llamo sinrazones con que el general Lopez Dominguez ha apoyado su proposicion, voy á hacerme cargo con brevedad de uno de los argumentos más donosos y peregrinos que se le han ocurrido á S. S. para justificar su actitud enfrente de ciertas supuestas ambiciones impacientes y desapoderadas. ¿Con qué autoridad, Sr. Lopez Dominguez, con qué autoridad, señores firmantes de la proposicion, viene á decirse que no se deben improvisar las carreras, cuando precisamente la carrera política, brillante y merecida, de muchos de los firmantes de la proposicion, se ha hecho en unas solas Córtes, cuando más en dos, cuando más en tres? ¿Hemos olvidado (sin que esto sea pretender que hay paridad de circunstancias ni identidad de personas), hemos olvidado que el señor Lopez Dominguez entraba aquí hace veinte años luciendo gallardamente el bizarro uniforme de capitan de artillería, y que gracias á su carácter de Diputado ha podido S. S. seguir la carrera militar hasta realizarla tan brillante que puede causar envidia? Pues si S. S. no hubiera sido elegido Diputado cuando era capitan de artillería, ciertamente que no habria hecho las dos carreras á la par, la militar y la política: hubiera sido ó mero teniente general, ó mero Diputado á Córtes. (*Aprobacion.*) Por consiguiente, y esta es la conclusion que á mí me importa sacar, los que vienen á pedir que no se puedan hacer dos carreras á la par, la política y la administrativa, no tienen autoridad para sostenerlo, como he demostrado respecto del Sr. Lopez Dominguez.

Paso ahora, Sres. Diputados, á otro género de contradicciones que encuentro entre lo que ayer pedia y lo que hoy pide el Sr. Lopez Dominguez; indicacion que hizo con su sagacidad de siempre y con su sutileza de costumbre el Sr. Presidente del Consejo de Ministros; pero como el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, mi ilustre amigo y jefe, no se encontraba en el caso de estudiar este asunto como yo, yo puedo precisarlo más. En efecto, Sr. Presidente del Consejo de Ministros, el Sr. Lopez Dominguez defiende hoy lo contrario de lo que defendió ayer, de lo que defendió en 1866, y aun en 1876 contestando al Sr. Romero Robledo; y como á mí no me duelen prendas y estoy en el caso de demostrarlo con pruebas, voy á probarlo. En la sesion del Congreso de 23 de Marzo de 1866, sesion posterior á la en que por sorpresa hubo de tomarse en consideracion el voto particular del Sr. Nocedal sobre incompatibilidades, que no era ciertamente como lo que yo presento, el Sr. Lopez Dominguez, discutiendo con el señor Polanco, decia:

«Me opongo, señores, con todas mis fuerzas, y votaré siempre en contra de todo proyecto de incompatibilidades parlamentarias, como atentatorio á la libertad de eleccion del pueblo. Voy ahora á dar una razon de doctrina, que es la más importante para mí, y por decirlo así, el espíritu, la esencia de la doctrina que sostengo. Ya se ha indicado con elocuencia, é insisto

en la teoría de que el gobierno representativo descansa principalmente en dos altos Poderes irresponsables: estos dos polos del sistema, que son la Corona y el pueblo, eligen otros Poderes responsables; la Corona nombra libremente á sus Ministros, Poder ejecutivo y responsable ante las Cámaras, ante el país; nombra tambien con ciertas restricciones á los Senadores: el pueblo elige libremente á sus Diputados, formando otro Poder responsable ante la Nacion, y de aquellos derechos, señores Diputados, ejercidos libremente, resulta el gobierno parlamentario. Por esta teoría, cuya verdad no me negareis, no tenemos derecho para atentar á las facultades propias de los dos grandes Poderes irresponsables, la Corona y el pueblo, base y fundamento de la Monarquía constitucional y parlamentaria.»

¿Y sabeis, señores, lo que significa, más ó ménos directamente, la proposicion del Sr. Lopez Dominguez en su art. 1.°, acerca del cual hablaré luego? Pues un ataque á la prerogativa Régia consignada en la Constitucion. Pero más adelante el Sr. Lopez Dominguez añadia: «Yo defenderé siempre la compatibilidad absoluta. El Sr. Nocedal, con sus ideas, va al retroceso; de ser aceptadas, habria que dar dietas, como se hace en otras partes, á los representantes del país.»

¿Y sabeis lo que era la proposicion del Sr. Nocedal? ¿Sabeis qué era aquello que segun el Sr. Lopez Dominguez significaba el retroceco? Pues lo mismo que él pide ahora: el cargo de Diputado no da aptitud legal para nada; siendo Diputado no se puede ser nada. (*El Sr. Lopez Dominguez*: Es distinto.) No es distinto.

Pero años despues, porque entonces el Sr. Lopez Dominguez era muy jóven, y esas afirmaciones, como dichas por labios jóvenes, acaso no tuvieran la importancia que dichas posteriormente, en una sesion de las Córtes de 1876, discutiendo con mi respetable y simpático amigo el Sr. Romero Robledo, en la sesion de 3 de Abril de 1876, decia el Sr. Lopez Dominguez de una manera concreta y terminante: «Yo defenderé siempre que el Gobierno puede nombrar para el cargo que quiera á un Diputado de la Nacion.» Hé aquí la contradiccion de que acusaba al Sr. Lopez Dominguez el Sr. Sagasta.

Pues bien; oid ahora el art. 1.° de la proposicion del Sr. Lopez Dominguez: «Los Diputados á Córtes no podrán obtener cargos públicos que constituyan ingreso, ascenso ó mejora de cualquier clase en las diversas carreras del Estado.»

A vuestro juicio y á vuestra conciencia dejo la contradiccion que resulta. (*El Sr. Lopez Dominguez*: No hay contradiccion.) Inmensa. Pues qué, estimando el Sr. Lopez Dominguez en 1876 que podia y debia el Gobierno á toda hora nombrar funcionario público á un Diputado, ahora con esta proposicion, si fuese ley, ¿creeis que una persona al entrar por esas puertas con las condiciones legales que da la ley, no con las que da el cargo de Diputado podia ser gobernador, podia el Poder Real, representado por sus Ministros responsables, disponer de ese Diputado para mandarle á gobernar una provincia cualquiera? No. Y si no significa esta limitacion del Poder Real, no significa nada la proposicion. Acaso no fuera esta la intencion de los firmantes, pero la proposicion así lo significa de un modo claro y evidente: y esto lo discutiremos más adelante, contando con vuestra benevolencia.

Señores Diputados, en la esperanza de que el señor Silvela, discreto y respetable firmante de esta proposicion, ha de estar en su banco dentro de breves instantes, dejo para discutir con él lo que de inconstitucional, lo que de contrario á la Constitucion del Estado tiene el art. 1.° de la proposicion que examinamos; y digo que lo dejo para discutirlo con S. S., porque es la persona más caracterizada quizás en esta Cámara, despues del Sr. Alonso Martinez, para la interpretacion de la Constitucion, toda vez que fué secretario de la Comision que la revisó.

Y voy ahora, Sres. Diputados, con todos los respetos posibles, con todos los respetos imaginables, con toda la cortesía que yo debo á los Sres. Diputados, y especialmente á las dignas personas que firman esta proposicion, á examinar qué autoridad tienen todos, desde el Sr. Castelar, ilustre y esclarecida persona, hasta el Sr. Carvajal.

Pido de antemano perdon al Sr. Castelar por lo que voy á decir. El Sr. Castelar sabe desde hace mucho tiempo que yo he dicho de S. S., dentro de mi modesto oficio de escritor, lo que quizás nadie haya dicho de ningun otro orador. Yo, Sres. Diputados, he dicho que para mí el Sr. Castelar es, como orador, más grande que Ciceron y que Demóstenes; y he dicho más, que así como el Sr. Rivero afirmó aquí un dia que el discurso más prodigioso que ha salido de labios humanos es la oracion de Demóstenes por *La Corona*, á mi juicio el más grande monumento que ha levantado la palabra humana es el discurso del Sr. Castelar sobre la libertad de cultos. Pero despues de rendir al Sr. Castelar este homenaje, despues de decir que es el más grande orador del mundo, ha de permitirme S. S. que, descendiendo al terreno de la autoridad moral, se la niegue yo en esta cuestion. Cierto, ciertísimo, evidente, que S. S. fué Ministro de Estado despues de ser Diputado cuatro ó cinco veces; pero ¿quién niega que por efecto de las circunstancias en que S. S. llegó á ser Ministro en la época tristísima de la República federal, el Sr. Castelar tuvo que hacer Ministros, Directores, Embajadores, Subsecretarios, como Dios hizo el mundo, de la nada? (*Grandes risas.*) Con raras excepciones, no tengo inconveniente en consignarlo así; con raras excepciones, el Congreso me habrá de permitir que repita que el Sr. Castelar hizo Ministros, Directores, Embajadores y Subsecretarios, como Dios hizo el mundo, de la nada. (*Nuevas risas.*) ¿Con qué autoridad viene ahora el Sr. Castelar á decir que la gente moza de la época presente no tiene derecho, no ya á aquellas injusticias, sino á la justicia estricta, en vez de aquellos abusos y aquellos escándalos llevados á cabo ciertamente contra la voluntad de S. S.?

¿Y qué he de decir yo del Sr. Martos, que posee la palabra más peregrina, más pura, más correcta que ha resonado jamás en el Parlamento español? ¿Qué he de decir yo del Sr. Martos, á quien la Providencia ha otorgado la ventaja inmensa de dominar ese verbo divino que se llama palabra humana como no la domina nadie? Pero el Sr. Martos, firmante de la proposicion, vino por primera vez como Diputado á las Córtes Constituyentes de 1869, y á los pocos meses fué nombrado Ministro de Estado. Pues si esto fué así, ¿por qué ahora quiere S. S. cerrar la puerta á los que con los mismos méritos que él tenia puedan llegar tambien á ser Ministros? ¿Por qué no han de poder serlo de una vez como lo fué el Sr. Martos? No; si el Sr. Martos en aquel tiempo pudo ser Ministro de una vez, de un golpe, como decimos comunmente, ¿dónde está la razon de las condiciones que S. S. y los demás firmantes de la proposicion establecen para aspirar, por ejemplo, al cargo

de Subsecretario? Si por hacer un buen discurso, como le sucedió al Sr. Echegaray en 1869, se puede llegar á ser Ministro, ¿por qué para ser mísero Subsecretario (*Risas y rumores*) han de ser necesarios quince años de vida parlamentaria? Sí, señores; mísero es el cargo de Subsecretario, considerado bajo el punto de vista del sueldo, de la consideracion y de la categoría, y más mísero todavía si recordamos el sueldo, la importancia, la categoría y la consideracion que tienen los Subsecretarios en otras Naciones.

El Sr. Becerra, Sres. Diputados, se encuentra en el mismo caso que el Sr. Martos. Así, todo lo que he tenido el honor de decir del Sr. Martos es aplicable tambien al Sr. Becerra.

Y vamos desde luego á los señores firmantes de la proposicion que pueden considerarse más volubles: los Sres. Carvajal, Moret y Silvela.

El Sr. Carvajal, Sres. Diputados, poco antes de la revolucion republicana, poco antes del advenimiento de la República federal, tuvo la suerte de ser Diputado, y lo fué en la Asamblea de 1872, si mal no recuerdo. Vino á la minoría republicana federal desde el primer momento; pero en aquella misma legislatura, en aquellas mismas Córtes, al ocurrir la abdicacion de D. Amadeo y la proclamacion de la República federal, el Sr. Carvajal fué nombrado en el acto Subsecretario de Gobernacion con el Sr. Pí y Margall. Pues bien; un Diputado que se encuentra elevado á la categoría de jefe superior de administracion por ser Diputado en una legislatura, ¿tiene derecho para venir aquí á exigir á la gente moza ni á la gente vieja (que los viejos son quizá en mayor número que los mozos), tiene, digo, derecho para exigir lo que á él no se le exigió? ¿Tiene derecho, tiene autoridad moral para exigir quince años de vida parlamentaria, cuando apenas llevaba S. S. quince dias? (*Risas.*) Esto no puede sostenerse, á no ser, y aprovecho esta ocasion de decirlo para excusarme indicarlo cuando me dirija á los Sres. Silvela y Moret, esto no puede sostenerse, á no ser que en esta época en que se hacen tan pocos milagros, si es que se hacen algunos, se haya mostrado tan pródiga nuestra madre naturaleza, concediendo todas las esencias del ingenio, todas las esencias del talento, todas las esencias de la sabiduría á una ó dos docenas de personas, y se haya mostrado tan seca, tan dura y tan avara con los que vienen detrás de esos otros séres tan pródigamente dotados, que no hayan tocado á nada. (*Risas y aprobacion.*) Solo así se comprende ó puede explicarse que los unos puedan ser Ministros, Directores, Embajadores, Subsecretarios, y los otros nada, ó cuando más, jefes de seccion ó de negociado.

Perdonadme, Sres. Diputados, el realismo más ó ménos vivo que puede resultar de estas palabras mias. Os he dicho antes que, segun el gran Rios Rosas, á veces la audacia es prudencia. Yo repito que en esta ocasion la audacia nuestra es un acto de prudencia; acaso con esta audacia podamos evitar que sean violentamente despojados los que tienen derechos adquiridos. Pues bien, Sres. Diputados; si es verdad que la Providencia, siempre justa y siempre sabia, aun vaciando en vosotros pródigamente las esencias del ingenio, del talento y del saber, ha dejado algo para los demás, ¿con qué derecho cerrais la puerta á la gente moza que tenga la misma edad que vosotros teníais cuando vinisteis á la vida pública, que tenga las mismas condiciones que teníais vosotros cuando vinisteis á ser Diputados y en la primera legislatura pudísteis ser Ministros, Directores y Subsecretarios? El Sr. Carvajal lo fué en la primera; el Sr. Moret lo fué en la segunda, y el Sr. Silvela lo fué habiendo entrado en las Córtes por una eleccion parcial, no por una eleccion general. Pues si esto es así, ¿por qué exigís ahora esas condiciones? Ya veis cuán cierto es que vosotros no teníais entonces las condiciones que pedís ahora en nombre de la pureza del sistema representativo, en nombre, no sé si del equilibrio de los Poderes públicos, en nombre de la paz y del órden social, en nombre de todo, y de nada de esto se hablaba cuando estábais en ocasion de aprovechar la justicia que se hacia á vuestros méritos. ¡Ah! Yo soy más justo que ellos, porque no discuto los méritos que han tenido para haber ocupado los puestos que han ocupado. El Sr. Silvela vino por primera vez á las Córtes en las Constituyentes de 1869 por eleccion parcial; por consiguiente, esta eleccion no le daba á S. S. aptitud legal, segun su proposicion, para ser Subsecretario. Vino despues á las primeras Córtes de D. Amadeo en elecciones generales, y despues á las primeras de D. Alfonso en elecciones generales tambien. Tenia, pues, dos elecciones generales cuando fué su jefe el Sr. Romero Robledo: luego cuando el Sr. Silvela fué Subsecretario, cargo político, no administrativo, no tenia las condiciones legales que la proposicion que firma hoy exige. (*El Sr. Silvela pide la palabra.*)

Del Sr. Carvajal, ya lo he dicho; y en cuanto á mi ilustre amigo el Sr. Moret, diré que fué Subsecretario con el Sr. Rivero cuando era Diputado por segunda vez.

Señores Diputados, y esto importa mucho á mi buena fé hacerlo constar: estas improvisaciones, que así las ha llamado el Sr. Lopez Dominguez, ¿á quién escandalizaron en la época en que ocurrieron?

¡Ah señores! Yo recuerdo con júbilo cuando veia entrar desde aquella tribuna (*Señalando á la de los periodistas*) hornadas de gente nueva, y veia que al poco tiempo, por sus talentos y sus méritos eran unos Subsecretarios y otros Ministros, jóvenes como los señores Moret, Martos, Echegaray y Zorrilla. ¿A quién escandalizaron estas improvisaciones? A nadie. Pues qué, Sr. Lopez Dominguez, ¿no pueden venir otros á la vida pública que con los mismos títulos que los Sres. Martos, Becerra, Moret, Silvela y Carvajal, puedan improvisar grandes carreras políticas? ¿Sí ó no? (*Bien, muy bien.*)

Y ahora, Sres. Diputados, permitidme que pase á ocuparme, dejando aparte esto que puede ser personalísimo, de una cuestion constitucional.

A mí no me extraña, Sr. Silvela, que ciertos elementos políticos que han firmado esta proposicion no hayan tenido en cuenta determinadas prescripciones constitucionales que se refieren al Poder Real y á las facultades de sus Ministros responsables; ¿cómo he de extrañar que no lo hayan tenido presente ni el Sr. Castelar, ni el Sr. Carvajal, ni el Sr. Martos, que ciertamente, y á pesar mio, está todavía á cierta distancia honesta de la Monarquía? (*Risas.*) Lo que me extraña es que uno de los confeccionadores del Código de 1876, en union de los Sres. Moret, Lopez Dominguez y Becerra, diga que el art. 1.° de esta proposicion no está en contradiccion con el art. 31 del Código fundamental. El Sr. Silvela sabe, porque es muy docto en esto como en todo, el Sr. Silvela sabe que entre otros puntos esenciales hay uno en la Constitucion de 1812 que la separa fundamentalmente de las demás Constituciones

del 37 al 76, que es, una cuestion de doctrina esencial en el régimen parlamentario, á saber: la facultad Real, y por consiguiente, es la delegacion que representan sus Ministros responsables para el nombramiento de Diputados para los cargos públicos. Su señoría sabe perfectamente por qué en la Constitucion del año 12 habia un art. 129 que se referia á esto; el Sr. Silvela sabe muy bien que las Córtes de Cádiz, reunidas en medio del recelo universal, congregadas á pesar de la Regencia, de la que tanto se temia y desconfiaba, ausente de la Patria española el Príncipe deseado por aquellos incautos políticos, todo absolutamente lo que escribian y hablaban respondia, señores, á una suspicacia, á una desconfianza sin límites, y dijeron: es posible que ese Príncipe, es posible que el Príncipe Fernando venga con actitudes y sentimientos hostiles al régimen constitucional de nuestra Patria, al nuevo régimen que acabamos de crear; es posible tambien que la Regencia misma intente sobornar á los Representantes del país para matar el sistema: modo de evitarlo: á grandes males, grandes remedios; poner un artículo en la Constitucion que diga, como decia el 129: «Durante el tiempo de su diputacion, contado para este efecto desde que el nombramiento conste en la permanente de Córtes, no podrán los Diputados admitir para sí ni solicitar para otros, empleo alguno de provision del Rey, ni aun ascenso, como no sea de escala en su respectiva carrera.»

Y claro está que no permitiéndose al Diputado la libertad de admitir, al Rey se le prohibia el nombrar. Pues bien; deshacer el equilibrio que existe entre esos dos Poderes irresponsables, quebrantar la ponderacion que debe haber entre ellos, es matar el sistema, y eso es lo que se quiere con la proposicion del Sr. Lopez Dominguez, y eso es lo que propone el Sr. Silvela en el art. 1.° de esta proposicion, que es una limitacion, no muy terminante ni muy extensa, pero limitacion al fin, de las atribuciones del Poder Real consignadas en el art. 31 de la Constitucion de 1876. Esto es tan evidente, tan claro, que basta recordar á la Cámara, y especialmente á los que están acostumbrados á esta clase de estudios, el precepto de la Constitucion de 1837 que luego leeré, y que ha pasado á todas las demás Constituciones, hasta la de 1876.

«El Rey, dice, podrá nombrar á los Diputados y Senadores sin otra condicion que la de que se sometan á reeleccion;» es decir, el equilibrio, la armonía, la ponderacion. Ejemplo: viene un Procurador á Córtes, un representante del país, y el Poder Real, encarnado en el Ministerio, puede (porque este sistema está fundado en la sospecha; es todo él una mútua y eterna desconfianza) acercarse al Procurador á Córtes y ganarle para mal del país. Pues dice el cuerpo electoral: puedes intentarlo; más aún, puedes realizarlo; pero yo castigo al que se vende con la pena de negar su reeleccion, y al no reelegirle desapruebo su conducta, desapruebo su venta. De aquí, Sres. Diputados, nace el equilibrio de los dos Poderes; del Poder irresponsable que se llama cuerpo electoral, y del Poder irresponsable que se llama Poder Real. A veces significa más; la no confirmacion que de eso hace el cuerpo electoral, significa dura, merecida censura al Gobierno que lo ha hecho.

Ved, Sres. Diputados, lo que dice la Constitucion de 1837, y que con ligeras variantes se ha repetido en todas, hasta la de 1876:

«Los Diputados y Senadores que admitan... (Luego pueden admitir, luego pueden ser nombrados) del Gobierno ó de la Real Casa empleo que no sea de escala en su respectiva carrera, comision con sueldo y honores ó condecoraciones, quedan sujetos á reeleccion.»

Acerca del art. 1.° de la proposicion que discutimos me importa dar á los Sres. Diputados una como noticia oficiosa que á mis oidos ha llegado, á saber: que este artículo no está como por primera vez lo engendraron sus autores, sino que pasó por manos de una persona tan respetable y tan respetada por todos conceptos como el Sr. Cánovas, que hubo de corregirlo y dejarlo en la forma que está hoy. En ese artículo creo yo que está el ataque á la Constitucion de 1876. Como hay doctores en la iglesia conservadora que pueden defender al pontífice Sr. Cánovas, no tengo inconveniente en hacerme eco de este rumor y en dar á la Cámara aquí, en confianza, esta noticia. (*Risas.*)

Fijáos un momento, Sres. Diputados, porque no discutimos por discutir, sino que discutimos de buena fé, en lo que dice el art. 1.° de esta proposicion de ley:

«Los Diputados á Córtes no podrán obtener cargos públicos que constituyan ingreso, ascenso ó mejora de cualquier clase en las diversas carreras del Estado.»

Ya veis con qué claridad, ya veis con qué trasparencia está este artículo en abierta oposicion con el 31 de la Constitucion de 1876; porque desde el momento en que dice este último artículo que puede sujetarse á reeleccion el Diputado, admite la idea de que el Rey pueda nombrarle; ¿para qué? para que se dé lugar á esa reeleccion.

Voy á exponeros dos ejemplos del conflicto que pudiera surgir una vez aprobada la proposicion del Sr. Lopez Dominguez.

«Ningun Diputado podrá obtener del Gobierno ingreso, ascenso ó mejora en ninguna de las diversas carreras del Estado.» Pues suponed que penetra aquí, elegido, por el cuerpo electoral, un español mayor de 25 años que por haber prestado al país ciertos y determinados servicios administrativos, que por haber sido en determinadas circunstancias y por determinado tiempo secretario de un Gobierno civil de provincia, tiene aptitud legal para ser ascendido á gobernador de provincia, y que, por consiguiente, el pasar de secretario á gobernador es obtener un ascenso que le da la ley de empleados. Viene un conflicto en Jerez: la *Mano Negra*. El Gobierno de S. M., la Cámara, la prensa, la opinion pública en sus diversas manifestaciones indican y señalan á aquel hombre como único salvador de la situacion de Cádiz, y dicen: «Ese hombre, por circunstancias de localidad, por convencimiento del país, por prestigio personal, por su posicion social, por su historia, por sus pergaminos, por la sangre, por cualquier concepto, ese hombre es el único que puede devolver la tranquilidad á aquella provincia y matar la enfermedad que la aflige, destruyendo el cáncer que la devora.» Pues bien; el Poder Real de D. Alfonso XII está limitado por el Sr. Silvela; ese hombre no puede ir á aquella provincia, porque el Poder Real no puede nombrarle gobernador de Cádiz, porque segun la ley de empleados tenia un ascenso, el de secretario á gobernador.

Otro ejemplo: Cuba. Suponed aquí que se levanta un dia en estos bancos un genio, un hombre de condiciones especiales en las cuestiones administrativas, como se levantó aquí un dia el Sr. Echegaray en el año 69, y con un discurso que pronunció, mató quizá para siempre la intolerancia religiosa, y expone un

plan de Hacienda que á juicio de todos y á juicio del Poder Real es el más seguro y eficaz para arreglar el triste estado financiero de la isla de Cuba. Suponed por un momento que ese Sr. Diputado no ha sido jamás director, pero ha sido subdirector tanto tiempo, que tiene las condiciones necesarias para ser director. Pues el Poder Real, los Ministros de S. M., cumpliendo el art. 1.° de esta proposicion, no pueden nombrarle, no pueden arrancarle de este sitio para llevarle á Cuba, y se priva el Rey, y se priva el Gobierno, y se priva el país de los servicios de ese hombre. Decidme: ¿dónde está la lógica, dónde está la justicia, dónde está el respeto á la prescripcion constitucional? (*Bien, muy bien; aprobacion.*)

Señores, yo antes me quejaba amargamente, quizá con dureza en la forma, que jamás la tengo en la intencion; yo antes me quejaba, Sres. Diputados, de que no tuvieran cierta autoridad moral algunos de los firmantes de esta proposicion para pedir lo que piden, y con efecto así es. El partido conservador en este país de historia tan accidentada y de tantas y tan tristes revueltas políticas, ha sido el único partido que se ha atrevido á dar aptitud legal para el desempeño de ciertos cargos administrativos á personas á quienes no se han atrevido á dársela ni los progresistas, ni los moderados, ni los republicanos, ni los cantonales, nadie. Vosotros los conservadores, vosotros habeis dicho que basta haber sido elegido Diputado en dos elecciones generales para ser director; de manera que habeis convertido en un cargo político un cargo que es esencialmente administrativo: dais una aptitud legal que jamás ningun partido ha dado.

¡Y qué contradiccion la del Sr. Silvela, que firmaría aquella ley y que ha firmado esta proposicion, que es la antítesis más evidente y manifiesta de aquella ley! Por esta proposicion no se da aptitud para nada; por aquella ley se daba aptitud al que carecia de aptitud legal para muchas cosas.

Claro es, Sres. Diputados, que hablando yo de estas contradicciones del partido conservador, que hablando yo de estos errores del partido conservador y hablando de persona tan perspícua y tan alta en el partido conservador como el Sr. Silvela, claro es que no he de olvidarme del Sr. Romero Robledo. ¿Cómo he de olvidar yo, Sres. Diputados, al llamado el nuevo Conde de San Luis, porque es protector decidido, generoso y entusiasta de las letras y de la gente jóven; cómo he de olvidar yo al Sr. Romero Robledo, general en jefe de los húsares (*Risas*), en cuyo escuadron militan gallardos y ardorosos partidarios de su jefe y que no se descuidarán en pedirle justicia el dia que sea poder? ¿Con qué cara se presentará el Sr. Romero Robledo á esa caballería húsar con esta proposicion? (*Grandes risas.*) ¡Ah! No: el Sr. Romero Robledo, Ministro que fué de la Gobernacion, podrá tener como hombre público todas las faltas que se quiera, pero de tonto no tiene un pelo. (*Nuevas risas.*) El Sr. Romero Robledo no firma la proposicion porque no está conforme con ella. (*El Sr. Romero Robledo*: He votado hoy que se tome en consideracion, y no he hablado porque el Presidente no me dió la palabra). Tomarla en consideracion no es aprobarla. (*El Sr. Romero Robledo*: Es admitirla, como han hecho sus firmantes: lo digo para que no insista S. S. en ese argumento.)

Pues bien, Sres. Diputados; enfrente de esta proposicion presentamos nosotros la que el Sr. Secretario ha tenido la bondad de leer. No se me ocultan ciertamente los extremos viciosos que puede tener la proposicion nuestra; no se me oculta que acaso no encaje debidamente en la realidad política y en el gobierno; pero si despues de todo se examina friamente, es más generosa, más justa, más equitativa que la vuestra. Al cabo vosotros (permitidme que os lo diga con cierta crudeza, pero hago la protesta de que no quiero lastimaros), al cabo vosotros, con pedir la aprobacion de esa proposicion, no perdeis nada, lo conservais todo, y nosotros, de aprobarse la nuestra, lo perdemos todo. ¡Y qué contraste, Sres. Diputados! Ved ahí con cuánta razon decia yo, dando determinado sentido á mis palabras, que es más ardiente la juventud, sí, pero es tambien mucho más generosa. Hay además, señores Diputados, en nuestra proposicion, algo que no hay en la vuestra. Los firmantes de mi proposicion tienen una cierta autoridad moral para presentarla: sobre pertecer á todos los lados de la Cámara, tres de ellos, por su posicion social y por resolucion inquebrantable de su ánimo, jamás aspirarán á ser empleados públicos; hay dos que de aprobarse esta proposicion perderian el poco sueldo que como catedráticos excedentes perciben del Estado, y hay alguno, yo, Sres. Diputados, que recientemente no he estimado oportuno aceptar altos puestos que se me han ofrecido en el Estado, ninguno inferior á la categoría de Subsecretario. (*Aprobacion.*)

Entro, señores, ahora, para terminar, y permitidme que os moleste tanto tiempo, en la segunda parte de mi discurso, mejor dicho, de mi proposicion. Y aunque como dijo Cervantes, ninguna segunda parte fué buena, si ésta no es buena, por lo ménos es lastimosa: me refiero á los consejeros de los ferro-carriles, canales, Bancos y sociedades de crédito. Seré breve y sóbrio, como tan delicado extremo de mi proposicion exige.

Señores, digámoslo de una vez, y permitidme un segundo recuerdo del ilustre y tempestuoso Rios Rosas.

Decia aquí un dia el Sr. Rios Rosas, en unas Córtes moderadas, cuando germinaba en todos los espíritus la idea de formar la union liberal enfrente de las asperezas de los moderados y las impaciencias de los progresistas; decia un dia con aquella naturaleza indomable de carácter y de palabra que le habia dado la Providencia: «Seamos ingénuos, progresistas y moderados; no nos hagamos ilusiones: hace cerca de treinta años que estamos engañando al país.» Hubo murmullos, rumores, protestas, reclamaciones; hubo lo que hay en semejantes casos; pero despues la posteridad dice que es cierto.

«Desengañáos (insistió el Sr. Rios Rosas); cuando vosotros y nosotros subimos al poder, somos dictadores; y cuando dejamos el poder, somos conspiradores, somos rebeldes, somos revolucionarios.»

Pues bien, Sres. Diputados; digámoslo ahora tambien de una vez: no se perturba el sistema parlamentario ni se falsea su orígen con la incompatibilidad ó compatibilidad de ciertos cargos públicos con las funciones de legislador; no se falsea el sistema constitucional y parlamentario porque un jóven ó un viejo empiece la carrera de Ministro ó de Subsecretario; porque si no merecen esos puestos, ¡ay de ellos! siempre llevarian encima el anatema de la opinion pública. ¿Qué más castigo? (*Muy bien.*)

La fortuna, los ágios, los cohechos, los abusos, las ilegalidades, se hacen entrando por otra puerta y vistiendo otro ropaje y marchando por otro camino.

No; yo defiendo en este momento á la Administracion española; yo defiendo á los Ministros; yo defiendo á los Subsecretarios; yo defiendo á los directores; yo defiendo á los gobernadores; yo defiendo en este instante á todos los funcionarios del Estado. (*Muy bien.*) ¡Ah! por desgracia, el último dia de su funcion se gastan la última peseta, permitidme esta vulgaridad. El negocio, la inmoralidad, el crímen, están en otra parte, yo os diré dónde: están en las cosas que no son *gacetables*. (*Sensacion.*)

Señores Diputados, porque viene á cuento voy á permitirme leer á la Cámara ciertas palabras de un ilustre historiador que vivió en los siglos XVI y XVII, el Padre Mariana, á propósito de lo que á su juicio constituyó la decadencia de las Córtes de Castilla; y cuando hayais visto lo que en el lenguaje propio de su época dice el Padre Mariana que dió por resultado la decadencia de aquellas Córtes, con derecho os diré que si no tenemos mucho pulso, que si no tenemos mucha prudencia, es posible que lo que fué orígen de la decadencia de las Córtes de Castilla pueda ser en el porvenir orígen asimismo de la decadencia del actual sistema de gobierno. Me dirijo á los que son hombres eminentes y están llamados á gobernar este país: no busqueis el orígen de ciertos males en determinadas cosas; buscadlo en otras partes. Y ahora prestad atencion á las palabras del Padre Mariana, con las cuales pongo término á esta seguna parte de mi discurso, y os pido perdon por el tiempo que os he molestado.

En su libro titulado *De la moneda de vellon*, dice: «Bien se entiende que presta poco lo que en España se hace, digo, en Castilla, que es, llamar los Procuradores á Córtes; porque los más de ellos son poco á propósito, como sacados por suertes, gentes de poco ajobo en todo y que van resueltos á costa del pueblo miserable de henchir sus bolsas; demás que las negociaciones son tales, que darán en tierra con los cedros del Líbano. Bien lo entendemos, y que como van las cosas, ninguna querrá el Príncipe á que no se rindan, y que seria mejor para excusar cohechos y costas, que nunca allá fuesen y se juntasen...» (*Sensacion.*)

Señores Diputados, yo pudiera preguntaros ahora: ¿qué funcion pública, por alta que sea, rinde en los tiempos modernos ningun cedro del Líbano? No quiero decir más. (*Aprobacion.*)

He concluido, Sres. Diputados. Me recomiendo á la indulgencia de todas las personas á quienes he hecho cargos por estimar que carecen de autoridad moral para el acto que realizan. Sea cual fuere la suerte que á mi proposicion quepa en la opinion del Gobierno y despues si pasa á las Secciones, me permito rogar á la Cámara que tengan en cuenta una frase del esclarecido orador Sr. Castelar, al nombrar los individuos que han de dar dictámen acerca de ella, si va, repito, á las Secciones; tengan presente que así como todos somos criaturas del mismo Dios é hijos de la misma Patria, todos debemos ser tambien ciudadanos de la misma ley. No tengo más que decir. (*Los Diputados que están próximos al orador se acercan á felicitarle.*)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Presidente del Consejo de Ministros tiene la palabra.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Ha dicho el Sr. Cañamaque al concluir: «voy á terminar, no quiero decir más;» y eso lo ha didho su señoría despues de haber dicho ya lo bastante, y aun á mí me parece que más de lo que convenia para la defensa de su proposicion de ley.

Al oir defender la proposicion de ley del Sr. Lopez Dominguez, y la defensa que ha hecho el Sr. Cañamaque de la suya, he recordado, comparando ambos discursos, algo que dicen acaeció hace tiempo en Madrid.

Subia por la calle de la Montera, si mal no recuerdo, un flamante general que hacia pocos dias acababa de ser nombrado, apuesto, buen mozo, el uniforme nuevo; y bajaba, pero llevando la derecha, un anciano respetable, de aspecto modesto y vestido de paisano: era el general Castaños. Llevaba, como digo, la derecha; pero el jóven general iba separando de la acera á todos los que se encontraba, para que hicieran honor á su flamante uniforme. Llegó casi á tropezar con el modesto anciano, que no quiso dejarle el puesto. Entonces el jóven general le dijo al pasar junto á él: «¿No ve Vd. estos entorchados?» Y el modesto paisano, levantando el chaleco, enseñó el fajin con los tres entorchados, diciéndole: «¿Y esto es paja?» (*Risas.*)

El Sr. Cañamaque, al ver que por la proposicion de ley del Sr. Lopez Dominguez se exigen muchos años para ciertos puestos, ha querido esta tarde decirle: «diga Vd., señor general Lopez Dominguez, y esto que yo hago y que soy capaz de hacer, ¿no es nada?»

Lo ha hecho el Sr. Cañamaque en su nombre y en nombre de la gente jóven; y por cierto que S. S. ha salido por los fueros de la clase con gallardía, y lo ha hecho muy bien; la gente jóven debe estarle agradecida. Pero como el Gobierno debe representar aquí la gente jóven y la que no lo sea tanto, porque aquí hay apenas gente que sea vieja (*Risas*), el Gobierno que debe representar á los mozos y á los que no lo sean tanto, el Gobierno no puede admitir ciertas exageraciones del Sr. Cañamaque.

Las considero legítimas, como tomadas en justa defensa y en defensa de la gente moza; pero en realidad, S. S., que ha hecho esto muy bien, no ha defendido la proposicion de ley que ha tenido por conveniente presentar; porque su objeto, más que defender la proposicion que ha presentado, ha sido, como S. S. ha dicho, la defensa de la gente jóven. Y puesto que S. S. no ha defendido la proposicion de ley, el Gobierno no tiene nada que hacer sino rogarles á los Sres. Diputados que no la tomen en consideracion, de la misma manera que no tomaron en consideracion la del Sr. Lopez Dominguez.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Silvela tiene la palabra.

El Sr. **SILVELA**: Señores Diputados, muy pocas palabras voy á decir, porque os confieso paladinamente que el discurso del Sr. Presidente del Consejo de Ministros me tiene en este instante verdaderamente cortado, y sin saber por dónde empezar á hablar, porque cuando el Sr. Presidente del Consejo de Ministros pidió la palabra, yo esperaba confiadamente que iba á salir de sus labios una enérgica protesta, tan enérgica como yo creia que estaba brotando de todos los corazones, contra las afirmaciones del Sr. Cañamaque, que á mi modo de ver, habia interpretado de una manera deplorable lo que es el prestigio del sistema parlamentario y lo que son las consideraciones que entiendo yo, que no deben olvidarse jamás. Se habia apartado completamente mi atencion de esta idea, porque yo confiaba en que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros iba á responder superabundantemente á ella, y creia que yo absolutamente nada tendria qua decir sobre el particular, y me veo obligado á recogerme repentinamente para dar forma á mi pensamiento des-

pues de escuchar con asombro la sobriedad de las indicaciones del Sr. Presidente del Consejo de Ministros para defender lo que yo entiendo que es el prestigio de todos, y que el Sr. Cañamaque, sin duda con la mejor intencion, ha lastimado hondamente. No crean los señores Diputados que yo voy á ocuparme de discutir detenidamente con el Sr. Cañamaque, ni aun sobre las indicaciones que más directamente pudieran relacionarse con mi persona; no: y no se tome esto ni de cerca ni de lejos por desden ni menosprecio; sino que yo creo que no es este el momento, y no siendo absolutamente necesaria esta discusion, jamás entraria yo voluntariamente en ella; porque entiendo que el prestigio del Parlamento nada puede ganar, y sí perder mucho en tales discusiones ó disquisiciones de cosas y personas, como las que S. S. ha realizado esta tarde. Su señoría ha trazado una página de lo que puede llamarse política naturalista en toda la extension de la palabra; y para que la comparacion y el símil sea más perfecto, S. S. ha logrado con una forma verdaderamente bella, correcta y parlamentaria en el estilo, disfrazar unos cuadros de unas escenas tales, que la literatura naturalista que haya llevado más lejos en estos últimos tiempos el afan de retratar y sacar á luz lo más triste y lo más deplorable de la naturaleza humana, no ha llegado á conseguirlo con tanta facilidad y con tanto lujo de detalles desagradables, como lo ha realizado S. S. esta tarde. Apartaré, pues, mi ánimo y mi pensamiento de semejante análisis: yo deploro que S. S. siga esas corrientes literarias; y porque no son las mias, yo las entrego sin más refutaciones á la consideracion y al juicio de la conciencia pública.

Respecto á la proposicion del Sr. Lopez Dominguez, mi amigo particular, yo diré únicamente que la suscribí con gusto, porque su tendencia, su espíritu, su pensamiento, dirigido evidentemente á reparar un mal que todos por igual, creia yo, lo lamentamos; dirigido á reparar abusos que están en la conciencia de todo el mundo, y que han adquirido recientemente una proporcion deplorable, son verdaderamente plausibles, y á su espíritu y su pensamiento no podia negar su firma y su concurso en principio y en doctrina el partido conservador, y á mí personalmente me honraba mucho la firma que solicitaba para ponerla al pié de aquella proposicion; sin que esto quiera decir que esa proposicion no pudiera ser objeto de exámen, de discusion y de reformas que tuvieran por objeto responder á las verdaderas necesidades del momento, sin lesion para los intereses públicos ni para las necesidades de la administracion en ningun terreno; que entiendo yo, Sr. Cañamaque, que suficientemente pueden ser todos atendidos por regla general, aunque se impongan algunas restricciones que en algun caso raro pudieran privar á la administracion pública del concurso de algunas inteligencias, lo cual estaria altamente compensado si se libraba á las altas instituciones del país del perjuicio que necesariamente sufren con esos abusos que la proposicion trataba de cortar con mano enérgica.

Nada diré de las alusiones del Sr. Cañamaque á mi persona. Nada tienen de ofensivas, y yo soy el primero en reconocer que realmente eran mis méritos bien escasos cuando fuí nombrado Subsecretario de Gobernacion y cuando he obtenido los puestos que he desempeñado en mi carrera política y administrativa; pero tan lejos estoy de algunas de las ideas que el Sr. Cañamaque ha emitido sobre este particular, que cuando yo he tenido ocasion de nombrar Subsecretario ó de designarlo, precisamente he ido á buscar condiciones enteramente distintas de las que S. S. indicaba, entendiendo yo que este cargo más bien debe tener carácter administrativo que político, y debiendo revindicar á su favor las consideraciones que no le ha negado jamás la Administracion ni la opinion pública, considerándolo poco favorecido con el calificativo de mísero que S. S. le ha prodigado esta tarde.

Y hechas estas indicaciones, volveré á lo que indicaba al principio, á lo que me habia movido en un momento á tomar la palabra, y me habia casi apartado de este propósito cuando el Sr. Presidente del Consejo de Ministros hizo uso de ella. Yo lo que encuentro de verdaderamente lamentable en este debate, lo que ha levantado mi ánimo más que ninguna otra cosa al escuchar las palabras del Sr. Cañamaque, indivíduo tan distinguido, como ha acreditado ya en otras ocasiones, de esa mayoría, es el espectáculo que nos ha dado S. S. de cuáles son las consecuencias del verdadero abandono en que en todas las esferas de la administracion y del sentido moral y político del país vive el Gobierno que se sienta en ese banco. Yo hace mucho tiempo que indiqué al Sr. Sagasta desde este mismo sitio, que esperaba con verdadera curiosidad el resultado que habia de producir en este país el someterle al ensayo de vivir más ó ménos tiempo totalmente privado de iniciativa gubernamental, porque confieso paladinamente que si el resultado fuera satisfactorio, el descubrimiento seria lisonjero, y el Sr. Sagasta debia ser altamente felicitado por ello, porque entiendo que el gobernar un país y el ser gobernado son necesidades y exigencias dolorosas de la naturaleza humana, y que si efectivamente hubiéramos llegado á un estado tal en que el Gobierno no necesitara ocuparse ni de las carreteras que se construyen, ni de los ferro-carriles que se trazan, ni de qué obras públicas se protegen ó se combaten, ni de qué sentimientos morales deben dirigirse en un sentido y cuáles en otro, ni de qué ideas deben favorecerse y cuáles combatirse; en una palabra, si hemos llegado á un estado en que la iniciativa gubernamental es innecesaria para todo, lo mismo para dirigir á las mayorías que para inspirar las leyes y dar sentido á la política, seria un estado verdaderamente perfecto, y el haberlo descubierto y proclamado el Sr. Sagasta es una gloria inmarcesible para él; pero como yo creo que nos encontramos muy lejos de eso, y estamos viendo las consecuencias tristísimas que ese estado de inaccion y de abandono produce cada vez que ocurre uno de estos sucesos como el del dia de hoy, que son la demostracion de las consecuencias de esa inercia, yo no puedo ménos de lamentarlo. Su señoría, que es el jefe de la mayoría; S. S., que tiene influencia tan directa, ó debe tenerla, sobre todos ó la mayor parte de sus miembros, que la tiene tan especialísima sobre el señor Cañamaque, ha consentido en otra ocasion cosas parecidas, las consiente hoy y les presta tácitamente su asentimiento, creyendo que no debe poner más correctivo que el de un ingenioso apólogo al espectáculo verdaderamente triste que nos ha proporcionado el Sr. Cañamaque con esta discusion naturalista de asuntos que no debian haberse tratado de esta manera por la mayoría; y no solo lo consiente, sino que le presta en cierto modo su autoridad y apoyo no poniéndole ningun correctivo. ¿Es que S. S. cree que sus deberes de jefe de partido no le obligan á más? Yo creo que esto, como síntoma, constituye una verdadera responsabilidad para

el Gobierno; lealmente se lo advierto, creyendo que cumplo con esto un deber de Diputado de la Nacion; porque al fin y al cabo, aun cuando el Sr. Cañamaque no haya hecho esto sino movido por un sentimiento que yo no puedo ménos de respetar porque es legítimo, y en uso de su derecho, al fin y al cabo creo cumplir un deber protestando en cierta manera de ello, porque lo que S. S. ha dicho, y que yo creo que será interpretado por el país en sentido triste para el prestigio de la Cámara, á todos en algo muy importante por igual nos alcanza. He dicho.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Desde el instante en que el Sr. Silvela pidió la palabra y se levantó á hacer uso de ella, sabia yo que no iba á contestar al Sr. Cañamaque, sino que se levantaba á atacar al Gobierno. Pero el Sr. Silvela en esta ocasion, á pesar de que no ha prescindido (porque no es fácil prescindir de lo que es innato) de la habilidad que acostumbra, ha oscurecido su habilidad con la exageracion que ha dado á sus argumentos.

Cuando habló el Sr. Silvela, declaro que me quedé atónito y dije: ¿qué ha pasado aquí, que el Gobierno no ha comprendido, que no he comprendido yo, y que es tan grave, tan extraordinario y tan peligroso, que hace hablar al Sr. Silvela de esa manera y protestar de ese modo?

Y despues de todo, Sr. Silvela, si el Gobierno no ha cumplido con su deber dejando sin correctivo ciertas cosas que creia S. S. que eran peligrosas, ¿por qué no le ha puesto S. S.? Porque yo dije: ya que el Gobierno no lo ha hecho, al fin y al cabo lo va á hacer el Sr. Silvela. Yo se lo hubiera agradecido siempre, pero resulta que el Sr. Silvela no lo ha hecho. (*Risas.*) ¿Qué ha pasado aquí, señores, que merezca que el Gobierno se revuelva contra un individuo de la mayoría? ¿Qué ha dicho el Sr. Cañamaque, que sea tan grave, tan peligroso, tan extraordinario, tan inaudito, que merezca que el Gobierno se levante á protestar contra las palabras de un amigo y correligionario?

Yo no he oido nada que sea tan grave, que haya merecido tan severo correctivo; y sin embargo, el Gobierno ha tenido cuidado de decir que no aceptaba la manera con que el Sr. Cañamaque habia atacado la proposicion del Sr. Lopez Dominguez, en ciertos puntos en los cuales creo yo que habia exagerado su argumentacion el Diputado; exageracion que no podia aceptar el Gobierno, pero que disculpaba en gracia al propósito que habia animado al orador. Porque en último resultado, ¿qué ha dicho el Sr. Cañamaque? Que no está el mal, que no pueden estar los vicios del sistema constitucional y representativo en la ley de capacidad ó incapacidad, tanto como en otro sistema que en otras ocasiones y en otras épocas se ha seguido; y como eso es verdad, yo no tengo nada que decir.

Ha hablado tambien el Sr. Silvela de la indisciplina del Sr. Cañamaque. Pues no la veo; porque ha de tener entendido el Sr. Silvela que el Sr. Cañamaque y los que han firmado esa proposicion, como han firmado otras, me han preguntado si habia libertad para presentar proposiciones en el mismo sentido que la del Sr. Lopez Dominguez, y yo les he dicho que no habia inconveniente; porque ¿quiere el Sr. Silvela que yo trate á los individuos de la mayoría como borregos que no puedan siquiera pensar? (*Muy bien, muy bien.*) ¿Es así como quiere S. S. tratar á sus amigos? No; en las cuestiones que no afectan al Gobierno, en los asuntos que no son de gobierno, tienen ámplia libertad, y yo deseo que la tengan. ¡Pues no faltaba más! Y á pesar de esa disciplina tan rigurosa que el Sr. Silvela quiere imponer á sus amigos, indisciplina mucho mayor, si es que esto pudiera llamarse indisciplina, la he visto yo en el seno de la mayoría del partido conservador cuando el partido conservador era Gobierno, y aun en el seno de la minoría cuando el partido conservador es oposicion. ¿Qué le extraña, pues, al Sr. Silvela? (*Bien, muy bien.*)

Luego el Sr. Silvela ha hablado de que el Presidente del Consejo no hace nada. Pues hace todo lo que cree necesario para conseguir sus fines, y como los consigue, no cree que debe hacer más. (*Risas.*) Hago lo que estimo justo y conveniente; pero como no creo que debo decirlo, ni que debo poner en escaparate mis actos, mis dichos ni mis acciones, sino que hago lo que puedo y lo que debo, sin dar cuenta á nadie más que á quien debe saberlo, resulta que el Sr. Silvela no sabe nada de lo que hago; y como yo no se lo he de decir, S. S. cree que no hago nada. Pues hago, Sr. Silvela, lo bastante para que S. S. esté mucho tiempo en la oposicion y mi partido en el poder. (*Risas. Muy bien, muy bien.*) Aquí, no metiendo mucho ruido, no moviéndose mucho, venga bien ó venga mal, no haciendo como que se hace, aunque no se haga nada, se dice que no se hace nada; pero exagerando mucho las cosas, suponiendo que el Gobierno libra al país de grandes calamidades y trastornos que no existen, se dice que el Gobierno hace mucho, aun cuando no haga nada.

Pues este Gobierno hace lo que debe: á estas horas, por vuestro sistema, se hubiera hablado mucho y se hubiera metido mucho ruido con ciertas cosas que pasan y que han pasado en todo tiempo, y se diria: ¡Qué activo es el Gobierno del partido conservador! ¡cuánto trabaja! Pues sin embargo, ese Gobierno hizo bastante ménos que hace éste, que, sin alardes, cumple con su deber y no hace ciertas cosas, como los médicos malos que dan mucha importancia á cualquier dolencia, aunque se trate de un pequeño constipado, para luego afirmar que han hecho grandes cosas y que han librado al enfermo de un peligro inminente. Yo sigo un sistema muy distinto del vuestro, porque el vuestro ha pasado ya de moda; hoy ya no se gobierna así, haciendo muchos alardes: eso, creédmelo, es hasta *cursi.* (*Risas.*)

Por lo demás, Sres. Diputados, aquí no ha pasado nada extraordinario. El Sr. Cañamaque ha defendido sus ideas como lo ha tenido por conveniente, y ha dicho, con más ó ménos exageracion, cómo ve S. S. el mal. No ha dicho que éste consista en cosas que una ley de incompatibilidades pueda modificar, sino en otras; no ha dicho que exista, ha dicho que puede existir en causas diversas, y ha llamado sobre ellas nuestra atencion y ha hecho bien, porque bueno es llamar la atencion, para que esos males, ya que por fortuna no existen, no vengan; y como no ha dicho más que eso, yo no he tenido que protestar ni de su indisciplina, porque no ha faltado á la disciplina de partido, ni de sus palabras, que en último resultado no ofrecen peligro ninguno. He dicho.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El señor Silvela tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **SILVELA**: Yo le agradezco mucho á mi amigo particular el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que lejos de ver en mis palabras lo que yo te-

mia en cierto modo que viera, lo que en alguna ocasion me hacia recordar, en efecto, que pudiera pensar la Cámara, que era el de entrometerme en cosas que al fin y al cabo parecian ser superiores á mi posicion y á mis medios; lejos de ver en mis palabras algo que se pudiera parecer á tomar el puesto de S. S., para lo cual no tengo condiciones, haya echado de ménos que no hubiera hecho más que lo que he hecho. Yo no tengo los medios que tiene S. S. para dirigir su voz á esa mayoría y para decirle en qué sentido debe discutir ciertas cuestiones y de qué manera puede ponerse en peligro el prestigio del Parlamento. Eso, entiendo yo, corresponde á S. S., porque yo entiendo que hay en los partidos ciertos deberes de direccion moral que no se pueden sujetar á reglas determinadas y á preceptos de catecismo, y acerca de su cumplimiento cada cual forma su juicio, y acerca del cual la opinion pública creo tiene ya formado el suyo. No se trata de cuestiones de indisciplina; ya sé que lo que el Sr. Cañamaque ha hecho esta tarde no es un acto de indisciplina: lo que yo lamentaba era que el Sr. Presidente del Consejo no hubiera dirigido ni influido sobre sus amigos para evitar esto que ha sucedido esta tarde y otras cosas que han sucedido otros dias.

En cuanto á la satisfaccion que S. S. tiene de la manera como dirige el Gobierno la política y la administracion, yo, claro es que no he de entrar ahora en ese debate, que seria muy largo y poco oportuno: sí tengo deseo de entrar alguna vez, no tanto para tratar de convencer á S. S., ni mucho ménos, acerca de los peligros de sus principios y de su sistema de dejar hacer y dejar pasar, sino para que efectivamente sepamos cuáles son los límites de esa indiferencia gubernamental de S. S., hasta cuándo y en qué género de cuestiones cree el Gobierno debe ser indiferente: si es cierto que el Gobierno debe ser indiferente en todo lo que se refiere á division territorial para cambiar la forma de los distritos segun la iniciativa de los actuales Diputados; si el Gobierno debe ser indiferente para la direccion y movimiento de las obras públicas, y si el Gobierno debe ser indiferente á todo género de perturbaciones para el porvenir, y llegar á los límites del individualismo más exagerado. Este puede ser un sistema; pero si S. S. le tiene, es preciso que el país lo sepa, para que en su dia, si las consecuencias de ese sistema, dado el estado de las poblaciones españolas y de los fermentos que aun viven en nuestras masas populares y en nuestras campiñas, son tristes y funestas, sepa el país á quién alcanza la responsabilidad.

Entre tanto me limitaré á decir á S. S., para concluir, que los antecedentes, que los resultados de esa política de dejar hacer y de dejar pasar, y de creer que los Gobiernos no deben ocuparse para nada de los peligros que les amenazan, en cualquiera otra persona pudieran inspirar más confianza que en S. S., porque situaciones enteras se han visto caer de sus manos, precisamente, aunque yo no fuera de los que lo sintieran, por esa olímpica indiferencia de S. S.

Y creo que sobre esto no debo decir una palabra más.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Y hace muy bien el Sr. Silvela en no decir más, porque me obligaria á mí á hacer afirmaciones que tampoco me parece á mí conveniente hacer mientras S. S. no me obligue á ello.

Por lo demás, debo advertirle una cosa. Lo que S. S. llama indiferencia olímpica mia, consiste en la libertad de accion que dejo á mis amigos, y que creo deben tener los Diputados; los límites de eso que S. S. llama indiferencia, llegan únicamente hasta donde no pueda aquella libertad afectar á las cuestiones de gobierno; pero fuera de eso, mis amigos tienen toda la libertad que pueden y deben tener. Pues si no fuera así, ¿de qué les serviria la iniciativa parlamentaria que la Constitucion les concede? ¿No quiere S. S. que la tengan en nada? Pues pueden tenerla, y hacen bien en usarla en todas las cuestiones que no afectan al Gobierno; y como de eso es juez el Gobierno, cuando diga á los Diputados de la mayoría: «á cambio de la libertad que por otra parte gozais, hasta aquí ha llegado vuestra iniciativa,» tendrá la esperanza de contar con sus amigos y de que estén á su lado con gusto; porque de otra manera, si en todas las ocasiones exige á sus amigos que no tengan iniciativa, llegarán á cansarse del sacrificio, y harán bien, y yo quiero, no solo que no se cansen del Gobierno sus amigos, sino que ni siquiera se cansen sus adversarios. (*Bien, muy bien.*)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Lopez Dominguez tiene la palabra para una alusion personal.

El Sr. **LOPEZ DOMINGUEZ**: Voy á pronunciar muy breves palabras.

Siento que el Sr. Cañamaque no se haya hecho cargo en su discurso de contestacion al que antes pronuncié, de lo que dije al principio de él: que recababa para mí solo la responsabilidad de esa proposicion, porque los demás Sres. Diputados á quienes yo habia buscado para que la firmaran, lo habian hecho tan solo por deferencia á mi persona; pero desentendiéndose S. S. de esta idea, ha flagelado á todos los señores firmantes de la proposicion. Yo entiendo que el Sr. Cañamaque ha hecho mal; bastaba con que lo hubiera hecho tan solo conmigo, porque yo me habia anticipado á S. S. y me habia desautorizado para ayoyar esta proposicion, pero queria que escucháseis las razones en que la apoyaba. De todos modos, sostengo que cuanto he dicho aquí en 1874 y en 1876 está en perfecta concordancia con lo que he dicho hoy. Entonces, como hoy, pedí la compatibilidad entre el cargo de Diputado y cualquier otro cargo público, sin que las condiciones que yo pido para obtener ciertos cargos coarten ninguna facultad de ninguna institucion; y como quiera que lo dicho aquí dicho está, los Sres. Diputados y el país juzgarán si he incurrido ó no en contradiccion.

Además debo declarar que me congratulo de haber presentado la propssicion á que me refiero, porque el discurso del Sr. Cañamaque, elocuente como ha sido, en algunos puntos injusto y en otros contradcitorio, así y todo ha revelado en S. S. dotes que son de mucho aprecio para todos los Sres. Diputados; pero hay que tener entendido que aprobada la proposicion de ley, su señoría tenia campo abierto para ocupar esos altos puestos que con alguna injusticia suponia que los firmantes de la proposicion habian ocupado demasiado pronto.

Despues de todo, se ha puesto alguna dificultad en la proposicion para que los Diputados fuesen nombrados Subsecretarios; pero esa dificultad es fácil de remediar; si parecen mucho tres elecciones generales, se reduce el número; pero sostenido el principio, se mora-

lizará la administracion. El Sr. Cañamaque en la segunda parte de su discurso ha hecho alusiones á ciertas incompatibilidades. Sobre esto he de decir á S. S. que no me alcanzan. Yo, partidario de todas las compatibilidades en empleados y no empleados, respeto las dotes de independencia y de probidad; pero de todas maneras, si S. S. necesitara mi modesta firma para corregir abusos, así como he presentado una proposicion de ley para corregir los que yo creo que son de demostracion evidente, así podria contar S. S. con mi firma para corregir otros de que yo no tuviera conocimiento. De todos modos, S. S. y todos los demás Sres. Diputados tenemos el altísimo deber de dar prestigio y de levantar el sistema parlamentario, que por el camino que seguimos lo vamos rebajando cada dia más.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Cañamaque tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **CAÑAMAQUE**: Puesto que el Sr. Lopez Dominguez es el último Diputado que se ha dirigido á mí, empezaré la rectificacion ocupándome de lo que ha dicho S. S.

Es cierto, Sres. Diputados, que al apoyar su proposicion de ley el Sr. Lopez Dominguez aceptó para él toda la responsabilidad de ella; pero yo estaba en el derecho de no admitir eso, y sí de distribuir por partes iguales la responsabilidad entre todos los firmantes de la proposicion, porque á todos corresponde de idéntico modo.

No creo que tenga que rectificar más de lo dicho por el Sr. Lopez Dominguez, porque S. S. afirma una cosa, yo otra respecto de sus contradicciones, y no es tarea fácil dilucidar si S. S. es consecuente hoy con lo que sostuvo en otras épocas.

En cuanto á lo expuesto por el Sr. Silvela, empiezo protestando de algunas palabras aceradas y de alcance como todas las suyas, que S. S. pronunció al dar principio á su discurso. Yo, Sr. Silvela, aunque no tengo la experiencia que S. S. en asuntos parlamentarios, tengo, sin embargo, una conciencia bastante exacta de la consideracion que debo á todos los Sres. Diputados y de la que á mí mismo me debo. Por eso no he faltado esta tarde á ninguna consideracion; que si hubiera faltado, la Presidencia, que cumple fiel y exactamente el Reglamento, me habria llamado al órden. (*Aprobacion.*) Señor Silvela, el prestigio del Parlamento no está en que el Diputado con propension más ó ménos grande al naturalismo y con colores más ó ménos vivos pinte el cuatro de la realidad; el prestigio del Parlamento está en otra cosa, Sr. Silvela.

Arrojar la cara importa,
que el espejo no hay por qué.

Ya sabia yo sobradamente, porque conozco la aptitud parlamentaria del Sr. Silvela, que no pudiendo defenderse de un modo directo del cargo de estar incapacitado moralmente para firmar la proposicion, habia de defenderse atacando al Gobierno; y es claro, no pudiendo defenderse de nada, como lo prueba el que ha pasado como sobre ascuas por el art. 31 de la Constitucion del Estado, se ha dirigido contra el Gobierno de S. M. Señor Silvela, el Gobierno de S. M., aunque tenga la práctica, y quizá por la necesidad misma del sistema en que vive, la precision extrema y el deber inexcusable de dirigir los actos de la mayoría, no tiene, sin embargo, sobre todos los Diputados que forman esa misma mayoría, el dominio absoluto, aquella tiranía indiscutible á que parece se referia el Sr. Silvela esta tarde, haciendo cargos al Sr. Sagasta de que no me habia examinado antes de venir aquí, de doctrina cristiana. No, Sr. Silvela; en todo caso, Sres. Diputados de la mayoría, compañeros y camaradas, en todo caso debe halagarnos esto; porque si en la mayoría de los conservadores no se puede vivir ni respirar sin prévio permiso de los Sres. Ministros, aquí en esta mayoría, en la mayoría del partido liberal, bajo la jefatura del Sr. Sagasta, mi ilustre amigo, podemos, en todo aquello que no se roce con los atributos de los altos Poderes del Estado, en todo lo que no entrañe algo que sea fundamental en las cuestiones de gobierno, en todo lo que no signifique un rompimiento peligroso de la disciplina, podemos discutirlo todo, ó con el idealismo que lo ha hecho el Sr. Silvela en otras ocasiones, ó con el naturalismo que yo deliberadamente he tratado de hacerlo esta tarde en nombre de la mayoría, aunque no en un sentido exagerado. Señores Diputados, ¿cómo he de pecar de un naturalismo exagerado, cuando desde estos bancos, en los que se sentaban entonces indivíduos que hoy pertenecen á la minoría conservadora, se han hecho cargos á un Ministro de la Corona, de una gravedad, de una trascendencia, de una negrura de que yo ni remotamente siquiera he hecho mencion esta tarde? No; lo único que he hecho esta tarde ha sido exponer á la faz del país, ante Dios, ante mi conciencia y por mi honor, que los males, las dificultades, el desprestigio de nuestro sistema actual de gobierno, no están sustancialmente en la compatibilidad ó incompatibilidad de los cargos públicos, sino en otra parte que no he querido expresar de una manera dura, y por hacerlo de una manera discreta he dicho que está en lo que no es *gacetable.*

No creo, Sres. Diputados, que pueda ni deba decir más.

Agradezco al Sr. Presidente del Consejo de Ministros las palabras benévolas que me ha dirigido; y como en realidad y verdad, Sres. Diputados, la proposicion mia, mejor diré la nuestra, tiene un sentido de actualidad y como de respuesta, como de contestacion, como de réplica á otra proposicion, sentido que ciertamente no se habrá escapado á vuestro talento, no tengo inconveniente, de acuerdo con los demás firmantes, en retirarla desde luego. (*Muy bien.*)

El Sr. **SECRETARIO** (Moral): Queda retirada.

Se mandó pasar á la Comision que entiende en el proyecto de ley sobre reduccion de derechos de aduanas á varias mercaderías consideradas como primeras materias, la siguiente comunicacion y el documento que en la misma se menciona:

«PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Excelentísimos señores: Tengo el honor de remitir á V. EE. la adjunta exposicion de la Diputacion provincial de Barcelona en apoyo de la elevada por la Junta del puerto de la misma capital, oponiéndose al proyecto de ley de 24 de Junio último sobre la reduccion de derechos arancelarios de varias mercancías. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1883.=Práxedes Mateo Sagasta.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se leyeron por primera vez, y pasaron á la Comision acordando se imprimieran y repartieran á los señores

Diputados, una enmienda del Sr. Sanchez Bedoya al artículo 1.° y proponiendo la supresion del 3.°, y otra del Sr. Diz Romero al mismo art. 1.° del dictámen de la Comision relativo al proyecto de ley sobre reduccion de derechos de aduanas á varias mercaderías consideradas como primeras materias. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 62, *que es el de esta sesion.*)

Igualmente quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, una enmienda del Sr. Maciá y Bonaplata al art. 15 del dictámen de la Comision referente al proyecto de ley sobre auxilio y subvencion á los canales y pantanos de riego. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

El Congreso quedó enterado de que la Comision mixta que ha de emitir dictámen acerca del proyecto de ley declarando puertos de interés general de segundo órden varios de las provincias de Oviedo, Baleares, Canarias, Guipúzcoa y Vizcaya, habia nombrado presidente al Sr. Senador D. Servando Ruiz Gomez y secretario al Sr. Diputado D. José Gutierrez Agüera.

Se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, el dictámen de la Comision mixta relativo al proyecto de ley declarando puertos de interés general de segundo órden los de Candás, San Estéban de Právia, Cudillero, Puerto-Colon, Zumaya, Bermeo y Elanchove. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

Se leyó, y quedó sobre la mesa, el siguiente dictámen:

«La Comision de actas ha examinado la de eleccion parcial del distrito de Boltaña, provincia de Huesca, y no conteniendo protestas ni reclamaciones, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito al Sr. D. Ramon Lacadena y Laguna, que ha presentado su credencial, y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Palacio del Congreso 9 de Marzo de 1883.=Félix García Gomez, presidente.=Francisco García Martino.=Pedro Diz Romero.=José Alvarez Mariño.=Manuel Alcalá del Olmo.=Nicolás Aravaca.=Francisco Rubio.=Luis Felipe Aguilera.=Modesto Martinez Pacheco.=Cipriano Garijo.=Alfonso Gonzalez, secretario.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana:

Dictámen de la Comision de actas sobre la del distrito de Boltaña.

Idem sobre reduccion de los derechos de arancel á varias mercaderías consideradas como primeras materias.

Idem modificando la fórmula del juramento.

Idem regulando el ejercicio del derecho de emitir las ideas por medio de la imprenta.

Idem concediendo pensiones á Doña María Bó y García, Doña Angela Iglesias, Doña Julia y Doña Isabel Bassols.

Idem sobre indemnizacion á los súbditos franceses por los perjuicios ocasionados en las insurrecciones carlista y cantonal.

Idem sobre constitucion del Estado Mayor del ejército.

Idem sobre subvencion á las empresas de canales y pantanos.

Idem sobre la proposicion de ley de pension á Doña Adelaida Lyun, viuda de D. José Perez Moris.

Idem id. declarando á Almoguera cabeza de distrito electoral.

Idem id. incluyendo en el plan general de carreteras tres en la provincia de Alicante.

Idem id. la de Vega de Mondéjar á Alcalá.

Idem id. la de Palma del Rio á Fuente-Ovejuna.

Aprobacion definitiva de varios proyectos de ley.

Se levanta la sesion.»

Eran las seis y media.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmiendas de los Sres. Sanchez Bedoya y Diz Romero, al dictámen de la Comision relativo al proyecto de ley sobre reduccion de los derechos de aduanas á varias mercaderías consideradas como primeras materias.

Del Sr. **SANCHEZ BEDOYA**, al art. 1.°, y supresion del 3.°:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso se sirva aceptar la siguiente enmienda al proyecto de ley sobre rebaja de derechos á algunas mercancías consideradas como primeras materias:

En el art. 1.°, donde dice «los demás aceites, sujetos etc.,» deberá decir: «hasta 1.° de Julio de 1887, todos los aceites líquidos vegetales, exceptuando los de oliva, pagarán á su introduccion en el país 23 pesetas los 100 kilógramos. A partir de aquella fecha, los derechos de introduccion de estos aceites quedarán sujetos, como los demás derechos arancelarios, á los efectos de las rebajas sucesivas que se les han de aplicar segun lo preceptuado en la ley de 6 de Julio de 1882, quedando reducidos dichos derechos en 1.° de Julio de 1892, último plazo establecido para las rabajas, á 15 pesetas los 100 kilógramos.»

El art. 3.° del proyecto de ley, queda suprimido.

Palacio del Congreso 8 de Marzo de 1883.=Federico Sanchez Bedoya.=Pedro Bosch y Labrús.=El Conde de Sallent.=Juan Calvo de Leon.=Antonio María Fabié.=Francisco de Paula Candau.=Santos de Isasa.

Del Sr. **DIZ ROMERO**, adicion al art. 1.°:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente adicion al art. 1.° del proyecto sobre rebaja de derechos á varias mercancías consideradas como primeras materias.

«Se declara libre de derechos la importacion de los alambres destinados á la fabricacion de tornillos de cabeza redonda y plana, ínterin no haya en España una fábrica que elabore aquellos convenientemente.»

Palacio del Congreso 6 de Marzo de 1883.=Pedro Diz Romero.=José Gonzalez de la Vega.=Antonio Soler.=José Sanz.=José Alvarez Mariño.=Cirilo Fernandez de la Hoz.=José Gomez Díez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmienda del Sr. Maciá y Bonaplata al dictámen de la Comision, relativo al proyecto de ley sobre auxilio y subvencion á los canales y pantanos de riego.

Los Diputados que suscriben tienen la honra de presentar á la consideracion del Congreso la siguiente enmienda adicional al dictámen de la Comision relativo al proyecto de ley sobre auxilio y subvencion á los canales y pantanos de riego:

«Art. 15. De las ventajas consignadas en los artículos anteriores, disfrutarán tambien los pantanos y canales cuyo emplazamiento ú orígen radique en Francia, Portugal ó Andorra, siempre que las aguas reservadas en los pantanos ó conducidas por los canales y acequias sean aprovechadas en territorio español ó se presten á aumentar el caudal á las afluentes de los rios que teniendo orígen en territorio extranjero puedan contribuir á asegurar ó aumentar los riegos en España.»

El art. 15 del dictámen pasará á ser art. 16.

Palacio del Congreso 7 de Marzo de 1883.=Félix Maciá y Bonaplata.=Isidro Boixader.=Juan Fabra y Floreta.=Alberto de Quintana.=Pedro Nolasco Gay.=Antonio Roger y Vidal.=Joaquin Planas.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision mixta, relativo al proyecto de ley declarando puertos de interés general, de segundo órden, los de Candás, San Estéban de Právia, Cudillero, Puerto-Colon, Zumaya, Bermeo y Elanchove.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

La Comision mixta encargada de conciliar las opiniones de ambos Cuerpos Colegisladores acerca del proyecto de ley declarando puertos de interés general de segundo órden varios de las provincias de Oviedo, Baleares, Canarias, Guipúzcoa y Vizcaya, ha examinado este asunto con la debida atencion y tiene la honra de someter á la aprobacion del Senado y del Congreso de los Diputados el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se considera adicionado el art. 16 de la ley de 7 de Mayo de 1880, declarando puertos de interés general, de segundo órden, los de Luanco, Candás, San Estéban de Právia y Cudillero, en la provincia de Oviedo; Puerto-Colon en las islas Baleares; Santa Cruz de la Palma en la de Canarias; Zumaya en la de Guipuzcoa, y Bermeo y Elanchove en la de Vizcaya.

Palacio del Senado 9 de Marzo de 1883.=Servando Ruiz Gomez, presidente.=Marqués de San Saturnino.=El Marqués de Muros.=Antonio Maura.=Dionisio Pinedo.=Benigno Dominguez Gil.=Luis Page.=José de la Torre.=Federico de Loygorri.=Gaspar Salcedo.=El Vizconde de Campo-Grande.=Eugenio Alau.=Gregorio Alcalá Zamora.=José Gutierrez Agüera, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSE DE POSADA HERRERA.

SESION DEL SÁBADO 10 DE MARZO DE 1883.

SUMARIO. Abrese á las tres.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Pasa á una Comision especial un proyecto de ley, leido por el Sr. Ministro de Fomento, para que se apliquen á obras públicas 8 millones de pesetas por espacio de veinte años.=Se acuerda comunicar al Sr. Presidente del Consejo de Ministros el ruego del Sr. Fernandez de la Hoz para que se sirva remitir al Congreso una nota de todos los Diputados que han obtenido nombramientos del Gobierno desde que se abrió la primera legislatura hasta la fecha.=Dáse lectura de una proposicion de ley incluyendo en el plan de carreteras una desde Borja á Rueda de Jalon.=Apoyada por el Sr. Arredondo, se toma en consideracion y pasa á las Secciones.=Pasan á la Comision correspondiente dos exposiciones, la primera de los fabricantes de estearina y oleina, y la segunda de los propietarios de la ciudad de Martos, solicitando que las Córtes no aprueben la rebaja de derechos en la introduccion de aceites vegetales.=El Sr. Gutierrez de la Vega cree que el Sr. Ministro de la Guerra no ha debido prescindir de la subasta al decretar que se adquieran 10.000 kilos de alambre de una casa de Lyon.=Contestacion del Sr. Ministro de la Guerra.=Rectifican ambos señores.=Jura y toma asiento el Sr. Navarro Ochoteco.=El Sr. García San Miguel se lamenta de que los concesionarios de obras públicas figuren dar principio á las mismas, paralizándolas despues, y pide se ponga remedio á este abuso.=Contestacion del Sr. Ministro de Fomento.=Rectifican ambos señores.=Dáse lectura de una proposicion de ley creando un Ministerio de Instruccion pública y de Bellas Artes.=Discurso del Sr. Balaguer en apoyo.=Del Sr. Ministro de Fomento.=Rectifican ambos señores.=No se toma en consideracion en votacion nominal.=ORDEN DEL DIA: continúa la discusion pendiente sobre indemnizacion á los súbditos franceses por los perjuicios ocasionados en las insurrecciones carlista y cantonal.=Se lee el art. 5.° y una adicion del Sr. Gutierrez de la Vega.=La Comision no la admite.=Discurso del autor en apoyo.=Del Sr. Gutierrez Agüera, como de la Comision.=Del Sr. Ministro de Estado.=Rectificaciones de estos señores.=No se toma en consideracion la enmienda en votacion nominal.=Discurso del Sr. Conde de Monterron, primero en contra del artículo.=Del Sr. La Serna, como de la Comision, primero en pró.=Rectificacion del Sr. Conde de Monterron.=Discurso del Sr. Celleruelo, segundo en contra.=Se proroga la sesion.=Discurso del Sr. Moret, como de la Comision, segundo en pró.=Alusion personal del Sr. Romero Robledo.=Rectificaciones de los Sres. Moret, Romero Robledo y Ministro de Estado.=Sin más discusion queda aprobado el art. 1.°=Sin debate el 2.°=Pasa el proyecto á la Comision de correccion de estilo.=Pasa á la Comision una enmienda del Sr. Pedregal al art. 1.° del dictámen sobre reduccion de derechos de aduanas á varias mercaderías consideradas como primeras materias.=Sin debate se aprueba el dictámen de la Comision de actas sobre la de Boltaña, quedando admitido y proclamado Diputado el Sr. Lacadena y

Laguna.=Orden del dia para el lunes: dictámen sobre reduccion de los derechos de arancel á varias mercaderías consideradas como primeras materias; idem modificando la fórmula del juramento; idem regulando el ejercicio del derecho de emitir las ideas por medio de la imprenta; idem concediendo pensiones á Doña María Bó y García, Doña Angela Iglesias, Doña Julia y Doña Isabel Bassols; idem sobre constitucion del Estado Mayor del ejército; idem sobre subvencion á las empresas de canales y pantanos; idem sobre la proposicion de ley de pension á Doña Adelaida Lyun, viuda de D. José Perez Moris; idem id. declarando á Almoguera cabeza de distrito electoral; idem id. incluyendo en el plan general de carreteras tres en la provincia de Alicante; idem id. la de Vega de Mondéjar á Alcalá; idem id. la de Palma del Rio á Fuente-Ovejuna; division de distritos en la provincia de Lérida, y aprobacion definitiva de varios proyectos de ley.=Se levanta la sesion á las ocho y media.

Se abrió á las tres, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Prévia la vénia del Sr. Presidente, ocupó la tribuna el Sr. Ministro de Fomento y leyó el siguiente Real decreto y el proyecto de ley á que el mismo se refiere. (*Véase el proyecto de ley en el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 63, *que es el de esta sesion.*)

«Conformándome con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en autorizar al de Fomento para presentar á las Córtes un proyecto de ley consignando en los presupuestos generales del Estado, por el plazo de veinte años, la cantidad de 8 millones de pesetas como garantía de los fondos que se obtengan mediante negociacion prévia, para dar impulso á las obras públicas.

Dado en Palacio á 10 de Marzo de 1883.=Alfonso.=El Ministro de Fomento, German Gamazo.=Es copia.=German Gamazo.»

Terminada la lectura de este proyecto, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Teniendo en cuenta el acuerdo que tomó el Congreso hace algunos dias, este proyecto de ley, que tiene por objeto establecer un gravámen de 8 millones de pesetas por espacio de veinte años, para garantizar una negociacion, deberia pasar á la Comision de presupuestos; pero como además comprende este proyecto de ley disposiciones especiales relativas exclusivamente al modo de proceder del Ministerio de Fomento, se va á preguntar al Congreso si pasará á una Comision especial que examine el asunto.

El Sr. **SECRETARIO** (Moral): ¿Acuerda el Congreso que este proyecto de ley pase á una Comision especial?»

La Cámara así lo acuerda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El proyecto de ley pasará á las Secciones para el nombramiento de una Comision especial.

El Sr. **FERNANDEZ DE LA HOZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **FERNANDEZ DE LA HOZ**: He pedido la palabra para rogar al Gobierno se sirva remitir, á la mayor brevedad, una nota de todos los Diputados que han obtenido nombramiento del Gobierno desde que se abrió la primera legislatura hasta la fecha. Y dicho esto, debo añadir que me propongo, en los dias sucesivos, pedir otros datos con el objeto de demostrar que hay necesidad de poner coto á lo que el país considera como una inmoralidad administrativa.

El Sr. **SECRETARIO** (Moral): Se pondrá en conocimiento del Sr. Presidente del Consejo de Ministros el ruego de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley. »

Leida la del Sr. Arredondo incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden de Borja á Rueda de Jalon (*Véase el* Apéndiee decimonoveno *al* Diario núm. 57 *sesion del* 3 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Arredondo tiene la palabra para apoyar la proposicion de ley.

El Sr. **ARREDONDO**: La carretera que se solicita en esta proposicion es de muy corto trayecto, con relacion á su importancia. Arranca de la ciudad de Borja, cabeza de partido, y pone en relacion con esta poblacion varios é importantes pueblos, y entre ellos el de Ainzon y el de Pozuelo, que carecen de toda clase de vías de comunicacion para la exportacion de sus productos. Atraviesa despues la llanura llamada de Plasencia, cuya comarca carece tambien de vías de comunicacion, con grave perjuicio para la salida de sus producciones agrícolas y asimismo para todos los intereses materiales de aquel país, y pone en comunicacion las diferentes comarcas de que he hecho mérito, con el pueblo de Rueda de Jalon.

Por todas estas consideraciones me atrevo á suplicar á la Cámara que se sirva tomar en consideracion la proposicion de ley que he tenido el honor de suscribir.»

Hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion la proposicion de ley, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Moral): Esta proposicion de ley pasará á las Secciones para el nombramiento de Comision.

El Sr. **BOSCH Y LABRÚS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **BOSCH Y LABRUS**: He pedido la palabra para tener la honra de presentar á las Córtes una exposicion de varios fabricantes de estearina, glicerina y oleina, en la cual suplican á las mismas se sirvan denegar su aprobacion á cualquier proyecto de rebaja arancelaria que se presente, referente á dichos artículos, apoyándose en razones todas ellas muy dignas de consideracion.

El Sr. **SECRETARIO** (Moral): Pasará á la Comision correspondiente.

El Sr. **MONTILLA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MONTILLA**: Para tener el honor de presentar al Congreso una exposicion de los propietarios de la ciudad de Martos, provincia de Jaen, pidiendo al Congreso se sirva desestimar el proyecto de ley sobre primeras materias, por los graves perjuicios que oca-

sionará la rebaja de los derechos de arancel por la introduccion de aceites vegetales.

El Sr. **SECRETARIO** (Moral): Pasará á la Comision que entiende en este proyecto de ley.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA**: He pedido la palabra para hacer algunas indicaciones al Sr. Ministro de la Guerra.

En la *Gaceta* del 27 de Febrero último aparece un Real decreto autorizando al ramo de Guerra para comprar, sin necesidad de subasta, 10.000 kilógramos de alambre, de precio bastante subido, que ha de suministrar una casa de Lyon. Se funda esta excepcion de subasta en lo preceptuado en la excepcion 5.ª, art. 6.° del decreto de 27 de Febrero de 1852, que, como saben los señores Diputados, se refiere á la contratacion de los servicios de obras públicas. La excepcion en que se funda el señor Ministro dice así á la letra:

«Se exceptúan de la subasta los objetos ó artículos de que solo haya un productor.»

Claro está que si ese artículo tuviera aplicacion á todos y cada uno de los contratos de la Administracion militar, no ofreceria la menor duda que el Sr. Ministro de la Guerra no se habia ajustado á las condiciones que ese decreto establece. Pero el ramo de Guerra, por circunstancias especiales, porque hay mucho de técnico en la materia en que tiene que intervenir, porque son gravísimas las complicaciones á que pudiera dar lugar esta sujecion á la subasta de todas y cada una de las compras que haya necesidad de realizar, hace ya tiempo que sometió un expediente á la deliberacion del Consejo de Estado, prévio informe de la Junta facultativa de las Direcciones de artillería y de administracion militar y de todos los altos centros del ejército, con el fin de que se interpretara de una manera cumplida cuál era el alcance que á esta excepcion se le debia dar; y segun informe del Consejo de Estado y acuerdo del Consejo de Ministros, se dió á esta excepcion el alcance de que se consideraran como únicos productores en el concepto de productores técnicos. Esta aclaracion tenia por objeto que cuando se trata de artículos y de útiles necesarios para la organizacion militar, en los que hay más de un solo productor, pero en los que reconocidamente por todos y por cada uno de los ejércitos de Europa se sabe positivamente que es el productor, si no el único, por lo ménos lo es técnico en el concepto y en el sentido de que es el mejor entre todos y cada uno de los productores reconocidos de una manera tan clara y evidente por todos y cada uno de los ejércitos de las diferentes Naciones de Europa que á él acuden para organizar y armar sus ejércitos, claro está que ese productor se entiende como el único en el concepto y en el sentido técnico que á esta palabra se le ha dado; y así se explica que de la fabrica de cañones de Krupp se surtan la mayor parte de los ejércitos, y que con algunas otras máquinas de guerra suceda lo mismo. Si en este concepto el Sr. Ministro de la Guerra no hubiera dado una interpretacion más lata á esta disposicion, yo nada tendria que decir, porque entiendo que S. S. está dentro de las prescripciones y de la interpretacion que á este artículo del Real decreto se le ha dado.

Pero S. S., al mandar adquirir sin las condiciones de prévia subasta los 10.000 kilos de alambre que ha autorizado para que se compren por el ramo de artillería, ha dado, en mi sentir, más alcance del que debiera á las excepciones que en bien de la organizacion militar se han hecho en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, que se refiere á la contratacion de servicios públicos.

Desde luego S. S., en cuya buena fé yo fío, y de quien no dudo ni un solo momento, estará conmigo en que no hay una sola fábrica que produzca este alambre, del cual se surte el ejército francés, sino que hay por lo ménos cinco ó seis fábricas que igualan en importancia á la que S. S. encarga y manda que se haga esa compra, y algunas de ellas son las que están proveyendo á la generalidad del ejército francés.

Además de estas cinco ó seis fábricas de importancia que hay en Francia, hay otras no ménos importantes en Alemania, en Italia y en los Estados-Unidos; pero no hay necesidad de ir tan lejos, porque las tenemos dentro de España. Por consiguiente, cuando hay fábricas, lo mismo en el extranjero que en España, que producen este alambre de tan buenas condiciones, por lo ménos, como la fábrica á que S. S. quiere dar la preferencia, desde luego comprenderá el Sr. Ministro de la Guerra que sus subalternos han formado un expediente y que S. S. no ha tenido inconveniente en poner en él su firma, despues de los informes favorables del Consejo de Estado y del Consejo de Ministros. No creo que S. S. sea culpable moralmente de esta infraccion legal; creo que lo es legalmente porque ha puesto su firma en ese decreto. Sus subalternos le han hecho decir en la *Gaceta* que solo una fábrica hay en el mundo que en el concepto técnico produce estos alambres, cuando S. S. sabe que hay varias fábricas en Francia, en Italia, en Alemania, en Inglaterra y en los Estados-Unidos, y que en España las tenemos tambien que producen estos mismos efectos; por consiguiente, yo ruego al Sr. Ministro de la Guerra, en bien de la industria española que pudiera estar en condiciones de luchar con la industria extranjera, pues si no se encuentra en ese estado, yo soy el primero en decir que S. S., poniendo las condiciones que deban ponerse en el pliego de condiciones, y sometiendo á las pruebas á que naturalmente han de someterse los productos que vengan á hacer competencia en la subasta, estará en su perfecto derecho rechazando aquellos productos que no tengan las condiciones exigidas y adjudicando por la subasta los servicios al mejor postor, siempre que esos productos reunan las condiciones técnicas y facultativas y hayan salido bien en las pruebas á que hayan de sujetarse segun el pliego de condiciones.

En resúmen, yo deseo que el Sr. Ministro no vaya más allá de lo que esta excepcion real y positivamente le permite, para no acudir á la subasta, que en términos generales es el medio que indudablemente da mejores garantías de acierto, de imparcialidad y de baratura, y que compre S. S. los efectos que necesite el ejército, sin desentenderse de ese procedimiento de la subasta, no sea que conculcando intereses legítimos vaya á crear un favoritismo en favor de casas extranjeras.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Martinez de Campos): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Guerra tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Martinez de Cam-

pos): Agradezco al Sr. Gutierrez de la Vega las consideraciones que acaba de exponer para razonar la pregunta que se ha servido dirigirme. Ya S. S. ha manifestado que el Ministro de la Guerra no se ha separado nada de los trámites legales. La cuestion es muy sencilla: la fundicion de bronce de Sevilla ha necesitado para las vainas metálicas que se ponen á los cartuchos en las piezas de los cañones rayados, cierto número de kilos de alambre de bronce, y reunida en junta facultativa, informó sobre la manera como se debia hacer esta compra. No se desconoció por la Junta ni por el Ministro que habia otros productores; pero la fábrica á la que se ha acudido es la que produce mejor estos productos, segun las experiencias que se han hecho; tanto que el informe de la fundicion en junta facultativa dice:

«Este establecimiento ha ensayado alambres de cobre de distintas procedencias extranjeras, pues en España no se ha establecido su fabricacion, habiendo encontrado notable diferencia entre los suministrados por la casa de Lyon, cuya razon social es *Société des fonderie etc. Laminoirs á cuivre á Vedenes. — Ancienne maison Perre Manhes*, y los adquiridos de otros industriales, reuniendo aquellos la ventaja de resultar á más bajo precio, lo que no es de extrañar si se tiene en cuenta las grandes cantidades de dicho producto que en virtud de su especialidad expende la citada fábrica. En atencion á lo manifestado, la Junta cree estar en el caso que marca la excepcion 5.ª del decreto de 27 de Febrero de 1852 sobre contratacion pública, ampliada por el Real decreto de 29 de Enero de 1880.»

Se han hecho algunas experiencias sobre diversos alambres, porque cuando se trata de estas construcciones, la fundicion de Sevilla tiene buen cuidado de pedir muestras y de hacer ensayos, y ha encontrado que estos son los mejores cobres para el objeto á que se les iba á dedicar, y ha encontrado tambien que son mejores, que resultan más baratos y que en la parte técnica son preferibles. Y cuando se trata de gastar lo ménos posible y de obtener los productos de mejores condiciones, indudablemente el cuerpo de artillería, que quiere que sus obras compitan con las del extranjero, va á escoger estos cobres que sabe que le salen más baratos y que en definitiva son mucho mejores.

Pero no le bastaba al Ministro este informe de la Junta de fundicion de Sevilla, sino que tambien ha pedido informe á la Junta facultativa de artillería, y esta Junta se ha conformado completamente con el anterior dictámen, y no solamente se ha conformado con él, sino que le ha hecho suyo y ha extremado sus razones. En seguida se ha pasado el expediente, no solo á los directores á quienes hay que consultar, sino tambien al Consejo de Estado, el cual ha encontrado, en vista de las razones que exponia el cuerpo de artillería, que el asunto se halla comprendido dentro del artículo 5.° del Real decreto de 28 de Febrero de 1852; y comprenderá perfectamente el Sr. Gutierrez de la Vega que el Ministro de la Guerra, que se encontró con todos estos informes en igual sentido, y que si alguna duda podia caber en la interpretacion del artículo 5.°, no era á él á quien correspondia resolverla, sino que le corresponde al Consejo de Estado, una vez que el Consejo de Estado ha dicho que está dentro del artículo 5.°, que es la única duda que podria caber, el Ministro de la Guerra no ha tenido otra cosa que hacer que conformarse con ese dictámen.

Yo sé perfectamente lo que ha dicho el Sr. Gutierrez de la Vega, de que hay otras fábricas de bronce; pero yo debo atender á los informes que tienen para mí superioridad en estas cosas. Sin embargo, yo agradezco al Sr. Gutierrez de la Vega su pregunta, porque procuraré enterarme detenidamente y tomar los informes necesarios, para si hay algunas fábricas que puedan producir en iguales condiciones esos alambres, acudir al método de la subasta, que, créame el señor Gutierrez de la Vega, no es tan bueno como S. S. supone, porque se ha ensayado algunas veces en el ramo de Guerra y no ha producido todos los resultados que S. S. cree; pues en el ramo de Guerra se necesitan materiales que tengan condiciones muy especiales y determinadas, para que no se gaste inútilmente el poco dinero que se puede dedicar al servicio de artillería; y tanto es esto así, que en tiempo del Ministerio anterior este asunto fué objeto de una Real órden en 17 de Enero de 1881, dictada de acuerdo con el Consejo de Estado y con el Consejo de Ministros.

Pues esta Real órden obedeció pura y simplemente á la necesidad que tenia el cuerpo de artillería, sin tratar de favorecer á este ó al otro fabricante ó productor, de obtener lo mejor y lo más barato; porque S. S. sabe que hay muchas casas de comercio que hacen á los que siempre se surten de ellas, ciertas rebajas que no pueden hacer á los compradores que van por primera vez. Pues bien; los productos de la casa mencionada, segun los informes que constan en el expediente, son mejores y más baratos que los de otras fábricas.

Yo, Sr. Gutierrez de la Vega, entiendo poco del asunto, y tengo que someterme á los informes facultativos. El Ministro, aunque debiera entender tanto como el último de sus subordinados, tiene que acudir á ese medio, porque para eso están las Juntas facultativas, y en este caso comprenderá S. S. que yo no puedo entender mucho de la mejor ó peor calidad de los alambres, como no haya entre ellos una diferencia muy sensible. Y como tanto la Junta facultativa de Sevilla, como la Junta superior de artillería, están compuestas de oficiales distinguidísimos que no tratan más que del mejor lustre del cuerpo y de que todo lo que salga del ramo de artillería sea lo más perfecto posible, yo no podia ménos de deferir á la opinion de estas corporaciones tan ilustradas. Por otra parte, como en la cuestion de derecho el Consejo de Estado da la razon á esos cuerpos, yo creo que el Ministro, no solo se encuentra á cubierto legalmente, sino moral y materialmente.

Sin embargo, yo prometo á S. S. enterarme más detenidamente, por si es posible, en otra adquisicion de este producto, acudir á la subasta; y me siento repitiendo á S. S. las gracias.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA**: El Sr. Ministro de la Guerra, en mi sentir, ha padecido dos equivocaciones. Cree S. S. que cumple con su deber aceptando y firmando los informes que las Juntas facultativas emiten en ciertos y determinados asuntos técnicos, y se considera á cubierto, no solo legal, sino moralmente. Su señoría se equivoca. Ante el Parlamento no hay funcionarios públicos, no hay Juntas técnicas, no hay más que Ministros responsables. Podrá tener S. S. á cubierto su responsabilidad moral por haber seguido el parecer de esas Juntas que le han dicho con bastante inexactitud que el único y el mejor productor es el fabricante A ó B, y por tanto, que á él se le debe comprar

el alambre sin las formalidades de subasta; pero S. S. sabe, aunque no sea muy entendido en estas cuestiones de detalle, que no puede esa casa ser la única productora en el concepto técnico, cuando la Francia se surte de otras fábricas para el ejército francés, la Alemania se surte de fábricas alemanas, la Italia de fábricas italianas, la Bélgica de fábricas belgas, y los Estados-Unidos de fábricas nacionales tambien. Por lo tanto, y aun cuando yo no entiendo tampoco una palabra de esto, comprendo que no se puede decir al país que el único productor técnico es la casa H ó X de Lyon, porque contestará que todos los ejércitos del mundo se surten de otras fábricas. Resulta, pues, que con el mejor deseo, porque reconozco que lo ha habido por parte de la Junta facultativa, le hacen decir á S. S. en un periódico oficial cual es la *Gaceta*, una cosa que notoriamente es inexacta, pues el último ferretero sabe que hay cien fábricas de esta clase en Europa, y por consiguiente, claro es que hay condiciones y hay medios para que haya subasta, toda vez que la subasta solo se retira en los casos enunciados.

Su señoría sabe que en las mismas reglas que se establece por la legislacion de nuestro país no acudir á la subasta en ciertos casos, se tiene mucho cuidado en decir que esta excepcion se escasee todo lo posible: «lo que no conviene hacer sino cuando la necesidad se imponga.» Esto dice á S. S. este precepto legal. Por consiguiente, así como en la cuestion técnica á S. S. no le cubre en poco ni en mucho el informe de esas Juntas, puesto que se trata de una cuestion conocida por S. S. y por todo el mundo, en lo que á la cuestion legal se refiere sucede otro tanto: ni el informe de esas Juntas ni el del Consejo de Estado quitan en poco ni en mucho responsabilidad alguna á los Ministros. Puesto que estos Cuerpos consultivos pueden ser oidos en todos los casos, hay necesidad forzosa de oirlos en algunos, pero reservándose siempre los Ministros la completa y absoluta libertad de seguir ó no su parecer. Por consiguiente, si al interpretar y aplicar un artículo de la ley y un caso excepcional de este decreto, el Consejo de Estado ha dicho á S. S. una cosa completamente contraria á lo que el artículo y el decreto marcan, S. S. ha podido decretar: oido el Consejo de Estado, hago lo contrario de lo que me marca. Por consiguiente, yo entiendo que S. S. no debe fiarse en absoluto, en cuestiones que sean puramente técnicas, de las Juntas facultativas, viendo que le hacen decir en la *Gaceta* lo contrario de lo que debe saber hasta el último ferretero; ni se fíe tampoco de lo que el Consejo de Estado en pleno le diga, cuando se trate de interpretar un decreto como el que S. S. tiene en la mano, que no dice ni tiene el alcance que le ha querido dar ese informe del Consejo de Estado.

Yo ruego, pues, á S. S. que volviendo por los buenos principios, haga que esta clase de servicios, en todo lo posible, se realicen como está mandado, por el procedimiento de subasta. Yo sé que esto ofrece algunos inconvenientes, pero S. S. tiene sobrada discrecion para impedirlos; para eso tiene las Juntas facultativas, para hacer buenos pliegos de condiciones, de modo que no tendrán más remedio que venir á la licitacion los que tengan condiciones, y los que no reunan aquellas condiciones establecidas por S. S. no serán admitidos á la subasta.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Martinez de Campos): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Martinez de Campos): Creo que ha padecido una equivocacion el Sr. Gutierrez de la Vega, ó al ménos he debido yo expresarme mal si ha entendido S. S. que queria disculparme con el informe de las Juntas y del Consejo de Estado. Su señoría se ha olvidado, á pesar de lo templado que ha estado en su pregunta, de que ha dicho la palabra *favoritismo*. (*El Sr. Gutierrez de la Vega*: No la he dicho en son de ofensa.) Permítame S. S., porque yo ahora tengo que dar las razones; no le hice cargos antes por haber usado esa palabra, pero ahora tengo que explicarme. Si S. S. no hubiera usado esa palabra, tal vez yo hubiera contestado más brevemente y no hubiera entrado en las explicaciones que he entrado, no para disculparme ante el Parlamento con el informe de los Cuerpos consultivos, sino para explicar lo que ha habido en el asunto, para que se comprenda que la palabra *favoritismo*, que se le escapó á S. S., y repito que comprendo que S. S. no la usó con intencion de ofenderme, no era favoritismo del Ministro de la Guerra; pero como detrás de esa palabra en los contratos puede haber otras cosas, por eso he explicado el asunto. Ya ve el Sr. Gutierrez de la Vega como no ha tomado mi contestacion en el sentido que yo la he dado, que era el de explicar el asunto pura y simplemente, para venir á comprobar los trámites por que habia pasado, para que se viera que despues de tantos trámites no podia haber intencion de favorecer á esta ó á la otra empresa, ó al ménos que no se pueda decir que el Ministro de la Guerra ha obrado de ligero y ha ido á favorecer á esa empresa; y como de ciertas especies no está uno libre nunca, por larga que sea su vida y por acreditada que tenga su conducta, por esto he entrado en estas explicaciones.

Por lo demás, yo no solo no vengo á descargar la responsabilidad que pueda caberme sobre el Consejo de Estado y sobre la Junta facultativa, sino que mi costumbre ha sido siempre asumir todas las responsabilidades, porque tengo tantos hombros, que creo que no me faltan fuerzas para cargar con todas las responsabilidades cuando creo tener razon. Y dada esta explicacion, creo que el Consejo de Estado ha interpretado la cuestion perfectamente, á juicio del Ministro, fundándose en la Real órden de 17 de Enero de 1881.

Efectivamente, hay más fábricas productoras, indudablemente las hay; pero por las experiencias hechas resulta que esta casa de Lyon es la mejor productora en alambres de cobre aplicados á forrar los cartuchos; resulta que es mejor constructora que las demás, y resultando mejor constructora que las demás, como tanto el Ministro como el cuerpo de artillería tienen interés en que se produzca aquí lo mejor, siendo esa casa no el único productor, porque hay otros productores, si bien no son buenos, estamos dentro del caso del decreto. Sin embargo, ya le he dicho al Sr. Gutierrez de la Vega que procuraré enterarme, por si acaso hubiere algun error; que me enteraré de si ha habido alguna preferencia ó no la ha habido, que desde luego yo creo que no, y despues que yo adquiera el convencimiento se podrá sacar á subasta cualquiera otra compra que se haga, más que nada, no porque no esté yo convencido de que este no es el mejor sistema; más que nada, porque no se vuelva á oir la palabra *favoritismo* hácia esta ó hácia la otra empresa, dicha con la mejor intencion, sin ánimo de ofender, lo he comprendido perfectamente; pero como las palabras quedan escritas, yo tenia que hacer la declaracion que he hecho, por-

que, en mi concepto, esto era de todo punto necesario.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA**: Dos palabras, Sr. Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene S. S. la palabra para rectificar.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA**: Despues de las indicaciones hechas por el Sr. Ministro de la Guerra, de que volverá á ocuparse detenidamente de este asunto, y si lo encuentra aceptable y amoldado á las leyes y á las condiciones del Real decreto, si no tiene las condiciones legales, procurará en el primer servicio que necesite celebrar, que se haga por subasta, yo necesito decir dos palabras para aclarar lo que queria decir con la palabra *favoritismo*. Con esta palabra yo no trataba, en poco ni en mucho, directa ni indirectamente, de ofender ni de molestar al Sr. Ministro de la Guerra: con la palabra *favoritismo*, dándola el alcance y el sentido que realmente tiene, me referia á los servicios que debian hacerse por subasta con arreglo á la ley, y que S. S. no puede directamente por sí realizarlos por administracion, sino que tiene que valerse de unos subalternos, quizá de personas desconocidas para S. S., encomendando este servicio á personas en quienes no puede tener absoluta confianza y de quienes no puede responder, como no se puede en absoluto responder de nadie, y que estos señores pueden preferir á una casa con perjuicio de otras. Este es el sentido y el alcance que daba á la palabra *favoritismo*. Por consiguiente, ni en poco, ni en mucho, ni en nada trataba de ofenderle; y dándole las gracias por sus buenos propósitos, me siento.

El Sr. **PRESIDENTE**: Va á entrar á jurar un señor Diputado.»

Juró y tomó asiento el Sr. D. Emilio Navarro y Ochoteco, anunciándose que ingresaba en la Seccion primera.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. García San Miguel tiene la palabra.

El Sr. **GARCIA SAN MIGUEL**: Me voy á permitir dirigir un ruego al Sr. Ministro de Fomento. Su señoría, tan cuidadoso del progreso de todas las obras públicas y de que los empleados cumplan con sus deberes, no dudo que atenderá en esta ocasion á la excitacion que voy á tener la honra de dirigirle.

Son muchos los medios de falsear la ley general de ferro-carriles que suelen emplear los contratistas de estos servicios: distínguese sobre todos ellos el que ha venido á constituir verdaderamente una farsa peligrosa para los intereses de los pueblos, de dar comienzo á los trabajos de una vía férrea con media docena de operarios, y luego abandonarlos completamente. Su señoría sabe muy bien que, con arreglo á la ley general de ferro-carriles, se concede á los contratistas cuatro meses para que dén comienzo á las obras; pues bien, es ya usual y corriente entre esos señores, no dar en realidad comienzo á los trabajos, sino fingir la comedia de lo que llaman inauguracion oficial, haciendo que media docena de operarios remuevan una poca tierra para despues abandonarlos en absoluto y pasar así el tiempo que la concesion les otorga para llevar á cabo los trabajos, esperando sin duda poder hacer algun negocio de banca con la concesion, ó que venga alguna providencia inesperada á darles los elementos de que carecen casi todos ellos cuando se comprometen á llevar á cabo la construccion de las obras. Esto está sucediendo hoy con una línea de la provincia de Astúrias, que se denomina «ferro-carril de Villabona á San Juan de Nieva:» es un ferro-carril de corto trayecto, pero que une uno de los puertos más importantes de la costa cantábrica á la línea general de Astúrias, el puerto de Avilés, que, muy adelantado en las obras de mejora, esperamos todos los asturianos, y yo sobre todo, que tengo la honra de representar el distrito hace bastantes años en esta Cámara, que ha de ser uno de los mejores puertos comerciales de la provincia, siendo de absoluta necesidad que para cuando la línea general de Leon á Gijon se abra al servicio público, esté este puerto en comunicacion con ella por medio del ferro-carril mencionado, y previendo esto, hemos procurado que este servicio estuviera contratado con la antelacion necesaria para que las obras pudieran terminarse poco más ó ménos á la vez que la línea general de Astúrias. Pues bien; la Sociedad general de crédito de ferro-carriles es la que ha tomado en Agosto último en subasta la construccion de este ferro-carril; pasados los cuatro meses que concede la ley para dar comienzo á los trabajos, tuvo la mala idea de verificar la inauguracion oficial de los trabajos, para no perder la fianza, fingiendo la comedia de remover unas cuantas paletadas de arena en un punto denominado «Arenal de Espartal,» que no tardó mucho el viento en volver á colocar en el mismo estado que antes se encontraba, para que de aquella irrisoria escena oficial no quedase más que la burla y el sarcasmo de la ley.

Yo no me propongo criticar en poco ni en mucho, ni en nada, el derecho que la sociedad constructora tiene de dar comienzo á las obras en la forma que tenga por conveniente; pero como reprentante del país, como representante de los intereses de Avilés, y aun de los intereses generales de Astúrias, á quien tanto realmente conviene que este ferro-carril se construya en el tiempo señalado por la ley, he de levantar mi voz para reclamar contra este abuso que cometen por lo general los que toman á su cargo contratos de obras públicas.

Mi súplica, pues, al Sr. Ministro de Fomento, se dirige simplemente á excitar su celo, para que no solo en este caso concreto que he citado, sino en todos, procure S. S. que la ley se cumpla de verdad y que jamás con un acto irrisorio de la naturaleza del que he mencionado pueda burlarse, pues al designar los pliegos de condiciones el tiempo en el cual deberá darse comienzo á los trabajos, se quiere significar que dándose principio oficialmente á los trabajos en la fecha designada, continúen con la mayor ó menor actividad que á las empresas convenga, pero al fin, trabajando constantemente, en interés de los pueblos y de las mismas empresas, hasta la terminacion total de la obra contratada.

Ruego, pues, al Sr. Ministro de Fomento que para en adelante procure evitar estos abusos, y si es preciso, para cortarlos de raíz, traiga á las Córtes un proyecto de ley en el que previéndose todos estos artificios legales á que los contratistas apelan para burlar la ley, se les obligue al cumplimiento de los compromisos que voluntariamente contraen al tomar parte en la subasta.

No tengo más que decir.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Gamazo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Gamazo): La queja que acaba de formular el Sr. García San Miguel ha sido ya formulada en otra parte, y yo entonces tuve la honra de decir que dentro de los escasos medios que me deja la legislacion en vigor, adoptaria aquellas determinaciones que condujeran al fin que S. S. y el Sr. Senador que entonces formuló la misma queja deseaban.

El mal está en los pliegos de condiciones generales, en los cuales no se exige á las empresas más que el comienzo de las obras en determinado plazo y su terminacion en otro plazo tambien determinado. Se ha usado alguna vez la fórmula de que las continúen con actividad despues de empezadas, y esta fórmula ha sido tan ocasionada á interpretaciones, que por lo regular en los pliegos de condiciones se prescinde de ella; pero yo convengo con el Sr. García San Miguel en la necesidad de adoptar alguna determinacion que al mismo tiempo que sea garantía para que los servicios se realicen, sea un escudo para el Gobierno, que en ese caso dictará con mayor razon contra las empresas, con una razon indiscutible, la pena de caducidad.

Así, pues, yo procuraré, sin necesidad de acudir á las Córtes, porque me parece que es posible hacer esto por medio de un Real decreto, que en las concesiones que sucesivamente se vayan otorgando se señale un límite á la pereza de las compañías concesionarias.

En cuanto á las concesiones ya hechas, tenemos que resignarnos á lo que hay establecido, sin perjuicio de que la vigilancia y la inspeccion facultativas procuren poner coto á abusos escandalosos como los que alguna vez suelen ocurrir.

Esto es todo lo que por hoy puedo ofrecer al señor García San Miguel, y ruego á S. S. descanse en la confianza de que no olvidaré mis ofrecimientos.

El Sr. **GARCIA SAN MIGUEL**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GARCIA SAN MIGUEL**: Doy las más expresivas gracias al Sr. Ministro de Fomento por haber contestado satisfactoriamente al ruego que he tenido el honor de hacerle; pero me permitirá S. S. que amplíe algo más lo que he dicho.

Estoy conforme con S. S., y creo que, en efecto, abusos de esta clase pueden corregirse sin necesidad de una medida legislativa, y tengo la seguridad absoluta de que S. S., que con tanto celo desempeña el Ministerio de su cargo, ha de tomar desde luego todas las medidas de precaucion necesarias á fin de que no se repitan para lo sucesivo. Pero no basta eso; yo entiendo que con arreglo á la ley no pueden representarse esas comedias oficiales á que me he referido, porque para algo exige la ley, para algo establecen los pliegos de condiciones que las obras se comiencen en determinado plazo. Claro está, Sres. Diputados, que si las obras se han de principiar en un plazo determinado, é inmediatamente despues no se trabaja, será muy difícil averiguar cómo los ingenieros encargados de su inspeccion cumplen con su deber. Aquí creo que encontrará S. S. el medio de conseguir el objeto que nos proponemos. ¿No está bastante clara la ley? ¿No están bastante claros los pliegos de condiciones? Aclárense para en adelante; pero la verdad es que el espíritu de aquella que con tanta facilidad se viola y tergiversa en este país, es, que una vez comenzados los trabajos se continúen sin interrupcion; porque no puede querer la ley que por inauguracion de los trabajos se entienda la remocion de un poco de tierra, y que hecho esto, el ingeniero encargado de dirigir las obras y el encargado de inspeccionarlas se marchen alegremente creyendo haber cumplido con su deber. ¡Ah! no: el ingeniero del Gobierno encargado de la inspeccion de las obras que asiste á una comedia de este género y que no procura tomar las disposiciones necesarias para que en adelante continúen los trabajos, no cumple la mision que le está encomendada y falta abiertamente á su deber.

Espero, por consiguiente, que el Sr. Ministro de Fomento, despues de meditar bien sobre la legislacion del ramo, mejor dicho, con el conocimiento que tiene de la legislacion del ramo, porque S. S. no ha esperado á ser Ministro para conocer perfectamente la legislacion de obras públicas, ha de procurar enterarse de todos los artículos á que los contratistas apelan para burlar la ley y para no cumplir los compromisos que han contraido, tomando las medidas que considere oportunas para que en adelante los contratos se redacten con precision y claridad, dando más tiempo á las empresas si es necesario para que puedan prepararse á comenzar los trabajos, pero consignando la obligacion de que una vez principiados no los puedan suspender á no ser por un motivo grave.

Y en cuanto á los contratos ya celebrados, espero tambien que S. S. procederá como ha indicado; y si así no lo hiciera, no se extrañaria que, haciendo uso de los medios que como Diputado me concede el Reglamento, proponga alguna medida legislativa que tienda á cortar de una vez estos abusos, para lo que siempre contaria con el asentimiento de S. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Gamazo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Gamazo): No he dicho al Sr. García San Miguel que la Administracion carezca de medios para impedir ese fraude con que se eluden los preceptos de los pliegos de condiciones y de las leyes; antes bien, indiqué que sin perjuicio de la vigilancia que ejerce la inspeccion facultativa, que puede ser el único correctivo de las deficiencias de los pliegos de condiciones, y en lo futuro, cuando tenga que dictar pliegos de condiciones para concesiones nuevas, trataré de remediar esos abusos; y en cuanto á las presentes, respetando lo contratado, que es respetable para todo Gobierno, procuraré que la accion administrativa se ejerza por medio de las inspecciones facultativas, que, es claro, yo en esto no puedo disconvenir de la opinion del Sr. García San Miguel. No se ha hecho la letra de las leyes para que se burlen por medio de artificios irrisorios; esto no lo puede consentir ninguna autoridad, y esté seguro S. S. que no lo consentiré á sabiendas. No tengo más que decir en este momento al Sr. García San Miguel.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Balaguer creando un Ministerio de Instruccion pública y Bellas Artes (*Véase el* Apéndice vigésimoquinto *al* Diario *núm.* 57, *sesion de* 3 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Balaguer tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **BALAGUER**: Voy á hacer brevísimas consideraciones sobre la proposicion de ley que he tenido

el honor de presentar, porque comprendo que la Cámara está impaciente por entrar en la discusion que anteayer quedó pendiente.

Si en esta Cámara hubiera la costumbre, que no la hay, de leer los preámbulos de los proyectos y proposiciones de ley, me limitaria á llamar la atencion de los Sres. Diputados acerca del preámbulo de mi proposicion, porque en él están consignadas todas las razones que para presentarla he tenido.

El Sr. **PRESIDENTE**: Si el Sr. Balaguer quiere leer todo ó parte del preámbulo de su proposicion de ley, está S. S. en su derecho, porque para que pudiera ejercerlo con más libertad, el Presidente ha rogado al Sr. Secretario que leyera la proposicion desnuda, dejando á S. S. expedito el medio de ó bien leer el preámbulo, ó bien fundarle.

El Sr. **BALAGUER**: Pues entonces leeré el preámbulo de mi proposicion. Dice así:

«El ilustre Jovellanos, en una de sus importantes Memorias con que ha enriquecido la lengua castellana y nuestra historia literaria, sentó como tésis que la instruccion pública es el primer orígen de la prosperidad social. Y aquel varon eximio, cuyo sereno y sobresaliente criterio y cuyo acrisolado patriotismo jamás pudieron poner en duda ni los aduladores del poder ni los cortesanos de las turbas que tanto le persiguieron, desarrollaba este tema con la lucidez y la conciencia, con la autoridad y justificada probanza que resplandecian en todos sus discursos, y que acaban siempre por imponerse al discernimiento y á la razon de los hombres instruidos y pensadores.

Ya tambien, tres siglos antes que Jovellanos, un modesto y oscuro conceller de Barcelona habia dicho: «Fundemos muchas escuelas, que el dia que las escuelas sean grandes, las cárceles serán pequeñas;» pensamiento y frase notables ciertamente, y que bien merecian pasar á la posteridad con el nombre de su autor, por mala ventura ignorado, ya que las actas del Municipio en que se ha recogido esta noticia se redactaban con aquella sobriedad, discrecion y laconismo que tanto distinguia á los antiguos catalanes, más cuidadosos de consignar ideas que de citar personas.

Sobre estas dos tésis, que se completan, la del desconocido conceller barcelonés del siglo XV y la del insigne estadista que floreció á últimos del pasado y comienzos de éste, pudieran escribirse volúmenes.

No lo hará empero el Diputado que suscribe, pues que dejando aun aparte su insuficiencia para el caso, nada nuevo puede decir que de antemano no sepan los esclarecidos miembros de esta Asamblea, nada que antes, y con gran lucimiento, no se haya dicho y expuesto desde lo alto de esta tribuna parlamentaria, en la cual se sucedieron hombres públicos de todos los partidos políticos para esclarecer y dilucidar con sus ideas y proyectos, su talento y su elocuencia, este problema que ha fijado y ha de fijar más todavía la atencion de aquellos Gobiernos que son previsores y desean marchar con el siglo y su progreso.

Que la instruccion pública debe ser considerada como el primer orígen de la prosperidad social, verdad inconcusa es hoy para todo el mundo, aun cuando en tiempo de Jovellanos, segun su explícita y propia confesion, no estuviese todavía bien reconocida, ó por lo ménos bien apreciada. Tambien es verdad hoy para todo el mundo la tésis del conceller barcelonés respecto á que la estadística criminal va disminuyendo en proporcion que aumenta el progreso de la enseñanza y se difunde por todas las clases la luz espléndida de la instruccion.

Pero falta aún que sea verdad para todos otra cosa que solamente lo es todavía para un reducido número. La atencion no se fija quizá lo bastante en este punto para comprender que se trata de un servicio del Estado, esencial y especialmente reproductivo, de tal manera que en él, aun cuando parezca paradoja, cuanto más se gasta más se cobra.

Los productos de la Hacienda, las rentas del Estado irán creciendo á medida que la instruccion se vaya desarrollando; á medida que las escuelas y las cátedras vayan formando esos grandes grupos y esas grandes huestes de soldados del trabajo que han de constituir el ejército de la paz; á medida que se planteen, afirmen y desenvuelvan esas escuelas industriales de que hoy no tenemos más que efímeras muestras; á medida que las escuelas nos dén aprendices, oficiales y maestros al propio tiempo que licenciados y doctores, desarrollando la inteligencia, espoleando la actividad, difundiendo la enseñanza, facilitando recursos, ensanchando horizontes, creando instituciones, abriendo caminos y derroteros nuevos á la comunidad social; en una palabra, realizando aquel milagro de la Biblia, puesto allí sin duda para símbolo y enseñanza de futuras generaciones, el milagro de herir la peña para que brote el manantial de vida que ha de dar con ella aliento y fortaleza al pueblo que en brazos del progreso marcha á cumplir sus destinos.

España no puede rivalizar hoy en este punto, como debiera, con las Naciones más civilizadas.

En los Estados-Unidos y en Suiza la asistencia á las escuelas es de 96 á 98 por 100. En los Estados alemanes es de 99. En España no puede saberse á ciencia cierta, pero todos los datos inducen á estimar que no pasa mucho de un 50 por 100.

Poco tiempo hace que en Alemania, al encargarse cierto coronel del mando de un regimiento, halló que en un contingente de 800 reclutas habia dos que no sabian leer, y parecióle tan raro y singular el caso, que mandó abrir informacion y expediente para averiguar las causas que habian motivado tan grave y punible falta.

Pues bien; ante estos y otros ejemplos de noble emulacion que citar se pueden, es preciso que España, haciendo un esfuerzo, recobre el tiempo perdido en estériles luchas, y recordando que esta es la vía más ancha y principal por donde se camina á la civilizacion, á la libertad y al progreso, ocupe el puesto que le corresponde y á que la llaman la grandeza de sus miras, la necesidad de realizar sus destinos, la trascendencia de sus ideales, la aptitud de sus hijos, el porvenir de su causa, y sobre todo sus grandes y maravillosas tradiciones literarias, que pertenecen al más puro y patriarcal abolengo.

Porque es preciso decirlo y consignarlo, ya que desgraciadamente no se nos hace en este punto la justicia á que tenemos derecho. De la España militar y emprendedora se habla en todas partes, pero no en todas de la España intelectual, siendo así que en letras y en artes tiene glorias que rivalizan con las otras, cuando no las superen en mucho.

No es solo por el resonar de nuestras armas y por el retemblar de la tierra al paso de nuestras legiones con lo que hemos hecho estremecer al mundo en retumbante estruendo. Algo más resonaron en él y con más duraderas repercusiones ciertamente, la voz de nues-

tros filósofos, la lira de nuestros poetas, la elocuencia de nuestros oradores, las ideas de nuestros inmortales, el rumor de nuestros talleres y la gloria de nuestros pintores, de aquellos pintores y de aquellos artistas á quienes bastaba aparecer para crear escuela.

No pocas de las Naciones que hoy miran á España con desden estaban sumidas en la barbárie ó poco ménos, andando muy rezagadas en el camino de los progresos humanos, cuando ya España se elevaba entre nubes y aureolas de gloria formadas por el incienso y la luz de sus escuelas y de sus artes. Ahí están sus Reyes, que solo abandonaban la espada del conquistador para escribir con la péñola del sabio las historias de sus tiempos, ó pulsar la lira de los vates con que acompañaban sus inmortales *cántigas*; ahí están los Próceres como D. Enrique de Villena y el Marqués de Santillana, si ilustres por la cuna, más por las letras; príncipes de la sangre como el de Viana, y príncipes del ingenio como Cervantes, y Calderon, y Lope, y toda aquella progenie insigne de literatos cuyos nombres han pronunciado todas las lenguas del mundo; ahí filósofos como Arnaldo de Vilanova y Ramon Lull, que heredaban aquende los Pirineos el espíritu de la revolucion y de la reforma meridionales, que allende se llevaban el Dante y el Petrarca; ahí Universidades como la de Salamanca, *Mater dilectissima*, de donde salian los doctores, dueños de la ciencia aquí desde San Isidoro conservada, á contender con los sabios de Bolonia; como la de Lérida, que comenzó con el siglo XIV y que enviaba sus estudiantes á sentarse en la Sede Pontificia; como la de Alcalá de Henares, la Complutense, la del gran Cisneros, que acogia y amparaba á aquellos pobres artistas impresores á quienes la Sorbona, deseando abolir el arte de la imprenta, hacia condenar á muerte, obligándoles á abandonar la Francia; ahí tambien talleres como los de Segovia y de Córdoba, y de Barcelona, donde los oficios llegaban á tomar la importancia de bellas artes; ahí escuelas esplendorosas como las de Velazquez, el Cervantes de la pintura, y de Murillo, el poeta más inspirado del idealismo cristiano; ahí, finalmente, idiomas ya formados cuando estaban los otros todavía en su infancia, como esa magistral y superior lengua castellana, en torno de la cual, lo que no sucede con otra alguna, se agrupan cinco otras lenguas y literaturas regionales é ibéricas, formándole una atmósfera de luz y un cerco de refulgentes nebulosas.

Ningun país tiene en su pasado una historia literaria y artística tan gloriosa como España, y esto que pocas Naciones hubieron de abrirse su camino en medio de más desastradas luchas y contrariedades.

Uno de esos escritores ingeniosos, acostumbrados á modelar frases y á darles celebridad y resonancia, ha dicho que España era un cláustro. Mejor le cuadrara, en todo caso, el nombre de palenque, ya que estuvo muchas veces destinada á serlo de razas, de Naciones y de propios bandos, habiendo siempre luchado con denuedo y gloria por su independencia y habiendo tenido que derrochar á rios la sangre de sus hijos y el oro de sus arcas en pertinaces contiendas civiles, no bien terminadas cuando ya reproducidas.

Su guerra secular de ochocientos años para arrojar al árabe, sus combates con otras Naciones, sus empresas militares, sus expediciones y conquistas á una y otra orilla de los mares, sus campañas marítimas, sus jornadas de gloria y tambien sus dias de luto por los sangrientos conflictos de sus propias bandosidades, nada impidió que España fuese ganando terreno y adelantando gran camino en el de la ilustracion pública. Asombra verdaderamente, espanta, que esta es la palabra, espanta la lucha que aquí se ha venido sosteniendo por la enseñanza y la instruccion, las ciencias y las letras. Si con crítica retrospectiva, es decir, si con criterio aplicable á otras épocas y sociedades, no á las nuestras, no á las de hoy dia, se quisiera profundizar en el pasado de la España intelectual y progresiva, ¡qué brillante, qué esplendida, y sobre todo qué poco conocida historia brotaria á nuestros ojos! Se veria entonces surgir del seno de aquella sociedad combatida, diezmada, crucificada por los males, los estragos y los horrores de guerras y de revueltas incesantes, y en determinadas ocasiones por el huracan deshecho de la intolerancia, la luz bendita de ese que hoy llamamos progreso moderno, y que lo es en efecto, pero que no debe hacernos olvidar con injusticia notoria el que relativamente á su siglo y á su sociedad realizaron nuestros antepasados con más contrariedades aún, con más sacrificios tambien, y acaso, acaso, con más fé que la que nosotros en este punto, ó al ménos en estos momentos, tenemos y demostramos. Viérase entonces lo que eran ya nuestras escuelas y nuestros cláustros, nuestras Universidades y nuestras aulas, nuestros Municipios y nuestros centros de enseñanza, cuando Europa comenzaba á salir apenas de la postracion intelectual en que la tuvo la Edad Media.

A juicio del Diputado que suscribe, España está llamada hoy á recuperar el puesto de honor que le corresponde en el concierto universal de las Naciones progresivas, y está comprometida tambien á demostrar que si por algun tiempo y por causas accidentales pudo alguna vez rezagarse, esto solo significa en ella el paso que se da hácia atrás para tomar más vuelo y ser mayor el salto.

Cuando hoy, á despecho de todas las reacciones y de todas las violencias, se afirma y asienta sobre sólidas y adamantinas bases la soberanía nacional en adelante destinada á gobernar el mundo; cuando á este principio, soberano reformador de las sociedades modernas, le es indispensable la instruccion como alimento de vida y pan del alma; cuando todo se renueva y se muda, y las reformas se imponen con avasalladora exigencia, y la sociedad se rejuvenece con nuevas organizaciones, y se rompen los viejos moldes; cuando en una época como esta de controversia y debate, las ideas se suceden á las ideas, los progresos á los progresos y los sistemas á los sistemas, todo con rapidez aborrascada y vertiginosa, invadiendo cuantos órdenes y esferas alcanza á dominar la accion de la inteligencia y de la actividad humanas, es forzosamente necesario crear un centro exclusivo que dando á todo vida, unidad y armonía, señale á la instruccion pública y á la inteligencia inexperta las metas á que pueden llegar, los caminos que deben seguir, las reformas que pueden ó deben emprender.

No tenemos que crear héroes, pues éstos nacen en España ya formados, pero tenemos que crear ciudadanos.

Mucho camino hemos ya andado, hay que consignarlo con orgullo, en enseñanza y en instruccion desde hace algunos años. Ministros celosos y directores ilustrados de todos los partidos, hábiles profesores, maestros expertos han realizado verdaderos milagros en nuestra época.

Pero esto no basta. Hay que hacer más todavía.

Aceptando gran parte de lo que existe y es bueno; reformando la otra parte que sin ser mala puede ser mejor; creando lo que falta; con buenas leyes de instruccion elemental; con meditadas disposiciones sobre primera y segunda enseñanza; con el desarrollo de la enseñanza primaria, mejorando á los maestros y levantando la consideracion social del magisterio para que á él vayan los jóvenes ilustrados que hoy se dedican á otras carreras; con escuelas industriales; con las de adultos y aprendices; con las medidas protectoras que deben tomarse para las escuelas libres; con las clases en los hospitales y en las cárceles, en los talleres y en las fábricas; con las bibliotecas escolares y pedagógicas; con las salas de asilo y de párvulos, segun los modernos adelantos; con las escuelas normales y las altas facultades, y las clases especiales de lo que en las Universidades no se enseña y hoy se necesita para la cultura social; con cátedras de lectura en alta voz, pues en España, donde pudiera y debiera haber los mejores lectores del mundo, hay los peores; con un alto Consejo de instruccion pública que tenga la autoridad y las facultades que no tiene el que hoy existe; con talleres de artes y oficios cuya organizacion deben completar los museos de artes decorativas; con el fomento que ha de darse á las bellas artes, las cuales sin embargo tienen ya hoy superiores y excelentes discípulos; finalmente, con abrir caminos á todas las manifestaciones de la inteligencia, es como España recobrará la importancia que tuvo en otro tiempo y ocupará el puesto que le corresponde.

Pero para esto, y para cuanto de ello se desprende, hay que crear un *Ministerio de Instruccion pública y Bellas Artes*. El Ministro de Fomento no puede consagrar á esta tarea el tiempo y los cuidados que demanda, ocupada y preocupada como debe hallarse su atencion con los demás importantísimos ramos de su departamento, el de obras públicas, y el de agricultura, industria y comercio, cada uno de los cuales es en otras Naciones un Ministerio.

La creacion de un Ministerio de Instruccion pública y Bellas Artes es de urgencia suma y obedece á imperiosas y apremiantes necesidades de la época en que vivimos; pero no es esta solo la reforma que debiera llevarse á cabo, dada la organizacion viciosa que, á juicio del que suscribe, tienen los actuales Ministerios en el modo y forma como están constituidos.

Llegará un dia, debe llegar, en que todo lo concerniente á cultos, por ejemplo, pase al Ministerio de Instruccion pública, segun es lógico y natural que así sea, dadas las relaciones entre estos ramos, y como así es y sucede en otros países: llegará tambien el dia en que las necesidades del momento, la experiencia y la marcha natural de los sucesos darán á conocer que el Ministerio de la Gobernacion tiene que convertirse en un sencillo centro de policía, dejando de influir inmoral y perniciosamente en las elecciones, para acabar con el monstruoso cunerismo, abandonando la política á la Presidencia del Consejo, y entregando correos, telégrafos, presidios y beneficencia á sus verdaderos departamentos; llegará, por fin, el dia en que Guerra y Marina formen un solo Ministerio, en que Ultramar se reduzca á una Direccion para nuestro Archipiélago, en que todo lo que sea fomento de intereses morales forme un solo centro, como formen otro los intereses materiales, y en que Hacienda deje de intervenir en cosas en que hoy interviene, impidiendo, por su natural deseo de buscar rentas, que crezcan y se desarrollen ciertas industrias destinadas á dar con el tiempo mayores rendimientos al Tesoro.

Pero todo esto, que puede dar orígen á nuevo estudio y á otra proposicion de ley, no es pertinente para el objeto que se ha propuesto hoy el Diputado que suscribe, y al que desea únicamente limitarse.

El Ministerio de Instruccion pública, en favor del cual levanta hoy su voz el Diputado firmante, existe en casi todos los países. No es de extrañar que lo tengan Alemania, Francia, Italia, Austria, Bélgica y otras Naciones que marchan á la cabeza de la civilizacion moderna; pero sí extrañará á algunos que lo tengan Rusia y el Japon, y la Turquía y el Egipto, países á los cuales no se cree muy adelantados en civilizacion y progreso. En todas partes existe este Ministerio, ménos en España. A más de las Naciones citadas, lo tienen Hungría, Dinamarca, Baden, Baviera, Sajonia, Chile, Guatemala, Rumania, Bulgaria y Venezuela. Lo tienen hasta países que apenas cuentan con un millon próximamente de habitantes, como Sérvia, Ontario, Victoria y Salvador.

Es facilísima y hacedera la creacion del nuevo Ministerio que se reclama. Nada ha de costar al Tesoro público, ni en nada ha de aumentar las cargas del Estado. Basta para ello reunir las diversas dependencias que tienen relacion inmediata con su objeto; basta deslazar de cada centro respectivo las partidas que para cada una de dichas dependencias figuran en el presupuesto.

Como á la fundacion del Ministerio de Instruccion pública y Bellas Artes tienen que contribuir otros departamentos, desprendiéndose de las Direcciones y Secciones que no son de su instituto, sino de aquel, véase de qué modo y manera pudiera hacerse para mayor uniformidad y perfeccion del nuevo centro.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Deben desprenderse de este Ministerio las dos Direcciones de instruccion pública y del Instituto geográfico y estadístico, que han de formar la base del nuevo.

Precisamente estas Direcciones tienen hoy á su frente dos personas especiales, aptas é inteligentes para el caso, identificadas con ambos ramos y profundamente conocedoras y seguras de su mision: los Sres. D. Juan Facundo Riaño y general D. Cárlos Ibañez.

La Direccion general de instruccion pública cuenta en el dia con cuatro negociados: primera enseñanza; segunda enseñanza, con escuelas especiales, adquisicion de libros, archivos, bibliotecas y museos; Universidades, Academias y Consejo de instruccion pública; bellas artes, monumentos, etc.

Existen hoy 23.000 escuelas de primeras letras, 61 Institutos de segunda enseñanza y 10 Universidades.

Por lo que toca á escuelas normales y de bellas artes, se calcula una de cada clase por provincia, habiendo además las especiales de Madrid y Barcelona, de Arquitectura, Diplomática, Música, etc.

No existe publicacion concreta que facilite el estado general del personal y establecimientos de instruccion pública. Para saberlo, y aun de una manera incompleta, se necesita acudir á diversas publicaciones. Esta es una falta lamentable y una de las primeras que ha de acudir á remediar el nuevo Ministerio.

El Instituto geográfico y estadístico es un centro dedicado á la geografía matemática, á la estadística

general de España y la metrología nacional é internacional. Tiene una Comision permanente de pesas y medidas, una Junta consultiva, la seccion de estadística y la geográfica, y á su cargo los trabajos geodésicos y topográficos.

Existe una Seccion de archivos, bibliotecas y museos, que tiene una Junta especial del ramo, y está destinada á adquirir grandísima importancia dentro de poco tiempo. Precisamente en estos momentos se trata de votar una ley, aprobada ya en el Congreso, por la cual entran á depender de instruccion pública todos los archivos y bibliotecas que son hoy de los diversos Ministerios, es decir, archivos de Gobiernos civiles, Audiencias, Municipios, etc. El personal y el número de establecimientos será cinco ó seis veces mayor que todo lo que en esta seccion depende hoy de Fomento. La Comision del Senado tiene ya redactado el informe, y es de esperar que se vote pronto la ley.

Otro aumento que ha de recibir con el tiempo la instruccion pública, aunque en menor escala, consiste en las relaciones que se han comenzado á establecer con centros *no oficiales* de provincias que se dedican á la instruccion de las clases populares, como son: Sociedades Económicas, de Fomento de las Artes, etc. El Gobierno ha empezado á subvencionarlas, y acabará por establecer relaciones más directas con ellas.

Tambien deben pasar al nuevo Ministerio las escuelas de ingenieros de caminos, de minas y de montes, con las de capataces. Todas dependian antes de instruccion pública, como así debe ser; pero se llevaron á obras públicas y á agricultura en el último presupuesto, cometiéndose grave error con ello.

Deben pasar tambien la de agricultura y sus análogas.

Sin que todas estas enseñanzas dependan de un solo centro no será posible arreglo ni mejora alguna. Hoy ocurre, entre otras cosas singulares, que hay cátedras de la misma asignatura en todas estas escuelas y además en la facultad de ciencias, como son las de geodesia, de química, de física, etc., sucediendo que á los alumnos que estudian cualquiera de ellas en un establecimiento no les sirve en otro; de manera que la geodesia de la facultad de ciencias no se admite en las escuelas de ingenieros, y viceversa.

Tambien deben pasar á instruccion pública los fondos consignados en obras públicas para construcciones civiles en la parte correspondiente á edificios destinados á la enseñanza, conservacion y reparacion de monumentos, etc.

MINISTERIO DE ESTADO.

Desde el momento que haya un Ministerio destinado exclusivamente á instruccion pública y á bellas artes, deben pasar á él la Escuela de bellas artes de Roma y el Colegio de San Clemente de Bolonia, que hoy pertenecen al Estado.

La Escuela de Roma sirve para pensionados de arquitectura, escultura, pintura y música, y ofrece buenos resultados; pero necesitan estar constantemente en relaciones el Ministerio y la Academia de San Fernando, es decir, Estado y Fomento, siguiéndose de aquí infinidad de actuaciones y expedientes que se evitarian dependiendo todo ello, como debe ser, de un solo centro. Sucede ahora, por ejemplo, que Estado paga las pensiones y entiende en toda la parte administrativa, mientras que Fomento, ó sea la Academia de San Fernando, clasifica los aspirantes, juzga sus trabajos, propone los que se han de nombrar, da dictámen sobre los envíos que hacen modificar el reglamento de la escuela, etc., etc.

El Colegio de San Clemente, que pudiera ser un establecimiento muy útil, está reducido en la actualidad al rector y á unos pocos estudiantes, cuyo número debe ser el de ocho. Es institucion del siglo XIV, del Obispo Albornoz; tiene unos 10.000 duros de renta sobre bienes propios y honradamente administrados por el rector.

El objeto de la institucion es que vayan estudiantes españoles (de facultad) á estudiar en la Universidad de Bolonia, para lo cual antiguamente eran comunes los grados de allí y los de las Universidades de España; pero desde hace unos treinta años se prohibió aquí la validez de los actos académicos de allí, y ahora resulta que van los estudiantes y no asisten á la Universidad, concurriendo solo por gusto, si acaso, puesto que no sirven en España aquellos estudios. En cambio Bolonia, lejos de pagarnos en la misma moneda, da validez académica á lo que se cursa en nuestras Universidades.

Dependiendo este Colegio de un Ministerio de Instruccion pública, se asimilarian los estudios y produciria excelentes resultados.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Debe pasar á Instruccion pública todo lo perteneciente al ramo de teatros, dejando lo que se crea razonable de los demás espectáculos y diversiones públicas que necesiten la accion inmediata de la policía ó de otra clase de gestiones ajenas al carácter científico y literario.

El Municipio de Madrid debiera ceder el teatro Español en bien de las letras, ya que en manos del Gobierno se podrian realizar, entre muchas otras, dos cosas importantes.

1.ª Consignar en el presupuesto una suma para mejorar las condiciones de la dramática española, y con este motivo contribuir tambien al fomento de las obras líricas.

2.ª Combinar con el organismo de este teatro la Escuela de declamacion, para que los alumnos tuvieran en él sus prácticas constantes, ya que dicha Escuela, tal como hoy está constituida, es de puro lujo.

Debe agregarse asimismo al nuevo Ministerio la Imprenta Nacional.

Otros negociados hay tambien en Gobernacion que puede discutirse si deben pasar tambien, como por ejemplo, los hospitales, que tan relacionados están, y debieran estarlo más todavía, con las clínicas de las facultades de Medicina.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Debe pasar á Instruccion pública el teatro Real.

Prescindiendo de la parte que corresponde en él á Gobernacion por tratarse de un teatro, ocurre que depende hoy directamente de Hacienda por dos razones que, en sentir del que suscribe, no tienen fundamento alguno.

La primera de estas razones es que, como edificio del Estado, pertenece su propiedad á Hacienda. Es decir, que lo que pasa dentro, la representacion de obras líricas ó dramáticas, lo literario y lo artístico, se so-

mete á las vicisitudes de la propiedad urbana. No deja de ser raro, y merece notarse, que la parte del mismo edificio destinada á Escuela de música y declamacion pertenezca á Fomento.

La segunda razon es la de que, como se pagan subvenciones ó se cobran arrendamientos y contratos, pertenece su propiedad á Hacienda, y con ella la administracion, etc. Sin embargo, los montes públicos que son propiedad de Hacienda, dependen de Fomento y por él se gobiernan. Así se pudieran citar muchos ejemplos que demostrarian que Hacienda cobra ó paga y es propietaria de servicios que pertenecen exclusivamente á otros Ministerios.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

No ha de tardar mucho tiempo sin que desaparezca este Ministerio, que bien pronto no tendrá razon de ser. La asimilacion de las provincias ultramarinas hará inútil este departamento, que podrá quedar reducido á una Direccion general dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministros, con todo lo relativo á la política ultramarina y al Archipiélago Filipino, en el que, sea dicho de paso, debiera fijar muy preferentemente la atencion el Gobierno, ya que allí están la clave y el secreto de un gran porvenir y de una gran época de prosperidad para España. Por de pronto, é ínterin llega este caso, toda la parte de instruccion pública de Ultramar debe depender del mismo centro que la de la Península.

Si las Córtes tuvieran á bien aceptar este proyecto y se llegara á crear el Ministerio de Instruccion pública y Artes, una de las primeras cosas que realizar debiera el nuevo Ministro, seria la de establecer en Ultramar cátedras especiales, de inmensa utilidad para la ciencia, sobre las lenguas, arqueología, artes, productos, geología, fáuna, flora, etc., etc., de América y Filipinas.

Todas estas cosas, con rubor lo dice el Diputado que suscribe, las han de aprender hoy los españoles en los libros extranjeros.

El archivo de Indias, que está en Sevilla, debe depender tambien de Instruccion pública.

Tales son las más capitales ideas y observaciones que, á juicio del Diputado que firma, pueden tenerse en cuenta para la creacion de un Ministerio de Instruccion pública y Bellas Artes, que reclaman imperiosamente las necesidades del siglo en que vivimos, sin perjuicio de estudiar todavía más detenidamente, caso de que las Córtes dieran su aprobacion á este proyecto, todos los servicios del Estado, pues es posible que se hayan olvidado algunos, propios del instituto de que se trata, así como seria necesario tambien presentar un proyecto del organismo de los empleados sobre la base de tres secciones, la de instruccion pública, la de bellas artes y la de estadística.»

Estas son las consideraciones que me han movido á presentar esta proposicion. Si es aceptada, yo me ofrezco á presentar á la Comision que se nombre un estado detallado y minucioso que demuestre que con la reunion de estas diversas dependencias se pueden obtener las economías suficientes para sufragar el gasto que puede representar la creacion de un Ministerio.

Estos datos los tenia yo reunidos cuando pertenecia á la mayoría; pero entonces creí que mi delicadeza no me permitia presentarlos, ni tampoco proponer esta idea, por evitar las torcidas interpretaciones que la maledicencia pública pudiera darla; hoy, encontrándome separado del actual Gobierno y cada dia más separado aún si cabe, me atrevo á presentar este proyecto sin más idea que la del bien público, por creer que no habrá en España instruccion pública hasta que haya un Ministerio que á este solo ramo de la administracion se dedique, porque permaneciendo en el Ministerio de Fomento, las fuerzas físicas de un hombre no bastan para atender á la inmensa balumba de negocios que por aquel centro se tramitan.

Concluyo, pues, rogando al Sr. Ministro de Fomento y á los Sres. Diputados que se dignen tomar en consideracion la proposicion, seguros de que con ella harán á España un gran beneficio.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Gamazo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Gamazo): Señores Diputados, si el discurso que acabamos de oir al señor Balaguer prueba que las fuerzas de un Ministro como el que ahora se dirige á la Cámara son insuficientes para levantar las cargas del Ministerio de Fomento, ese discurso realmente no tiene contestacion. Yo tengo que reconocer que el inmenso cúmulo de asuntos que pesan sobre el Ministerio de Fomento es superior á mis fuerzas. Hé aquí una conclusion en la cual estoy conforme con el Sr. Balaguer. Pero si el discurso del señor Balaguer va encaminado á demostrar que es ineludible para el buen servicio la creacion de un nuevo Ministerio, entonces ya tengo yo que disentir de S. S., porque creo que lo primero que necesitaríamos seria tener un servicio organizado bastante importante para ocupar á un solo hombre de las condiciones, por ejemplo, del Sr. Balaguer, ó de cualquiera, excepto yo, de los que vengan á ocupar este sitio; pero por desgracia la instruccion pública en España no tiene aquella complicacion ni aquel desarrollo que requiere la exclusiva atencion de un solo hombre, y me parece que estamos en el caso de cambiar un poco el sistema indígena, que consiste en hacer primero el personal y la organizacion decorativa de las cosas antes de pensar en el fondo y en la sustancia de las mismas.

De que este es un mal crónico, digámoslo así, dan buen testimonio muchas cosas de las que pasan entre nosotros, y yo no quisiera que en la organizacion de los servicios públicos persistiéramos por más tiempo en esa mala práctica. Yo estoy convencido de que se necesita consagrar una gran diligencia, una gran atencion y una gran parte de las fuerzas del Estado al mejoramiento de la pública enseñanza.

En la medida de las mias quisiera yo llegar al límite máximo que podemos alcanzar hoy; quisiera que pronto otro que las tuviera mayores se consagrara con ahinco al mejoramiento de este ramo de la administracion pública.

Pero como la base de todo esto es el presupuesto, y el presupuesto que nosotros dedicamos á la enseñanza, el presupuesto que costea el Estado no llega á 7 millones de pesetas, apenas llega á 7 millones de pesetas, convendrá desde luego conmigo el Sr. Balaguer en que no seria prudente ni tendria aquella compensacion racional que deben tener las mudanzas en este género de asuntos, que para atender á la administracion y distribucion y fructificacion de esos 7 millones de pesetas hubiera todo un personal de Ministerio, con un estado mayor complicado, teniendo á la cabeza un Ministro, un Subsecretario y otros varios accidentes y decora-

ciones que me parece no corresponderian al fondo del servicio que estaban llamados á cumplir.

Esta es, hoy por hoy, mi apreciacion sobre el asunto; apreciacion que no deja de estar apoyada tambien en las mismas opiniones del Sr. Balaguer, pues que su señoría ha reconocido, y lo reconoce con perfecta justicia, que el ramo de instruccion pública está hoy desempeñado, con el carácter de director, por una persona dignísima y que es una especialidad, segun el Sr. Balaguer, y yo confirmo este juicio, en ese ramo. Pero aparte de estas consideraciones generales, la cuestion planteada por S. S. es más compleja de lo que á primera vista pueda parecer.

El Sr. Balaguer ha referido que tenia ya hechos trabajos de otro tiempo sobre esta materia; mi digno antecesor Sr. Albareda habló tambien de este pensamiento con motivo de una discusion que sostuvo en el Senado; esos trabajos de que hablaba el Sr. Balaguer se hacian tambien en el Ministerio de Fomento; pero esos trabajos han descubierto una série de dificultades que yo no estoy ahora en el caso de exponer en detalle á la consideracion de la Cámara, pero de las cuales no puedo prescindir de indicar alguna.

A primera vista parece cosa fácil agrupar todo lo que se enlaza con la enseñanza; pero lo que no es fácil es desprender por completo algunos de los servicios que el Sr. Balaguer cree acumulables, de los Ministerios donde actualmente radican.

Su señoría habló, por ejemplo, de que el Ministro de Estado necesita á cada paso estar en relaciones con la Academia de San Fernando, con motivo de la Academia de Bellas Artes de Roma; y yo digo á S. S.: si el Ministerio de Fomento se encargara de la Academia de Bellas Artes de Roma ó del Colegio de San Clemente de Bolonia, ¿podria prescindir de la mediacion del Ministerio de Estado para todas esas cosas? ¿No tendria á cada paso que entenderse con nuestro representante, por ejemplo, de Italia? Pues esto que digo del Colegio de San Clemente de Bolonia y de la Academia de Bellas Artes de Roma, se puede decir con mayor razon en cuanto á aquellas aspiraciones que S. S. manifiesta de traer al Ministerio de Fomento todo lo que se refiere á enseñanza en el Ministerio de Ultramar. ¿Por qué? Porque allí es más grave el problema; porque ó habríamos de llegar á la conclusion del problema, lo que hasta hoy no ha sido aspiracion manifiesta en nadie, ó no tendríamos más remedio que pagar esos servicios con un fondo mixto de Ultramar y de la Península, lo cual ocasionaria confusiones que en teoría no se perciben, pero que en la práctica son graves y trascendentales.

De esta índole son todas las dificultades con que tropieza la cuestion planteada por el Sr. Balaguer. Yo no niego, Sres. Diputados, ¿cómo lo he de negar? que la distribucion actual de los servicios públicos hecha entre los Ministerios que hoy funcionan en España no es perfecta ni acabada; yo no niego esto, yo no dudo que se puede mejorar, y entre nosotros mismos, y no hace muchos años, la organizacion y la composicion del Ministerio de Fomento se ha modificado varias veces. Hubo Ministerios que creyeron, y esta no fué creencia solamente de Gobiernos españoles, sino que lo ha sido tambien de Gobiernos extranjeros, que la instruccion pública, por ejemplo, tenia conexiones muy altas, muy respetables con el régimen de los cultos, y confundieron bajo una misma direccion la enseñanza y los cultos: otros Gobiernos entendieron que podia y debia separarse desde luego del Ministerio encargado del régimen de los cultos la enseñanza pública, y estas trasformaciones se han operado en el Ministerio de Fomento español.

Yo creo que en efecto se pueden introducir mejoras en la distribucion de los servicios; pero esta es una cuestion que empezada ya á estudiar, que estudiada varias veces, que ensayada algunas como en 1852 y en 1855, necesita una madurez y una atencion á que solo pueden consagrarse con fruto los agentes del Gobierno, las dependencias del Gobierno. Al mismo tiempo estableceríamos un precedente que puede mermar las facultades hasta hoy ejercitadas por el Poder ejecutivo, resolviendo esta cuestion por medio de una ley. En España los Ministerios, como que al cabo no son más que la distribucion de los servicios administrativos, se han creado por medidas del Poder ejecutivo, y no solo en España, sino en otras partes; aquí se creó el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas por un Real decreto; aquí se modificó el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas por Real decreto; aquí se creó el Ministerio de Ultramar por Real decreto, y en otras partes se ha hecho lo mismo, sin hablar de Inglaterra, que no podria ser ejemplo para la organizacion de los servicios administrativos.

Por esto, pues, porque la obra que en la materia haya de realizarse necesita esa atencion y ese estudio á que de algun tiempo acá, del tiempo sin duda en que el Sr. Balaguer se ocupaba en preparar su actual proposicion de ley, se han dedicado las dependencias de la Administracion, por esto digo, no entiendo yo que se pueda tomar en consideracion la proposicion de ley de S. S. El Gobierno estudiará la distribucion de los servicios públicos y resolverá, no solo acerca del Ministerio de Fomento, sino acerca de otros Ministerios, los cuales á nadie se le oculta que tienen quizás servicios que propiamente no están enlazados con el fin principal á que se consagra el Ministerio, y en cambio carecen de otros que les serian más legítima y propiamente adjudicados.

Cuando el Gobierno haya resuelto estas cuestiones, dictará las medidas que hasta ahora se han considerado bastantes, las medidas puramente administrativas que necesite para establecer ó convertir en preceptos sus propósitos y sus resoluciones.

Ruego, pues, á la Cámara, y pido al Sr. Balaguer no tome esto á falta de consideracion, sino á cumplimiento del deber que me impone el cargo que hoy desempeño; ruego, pues, á la Cámara se sirva no tomar en consideracion la proposicion.

El Sr. **BALAGUER**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **BALAGUER**: Muy pocas palabras he de pronunciar despues de las que acaba de decir el señor Ministro de Fomento.

Me duele, y me duele profundamente, que S. S., en nombre del Gobierno, aconseje á la mayoría no tome en consideracion una proposicion de ley presentada, como habrán visto los Sres. Diputados, con el deseo leal y sincero de proteger la instruccion pública. Yo creo que este deseo no le pondrá en duda S. S., aun cuando me ha parecido notar en sus palabras algunas reticencias. Digo que me duele, y me duele profundamente; pero mi proposicion de ley ahí está; yo estoy seguro que la idea hará su camino. Yo, perteneciendo á la escuela liberal á que he pertenecido toda mi vida, y á la

que pienso continuar perteneciendo mientras Dios no me quite la luz de mi entendimiento, no tengo las ideas conservadoras que en esta ocasion ha demostrado tener el Sr. Ministro de Fomento. Yo creo precisamente que el Poder legislativo debe contribuir en mucho en casos como este. ¡Ojalá que el Gobierno se inspirara en las Córtes y que ciertas proposiciones, debidas á la iniciativa de los Diputados de diferentes sitios, las aceptase buenamente el Gobierno si las creia beneficiosas para el país! No ha dicho S. S. que ésta no fuera beneficiosa para el país; ha sostenido que lo era, sostiene que lo es, y dice, si no he entendido mal, que el Gobierno se propone estudiar con detenimiento este y otros asuntos relativos á las diferentes administraciones que hoy tienen á su cargo los departamentos ministeriales, y si lo cree conveniente, hará en ellas las reformas que crea necesarias. Creo que esto ha sido lo que ha dicho S. S. En buen hora sea: estudie el Gobierno estas y otras cosas como puede y como debe; pero yo sostengo la proposicion de ley que he presentado, seguro de que la idea hará su camino. Yo no sé si habrá aquí, puesto que he presentado esta proposicion por mi sola y sencilla iniciativa, algunos Diputados que se agreguen á mí para pedir votacion nominal. (*Varios Sres. Diputados de la izquierda*: Sí, sí.) Pues entonces, desde este momento yo ruego al Sr. Presidente, y doy las gracias á los Sres. Diputados que van á prestar su apoyo por la manifestacion que acaban de hacer, yo ruego al Sr. Presidente que la votacion sea nominal.

Yo sostengo la proposicion, y estoy seguro que el Sr. Ministro de Fomento, cuya buena fé conozco desde hace mucho tiempo, así como su ilustracion y sus rectos propósitos, creerá algun dia que he hecho bien en sostener la actual proposicion.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Gamazo): Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Gamazo): Yo no pretendo quitar al Sr. Balaguer la ilusion de haber sido el inventor de esta idea, aunque en honor de la verdad tenia que decir y he dicho que esta idea fué ya expuesta por el Sr. Albareda en una discusion que sostuvo en el Senado.

Por lo demás, el pensamiento de S. S., más ó ménos modificado, lo realizaron aquí Ministerios conservadores antes de la revolucion de 1854. El objeto de S. S., ¿cuál es en definitiva? Dividir el trabajo, para que la atencion del Ministro que se consagra á la enseñanza esté libre de otro género de ocupaciones, ¿no es esto? Esto es lo que se descubre en la exposicion de motivos que precede al trabajo de S. S.; y en definitiva no puede ser otra la razon, porque si el Ministerio de Instruccion pública hubiera de otorgarse ó entregarse á una persona consagrada desde la infancia al género de estudios que él demanda y requiere, todavía comprenderia yo que no quisiera S. S. que esta alta funcion de dirigir la enseñanza estuviera confundida con otras funciones más terrenales, ménos espirituales que la á que se habia de consagrar el Ministerio de Instruccion pública; pero el caso es que al crear el Sr. Balaguer el Ministerio de Instruccion pública acumula atenciones que son, no tanto propias del hombre consagrado á regir la enseñanza, como del hombre que debe al mismo tiempo administrar y conservar cierto género de edificios, como son los destinados al Ministerio de Fomento de que hablaba S. S.

En resúmen: en el fondo del discurso y de la proposicion del Sr. Balaguer yo no he visto más que este noble y laudable deseo de crear un Ministerio al cual se entregue la direccion de la enseñanza, para que esté por completo absorbido en las funciones de esta nobilísima mision el entendimiento del futuro Ministro de Instruccion pública. Si el presupuesto de la enseñanza, base y fundamento del porvenir de ese Ministerio, fuera bastante importante para que á la cabeza de la enseñanza se colocara un alto personal, un estado mayor tan costoso como el que forzosamente traeria consigo la creacion del nuevo Ministerio, por mi parte no tendria dificultad en aceptar la idea, aunque habria de discutir el programa del Sr. Balaguer, porque no pudo estar conforme con muchas de las soluciones que S. S. indica en el preámbulo de la proposicion de ley; pero, ya lo he dicho, desgraciadamente es muy pequeño el presupuesto de Instruccion pública para que gastemos en atender á su disposicion y cuidado una cantidad respetable como la que habria de emplearse en la organizacion de un Ministerio; y á eso se agrega todo lo demás que he expuesto respecto al enlace que entre sí tienen los servicios de los diferentes Ministerios y á su necesaria reorganizacion, en la que piensa y de la que se ocupa el Gobierno. No tengo más que decir sobre el fondo del asunto.

Lo que me ha sorprendido, y no debe ocultarse esto á mi distinguido amigo el Sr. Balaguer, es la perspicacia con que S. S. ve las ideas conservadoras entre los tupidos repliegues de un discurso. ¿Dónde está lo conservador, en lo que he tenido la honra de decir? ¿Está acaso en el recuerdo de que Gambetta creaba cuatro Ministerios por un decreto, de que en Inglaterra se constituyen los Ministerios al formarse los Gabinetes, segun las necesidades á que hay que atender, y que en España todo el mundo lo ha hecho de la manera que he indicado? ¿Es eso lo conservador que el señor Balaguer ha sorprendido en mi discurso? Convengamos, Sr. Balaguer, en que cualquiera que sea la distancia á que yo respetuosamente me he de colocar de S. S., por las consideraciones que le debo y por la altura en que se encuentra S. S., lo mismo en ciencias que en letras, que en todo, lo que es hoy no habia motivo para que S. S. me alejara como apestado por los miasmas conservadores, por la infeccion conservadora de que tanto se preocupa S. S. (*Rumores*); y debo decir para tranquilidad de unos y de otros, que cuando se trata de conservar cosas buenas, estoy seguro de que al mismo Sr. Balaguer no le parece mal ser conservador.

El Sr. **BALAGUER**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **BALAGUER**: Solamente voy á pronunciar dos palabras.

Me parece que yo estoy conforme con S. S. en ser conservador cuando es necesario conservar cosas buenas; pero no soy conservador cuando lo que se trata de conservar no es bueno. (*El Sr. Ministro de Fomento*: Ni yo tampoco.— *Varios Sres. Diputados*: Ni nadie.) Pues yo siento mucho que estando conformes en esto el señor Ministro y yo, no lo estemos relativamente á lo de quitar facultades al Gobierno. Me parece que el recurrir á precedentes de otras Naciones (que podrán ser buenos ó malos, pero que los que S. S. ha citado no me parecen buenos) para conservar lo que es malo, no me parece que es más que lo que he indicado, esencial y puramente conservador, en el sentido político y racional de la palabra *conservador*.

Por lo demás, yo sé que para realizar la idea que he propuesto puede haber grandes dificultades, grandes tropiezos; pero si detenidamente se hubiera podido estudiar en el seno de la Comision que hubieran nombrado las Secciones, estoy seguro de que hubiera llegado un momento en que el Sr. Ministro de Fomento hubiera creido lo mismo que yo.

Así, pues, insisto en la proposicion y ruego al señor Presidente que recaiga sobre ella votacion nominal.»

Dada segunda lectura de la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, se pidió por suficiente número de Sres. Diputados que la votacion fuera nominal.

Verificada ésta, resultó desechada por 114 votos contra 32, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *no*:

Moral.
Apezteguía.
Sagasta (D. Práxedes Mateo).
Vega de Armijo (Marqués de la).
Gullon.
Gamazo.
Nuñez de Arce.
Fabra (D. Gil María).
Rodriguez Correa.
Godó.
Perez García.
Cort.
Huéscar (Duque de).
Rodriguez Yagüe.
Eguilior.
Ferreras.
Page.
Flores Dávila (Marqués de).
Navarro y Rodrigo.
García Ramirez.
Rey.
Alonso Martinez.
Pimentel.
Sanchez Campomanes.
García Ceñal.
Ochando.
Puerta.
Sanz.
Serrano.
Badarán.
Ledesma.
Gosalvez.
Diaz de Rivera.
Perez Caballero.
Lopez de Lago.
Rodriguez Leal.
Perez Zamora.
Sales.
Laá.
Madorell.
Cañamaque.
Sanchez Pastor.
Bayona.
Perez (D. Zóilo).
Nido.
Santana.
Gonzalez (D. Venancio).
Gamundi.
Acuña.
Urzaiz.
Garijo Lara.
García Martino.
Monares.
Benayas.
Merelles.
Alcaide.
Balparda.
Gay.
Bosch y Carbonell.
Almodóvar del Rio (Duque de).
Laserna.
Candau.
Alonso y Morales.
Ballesteros.
Avila Fernandez.
García Martinez.
Becerra Armesto.
Posada Aldaz.
Valderrama.
Perez (D. Vicente).
Soria Santa Cruz.
Bas.
Bushell.
Garijo (D. Cipriano).
Torrepando (Conde de).
Villafuerte (Marqués de).
Arredondo.
Montalvo.
Nuñez de Haro.
Carreño.
Escavias.
Búrgos.
Mesa y Moya.
Díez de Ulzurrun.
Rodrigañez.
Planas.
Mansi (D. Angel).
Reig.
Mesa y Flores.
Tutor.
Boixader.
Trell.
Aguirre.
Gonzalez Blanco.
Salamanca.
Codes.
Leon y Cataumbert.
Leygonier.
Gutierrez Agüera.
Ibarra.
Perez Villanueva.
Testor.
Calvo de Leon.
Ruiz Martinez.
Ruiz Higuero.
Rodriguez de los Rios.
Calderon y Herce.
Villanueva.
Muros (Marqués de).
Pinedo.
Ruiz Capdepon.
García Torres.
Riestra.
Sr. Presidente.

Total, 114.

Señores que dijeron *sí*:

García San Miguel.
Balaguer.
Montilla.
Anglada.
Estéban Collantes.
Polanco.
Diz Romero.
Carvajal.
Martinez Pacheco.
Suarez Vigil.
Quiroga Lopez Ballesteros.
Celleruelo.
Gomez Díez.
Maisonnave.
Marin.
Villarroya.
Ferrer.
Alvarez Mariño.
Becerra (D. Manuel).
Pardo Balmonte.
Lopez Dominguez.
Castelar.
Villalba Hervás.
Baselga.
Pedregal.
Allende Salazar.
Monterron (Conde de).
Portuondo.
Chinchilla.
Orozco.
Moret.
Armiñan.
Total, 32.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Allende Salazar tiene la palabra.

El Sr. **ALLENDE SALAZAR**: La habia pedido con objeto de dirigir una pregunta al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que creo no se encuentra en su banco, y suplicaria al Sr. Presidente que me reservase el uso de ella para cuando se halle presente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se le reservará á S. S.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion pendiente del dictámen relativo al proyecto de ley sobre concesion de un crédito extraordinario para indemnizar á los súbditos franceses residentes en España, por los perjuicios ocasionados en las insurrecciones carlista y cantonal. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *número* 52, *sesion del* 26 *de Febrero*; Diario *núm.* 58, *sesion del* 5 *de Marzo*; Diario *núm.* 59, *sesion del* 6 *de idem*; Diario *núm.* 60, *sesion del* 7 *de idem*, *y* Diario *número* 61, *sesion del* 8 *de idem*.)

Se leyó por el Sr. Secretario Moral el art. 1.°, que decia:

«Artículo 1.° Se concede al presupuesto del Ministerio de Estado, correspondiente al año económico 1882-83, un crédito extraordinario de 300.000 pesetas, con aplicacion á un capítulo adicional destinado al resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados á los súbditos franceses residentes en España, á consecuencia de las últimas insurrecciones carlista y cantonal.»

El Sr. **SECRETARIO** (Moral): A este artículo hay una adicion del Sr. Gutierrez de la Vega, que dice así:

«Los Diputados que suscriben proponen al Congreso la siguiente adicion al art. 1.° del proyecto de ley sobre indemnizacion á los súbditos franceses:

«Para el repartimiento de esta suma, el Gobierno de S. M. creará una Junta en que tengan representacion las autoridades populares de las poblaciones donde se hayan sufrido los perjuicios.»

Palacio del Congreso 6 de Marzo de 1883.=José Gutierrez de la Vega.=Francisco Romero y Robledo.= Alberto Bosch.=Saturnino Alvarez Bugallal.=Manuel Quiroga.=Miguel Suarez Vigil.=Gaspar Salcedo.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra.

El Sr. **GUTIERREZ AGÜERA**: La Comision siente mucho no poder aceptar la enmienda del Sr. Gutierrez de la Vega.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gutierrez de la Vega tiene la palabra para apoyar su adicion.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA**: Nunca creí verme en la necesidad de apoyar esta enmienda, porque supuse desde luego que la Comision y el Sr. Ministro de Estado la aceptarian sin dificultad alguna.

Rechazarse por el Sr. Ministro y por la Comision que sea pura, única y exclusivamente el Gobierno español quien distribuya los socorros que las Cámaras españolas voten para resarcir en parte los perjuicios que hayan podido sufrir los súbditos franceses con motivo de las guerras carlista y cantonal, es realmente, Sres. Diputados, dar una intervencion en asuntos puramente españoles al Gobierno francés; es desnaturalizar por completo el derecho, y es, en suma, dejar una libertad completa á la Nacion vecina, de que carece en absoluto el Gobierno español.

El Gobierno francés, al votar en sus Cámaras el proyecto de ley por el cual se le autoriza para percibir determinada suma para indemnizar los perjuicios sufridos por los súbditos franceses y extranjeros, ha reservado, como era su deber y su derecho, la facultad de distribuir esa suma como lo tenga por conveniente, pero única y exclusivamente por medio de sus Comisiones, por medio de Comisiones puramente francesas. Estos son los buenos principios que el Gobierno francés ha sabido cumplir y hacer respetar; y en cambio nosotros entregamos los fondos que han de salir del bolsillo de los contribuyentes y que ha de votar la Cámara, para que el Gobierno francés los distribuya como tenga por conveniente, como mejor le parezca.

Si en cuestiones de esta índole, en que lo esencial, Sres. Diputados, es dejar á salvo los principios; si tratándose del derecho que pueden tener los nacionales y los extranjeros para hacer que el Gobierno español cumpla estrictamente con su deber, pudiéramos entrar en otro género de consideraciones, yo entiendo que la Cámara y la Comision estarian en un todo conformes conmigo. Despues de todo, Sres. Diputados, en esta clase de cuestiones, cuando las negociaciones llegan á su término y de lo que se trata es, pura, única y exclusivamente, de distribuir los fondos, ¿quereis decirme qué hay más importante que esta fijacion? ¿quereis decirme qué hay más importante que ese mismo reparto? Pues si lo más sustancial, lo más importante, lo que más directamente afecta á la Nacion

que ha votado esos recursos y á los indivíduos que se crean en condiciones de poder recibir esos socorros, y que los reciben en efecto, de la Nacion que ha tenido por conveniente otorgárselos, es, sin género alguno de duda, la forma y manera de repartirlos, los señores Diputados y el Gobierno no pueden ménos de comprender que quien se encuentra en condiciones de perfecto conocimiento de los hechos, que quien puede distribuir esas sumas en condiciones de equidad, que son las únicas á que se ha ajustado la Administracion española, que quien tiene mayor conocimiento de los hechos, es en este caso el Gobierno español. ¿Quién tiene á lo ménos mejor conocimiento, mayor copia de datos para poder formar juicio en todos y cada uno de los casos que han de estar sometidos al hecho práctico de la indemnizacion ó socorro? Pues es indudablemente la Administracion española, son sus delegados en provincias, son sus representantes en el Municipio. ¿Quién duda que éstos son los que tienen, los que pueden tener indudablemente en la actualidad mejores noticias, más exactos informes, mayor copia de datos para poder formar juicio sobre todos y cada uno de los expedientes que con esta cuestion se enlacen?

Si se tratara de una indemnizacion realmente, aparte de la cuestion de principios, que es lo esencial y que siempre habrá que salvar, todo lo que se refiriera al hecho material del pago no seria tan importante; pero como de lo que se trata es de entregar un socorro, una ayuda, quizá una limosna; como estos hechos, como estos casos concretos no se parecen los unos á los otros; como todos son distintos entre sí; como es necesario juzgarlos y apreciarlos con un criterio que requiere gran espíritu de equidad, dicho se está que para resolverlos hay que tener en cuenta datos, noticias y hasta detalles puramente personales, que indudablemente en otras cuestiones no serian de grande importancia; pero cuando se trata de un acto benéfico, es necesario conocer hasta las condiciones personales de los indivíduos á quieness se trata de socorrer. Y esos datos, esas noticias, esos antecedentes, esas condiciones, en las cuales hasta la edad, en unos ó en otros puede influir para determinar que el socorro sea mayor ó menor, ¿quién puede apreciarlas? ¿quién está en condiciones para poder distinguir un caso de otro caso? Pues es indudablemente la Administracion española. Esta es la única que puede entrar en el exámen y la determinacion de esos distintos casos. Resultará, por ejemplo, el caso de que un particular haya sido arruinado por efecto de los desastres de nuestras guerras civiles, y cuya fortuna consistiera en 2 ó 3.000 pesetas, y ese particular puede ser un anciano de 80 años, en cuya edad es difícil que pueda aspirar á rehacer su perdida fortuna, aunque mezquina. Puede suceder muy bien que una Comision española en ese caso concreto, que quizá no se parezca á ningun otro, acuerde socorrer á ese anciano con la totalidad de la pérdida que ha sufrido. Pues al lado de ese caso, al lado de ese anciano que ha perdido toda su fortuna, y que ha sido socorrido con la totalidad de la misma, puede presentarse el caso de un jóven robusto que tenga 10.000 pesetas de capital y haya perdido 8, y al cual, por la apreciacion de esos datos, de esas circunstancias, que son muy dignas de tenerse en cuenta, le socorrerá esa misma Comision española con el 10, el 20, el 30 ó el 40 por 100 de lo que ha perdido, teniendo en cuenta la diferencia de circunstancias en que se encuentra respecto á las que concurrian en el caso anterior.

Pues esta clase de consideraciones, al parecer insignificantes, al parecer pequeñas, pero que son las más sustanciales en este asunto para poder apreciar las circunstancias especialísimas de cada caso particular, quien puede tenerlas en cuenta por los antecedentes de que dispone, es la Administracion española, y no puede tenerlas de ningun modo la Administracion francesa.

El Sr. Ministro de Estado, que ha querido negarlo en algunos momentos de la discusion y en otros lo ha concedido, no ha podido ménos de reconocer al fin que ha fundado estas desdichadas negociaciones en las bases de la reciprocidad y de la simultaneidad. Fundadas en las bases de la reciprocidad y de la igualdad, claro está que de la misma manera que la Nacion francesa tiene derecho para votar y distribuir los fondos en la forma que entienda más conveniente, le tiene la Nacion española para obrar de la misma manera, amparada en el mismo derecho; y por lo tanto, no se comprende, no se explica cómo S. S., que recomienda y reconoce esas bases generales, viene luego á deducir consecuencias completamente contrarias. Yo esto realmente no me lo explico, realmente no lo comprendo. Unicamente me lo podria explicar si el Sr. Ministro de Estado nos afirmara, y real y efectivamente lo ha afirmado, por más que lo negara, y seria inútil por otra parte que lo negase, que á pesar de que sus principios han consistido en la reciprocidad y la simultaneidad, S. S. no ha hecho otra cosa que obligarse, que ligarse, y en cambio no ha obligado ni ha ligado en poco ni en mucho á la Administracion francesa. Y esto es lo que realmente resulta, Sr. Ministro de Estado. El Gobierno francés ha obtenido de las Cámaras de su Nacion un crédito para atender al socorro de los súbditos franceses y de otras Naciones que hayan sufrido pérdidas por los sucesos de Saida, *sin designar*, téngase esto muy en cuenta, porque así resulta, sin designar, ni poca ni mucha, una cantidad cualquiera para los súbditos españoles; y S. S. se ha ligado, por el contrario, á entregar al Gobierno francés 300.000 pesetas para el socorro de los *súbditos franceses* perjudicados por nuestras guerras. La obligacion de S. S. es ineludible, está fijada, es concreta; S. S. tiene obligacion cierta, perfecta; en cambio, la Administracion francesa, si no quiere dar á los súbditos españoles nada más que 100 pesetas, ¿tendrá que decir algo el Sr. Ministro de Estado? Pues no podrá decir absolutamente nada. Podrá decir que moralmente cree que le han engañado, porque dada la lealtad, la honradez, la deferencia y las buenas relaciones que median entre el Gobierno francés y el Gobierno español, no ha debido responder de esa manera al compromiso de la negociacion que con él ha seguido; pero lo cierto es que aquí lo que se discute es el texto legal, y S. S. queda obligado porque ha pactado, y leal al pacto, tiene que cumplir un compromiso adquirido, sério, formal, claro. En cambio su señoría, ¿puede legalmente exigir algo? ¿Puede ni aun llamarse á engaño si la Administracion francesa, del crédito que han votado las Cámaras no les diera más de 100 pesetas á los súbditos españoles? Su señoría dirá que eso no puede ser, que está en el interés de la Administracion francesa que no suceda, porque le importa, porque le conviene, porque es á quien real y positivamente esta negociacion interesa, porque va á socorrer á súbditos españoles que le prestan un gran servicio. Pues crea S. S. que eso lo hubiera hecho la Administracion francesa por su propia conveniencia,

con y sin la intervencion de S. S., y antes sin esta intervencion.

Lo que resulta aquí es, que con negociar el Sr. Ministro de Estado se ha empeorado la suerte de los súbditos españoles, y ligar la suerte del Tesoro español sin comprometer en poco ni en mucho al Tesoro francés. Esto es lo que resulta. Aquí no discutimos intenciones; aquí discutimos las negociaciones tal y como han venido; por consiguiente, S. S. ni aun estos principios de reciprocidad y de simultaneidad, en que ha fundado su negociacion, los ha sacado á salvo; es muy mala indudablemente, porque estas cuestiones no pueden ir marchando á la par, son cuestiones completamente independientes, y como no se fundan en derecho estricto ni en compensaciones, deben marchar separadas; pero S. S. ha querido aplicar estos principios, y resulta que en la práctica S. S. los ha roto y perdido: Es, pues, el Sr. Ministro de Estado un desgraciadísimo negociador que ha tenido la mala fortuna de obligar á su país, no solo á pagar una cantidad determinada para el socorro de súbditos franceses, sino que no ha conseguido en cambio la obligacion de poder exigir al Gobierno francés otra para socorrer á los súbditos españoles, y despues de esto ha concluido por entregar el reparto de esta suma á la Administracion francesa. ¡Gallarda conclusion, Sres. Diputados, de aquellas arrogantes notas en que el Sr. Ministro de Estado empieza exigiendo, con arreglo al derecho estricto, que se abone y se indemnice de las pérdidas que han sufrido los súbditos españoles, despues se ampara en un mal entendido derecho de reciprocidad, y concluye por abandonarlo y entrega por completo y en absoluto los fondos que votan las Cámaras españolas, para que los reparta el Gobierno francés, reservándose éste á su vez el derecho de repartir los fondos que sus propias Cámaras voten, para repartirlos de la misma manera! Señores Diputados, esto es lo que resulta de las negociaciones.

Ya comprenden los Sres. Diputados que lo más importante en esta clase de asuntos, salvo los principios del derecho, es indudablemente el repartimiento de estas cantidades que se votan; porque quien recibe las gracias, quien recibe los aplausos, á quien se le agradece el favor y la limosna, es á quién la entrega; y la Administracion francesa será la que lleve todas las bendiciones, todos los aplausos, todas las gracias por el reparto de los socorros que entregue; y en cambio la Administracion española se verá atada y llevada completamente á la cola de la Administracion francesa por obra y gracia del Sr. Ministro de Estado que tan equivocadamente ha sabido defender los principios del derecho, y con tanto desacierto ha defendido el bien y la dignidad de la Nacion española.

Esta cuestion del reparto por parte de la Administracion francesa, yo entiendo, Sres. Diputados, que es tan grave, aparte de que trunca y rompe por completo los principios del derecho sobre que se basa la independencia, la autonomía y la soberanía de las Naciones, que entiendo yo que en la actualidad, solo Turquía, solo Marruecos, solo algunas Naciones desgraciadas que se encuentran bajo el protectorado de grandes Potencias, ó solo algunos pobres y miserables Estados de Oriente, son los que aceptarian estas condiciones que verdaderamente rebajan, humillan y deprimen la dignidad de los Gobiernos. Yo comprendo un caso en que estos fondos españoles que paga el pobre contribuyente para atender más bien á servicios y á necesidades francesas que á necesidades y servicios españoles, yo entiendo, Sres. Diputados, que hay un caso triste en que es necesario aceptarlo; y este caso triste es, cuando se verifica una guerra desastrosa, y como consecuencia de ella el vencedor impone sus leyes, y como leyes del vencedor, hay que bajar la cabeza y hay que entregar todo aquello que pida, en la forma y manera que lo pide. En este caso desastroso es preciso resignarse y aceptar la ley que la victoria impone; pero fuera de este caso, yo no veo ninguno en que se haya visto un Ministro de Estado tan pobremente dirigido, que haya venido á entregar los fondos españoles para que los distribuya la Administracion francesa.

El Sr. Ministro de Estado, con tanta arrogancia, con tanto brio como empezó las negociaciones, ha venido á terminarlas de una manera verdaderamente triste, verdaderamente desconsoladora para S. S.

Yo tengo el íntimo convencimiento que si en manos de S. S. estuviera, esta enmienda seria aceptada; pero no es S. S. libre de que se acepte ó se deje de aceptar; no es S. S. libre de hacer que la Cámara española, en uso de su derecho, vote, como es justo, que esta indemnizacion la reparta una Comision puramente española; es que S. S. viene ligado, viene comprimido, viene comprometido completamente, porque han sabido, y han hecho bien, los diplomáticos extranjeros no ligarse á nada, y en cambio S. S. queda amarrado, quiera ó no quiera, á que la indemnizacion que vote la Cámara haya de repartirse por una Comision extranjera. Si así no fuera, S. S., que sabe muy bien que tiene más medios, más elementos para repartir equitativamente esta cantidad, S. S. que sabe eso, si naturalmente no tuviese el compromiso que le obliga, se levantaria á decir «la Nacion española tiene que pagar este crédito; pero nosotros, que no somos ménos que la Nacion francesa, vamos á ser los que repartamos esta cantidad en la forma y manera que tengamos por conveniente.» ¿Por qué no dice eso S. S.? Por lo que he dicho antes; porque está obligado; porque S. S. que empezó esta negociacion con arrogancia, ha tenido que concluirla como concluyen todas las arrogancias y bravatas; ha tenido que acabar por ser humilde y sumiso y por aceptar las condiciones que le han querido imponer. El último oficial del Ministerio de Estado no hubiera terminado la negociacion de una manera tan desdichada para la Patria. ¿Puede darse negociacion más desastrosa que ésta en que S. S. queda obligado, y en cambio nadie se compromete con S. S.? Doloroso es que á un Ministro de España le haya ocurrido un fracaso de esta naturaleza; pero S. S., que tiene bastante patriotismo, entereza y altivez de carácter, tiene un medio de hacer que su Nacion no pase por las *horcas caudinas*, diciendo á la Cámara: ya que me he comprometido á que se vote este crédito, vótele la Cámara; ya que se cree que la Nacion está obligada porque está empeñada la palabra del Ministro de Estado, vótese esta cantidad; pero ya que he sido engañado, ya que yo no he sabido negociar; ya que dije hace veinticuatro horas que no habia creado yo ningun compromiso sobre la distribucion de esa cantidad; ya que antes tuve necesidad de guardar un secreto diplomático que ya no lo es para nadie; ya que me veo obligado á marchar por ese camino, vote la Cámara y la mayoría esta enmienda. Si entonces S. S. se encontrase en una situacion difícil, habria en cambio realizado un acto de patriotismo, no poniendo á su Patria á los piés de una Nacion extranjera; porque si ha tenido debilidad, si ha tenido falta de tacto en llevar á cabo esta

negociacion, S. S. desde el momento que se vote esa enmienda, S. S. desde el momento que aconseje su votacion por esta Cámara, se habrá levantado en el concepto público, no queriendo arrastrar en pos de su torpeza y de su falta de habilidad el honor, el porvenir y la soberanía de la Patria. He dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gutierrez Agüera tiene la palabra.

El Sr. **GUTIERREZ AGÜERA**: No creia yo ni deseaba ciertamente tener que intervenir de nuevo en este ya larguísimo debate; pero me obliga á ello el cumplimiento de un deber parlamentario como individuo de esta Comision, que se cree en el caso de contestar brevísimas palabras, aunque solo sea por cortesía, al discurso que acabais de oir al Sr. Gutierrez de la Vega en apoyo de su enmienda. Sin entrar de lleno en el fondo de la cuestion, que ya se ha discutido bastante, y sin rebatir los cargos dirigidos al Gobierno de S. M. por el Sr. Gutierrez de la Vega, algunos de los cuales no me han parecido del mejor gusto, voy á manifestar las razones que ha tenido la Comision para no aceptar lo que propone la adicion de S. S. Despues de haber estudiado el punto á que se refiere, con tanta atencion como todos los que están enlazados con la reclamacion de que se trata, la Comision ha creido que no pudiendo considerarse más que como un mero detalle, debia confiarse su ejecucion al Gobierno de S. M., que podrá aplicar el crédito como lo tenga por conveniente, entregándolo al Gobierno francés ó distribuyéndolo por medio de una Junta, segun aconsejen las circunstancias.

Es decir que la Comision no acepta ni rechaza en absoluto el pensamiento del Sr. Gutierrez de la Vega, sino que cree oportuno, en una cuestion que no es de la exclusiva competencia ó que no corresponde esencialmente al Poder legislativo, sino que es más propia del ejecutivo, como medida de aplicacion, dejar al Gobierno en completa libertad de seguir uno ú otro camino, segun he manifestado antes. Y dicho esto, como los principales argumentos del discurso del Sr. Gutierrez de la Vega se refieren más bien al fondo de la cuestion y han sido ya contestados anteriormente, terminaré rogando al Congreso que no acepte la adicion de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Estado tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Marqués de la Vega de Armijo): No me levanto, Sres. Diputados, más que para hacer constar algunos hechos, trayendo á vuestra memoria lo que es y lo que ha sido el verdadero significado de la negociacion. Aquí se ha aseverado que el Gobierno francés no se ha comprometido á nada para con el Gobierno español. Esta aseveracion es completamente gratuita. Lejos de esto, el Gobierno francés está dispuesto á pagar *desde luego*, de la cantidad que ha votado la Cámara para indemnizaciones, 900.000 francos á los súbditos españoles. Este es el primer hecho.

Segundo hecho. Que yo me he comprometido de tal manera, que no podré aceptar la enmienda que en este momento se discute. Yo no he adquirido á nombre del Gobierno español ninguna clase de compromisos sobre ese particular. La Comision lo ha dicho, lo dije yo el otro dia y lo repito hoy. El Gobierno está en condiciones de poder hacer el reparto como lo crea oportuno y conveniente; y como está en esas condiciones de completa libertad de accion, segun lo consigna el proyecto, y como quiera que se vea que no es exacto nada de lo que se ha dicho de compromisos ni de estar obligados los Ministros, ni es tampoco exacto nada de lo que se ha indicado aquí esta tarde sobre esta negociacion, sin conocerla, á mi juicio, á fondo, por eso el Gobierno no ha aceptado esta enmienda. Por lo demás, se reserva su libertad de accion para satisfacer el crédito de la manera que más convenga á los intereses y á la dignidad de España.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA**: La libertad que el Gobierno de S. M. se reserva despues de desechada esta enmienda, y al rechazarla como la acaba de rechazar el Sr. Ministro de Estado y el individuo de la Comision, no es más que la libertad de poderse humillar ante el Gobierno francés. Si no es esa la libertad que S. S. se reserva, está en su perfecto derecho, y yo se lo ruego, de dejar en completa libertad á la Cámara para que vote como lo crea conveniente.

Ha dicho S. S. que en una nota aparece que á los súbditos españoles se les indemnizará con una determinada cantidad. La nota dirá lo que S. S. ha leido; pero la ley que se ha votado por las Cámaras francesas no dice absolutamente nada de eso; y con arreglo á la ley, que es lo importante, que es lo que tiene que cumplir el Gobierno francés, porque las notas diplomáticas no obligan á los Gobiernos mientras no llegan á cierto estado, con arreglo á esa ley, el Gobierno francés tiene completa libertad para distribuir entre nacionales y extranjeros la suma que le han votado las Cámaras. Con dar 100 pesetas á los súbditos españoles para que participen algo del reparto, la ley está cumplida.

Por consiguiente, para que la cuestion quede perfectamente clara, para que no quepa duda de ninguna clase de que lo que S. S. llama libertad de accion no es lo que yo he dicho, y es lo que S. S. ha significado, yo le exijo, yo le ruego que declare si es esta una cuestion de Gabinete ó es una cuestion enteramente libre, puesto que S. S., hace cuarenta y ocho horas, se ha expresado en este sentido y con estas palabras. No tengo más que decir.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Marqués de la Vega de Armijo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Marqués de la Vega de Armijo): Señores, la falta de luz me impidió leer la nota á que antes me he referido. En esa nota se dice terminantemente por el Ministro de Negocios extranjeros de Francia lo que voy á tener el honor de leer á la Cámara, y ruego á los señores taquígrafos lo copien íntegramente, porque no es muy largo y no se verán por ello molestados:

«Núm. 43.—El Ministro de Negocios extranjeros de la República al encargado de negocios de Francia en Madrid.—París 5 de Diciembre de 1882.—Traduccion.

»El Senado ha votado en esta legislatura el proyecto de ley, aprobado anteriormente por la Cámara de Diputados, concediendo al Ministro del Interior, con cargo al ejercicio de 1882, un crédito extraordinario de 1.J50.000 francos para indemnizar á las víctimas de los sucesos de Saida y de Tairet. Esta ley ha sido promulgada en el *Diario oficial* de 3 del corriente mes. En su consecuencia, la Administracion se encuentra autorizada para proceder desde luego (*dès à présent*) al pago de las indemnizaciones concedidas, en cuya participacion figuran, como sabeis, las víctimas espa-

ñolas por una suma de 900.000 francos poco más ó ménos.

»Ruego á V... lo ponga en conocimiento del Sr. Ministro de Estado, entregándole copia de la ley, cuyo texto encontrará adjunto.

»El Gobierno de la República espera que nada impedirá ya que el de S. M., inspirándose en las mismas ideas de conciliacion y de cordial simpatía que unen á las dos Naciones, presente por su parte á las Córtes la peticion de crédito á favor de las víctimas francesas de los disturbios de la Península.»

Y yo pregunto, Sres. Diputados: cuando el Ministro de Negocios extranjeros francés pone en conocimiento del Gobierno español que tiene á disposicion de las víctimas de Saida 900.000 francos, y remite copia de la ley, ¿se compromete ó no á entregar esos 900.000 francos á los españoles víctimas de Bu-Amema? Señores, poner esto en duda es negar la luz, es negar la evidencia, y de esta manera es imposible discutir.

En cuanto á que nosotros nos hayamos comprometido sin que á su vez el Gobierno de la República se haya obligado para con nosotros, ahí está la negociacion; todo el mundo la conoce, y yo no voy ahora á entrar de nuevo en una discusion que por lo que veo, tratándose de los señores que hacen la oposicion, es inútil, porque despues de haberles demostrado la sinrazon de sus aseveraciones, vuelven á presentar sus argumentos anteriores. Esta seria una discusion que no se acabaria nunca.

Ruego, pues, á la Cámara que no acepte una enmienda que se ha presentado con el ánimo que revela la forma y el modo con que se ha sostenido.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA**: Dos palabras nada más, Sr. Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene S. S. la palabra para rectificar.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA**: Aquí no discutimos notas enfrente de notas; aquí discutimos un proyecto de ley español y un proyecto de ley francés, para ver hasta qué punto se obliga el Gobierno francés y hasta qué punto se obliga el Gobierno español. El proyecto de ley nuestro, como saben los Sres. Diputados, obliga al Gobierno español á entregar 300.000 pesetas al Gobierno francés para que las distribuya entre sus súbditos, y la ley francesa dice así: «Ley concediendo un crédito de 1.500.000 pesetas para socorrer á las víctimas de los sucesos de Saida, etc.» Nunca habla de España, ni en el preámbulo ni en ninguno de los artículos; por consiguiente, estudiad, leed una y otra ley, la que nosotros votamos y la que votan las Cámaras francesas, á ver si hay un artículo en que se hable de los españoles.

Conste, para terminar, que el Sr. Ministro de Estado, á pesar de las excitaciones que se le han hecho para que dejara libre esta cuestion, porque se trata puramente de la dignidad nacional de España, se empeña en que sea cuestion de Gabinete.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Marqués de la Vega de Armijo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Marqués de la Vega de Armijo): La ley ha sido interpretada en la forma que he tenido el honor de leer á la Cámara. No se puede poner en tela de juicio aquí, sin que yo á mi vez oponga un correctivo, que el Gobierno francés no está comprometido formalmente con España á dar 900.000 francos á los españoles, víctimas de Bu-Amema. (*El Sr. Romero Robledo*: Aquí está la ley.) La ley está; pero todos los precedentes demuestran que de 1.900.000 francos, los 900.000 francos serán para los españoles, y eso lo dice además el representante del Gobierno francés. ¿O es que quieren SS. SS., ya que están cansados de poner en tela de juicio la veracidad del Gobierno español, poner tambien en duda la del Gobierno francés? (*El Sr. Romero Robledo*: No está en la ley.)

Tampoco está en la ley lo que ha dicho el Sr. Gutierrez de la Vega respecto á nosotros. La ley dice... (*El Sr. Alvarez Bugallal*: Nuestra ley comprende á los franceses única y exclusivamente.)

El proyecto de ley dice:

«Artículo 1.° Se concede al presupuesto del Ministerio de Estado, correspondiente al año económico de 1882-83, un crédito extraordinario de 300.000 pesetas con aplicacion á un capítulo adicional, destinado al resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados á los súbditos franceses residentes en España, á consecuencia de las últimas insurrecciones carlista y cantonal.

Art. 2.° El importe de dicho crédito extraordinario se cubrirá con la deuda flotante del Tesoro, en el caso de que los ingresos que se realicen por valores del referido presupuesto no excedan de las obligaciones que hayan de satisfacerse por cuenta del mismo.

Palacio del Congreso 26 de Febrero de 1883.=Segismundo Moret, presidente.=José Gutierrez Agüera.=Andrés Caballero.=Agustin de la Serna, secretario.

No hay, pues, aquí ninguna cantidad que se ponga á disposicion del Gobierno francés, como ha afirmado el Sr. Gutierrez de la Vega que decia la ley. (*El señor Estéban Collantes*: Como que se hizo exclusivamente para ellos.—*Varios Sres. Diputados*: A votar, á votar.)

Leida nuevamente la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, se pidió por suficiente número de Sres. Diputados que la votacion fuera nominal.

Verificada ésta, resultó desechada por 104 votos contra 28, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *no*:

Moral.
Apezteguía.
Sagasta (D. Práxedes Mateo).
Vega de Armijo (Marqués de la).
Nuñez de Arce.
Gullon.
Gamazo.
Mesa y Moya.
Bayona.
Soria Santa Cruz.
Sanz.
Fabra (D. Gil María).
Testor.
Ruiz Capdepon.
Perez (D. Zóilo).
Laá.
Diaz de Rivera.
Urzaiz.
Nieto (D. Emilio).
Sanchez Pastor.
Leygonier.
Eguilior.
Montalvo.

Fabra y Floreta.
Planas.
Sanchez Arjona.
Maciá.
García Torres.
Roger y Vidal.
Alcalde.
Santana.
García Ramirez.
Bas.
Ledesma.
Garijo (D. Cipriano).
Quiroga (D. Vicente).
Perez Caballero.
Crespo Quintana.
Muñoz Vargas.
Aranda.
Alonso Martinez.
Fabié.
Gutierrez Agüera.
Laserna.
Benayas.
Acuña.
Merelles.
Gamundi.
Garijo Lara.
Calvo de Leon.
Valderrama.
García Martinez.
Cort.
Serrano.
Escavias.
Gonzalez Blanco.
Codes.
Godó.
Alcalá del Olmo.
Valle.
Gay.
Lopez de Lago.
Perez Zamora.
Rute.
Larios.
Flores Dávila (Marqués de).
Rodriguez Leal.
Zugasti.
De Antonio.
Orozco.
Zorita.
Villafuerte (Marqués de).
Arredondo.
Cañamaque.
García Martino.
Castellet.
Xiquena (Conde de).
Búrgos.
Maura.
Rodrigañez.
Mesa y Flores.
Bosch y Carbonell.
Badarán.
Lopez Puigcerver.
Balparda.
Rey.
Becerra Armesto
Cassola..
Alcaide.
Carreño.
Tutor.
Hermida.
Nuñez de Haro.
Ruiz Martinez.
Nido.
Ruiz Higuero.
Rodriguez de los Rios.
Calderon y Herce.
Albareda.
Riestra.
Muros (Marqués de)
Madorell.
Riaño.
Sr. Presidente.

Total, 104.

Señores que dijeron *sí*:

Ordoñez.
Nava y Caveda.
Estéban Collantes.
Gonzalez Longoria.
Bosch y Labrús.
Heredia-Spínola (Conde de).
Suarez Vigil.
Molano.
Carvajal.
Alvarez Mariño.
Atard.
Amorós.
Gutierrez de la Vega
Sallent (Conde de).
Batanero.
Allende Salazar.
Fernandez Villaverde.
Alvarez Bugallal.
Bosch (D. Alberto).
Romero Robledo.
Pedregal.
Maisonnave.
Celleruelo.
Quiroga.
Rubio (D. Francisco).
Baselga.
Monterron (Conde de).
Sanchez Bedoya.

Total, 28.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el artículo 1.°

El Sr. Conde de Monterron tiene la palabra en contra.

El Sr. Conde de **MONTERRON**: Me levanto á terciar en este debate, y aprovecho la ocasion al mismo tiempo para recoger una alusion que se sirvió dirigirme mi amigo el Sr. Bugallal, con verdadero temor, tanto por los oradores que me han precedido en el uso de la palabra, como por la profusion de argumentos que ya se han empleado. Pero si existen deberes ineludibles que cumplir, bien ciertamente lo es el mio en la ocasion presente, y tanto más penoso, cuanto que me obliga á ponerme enfrente en esta cuestion concreta, de mi querido amigo y jefe el Sr. Moret. Pero mi situacion política en esta Cámara, lo mismo que la del Sr. Allende Salazar; la mision que los electores nos han encomendado; nuestra representacion política en el partido liberal vascongado; la conciencia de nuestro deber; todo,

en fin, de consuno nos obliga á disentir de la Comision, porque nosotros entendemos que este dictámen, en la situacion angustiosa de la Hacienda española, incapaz de solventar tantas atenciones como sobre ella pesan, viene á postergar sagrados intereses que nosotros debemos sostener haciendo aquí la oportuna protesta. Jamás el partido liberal vascongado, y yo os lo afirmo, Sres. Diputados, hubiera acudido al seno de la Representacion nacional á pedir créditos supletorios para satisfacer deudas que la Nacion tiene, y que están reconocidas, tanto respecto de los haberes de los voluntarios de la libertad, aun no satisfechos despues de siete años de concluida la guerra, como respecto de las deudas que tiene con relacion á los pueblos por suministros de raciones hechas al ejército liberal y por cantidades empleadas en fortificaciones. No: nunca, vista la penuria de la Hacienda española, hubiéramos tratado de agobiarla; que si algo no hemos perdido en medio de tantos desastres y de tantos disgustos, es nuestro patriotismo, que probado hasta el heroismo en varias circunstancias, late hoy en nuestros pechos con la misma intensidad y con la misma fuerza con que latia antes y latirá siempre por nuestra querida Patria, por España.

Nunca, pues, sin este precedente, hubiéramos nosotros tratado de provocar una dificultad; pero hoy la Comision, inspirándose en un celo exagerado, presenta este dictámen, y hoy nosotros, sin encono sí, pero con dignidad y energía, venimos á sentar una protesta que nuestra conciencia nos indica y nuestro deber nos impone.

Pero si hay algo que amarga más nuestra situacion, que la hace más cruel, es el privilegio que por el dictámen de la Comision se otorga á los franceses, indemnizándoles lo que la ley prohibe se indemnice á los españoles. Y en efecto, la Real órden de 30 de Junio de 1879, dictada con objeto de regularizar las indemnizaciones, solo concede este derecho á los españoles por deterioro causado en las fincas por el ejército liberal durante su ocupacion.

Se llega á una minuciosidad tan grande al instruir estos expedientes, y se interpreta esta ley, ya de suyo restrictiva, en un sentido tan restringido, que los ingenieros militares niegan derecho á indemnizacion por los deterioros que en las fincas ocupadas por el ejército hayan podido causar las fuerzas rebeldes tomándolas como objetivo de sus ataques.

Yo os ruego, Sres. Diputados, que no mireis en mí en esta ocasion al Diputado vascongado; yo pretendo representar ahora á los habitantes de todas las provincias que se hallan en el mismo caso que los señores franceses á quienes se trata de indemnizar; pero me refiero más particularmente á las Provincias Vascongadas, porque, como es natural, me gusta hablar de aquellas cosas que conozco bien y personalmente. Diputados hay aquí de otras provincias que han sufrido tanto como la nuestra, especialmente de la de Barcelona, que en este momento veo representada por mi querido amigo el Sr. Diz Romero, que con seguridad podrán exponer aquí sus quejas. Yo ruego, pues, al Sr. Diz Romero que tercie en este debate y que haga saber á los Sres. Diputados y al país la situacion angustiosa de los habitantes de todas las provincias de España que han sufrido perjuicios en la guerra civil. (*El Sr. Diz Romero pide la palabra para una alusion personal.*)

Ahora que estoy hablando de esto, voy á hacer una observacion respecto del estado verdaderamente angustioso en que se encuentran todos los propietarios españoles á consecuencia de estas guerras, estado que ignorais y á que tal vez hayamos contribuido con nuestro silencio, porque el patriotismo nos impedia hacer saber al país ciertas cosas; pero llegada esta ocasion, es necesario que las conozca el país.

La Real órden sobre indemnizaciones á los españoles dice lo siguiente:

«Considerando que no debe ser objeto de indemnizacion los daños causados por accidentes inevitables de los combates, pues por deplorables que sean sus consecuencias, no es posible al Estado acudir al remedio de todos los males causados por la guerra, mucho ménos cuando éstos han sido directamente ocasionados por los enemigos del Gobierno, pues si se aceptara el principio de que el Gobierno atendiera á todos los quebrantos ocasionados por los mal avenidos con el órden ó las instituciones, es seguro que éstos no pondrian límites á la devastacion, siquiera fuese por hacer más aflictiva la situacion de aquel:

Primero. Que con arreglo á las disposiciones generales del Reino y á las particulares del ramo de Guerra, serán objeto de indemnizacion los daños causados en cumplimiento de órdenes de las autoridades y jefes militares, ó por consecuencia y resultado de disposiciones anteriores de los mismos.

Segundo. Que los daños que no reconocen este orígen, sino que son accidentes fortuitos é inevitables de las guerras y los ocasionados por fuerzas rebeldes, no serán objeto de indemnizacion por parte del Estado.»

Con arreglo á esta disposicion, resulta que solo son indemnizables los perjuicios causados por el ejército liberal, y que no hay derecho á indemnizacion, no solo respecto de los perjuicios causados por el enemigo, sino de aquellos que se deben á causas fortuitas. Resulta de esto, Sres. Diputados, que los dueños de fincas urbanas arruinadas por las bombas de los carlistas no tienen derecho á indemnizacion; y las rurales (dejo á vuestra consideracion las atrocidades que á trueque de cobrarse de alguna manera de nuestro liberalismo, habrán hecho los carlistas en las fincas rurales) de las que la mayor parte están enclavadas en territorio que han dominado los carlistas. Resulta, pues, que es muy raro el propietario no carlista que puede obtener indemnizacion; siendo, por tanto, esta Real órden más beneficiosa para los carlistas que para los liberales, y á pesar de que se dice que éstos han sido los vencedores, ó han quedado arruinados, ó por lo ménos han perdido gran parte de su fortuna. Aquí vendria perfectamente lo dicho por Pina: «Otra victoria como esta, y al amparo de esa proteccion que se nos dispensa, todos tendremos que pedir limosna.» Pues bien; enfrente de esa Real órden, eminentemente restrictiva para todos los españoles, viene hoy el dictámen amplísimo de la Comision. Y yo pregunto al Sr. Ministro de Estado: ¿es que S. S. por reciprocidad quiere indemnizar á la Francia, y por lo tanto, piensa S. S. someter esa indemnizacion á los franceses al mismo criterio á que ha sometido la indemnizacion á los españoles en virtud de esa Real órden, y en su consecuencia, no incluir en esa indemnizacion los daños causados por los carlistas, sino únicamente los que han sido ocasionados por los libeles? Si es eso lo que S. S. se propone, era completamente inútil ese proyecto y el dictámen de la Comision para esa reciprocidad, porque esa Real órden, al no hacer distincion entre franceses y españoles, comprende á todos en sus disposiciones; y tanto comprende

á todos, cuanto que los franceses que estaban dentro de las prescripciones de esa Real órden han sido ya indemnizados. Puede S. S. pedir los expedientes respectivos á la Capitanía general de las Provincias Vascongadas, y en ellos verá como hay más franceses que españoles que han sido indemnizados. De modo que resulta ese dictámen completamente extemporáneo.

Decia un señor de la Comision, no recuerdo quién, señalando como un gran triunfo el que aquí estuviéramos discutiendo la indemnizacion á los franceses cuando ya en Francia estaba acordada la indemnizacion, no á los españoles, señores de la Comision, sino á las víctimas de Saida. Pero ¿qué es esta Real órden, más que una ley de indemnizacion, restrictiva, sí, pero mancomun á españoles y franceses, como la de Saida es á franceses y españoles? ¿No es, pues, anterior á lo de Saida? Pues entonces, no teníais necesidad de esta reciprocidad; porque ¿qué más pueden pedir los franceses que el que un Gobierno español los equipare á los españoles? ¿Qué más hubiera podido hacer Mr. Freycinet ó Mr. Ferry, si el Ministro de Estado les hubiese encomendado la redaccion del dictámen?

Pero, ¡ah Sres. Diputados! el Gobierno español ¡triste es decirlo! no solamente concede con este proyecto de ley un crédito especial para los franceses, sino que en él no cercena en lo más mínimo sus reclamaciones, como por la Real órden cercenó las nuestras, y por consiguiente, los franceses van á ser indemnizados de los daños causados por los carlistas y por los liberales. Y ahora pregunto yo: ¿por qué razon se ha de hacer á los franceses de mejor condicion que á nosotros?

Dice esta Real órden que todos estos expedientes reunidos serán objeto de una medida legislativa, y esa medida legislativa, Sres. Diputados, no la veo yo al cabo de siete años, y en cambio veo hoy presentada esa medida legislativa que se refiere á los franceses. Señores Diputados, como español no puedo ménos de protestar contra esta proteccion especialísima que está dispensando el Gobierno español á los franceses cuando niega esa proteccion á nosotros los españoles.

Decia el Sr. Laserna que suscribia con tanto más gusto el dictámen, cuanto que era una especie de reciprocidad, porque los franceses habian indemnizado en Saida, si no á los electores de S. S., al ménos á los hijos de sus electores. ¿No comprende S. S. que para pagar esa reciprocidad, S. S. está saltando por encima de los intereses de los electores de los demás?

Voy á concluir, Sres. Diputados; no quiero molestar más tiempo vuestra atencion: he sentado ya los principales hechos que necesitaba sentar.

Por lo tanto, nosotros como españoles no podemos ménos de protestar como lo hacemos contra esta diferencia que el Gobierno establece entre franceses y españoles, pues ya colocados por esta Real órden en peor situacion que los carlistas, hoy se nos posterga á los extraños; ¿quién es el que va á protegernos á nosotros?

La consideracion que tambien exponia, me parece, mi querido amigo el Sr. Laserna, de que Francia era acreedora á esta indemnizocion por la amistad y los servicios que Francia habia prestado á España, francamente encuentro que es una idea á mi modo de ver un poco gratuita.

Todos vosotros, señores, os acordareis, por lo ménos nosotros no hemos podido olvidarlo, porque vivíamos muy cerca de la frontera y en el mismo teatro de la guerra, la amistad y los servicios prestados por Francia á España durante la última guerra civil. San Juan de Luz, Bayona, Pau, todas las poblaciones inmediatas á la frontera española, convertidas en cuartel general del ejército carlista: el Pretendiente recibiendo corte y dando besamanos: en la frontera francesa los oficiales carlistas por las calles de las poblaciones francesas arrastrando sus sables y llevando sus armas, como los he visto yo: el ejército carlista proveyéndose de víveres y pertrechos militares de la administracion francesa: el ejército francés impasible ante estos preparativos y fraternizando con los carlistas: el célebre Marqués de Nadaillac, prefecto de los Bajos Pirineos protegiendo la causa carlista, á pesar de las reclamaciones del Gobierno español: cosas son todas estas, sobre las que creo puede decir algo el Sr. Ministro de Estado, que en aquella ocasion era embajador de España en París. Prefecto. Sres. Diputados, que tuvo la osadía de presentarse en actos oficiales con la banda de Cárlos III que le habia sido concedida por D. Cárlos...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Señor Conde de Monterron, yo siento interrumpir á S. S.; pero la Mesa considera que eso que está diciendo no es pertinente á la cuestion.

El Sr Conde de **MONTERRON**: ¿No ha de ser pertinente, cuando un señor individuo de la Comision ha manifestado que una de las razones que ha tenido para firmar el dictámen es la amistad y los servicios prestados á España por Francia? Pues yo, con arreglo á mi criterio, no creo en esa ayuda y en esos servicios á que se refiere ese señor de la Comision. Creo, pues, que estoy en mi derecho; pero aunque no sea esto, aunque no se hallen bien expuestos estos servicios de Francia á España, créame S. S., que si es triste que lo recuerde, más tristes son los hechos; y porque los recuerde ó no, no por eso dejan de haber tenido lugar y de ser hechos consumados y que están en la conciencia de todos.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Los hechos, hechos son siempre; tiene razon S. S.; pero tambien la Presidencia debe llamarle la atencion á S. S. para que se concrete al asunto.

El Sr. Conde de **MONTERRON**: Estoy concretando, Sr. Presidente, y voy á concluir. Referia, señores Diputados, hechos que no voy á relatar de nuevo; hechos que son por desgracia ciertos; y tan ciertos son, que no prueban de ninguna manera esa amistad y servicios prestados por Francia á España. ¡Preguntad al ejército liberal, cuando la batalla de Irún, hasta qué punto llegaba esta amistad de parte de los franceses que se hallaban próximos al campo de batalla; interrogad á los heróicos voluntarios de esa villa acerca de esa simpatía manifestada en vítores y aplausos cada vez que las granadas carlistas al caer dentro del rádio de la poblacion, ó arruinaban edificios ó mutilaban miembros, destruyendo existencias consagradas noble y desinteresadamente al servicio de la Nacion y de sus Gobiernos constituidos! ¡Decidles á unos y á otros que en consideracion á estos servicios vais á indemnizar á los franceses, postergando sus intereses! Haced saber á los que fueron voluntarios de todos esos pueblos sitiados y bombardeados por los carlistas, que sus intereses van á ser abandonados, que su patriotismo y abnegacion en aquellos terribles dias de 1873, 74 y 75, en que pusieron sus haciendas y sus vidas al servicio de la Nacion sin más objetivo que contribuir con todas sus fuerzas á sostener á los Gobiernos constituidos, va á ser desatendido y que van á ser postergados á los franceses; decidles que olvidando hoy que no los ne-

cesitais, todos estos servicios y todas sus desventuras y patriotismo, vais á indemnizar á los franceses anteponiéndoles á ellos. ¿Es así como correspondeis á tanto patriotismo? ¿Pueden premiarse peor mejores servicios? ¡Ah Sres. Diputados! Si así premiais y fomentais el espíritu liberal allí donde os es tan necesario, y perdeis este elemento que os es completamente indispensable, fácilmente, Sres. Diputados, el absolutismo, volviendo á levantar otra vez la cabeza, nos amenazará por desgracia en nueva guerra civil que no sé hasta qué punto podria acabar con la fuerza y el vigor de España.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Laserna tiene la palabra.

El Sr. **LASERNA**: Lamento mucho, Sres. Diputados, verme de nuevo precisado á molestar la atencion de la Cámara; pero contando como cuento con vuestra benevolencia, voy á hacerlo dē la manera más breve posible, teniendo mucho gusto en contender con mi amigo el Sr. Conde de Monterron.

Empezaré por rectificar un error de S. S.

Cuando yo hablaba de los indivíduos que marchan á Saida en busca del sustento para ellos y sus familias, no pasó por mi mente defender á mis electores. Enfrente de una argumentacion puse otra, y cuando veia que se ultrajaba á los que iban allí á buscar trabajo y sustento con el sudor de su frente, me creí en el deber, como Diputado, de elevar una protesta; pero no pasó por mi ánimo, vuelvo á repetirlo, la idea de defender á mis electores, sino la de rechazar la injusticia.

Y dicho esto, voy á contestar brevemente á S. S.

El Sr. Conde de Monterron, llevado de sus deseos de defender intereses que juzga lastimados, ha estado bastante injusto; y no voy á entrar para demostrarlo en cierto género de consideraciones que serian peligrosas, ni en ciertos análisis que no me parecen pertinentes, respecto á los servicios que nos haya prestado la Nacion francesa.

Ha hablado S. S. de la batalla de Irún. Mandada esa batalla por un general al cual me unian vínculos de la sangre, he tenido razones para apreciar lo ocurrido en ese particular, y no encontré nada en la conducta de los franceses en aquella ocasion que fuera contrario á los intereses patrios. Pero además, sabe el Sr. Conde de Monterron y sabe el país, que no ha sido una actitud de pasividad la observada por Francia cuando las operaciones que dieron por resultado inmediato el fin de la guerra; y como en esas operaciones me tocó la suerte de tomar parte, yo puedo asegurar á S. S. que en algo, si no en mucho, contribuyó la Nacion francesa al éxito feliz que trajo como resultado el fin de la guerra.

Sentado ya esto, he de decir á S. S. que la Comision deplora, como el Gobierno, como todo español, los perjuicios que aquí se han causado por nuestras discordias y por nuestras luchas; pero deplorándolo y todo, lamentando como nosotros lamentamos que haya todavía perjuicios sin resarcir y cicatrices sin cerrar, en realidad, señores, no son las Provincias Vascongadas las que tienen mayor derecho á quejarse, porque con arreglo á la ley de 21 de Julio de 1876, se ha concedido á los habitantes de esas provincias la dispensa del pago de varios impuestos, así como por otra Real órden de 28 de Febrero de 1878 se les ha aceptado para el cupo de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, que tasaran y justificaran todos los perjuicios que se les habian ocasionado en sus propiedades, llegando hasta el punto de rebajar el 60 por 100 en Alava, el 70 por 100 en Guipúzcoa y el 75 por 100 en Vizcaya, del importe del referido cupo de contribucion. Yo no negaré por eso que hay otros intereses lastimados, á cuyo socorro no se ha podido atender; pero lo que dije el otro dia fué que nosotros presentábamos este proyecto de ley pidiendo una indemnizacion para los súbditos franceses, lamentando que el estado del Tesoro no permitiera extender esos beneficios á los nacionales, y que esperábamos del patriotismo de esos nacionales, que en vez de oir las excitaciones que se les dirigian para que cayeran (recuerdo la frase) como un torrente sobre la Comision, aplaudirian este acto de generosidad, porque jamás lo defendí como un principio de derecho estricto, y apelo á mis discursos, á la buena fé y á la memoria de los que me oyeron; esto dije, añadiendo que los españoles sabrian por patriotismo sufrir esos perjuicios que se les habian causado en el seno de la Patria, y que felicitarian al Gobieno porque habia atendido con toda la generosidad que quiere S. S. y que no hemos de regatear, que yo aplaudo cuanto mayor sea, dentro de lo racional y de lo posible, á una Nacion con la que teníamos compromisos de agradecimiento por lo hecho en 1871, 1873, 1879, y en Saida.

Me parece que con esto he contestado á los principales argumentos del Sr. Conde de Monterron, y concluyo dando gracias al Congreso por haberme prestado su benevolencia.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Conde de Monterron tiene la palabra para rectificar.

El Sr. Conde de **MONTERRON**: Si S. S. ó la Comision ó el Gobierno querian por esta reciprocidad indemnizar á los franceses, creo haber probado á S. S. que los franceses estaban ya indemnizados con arreglo á esa Real órden que antes he citado, porque al no hacer diferencias entre españoles y franceses, comprende ya á los franceses dentro de sus prescripciones. Y tanto es así, que he dicho al Sr. Ministro de Estado que puede enterarse por la Capitanía general de las Provincias Vascongadas acerca de los expedientes de súbditos franceses resueltos, despachados y pagados. De manera que ya esta gracia estaba perfectamente compensada.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Celleruelo tiene la palabra en contra.

El Sr. **DIZ ROMERO**: Habia pedido la palabra para una alusion personal.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Despues la tendrá S. S.

El Sr. **CELLERUELO**: Señores Diputados, obligado á tomar parte en este debate por las repetidas alusiones que se han hecho á la prensa periódica, pedí la palabra en el dia anterior; pero como las exigencias reglamentarias no me permitian, á juicio del Sr. Presidente de la Cámara, entrar en cierta clase de consideraciones, consideraciones que conviene á mi partido dejar consignadas para que el país las recuerde y no las olvide, véome obligado á consumir un turno en contra en el momento en que está agotado el debate por los elocuentísimos oradores que me han precedido en el uso de la palabra, y cuando creo yo que está tambien agotada la paciencia de la Cámara: procuraré por lo tanto ser muy breve, y ruego en cambio á los Sres. Diputados que me escuchen con su habitual benevolencia.

No he de entrar yo á discutir la habilidad ó la torpeza que en esta negociacion diplomática han demos-

trado el Sr. Marqués de la Vega de Armijo, Ministro de Estado, y nuestro embajador en París, Sr. Duque de Fernan-Nuñez. Es cuestion esta que, en cuanto á dichos señores se refiere, para nada atañe, para nada tiene que discutirla el partido republicano histórico. Está bien que los señores de la derecha, que se consideran herederos necesarios de ese Ministerio, la tengan en cuenta, y no estaria fuera de lugar que los señores de la izquierda, que si no aspiran en estos momentos á sustituirle, aspiran cuando ménos á una reforma en el personal que le compone, hicieran observaciones sobre el mismo asunto; pero como nuestras aspiraciones, las aspiraciones del partido republicano histórico nada tienen que ver con las personas, ni se rozan en poco ni en mucho con los indivíduos que se sientan en el banco azul; como aspiramos á la realizacion de principios y no nos ofuscamos ni preocupamos por la variacion de personas, he de tratar esta cuestion de Saida procurando lastimar lo ménos posible á los señores que han intervenido en esta negociacion.

¿De qué se trata aquí? ¿Se trata de negar al Gobierno un exiguo crédito destinado á satisfacer perjuicios ocasionados por nuestras discordias civiles? ¿Se trata de desautorizar á nuestros representantes en el extranjero, poniendo en duda la validez de sus poderes y negando la autoridad con que han llevado á cabo esta negociacion por los acontecimientos de Saida? Yo creo que no; yo creo que ninguno de los que han tomado parte en este debate pretende enormidad semejante. El mismo Sr. Romero Robledo, que con tanta habilidad y maestría hizo la diseccion de esos *Libros encarnados*, creo yo que retrocederia en su empresa si creyese que habia de ser ese el resultado.

El Sr. Romero Robledo trató de probar que el señor Ministro de Estado y nuestro embajador en París habian procedido en esta cuestion con una falta de pericia indisculpable. Yo no sé si esto es ó no verdad; eso lo apreciará el Sr. Sagasta, eso lo apreciará la mayoría; por mi parte y por parte de mis amigos, tengo que decir que en nuestra opinion, aun cuando el Sr. Marqués de la Vega de Armijo hubiera conseguido lo que se pedia en las primeras notas que se cambiaron con la República francesa con motivo de este asunto, aun cuando lo hubiera conseguido de plano, no hubiera obtenido un triunfo sólido, verdadero y digno de alcanzar. Y no lo hubiera obtenido, porque no hay razon ninguna de derecho en que fundamentarle, porque se separaba por completo de los buenos principios, y porque en la situacion que entonces atravesaba la República francesa, con una guerra civil en Argelia, aislada, ó cuando ménos frias sus relaciones con las grandes Potencias, á la vista de un conflicto con Italia, conflicto que hacian considerar como seguro los acontecimientos de Marsella, dividida la opinion en la misma Francia en la cuestion de Túnez, podia creer el mundo que lo que nosotros considerábamos un triunfo no era más que la concesion que se hacia al pobre postulante porfiado é impertinente, que se aprovecha de las situaciones difíciles del rico para conseguir la codiciada limosna. No; no habia razon ninguna de derecho para exigir indemnizacion alguna, porque es elemental en el derecho que regula las relaciones de las Potencias, que los extranjeros tienen las mismas garantías para sus vidas y sus bienes que las que tienen los nacionales; y si esto no consta como un axioma en los Códigos todos del derecho de gentes, no es ciertamente un Ministro de Estado español el que pueda ni deba ponerlo en duda. Porque lo ha dicho bien claro el Sr. Conde de Monterron: en este país de política tan accidentada, donde la lucha civil es constante, donde los disturbios no cesan sino el momento bastante para que descansen los contendientes, donde la industria, la agricultura y el comercio han padecido tanto, que serian necesarios miles de millones para indemnizarles debidamente, un Ministro de Estado previsor deberia haber visto que cuando ménos, aun en el caso de tener razon para reclamar en lo de Saida, podia dar de sí esa reclamacion un resultado contraproducente. Pero es el caso que afortunadamente no teníamos razon, y aun cuando el Sr. Ministro de Estado, fundándose en los procedimientos de otras grandes Potencias que por orgullo nacional, por orgullo de raza ó por conveniencias de su política pretenden, y algunas veces sostienen, que donde quiera que se halla el hogar de un indivíduo de su Nacion allí está un pedazo de la Patria, y con esta teoría pretendiera defender el Sr. Ministro de Estado lo que ha sostenido en el asunto de Saida, creo yo que en estos sueños de grandeza el Sr. Ministro de Estado se olvidaba consultar con sus compañeros los señores Ministros de Hacienda, de Guerra y de Marina, que pudieran darle noticias suficientes para calmar esos nobles y belicosos entusiasmos. Yo bien sé que un ciudadano inglés puede correr tras los azares de la fortuna y de la suerte á los países más perturbados y revueltos, seguro de que en ese juego le han de asegurar sus ganancias los cañones de una escuadra; ¿pero estamos nosotros en ese caso? Dejo esta clase de consideraciones, porque son muy tristes y solo nos servirian para recordar pasadas grandezas y compararlas con la actual grandeza de otras Naciones, y vamos al asunto.

La cuestion es que no teníamos derecho para reclamar, y sin embargo reclamamos; primero, con arreglo al derecho estricto... (*El Sr. Ministro de Estado*: No hay nada de eso.) Pues parece deducirse de las notas que obran en el *Libro encarnado*; pero asiento á lo que dice el Sr. Marqués de la Vega de Armijo, y retiro esas palabras sin dificultad alguna, porque efectivamente, ¿cómo un Ministro de Estado español, que conoce nuestra historia, podia hacer reclamaciones semejantes? ¿Qué ha pasado aquí con los daños ocasionados por los carlistas en Cuenca y en Olot? ¿Qué ha pasado en Cuba? Y para buscar ejemplos que tengan más analogía con lo de Saida, que sean perfectamente iguales, ¿podia ignorar el Gobierno lo que pasa todos los dias en las islas Filipinas con los moros y con los igorrotes? Retiro, pues, esas palabras, y digo que aunque así lo hemos entendido, no se reclamó con arreglo al derecho estricto. Pero reclamamos con arreglo á la equidad; y es tan desgraciado el Sr. Marqués de la Vega de Armijo en este asunto, que ni con arreglo á la equidad teníamos derecho; y la razon es muy sencilla. ¿Qué es la equidad? Una condicion que acompaña constantemente al derecho, y que cuando no le acompaña, está tan cerca de él y tan confundida con él, que á primera vista y de primera impresion se la conoce. Pues bien; en este caso, para que nosotros pudiésemos reclamar por equidad, era preciso que los franceses hubieran indemnizado á sus súbditos y no á los españoles. Ahí empezaba la equidad; en ese momento. ¿Por qué no esperó el Sr. Marqués de la Vega de Armijo para hacer su reclamacion, á que los franceses hubieran sido indemnizados? ¿Sucedió esto? Se apresuró S. S. demasiado; confiéselo S. S. noblemente. Yo bien sé lo que me contestará, porque he oido el otro dia al Sr. Ministro de

Estado decir al Sr. Romero Roblado: «¿Qué se diria de mí, qué hubiera sido de mí, de no haberme apresurado á reclamar por los desgraciados de Saida, asesinados por hordas de indisciplinados salvajes; qué se hubiera dicho de mí? Yo prefiero todos los cargos que ahora me hace el Sr. Romero Robledo, á los cargos que se me hubieran hecho en otra ocasion.» Yo no sé si esto que dijo el Sr. Marqués de la Vega de Armijo era una alusion á la prensa, todavía más velada que otras alusiones que me obligaron á pedir la palabra; pero por si lo fuera, debo decir que en esta cuestion de la prensa creo que el Sr. Marqués de la Vega de Armijo ha confundido algo la esfera en que la prensa se mueve, con la esfera en que debe moverse el hombre de Estado. La prensa no es un poder del Estado, y aunque hay muchos que sostienen eso todavía, la verdad es que ya se ha descartado ese título de gloria, de honor, de entre los muchos que la prensa ostenta. La prensa estudia, por regla general, al dia, todas las importantes cuestiones de la política y de la administracion, emite sobre ellas su juicio, refleja corrientes de opinion, impresiones de momento, se expresa acaso algunas veces con un entusiasmo demasiado enérgico, y pueden adolecer sus soluciones de falta de meditacion; mientras que el hombre de Estado ha de obrar con la reflexion que exige la gran responsabilidad que contrae, y por lo tanto, su primer deber es el de estudiar profundamente las cuestiones que está llamado á resolver, disponiendo de tiempo y espacio suficiente, de que no dispone el periodista, apresurado siempre por las exigencias de la publicacion diaria. La prensa es la opinion expuesta al correr de la pluma; el hombre de Estado, la opinion meditada en la calma del gabinete y con todos los antecedentes necesarios. La prensa en aquella ocasion lanzó un grito de indignacion que la honra mucho, y si bien tenemos que convenir en que exageró un poco su entusiasmo, hay que reconocer que hizo un servicio. Yo lo reconozco, y alguna autoridad se me debe conceder, porque fuí bastante lastimado con este motivo; pero la prensa, al exigir, al indicar al Gobierno que tomara cierta actitud con respecto á Francia, prestó cuando ménos un servicio noble y generoso, demostrando á las Naciones extranjeras que no impunemente se puede herir la honra nacional cuando tiene guardianes tan celosos y tan dignos. Pero, señores, de que se oiga á la prensa á que se la atienda siempre, hay una gran diferencia, y yo creo que al lamentarse S. S. de la manera que lo hizo, no tenia razon para ello.

Porque ¿qué se hubiera dicho del Sr. Marqués de la Vega de Armijo si se hubiera opuesto á las indicaciones de la prensa? Se hubiera dicho lo que se dijo de Thiers cuando se opuso á la expedicion á Méjico, en cuya ocasion toda la prensa se puso enfrente de él hasta el punto de que era preciso conocer sus antecedentes y su historia para no juzgarle un hombre despreciable; se hubiera dicho lo que se dijo del mismo Thiers cuando se opuso á la guerra franco alemana; y sin embargo, poco tiempo despues, 17 distritos de la Francia le votaban para representarlos en la Asamblea Nacional. Este es el premio que alcanzan los hombres de Estado.

¿Qué se hubiera dicho de S. S.? Lo mismo que se dijo del Sr. Castelar cuando la cuestion del *Virginius* ¿Ha habido nadie á quien se hayan dirigido mayores ofensas que las que se dirigieron al Sr. Castelar y á sus compañeros de Gobierno por esta cuestion? Pues sin embargo, más adelante todos los partidos reconocieron que el Sr. Castelar y el Gobierno aquel habian prestado un gran servicio á la Nacion.

Y tambien á nosotros cuando los sucesos de Saida se nos llamó afrancesados y cobardes y traidores, porque á esto equivalia el decirnos lo que nos dijo algun periódico, conservador por cierto, que nosotros sosteníamos esa actitud porque en Francia habia República; como si el Sr. Castelar y sus amigos, y yo, el más humilde de todos, no hubiéramos demostrado que cuando se trata de cuestiones de este género hacemos abstraccion de la política para inspirarnos solo en el patriotismo. ¿Qué ha sucedido despues? Que el partido conservador, por boca de uno de sus más elocuentes oradores, dos años despues... (*El Sr. Estéban Collantes*: Mucho antes.) No es la historia de la prensa la que vengo á hacer aquí; vengo á hacer la historia de lo que ha pasado en el Parlamento. La prensa conservadora rectificó su opinion, y en honor de la verdad, el periódico que dirige el Sr. Estéban Collantes fué el primero que lo hizo; pero como aquí tratamos del Parlamento, es lo cierto, como iba diciendo, que dos años despues el partido conservador, por conducto de uno de sus jefes (*El Sr. Romero Robledo*: Pido la palabra), ha venido aquí á deciros que lo que el Sr. Castelar y sus amigos manifestaron respecto de los sucesos de Saida, era lo justo, lo racional y lo lógico. ¿Cree el Sr. Marqués de la Vega de Armijo que este no es premio suficiente para recompensar nuestras amarguras en esa cuestion? Pues si S. S. hubiera hecho lo que nosotros, creo que hubiera tenido un premio mucho mayor y más apreciable, porque seria más merecido.

Voy á concluir, porque el asunto está bastante agotado y la Cámara desea terminarlo; pero antes he de dirigir un ruego al Sr. Ministro de Estado. Nosotros no hemos querido presentar enmiendas al dictámen de la Comision, porque no hemos querido reñir batallas; pero creemos que en él caben ciertas reformas que pueden acallar las susceptibilidades más exquisitas en cuestiones de honra nacional, y que no deben tener inconveniente en admitir la Comision y el Gobierno. Indudablemente, en el proyecto presentado no se dice si son los franceses ó hemos de ser los españoles los que hagamos la distribucion de esas 300.000 pesetas. Yo me inclino á creer, y no digo esto por lastimar ni ofender al Sr. Marqués de la Vega de Armijo ni á los individuos de la Comision, que la intencion es hacer lo que indicaba el Sr. Romero Robledo, ó sea, entregar esas 300.000 pesetas al Gobierno francés; pero me parece que la mayoría aceptaria con mucho más gusto el dictámen de la Comision si se hiciera una indicacion que, sin lastimar á los franceses, calmara ese disgusto que sienten las oposiciones para votarlo. Podria indicarse ó consignarse que la distribucion de las 300.000 pesetas que vamos á dar á los franceses la hará el Gobierno español en la misma forma y por los mismos procedimientos que emplee el Gobierno francés para distribuir los 900.000 francos. Esto no es pedir ninguna gollería, y creo que aceptada esta reforma se votaria la ley por mucho mayor número de Diputados, y solo quedaria de este asunto el recuerdo de la brillante discusion que algunos señores han sostenido, y consignado un error de derecho del Sr. Ministro de Estado, que afortunadamente no tendrá ninguna consecuencia lamentable, toda vez que aquí se ha sostenido por el Sr. Marqués de la Vega de Armijo, y en este sentido he hablado yo, que esto no sienta precedente ninguno para resolver cuestiones ulteriores.

El Sr. **MORET Y PRENDERGAST**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Habiendo pasado las horas de Reglamento, se va á preguntar al Congreso si se proroga la sesion.»

Hecha la oportuna pregunta por el Sr. Secretario Moral, el acuerdo de la Cámara fué afirmativo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Moret tiene la palabra, como de la Comision, segundo en pró.

El Sr. **MORET Y PRENDERGAST**: Señores Diputados, no necesito aseguraros que está lejos de mi ánimo prolongar este debate. No entraria siquiera á consumir un turno contestando al Sr. Celleruelo, si no creyese yo que la Comision tiene un deber que cumplir con el Congreso, y en nombre de mis compañeros me levanto yo á cumplirle: con esto y desde luego os aseguro, Sres. Diputados, que el terreno en el cual voy á tratar la cuestion es un terreno neutral y que no me propongo ni por un momento resucitar el debate que con tanto calor y tan brillantemente han sostenido el Sr. Romero Robledo y el Sr. Ministro de Estado. Es más: para mí, Sres. Diputados, lo declaro con franqueza, ha sido una gran sorpresa el voto particular y la manera con la cual lo ha sostenido la minoría conservadora; sorpresa que no hubiera desaparecido sin las últimas palabras del Sr. Romero Robledo, que son explicacion completa del giro que habia entendido dar á esta discusion. Porque yo no creia, y despues habré de explicaros cómo entiende la Comision este punto, no creia que esta era la hora de discutir de nuevo la negociacion de Saida, no lo era en esta Cámara, no lo era este proyecto; y como el Sr. Romero Robledo conocia demasiado todo cuanto hay en esta cuestion y lo que son las costumbres parlamentarias, para tener duda un momento siquiera del éxito que estaba reservado á su voto particular, que ha defendido con tan elocuente esfuerzo, hacia falta para mí que conozco al Sr. Romero Robledo y sé que no hace las cosas en vano, hacia falta la explicacion que encontré en sus últimas palabras, en aquellas en las que S. S. decia que su propósito y su empeño era llevar de tal modo el debate y sentar de tal manera la protesta de la minoría, que sirva para que en casos y acontecimientos semejantes, la opinion aprenda á refrenarse y los Gobiernos reaccionen contra ella antes de entrar en negociaciones de este género. Ese es el perfecto derecho; no solo el derecho, ese es el estricto deber de las oposiciones. Desde el momento en que una corriente de opinion, como hoy el incidente del Sr. Celleruelo lo ha recordado á la Cámara, arrastra á la prensa de su partido y á la de todas las opiniones; cuando tanto se caldearon los espíritus, cuando tanto se perturbaron las ideas, necesario era que en el Parlamento español al discutirse el mensaje, como ahora, la minoría dejase consignado ese modo de ver y de juzgar lo ocurrido; que al fin las cuestiones internacionales son las más graves para los Parlamentos y para los pueblos que se gobiernan por el sistema representativo; que las cuestiones internacionales son de continuidad, de largo aliento, de mucho tiempo para llevarse á cabo, y si no se forma una opinion estable y segura, con Gobiernos que cambian, con mayorías que se renuevan á cada momento, seria imposible tener política internacional.

Pero esta explicacion aparte, yo no creia que el debate pudiera plantearse en ese terreno, y yo que hubiera tenido, lo confieso, un gran gusto y un gran placer en firmar un dictámen cualquiera con el señor Romero Robledo, en habernos encontrado, quién sabe, quizá en mayoría en esta Comision por cualquiera combinacion del tiempo, yo no podia aceptar la base sobre la cual colocaba S. S. la discusion que ha tenido por conveniente presentar á la Cámara. Y no podia, Sres. Diputados, os lo confesaré francamente, porque en esta cuestion yo, y conmigo el Sr. Caballero, unidos por estrechos vínculos políticos, tenemos una posicion, por decirlo así, de espectadores imparciales, y obrando con lógica, no podíamos pediros otra actitud que la que nosotros adoptamos. Y vais á juzgar de ella.

Recordadlo bien, Sres. Diputados: esta cuestion que ahora se ha debatido, fué presentada delante de vosotros en términos iguales, en condiciones análogas á los en que la ha presentado el Sr. Romero Robledo. Cuando se discutió el mensaje, un orador que se sienta al lado del Sr. Romero Robledo, el Sr. Silvela, presentó esa misma cuestion: publicado estaba ya el *Libro encarnado*, completas las negociaciones, cambiadas las notas sobre las cuales han girado este debate y todos los argumentos sobre los cuales el Sr. Romero Robledo ha fundado su ataque al Sr. Ministro de Estado; todo existia ya, todo estaba delante de nuestra vista y expuesto ante nuestro juicio. Es verdad que el Sr. Silvela, que cultiva la frialdad con grande éxito, solo dejó ver los relámpagos y oir los silbidos del florete que maneja con gran destreza; y que el Sr. Romero Robledo, que ama la gallardía y el alarde, ha entrado en esta discusion con la actitud apuesta de quien viene á reñir una batalla campal. Pero estos accidentes aparte, el fondo ha sido el mismo. Todos lo oísteis y yo lo oí, y despues de oirlo todos, mayoría y minoría, todos votamos el mensaje. Yo no tenia obligacion de hacerlo, yo no estaba en esa mayoría, y sin embargo, aun cuando habia oido las responsabilidades graves que pesaban sobre el Ministro de Estado, aun cuando habia estudiado los documentos base de tanta acusacion, encontré justificada y suficiente la defensa del Sr. Ministro de Estado, y voté. Y así lo hicísteis tambien vosotros. Y hubo más; porque los indivíduos pertenecientes á la minoría republicana, si no votaron con nosotros, se abstuvieron de votar, conducta que en el fondo sancionaba la del Gobierno, porque si ellos hubieran creido el honor nacional comprometido y la Patria humillada, no se hubieran deslizado fuera del salon y con su ausencia corroborado la posicion del Gobierno. No; todos lo aprobaron, y solo votaron en contra los indivíduos pertenecientes á la minoría conservadora.

Cambian los tiempos, muda la opinion, ya lo ha dicho el Sr. Celleruelo, pero no se olvidan ni los compromisos ni las responsabilidades; y aquellos que libremente la han contraido, lógicamente deben sostenerla, y si no la sostienen, el descrédito cae sobre los hombres políticos que así se conducen. Y hé aquí el fundamento de nuestra conducta. Yo me encuentro, indivíduo de esta Comision, con una mision que cumplir, como se encontrarán mis compañeros; pero tambien teníamos delante una opinion resuelta de la Cámara, y aun cuando algo nuevo ha acontecido despues de nuestros votos, ese algo nos impide aun más enérgicamente obrar de otro modo del que hemos obrado. Despues de este voto de la Cámara habia habido una crísis, y esa crísis habia dado por resultado la salida del Gabinete de algunos Ministros; pero uno de los Ministros que no habian salido era el de Estado: de modo que con aquella aprobacion de la Cámara el Sr. Presidente del

Consejo no creyó que ese Ministro estaba amenazado. Y me ocupo de todo esto porque la consideracion que voy haciendo tiene una trascendencia que deseo someter especialmente al juicio de mi amigo el Sr. Romero Robledo. Fuerte con el voto de la Cámara, habia habido una modificacion ministerial y en el nuevo Gabinete habia quedado el Sr. Ministro de Estado; y entre tanto, señores, teniendo sin duda en cuenta el voto del Parlamento español, las Cámaras francesas habian discutido y votado un proyecto análogo; de suerte que el Gobierno francés habia desaparecido en cierta manera para dejar el puesto á la Nacion francesa; detrás de los hombres y de los Gabinetes habian venido los Parlamentos; y cuando la Nacion francesa habia puesto su sello sobre aquella negociacion, cuando vosotros la habiais sancionado con vuestros votos, ¿qué es lo que la Comision podia decir? No podia deciros más que una cosa. Aquí se trata de un compromiso de Nacion á Nacion, y por consiguiente, hoy no podemos volver sobre nuestros pasos, porque en ese caso á quien faltamos es á la Nacion francesa, y quien falta no es el Gobierno, sino el Parlamento español. ¿Podia, pues, la Comision presentarse ante vosotros de otra manera? Yo no sé qué argumentos hubiera podido emplear para explicar tal conducta, y como no los conozco, por eso no esperaba que se hubiera vuelto á discutir la negociacion primitiva. Esta se terminó en Setiembre de 1881: su resultado fué el pago de una indemnizacion: el Ministro de Hacienda trae para ello un crédito, y vuestra Comision tiene que informaros acerca de él: nuestra mision, pues, es muy sensible, y para cumplirla venimos á deciros: como consecuencia de la negociacion que aprobásteis, como resultado del compromiso internacional contraido, nosotros os decimos que debeis aprobar este crédito y que debemos pagar lo que hemos reconocido. Y en esto estamos conformes todos, la Comision y el autor del voto particular, porque el señor Romero Robledo en el preámbulo de su voto reconoce, no solo que hay una negociacion que obliga á los dos Gobiernos, sino que es preciso aceptar el resultado de ella al decir que la cifra de 300.000 francos «ha venido así á constituir parte de la negociacion, y que la acepta el autor del voto por estar convenida, respetando de esta suerte lo ofrecido por el Gobierno de S. M., que lleva en sus relaciones con el extranjero, cualquiera que él sea, la garantía de la Nacion y la representacion de la Patria.» Así pues, conformes todos en esta idea, la Comision, si bien puede reconocer en el Sr. Romero Robledo el derecho de dirigir la discusion por el sendero que estime oportuno, debe llamar la atencion de la Cámara hácia el carácter y las condiciones del proyecto de ley que se discute y fundar en ellas su dictámen.

¿Es esto decir que la Cámara no tiene libertad completa para aceptarlo ó retirarlo? Ciertamente que no: vuestra libertad es completa; pero las consideraciones expuestas han de pesar en vuestro juicio, porque no se trata ni del Gobierno ni de la estabilidad del Ministro de Estado, sino de la consistencia y seriedad de la Representacion nacional. Por eso el Sr. Romero Robledo, á pesar de la energía con que ataca la negociacion no se ha atrevido á ir tan lejos como debia hacerlo, dada la actitud que ha adoptado. La consecuencia de ésta era rechazar el pago de los 300.000 francos y pedir que el dictámen de la Comision fuera desechado, no solo de una manera, por decirlo así, temporal, sino definitiva y resueltamente. ¿Por qué no lo ha hecho sin embargo? ¿Por qué despues de tan fieros ataques la resolucion que propone á la Cámara es una de excusas y aplazamientos, de atenuacion y de pretexto? Porque, reparadlo bien, Sres. Diputados, en el voto particular que habeis desechado no hay una verdadera oposicion al dictámen de la Comision: hay tan solo una excepcion dilatoria, en la cual la palabra de España se mantiene, pero su cumplimiento se aplaza por la triste razon de que no tenemos dinero. ¿Cómo habia, pues, de prevalecer la opinion de S. S.? ¿Cómo nosotros ni la Cámara podia aceptarla como norma de conducta de una Nacion que aspira á tener una política internacional? Bien al contrario, nosotros hemos pensado que aun cuando hubiese algo que censurar en los detalles, no puede dudarse respecto á la resolucion total. Y esta es la consideracion á que antes me referí, y que por lo mucho que á mí me gusta contender con el Sr. Romero Robledo, someto á su consideracion, y esta es la de que hay un gran riesgo, una gran dificultad, algo que parece hasta contradictorio entre la política internacional y el sistema representativo, porque como os decia hace un momento, la política internacional supone una continuidad con relacion á las personas, la política internacional es la dilacion de la vida total de un país, son los intereses permanentes del mundo civilizado, y como los Gobiernos y las Cámaras cambian y se suceden, y como hace falta para representar esa política algo estable y duradero, resulta que por inevitable enlace de las ideas, la atencion se torna hácia la Monarquía, hácia el Rey, que es la institucion permanente en donde se van reuniendo y asentando las grandes tradiciones y las aspiraciones de la vida nacional. Y esto es tan cierto, que á pesar de lo avanzado de la hora voy á permitirme un recuerdo que tengo por congruente y útil.

En ese hermoso escrito que se llama testamento político de Cárlos III, el Conde de Floridablanca trazaba á fines del siglo XVIII el porvenir de la política internacional española, y al hacerlo, y pensando en Inglaterra, formula la idea de que con un país que tiene instituciones representativas es difícil tratar; con esos pueblos, decia Floridablanca, en donde nadie responda del cumplimiento de las promesas. Y sin embargo, la experiencia ha demostrado que aquellas previsiones no eran fundadas; porque más continuidad que en la política de nuestros Monarcas absolutos de la casa de Borbon; más continuidad que en aquella política que desde el tratado de San Ildefonso fué á parar á la paz de Basilea; más continuidad que en la misma política de Prusia, sometiéndose primero al Austria, hasta que un hombre de genio la llevó á ponerse al frente del Imperio aleman; tanta continuidad como en la política de Rusia, trazada desde el testamento de Pedro el Grande, ha mostrado y continúa mostrando en el continente europeo, y en el Asia, la libre y constitucional Inglaterra, con sus instituciones representativas y con sus mudables mayorías parlamentarias. ¿Por qué? Porque sus hombres de Estado han conseguido formar una opinion pública sólida y estable acerca de lo que exigen los intereses ingleses y de lo que significa y representa el nombre de la Nacion; porque sus hombres políticos discuten la manera de defenderlos, pero están de acuerdo en el fondo de la doctrina, porque Gladstone al suceder á Disraeli no ha cambiado la política que entregó Chipre á la Inglaterra, ni Lord Beaconsfield se desentendió del arbitraje de Ginebra, y porque así, una vez aceptada una polí-

tica, á través de los Parlamentos que vacilan, de los hombres políticos que discuten y de la misma opinion pública, que fluctúa, las bases de aquella política se identifican con la Monarquía, se incorporan á las grandes tradiciones inglesas y se llega á ese ideal de la vida política, y sobre todo de la política internacional, en el cual la Corona ejecuta la voluntad del país, y el país fía para ello en la Corona, porque ambos tienen por inspiracion y por garantía un convencimiento arraigado en el país y cuyas líneas generales se mantienen á través de las fluctuaciones de los partidos políticos.

El sistema representativo y parlamentario ha desmentido, pues, la prediccion del Conde de Floridablanca por su misma virtualidad; porque en Inglaterra se forma ante todo una opinion, porque viene un Parlamento y despues otro y no cambian aquella política, porque el Poder permanente sabe que una vez indicada la corriente, la puede seguir sin temor de que mude y se torne, porque los actos de un Ministro se someten y ratifican á través de la Cámara; porque se ha encontrado, en fin, lo permanente y lo fijo en medio de lo mudable.

Por eso, viniendo á la cuestion que se debate, yo me decia: si en tan corto espacio de tiempo no ha cambiado la opinion del Parlamento; si porque ésta habia sido definitiva, la crísis ha respetado al Ministro de Estado, cuando tan fácil era cambiar de Ministro para salir de una dificultad diplomática; cuando ya hemos comprometido la opinion de la Nacion; cuando el Poder permanente se ha adelantado por el camino trazado por las Cámaras, ¿cómo puedo yo con mi voto, ni cómo puede la Comision con su dictámen aconsejar otra cosa que la aprobacion de un proyecto resultado de todos esos antecedentes? Me direis tal vez que estos son sueños de grandeza, como el Sr. Celleruelo indicaba; que somos una Nacion que solo puede ir á pedir como pide un pordiosero. (*El Sr. Celleruelo*: Yo no he dicho eso.) Que va pordiosando, que nosotros no tenemos ninguna razon y que en esta cuestion nos hemos adelantado demasiado.

No, yo no diré eso; y aun cuando no estoy llamado á discutir la negociacion, admitiré de buen grado que un país no está obligado á hacer por los extranjeros más ni ménos que lo que está obligado á hacer por sus nacionales; pero al lado de ese principio internacional, yo recordaré aquel otro principio por cuya aplicacion incompleta ó negligente se hizo responsable á Inglaterra en el juicio arbitral de Ginebra de los daños causados por los cruceros confederados, y que exige el cumplimiento de las leyes de la administracion interior en términos que no resulte por su descuido daño á los súbditos de otros países; y al lado de esos dos principios recordaré, señores, que el corazon de todas las Naciones, lo mismo en Inglaterra que en los Estados-Unidos, que en el moderno Imperio aleman, como sancion de su fuerza y signo de su energía, late aquel sentimiento que se traduce en ese otro principio de conducta internacional que el pueblo romano formuló al enseñar á decir á cada uno de sus ciudadanos, en cualquier region donde estuviera y bajo cualesquiera circunstancias en que se hallara, *civis romanus sum*, frase á la cual respondia con su terrible poder la gran República. Yo sé que mi país no puede aún decirlo; pero siento tambien, ó al ménos deseo que llegue un momento en que todo español pueda adelantarse por las sendas más desconocidas de los continentes llevando escrito ese gran principio: soy ciudadano español, y detrás de mí hay una España que me ampara.

No es esto, señores, aplaudir la emigracion; la emigracion es una desgracia con la cual hemos de resignarnos. No diré tampoco que sea una bendicion, como ha dicho algun correligionario del Sr. Romero Robledo há pocas horas en el otro Cuerpo Colegislador; yo no entraré en esa diferencia de opiniones, para no alentar con ellas ni á los que dejan la Patria ni á los que cierran la esperanza al emigrante; pero pido al espíritu más frio, al ánimo á quien Dios haya dado la suerte de tener una imparcialidad absoluta, aun en estos casos que afectan al sentimiento nacional, que trace la línea divisoria en la cual se pueda distinguir cuándo mi país ha de acudir á la ofensa recibida por un español, y cuándo ha de abandonarle á su desgracia. Dejo, pues, esa cuestion que insensiblemente me aleja de mi propósito, despues de agradecer al Sr. Romero Robledo que con el calor que da al debate nos haga fijarnos en la gravedad de estas cuestiones, para aprender á saber dónde está el fiel de la balanza y decir lo que hoy puede ya España pedir sin exageracion y sin baladronada.

Y yo, Sres. Diputados, que tal vez vivo de ilusiones, soy de los que creen que ha llegado para España el momento en que puede tener una política internacional; yo creo que tenemos de nosotros mismos una idea inferior á la realidad, é inferior á la que de nosotros tienen formada otros países; creo que España es más fuerte, es más grande, es más vigorosa y está más respetada que lo que sus propios hijos creen; y á la verdad que antes de ahora ha sucedido ya esto.

¿Os acordais todos del momento en el que el general O'Donnell declaró la guerra á Marruecos? ¿Os acordais de la especie de sorpresa y hasta de temor con que vimos partir los batallones y llevar el pendon antiguo de Castila á las playas africanas donde la desgracia nos habia seguido desde nuestras conquistas del siglo XVI? Sentimos entonces vacilaciones, dudas, temores, y los extranjeros participaban de ellos; y ¡qué sorpresa cuando oimos decir en derredor nuestro que España era un país capaz de reunir un ejército, de hacerle atravesar el Estrecho, de vencer á los elementos y á la epidemia, para volver á plantar en las ciudades africanas aquel estandarte que en los siglos de nuestro poderío apenas pudieron plantar allí los guerreros españoles! Aquel acontecimiento reveló que nuestras fuerzas eran superiores á la idea que de ellas teníamos. Pues lo mismo os digo ahora, y aplicándolo al caso actual creo que España ha sido oida, no porque la República francesa estuviera en decadencia, sino porque al fin y al cabo se principia á saber que hay una España, y que esa España por su organizacion política, por sus progresos, por sus energías nacionales, si todavía no se sienta en los Congresos europeos, porque no puede hacer efectiva en un momento dado su fuerza, puede aspirar á que no se hagan en el mundo grandes cosas sin contar con ella, y que si por acaso se la olvida ó se la ofende puede ser ocasion de que se borren los límites de las nacionalidades y caigan en el polvo las dinastías.

Y esto, señores, se me representa en estos momentos con mayor esperanza, y yo en esto quisiera unirme por completo á los señores de enfrente, porque estoy seguro de que piensan como yo en este punto; que ha sido siempre en el mundo el lote que toca constantemente á los partidos conservadores, el representar lo que se llama la nacionalidad, es decir, esa fase total

de la política, en la cual se refleja la vida nacional de un pueblo.

Ese prestigio nuestro, que viene de nuestra fuerza nacional, está bien patente en la América del Sur, donde vuelve ahora la corriente de la civilizacion española á encarnarse y á ponerse paralela con la nacionalidad americana. Ahora mismo, Sres. Diputados, el Rey de España, para honra suya y gloria nuestra, es el árbitro elegido para dirimir una discordia entre dos de aquellas Repúblicas. Quizá en este momento se firme el tratado con Chile: y permitidme este recuerdo, que creo oportuno evocar para que nuestro pensamiento descanse y se armonice ante una tumba gloriosa que al hablar de estas cosas tórnase mi memoria hácia aquella tarde del mes de Noviembre, descrita en el *Libro encarnado*, que todos vosotros habeis leido sin duda, en la cual se han hecho al fin los honores á aquellos de nuestros hermanos que perecieron en defensa de la bandera española ante las baterías del Callao, y cuyos huesos, que han dormido durante años el sueño eterno en la desierta playa de una isla, han sido al fin exhumados y llevados en religioso duelo á través de aquella misma bahía, bajo el pabellon de su Patria, á dormir en suelo sagrado, mientras el estampido del mismo cañon que un dia quizás les arrancó la vida, sonaba de nuevo en el espacio para saludar al estandarte de Castilla, por cuyo honor sucumbieron. (*Sensacion.*) Pues bien; para lograr este respeto y para tener una política nacional en América, para llegar á ser y á representar algo, hace falta el prestigio del Gobierno, y aun cuando hubiera que sacrificar algo de nuestro propio juicio sobre un Ministro y sobre una negociacion, todavía la oposicion puede sacrificarlo sin temor alguno, porque ese algo es una ofrenda que hace al sentimiento patrio y al prestigio nacional.

Y voy, señores, á terminar agradeciéndoos que á hora tan avanzada me hayais prestado tan benévola atencion. Pero no lo haré sin hacer al Sr. Celleruelo, mi amigo, algunas indicaciones.

En primer lugar, yo estimo que la conducta de la prensa no necesita explicarse ni tratarse en un Parlamento español. Algunos señores amigos mios, que en la prensa se distinguen, me han hablado de este asunto, y mi opinion sobre el particular es la misma que tenia Girardin, quien decia que los escritos publicados por la prensa se contestan en la prensa misma, y que al Parlamento no pueden venir á discutirse más que las doctrinas condensadas en los partidos políticos. Si discutiéramos aquí la conducta de la prensa acerca de las cuestiones de Saida, los 17 ó 18 Sres. Diputados que á la prensa pertenecen necesitarian cuantas horas empleamos en los asuntos que al país interesan, para justificar lo que han dicho ó sostenido en diferentes ocasiones. Y añadiré todavía otra cosa que la Comision ha dicho antes, pero no lo ha oido S. S. porque no se hallaba entonces en el salon. La Comision ha entendido que ni en el proyecto de ley, ni en la negociacion, ni en nada, hay cosa que coarte la libertad del Gobierno para satisfacer la indemnizacion cuya aprobacion se pide á la Cámara, en la forma que estime mejor. Así lo hemos entendido y así lo ha declarado el Sr. Gutierrez Agüera: que para mirar por la honra de la Nacion, se deje al Gobierno la completa libertad para hacer el pago de 300.000 pesetas, y puesto que no ha hecho ninguna de las afirmaciones que el Sr. Gutierrez de la Vega suponia hechas, continúe en libertad de corresponder á la conducta del Gobierno francés en los términos que mejor estime para sacar á salvo su honra, que es en último término la honra nacional.

Termino, Sres. Diputados, con las mismas palabras con que el Sr. Caballero, primer indivíduo de la Comision que terció en estos debates, se dirigió á vosotros. Y al traer este recuerdo, es para añadir, señores, que ha sido para mí una gran satisfaccion, ya que me hicísteis la honra de enviarme á la presidencia de esta Comision, la de que ese compañero haya hecho á mi lado sus primeras armas, mostrando de una manera tan brillante cuánto puede prometerse el Parlamento de su participacion en la vida política, y diciendo como él, que solo ante lo grande de esta cuestion nos separamos de la oposicion, pero que todavía en esta misma cuestion, como el Sr. Alvarez Bugallal pedia, podemos estar todos juntos y unidos, no seguramente en la manera de apreciar las negociaciones de Saida, no en el juicio sobre la conducta del Sr. Marqués de la Vega de Armijo, no en el modo de sacar legítimo partido en esta cuestion política para lo que es en último término el fin inmediato, claro y preciso de la política, esto es, para sostener ó derribar á un Gabinete, en una síntesis de opiniones en la cual todos, lo mismo los indivíduos de la mayoría que los indivíduos de las minorías, que juntos formamos el Parlamento, coincidimos en un punto, á saber, el que despues de criticar sin piedad y sin medida todo lo que nos parece malo, sacamos esa quinta esencia del gobierno, que consiste en afirmar el poder. El Sr. Romero Robledo despues de depurar todo aquello que no le parece bueno, y yo haciendo lo que me incumbe para dejar al Gobierno en el lugar que le corresponde, ambos realmente aspiramos á un mismo fin: á que España pueda tener una política internacional grande, segura y gloriosa.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Romero Robledo tiene la palabra.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: No pienso, Sres. Diputados, molestar mucho tiempo vuestra atencion; pero no hubiera podido en manera alguna guardar silencio despues de las palabras del Sr. Moret, que ha tenido la bondad de dirigirme parte de su argumentacion.

Comprendo, Sres. Diputados; esta tarde más que nunca he podido comprender todo el imperio de la palabra; el Sr. Moret con su elocuencia arranca señales de aprobacion y aun aplauso, y encuentra posible justificar una posicion injustificable. Yo me perdia siguiendo atentamente las bellas palabras del Sr. Moret, cuando suponia que algo puede resultar de lo que yo negaba y de lo que él afirmaba, bajo el punto de vista de los principios de gobierno.

No hay, indudablemente, nada más grato á la imaginacion de un enfermo, que los sueños de salud. No hay nada más agradable al oido de la debilidad, que las ilusiones de la grandeza. Si los sueños de salud y las ilusiones de la grandeza encuentran una palabra tan elocuente como la del Sr. Moret á la cabecera del lecho del sufrimiento, es posible que el dolor se mitigue y hasta deje de sentirse.

De esta manera me explico la intervencion de esa elocuentísima palabra hablando al oido de los españoles ante la negociacion humillante de Saida, recordándoles grandezas, prosperidades, abriéndoles horizontes en su política, asentando que ya España forma parte del concierto de la política europea, que ya el español puede decir, como el ciudadano romano, donde quiera que esté: *civis romanus sum*; todo ello en elogio de una negociacion en que ese ciudadano español tan ar-

rogante se postra ante otra Nacion, para ofrecerla los tesoros de nuestro sudor y de nuestra sangre. No parece sino que de esa negociacion se ha arrancado algo que no haya sido en reciprocidad, despues de una condicion que hemos de cumplir, condicion que está pesando sobre nosotros en este debate.

Pero el Sr. Moret lo ha dicho: el Sr. Moret ha manifestado en último término que él ha pertenecido á la Comision y ha firmado el dictámen porque entendia que habia que hacer honor á la firma del Gobierno español, á los compromisos del Gobierno español, representante de la Patria. Me parece que esta es la razon suprema y definitiva que el Sr. Moret ha alegado para explicar su presencia en aquel banco. Razones más secundarias que ésta le han podido traer á esta razon definitiva, con el voto que ha invocado de la Cámara.

El Sr. Moret ha contado con el mágico prestigio de su palabra, con la facilidad con que S. S. sabe arrastrar á su auditorio, para hacer uso de semejantes argumentos. ¿Dónde, cuándo, hasta qué punto el voto de un mensaje en que va mezclada la cuestion de política exterior y de política interior, las cuestiones políticas y las económicas, todo género de asuntos, en que no se vota ni aprueba nada concreto, en que no se afirma más que la existencia de una política, ha podido ser el escudo que haya salvado de una crísis al actual señor Ministro de Estado, y la espada que haya cortado la existencia de los que entonces eran Ministros de Gracia y Justicia, de Fomento, de Ultramar, de Gobernacion y los demás que salieron, todos ménos dos, todos los indivíduos del anterior Gobierno? Si aquel voto era tan poderoso, tan fuerte, que ha servido en medio de la corriente tempestuosa para poder sacar á salvo la personalidad del Sr. Ministro de Estado, ¿qué distincion hubo en aquel *sí* de aprobacion que se dió á aquel mensaje, que se ha convertido en una bebida ponzoñosa y letal para la existencia de los demás Ministros? ¡Ah! No; ese era el pié forzado sobre el cual podia levantar el Sr. Moret los gigantescos castillos de su imaginacion galana, pero esa manera de argumentar no es la razon que ha podido pesar en su ánimo. La verdad es que el Sr. Moret no ha tenido más razon que la que antes expuse yo, al ménos así lo quiero pensar, que es la de suponer comprometido el honor ó el nombre de la Patria por compromisos contraidos por el Gobierno español, y en todo lo demás que ha dicho, tanto sobre esa importancia que ha querido atribuir á la votacion del mensaje de la Corona en la primera legislatura de estas Córtes, como en todo lo que ha dicho respecto á otros puntos, como ese cuadro risueño que nos ha pintado respecto á nuestra influencia en América, como en todo lo que arroja el *Libro encarnado* acerca de lo obtenido en Chile, que no es de esta cuestion, que no hemos examinado para nada, y que tendremos necesidad de admitir sin debate porque S. S. lo afirma, lo que únicamente resalta es la manera prudente, caballerosa con que S. S., en medio de su grandeza y conociendo la debilidad de los hombres que se sientan en el banco que tiene delante, les ha tendido la mano para salvarlos de las censuras que la opinion ha formulado por medio de la minoría conservadora y por otros medios.

Tengo escasísima autoridad para hacer ciertas afirmaciones; no tengo tampoco pretensiones ni soberbia suficientes para proclamar que nosotros representamos á la opinion en este asunto; pero siendo mucha mi modestia y mi humildad, entiendo que no debo estar muy lejano de lo que la opinion juzga y ha juzgado en esta materia, cuando la minoría republicana ha votado el voto particular que he tenido la honra de suscribir; cuando la minoría posibilista con la palabra elocuente y razonada del Sr. Celleruelo, la otra tarde y la tarde de hoy ha demostrado su perfecta conformidad con las doctrinas que ha sustentado la minoría conservadora; cuando el grupo de Diputados que forma la izquierda dinástica, por medio del Sr. Becerra se ha levantado á manifestar tambien su conformidad con las doctrinas sostenidas por la minoría conservadora y á justificar su abstencion por respeto á dos de sus indivíduos que se sientan en aquel banco, dejándoles en libertad de accion. Y cuando veo reunirse en nuestro favor todas las oposiciones y todos los partidos, á pesar de que algunos, quizá la mayor parte, están ligados por corrientes de simpatía hácia el Gobierno de S. M.; cuando se viene aquí á proclamar doctrinas y opiniones que se sobreponen á esas corrientes y á esos sentimientos de simpatía que se sienten hácia el Gobierno, bien podemos nosotros decir que la opinion está con nosotros; bien podemos afirmar, fundándonos en esta prueba evidente, evidentísima, que la razon y la justicia están de nuestra parte, y que hoy se trata del honor y de la dignidad nacional, á los cuales no hay partido ninguno que se atreva jamás á volver la espalda, porque todos sienten la necesidad de salir á su defensa.

No tengo que rectificar á mi amigo el Sr. Moret respecto de una afirmacion que ha hecho en su discurso. No he planteado aquí nuevamente una cuestion ya discutida y juzgada. Es cierto que en la primera legislatura á que antes nos hemos referido trató una parte de las negociaciones con más competencia y con más elocuencia que yo un dignísimo indivíduo de la minoría conservadora; es cierto que mi amigo el señor Silvela examinó estas negociaciones; pero desde aquella fecha hasta hoy han ocurrido acontecimientos bastantes para que el Gobierno haya traido nuevos documentos, para que haya venido otro *Libro encarnado* que contiene mayor número de notas que aquel otro *Libro encarnado* que fué examinado por el Sr. Silvela, en el cual se han desenvuelto las negociaciones, en el cual se ha demostrado el evidente fracaso de nuestras pretensiones y la triste situacion en que ha quedado la Nacion española. Merecian los documentos añadidos á las negociaciones diplomáticas con posterioridad á la fecha del 19 de Setiembre de 1881, á que alcanza la última que fué objeto del exámen de mi amigo el señor Silvela; merecia lo acontecido desde aquella fecha hasta el dia en que el Gobierno se ha creido en la obligacion de remitir al Congreso nuevos documentos, que los partidos políticos que ocupan el Parlamento examinaran lo que habia, lo que resultaba de esos nuevos documentos, discutieran el desenvolvimiento, los resultados prácticos de aquella negociacion, cuya crítica terminó el Sr. Silvela haciendo una profecía que despues se ha realizado.

Cuando pedí la palabra lo hice para rectificar una idea del Sr. Celleruelo. El partido conservador, como todos los partidos, no es responsable de lo que pueda decir su prensa, en tanto que no lo autorice. Por otra parte, la prensa conservadora, aun la que se mostró más ardiente en aquellas circunstancias, no autoriza con lo que dijo la conducta que ha seguido el Gobierno. Suponiendo que la expresion de la prensa conservadora no fuera en todos tiempos la que se ajuste á la conducta del partido, el Sr. Celleruelo ha incurrido en una grave equivocacion. No ha necesitado el partido

conservador dos años para sostener su política. Los sucesos de Saida ocurrian en Junio de 1881, y cuando el Gobierno de S. M. abrió las Córtes en el mismo año, la política del partido conservador fué elocuentísimamente sostenida en este recinto, primero por el Sr. Silvela, despues por el jefe del mismo partido, Sr. Cánovas del Castillo; pero al Sr. Celleruelo le parecia tiempo excesivo porque hace dos años está pensando la actitud en que se ha de colocar enfrente del Gobierno. No; la actitud del partido conservador fué instantánea, y desde el primer momento ha mirado la cuestion de la misma manera que yo aquí la expongo.

Pero tengo más que decir al Sr. Moret. El Sr. Moret se cree obligado por el compromiso que ha contraido el Gobierno. El partido conservador, que en necesidades de gobierno es el partido que ocupa el puesto más avanzado, no se cree obligado por semejante compromiso. Tengo que hacer aquí una declaracion solemne, con toda solemnidad, de lo que nosotros hubiéramos hecho, para que ese argumento que consiste en exclamar: «cerrad vuestros ojos sobre la conducta del Ministro, no examineis su acierto ni su error, no examineis ahora la cuestion del Gobierno, porque en definitiva los compromisos están establecidos;» ese argumento, que es con el que pueden acallar su conciencia aquellos que creen que la negociacion es mala y su término funesto, no tiene fuerza ninguna, absolutamente ninguna.

Si el Gobierno francés hubiera pagado la indemnizacion á los súbditos españoles, y el partido conservador hubiera sido llamado al poder, habria cumplido el compromiso presentando ese proyecto de ley; pero no habiendo entregado el Gobierno francés ni un céntimo á los españoles víctimas de los sucesos de Saida; habiéndose reservado el entregar la indemnizacion hasta tanto que el Gobierno español esté autorizado para poderlo hacer en el mismo dia, el partido conservador, si hubiera sido poder, si fuera posible que lo fuera antes de que ese proyecto de ley fuera aprobado, se abstendria de llevarlo á cumplimiento, no lo cumpliria; empezaria por negociar por la vía diplomática, para que los franceses no indemnizaran á los españoles, ni los españoles á los franceses, á fin de no sentar precedentes contra el derecho internacional, contra principios reconocidos por todas las Naciones; precedentes que son graves y funestos para los países débiles y para los países que tienen la desdicha, como el nuestro, de estar combatidos con frecuencia por las contiendas civiles. ¡Oh! no basta decir, no basta invocar, no basta expresar un deseo, como lo hacia el Sr. Ministro de Estado, recordando las palabras de otro Ministro de Estado que, despues de todo, eran condicionales, demostrando el deseo ó la creencia de que habíamos llegado á entrar en una era feliz y que habian terminado los disturbios. Eso no lo puede decir ese Gobierno en estos momentos, eso no lo puede decir nadie. No quiero en manera alguna que se crea que el interés político me mueve á ennegrecer las tintas del cuadro; yo hablo con verdad y con razon, yo invoco vuestras conciencias, llamo á vuestros corazones, apelo á vuestra íntima y profunda conviccion sobre el porvenir de nuestra Patria. ¿Es posible que podais entregar precedentes tan graves como el de ese proyecto de ley, porque teneis la seguridad de que no se perturbará el órden público y que no padecerán los intereses? ¡Oh! Esto no se puede decir en los momentos en que preocupan la atencion pública los crímenes de la *Mano Negra*, en que hay una region del país que vive en la mayor alarma, en que Diputados ministeriales se han levantado en estos escaños hace muy pocos dias á pedir medidas excepcionales para una parte del territorio español; y cuando estamos en estas condiciones que demuestran que no se ha roto la cadena maldita de nuestras desdichas, todavía para adormecernos se nos quiere suponer con una paz conquistada para siempre, y suponer de escasa importancia sentar precedentes de ese género.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Siento mucho recordar á S. S. que tiene la palabra para alusiones personales.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Pues pido la palabra para un turno.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Tiene S. S. la palabra para el turno.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: No es que yo piense alargar mi discurso, sino que voy á decir lo que creo que es indispensable, que ya me falta poco; porque no puede sorprender á nadie que cuando el Sr. Moret me ha consagrado gran parte de su discurso, que cuando me ha hecho ese honor que yo le agradezco, y esa distincion que no olvido, y que cuando todavía me queda algun punto que es bastante grave, moleste un poco más vuestra atencion. Conozco sus sentimientos patrióticos, conozco sus opiniones en el punto que voy á discutir; el Sr. Moret opina de seguro como el Sr. Celleruelo y como he opinado yo, en la manera de llevar á debido cumplimiento lo pactado con el Gobierno francés y en la necesidad de nombrar una Comision española. El señor Moret, conciencia recta y honrada, ha rechazado sin embargo esa Comision, porque entiende que de este modo deja al Gobierno en libertad para mejor cumplir y más dignamente llevar adelante su compromiso. Si el Sr. Moret no entendiera que esta libertad del Gobierno fuera conveniente para el resultado, de seguro que el Sr. Moret hubiera aceptado la enmienda. Me parece que explico bien el pensamiento del Sr. Moret, y S. S. me hace un signo de que explico perfectamente el pensamiento del dignísimo presidente de la Comision.

Pues bien, Sres. Diputados; yo tengo que argumentar á mi amigo el Sr. Moret, para que nos pongamos de acuerdo en esta cuestion tan capital, que esa libertad que S. S. quiere conceder al Gobierno, contradice, hace imposible su propósito. Aquí no hay más que esta cuestion presentada de una manera terminanta y clara. ¿Es vergonzoso, es depresivo, es humillante que mientras el Gobierno francés entrega á los súbditos españoles víctimas de los acontecimientos de Saida el dinero acordado, y se le entrega por medio de una Comision francesa, el Gobierno español entregue directamente al Gobierno francés este crédito extraordinario, para que el Gobierno francés lo reparta segun le plazca, entre los súbditos franceses víctimas de nuestras contiendas? ¿Sí ó no? ¿Es que este extremo, es que el extremo de que el Gobierno francés reparta á nuestros súbditos el dinero por medio de una Comision francesa, y que el Gobierno español entregue el dinero á los franceses para que el Gobierno francés lo reparta á sus nacionales, es que dejarle al Gobierno esta libertad es dejarle una libertad en que el baldon y la humillacion es posible? ¿Para qué quiere el Gobierno español esa libertad? Hablemos con valentía y con franqueza. ¿Es que el Sr. Celleruelo en nombre de la minoría republicana, el Sr. Gutierrez de la Vega antes, y yo en este momento en nombre de los conservadores, y si hablasen otros oradores de otras minorías, tengo la seguridad de que se asociarian á mis palabras; es que todos nosotros, y el Sr. Moret en

nombre de la Comision, entendemos que esa diferencia constituye una humillacion para la Patria? ¿La constituye? El Sr. Moret dijo antes que él deja en libertad al Gobierno, gustándole sin embargo la idea del señor Celleruelo, para que el Gobierno negocie con libertad la manera de cumplir lo convenido. Pues yo digo que libertad que comprende un extremo que puede ser, que es préviamente condenado por los representantes de todos los partidos, que constituye una humillacion, es una libertad humillada, y yo le pido al Sr. Ministro, yo le pido al Gobierno que no admita semejante libertad. No; eso, despues de discutido, es imposible: no hay nadie que sienta en sus venas sangre española, que pueda consentir en semejante disparidad de elementos, en semejante diferencia que se establece en nuestra mengua. ¿Para qué se quiere que conserve el Gobierno facultad sobre una cosa que él no puede negar sin comprometernos? ¿No es eso decir ante el Gobierno francés: eso nos humilla, nosotros no lo queremos; pero si el Gobierno francés se empeña en eso que nos deprime, será preciso concederlo?

El Sr. **MORET Y PRENDERGAST**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene S. S.

El Sr. **MORET Y PRENDERGAST**: Señores, contestaré al Sr. Romero Robledo terminante, clara y explícitamente, y como me pedia en las últimas palabras que ha pronunciado; y añadiré algunas pocas más á guisa de rectificacion de algunos conceptos equivocados que me ha atribuido.

Al apoyar yo que el Gobierno quede en completa libertad de obrar en esta cuestion, para que termine la negociacion de la manera que sea más honrosa y útil para la Patria, preví muchas cosas, y no podia ocurrirme que la cuestion fuese un dilema cerrado, como ha dicho el Sr. Romero Robledo. Preví muchas cosas, y me veda hablar de ellas una consideracion que todos comprendeis: la de que mis palabras puedan dar lugar á crear dificultades al Gobierno; por eso quiero que el Sr. Ministro de Estado tenga completa libertad. Puede el Sr. Romero Robledo ver en estas palabras una habilidad oratoria, ó puede creerlas hijas de mi sinceridad. Yo no discuto ni aun ese extremo que ha presentado S. S., porque ¿quién sabe si dentro de ese extremo yo podria discutir otra posibilidad? Así, pues, contesto resueltamente, que yo voto que se deje en libertad al Gobierno, porque creo que el señalarle una forma especial de hacer el pago seria quizá venir á complicar el asunto y á impedir que se hiciera algo de lo mismo que el Sr. Romero Robledo con sus palabras está indicando y deseando que se haga.

Porque, señores, despues de todo, esa cláusula con que tanto se ha ocupado la atencion de la Cámara y que tantas veces se ha repetido aquí, esa cláusula en virtud de la cual el proyecto de ley está en suspenso por la declaracion del Ministro de Estado francés, Mr. de Freycinet, hecha en una interpelacion, y que ha pasado despues á los dictámenes de las Comisiones de las Cámaras formando parte del proyecto, ¿qué es más, respecto de la Cámara francesa, que un producto del mismo sentimiento que está animando á S. S. y que nos anima á todos? ¿Qué temió aquella Comision? ¿Cuál fué la interrupcion de Mr. Ballue, que arrancó aquellas palabras á Mr. de Freycinet? Pues aquella reserva consistió en decir: «pensad que despues de haber comprometido á nuestras Cámaras, el Gobierno español no se compromete, porque no tiene medios de cumplir su compromiso.» Y si por ese temor aquella Cámara guardaba aquella reserva, ¿cómo nosotros no hemos de tener la misma para poder decir á aquella Cámara lo que ella pensó de nosotros, y á aquel Gobierno lo que él podia decir del nuestro?

Pero dicho esto, y deseando que mi contestacion satisfaga por lo terminante al Sr. Romero Robledo, permitidme todavía dos recuerdos que responden al principio de su discurso, porque el Sr. Romero Robledo, que es un hábil orador que tiene una intencion en el Parlamento que yo me alegraria de poder seguir de lejos y de llegar á aprender alguna vez, al presentaros como un cuadro de imaginacion fantástica esas grandezas que soñais todos para la Patria española, parecia que ponia en duda y que echaba abajo como artificio retórico todo lo que yo os hablaba. Yo seré más justo que S. S., y S. S. lo va á estimar, porque mientras cree que lo que yo digo tiene por único objeto defender á este Gobierno, con lo cual indirectamente disminuye y rebaja la importancia de la Patria española, yo he de decirle que esos hechos á que me referia no son solo de este Gobierno, son de todos los Gobiernos, son de España, y yo los encuentro aún en el Gobierno á que S. S. perteneció; porque yo que tengo el amor de la Patria para hacer justicia á todo el mundo, recordaré como una de las páginas más hermosas desde la restauracion acá, el Congreso de Potencias europeas presidido por el Sr. Cánovas en nuestro territorio para decidir las cuestiones de Marruecos. Si este fué un momento de gran importancia para España, y yo lo reconozco, ¿por qué el Sr. Romero Robledo cuando de estos otros hechos se ocupa, quiere que la Patria sea pequeña mientras esté gobernada por este Ministerio? (*El señor Romero Robledo*: No; S. S. es en este momento injusto conmigo.)

Además, señores, esta cuestion tiene otro aspecto, sobre el cual tambien deseo llamar la atencion de los señores de enfrente. Es imposible llegar á tener una política internacional, es imposible llegar á hacer nada en el mundo mientras tengamos pendientes cuestiones como la presente, y este es un punto de vista que quisiera someter á vuestra consideracion antes de sentarme. España ha sido desgraciada. Ha pasado y pasará aún, aunque yo espero que sea cada vez ménos, por sacudimientos y conflictos, y cuando ese caso llegue, habrá extranjeros, habrá súbditos de otras Naciones que padezcan, y como el país estará empequeñecido y rebajado, se reclamará, y se buscará el modo de eludir la reclamacion ó de aplazarla para épocas de prosperidad; pero la reclamacion quedará tan fija, que no la podrá aplazar nadie, porque S. S., que rechaza el pago actual de 300.000 pesetas, lo aplaza para despues, y con aplazarlo reconoce que tiene que pagar; y cuando quedan en pié estas obligaciones, y cuando hay expedientes que se van cubriendo de polvo en los Ministerios, pero que están allí como lazos tendidos para los Gobiernos, el dia que un Ministro se levanta á hacer una reclamacion europea, le sale al paso ese miserable dinero, la representacion de España se encuentra empequeñecida ó anulada.

Y eso que existia ya en la guerra civil y en la cantonal, le salió al paso al Sr. Marqués de la Vega de Armijo, como cuando llevamos nuestras huestes á Marruecos salieron los 40 millones que España debia á Inglaterra, y entonces un Ministro y un Gobierno que conocia todo el valor de España giró por telégrafo esos

40 millones, para que nuestros batallones no encontraran entorpecimiento en su marcha.

Mientras un país tenga pendientes esas y otras reclamaciones, y mientras la historia de nuestras desgracias se traduzca en estas manchas, no podremos tener verdadera política internacional. Por eso quisiera verlas pasar pronto; y si esto significa un precedente, y si con él hemos de ir á limpiar nuestra historia del pasado, vayamos en hora buena; que de tantas cosas mayores vamos saliendo ahora, que bueno es y aun conveniente que cuando nos dirijamos á una Nacion no le demos derecho á que nos diga: «pordioseros de antaño, pagadme lo que me debeis, si quereis que os escuche y os atienda.»

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Debo rectificar un error en que ha incurrido el Sr. Moret.

Su señoría supone que el proyecto de ley francés fué objeto por parte de los Diputados franceses de una desconfianza igual á la que está siendo éste por parte de mi humilde persona. Las cosas son completamente distintas, porque en mí no hay desconfianza de ninguna clase; la cuestion es esta, y conviene comprenderla bien. En efecto, en las Cámaras francesas, á consecuencia de haber dicho en el Parlamento español el Sr. Ministro de Estado que habia obtenido un éxito en la negociacion sin haberse comprometido á nada, se discutió el asunto: el Presidente de aquel Gobierno dijo todo lo contrario de lo que habia dicho aquí el señor Ministro de Estado, y añadió, por consecuencia de las manifestaciones hechas por el Sr. Ministro de Estado en ese sentimiento de desconfianza á que ha aludido el Sr. Moret, que no se pagaria la indemnizacion hasta tanto que España estuviera en condiciones de pagar la suya. ¿No es esto? Yo no pedí, ni el Sr. Celleruelo ha pedido que nos reservemos el pago; al pedir que se nombre una Comision española, asentamos la obligacion de pagar inmediatamente, y lo único que pedimos es que se pague por manos españolas. ¿Es, pues, la misma cosa? ¿es el mismo sentimiento? No; son distintos. En las Cámaras francesas hubo desconfianza, sí. ¿Por qué hubo desconfianza? Porque el Ministro de España habia dicho de las negociaciones una cosa que no estaba en armonía con la exactitud, con lo cual ellos temieron que una informalidad hiciera nulo el compromiso, y dijeron: eso no sucederá, porque el dinero no se entregará hasta tanto que el Gobierno español esté provisto de los medios de atender á nuestras reclamaciones y se atiendan unas y otras en el mismo dia. ¿Y es esto lo que yo digo ahora al pedir que se nombre una Comision española? ¿Pido yo que se reserve el dinero, que se aplace el pago, que se espere el cumplimiento de nada por parte del Gobierno francés? No; reconozco la obligacion; desechado el voto particular, hay que votar el dictámen, y la obligacion es terminante, ejecutiva; lo único que pido, y esto no corresponde á aquel sentimiento de desconfianza de la oposicion francesa, es que así como en Francia son los franceses los que distribuyen el dinero de los franceses, en España sean los españoles los que distribuyan el dinero de los españoles: ellos procedian por desconfianza; yo procedo por la dignidad de mi Patria.

Ha hablado el Sr. Moret de la grandeza, en que cree, de la Patria. Pues respecto de eso le diré, que lo único que siento es que esos cantos, por hermosos y por patrióticos que sean, inspiren notas como la de 30 de Junio del 81, nota de arrogancia y de desafío; y no quisiera esos cantos, por no venir á parar en las notas canjeadas en 19 de Setiembre de 1881. ¿Es que el señor Moret me quiere reprochar á mí que tengo poco patriotismo porque no empiezo á cantar grandezas ante una desdicha? ¿Cuál será, despues de todo, el patriotismo más eficaz: el que se entrega á los sueños, ó el que manda á la imaginacion que se contenga ante realidades tristes del momento, para no caer en otras tristezas y en mayor vergüenza?

El Sr. Moret ha invocado otro precedente: ha hablado de la reclamacion que tuvimos al empezar la guerra de Africa, para cantar las excelencias de ese proyecto. Su señoría, arrastrado por la discusion, lleva ésta á puntos que no son ciertamente los concretos, y á donde yo no quisiera seguir á S. S. No haré, pues, más que llamarle la atencion y decirle: ¿es que vamos á discutir sobre la grandeza racional de nuestros medios? Dejemos eso, y cuando el Sr. Moret quiera, yo tambien lo discutiré, porque entiendo que es compatible con el patriotismo hablar en alta voz, exponer á la faz del país convicciones profundamente sinceras, cuando no tienen ningun móvil interesado que las inspire; pero tengo que decir al señor presidente de la Comision: ¿en verdad, en verdad, cuando S. S. nos hablaba de la reclamacion sufrida en los angustiosos momentos en que se iba á declarar la guerra á Africa, en verdad, en verdad mi amigo el Sr. Moret tenia en cuenta el proyecto que se discute y lo que se defiende? ¿Es que por ventura es ese proyecto (no me acuerdo de las palabras, pero sí de la imágen del Sr. Moret), es ese proyecto con el que vamos á limpiar nuestros antecedentes? ¡Un proyecto en el que damos á un Gobierno 300.000 francos y el Gobierno al recibirlos nos dice: cuenta que no renuncio á exigirte 100 millones de francos por las pérdidas de Cuba! ¡Un proyecto en que damos 300.000 francos, y las demás Naciones se levantan á decir: pero cuenta que nosotras no estamos satisfechas con ese crédito! ¡Ah! Si circunstancias difíciles vinieran, si esas eventualidades pavorosas que el Sr. Moret invocaba se realizaran, ¿qué habria sido ese proyecto? Ese proyecto, por su exigüidad, por su insignificancia y por sus precedentes, no habria servido más que de estímulo á los apetitos insanos que se arrojarian sobre España en demanda de indemnizaciones.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Marqués de la Vega de Armijo): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Marqués de la Vega de Armijo): Señores Diputados, no molestaria la atencion de la Cámara, teniendo en cuenta lo avanzado de la hora, si no fuera para hacer comprender la imposibilidad de debatir en un Parlamento en el cual todos los dias se alegan las mismas razones; estas razones son contradichas; se vota despues contra determinadas soluciones, y sin embargo se sostienen con los mismos términos y palabras, aunque no en la forma afortunadamente que en otras ocasiones.

Es inútil haber demostrado terminantemente cuál ha sido la marcha de la negociacion: constantemente se insiste en decir que la negociacion fué desastrosa; que se pidió lo que no habia derecho á pedir, y que por último nos entregamos á la Nacion francesa para

conseguir que ésta dé á los españoles que sufrieron en Saida lo que le parezca oportuno, en vista de lo que allí sufrieron.

Se ha negado en el dia de hoy hasta que se hubiera marcado por el Gobierno francés la cantidad destinada á indemnizar á los españoles que sufrieron perjuicios en Saida, y ha sido necesario que se lea el documento que lo confirma, y aun despues de leido se ha negado. ¿Cómo es posible discutir en esta forma? Es necesario que los que exponen sus doctrinas oigan con resignacion la de los demás, y si no se convencen, no vuelvan á insistir en ellas constantemente, porque de otro modo el gobierno representativo seria imposible. (*El Sr. Romero Robledo*: Pido la palabra para rectificar.)

Yo he dicho una y otra vez todo cuanto ha pasado en esta nogociacion, y por cierto que se ha vuelto á hablar hoy del asunto, dando por pretexto que desde la última vez que se discutió este aserto se han traido nuevos documentos, de los cuales por cierto ni una sola vez se ha hecho cargo la oposicion conservadora, y eso que el Sr. Romero Robledo comentaba como tenia por conveniente y oportuno, lo que en otro Parlamento se habia dicho. En esos documentos lo que se declaraba es que los franceses están dispuestos á dar *desde luego* los 900.000 francos que corresponden á nuestros nacionales. Ni una sola vez se ha tomado en cuenta sin embargo para la discusion.

El Sr. Romero Robledo y los que aquí han hablado de lo sucedido en Francia, han tenido libertad de accion para decir lo que han creido conveniente: yo tengo otros deberes y obligaciones que me vedan hablar en esos términos, y harto hago con sufrir impasible un dia y otro que se me atribuyan actos y se me hagan cargos que verdaderamente ni he realizado ni merezco.

La opinion se ha manifestado, como decia perfectamente el Sr. Moret, más de una vez en este y en el otro Cuerpo; esta cuestion estaba ya juzgada, y sin embargo la he debatido, para que no se creyese que á la sombra de la votacion que habia recaido en la cuestion principal, me habia abroquelado bajo ella y no traia aquí más que el cumplimiento de aquella obligacion.

Confieso leal y francamente que cuando esta discusion ha empezado, jamás creí que tomara el carácter que ha tomado. Si hubiera comprendido que ciertas reticencias é indicaciones de las que aquí se han hecho pudieran ser en el dia de mañana un peligro para mi Patria, me hubiera retirado mil veces de este sitio antes que entrar en semejante polémica.

Lo dije el otro dia y lo repito ahora: no es posible discutir las cuestiones exteriores en esta forma; y cuando el Sr. Moret con su encantadora palabra anunciaba alguna esperanza al ver las soluciones obtenidas en ese segundo libro, al que no se ha querido tocar ni una de sus hojas, para no tener que confesar que esa España tan desgraciada como es á los ojos del mundo entero, ha podido sin embargo levantar la cabeza en la mayor parte de las cuestiones europeas; cuando yo escuchaba eso, me resignaba tranquilo á oir un dia y otro dia toda clase de denuestos, no ya personales, S. S. lo ha declarado así, pero que al fin y al cabo me lastimaban, porque mientras esté en este puesto represento la dignidad de la Nacion, la dignidad de España.

Señores, mientras los Diputados traten de rebajar la dignidad del país y la de los Ministros españoles, no hay que esperar que nos respeten y nos consideren en el extranjero. (*El Sr. Romero Robledo*: Declaremos que el sistema representativo es malo.—*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Segun lo practica S. S.) Afortunadamente, las Naciones extranjeras están dando muestras repetidas de que no creen que España sea tan indigna y tan miserable que pueda resistir á un Ministro que fuera capaz de rebajarla y deshonrarla.

No quiero cansar al Congreso, deseo ardientemente no molestarle; pero comprenderá que no podia permanecer impasible ante los ataques que se han hecho hoy, y que tienen más que nada un carácter esencialmente político; ¿por qué no he de decirlo? Lo que os pido, señores. Diputados, es que voteis el crédito esta noche; lo que os pido es que no hagais una modificacion en él á título de acto patriótico, para que consiga un triunfo la oposicion conservadora. Eso es lo que os pido, ni más ni ménos.

Se ha dicho y se ha repetido hasta la saciedad que el Gobierno no tiene compromiso de ninguna especie respecto á la distribucion de la indemnizacion concedida, y sea cual fuere la forma en que ésta se haga, no se rebajará la dignidad de nuestro país, como no se ha rebajado la dignidad de ninguna Nacion en casos análogos, y en prueba de ello podria citar ejemplos de la historia contemporánea. Con esto no adelanto nada respecto de la forma en que puede terminarse este asunto.

Quizá S. S. esté provocando dificultades al Gobierno al llamar la atencion de algunas Naciones sobre lo que puede ser más depresivo para España. Afortunadamente la actitud de esas Naciones de quienes aquí se ha hablado está por encima de las miserias de partido que nos agitan.

Despues de estas palabras que, como comprenderá el Sr. Romero Robledo, no podia ménos de decir, no quiero cansar más á la Cámara, y la ruego que dejando á S. S. que juzgue como crea conveniente la negociacion, puesto que yo no tengo ni la esperanza de persuadirle de que ha sido buena; que abandonando, repito, al Sr. Romero Robledo en el camino que se ha propuesto seguir, no le dé el placer y la satisfaccion de dejarse guiar tambien por esos sentimientos que supone patrióticos, y que en el fondo han de lastimar los intereses de la Patria más que lo que S. S. cree en este momento.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Romero Robledo tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Advierto al Sr. Presidente una cosa. Yo no uso de mi derecho sino en cuanto lo juzgo necesario. Correspondo á la bondad del Sr. Presidente no excediéndome de lo que yo creo que es necesidad del debate, pero conozco todos mis derechos. Si S. S. ó álguien creyera que yo me excedia en la rectificacion, pediria la palabra en contra del art. 2.° y consumiria los tres turnos. Vean los Sres. Diputados cómo salen ganando. (*Varios Sres. Diputados*: ¡Si no nos quejamos!)

Voy á rectificar; no hago más que responder á esa presion y á esa impaciencia. (*Varios Sres. Diputados*: ¡Si no hay presion!—*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Nosotros estamos en nuestro derecho.) Y yo en el mio rechazándolo. Si el Sr. Ministro de la Gobernacion quiere hablar, yo esperaré á que hable. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Cuando quiero hablar pido la palabra.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Yo ruego á S. S. que use de la palabra para rectificar.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: El Sr. Ministro de Estado se lamenta de que no varíe los argumentos como S. S. esperaba. ¿No cree S. S. que yo me puedo la-

mentar de que no varíe tampoco la defensa del proyecto? (*El Sr. Ministro de Estado*: Responde á la misma argumentacion.) Pues entonces, ¿qué argumento hace S. S.? Resulta, en una palabra, lo que ya se ha dicho de otro modo: que al Sr. Ministro de Estado le molesta la discusion. (*El Sr. Ministro de Estado*: No, y lo estoy demostrando claramente.) Está demostrando bien claramente que le molesta mucho; esto lo ve todo el mundo, y yo siento que un Ministro tan liberal de un Gobierno liberalísimo dirija ataques al sistema representativo como los que resultan de querer convencernos de que estas cuestiones no se pueden tratar en público. Siempre se ha podido tratar en los Parlamentos de estos asuntos; se tratan en todos los países del mismo modo que se tratan aquí. (*El Sr. Ministro de Estado*: No.) Lo mismo se ha tratado esto en el Parlamento francés. Lo que sucede es que al Sr. Ministro de Estado no le duelen los ataques que al Ministerio francés dirige la oposicion francesa, y los que yo le dirijo sí molestan á S. S.

Se ha lamentado tambien S. S. de que yo no haya tenido en cuenta un documento del *Libro encarnado*: yo he tenido en cuenta los documentos del segundo *Libro encarnado* y los he leido. Pero además he hecho al Sr. Ministro de Estado, primero en la Comision y despues en pleno Parlamento, esta pregunta: ¿puede asegurar S. S. que se haya empezado á pagar á los españoles perjudicados? Y he añadido: reto al Sr. Ministro á que lo diga, porque tengo la completa seguridad de que no lo dirá. ¿Qué mejor documento que esta reserva del Gobierno francés?

Con relacion á los inconvenientes de este debate, yo diré á S. S. que con pocos actos quedaré yo más satisfecho de haber servido á mi país que con la discusion que he sostenido en este sitio; y voy á hacerle á mi país el último servicio en esta materia, y á la vez se lo voy á hacer al Sr. Ministro de Estado.

Puesto que S. S. reclama de los Sres. Diputados que no se dejen seducir por mis palabras, de lo cual no han dado pruebas hasta ahora... (*El Sr. Ministro de Estado*: Y espero que nos las darán.)

Tambien lo creo yo, y tambien sabe S. S. que no me importa; pero, puesto que S. S. reclama de los Sres. Diputados que no se dejen seducir con mis cantos, yo quiero completar el servicio que he hecho á mi país con esta discusion, anunciando á S. S. á la faz del país, que estaré alerta para ver cómo S. S. practica ese convenio, y que si da lugar á que España sufra la vergüenza de entregar ese dinero al Gobierno francés para que lo reparta, reanudaré el debate para demostrar que la libertad que se ha reservado hoy es una libertad que el Congreso no ha debido conceder al Gobierno. Ya que el Congreso no lo haga por sí, yo velo y permanezco en esta actitud, para que en los despachos que medien con el embajador de Francia pueda S. S. decir á ese embajador y ese embajador á su Ministro de Negocios extranjeros, que eso de entregar el dinero será muy duro, porque en el Parlamento español hay un partido político que está arma al brazo acechando para exigir la responsabilidad al Gobierno si se verifica esa humillacion.»

Sin más discusion se aprueba el art. 1.°

Se lee el art. 2.° y último del proyecto, que dice así:

«Art. 2.° El importe de dicho crédito extraordinario se cubrirá con la deuda flotante del Tesoro, en el caso de que los ingresos que se realicen por valores del referido presupuesto no excedan de las obligaciones que hayan de satisfacerse por cuenta del mismo.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este artículo.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado.

El Sr. **PRESIDENTE**: El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Discusion del dictámen de la Comision de actas relativo á la del distrito de Boltaña, provincia de Huesca, proponiendo la admision como Diputado del Sr. D. Ramon Lacadena y Laguna.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Diario *núm.* 62, *sesion del* 9 *del actual*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado, quedando admitido Diputado el Sr. D. Ramon Lacadena y Laguna.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Queda proclamado Diputado el Sr. D. Ramon Lacadena y Laguna.

Se leyó por primera vez, y pasó á la Comision, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, una adicion al art. 1.° del dictámen relativo al proyecto de ley sobre reduccion de los derechos de aduanas á varias mercaderías consideradas como primeras materias. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Orden del dia para el lunes:

Dictámen sobre reduccion de los derechos de arancel á varias mercaderías consideradas como primeras materias.

Idem modificando la fórmula del juramento.

Idem regulando el ejercicio del derecho de emitir las ideas por medio de la imprenta.

Idem concediendo pensiones á Doña María Bó y García, Doña Angela Iglesias, Doña Julia y Doña Isabel Bassols.

Idem sobre constitucion del Estado Mayor del ejército.

Idem sobre subvencion á las empresas de canales y pantanos.

Idem sobre la proposicion de ley de pension á Doña Adelaida Lyun, viuda de D. José Perez Moris.

Idem id. declarando á Almoguera cabeza de distrito electoral.

Idem id. incluyendo en el plan general de carreteras tres en la provincia de Alicante.

Idem id. la de Vega de Mondéjar á Alcalá.

Idem id. la de Palma del Rio á Fuente-Ovejuna.

Division de distritos en la provincia de Lérida.

Aprobacion definitiva de varios proyectos de ley.

Se levanta la sesion.»

Eran las ocho y media.

DOS APÉNDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, presentado por el Sr. Ministro de Fomento, consignando en los presupuestos generales del Estado la cantidad de ocho millones de pesetas para atender á obras públicas.

A LAS CORTES.

El sistema seguido hasta hoy para la ejecucion de las obras públicas, y especialmente para la construccion de carreteras, ofrece, entre otros inconvenientes, el de que los resultados no respondan á los sacrificios pecuniarios que el Estado se impone. Encerrados los Gobiernos en los estrechos límites que los recursos ordinarios del presupuesto consienten, y obligados por el laudable deseo de atender á los clamores del país y de no privarle de las obras públicas, elemento indispensable para el desarrollo de su riqueza, han tenido que fijar para cada obra larguísimos plazos, con el doble objeto de no exceder los créditos anuales disponibles y de aumentar el número de las que con empeño y con afan eran por todos solicitadas. Sobre no llenarse así cumplidamente el fin apetecido, surgen desde luego dos funestos efectos, á saber: el aumento en gran escala de los gastos de administracion, inspeccion y vigilancia de las obras, y el frecuente espectáculo de que cuando se terminan los últimos trozos, los primeros, de largos años construidos, necesitan reparacion. Tiene tambien el sistema algo de engañoso; los compromisos contraidos de un año para los sucesivos, aumentados con los que en estos se crean, van acumulándose hasta no caber dentro de lo que es y debe ser un presupuesto ordinario. Se llega al fin á una situacion en la que es imposible continuar, á no cerrar la puerta para largo tiempo á las fundadas aspiraciones y esperanzas del país.

Es necesario, pues, cambiar de sistema, y reconociendo que las grandes mejoras no pueden ser llevadas á cabo de esa manera paulatina, tratar de apresurar su ejecucion, empleando en ella menor número de años y apelando para costearlas al crédito, basado en la garantía del Estado y en las actuales consignaciones del presupuesto. Precisamente concurren en este caso las dos circunstancias especiales que se requieren para justificar tal medio: la de que se aplique á obras ó servicios evidentemente beneficiosos á las generaciones venideras, sobre las que ha de cargar en parte su pago, y la de que la amortizacion é intereses estén asegurados con los rendimientos del capital invertido. Tratándose de obras públicas, puede estimarse esta última condicion satisfecha con exceso por el impulso que imprimen al desarrollo de la riqueza pública y el consiguiente aumento en los ingresos del Tesoro. Este sistema se ha seguido en todas partes; y en España, sin contar con los recursos extraordinarios que la desamortizacion permitió dedicar á obras públicas de todas clases, se han autorizado y llevado á cabo, bajo una ú otra forma, empréstitos para carreteras, para ferrocarriles y hasta para el canal de Isabel II. Con autorizacion del Gobierno los han contraido y contraen tambien diariamente las compañías que tienen á su cargo tales empresas, y que dedican á su pago los productos de la explotacion.

Habiendo llevado tan recientenemente á feliz término la conversion de la deuda, no conviene apelar hoy á una emision de valores que, si fuesen de la misma clase, podrian contribuir á depreciarlos, y si de otra, á perturbar la unificacion conseguida. El objeto especial para que los fondos se destinan permite procedimientos tambien especiales, y lo que el Gobierno propone

se reduce á negociar la adquisicion de una cantidad que ingresando en el Erario en un plazo corto, pueda, en el mismo, ser útilmente empleada, reintegrándola en un número de años que facilite la desahogada marcha del presupuesto. Hecha la operacion con independencia de las demás del Tesoro público; consagradas las sumas que se obtengan á un exclusivo destino, y garantida con particulares consignaciones, en nada puede afectar, ni suscitar dificultades al curso normal de los gastos é ingresos del Estado. Ni siquiera carece de precedentes este método; pues aparte de las operaciones en otros tiempos hechas por los Ministerios de la Gobernacion y de Fomento con iguales fines, hoy mismo consigna el presupuesto cantidades destinadas á pagar en largos plazos obras ejecutadas en otros más breves, y de que en parte ó en todo disfruta la Nacion.

El Gobierno, aunque no puede atender á todo lo que desearia, cree conveniente encerrarse por ahora dentro de modestos límites, y tan solo propone que bajo la base de incluir durante veinte años 8 millones de pesetas en cada presupuesto, destinados á la amortizacion é intereses, se levante la cantidad que el mercado permita, y que no bajará de seguro de 85 millones, gracias al lisonjero estado del crédito nacional. Con dicha suma se cubrirán los compromisos pendientes en las obras contratadas, se satisfarán las anualidades concedidas á ferro-carriles y puertos, y con el sobrante, no solo se podrá, dentro del respeto debido á los actuales contratos, abreviar los plazos señalados, sino emprender nuevas obras de todas clases y hacer frente, si la ley pendiente de discusion en los Cuerpos Colegisladores es aprobada, á las subvenciones y premios que se concedan á los canales y pantanos de riego, de que tan necesitada se halla nuestra agricultura. La relativamente pequeña cifra con que se grava el actual presupuesto, podrá recibir aumentos en los sucesivos, y con éstos y los sobrantes de la proyectada operacion, disminuidos por la terminacion de las obras muchos de los actuales compromisos, se logrará en breve plazo dotar á nuestro país de riegos que fertilicen su suelo, de una buena red de caminos que conduzcan sus productos á las grandes vías férreas, y de puertos que favorezcan la exportacion é importacion de los artículos de nuestro comercio.

Para llevar á cabo de una manera conveniente las nuevas obras á que se apliquen las sumas obtenidas, el Gobierno estudia las modificaciones que hay que introducir en el sistema de contratacion, y las reglas que deben fijarse para elegir entre las comprendidas en los planes del Estado ó en leyes especiales, aquellas que satisfaciendo aspiraciones legítimas, atiendan á la par á las más apremiantes necesidades.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe, autorizado por S. M. y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de las Córtes el adjunto

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Durante veinte años consecutivos, á partir del económico de 1883 á 1884 inclusive, se consignará en los presupuestos generales del Estado la cantidad de 8 millones de pesetas, con destino y aplicacion á los conceptos siguientes:

1.° Terminacion de las carreteras del Estado actualmente contratadas ó en curso de ejecucion; reparaciones extraordinarias en las existentes y construccion de otras nuevas.

2.° Construccion de ferro-carriles; subvenciones y auxilios á que tengan derecho las concesiones de estas líneas ya otorgadas ó que en lo sucesivo se otorguen con sujecion á las disposiciones que rijan sobre la materia.

3.° Terminacion de las obras de puertos, faros y valizamiento ya empezadas; construccion de otras nuevas que deban correr á cargo del Estado; subvenciones y auxilios para esta clase de obras, que los tengan ya concedidos ó que en lo sucesivo se concedan con arreglo á disposiciones legales.

4.° Obras de encauzamiento de rios, desecacion de pantanos, saneamiento de terrenos, canales de riego y abastecimiento, que deban correr á cargo del Estado; auxilios y subvenciones otorgadas para esta clase de obras ó que en lo sucesivo se otorguen en debida forma.

5.° Obras nuevas, terminacion de las empezadas y reparaciones extraordinarias en edificios destinados á servicios que dependan del Ministerio de Fomento.

6.° Expropiaciones de terrenos, obras que deban ejecutarse por administracion, saldos de liquidaciones, pagos de obras terminadas, estudios y gastos de inspeccion, direccion, vigilancia y administracion de todas las clases de obras anteriormente enumeradas.

Art. 2.° Se autoriza al Gobierno para levantar fondos y llevar á cabo una negociacion con la garantía de las veinte anualidades de 8 millones de pesetas determinada en el artículo anterior, destinando su producto á las obras y conceptos que en el mismo se expresan; pero el importe del capital que se obtenga de esta negociacion no podrá ser menor de 85 millones efectivos de pesetas, el cual deberá entregarse dentro del año económico de 1883 á 1884.

Art. 3.° Se autoriza al Ministro de Fomento para acortar, de acuerdo con los actuales contratistas de carreteras que se hallen en curso de ejecucion, los plazos en que éstas deben terminarse y pagarse con arreglo al pliego de condiciones particulares económicas de sus respectivos contratos.

Art. 4.° El Ministro de Fomento formará un plan de las obras que hayan de emprenderse con los recursos autorizados por esta ley, estableciendo el órden de preferencia en que deban ser ejecutadas. Para la formacion de este plan oirá los informes facultativos y administrativos que crea convenientes, teniendo en cuenta las necesidades más ó ménos urgentes que cada obra está llamada á llenar, su importancia con relacion á las de su clase, y además, respecto á carreteras, la conveniencia de enlazar entre sí los diversos trozos correspondientes á una misma que se encuentren en construccion ó terminados.

Art. 5.° El Gobierno dará cuenta á las Córtes del uso que hubiere hecho de la autorizacion concedida en el art. 2.° de esta ley.

Madrid 10 de Marzo de 1883.=El Ministro de Fomento, German Gamazo.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmienda del Sr. Pedregal al dictámen de la Comision, relativo al proyecto de ley sobre reduccion de los derechos de aduanas á varias mercaderías consideradas como primeras materias.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso se sirva aprobar la siguiente adicion al art. 1.° del dictámen de la Comision sobre reduccion de los derechos de aduanas á varias mercaderías consideradas como primeras materias:

«Hilos de goma, 100 kilógramos, 5 pesetas.»

Palacio del Congreso 10 de Marzo de 1883.=Manuel Pedregal.=José de Carvajal.=Bernardo Portuondo.=Francisco García Martino.=Manuel Becerra.=Eduardo Baselga.=Benigno Quiroga.

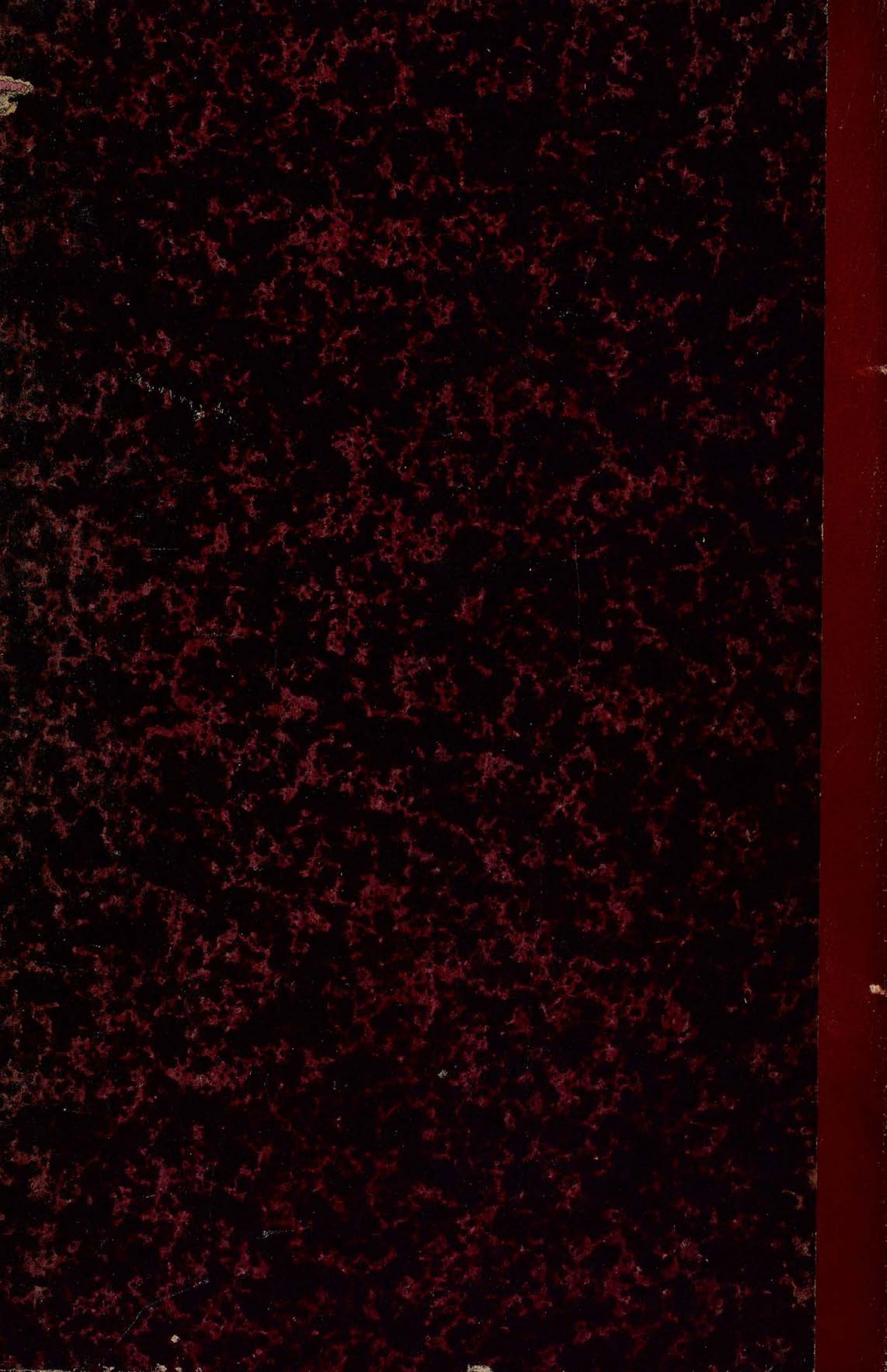

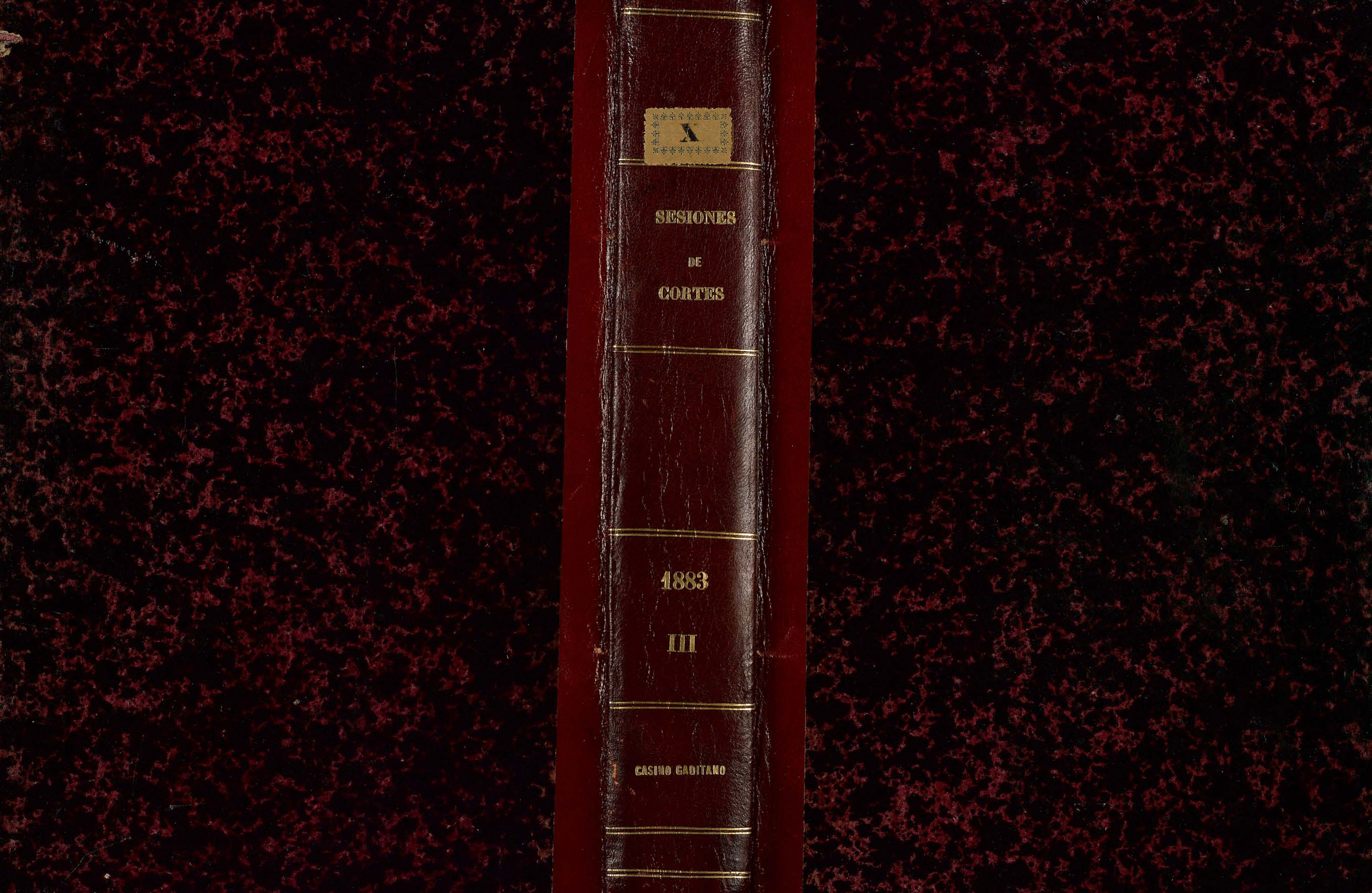
X
SESIONES
DE
CORTES
1883
III
CASINO GADITANO